Hijo de Hernando de Guzmán y de Luisa de Ayala, era el hijo de este matrimonio nacido en Lima, virtuoso, recogido y de gran fama. Se graduó de licenciado en Artes, y bachiller en Teología, haciéndose conocer por su habilidad y buen entendimiento. Ordenado de corona y grados y epístola de Evangelio se ejercitaba en cosas eclesiásticas y vestía de sacerdote aún antes de decir Misa. Sus padres llegaron a Lima en 1560. Eran de casta y sangre limpia y fincaron casa. El padre era familiar del Santo Oficio después de hacerse esa diligente información de limpieza que era necesaria. Fray Nicolás de Ovalle que fué su catedrático decía en una información de 1590, que él lo examinó en Artes para graduarse de Licenciado y pudo conocer su capacidad. Lo mismo agregaba Fray Juan Almaraz, el Catedrático de Escritura, "estudiante de mucha habilidad y suficiencia, sosegado y quieto" así lo llama, y fray Luis López catedrático de Vísperas, dice que descendía de "cristianos viejos", y entre otros más el Dr. Pedro de Viscarra relator de la Real Audiencia dice: "ha acudido siempre a las Escuelas de esta Universidad en donde ha tenido muchos actos públicos en que ha mostrado su gran entendimiento y habilidad. Es uno de los beneméritos hijos nacidos en este Reyno", y el Dr. Francisco Franco doctor en Medicina y médico del Santo Oficio, agregaba que lo conocía desde niño, y luego como Rector que fué de la Universidad y escuelas sabe de su habilidad y suficiencia. (Archivo de Indias. 70. 6. 30). Y es interesante tener presente esto porque después don Fernando de Guzmán fué Rector de la Universidad.

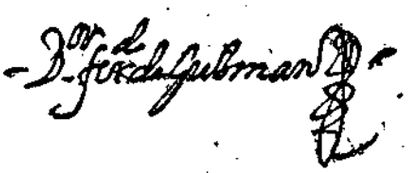

Nº 50.—Autógrafa del Dr. Fernando de Guzmán.

Para comprender lo que los estudios de la Compañía de Jesús representaban en la Universidad debemos insertar aquí la Provisión del Virrey, Obispo de Quito, donde claramente dice que las clases de Latinidad y Retórica eran parte de los estudios mayores de la Universidad. He aquí la expresada providencia Virreynal:

"Desde el grande terremoto que padeció esta Ciudad el año de 1687, están arruinados los Pórticos del Patio de los Estudios de Latinidad, y de Retórica della, cuias cathedras leen los Padres de la sagrada Compañía de Jesús, de que se sigue el inconveniente de cursar y conferir en ellos la juventud expuesta al rigor de los temporales en estio e invierno. Y siendo esas escuelas parte de los maiores de esa Real Universidad, asi por tener en ellos sus principios las facultades, como por haberse leydo antiguamente en ese Real Estudio cathedra de este instituto dotada de 265 pesos de Renta que se aplicaron a una de las Cathedras de Artes de cuio cargo le excuso la referida Compañía de Jesús tomando a su cuidado su enseñanza con la aplicación que es notoria, de que resulta tan grande bien a la causa publica, ni ese insigne claustro puede dexar de interesarse en el reparo que solicita de aquella obra, ni yo de acordarselo, para que concurra a el con los medios que parecieron mas promptos. Y no siendo racon, que quanto asista a esta nece-

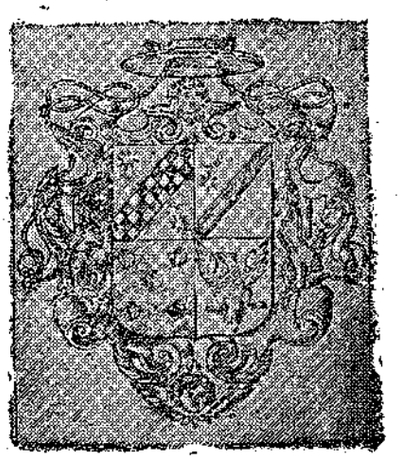

Nº 51.—Escudo de las armas del Virrey Obispo de Quito.

sidad, omita las propias; habiendo yo entendido la grande que tambien tiene ese insigne claustro de asientos Doctorales en la sala general de sus Escuelas, y que en las licciones pasadas dexaron de ir algunos, muchos se salieron, y otros se sentaron abajo, confundidos con el concurso extraño, cosa mui indecente a la autoridad y preheminencia de tan Ilustre cuerpo, contraria a su establecimiento y a las leyes que tanto celan esta preheminencia (de cuia distincion principalmente, como de otras componen lo formal de su Comunidad) y de grande inconveniente para la recta Prouision de las cathedras; pues no oyendose los actos no podran votar en ellas los Doctores sobre que deuen hacer expreso juramento; me ha parecido hacer reconocer a esa Real Universidad lo mismo que le toca sentir en este punto, para que desde luego disponga asi mismo los medios mas efectivos para el aumento de los asientos que necesita, prefiriendo en quanto al modo de la obra el del segundo orden de sillas, superior al que os se tiene, en la forma que lo expresó en su propuesta el Rector en el Claustro que tuvo el día 8 de el mes pasado, que quedó derefido, de que me ha dado quenta y no dudo de tan esclarecida Junta, que en uno y otro se muestre con el celo y honor que conviene y a acreditado siempre. De cuya resulta quedaré yo con la satisfacción de mi celo a favor de esa Real Universidad, y de la atención que he deseado, y desearé siempre su mayor explendor, aumento y conveniencia. Nuestro Señor guarde muchos años.— Lima y Noviembre 21 de 1715.— Diego Obispo de Quito.

Al Real Claustro de la Real Universidad de San Marcos.

(Original. Folio 75. Archivo de la Universidad. Legajo 1).

Después del extrañamiento de los jesuítas fué el presbítero Juan de Bordenabe, Drector General de Humanidades y Rector del Colegio del Príncipe establecido en el local del antiguo Colegio de San Pablo el que tomó a su cargo esa labor ardua.

Sobre la hacienda Matalechuza por imposición de don Pedro de la Peña y Cívico existían 16,000 pesos que aplicó en usufructo de censo por los días de la vida de doña Josefa de Chaburú Condesa de la Granja, después a sus hijos Luis y Josefa Oviedo y después en una obra pía nombrando al Rector del Colegio de San Pablo como patrono. Se resolvió que se aplicase "para la juventud recogida en los estudios del Colegio del Principe y misas en dicho Colegio". Bordenave como Director de Estudios recibía 1,200 pesos, Lo acompañaban Juan de Loayza, Francisco Iglesias, Juan de Vértis con 300 pesos cada uno como Director y Maestros de los Estudios públicos de Gramática y Retórica establecidos en el antiguo Colegio de San Pablo. (Escrituras ante Domingo Gutiérrez, folios 513, 519, 716 vlta. 772, 773 y 774).

EN LA REPUBLICA

Tomando un año cualesquiera, por ejemplo el 1826 veamos los esfuerzos que se hacían por los estudios de Latinidad y de Gramática.

REPUBLICA PERUANA

Ministerio del Interior.

Palacio del gobierno en la capital de Lima, a 19 de Diciembre de 1826. 7º.

Privándome con sentimiento el ejercicio de mis deberes, asistir el día de mañana al exámen público de Latinidad que presentaran los discípulos del profesor D. Justo Andrés del Carpio, se servirá V. asistir a mi nombre.

Dios guarde a V.

J. M. de Pando.

Sor. Sub Inspector
de Instrucción Pública.

Un ministro y de las calidades intelectuales del señor Pando, se preocupaba de asistir a exámenes de Latinidad.

En los Desamparados al lado de la pequeña iglesia, frente al jardín de Palacio, testigo de la virtud del Padre Francisco del Castillo y de la religiosidad del Conde de Lemos, se fundó por el Padre Castillo una Escuela dedicada al cuidado espiritual de los niños. En uno de estos salones y en el cuartel vecino de los Desamparados regía una Escuela de Primeras Letras el Maestro don Francisco Garay, según el sistema lancasteriano, en 1826. Se llamaba Escuela de Nuestra Señora de los Desamparados. Para el aula de Latinidad se dedicó el otro Salón. En la Escuela Central enseñaba Gramática Castellana don José Morales. El año de 1828 el Dr. Baltazar Aviles clérigo presbítero pidió autorización para implantar una aula de gramática y latinidad "que es la llave maestra para las ulteriores ciencias" en una sala del antiguo Colegio del Príncipe frente a la Biblioteca Nacional, y colindante con el aula de NAUTICA que funcionaba en otro salón.

Pero ya no era posible que en el antiguo Colegio de San Pablo, y Colegio de Caciques o del Príncipe, convertido en Biblioteca Nacional continuaran aulas de estudios; y el Ministro Figuerola a solicitud del clérigo Aviles decretó:

1828.

Don Baltazar Aviles pide se le dé una sala de la Biblioteca para establecer una aula de gramática y latinidad.

Oficio. Exmo. señor.

El doctor don Baltazar Aviles, Clérigo Presbítero residente en esta ante V. E. con el debido respeto paresco y digo: que habiendo salido de mi obispado con las correspondientes letras dimisioriales dirigidas a esta Metrópoli, y hallándome en ella por más de cuatro meses, sin destino, ni renta alguna de que poder subsistir, apesar de que mis deseos no son otros, sino el de querer emplearme en algun exercicio benéfico al público, y que por otra parte sea decoroso a mi persona, equilibrando uno y otro he elegido desde luego el de la enseñanza de la juventud en el estudio de la gramática y latinidad, que es la llave maestra para las ulteriores ciencias; y aunque: desde luego no faltan preceptores en el lugar, pero esos no son suficientes para la atención del País y su numerosa juventud, por cuyos inconvenientes gustosamente me ofrezco al puntual desempeño de dicha aula, siempre que fuese del agrado de V. E. concederme su licencia para su apertura, y así mismo suplico que respecto a que en el **Colegio del Principe** hay una sala vacía que se halla cerrada frente de la Biblioteca, pues segun se me ha dicho el Director, la llave de esta sala la tiene ocupada el preceptor de Nautica, siendo asi que no ocupa más que una pieza, de consiguiente se halla franca la otra, por lo que se ha de servir la integridad de V. E. mandar se me dé aunque sea provisionalmente mientras se establece dicha aula, y pueda sufragar el alquiler de alguna otra casa, con el producto de la misma enseñanza.

Por tanto:

A V. E. pido y suplico se sirva proveer y mandar como solicito por ser así de justicia y juro no proceder de malicia.

Baltazar Aviles.

Decreto. Lima, octubre 27 de 1828.

Habiendo capacidad suficiente en el edificio que fué de San Lázaro, destínesele el recurrente un departamento para que proceda abrir la aula de latinidad en los términos que propone, hágase saber al interesado y pasese orden al Prefecto del Departamento para que expida las providencias convenientes al cumplimiento de este decreto. Una rubrica. p. S. E. **Figuerola.**

UBICACION DE ESCUELAS Y MAESTROS EN 1826

Don José Pérez de Vargas dirige una razón de las Escuelas de primeras letras en Lima.

Razón individual de las Escuelas de primeras letras que existen en esta Capital y número de alumnos.

Escuelas	Maestros	Número de alumnos
Museo Latino	Dn. José Pérez de Vargas	90
Melchor Malo	Dn. Antonio Pacheco	53
Calle de la Comedia	Dn. Manuel Jaras	35
Calle de San Sebastián	Dn. Ramón Chávez	39
Pozuelo de Santo Domingo	Dn. José Zavala	20
Santo Thomas	Dn. José Ramírez	193
Desamparados	Dn. Francisco Garay	83
Calle del Milagro	Dn. Antonio Rodríguez	45
San Francisco	Fr. Juan Ceballos	69
San Agustín	Fr. Pedro Baseras	158
Calle de Carrera	Dn. Hilario. Boa.	48
Recoleta Dominicana	Fr. Juan Rebolledo	61
Venturosa	Dn. José Cecilio Rodriguez	32
Convento de la Merced	Fr. Luis Ramos	45
Calle de Las Descalzas	Dn. José Landaburu	25
Pileta de San Bartolomé	Dn. Patricio Bracader	46
Calle de la Encarnación	Dn. Lorenzo Ron.	82
Calle de Copacabana	Dn. Manuel Palencia	57
Calle de Malambo	Dn. Manuel Sabido	—
Acequia Alta	Dn. Juan Manuel Cañoli	5
Calle de la Concepción	Dn. Manuel Fernández	29
Calle de Concha	Dn. Manuel Laredo	31
Calle de San Sebastián	Dn. José Bustamante	42
Santa Rosa Nueva	Dn. Camilo de los Olivos	25
Plazuela de Santa Ana	Dn. Marcelo Monje	31
Cercado	Dn. Juan de Dios Cárdenas	—
	Suma del presente mes	1,350
	Suma del mes pasado	1,301
	Aumento	49

Lima, y junio 16 de 1826.

República Peruana.

Al señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno.

Cumpliendo con el superior decreto de 23 de abril último, elevo a manos de V. S. el padrón general de los niños que cursan las escuelas de esta

capital. Por el aparece ascienden en esta fecha al número de 1,350, notándose desde el mes pasado hasta el presente el aumento de 49. La poca exactitud de algunos maestros en remitir sus listas respectivas ha demorado hasta el día mi remisión. **El Cura inter del cercado,** Dn. Juan de Dios Cárdenas, que se halla con escuela publica habiendo sido reconvenido para el efecto, se ha negado a entregar la lista de los niños que enseña a pesar de habérsele manifestado original el superior decreto, contestando que no obedecía a ninguna autoridad de la Patria.

Dios guarde a V. S.

José Pérez de Vargas.

Expone poderse destinar para aula de latinidad el salón en que está la escuela de su cargo y que se le dé para trasladar dicha escuela otro salón de los Desamparados, que está sin destino y juntamente dos piezas accesorias para habitar con su familia refeccionándole el indicado salón.

Excelentísimo señor:

Dn. Francisco Garay Maestro de Primeras Letras, según el sistema lancasteriano en la Escuela de Nuestra Señora de los Desamparados, ante V. S. con el mayor respeto digo: que respecto puede destinarse para aula de latinidad el salón en que está la Escuela de mi cargo, se ha de servir la bondad de V. E. mandar que se me de para trasladar dicha escuela al otro salón del Cuartel de los Desamparados, que está sin destino, juntamente las piezas accesorias y necesarias para habitar yo con mi pobre familia, que al efecto se componga dicho salón, donde debo pasar para que pueda estar con aquella comodidad, aseo y limpieza correspondiente al objeto, cual es la enseñanza de la juventud.

El mismo celo que anima a V. E. sobre el mejor éxito en favor de la juventud es el más poderoso motivo que me dirige a hacer presente a V. E. la necesidad de esta traslación y a suplicarle al mismo tiempo se digne mandar su compostura, que resulta en beneficio común de los niños.

En esta virtud:

A V. E. pido y suplico tenga la bondad de concederme, la gracia que solicito, la que imploro a nombre de la juventud americana y espero de la distinguida benignidad y filantropía de V. E.

Francisco de Garay.

Escuela Central, Diciembre 3/27.

Al Sor. Inspector General de Instrucción Pública.

En contestación a la nota de V. digo: que cuando me hice cargo de este establecimiento halle en la plataforma de él una mesa de roble con un declive sobre ella proporcionado para escribir, que en efecto, en la mesa del Maestro, la misma que ahora está sirviendo para la clase del curso de Gramática Castellana que estoy siguiendo; y un catre que llaman de testera que cuando nuevo costaría seis pesos, esta es la única especie que no es utensilio de Escuela, pero con respecto a la mesa y declive digo que son de la Escuela, y deben de quedar en ella; y no llevársela del establecimiento con pretexto alguno; por que aunque en realidad fuesen propiedad del inglés Dn. Diego Thompson, el los daria por muy bien empleados sabiendo que estaban en el establecimiento a cargo mio, y destinados para el mismo objeto a que el los dedico.

Dios guarde a V. Exa.

José Morales.

1828

Oficio.—Exmo. señor.

Dn. Cecilio Robles Preceptor de la Escuela Central Lancasteriana, con el mayor respeto digo: que insistido continuamente, por muchos padres para que se enseñe, en esta escuela a sus hijos gramática castellana; elevo este a V. E., exponiendo que el salario de cincuenta pesos cada mes, por la enseñanza de lectura, escritura y aritmética regular, no me proporcionan una subsistencia regular, que por lo tanto me comprometo, a duplicar mi trabajo con tal que me dupliquen la renta, entendiendose sin perjuicio del primer objeto de la Escuela, quedando por este motivo, mas obligado, para con los señores de la Instrucción pública, de la responsabilidad de dicha enseñanza.

También manifestaré a V. E. que hay una necesidad absoluta, de proporcionar a tanto niño pobre, para su pronto adelantamiento, los útiles de papel, tinta, plumas y premios que en toda escuela Lancasteriana, deben haber y de todo lo que carece, esta Escuela Central del Perú.

Si V. E. previos los informes necesarios tiene a bien acceder a esta solicitud, prometo costearlas a los niños estos pequeños gastos, que sus padres no pueden proporcionarles por lo que:

A V. Exa. pido y suplico que en atención a que esta solicitud es dirigida solo por el bien general, de tanto niño pobre, y la mayor parte sin tener otro padre, que Su Exa. que se desvela por su mejor educación, se digne resolver en caridad, lo que fuere de su primer agrado. etc.

Cecilio Robles.

Informe el Sub-inspector de Instrucción Pública.— Galdiano.

Decreto, Lima y junio 12 de 1828.

Informe.—Señor Ministro:

El Sub-inspector de Instrucción Pública a consecuencia del decreto que precede, informa: que el método de Lancaster entra como una parte principal la enseñanza de la gramática de la lengua patria, tanto más necesaria entre nosotros, cuanto es estudio que siempre se ha desantendido, con mengua de la civilización del país y atraso en la adquisición de conocimientos posteriores, que el recurrente tiene la instrucción y autoridad necesarias para llevar adelante su propuesta, que sin duda es digna de ser acogida por nuestro ilustrado Gobierno, y sería de desear se pusiese en planta cuanto antes, si los apuros del Erario, permitiesen concederle al maestro proponente el suplemento de sueldo que solicita, muchas mas cuando ofrece costear los útiles que menciona y que hacen tanta falta a los niños desvalidos. Que en tales circunstancias el mejor partido que puede adoptarse por ahora es esperar que por la Inspección de mi cargo se proponga un arbitrio que sin ningun nuevo desembolso pueda darsele al maestro Robles, una gratificación proporcionada al aumento de trabajo que debe causarle la enseñanza de que se trata, arbitrio que se medita en la actualidad y que sera propuesto a V. S. dentro de muy pocos días.

Nº 215.

Consulta sobre lo que adeuda el Convento de la Buenamerte a Ilustración Pública

---

Señor Director General.— La Contaduría atendiendo a la escasez de fondos en que se encuentra para acudir a diferentes pagos de sueldos de sus empleados y **Maestros de latinidad** que continuamente la están molestando,

se ve en la precisa urgencia de molestar la atención de US. a fin de que se sirva mandar que siendo deudor el **Convento Supremo de la Buena Muerte** de mil y mas pesos por la pensión de **50 pesos mensuales** en que se constituyó de dar al ramo de **Instrucción pública** exhiba en el día 150 pesos de los tres meses vencidos y en el caso de que carezca de fondos, ordene igualmente US. que del ramo de Depósitos sean suplidos al enunciado Convento con cargo de reintegro, para de ese modo ocurrir a las necesidades que quedan especificadas.— Contaduria de la Caja de Consolidación. Julio 10 de 1833.— P. E. C. Mateo Gonzales.

Decreto.—Dirección General de Consolidación.— Julio primero de 1833.— Informe en el día el negociado si las fincas afectas a este pago tienen cumplidos sus vencimientos hasta la fecha.—Rodriguez.

Liquidación.— Liquidación de lo que adeuda el Convento de la Buenamuerte al Ramo de Ilustración pública por la pensión mensual de cien pesos en que lo constituyó obligado el Supremo Gobierno según los supremos decretos de 20 de setiembre de 1825 y de octubre de 1833.

D E B E

	Pesos
Por cuatrocientos pesos valor de ocho meses corridos desde 1º de noviembre de 833 a fin de junio, a 50 pesos cada mes, en los relativo a la asignación de 20 de setiembre de 825	400
Por cuatrocientos pesos valor de ocho meses corridos desde 25 de octubre de 833 a 25 de junio de 834, por lo correspondiente a la asignación de 25 de octubre de 833	400
	800

Es vista que la deuda del Convento de la Buena Muerte, por las asignaciones decretadas en 20 de setiembre de 825 y 25 de octubre de 833, asciende a 800 pesos. — Lima y junio 27 de 1834.—Manuel Marticorena.

Decreto.— Dirección General de Amortización.— Junio 30 de 1834.— Instrúyase al Reverendo Padre Procurador del Convento de la Buena Muerte para el oportuno entero de los ochocientos pesos que según la precedente liquidación se adeudan al Ramo de Ilustración pública.— Rodriguez y Figueroa.— José Escudero de Sicilia.

Notificación.— En Lima y julio nueve de **mil ochocientos y treinta y cuatro años** hice presente la providencia anterior al Reverendo Padre del Convento de la Buenamuerte, quien quedó instruído de su contenido, doy fé.— Fabian Palomino.— Escribano del Estado.

Escrito.— **R. P.**— Señores Directores de Consolidación.— Buenamuerte julio 9 de 1834.— Habiendo pasado la vista por la liquidación hecha en esa dirección de la deuda contraída por esta Comunidad en los ocho meses que han corrido de su restablecimiento por las pensiones asignadas a estas rentas para la instrucción pública debo decir, que los primeros cuatrocientos pesos que se hacen de cargo por la sección del año de 825 ofrecida voluntariamente por **un eclesiástico que se hallaba al frente de esta Comunidad, para cuidar solamente del regimen moral de ella no pueden tener efectos,** ni menos numerarse entre las deudas por las razones siguients: — Primera.— porque esta sección **fué ofrecida por un eclesiastico que no era del cuerpo de la Comunidad,** ni tenía autoridad alguna sobre sus rentas, pues aun su existencia en este Convento le era pagada con la asignación de 50 pesos mensuales segun aparece, por las cuentas de don Pedro García, que fué ecónomo en el citado año y aun apareceran algunas partidas de estas en la de don Manuel Argudo.— Segunda, razon, porque aun cuando realmente hubiese sido

ofrecida por algun miembro de la Comunidad con autoridad bastante para ello, no sería forzoso su satisfacción, cuando sus rentas no lo permiten, pues habria sido obsequio **voluntario** que pudo verificarlo cuando se hallaba mas deshogada al parecer esta comunidad mas al presente no solo carece de la precisa subsistencia, (sino que solo se hagan cargadas sus rentas con los ingentes créditos que aparecen en las cuentas de los diferentes económos, no solo se hayan cargadas con los réditos de los grandes principales que se hayan impuèto sobre sus fincas y haciendas, sino que aun apareciendo estas menoscabadas, se presentan diariamente sensualistas y acreedores exigiendo cantidades devengadas de años atrazados que debieron estar satisfechos enteramente pues habiendose presentadose al congreso por esa Direccion la cantidad de once mil pesos de superavit en cada un año y consentido en el gravamen anual de cerca de doce mil pesos para diferentes ramos por esa Dirección era de creerse justamente que no solo se hallaban estas rentas al corriente con sus sensualistas sino que despues de cumplidos estos ultimos cargos restase alguna cantidad para los gastos precisos de comunidad, oficinistas, culto de la Iglesia, y pago de misas gravantes sobre estas rentas: pero SS. Directores, todo aparece al contrario como llevo indicado, y nos encontramos con que no solo nos hallamos cargados de **una ingente deuda atrasada** y presente sino que se ha omitido por esa Dirección hacer presente al Supremo Gobierno que esas cantidades de que **disponía no pertenecían a la comunidad (Supresa entonces) sino a los sensualistas**, que eran los dueños directos.

Sin embargo de todo esto en la razón pedida por el Supremo Gobierno del estado de las rentas para restablecimiento de esta comunidad, se le hace creer que no solo se podían pagar libremente todos los censos y gravámenes (roto) no que habia aquel superavit de seis mil y pico de pesos para el sosten de la comunidad que no parecen en la realidad.

Por todas estas razones que llevo indicadas, **no se halla** esta comunidad en aptitud de cumplir ese ofrecimiento voluntario de seis cientos pesos anuales que hizo un Ecco. que no era miembro de esta comunidad, ni menos tenia autoridad alguna sobre sus rentas, como tan poco los 400 pesos impuestos posteriormente contra la ley de propiedad, que debía haber hecho presente esa Dirección al Supremo Gobierno que ignoraba no solo la inversion de ese superavit que se le hacia creer disponible, sino aun la pertenencia directa de los sensualistas hacia dicho superavit.

Estas son las razones que debo indicar como satisfacción del crédito de 800 pesos que se le imputa a esta comunidad.— Dios guarde a V. V. SS.— **Pasqual Quiñones.— Procurador Interino.**

Direccion Genèral de administración.— Julio 14 de 1834.— Tengase a la vista los antecedentes que obran sobre la cesión de las fincas que la **Religion de Agonisantes hizo a favor** de la Ilustración publica.— Rodriguez Figueroa.

SS. DD.—Habiendo consultado esta Dirección en 30 de Mayo de 832 **al Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores sobre el adeudo de 2,200 pesos dejados de pagar por los fondos de la Buenamuerte al Ramo de Instrucción Pública**: el Supremo Gobierno en resolución de 20 de Junio de dicho año, comunicada a esta oficina dispuso se guarde lo decretado en 14 de Febrero anterior; a saber que luego que se haga el arreglo de las rentas de supresos de que se ocupa el Gobierno se proveria el Expediente que sobre este mismo punto promovió la Contaduria del negociado en 9 de Julio de 831. Es visto que los antecedentes que se mandan agregar por el auto que precede existen sin duda en el citado Ministerio de Gobierno. Lima Setiembre 25 de 1834.— Tomas Valderrama.

Exmo. señor.—**En el año 25 cedieron varias Religiones de esta Capital diferentes cantidades para el fomento de Escuelas de Instrucción primaria, siendo entre ellas la Buenamuerte de cincuenta pesos mensuales.** Por Supremo Decreto de 25 de Octubre de 1833, expedido por el **Ministerio de Relaciones Exteriores antes del establecimiento de esta Religion, tuvo a bien el Go-**

bierno gravar sus bienes con otros cinquenta pesos mas para el mismo objeto, y habiendose procedido a recaudar los vencimientos de dichas dos asignaciones por ocho meses corridos desde el expresado restablecimiento, ha contestado su Prelado negandose al pago fundado en que ni la primera ni la segunda adjudicación han sido legítimas, según manifiesta su exposición de f. Por tanto la Direccion lo eleva al conocimiento de V. E. sin cuya decisión Suprema no puede proceder adelante. El expediente sobre la primera asignación se halla en el Ministerio de Gobierno que podrá agregarse para ilustración del asunto Caja de Amortización setiembre 29 de **1834.— Antonio Rodríguez.**— J. Santos Figueroa.

Lima, Octubre 2 de 1834.— Vista al señor Fiscal de la Corte Suprema.— Mendiburu.

Exmo. señor.— El Fiscal dice: que en el Ministerio de Gobierno hay un expediente seguido por la Dirección de Consolidación, sobre el cobro de lo adeudado por la Religión de Agonizantes, para el fomento de escuelas de instrucción primaria, según informa el Oficial don Tomás Valderrama. Así: podrá V. E. mandar se agregue; y que fecho corra la vista.— Lima octubre 4 de 1834.— **Tudela.**

Lima y Octubre 7 de 1834.— Pídase al Ministerio de Gobierno por medio de la correspondiente nota, el expediente que indica el Ministerio fiscal; y agregado que sea corra la vista pendiente.— Mendiburu.

Carta.—Señor D. José Escudero Sicilia.— Diciembre 5 de 1834. Apreciable amigo: Adjunto a V. el expediente de Instrucción Pública por la deuda de la Buenamuerte, y se necesita sacar copia certificada de la Escritura de Obligación que hizo quando fué síndico don Manuel Argudo.— Suyo y amigo Q. s. m. m. Pizarro.

Casa de Gobierno en Lima a 15 de Octubre de 1834.— Señor Ministro.— Remito a V. S. el expediente que se sirve pedirme en nota fecha 7, relativo a lo que adeuda la Buenamuerte al ramo de instrucción pública.— Soy de V. S.— Atento servidor.— Matías León.

Lima, Octubre 16 de 1834.— Agregándose a sus antecedentes, corra con lo mencionado en ellos.— Mendiburu.

Exmo. señor.— El Fiscal dice: Que este Supremo Gobierno se sirvió disponer que todos los Conventos Regulares contribuyeran con alguna cantidad para **la plantificacion y fomento de la Escuela normal, Lancasteriana en el Colegio de Santo Tomás, según refiere el Contador del ramo de Supresos** en su informe de 8 de Julio de 1831 a fojas 2, cuaderno agregado. Este Ministerio, necesita instruirse de su tenor, para emitir su dictamen en este expediente. Asi: podrá V. E. mandar se agregue en copia, y que fecho corra la vista.— Lima Octubre 17 de 1834.— Tudela.

Sr. Ministro de Estado del
Despacho de Hacienda.

Lima y Octubre 21/ 834.—Agréguese por la caja de amortización copia de la resolución que pide el Ministerio Fiscal y fecho corra la vista.— Mendiburu.

Dirección General de Amortización. Diciembre 23/834.— Cumpla el oficial de la mesa de expedientes con la agregación que se ordena.— Rodríguez.

SS. DD.—El expediente de Secion de arrendamientos de fincas del Convento de la Buenamuerte en favor del Ramo de Instrucción Pública, no existe en esta mesa de mi cargo, sin embargo de la mas prolixa diligencia que he practicado en la rebusca de los papeles; pero en el Expediente Nº 1956 a f. 2, se registra en copia el último Supremo Decreto de 15 de Abril de 1828, sobre la obligación de pagar los cincuenta pesos mensuales por el Sindico que lo era don **Manuel Argudo** por habérsele devuelto en administración la finca cedida. Esta es la razon que puedo dar en obedecimiento al auto que precede.— Lima, Octubre 24 de 1834.— Tomas Valderrama.

Dirección General de Amortizacion. Octubre 24/834.— El Archivero exponga si es a su cargo el expediente que se solictia.—Rodriguez.

SS. DD. —Cumpliendo con lo anteriormente mandado; expongo a V. SS. que tengo registrados los indices y otros papeles de este Archivo, por ver si se halla el expediente que se solicita, y no existe en él, ni ha estado a mi cargo. Archivo de Amortización Octubre 30 de 1834.— Juan Miguel Navarrete.

Exmo. señor.— Las diligencias obradas manifiestan que no son en esta Direccion los documentos que autorizan la cesion que hizo de varios fundos la Religion de Agonizantes para la Ilustracion Publica y deben de existir en el Ministerio de Estado en el Departamento de Gobierno segun resulta de la comunicación de f. 10 caja de Amortizacion octubre 30 de 1834.— Antonio Rodriguez.— J. Santos Figueroa.

Lima y octubre 31 de 1834.— Vuelva este expediente a la caja de amortización para que con vista del libro de tomas de razón, en el que debe existir la resolución que pide el ministerio Fiscal, sobre la cantidad con que debe contribuir cada convento de regulares, para la plantificación y fomento de la escuela normal lancasteriana, **establecida en Santo Tomás**, disponga se agregue en copia; y fecho corra la vista pendiente.— Zavala.

Direccion General de Amortización. Diciembre 1/834.— El oficial don Gavino Pizarro absuelva con presencia de los libros de tomas de razon la orden que precede.— Rodriguez.

Señores Directores.—Para identificar con mas acierto la disposición del auto anterior de esta Dirección es de absoluta necesidad que el escribano Mayor de la Renta ponga a continuación copia certificada de la **escritura de obligación que hizo el Sindico de la Buenamuerte don Manuel Argudo en 15 de Abril del año de 1828**, a virtud del expediente que inició para que se le devolvieran las fincas que **fueren adjudicadas para la Ilustración Pública** con el usufructo mensual de cincuenta pesos que fueron los cedidos por el Prelado encargado del mencionado Convento de Cruciferos en el año 25. Caja de Amortización, Diciembre 4 de 1834.— Gavino Pizarro.

Caja de Amortización.— Diciembre 4 de 1834.— El Escribano mayor ponga a continuación copia certificada de la escritura que se anuncia y fecho vuelva al oficial que suscribe para que cumpla con lo mandado.— **Rodriguez.** —Figueroa.

Sociedad para la fundación de un colegio de Humanidades.— El Exmo. señor don Manuel Pardo y otros.

En Lima Noviembre **veinte y seis de mil ochocientos setenta y tres.** Ante mi el escribano público y los testigos que se expresaran pareció el Exmo. señor **don Manuel Pardo, Presidente Constitucional de la República** y los demás señores que suscriben, a quienes conozco de que doy fe; y habiendo cumplido con lo prevenido en los artículos setecientos treinta y cinco al treinta y ocho del código de enjuiciamiento, me entregaron una minuta para que se elevase a escritura pública y poniéndolo en ejecución la trascriba siendo su tenor literal el que sigue:

Señor Secretario.—A fin de constituir **legalmente la Sociedad fundada** para establecer **un Colegio de humanidades, que tienen formada** los que suscriben, sirvase U. elevar a escritura pública el convenio **privado**, que en **octubre seis de mil ochocientos setenta y uno** hemos celebrado en los términos siguientes: Los que suscriben han convenido en la formación de una sociedad para establecer un **colegio de humanidades, tomando cada uno el número de acciones** que oportunamente se designará con sujeción a las condiciones siguientes:

1 a.—La sociedad tiene por objeto el establecimiento de un colegio de humanidades **construyendo al efecto un edificio conveniente y para doscientos alumnos.**

2 a.— La Sociedad quedará constituída cuando se haya suscrito un capital de **cincuenta mil soles** (S|o. 50,000) **en acciones de quinientos soles** (S|o. 500.00) cada una cuyo valor se erogará a medida que lo exija el Directorio.

3 a.— Las acciones son **nominales**, y en ningun caso podrán transferirse; por consiguiente la sociedad no reconoce mas accionistas que los que nominalmente resulten suscritos en sus libros.

4 a.— Para la admision de cada nuevo socio será necesaria la aprobación del Directorio.

5 a.— La Junta General de accionistas se reunirá en **enero** de cada año y ante ella manifestará el directorio de la Compañía el estado del Colegio, acompañando una memoria del **profesor Director** del mismo. La junta podrá funcionar con el número de accionistas que se reuna una hora después de la señalada en la convocatoria.

6 a.— La Compañía estará dirigida y representada por **un directorio compuesto de siete miembros. Hecho el nombramiento de los siete directores, ellos designarán quien ejercerá las funciones** de Presidente, el cual será el representante de la Compañía y del Directorio.

7 a.— El Directorio será elegido cada **cinco años** y si durante este tiempo por ausencia, muerte o renuncia vacase alguna de las plazas de Director, en la Junta General de enero se hará el respectivo nombramiento. Los Directores podrán ser reelegidos por una mayoría de las dos terceras partes de los accionistas asistentes a la junta.

8 a.— El Directorio **nombrará los profesores y empleados del Colegio designará la cuota que cada alumno** deba pagar tanto para el sostenimiento del Colegio como para el pago de intereses y amortización del capital; en fin el directorio tiene amplios poderes para representar a la Compañía en todas las transacciones que demande la **construcción del edificio**, el establecimiento del colegio y su administración. Y todas las resoluciones adoptadas por la mayoría de los directores serán obligatorias para la sociedad.

9 a.— **Los hijos de los accionistas serán preferidos** para la admisión en el Colegio y solo a falta de estos podrán admitirse los que no lo sean para llenar el número de alumnos que el Colegio deba tener. No podrán permanecer en el Colegio los hijos de los accionistas que no hubieran cubierto sus cuotas en la época exigida por el directorio.

10 a.— Cada acción dá derecho a **presentar un alumno** dos acciones a presentar dos y asi sucesivamente será necesario tener una accion mas para tener derecho a presentar un alumno mas. En igualdad de circunstancias seran preferidos los hijos de los accionistas que posean mayor numero de acciones.

El primer Directorio se compondrá de los señores siguientes: Señor Don **Manuel Pardo.**— Señor Don **Luis Barrera.**— Señor Don **José S. Tejeda.**— Señor Don **Juan L. Valdeavellano.**— Señor Don **J. A. García y García.**—Señor Don **Francisco de P. Boza.**— Señor Don **Waldo Graña.**— Lima, Noviembre veinte y cinco de mil ochocientos setenta y tres.— **M. Pardo.— José Antonio García y García.— W. Graña.— M. Mendoza y Boza.**— Por una acción. —**Jorge Chamot.— J. L. Bernales.**—Por dos acciones.— **José Vicente Oyague. —J. de la Riva Agüero.**— Por una acción.— **Alex Ruden.**— Por dos acciones.— **P. T. Larrañaga.**— **F. Gildemeister** por una acción.— pp.— **Benito Valdeavellano W. Graña.**— pp.—**Bto. Lores.— W. Graña**".

Bajo los términos expresados en la trascrita minuta, cuyo original queda agregado al legajo de minutas del presente bienio todos los señores otorgantes de una voz, mutua conformidad y con **el noble y humanitario** fin, establecen la presente sociedad; obligándose cada uno, en la parte que les respecta, a su cumplimiento para lo cual se someten a las justicias para que a ello los ejecuten por todo rigor de derecho. En testimonio de lo cual y de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo setecientos cuarenta y siete del código ya citado, de que doy fe, la firmaron junto con los testigos don Felipe S. Vivanco don Manuel Valesa y don Baltazar D. Vidal, mayores de edad, vecinos de esta capital a quienes conozco doy fe.— **M. Pardo.— W. Graña.— pp. Bto. Lores.— W. Graña.— J. de la**

Riva-Agüero.— José Antonio G. García.— pp. Bto. Valdeavellano, W. Graña. —J. Gildemeister.— Jorge Chamot.— Francisco de P. Boza.— Juan Luis Valdeavellano.— José Vicente Oyague.— Manuel Valera.— J. L. Bernales.— M. Mendoza y Boza.— Felipe S. Vivanco.— Baltazar D. Vidal.— José de Selaya.— Escribano Público (folio 2107 vuelta).

* * * *

Abre una perentoria interrogación el saber ¿cómo se encuentran los estudios de Gramática, de Retórica y de Latinidad y Humanidades en los tiempos actuales?.

Los Rectorados del Dr. Carrasco del Saz, Dr. Pedro Muñiz, Dr. Soto y Dr. Feliciano de la Vega

L. *Rector Doctor Don* **Francisco Carrasco del Saz** *(1º de Julio de 1613 (1).*

"Regio ere perpetua Cathedras tribuntur stipendia" dice de él don Pedro Peralta al simplificar el período de su rectorado. Efectivamente el Rey "dotó las cátedras con renta real", pero no dice Peralta que la iniciativa fué del Dr. Carrasco.

Nació Carrasco del Saz en Trujillo de Extremadura. Felipe Diez Carrasco y Mayor Alvarez del Saz fueron sus padres. (La nota 21, pág. 551. Tomo 16. Libros del Cabildo de Lima está equivocada al respecto).

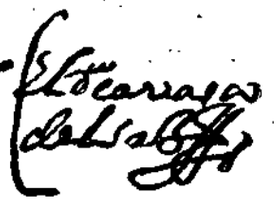

52.—El Carrasco del Saz.

Su biografía y retrato los he presentado en el primer tomo de este Diccionario.

Había llegado a Lima en 1591. Se casó con doña Juana de Soto Ortigoza natural de Lima, y vivió en la casa sita en esta capital en la esquina de las calles de Melchormalo y Aldabas. Murió en su cargo de Oidor de Panamá.

Fué Asesor del Ayuntamiento y del Virrey de Lima conde de Monterrey quién lo autorizó a despachar los asuntos dependientes del Gobierno, haciendo audiencia pública en Palacio. Lo que el Dr. Carrasco determinaba en el expediente ordinario del que ocurría o que se le remitía para su informe, por particular encomienda, lo rubricaba el Virrey ratificando las provisiones señaladas por su Asesor.

Con el celo del Dr. Carrasco del Saz, se logró hacer un despacho regular y se determinaron los expedientes retardados.

---

(1).—Su elección de Rector debió estar consignada en el Libro III de Claustros de la Universidad , folio 36; libro perdido como todos ellos. El dato aparece así en A.G.I. Lima 337.

En el Diccionario tomo I, se dice equivocadamente **Sanz** por Saz.

Por escritura de 23 de Enero de 1603 ante el escribano Ramiro Bote arrendó una casa "frente al mármol de Bronce" a Francisca de Cabrera por 190 pesos, (folio 38).

El Virrey de Montesclaros designó al Dr. Carrasco del Saz auditor de Guerra, y el 1º de diciembre de 1608 le dió comisión y facultad "para que pudiese ejecutar y ejecutase cualesquier sentencias o autos de muerte, tormento o mutilación de miembro, que diese y se pronunciara en la causa del motín que tenían concertado hacer en el puerto del Callao, Juan Romero, Jerónimo Martínez y otros, matando al Capitán, maestre y piloto, alférez y sargento del navío nombrado "Santa Inés" que estaba para hacer viaje al reino de Chile", causa para la que dicho doctor Carrasco fué nombrado Auditor.

Se había graduado en la Universidad de Alcalá de Henares, ejerciendo la profesión de Abogado durante más de quince años, con gran competencia. Los Virreyes en los casos más graves que se ofrecían en el reino se informaban de él y le pedían su parecer, por la satisfacción que tenían de su rectitud y letras.

Fué nombrado Fiscal de la Santa Cruzada por Real Cédula dada en Ventosilla el 26 de Mayo de 1608. Por Real Cédula despachada en Madrid a 7 de Junio de 1616 fué designado Oidor de Panamá, pero permaneció en Lima un tiempo, sirviendo de Asesor del Virrey Principe de Esquilache.

Al llegar a Lima el Virrey don Francisco de Borja, comisonó al Dr. Carrasco a tomar la residencia del Marqués de Montesclaros, y para que dictaminara sobre la legalidad de los actos de aquel que había seguido ejerciendo después de ingresar al país el nuevo Virrey (2). El Dr. Carrasco emitió este informe "intrepidamente" según la expresión de Solórzano Pereyra, el 10 de Enero de 1616. Imprimió su informe en 5 hojas y lo título "Initium a Domino". Desde el Callao, en Abril de 1617 trascribió al Rey de España aquel informe, para que "en lo de adelante haya regla de lo que en caso tan árduo deba hacerse, si otra vez se ofreciese".

El gobierno del nuevo Virrey comenzaba, según el doctor Carrasco, "al tocar las costas de la Provincia y lo que el antiguo Virrey hiciere y proveyere después de esto sería nulo si el sucesor no lo ratifica". Se había hecho práctica viciosa que el Virrey saliente, apresuradamente, proveía con oficios, contratos y rentas a sus paniagudos y familiares: supervivencia en la República, acentuada desde el último cuarto de siglo y señaladamente desde 1936.

Fué fiscal de Su Magestad en el Tribunal de la Santa Cruzada (1614).

Debió permanecer en Lima, aun después de su nombramiento de Oidor de Panamá, (7 de Junio de 1616) porque hay una Real Cédula, de fecha en San Lorenzo a 5 de Setiembre de 1620 y dirigida al Virrey y Audiencia de Lima en la que se dice que el Príncipe de Esquilache contraviniendo a lo que estaba mandado había señalado al Dr. Carrasco del Saz, su Asesor, mil pesos de salario en cada un año, en resíduos y buenos efectos, apesar de lo que por R. C. de 26 de Abril de 1618 se le ordenó reformando aquello, pero advirtiéndole que si tenía causa particular que le hubiese obligado a señalárselo, lo avisase, enviando relación sobre si convendría que el Asesor de los Virreyes fuese "fijo" o "admovible". Don Francisco de Borja, por carta de 27 de Marzo de 1619 contestó diciendo que, por no hallar cédula alguna que le prohibiera señalar dicho salario, y por constarle que algunos Virreyes, antecesores suyos lo habían hecho, se lo señaló y, luego que recibió la cédula, le había reformado y no se pagaría más, sin tener orden de Su Majestad para ello. Había dicho el Virrey que no se debía hacer novedad en lo que toca-

(2).—Gobernó el Príncipe de Esquilache hasta 18 de Diciembre de 1645, dice Jiménez de la Espada. (En mi Diccionario página 809 nota 38 existe error de imprenta al respecto).

ba a la amobilidad o fijeza del Asesor, sino que convenía dejarlo a su criterio. Por su parte el Consejo de Indias, cuya opinión ratifico el Rey por la citada Real Cédula, dispuso que todos los Asesores tanto del Príncipe de Esquilache como los de las antecesores de este Virrey volviesen y restituyeran los salarios recibidos como Asesor, y que se cobrase de ellos y de sus bienes, porque quedaba prohibido al Virrey que de ninguna manera debían recibir salario alguno el Asesor. (A. G. I. En el 109-7- Lima 571-Libro 19, folio 17v).

Después de arreglar las consecuencias económicas que ésta injusta Real Cédula ocasionó, a quien había sido un Asesor inteligente y honesto, partió el Dr. Carrasco para su cargo en Panamá, en donde fué auditor de todos los presidentes de su tiempo. Fué Asesor puntual en todos los casos que ocurrieron. En consideración a sus letras, se le remitió por el Real Consejo de Indias (20 de Marzo de 1619) a tomar las cuentas de las fábricas de la ciudad de Portovelo y sus castillos y la residencia del Licenciado Melchor Suárez de Poago, fiscal de la Audiencia de Panamá promovido a la de Quito. Las visitas que se confiaron al Dr. Carrasco no tuvieron cargos ni condenas. Por R. C. de 30 de Marzo de 1622 se le nombró para que continuase la comisión que se había dado a los Licenciados Antonio de Ovando, Mexía de Villalobos y Juan de Santa Cruz, para tomar cuentas de los pagadores, contadores de bastimentos y otros oficiales de fábricas y fortificaciones del reino de Tierra Firme.

El 21 de Junio de 1624 en el Real de Chagres el Presidente de la Audiencia don Rodrigo de Vivero y Velazco extendió en favor del Dr. Carrasco del Saz el título de Auditor y Asesor del capitán general y gobernador de Tierra Firme y provincia de Veragua. Antes, el 15 de Enero de 1623 lo había designado para que visitará las la casas de "paja, las de piedra y madera" haciendo el censo. Entónces se notificó con penas graves, que ningún vecino se ausentase de la ciudad "para valerse de los que apareciere conveniente en la ocasión en que se hallaba de enemigos".

Don J. T. Medina, afirma que el Dr. Carrasco falleció en Panamá en 1625.

El Dr. Francisco Carrasco del Saz, había sido Procurador de la Universidad de Lima en 1599, conjuntamente con el Dr. Gaspar Centurión Espinola.

Precisamente, entónces manifestó la rigidez de sus principios y severidad en cumplimiento de la Ley. Defendió los salarios, disminuídos por el Marqués de Salinas, y se pronunció contra las arbitrariedades de éste sobre cátedras.

El hecho sucedió así, y, aunque se refiere a un período anterior al que aqui examinamos, volveremos a él, ampliando y comprobando lo expresado en las páginas 338 y 342 (t. I. del Diccionario), con motivo de los nombramientos de catedráticos hechos por el Virrey don Luis de Velasco.

El citado Virrey, por sus decretos de Noviembre de 1599, nombró catedráticos de Escritura, de Prima de Leyes, de Cánones y de Instituta a los Doctores Muñiz, Sandoval, Manuel León y Francisco Sosa, que aceptaron; pero los Dres. Carrasco del Saz y Centurión Espinola, procuradores de la Universidad, se opusieron en forma, ante la Universidad y ante el Virrey y apelaron ante la Audiencia, manteniendo viva su protesta, aún en el acto de la posesión de aquellas cátedras, presentando después el recurso de súplica ante el Rey.

Era una lección de entereza.

El claustro se reunió el 1º de Diciembre de 1599, bajo la presidencia de su Rector Dr. Leandro de Larrinaga Salazar y con los conciliarios: Dr. Alonso de Huerta, Antonio Maldonado y Marcos de Lucio, siendo secretario entónces de la Universidad don **Francisco Alarcón**. Después que leyeron los nombramientos del Virrey y la oposición de los procuradores, el Rector dijo: Si la Universidad tiene los mismos privilegios que la Universidad de Salamanca, y sus Constituciones mandaban proveér por oposición y por votos de los doctores, maestros, estudiantes y pasantes, las cátedras, no debía permitir que se olvidaran esos privilegios y esos derechos del claustro. Sólo la Real persona del Monarca podía innovar estos procedimientos, y despojar a la Universidad de sus derechos. Pero, la providencia dada por el Virrey el 4 de Diciembre, conminó a la Universidad con quinientos pesos de oro de multa, si no se daba cumplimiento a sus nombramientos. El Rector sería suspendido del oficio sino daba posesión a los nombrados. Ante esta amenaza asi lo hizo el 9 de Diciembre dejando constancia junto con el conciliario Maldonado de que "compulsos y apremiados por las penas contenidas en la provisión del Virrey" cumplían, previa protesta de que interpondrían el recurso de súplica ante Su Majestad. El conciliario, procedió así no obstante ser primo hermano del Dr. Sandoval, uno de los agraciados por el Virrey. El Dr. Alonso de Huerta fué de opinión que no se les diera posesión hasta que se resolviera por Su Majestad el recurso de súplica. Estaba la universidad a fines del curso, y no había motivo para precipitarse. Respecto a los procuradores Dr. Carrasco del Saz, y Centurión Espinola, llenaron su misión pues en el acto de la posesión y lectura de la primera lección interrumpían al lector, alegando la nulidad de las disposiciones del Virrey y de la Audiencia.

El Dr. Carrasco escribió "Ad Leges Recopillatio" y otro libro "De Casibus Curie et variis resolutionibus" ambos útiles y de materia importante y prácticos en la jurisprudencia y abogacía.

También escribió "**De Censuris Monitovrilibus**". Allí sostiene que la declaración del testigo bajo de censuras debe prevalecer y estarse a ella, que a la que hizo antecedente ante cualquier juez, fundado en la doctrina de Fabio la que analiza el autor muy cuidadosamente. (Véase Papeles varios de la Biblioteca Nacional Nº 73, juicio de la Sra. Salazar con Jiménez Lancho).

Otra de sus obras "Opera Omnibus iurium scientiae studios is utilissima" Matriti. 1648, es igualmente digna de especial estudio.

Su hijo el Dr. José Carrasco del Saz (3) siendo canónigo de Arequipa, editó esta obra de su padre (1648) en Madrid, y la dedicó al Príncipe de Castrillo García de Haro y Avellaneda.

---

(3).—Por R. Cédula de fecha en Zaragoza a 14 de Mayo de 1645 y dirigida al Virrey Marqués de Mancera en recomendación de don **José González Carrasco del Saz** hijo del doctor Francisco Carrasco del Saz, Oidor que fué de la Audiencia de Tierra Firme, vemos también que igual recomendación se hizo al Arzobispo de Lima. (A. G. I.-109-7-20. Lima—Libro 21, folios 165 a 166). Había estudiado en el Colegio de San Martín en una de las colegiaturas que los Virreyes proveían en dicho Colegio. En compañía de su padre fué a Panamá, donde estuvo hasta que su padre murió. De regreso a Lima se graduó de bachiller en Cánones, se opuso a beneficios curados, se le dió licencia para confesar. Hombre virtuoso era hermano legítimo del doctor **Juan Carrasco del Saz**, Canónigo de la Catedral de Lima, quien, habiendo ejercido, por su dignidad, lo que a ella se debía y sido nombrado examinador general del arzobispado, en las Sinodales de él, para todos los idiomas, murió de corta edad, habiendo antes tenido beneficios de indios y de españoles y una ración en la misma Iglesia de Lima, por Real Provisión de 23 de Marzo de 1635. Otra Real Provisión de 19 de Febrero de 1638 nombró al Dr. Juan Carrasco del Saz para canongía doctoral de Lima; otra de fecha en los Reyes a 18 de Noviembre de 1633 hizo presentación del mismo para el beneficio curado de la Iglesia de Santa Ana tomando co-

Su obra "Tractatus de Casibus Curia maxime neccesarium", la dedica a Laurencio Ramírez de Prado, del Consejo de Indias, y la imprimió en Madrid en 1639 siendo ya Oidor en Panamá.

Nicolás Antonio, en "Hispania Nova" elogia esta obra (pág. 413).

Ya en posesión del cargo de Arcediano de Arequipa, se encontraba en Madrid requerido para que fuera a ocupar su prebenda, en Enero de 1649 sufrió una grave enfermedad, de la que había sido asistido en Madrid desde Diciembre de 1648 y que los cirujanos y médicos madrileños diagnosticaron de "postema en el vientre".

De regreso al Perú sostuvo con el Virrey Conde de Salvatierra debate porque el Arcediano Carrasco pretendía se diera cumplimiento al título que se le despachó en San Lorenzo a 29 de Setiembre de 1649, haciéndole merced de los oficios de capitán de la Sala de Armas de la Ciudad de los Reyes y puerto del Callao y Alcaide de las casas reales en que vivían los Virreyes, título observado por el citado Virrey en los autos de 29 de Julio y 9 de Agosto, y de lo que interpuso apelación el canónigo-miliciano.

En 1657 fué promovido Carrasco del Saz como maestre escuela de la Iglesia de la Plata. Por provisión Real de 17 de Mayo de 1654 se le había concedido licencia para que pasase a España acompañado de su hijo, y de dos criados y un negro de servicio. Promovido a ese cargo en la provincia de Charcas, solicitó del Consejo y Cámara de Indias que se le diera licencia para hacer el viaje por Buenos Aires, y así lo hizo en Octubre de 1657 en el navío "Santa Agata" (A.G.I. 44-4-214/8. Contratación 5431, Nº 4, R. 11).

Es preciso agregar a estos datos sobre la familia Carrasco del Saz que el maestro Fray Francisco Carrasco del Saz, como Provincial de la Orden de Santo Domingo, en la provincia de San Juan Bautista del Perú pidió al Rey, que al Convento de Santo Domingo de la Ciudad de los Reyes "donde estuvo fundada la Universidad se le hiciera la merced de darle título de Convento Real", agregando "en la actualidad se continúa en él los estudios de sus religiosos, con cátedras de Artes y Teología, y asistiendo de ordinario en él unos doscientos religiosos" (1650-1651).

---

lución canónica de ese cargo el 19 de Noviembre del año 33. En Noviembre de 1631 había sido cura de Barranca y anexos. Respecto al Dr. José Carrasco del Saz, una R. Cédula de 16 de Junio de 1627 dirigida al Virrey Marqués de Guadalcazar recomienda a este hijo del Oidor de Panamá. Don José Carrasco había sido gobernador de una de las compañías que se levantaron en Panamá con ocasión de haber sido noticias de enemigos, en Agosto de 1624, y en Marzo de 1625 recibió título de Capitán de infantería dado por el Presidente y gobernador de Panamá, Vivero y Velazco, con ocasión de los daños que hacían los indios. El Marqués de Guadalcazar en Octubre de 1628 lo designó capitán de caballería y el Conde de Chinchón ratificó el cargo de capitán de caballería de la Villa de Saña en Agosto de 1630. En la Universidad de Lima recibió el título de bachiller en Cánones el Dr. José Carrasco en 31 de Octubre de 1641, y el 14 de Junio de 1642 inició una información de mérito, en la que declaran: Juan del Campo Godoy, Catedrático de Prima de Cánones, de 52 años de edad; Antonio de Cartagena Sta. Cruz, Procurador general de Lima, de 44 años; Francisco de las Cuentas Niño, de la Orden de Santiago de 60 años; Alonso Osorio, cura de la Catedral con 52 años; Antonio Díez de San Miguel Solier, Catedrático de Vísperas de Leyes, Regidor, y Abogado de presos de la Inquisición; Juan Blasques de Valverde, Catedrático de Vísperas de Leyes con 40 años; Francisco Calvo de Sandoval, racionero de 38 años; Diego de Encinas, canónigo de 46 años, Juan de Quezada Sotomayor, Tesorero, Juez Oficial de la Real Hacienda con 40 años.

Había servido en su cargo de miliciano en el presidio del Callao. Fué cabo de Escuadra de Guzmanes, en la Compañía del General Bernardino Hurtado de Mendoza, e hizo dos viajes en la armada del mar del Sur que llevaba el Real Tesoro de Su Majestad a Tierra Firme. Había estado casado con Isabel de Monroy y Saavedra, que murió en 1645, más o menos, dejándole nueve hijos. Muerto su hermano el Canónigo de Lima su situación se hizo más difícil y por mejorar de vida y "poder pasar más cómodamente mudó de estado, y se ordenó de sacerdote. Entonces se le designó Canónigo de Arequipa". (A. G. I.—Lima 332 en el 71-4-3).

La intervención de los Teológos en materias jurídicas, también fué observada por el Dr. Francisco Carrasco del Saz: "Ellos no penetran bastante la teórica y práctica de la Jurisprudencia, y determinan los pleitos caprichosa o arbitrariamente, apartándose de las sólidas doctrinas y determinaciones de ella".

A iniciativa del diócesano Señor Arzobispo Lobo de Guerrero, el 27 y 28 de Octubre de 1613, se reunió el Sínodo Diocesano. El Arzobispo era Dr. en Cánones, había sido catedrático de Vísperas y Rector del colegio de Santa María de Jesús de Sevilla, hizo estudios también en la Universidad de Osuna y se graduó de bachiller en la de Salamanca.

Este Sínodo tomó algunas determinaciones pedagógicas, entre otras la siguiente: "los maestros de Escuela de Niños de ambos sexos necesitaban para ejercer sus cargos aprobación y licencia del Arzobispo". Se prohibieron por él Sínodo los bailes de indios, los cantares en quechua y dialectos, y se mandó, exageradamente, romper los tamborcillos de los indios, todo con el propósito de combatir la Idolatría y poner límite a las borracheras y desórdenes que aquellas fiestas y bailes originaban.

En esta época se inició la famosa cárcel de "Santa Cruz" en el Cercado. Se fundó también el Colegio del Príncipe en el interior del Colegio que tenían los jesuítas en el pueblo del Cercado y en el lugar en que estuvo su antiguo Noviciado, señalándose a los alumnos de este Colegio, uniformes de color verde y el distintivo de una banda carmesí con las Armas Reales en un escudo de plata.

El Doctor Carrasco del Saz, opinaba que los indios debían acostumbrarse a pagar tributos y diezmos. Fué él quien con más extensión trató éste punto. Así lo reconoce Solórzano en "Política Indiana". Esta política de igualdad tributaria, fué también la que en el siglo XIX volvió a recomendarse por nuestros economistas y la que, bajo el Gobierno de don Augusto B. Leguía, se volvería a poner en práctica con la contribución vial.

En la época en que era Rector el Dr. Carrasco del Saz se inició el Tribunal del Consulado.

El 30 de Julio de 1613, el Consejo de Indias informó al Rey sobre la situación de la Universidad de Lima, analisando todos los reclamos de orden económicos que la institución había hecho. El Consejo estaba presidido entónces por el antiguo Virrey del Perú, don Luis de Velasco, Marqués de Salinas y por los antiguos oidores en el Perú, don Juan de Villela, Alonso Maldonado de Torres y Solórzano Pereyra. Estos tres últimos que habían formado parte del claustro de San Marcos, firmaron el informe y además pertenecían entonces al Consejo de Indias: Rodrigo de Aguiar y Acuña, Luis Abarca de Bolea, Antonio de San Juan de la Corte y Bernardo de Olmedilla, según se vé por las siete rúbricas del informe, que tengo publicado en el primer tomo de este Diccionario, en la página 492.

Recordaban que el Virrey Toledo, había dotado a la Universidad: con 16 cátedras, dos bedeles y un secretario para lo que situó 13.000 pesos ensayados en Encomiendas de Indios, y que por Cédula de 1589, el Rey aprobó esa dotación pero que el Virrey Marqués de Salinas —Presidente del Consejo— redujo las cátedras a catorce y también los salarios, aunque aumentó un Capellán y un Mayordomo, todo con una renta de 8,540 pesos ensayados. La Universidad, en 1608 había expresado que la renta de 10.000 pesos a que se elevó después era incierta, cobrados con dificultad, en regiones apartadas, gastando comisiones de cobranza, quedando reducidos a 6.200 pesos difícil-

mente recaudados, y reclamando que se respetará la antigua dotación de 13.000 pesos del Virrey Toledo.

El Rey, por Real Cédula de 4 de Febrero de 1608, ordenó a la Audiencia de Lima, presidida por el Virrey, Marqués de Montesclaros, que examinara la renta que fuere precisa para el sustento de la Universidad y del Colegio de San Felipe y San Marcos incorporado en ella, y que esa renta se situara en tributos de los primeros repartimientos de indios que vacasen, ingresando la renta en la Caja Real, y que de allí la cobrase la Universidad, corriendo por lo tanto de cuenta de la Real Caja, el sustento de la Universidad y del referido Colegio.

Pero, cuando la Universidad acudió donde el Virrey para que cumpliera con aquella Real Cédula, el Marqués respondió "que aunque era justo que se ayudase y favoreciese a la dicha Universidad, dándole lo que fuese menester, estaban despachadas otras cédulas con cláusulas que, precisamente, habien de ser anteriores a la suya, y que por esta causa no podía en mucho tiempo cumplir la dicha cédula, sino se le ordenaba que se le prefirlese a todas".

Expresaban los miembros del Consejo, refiriéndose a las notas de la Universidad, que ésta se encontraba en gran pobreza y en peligro de perderse los esfuerzos y estímulos que para la cultura significaban las oposiciones. Se debía a los catedráticos muchos salarios. Reclamaban que volviera la dotación de los 13.000 pesos o por lo menos los 8.540, fijados por el Marqués de Salinas, y que se pagaran directamente de la Real Caja, con prelación a todas las Reales Cédulas anteriores, incorporando al Tesorero Real las encomiendas y tributos cuyos cobros harían los oficiales reales.

El Consejo de Indias opinaba "que es cosa precisamente necesaria que la Universidad se conserve y que V. M. tiene obligación de dar orden en que se cumpla su dotación de cathedrás y ministros por lo que toca a la educación de la juventud de tan extendidos Reynos y ejercicio de los muchos y floridos ingenios que producen, de donde salen sujetos muy doctos y capaces para la predicación del Evangelio, doctrina y conversión de los indios que es la carga y obligación con que a los señores Reyes progenitores de Vuestra Magestad se les concedieron las Yndias y sus descubrimientos por la Sede Apostólica; que la situación que se hizo en repartimientos de indios está sujeta a continuas quiebras y bajas, por la disminución de los indios y sus tributos y parte por la mala administración y poca diligencia de la Universidad".

El Consejo de Indias sugería, de acuerdo con la Universidad, que la renta que ella gozaba en repartimientos se colocará en la Real Hacienda, incorporándose en la Real Corona y que la misma renta rebajada que había señalado la reforma del Marqués de Salinas se situara y consignara en los novenos que en las rentas eclesiásticas de los Arzobispados y Obispados de Sur América pertenecían al Rey, por concesión apostólica. Esto, una vez cumplidas las mercedes que el Monarca había hecho a las mismas Iglesias para ornamentos y útiles del servicio del culto y ornato de los templos.

La renta señalada a perpetuidad en los novenos, en beneficio de San Marcos, fué iniciativa del Rector Carrasco del Saz. Se imitaba así las "tercias eclesiásticas" que eran lo mismo que los novenos en las iglesias de las Indias. Las tercias eran la dotación que tenían las Universidades de Salamanca y Valladolid.

El personal de las Iglesias habilitados en la Universidad, para el servicio de curatos, doctrinas y obispados, obtenían realmente un gran beneficio, y era justo que contribuyeran a procurarlo.

Los doctores Vilela, Maldonado de Torres y Solórzano Pereyra presentaron su apoyo al pensamiento de Carrasco del Saz, que había hecho suyo el claustro de la Universidad de Lima, y que fué la renta que perduró siempre, aunque sujeta a frecuentes reclamos de otras Iglesias, cuando solicitaron, la liberación de aquella contribución en beneficio de sus propios centros de cultura.

El Procurador de la Universidad y ex-Rector Dr. Juan de Castro, tuvo en esa reforma gran parte. Ella se tradujo en la Real Cédula dictada en el Pardo el 23 de Noviembre de 1613, y trascrita en las páginas 993 a 995 del primer tomo de este Diccionario y Crónica.

La discusión versó también entre que Iglesias debía prorratearse la dotación de la Universidad de Lima. El Dr. Castro, planeó este asunto en la nota que encontrará el lector, en la página 613, del primer tomo de este Diccionario.

El Dr. Castro, con visión histórica y geográfica, aconsejó que los dos novenos debían distribuírse entre el Arzobispado de Lima y los obispados del Cuzco, Guamanga, Trujillo y Arequipa, y sólo en caso de que la renta de estos no alcansare, se acudiera hasta completar la dotación con los del Arzobispado de la Plata, y los obispos de la Paz, Quito o de cualquiera de ellos.

Pero éste asunto volvió a tratarlo la Universidad en su oficio de 1º de Abril de 1614, que presentaremos cronológicamente.

La Universidad estaba bajo la influencia del Cabildo Eclesiástico, por el nombramiento del Rector que salía de su seno y por la fuerte suma que la Metropolitanas contribuía de los diezmos, por cuenta del Rey, para el sostenimiento de la Escuela.

Dice Quatrich que en este tiempo se imprimieron "Las 48 conclusiones". o sea "Quadraginta et octo conclusionum Marcii in Peruvio Regni Collegio. Lima. 1613", según el impreso. Las conclusiones y actos de Artes y Filosofía en San Felipe y San Marcos eran frecuentes.

El resurgimiento cultural continuó en este período. Bernardino de Montoya, Pedro de Oña, el Padre Lorenzana, Fray Lucas de Mendoza, los padres Hojeda y Gálvez, el doctor Cristóbal de Rivádeneyra, Diego Fernández de Córdova, Fray Juan de Zárate, Fray Lucas de Acosta ilustraban el movimiento literario, y mientras Fray Martín de León el predicador de moda hacía del pŭlpito también un lugar dedicado a la enseñanza, bajo la protección del Virrey imprimía Francisco del Canto el "Arte y Vocabulario de la lengua quechua y española" muy útil para los doctrineros, Fray Francisco Bejarano demostraba sus dotes de artista esculpiendo en láminas de metal. El mismo Virrey de Montesclaros fué autor de algunas poesías sagradas. Se hizo el empadronamiento de la ciudad de Lima, encontrándose que vivían dentro de ella 25,454 personas.

Algunos cronistas han atribuído al Virrey Monteclaros la dotación hecha a la Universidad. En la **Razón Histórica o prólogo de las Constituciones y Ordenanzas** de la Universidad, impresas en 1735, el Dr. Salazar Cevallos dice: "Toda América, desde el Paraná hasta el Marañón enviaba anciosa sus ingenios a una Academia que se los había de enviar doctos", pero faltaron las rentas con el decaimiento de los repartimientos, porque "desde el

principio nació la despoblación en la cuna del establecimiento". Agrega el mismo historiador Salazar Cevallos que el Virrey de Montesclaros concedió a la Universidad la renta de 14.906 pesos y 2 reales, distribuídos en las Iglesias de Lima, Trujillo, Quito, Cuzco, Charcas, La Paz, Guamanga y Arequipa, y que la Universidad "mejoró lo fundado; porque lo que estaba inestable lo hizo eterno. Agrega que no se contentó el anhelo de aquel Virrey famoso con restituir a su opulencia la Academia, y añadió Constituciones que confirmó S. M. el 3 de Setiembre de 1624, a petición del doctor Juan de la Reynaga".



CONSTITVCIONES

AÑADIDAS

POR LOS VIRREYES,

MARQVES DE MONTESCLAROS,

Y PRINCIPE DE ESQVILACHE, A LAS QVE

HIZO EL VIRREY DON FRANCISCO DE

TOLEDO PARA LA REAL VNIVERSIDAD, Y ESTVDIO

GENERAL DE SAN MARCOS DE LA CIVDAD DE

LOS REYES DEL PIRV.

CONFIRMADAS, Y DECLARADAS POR

el Rey nuestro señor don Felipe Quarto, en su Consejo

Real de las Indias.

EN MADRID,

En la Imprenta Real.

Año M.DC.XXIIII.

Nº 53.—Portada de la Constitución añadidas por los Virreyes Marques de Montesclaros y Príncipe de Esquilache (1624).

Efectivamente, el Rey confirmó las constituciones dadas por aquel Virrey, que fueron recopiladas el 26 de Agosto de 1614, (4) que las aprobó el Rey en 3 de Setiembre de 1614, y en Madrid, en 1624, se hizo la impresión de ellas, siendo un raro ejemplar esa impresión, cuya portada ofrecemos al lector de este Diccionario.

El cronista Meléndez, en "Tesoros de las Indias" y Baquíjano, Condemarín, Mendiburu y demás historiadores de la Universidad de Lima siguiendo a los dos primeros citados, encomian el gobierno del Virrey Marqués de Montes Claros, a quien atribuyen también el mejoramiento económico de la Universidad.

La decadencia de las encomiendas ocasionó en las rentas de aquella sensible disminución, y fué preciso situarlas en ramo más seguro. De allí la asignación señalada en los novenos decimales de las Iglesias. Y, como esta renta aumentada después hasta alcanzar el límite de 14,906 pesos de los citados novenos fué la que disfrutó la Universidad hasta principios del siglo XIX la repercusión de la obra universitaria durante aquel gobernante se le atribuyó totalmente, olvidando al iniciador. En el General Mayor de la Universidad se colocó, con letras de oro en campo azul la siguente inscripción: "Año de 1613. Disminuídos y exhaustos los etipendios de las cátedras, ocurrió el Rey Felipe III a mejorarlas con sus reales tesoros; a instancias del provido Virrey D. Juan Mendoza y Luna Marqués de Montesclaros que por el bien público cuidó de restablecer esta Universidad casi destituída: año de 1614".

El Rector Condemarín expresa; Que, la decadencia de los repartimientos ocasionó la deficiencia de las rentas y que el Marqués de Montesclaros representó a Felipe III la necesidad que había de proporcionar otros recursos, pero ya hemos visto que el Virrey cooperó a la petición de la Universidad y a la iniciativa del Rector. Los "plaquistas" celebrando a los que mandan les atribuyen progreso en lo que ellos no han tenido mas parte que las ceremonias de inauguración. La iniciativa correspondió a otro, el dinero al pueblo tributario y la ejecución a funcionarios técnicos.

EL CARGO DE ALGUACIL

En 5 de Noviembre de 1613.

El Rector Carrasco del Saz, fiscal de S. M. en el Tribunal de la Santa Cruzada nombró alguacil de la Universidad a Francisco Ortiz de Castro, que era asimismo alguacil del Superior Gobierno, y el Virrey Marqués de Montesclaros ratificó ese nombramiento por Provisión de 14 del mismo mes y año.

El alguacil de la Universidad debía tener vara de la Real justicia. El Rector redactó las instrucciones a los que debía sujetarse, que fueron aprobados por el Virrey.

1.—El alguacil ha de ser executor de la que se le hordenase por el Rector y claustro por el rector sólo por escrito o de palabra sobre negocios tocantes a escuelas doctores, maestros y estudiantes y cerca de lo suso dicho a de hacer los llamamientos y las prisiones que convengan y todo lo demás que le fuese

(4).—Mendiburu dice 23 de Agosto, pero "Lima Fundada" de Peralta dice 26 de Agosto.

mandado, a de asistir con los bedeles en las escuelas reales a todos los actos públicos de conclusiones y quando se hiciere claustro y a los grados de licenciado doctor y maestro y guiallos en los paseos de a pié y de a caballo, y a de asistir al tiempo de los juramentos ceremonias y daciones de las insignias para lo que allí se ofrecese y se mandare por el rector y padrino y tendrá lugar en los generales de las escuelas entre los dos bedeles — a de acudir a las escuelas en todas las noches de los exámenes secretos y asistir a todo lo que se le mandase a de acudir a las dichas escuelas reales todos los días que se votasen y proveyeren cátedras para lo que se ofreciese y se le mandare hasta que estén proveído y tomadas las posesiones de ellas y el Rector le diga que ya no es necesaria su asistencia. Iten que no pueda haga ausencia sin licencia del Rector y en caso que con ella lo haga sea dejando nombrado en su lugar otro alguacil de los de corte o del gobierno con aprovación del rector. Todo lo qual se entienda que ha de cumplir debajo de las penas que por el rector se le pusiesen no habiendo cumplido sus órdenes y mandamientos hasta suspensión de oficio como los bedeles y por la ocupación de sus referidos demás del salario que se le a de dar y señalar en el nombramiento que se le diere del dicho oficio a de aber y llevar en los grados de licenciado dos pesos de a ocho reales cada uno y guantes y colocación como los bedeles y en los grados de doctor y maestro lo que por la constitución 229 si otros este dispuesto que se le dé a la persona que fuere dirigiendo el paseo. Porque de aquí adelante se a de entender que el alguacil de la Universidad a de hacer este oficio y esta instrucción se a de insertar en un título de nombramiento y todo a de quedar en el libro de claustros para lo adelante. Fecha en los Reyes a cinco días del mes de Noviembre de mil y seiscientos trece años. El doctor Carrasco del Saz, ante mi Pedro Faxardo, Secretario.

Se dió 100 pesos de doce reales y medio de salario al alguacil, tomados de la partida de censos de catedráticos y de las propinas.

El 16 de Noviembre recibió posesión y prestó juramento al alguacil ante el Rector y el claustro pleno leyendo la provisión del Virrey y las instrucciones del Rector.

Eran bedeles entonces Luis Dávila y Alonso Gutiérrez de Cuenca.

(Arch. de la Univ. Legajo 1, folio 94. Está bastante quemado).

Así, buscando el rigor en la disciplina, y que los exámenes y actos se cumplieran con exactitud y que el Virrey cumpliera o mandase cumplir a los remisos trascurrió el Rectorado de este varón rectísimo y bien preparado.

---

14 de Noviembre de 1613.

Por Real Cédula de ésta fecha se mandó que el Rector nombrase Alguacil de Escuelas con cien pesos ensayados de salario y que fuera uno de la Corte o del Gobierno, por la autoridad y preeminencias del Rector mismo.

SOBRE PROFESION DE FE EN LOS GRADOS

En 14 de Noviembre de 1613.

Don Juan de Mendoza y Luna marques de Montesclaros y marques de Castel de Vayuelas señor de las Villas de la Higuera de las dueñas el colmenar y el cardoso el uado y ualconete virrey lugarteniente del rey nuestro señor gouernador y capitan general en estos reinos y prouincias del piru tierra

firme y chile &. Por quanto el Doctor Carrasco del Saz abogado desta real audiencia fiscal del tribunal de la santa cruzada destos reynos y rector de la uniuersidad desta ciudad presento ante mi un memorial de capitulos por lo que toca al buen gouierno y utilidad de la dicha uniuersidad que su thenor del primero dellos es como sigue. Exmº Señor. El retor de la uniuersidad y estudio general desta ciudad de los reyes suplica a V. Exa se sirva proveer en las cosas siguientes que conviene para mejor disponer los negocios y autoridad de la dicha uniuersidad y su conservacion por el Concilio de Trento en el capitulo 2 de la sesion 25 fº 346 se dispone que se haga la profesion de la fe en los casos que alli se hordena y manda y en particular los que tuviesen a su cargo el gouierno de las uniuersidades dispongan lo que pareciere conuenir para reformacion dellas en el aumento de la religion xpana, y por bula de Pio IV referida en las declaraciones de los Cardenales sobre el mº sexto del Concilio se dice y declara ser nulos los grados de doctores en los cuales adhibite non fuit proffessio. fidei uixta bulan uy qarti, y en el juramento que se puso en la constitucion 266 de esta uniuersidad solo se promete obediencia al Rector y no se trata cosa alguna de la dicha profesion de la fe, visto la dificultad que esto tiene y necesidad de remedio por la nulidad que se causaria en los grados le a parecido al dicho rector hordenar este juramento en que se haze la dicha profesion de la fe y juntamente se jura fidelidad a su magestad del señor rey de castilla y leon como fundador y doctanor desta dicha uniuersidad y señor virrey en su real nombre, suplica a S. Exa. mande veslo y mo auiendo ynconveniente aprouarlo y reformarlo para que en todos los grados mayores y si pareciere conuenir en los menores de Bachilleres se haga el dicho juramento. Y por mi uisto lo susodicho y atento a las causas referidas acorde de dar y di la presente por la qual mando que la protestacion y juramento de la fe se haga de aqui adelante en la uniuersidad desta dirha unidad por la misma forma y palabras que dispone el Concilio Tridentino conforme a la disposicion de Su Santidad Pio IV añadiendo el juramento de la fidelidad a su Magestad el Rey Nuestro Señor y a los señores vireyes que en su nombre y por sus poderes gouernaren esta tierra y asimismo al dicho rector y uniuersidad conforme a la constitución y los graduados por esta dicha uniuersidad que no lo uviesen hecho lo hagan y encargo al dicho rector y claustro guarden y cumplan esta prouision como en ella se declara. Fecha en los Reyes a quince dias del mes de noviembre de mil y seiscientos trece años. EL MARQUES. Por mandado del Virrey. Gaspar Rodriguez de Castro.

El 20 de Noviembre de 1613 se reunio el Claustro presidido por el Dr. Carrasco del Saz, con 31 DD. y Maestros, siendo Secretario Pedro Fajardo, se leyó la Provision del Virrey y se declaro obediencia.

(Arch. de la Univ. Legajo 1, folios 161 y 162).

El Pardo, 23 de Noviembre de 1613.

Esta Real Cédula la he trascrito dos veces en el primer tomo de este Diccionario (página 348 y 993) con la distinta ortografía y puntuación en que aparece. (A. G. I.—Lima 1028 en el 112-4-4; y en Est. 109, caja 7, legajo 18 y en Lima 337-71-4-8). (Otro ejemplar en 109-7-18—Lima 582—Libro 16, folio 74 a 76).

Cada Monarca deseaba para sí o para su antecesor inmediato el mérito de una fundación, y por esto en la R. C. se vuelve a dar como fecha de fundación la reorganización del Virrey Toledo.

En la Recopilación de Leyes se dá a esta R. C. forma distinta. Su tenor recogè conjuntamente las provisiones virreynales posteriores distribuyendo el importe del noveno de las Iglesias. Ella dice así: "Felipe III &: mandamos que las cátedras de la Universidad de Lima y los salarios de los ministros se

paguen de los novenos que nos pertenecen en las Iglesias catedrales por la forma y cantidad siguientes. En los novenos de la Metropolitana de los Reyes ocho mil pesos de a ocho reales; en los de la catedral de la ciudad de Trujillo mil pesos de a ocho reales; en los de la ciudad del Cuzco 343 pesos de a ocho reales y 6 reales; en los de la catedral de la ciudad de Quito 2.000 pesos de a ocho reales; en la Metropolitana de los Charcas 2.000 pesos de a ocho reales; en los de la catedral de La Paz pesos de a ocho reales; en los de la Catedral de la ciudad de Guamanga 468 pesos de a 8 y 6 reales; en los de la catedral de la ciudad de Arequipa 468 pesos de a 8 y 6 reales, que todos suman y montan 14.906 pesos y 2 reales de a 8 y 6 reales, el peso con los cuales se ha de pagar la dotación de las cátedras y salarios de los ministros de la dicha universidad".

Dice la Recopilación que esta R. C. se ratificó en Madrid a 15 de Agosto de 1617 y por Felipe IV en Madrid a 3 de Setiembre de 1624. No es así, sin embargo, y en esta Crónica se verá, además, la fecha y el contenido de las Reales Cédulas de 29 de Mayo de 1615 y 26 de Enero de 1616. La Real Cédula de 15 de Abril de 1617 no es ratificación sino aclaración y además, ella tiene un contenido distinto, pues se refiere a la cátedra de Prima de Retórica, lo que no aparece en el resumen de la Recopilación.

El Rector Condemarín en "Bosquejo Histórico de la Universidad" siguiendo a Mendiburu dice, que la R. C. fué de 22 de Noviembre, a tenor de la Ley 35, página 134 de la citada Recopilación.

El Pardo, 23 de Noviembre de 1613.

Por Real Cédula de esta fecha, que encontrara el lector en las págs. 347-348-993 a 995 del tomo 1º del Diccionario, se ve la expresión del Dr. Juan de Castro que manifestó que al dotarse en 1577 por el Virrey Toledo a la Universidad con 13,000 pesos para 16 cátedras, dos bedeles y un secretario situando el repartimiento de indios vacantes diez mil pesos, lo aprobó el Rey por R. C. de 1589. El Virrey Marqués de Salinas rebajó esta dotación a 8540 pesos, y la Universidad reclamó. Además los 10,000 pesos resultaron inciertos y disminuídos a 6,200 cobrados con dificultad. Por carta del Rey de 4 de Febrero de 1608 ordenó al Virrey que de acuerdo con la Audiencia examinaran la renta que se necesitaba y la situaran en tributos de repartimientos vacantes, pero habían cédulas anteriores que atribuían a ese pago toda preferencia. Los catedráticos estaban impagos, y muchos se retraían. Era preferible tener los 8,540 del Marqués de Salinas a seguir en esa vida de decidia económica para la Institución preferida del Virrey Toledo. El Rey aceptó que se pagasen por la Caja Real, a cargo de los dos novenos que pertenecían al Rey en los diezmos de las Iglesias Catedrales, rata por cantidad previo pago de limosnas anteriormente ordenadas contra esa partida. Los repartimientos que anteriormente estaban gravados en favor de la Universidad se pasaron a la Caja Real, y entonces por temor o adulación es fama que se cobraron mejor y más cumplidamente.

El original de esta Real cédula está en el legajo 2º del Archivo de la Universidad, folios 223-224.

Madrid, 21 de Enero de 1614.

Real Cédula autorizando la obra Historia General del Perú o segunda parte de los Comentarios Reales del Inca Garcilaso de la Vega.

1º de Abril de 1614.

"La Universidad.

"Señor: Con la estimación que se deve a merced de la real mano de Vuestra Magestad besan sus reales pies el Rector y claustro de esta universidad en nombre de ella, por la que en cedula de 23 de noviembre del año pasado de 1613 fué servido hacerle de ocho mil y quinientos y quarenta pesos ensayados de renta cada año, situados y consignados en los dos novenos de las yglesias metropolitanas y cathedrales de este reyno por aver parescido a Vuestra Magestad suficientes para la paga de los salarios de los cathedraticos y oficiales de ella en conformidad de la rebaxa y moderacion que el marques de salinas siendo virrey de estas provincia hizo sobre los mesmos tributos que al tiempo de la fundación de esta universidad se le havian situado por el Virrey don francisco de toledo para en cuenta de los trece mil pesos ensayados en que la dotó° que por aver venido en mucha quiebra y diminución se suplica a Vuestra Magestad se sirviese de mandarlos enterar y poner en su real caxa y que de ella se pagasen. Y aunque estos de agora son quatro mil y quatrocientos y sesenta pesos menos que los trece mil de la primera doctación se estima esta merced en mas de lo que podemos encarecer asi por el generoso animo y santo celo con que Vuestra Magestad la a hecho como por la perpetuidad que de ella resulta a bien tan universal y tan grande importancia como lo es, para todos estados, la universidad de estos Reynos y por el consuelo que sus cathedraticos han rescibido con tener seguro el premio de su trabajo y futuras esperanzas con que a él se alientan muchos que an estudiado y van estudiando; todos con el reconocimiento que por tan gran merced se deve a Vuestra Magestad a quien la Divina Providencia se sirva de pagarla (que es quien puede) que esta universidad la pondrá por memoria en sus paredes de manera que perpetuamente pueda ser leyda y vista por todos.

"Conforme al thenor de la cedula Real referida la intención de Vuestra Magestad es que se paguen los salarios de las cathedras y ministros conthenidos en el auto que se presento ante Vuestra Magestad en el real consejo proveido por el marques de salinas siendo virrey de este Reyno en 22 de Noviembre del año de 1599 en que rebajó i moderó los dichos salarios y parece que al tiempo de despachar la cédula ubo yerro en la cuenta de los pesos por no averse sumado quatrocientos pesos del salario de una cathedra de Artes que al tiempo de la dicha rebaja leya un religioso de la compañia de Jesus sin salario. Lo qual duró poco porque después acá y al presente la an leydo y leen cathedraticos pagados por esta universidad. Y asi mismo ubo yerro en alguna parte de los salarios de los ministros como consta del dicho auto que en todo va a decir poca cantidad y es grande la falta que hará si Vuestra Magestad no se sirve de mandarla enterar del mismo efecto de los novenos eclesiasticos; por no tener esta universidad de que suplirla y ser los propios de ella pocos y muy necesarios para los continuos actos de conclusiones lucrativas fabricas de las escuelas y otros gastos extraordinarios: suplicamos a Vuestra Magestad mande que se rebea el yerro que ubo y constando de él se sirva de mandar que de los dichos dos novenos se cumpla lo que vá a decir o como Vuestra Magestad mas fuere servido que en ello rescibirá esta universidad muy señalada merced.

"Por la dicha cedula manda Vuestra Magestad que los pesos de que se hace merced a esta universidad para los salarios de los cathedraticos y ministros de ella se paguen de los dos novenos pertenecientes a Vuestra Magestad de la renta de los diezmos de las iglesias metropolitanas y cathedrales de este

Reyno rata por cantidad, y porque las yglesias caen en partes muy remotas y apartadas de esta ciudad y esta universidad no tiene por cuya mano corra la cobranza ni los cathedraticos pueden esperar a tan largas correspondencias y los receptores (y aun los oficiales reales) so color de los **dezmeros** y mayordomos no les acuden podran entretener los pagos y el trabaxo de las lecturas y regencia de cathedras es servicio personal y salario que se le señala como sueldo por oficio para alimentos que no deven dilatarse y todo descubre las mesmas y mayores dificultades en la cobranza que avia con los corregidores quando la renta estava en tributos de yndios si por Vuestra Magestad no se remedia con algun arbitrio.

"Suplicamos a Vuestra Magestad se sirva de mandar librar toda la renta de esta universidad en los dos novenos que a Vuestra Magestad pertenecen de los diezmos de las cathedrales de esta ciudad de los Reyes, y las del Cuzco, Guamanga, Arequipa, y Truxillo y que de ellos (mientres fuere la volutad de Vuestra Magestad) se satisfaga la prorrata que tocare a esta universidad de los novenos de las demas iglesias; pues de este arbitrio que se propone no ay perjuicio y la sustancia de la paga no se altera en la cantidad y la renta de las chathedras estará fixa y perpetuada como Vuestra Magestad lo quiere y manda en lo qual o lo que más Vuestra Magestad fuere servido resçibirá esta universidad muy gran merced.

"Sabida cosa es que quantos mas premios uviere para las letras tantos más abrá que con grande utilidad del Reyno y Republicas se aficionen a ellas. En este ay pocos ocasiones para que los letrados se exerciten y por esta causa para yrlos atrayendo y animando a que estudien es arbitrio importantísimo el que Vuestra Magestad tomó en mandar que las quatro canongias, doctoral, magistral, de escriptura y penitenciara, se provean por oposicion asi en esta iglesia como en las demas del Reyno: en que esta universidad se halla obligada tanto a suplicar esto por su mayor aumento como a informar de la suficiencia letras y virtud de los que fueron consultados en la canongia de penitencia de esta santa iglesia de Lima que por no aver tenido efecto el proveerla en alguno de ellos y ser todos graduados en esta universidad, los tres doctores y uno licenciado Suplicamos a Vuestra Magestad se provea esta canongia en uno de ellos y estando cumplido el numero (que haciendo Vuestra Magestad merced de la thesoreria de aqui a uno de los canonigos como ya está comenzado por otros exemplares) se dé la de penitencia en el lugar que se subrogare a uno de los quatro consultados porque sino surte efecto esta consulta quedaran muy desanimados los propuestos y tambien los demas para no estudiar y aprovechar a la enseñanza de la santa fee catholica y mayor perfection de su doctrina en este reyno. Y para que asi correspondan los beneficios al cargo de la obligacion de los intentos con que se mandan por Vuestra Magestad proveer estas canongias, es convenientisimo sea por **concurso** y **oposición** en lo de adelante y asi lo suplica esta universidad a Vuestra Magestad cuya Catholica Real Persona guarde nuestro señor &. Lima y Abril primero de 1614.—**Rector El doctor carrasco del saz.**—doctor don **leandro de la rinaga salazar**—doctor **marcos muñoz teran**—El doctor **Cypriano de Medina**—Doctor **Mexia**—El Doctor **Narvaez**—Doctor don **francisco de sosa**—El doctor don **juan lopez bejarano caveza de vaca**—El maestro fray **diego perez**—El maestro fray **luis de vera**—El doctor **Marcos Hansco**—(Honasco) **El** maestro fray **sebastian de Rojas**—El Doctor **Diego Ramirez**—El maestro **Gonzalo dizpineyro**—El doctor **melchor de urbina**—El Doctor **francisco' Ramos galuan**—**Pedro Fajardo**, secretario. (Todos rubricados).

(A. G. I.—Lima 337-71-4-8).

En 14 de Junio de 1614.

SITUACION DE LOS 8,540 pesos ensayados en los novenos y rentas decimales de los Arzobispados y Obispados de este Reyno. Posesión de la Universidad. Provisión notificada al Cuzco.

Los 8,540 pesos ensayados de a 12 y medio hacían 13,348 de a 8 pero como la R. C. anterior hizo incurrir en errores en la suma y en el ajustamiento de salarios, el Rector Carrasco del Saz lo hizo presente al Virrey que dictó la Provisión de la fecha, ordenando el repartimiento a razón de 12 reales y medio.

Esta Provisión original, la encuentra el lector en el Libro 1º de Cédulas del Archivo de la Universidad, en los folios 145 y siguientes, y en el folio 151 y siguientes. Fué notificado en Potosí el 14 de Junio de 1614.

He aquí la Provisión del Virrey:

Don Juan de Mendoza y Luna Marqués de Montesclaros, Marqués del Castel de bayuelas señor de las Villas de la Higuera de las dueñas el Colmenar, el cardoso el bado el balconete Virrey lufarteniente del Rey Nuestro Señor y capitan general en estos reinos y prouincias del peru tierra firme y Chile &ª Por quanto el doctor Francisco de Saz Fiscal de Su Magestad en el Tribunal de la Santa Cruzada y Retor de la Uniuersidad y estudio general, en nombre de los doctores y maestros y claustro de la dicha uniuersidad me hizo relacion que su Magestad del rey don Felipe III nuestro Señor en consideracion de las muchas que concurren para el bien universal de estos reinos cuio buen gouierno aumento y conseruacion y bien de los vasallos consistia en la frecuencia de los estudios se ha seruido ampararlos y a la dicha uniuersidad haciendoles merced de situarle y consignarle ocho mil y quinientos y quarenta pesos ensayados de renta perpetua para la dotacion de las cathedras y oficios de la dicha uniuersidad en los dos novenos decimales que a su magestad pertenece en las iglesias metropolitanas y cathedrales deste reino segun se contenia en la real cedula que presentaua cuio cumplimiento se me cometia y sin perjuicio del dereche que la dica Uniuersidad pretendia de hauer. Ynteruenido algunos yerros en la suma y ajustamiento de los salarios contenidos en una memoria que asi mismo presentaua pedian cumplimiento de la dicha cedula real. En quanto a los dichos ocho mil i quinientos y quarenta pesos ensayados que su magestad manda se situen y porque el salario de las cathedras, y el que se da a los demas ministros es sueldo por oficio, a que personalmente se acude y asiste y tiene la misma calidad de alimentos y paga que se haze. Para el sustento necesario de los que siruen se acomodase y dispusiere la distribucion que sea de proratar el Man (ra) que a demas de quedar como a destar la paga fixa y precipua en la dicha renta de los novenos estuuiese asi mismo puntal y breue en lo que toca a la cobransa por sus tercios con que por esto cesaria el inconveniente que hasta aqui hauia hauido de dilatarse la paga de los salarios y descrecer por ello la justa estimacion que se hacia y deuia hacer de las cathedras en su utilidad y authoridad todo lo qual se esperaba por la Uniuersidad que en conformidad de la voluntad de su Magestad que a esto tiene tanta mira se dispondria por el horden y medios que mas conuiniesen con que se consiga ademas de la firmeza estabilidad y perpetuidad que su Real persona quiere que aia en la dicha renta facilidad y puntualidad en la cobransa. Y me suplicaron fuese seruido de mandar cumplir y guardar la dicha real cedula segun y por el horden que en ella se contenia, y por la dicha Uniuersidad se pedia disponiendo que cerca de lo susodicho mas conuiniese de que su Magestad seria seruido y estos reynos recbuirian uniuersal merced y seria beneficio general para todos estados. Y por mi visto juntamente con la dicha real cedula y memorial de que de suso se hace mencion y la certificacion que por mi orden dio el tribunal de la contaduria de quentas destos reynos cerca de lo que valen los nouenos de los diezmos de las dichas iglesias metropolitanas y cathedrales y que su magestad manda se ponga en su real corona las situaciones que la dicha uniuersidad tiene en repartimientos de yndios deste reino en cumplimiento de la dicha real cedula hice el repartimiento de los dichos ocho mil y quinientos quatenta pesos ensayados que declaro ser de a doze reales y medio cada uno sobre los dichos dos novenos y que las dichas situaciones se adjudicasen a su magestad como por el auto que en razon dello prouey para el que su tenor con la

dicha Real Cedula es como se sigue: (aqui la R. C. dada en el Pardo a 23 de Noviembre de 1613).

AUTO. En la ciudad de los Reyes en siete dias del mes de Junio de mil y seiscientos y catorce años el Exmº Sr. Marqués de Montes Claros y marques de castre de Bayuelas Señor de las Villas de la Higuera de las Dueñas el Colmenar el cardoso el bado y el balconete, virrey gouernador y capitan general en estos reinos e prouincias del piru tierra firme y Chile &a. Habiendo visto la Cedula Real de Su Magestad presentada por el Rector y Claustro de la Uniuersidad desta Ciudad cerca de que se situe ocho mil y quinientos y quarenta pesos ensayados que se señalaron a la dicha uniuersidad para la paga de los salarios de catedraticos y otros ministros en los dos novenos que pertenecen a su magestad en la mitad de las rentas dezimales de los arzobispados y obispados deste reino por la horden contenida en la dicha real cedula y atento que por certificacion del tribunal de la contaduria destos dichos reinos constan lo que valen y rentan y que por cedula real de doze de febrero del año de seiscientos y ocho estan situados en partes de ellos cantidades de pesos para la dignidad del patriarca de las Indias en el ynterin que no se le dan pensiones o se le haze otra dotacion y por otra Real Cedula se manda remitir esta cantidad para la obra del monasterio de monjas descalzas que su magestad de la Reyna que esta en el cielo mando hacer en madrid y que las demas mercedes que estan echas en los dichos dos novenos por tiempos limitados para las obras de las yglesias han cesado usando de la facultad que su magestad le da por la dicha real cedula para repartir la dicha cantidad en los dichos dos novenos declaraba y declaro que los pesos ensayados de los dichos ocho mil y quinientos y quarenta pesos sean de a doce reales y medio cada uno que hacen trece mill y trescientos y quarenta e tres pesos y seis reales de a ocho los quales señalo y repartio en la manera siguiente:

ESTA CIUDAD. En los novenos desta Iglesia Arzobispal de los reyes en que parece ai al presente libres doze mil ochocientos y quarenta e nueve pesos de a ocho descontados los que estan situados para el Patriarca de las Indias/o monesterio de descalzas de merced situa S. Exa. para la dicha Uniuersidad ocho mil pesos de a ocho reales... ... ... 8Up

TRUJILLO. Y en los novenos del obispado de Trujillo en que parece ay al presente tres mil y ducientos y sesenta y dos pesos siete reales y tres quartillos descontados los que estan situados al dicho patriarca u obra del dicho monesterio de las descalzas, situa mil pesos de a ocho 1U,p

CUZCO. Y en los novenos del obispado del Cuzco en que parece ai al presente libres un mil trescientos y ochenta pesos seis reales descontados los que estan situados al dicho patriarca e obra del dicho Monasterio de las Descalzas situa tres cientos pesos e quarenta y tres pesos y seis reades de la dicha plata U343p6

QUITO. Y en los nouenos del obispado de quito en que parece ay al presente libres de pinsion tres mil trescientos y ochenta y ocho pesos situa Su Exa. dos mil pesos de a ocho reales.

LA PLATA. Y en los nouenos del Arsobispado de la Plata en que parece ay al presente libres tres mil y docientos y setenta y quatro pesos de a ocho reales descontados los que estan situados al dicho Patriarca/ o obra de las descausas de merced situados dos mil pesos de la dicha plata... ... ... 2U.p

13U343p6

De los quales dichos trece mil y trescientos y quarenta y tres pesos y seis reales a de gozar y goce la dicha uniuersidad desde principio de Jullio que viene deste presente año y se les de e pague por tercios de seis en seis meses del

año para la paga de los dichos cathedraticos y otros ministros della y se les despache las prouisiones necesarias para ello con lo qual desde luego incorpora Su Exa. en la Real corona las situaciones y rentas que la dicha uniuersidad tiene para que no goze mas dellas desde fin de junio deste presente año y los oficiales reales en cuios distritos caen y estan las dichas situaciones tomen la posesion dellas y tengan particular cuidado de declarar las que fueron corriendo dellas desde el dicho dia en adelante a los tiempos que estan dispuestos por las tassas y beneficiar las especies que pertenecieren a cada uno y lo pongan en la caxa real de su cargo con la demas Hacienda de Su Magestad. El Marques de Montes Claros. Ante mi Garci Rodriguez de Castro.

DECISION. En cuia conformidad acorde de dar y di la presente por la qual en nombre de su magestad, hago merced a la Uniuersidad y estudio general de San Marcos desta dicha ciudad de la situar y consinar como por la presente le consigno i situo los dichos trese mill y trescientos y quarenta y tres pesos y seis reales de a ocho el peso que los valen los ocho mil quinientos y quarenta pesos ensayados desta situacian y merced los ocho mil pesos dellos sobre los dichos dos novenos que pertenecen a su magestad en la renta de los diezmos de la iglesia arsobispal desta ciudad de los Reyes y mil pesos en los nouenos del obispado de la dicha ciudad de Trujillo y en los de la dicha ciudad del Cuzco trescientos y quarenta y tres pesos seis reales y en los del obispado de la dicha ciudad de Quito, dos mil pesos y otros dos mil pesos de a ocho reales sobre los nouenos del Arsobispado de la dicha ciudad de la Plata segun y como se contiene y declara en el dicho auto que de suso va incorporado para que los aya y goce perpetuamente desde el dicho dia primero de Jullio que viene deste presente año en adelante para la paga de los salarios de los cathedraticos y ministros de la dicha Uniuersidad y mando a los oficiales de la Real Hacienda de S. M. de las dicha ciudades y de cada una de ellas que de qualesquier pesos procedidos de los dichos dos novenos que ay e hubiere en la real caxa de su cargo asi de lo corrido asta fin de junio de este presente año como de lo que adelante corriere y procediere den y paguen al Rector y Claustro de la dicha Uniuersidad o quien su poder uviere los dichos trece mil trescientos y quarenta y tres pesos y seis reales de a ocho en cada un año por tercios de seis en seis meses cada paga la mitad desde el dicho primero de julio segun y como va declarado y repartido de cada distrito que le toca de manera que el primer tercio que an de pagar a da ser y sea el que se cumpliere por fin de diciembre deste dicho año prefiriendo en la dicha paga la situacion que Su Magestad hizo en los dichos dos novenos para la dignidad del Patriarca de las Indias o obra del dicho monesterio de monjas descalsas de merced y luego sucesivamente esta sin que en ello aia dilacion ni pongan escusa alguna atento a que el presente no ai otras situaciones en los dichos dos nouenos por aver cesado las que por tiempo limitados estaban impuestos en ellos y asi esta situacion a de preferir como su magestad lo manda a todas las demas situaciones gracias mercedes y limosnas que en los dichos nouenos se hicieren despues de la data de la dicha Real de suso yncorporada que con el traslado desta prouision que por una vez asentaron en los libros reales de su cargo i carta de pago del dicho Rector y Claustro de la dicha Uniuersidad, o el de quien su dicho poder houiere se les reciuiran en cuenta en la que dieren de los dichos dos nouenos y las situaciones que la dicha Uniuersidad tiene en tributos de indios del distrito de cada una de las dichas ciudades los dichos oficiales reales tomaran la posesion dellas para administrarla con la demas hacienda real de su cargo desde el dicho dia primero de julio de este presente año por estar como estan yncorporados en la corona Real por el dicho mi auto ynserto en esta dicha provision por la qual tomara la razon el tribunal de la dicha contaduria de cuentas y los dichos Oficiales Reales cada uno por lo que les toca en su distrito guarden y cumplan esta mi Provision sin que excedan della en cossa alguna so pena de cada mill pesos de oro para la camara de Su Magestad. Fecha en Lima en catorce de Junio de mill y seiscientos y catorce años. El Marques de Montes claros. Tomose la razon en el Tribunal y Audiencia de Cuentas de este Reyno. Tres rubricas. Asentada en el libro de Prouisiones de la Contaduria del Cusco a fojas 32.

NOTA. En los folios 151, 152, 153, 154, 155 y 156 de este cedulario del Archivo de la Univ. Legajo 1, folio 142, se repite esta Prouision en cuyo principio tiene estas anotaciones: Notificada en Potosi. Titulo de la Renta de los Novenos. 14 de Junio de 1614.

Los indios puquises, de oruro i demas que fueron antes aplicados a la Uniuersidad pasaron a la Real Corona de Castilla y Leon. Don Pedro Castro con vara alta de la Real Justicia fue al pueblo de los Puquises tomó posesion de Caciques e indios de dicho Repartimiento en presencia del Cura o Distrinero. De alli adelante pagarian la tasa a S. M. Y asi lo dispusieron en el Cuzco el 2 de Agosto de 1614 siendo testigos Juan de Castro y don Nicolas Pinelo ante el escribano Luis Diaz de Morales.

En el pueblo Santiago de Lamai donde estaban los puquises el Alcalde Ordinario de los naturales DIEGO CUSI YUPANGUI y los caciques se sometieron a pagar la tasa a S. M. Lo mismo de los indios del Repartimiento de Velille y Chamara se sometieron y en señal de tal les quitaron las mantas de los hombros y se las volvieron a dar la qual tomaron y aprendieron en nombre de S. M. En Oruro fue igual la toma de posesion.

Arch. de la Univ. Legajo 1 folio 149 i 150.

El 1º de Julio de 1614 ante Cristobal de Quesada el SECRETARIO (sic) Gaspar Rodriguez de Castro Receptor de rentas de la Universidad dio poder a Luis Hurtado de Mendoza y al Lcdº Pedro de Montalvo residentes en Potosi para hacer conocer la Provision del Virrey sobre los 2,000 pesos que estaban señalados a la Universidad en los dos novenos del Arzobispado de la Plata. (Folio 157. Arch. Univ. Legajo. 1).

En nombre del Claustro se presento Hurtado de Mendoza: "a la Universidad le pertenecen en los arzobispados y obispados de este reino ocho mill y quinientos y quarenta pesos ensayados en cada un año para la paga de las catedras y demas costas y de oficiales de la dicha uniuersidad yncorporando en su corona real los repartimientos y tributos en que antes le estaua situada la dicha renta y conforme a la reparticion hecha por Su Exa. etc. A este de los Charcas tocan y caben pagar dos mil pesos corrientes de a ocho reales los quales se mandan pagar en esta real caxa en cada un año de lo que en ella entra por quenta de los dichos nouenos pagados de seis meses en seis meses el primer tercio comiensa a correr desde el 1º de Julio y la primera paga es para fin de Diciembre".

En Potosi a 20 de Agosto de 1614 se mando cumplir.

Arch. de la Univ. Legajo 1.

---

7 de Junio de 1614.

El Virrey Montes Claros estudió la R. C. de 23 de Noviembre de 1613 sobre novenos decimales adjudicados a la Universidad, y después de obtener certificación del Tribunal de Contaduría, y estudiar que parte de ellos estaban situados para la dignidad del patriarca de las Indias, para la obra del Monasterio de Monjas Descalzas que la Reyna mandó hacer en Madrid, repartió los 13,343 pesos de a ocho en la forma siguiente: A la Arzobispal de Lima que producía 12,849 pesos descontadas las pensiones al Patriarca y a la obra del monasterio citado, 8,000 pesos para la Universidad; al obispado de Trujillo en que habían 2,260 pesos se le señaló mil pesos; al Cuzco 343 pesos 6 reales, Quito dos mil pesos de a 8 reales; la Plata, dos mil pesos; lo que hacía los 13,000 pesos, y se mandó incorporar a la corona las situaciones y rentas que la Universidad tenía.

14 de Junio de 1614.

El Virrey dictó su Provisión situando la cantidad de los novenos prorrateándolos. En el Arzobispado de Lima 8,000 pesos. En el de La Plata 2,000 pesos. En el obispado de Quito 2,000 pesos. En el de Trujillo 1,000 pesos. En el del Cuzco 343 pesos y 6 reales. Con un total de 13,343 pesos 6 reales. Depó libres a las Iglesias de Guamanga, Arequipa, La Paz, Santa Cruz de la Sierra, Tucumán, Buenos Aires y Santiago de Chile.

El P. Calancha (página 6, del t. I de este Diccionario) expresa este hecho, pero la constancia del documento justificativo lo encontrará el lector en la página 993 del mismo tomo del Diccionario.

LI. *Rector Dr.* **Pedro Muñiz** *(30 de Junio de 1614).*

Nuevamente en el turno del Rector eclesiástico, es electo el Dean Dr. Pedro Muñiz. Un año y tres meses después de cesar en este Rectorado falleció el 28 de Setiembre de 1616, a los 70 años de edad. Representaba las genuinas tradiciones del Cabildo Eclesiástico de Lima. En Enero de 1611 el Virrey Marqués de Montesclaros pidió que por cada carnero recibidos por primicia el estado eclesiástico diera dos reales por vía de socorro a la Ciudad para acabar con la obra del Puente. No lo solicitaba como gabela sino como donativo. Fray Pedro Ramírez, el confesor del Virrey fué encargado de pedirla así al Cabildo, pero el Dean Muñiz observó que en el fondo se trataba de una gabela y que el Derecho común y la Bula de la Cena, prohibía que la Potestad secular impusiera gabelas al estado eclesiástico. Agregó que si era tan urgente el asunto se pidiera licencia al Arzobispado y aún al Sumo Pontífice, ejecutándose por fuero eclesiástico. El Cabildo siguió esta doctrina del Dean cuya autoridad como canonista y teólogo se imponía.

Como Rector de la Universidad el Dr. Muñiz solicitó del Virrey que se restituyera a la Universidad el curso de Artes, que antes leían en ella Padres de la Compañía de Jesús, pero que en 1614 (fecha de esta comunicación, y no de 1,615 como erróneamente decimos en la página 886 del primer tomo del Diccionario en que se inserta ese oficio,—) se leía en el Colegio mismo de San Martín y los estudiantes, al ir a la Universidad formaban bandos y competencias de lo que habían escuchado en uno y otro establecimiento, perjudicando los estudios de la Universidad. Cuando el Virrey Marqués de Salinas reformó el dicho curso de Artes leía en la Universidad el Padre jesuíta **Andrés Hernández**, y así el se evitaba estas dificultades .

El Virrey Marqués de Montesclaros al recibir la nota del Rector, proveyó el 22 de Agosto de 1614 facultando al Rector a poner edictos para que por oposición se proveyera la cátedra de Artes con 400 pesos por año dedicando a ello el sueldo del catedrático de Retórica mientras se proveyera otra cosa. Esta provisión está inserta en la pág. 887 del Diccionario, t. I. Se proveyó en el bachiller **Gabriel de Sandi.** (1)

Madrid, 16 de Julio de 1614.

El doctor Juan de Castro Procurador de la Universidad pidió que "se resolviera el artículo que estaba pendiente de resolución para que se termi-

(1).—Para la biografía del Dr. Muñiz ver la Crónica Moralizada del Padre Balandra, libro II, cap. XXVIII.

nase el pleito de la Universidad con el Colegio de la Compañía de Jesús que duraba más de catorce años". (A. G. L. Lima 337-71-4-8).

Los estudiantes del Real de San Martín se quejaban de que el Rector Dr. Muñiz les exigía para recibirlos a los grados de la Universidad la concurrencia a todas las clases de la tarde o Vísperas y no sólo a las de la mañana. (Ms. 92 de la Bib. Nacional).

Madrid, 16 de Julio de 1614.

El Procurador doctor Juan de Castro pide que se aclare a que artículo pendiente se refería el Consejo de Indias en el pleito de la Universidad con el Colegio de la Compañía. Se trataba de la refutación que García de Meñaca había hecho del auto de 4 de febrero de 1604 sobre si los estudiantes de Artes y Teología habían de oír en la Compañía lecciones o si por oirlas habían de perder curso en la Universidad para sus grados. (Cap, 7º y 8º de la sentencia).

22 de Agosto de 1614.

Provisión del Virrey Marqués de Montesclaros sobre salarios. (Diccionario t. 1, pág. 873).

23 de Agosto de 1614.

El Virrey Marqués de Montesclaros mandó recopilar las Constituciones de la Universidad sobre examen de los Licenciados, renta de cátedras, etc, a pedido del Rector Carrasco del Saz, para que se imprimieran agregándose a las que hizo el Virrey Toledo en 1581. (Condemarín, en su Bosquejo Histórico dice 26 de Agosto).

23 de Agosto de 1614.

El Virrey Marqués de Montesclaros dictó nueva Provisión. Pone en vigencia el pago de los dos novenos a la Universidad. Agrega a las Constituciones del Virrey Toledo las que él dictó. (Ver el documento en la página 993 del I t. del Diccionario).

Los escritores contemporáneos que exageran sus críticas al Padre Bartolomé de las Casas no han estudiado las frases del Virrey Montesclaros en su Memoria de Gobierno, cuando decía: "los españoles de la conquista de las Indias quisieron ser dueño tan absolutos de las personas y libertad de los naturales, que cual si fueran de Guinea los trocaban, compraban y vendían, teniéndolos por esclavos; siendo esta su principal comodidad y ganancia". El Virrey de Montesclaros impidió que el abuso de la "mita" se hiciera más excesiva, y encargó al circunspecto Dr. Francisco de Alfaro el empadronamiento de los yanaconas existentes, luchando para imponer sus medidas de protección con la desobediencia orgullosa de los potentados.

Para evitar los agravios sobre aguas confió las cuestiones que se suscitaban a un Oidor que ejercía como Juez de Aguas de Regadío.

En el orden moral como las damas caminaban con sus mantas y rebosos tapadas, y en vano los predicadores trataban de persuadir a los maridos que se opusieran a esta costumbre, el Virrey decía con señalada ironía: "Si cada uno no puede con la suya, he desconfiado de poder con tantas". El Recogi-

miento de mujeres distraídas que el sarcástico Virrey llamaba "el palomar" estaba poblado.

Despensero del Rey se llamó a este Virrey que no sólo remitió durante su gobierno doce millones de ducados sino que obtuvo que las instituciones le remitieran a Su Majestad cuantiosos donativos.

Epoca de holgura económica, el Virrey realizó la gran óbra del puente de piedra con sus cinco arcos de piedra con pequeñas torres en los extremos y otro arco para el reloj. Los planos fueron obra de Fray Jerónimo Villegas y el arquitecto ejecutor don Juan del Corral. Otro acto de cultura fué la construcción de la Alameda de los Descalzos con sus tres calles, entre ocho hileras de árboles, con tres pilas o fuentes de agua, más de 35,000 pesos costó la inversión en este paseo, en que los estudiantes de la Universidad y colegios extremaban sus citas y coloquios.

Para impedir la vagancia entre los niños aumentó el número de las Escuelas gratuitas y accedió a que los religiosos de San Francisco se posecionaran de la Ermita de Guadalupe que la transformaron en el Colegio de San Buenaventura.

La llegada del Padre dominico y Vicario Fray Alonso de Armeria, destruyó con sus medidas arbitrarias y su carácter díscolo la labor de alta literatura y la vida mística que en los claustros de la Recoleta implantaban los Padres Hojeda, Lorenzana, los Vega y otros. Almeria fué un perturbador de la cultura.

Preocupados de esta obra de cultura espiritual, intelectual y material, estaban orgullosos de la ciudad de Los Reyes que ya iba conociendo los adelantos y progresos, cuando el jefe holandés Jorge Spilberg al frente de la escuadra que llamaba de la Victoria compuesta de 7 naves entró a la costa del Pacífico por el estrecho de Magallanes, en 6 de Mayo de 1615.

Al saberse en Lima esta grave situación, se organizó una armada de 6 navíos frente a la que se designó a don Rodrigo de Mendoza, sobrino del Virrey, que ya en 1609 lucía el título de Teniente de Capitán General de Mar y Tierra en el Puerto del Callao, hijo legítimo de don Juan de Balça y Cabta y de doña Mariana de Mendoza. Se había casado don Rodrigo con Elvira de Carbajal hija de Alonso de Vargas Carbajal, del hábito de Alcántara y de María Dábalos de Rivera. Por escritura de 1º de Agosto de 1609 ante Cristóbal de Vargas (Archivo Notarial—Lima) se le dió a don Rodrigo 71,138 pesos de a ocho el peso que le fueron entregados por don Diego de Vargas de Carvajal hermano de doña Elvira.

Lucía don Rodrigo y su esposa una hermosa carrosa aforrada en terciopelo bordada con cortinas de damasco y con flecadura y alamares de oro, en su casa eran numerosos los doseles de raso, damasco y terciopelo, las alfombras del Cayro y de Alcaraz, y los esposos citados se presentaban en las fiestas con camafeos, sirenas de oro, cintillos de esmeraldas, rubíes y humilladeros y cruces de oro con esmeraldas, gargantillas y botones de esmeraldas, agulas con perlas. Doña Elvira lucía hermosas joyas sayas de tela de plata con bordadurías de oro y plata sobre terciopelo, o de raso espolino de rosa seca con borduras de canutillo.

En la "Ovandina" (pág. 142) se dice que don Rodrigo de Mendoza, de la Orden de Calatrava fué General contra la Armada Holandesa que entró en el Mar del Sur, pero lo cierto es que don Rodrigo con sus 6 navíos frente a Cerro Azul, la tarde del 17 de Julio encontrose con la escuadra enemiga. Desde "La Capitana" que él comandaba hechó a pique a un bajel ho-

landés y causó graves daños a otros, pero lleno de ceguera en el combate desconoció en medio de la noche a la "Almirante" de su propia bandera que comandaba el valeroso Pulgar, y lo hizo zozobrar pereciendo aquel comandante. Así mismo el navío "Patache" que llevaba a su bordo multitud de jóvenes nacidos en el Perú sucumbieron en la refriega. Ambas escuadras se apartaron bien averiadas. La escuadra holandesa se refugió luego atrás de la Isla de San Lorenzo, que como un imán gigantezco fué siempre término de las ataques al Callao.

"No correspondió a lo heroico del combate lo feliz de él" dice don Pedro Peralta, en Lima Fundada.

El 21 de Julio la armada holandesa, se dirigió al Callao. Las familias de Lima se refugiaron en los Templos temerosas del desembarco de las tropas despiadadas. El Virrey, organizó seis columnas de Caballería y tres tercios (regimientos) de infantería, en los que tomaron plaza todas las clases sociales. La Universidad, maestros y estudiantes tomaron su lugar. Santa Rosa de Lima como otra Juana de Arco, más mística que guerrera pero sobretodo patriota, animaba al pueblo.

Pero algún secreto designio de Dios salvó el Callao. Después de un corto cañoneo la armada de Spilberg se retiró hacia el Norte, tocando en Huarmey donde quemó las casas de sus habitantes, lo que no pudo hacer en Paita pues doña Paula Piraldo la encomendera de Colán armó a su costa un selecto batallón de soldados para realizar la defensa de Paita.

1614.

Abren los Jesuitas una Casa en el Callao, que despues seria Colegio, y que a consecuencia del terremoto de 1776 se trasladó a Bellavista.

Madrid 10 de Setiembre de 1614.

El doctor Melchor de Rojas Saavedra Rector que fué de la Universidad de Osuna y el Licenciado Mayorga que había cursado en la Universidad de Maese Rodrigo (Sevilla) certifican que en esa Universidad se admitía a los cursos que se hacía en la Compañía de Jesús, de Sevilla, Córdova, y Granada para grados de bachiller, Licenciado, maestros y doctores en Artes y Teología", sin contradicción alguna. El objeto de esa certificación fué oponer esta certificación en Lima, donde la Universidad creaba alguna dificultad a esos títulos.

(A. G. I.—Lima 337-71-4-8).

15 de Enero de 1615.

Folio 160.

Don Juan de Mendoza y Luna, Marques de Montesclaros y marques de Castel de ayuelas señor de las villas de la higuera de las dueñas el colmenar y el cardoso el uado y aulconete virrey lugarteniente del reyno nuestro señor su gouernador y capitan general en estos reynos y prouincias del piru tierra firme y chile &a. Por quanto ante mi se presento el memorial siguiente. Exmo. Señor. El doctor don pedro muñiz dean de esta santa iglesia y rector de los estudios y universidad de esta ciudad dize que por constitucion del collegio real los collegiales se graduan por la mitad de las propinas y algunos se casan siendo colegiales y no obstante que tienen perdida la caueca pretenden con la dicha comodidad a lo qual no se deue dar lugar porquel dicho priuilegio es para pobres y colexiales, y supuesto que los casados ya

Vra. Exa. declara y manda que quando sucediere presentarse algun colexial del colexio real desta ciudad en la Universidad della a pedir algun grado que se aya casado no se graduado como aqui se manda.

no lo son y teniendo docte y hazienda con que poderse graduar por entero no es justo sea perjudicar a la dicha Universidad con la mitad de las propinas sino que les pague por entero y que la universidad no le admita en otra manera en que reciuira merced, el doctor Muñiz, y Por mi visto lo suso dicho teniendo consideracion a las causas referidas de la presente por la qual declaro y mandò que quando sucediere presentarse algun colexial del dicho colexio real desta ciudad en la Universidad della a pedir algun grado, que se aya casado, aunque no se aya dado por vaca su veca no se gradue por la mitad de las propinas conforme a las dichas constituciones sino que las pague primero sin enuargo dellas, y encargo al rector y claustro de la dicha universidad no le admita en otra manera y que guarde y cumpla esta prouision sin exceder della en cosa alguna. Fecho en los reyes a quince dias del mes de henero de mil y seiscientos y quince años.— El Marques de Monteclaros. Por mandado del Virrey, Gaspar Rodriguez de Castro.

1615.

Por ruego y encargo del Virrey Príncipe de Esquilache el Arzobispo Lobo de Guerrero se concedió a la Universidad que en la Iglesia Metropolitana, la Universidad y su claustro tengan "asiento y lugar en el lado frontero al Púlpito y de la reja adentro que hace frente el Colegio Seminario, y poner tres hileras sucesivas de escaños".

1º de Febrero de 1615.

El general de la Cº de Jesús P. Muttio Vittaleschi se dirige al Provincial de la Cº de Jesús en el Perú, Padre Parra y le dice: "Sería mucho servicio a Dios Ntro. Señor admitir un **Seminario de Caciques.** Vuestra Reverencia consulte y avise donde se podrá hacer que esté bien a la Compañía; porque es obra que ha mucho que lo hemos deseado, y holgaremos que se ponga en ejecución para ayuda espiritual de los indios".

Madrid, 28 de Marzo de 1615.

En esta fecha los Procuradores de algunas Iglesias presentaron ante el Consejo de Indias un Memorial destinado a observar en parte la Real Cédula de 25 de Noviembre de 1613 que concedió 8,540 pesos a la Universidad de Lima situándolos en los dos novenos Reales de los diesmos, que en alguna Universidades de España llamaban "tercias". Pedían que se eximiera a la de Arequipa cuya iglesia "se hundió en el gran terremoto que allí hubo en el año de 1604". Las de Panamá, Santa Cruz de la Sierra, Tucumán, Río de la Plata y Chile estaban tan pobres que el Rey les había concedido esos novenos para su sustento.

9 de Mayo de 1615.

La Universidad en un claustro de 17 maestros dirige su carta al Monarca. (Lima 337-71-4-8. A. G. I.).

Real Cédula mandando al Virrey que situase en los dos novenos de las Iglesias de los Reyes, la Plata, la Paz, Trujillo, Quito, Guamanga, Arequipa y el Cuzco los 8540 pesos que la Universidad de Los Reyes tenía situados en tributos vacos.

9 de Mayo de 1615.

En defensa del Cabildo Eclesiástico y de la Universidad, pero sobretodo como miembros del citado Cabildo los Canónigos, presididos por el Dean, pasaron al Monarca la siguiente comunicación:

Señor:

Aviendo hecho Vuestra Magestad merced a la universidad de esta ciudad de mandar situar sus rentas en los novenos de todas las iglesias de este Reyno que a Vuestra magestad pertenecen pro rata por ser todas interesadas en el fruto de letras que en ellas se hace, el Marqués de Montes Claros Virrey proveyó un auto en que situo las dichas rentas de ocho mil y quinientos quarenta pesos ensayados en los novenos de solas cinco yglesias que son esta de Los Reyes y la de Truxillo y la del Cuzco, Quito y de la Plata cargando en solos los novenos de esta iglesia ocho mil pesos de a ocho reales como constará de los papeles y autos que se llevan lo qual demas de ser contra lo expresamente mandado por Vuestra Magestad en su Real cédula se dá en gran daño de esta yglesia porque la esperanza que tenemos de la merced que Vuestra Magestad la ha de hacer como yá otra vez se la a hecho y agora de nuevo lo suplicamos quedaria frustrada si los dichos novenos quedasen tan cargados con la pension que el Virrey la asignó. A Vuestra Magestad suplicamos humildemente que atendiendo a la necesidad de esta yglesia y a la tenuidad de su fabrica, que cada dia a de ser mayor, asi por la division del arzobispado como por la disminucion notable que estos años a abido en los diezmos de que otras avemos dado quenta a Vuestra Magestad se sirva de mandar se guarda y cumpla su Real cedula conforme al tenor expdeso de sus palabras y se reboque y de por ninguno el auto de situacion provehido por el dicho Virrey mandando que en todas las yglesias cathedrales de este Reyno (pues todas son interesadas) se pro rate la dicha situacion para que asi aya paño de que Vuestra Magestad pueda hacer merced a esta yglesia pro. rogandole la que le tiene hecha de los novenos como lo esperamos del christianismo pecho de Vuestra Magestad y celo del culto divino y ornato de las yglesias particularmente de esta que es la cabeza de todas las de este Reyno de quien an de tomar modelo y rechado. guarde nuestro señor la catholica y Real persona de Vuestra Magestad muy largos y felices años con acrescentamiento de mayores Reynos y señorios como la christiandad a menester y sus vasallos capellanes deseamos. Lima y Mayo nueve de mil seiscientos quince.—El doctor Muñiz.—El doctor Juan Velasquez.—El Licenciado don Pedro de Valencia.—El doctor Mateo Gonzalez de Paz.—El Licenciado Bartolome Menacho.—El doctor Fernando de Guzman.—El Doctor Andres Diaz de Abreu.—Doctor Carlos Marcelo Corne.—Doctor Gaspar Sanches de San Juan.—El doctor Feliciano de Vega.—El Licenciado Antonio Nuñez de Luna.—Licenciado don Pedro Gonzalez de M.—El doctor Baltazar de Padilla.—El Licenciado Fernando de Aguilera.—El Bachiller Bobadilla.—Hernando del Castillo.—Ante mi Christobal de Villanueva.—Escribano.—(Todos rubricados).

(A. G. I. 7-4-8).

San Lorenzo, 29 de Mayo de 1615.

El Rey:

Universidad de la ciudad de los Reyes.

Ilustre Príncipe de esquilache Primo a quien he proveído por mi Virrey Gobernador y Capitán General de las Provincias del Piru/o a la persona o personas a cuyo cargo fuere el Govierno de ellas. Por cédula mía fecha a ceinte y tres no noviembre del año pasado seiscientos y trece, embíe a mandar al Marqués de Montesclaros vuestro antecesor en esos cargos que en los dos novenos que me pertenecen en los diezmos de las iglesias metropolitanas y catedrales de ese Rey no cumplidas las mercedes y limosna que tengo hechas

por tiempo limitado en los dichos dos novenos situase en ellos Rata por cantidad ocho mil y quinientos y quarentà pesos ensayados para la paga de los catedráticos y demás ministros de la Universidad de la ciudad de los Reyes y que la renta que estava consignada en tributos bacos para el sustento de las dichas cátedras se pusiesen en mi Corona Real como más particularmente se contiene en la dicha Cédula a que me remito. Y ahora el doctor Juan de Castro en nombre de la dicha Universidad me a suplicado que atento a que algunas de las Iglesias están muy distantes de la dicha ciudad de los Reyes y les sería muy costosa y dificultosa la cobranza de lo que en ella se consignase de la dicha merced mandase que la dicha Renta se reparta en los dos novenos de las Iglesias de la dicha ciudad de los Reyes y las otras más cercanas y Visto por los de mi Consejo de las Indias (2) y consultándoseme lo e tenido por bien y asi os mandó que cumpliendo la sobre dicha Cédula según y como en ella se contiene y como si con vos obrara y a bos fuera dirigida en su Cumplimiento y Conformidad sitúéis y repartáis los dichos ocho mil y quinientos y quarenta pesos en los dos novenos de las iglesias de la dicha ciudad de los Reyes la Plata Trujillo, San Francisco de Quito, Guamanga, Arequipa, La Paz y la de la ciudad del Cuzco cumplida las mercedes y limosnas que como dicho es tengo echas en los dichos dos novenos por tiempo limitado que así es mi voluntad y que tomen la Razón desta mi cédula mis contadores de quentas que residen en el dicho mi consejo fecha en San Lorenzo a veinte y nueve de mayo de mil seiscientos y quince, yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor Pedro de Ledesma, señalada del Consejo.

(A. G. I.)—Dice. 1028-112-4-4.

Esta Cédula la cita el Padre Calancha, pero no ofrece su texto ni el contenido. (Diccionario, tomo primero, página 6).

Naturalmente esta Real Cédula aunque dirigida al Príncipe de Esquilache se recibió antes que este Virrey se hiciera cargo del gobierno, pues solo llegó a Lima el 18 de Diciembre de 1615.

COLEGIO DEL CALLAO

1615.

El Padre Jesuíta Astraín en su "Historia de la Compañía de Jesús" (Tomo IV-Cap. V) dice que en tiempo del General de la Orden Padre Vitelleschi, se abrieron cuatro colegios, y que el primero fué el del Callao, pero que no ha podido descubrir los pasos que se dieron para esa fundación y que posiblemente "algún rico propietario" suministraría la dotación conveniente para que la modesta residencia que tenían en el Callao subiese a la categoría de colegio. Desconoció el historiador jesuíta que fué un hermano de la Compañía de Jesús quien dió los recursos para la fundación.

La primera escritura e donación que otorgó siendo novicio el Hermano **Martín de Jáuregui** renunciando a todos sus bienes asi muebles como raices cuantos habia y tenia en el Peru en favor de la causa pia, para que el General de la Compañía de Jesús eligiese de cuatro que él señaló fué con expresa condición y calidad de que los reditos de dichos bienes se sacaran y enviaran a la villa de Segura en la provincia de Guipuscoa la cantidad de plata que fuere menester para poner allá mil doscientos ducados de renta libres de todo riesgo y costas y que cumplido esto se sacasen luego otros tres mil pesos de a ocho reales, la mitad para ayudar a la dote de cierta niña que alli nombró y la otra mitad para que puesta a censo se hiciera limosna con los

reditos a indios pobres de la villa de Potosi, y hasta que todo esto tuviera efecto no se fundase la obra pia que se eligiese. El General de la Compañía de Jesús eligio la fundacion del Colegio del Callao, con las condiciones de la escritura de Donacion, sin embargo de lo cual se procedio a otorgar y celebrar otra nueva y segunda escritura de fundación del dicho Colegio con nuevo inventario de bienes y nuevos gravamenes y condiciones que el Provincial aceptó. Entre los cuales fueron dos muy considerables, hipotecando a la paga y cumplimiento de ellos, y de los demas contenidos en la primera escritura que se insertó en la segunda, todos los bienes que adelante y en cualquier tiempo y por cualquier modo, causa o razon tuviese el dicho colegio, de los cuales gravamenes y condiciones fue una que todos los años después de fundado y poblado el dicho colegio fuesen enviando a la villa de Segura ochocientos pesos de a ocho reales cada año, que se registrasen en el Callao y fuesen por cuenta y costa y riesgo de los mismos y de las obras pias a quienes tocaba y que si el Colegio quisiera librarse de aquella carga y censo lo hiciera poniendo para el mismo efecto quinientos ducados de renta en la villa de Segura. La segunda condición fue que el Rector del Colegio del Callao repartiese cada año 600 pesos de a ocho reales la mitad de ellos en decir misas por las animas del purgatorio, y la otra mitad en hacer limosnas a pobres chapetones, prefiriendo entre ellos a los de las provincias y entre estos a los de la villa de Segura, la cual 600 pesos dio facultad al provincial que fuese de estas provincias para poderlos aplicar de limosna al dicho colegio, cuando le viese con grande y precisa necesidad de este socorro como lo hicieron algunos padres Provinciales. En conformidad con el contenido de dichas escrituras de fundación se fueron enviando a España y remitiendo a doña María de Jauregui hermana del fundador y patrona de la fundación, obras pias y mayorazgo, todos los reditos que se iban cobrando de las haciendas para que los fuera hechando en renta hasta que se cumpliesen los 1,200 ducados y fue tanta la cantidad enviada que habiendo sacado a la Compañia los censos y rentas de 14 mil a 15 el millar. (En cuya reduccion a veinte conforme a la nueva pragmatica de censos perdio mas de la cuarta parte), con lo que parece no estaba obligado a imponer alla la renta sino a 14 o 15 como la habia recibido. Con todo esto entro en poder de Maria de Jauregui libre de todo riesgo i costa y entregado en la villa de Segura no solo 24 mil ducados de principal, con que a razon de 20 mil el millar se deberian haber puesto los 1,200 de renta, sino que estaban en su poder otros 560 tantos ducados pertenecientes al dicho Colegio y que los puede aplicar a lo que por bien tuviese. Para entregar esta cantidad que en 1616 se entendio ser necesaria y apresurar y anticipar la fundacion y poblacion del dicho Colegio faltaron segun dijo el fundador unos 6,000 pesos que aún no se habian cobrado ya corridos y todos se pidieron prestados y se enviaron empeñando en ello al Colegio y poblandole antes de tiempo con que siempre se vino a hallar a deudado y asi no pudo tenerse desde entonces por obligado a remitir los 800 pesos a España ni repartir aca los 600 de limosna, aún en caso que por la segunda escritura los tuviera, "de que dubitatur" porque solo estaba desde que se poblase y no podia poblarse hasta cumplir con las obligaciones de la primera escritura, para lo cual faltaban aquellos 6,000 pesos tomados a préstamo, y otros 3,000 para la dote y limosnas de los indios de Potosi, por lo que los PP. aplicaron al Colegio los 600 pesos de las misas y limosnas y dilatando el enviar a España los 800 pesos hasta que en 1620 quejandose el fundador de esta demora de cinco años que habian pasado desde 1616 en que se fundó i poblo dicho Colegio remitio la causa al Provincial P. Juan de Frias como a juez arbitro y a los asesores PP. Gonzalez de Lira y Bartolome de Escobar, los cuales arbitraron que devia partirse el tiempo i la diferencia y obligar (como lo hicieron) al Colegio del Callao y su Rector a que enviasen 2,000 pesos por los ultimos dos años y declarando que cada año fuesen remitiendo en adelante los 800, pero que por ctº habiendose tanta plata para poner los 1200 ducados de renta nunca se habia remitido testimonio de recibo, los envios no huviesen sino previo testimonio o recibo lo cual aclaró el pleito que se habia seguido con gran fuerza seguia el Secretario Alonso de Santa Ana, heredero y albacea de Pedro de Mondragon contra los bienes del Hermano Jauregui en que hubo una sentencia en contra, has-

ta que en Agosto de 1628 hubo transacion recibiendo Alonso de Santa Ana 5500 pesos. En la mar se habian perdido 2000 pesos remitidos a España, cuando los llevaba el Padre José de Arriaga y zosobró la embarcacion (vide pag. del 1er. tomo del Diccionario). En la Audiencia de Chuquisaca hubo otro pleito y el Hermano Juan Hurtado asistia alli pagando escribanos, Letrados &.

Hubo momento en que mas bien la fundacion debia al Colegio.

No obstante que la Cº de Jesus cumplia con ella, los parientes del fundador se querellaron ante el Rl. Consejo de Indias sobre incumplimiento y pedian que se llevara alla todos los rentas y se dio Rl Cedula para ello. En cuanto a la ejecucion de esas Rl Cedula la Audiencia de Lima sometio aquello al Juez Mayor de bienes de difuntos. La Cº interpuso exepcion de jurisdiccion alegando fuero y posesion, de aquellos bienes eclesiasticos El Juez acepto la declinatoria que la Rl Audiencia confirmó, consultandose y elevandose a la Rl persona. La contraria pidio nueva suplica y se señalaron jueces especiales que sentenciaron confirmando lo hecho y mandado por el Juez Mayor y Rl Audiencia de Lima, y ya no les quedaba que otro recurso a los parientes de Jauregui sino pedir a la Compañia ante su propio Juez, esto en Enero de 1630.

En 27 de Junio de 1615 años.

PARA QUE EN LA ELECCION DE RECTOR SE HAGA DE AQUI ADELANTE EL DIA DE SAN PABLO POSTRERO DIA DEL MES DE JUNIO POR LA TARDE

Don Juan de Mendoza y Luna Marques de Montesclaros y marques de castel de vayuelas señor de las villas de la higuera de las dueñas el colmenar y el cardoso el uado y valconete, Virrey lugarteniente del rey nuestro señor su gouernador y capitan general en estos reynos prouincias del piru tierra firme y Chile, &a.—Por quanto ante mi se presento el memorial siguiente. Excmo. Señor.— El doctor don Pedro Muñiz rector de la universidad y estudio general de san Marcos dice que por la constitucion primera de la dicha universidad observada y guardada hasta agora esta dispuesto que las elecciones de rector della que se hiciesen cada año sean el primer dia del mes de julio por la mañana despues de auerse dicho una misa del espiritu santo y por que el tiempo y la experiencia a mostrado que de hacerse el dicho dia se siguen algunos inconvenientes y incomodidades y uno dellos es que las personas de la real audiencia desta ciudad que son doctores de la dicha universidad no pueden yr a votar hasta despues de las once oras de la mañana que salen de hazer audiencia, y antes de entrar en ella no es posible y su asistencia en los tales actos es de gran autoridad de la Universidad e ymportancia a la buena y acertada direction de los votos y comencandose la dicha eleccion despues de las once se acauaria de hordinario despues de la una de la tarde a ora yncomoda para cumplir con la constitucion tercera que dispone que en acauando de hacer la election el rector y claustro vayan a dar quenta della a los señores virreyes atento a lo qual y auiendo propuesto y conferido este caso en claustro pleno el mismo dia de la election de mi rectorado presente parecio a todos del nemine discrepante que las elecciones futuras de rectores se podrian hacer el postrero dia del mes de Junio de cada año por la tarde, que por ser de fiesta de san pablo y de guarda cesarian en el las dichas yncomodidase e ynconvenientes y las electiones se harian con la quietud que tal acto requiere, y porque lo suso dicho no puede tener efecto si Vra. Exa. no lo dispone manda y constituye a Vra. Exa. en nombre de la dicha universidad se sirva de disponerlo constituirlo asi, sin embargo de las dichas constituciones primera y tercera en quanto son contrarias a lo en esta peticion contenido que en ella reciuira esta universidad mui señalada merced. El doctor Muñiz.— Y por mi visto lo suso dicho teniendo consideracion a las causas referidas di la presente por la qual en nombre de su magestad constituyo dispongo y mando que las electiones futuras de rectores de la

Vra. Exa. dispone constituye y manda que las electiones futuras de rector desta universidad se hagan el postrero día del mes de junio de cada año.,

dicha Universidad y estudio general de San Marcos desta dicha ciudad se hagan el postrero dia del mes de junio de cada un año por la tarde, sin embargo de las constituciones primera y tercera de la dicha Universidad en quanto son contrarias a lo contenido en el dicho memorial suso yncorporado y encargo al rector y claustro de la dicha universidad guarden y cumplan esta prouision sin exceder della en cosa alguna. Fecho en el Callao a veinte y siete dias del mes de junio de mil y seiscientos y quince años.— El Marques de Montesclaros.

Por mandado del Virrey, Joseph Fernandez dé Castro.

(Arch. de la Univ. folio 207).

LII.—*Rector doctor* **Juan de Soto** *(30 de Junio de 1615).*

Abogado, asesor de indios y relator de la Real Audiencia de Lima, cuando asumió el cargo de Rector, tenía el doctor Soto ya 47 años de edad. Se infiere esta edad de su declaración en Febrero de 1619 en la foja de servicios de los Larreinaga a quienes estuvo vinculado.

Era el Dr. Soto un hombre culto. Debido a su sugestión y cooperación fué que Hevia Bolaños imprimió la "Curia Filipica" en 1603 y también cooperó en la impresión de "Defensa de las Damas" de Diego Dávalos y Figueroa en 1602, libro que en seis cantos en octavas rimadas hace la apología del bello sexo.

Convivió el doctor Soto largo tiempo con doña Luisa Melgarejo de notable hermosura. Debido a su posición fué compelido a contraer matrimonio con ella y doña Luisa llevó tres mil pesos de a ocho reales como dote. La interesante Magdalena granadina llevó después vida de virtud y de penitencia hasta el más elevado misticismo. Unos la consideraban santa otros la consultaban y otros observaban que la fragancia de su hermosura no demostraba su vida de penitente que creían era fingimiento. La sociedad limeña llenaba el hogar Soto-Melgarejo de honores y granjerías. El oidor Blas Altamirano, excéptico y humorista, decía con donaire: "doña Luisa es la imagen y el doctor Soto la alcancía".

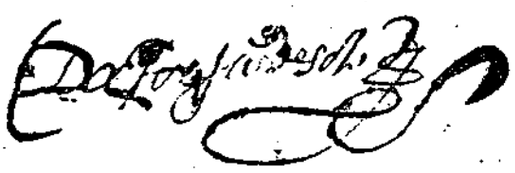

Nº 54.—Autógrafa del Rector Dr. Soto

Amiga y confidente de Santa Rosa la nombra el Padre Rubén Vargas Ugarte. S. J. en su conferencia sobre Fray Martín de Porres (Mercurio Peruano Nº 153, Diciembre 1939, pág. 536) y en "Historia Eclesiástica del Perú" por el presbítero del Oratorio de San Felipe de Neri y después jesuita don Alonso de la Cueva Ponce de León, (Publicada por Monseñor Tovar, 1873) se refiere: que, "Doña Luisa Melgarejo que comúnmente se llamaba del Soto, con quien era casada, fué de gran perfección ejercitada en todo género de virtudes y de buenas obras. En el reposo espiritual de la Oración llegó a gozar, de todas las dulzuras que concede su quietud a los que con humildad y amor la estudian y frecuentan. El día en que murió Santa Rosa estuvo todo el arrobada, viendo en aquél dilatado extásis la gloria a que había subido aquella bendita virgen. Falleció a 29 de Febrero de 1651. Halláronse en su entierro el Virrey Conde de Salvatierra, la Cancillería, todos los Tribunales y el Cabildo de la Santa Iglesia de Lima. Sepultose su venerable cuerpo, entre las gloriosas aclamaciones de sus virtudes, en la Compañía de Jesús, y allí descansa ilustrado de la veneración".

En "La Inquisición en Lima", (t. 2, pág. 34), puntualiza don J. T. Medina que, en 1622 la Inquisición intervino en el examen de los 59 cuadernos escritos

sobre mística (14 de Noviembre de 1623) por doña Luisa en sus éxtasis. Esos cuadernos aparecieron en poder de los PP. Contreras y Torres de la Compañía de Jesús con anotaciones que los inquisidores aseguraban que habían sido puestas por los jesuítas para salvar a doña Luisa que gozaba de carta de "Hermandad" de la misma Compañía de Jesús autorizada por el General de la Orden.

El pueblo y las almas buenas comprendieron el cambio de vida de doña Luisa Melgarejo de Soto. Los teológos apreciaron su mentalidad de mística y admiraron la transformación de su conducta. Sólo la Inquisición tenía otro concepto.

Agregaré, que doña Luisa era hija legítima de Alonso Jara Melgarejo y de doña Francisca Ortiz de Zúñiga naturales de la ciudad de Sevilla. Alonso Hernández Melgarejo su antepasado, apesar de su calidad de hijodalgo fué mandado ahorcar por la Audiencia gobernadora en Lima en 1550 con motivo de una revolución tramada en el Cuzco. Doña Luisa Melgarejo y sus hermanos: Alonso Melgarejo y Zúñiga (casado con Feliciana de Velazco y Solórzano) y Feliciana Melgarejo, religiosa del Monasterio de la Concepción (1636) nacieron todos ellos en la ciudad de Tunjar o Tunzar del Nuevo Reino de Granada, hoy llamada Tunga capital de Boyaca: Doña Luisa extendió su testamento el 26 de Julio de 1649 ante el escribano público Marcelo Antonio de Figueroa. (1) Antes, el 14 de Noviembre de 1636 ante el escribano Juan Bautista de Herrera, la misma Melgarejo había otorgado un codicilo del testamento cerrado anterior. En el codicilo enmienda el testamento. Después del fallecimiento de su esposo agregó en el codicilo la calidad de heredero universal en favor del Colegio de San Pablo para que pudiera heredar la casa en que vivía, fronteriza a la Iglesia de San Pedro. Es la casa que hoy ocupan las oficinas de la Peruvian Corporation que la adquirió por compra a un hermano de la Compañía de Jesús a quien nuevamente la dejó por testamento la Sra. Jesús Beltrán de Elías dama distinguida y virtuosa.

No teniendo herederos forzozos, ascendientes ni descendientes, doña Luisa Melgarejo dejó sus bienes al citado Colegio de San Pablo. Fueron testigos en el testamento el capitán Lázaro Zambrano, Francisco Chabirra, Francisco de Pujados, Manuel de Silva y Antonio Carbonero de Alba. Sus albaceas: el padre Antonio Jorge de la Compañía de Jesús, su confesor, don Antonio de Alarcón, don Francisco de Bustamante y Alejos Martín.

La fecha de su muerte es a 20 de Febrero de 1651 según la constancia extendida por Marcelo Antonio de Figueroa, Escribano Real siendo testigos de ella el Dr. Sancho de Paz, Canónigo de la Catedral y el doctor Luis Zegarra de Guzmán racionero de la misma.

Vivió doña Luisa hasta su muerte en la casa fronteriza a la Iglesia del Colegio de San Pablo y que "linda con casas de Diego Núñez de Campoverde".

---

(1).—"Encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la crio y redimió con su preciosa sangre y muerte y pasión y el cuerpo a la tierra de que fué formado". No olvida las mandas de rúbrica a la redención de cautivos, a los niños huérfanos, cien limosnas de misas que las diría el Licenciado Yñigo López de Salcedo. Mandas al santísimo sacramento de su parroquia, Lugares de Jerusalém, para redimir niños cristianos. Dispone la libertad de sus esclavos cuando tuvieran mayor de edad, pero debían servir en su minoría de sacristanes en la capilla de Nuestra Señora de Loreto del Colegio de San Martín. No parece que dejara gran fortuna. Sus cuadros, imágenes y reliquias las legaba a su albacea, al teñedor de bienes, al presbítero Ruiz, al racionero Sancho de Paz a Catalina de Jesús esposa de Fernando Farfán, al Licenciado Yñigo de Salcedo, al Padre Antonio Jorge de la Compañía de Jesús y al de Padre Claudio del mismo Instituto. El legado principal era a Isabel Rivera, sobrina de su esposa y que vivía a su lado.

El Contador Gonzado de la Maza (2) del Tribunal de la Santa Cruzada, por escritura ante Pedro González de Contreras (30 de Diciembre de 1608), compró esta casa al vecino de Lima don Félix Cotan y solo en 29 de Diciembre de 1610, ante el Escribano Juan de Tamayo, la traspasó por cinco mil pesos al doctor Juan Soto esposo de la Melgarejo quien la dejó, al morir, a su esposa.

La finca era enfitéusis cuya propiedad pertenecía al mayorazgo del Capitán Diego de Agüero. (3)

Más tarde, el 6 de Diciembre de 1625 el Padre Diego de Avendaño Rector del Colegio de San Pablo autorizó al Procurador del citado establecimiento Hermano Juan de Zamudio para que vendiera esa finca a Juana Quijano viuda del Tesorero Juan de la Masa (hijo de don Gonzalo) con cargo de pagar 165 pesos anuales al citado mayorazgo de Agüero (4). La venta se hizo el 12 de Diciembre de 1652 ante Marcelo Antonio de Figueroa por el precio de 2,600 pesos de a ocho reales y solo por tres vidas. El hijo de Juan de la Massa y de Juana Quijano (no Francisca, como dice Mendiburo) fué el PP. Francisco de la Massa (5) de la Compañía de Jesús a la que doña Luisa Melgarejo hizo crecidas donaciones en vida y por testamento.

Era realmente una rueda económica-mística sobre la que se movía todo el sistema cultural económico y social del siglo XVII. Los jesuítas vendían las donaciones recibidas y al cabo de pocos años los descendientes de los nuevos compradores los volvían a la Compañía de Jesús en las mismas o más crecidas fundaciones.

Refiere Mendiburu que un Padre de la Compañía de Jesús escribió la vida de doña Luisa Melgarejo (6), y que la Oración fúnebre la pronunció el pa-

---

(2).—Gonzalo de la Mata se dice erróneamente en "Monografías históricas de la ciudad de Lima" edición del centenario de la Fundación, por la Municipalidad. En la página 208, "Historia de la Fundación de Lima" por el P. Cobo.

(3).—Pagaba doña Luisa Melgarejo 184 pesos de a 8 cada año a doña Barbola (Bartola) María Fajardo de Villaroel, viuda de Diego Núñez de Campoverde, Regidor en Lima.

(4).—Diego de Agüero y Gerónimo de Silva y Nicolás de Granados, su tutor, ante el Escribano Alonso Hernández el 16 de Mayo de 1572. Luego Granados la traspasó al Licenciado y Médico Juan de León (19 de Julio de 1573) ante el Escribano Hernández.

(5).—"Al Maza, que hablará iluminaciones" dice de él don Pedro Peralta, pág. 237 (CLXXV). Era nieto de don Gonzalo de la Maza, en cuya casa falleció Santa Rosa de Lima. Fué Fray Francisco maestre en el Colegio de San Pablo (Lima) y en él iban Bernardo (Cuzco). Murió en Lima, siendo rector del noviciado el 28 de Junio de 1688 y entre otras mandas dejó 10,000 pesos al Colegio de Loyola en España 12 de 40,000 al Colegio de la Compañía de Jesús en Guamanga.

(6).—"La Mujer Peruana através de los siglos" por Elvira García y García (1924) pág. 184, en veinte y cinco líneas se ocupa de la que, erradamente llama Laura de Melgarejo de Soto, sin agregar ni un dato a los de Mendiburo.

En la "Vida de Santa Rosa" por el Dr. José Manuel Bermúdez (Lima, 1827) páginas 158 y 214) encontramos estas líneas: "Dios se sirvió demostrar la virtud de Rosa recogida en su hermita, a doña Luisa Melgarejo matrona de conocida santidad, en un admirable rapto manera de una brillantísima estrella cuyos rallos centellaban por todos lados". "Luego que sacaron el cuerpo y amortajado, (de Santa Rosa) sucedió que una señora de esta ciudad muy conocida en ella por sus continuos raptos, grandes revelaciones y por su vida estática y ejemplar, llamada doña Luisa Melgarejo, mujer del Dr. Juan de Soto, muy querida y familiar de la Santa Virgen, cuando vivía y asistió a su feliz tránsito, fué arrebatada en espíritu, y dijo grandes cosas, delante de muchas personas, de la gloria inefable con que la bendita Rosa fué recibida en el Cielo por los ángeles y santos, y los premios que le dió su divino esposo especificando cada virtud, y la recompensa que le correspondía. En lo que se detuvo tres horas y cuarto, desde la una y media hasta las cuatro y tres cuartos de la mañana".

"Luisa de Melgarejo, mujer muy piadosa, tenía tan alto concepto de Rosa de Santa María, que siempre la saludaba hincada de rodillas por más que ella lo repugnase; si la veía pasar no se satisfacía sin besar las huellas de sus pies; y si ausente tenía que escribirle; siempre lo hacía de rodillas ("Vida de Santa Rosa, arreglada por los Mss. del capuchino Fray José Antonio Cata de Calella, pág. 140. Barcelona, 1896).

dre Francisco de Contreras Rector del colegio Máximo de San Pablo, elocuente predicador, pero de la muerte de doña Luisa y de sus honras nada dice el diario de Mugaburu. No hemos podido encontrar, además, ni esa Oración fúnebre, ni esa biografía.

Pero, en su propio testamento que si he leído, recomienda doña Luisa, "encarecidamente" que no se le hicieran honras limitándose "a una misa cantada de cuerpo presente como se acostumbra con los de la Compañía".

Era el Dr. Soto, relacionado del clérigo que había obsequiado a los agustinos la hermita de Tierra Firme, en 1592, bajo la advocación de Santa Ana.

Refiere Levillier que el Virrey Toledo en su visita al Virreynato llevó entre sus hombres de confianza a Juan Soto, alguacil mayor y gran ejecutor, y que después fué Regidor, pero no se si este personaje, que además dejó un legado para el fomento del Hospital de San Pedro era el padre del Rector Soto. Ignoro así mismo el parentezco de éste con Diego Soto colegial de San Felipe y San Marcos y canónigo en Cuzco y Lima y que falleció en 1662. Tampoco he podido averiguar que relación familiar tuvo con Juan de Soto Carrasco colegial de San Felipe, doctor en Cánones y Cura de Santa Ana y canónigo doctoral.

Otro Licenciado Juan de Soto, murió en 1641 en México y dejó todos sus bienes para la fundación de un Colegio de Jesuítas en Celaya, en donde había nacido.

En 20 de Agosto de 1615.

¿Conviene fundar Universidad en Chuquisaca?

La palabra autorizada de don Antonio de León Pinelo, en el pequeño folleto que en facsimil hemos publicado en la pág. 601 y siguientes del primer tomo del Diccionario ofrece al lector abundantes ideas para opinar al respecto.

Pero, debemos completar la documentación sobre las gestiones iniciales.

EL REY

Rector y Conciliarios Doctores y Maestros de la Uniuersidad de la ciudad de los Reyes de las Prouincias del Peru. Por parte de la Ciudad de la Plata de la provincia de los Charcas se me ha representado que desde aquella ciudad a esa hay trescientas y treinta leguas y las provincias de Tucuman Chile y Santa Cruz de la Sierra y el Paraguay estan mucho mas distantes por lo qual los vecinos y moradores dellas no pueden embiar sus hijos a estudiar a esa Uniuersidad y carecen de estudio i enseñanza y que para remedio desto conuernia mucho que en la dicha ciudad de la plata se asentase y fundase Uniuersidad donde se leyesen todas facultades pues por el buen temple della y abundanzia de mantenimientos acudirian a estudiar los hijos de vezinos que quisiesen seguir los estudios de todas aquellas prouincias comercanas de que se seguirian muchas utilidades criandose sujetos aproposito para los beneficios y doctrina y ocupandose la virtud en tan loable exercicio, divirtiendose de los vicios con que oy se crian. Supleme atento a ello y a que don DIEGO PHELIPE DE MOLINA chantre que fue de la Iglesia Metropolitana de la dicha ciudad de la Plata dexo unas casas y libreria para dar principio a la dicha Uniuersidad y los vecinos se animarian a ayudarlo mandase dar licencia para que se fundase y porque quiero sauer si es asi que por la larga distancia i diferencia de templos que ay desde las dichas Prouincias de los Charcas Tucuman Chile Santa Cruz de la Sierra y el Paraguay dejan los hijos de los vezinas y moradores dellas de acudir a los estudios de esa uniuersidad y si para remedio dello conuernia dar licencia para que se fundase uniuersidad en la dicha ciudad de la plata y la disposicion que ay

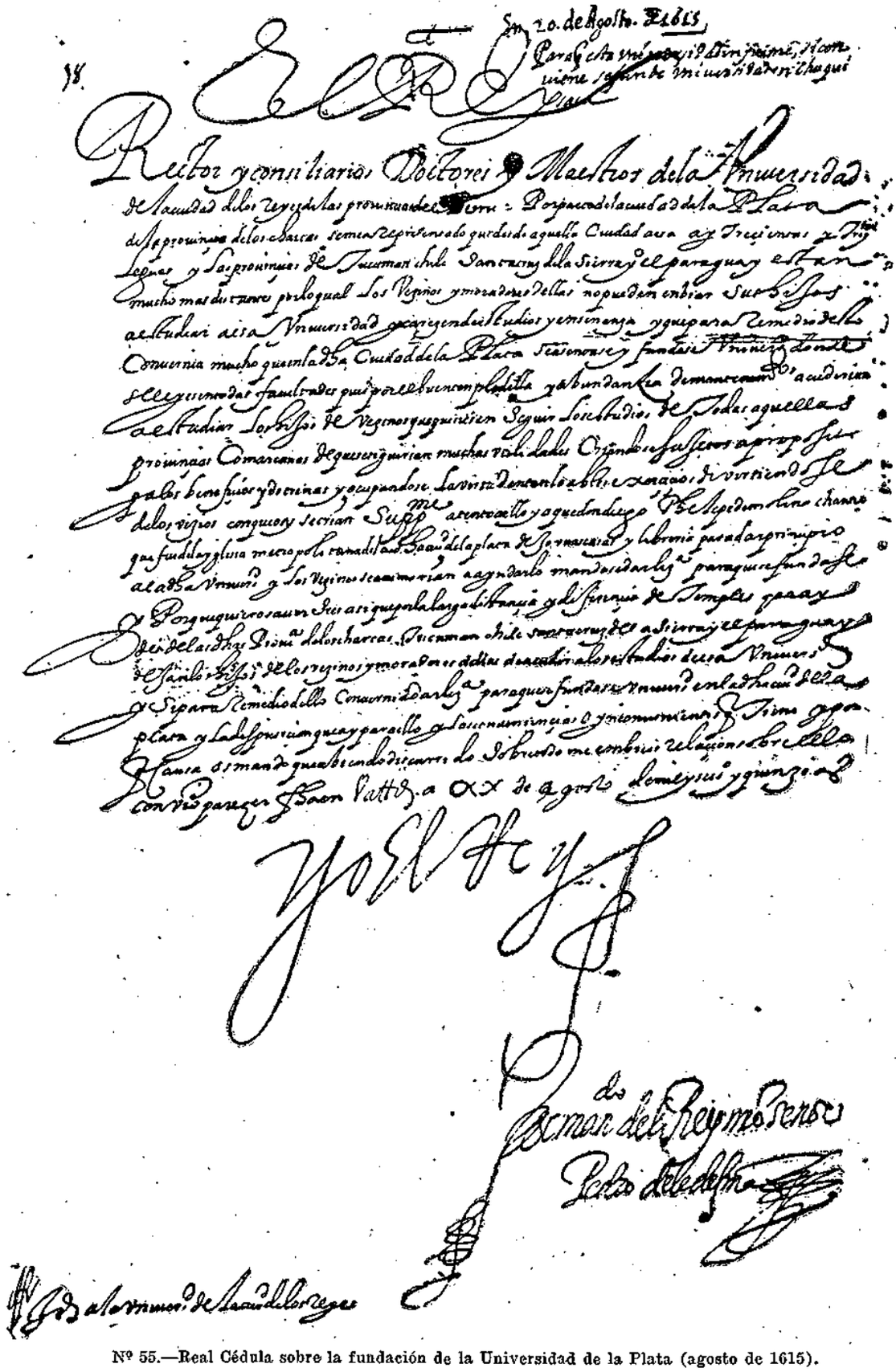

Nº 55.—Real Cédula sobre la fundación de la Universidad de la Plata (agosto de 1615).

para ello y las convenientes o ynconvenientes que tiene y porque causa os mando que auiendo discurrido sobre todo me embieis relacion sobre ello con vuestro parecer. Fecha en Valladolid a XX de Agosto de mil seiscientos y qinze años. YO EL REY. Por mandado del Rey Nuestro Señor Pedro de Ledezma. Ocho rubricas.

Señor: En cumplimiento de lo que V. Magestad mando por esta real cedula que por parte de la ciudad de la Plata se mostro ā esta Real Universidad congregada en claustro pleno, auiendola visto platicado y conferido sobre lo que contiene. Ha parecido que aunque es verdad que desde esta ciudad de los Reyes a la de la Plata ay trescientas leguas no es distancia excesiva para en este Reyno por la continuacion y frecuencia de caminarse de la dicha ciudad a esta y ser mas facil y breue la venida embarcandose en el puerto de Arica de donde hasta donde el de esta dicha ciudad se viene de ordinario en diez o doce dias quando mas y ser la correspondencia de esta ciudad con la de aquellas comarcas por los chasquis ordinarios cada mes y llegar en este tiempo de ella el que salió de aqui, y aca el que viene de ella. Y nunca se ha tenido por dificultoso el venir la juventud de todas las partes referidas en esta real cedula a estudiar a la Uniuersidad desta Ciudad ni auerlo dexado de hazer por la distancia, y an si han ocurrido de todas ellas los que quieren profesar letras. Y del reyno de Chile aun es mas facil la venida y mayor la correspondencia con esta ciudad que con la de la plata por venirse a esta por mar en veinte dias y en menos y ser ordinaria y frequente la navegacion. Y para la dicha ciudad de la plata auer de yr por tierra muchas leguas y por despoblados y de guerra parte dellas. Y el temple desta ciudad es mucho mejor sin comparacion que el de la Plata, porque los inviernos y veranos desta son muy templados y muy poco lo que llueue, y el de la ciudad de la plata muy desabrido y riguroso de muchos y muy continuos aguazeros con truenos y relampagos, y rayos que caen de ordinario en los inviernos, de que totalmente carece esta Ciudad. Donde son mas baratos los mantenimientos y vestidos, por lo qual y ser tan corta la poblacion de pueblos de españoles. Aquella prouincia y la de Tucuman y Santa Cruz de la Sierra, auer en ellas mas necesidad de gente de guerra para la defensa de los indios que de letras. Demas de que con hauer mas de quarenta y seis años que esta uniuersidad se fundo y tener en esta ciudad y la de su comarca la mayor parte de la gente española y ocurrir a esta Uniuersidad de todas partes como a sola en este reyno, no ay de matriculas de ordinarios en todas facultades mas de ciento y ochenta estudiantes poco mas o menos. Y si se fundase la que se pide por la ciudad de la Plata no abria copia suficiente para ambas y asi cada una seria muy corta y faltaria copia de estudiantes. Y de los dos mil pesos de a ocho reales que estan repartidos a los dos novenos decimales del arsobispado de los Charcas para ayuda de los salarios de los cathedraticos desta uniuersidad por las dificultades que ay en su cobranza no se ha cobrado hasta el dia de oy ninguna cantidad. Y para los que aprenden latinidad y facultad de Artes, ay estudios en los Conventos de las dichas Ciudades cuyos cursos de la dicha Facultad se admiten en esta Universidad para que puedan pasar a las de Theologia y Derechos. Y el legado de casas y libreria que hizo el Dr. don Diego de Molina con que se pretende dar principio a fundar uniuersidad en la dicha ciudad de la plata no es cosa de consideracion pues falta lo principal que es la renta para los salarios de los cathedraticos que han de pretender que V. Magestad se la de, no estando enterada la que es menester para los de esta uniuersidad, de donde han salido i salen cada dia muy grandes sujetos, copiosos para ocupar todas las dignidades, prebendas y beneficios deste reyno y que antes sobran que faltan por todo lo qual parece que por agora ni por muchos años no es necesario mas Uniuersidad que esta en este Reyno. Salvo lo que V. M. fuere servido que sera lo mas acertado. Dios guarde a la C. P. de V. Magestad. De Lima 8 de Abril de 1617 años. El Rector y Claustro.

(Arch. de la Univ. Legajo 1, folio 78, 79).

1615.

Publicó en Sevilla este año en 22 libros "Monarquía Indiana" el Padre Fray Juan de Torquemada. Allí hace la crítica de la obra del Padre Acosta en su "Historia Moral y Natural de las Indias" y encomia los talentos de los criollos americanos y la fecundidad de su ingenio para el estudio y las Ciencias.

Madrid, a 12 de Agosto de 1615.

El Padre Fray Francisco de Figueroa de la Compañía de Jesús volvió a presentar al Consejo de Indias la Bula del Pontífice para enfrentarla a la concesión de la Universidad de Lima con relación a la Compañía de Jesús, y libertad absoluta de estudios. (A. G. I.—Lima 337—71-4-8).

Madrid, a 19 de Agosto de 1615.

El Dr. Juan de Castro respondiendo el traslado que el Consejo de Indias le mandó dar de una Bula de Su Santidad del año 1587, presentada por la parte del Colegio de la Compañía de Jesús, la rechaza diciendo que la causa estaba ya definida, que no cabía ya presentar más papeles y que en todo caso presentaran la Bula original.

(A. G. I.—Lima 337—71-4-8).

Madrid, a 26 de Agosto de 1615.

El Padre Francisco de Figueroa, de la Compañía de Jesús, contesta a la Universidad respecto a las observaciones formuladas por el Dr. Castro, y defiende la amplitud de la Bula Pontificia de 10 de Marzo de 1571 que principia: "Cum literarum studia...".

(A. G. I.—Lima, 337—71-4-8).

El Padre Francisco de Figueroa antes de ejercer el cargo de apoderado de la Compañía de Jesús en Madrid estuvo en México y después en Santa Fé de Bogotá, en 1598 donde leyó gramática a los pajes del Arzobispo (6).

SOBRE EL LUGAR DE LA UNIVERSIDAD EN LA SANTA IGLESIA DE LOS REYES EN LOS ACTOS DE OPOSICIONES DE CANONGIA

2 de Octubre de 1615 años.

Exmo. señor.

El Rector de la Real Universidad desta ciudad dice que V. Exa. se a seruido de auer instaurado onrado y facultado con tantas mercedes esta insigne universidad se sirua de mandar que en los actos e oposiciones que se sucedieren de los preuendas de esta santa iglesia y otros beneficios se le de asiento a el rector y claustro de la dicha real universidad en la parte

(6).—Pág. 58, t. I "La Obra de los Jesuítas en Méjico" (Méjico. 1941) por Gerard Decorme. S. J.

y lugar que V. Exa. fuere seruido pues parece es conueniente que en actos a donde se trata de letras asista a ellos la universidad que es madre de todos los que las profesan.—Doctor Juan de Soto.

En Lima dos de octubre de mil y seiscientos y quince años Su Exa. proueyo que por que paresce justo que a la universidad se le haga esta honra y podria ser de mucho fruto en estos actos la asistencia de algunos de los doctores de la dicha universidad el Rector acuda al señor Arcobispo para que tenga por bien que en el sitio que en la licion pasada ubo desde la catedra a los opositores se ponga un banco escaño y alli se siente el Rector consiliarios y los doctores que empieren en el dicho banco.— Una rubrica.— Gaspar Fernandez de Castro.

Lo que la Universidad y Rector en su nombre pide paresce cosa muy justa y puesta en razon y asi se remite la execucion de todo a el Doctor Don Pedro Muñiz Dean de Nuestra Catedral para que lo ordene como mas convenga y de manera que el Rector y universidad tenga el asiento que se pretende y con la descencia que se les deue.— El Arcobispo.— Ante mi El Dor. Bezerril.

(Arch. Univ. f. 493).

Señor:

El Dor. Juan de Castro en nombre de la Universidad y estudio general de la ciudad de los Reyes, Dize que vro. visorrey marques de montesclaros, Proueyo un auto en que declaro por temporales las chatedras de la dicha Universidad, lo qual fue contra la fundacion hecha por el Virrey don Francisco de Toledo, y confirmada y aprobada por V. Magestad— y aunque para esto le pudieron mouer algunas causas, ningunas lo pueden justificar. A lo menos en quanto a las chatedras de Prima de theologia, Canones y Leyes, Pues siendo estas Perpetuas ternan diferentes nombre, auctoridad, y estimacion, como la tienen en todas las Universidades ynsignes del mundo. Pues con esto se oponen a ellas los mayores supuestos que ay, lo que no seria siendo temporales, y si al dicho visorrey le mobio el parecerle que no siendo en aquella universidad tantas las chatedras como en Salamanca y que los Premios de los que trabajan se dilatan siendo Perpetuas, se satisface con que para esto quedan todas las demas, y es justo que los que trabajan en otras se animan y procuren aventajarse para llevar esotras y merecerlas, y finalmente como (esta referido) por ser esto mas conueniente esta ansi asentado en la dicha Universidad de Salamanca y en todas las demas.

A. V. Magestad Pide y suplica mande declarar y declare deuer ser Perpetuas las dichas chatedra de Prima de theologia, canones y leyes, sin embargo de qualquiera proueimiento que en contrario aya proueido el dicho Vro. Visorrey que en ello resebira muy grande bien y merced El Dr. Juan de Castro.

La Universidad de los Reyes.

En Madrid a 14 de Setiembre de 1615.— Que se junte lo que ay en esta materia y se traiga con esta peticion.— Una rubrica.

Informe el Virrey.— En Madrid 27 de Octubre de 1617.— Una rubrica.

(Arch. Univ. Folio 465 y 466 vta.).

En 7 de Diciembre de 1615.

PARA QUE EL PADRE GONZALEZ REFOLIO, PRESBITERO MAYORDOMO DE ESTA REAL UNIVERSIDAD AYA Y LLEVE POR EL TRABAJO DE LA COBRANZA DE SUS RENTAS A CUATRO POR CIENTO

Para que P. Gonzalez Refolio presbitero use de la mayordomia de la universidad desta ciudad en que fue electo por el rector y claustro della y aya por su trabajo a quatro por ciento de todo lo que cobrare dando fianzas acostumbradas.

Don Juan de Mendoza y Luna marques de Montesclaros y marques de Castel de Bayuelas señor de las villas de la higuera de las dueñas el colmenar el cardoso el bado y balconete virrey lugarteniente del Rei nuestro señor su gouernador y capitan general en estos Reynos y prouincias del Peru tierra firme y Chile &a.— Por quanto auiendose desistido el secretario Gaspar Rodriguez de Castro de la mayordomia y cobranca de las Rentas que la Universidad desta ciudad tiene el rector y claustro della eligieron y nombraron a Pedro Gonzalez Refolio clerigo Presbitero por todos los botos nemine discrepante. Y cerca de la paga que se le auia de dar por la ocupacion y trauajo del dicho oficio sobre si se le daua el salario de la constitucion ciento y quarenta y ocho o algun tanto por ciento, se voto y resolvio por la mayor parte de los botos que se le diese y pagase a quatro pesos por ciento de todo lo que cobrase de las rentas de la dicha universidad. Asi de las que estan rezagadas y por cobrar de tributos de yndios como de las que tiene por nueua mercedes de su magestad consignadas y situadas sobre los dos nouenos decimales pertenecientes a su magestad en algunas yglesias metropolitanas y chatedrales deste reino y de las rentas que asi mismo tiene en casas y censos con que sacase aprouacion del gouierno, depues de lo qual por algunos de los cahedraticos de la dicha universidad se contra dijo el señalamiento de los dichos quatro por ciento Y alegaron cerca dello ciertas causas y razones ynsistiendo que se les señalasen solos ducientos pesos de salario cada año y abiendose traido y presentado ante mi y visto ló uno y otro, de la presente por la qual sin embargo de la dicha contradicion en nombre de su magestad apruebo lo que botaron y acordaron la mayor parte del claustro de la dicha universidad y en la dicha conformidad el dicho Pedro Gonzales Refolio como tal mayordomo acuda a la cobranca de las situaciones que la dicha Universidad tiene en las caxas reales y en rentas de censos y casas, y en otra qualquier manera haziendo en razon dello las diligencias que conuengan hasta tanto que todo ello se cobre para que se destribuya por la horden que esta dada. Y encargo al dicho rector y claustro de la dicha universidad la aya y tenga por tal mayordomo y hagan guardar las preheminencias que deue auer y goza y le deuen ser guardadas sin que le falte cosa alguna y por la ocupacion y trauajo que en ello a de tener aya y lleue de todo lo que cobrare a razon de quatro por ciento con que antes que empiece a seruir la dicha mayordomia de fiancas legas y abonadas de que da quanta con pago de todo lo que cobrare y entrare en su poder y tendra libro quenta y razon de todo lo que fuere cobrando pagando y gastando por la horden que esta dada para darla cada y quando que se le pida. Fecha en los Reyes a siete dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y quince años.— El Marques de Montesclaros.

Por mandado del Virrey. Don Diego Fernandez de Cordoua.
(Arch. Univ. folio 167).

En 11 de Diciembre de 1615.

CONFIRMACION DE EL OFICIO DE MAYORDOMO Y DEPOSITARIO DE ESTA REAL UNIVERSIDAD EN PEDRO GONZALES REFOLIO PRESBITERO.

V. Exa. confirma a Pedro Gonzales Refolio el nombramiento aqui inserto que el rector de la universidad desta ciudad hizo en el de depositario de las propinas y derechos de todos los grados que ubiere en la Universidad conforme a la constitución aqui referida.

Don Juan de Mendoza y Luna Marques de Montesclaros y Marques de castil de bayuelas señor de las villas de la higuera el cardoso las dueñas el bado y balconete Virrey lugar theniente del rey nuestro Señor su gouernador y Capitan general en estos reinos y prouincias del piru tierra firme y Chile &a.— Por quanto abiendose exsimido el secretario Gaspar Rodriguez de Castro de la mayordomia y cobranza de las rentas que la Universidad desta ciudad tiene, el rector y claustro della elijo y nombro por su mayordomo a Pedro Gonzales Refolio presbítero Y el rector de la dicha universidad declaro perteneserle el oficio de depositario de las propinas y derechos de todos los grados como, tal mayordomo della segun se contiene en la dicha declaracion y nombramiento del tenor siguiente:

Nombramiento.—El doctor Juan de Soto Rector de la real universidad y estudio general de San Marcos desta ciudad de los reyes por quanto pedro Gonzales Refolio presbítero a quien el rector y claustro de la dicha universidad elijio y nombro por su mayordomo en catorce de noviembre deste presente año de seiscientos y quince me a hecho relacion diciendo que el secretario Gaspar Rodriguez de Castro su antecesor en el dicho oficio de mayordomo tuvo ansi mesmo el de depositario de las propinas y derechos de todos los grados de la dicha universidad por provision del Excelentisimo señor virrey marques de montesclaros fecha en diez y siete de julio del año de mil y seiscientos y doce en que aprobo y confirmo dos autos de tres y diez de julio del dicho año proueido por el doctor andres Diaz de Abreu siendo rector en que declaro pertenecer el oficio de depositario de la dicha universidad al mayordomo della por lo dispuesto en la constitucion ciento y cinquenta y una como constaua de la dicha prouision que estaua asentada en el libro de claustro a fojas veinte y seis y veinte y siete de que hizo presentacion. Y me pidio que en cumplimiento della y de la dicha constitucion declarase pertenecerle el dicho oficio de depositario que el estaua presto de cumplir las condiciones de los dichos autos y prouision y dar en razon del dicho oficio de depositario las mesmas fiancas que para el mayordomo por tanto abiendo visto la dicha prouision y autos en ella insertos y la dicha constitucion declaraua y declaro pertenecerle el dicho oficio de depositario de las propinas y derechos de todos los grados de la dicha universidad el dicho Pedro Gonzales Refolio como a tal mayordomo della y mandaua mandose use y exersa conforme a la dicha constitucion ciento y cinquenta y una dando ante todas cosas las fiancas que se requieran a ley de depositario y que por la ocupasion y trauajo del dicho oficio se le de y acuda y aya y lleve las propinas y derechos que se deuan y lleuava el dicho S. Gaspar Rodriguez de Castro su antecesor segun y de la forma y manera que se contiene en la dicha prouision. Y esta declaracion y nombramiento se cumpla despues de auer sacado del gouierno la aprovacion que se acordo en el claustro en que fue elexido por mayordomo de lo qual mande dar y di la presente firma de mi nombre y refrendada del secretario infrascripto que es fecha en la ciudad de los reyes a veinte y quatro dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y quince años. Doctor Juan de Soto, Por mandado del Rector Pedro Fajardo, Secretario.— Y atento que en el dicho Pedro Gonzales Refolio concurren todas las partes y requisitos necesarios para encargarsele la dicha depositaria y lo demas que le fuere encargado. E tenido por bien de confirmar como por la presente en nombre de su magestad confirmo y apruebo el dicho nombramiento que de suso va incorporado hecho

en el dicho Pedro Gonzales Refolio de tal depositario de las dichas propinas y en virtud del y esta mi prouision reciba en deposito las propinas y derechos de todos los grados que hubiere en la dicha Universidad conforme a la dicha constitucion ciento y cinquenta y una exerciendo el dicho cargo segun y como le uso pudo y deuio usar el dicho secretario Gaspar Rodriguez de Castro su antecesor y goce de los priuilegios y exenciones que deue aver y gozar con el dicho cargo sin que le falte cosa alguna y dando fiancas legas y abonadas a ley de depositario como las dio el dicho su antecesor encargo al rector y claustro de la dicha universidad guarden y cumplan esta mi prouision sin que exceden della en cosa alguna y por la ocupasion y trabajo que a de tener en lo suso dicho aya y lleue las propinas y derechos que se deue y dio al dicho Secretario Gaspar Rodriguez de Castro su antecesor, en virtud de la prousion y titulo que tuvo del dicho cargo sin que zerca dello le sea puesto embargo ni contradiccion alguna. Fecha en los Reyes a once dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y quince años.— El Marques de Montesclaros.

Por mandado del Virrey.— Don A. Fernandez de Cordoua.

(Arch. de la Univ. folio 274).

18 de Diciembre de 1615.

Entró a Lima el Virrey Francisco de Borja y Aragón, Príncipe de Esquilache, Virrey-poeta de 32 años de edad. Fortificó el puerto del Callao y permaneció en el gobierno del Perú hasta el 31 de Diciembre de 1621.

Madrid, 22 de Enero de 1616.

El Rey:

Ylustre Principe desquilache Primo mi Virrey Gouernador y Capitan General de las prouincias del pirú o a la persona o personas a cuyo Cargo fuere el gouierno dellas. Por una mi Cedula fecha en veinte y nueve de mayo del año Passado os envie a mandar situasedes a la Vniuersidad de essa Ciudad ocho mill y quinientos y quarenta pessos ensayados para la paga de los catedraticos y demas ministros que sirven en ella señaladamente en los dos novenos de las yglesias metropolitana de essa Ciudad y Catedrales de las de la plata Truxillo San francisco de Quito Guamanga Arequipa La paz y Cuzco rata por cantidad cumplidas las mercedes y limosnas que les tenfo hechas Por tiempo limitado en los dichos dos novenos. Como mas en particular se contiene en la dicha Cedula a que me refiero y aora por parte de la dicha Yglesia de essa ciudad de los rreyes se me ha hecho Relacion que debiendo el Marques de Montes Claros vuestro antecesor situar a la dicha ocho mill y quinientos y quarenta Pessos ensayados en los dos novenos de todas las yglesias de essas Prouincias Como por Cedula mia su fecha Veinte y tres de Noviembre de seiscientos y treze se lo envie a mandar **no lo hizo sino tan solamente se los avia situado en la dicha yglessia de esa Ciudad y la del Cuzco Truxillo, Quito y Charcas dejando libres las de guamanga Arequipa La paz Santa Cruz de la Sierra Tucuman buenos ayres Santiago de chile** en que hauian todas Recibido agravio por la merced que les acostumbro hacer de los dichos dos novenos para ornamentos y otras Cossas necesarias al servicio del culto dibino.—suplicandome que teniendo consideracion a la necesidad que todas las yglesias padezian que si la dicha situacion pasase adelante quedauan sin ningun Recurso a que les hiciese la mereed que acostumbro dé lo que sobrase de los dichos dos novenos las yglessias donde El dicho marques situó la dicha Renta a la dicha Vniuersidad mandasse que en Cumplimiento de la primera Cedula de veynte y tres de noviembre del dicho año de seiscientos y treze se situase generalmente en todas las de essas provinzias y hauiendose visto por los de mi Consejo de las Yndias fue acordado que deuia mandar dar esta mi cedula Por la qual os

mando Veays la sobre dicha de veynte y nueve de mayo del año Passado y en su Cumplimiento hareis el dicho Repartimento de los dichos ocho mil Y quinientos y quarenta pessos ensayados a la dicha Vniuersidad en las yglessias contenidas en la dicha Cedula Rata por cantidad sin enuargo del Repartimiento que hizo el dicho Marquez en las yglessias de essa ciudad y de la de Truxillo Cuzco Quito y la plata que assi es mi Volutad y que tomen la Razón desta mi cedula mis Contadores de quentas que residen en el dicho mi Consejo y los del Tribunal de quentas de essa dicha ciudad. fecha en Madrid a veynte y dos de Henero de mil y seiscientos y diez y seis años. yo el Rey. Por mandado del rey nuestro señor Pedro de ledesma. señalada del Consejo.—(Una rúbrica). (A. G. I.—Est. 109-7-18.—Lima 582, Libro 16.—folio 186-187).

Esta Real Cédula no la cita, el Padre Calancha. Ella en realidad equivalía la censura del Virrey Montesclaros, que tanto hizo por la Universidad.

PODER DE LA REAL UNIVERSIDAD A EL DOCTOR PEDRO GONZALEZ REFOLIO, PRESBITERO

Sepan quantos esta carta vieren como nos el rrector doctores e maestros de la rreal universidad desta ciudad de los reyes del Piru estando en ella juntos e congregados en nuestro Claustro como lo auemos de costumbre para tratar e conferir las cosas tocantes a el bien y utilidad desta dicha real Universidad y especial y señaladamente el doctor Juan de Soto rector della el doctor don Pedro Muñiz dean de la santa yglesia catedral desta dicha ciudad doctor don Leandro de la rreynaga salazar el doctor cipriano de medina el doctor alonso de Huerta el doctor Francisco Garcon doctor marcos muñoz ternero doctor marcelo de aramburu el doctor Antonio de vargas el doctor Juan Lopez Vejarano Cabeca de Vaca doctor don Francisco de Sosa don diego de auendaño doctor don Diego Hurtado de abendaño el doctor Gracian Falconi el doctor hernando escouedo fray Juan de Lorenzana maestro fray sebastian de rojas maestro doctor melchor de urbina el doctor ramos galuan el doctor velasquez altamirano el doctor don jose de carauajal el doctor don Juan de la rreynaga salazar doctor don diego mexia de Zuñiga el docotr don rodrigo niño de las quentas el maestro diego gutierrez coca el maestro grauiel de Sandi. Y estando ansi juntos en el dicho claustro a voz del y de un acuerdo y conformidad decimos que por quanto tenemos nombrado por mayordomo depositario y administrador desta real universidad e pedro gonzales refolio clerigo presuitero e conforme el nombramiento que se le a dado a el suso dicho se a obligado y dado las fianzas en racon de que dara cuenta con pago de todos los bienes e rentas de la dicha real universidad y de las cantidades de pesos que entraren en su poder pertenecientes a propinas e por otros qualesquier efecto y porque para que el suso dicho pueda acudir a su cobranza e administracion de los bienes de la dicha real universidad es necesario tenga poder della e ansi cumpliendo con lo suso dicho e para que el dicho Pedro Gonzales Refolio lo tenga en la dicha razon revocando como primero e ante todas cosas revocaron todos e qualesquiera poderes que ayan dado a otras qualesquier personas para la cobranza tocantes a esta dicha real universidad dexandolos en su buen fama y opinion como lo estauan antes que se les dieran los dichos poderes e pedimos se les haga saber esta revocacion para que no husen dellos — Otorgamos que damos nuestro poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario a el dicho Pedro Gonzales Refolio para que en nombre desta dicha real universidad pueda recibir e cobrar de qualesquier caxas reales de su magestad e de sus jueces oficiales reales en si desta dicha ciudad como de todas las demas ciudades a donde esta dicha real universidad tenga alguna cituacion como de otras qualesquiera personas e sus bienes ansi por arrendamientos corridos de censos o particularmente de los dos nouenos decimales de que su magestad hizo merced a esta dicha real universidad que tiene en las iglesias metropolitanas e catedrales

deste reyno.— E ansi mismo reciua e cobre otros qualesquier marauedis pesos de oro o plata reales que a esta dicha real universidad le pertenezcan ansi en qualesquier tributos de yndios como por otras qualesquier causa o racon o que de nuevo se le haga merced por su magestad o por su excelencia del señor principe de Esquiláche visorrey destos reynos por que para todo aquello a que esta dicha universidad tuviere derecho e se hubiere de cobrar como bienes suyos lo a de poder auer en rescibir el dicho licenciado pedro gonzales refolio aun que no vayan expedificados.— Y otro si le damos este dicho poder para que en caso que algunos de los principales de los censos que se pagan a esta dicha universidad se rediman e quiten pueda el dicho pedro gonzales refolio rescibirlos e cobrarlos de las tales personas o de otras qualesquier que los rediman —demas de lo qual le damos este dicho poder para que pueda dar en arrendamiento a qualesquier personas e por los tiempos e precios que le pareciere qualesquier casas e otros bienes raices que esta dicha universidad tenga e cobrar lo procedido de los dichos arrendamientos e cumplidos unos antes hacer y otorgar otros de nuevo en favor de otras personas o de las mismas y segun e de la forma e manera que mas pareciere convenir a la utilidad desta dicha real universidad y de todo lo que en su nombre recibiere e cobrare pueda otorgar sus cartas de pago lasto finiquito e chancelación y otorgue las escrituras de arrendamiento y de redenciones de los dichos censos e las demas escripturas y recauds que en racon de lo contenido en este poder se le piden y demanden con todas las fuerzas e firmesas sumisiones e renunciaciones de leyes que para su validacion e cumplido efecto se requieran e con renunciacion de la excepcion de la pecunia en lo que ansi cobrare o no pareciere de presente y valgan como si esta dicha real universidad las diese e otorgase que siendolo por el suso dicho le obligamos a que lo abra por firme e contra su tenor y forma no yra ni verna en manera alguna y si en racon de lo que va dicho e declarado fuere necesario contienda de juicio pueda ante qualesquier justicias e jueces de su magestad y eclesiasticas poner las demandas respuestas pedimentos requerimientos citaciones protestaciones embargos y desembargos execuciones peticiones soltura consentimentos ventas trances e remates de bienes e tome la posesion dellos pida pruebas terminos ordinarios y los ultramarinos y los renuncie e vuelva a pedir de nuevo presente testigos y prouancas escriptos y escripturas y otros recaudos que pueda sacar de poder de quien los tenga abone lo por parte desta dicha universidad dicho e presentado tache e contradiga lo de contrario haga qualesquier juramento e pida los hagan las otras partes saque qualesquier censuras y las haga leer publicar e notificar a las personas y en las partes que viere convenir recuse jueces y escriuanos y otros oficiales e jure las recusaciones y se aparte dellas pida e oyga sentencias ynterlocutorias e definitivas e las dadas en favor desta dicha real universidad consienta y de las en contrario y otro qualquier auto de agravio apele e suplique e siga la apelación en suplicacion en todos grados e ynstancias y finalmente en todos los dichos pleitos e causas que se ofreciere en contra esta dicha universidad pueda hacer los demas autos e diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan de se hacer con que no responda a demanda nueva que le sea puesta y lo que de otra manera hiciere no le pare ningun perjuicio a esta dicha real universidad que el poder que es necesario para todo lo que dicho es y lo dello dependiente se lo dámos a el dicho Pedro Gonzales Refolio con libre y general administracion e con facultad que lo pueda sostituir en todo o en parte e revocarlos sustitutos con causa o sin ella e cobrar de los y de sus bienes lo que hubieren cobrado y entrado en su poder en virtud deste y tomarles quenta de todo ello e darles las dichas cartas de pago lo qual a de poder hacer todas las veces que fuere necesario e sin ninguna limitacion e a la firmeza de lo que en su virtud fuere fecho y otorgado obligamos los bienes e rentas desta dicha real universidad y damos poder a las justicias e jueces de su magestad que de sus causas y negocios puedan e deban conocer para que le apremien a ello como por sentencia pasada en cosa juzgada en testimonio de lo qual otorgamos estando en la dicha real universidad en veinte y nueve dias del mes de henero de mil e seiscientos e diez y seis años e todos los dichos otorgantes a quien yo el presente es-

criuano publico doy fee que conozco lo firmaron de sus nombres siendo testigos Pedro Fajardo secretario desta real universidad y Alonso Gutierrez de Cuenca y Luis de Auila beldeles della presentes.— Doctor Juan de Soto.— El doctor Muñiz.— Doctor don Leandro de la Reynaga Salazar.— El doctor Cipriano de Medina.— El doctor Alonso de Huerta.— El Doctor Francisco Garcon. —El Doctor Marcos Muñoz Ternero.— Doctor Marcelo de Aramburu.— El doctor Antonio de Vargas.— El doctor Juan Lopez de Bejarano Caueca de Vaca.— Doctor Don Francisco de Sosa.— Don Diego de Avendaño.— Doctor Don Diego Hurtado de avendaño.— Doctor Gracian Falconi.— Fray Juan de Lorenzana.— El Doctor Hernando Escouedo.— El Maestro Fray Sebastian de Rojas.— El Doctor Melchor de Urbina.— El Doctor Ramos Galvan.— Doctor Velasquez altamirano.— El doctor don Joseph de Carbajal.— Doctor don Juan de la Reynaga Salazar.— Doctor don Diego Mexia de Zuñiga.— El doctor don Rº Nino de las quentas.— El Maestro Diego Gutierrez Coca.— Maestro Grauiel de Sande.— Ante mi Francisco Hernandez, escribano publico.—

Yo Francisco Hernandez escriuano del Rey Maestro Señor publico del numero desta ciudad de los Reyes presente fui e lo sigue —un signo— en testimonio de verdad.— Francisco Hernandez, Escribano Público.

(Folio 256 á 261).

12 de Marzo de 1616.

En claustro de esta fecha la Universidad trató que debiendo vacar la cátedra de artes que regentaba el Maestro Francisco Godoy, por cumplir los tres años porque fué proveido por oposición y votos, tratándose asímismo, de la forma de pagarla, pués según la R. C. de el período de 23 de Noviembre de 1613 nó estaba comprendido en la dotación de 8,540 pesos. Concurrieron 41 doctores, y la mayoría de treinta opinó que se pusieran edictos, conforme a las Constituciones y que el salario se pagase de rentas de Casas y Censos, con consulta y aprobación del Virrey. (Publicada en el Diccionario t. 1, pág. 996).

13 de Abril de 1616.

AUTO DE MERCED DE LA CATHEDRA DE ARTES AL MAESTRO DON FRANCISCO DE GODOY CON CARGO DE DOTARLA EL SEÑOR VIRREY PRINCIPE DE ESQUILACHE

En la ciudad de los Reyes en treze dias del mes de Abril de mill y seiscientos y diez y seis años el Exmo. señor don Francisco de Borjas principe de Esquilache, conde de Mayal gentil hombre de la camara de su magestad Virrey gouernador y capitan general destas Prouincias del Piru tierra firme y Chile.

Dixo que por quanto en la universidad y estudio general desta ciudad es muy necesario el curso de artes que a regentado el maestro don Francisco de Godoy colegial Real cuya cathedra es benido a noticia de su Exa. que se trata de proveer por oposicion— y por que esta dicha cathedra no vino ni esta dotada de renta ni estipendio en la dotacion que por su magestad se hizo merced a la dicha universidad situandole la paga del salario de las catredas todas que al presente se leen en la dicha universidad en los dos novenos de las yglesias destos reynos exceto esta de dicho curso de artes que no biene ni esta comprendida en la ceduda real que para lo dicho se dio ni en la doctacion y señalamiento de catredas, fecho por el señor virrey don Luis de Velasco a que la dicha cedula real se refiere por lo qual la fundacion y doctacion desta catreda se a de hazer de nuebo como su Exa. la hace y manda que perpetuamente se le a de aqui adelante y se regenta en la dicha universidad la lectura y curso della.

Y por ser fundacion que de nuebo se haze pertenece a su Exa. el primero proueymiento de la dicha cathedra conforme a la constitucion ochenta y siete desta universidad en cuyo cumplimiento su Exa. la probee y nombra en ella al dicho maestro don Francisco de Godoy para que la lea y regente este primero trieño el qual cumplido que sea proueerla la dicha universidad por votos como las demas se hazen.

Y en quanto se adeude se le a de pagar al dicho maestro don Francisco de Godoy su salario reserua su Exa. en si proueerlo y mandarlo segun que mas convenga y deste auto se despache provision para que el rector de la dicha universidad de al dicho maestro Godoy la dicha posesion de la dicha catreda y asi lo proveyo y firmo su Exa. El P. Don Francisco de Borjas.— Nicolas de Guevara.

(Arch. de la Univ. folio 95).

13 de Abril de 1616.

Provisión del Virrey Príncipe de Esquilache, entendiendo que no habiéndose considerado la cátedra de Artes en la dotación de cátedras hecha por el Marqués de Salinas, se trata de fundación reciente, y que conforme a la Constitución 87 tocaba al Virrey el primer proveimiento. Haciendo uno de éste derecho designado al Maestro Fcº de Godoy, por un trieno, después del cual podría la Universidad proverla por votos y oposición.

SOBRE LOS DOS ARCOS DE LA PLACA DEBAXO DE LOS DE CABILDO DE LA CIUDAD

15 de Abril de 1616.

(muy quemado).

Exmo. señor:

El Dor. Juan de Soto rector desta real universidad dice que V. Exa. las fiestas pasadas mando dar los dos primeros arcos que estan debajo de los portales de la carcel en que la universidad pudiese ver las dichas fiestas y por auer ydo los veinte y quatro de las carceles a decir a V. Exa. que los pobres recibian mala obra si se les quitaban por que los tenian arrendados V. Exa., mando que pagando la universidad lo que era costumbre sin embargo se le diesen y que los pobres tomasen los otros dos arcos siguientes y en execucion desto quitaron los dichos veinte y quatros a las personas que tenian arrendados los arcos y los dieron a las personas a quienes ellos tenian arrendados los primeros y aora queriendo esta universidad pagarles lo que auian recibido dicen que por el decreto de V. Exa. las a de pagar esta universidad cada año cinquenta pesos aquello en que auian dado a los dos primeros arcos a los carpinteros que los tenian y pues la intencion de V. Exa. fue de que por aquella vez la universidad pagase aquella cantidad y se le an dado los otros dos arcos.
por V. Exa. sin interes alguno.

A V. Exa. pido y suplico se sirva declarar que los dos arcos que se le dieron a la dicha carcel para sus mayordomos se satisfaga el interes de lo que ansi dijo costo los otros dos de que V. Exa. le hizo merced a la universidad pues con esta se adquiere en propiedad lo que tenia sin titulo ni derecho ninguno y en caso que sea necesario por una vez darle algo a los pobres angustiados destas carceles de limosna por esta sola vez con que justo que es mucho mas de lo que pudieran tener en el arrendamiento de los dichos dos arcos primeros supuestos que se aprouecharan de los otros dos siguientes con que en ello recibiremos gracia y merced.— Doctor Juan de Soto.

(Folio 114. Arch. Univ.).

En los reyes en quince de abril de 1616 su Exa. proueyo.

Que por lo que toca a lo de adelante se declara no tener obligacion la Universidad de pagar estipendio ni alquiler alguno por razon de los dos arcos y sitio de que su Exa. le a hecho merced para su asiento perpétuo en fiestas y regucijos —y por la vez pasada atento a no auerse hecho la conmuta de los dos arcos de la capilla de la carcel cumpla la universidad con pagar los cinquenta pesos de limosna por una vez que el Rector ofreze.— Una rubrica.

(Folio 116. Arch. Univ.).

En la ciudad de los rreyes del piru en nueve dias del mes de agosto de mill y seiscientos y cinquenta y nueve años yo el escriuano de su magéstad notifique e hize sauer el decreto de su Exa. de la foxa antes desta en que manda que se guarden y cumplan las prouisiones y decretos que tiene en su favor la real universidad y que los alcaldes ordinarios no innoven en cosa alguna en esta materia sin embargo del informe hecho por D. Gabriel de Vega al dicho capitan gabriel de vega y capitan D. Antonio Brauo de Laguna alcaldes hordinarios de esta dicha ciudad estando juntos en su juzgado en sus personas y dello doy fe.— Antonio de Barros, Escribano de su magestad.

MERCED DE LOS DOS ARCOS DE CABILDO BAXOS A LA UNIVERSIDAD

16 de Abril de 1616.

Don Francisco de Borja Principe de Esquilache conde de Mayalde gentil hombre de la camara del Rey nuestro señor su virrey lugarteniente Gouernador y capitan general en estos reynos a prouincias del peru tierra firme y chile. Por quanto el doctor Juan de Soto rector de la real universidad desta ciudad me hizo relacion que como constaba del testimonio que presentaua el cauildo justicia y regimiento della le hauia repartido los dos arcos primeros y su sitio que estauan deuajo de los arcos del dicho cauildo para que en el dicho sitio pudiese la dicha universidad hazer sus tablados y ver las fiestas que ubiese en la plaza desta dicha ciudad y para otros efectos y para que esto tuviese firmeza que hera justo me suplico fuese seruido de confirmar la dicha merced para que la dicha universidad tuviese el titulo/ que conuenia de los dichos dos arcos que estauan frontero de la capilla de la carcel/ y por mi visto lo suso dicho juntamente con el dicho testimonio de que de suso se a fecho mencion teniendo en consideracion a las causas referidas y al buen efecto que en estos reynos se a causado de que aya la dicha universidad y se espera en lo de adelante en aprovechamiento de letras de todas facultades y supuestos aventajados que de la dicha universidad an salido y a las virtuosas ocupaciones que se sigue a la juventud desta tierra visto que no ay parte mas acomodada que el dicho sitio para hacer los dichos tablados di la presente. Por la qual en nombre de su magestad y en virtud de los poderes y comisiones que de su persona real tengo hago merced a la dicha universidad del sitio y lugar de los dichos dos arcos primeros que estan debajo de las casas del dicho Cauildo con su circuito para que los tenga goce y posea por suyos propios para siempre jamas en los regucijos de toros y otras qualesquiera fiestas que se hagan en la placa desta dicha ciudad/ o aya de auer vista desde las ventanas y tablados della, con declaracion que por la autoridad de la dicha universidad aya de estar su tablado aparte y superior a los que se hizieren en los dos arcos siguientes del dicho cauildo y no an de concurrir en el sino los doctores y maestros de la dicha universidad con preheminencia del asiento del dicho rector y del maestre escuela que si quisiera yr a las dichas fiestas se a de asentar subcesivo el dicho rector y luego los dichos doctores y maestros por sus antigueda-

Vra. Exa. haze merced a la Universidad desta ciudad del asiento y lugar de los dos arcos primeros que están en las casas de cauildo.

des, y el secretario capellan y mayordomo en asiento apartado del claustro y sin concurso con ellos y al alguacil y vedeles en banco raso, y en lo llano del dicho tablado se a de acomodar los hijos de los dichos doctores por el horden quel dicho rector dispusiere sin que aya de concurrir otra persona collegio ni comunidad, con lo qual mando a los alcaldes hordinarios desta dicha ciudad y demas justicias della guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir esta prouision sin yr ni venir contra ella ni parte alguna della en manera alguna y en su virtud siendo necesario daran a la dicha universidad o a quien ser poder ubiere la posesion del dicho sitio sin permitir que del sea desposeido sin primero ser oido y por fuero y derecho vencido y lo cumpliran asi so pena de cada mill pesos de oro para la camara de su magestad. Fecha en los reyes a diez y seis dias del mes de abril de mill y seiscientos y diez y seis años. El P. Don Francisco de Borja.

(Arch. de la Univ. folio 103-105).

18 de Abril de 1616.

El Maestro Godoy tomó posesión de la Cátedra de Artes.

MERCED DE LOS DOS ARCOS DE LA PLAZA DEBAXO DE LOS DEL CABILDO DESTA CIUDAD.

19 de Abril de 1616.

Vra. Exa. haze merced a la Universidad desta ciudad del sitio de los dos arcos primeros que estan en las casas de cabildo con que por una vez den a los pobres de las carceles cinquenta pesos.

Don Francisco de Borja Principe de Esquilache Conde de Mayalde gentil hombre de la camara del rey nuestro señor su virrey y lugarteniente gouernador y capitan general, en estos reynos e prouincias del peru tierra firme y chile &a. Por quanto el doctor Juan de Soto rector de la real universidad desta ciudad me hizo relacion que como constaua del testimonio que presentaua el cauildo justicia y regimiento della le hauia repartido los dos arcos y su sitio que estauan deuajo de los arcos del dicho cauildo para que en el dicho sitio pudiese la dicha universidad hacer sus tablados y uer las fiestas que hubiese en la plaza desta dicha ciudad y otros efectos y para que esto tuviese la firmeca que hera justo me suplico fuese seruido de confirmar la dicha merced para que la dicha universidad tuviese el titulo que convenia y ofrecia por una vez de dar a los pobres de las carceles cinquenta pesos/ y por mi visto lo suso dicho juntamente con el dicho testimonio de que de suso se a fecho mencion teniendo consideracion a las causas referidas y al buen efecto que en estos reynos se a causado de que aya la dicha universidad y se espera en lo adelante en aprouechamiento de letras de todas facultades y supuestos auentajados que della an salido y a la virtuosa ocupacion que se sigue a la juventud desta tierra visto que no ay parte mas comoda que el dicho sitio para hacer los dichos tablados di la presente por la qual en nombre de su magestad y en virtud de los poderes y comisiones que de su persona Real tengo hago merced a la dicha universidad del sitio de los dichos dos arcos primeros que estan deuajo de las casas del dicho cabildo con su circuito para que los tenga goce y posea por suyos propios para siempre jamas en los Regucijos de toros y otras qualesquiera fiestas que se hagan en la plaza desta dicha ciudad, o aya de auer vista desde las ventanas y tablados dellas con declaracion que por la autoridad de la dicha universidad aya de estar su tablado apartado y superior a los que se hizieren en los dos arcos siguientes del dicho cauildo y no an de concurrir en el sino los doctores y maestros de la dicha universidad con preheminencias del asiento del dicho rector y del maestre escuela que si quisiere yr a las dichas fiestas se a da asentar sucesibo al dicho rector y luego los dichos doctores y maestros por sus antiguedades, y el secretario capellan y mayordomo en asiento

apartado del claustro y sin concurso con ellos y el alguacil y uedeles en vanco rraso, y en lo llano del dicho tablado se a de acomodar a los hijos de los dichos doctores por el horden quel dicho rector dispusiere sin que aya de concurrir otra persona colexio ni comunidad y asi mismo declaro no tener obligacion la dicha universidad a hazer paga ni dar estipendio alguno por razon desta dicha merced a la capilla de las dichas carceles ni a los propios de la dicha ciudad y solo aya cumplido con pagar los dichos cinquenta pesos de limosna por una vez a los dichos pobres de las carceles, con lo qual mando a los alcaldes hordinarios desta dicha ciudad y demas justicias della guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir esta prouision sin yr ni venir contra ella ni parte alguna della y siendo necesario en su virtud daran a la dicha universidad o a quien su poder ubiere la posesion del dicho sitio sin permitir que del sea desposeido sin primero ser oido y por fuero y derecho vencido y lo cumpliran asi so pena de cada mill pesos de oro para la camara de su magestad. Fecha en los reyes a diez y nueve dias del mes de abril de mill y seiscientos y diez y seis años.—El P. Don Francisco de Borja.

Por mandado del Virrey, Miguel de Medina.

Posesion.—En la ciudad de los reyes en veynte y ocho dias del mes de abril de mil seiscientos y diez y seis años como a las once ora de la mañana poco mas o menos Pedro Gonzalez rrefolio presbitero rrecetor y administrador de las rentas de la real universidad desta dicha ciudad requirio con la prouision de esta otra parte en nombre de la dicha universidad a alonso alferez de zodar theniente de alguacil mayor desta dicha ciudad le de la posesion de los dos arcos y sitio dellos conthenidos en la dicha prouicion que son los dos primeros que empiesan desde la esquina de la placa debajo del cabildo della el qual dicho alguacil en virtud della tomo por la mano a el dicho Pedro Gonzales rrefolio y le paseo por los dichos dos arcos y citio dellos tomaba e tomo en nombre de la dicha universidad y de como la tomaba y todo quienta e pacificamente sin contradicion de persona alguna pidio a mi el presente escriuano se lo de por testimonio e yo el presente escribano le di este en el dicho dia mes y año dicho y lo firmaron de sus nombres, testigos Pedro Fajardo y Francisco Ortiz e Joan Vasquez de aguero presentes.— Alonso Alferez de Zodar.— Pedro Gonzalez Refolio.— Passo ante mi y en fee dello fize mi signo en testimonio — Un signo) de verdad.— Xpoual Rodriguez, Escribano de su Magestad.

(Arch. de la Univ. Folio 101).

19 de Abril de 1616.

El Virrey aprobó el auto y merced del Cabildo y Ayuntamiento concediendo a la Universidad "el sitio del pilar y a los dos arcos primeros que estaban debajo de los arcos de dicho Cabildo para que en las fiestas de toros y en otras cualesquiera hicieran en esta plaza mayor su tablado apartado y superior a los otros".

22 de Abril de 1616.

Falleció en esta fecha el Inca Garcilaso de la Vega, clásico autor de los Comentarios Reales.

25 de Junio de 1616.

El Rector de la Universidad consultó al Virrey si podrían abreviar a 20 días en vez de tres meses el término para los edictos de la Cátedra de Prima y de 15 días para la de Vísperas. El Virrey expidió este día un decreto refrendado por su Secretario Juan de Esquivel Triana abreviando el término de 40 días apesar de lo dispuesto en las Constituciones.

1616.

"Cuatro colegios nuevos abrió la Provincia del Perú en los tiempos del Padre Vitelleschi. El primero es el del Callao. Yá en los últimos años del

Padre Aquaviva empezó a disponer este domicilio, que al principio era residencia. Algunos años después le hallamos figurando en la lista de los Colegios, y hasta ahora no he podido descubrir los pasos que se dieron para esta fundación. Es de suponer que tres o cuatro jesuítas trabajarían apostólicamente algunos años en el Callao, y después moviéndose algún rico propietario a suministrar la dotación conveniente, la modesta residencia subiría a la categoría de Colegio''. (Historia de la Compañía de Jesús, por el P. Astraín. Tomo 5).

SOBRE QUE LA CATHEDRA DE VISPERAS DE CANONES SE PROUEA POR QUATRO AÑOS Y EL TERMINO DE LOS EDITOS SEA POR QUARENTA DIAS

25 de Junio de 1616.

La cathedra de visperas de canones desta Universidad esta vaca por la muerte del doctor Juan Baptista de Villalouos que la tuuo en propiedad por los dias de su vida y desde agora el cual tenía por cedula de su magestad y nueva constitucion desta universidad y aun que la constitucion 87 della dispone que quando vacaren semejantes cathedras y las de prima se pongan editos a ellas con termino de tres meses, y uno mas de prorrogacion pareciendo al rector y claustro, esta en costumbre y practica del gouierno (a quien incumbe la facultad de poder dispensar contra lo dispuesto por las dichas constituciones) abreviar el dicho termino el de las cathedras de prima a veinte dias y el de las de visperas a quinze y pues en tiempo que las cathedras eran perpetuas se dispensaua con el dicho termino, agora que son tempôrales parece se puede hazer mejor, y en especial con la presente cathedra por no auer noticias que de fuera desta ciudad quiera ninguno venir a oponerse a ella. Supuesto lo qual..

Suplico a V..Exa. se sirua de proueer y mandar lo que se hara acerca del termino de los editos desta cathedra de visperas de canones para que se ponga o con el de la constitucion, o con el que V. Exa. fuere seruido si lo fuere de que se abrevie como otras vezes se ha hecho y guarde nuestro señor la Exa. persona de V. Exa. En los Reyes 25 de Junio de 1616 años.— Doctor Juan de Soto.

En los Reyes a veynte y cinco de junio de 1616 años el Exmo. Señor Principe de Esquilache Virrey destos Reynos proueyo. Que en consideracion de las causas que este memoria refiere se dispensa en que el tiempo de los editos y vacante desta cathedra de visperas de canones sea de quarenta dias sin embargo de la constitucion 87 de la Universidad en que se manda sea de tres meses y con declaracion que se a de proueer por quatro años y no mas conforme a lo acordado por provision de los señores Virreyes conde de Monterrey y Marques de Montesclaros, y lo firmo.— El P. Don Francisco de Borjas.

Por mandado de el Virrey. Juan desquivel.

(Arch. de la Univ. Folio 88).

JUSTA LITERARIA QUE MANDO PUBLICAR EL DOCTOR IVAN DE SOTO, RECTOR DE LA REAL UNIVERSIDAD DE LIMA EN LA AVENIDA DEL EXCELENTISIMO SEÑOR DON FRANCISCO DE BORDA, PRINCIPE DE ESQUILACHE, Y CONDE DE MAYALDE, DE LA CAMARA DE SU MAGESTAD SU VISORREY Y CAPITAN GENERAL, EN ESTOS REYNOS DEL PIRU.

Donde el manso Lima, del fabio Tormes y dorado Tajo, con pafos mas fofegados camina al mar; en un monte a cuya fagrada falda firuen de fimbria fus aguas, y en cuya cabeca firuen de turbante blancas tocas de nubes raxadas con dorados rayos del Sól, fe juntaron las Antarticas Mufas, prefidiendo Apolo, y auiendo celebrado con acorde música y cultos hymnos, la prospera venida de un Catholico Principe, dictaron a Mercurio la figuiente prouifion.

Nos las hijas de Iupiter, juntamente con el docto Apolo, fabiendo que ha llegado a estos Reynos el Excelentisimo prinicipe de Efquilache; Prometheo de la alegria, Oone del figlo de oro: Numa de la Paz, Thrifmegiftro de las letras; y conociendo que ha alcancado Lima el Celador de la Religion, el Padre de la justicia, el Afsilo de los pobres, y el Mecena de los doctos, en cuyo parangon no ha dado la fama fuperior nombre a otro; **mandamos a los fubtiles ingenios de nueftra alma Universidad**, que en la presente ocafion den muestra de su caudal celebrando tan felice llegada con dulces metros, ingeniosos poemas y viftosos hierogliphicos; pues demas de esta obligacion fe le deue a su Excelencia por tener en nueftro templo eftatua incorruptible porfido entre los Heroes que reuerencia Italia, celebra España, estima Portugal, y goca la venturosa America. Y porque el premio es la mira del trabajo. Ordenamos que en esta poetica Iufta fe pongan algunos, fi bien difiguales a lo merecido, preciofos por fer ganados en literaria paleftra. En la qual decretamos que el Doctor **Iuan de Soto** Rector de efa Real Uniuerfidad mande publicar efte cartel feñalando los puntos, premios, juezes y leves como principal Patron. Dada en nueftro Mufeo en los Idus de Diciembre &c.

PVNTOS Y PREMIOS QVE SEÑALO EL DOCTOR IVAN DE SOTO, RECTOR DE LA REAL VNIUERFIDAD.

PRIMERO

El que en vna **Canción real** de catorce, verfos en feys eftancias y fu contera, diere la **bien venida** a fu Excelencia ponderando la felicidad de eftos Reynos por tener tal Principe, fe dará por premio al primero vn corte rico, al fegundo vn corte ordinario.

SEGVNDO

Al que en quatro **octauas** alabare las **letras** de fu Excelencia y la dicha de la Vniuersidad por tener tal Patron, al primero fe le dara vn corte de rafo de caftilla, al fegundo vn buen mondadientes de oro.

TERCERO

Al que en feys **lyras** en lengua portuguesa alabare **la cafa de Aragon** en el reyno de Portugal por fer de ella fu Excelencia al primero vn Christo y cruz de oro, al segundo, un cubilete de plata.

QVARTO

Al que glosare la figuiente **redondilla** en alabanca de fu Excelencia, al primero vn vernegal de plata, al segundo vn anillo de una amatista.

Al Toro que culto y Aras
en quanto el Sol vee, merece
tres coronas Lima offrece
por Tymbre de dos Tyaras.

QVINTO

Al mejor **hierogliphico**, emprefa o emblema en latin o romance al propofito que fuere, como fea en alabanca de fus Excelencias, el primero vna bolfa al segundo un eftuche de faltriquera.

SEXTO

Al que en un **epigrama latino** alabare la Religion y deuoción que fu Excelencia tiene a la Compañia de Iefus por la prenda que le guarda, al primero se le darán unas medias de seda, al fegundo vnas horas doradas.

SEPTIMO

Al que en un **soneto** alabare la diferecion de la excelentisima señora Princesa, y la hermofura de la Señora Maria de Borja hija fuya, al primero un vernegal chico de Plata, al fegundo un brinco de plata dorado.



Nº 55.—Cartel de la justa literaria en el Rectorado del Dr. Juan de Soto. Este impreso no citado por Medina, ni por ningún bibliógrafo se conservaba en la Biblioteca Nacional de Lima, antes del incendio.

OCTAVO

Al que en vn **foneto**, o eftancias de canciones en lenguas tofcana, alabare a la excelentisima Señora Princesa, y fu clara defcendencia, al primero unos guantes de ambar, al fegundo un rofario de coyoles guarnecido.

NOVENO

Al que en vn **Soneto** fin alterar los figuientes confonantes alabare al B. O. Francisco de Borja, y a fu Excelencia, al primero un rosario de coyoles guarnecido de oro, al segundo un efpejo cristalino.

Ropa	topa	pedernales	Cristales
Europa	Efcapa	Ignacio	Topacio
Capa	Papa	Forja	Borja.
Tapa	Copa.		

SEZIMO

Al que en un **Romance de burlas dixere mejores difparates** fignificando el regocijo de Lima en la entrada de fus Excelencias, al primero unos guantes de ambar al fegundo unos de poluillo.

TODAS LAS POESIAS DE TODO GENERO QUE SE HIZIEREN EN fus Excelencias, y de efta Real Universidad a este proposito mereciendolo serán premiadas.

IVEZES

DE LAS POESIAS CASTELLANAS Y PORTUGUESAS.

El Doctor **Iuan de Soto** Rector de la Real Universidad de Lima. El Doctor **Iuan de Solorcano Pereyra** Oydor de la Real Audiencia desta Ciudad. El Doctor Don **Francisco de Alfaro** oydor de la mifma Audiencia. El Doctor Don **Leandro de la Reynaga Salazar** Decano de la Facultad de Canones. El Doctor Don **Francisco de Sofa** Cathedratico proprietario de Prima de Canones. El Bachiller **Iuan Rodriguez de Leon** clerigo preesbytero. **Andres Carlos de Balmafeda** gentil hombre de fu Excelencia.

DE LAS POESIAS LATINAS

El Doctor Don **Pedro Muñiz** Dean de la Cathedral de efta Ciudad, El Padre **Pablo Iofeph de Arriaga** de la Compañia de Iefus Rector del Real Collegio de San Martin. El Padre **Andres Ximenez** de la Compañia de Iefus Cathedratico de Rethorica. **Antonio Rodriguez de León** Secretario de todo.

LEYES

Los que por fus Poefias quifieren entrar en premios daran una copia efcritá de buena letra que fe pueda leer y dará a su Excelencia, fin que lleue el nombre del autor, y daran en otro papel cerrado y fellado el nombre con la primera copia, y eftas poefias se daran escritas en un pliego de papel, o en medio, al dicho Secretario hasta proftrero del mes de Henero, que entonces se cerrara el Cartel. Y las que defpues llegaren feran leydas pero no admitidas a los premios feñalados, y el dia que fe feñalare acudiran todos a la Real Vniuerfidad, donde por los afsignados Iuezes en prefencia de fu Excelencia fe daran fin pafion ni favor los premios, y jufticia a quien los mereciere.

Cum Licentia Excellentifsimi Proregis Limae ex Typographia.

Francifco Canto. 1615.

LIII.—*Rector Dr. don* **Feliciano de Vega** *(30 de Junio de 1616).*

El ilustre Rector de 1610 y que lo seria tambien en 1621 es designado este año, siendo Provisor del Arzobispado.

En el Archivo de Indias en 70-6-33, Lima 212, hay una información hecha en Los Reyes, en los días 19 de febrero a 31 de marzo de 1598, ante los señores presidente y oidores de aquella audiencia, sobre las partes y limpieza del bachiller Feliciano de Vega, clérigo de grados y coronas, con arreglo al siguiente interrogatorio que considero necesario insertar para mejor conocimiento de la biografía del Dr. Feliciano de la Vega, completándose los datos del primer tomo del Diccionario.

1º—Primeramente, si conocen al dicho bachiller Feliciano de Vega, y al doctor Francisco de Vega, abogado, que fué, de esta real audiencia, difuntos, y a Doña Feliciano de Padilla, vecinos de esta ciudad de Los Reyes".

"2º—Idem, sean preguntados si el dicho doctor Francisco de Vega y la dicha Doña Feliciana de Padilla fueron casados según orden de la Santa Madre Iglesia, en esta dicha ciudad y, durante el dicho matrimonio, hubieron y procrearon por su hijo legítimo al dicho bachiller Feliciano de Vega, y en esta posesión es habido y tenido y comunmente reputado, digan, &."

"3º—Item, si saben que el dicho doctor Francisco de Vega era natural de la ciudad de Sevilla, hijo legítimo de Francisco de Vega y de Cecilia Núñez, difuntos y la dicha Doña Feliciana de Padilla es hija legítima de Juan de Padilla, escribano publico, que fué, de esta ciudad de Los Reyes, difunto, y de Mencia de Celis, su legitima mujer, digan".

"4º—Y si saben que el dicho doctor Francisco de Vega y sus padres, y la dicha doña Feliciana de Padilla y los suyos han sido habidos y comunmente reputados en esta ciudad de Los Reyes y en la ciudad de Sevilla por gente limpias, cristianos viejos, de limpia sangre y generación, sin raza ni mácula de moros ni judíos, ni afrentados ni penitenciados por el Santo Oficio, y, entre todas las personas que les han tratado y conocido, han sido habidos y tenidos y comunmente reputados (aquí falta: "como tales") (o cosa parecida), sin haber oído, ni entendido, ni sabido, cosa en contrario, digan &."

"5º—Y si saben que el dicho doctor Francisco de Vega fué abogado en la ciudad de Sevilla y Panamá(y en esta de Los Reyes, más tiempo de cuarenta años, donde tuvo mucho crédito y opinión, y mucho concurso de negocios, y fué muy querido y amado de todas las personas que le trataban y comunicaban y, con grande caridad y amor, acudia a favorecer los pleitos y causas de los pobres, sin interés alguno, y siempre fué tenido por un hombre muy buen cristiano temeroso de Dios y de su conciencia, digan, &."

"6º—Y si saben que el dicho doctor Francisco de Vega, en la dicha ciudad de Panamá, reino de Tierra Firme, sirvió a Su Majestad muchos años de teniente general de gobernador, en tiempo que tuvo la gobernación de él Luis de Guzmán, y, por su muerte, quedó por gobernador del dicho reino, hasta que vino Juan de Céspedes por gobernador, con quien continuó el dicho oficio de teniente general, antes que se fundara la audiencia que de presente está en ella, y, en la administración de la justicia, hizo muchos y señalados servicios a Su Majestad y dió muy buena cuenta de su oficio, digan, &."

"7º—Y si saben que el dicho bachiller Feliciano de Vega es natural de esta ciudad de Los Reyes y en ella ha estudiado con mucho cuidado y diligencia, hasta graduarse de bachiller en cánones, y continúa sus estudios con mucha frecuencia, para recibir los grados mayores, y ha sido y es uno de los mejores estudiantes de su tiempo, y ha dado muchas y muy buenas muestras de ser muy docto en la dicha facultad, continuando sus estudios como los continúa, digan."

"8º—Y si saben que el dicho bachiller Feliciano de Vega es habido y tenido por hombre de muy buenas costumbres, de mucha virtud y recogimiento, buen cristiano y temeroso de Dios y de su conciencia, bien inclinado y de buenas costumbres, sin vicio alguno, y anda en hábito de clérigo,

y es ordenado de grados y coronas, y pretende ser sacerdote, y no ha seguido las demás órdenes por no tener más de veinte años de edad, digan, &".

"9º—Y, si saben, por lo contenido en las preguntas antes de esta y por las buenas partes del dicho bachiller Feliciano de Vega, (aquí falta: "que") es digno de que Su Majestad le presente a una de las prebendas de las Iglesias de este reino y que estará muy bien en él y se descargará la conciencia real de Su Majestad con la dicha presentación, (aquí también parece que falta algo) para que el susodicho pueda sustentar a su madre y tres hermanas que dejó el dicho su padre y ponerlas en estado, por haber quedado con necesidad cuando murió el dicho su padre, digan, &.— El bachiller Feliciano de Vega".

Y los testigos que declaran son:

El doctor don Juan de la Roca, canónigo de la Santa Iglesia de la ciudad de Los Reyes y obispo electo de Popayan, quien lo hace en el dia 4 de marzo de 1598 y dice, entre otras cosas: Que conocia al bachiller Feliciano de Vega desde que nació, porque él fué el que lo bautizó, siendo cura de aquella Santa Iglesia; y que él era de edad de 57 años, poco mas o menos.

El doctor don Esteban Fernandez Vozmediano, chantre de la Santa Iglesia de la ciudad de Los Reyes, quien lo hace en el dia 7 del mismo mes de marzo de 1598, y dice, entre otras cosas: Que conocia al bachiller Feliciano de Vega, desde hacia doce o catorce años; y que él era de edad de 57 años, poco más o menos, sin agregar nada nuevo.

El doctor Alberto de Acuña, oidor provisto para la real audiencia de Panamá y estante en Lima, quien lo hace en el dia 1º del mismo mes de marzo de 1598 y dice, entre otras cosas: Que conocia al bachiller Feliciano de Vega desde hacia seis o siete años; que habia sido discípulo suyo, siendo él catedrático de la Universidad de aquella ciudad; y que él era de edad de 39 años, poco más o menos.

El doctor don Leandro de Larreinaga Salazar, abogado de la real audiencia de la ciudad de Los Reyes y doctor de la Universidad de la misma, quien lo hace en el día 11 del mismo mes de marzo de 1598 y dice, entre otras cosas: Que conocia al bachiller Feliciano de Vega desde que éste era muy niño; que los padres de dicho bachiller se casaron en la ciudad de Los Reyes; y que él era de edad de 35 años, poco más o menos.

El Padre fray Bartolomé de Ayala, de la Orden de Santo Domingo y procurador general de la misma en el reino del Perú, quien lo hace en el dia 13 del mismo mes de marzo de 1598 y dice, entre otras cosas: Que conocia al bachiller Feliciano de Vega desde hacia 17 años; y que él era de edad de 38 años, poco más o menos, sin agregar nada nuevo.

El Padre Esteban de Avila, de la Compañia de Jesús, catedrático de prima de teología en la Universidad de la ciudad de Los Reyes, quien lo hace en el día 14 del mismo mes de marzo de 1598 y dice, entre otras cosas: Que conocia al bachiller Feliciano de Vega desde hacía cuatro o seis años; que el mismo bachiller Feliciano de Vegas oyó a este testigo por espacio de un año, en aquella Universidad, una materia moral y canonica a la que acudieron casi todos los canonistas y legistas de la Universidad y, entre todos ellos, unos de los que más se mostraban era el dicho bachiller, sustentando conclusiones y poniendo, a la puerta, a este testigo sus dificultades, como se acostumbraba en las Escuelas, en lo que conoció su buen ingenio y el cuidado que tenia en su estudio; y que él era de edad de 50 años, poco más o menos.

El doctor Jerónimo Mendez de Sotomayor, abogado de la real audiencia de la ciudad de Los Reyes, quien lo hace en el dia 31 del mismo mes de marzo de 1598 y dice, entre otras cosas: Que conocia al bachiller Feliciano de Vega desde hacia más de 10 años; y que él era de edad de 37, poco más o menos, sin agregar nada nuevo.

Con esta información está el parecer dado sobre ellas por los ministros de la audiencia de Los Reyes en 13 de abril del mismo año de 1598, en el que no agregan nada nuevo.

En el 109-7-19, del A. G. I.—Lima 583, libro 18, folios 69 vuelto y 70, está la siguiente Real Cédula:

"Al arzobispo de Lima, encargandole provea se tome residencia al doctor Feliciano de Vega, provisor y vicario general que ha sido en aquella ciudad.

—El Rey.—Muy reverendo en Cristo Padre Arzobispo de la Iglesia metropolitana de la ciudad de Los Reyes, de las provincias del Perú, de mi Consejo, ó al venerable dean y cabildo, sede vacante, de la dicha Iglesia: He sido informado que el doctor Feliciano de Vega hace mas de trece años que es provisor y vicario general de esa dicha ciudad, sin que, en todo este tiempo, se le haya tomado residencia, a cuya causa **ha cometido** y **comete** en el ejercicio de su oficio muchos excesos en perjuicio de las partes, sin que se ponga remedio en ello, porque, aunque el año pasado de seiscientos y veinte y uno se pidió en mi audiencia real de esa ciudad se le mandase tomar residencia y se acordó que se diese Provisión para el dicho efecto, inserta la ley, luego se alteró y solo se respondió que se proveeria lo que conviniese, sin que hasta ahora se haya hecho, y que asi convenia que yo mandase luego se le tomase la dicha residencia, y, visto por los de mi Consejo de las Indias, he tenido por bien de rogaros y encargaros, como lo hago, proveais cómo al dicho doctor Feliciano de Vega se le tome residencia del tiempo que ha ejercido el dicho oficio de provisor de esa ciudad, en conformidad de lo dispuesto por leyes de estos reinos, para cuyo efecto vereis la ley cuatro, titulo siete del libro tercero de la Recopilación, y la guardareis como en ella se contiene, y, de cómo asi lo hubiéreis hecho, me avisareis. Fecha en Madrid a diez de julio de mil y seiscientos y veinte y tres años.— Yo el Rey. —Por mandado del Rey nuestro señor, Pedro de Ledesma —Señaladas del Consejo". (Hay una rúbrica).

En el 71-4-1, del A. G. I. Lima 330, hay también:

1º—El siguiente memorial del doctor Feliciano de Vega, presentado en Madrid en 1627:

"Señor.—El doctor Feliciano de Vega, canónigo de la Santa Iglesia de la ciudad de Los Reyes y catedrático de Prima de Cánones de la Universidad de aquella ciudad.— Digo que, por cedula de Vuestra Majestad, despachada en su real Consejo de las Indias en 10 de julio de 1623, el dean y cabildo de aquella Santa Iglesia, Sede Vacante, nombró un juez de residencia para que se la tomase de los trece años que sirvió los oficios de provisor y vicario general y gobernador de aquel arzobispado, y que, por sentencia del dicho juez, fué dado por bueno, recto y limpio juez y declarado haber cumplido con sus obligaciones, sin haber faltado a las audiencias ordinarias ni retenido los pleitos, antes de haber sentenciado, en los dichos 13 años, 5,210 pleitos civiles y criminales, y que, de todas las sentencias y autos definitivos que pronunció, tan solamente se interpuso apelación por las partes por 93 de ellas, y que las demás se consintieron y, habiendo denegado la apelación de las 78, y, por ello, ocurrido a la real audiencia, por via de fuerza, se le devolvieron las 67 y, de las 11 restantes, en que la otorgó, y de todas las demás sentencias, no se le revocó, en segunda instancia, más que solo una, por nuevas probanzas que hicieron, habiendo tenido tanta satisfacción de su juzgado y proceder, que, en ninguna de las dichas 5,210 causas fué dado por recusado, y que, por sus autos y sentencias, se metieron en la Real Caja 9,732 pesos y ½, que aplicó para **gastos de la guerra contra infieles**, como más largamente consta del testimonio que presenta, que suplica se vea a la letra, para que mejor se entienda la justificación con que ha servido, que recibirá merced, y asimismo suplica se ponga con los demás papeles de sus servicios, para que, en consideración de ellos, Vuestra Majestad le honre y le haga merced".

Al dorso se lee, entre otras cosas: "En Madrid a 27 de enero de 1627.— Al memorial". (Hay una rúbrica)..

2º—El testimonio de la sentencia, que está por duplicado, **uno impreso** y otros manuscritos, de los que copio el impreso, por más claro, y es el siguiente:

"Sentencia (aquí falta algo; probablemente: "pronunciada en la causa de residencia" o cosa parecida) que por comisión del dean y cabildo, sede vacantes, de la Santa Iglesia Metropolitana de la ciudad de Los Reyes, dada por orden y mandado de Su Majestad (y en virtud de cédula que para

ello se despachó al dicho dean y cabildo) se tomó al doctor Feliciano de Vega, canónigo de la dicha Santa Iglesia y catedrático de prima de cánones de la Universidad de aquella ciudad, de 13 años que, en ella y su arzobispado usó y ejerció el oficio de provisor y vicario general y gobernador del dicho arzobispado, por el señor arzobispo don Bartolomé Lobo Guerrero".

"En la causa de la visita y residencia que, por comisión de los señores dean y cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana, de la ciudad de Los Reyes, en sede vacante, se ha hecho por mí de oficio contra el señor doctor Feliciano de Vega, canónigo de la dicha Santa Iglesia y catedrático de prima de cánones de la real Universidad, del tiempo de trece años en que fué provisor y vicario general y gobernador de este arzobispado, en vida del señor arzobispo don Bartolomé Lobo Guerrero, del Consejo de Su Majestad, de buena memoria, en la cual causa, después de comenzadas, sobrevino una cedula real, su data en la villa de Madrid, en diez dias del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y tres, en que Su Majestad mandó se tomase la dicha residencia, en conformidad de lo dispuesto por la ley cuarta, titulo septimo del libro tercero de la Recopilacion, por haber sido informado que no la habia dado de todos el dicho tiempo, en cuyo cumplimiento y ejecución, se me dió de nuevo la dicha comisión, por los dichos señores, para que la continuase y prosiguiese con prorrogación de más término; visto el proceso y autos y las averiguaciones e informaciones secretas, que se han hecho, así en esta ciudad como en las demas partes, y en las villas y cabezas de provincias de este dicho arzobispado, en las cuales, todas, se ha publicado la dicha residencia, con edictos públicos en las parroquias, examinando en cada una de ellas testigos de todos estados, en esta ciudad hasta ciento y siete y, fuera de ella, en los dichos lugares, otro mayor número, que han declarado ante los jueces comisarios que para ello se han nombrado, y, visto asimismo el testimonio del pregón público que se dió en la plaza mayor de esta ciudad, para hacer saber a todos la dicha residencia, y para que, si, en conformidad de lo contenido en los dichos edictos, tuviese alguna persona que pedirle o demandarle alguna cosa, lo pudiese hacer en el término señalado; y, vistos juntamente los demás recaudos, papeles y otras certificaciones, que se han ido acumulando".

"Fallo que, por lo que resulta de todas las dichas informaciones y averiguaciones secretas y de todas las dichas certificaciones y otros testimonios y demás autos, no ha habido cosa alguna de qué poder poner culpa ni hacer cargo al dicho señor canonigo doctor Feliciano de Vega, y que antes está plenamente probado y averiguado, por las dichas informaciones y averiguaciones, haber procedido en el uso del dicho oficio con rectitud y justificación, y haber hecho justicia a las partes y despachado sus negocios y pleitos con puntualidad y sin atención de respetos humanos, y con buen tratamiento, y haber acudido a las audiencias publicas continuamente y tenido limpieza en no recibir derechos contra el arancel, ni dádivas ni cohechos ni otras cosas indebidas, y hecho que los pobres fuesen despachados de gracia, sin que se les llevasen derechos algunos, y que no se ha entendido que haya tenido tratos ni granjerias ni compañias con personas eclesiásticas ni seculares, ni que en su casa ni fuera de ella haya consentido juegos de naipes ni otros algunos, y que ha vivido ejemplarmente y con virtud y honestidad y recato, mostrándose celoso de la honra de Dios y tratándose con modestia y con la decencia y autoridad del dicho oficio, y que, en las visitas que hizo en los monasterios de monjas y en su gobierno, procedió con edificación y ejemplo, cuidando del servicio de Dios nuestro Señor y del aumento de la religión y del consuelo y bien de las religiosas, y que, en el castigo de los delitos y pecados públicos fué tan cuidadoso que, desde cuando comenzó a usar el dicho oficio hasta diez del mes de julio del año de mil y seiscientos y diez, que fué cuando se notificó el orden de Su Majestad y del Consejo de la Santa Cruzada sobre la aplicación de las penas pecuniarias, hizo condenaciones de cinco mil y trescientos y sesenta pesos, y que, de sola la mitad de las que hizo en adelante, hasta cuando dejó el dicho oficio, por muerte del dicho señor arzobispo, juntó algunas partidas que cobró de los visitadores, entró en la caja real de Su Majestad

nueve mil y setecientos y treinta y dos pesos y cuatro reales y medio, aplicados para los gastos de la guerra contra infieles, de que constó por testimonio de los libros reales, y que, de la otra mitad y de todo lo demás que, por razón del dicho oficio, fué a su cargo, dió cuenta, con pago, al dicho señor arzobispo, y que ha sido el despacho que ha tenido en la administración de la justicia de suerte que, en los dichos trece años, conoció de cuatro mil y trescientos y diez pleitos civiles y criminales, que están enlegajados en el archivo de la audiencia arzobispal, sin otros novecientos que están fuera de él, que, por todos, hacen cinco mil y doscientos y diez, y que, de todas las sentencias y autos definitivos que pronunció en las dichas causas, solamente se interpuso apelación, por las partes, de noventa y tres de ellas, y las demás se consintieron, y que, habiendo denegado la dicha apelación de las setenta y ocho y ocurrídose a la real audiencia por vía de fuerza, se le devolvieron las sesenta y siete y, de las once restantes, en que después la otorgó, y de todas las demás que se pronunciaron en todas las dichas causas, no se le revocó, en segunda instancia, más que sola una sentencia, por nuevas probanzas que se hicieron y que se tuvo tal satisfacción de su proceder que en ninguna de las dichas cinco mil y doscientas y diez causas fué dado por recusado, de que constó también por otro testimonio, y que siempre cuidó de hacer cumplir y ejecutar los Concilios provinciales y las Sinodales de este arzobispado, y procedió atentamente y con prudencia y mirando por la honra y reputación del clero, en cuya conformidad y en consideración de que después que dejó el dicho oficio y en todo el término de la dicha residencia, no ha habido persona alguna que en esta ciudad ni en todo el arzobispado le haya puesto demanda o pleito ninguno, civil ni criminal, y que, en otra manera, no ha constado que haya hecho exceso o perjuicio contra nadie, y atendiendo asimismo a lo que los dichos testigos concluyen en los dichos sus dichos, debo de declarar y declaro haber usado el dicho oficio bien y limpia y rectamente, y cumplido con las obligaciones de su cargo, y administrado justicia sin excesos algunos, sino con toda igualdad, y que, por esto y lo demás que todos los dichos testigos dicen, cerca de su buen nombre y fama y del crédito comun y estimación de su persona y de sus letras, virtual y otras buenas partes, es digno y merecedor de muy grandes premios y de que Su Majestad le honre con los acrecentamientos que más fuere servido, y, por mi sentencia juzgando, así lo pronuncio y mando, sin costas.— Doctor Fernando de Guzmán".

"Dada y pronunciada fué esta sentencia por el señor doctor don Fernando de Guzmán, maestrescuela de esta Santa Iglesia, que en ella firmó su nombre, estando haciendo audiencia en la sala del cabildo, siendo testigos a su pronunciación los doctores Fernando de Avendaño y Pedro de Ortega Sotomayor, y el licenciado don Sebastián de Loyola y el licenciado Diego González Chamorro, racionero de esta Santa Iglesia y de ello doy fé, en Los Reyes a treinta de diciembre de mil y seiscientos y veinte y cuatro años. —El licenciado Diego de Morales".

"Notificación.—En la ciudad de Los Reyes a treinta dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y veinte y cuatro años, yo, el presente secretario, leí y notifiqué la sentencia de suso al señor doctor Feliciano de Vega, canonigo de esta Santa Iglesia, en su persona, que lo oyó, de que doy fé, testigos el licenciado Juan Ramirez y el licenciado Francisco Felix de Guzmán.— El licenciado Diego de Morales".

"Notificación.—En Los Reyes, a treinta dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y veinte y cuatro años, yo, el presente secretario, leí y notifiqué la sentencia de suso a Rodrigo de Baeza, fiscal de la dicha residencia de la dicha residencia, el cual dijo que lo oye, testigos el licenciado Diego Gonzalez Chamorro y el licenciado Juan Bautista Ramirez.— El licenciado Diego de Morales".

"Concuerda con la sentencia original que está en los autos de la dicha residencia, a que en todo me refiero, y, para que de ello conste, de pedimiento del dicho canonigo doctor Feliciano de Vega y mandamiento del dicho juez doctor don Fernando de Guzmán, maestrescuela de la dicha Santa Iglesia Metropolitana, que aquí firmó su nombre, —Doctor don Fernando de Guzmán.—, dí el presente traslado y fueron presentes, por testigos, a lo

ver, sacar, corregir y concertar, con el dicho original, Pedro de Molina y Francisco Gutierrez, en la ciudad de Los Reyes a diez y ocho dias del mes de enero de mil y seiscientos y veinte y cinco años,— El licenciado Diego de Morales, notario público".

"Los escribanos de Su Majestad que, aquí firmamos, certificamos que el licenciado Diego de Molina, de quien vá firmado y autorizado este testimonio, es tal escribano público como se nombra, y que a sus autos y testimonios que van autorizados y firmados de su nombre, se les dá entera fé y crédito, en juicio y fuera de él, y, así, certificamos que el doctor don Fernando de Guzmán, maestrescuela de esta Santa Iglesia, por cuyo mandado se dió este testimonio, ha sido y es juez de la residencia en él mencionada. Y, para que de ello conste, de pedimento de la parte, dimos el presente en la ciudad de Los Reyes del Perú, en diez y nueve dias del mes de enero de mil y seiscientos y veinte y cinco años.— Pedro Juan de Rivera, escribano de Su Majestad.— Gregorio López de Salazar, escribano de Su Majestad.— Francisco Hernández, escribano público".

Provisión del Virrey del Perú y fecha en Los Reyes a 26 de septiembre de 1624, tocante al doctor Feliciano de Vega, sobre su cátedra de prima.

"Don Diego Fernandez de Cordoba, Marqués de Guadalcázar, virrey, lugarteniente del Rey nuestro señor, su gobernador y capitán general de estos reinos y provincias del Perú, Tierra Firme y Chile &.— Por cuanto el doctor Feliciano de Vega, canónigo de esta Santa Iglesia Metropolitana de Los Reyes y catedrático de prima de cánones en la real Universidad de esta dicha ciudad, presentó ante mí un memorial con un testimoino de los autos de que en él se hace mención, que su tenor es como se sigue.— Exmo. señor.— El doctor Feliciano de Vega, canónigo de esta Santa Iglesia y catedrático de prima de cánones en la real Universidad dice que, estando leyendo la cátedra de **vísperas de leyes**, en la dicha Universidad, al cabo de muchos años, le fué forzoso dejar la lectura, por haberle venido muy grande ocupación, cual lo fué la del gobierno de este arzobispado, en que fué gobernador y provisor y vicario general, y la de la asistencia de juez ordinario en el Santo Oficio de la Inquisición, y, juntamente, la de rector de la misma Universidad, en que entonces fué elegido, como lo ha sido también otras tres veces, y, así, suplicó al señor Virrey Marqués de Montesclaros, que gobernaba en aquella ocasión, le diese licencia para que, por cuatro años, se pudiese proveer quien la leyese por oposición y votos, sin perjuicio de su derecho, y el dicho señor Virrey lo concedió así, y, después de los dichos cuatro años no pudo volver a la lectura, por haberse doblado la dicha ocupación, con haber sido nombrado por comisario general subdelegado de la Santa Cruzada, y habérsele encargado otras cosas del gobierno secular, que, juntas todas, eran de cuidado, hasta que, después, habiendo vacado la dicha cátedra de prima de cánones por el año de mil y seiscientos y veinte, la dicha Universidad se la dió por claustro, de oficio y sin limitación del tiempo ordinario de los cuatro años, por que se suelen proveer las demás, conforme a las ultimas constituciones que hizo el dicho señor Marqués de Montesclaros, por las causas y razones que se expresaron en la provisión, y, a su instancia y suplicación de la misma Universidad, confirmó la dicha provisión el señor virrey Principe de Esquilache, por todo el tiempo que él la quisiese leer, sin la limitación dicha y, para ello, en nombre de Su Majestad y en virtud de sus reales poderes, y del derecho de patronazgo, que tienen los señores Virreyes sobre la dicha Universidad, y de la reserva que está en su fundación y en las dichas sus constituciones, de que las pueden alterar y mudar cuando convenga, dispensó en este caso en las que habia en contrario, por la necesidad y utilidad que se juzgó que habia para ello, y, en conformidad de otro ejemplar, que se halló del tiempo en que gobernó el señor virrey don Martin Enriquez, en que se hizo otra semejante acción, y, hallandose obligado a la merced que en esto se le hizo, con un titulo tan honorífico, cual es el que se contiene en los autos que sobre ello se hicieron, y, por haberle mandado el dicho señor Virrey, por auto, que la aceptase, y haber habido también otro auto del señor arzobispo don Bartolomé Lobo Guerrero, de buena memoria, en que le mandó lo mismo en virtud de santa obediencia, hizo la aceptación y, conforme a

ella y a los dichos autos, y con la dicha calidad puesta por el dicho señor Virrey, se le dió la posesión y, desde entonces hasta ahora, la ha continuado con la puntualidad y cuidado que es notorio, de que se han seguido muy grandes frutos y la frecuencia en las letras y otros buenos efectos, y, porque como quiera que los dichos autos y provisión se hicieron a instancia y pedimiento de la dicha Universidad, desea ahora ser favorecido de V. Excelencia, para mayor satisfacción suya, en que V. Excelencia como quien tiene la cosa presente y que tiene conocida la utilidad publica referidas, se sirva de aprobarlos y confirmarlos, y de que, en su conformidad, se le despache Provisión para que en adelante continúe la dicha posesión y la dicha lectura, segun lo ha hecho hasta ahora, sin la dicha limitación de tiempos, de suerte que no se entienda con su persona, el transcurso del cuadrienio ordinario de las otras cátedras, dispensando, si fuese necesario, de nuevo, en las dichas constituciones.— A. V. Excelencia suplica sea servido de hacerle merced de que se le despache dicha Provisión en la dicha forma, con inserción de los dichos autos, en que la recibirá muy cumplida, como la espera.— El doctor **Feliciano de Vega.**

Claustro Universitario. — En la ciudad de Los Reyes en cuatro dias del mes de septiembre de mil y sescientos y veinte años, se juntaron a Claustro en esta Universidad los señores rector, doctores y maestros de ellas, en el lugar y segun que lo tienen de costumbre, habiendo procedido para ello la cedula de convocatoria que por bedel se le intimó, y las personas que concurrieron y se juntaron en el dicho Claustro fueron las siguientes: El señor doctor don **Leandro de Larreinaga Salazar**, abogado de la real audiencia y rector de ésta Universidad.— El señor doctor Juan Ximenez de Montalvo, oidor de esta real audiencia.— El señor doctor Juan de Solorzano, oidor de la dicha real audiencia.— El señor doctor don Francisco de Sosa, oidor del Nuevo Reino.— El señor doctor Alberto de Acuña, oidor de esta dicha real audiencia.— El señor doctor Luis Alberto de la Fuentes, oidor jubilado de esta dicha real audiencia.— El señor doctor Carlos Marcelo Corne, canónigo de la magistral de esta Santa Iglesia, obispo electo de Trujillo.— El señor doctor don Alonso Bravo de Sotomayor, alcalde de esta corte.— El señor doctor Luis Enriquez, fiscal del crimen.— El señor doctor Feliciano de Vega, canónigo, provisor y vicario general de este arzobispado y cancelario de esta Universidad.— El señor doctor don Juan Velazquez, arcediano de esta Santa Iglesia y comisario general de la Santa Cruzada en estos reinos.— El señor doctor Cipriano de Medina, decano de la facultad de cánones.— El señor doctor Francisco Garzón, racionero de esta Santa Iglesia.— El señor doctor Andrés Diaz de Abreu, canonigo de esta Santa Iglesia.— El señor doctor Alonso de Huerta, catedrático de la lengua de indios.— El señor doctor Fernando de Guzmán, canónigo de esta Santa Iglesia.— El señor doctor Juan de San Miguel.— El señor doctor Baltazar de Padilla, canónigo de la penitenciaría de esta Santa Iglesia.— El señor doctor Marcelo de Aramburu, beneficiado de la Iglesia de San Sebastián.— El señor doctor don Diego de Avendaño y Zúñiga, capellán mayor de la capilla real.— El señor doctor don Juan de la Roca, chantre de esta Santa Iglesia. —El señor doctor Diego de Velasco Garavilla, beneficiado de la iglesia de San Marcelo.— El señor doctor Juan de Soto, abogado de la real audiencia y asesor del juzgado de los naturales.— El señor doctor fray Cristóbal de Narváez, catedrático de vísperas de teología.— El señor doctor fray Francisco de Hervás.— El señor doctor fray Francisco de la Serna, prior del convento de San Agustín y catedrático de Nona de teologia en esta Universidad.— El señor doctor Fernando de Becerril, beneficiado de esta Santa Iglesia.— El señor doctor don Juan de Vargas, tesorero de esta Santa Iglesia.— El señor doctor fray Luis de Bilbao, catedrático de prima de teología.— El señor doctor fray Melchor de Vicuña.— El señor doctor fray Tomas de Mayorga.— El señor doctor don Juan del Campo, catedrático de institutas.— El señor doctor don Diego Mexia de Zúñiga, catedrático de visperas de leyes.— El señor doctor Diego Ramirez, beneficiado de esta Santa Iglesia, catedrático jubilado de filosofía.— El señor doctor Juan de Morales Aramburu, abogado de la real audiencia.— El señor doctor don Sebastián de Mendoza, colegial real.— El señor doctor fray

Diego Perez, catedrático de la Sagrada Escritura.— El señor doctor fray Lucas de Mendoza, rector del colegio de San Agustin.— El señor doctor Gracian Falcón, procurador general de esta Universidad.— El señor doctor Juan Hurtado, catedrático de derecho.— El señor doctor Juan Carlos de la Cueva.— El señor doctor don Antonio de Cartagena.— El señor doctor fray Juan de Medina, prior y vicario provincial del convento de Santo Domingo.— El señor doctor don Andrés Tellez de Cabrera.— El señor doctor Tomás de Avendaño, catedratico de codigo.— El señor doctor don Diego de Encinas, catedrático de filosofía.— El señor doctor fray Gaspar de Villarroel. —El señor doctor Gerónimo Bautista de Villalobos.— El señor doctor don Pedro Machado.— El señor doctor Alonso Mexia.— El señor doctor Melchor de Amusco, protomédico de estos reinos.— El maestro Juan de Esquivel, catedrático de artes.— El maestro don Alonso Suarez de Abreu. — El maestro Juan Rodriguez de León.— El maestro Martin Garcia de Sagastizabal.— El maestro Francisco Diaz de Morales.— El maestro Juan Bautista Bermudez.— Y, estando así juntos en la manera dicha, el dicho señor Rector propuso que, como habian visto por la dicha cedula de convocatoria, se habian juntado para dar por vaca la catedra de prima de cánones, respecto de haber vacado, por haber el Rey nuestro señor hecho merced de la plaza de oidor del Nuevo Reino al señor doctor don **Francisco de Sosa**, que la leía, de que le parecia era justo se le diesen las gracias a Su Majestad en la primera ocasión, teniendo por propia la merced, como hecha a un hijo de esta Universidad, y que, supuesto esto, lo que la constitución ordena es que se haya de hacer la dicha vacación y mandarse poner edictos en la forma acostumbrada, con término competente, para que los opositores que quisieren oponerse, parezcan a hacerlo en el dicho término; empero que, aunque esto era así, deseando el mayor bien de esta Universidad y el aumento de las letras y estudios, tenia que proponer lo que le habia parecido seria mayor acierto para el modo mejor de la provisión de la dicha cátedra y que, para hacer esto, convenia que el dicho señor doctor Feliciano de Vega saliese fuera del dicho Claustro, porque le ha de tocar lo que se ha de tratar, y, habiendolo hecho así, prosiguió y dijo que teniendo atención a las personas que podian ser opositores a la dicha cátedra, y a que realmente era cierto que no podia haber más que los que habian hecho oposición en las dos catedras de visperas de canones y leyes y en la de institutas y de código, que de proximo se han proveido, y que todos ellos y el que es catedrático de primas de leyes, son discípulos del dicho señor doctor Feliciano de Vega, de suerte que se puede decir que es **su padre, en las letras, por ser su maestro y haberselas enseñado**, por haber empezado a leer la dicha facultad veinte y dos años há, que por esto y ser su suficiencia del dicho señor doctor Feliciano de Vega tan conocidas y tan experimentadas, en tantos años, y que, con encargarse de leer la dicha cátedra de primas se autorizaría esta Universidad, y los estudiantes tendrian una persona tal de letras y ejemplar vida a quien respetan, que es lo que no menos importa para su lustre y aumento, y que así le parece que se diese orden como se excusase poner los dichos edictos y que se le diese por Claustro, sin hacer oposición, la dicha cátedra, que, por este camino, seria obligarles a que no se excusase y se conseguiría lo que se pretende, y que en esto sentía que no se contravenía a la dicha constitución, ni a la cedula que hay de Su Majestad, ganada por esta Universidad, para que todas las cátedras se provean por la dicha oposición y votos, porque el fin que en ordenar esto se tuvo fué para dejar a esta Universidad en su libertad para que pudiese elegir los maestros que mejor le pareciese, y que, puesto esto se conseguia por el modo dicho, ra lo que se podia desear, y que, si bien entendia que, poniéndose los dichos edictos y haciendo oposición publica el dicho señor doctor Feliciano de Vega, no había de haber ninguno que quisiese concursar con su persona, como maestro de todos los demás catedráticos, empero que le parecia que, por este camino, no se dispondria nada, respecto de que, persona de tanta autoridad y que tiene la dicha prebenda y el oficio de provisor y vicario general y gobernador de todo este arzobispado y ordinario de la Inquisición, y que ha sido comisario general de la Santa Cruzada en este reino y dos veces Rector de esta Universidad, y actualmente, cancela-

rio de ella, y haber dejado de su voluntad de leer la dicha catedra de vísperas de leyes, por ventura no querria entremeterse ahora, en hacer la dicha oposición, y que, demás de esto, ha sucedido en esta Universidad el mismo caso el año de mil y quinientos y ochenta y uno, en el cual, habiendo vacado la catedra de prima de teologia, por muerte del Padre maestro fray **Miguel Adriano**, se acordó por la mayor parte del Claustro que no se pusiesen edictos a ella ni hubiese oposición, sino que se diese al Padre maestro fray **Bartolomé de Ledesma**, que habia sido catedratico en la ciudad de Mexico, y, aunque hubo contradicción de algunos que habian de ser opositores, se aprobó lo acordado por el dicho Claustro por el señor Virrey don Martin Enriquez, segun parece por el libro antiguo de los dichos claustros, que se sacó del archivo, a fojas ochenta, y, por la Provisión original del dicho señor Virrey, que está en el mismo libro, a fojas ochenta y una, y que, asi, se viese y confiriese lo que en el caso se debiese hacer, y, hecha la dicha proposición, y, habiéndose leido el dicho claustro citado, que parece fué en dos del mes de junio del dicho año de mil y quinientos y ochenta y uno, y la dicha Provisión del dicho señor Virrey, que fué un dia después en tres del dicho mes de junio del dicho año, el dicho señor doctor Gracian Falconi, como tal procurador general de esta Universidad, y conciliario de ellas, antes que se empezasen a dar los votos, pidió que se leyese una petición, que hoy, dicho dia, habia presentado, en razon de lo que el dicho señor Rector propuso, y, habiendose mandado leer pareció ser del tenor siguiente: —El doctor Juan Gracian Falconi, abogado de la real audiencia de esta ciudad y procurador general de esta Universidad y consiliario de ella, dijo que V. S. ha mandado que nos juntemos hoy a este claustro, para tratar de la vacante de la catedra de prima de cánones, y, aunque, conforme a nuestras constituciones, en semejantes vacantes, se deben poner edictos con términos competentes, para que parezcan los que quisiesen ser opositores, empero, en este caso, siendo V. S. servido, se debe ya escusar estos y pedir al señor doctor Feliciano de Vega, canonigo de esta Santa Iglesia, provisor y vicario general de este arzobispado, que se encargue de la dicha cátedra, dandosela por Claustro, y asi lo pido y suplico, como persona que, por razon de mi oficio de tal procurador general, debe velar y mirar por el bien de esta Universidad, porque, siendo así que lo que se pretende por las dichas constituciones, en ordenar se pongan los dichos edictos, es que se busque maestro y catedrático tal cual convenga, para las cátedras de puertas (asi dice), para que, hallándose con tan grandes ventajas como las que tiene el dicho señor provisor, no sea menester ir por los ápices del derecho, sino que se haga muy grande instancia con su merced para que acepte esta ocupación, porque, como es notorio, ha muchos años que es catedratico en esta Universidad, y los más de ellos ha leido la catedra de vísperas de leyes, que llevó por oposición, hasta que, por los muchos y graves oficios que ha tenido y tiene, pidió que se proveyese por cuatro años en otro que la leyese, para dar vado a sus grandes ocupaciones, y con esto concurre que su suficiencia es tan conocida y aprobada como a V. S. le consta, y todos los que hoy tienen las demás cátedras de leyes, de cánones, decreto e institutas, son sus discipulos y que en ninguna manera pueden concurrir con él a hacer oposición, y seria posible que, si por ventura le obligasen a oponerse, se excusase, que es lo que mucho se ha de mirar, pues importaría tanto dar tan bueno y principal maestro para la dicha cátedra, y, por la autoridad y gravedad de su persona y letra, sea respetado de los estudiantes, que no es lo que menos se debe atender, y así, en esta conformidad, y de que, en cualquier acontecimiento, conviene en este caso que, teniendo, como tiene, todo este Claustro voto para la provisión de la dicha cátedra es lo mismo en la sustancia que se dé en la forma referida que si se diese precediendo los dichos edictos.— A. V. S. pido y suplico que, en consideración de todo esto, ofrezca y dé la dicha catedra al dicho señor doctor Feliciano de Vega, pues de ninguna manera se puede decir que en ello se contraviene a las dichas constituciones, sino que antes se guarda y consigue el fin que en ella hubo, que, de hacerlo así, se hará una acción de suyo muy estimables, y muy acepta a toda la republica.— Doctor Juan Gracian Falconi.— Y, vista la dicha petición y la dicha Provisión, se empezaron a dar los votos

y el dicho señor doctor Juan Ximenez de Montalbo, oidor más antiguo de la dicha real audiencia, dijo que, aunque por una Real Cedula está dispuesto que las catedras de esta Universidad que se han comenzado a proveer por votos, no las provean los señores virreyes por su autoridad, sino que las dejen votar y proveer al Claustro y estudiantes de esta dicha Universidad, libremente, y, asimismo, aunque por la constitución se dispone que se pongan edictos y se den por oposición, esto nos perjudica al derecho y facultad que la dicha Universidad puede tener de proveerlas por otra forma, cuando le pareciere conviene, pues se introdujo todo en su favor y para que se buscasen y pusiesen en las cátedras personas idóneas y de cuyas letras se tuviese experiencia y satisfaccion, mediante los dichos edictos y oposiciones, y que así era de parecer que se podia hacer e hiciese lo que el dicho señor Rector habia propuesto, y se diese por este Claustro la dicha cátedra al dicho señor doctor Feliciano de Vega, sin usar del circuito y embarazo de la constitución, que en él concurrian tan aventajadamente las dichas partes, y que habia sido maestro de los que se entendia que podian declararse, por opositores.— El señor doctor Juan de Solorzano Pereira, oidor de esta real audiencia, fué del mismo parecer, y refirió algunos ejemplos para probar que no se contravenía al intento de la dicha constitución en ofrecer y dar esta catedra por Claustro al dicho señor provisor, pues era tan notoria su antigüedad, letra y suficiencia y la autorizaban y calificaban tanto la prebenda y cargos que tenia, de que siempre habia dado tan buena cuenta, como también ha entendido que la dió muchos años há de la cátedra de vísperas de leyes que llevó en concurso de muy doctos opositores, todo lo cual era justo considerar para que se estimase más el servicio que, de su parte, podia hacer a la Universidad, si al presente se encargase de la lectura de la dicha cátedra de prima de cánones, que, por ser de tanta importancia, era justo honrarla con tal dueño y salir algo del paso ordinario, especialmente, no reconociendo, como no se conocian otros opositores a quien en estos se les hiciese agravio, porque, uno o dos, que se entendia podian tratar de esto, eran sus discípulos y estaban competentemente premiados con otras cátedras y muy ocupados en los negocios de la abogacía, y relaciones de la real audiencia, a que necesariamente habian de faltar, si entrasen en la dicha cátedra de suerte que aun ellos mismos habian confesado al dicho señor oidor, que se hallaban dudosos en oponerse y desengañados que no la podrían llevar, si el dicho señor provisor se declaraba por opositor a ella, segun lo cual, lo que este Claustro venia a hacer al presente, solo era escusar la dilación de los edictos y votar de palabra, y, por este modo de aprobación y aclamación pública, por quien es llano que tambien votaran por cedulas secretas.— Y, habiendose proseguido en votar, todos los dichos señores doctores y maestros fueron del mismo parecer de los dichos señores doctores Montalbo y Solorzano Pereira, dando para ello muchas razones en la misma conformidad salvo el señor doctor Luis Merlo de la Fuente, y el señor doctor Luis Enriquez, y el señor doctor Alonso de Huerta y Hervias, los cuales dijeron que, aunque de la persona y letras del dicho señor provisor se tenía la satisfacción que se habia referido, empero que les parecía que se guardase a la letra, la dicha constitución, y, en particular, el dicho señor doctor Luis Enriquez dijo que contradecía lo contrario, y, salvo, asimismo, el dicho señor doctor Alberto de Acuña, que dijo que, aunque conocía ser así todo lo que se habia propuesto, cerca de la persona del dicho señor doctor Feliciano de Vega, no estaba resuelto en si la dicha constitución de esta Universidad y la dicha Real Cedula daban lugar en arbitrar en la forma ordinaria de los dichos edictos. Y, despues de todo lo dicho, el dicho señor Rector dijo que era del mismo voto y parecer que se ha votado por la mayor parte y que la dicha cátedra se le dé por claustro al dicho señor doctor Feliciano de Vega, y que, para quitar el inconveniente de los dichos votos en contrario, que se han fundado en la dicha constitución, le parecía que se diese cuenta de este acuerdo al Exmo. señor virrey Principe de Esquilache, para que, como patrón, que es, de esta Universidad, en nombre de Su Majestad, caso que fuese necesario, dispensase la dicha constitucion, como lo hizo el dicho señor virrey don Martin Enriquez la vez pasada, el año de ochenta y uno, y aprobase lo que se ha ordenado, en consideración de

las causas referidas, y, con esto, se tomó resolución de que el dicho señor Rector fuese en compañia del dicho procurador general y de los demás señores doctores que pareciese, y de mí el infrascrito secretario, al dicho efecto, y a suplicarlo así a Su Excelencia, y, con esto, se concluyó y acabó este dicho claustro y el dicho señor Rector lo firmó juntamente con los dichos consiliarios, en la forma que se acostumbra.— El doctor don Leandro de Larreinaga Salazar.— El doctor Gracian Falconi.— Fray Gaspar de Villarroel.— Ante mi, Pedro Fajardo, secretario.— **En la ciudad de Los Reyes, en cuatro días del mes de septiembre de mil y seiscientos y veinte años, el Exmo. señor Principe de Esquilache, Gentil hombre de la Camara del Rey nuestro señor, su virrey, lugarteniente, gobernador y capitan general en estos reinos del Peru.**— Dijo: que, por cuanto hoy dicho dia el doctor don Leandro de Larreinaga Salazar, rector de la Universidad real de esta dicha ciudad, y algunos doctores de ella, en nombre de todos los demás, han venido a dar cuenta a Su Excelencia que, en un Claustro que se hizo para tratar de la vacante de la catedra de prima de cánones y del modo que se podia y debia tener en su provisión, se habia acordado y resuelto que la dicha catedra se encargase desde luego al doctor Feliciano de Vega, canonigo de la Santa Iglesia de esta ciudad y provisor y vicario general y gobernador de este arzobispado y ordinario del Santo Oficio, sin poner edictos ni aguardar oposiciones, por constar notoriamente de la antigüedad, letras, suficiencia y otras buenas partes que concurren en su persona, y que ningun opositor se podia hallar en quien más digna y autorizadamente se emplease la dicha cátedra, y que así convenia poner en ejecución lo que el dicho Claustro, por estas y otras justas consideraciones había determinado, como parece haberse hecho en otras Universidades, en casos semejantes, y que en esta se hizo el año de mil y quinientos y ochenta y uno, vacando la cátedra de prima de teologia, la cual se proveyó por Claustro y sin edictos ni oposición, en el maestro fray Bartolomé de Ledesma, de la Orden de Santo Domingo, y el señor virrey don Martín Enriquez, que entonces gobernaba estos reinos, los habia aprobado y tenido por bien, segun constó por los autos originales de que se hizo relación a Su Excelencia, y que así, para que huviese el efecto que se deseaba, y que en ningun tiempo se pudiese poner dificultad en haberse proveido la dicha cátedra, sin la dicha oposición y edictos que disponen las constituciones de la dicha Universidad, se suplicaba a Su Excelencia fuese servido de aprobar ahora lo que el dicho Claustro había hecho y dispensar, si necesario fuese en las dichas constituciones, o hiciese lo que más pareciese convenir.— Por tanto, visto por Su Excelencia el dicho claustro originalmente, y las razones que se propusieron para su resolución, y, por estar Su Excelencia advertido, muy en particular, de su justificación y tener la misma satisfacción de las letras, suficiencia, ejemplo y buenas partes del dicho doctor Feliciano de Vega, en nombre de Su Majestad y en virtud de sus poderes reales y del derecho y patronazgo que tiene en la dicha Universidad, cátedras y constituciones de ella, por su fundación, aprobada y confirmada y confirmó el voto y parecer del dicho claustro y habia y hubo por bien nombrado y proveido en la dicha catedra de prima de cánones al dicho doctor Feliciano de Vega, para que la lea por todo el tiempo que quisiere, sin limitación alguna, y le encargaba y encargó lo acepte asi, por el bien y utilidad que Su Excelencia conoce que se sigue a la dicha Universidad, y daba y dió licencia para que se le pueda dar la posesión de ella y se le acuda con el salario que está señalado y, en caso que convenga, dispensaba y dispensó, por esta vez, y atento las dichas causas, con el tenor y forma de las dichas constituciones y declaraba y declaró que, por lo que a esto toca, no se le pueda hacer ni haga cargo, ahora ni en tiempo alguno, a los dichos doctores y maestros que fueran del dicho voto, que, por el dicho claustro parece haber sido cuarenta y cinco, y que este auto se ponga originalmente en el libro del dicho claustro y otro tanto quede en el Gobierno, y así lo proveyó, declaró y firmó.— El Principe de Borja.— Ante mi don José de Caceres y Ulloa.— En Los Reyes, en cinco del mes de septiembre de mil y seiscientos y veinte años, yo, el infrascrito secretario de esta insigne Universidad, di noticias del claustro que ayer se hizo por los señores rector, doctores y maestros de ellas

al señor doctor Feliciano de Vega, canónigo de esta Santa Iglesia, provisor y vicario general de este arzobispado y ordinario del Santo Oficio, y asi mismo le leí el auto y provisión del Exmo. señor Principe de Esquilache, virrey de estos reinos, en que confirma el dicho claustro y el proveimiento que se hizo en su persona de la catedra de prima de cánones y, visto todo por el dicho señor doctor, dijo que hacia e hizo la debida estimación de tan singular favor y merced, como la que se le hace, para emplear su salud y fuerzas en cumplimiento de la obligación que reconoce, y que, para que pueda aceptarla con la licencia y bendición del ilustrisimo señor don Bartolomé Lobo Guerrero, arzobispo de esta dicha ciudad, del Consejo de Su Majestad, a quien, como a su prelado y por otros muchos titulos, está en todo subordinado, yo, el presente secretario, vaya en su compañia, para darle noticia de ello, y suplicarle dé la dicha licencia y beneplácito y lo firmó.— El doctor Feliciano de Vega.— Pedro Fajardo, secretario.— En la ciudad de Los Reyes, en cinco días del mes de septiembre de mil y seiscientos y veinte años, yo, el infrascrito secretario de la real Universidad, hice relación del claustro que se proveyó por los señores rector, doctores y maestros de ella, y del auto y provisión del Excelentisimo señor Principe de Esquilache, visorrey de estos reinos, en que lo aprobó, al ilustrísimo señor don Bartolomé Lobo Guerrero, arzobispo de esta ciudad, del Consejo de Su Majestad, y se le leí a su señoria ilustrísima, juntamente con la respuesta del señor doctor Feliciano de Vega, canónigo y provisor de este arzobispado, y cancelario de esta dicha Universidad, y, habiéndose visto todo por su señoría ilustrisima.— Dijo que, en su conformidad y atendiendo al servicio que se hace a Nuestro Señor y al bien publico en que el dicho señor doctor Feliciano de Vega se encargue de leer la cátedra de prima de cánones, como por el dicho Claustro y Provisión de Su Excelencia se le ha ordenado, por la notoria suficiencia suya, y el aprovechamiento que se seguirá a la dicha Universidad y estudiantes, por sus conocidas letras y ejemplo y otras partes que concurren en su persona, de que su señoria ilustrísima tiene gran satisfacción y experiencia, le daba y dió licencia para que acepte el dicho nombramiento y se ocupe en leer la dicha cátedra y para que, por esto, como ocupación tan legítima, conforme a derecho y a los sagrados concilios, pueda faltar de la residencia del coro de esta Santa Iglesia, todo el tiempo que, por razón de la dicha cátedra se ocupare, y sea habido por presente para gozar de la renta de su canongia, y, siendo necesario, le manda no se excuse de ello, en virtud de santa obediencia, y lo firmó.— El arzobispo de Los Reyes. —Pedro Fajardo, secretario.— En la ciudad de Los Reyes, en cinco dias del mes de septiembre de mil y seiscientos y veinte años, estando en esta Universidad los señores doctor don Leandro de Larreinaga Salazar, rector, y los señores doctor Juan Graclán Falconi y maestro fray Gaspar de Villarroel, conciliarios del Claustro, y el bachiller Diego de Rivera Maldonado y Andrés de León Garavito, consiliarios de los estudiantes, el dicho señor rector envió un recado al señor doctor Feliciano de Vega, canónigo de esta Santa Iglesia y provisor de este arzobispado, para que viniese a tomar la posesión de la cátedra de prima de cánones en que ha sido proveido por el Claustro de esta Universidad, que está confirmado y aprobado por el Exmo. señor Principe de Esquilache, virrey de estos reinos, y, habiendo venido a ello, estando en el general orden se lee la dicha cátedra, en presencia de los dichos señores el dicho señor doctor Feliciano de Vega dijo que aceptaba y aceptó el nombramiento que se ha hecho en su persona para el servicio de la dicha catedra, en la forma y manera que se contiene en el dicho claustro y en el auto y provisión del dicho señor Virrey, y, en esta conformidad, el dicho señor rector le tomó por la mano y le dió posesión de la dicha cátedra y luego subió en ella el dicho señor doctor y, en señal de posesión, empezó a leer el capítulo decernimus de judicis, y me pidió le diese testimonio de como tomaba la dicha posesión quieta y pacificamente, sin contradicción de persona alguna, y el dicho señor rector y consiliarios mandaron se lo diese asi, siendo testigos el doctor don Francisco de Sosa, oidor de la real audiencia del Nuevo Reino, y el doctor don Juan Francisco de Alcocer, canónigo de la Santa Iglesia de Guamanga, y Baltasar Marcos de Cepeda, bedel mayor, y Luis de Avila, bedel menor,

y otras muchas personas que concurrieron a este acto y lo firmaron.— Doctor don Leandro de Larreinaga Salazar.— Doctor Gracián Falconí.— Fray Gaspar de Villarroel. —El bachiller Diego de Rivera Maldonado.— Bachiller Andrés de Leon Garavito.— Ante mi Pedro Fajardo, secretario.— Concuerda con su original que está en el dicho libro, desde fojas ciento y treinta y tres del adelante, a que yo el dicho Pedro Fajardo, secretario de esta real Universidad me remito, y, para que conste de pedimiento del dicho señor doctor Feliciano de Vega y mandamiento del dicho señor rector, que aquí firmó de su nombre, dí el presente que es fecho en la dicha ciudad de Los Reyes en postrero de septiembre de mil y seiscientos y veinte años.— Doctor don Leandro de Larreinaga Salazar.— Pedro Fajardo, secretario.— Los escribanos que aquí firmamos damos fé que el doctor don Leandro de Larreinaga Salazar, de quien va firmado este testimonio, y Pedro Fajardo, de quien vá autorizado, son tales rector y secretario de esta Universidad de Los Reyes y, para que conste lo firmamos en Los Reyes en primero dia del mes de abril de mil y seiscientos y veinte y un año.— Antonio de Trebejo, escribano de Su Majestad. —Gregorio Lopez de Salazar, escribano de Su Majestad.— Luis de Morales Bejarano, escribano real.— Y, visto por mí el dicho memorial con el dicho testimonio y auto en él inserto, mandé que el rector de la dicha real Universidad me informase con su parecer, y lo hizo en la manera siguiente:— Exmo. señor.— Cuando esta real Universidad, dió por Claustro la catedra de prima de cánones al doctor Feliciano de Vega, canonigo de esta Santa Iglesia, fué en consideración de sus grandes letras y suficiencia y de que todos los catedráticos, asi los de prima y vísperas de leyes como los de cánones eran sus discipulos y que, con la experiencia que se tenia de su persona, en los muchos años que habia leido ambas facultades, se autorizaria la dicha catedra y se le daria un maestro tal cual convenia, para el bien público, y, en esta conformidad, lo propuso, de oficio, el rector que entonces era y lo pidió por petición el procurador general de la misma Universidad, alegando para ello otras más razones y aun ejemplar semejante, que constan de la misma petición y del dicho claustro, y, aunque se juzgó por cierto que en esta acción no se contravenia a las constituciones que disponen el modo como se han de proveer las dichas catedras, porque, si todas miran a que haya libertad en la provisión y a que se elijan maestros tales, ya esto se conseguia con la persona del dicho canonigo, con todo, para más satisfacción, se acudió por el dicho rector y procurador y otros doctores, por orden del dicho claustro, a dar cuenta de lo que se habia hecho al señor Virrey Principe de Esquilache, para que, en nombre de Su Majestad, lo aprobase y dispensase en las dichas constituciones, y el dicho señor Virrey lo concedió así, y le mandó al dicho canonigo que lo aceptase y que se encargase de la dicha cátedra, para leerla por todo el tiempo que quisiese, sin limitación alguna, en la forma que se contiene en el auto que está originalmente en el libro de esta Universidad, y, si entonces se tuvo esto por tan justo, lo es hoy mucho más, por haberse visto el acierto que en ello se tuvo y la puntualidad con que el dicho canonigo ha leido, y el gran concurso de oyentes que tiene y la estimación que se hace de su lectura, y así, siendo V. Excelencia servido, se le puede hacer la merced que pide, mandando se le despache la Provisión que dice el memorial, que en ello no hay inconveniente, sino antes muy gran bien y utilidad, pues de este modo se conserva la gracia y merced que el dicho señor Virrey le hizo en darle tal maestro, para que también la reconozca a V. Excelencia, en Lima veinte y uno de septiembre de mil y seiscientos y veinte y cuatro años.— Doctor Fernando de Guzman.— Por tanto, teniendo consideracion a lo contenido en el dicho parecer, y a las causas y motivos que se refieren en los dichos autos, y a la satisfacción de las letras y otras buenas partes que concurren en el dicho doctor Feliciano de Vega, y, entendiendo que asi conviene al servicio de Dios y al bien de la dicha Universidad, acordé de dar y dí la presente, por la cual, en nombre de Su Majestad y en virtud de los poderes y comisiones que de su persona real tengo, y del patronazgo de la dicha real Universidad, apruebo y confirmo los dichos autos de suso referidos, proveidos por la dicha Universidad y por el dicho señor Virrey Principe de Esquilache, y la posesión que, en virtud

de ellos, se dió al dicho doctor Feliciano de Vega de la dicha cátedra de prima da cánones, y le amparos en ella, para que en adelante la continúe, segun y como hasta aquí lo ha hecho, sin la dicha limitación de tiempo, de suerte que no se entienda con su persona el transcurso del cuadrenio ordinario, por què se proveen las demás cátedras, conforme a las dichas constituciones, en las cuales, siendo necesário, dispenso de nuevo, por esta vez, para que, sin embargo de lo en ellas contenido, se guarden y cumplan los dichos autos, y encargo al rector de la dicha real Universidad que así lo haga guardar y cumplir, segun y de la manera que de suso vá declarado, y que, en su conformidad, se le acuda al dicho doctor Feliciano de Vega, con el salario que le está señalado y que se le guarden las honras, gracias y prerrogativas que, como a tal catedrático, se le deben guardar en todo cumplidamente, que es dada en Los Reyes en veinte y seis de septiembre de mil y seiscientos y veinte y cuatro años.— El Marqués de Guadalcázar.— Por mandado del Virrey, don José de Caceres y Ulloa".

"En la ciudad de Los Reyes en veinte y ocho dias del mes de septiembre de mil y seiscientos y veinte y cuatro años, notifiqué esta Provisión al señor doctor don Fernando de Guzman, tesorero de esta Santa Iglesia y rector de esta real Universidad, y habiéndola entendido, dijo que la obedece en todo y está presto de guardar y cumplir lo que Su Excelencia manda, y que, en nombre de la dicha Universidad, irá a dar las gracias a Su Excelencia de que le haya hecho esta merced, por ser para ella de tan gran estimación, y lo firmó testigos Pedro de Molina y Francisco Gutiérrez.— Doctor Fernando de Guzmán.— Antonio de Trevejo, escribano de Su Majestad".

"Concuerda con la Provisión original y la notificación que está al pié de ella, de donde saqué este traslado, yo, Francisco Brav de Lagunas, escribano del Rey nuestro señor y oficial mayor del Gobierno de estos reinos, de pedimiento del doctor Feliciano de Vega, contenido en ella, y, de mandamiento del Excelentísimo señor virrey Marqués de Guadalcázar, la cual queda en el dicho Gobierno, y vá cierto y verdadero, y, a lo ver corregir y concertar, fueron testigos el licenciado Antonio de Molina, presbitero, y don Juan de Montesinos, fecho en Lima en doce de agosto de mil y seiscientos y veinte y cinco años.—Y, en fé de ello, hice mi signo en testimonio (Hay un signo) de verdad, Francisco Bravo de Lagunas, escribano de Su Majestad." (Rubricado).

"Los escribanos que aquí firmamos, certificamos que Fráncisco Bravo de Lagunas, de quien vá firmado y signado el traslado de suso, es tal escribano de Su Majestad y oficial mayor del Gobierno de estos reinos, como se intitula, y que a los autos y certificaciones suyas se dá entera fé, en juicio y fuera de él, y, para que de ello conste, lo firmamos en la ciudad de Los Reyes del Perú, en trece dias del mes de agosto de mil y seiscientos y veinte y cinco años.— Diego Sanchez (?) Vadillo, escribano publico.— Antonio de Trevejo, escrivano de Su Majestad.— Domingo Muñiz (?), escribano publico". (Rubricado).

En el 77-1-24, Quito 78, del A. G. I. hay también:

La siguiente carta de Feliciano, obispo de Popayán, a Su Majestad, desde Lima en 14 de junio de 1632:

"Señor.— Poco después que avisé a Vuestra Majestad de la aceptación que hice del obispado de Popayán, de que Vuestra Majestad, con su grandeza, se sirvió de hacerme merced, recibí las Bulas de Su Santidad y, así, me consagré a los 21 de diciembre del año pasado, segun consta por el testimonio que es con estas, y, por no haber sido tiempo acomodado para hacer viaje por Guayaquil, hasta pasadas las aguas, y haber menester concluir algunos negocios graves que han estado a mi cargo, por los inconvenientes que podria haber en dejarlos, habiéndome de ausentar para más de cuatrocientas leguas, no ha sido posible el anticipar mi partida y, con el favor de Nuestro Señor, será con toda brevedad, por no faltar a mi obligación y a lo que Vuestra Majestad me tiene mandado, y, aunque he continuado hasta ahora el gobierno de este arzobispado, que tenia al tiempo de la consagración, por haberse ausentado el arzobispo a la visita y haberle parecido que convenia así, no será esto impedimento para dejarme de

ir, por quedar esperando que el arzobispo nombre otro en mi lugar, de que doy cuenta a Vuestra Majestad, por cumplir con los que debo.— Guarde Dios a Vuestra Majestad como es menester, para el bien comun de todos.— De Lima 14 de junio de 1632 años.— Feliciano, obispo de Popayán". (Rubricado).

(Al dorso se lee:) "Vista". (Hay una rubrica) En el Consejo a 17 de noviembre de 1633".

Con esta carta está el siguiente testimonio:

"Yo, Antonio de Trevejo, escribano del Rey nuestro señor y notario publico de esta audiencia metropolitana de la ciudad de Los Reyes, de las provincias del Perú, certifico y hago fé que hoy veinte y uno de diciembre de este presente año de mil y seiscientos y treinta y uno, se consagró en la Iglesia mayor de esta ciudad, el señor doctor don Feliciano de Vega, obispo de Popayan, del Consejo de Su Majestad, en virtud de las Bulas apostolicas que para ello se expidieron, y la consagración la hizo el ilustrísimo señor don Fernando Arias de Ugarte, arzobispo de esta ciudad, con la solemnidad y ceremonias acostumbradas, y en la forma y manera, que se contiene en la certificación que el dicho señor arzobispo dió en lengua latina, en los autos que se hicieron sobre la dicha consagración, que están en mi poder, a que me refiero, y, de pedimiento del dicho señor obispo, dí el presente, que es fecho en la dicha ciudad de Los Reyes, hoy dicho dia veinte y uno de diciembre de mil y seiscientos y treinta y un año, y, en fé de ello, lo signo, en testimonio (Hay un signo) de verdad.— Antonio de Trevejo." (Rubricado).

"Damos fé que Antonio de Trevejo, de quien vá signado y firmado este testimonio, es tal escribano de Su Majestad y notario público, como se nombra, y a sus semejantes se dá entera fé y crédito, en juicio y fuera de él, fecho en Los Reyes, en trece de junio de mil y seiscientos y treinta y dos años.— Juan Bernardo de Quirós, escribano público.— Bernardo Maldonado, escribano de Su Majestad. —Diego López de Salazar, escribano de Su Majestad". (Rubricado).

En el A. G. I.—71-3-9, Lima 301, hay también:

1º—La siguiente carta del arzobispo de Los Reyes a Su Majestad, desde Lima en 18 de abril de 1611:

"Señor.—En los galeones del año pasado consulté a Vuestra Majestad la persona y méritos del doctor Feliciano de Vega, canónigo de mi Iglesia y mi provisor y vicario general, catedrático de vísperas de leyes en la Universidad de esta ciudad y, al presente, rector de ella, para la tesorería de esta Iglesia, que está vaca; hame parecido tornar a hacer memoria de lo mucho que merecen su virtud, vida ejemplar, letra y otras buenas partes de estimación, para que Vuestra Majestad le haga merced, no solo en la dicha tesorería, pero en otra cosa de más momento, que los oficios que ocupa, en que procede con mucha satisfacción mías y de todo este reino, muestran bien cuan digno y merecedor será de cualquiera merced que Vuestra Majestad le haga. Guarde Dios la católica persona de Vuestra Majestad, para bien de la cristiandad. Lima, 18 de abril 1611 años.— El arzobispo de Los Reyes". (Rubricado).

(Al dorso se lee:) "Al memorial". (Hay una rúbrica).

(Y, esta carta, está por duplicado).

2º—La siguiente otra carta del mismo arzobispo de Los Reyes a Su Majestad, desde Lima en 8 de abril de 1618.

"Señor.— En ocasiones que se han ofrecido he representado a Vuestra Majestad las muchas partes de letras y virtud del doctor Feliciano de Vega, canónigo de esta mi Iglesia, y mi provisor y vicario general, y me es fuerza por cumplir con lo que Vuestra Majestad tiene mandado, y por la

obligación que me corre de procurar la gratificación y premios de los sujetos tales, volver a hacer a Vuestra Majestad recuerdo de su persona, y, así, la propongo a Vuestra Majestad de nuevo, con las calidades dichas y de prudencia y cordura, para merecer una Iglesia, ofreciéndose ocasión, y será provisión muy a satisfacción de todo este reino. Guarde Dios la católica persona de Vuestra Majestad. Lima 8 de abril de 1618 años.— El arzobispo de Los Reyes". (Rubricado).

3º—Una propuesta de sujetos para obispados, hecha por el mismo arzobispo de Los Reyes a Su Majestad, desde Lima en 15 de abril de 1619, en cumplimiento de lo que Su Majestad le había mandado en carta de 24 de abril de 1618, en la que se lee lo siguiente en el folio 1º y 1º vuelto:

"El doctor Feliciano de Vega, es canónigo de esta Santa Iglesia de Lima, hijo legítimo de padres nobles y pobladores de este reino; ha catorce años que sirve esta prebenda y más de doce años ha sido catedrático de vísperas de leyes en esta Universidad, donde también ha leído cánones algun tiempo; ha sido dos veces rector en ella y al presente usa el oficio de cancelario, para dar los grados mayores, por nombramiento que de su persona hizo el Virrey en ausencia del maestrescuela de esta Iglesia; há más de diez años que es mi provisor y vicario general y juez de apelaciones en este arzobispado y tiene título de mi gobernador, para las veces que saliere fuera de esta ciudad; há servido el oficio de comisario general de la Santa Cruzada; es hombre limpio y, como tal, hace oficio de ordinario en el Santo Oficio para la determinación de las causas de la Fé, por este arzobispado y otros obispados sufragáneos, más há de ocho años, con grande aprobación del reino y mía, y siento que tengo muy descargada la conciencia en las cosas que tiene a su cargo; procede con limpieza en el despacho de los negocios y es de vida ejemplar y mucha virtud, y en quien esta republica tiene puestos los ojos, por sus muchas letras, prudencia y entendimiento y el talento que ha mostrado en los dichos oficios, probado con tan larga experiencia, y he visto que el patrimonio de sus padres y lo que ha adquirido de su prebenda, lo ha gastado en dotar dos hermanas y una sobrina, a quien ha dado estado y en otras obras pías; es de edad de cuarenta años y natural de esta ciudad y, en otras consultas, que he hecho otros años, he propuesto su persona a Su Majestad para cualquiera de las Iglesias de este reino".

4º—Otra carta del mismo arzobispo de Los Reyes a Su Majestad, desde Lima en 26 de abril de 1620, en la que también propone personas para Iglesias, dignidades y prebendas, y, entre los que propone para Iglesias, está el doctor Feliciano de Vega, de quien dice lo siguiente:

"El doctor Feliciano de Vega, es canónigo de esta Iglesia; hijo legítimo de padres nobles y pobladores de este reino; es mi provisor y juez de apelaciones más de once años y hace oficio de ordinario en la Inquisición, y ha tenido el de comisario general de la Santa Cruzada; ha sido rector de la Universidad dos veces y ha leido muchos años leyes y cánones y hubiera jubilado en la cátedra de vísperas de leyes si las ocupaciones de sus oficios no le hubieran obligado estos ultimos años a dejar la lección; tiene más de cuarenta años y es de vida ejemplar, mucha virtud y cristiandad, y de quien tengo la debida satisfacción, y, así, siendo que se descargará la conciencia de Vuestra Majestad en honrar su persona con una muy principal Iglesia; y, mientras hubiese ocasión de vacante, la hay ahora para que Vuestra Majestad le pueda hacer merced en premiar en parte sus méritos, proveyéndole en la maestrescolía de esta Iglesia, que vacará por fin de abril del año que viene de 621, que serán cumplidos los años de la licencia que se dió al doctor Mateo González de Paz, que está en esos reinos, y esta elección será muy acepta, porque al presente queda usando el oficio de cancelario, para dar los grados, por nombramiento del Virrey, por ser, como es, canónigo de los antiguos, se irá dando lugar a que se cumpla la división de la Iglesia de Trujillo".

5º—Otra carta del mismo arzobispo de Los Reyes a Su Majestad, desde Lima, en 7 de abril de 1621, en la que también propone personas para Iglesias, dignidades y prebendas, de aquel reino y arzobispado, y, entre

los que propone para bispados, está el doctor Feliciano de Vega de quien dice lo siguiente:

"El doctor Feliciano de Vega, es canónigo de esta Iglesia, hijo legítimo de padres nobles y pobladores de este reino; ha más de doce años que es mi provisor y juez de apelaciones de los obispados sufragáneos; hace oficio de ordinario en la Inquisición, en mi lugar; ha sido rector de la Universidad dos veces y ha más de veinte años que lee derechos; y ahora, de presente, lee la cátedra de primas de cánones, que se le dió por el Claustro por sus conocidas letras; tiene más de cuarenta y dos años de edad; es de vida ejemplar y de mucha virtud y cristiandad y de quien tengo muy gran satisfacción, y la misma han tenido los Virreyes de este reino, que le han fiado muchas cosas de su gobierno, y, en particular, el Príncipe de Esquilache, que le hizo su asesor, y, con esta consideración, le he propuesto muchas veces a Vuestra Majestad, para que se sirva de premiar sus merecimientos, en todas las relaciones que he enviado, después que vine a este arzobispado".

En el A. G. I. 71-3-10, Lima, 302, hay el siguiente documento:

1º—Una carta de Hernando, arzobispo electo de Los Reyes, a Su Majestad, desde Lima, en 28 de mayo de 1630, en la que dice lo siguiente:

El canónigo Feliciano de Vega, natural de esta ciudad, hijo de ciudadanos antiguos y honrados, es de edad de 56 años; es doctor en cánones; fué abogado de crédito en la audiencia de esta ciudad, siendo yo oidor en ella; fué caterático de vísperas y luego de prima de cánones; há 23 años que es canónigo y ha sido provisor de este arzobispado desde el año de 609 hasta el presente; es gran letrado y muy entendido y virtuoso; empleárase bién en él una principal Iglesia".

2º—La siguiente otra carta del mismo Hernando, arzobispo electo de Los Reyes, a Su Majestad, desde Lima, en el mismo dia 28 de mayo de 1630:

"Señor.—Por una Real Cedula de 23 de febrero de 629, me manda Vuestra Majestad le informe qué prebendados hay en esta Iglesia, que tengan cátedras y las horas que tienen obligación de leerlas, y si se encuentran con las de la obligación de la residencia, y si de las que faltan se les hace multa, y si será bien que no se les haga, o que se guarden los estatutos de la erección, y lo que puedo informar a Vuestra Majestad es, que es catedrático de prima de cánones el doctor Feliciano de Vega, canónigo de esta Iglesia ya jubilado; su catedra se lee de ocho a nueve de la mañana y es fuerza perder las horas de prima y tercia. El doctor Pedro de Ortega, canonigo, es catedrático de visperas de teología; lee su catedra de tres a cuatro; pierde las horas de maitines y laudes. El doctor Andrés Garcia de Zuritas, canónigo magistral, lee de diez a once de la mañana; no pierde horas. Antes de ahora no les apuntaban las faltas y era causa de defraudar al coro y obligaciones de la Iglesia, de tres ministros que, en Iglesia de tan pocos prebendados, es falta notable. Después que yo llegué a esta ciudad y tuve noticia de esta Real Cedula, les apuntan; y, aunque es muy justo que las letras sean favorecidas y los que trabajan sean premiados, temia por más justo que los prebendados asistiesen en sus Iglesias, sin divertirse a pretensiones de cátedras, que, con esto, la Iglesia sería más servida y se excusarian algunos inconvenientes, y no es el menor el divertimiento de algunos sacerdotes que están doctrinando cerca de esta ciudad, que hacen hartas faltas, por decir que vienen a votar en las cátedras, por la mano de prebendados pretendientes de ellas. Vuestra Majestad hizo merced al doctor Pedro de Ortega de una canongía magistral de púlpito; llevó la catedra de vísperas de teología, en que se vieron los inconvenientes dichos; esta canongia se proveyó en virtud de la Cedula del Real Patronazgo y de otra Cedula de 14 de mayo de 1597, en que se manda que se guarde la costumbre de las Iglesias de España; y, porque no hay declaración de la obligación que tiene el magistral, suplico a Vuestra Majestad humildemente, se sirva de declarar particularmente la obligación que tienen a predicar y si les puede apremian a ello el prelado. Guarde Nuestro Señor la Catolica y Real Persona de Vuestra Majestad. De Lima y de mayo 28 de 630 años.— Hernando, electo de Los Reyes".

"El fiscal dice que, en los canonicatos y dignidades de las Iglesias de las Indias, por consistir toda su gruesa en las distribuciones, y ser corto el número de los prebendados, no se puede ni debe admitir la eugeniana; pero, por que no se dejen de alentar en proseguir los estudios, si careciesen de un premio de ellos, tan considerable y digno de estima como es el de las cátedras, se podria permitir que los prebendados que las tuviesen y regentasen, se cuenten por presentes los dias lectivos, en la hora que está señalada para las dichas cátedras, y media que se les puede dar para ir a leerlas y otra media para volver, de manera que en todo sean dos horas, y no más las que por esta causa se puedan escusar y escusen. Y, en cuanto a la obligación del canónigo magistral de pulpito, convendria que el Consejo se mande informar de lo que se hace con el de la Santa Iglesia de Sevilla, a cuya imitación se erigió la de Lima, y, lo que de esta diligencia resultare se escriba al arzobispo en respuesta o satisfacción de la duda que propone. En Madrid a 9 de diciembre de 1631". (Hay una rubrica).

"En el Consejo a 10 de febrero de 632.— Al señor Juan de Solorzano, que dé su parecer". (Hay otra rubrica).

"No se me ofrece más que decir que lo advertido por el señor fiscal y me parece que siempre que el prelado ordenase al canonigo magistral que predique, estará obligado a obedecer, no teniendo justa escusa". (Hay otra rúbrica).

"Escribase, por una carta mía, al dean de Sevilla que informe en este último punto, y, cuando se haya hecho, traigase esta carta y las cedulas que hubiese sobre que no sean los prebendados catedráticos". (Hay otra rubrica). "En el Consejo a 29 de noviembre 1632".

Con esta carta está otra:

"He recibido la carta de vuestra merced de 18 de este y, respondiendo a lo que el Consejo manda informe, cerca de las obligaciones que tiene el canonigo magistral de esta Santa Iglesia y si el prelado le puede poner en alguna, dijo que la erección de esta prebenda es la general que hicieron para las Iglesias los Pontifices Leon decimo y Sixto cuarto, si no me acuerdo mal, pero estoy cierto que, en esta Iglesia, el prelado no puede obligar al canonigo magistral que predique sermon alguno, ni ponerle genero de carga o cuidado, y solo tiene de preeminencia que el sermón del Domingo de Ramos es suyo, si lo quiere predicar, y, cuando no lo quiere, lo dá el prelado todos los demás; y el señor don Pedro de Castro, arzobispo, que fué, de esta Santa Iglesia, quiso un año quitar este sermón al canónigo magistral, con quien estaba muy encontrado, pero no pudo, y así lo predicó el magistral, sin llegar esta disputa a pleito, más que recaudos extrajudiciales de una parte a otra. De otras Iglesias como la de Salamanca y Antequeras, he oido que el magistral puede elegir de la Iglesia todos los sermones que quiera, pero de ninguna que el prelado le pueda obligar a predicar. Las de penitenciaría y escritura corren con otras obligaciones y, porque vuestra merced me pregunta solo en la magistral, no trato de ellas; si hubiere otra cosa en que servir al Consejo y a vuestra merced, tendré a mucha dicha que vuestra merced me lo mande. Dios guarde a vuestra merced muchos años. Sevilla enero 25 de 633. —Don Francisco de Monsalve (Rubricado).— Señor don Fernando Ruiz de Contreras".

(Al dorso se lee:) "En 13 de febrero 1633.— Dése noticia de esto al arzobispo, encargandole que, supuesto que no puede compeler al canónigo magistral a que predique, lo procure disponer por medios suaves y, al canónigo magistral se escriba encargandole procure acudir a predicar, para que, a su imitación, lo hagan los demás prebendados y dignidades de aquella Iglesia".

Con esta carta están también las minutas de las Reales Cedulas que se despacharon, con este motivo, para el arzobispo y para el canónigo magistral de la Iglesia de Los Reyes, que no las inserto, por no relacionarse directamente con la Universidad, aunque se relacionen con un catedrático de ella.

3º—La siguiente otra carta del mismo Hernando, arzobispo de Los Reyes, a Su Majestad, desde Lima en 20 de mayo de 1631:

"Señor Vuestra Majestad se sirvió hacer merced de proveer a Don Pedro Niño de Guzmán a una canongía de esta Iglesia, que vacó por promoción del Dr. Feliciano de Vega a la chantria de ella; presentó don Pedro Niño la Real Provisión de Vuestra Majestad, que es su fecha en 16 de julio de 629; no le ha venido el titulo de la chantria al dicho doctor Feliciano de Vega, aunque ha tenido carta de personas graves de esa Corte y de algunos ministros de Vuestra Majestad, que presentó, de cómo se le habia despachado y enviado el título; y, teniendo consideración a la relación del titulo del dicho don Pedro Niño, con que Vuestra Majestad afirma que se le dió la dicha canongia por promoción del dicho doctor Feliciano de Vega a la chantria, y a la averiguación que hizo el dicho doctor de habersele despachado y enviado el titulo, pareció ser conforme a derecho meter en posesión de la dicha chantria al dicho doctor Feliciano de Vega y, de la canongia, al dicho don Pedro Niño, y así quedan, entreambos sirviendo sus prebendas, de que doy cuenta a Vuestra Majestad, para que se sepa el motivo que hubo de meter en posesión de la dicha chantria al dicho doctor Feliciano de Vega, no habiendo presentado su titulo, en conformidad de lo dispuesto por la Cedula del Real Patronazgo".

"Empleose muy bien la dignidad de chantre en el dicho doctor Vega, por su mucha virtud y talento y por sus grandes letras y experiencia; es natural de esta ciudad y jubilado en cátedras de prima de cánones de esta Universidad; conocíle abogado de nombre, siendo yo oidor en esta real audiencia, y, desde el año de 609, ha sido provisor y vicario general de este arzobispado, los cuales oficios está ejerciendo hoy muy a mi satisfacción, por lo cual me hallo obligado a suplicar a Vuestra Majestad, como humildemente lo hago, se sirva mandar que sea premiado por sus servicios y partes, en una de las principales Iglesias de estos reinos, con que se descargará la real conciencia de Vuestra Majestad y se le hará grande bién a la Iglesia que le mereciere. Guarde Nuestro Señor la Catolica Real Persona de Vuestra Majestad, como sus criados hemos menester. De Lima y de mayo 20 de 1631.—Hernando, arzobispo de Los Reyes".

En el A. G. I. 70-3-26, Charcas 2, hay también:

1º—Una consulta del Consejo de Indias a Su Majestad, en Madrid, a 17 de agosto de 1632, proponiendo personas para la coadjutoría del obispado de La Paz, en la que proponen entre otros al doctor Feliciano de Vega, obispo de Popayan, de quien en ella se lee lo siguiente:

"El doctor Feliciano de Vega, es hijo de pobladores del Perú; fué 22 años canónigo de Lima, y despues promovido a la chantria y más de doce catedrático de vísperas de leyes en aquella Universidad, y, habiéndoles jubilado, volvió a leer, a pedimiento de toda la Universidad, y también ha leído las de prima de cánones y ha sido tres veces rector y comisario, para dar los grados mayores, por nombramiento del Virrey, en vacantes de maestrescuela, y más de diez y seis años ha sido provisor y vicario general y juez de apelaciones y nombrados por gobernador de aquel arzobispado en ausencia de los arzobispos, y servido el oficio de comisario general de la Cruzada, y ha hecho oficio de ordinario en el Santo Oficio, para la determinación de las causas de la Fé, del arzobispado de Lima y otros sufragáneos, con aprobación de los arzobispos, más de ocho años, procediendo con limpieza en el despacho de los negocios, y es de vida ejemplar y mucha virtud y en quien la republica de Lima tiene puestos los ojos, por sus muchas letras, prudencia y entendimiento, y el talento que ha mostrado en los dichos oficios, que así lo ha escrito el arzobispo, y que ha visto que su patrimonio y lo que ha adquirido lo ha gastado en dotar dos hermanas y una sobrina, a quienes ha dado estado, y en otras obras pías; es de edad de cincuenta años, y, habiéndosele tomado residencia de los dichos oficios, por orden del Consejo, fué declarado por bueno y rector juez, y el virrey Conde de Chinchón ha escrito a Vuestra Majestad que es hombre de grandes partes y el primer bonete del Perú y de quien se vale para las cosas y negocios

de más importancia, que le ocurren, por la mucha satisfacción que de él tiene, en cuya consideración le hizo Vuestra Majestad merced del dicho obispado de Popayán".

Como consecuencia de esta propuesta, fué nombrado coadjutor del obispado de La Paz, en dicho dia 17 de agosto de 1632, pues, al dorso de ella, se lee lo siguiente: "Nombro al doctor Feliciano de Vega". (Y hay una rúbrica).

2º—La siguiente otra consulta del Consejo de Indias a Su Majestad, en 4 de noviembre de 1634:

"Señor.—Por parte del doctor don Feliciano de Vega, obispo de la Iglesia Catedral de la ciudad de La Paz, de la provincia de Los Charcas, se ha dado una petición en el Consejo, en que refiere que, asi en el despacho de las Bulas del obispado de Popayán, de que antes le hizo Vuestra Majestad merced, como en las del sobre dicho de La Paz, y en hacer su pontifical, ha tenido mucho gasto y también le ha de tener en el viaje que ha de hacer a la dicha ciudad de La Paz, a usar su oficio pastoral, y suplica a Vuestra Majestad, que, para ayuda a pagar lo que esto le ha costado, le haga Vuestra Majestad merced de la tercia parte de la vacante del dicho obispado de La Paz, pues esta merced acostumbra Vuestra Majestad hacer en casos semejantes, y, visto en el Consejo, parece le podrá Vuestra Majestad hacer la merced que pide la tercia parte de esta vacante, que esto es en conformidad de la resolución que, Vuestra Majestad tiene tomada. En Madrid a 4 de noviembre de 1634." (Hay siete rubricas).

En el A. G. I. 70-2-3, Lima, 42, hay también una carta Nº 47, del virrey del Perú, Conde de Chinchon, a Su Majestad, desde Lima en 23 de mayo de 1629, proponiendo personas para diferentes ministerios, y, entre los que propone para obispos, está el doctor Feliciano de Vega, de quien dice lo siguiente:

"El doctor Feliciano de Vega, a quien Vuestra Majestad, de la canongia doctoral de esta Santa Iglesia de Lima, hizo merced de promover a la que hoy tiene; provisor en la presente sede vacante y que lo ha sido algunas veces en tiempo de prelados; es persona, sin hacer ofensa a nadie, de los más doctos que hay acá y aun en España, de gran virtud y ejemplo y de quien me ayudo y tomo parecer en algunas cosas que tocan a este gobierno, y así le antepongo para cualquier que sea de importancia".

En el A. G. I. 70-2-4, Lima 43, hay también:

1º—La siguiente carta Nº 13, del Ldo. Luis Enriquez, fiscal de la audiencia de Los Reyes, a Su Majestad, en 25 de abril de 1621.

"Señor:

"Nº 1.—**El aprovechamiento de los estudios de la Universidad de Lima.**—Florecen en esta ciudad las letras de artes y teologia, cánones y leyes, y, en las disputas publicas y secretas se edia bien de ver, y los examenes a que me he hallado se hacen con mayor vigor que los de Salamanca, y, en las provisiones de cátedras se ponen edictos, se señalan puntos y se lee la hora o hora y media, y arguyen los unos a los otros opositores, y las provisiones se hacen con justicia, porque votan todos los doctores y maestros graduados en todas las facultades, que pasan de ochenta y los oyentes de las facultades que se proveen, los cuales, aunque he visto desorden, fruto de la juventud, no son parte para hacer provisión, porque el claustro de doctores hace justicia y premia los benemeritos".

"Nº 2.—**Provisión de la cátedra de visperas de leyes y escándalos.**—En la catedra de visperas de leyes, que se proveyó el año de mil y seiscientos y veinte, fueron opositores el doctor don Diego Mexia (1), el doctor Avendaño (2) y el doctor don Juan del Campo (3), y don Sebastian de Sandoval (4), en cuya oposición lucieron todos mucho con sus ingenios y buenas memorias, asi en la lectura como en los argumentos; solo me descontentó el

(1).—Nombrado fiscal de Méjico el 7 de Abril de 1637 falleció antes de tomar posesión del cargo.

(2).—Arcediano de Lima en 1655 pero falleció antes de tomar el cargo.

(3).—Oidor en Quito y luego en Charcas, donde murió.

(4).—Oidor de Panamá" (17 de Marzo de 1636) y murió en su cargo.

desorden y atrevimiento de los estudiantes, con ser tan pocos que no llegan a ciento, los cuales se descompusieron en una lección de oposición, notando a uno de los opositores que era descendiente de los naturales de la tierra y echaron por una ventana del general mazorcas de maíz, papas y cuyes, comida de naturales, añadiendo a esto los apaisonados del contrario, salir a la noche en tropas y cuadrillas, apellidando a su aficionado, y fueron a la casa del contrario, y se la apedrearon, quebrándole los balcones de la casa, que se hacen de cedro muy curiosos y grandes en esta ciudad, diciéndole dicterios, no solo en su persona y ascendientes, sino en la mujer, persona hija de buenos padres y que lucen en esta ciudad con buenas letras y otras virtudes, a lo cual no solo ayudaron estudiantes, sino litigantes y soldados del presidio y otros seculares".

"La noche siguiente, teniendose en esta casa de otro semejante suceso, porque habia leido el opositor contrario, se previnieron deudos y amigos de armas y piedras, para oponerse a la segunda expugnación de la casa, cuando llegasen, teniéndola por cierta, y así, los alcaldes del crimen previnieron en la ronda de esta noche, para obviar estos daños, y, llegando un alcalde a una de estas casas, ofendida y prevenida, pareciéndole que eran los contrarios de la noche antes, le apedrearon y salieron de tropel a él, hasta que le conocieron y estuvo en riesgo el alcalde".

"**Consecuencias que advierte el fiscal.**—Convendria el remedio de esto y que estos estudiantes no votasen, pues no son ellos los que hacen la elección, sino el escandalo, sujetos a los coechos, y, por cualquier golosina, se apasionan y, con el hervor de la sangre, intentan cualquier demasía".

"También convendrá poner penas graves a los litigantes, a los soldados del presidio, y a los ciudadanos que se entremeten en estas provisiones de cátedras y hacen semejantes juntas escandalosas, pues, de la pasada, con serlo tanto, ningun castigo se hizo".

"Nº 3.—**Provisión, sin edictos, de la cátedra de prima de cánones.**— Por merced que Vuestra Majestad hizo al doctor don Francisco de Sosa, de la plaza de oidor del Nuevo Reino, vacó la cátedra de prima de cánones, que esperaban por premio los catedráticos de vísperas y otros lucidos ingenios de la Universidad".

"Juntó a claustro el rector, en el cual faltaron muchos, de intento o por no ser llamados, que solos fueron cincuenta, dos más o menos; propuso en él las buenas letras del doctor Feliciano de Vega, provisor y canónigo de esta catedral, y que habia sido catedrático de vísperas, y que era persona tal cual convenia, y que se le diese por claustro esta cátedra de prima, pues habia ejemplo que otras veces se hubiese hecho en una de teología; corrió la proposición a claustro abierto, por votos publicos; alabose el intento y fueron votando algunos doctores incorporados y díjose que así habian sido traidos a la Universidad de Salamanca los étores acosta, y otros dos oidores dijeron que entendian eran llamados para poner los edictos de esta vacante, conforme al estado ochenta y siete y no para su provisión, y, así, que en esto se votase y no más; llegó a mí, como incorporado, y dije que, por dos causas me hallaba obligado a contradecir la proposición del Rector; la una como fiscal de Vuestra Majestad, para que se guardase la Cedula despachada en esta razón, que dá forma a semejante vacante, y por el derecho de patronazgo que no se debía dispensar, ni aun en el modo, ni en los estatutos del Virrey don Francisco de Toledo; la otra como doctor y del gremio de la Universidad, por el juramento hecho de guardar sus estatutos; y, aunque la persona del doctor Feliciano de Vega era tal y de tan buenas partes, no podiamos abreviar la gracia y dones de ciencia y sabiduria del Espiritu Santo, y de que se hallase otro tal y superior en el claustro y fuera de él; y que se trataba en perjuicio de terceros, que esperaban aquel premio en concurso y competencia literarias, y que podia deponer de una inmemorial, de que, desde el año de 1577, que entré en la Universidad de Salamanca, no había visto semejante provisión, ni la habia oido decir a mis mayores y más ancianos, que fueron de aquel gremio, ni ellos lo oyeron decir a los suyos, que les habian antecedido, ni otros, sino que siempre se habian proveido las cátedras por edictos, y, no habiendo opositor, se daba por claustro; y, a veces, cuando el que perdia era tan aventajado, se le daba un salario o se llamaba

de intento con él, aprobandolo el consejo, sobre que trajeron los ejemplares del doctor Antonio de Solis (1), que tanto tiempo le detuvieron los edictos esperando otro opositor, y los salarios de Manuel de Acosta Navarro, el doctor Gabriel Enriquez (2) mi hermano, y otros; siguió mi voto un doctor teólogo y otro interesado, catedrático de vísperas, y los demás fueron en proveer la cátedra al doctor Feliciano de Vega, de que apelé allí en el claustro y lo pedí por testimonio, y que se pusiese esta mi contradicción; hélo pedido a el escribano del claustro y háme entretenido, no sé si me le dará.— Dióle y enviase".

"Al salir de este claustro, no sé si por adulación o porque la verdad estaba tan clara, dando voces al secreto, y oído de la conciencia, muchos de los que votaron en contrario me dieron gracias de la contradición, diciendo que ellos no pudieron hacer menos, unos encogiendo los hombros y otros declarandose que, por ser el doctor Vega provisor tan favorecido del arzobispo, y cuñado de Martin de Acedo, camarero del Virrey, por cuya mano corren sus pretensiones, no podian hacer menos, mayormente votandose en publico, pues de las dos cabezas pendian los eclesiásticos y seglares, y viven de su mano en honras, oficios y beneficios, y, con todo, si se votara en secreto, estuviera dudosa la elección; esta no se pensó, sino numeróse por votos, obligados a consentir en ellas".

"Dí cuenta el dia siguiente al Virrey y, aunque no sé que, de su parte, se hiciese diligencia alguna en esta provisión, bastó el interés de su criado y el entender la complasencia del suceso, y respondióme que él tenia Cedula o poder de mudar los estatutos y hacer provisiones irregulares, y, aunque en esta no habia dado indicación de su voluntad, y asi lo he entendido, si no mé diese el testimonio, esta es verdad dicha de su fiscal a Vuestra Majestad. Pongo el estatuto a la margen, para que Vuestra Majestad mande lo que fuere servido en este caso".

(Al margen se lee:) "Estatuto ochenta y siete de la Universidad de Los Reyes".— "Iten, las dichas cátedras, después de proveídas la primera vez en las personas que a mí me pareciere señalar o proveer o por la orden que a mí me pareciere, en vacando cualquiera de ellas, o de las que adelante se instituyeren, se pongan edictos en las escuelas e iglesia mayor de esta ciudad, con término de tres meses, y, si al Rector pareciere avisar a otras partes, fuera de ella, donde pueda haber opositores, para que, dentro de los dichos tres meses vengan a se oponer, lo puedan hacer, y si, pasados los dichos tres meses, si al Rector y al claustro pareciere que se prorrogue otro mes más, de suerte que sean cuatro meses los del término, lo puedan prorrogar, con que, pasados los dichos cuatro meses, quede cerrados el término y luego se provea la cátedra con los opositores que, dentro del término, hubieren venido personalmente".

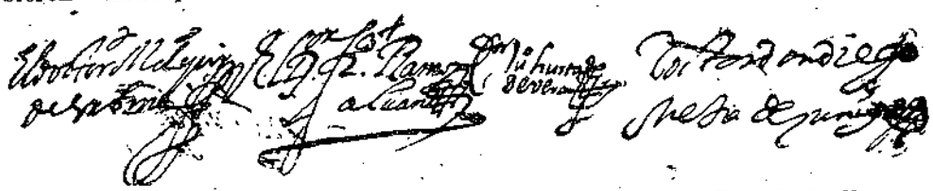

Nº 56.—Autógrafas de los Dres. Melchor de Urbina, Ramos Galván, Hurtado de Vera y Diego Mexia Zúñiga.

(Sigue la carta:) "Nº 4.—**Catedras añadidas por el virrey Principe de Esquilache.**— Ha añadido el virrey Principe de Esquilache, con su buen celo, al aprovechamiento de las letras, dos cátedras que lean Padres de la Compañia de Jesús, no sin celo de las demás Religiones, aunque también tienen catedras, jure ordinario, y no sé que esto tenga inconveniente".

(1).—Natural de Segovia. En 1588 catedrático de Instituto en Salamanca, en 1559 de la de Código, en 1561, de Digesto Viejo. En mayo de 1565 fué catedrático de Prima de Leyes. Se jubiló en 1584, murió en 1592.

(2).—En 1581 catedrático de Código en Salamanca, luego en 1584 de Vísperas de Leyes. En 1587 desempeñaba la de Digesto Viejo y en 1592 la de Prima de Leyes. En 1606 fué Fiscal de la Real cárcel de Corte y dejó la cátedra.

(Al margen se lee): "Reconozcase si hay confirmación y, si nó, que informe el Virrey". (Hay una rubrica).— "No hay confirmación". (Hay otra rubrica).—"Fecha".

"Nº 5.—**Catedra de codigo añadida.**—También añadió una catedra de código y la proveyó solo, conforme al estatuto, que lo permite la primera vez a los Virreyes. Nombró al doctor Avendaño, persona de buenas letras y sosiego, y que el dia que tomó la posesión hizo muestra de su buen ingenio y variedad de lectura, que trajo al proposito, con hartas figuras y ejemplos de erudición, letras humanas y derechos".

(Al margen se lee:) "Lo mismo". (Hay una rubrica).—"Fecha".

"Nº 6.—**Colegio de San Martin.**—Débese a la Compañia de Jesus el cuidado con que crian en el Colegio de San Martin más de 250 estudiantes gramáticos, artistas, teólogos, legistas y canonistas, dentro de una casa tan regular y concertada que, siendo todos mozos, asi maestros como estudiantes, causa admiración, haciendo excelentes actos los que presiden, sustentan o arguyen".

"Nº 7.—**Doctor Urbina, catedrático de prima de leyes.**— Tiene la Universidad al doctor Melchor de Urbina, catedratico de prima de leyes, de muy buenas letras, claro ingenio, buen abógado, muy buen cristiano, de más de 45 años, es natural de Chile, merecedor de emplearse en el servicio de Vuestra Majestad".

"Nº 8.—**El doctor Ramos Galván.**— El doctor Ramos Galván es catedrático de vísperas de cánones, de edad de 40 años, muy buen letrado, buen abogado, y de partes para servir también a Vuestra Majestad".

"Otros doctores tiene también la Universidad de muchas partes y letras."

"Nº 9.—**El doctor Pedro de Ortega, teólogo.**— En teologia se señala el doctor Pedro de Ortega, de edad de 34 años, natural de esta ciudad, con madre, hermanas y sobrinas, muy pobres y, mucho más, religiosas de virtud y buena opinión; ha sido catedrático de artes, opositor y lector de teologia y, aunque en las oposiciones de canongia de esta metropoli ha tenido lugar y sido nombrado, y, en los beneficios de la Iglesia mayor y de la parroquial de Santa Ana en primer lugar, con notable aprobación y ventajas del arzobispo y examinadores, no tuvo suerte para que el Virrey le nombrase, por escrúpulo de algunas parlerias, cuyo examen habia cometido a un religioso de la Compañia de Jesús, el cual se informó de los que de oficio dijeron, ofreciendose ellos, lo que bastó para constituir al Virrey en mala fé, con que queda jaretado el ingenio más lucido de esta tierra, teniendo el arzobispo y todos los que bien sienten que ha sido envidia de los que, no pudiendole igualar en partes, buscan defectos particulares para anteponérsele en examen secreto, hecho sin citación por el Virrey, contrapuesto a la averiguación que el arzobispo me dijo, jueves y sábado santo, de este año, que había hecho y hallado que era calumnia de los opuestos, pues ni en el pulpito ni en la catedra ninguno se le podia oponer, que no quedase muy inferior, y, en las disputas, concluido; tiene particular modestia y gravedad, dotado de buena disposición, y de aquí le arguyen, como parecerá de las relaciones del arzobispo y de la comun de toda esta ciudad, que confiese y publica su agravio".

"Nº 10.—**El doctor Zurita, teólogo.**— El doctor Gabriel de Zurita, canonigo, es muy buen predicador y de gran modestia y virtud.

"Nº 11.—**Doctor don Juan de la Roca.**— El doctor don Juan de la Roca, canonista, chantre es de particular ejemplo y modestia".

"Nº 12.—**Doctor Abrego, canónigo.**— Al doctor Abrego, canónigo, tengo por hombre muy de bien".

"Nº 13.—**Dean don Domingo de Almeida,** es hombre muy ejemplar, digno del lugar que ocupa y de otro mayor".

"Nº 14.—**Maestro Juan Rodriguez.**— El maestro Juan Rodriguez, vá sirviendo al Principe de Esquilache, de vuelta; mostrará su ingenio y buenas partes en cualquiera acción pública".

"En esta Iglesia, todos los prebendados son de ejemplo y no he sabido de ninguno que tenga vicio escandaloso, sino, en muchos, muy buenas letras".

"Nº 15.—**Don Luis de Paz.**—Don Luis de Paz, dignidad de Trujillo, me dicen que es persona de méritos y ejemplo, personas de crédito".

"**El doctor Feliciano de Vega.**—Hanme afirmado que, demás de concurrir en el doctor Feliciano de Vega el oficio de provisor, por razón de la cátedra está dispensado con las horas. Remítome a las razones que su cabildo tendrá".

"Nº 16.—**El licenciado Pardo del Castillo.**— El licenciado Pardo del Castillo ha muchos años que es abogado de pobres de carcel y de la Inquisición; es muy bien intencionado y cristiano, de vida ejemplar y ha sido tasador de la audiencia".

"Nº 17.—**Colegio real de San Marcos.**— El Colegio real de San Marcos ha tenido muy buenos sujetos y los tiene, y, con la mano de los Virreyes, ni se guardan constituciones, ni hay clausura, ni tienen qué comer; conviene poner remedio en todo él y que haya quien, de la audiencia, a tiempo, visite, tome cuentas y haga guardar estatutos, para que sea regular y no tan sin orden como hoy se halla, sin que los Virreyes puedan dispensar, con que será de mucho fruto. Remítome a lo que la audiencia escribiese a Vuestra Majestad, cuya real persona guarde nuestro Señor.— De Los Reyes y abril.

25 de 1621.

"El licenciado Luis Henriquez" (Rubricado).

Carta Nº 4, de Gobierno eclesiástico, del Virrey del Perú, Conde de Chinchón, a Su Majestad, desde Lima en 30 de mayo de 1632.

"Señor".

"En 19 de junio del año pasado murió el doctor Gaspar de San Juan, canónigo doctoral de esta Santa Iglesia de Lima y, acercándose el despacho de la armada, a tiempo que el arzobispo estaba ausente a la visita e su diócesis, con comisión particular que, para ello, envió al doctor don Feliciano de Vega, obispo de Popayán, su provisor y gobernador, trató de prevenir lo necesario para las lecturas y oposiciones de la dicha prebenda, y, siguiendo los ejemplares que yo hallé de mis antecesores, nombré dos de la audiencia, que asistiesen, por mi parte, para que me hiciesen relación de los sujetos, y, con esto, pudiese informar a Vuestra Majestad, por haber de venir a mis manos, para encaminar, la proposición del cabildo y parecer del arzobispo, conforme a las Cédulas que lo disponen."

"Háse embarazado, porque la mitad de los votos del dicho cabildo sienten que este no es punto delegable, sino que toca al prelado, y, con esa ocasión, también pretenden que, por estar ya consagrado el dicho obispo, no puede ser ya tal provisor, y que asimismo le es impedimento, por haberse detenido en ir a su Iglesia, después que lo quedó, más tiempo del que se le permite, exagerándolo todo con demasiado descomposturas, de palabras, en una de las salas de la audiencia, donde vino, por vía de fuerza, de cierto artículo, y hoy está por determinarse, por haberse interpuesto dos recusaciones, que aun no se han dictarado."

"Viendo que los ánimos se iban encontrando demasiado, con parecer del acuerdo de justicia, con quien lo comuniqué, despaché uno de los capitulares del propio cabildo y de los más bien afectos al arzobispo, refiriéndole lo que pasaba y advirtiéndole lo que convendría que viniese por acá, para que, con su presencia, cesasen los escándalos que habían comenzados y su autoridad compusiere las cosas."

"Respondióme la aspereza y dificultad de los caminos, que había, para volver a proseguir su visita en la parte que se hallaba, y que, en sus años y poca salud, eran de gran riesgo, y concluye en que no importaba demasiado que la oposición se difiriese hasta otro año, no pudiendo encaminarse de otra suerte, como Vuestra Majestad lo verá por las copias de ambas cartas, que remito con esta."

"Los dichos prebendados tienen interés en la suspensión, porque, lo que vale la canongía vacas, se les reparte y acrece y, sí, para no dar lugar a que les sirva de comodidad el dicho encuentro, Vuestra Majestad gustare de con-

ceder facultad al Virrey, como dicen que la tiene el de México, para que pueda hacer la presentación, no lo juzgaría por de inconveniente, y dígolo con esta templanza porque, en efecto, participa algo de adquirir mano, aunque cierto que la apetezco poco en lo que no es muy forsosamente necesario, para la dirección del servicio de Vuestra Majestad."

"También propongo por medio, que se provea por el Real Consejo de las Indias y, en orden a esto, advierto que los sujetos que hasta ahora se han opuesto, son tres. El uno más por acreditarse que por tener esperanzas de llevarla, y este es don Melchor de Almonte, estudiante de buenos principios y virtud, aunque de veinte y tres años."

"Los otros dos que la pueden competir son entrambos hombres doctos y sacerdotes; llámase el uno el doctor Juan Hurtado de Vera, de más de cuarenta años, abogado de opinión y catedrático de vísperas de cánones de esta Universidad; y el **otro el doctor Jaime de Alloza, cura de la Iglesia mayor y ahora rector de la misma Universidad; tendrá hasta cincuenta años.**"

"A todos los conoce bien el doctor Solórzano, que se halla en el Real Consejo de las Indias, y podrá hacer relación de sus partes, con lo cual será más acertada la resolución que Vuestra Majestad tomare, a quien guarde Dios como sus criados y vasallos habemos menester. Lima a 30 de mayo 1632 = El Conde de Chinchón." (Rubricado).

"Copia de carta que escribió el Conde de Chinchón, al señor arzobispo de la ciudad de Los Reyes:

"Ilmo. señor. = La causa de la oposición de la canongia doctoral de esta Santa Iglesia vá dando ocasiones de disención y encuentros entre los prebendados de tal discordia que resaltan en desautoridad suya y de servicio de Nuestro Señor, y, por acudir a la obligación que me corre, lo comuniqué con el Acuerdo de Justicia, donde pareció que sería el mejor medio que yo escribiese a V. S. I., cuán propio era de la que tiene el ajustar y componer con su presencia estas diferencias y embarazos, y así, por el lugar que ocupo, lo advierto a V. S. I. y le suplicó que con brevedad procure venir a ello, porque cualquier dilación, puede ser de inconveniente considerable, que, demás de que Su Majestad quedará servido en eso y V. S. I cumplirá con lo que le toca, a mi me hará la merced que espero."

"Y, fiando de la buena intención y celo del tesorero don Juan de Cabrera, que informará a V. S. I. de lo que ha pasado, he querido elegirle para que lleve está carta, a que se ha ofrecido con particular voluntad, por lo que estima y respeto a V. S. I. y desea la paz y unión de su cabildo, de que me deja muy aficionado. Guarde Dios a V. S. I. largos años. Lima a 30 de abril de 1632."

"M. P. = Ocasión es forzosa para que V. S. I. favorezca con su presencia su cabildo de esta Santa Iglesia, con cuya autoridad espero que se ajustarán todos a lo que deben hacer."

"Concuerda con su registro, que queda en la secretaría de cámara de Su Excelencia, de donde la hice sacar por su mandado, fecha en Lima a 30 de mayo 1632. = Lucas Raimundo de Capdevilla." (Rubricado).

Y esta otra copia de la contestación del arzobispo:

Copia de carta que escribió al Conde de Chinchón, Virrey de estos reinos, al señor arzobispo de la ciudad de Los Reyes.

"Exmo. Señor = Muy gran favor y merced me hizo V. E. con su carta de 30 de abril que me dió el tesorero don Juan de Cabrera hoy domingo 9 de mayo, y he tenido muy gran contento con las buenas nuevas que me dió de la salud de V. E. y de mi señora la condesa, cuyas manos beso muchas veces con las del señor don Francisco."

"Siento en el alma que mis compañeros hayan procedido en el despacho la canongia doctoral tan inadvertidamente que hayan obligado a V. E. y al Real Acuerdo a mandarme que vaya a esa ciudad a componer sus demasías y las que han tenido con el señor obispo, en vilipendio de la jurisdicción ar-

chiepiscopal y de su dignidad, y a enviar al tesorero a que hiciese conmigo instancia en la ida."

"Cierto, Sr. Exmo., que, para obedecer yo a V. E. y a ese Real Acuerdo, no era necesario más que saben su voluntad, mas yo me hallo en estado miserable e imposibilitado a poner en ejecución lo que se me manda, porque, como testigo de vista, dirá el tesorero la gran dificultad de los malos caminos, para ir un hombre de setenta y un años, como yo, y aún de volver a continuar la visita, mayormente no hallandome con entera salud, certifico a V. E. con verdad, que entendí anoche morir, las rigurosas punas y despoblados que pasé desde Chincha a entrar en este valle, han hecho en mi gran mella; dejé en Guancavelica, de los pocos criados que traigo, dos enfermos; aquí me han caído malos tres, que son los que me ayudaban a llevar menos mal trabajos del camino, de suerte que apenas tengo quien me dé un jarro de agua, y supuesto que yo dejé el gobierno de este arzobispado a una de las más capaces personas de todo el Perú, y que no gasto el tiempo en entretenimiento, sino en procurar cumplir con las obligaciones de mi oficio pastoral, con la asistencia y trabajo que Dios Nuestro Señor sabe y a todos creo es notorio, y que, si vuelvo las espaldas a la visitas, que, por mandado de Su Majestad voy haciendo, quizás se pasarán otros treinta años sin que se haga, como se han pasado sin ella; suplico a V. E. con todo encarecimiento, me haga merced de perdonarme obedecer lo que V. Excelencia me manda, y de creer que no es por falta de veneración y respeto, sino por no poder más y por las causas que, de lo que ha dicho en esta se pueden inferir, demás de que no es tan preciso y necesario que en esta armada vayan los despachos de la canongia, que no se puedan remitir a otra ocasión, informando al Consejo del estado que el pleito entre mis compañeros, sobre esta razón, tiene, cuando esos señores de la Real Audiencia no se sirvan de determinarlo con la brevedad que en otro tiempo se hizo sobre la misma canongía, y donde está la poderosa mano de V. Excelencia, que con tanta prudencia y maduro consejo puede acabar mayores cosas. Confió en Dios que esta terna el suceso que puedo desear. Guarde Nuestro Señor a V. Excelencia con la grandeza y larga vida que deseo. De Guancayo 9 de mayo de 1632."

"Concuerda con su original que queda en la secretaría de cámara de Su Excelencia, de donde la hice sacar por su mandado, en Lima a 30 de mayo 1632. = Lucas Raimundo de Copdevilla." (Rubricado).

Y al final del triplicado, se lee lo siguiente:

"Después que escribí esta carta, la materia de que trata está en la misma disposición, sin que se haya vuelto a hablar en ella hasta ahora, conforme lo cual Vuestra Majestad mandará lo que fuere servido, cuya persona guarde Dios como sus criados y vasallos habemos menester, Lima 28 de diciembre 1632. = El Conde de Chinchón." (Rubricado).

En el A. G. I. 109-7-8, Lima 572, Libro 21, folios 247 vuelto a 249, hay una Real Cédula de fecha en Madrid a 5 de abril de 1637, respondiendo al arzobispo de Lima, sobre lo que escribió en 11 de abril de 1633, cuyo último párrafo es el siguiente:

"Está bien lo que decis cerca de las causas por que se detuvo en esa ciudad el doctor Feliciano de Vega, obispo de la ciudad de La Paz, y no se ofrece qué deciros sobre este particular, por estar ya proveido lo que conviene en ello, más de que podeis estar cierto que (de) su persona y partes se tiene el concepto que es justo."

En el A. G. I. 70-2-2, Lima 41, hay también:

Carta de Hacienda, Nº 52, del Virrey del Perú, Marques de Guadalcazar, a Su Majestad, desde Los Reyes en 8 de marzo de 1627, tocante al Dr. Feliciano de Vega:

"Hacienda. = Nº 52 = Que no proveerá la encomienda que tiene don Alonso Niño. = Señor. = Vuestra Majestad se sirvió de mandarme, por Cedula de 4 de abril de 626, que, cuando vaque la encomienda de indios que tiene don Rodrigo Niño, por su muerte, no la encomiende en ninguna persona,

sin dar primero aviso de ello, de que quedo advertido, para cumplirlo con puntualidad. = Entiendo que dicha encomienda es la que hoy goza don Alonso Niño, vecino de esta ciudad, a quien la dió el Virrey Marques de Montesclaros, por sola una vida, con que quedó excluido de entrar en ella el hijo mayor, el cual pidió ante mí, luego que llegue a este cargo, que se guardase con el la ley de la sucesión, que dispone que los tales pasen a gozar de la segunda vida, de las dos que por ella se conceden, y, habiendo remitido el negocio al doctor Feliciano de Vega, catedrático de prima de cánones de esta Universidad, proveí, con sú parecer, que el contenido sucediese en la segunda vida, conforme a la dicha ley, no teniendo, al tiempo de la muerte de su padre, impedimento de derecho que lo prohiba, de que me ha parecido avisar a Vuestra Majestad, para que, sobre todo, mande lo que más fuere servido. Dios guarde la católica persona de Vuestra Majestad como la cristiandad ha menester. Los Reyes 8 de marzo de 1627. = El Marques de Guadalcázar." (Rubricado).

(Al margen se lee:) "Sépase si está confirmada esta encomienda que dió el señor Marqués de Montesclaros y tráigase la confirmación y tráiganse los papeles que dieron motivo a ordenar al Virrey que no encomendase esta encomienda, y si hay acá papeles que toquen a la declaración que hizo el Marqués de Guadalcazar, y los demás papeles que sobre esto hubiese. Madrid 24 de enero 1628." (Hay una rubrica).

"Al Virrey se responda que siendo la propia encomienda la afectada que esta que se ha concedido al hijo, que se guarde la Cedula dada en su favor. Madrid 19 de febrero 1628." (Hay otra rubrica).

La siguiente carta sin número, del Virrey del Perú, Marqués de Guadalcazar, a Su Majestad, desde Los Reyes, en 4 de diciembre de 1627, trata en ella del doctor don Juan Velazquez y del doctor Feliciano de Vega.

"Duplicado del año de 627. = **Avisa la muerte del arcediano de Lima** y propone personas para esta dignidad. = Señor. = El doctor don Juan Velázquez, arcediano de esta Santa Iglesia murió, y, para la dignidad que tenía, propongo a Vuestra Majestad las personas siguientes:

"El licenciado Bartolomé Menacho, canónigo más antiguo de la dicha Iglesia y que ha treinta y siete años que lo es en ella, en cuya residencia ha sido puntual y dado muy buen ejemplo."

"El doctor Feliciano de Vega, canonigo de la misma Iglesia y catedrático de prima de cánones en la Universidad de esta ciudad."

"El doctor Nicolás Martínez Clavero, vicario del puerto del Callao, y comisario del Santo Oficio, el cual ha acudido siempre a las ocasiones que allí se han ofrecido del servicio de Vuestra Majestad, con mucho cuidado y gasto de su hacienda, dando juntamente muy buen ejemplo en aquel lugar. Dios guarde la catolica persona de Vuestra Majestad, como la cristiandad ha menester. Los Reyes 4 de diciembre 1627. = El Marques de Guadalcázar." (Rubricado) = "Duplicado."

(Al margen se lee:) "Vista. = Ya está proveída esta dignidad". (Hay una rubrica.)'

Carta, Nº 50 de Gobierno, del Virrey del Perú, Marqués de Guadalcazar, a Su Majestad, desde Los Reyes, en 15 de marzo de 1628, con una relación de sujetos de aquel reino, buenos para obispados, gobiernos, plazas de audiencias y oficios de Real Hacienda, en la que, entre los que propone para obispado, se halla "el Dr. Feliciano de la Vega, de edad de 50 años, y tiene opinión de hombre muy docto y de buen ejemplo y costumbres."

En el A. G. I. 70-1-39, Lima 39, hay también una carta Nº 21, de Gobierno eclesiástico del virrey del Perú, Marqués de Guadalcázar, a Su Majestad; desde Los Reyes, en 28 de abril de 1623, proponiendo persona para la dignidad de maestrecuela de la Iglesia de Los Reyes, y, entre los que propone, está el doctor Feliciano de Vega, de quien dice lo siguiente:

"El doctor Feliciano de Vega, canónigo de la dicha Iglesia catedrático de prima de canones y rector de esta real Universidad, de más de cuarenta años y de muy buena opinión en letras y virtud."

En el 70-1-38, Lima 38, hay también:

Una carta Nº 12, de Gobierno eclesiástico, del virrey del Perú, Príncipe de Esquilache, a Su Majestad, desde Los Reyes, en 16 de abril de 1618, en la que dice, entre otras cosas, lo siguiente:

"Traense a la memoria las partes del doctor Feliciano de Vega, provisor de Los Reyes, para que se le haga merced en una de las cosas que el Virrey le tiene propuesto. = En todas las ocasiones que se han ofrecido, he propuesto a Vuestra Majestad la persona del doctor Feliciano de Vega, provisor de este arzobispado, y ahora vuelvo a continuarlo, asegurando a Vuestra Majestad que su virtud y sus letras son dignas de toda la merced que Vuestra Majestad fuere servido de hacerle en las cosas que le he propuesto."

Otra carta, Nº 39, de Gobierno eclesiástico, del virrey del Perú, Príncipe de Esquilache, a Su Majestad, desde Lima, en 27 de marzo de 1619, proponiendo personas para obispos, dignidades, canónigo y racioneros, y, entre ellas, propone para obispo al "doctor Feliciano de la Vega, canónigo y provisor de Lima."

En el 70-1-37, Lima 37, hay también:

Una carta sin número, del Virrey del Perú, Príncipe de Esquilache, a Su Majestad, desde Lima en 2 de noviembre de 1616, proponiendo personas para la dignidad de dean de la Iglesia de Los Reyes, y, entre los que propone está el doctor Feliciano de Vega, de quien dice lo siguiente:

"El doctor Feliciano de Vega, el canónigo de esta Santa Iglesia, y, después que yo llegué a este reino y antes, ha hecho el oficio de provisor y vicario general de este arzobispado, en que estoy informado ha procedido y procede muy bien y con mucha rectitud; es de mediana edad, criollo de mucho seso y reposo, muy buen letrado y de ejemplar virtud y en quien cabe bien esta dignidad."

Otra carta, Nº XXVI, de Gobierno eclesiástico, del Virrey del Perú, Príncipe de Esquilache, a Su Majestad, desde Los Reyes, en 6 de abril de 1617, proponiendo nuevamente personas para la dignidad de dean de la Iglesia de Los Reyes, y, entre los que propone, está también el doctor Feliciano de Vega de quien dice lo siguiente:

"El doctor Feliciano de Vega, vicario general de este arzobispado, es persona de letra y virtud, natural de estos reinos y descendiente de personas beneméritas de él."

En el 70-1-36, Lima 36, hay también una copia de carta escrita por el Virrey del Perú Marqués de Montesclaros, a Su Majestad, desde El Callao de Lima en 31 de marzo de 1610, proponiendo personas para la dignidad de tesorero de la Iglesia de Lima, y, entre las personas que propone, está el doctor Feliciano de Vega, de quien dice lo siguiente:

"El doctor Feliciano de Vega, canónigo de esta Iglesia y catedrático de la Universidad, criollo de esta tierra, de edad de treinta años, muy buenas letras, virtuoso, honesto y de mucha compostura, y que, del oficio de provisor, que ahora ejerce, ha dado buena cuenta."

En el 70-1-35, Lima 35, está también, por duplicado, la carta del Virrey del Perú, Marqués de Montesclaros, a Su Majestad, en 31 de marzo de 1610, proponiendo personas para la dignidad de tesorero de la Iglesia de Lima, entre las que propone al doctor Feliciano de Vega, de quien dice lo que queda copiado, anterior y ultimamente, y además:

Otra carta escrita por el mismo Virrey del Perú, Marqués de Montesclaros, a Su Majestad, de su puño y letra, en el mismo día 31 de marzo de 1610, proponiendo personas para oficios y dignidades, en la que dice lo siguiente:

"Para dignidades. = Los doctores Alonso Perez Villarejo, Feliciano de Vega, Andrés Díaz de Abreu, Fernando de Guzman y licenciado Julián de la

Torre, de quienes se habla en carta particular de consulta, en la vacante de tesorero de esta Iglesia, y mas el doctor Juan de la Roca, el doctor Juan Sanchez de Prado cura de esta Iglesia, y don Juan de Mendoza, canónigo en Los Charcas, hombre virtuoso, noble y de medianas letras, comisario del Santo Oficio."

En el 70-1-34, Lima 34, está también la siguiente carta del Virrey del Perú, don Luis de Velasco, a Su Majestad, desde El Cercado de Lima, en 9 de mayo de 1601:

"Señor. = Estando vaca la canongia del canonigo Flores, por su muerte, en conformidad de lo que Vuestra Majestad tiene mandado, por su Cedula (hecha en el Campillo, a 14 de mayo de 97, se pusieron edicto para que los que se quisiesen oponer a la doctoral de esta Iglesia de Lima, lo pudiesen hacer en tiempo, y, así, se opusieron el doctor Feliciano y el bachiller Luis Taci, colegial del colegio real, y el licenciado Gaspar Sanchez de San Juan, y el licenciado Avila, que todos leyeron y hicieron los actos acostumbrados, y, para ellos y enterarme de la justicia de cada uno, y poder cumplir lo que Vuestra Majestad por su Real Cedula me tiene mandado, cometí al licenciado don Juan de Villela, oidor de esta real audiencia, asistiese a ellos y, habiéndome informado de él y tomado relación de otras personas, tengo por dignos de esta canongias doctoral al bachiller Luis Taci y al doctor Feliciano de Vega y que cualquiera de ellos lo es con mucha suficiencia para servirla, y, por ser el bachiller Luis Taci de más edad, sacerdote y colegial del colegio real de Vuestra Majestad y pobre, le juzgo, en el estado presente, por más apropósito en el primer lugar, que, por todo lo demás, letras, habilidad y virtud, concurren en el doctor Feliciano de Vega, y esperanzas promete en su poca edad, que no la tiene para ser sacerdote, que se empleara en él bien esta merced y otra cualquiera que Vuestra Majestad se sirva de hacerle, y, por lo referido, le pongo en el segundo lugar, y, en el tercero, al licenciado Gaspar Sanchez de San Juan, que tiene virtud, edad, asiento y buenas letras, para obtener cualquier prebenda en las Iglesias de este reino y ha servido a Vuestra Majestad, aprovechándome de su trabajo, en la residencia que he tomado al Marqués de Cañete, mi antecesor, por mandado de Vuestra Majestad, en que ha trabajado bien y confidentemente. Vuestra Majestad mandará presentar el que fuere servido, cuya Católica Persona guarde Nuestro Señor. = En El Cercado de Lima, 9 de mayo 1601. = Don Luis de Velasco."

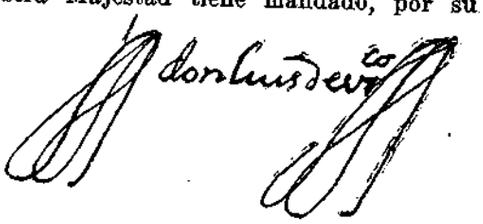

Nº 57.—Autógrafa del Virrey Luis de Velasco.

En el 70-5-7, Lima 151, hay una carta, de fecha en Lima a 25 de abril de 1621, firmada por Juan Bautista Ortega y dirigida a Su Magestad, en la que se lee, entre otras cosas, lo siguiente:

"....en esta hago saber a Vuestra Catolica Majestad y a su Real Consejo, de la continua virtud, cristiandad y buenas vidas y famas del maestro don Domingo de Almeida, dean en esta Catedral, y asimismo del doctor don Juan de la Roca, chantre, y las grandes partes del doctor Feliciano de Vega, canónigo y vuestro catedrático de prima en la Universidad Real, y las partes del doctor Vallejo, arcediano de vuestra catedral del Cuzco; estos cuatro sujetos, sacra y real Majestad son los mas eminentes en letras, virtud prudencia, caridad y madurez, y las demás partes que se requieren para darles obispados o arzobispados, que, en elegirlos a estos cuatro, se descargará muy bién la conciencia real, o a cualquiera de ellos, por lo mucho que nuestro Señor ha sido servido de darles virtud y partes para que Vuestra Majestad pueda premiarlos, poniendo en este reino prelados queridos y pedidos y de-

seados, de todo él; señor, justamente es electo por Dios el que elige el reino; a estos cuatro están vuestros vasallos y reino deseando se les den mitras, que no hay encarecimiento con que significarlo; Dios nuestro Señor inspire a vuestro sacro y real pecho, para que premie la virtud, letras y cristiandad de estos cuatro, de que este reino recibirá particular beneficio, por desearlo todos tanto, por sus muchas y buenas partes, y que oiga las quejas y llantos que hay en este reino, contra el arzobispo de la ciudad de La Plata, llamado fray Jerónimo Méndez de Tudra,..." (sigue hablando de este arzobispo).

En el 70-5-17;-Lima 161, está también la siguientes petición del doctor don Feliciano de Vega:

"El doctor don Feliciano de Vega, obispo de La Paz, dice que él es jubilado en la catedra de prima de cánones por la Real Universidad de Lima, como consta del testimonio que presenta, y, para que, en conformidad de las constituciones de la dicha Universidad, que están confirmadas por Vuestra Majestad, goce de los privilegios y gracias que gozan los dichos catedráticos en la dicha Universidad y la de Salamanca, = Suplica a Vuestra Majestad le mande despachar Cedula, inserta la constitución, para que, en conformidad de ella, goce de los privilegiso que se conceden a los tales catedráticos jubilados, que, en ello recibirá particular merced con justicia."

(Al dorso de esta petición se lee:) "Su Señoría y el Consejo. = Que se dé Cedula, inserta la constitución ciento y treinta y tres de la Universidad, para que, conforme a ella y a las demás constituciones, se le guarde la jubilación y preeminencias de ella, al doctor don Feliciano de Vega. = En Madrid a 15 de abril de 1633. = El licenciado Antonio de León." (Rubricado).

Con esta petición está una copia de la constitución 133, que es la siguiente:

"Constitución 133 de la Universidad de Lima, entre las hechas por el Virrey don Francisco de Toledo, a 22 de abril de 1581."

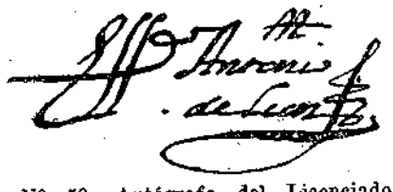

Nº 58.—Autógrafa del Licenciado Antonio de León Pinelo, Relator de las Leyes de Indias y Cronista Real.

"Yten, el catedrático que leyere cátedra de propiedad, como propietario de ella, por tiempo de veinte años, quede jubilado y lleve enteramente el salario de su cátedra, salvo el tercio de él, que se dará al sustituto que por votos se proveyere de cuatro en cuatro años, y, el que asi jubilare, goce de todos los privilegios, honras y exenciones que por derecho se conceden a los doctores jubilados, y lleve y goce las propinas por entero, sin ser obligado, si no quisiere, a asistir a los examenes, grados y otros actos de la Universidad." (Hay una rúbrica).

Y el siguiente testimonio del claustro celebrado por la Universidad de Lima en 15 de noviembre de 1627:

"**Claustro de la Universidad Real y Estudio general de San Marcos,** de la ciudad de Los Reyes, provincias del Perú, en que se concedió la jubilación en la catedra de prima de cánones al doctor Feliciano de Vega, canonigo de la santa Iglesia de la dicha ciudad, provisor y vicario general de todo su arzobispado, en sede vacante, y juez metropolitano de apelaciones de los obispados sufragáneos y ordinario del Santo Oficio."

"En la ciudad de Los Reyes, en quince días del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte y siete años, se juntaron a claustro en esta real Universidad, los señores rector, doctores y maestros de ellas, en el lugar que está dispuesto para esto, y donde es costumbre que se hagan los claustros, para efecto de tratar de la jubilación que pretende el señor doctor Feliciano de Vega, canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana de esta dicha ciudad y provisor y vicario general de este arzobispado y ordinario del Santo Oficio, en la catedra de prima de cánones, que tiene su propiedad, habiendo precedido convocatoria especial que hizo el dicho señor rector, por cedula particular que dió por ante mí el infrascrito secretario, a Baltasar Marcos de Ce-

peda, bedel mayor, el cual dió fé de haber citado y llamado a todos los que están en esta ciudad, y los que se juntaron y hallaron presentes en el dicho claustro, son los siguientes:

El señor rector doctor Andrés Díaz de Abreu
Doctor Feliciano de Vega
Doctor don Juan de la Roca
Doctor don Juan Bautista de Aguilar
Doctor de Diego de Mexía de Zúñiga
Doctor don Diego de Avendaño
Doctor fray Luis de Bilbao
Doctor Alonso de Huerta
Doctor Juan Lopez Bejarano
Doctor don Diego de Avendaño
Doctor Fernando de Becerril
Doctor fray Francisco Hervás
Doctor Pedro de Ortega Sotomayor
Doctor Tomás de Avendaño
Doctor don Diego de Encinas
Doctor Baltasar de Padilla
Don Andrés García de Zurita
Doctor fray Francisco de la Serna
Doctor Francisco Ramos Galván
Doctor fray Gaspar de la Torre
Doctor fray Lucas de Mendoza
Doctor Juan Claros de la Cueva
Doctor don Antonio de Cartagena Santa Cruz
Doctor Juan Hurtado de Vera
Doctor fray Tomás de Mayorga
Doctor don Antonio de San Miguel
Doctor Rodrigo de Alloza
Doctor fray Cipriano de Medina
Doctor fray Juan de Sotomayor
Doctor Melchor de Amusco
Maestro Juan Bautista Bermúdez,
Doctor don Andrés Tellez de Cabrera
Doctor don Sebastián de Sandoval
Doctor don Juan Blazquez de Valverde
Doctor Diego Lopez de Vergara
Doctor don Luis de Mendoza
Maestro don Francisco de Godoy
Maestro Manuel de Esquivel
Doctor fray Antonio de la Calancha
Doctor Juan Carrasco de Soto
Doctor Antonio Galderón de la Barca
Doctor don Diego Vaca de Castro
Doctor Juan de Tejeda Vivero
Maestro don Alonso de Coca
Maestro fray Juan de Rivera

Y, estando juntos todos los dichos señores, el dicho señor rector propuso, como el haberlos convocado para el dicho claustro había sido para que se viese una petición presentada por el dicho señor doctor Feliciano de Vega, en que pide se le conceda la dicha jubilación en la dicha catedra, de prima de cánones, por razón de haber leido en ella hasta el día presente y en la de vísperas de leyes, que antes obtuvo, más de los veinte años que se requieren para la dicha jubilación, conforme a la constitución ciento y treinta y tres, que está nuevamente confirmada por Su Majestad, en el cuaderno impreso de las constituciones añadidas, y haber sido ambas catedras de propiedad y que, aunque lo una es de leyes, está declarado por otra de las dichas constituciones, que es la noventa y cuatro, que se tenga por una misma facultad, con la de cánones, para que así se deba hacer cómputo del tiempo de entrambas; y que, con la dicha petición están los autos y testimonios y certificacio-

nes en que se justifica su relación y en que asimismo consta que, demás del dicho tiempo, ha leido otros más años, por haber comenzado a servir en este ministerio desde el año de mil y quinientos y noventa y ocho, leyendo en lugar de otros catedráticos, hasta cuando fué proveído en la dicha cátedra de vísperas en propiedad, y después de ellas, se le dió la obra de prima de cánones, en que pide la dicha jubilación, segun que se vería más largamente por la dicha petición. Y, habiéndose leido la dicha petición y hechose juntamente relación de los dichos autos y testimonios y certificaciones, y, vista también la dicha constitución ciento y treinta y tes, el dicho señor doctor Felicicano de Vega pidió licencia para informar de su derecho y, habiendolo hecho, se salió fuera del dicho claustro, para dar lugar a que se votase. Y, habiendo comenzado a dar los votos de uno en una, por los dichos señores, y siendo regulados, pareció que todos, unánimes y conformes, desde el primero hasta el ultimo, nemine discrepante, acordaron y proveyeron que es muy justo que se haga lo que pide el dicho señor doctor Feliciano de Vega y que se le conceda la dicha jubilación en la dicha catedra de prima de cánones, como desde luego se la concedieron, en cumplimiento de lo dispuesto en la dicha constitución ciento y treinta y tres, en consideración de haber constado por los dicho autos haber leído más de los dichos veinte años en las dichas dos cátedras de vísperas y prima, en propiedad, con satisfación de esta Universidad y con gran entereza y puntualidad, de que esta Universidad se reconoce por muy obligada, y, desde, luego, le habían y hubieron por tal catedrático jubilado, para que gose de todas las preeminencias, privilegios, honras y exenciones que por derecho se conceden a los doctores jubilados y lleve las propinas por entero, aunque no asista a los exámenes, grados y otros actos, se dispone en la dichas constitución ciento y treinta y tres, y, como quiera que, por la misma constitución ciento y treinta y tres, debe haber todo el salario de la dicha catedra, salvo el tercio, que se ha de dar al sustituto, que, por votos se proveyese para la lectura, de cuatro en cuatro años, empero, porque el dicho señor doctor, aunque pudiera dejar de leer, dice que tiene volutad de continuar la dicha lectura y el hacerlo es en tan gran bién de esta Universidad, por la autoridad de su persona y la que con esto dá a la dicha catedra, y, por el fruto grande que se sigue de su erudición y enseñanza, como lo ha mostrado la experiencia, y por ser sus partes tan aventajadas y su proceder tan ejemplar, le pidieron y encargaron prosiga en la dicha lectura en adelante, todo el tiempo que quisieres, que, de hacerlo así, esta Universidad se hallará con nueva obligación, sobre la que reconoce, y que, mientras lo continuare, se le acudirá con todo el dicho salario por entero, como hasta aquí lo ha gozado, sin que haya novedad, y, habiéndose concluido, y proveído lo dicho, el dicho señor rector mandó fuese llamado el dicho señor doctor Feliciano de Vega y, habiendo venido y entrado en el dicho clausto, se le dió noticia de ellos y lo aceptó, según y como está proveido, y dió las gracias a todos los señores. Y con esto se acabó el dicho claustro y, de haber pasado lo en él referido, yo el infrascrito secretario doy fé y lo firmó el dicho señor rector, juntamente con los dos consiliarios, en la forma que se acostumbre. = El doctor Andrés Diaz de abreu. = Doctor don Diego Mesía de Zúñiga = Doctor don Antonio de Cartagena Santa Cruz. = Ante mi Diego Diez de Tapia, secretario."

"Concuerda con su original, que está en el libro de los claustros de la dicha Universidad, a fojas doscientas y sesenta y dos, de donde yo, Diego Diez de Tapia, secretario de la dicha real Universidad, de pedimiento del dicho señor doctor Feliciano de Vega y, mandamientos del dicho señor rector doctor Andres Diaz de Abreu, que aquí firmo e interpuso su autoridad y derecho judicial, dí el presente en Los Reyes en veinte de noviembre de mil y seiscientos y veinte y siete años, siendo testigo a lo ver corregir con el dicho original, el licenciado Antonio Rodríguez de la Cruz y el bachiller Pedro de

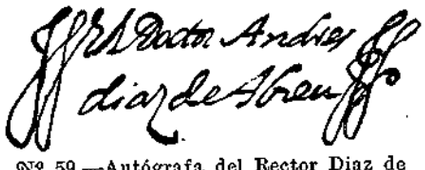

Nº 59.—Autógrafa del Rector Diaz de Abreu.

Molina. = El doctor Andrés Diaz de Abreu (Rubricado) = Y lo firmé en testimonio de verdad Diego Diez de Tapia, secretario." (Rubricado).

"Los escribanos de Su Majestad que aquí firmamos, certificamos como el doctor Andrés Diaz de Abreu, canonigo de esta Santa Iglesia, de quien es la firma de suso, es rector de la Real Universidad de esta ciudad, este presente año, y Diego Diaz de Tapia, de quien vá refrendado este testimonio, es tal secretario como se intitula, de la dicha real Universidad, ya sus testimonios y certificaciones se dá entera fé y crédito, en juicio y fuera de él, y, para que de ello conste, dimos el presente en Los Reyes en primero de diciembre de mil y setecientos y veinte y siete años. = Diego Lopez de Salamanca (?) escribano de Su Majestad. = Francisco Holguín, escribano de Su Majestad. = Antonio de Trovejo (?) escribano de Su Majestad." (Rubricados).

En el 74-6-47, Charcas 138, hay también:

La siguiente **carta del doctor Feliciano de Vega, obispo ya de Popayan; y electo de La Paz, a Su Majestad, desde La Paz, en 12 de marzo de 1634, creando con sus recursos las clases de gramática, Lengua y casos morales:**

"Señor. = En conformidad de lo que Vuestra Majestad me mandó en carta de 25 de octubre de 1632, acerca de que viniese a gobernar el obispado de La Paz, a que Vuestra Majestad se sirvió de presentarme a Su Santidad, me dispuse luego a ello, dejando el gobierno, que tenía, del arzobispado de Lima, y llegué a esta ciudad a los 12 de febrero de este año, donde fué admitido por el cabildo que quedo ocupado en este ministerio, aunque, hasta ahora, no he recibido las Bulas."

"Ha sido menester poner muy gran cuidado en el servicio de Dios y de Vuestra Majestad, porque, aunque no ha mucho tiempo que estaba vaco este obispado, era lo mismo que si lo estuviese, por haber cegado el obispo don Pedro de Valencia, siete años antes de su muerte, con que he hallado muy menoscabado el culto divino y el régimen de la Iglesia, por no haber más que tres prebendados, que son el arcediano doctor don Pedro de las Cuentas Valverde y el canónigo doctor don Juan de Molina, y un racionero que es el licenciado Antonio de Salinas, por haber muerto el dean y el chantre, y haber ido a Lima, promovido a una media ración, otro canonigo que era don Francisco Zapata, y, con esto, si no era los domingos y fiestas, no se cantaban las misas, y, entre semana, se han dicho las horas canonicas rezadas, con gran desconsuelo de los vecinos, y no ha habido quien se vista para cantar los evangelios y epístolas, y, de dos curas que había en la Iglesia mayor, solo estaba uno y el otro no se ha proveido, habiendo más de seis años que vacó; y, en todo esto, en el poco tiempo que he tenido hasta ahora, he puesto remedio, porque nombré dos capellanes para el coro y, con ellos y con los de mi familia, he hecho que todos los días sean las misas y oficios cantados, con diácono y subdiácono, y he nombrado un apuntador para el coro, que asiente las multas de los que faltaren, y un maestro de ceremonias, para que advierta y enseñe todas las que se guardan y practican en la Iglesia metropolitana de Lima; y, con ir, por mi persona, continuamente, a hallarme presente, está ya la cosa de otra suerte; y, en lugar del cura que faltaba, he puesto otro en inter, que se provee conforme al real patronazgo, por edictos y oposición."

"El colegio seminario estaba destruido y sin mas que cuatro colegiales y, en el entretanto que pueda tomar las cuentas, para ver cuanto número de ellos se puede sustentar, he nombrado hasta doce, con que la Iglesia tiene otro lustre y queda disponiendo el hacerle constituciones y nueva fundación, para su gobierno, porque no se halla libro ni razón del tiempo pasado."

"**He puesto una lección de gramatica en la Compañia de Jesus**, porque, aunque en los años pasados la habría, ya no se leía, porque su prelado lo había quitado, por haber venido a menos la renta de su colegio, y, a mi instancia, se ha vuelto a leer, con la ayuda que procuraré hacer, por ser esto de tanta importancia para que los hijos de la tierra tengan buena educación y se dispongan para estudios mayores."

"Tengo también dispuesto una **lección de casos morales**, para los pretensores de doctrinas la cursen y oigan, y aprendan lo necesario para la administración de los santos sacramentos y he pedido para ello un lector al padre

provincial de la Compañia, y, para en el entretanto, la acomodaré, aunque sea ocupando mi persona en ellas."

"Algunas de las doctrinas he hallado proveidas en sacerdotes que no saben la lengua de los indios y que, por haberse visto su notoria insuficiencia se les ha puesto coadjutores, sin orden del patronazgo real, y, por no entrar descomponiéndolos, he proveído que, dentro de seis meses aprendan la lengua y parezcan a examen, con apercibimiento que declaré por vacas estas doctrinas, para que se provean en otros, según dicho real patronazgo, y por prevenir este daño para lo de adelante, y que haya más ministros en quien hacer elección, **he puesto una lección de lengua, a mi costa** en el colegio seminario, y la he encargado al maestro Esteban Guerrero, presbitero, que la lee con cuidado, y, con esto, espero en nuestro Señor cesarán los grandes inconvenientes que ha habido en lo pasado."

"La renta decimal de este obispado es tenue y, así, la parte que cabe a la fabrica no alcanza para los gastos y ha sido forzoso que yo supla la cera ciertos dias y que trate de hacer a mi costa algunos ornamentos, porque son viejos y maltratados los que hay, de que resulta alguna indecencia para el culto divino, demás de que faltan los necesarios y no los hay de los colores que disponen las rúbricas del misal, y, pues Vuestra Majestad, con su piedad y grandeza, acostumbra a hacer limosna a otras Iglesias, para este efecto, de alguna parte de los novenos y de las vacantes, suplico humildamente se sirva Vuestra Majestad de hacer memoria de esto."

"Cuando esta Iglesia se erigió en catedral, estaban edificadas las dos partes de ella y, desde entonces hasta ahora, no se ha proseguido el edificio, y, así, ha quedado sin coro y sin puertas y, para poder rezar, y cantar los oficios divinos, se ha hecho una como ramada, que causa alguna indecencia; y lo que de antes está edificado, amenaza ruina, porque, por ser obra antigua y haber pasado tantos aguaceros, y lluvias sobre sí, está maltratado y con riego; y, aunque he comenzado a reparar este daño y, para lo demás, que falta por hacer, tengo ánimo para suplir buena parte a mi costa, no alcanza para el todo la renta del obispado; porque la de los diezmos llega a poco más de cinco mil pesos de a ocho reales, y, por esto, me hallo obligado a suplicar a Vuestra Majestad se sirva de mandar, en conformidad de lo que por otras muchas Reales Cedulas está ordenado, que se prosiga este edificio, por tercias partes, de manera que la una se pague de las Cajas Reales de este partido, la otra por los encomenderos y la otra por los indios, y que también los moradores españoles contribuyan, conforme a las rentas y haciendas que tuvieren, como Vuestra Majestad lo tiene mandado en un capitulo de carta que se escribió a la real audiencia de Lima, en 5 de octubre del año de 1626, que, si no es de esta manera, no será posible que tenga efecto y será esta acción muy digna de la grandeza de Vuestra Majestad, y en gran bién y consuelo de esta republica, y todos quedaremos suplicando a Nuestro Señor guarde a Vuestra Majestad muchos y felices años, como lo habemos menester. Paz 12 de marzo de 1634 años. = Feliciano, obispo de Papayan, electo de la Paz."

La siguiente **otra carta del mismo Dr. Feliciano de Vega, obispo de Popayán** y electo de La Paz, a Su Majestad, desde La Paz también, en el mismo día 12 de marzo de 1634, mostrándose un verdadero "Sanmarquino" al recomendar a los hijos del Alma Mater, para diversos cargos:

"Señor. = En otra de la data de esta he avisado a Vuestra Majestad, cómo en esta Iglesia de La Paz no hay al presente más que tres prebendados, que son el arcediano doctor don Pedro de las Cuentas Valverde, y el canónigo doctor don Juan de Molina, y el racionero licenciado Antonio de Salinas; y, por la gran falta que hay de ministros para el servicio del altar y del coro, insta la necesidad de que se provean las prebendas que estan vacas, que son el decanato, que vacó por muerte de don Juan Gonzalez de Vargas, y la chantria que tenia el doctor don Francisco Salido de Raya y Valcazar, difuntos, y la canongia de Gomez de Rivera, que también murió, y la de don Francisco Zapata, a quien Vuestra Majestad hizo merced de media ración en la Iglesia de Lima, y, en conformidad de lo que Vuestra Majestad tiene

mandada por diversas Cedulas, propongo, para estas prebendas, de las personas más benemérita que hoy se hallan en este obispado, las siguientes:"

"Al dicho arcediano para el decanato, por haber muchos años que está sirviendo su dignidad, y ser hombre noble y de muy gran calidad, y graduado en la facultad de cánones, nacido en la ciudad de Lima y haber procedido ejemplarmente en sus costúmbres, de que soy testigo, desde sus primeros años, y ser actualmente mi provisor en este obispado, y haberlo sido en otras ocasiones, con buena opinión."

"El dicho licenciado Antonio de Salinas; que, por haber muchos años que es racionero, y haber procedido bién, según he sido informado; merece que Vuestra Majestad le honre y premie con acrecentarle."

"El licenciado Pedro de Molina, presbitero, es natural de la ciudad de Lima; graduado en la facultad de cánones, hijo legítimo de padres nobles y que sus abuelos han servido a Vuestra Majestad, así en este reinos como en el de Chile, con loable opinión, es de buena vida y costumbres y muy apropósito para cualquiera de estas dignidades, y tengo muy particular noticia de su buen proceder, por haberle tenido a la vista en dicha ciudad de Lima más de catorce años y estar ahora en esta con satisfacción mía, de lo que merece, para que Vuestra Majestad, siendo servido le honre y premie sus buenas partes."

"El doctor don Juan Diez de San Miguel, presbitero, es nacido en Lima, hijo legítimo de padres nobles y descendiente de los conquistadores de este reino, graduado en cánones por aquella Universidad, ejemplar en su proceder y costumbres y emparentado con la gente más calificada de aquella ciudad."

"Blas Moreno Hidalgo, presbitero, natural de Villarejo de Salmanese, en la Mancha, es beneficiado en la doctrina de San Juan de Acora, en la provincia de Chucuito, y comisario del Santo Oficio en todo aquel partido, y ha tenido otros curatos y visitado este arzobispado en el tiempo pasado, y es persona de muy buen nombre y reputación y muy entendido en letras, aunque no es graduado, por haberse entretenido tanto tiempo en estas partes, y es hombre de lucimiento y bien quisto y respetado de todos.

"El bachiller Diego de Medina, presbitero, es natural de la ciudad del Cuzco, es hijo legítimo de padres nobles y descendiente, por parte de madre de los Reyes Incas, y emparentado con la gente más principal de aquella ciudad, y ha sido muchos años beneficiado y vicario en un curato de indios en el arzobispado de Lima, y es graduado en artes y ha estudiado teología en aquella Universidad, y persona de buena vida y está al presente en esta ciudad, donde es estimado y respetado.

"El bachiller don Diego de Escobar Acuña, presbitero, natural de la ciudad de Leon de Huanuco, en el arzobispado de Lima, graduado en artes por aquella Universidad, hijo legítimo de padres principales y de buenas costumbres, y al presente está ocupado en hacer oficio de cura en el beneficio de Tiaguanaco, de este obispado."

"Don Juan de Montesinos, diácono, natural de la villa de Carrión de Velasco, en el arzobispado de Lima, hijo legítimo de padres nobles, ha estudiado cánones en aquella Universidad y está al presente en esta ciudad en mi compañía con loable crédito en sus costumbres."

"Y, aunque hay otros muchos sacerdotes de que pudiera hacer memoria, lo escuso hasta tener mas experiencia de su proceder y hecho la visita de este obispado, por hacer a Vuestra Majestad la relación muy puntual, sin cargo de conciencia. Vuestra Majestad hará lo que fuere servido, en cuanto a los sobre dichos, y guarde Dios la catolica persona de Vuestra Majestad, por muchos y felices años, como todos habemos menester, Paz, 12 de marzo de 1634 años. = Feliciano, obispo de Popayan, electo de La Paz."

(Al dorso se lee) "En 7 de noviembre 1635. = Al memorial." (Hay una rubrica.)

La siguiente otra **carta del mismo doctor Feliciano de Vega, obispo de Popayan** y electo de La Paz, a Su Majestad, desde La Paz también, en el mismo día 12 de marzo de 1634:

"Señor. = En carta de 14 de abril del año pasado de 1633, me manda Vuestra Majestad acuda a la ejecución de una cedula de 20 de abril del año de 629,

en que se mandó suprimir una canongia de esta Iglesia en que estaba proveido el licenciado Melchor de Figueroa, y que su renta y emolumentos se entregase al Inquisidor más antiguo de Lima, para que lo que montase se descontase de los salarios de la Inquisición y sus ministros, en la forma que en ella se refiere, y, luego que llegué, a esta ciudad, traté de su cumplimiento y hallé que el inquisidor licenciado Juan de Mañorca, había enviado su poder, en conformidad de lo que Vuestra Majestad le ordenó, al comisario que aquí tiene aquel Tribunal, que es el canónigo doctor don Juan de Molina, para que, sobre esto, hiciese las diligencias, y, con ellas y la ayuda que le he hecho, se ha cumplido con el mandato de Vuestra Majestad y se ha ajustado la cuenta de todo lo que ha valido esta canongia, desde principio del dicho año de 629, y se ha cobrado la cantidad de ella, para remitirla en esta ocasión, y queda ordenado que lo que fuere corriendo en adelante, se pague con la misma puntualidad, a que yo estaré siempre muy atento, para que Vuestra Majestad sea servido, como es justo, y Dios guarde a Vuestra Majestad muchos y felices años, como se lo suplico continuamente, como humilde capellan de Vuestra Majestad, Paz, 12 de marzo de 1634 años. = Feliciano, obispo de Popayán, electo de La Paz."

Carta del mismo doctor Feliciano de Vega, obispo de Popayan y electo de La Paz, a Su Majestad, desde La Paz también, en el mismo día 12 de marzo de 1634:

"Señor. = En carta de 31 de marzo del año pasado de 1633, me manda Vuestra Majestad ordene a los curas doctrineros de este obispado, no admitan ni tengan en sus haciendas y servicio los indios forasteros que se han venido de sus pueblos y reducciones, por haber sido esto la causa principal de haber venido en tanta disminución los indios de mita que estan repartidos para la labor de las minas de Potosí, y, aunque aún no ha un mes que entré en este obispado, he comenzado a hacer esta diligencia y la continuaré con el cuidado posible, sabiendo e inquiriendo dónde y en qué partes hay algunos de estos indios, para que en todo se cumpla la voluntad de Vuestra Majestad, y, de lo que se fuere haciendo, daré aviso, como de cosa tan importante. Guarde Dios a Vuestra Majestad muchos y felices años, como todos habemos menester, Paz, 12 de marzo de 1634 años. = Feliciano, obispo de Popayan, electo de La Paz."

Carta del mismo doctor Feliciano de Vega, pero firmando ya como obispo de La Paz, solamente, a Su Majestad, desde La Paz también, en el mismo día 12 de marzo, pero del año 1635 sobre creación de la catedra de casos de conciencia y Teología Moral en San Marcos.

"Señor. = En los muchos años que tuve a mi cargo el arzobispado de Lima, siendo gobernador y provisor de dos arzobispos y de la vacante intermedia, hasta que Vuestra Majestad se sirvió de hacerme merced del obispado de Popayan, de donde fué promovido a este de La Paz, conocí la necesidad que allí hay de enseñanzas para los clérigos que han de ser confesores y ocuparse en los beneficios, así de españoles como de indios, no solo en aquella diócesis sino en las demás de este reino, porque, **aunque hay estudios y Universidad Real, con sujetos muy lucidos, no se lee casos de conciencia ni teología moral que es lo menesteroso para los que han de cuidar del bien y salud de las almas, y, como me hallo tan obligado a Dios nuestro Señor y a Vuestra Majestad,** por las honras que he recibido en aquella ciudad y ser en la que nací, y que en aquella real Universidad he sido catedrático mucho tiempo, hasta obtener la jubilación en la catedra de prima de cánones, habiendo comenzado en parte de mi reconocimiento a hacer allí algunas obras pias de mis bienes patrimoniales, entre las cuales he fundado dos capellanias en el coro de aquella Iglesia, con seiscientos pesos de renta, para que perpetuamente estén alabando a Dios y ayudando a los prebendados a las horas y oficios divinos, y también he ordenado que en el día de San Feliciano, santo de mi nombre, se sasen dos doncellas en la misma iglesia, con ochocientos pesos para sus dotes y cien pesos más para los que asistieren a la fiesta, juntamente he acordado fundar e **instituir una nueva cátedra en la dicha Universidad, en que se lean los dichos casos de conciencia y teología moral,** y que se perpetúe en la Religión de Santo Domingo, para que con esto se consiga el remedio a la necesi-

dad dicha y haya personas doctas y entendidas para ministerio de tan grande importancia como el referido, y he señalado para esto seiscientos pesos de venta en buenas fincas, habiendo precedido el comunicarlo con el Virrey y con la misma Universidad, en la manera que se contiene en la escritura que otorgué, que es con estas, y, para que tenga efecto esta disposición, suplico a Vuestra Majestad humildemente se sirva de mandarla ver y confirmarla, para que su ejecución, que entiendo estará ya comenzada, con reserva de lo que Vuestra Majestad, fuere servido de mandar, se continúe en adelante que, sin duda, será en gran bien y utilidad de todo el reino, y, sí en este obispado hubiera comodidad para otro tanto, lo hiciera también en él, por la falta con que me hallo de sujetos capaces y suficientes a quien encargan las doctrinas, que es tan grande que ha sido forzoso enviar a buscarlos a dicha ciudad de Lima y a la de Los Charcas, como quiera que, desde que llegué aquí, he asentado otra lección semejantes en el Colegio de la Compañia de Jesus, a cargo del Padre Hernando Sedano, para que la oigan los que se van criando en esta tierra y tengan con ella algun aprovechamiento para el intento. Guarde Dios a Vuestra Majestad muchos y felices años, como todos habemos menester y se lo suplico. Paz, 12 de marzo de 1635 años. = Feliciano, obispo de La Paz."

Carta del mismo doctor Feliciano de Vega, obispo de la Paz, a Su Majestad, desde La Paz, en el mismo día 12 de marzo de 1635:

"Señor. = En carta que escribí a Vuestra Majestad en 12 de marzo de 1634, dí aviso de cómo en esta iglesia de La Paz no hallé más que tres prebendados, que eran el arcediano doctor don Pedro de las Cuentas Valverde, y el canonigo doctor don Juan de Molina y el racionero bachiller Antonio de Salinas, y, después, he tenido noticia que Vuestra Majestad ha promovido al arcediano al deanato, aunque, hasta ahora no ha llegado su presentación, y el chantre, doctor Francisco Salido de Raya y Velcacer, a quien Vuestra Majestad se sirvió de dar el arcedianato, es difunto, como lo he avisado, de suerte que es necesario que se provea esta prebenda; y, aunque Vuestra Majestad ha hecho merced de la chantria al maestro Manuel de Esquivel, y de una canongia al doctor Pedro Gómez Barreto, y de otra al licenciado García Ortiz de Cervantes, y de una ración al bachiller Juan de Robles, ninguno de ellos ha venido hasta ahora y el licenciado Cervantes he tenido aviso que ha muerto, y el bachiller Juan de Robles es también difunto, y así me hallo sin prebendados, y tengo esta Iglesia muy falta para el culto divino y la celebración de los oficios, y, por esto, suplico a Vuestra Majestad se sirva de que se provea el arcedianato y las demás prebendas que son necesarias, conforme a lo que en otra carta, de la data de esta, he propuesto y suplicado a Vuestra Majestad, y, como quiere que, en dicha carta de 12 de marzo de 634, hice memoria a Vuestra Majestad de algunas personas benemeritas en quienes se pueden ocupar estas prebendas, lo repetiré en esta, con las demás que parecen apropósito, en cumplimiento de lo que Vuestra Majestad me manda en carta su data en Madrid a 22 de marzo del mismo año de 1634, acerca de que avise de los sujetos más dignos y capaces que hubiere para ser proveidos en dichas prebendas y en las demás que fueren vacando."

"El bachiller Antônio de Salinas; es racionero de esta santa Iglesia, como he dicho arriba, quince años há; ha tenido ocupaciones en este obispado, en otro tiempo, y sido visitador general, y también de la idolatría; es natural de la ciudad de Mexico y graduado en cánones en aquella Universidad; de edad de cuarenta y dos años, y es hijo legitimo y procede con buen nombre y está bien quisto en este obispado."

"El licenciado Pedro de Molina, presbitero; reside en mi compañía en esta ciudad nació en la de Lima y se graduó en cánones en aquella Universidad; es hijo legítimo de padres nobles y sus abuelos sirvieron a Vuestra Majestad en la población de este reino y del de Chile; ha procedido con virtud y ejemplo y es hombre docto y muy apropósito para cualquiera de dichas prebendas, y le ha tenido a la vista más há de quince años, y sus buenas partes merecen que Vuestra Majestad las premie; es de edad de menos de treinta años."

"El doctor don Juan Diez de San Miguel, presbítero; es nacido en dicha ciudad de Lima e hijo legítimo de padres nobles y descendiente de conquis-

tadores de este reino; es graduado en cánones por aquella Universidad y de buena vida y ejemplo; es de edad de más de treinta y seis años."

"El doctor don Rodrigo Niño de las Cuentas; es nacido en Lima; hijo legítimo de padres principales; de edad de cuarenta y cuatro años; graduado en cánones por aquella Universidad y es cura de la doctrina de Jesús, de Machaca, en este obispado, en que ha procedido bién."

"Beas Moreno Hidalgo, presbítero; es cura de la doctrina de San Juan de Acora, en la provincia de Chucuito, de este obispado, y comisario del Santo Oficio, natural de la villa de Salmanes, en la Mancha, de edad de cuarenta y siete años, y, aunque no es graduado, es entendido en letras y hombre de mucho crédito y reputación, y, en los años pasados, ha sido visitador general de este obispado, con buen nombre y opinión, y, en la visita que le he hecho, de las unas y otras ocupaciones, ha dado buena cuenta."

"El bachiller Luis de Salazar, presbítero; es cura y vicario de la doctrina de Viacha, en la provincia de Los Pacajes, de este obispado; natural de esta ciudad; hijo legítimo de padres nobles y de los que ayudaron a la conquista de este reino; estudió en Lima en el Colegio Real de San Martín y se graduó en aquella Universidad, en las facultades de artes y teología, y ha tenido diferentes doctrinas y visitado alguna parte de este obispado, en vida del obispo don Pedro de Valencia, mí antecesor."

"Francisco Gil Negrete, presbítero; es natural de la villa de Morata, en el reino de Toledo, hijo legítimo de padres nobles; ha servido en este obispado algunos beneficios con presentación real y tenido título de vicario y de visitador, y ahora es racionero en la Iglesia de Los Charcas, y desea dejar aquella prebenda y venir a esta Iglesia; es de edad de cincuenta años."

"Pedro Vallejo de Velasco; es nacido en esta ciudad hijo legítimo de buenos padres; de edad de cuarenta años; es cura y vicario de la doctrina de Vaquingora, en este obispado, y hombre bien entendido en materias morales y de buen crédito."

"El bachiller don Cosme de Guzman Chirino; es natural de esta ciudad; hijo legítimo de padres que han servido a Nuestra Majestad en este reino y en el de México; graduóse en artes en la Universidad de Lima; es de edad de cuarenta y seis años y es cura del beneficio de Calacoto, en este obispado, muchos años."

"El bachiller Diego de Medina, presbítero; nacido en la ciudad del Cuzco; hijo legítimo de padres nobles y descendiente, por parte de madre, de los Reyes Incas graduóse en artes en la Universidad de Lima y, en aquel arzobispado, fué muchos años cura y vicario en un curato de indios; de más de treinta y seis años y, en este obispado, tiene el curato de la doctrina de Palca, por presentación real, y es predicador y de buenas letras."

"El bachiller don Diego de Escobar y Acuña, presbítero; es natural de la ciudad de Huanuco, en el arzobispado de Lima; graduado en artes por aquella Universidad hijo legítimo de padres nobles y sirve en este obispado, por coadjutor, el curato de Suri, en la provincia de Caracollo, con buen nombre y opinión; de edad de treinta años."

"Blas de Linares Cuadrado, natural de la ciudad de Cordoba en esos reinos; es de edad de cuarenta y ocho años; hijo legítimo de padres nobles; es cura y vicario de la doctrina de Ambrara, en la provincia de La Arecaja, de este obispado, y comisario del Santo Oficio y de la Santa Cruzada en aquel partido; y, en la visita que le hice, resultó tener buen nombre y haber dado buena cuenta de sus ocupaciones."

"Don Juan de Montesinos, diácono; natural de la villa de Carrión de Velasco, en el obispado de Lima; ha estudiado cánones en aquella Universidal y es maestro de ceremonias en esta Iglesia, y vive ejemplarmente, es de edad de veinte y cuatro años e hijo legítimo de padres nobles."

"Demás de estas personas, propongo a Vuestra Majestad, para cualquiera de las Iglesias vacas de este reino, al Padre fray Bernardino de Cárdenas, religioso de la Orden de San Francisco, que es natural de esta ciudad e hijo legítimo de padres nobles y conquistadores de este reino; de más de cincuenta años de edad; varón apostólico e insigne predicador, y que se ha ejercitado muchos años en la conversión de los indios y hecho entradas a los pueblos de

los infieles, con el celo de su conversión; en su Orden ha sido Guardian de algunos conventos principales y definidor y vicario provincial y visitador, y, en el concilio provincial que se hizo en el arzobispado de La Plata, fué nombrado por comisario y predicador; para la extirpación de las idolatrías, y es digno y merecedor de que Vuestra Majestad le honre y premie partes tan lucidas como tiene."

"Y, hasta saber con entera noticia las demás personas de quien Vuestra Majestad se puede servir en ministerios tan importantes, no hago esta relación más larga. Vuestra Majestad proveerá lo que más convenga al servicio de Dios, a quien queda suplicando guarde a Vuestra Majestad muchos y felices años, para bien de la cristiandad. Paz 12 de marzo de 1635 años. = Feliciano, obispo de La Paz."

La siguiente, otra carta del mismo doctor Feliciano de Vega, obispo de La Paz, a Su Majestad, desde La Paz también, en el mismo día 12 de marzo de 1635:

"Señor. = En carta de 12 de marzo del año de 1634, dí cuenta a Vuestra Majestad de mi llegada a esta ciudad de La Paz, y el estado en que hallé las cosas de esta Santa Iglesia y del culto divino, y de cómo no había en ella más que tres prebendados, que eran el arcediano doctor don Pedro de las Cuentas Valverde, y el canónigo doctor don Juan de Molina, y el racionero licenciado Antonio de Salina, y cómo dispuse que las misas y horas canonicas se cantasen, porque de ordinario se decan rezadas, y que nombré un maestro de ceremonias y un pertiguero y apuntador para el coro, y puse en el dos capellanes, para que, con ellos y los clerigos de mi familia, se acudiese a este ministerio, y que **levanté de nuevo el colegio seminario, poniendo doce colegiales, y puse una lección de gramatica en la Compañia de Jesus y otra de casos morales**, para que la cursasen los ordenantes y pretensores de doctrinas, y también **una lección de lengua de indios**, para tener más personas dispuestas para ocuparlas en las doctrinas."

"Después de esto, hice un sagrario para el altar mayor, en que coloque el Santísimo Sacramento, y un tabernaculo en que puse a Nuestra Señora de la Paz, patrona de esta ciudad, que estaba en una capilla arrinconada, con indecencia, y dispuse cómo los sabados se le cantase la salve, con grande solemnidad y musica, a que concurre la más parte de la ciudad, con particular devoción, y situé a mi costa el gasto necesario para las candelas de cera que entonces se dan a los que asisten, con universal consuelo de todos."

"Hay en esta ciudad una parroquia de los indios, que se llama de las piezas, que tiene dos iglesias, la una es de San Sebastián y la otra de Santa Barbara, y el cura les decía misa y les predicaba los dias de domingos y fiestas, en una ramada que estaba en el cementerio de la iglesia mayor y las otras dos iglesias estaban cerradas, sin celebrar en ellas, sino solo en los días de su advocación; he hecho que en ellas haga el cura su oficio, y puesto en ambas el Santísimo Sacramento, y que se empadronen los feligreses que, entre hombres y mujeres, pasan de cuatro mil, con que esta gente miserable y nueva en nuestra santa fé católica, ha cobrado nuevo aliento y devoción y se ha quitado una indecencia graves cual lo era la de la ramada, debajo de la cual apenas cabia un altar, donde se celebraba con irreverencia."

"A pocos dias comencé la visita de esta Santa Iglesia, para reformar en ella los abusos que habia y disponer lo demás conveniente al servicio de Dios y de Vuestra Majestad, y luego salí a visitar la diócesis, comenzando por la provincia de los indios yungas chapes, a donde, en ningun tiempo ha llegado prelado, después que se descubrió este reino, por ser los caminos ásperos y peligrosos y de muchas laderas y depeñaderos, y, con la gracia de Nuestro Señor, los ví, visité y confirmé, sin dejar pueblo ni anejo, ni parte alguna donde no llegase, con mucho consuelo mío de haber sido el primero que entré en aquella tierra, que es tan áspera y mala que, por maravilla ha llegado a ella alguno de los corregidores del partido, y allí hay solo tres doctrinas, que se llaman, la una Yanacache y la otra de Laja, y la otra de Luri y Circoata, y todas están en fronteras de los indios infieles de guerra, que se nombran chunchos, los cuales salen por la Junta, que llaman, de los ríos arriba, y suelen hacer mucho daño a los nuestros, y, con esta ocasión, los que hay de paz en

estas doctrinas, están reservados de mital y servicios personales, por que puedan hallarse dispuestos a tomar armas, siempre que se ofrezca la ocasión.

"Poco antes de llegar a esta Junta de los Ríos, salió una escuadra de estos indios infieles y hice detener a algunos para verlos y procurarlos reducir a nuestra santa fé catolica, y tomar lengua de sus ritos y ceremonias, y del estado de la gente de adentro, y, aunque hice con ellos muchas diligencias, para que se quedasen, no lo pude conseguir, y así se volvieron, habiendo primero recibido sus declaraciones, sobre todo esto, para dar cuenta al Gobierno, por interpretación de un hombre nombrado Juan Voto de Velasco, que, por haber estado un año entre ellos, les entiendes su lengua."

"Y, acercándome al lugar de su desembarcadero, salió otra partida de diez y seis de estos indios con algun rescate y los hice traer donde estaba, regalándoles y dándoles algunas cosas de las que apetecen en su tierra, como son cuchillos, agujas, peines, mantas y camisetas de lana, porque entre ellos no hay sino algodón, para su vestuario, respecto de que no tienen ganados de Castilla ni de los de por acá, sino solo algunos animales monteses, con los cuales y con pescado y maní y palmitos y algunas raices, se sustentan, y los unos y los otros me propusieron les diese sacerdotes para que les doctrinen en la ley evangélica, y que, para esto, volverian con el avio necesario para otro verano, y, en señal de su afecto, me traerian algunos de sus hijos, y, de estos ultimos, me dieron tres de los que venian con ellos, y los vestí a mi costa y los despaché luego con el mejor tratamiento y regalo que se pudo, al pueblo de Juli, donde son doctrinantes los religiosos de la Compañia de Jesus, para que los tuviesen allí y los catequizasen y doctrinasen, y les enseñasen a hallar nuestra lengua, en el entretanto que yo llegaba."

"Salí de esta provincia y, para volver a entrar en este obispado, fué forzoso andar mas de treinta leguas por el distrito del arzobispado de La Plata, por no haber camino por otra parte, y estar mal dispuesto la división que se hizo cuando se desmembró este obispado de aquel, y así pasé por las doctrinas de Cabarí, Yaco y Luribay, y vine a salir a la de Caracato, que es de este obispado, por un río arriba, no con pequeño peligro, y, de esta de Caracato, pasé a la vista de las demás doctrinas que tengo en el corregimiento de Caracollo, y en Los Pacajes, y de allí pasé al corregimiento de Omasuyo, y luego al de la Arecaja, la cual es provincia de tierra muy dobladas y trabajosas, aunque la más poblada de indios que hay en todo el obispado, porque de ella no van a la mita de Potosí, con ocasión de ser toda de valles calientes, y, por esto y haber comodidad para sus sembrados y cosechas, no solo se aumentan y crecen los naturales, pero se vienen los de otras partes agozar de estas comodidades, y así hay algunas doctrinas que tienen ochocientos y mil indios forasteros, los cuales se conservan en aquella habitación por la seguridad que tienen de verse libres de las vejaciones que padecen en las Punas, con tener algunos sus estancias y moradas retirada en partes donde, por la fragosidad de los caminos y los muchos cerros y quebradas, no los pueden sacar con facilidad contra su voluntad, y, por ser el número de ellos muy crecido, lo fué también el de los que he confirmado, como se dirá adelante."

"Pasé después a la provincia de Paucarcolla, donde los caminos son mejores, y, por aquella parte, fué dando vuelta a la laguna grande, que tiene más de ochenta leguas de box en redondo, y los primeros pueblos de esta provincia, que son los de Moho y Guancane, estan muy poblados, por ser los indios ricos y tener buenas cosechas, y estar cercanos a las minas de oro de Carabaya, en que tienen aprovechamiento."

"Acabado todo este corregimiento, pasé a la provincia de Chucuito y, habiendola visitado toda y parte de la de Los Pacajes, por ser ya grande la fuerza de las aguas y rayos, con que, a mis ojos, peligraron algunas personas, y hallarme cuatro leguas de cita ciudad y en visperas de la Santa Pascua de Navidad, me vine a ella, por cumplir también en esto con la obligación que pone el Santo Concilio de Trento, de que, en tales tiempos, asistan los prelados en sus Iglesias, y solo dejé por visitar, de todo el obispado, lo poco que quedó aquí cerca, hasta que pase el mal temporal."

"En todo este camino, han sido los que he confirmado treinta mil y ciento once personas, cuyos nombres y los de sus padres y padrinos, y el lugar de

donde son naturales, han quedado escritos en los libros de las iglesias, y confío en Nuestro Señor que, dandome fuerza, no quedará persona alguna en todo el distrito, que no goce de este santo sacramento, que tan importante es para el bien de las almas y, en particular, de las de estos miserables indios, que, como tan recientes en la fé, han menester más que otros este socorro. Y, para que se hayan venido a confirmar con afecto y devoción, he procedido sin genero de interes y sin obligarles a que hayan dado una sola candela de cera, y puesto a mi costa todas las vendas de lienzo con que se han confirmado, con que todos han quedado muy edificados."

"En pocas iglesias hallé el Santísimo Sacramento y así he dejado ordenado que le haya en todas, excepto en algunas en que, por estar destechada y descubiertas, ha sido menester poner tiempo para que primero se redifiquen. Y. siendo así que la mayor parte de los indios viven fuera de sus pueblos, en las estancias y guaicos donde tienen su asistencia, he averiguado que, a ninguno de ellos en caso de muerte, se les ha dado el viático y la extremaunción, por no haber habido comodidad ni orden para ello; y, para el remedio de un daño tan grande y tan perjudicial a la salud de las almas, y en que ha sucedido que, cuando alguna vez se ha traido algun enfermo a la iglesia a olerla, se ha muerto en el camino, he dispuesto que, en cada doctrina, haya un relicario de plata en que llevarles el Santísimo Sacramento, aunque sea yendo el cura a caballo, en la forma y manera que está dispuesto por el ritual romano de la Santidad de Paulo V, y que asimismo se les vaya a dar la extremaunción a sus guacís y chozas, sin sacarlos de ellas."

"No ha hallado en todo el obispado que se haya hecho padron general por las curas, de todos sus feligreses, ni que, hasta ahora se les haya mandado, en la forma que lo dejé asentado en el arzobisjado de Lima, en los muchos años que le goberné, siendo provisor de dos arzobispos y también de la vacante, y, lo más que se ha hecho aquí, ha sido empadronar los que se han confesado, y, como este ha sido abuso grande y contra lo dispuesto por los sagrados concilios de la Iglesia, y que, no habiendo razón de cuantos son los feligreses, no se puede saber los que quedan por confesar, demás de los escritos en la memoria, he ordenado que todos se empadronen en cada un año, con la claridad y distinción necesaria; así lo naturales como los forasteros, y que se ponga la razón de los lugares de donde son, y de sus padre y de su edad, y que a los unos y los otros se les de la comunión por la Pascua, cosa que acá no se ha hecho sino a pocos, siendo quizás esta la causa de que todavía esten muchos de estos pobres indios en tan grande ignorancia y seguedad y tan poco afectos a nuestra religión cristiana, por faltarles este alimento soberano para su bien espiritual."

"Y este orden es de grande importancia al servicio de Vuestra Majestad, porque, por esta vía, se podrá saber cuantos son los indios que hay en todas estas provincias y si es cierto que se han muerto o ausentado tantos como se dice, en menoscabo de los servicios personales y de las mitas y de las pagas de las tasas y tributos, así de los que pertenecen a Vuestra Majestad como a encomenderos particulares, en que al presente hay gran quiebra y disminución, sin que se ofrezca otro mejor medio que aguste, para satisfacción de la verdad y para que se acuda a los buenos efectos que disponen las ordenanzas del gobierno de este reino."

"Y, si por menos hubiera de dar cuenta a Vuestra Majestad de los muchos decretos que he hecho, por vía de reformación, sería causar embarazo, con carta larga y prolija, como quiera que no me puedo excusar de avisar de lo tocante a los derechos que he hallado introducidos en las visitas, porque, en cada doctrina, pagaba el cura al visitador doscientos pesos, y, en algunas, doscientos y cincuenta, y esto de todo punto los he quitado; y, por la visita de la pila bautismal de cada iglesia, se daban cuarenta y cuatro pesos, y estos los he reducido a un solo peso; y, por las cuentas de cada cofradia, se daban doce pesos y estos los he moderado a que solo sean cinco pesos; y la comida que se daba por procuración, que solía ser muy costosas la he reformado de suerte que no ha sido de gasto alguno, porque ha sido muy ordinaria; y también he quitado el comercio que solian pagar los indios; de manera que, en todo esto, en lo que he visitado hasta el día de hoy, he aliviado al clero, igle-

sias e indios, en más cantidad de veinte y tres mil pesos en cada año, respecto de lo que solian llevar otros visitadores, antes de ahora, teniendo por muy gran interés mio el hacer este servicio a Dios y el quitan una tan mala costumbres, como la que hasta ahora ha corrido, sin otro algun aprovechamiento de mi parte."

"Demás de esto, señor, hallé que de muchos años se han cobrado las cuartas para el prelado, por conciertos que se han hecho con los curas, contra lo que Vuestra Majestad tiene proveído y mandado por sus Reales Cedulas, y, aunque la principal venta de este obispado consiste en estas cuartas, y que, quitando estos conciertos, de que, en alguna partes hay quejosos, por tenerlos por subsidos, tengo por cierto se ha de menoscabar mucho y venir a ser tenue este obispado, por ser costo la parte de los diezmos, con todo, por cumplir lo que Vuestra Majestad manda, y tener más segura la conciencia, he ordenado que en ninguna manera pasen adelante los tales conciertos y que cada cura tenga libro de colecturía, para que por él se haya la cobranza, y siempre estaré muy atento a procurar que, pues Vuestra Majestad, con su grandeza, aunque sus méritos míos, se sirvió de ponerme, en este lugar, tenga su real conciencia segura por ello, y mi principal ocupación será siempre suplicar a Dios nuestro Señor guarde a Vuestra Majestad muchos y felices años, como todos los habemos menester. Paz, 12 de marzo de 1635 años. = Feliciano, obispo de La Paz."

Al dorso se lee: "En 26 de mayo de 636. = Avisesele del recibo y dénsele las gracias de lo que ha hecho y que siempre continúe el cumplir con lo que le toca, pues, con esto, descarga Su Majestad su conciencia. (Hay rúbrica).

Carta del mismo doctor Feliciano de Vega, obispo de La Paz, a Su Majestad, desde La Paz también, en el mismo día 12 de marzo de 1635:

"Señor.—Cuando este obispado de La Paz se desmembró del obispado de Los Charcas, que fué antes que aquel se erigiese en arzobispado, se despachó un Breve por la Santidad de Paulo quinto, su data en Roma, apud Sanctum Marcum, en el año de 1605, a 4 de julio, en el cual se dió autoridad al obispo de esta Iglesia, para que la pusiese en forma de catedral, y erigiese e instituyese en ella, las dignidades, canongias y otros beneficios eclesiásticos, que le pareciese convenir para el servicio del culto divino y bien del clero, con dotación congria, con consulta y consentimiento de Vuestra Majestad, segun consta por el tenor de un capitulo de él, en que están las palabras siguientes:"

"De eclesia civitatis de La Plata, pravinciam de Chuquiago, apostolica autoritate, tenore presentium, desmembramus et separamus ac oppidum de La Paz, dictae provincia de Chuquiago, civitatis nomine, titulo et honore decoramus, dictumque oppidum in civitatem quae de La Paz, provinciae de Chuquiago nuncupetur, ac ecclesiam Beata Mariae dicti oppidi de La Paz in cathedralem ecclesiam sub invocatione eiusdem Beata Maria pro uno episcopo de La Paz nuncupando, qui illi presit, et eclesiam ipsam de La Paz, seu illius structuras et aedificia ampliavi et ad formam cathedralis ecclesiae redigi faciat, nec non in ea et dicta eius civitates et dioecesi tot dignitates ac canonicatus et prebaendas, aliaque beneficia eclesiastica, cum cura et sine cura, quae inibi pro divino cultu et dicta ecclesia de la Paz servitio ac cleri ecclesiatisci decore sibi videbuntur convenire de dicti Philippi et pro tempore existentis Regis Hispanarium consilio et assensu, acprevia corum congrua dotaciones, quan primum fieri poterit, erigat et instituat.

"Y, debiéndose haber cumplido esto por el primer obispo, que aquí hubo, que fué el maestro don fray Domingo de Valderrama, no lo hizo y, el que le sucedió, que fué el doctor don Pedro de Valencia, no teniendo, por ventura, noticia de este Breve, en unas sinodales que celebró en el año de 1619, en la acción tercera, capitulo segundo, diciendo que usaba de su potestad ordinaria y de la que el derecho canonico y leyes reales le cometian, mandó que se guardase por erección la que hizo el año de 1543, en la Iglesia del arzobispado de Lima, el arzobispo don Jeronimo de Loaisa, con los estatutos que en ella se contienen, y que, en su cumplimiento, se dividiesen las rentas decimales en la manera que en ella se dispone sin tratar

de lo demás que el dicho Breve contiene. De manera que hoy está por hacer la erección que se debe, sin que lo ordenado por el dicho obispo pueda tener valor legitimo, así porque no es conforme al dicho Breve ni con consulta y consentimiento de Vuestra Majestad, como porque, en cualquier acaecimiento, debía, en el entretanto, hacer guardar la erección de la dicha Iglesia de Los Charcas, de donde se hizo la desmembración, segun los que por derecho está dispuesto y lo que por Vuestra Majestad está declarado en su conformidad, en una Cedula su data en Madrid a 6 de septiembre de 1624, que trata de la erección de la Iglesia de Arequipa, que se desmembró del obispado del Cusco".

"Y de esto han resultado grandes inconvenientes, porque hoy no hay cosa asentada en esta Iglesia ni se sabe qué numero ha de haber de prebendados, si bien en estos años ha proveido Vuestra Majestad tres dignidades, que son el decanato, arcedianato y la chantria, y cuatro canongias y dos raciones, y, aunque habia dos beneficios que se proveian por el Patronazco Real, no hallé más que uno, porque el otro se ha dejado de proveer más há de seis años, aunque hoy he tratado de su provisión y puestos edictos y tengo nombrado un cura en el inter; y, por este respecto, ha estado el culto divino sin los ministros necesarios, con tan grande indecencia cual Vuestra Majestad podrá considerar, pues, con solo una dignidad, un canonigo y un racionero, que aquí hallé, sin capellanes ni otros ministros, bien se deja entender la falta que habrá habido, que ha sido tal que, segun en otra carta he informado, no se cantaban de antes las misas, ni las horas canonicas, entre semanas, y, en los dias de fiesta, apenas, y muy mal, y estó sin saben entonar un himno, hasta que los he traido apuntados de la Iglesia de Lima y procurado levantar el servicio de Nuestro Señor, con mucha diligencia y cuidado, lo mejor que he podido, como si de nuevo plantase esta Iglesia, y la fundase, poniendo dos capellanes y un sochantre y un apuntador en el coro, y clérigos que se vistan en el altar, por no bastar para ello un solo racionero, y nombrados un pertiguero, y haciendo que mi maestro de ceremonia lo sea también de la Iglesia, y, aunque, para en parte de los salarios de algunos de estos ministros, ha sido menester que se les ayude con alguna parte de las rentas de la mesa capitular, como se hace en otras Iglesias, como no hay erección, ha sido dificultoso el disponerlo y se han buscado socorros de otros efectos, de misas y limosnas, que se han procurado, demás de las que he hecho de mi cuenta".

"Segun esto, señor, es cosa forzosa que Vuestra Majestad se sirva de que haya punto y asiento en cosa que tanto importa y que se dé licencia para que se haga la erección, conforme al dicho Breve, y que se determine el número que ha de haber, por ahora, de los dichos prebendados, y demás ministros, como quiera que, cuando solo se provean las tres dignidades dichas, y las cuatro canongias, demas de la que se ha suprimido para el Santo Oficio, y las dos raciones, podra bastar con que asimismo haya tres capellanes, para que uno de ellos cante las epistolas por turnos y los otros dos asistan en el coro, que con estos se podrá pasar bien y tendrán los unos y los otros congrua sustentación, respecto de la calidad de las tierras y de no ser necesario que en ella tengan los gastos que en otras ciudades mayores; y estas personas no será bien que se excusen, porque, por no haber en esta ciudad capellanias ni otrás comodidades para que haya clérigo sueltos, pues aun apenas hay una pitanza de misas para ellos, no hay quien pase ni se detenga a residir aquí, con que es mucha la falta que se padece para el concurso que es necesario para las ceremonias eclesiásticas".

"Y, en cuanto a la división de las rentas, se podrá hacer en la manera que dispone la erección de la Iglesia de Los Charcas, la cual, aunque se ha pretendido alterar por algunos de los prelados que ha habido, hoy tiene autoridad y firmeza con la que Vuestra Majestad le ha dado en la Cedula de 18 de enero del año de 1620, en que se sirvió Vuestra Majestad de mandar que se guardase y cumpliese, sin embargo de lo hecho en contrario".

"Y, respecto de que esta erección de Los Charcas no dice en particular la parte que se debe dar a los curas, sino que, generalmente, dispone que los siete novenos del residuo, fuera de los dos que están aplicados a Vuestra Majestad, se distribuyan conforme a la erección de Lima y a la del Cuzco, y, en estas dos erecciones, quitados de los dichos siete novenos los tres,

para la fabrica de la iglesia y para el hospital, de por mitad, los otros cuatro se aplican al cabildo, demás de la otra cuarta parte que le pertenece de toda la renta, con que a cada uno de dos curas en Lima se dan ciento y veinte pesos ensayados, y, en El Cuzco, solo sesenta, y, conforme a esto, habiéndose de guardar aquí la dicha erección de Los Charcas, se podia regular lo que a cada cura se debe dar, aplicándoles la una o la otra parte; con todo, por que se excusen diferencias, será acertado que Vuestra Majestad lo determine y, salvo lo que Vuestra Majestad fuere servido, juzgo por conveniente que, pues la venta de aquí se paga en pesos corrientes de a ocho reales, se pagasen en esta moneda los ciento y veinte pesos referidos, mientras que los diezmos no tuvieren mayor crecimiento, sin que se dé menos, por ser tenues y cortas las observaciones, para que, con esta ayuda, puedan sustentarse ambos beneficiados".

"Y, sirviendose Vuestra Majestad de dar orden para que las dificultades que de nuevo se recrecieren en esta materia, se consulten con el presidente o real audiencia de Los Charcas, conforme a las ordenanzas reales y Cedulas particulares que, en casos semejantes, ha despachado Vuestra Majestad, para que, con su parecer, se tome en ella resolución, quedará la cosa dispuesta con el debido acierto, y en el entretanto, procuraré ir disponiendo el estado de esta Iglesia por los mejores medios que pueda, reservando siempre el esperan lo que Vuestra Majestad fuese servido de ordenar y mandar".

"Suplico a Vuestra Majestad lo mande todos ver, proveyendo y mandando lo que más convenga, y guarde Dios a Vuestra Majestad muchos y felices años, como lo habemos menester, para el bien de sus reinos. Paz, 12 de marzo de 1635 años.—Feliciano, obispo de La Paz."

CARTA DEL MISMO DOCTOR FELICIANO DE VEGA, OBISPO DE LA PAZ, A SU MAJESTAD, DESDE LA PAZ TAMBIEN, EN EL MISMO DIA 12 DE MARZO DE 1635:

"Señor.— En carta que escribí a Vuestra Majestad en 12 de marzo del año pasado de 1634, dí cuentas, entre otras cosas, de la necesidad que tenia esta. Iglesia de reparar lo que en ella está edificado, desde antes que fuese catedral, y de acabar el edificio, y esto es tan forzoso y preciso que obliga a repetirlos y a suplicar humildemente a Vuestra Majestad se sirva de mandar se haga con esta Iglesia lo que con otras del reino, en que Vuestra Majestad, con su piedad y santo celo, ha proveido que se hagan sus fábricas por tercias partes, que la una sea de las cajas reales del partido, y la otra de los encomenderos y otra de los indios, y que también los moradores españoles, contribuyan, segun las rentas y haciendas que tuvieren, como Vuestra Majestad lo mandó generalmente en un capitulo de carta que se escribió a la real audiencia de Lima en 5 de octubre del año de 1626, si no es que la repartición sea como se mandó para la Iglesia de Trujillo, en una Cedula de Vuestra Majestad, su data en Madrid, a 23 de julio de 1623, en la real hacienda y en los encomenderos que tienen repartimientos de indios y pensiones, y en los feligreses de toda la diócesis, que, de cualquiera manera de estas, estará bién y se podrá suplir la falta que hoy hay, que es muy considerable, por no haber, en lo que está hecho, más que la capilla mayor, con dos colaterales, y un pedazo del cuerpo, en que están otras cuatro capillas medianas, que la una sirve para altar de las animas de Purgatorio, y la otra para una hermandad que tienen hecha los indios, de la advocación de San Crispín, y la otra para el bapbisterio, y la otra para que esté una tribuna para un organo, y causa desconsuelo que, estando fundados en esta ciudad conventos de las Religiones de Santo Domingo, y de San Francisco, y de San Agustin, y de La Merced, y de la Compañía de Jesus, y, habiendo en algunos de ellos iglesias muy buenas, esté la catedral con la suya de la suerte que se ha dicho y sin coro, por no haber otro más que un atajo que se ha hecho, no con la decencia debida para este ministerio".

"También está esta Iglesia muy falta de ornamentos para el culto divino y los mejores que tiene, para las fiestas principales, son de tafetán y

de raso, ya viejos y maltratados, y, aunque ahora quedo entendiendo en hacer algunos a costa mia, y de algunas limosnas que voy recogiendo, ha de ser forzoso el socorro de Vuestra Majestad, que se puede hacer en la parte de los novenos o donde Vuestra Majestad más fuese servido, como Vuestra Majestad lo ha hecho con otras Iglesias, no tan faltas y necesitadas como aquesta, que lo está tanto que, del gasto ordinario del vino y cera y de salarios de cantores, debe el mayordomo muy gran cantidad, en tal manera que ha sido necesario que yo supla parte de la costa, para la cera y otros gastos, y para algunas cosas extraordinarias, que se ofrecen, y para reparar las bovedas todos los años, por el peligro que hay en que se caigan, si no se hace, por la fuerza de las aguas".

"Vuestra Majestad lo mandará ver y se servirá de favorecer una causa tan pia y justa como esta, que tan agradable será a los ojos de Dios nuestro Señor, a quien todos quedamos suplicando guarde a Vuestra Majestad muchos y felices años para el bien de sus vecinos y señoríos. Paz 12 de marzo de 1635.— Feliciano, obispo de La Paz".

Carta del mismo doctor Feliciano de Vega, obispo de La Paz, a Su Majestad, desde La Paz también, en el mismo día 12 de marzo de 1635, dando cuenta de haber recibido la carta de Su Majestad, de fecha 2 de marzo de 1634, en que se le mandaba que los curas y doctrineros de los indios de su **diócesis enseñasen a sus feligreses la lengua española** y sobre el cumplimiento que se habia dado a la misma, carta que no se copia (la del doctor Feliciano de Vega):

"Señor.—Después que llegué a este obispado y, en particular, en la visita que de él he hecho, he conocido grandes inconvenientes en no acudir algunos de los corregidores a los doctrinantes de indios con los sinodos y salarios que les están señalados en sus distritos, y, como quiera que esta paga es la primera y la que tiene antelación y prelación los demás efectos de las tasas de los repartimientos, y que Vuestra Majestad ha mandado estrechamente que se haga, por muchas Cedulas, hasta ordenar que los que fueren alcanzados en las residencias en estos sinodos, incurran en pena de privación perpetua de oficios y en seis años a la guerra de Chile, como consta de las de 28 de marzo y 7 de junio del año de 1620, y sobre esto se ha acudido al Virrey y a la real audiencia de La Plata, para el remedio, no ha bastado ninguna diligencia, porque, con cualquiera respuesta, se embaraza la ejecución de las Provisiones que, de una y otra parte, se despachan, y las partes, por excusar costas y gastos en acudir tan lejos a este negocio, lo dejan, ocasionando con esto a que, en particular en la provincia de Chucuito, se deban a unos a seis y a siete mil pesos, y a otros a cuatro y a cinco mil pesos, de los años atrasados, de que resulta que no puedan sustentarse y que, para vivir, hayan de valerse del trabajo de los indios y de buscar otras comodidades, que ponen en cuidado al prelado para excusarlas; y aunque han acudido a mí con diferentes peticiones, para que proceda con censuras, he tenido la mano en hacerlo, por la prohibición que en algunas Cedulas se ha hecho por Vuestra Majestad, para que esta cobranza haya de ser por orden del Virrey; como quiera que, por el Concilio provincial que se celebró en el arzobispado de Lima el año de 1567, que está mandado guardar por el otro Concilio del año de 1583, para cuya ejecución hay Cedula de Vuestra Majestad, está dispuesto que el encomendero que no pagare estos salarios o sinodos, pueda ser compelido a ello por censuras, y que se le deniegue el sacramento de la Penitencia, como consta en la segunda parte, capítulo setenta y ocho, del sumario que se imprimió en Sevilla, con licencia de Vuestra Majestad, el año de 1614, y, porque la razón principal de dicha prohibición es para que, mediante ella, los dichos sinodos no se paguen a quienes no hubieren servido las doctrinas con presentación real, como es precisa obligación, y que no haya poder en los prelados para tener, de sola su autoridad, ocupadas las tales doctrinas con los sacerdotes que les pareciere, sin la dicha presentación, y esto sería fácil prevenirlo y remediarlo en caso que Vuestra Majestad se sirva de dar licencia para que se proceda a la dicha cobranza por censura, conforme al dicho Concilio, con solo mandar que se entienda para con los doctrinantes que tuvieren la dicha presentación y que pidieren la paga de lo que efectivamente hubieren servido por

sus personas, al respecto de las tasas que hoy corren en cada repartimiento, con que viene a quedar justificada la causa del apremio".

"Suplico a Vuestra Majestad sea servido de mandar que esto se vea y determine como más convenga, que, sin duda, resultará de ello gran servicio a Dios nuestro Señor, y se descargarán las conciencias de los que indebidamente retienen estos sinodos y los indios quedaran aliviados de la gran carga que tienen sobre sí, en acudir a ayudar a sus curas en lo que les ocupan para su sustento. Y también habrá más sacerdotes que pretendan estas doctrinas, sin que sea necesario el cuidado que hoy se pone en buscarlos para ellas, por rehusar algunos el ir a trabajar, por la mala paga. Y espero de la grandeza de Vuestra Majestad que si, por ventura, el medio que he dicho no se dispusiese así, se servirá Vuestra Majestad de dar el que sea mas apropósito para caso como este, tan necesitado de que Vuestra Majestad lo favorezca con su piedad, como dueño y señor de todo. Guarde Dios a Vuestra Majestad muchos y felices años, como lo habemos menester, para el bien de sus reinos. Paz, 12 de marzo de 1635 años.— Feliciano, obispo de La Paz".

Carta del mismo doctor Feliciano de Vega, obispo de La Paz, a Su Majestad, desde La Paz también, en el mismo día 12 de marzo de 1635, dando cuenta de la visita que hizo a cuatro parroquias que se hallaban a cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús, en el pueblo de Juli, provincia de Chucuito, y de lo que allí convenía remediar para conservación del real patronazgo.

Carta del mismo doctor Feliciano de Vega, obispo de La Paz, a Su Majestad, desde La Paz también, pero en 1º de marzo de 1636:

"Señor.—Por el Santo Concilio Tridentino, en la sesión 23, capítulo 18, está dispuesto que, para el sustento de los colegios seminarios, que ha de haber en cada obispado, se saque la cantidad que pareciere conveniente, no solo de los frutos de la mesa episcopal y capitular de cada Iglesia, sino también de los beneficios, aunque sean regulares, y, en el Concilio provincial que se celebró en la ciudad de Los Reyes el año de 1583, que está confirmado por la Santa Sede Apostólica y mandado ejecutar por Cedula Real dada en San Lorenzo a 21 de agosto de 1591, en la acción (así dice, pero quizás sea: sesión) 2, capitulo 44, se ordenó que lo que se habia de sacar de las dichas Iglesias y beneficios, fuesen tres por ciento de sus rentas, y que estos quedasen aplicados perpetuamente para ello, y se cobrasen de las doctrinas de indios, aunque fuesen a cargo de los religiosos, y que estuviesen obligados en conciencia todos los curas a la paga, y que los mayordomos y oficiales a quienes tocase el acudir con las rentas a las partes, retuviesen los dichos tres por ciento, para dichos seminarios, y, cuando llegué a esta Iglesia, hallé que, desde el año de 1630, se habian sacado Provisiones del Virrey y de la Real Audiencia de La Plata, para que se cumpliese, lo contenido en estos Concilios, y que, en su conformidad, se habia hecho embargo en el gobernador de la provincia de Chucuito y en los demás corregidores de esta diócesis de lo que montase dicho tres por ciento de los sinodos de las doctrinas que sirven, los dichos religiosos, y, tratando de cobrar la cantidad que estaba en su poder, se han defendido, en particular el dicho gobernador de Chucuito, alegando no haber hecho esta paga otra vez, y, aunque para ella se procedió por censuras, según la facultad que por el dicho Concilio Tridentino se dá, ha instado en sus excusas, pretendiendo que, por no poder ser descomulgado por el prelado, para la paga de los sinodos, tampoco lo ha de ser para la de los tres por ciento, sin embargo de estar expresando lo contrario en el dicho Concilio Tridentino, y que, siendo estos tres por ciento como (aquí parece que falta la palabra: "son") cosa distinta de los sinodos y aplicada ya al seminario, no corre en ellos la razón de la prohibición en que se fundan".

"Y, demás de esto, los religiosos de la Compañia de Jesus que están en las doctrinas de Juli, de aquella provincia, pretenden en particular, que no han de acudir a esta contribución, por decir que tienen allí otros religiosos con los curas, para que aprendan la lengua aimará de los indios, para estar expuestos a suceder en los curatos, y se quieren valer de un Breve que alcanzaron de la Santidad de Paulo quinto, de felice recordación, su data en Roma, apud Sanctum Marcum, en 25 de junio del año de 1608, en que

parece haberseles concedido así, por haber hecho relación de que, en aquel pueblo de Juli y en el arzobispado de Lima tienen dos iglesias parroquiales y que de sus rentas se sustentan los sacerdotes y colegiales que en ellas estudian, aprendiendo diversas lenguas, segun consta de su tenor, que es con estas".

"Y, aunque por estar este Breve sin verse, ni pasarse por el Real Consejo de Indias, no puede obstar y se debe recoger, conforme a lo que Vuestra Majestad tiene mandado por diferentes Cedulas, con todo, para mayor satisfacción, hace por nuestra parte que, en el pueblo de Juli, no solo hay una iglesia parroquial, sino cuatro, y cada cura tiene de sinodos mil y docientos pesos corrientes, poco más o menos, sin las obvenciones ordinarias, y, si bien hay allí otros religiosos más que los curas, que por todos vienen a ser hasta nueve o diez, entre sacerdotes y legos, ninguno son colegiales ni hay forma de colegio en que se enseñen lenguas, como es cosa cierta y notoria, y asi falta el fundamento con que Su Santidad fué informado".

"Demás de que, aun cuando hubiese colegio, habia de ser de clerigos seculares y no regulares, como se ha de presuponer ser la mente de Su Santidad, porque el Santo Concilio Tridentino, que excusa de contribuir al seminario a las iglesias en que actualmente hay otros seminarios instituidos para el bien comun, está declarado así por la Congregación de Cardenales, sobre el capitulo 18 de la sesión 23, citada al principio, por estas palabras: Congregatio censuit hoc intelligendum de secularibus non de regularibus collegiis. Seminario discentium ver do centium intelligitur seminarium clericorum secularium.

"Y otra defensa que se hace en decir que en muchos años no se ha pedido deste seminario (asi dice, pero debia ser: "este tres por ciento"), tiene menos fuerza, por estar en contrario los dichos Concilios, cuya disposición, como la de las leyes, nunca se prescribe por no usarse, si no es que haya uso en contrario, con las calidades requeridas para que la prescripción sea legítima".

"Y, como quiera que seguramente se debía esperar el asentar aqui esta cobranza, atendiendo a la justicia y a que en el dicho arzobispado de Lima lo está quieta y pacíficamente, con todas las religiones, pero, por excusar inconvenientes y gastos y costas, por ser el colegio pobre, se ha tomado por medio con el provincial de la misma Compañia, que se acuda a Vuestra Majestad para que, sin pleito, provea lo que fuere servido, y, en esta conformidad, suplico a Vuestra Majestad lo mande ver y que, pues el dicho Breve y otros cualesquiera que no se hayan pasado por el dicho Real Consejo, no deben tener ejecución, como queda dicho, no se impida la de los dichos Concilios, declarando Vuestra Majestad que se pueda proceder sobre esto por los ministros eclesiásticos, segun lo que se dispone en dicho Concilio Tridentino, en el vers ab episcopo loci, per censuras eclesiásticas ac alia curis remedia compelantur, etiam vocato ad hoc, si videbitur, auxilio brachii secularis".

"Y que la prohibición dicha de que no se cobren los sinodos por censuras, caso que no se haya alzado, como lo he suplicado a Vuestra Majestad en carta de 12 de marzo del año pasado de 1635, no se extienda a este caso, como diferente y en que hay la especial razón que se propuso arriba, que de esto se seguirá muy gran servicio a Dios Nuestro Señor y a Vuestra Majestad y será en bien y utilidad de esta Iglesia y del culto divino, porque la falta que hay de clérigos en esta ciudad, por no haber capellanias ni limosnas de misas ni otros emolumentos para sustentarse, se suple en lo posible con una docena de colegiales que he puesto, y también los hijos de los hombres pobres de la tierra, tienen alguna ayuda para su crianza y educación, y para aprender la latinidad y los ministerios eclesiásticos, sin salir a otras partes con las incomodidades que de ello se le recrecen, que es cosa muy digna de la piedad de Vuestra Majestad y su grandeza. Guarde Dios a Vuestra Majestad muchos y felices años, para bien de sus reinos, como todos lo suplicamos en nuestros sacrificios. Paz, 1º de marzo de 1636 años.—Feliciano, obispo de La Paz".

(Al dorso se lee:)

"En 22 de mayo de 637.—Al señor fiscal". (Hay una rubrica).

"El fiscal dice que, supuesto que el Breve que tiene la Compañia de Jesus, que viene con esta carta, no está presentado ni pasado por el Consejo, se ha de mandar recoger y traer a él, como está mandado por diversas Cedulas, para que semejantes Breves se recojan y no usen de ellos.— Y que los Concilios de Trento y limenses se ejecuten en lo que contiene esta carta y **que se funde el colegio seminario en el obispado de La Paz**, y para el se cobre el tres por ciento, que está repartido, todo el tiempo que se ha dejado de cobrar, y lo que corriere adelante, así de las Religiones como de los corregidores que lo debieren pagar, y, para que esto tenga efecto, se despachen las Cedulas necesarias, cometiendo su ejecución al Virrey del Perú. presidente y oidores de la audiencia de La Plata, y su arzobispo y obispo de La Paz, y arzobispo de Lima, y a los demás que fuere necesario, para que todo tenga cumplido efecto y también para que se recoja el dicho Breve y todos los demás que pareciere no estan pasados por el Consejo, y asi lo pide en Madrid a 16 de junio de 1637 años". (Hay una rubrica).

"En 19 de junio de 637.— Al Virrey y audiencia se escriba que mande recoger este Breve y le remita al Consejo, no estando pasado por él y que en esta materia y conservación del Real Patronazgo, y ejecución de la disposición del Concilio, esté con todo cuidado de asistirlo y ayudarlo en todo lo que fuere conforme a derecho, y al obispo de La Paz se le responda cómo se dá la dicha orden y que en esta materia y en las demás de esta calidad, en todo lo que a él le tocare, proceda conforme a derecho y justicia, y para esto, no necesita de recurso al Consejo ni de esperar nuevas órdenes. (Hay una rubrica).

Con esta carta está el Breve, que es el siguiente:

"Paulus Papa quintus. Dilecti filii salutem et apostolicam benedictionemis. Exponi nobis nuper fecistis, quod vos, in India peruana, duas parrochiales ecclesias, doctrinas nuncupatas, vuan videlicet in terra Iuli, dioecesis de Pace, et alteram in suburbiis civitatis Limanee, obtinetis, ex quarum redditibus annuis nihil superest ultra sustentationem Presbiterorum et collegialium diversarum linguarum inibi vacantium, quo circa ne expensis adavetis, pium et laudabile huiusmodi opus intermitti oporteat, supplicationibus vestro nomine nobis humiliten porrectis inclinati, vobs, et quamdiu dictas ecclesias obtinueritis, earum ratione ad contribuendum aliqud seminariis puerorum eclesiasticis non teneamini, nee ad id per quoscumque quavis auctoritate fungentes, minime compelli positis indulgemus, et ita per guoscumque indicer ordinarios et delagatos, quavis auctoritate fungentes, sublata eis et eorum cuilibet quavis aliter indicandi et interpretandi facultate e auctoritate indicari et diffiniri debere, initumque et nanes quicquid secus super his a quoquam guavis auctoritate scienten vel ignoranter contigerit atentavi, decernimus. Non obstantitbus apostolicis ac in provincialibus et sinodalibus Conciliis editis, specialibus vel generalbus constitutioinbus et ordinationibus coeterisque contrariis quibus cumque. Dabum Roma, apuel Sanctum Marcum, sab annulo piscatoris, die XXI Iunii M.DC.VIII pontificatus nostri anno quarto, Scipio cobellutius".

"Concuerda con el Breve original, de donde se sacó este traslado, que exhibió el Padre Antonio Vazquez, Provincial de la Compañia de Jesus, de este reino, el cual se lo volvió a llenar y está escrito en vitela, con un sello impreso en cera colorada, y, a las espaldas de él, están dos renglones que dicen: "Dilectis filiis presbiteris regularibus societatis Iesus in India peruana, de gentibus", y no parece estar visto ni pasado por el Consejo Real de las Indias, y, para que de ello conste, de mandamiento del señor doctor don Feliciano de Vega, obispo de esta ciudad de Nuestra Señora de La Paz, del Consejo de Su Majestad, que aquí firmó de su nombre e interpuso su autoridad y decreto y mandó sellar con el sello de sus armas, yo, el licenciado Pedro de Molina, presbitero y secretario de su señoria y notario publico de este obispado, dí el presente en la dicha ciudad de La Paz, en quince dias del mes de enero de mill y seiscientos y treinta y seis años, siendo testigos don Juan de Montesinos y don Alonso de los Ríos y Berriz, presentes.— El licenciado Pedro de Molina". (Rubricado).

(En el centro de este último párrafo está la firma de "Feliciano, obispo de La Paz", y, al pié del documento, está su escudo de armas, en pasta y en óvalo de 32 milímetros de ancho por 40 de alto, algo estropeado, pero claro).

(De esta carta hay duplicado y también lo hay del Breve, con otro sello igual, pero algo más confuso).

Carta del mismo doctor Feliciano de Vega, obispo de La Paz, a Su Majestad, desde La Paz también, pero en 2 de marzo de 1636, dando cuenta de lo que había hecho en su obispado, acerca de haber hallado que los religiosos de la Compañía de Jesús, que asistían por curas en el pueblo de Juli, estaban sin presentación real ni licencia del ordinario, y suplicando que se tomase resolución en lo que proponía.

Carta del mismo doctor Feliciano de Vega, obispo de La Paz, a Su Majestad, desde La Paz también, pero en 3 de marzo de 1636, dando cuenta del estado en què se hallaba el cumplimiento de las Cedulas que se habian despachado sobre el modo como se habían de proveer las doctrinas de indios que estaban a cargo de religiosos, y suplicando que se pusiese remedio en su ejecución y conservación del real patronazgo.

Carta del mismo doctor Feliciano de Vega, obispo de La Paz, a Su Majestad, desde La Paz también, pero en 4 de marzo de 1636:

"Señor.—En carta de 12 de marzo del año pasado de 635, dí aviso á Vuestra Majestad de cómo había salido a la visita de este obispado y comenzádola por la provincia de los yungas, chapes, donde jamás ha entrado otro prelado, después que se descubrió este reino, por la aspereza de los caminos y haber en ellos muchos despeñaderos y ser inaccesible en muchas partes, y cómo allí y en las demás provincias que anduve, confirmé treinta mil y ciento y once personas y dejé ordenadas todas las cosas de que hice mención y quitados los conciertos de las cuartas, y reformé los derechos que se daban a los visitadores, aliviando al clero, iglesias y indios, hasta entonces, en más cantidad de veinte y tres mil pesos, en cada año, de que dí razón por menor".

"Después de esto, con el favor de Nuestro Señor, salí a visitar lo que me faltaba y entré en las provincias de Songo y Challana, que también son de indios yungas y de caminos peores que los otros, y, por esto, tampoco los ha visto prelado alguno, porque muchos de ellos no se pueden andar a caballo, y así, aun los visitadores ordinarios, que ha habido, no han llegado a ellos, segun pareció por los libros de las iglesias, y, por esto, los indios no estaban con la enseñanza que se debe, en nuestra santa fé católica, y tenian algunas imposiciones sobre sí, muy penosas, de cargas, de que quedaron libres, y en ninguna manera sabian qué cosa era el santo sacramento de la confirmación, y preguntaban en Challana, cuando me esperaban, si el obispo, a quien llaman apo, era hombre, que tal era su ignorancia, y a la iglesia principal la hallé sin puertas, con que se podrá entender cual estaria lo demás, y llegué como pude, pasando algunas veces cuestas de tres leguas y más de subida de escaleras y ciénagas muy peligrosas, hasta la vista de la tierra de los indios chunchos infieles, y confirmé toda la gente y, entre ella muchos viejos y enfermos, y dos o tres veces estuve a punto de perder la vida en unos despeñaderos, de que milagrosamente me libró Nuestro Señor, y otra vez me ví a punto de perderme en una apacheta en que me cubrí de nieve, estando el suelo todo helado, y hubo día, que lo fué el de la víspera de la Asunción de Nuestra Señora, en que no hallamos agua para poder decir misa, con que nos hallamos sin tener qué beber, y de todos estos trabajos salí muy gozoso, por ser de mi obligación y en bién de aquella pobre gente, y en servicio de Dios y de Vuestra Majestad, y al cura que estaba en Challana le saqué y tengo detenido en esta ciudad, y puse otro en su lugar, para de una vez reformar lo que pareció digno de remedio".

"Pasé luego a la provincia de los Pacajes y visité todas las doctrinas que me habian quedado del año pasado, y en ellas y en las demás dejé las mismas ordenanzas que en las otras de que he dado aviso a Vuestra Majestad, y con las cantidades de dinero, de los derechos demasiados y otras pensiones, que se cobraban de antes por los visitadores, llegan ya a ser más

de veinte y siete mil pesos los que se han reformado, con los del año pasado, de que no me pareció excusarme de dar noticia a Vuestra Majestad, aunque resulte en alabanza propia, para que la tenga Vuestra Majestad del estado en que hoy queda este obispado".

"Y ya con esto he visitado enteramente toda la diócesis y, segun mi diario, he andado cuatrocientas y una leguas y las personas que he confirmado llegan hasta hoy a treinta y siete mil y seiscientas y cuarenta y dos, de que en cada iglesia queda escrita la razón, con los nombres de cada uno y los de sus padres y de sus padrinos, y de los lugares de donde son naturales, segun el nuevo orden que ha dado la Santa Sede Apostolica".

"Y siempre estaré dispuesto para no perder punto en lo que fuere de mi cargo y del servicio de Vuestra Majestad, a quien Dios Nuestro Señor nos guarde por muchos y felices años, como lo habemos menester. Paz, 4 de marzo de 1636 años.— Feliciano, obispo de La Paz".

(Al dorso se lee:) "En 23 de mayo de 637. Avisesele del recibó y dénsele gracias por la visita que ha hecho". (Hay una rubrica).

Carta del mismo doctor Feliciano de Vega, obispo de La Paz, a Su Majestad, desde La Paz también, pero en 5 de marzo de 1636.

"Señor.—En este obispado hay algunos pueblos de indios que tienen dos y tres parroquias, en especial en las provincias de Chucuito y de Omasuyo, y cada cual de ellas es de parcialidades diferentes, que unas se llaman de Anausaya y otras de Vrinsaya, y, por estar las poblaciones menoscabadas, respecto de ausentarse los indios y huirse de estos pueblos, que todos son de puna, a los de los valles, donde están reservados de hacer mitas para las minas de Potosí, me ha escrito el presidente de la real audiencia de La Plata, que ha sido informado que conviene que en las de Chucuito se haga supresión y unión de una parroquia en cada pueblo, como fueren vacando, y, por otra parte, instan los oficiales reales de aquí en que se suprima una doctrina de dos que hay en el pueblo de Achacache, de dicha provincia de Omasuyo, que vacó por muerte del Padre Bernabé Sedeño, cuya encomienda es hoy de Vuestra Majestad".

"Y, en contra de este intento se ofrece estar prohibidas estas uniones y supresiones, por diferentes Cédulas de Vuestra Majestad, que, aunque no he visto su tenor, las cita el licenciado don Rodrigo de Aguiar y Acuña, del Consejo Real de Indias, en el sumario que hizo de la recopilación de las leyes y cedulas que se han despachado para estos reinos, en el libro primero, titulo cuarto, ley cuarenta y cuatro, que dice así: Que se puedan dividir los beneficios, habiendo necesidad, y no se consientan su unión ni supresión".

"Demás de que, si por esta consideración se admitieran estas uniones, sería acabar de desvanecer de todo punto las ordenes que Vuestra Majestad ha dado acerca de que, por todas las vias posibles, se procure la reducción de los indios a los pueblos de su naturaleza, y se vendrian a quedar en los valles y en las demás partes donde estan retirados, sin que jamás se pudiesen reducir, que es lo que tanto importa para su bien espiritual y temporal y en que tanto cuidado se ha puesto por Vuestra Majestad y los señores Reyes sus progenitores, pues, consumiéndose las parroquias y beneficios sobredichos, por la falta referida, quedaría como imposibilitada la esperanza, para siempre, de no volverse a formar los dichos pueblos, teniendo por contrarios, para ello, a los mismos encomenderos, que por excusarse de la paga de los sinodos, impedirán la dicha reducción".

"Y si, en cuanto a esto, se dijere que puede ser mayor el interés que se sigue de que se haga la reducción que no el que hay en excusar el pagar estos sinodos, pues, con reducirse los indios, crecerán los tributos, a esta objeción es fácil la salida con que, no por dejarse de hacer la reducción, se pierden los tributos, pues, aunque los indios estén ausentes, no dejan de pagarlos, porque sus caciques y los hilacatas van o envían persona a su cobranza, sin que se pierde un solo maravedí, que es punto muy considerable, para repararse en él".

"Y, sobre esto, concurre también que, cuando el Santo Concilio Tridentino permite que se puedan unir los beneficios parroquiales, en la sesión 24, capitulo 13, de reformaciones, es en caso que los frutos son tan tenues

que no hay par sustentarse congruamente tantos beneficiados, y esta causa no puede haber lugar en estas parroquias de indios, porque en cada una de ellas están señalados los sinodos por las ordenanzas del Gobierno, en cantidad suficiente para la dicha sustentación, cual lo es en este obispado la de setecientos pesos ensayados, que hacen mil y noventa y tres pesos y seis reales corrientes, y, en algunas provincias es esta cantidad más crecida porque pasa de mil y doscientos pesos corrientes, porque, segun esto, aunque haya rebaja en el numero de los indios que de ordinario asisten en cada doctrina como con efecto alcancen sus tributos a esta paga, no se puede decir que falta la congruia sustentación y más siendo la primera que se hace de todo lo que resulta de los dichos tributos, como Vuestra Majestad lo tiene mandado por sus Reales Cedulas".

"Y, si bien, segun el derecho comun, se dan otras causas para unir las iglesias parroquiales, porque estas solo se reducen a dos, que son la evidente necesidad o utilidad de las iglesias, por esta parte también parece no haber lugar que se hagan las de estas parroquias de indios, porque llano está que, mientras más pastores hubiere, que cuiden de la salud de sus almas, será mayor su bien espiritual y, en particular, siendo como son tan rudos e incapaces para el conocimiento de los misterios de nuestra santa fé católica y para entender lo que les importa para su salvación, y, teniendo, como tienen, tan particular cuidado de retraerse de acudir a la doctrina en los días de su obligación, y de asistir en los campos y quebradas y en las estancias y caserías, que por acá tienen nombre de huaicos, de donde con grandísima dificultad puede un cura sacarlos, ni aun visitarlos, para doctrinarles y enseñarles la ley evangélica, ni confesados ni sacramentarlos, cuando hay necesidad, como lo he conocido y visto en la visita que por mi persona he hecho de todo este obispado, de que, por menor, he dado cuenta a Vuestra Majestad, en carta de 12 de marzo del año pasado de 1635, y en otra que ahora he escrito de 4 del mismo mes".

"Y, si esto procede así, en el dia de hoy, estando las parroquias divididas en la manera que las he hallado, qué será si por ventura se van consumiendo, dejando, con la supresión dicha, a un solo cura con carga tamaña, cual la que hoy, entre dos o tres, apenas pueden llevar, sin gran peligro y riesgo de las conciencias".

"Suplico a Vuestra Majestad que esto se vea con la piedad y celo santo con que Vuestra Majestad previene el bien de gente tan miserable y desdichada como esta, y que han necesitada está de que se cuide de su salvación y de que tengan ministros para su enseñanza y para encaminarlos a que vivan como cristianos. Guarde Dios a Vuestra Majestad muchos y felices años, para bien nuestro, como continuamente se lo suplicamos. Paz, 5 de marzo de 1636 años.— Feliciano, obispo de La Paz".

Carta del mismo doctor Feliciano de Vega, obispo de La Paz y electo ya jestad, desde La Paz también, pero en 15 de marzo de 1638:

"Señor.—En los cuatro años que ha que llegué a este obispado, saliendo en cada uno de ellos a los tiempos que he podido, sin hacer falta a esta iglesia, de que he dado cuenta a Vuestra Majestad, y, en la ultima ausencia que hice, el año de 637, me ocupé más de seis meses, con gloriosos sucesos, pues tengo ya entablado todo lo que ha convenido al servicio de Dios y de Vuestra Majestad, con mucha paz y quietud del clero y en bien de los indios, a quienes he aliviado de las cargas y pensiones que contra ellos se habian introducido, sin su resistencia, por ser gente humilde y pusilánime, y he confirmado hasta hoy más de cincuenta y dos mil personas, con gran consuelo mio, y aunque no fuese más que por esto, doy por muy lucido mi trabajo y el riesgo a que he puesto mi vida, en tan largos caminos, en que algunos son de tierra doblada y peligrosa, y de malos temples, en tal manera que, de algunas caídas que me han sucedido, y otros sucesos trabajosos, por haber llegado a lugares que jamás se han visto por mis antecesores, por su aspereza y rigurosas entradas, sobre haberme enfermado la gente de mi familia, llegué yo a estar a punto de muerte, y tan peligroso que se atribuye a milagro de Nuestro Señor el haber convalecido, pero todo lo doy por bien empleado, por haber en esta parte cumplido con mi obligación y descargado la conciencia de Vuestra Majestad, que en esto ha sido tan intere-

sada, sin que, en lo temporal haya conseguido cosa alguna, pues, como he avisado a Vuestra Majestad, he quitado cuantos derechos e imposiciones hallé que se usaban en este obispado, que en cada visita importaban más de veinte y ocho mil pesos, a costa de los curas y de los miserables indios, y de las iglesias y cofradias que, sin tener medra, pagaban esto, como por menor pudiera enviar la razón a Vuestra Majestad, y, por entender que Vuestra Majestad tendrá gusto de esta noticia, la doy sin recelo de ser en alguna alabanza propia, por la seguridad con que quedo de que no me mueve respecto alguno de ella; sino solo de reconocer a Nuestro Señor la merced que me ha hecho en que la pueda escribir, y tenga Vuestra Majestad la salud y vida muy cumplida, con los aumentos de reinos y señoríos y la felicidad que deseamos sus capellanes. Paz, 15 de marzo de 1638 año.— Feliciano, obispo de La Paz".

Carta del mismo doctor Feliciano de Vega, obispo de La Paz y electo ya **arzobispo de México, a Su Majestad, desde Lima, en 20 de mayo de 1639:**

"Señor.—Cuando Vuestra Majestad con su grandeza se sirvió de promoverme al arzobispado de Mexico, fué en ocasión que tenia ya visitado dos veces el obispado de La Paz, por mi propia persona, entrando a lugares donde jamás ha llegado otro prelado, con peligros muy conocidos de la vida, de que, por menor, he avisado en otras, y habia ya confirmado cincuenta y cuatro mil personas, de que está la razon escrita en los libros de todas las iglesias, y tomado las cuentas de las fabricas, y hecho una nueva fundación del colegio seminario y acudido a otros ministerios de mi obligación y a pedir el donativo y servicio gracioso para Vuestra Majestad, de que resultó juntar catorce mil pesos, que se han entrado en las Reales Cajas, y, por ser necesario el bajar a esta ciudad de Lima, para disponer mi embarcación, para aquel arzobispado, y cumplir lo que Vuestra Majestad me mandó, he venido a ella; habiendo primero celebrado una sinodo diocesano, por que no me quedase nada que hacer, y, dejando allá gobernador, hasta la llegada del sucesor, con comunicación del Virrey y audiencia de La Plata, y me hallo tan obligado cuanto reconocido a merced tan grande, cual lo es esta y con muy vivos deseos de emplear mi vida en el mayor servicio de Vuestra Majestad, como su humilde capellan, y a esto estaré siempre con grande atención, procurando la gloria de Dios Nuestro Señor y el cumplimiento de lo que debo para el descargo de la real conciencia de Vuestra Majestad, cuya vida sea con toda felicidad, como continuamente lo estaré pidiendo en mis sacrificios, aunque indigno, para bien y aumento de la cristiandad. Lima, 20 de mayo de 1639 años.— Feliciano, obispo de La Paz, electo arzobispo de Mexico".

(Al dorso se lee:) "Visto". (Hay una rubrica).

Una copia de otro Breve de Paulo V, de fecha en Roma, apud Sanctum Marianis Maiorem, die decima septima Iunii millesimo sexcentessimo vigessimo anno, sobre que "non liceat sacerdotibus regularibus curam animarum personarum saecularium, in civitate et dioecesi Sancta Fidei exercere, si no supiesen la lengua de los indios, segun parece.

Esta copia de este Breve es de fecha en La Paz, a 12 de marzo de 1635 y tiene también la firma de "Feliciano, obispo de La Paz", y su sello de armas al final, sello que es igual a los dos anteriores y está en mejor estado que ellos.

La incomprensión real y la calumnia afrenta al sabio y virtuoso Prelado

En el A. G. I. en el 140-3-14, Indiferente General Nº 619, hay la siguiente Orden de Su Majestad, en 30 de marzo de 1638, contra el doctor Feliciano de Vega, obispo de La Paz y electo arzobispo de Mexico:

"Al doctor Feliciano de Vega, obispo de La Paz, he presentado para el arzobispado de Mexico, por no haber entendido lo que **después llegó a mi noticia** de su desenfrenado deseo de ascender a puestos grandes, por medio tan ilícito y reprobado como es negociar con dineros y, si bién por los papeles e instrucciones que se han reconocido a las personas con quien ha tenido estrecha correspondencia y fiado la solicitud de sus acrecentamientos, no consta que la Iglesia de Mexico la haya procurado por este camino, cons-

ta evidentemente que, desde el año de mil y seiscientos y veinte y seis, que era canonigo de Lima, hasta el pasado de mil y seiscientos y treinta y siete, ha remitido sumas de dinero muy considerables, encargando con grande aprieto, en cartas de su mano firmada, a las personas a quien lo cometia, lo distribuyesen y sacasen a pagarle mayores cantidades, si no bastasen las que estaban en su poder para conseguir acrecentamiento, en que ha procedido con tal olvido de sus obligaciones que, sin diferencia en la negociación de obispados a otros puestos, los procuraba de la misma manera que si fueran oficios seculares, cosa tan indigna y reprobada que, cuando no lo fuera, por lo sagrado de la materia, por lo que ha ofendido a la pureza con que he deseado el acierto de las elecciones y mucho más de los puestos eclesiásticos, merecía severa y grave demostración, pero, considerando el descrédito que le podria causar en sus ovejas conocer tal nota en su pastor, el mal ejemplo que causaría en el mundo ha sido motivo para que, aunque la indignidad, por esta parte, del sujeto, sea la mayor que se pueda considerar, con que se hace incapaz, por buenas partes que concurran en su persona, temple la demostración pública, reduciendo a advertencia secreta lo que se ha de hacer con él y, en primer lugar, precisamente mando al Consejo no se me proponga este sujeto par ninguna cosa, sin que expresamente se me refiera todo lo que contiene esta orden, la cual se notará en todas las Secretarias del Consejo y donde más convenga, si fuere necesario, para mayor noticia; que al Virrey de Mexico se le escriba, refiriéndole lo que ha pasado, para que, llamando a este prelado, en llegando allí, le lea la Cedula que se despachará en mi nombre y, con toda serenidad, le reprenda su desenfrenado deseo de acrecentamiento y por medio tan ilicito y reprobado, que enmiende defecto tan grande, distribuya su hacienda en pobres y cumpla enteramente con las obligaciones del puesto en que Dios le ha puesto, reconociendo esta advertencia por acto de piedad qeu uso con él, sin querer privarle de la presentación de la Iglesia de Mexico, por no hacer más pública su inconsideración y para atención a su estado, y que, sí se entendiere falta más en esta parte, por los medios justos y convenientes se procurará remedio tan eficaz que excuse el escándalo de su ambición; al Virrey se escribirá avise de cómo lo hubiere ejecutado y, con esto, se le darán luego los despachos que fueren necesarios para que pase a Mexico.—En Madrid a 30 de marzo 1638.—Al Conde de Castrillo".

"Concuerda con el original que está señalado de Su Majéstad.—Juan Bautista de Uberoaga". (Rubricado).

Y, al dorso, se lee: "Derecho del Consejo de 8 de abril de 638.—Execútese lo que Su Majestad manda y dése copia a la Secretaria del Perú y en ambas se note.—Concuerda". (Hay una rúbrica). No recibió en Lima el virtuoso Prelado ésta cedula ignominiosa e injusta; pero no sabemos si se le hicieron conocer en el camino y antes de su trágica y casi súbita muerte que hiciera creer en el dolor e impresión que la maldad y las injusticias causan en los espíritus selectos.

En la Crónica de la Orden de San Francisco en el Perú, por Diego Córdoba Salinas (1651) se dice: "Murió el Dr. Feliciano de la Vega en el camino a los fines de Diciembre de 1640, en el pueblo de Mazarlan, treinta leguas del pueblo de Acapulco, y cincuenta de la ciudad de Méjico. Después de 21 meses, fué hallado su venerable cuerpo entero, fresco, e incorrupto, sin haberle desentrañado, ni embalsamado..." El sabio Palafox al saber esto no pudo contener las lágrimas; y dice la leyenda que expresó: Es la respuesta mejor a la equivocada Real cédula de mi Rey y Señor.

En el 58-2-21, Mexico 4, hay también lo siguiente:

1º—La siguiente consulta de Don Gabriel de Alarcón a Su Majestad, en 10 de febrero de 1638:

"Señor.—Por muerte de don Francisco Verdugo está vaco el arzobispado de la Iglesia Metropolitana de Mexico, cuya renta valdrá, en cada un año, veinte y cuatro mil pesos, poco más o menos, y, habiendo mirado el Consejo en sujetos de las partes y calidades que para esta Iglesia se requieren y visto las relaciones inclusas, se votó secretamente, como Vuestra Majestad lo tiene mandado, y los pareceres que tuvieron son los que van con

esta. En Madrid a 10 de febrero de 1638.— Don Gabriel de Ocaña y Alarcón".—(Rubricado).

(Con esta consulta no están las relaciones ni los pareceres de que en ella se habla y, al dorso, se lee:) "Nombro al obispo de La Paz". (Y hay una rubrica).

(Y, más abajo, se lee también:) "Rda. en 3 de marzo 1638".

2º—La siguiente orden al secretario don Gabriel de Alarcon, en 11 de marzo de 1638:

"Aquella Cedula de gobernadores y de la vacante, que se pidieron por parte del electo arzobispo de Mexico, mande vuestra merced que se sobresea de entregarse hasta que yo avise otra cosa. Guarde Dios a vuestra merced. De cása a 11 de marzo de 1638." (Hay una rúbrica).—"Señor don Gabriel de Alarcon".

3º—La siguiente orden de Su Majestad en 16 de marzo de 1638:

"Conviene a mi servicio que, con el motivo más decoroso y honesto que os pareciere, ordeneis se vaya entreteniendo el entregar al obispo de La Paz la presentación del arzobispado de Mexico y la Cedula que se acostumbra dar, para el gobierno de las Iglesias, a los proveidos, antes que lleguen las Bulas." (Hay una rubrica).—"En Madrid a 16 de marzo 1638.— Al Conde de Castrillo."

4º—Copia de la Orden de Su Majestad, que queda copiadas, del ejemplar que está en el legajo 140-3-14, Indiferente 619, contra el doctor Feliciano de Vega, en Madrid a 30 de marzo de 1638.

5º—La siguiente otra consulta del Consejo de Indias a Su Majestad en 2 de agosto de 1638;

"Señor.—Por parte del doctor don Feliciano de Vega, obispo que, al presente, es de la ciudad de La Paz, de las provincias del Perú, a quien Vuestra Majestad ha presentado al arzobispado de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de Mexico, de la Nueva España, se ha suplicado que, para que, en el interin que Su Santidad le despacha las Bulas del dicho arzobispado, pueda ir a servirle, le haga Vuestra Majestad merced de la tercia parte de la vacante de él, en la forma que se acostumbra, y, habiéndose visto en el Consejo, ha parecido que, siendo Vuestra Majestad servido, podrá hacer merced al dicho electo arzobispo de Mexico de la tercia parte de lo que hubiesen montado los frutos de aquel arzobispado desde el dia en que Su Santidad dió el fiat a D. Francisco Manso y Zúñiga, para el obispado de Cartagena de levante, hasta el que se le diere a él para el dicho arzobispado, que es en conformidad de la resolución que Vuestra Majestad fué servido de tomar en la consulta de 22 de febrero pasado, en que hizo merced al dicho don Francisco Manso de las dos tercias de la vacante del dicho arzobispado, hasta el dia que Su Santidad le dió el fiat del dicho obispado de Cartagena. Vuestra Majestad le hará la merced que más fuere su real voluntad. Madrid a 2 de agosto 1638". (Hay siete rubricas y, al margen, están los nombres de los consejeros que hicieron esta consulta y que son los siguientes:) "Conde de Castrillo.— Don Pedro de Vivanco.— Don Lorenzo Ramirez.— Juan Pardo.— Don Juan de Palafox.— Don Juan de Santelices.— Juan de Mena".

(Y, al dorso, se lee, entre otras cosas:) "Así". (Y hay una rubrica).— (Y, más abajo:) "Rda. en 7 de agosto 1638". ¿Se creyó con esta actitud reparar la Real Orden que afectaba el prestigio del Prelado?

Y 6º—La siguiente consulta de Don Juan Bautista Saenz Navarrete a Su Majestad, en 12 de febrero de 1642:

"Señor.—El arzobispado de la Iglesia Metropolitana de Mexico, está vaco por muerte de don Feliciano de Vega, cuya renta valdrá, en cada un año, veinte y cuatro mil pesos, y, habiendo mirado el Consejo en sujetos de las partes que se requieren para esta Iglesia, se vieron las relaciones inclusas y votaron secretamente, como Vuestra Majestad lo tiene mandado, y los pareceres que tuvieron son los que van con esta. En Madrid a 12 de febrero de 1642.— Juan Bautista Saenz Navarrete". (Rubricado).

(Con esta consulta no están tampoco ni las relaciones ni los pareceres de que en ella se habla, y, al dorso, se lee:) **"Nombro a don Juan de Palafox"**. (Hay una rubrica).

(Y, más abajo): "En Madrid a 15 de febrero de 1642.— Avísele al señor don Juan esta merced, con palabras que le causen estimación, mostrando el gusto que Su Majestad tendrá que se junten el servicio de ambas Majestades en esta promoción. Y juntamente se le envie la Cedula de gobernación y vaya todo con este aviso". (Hay otra rubrica).

"Don Melchor de Torreblanca.—En el año de 1642, se dió comisión al venerable señor don Juan de Palafox y Mendoza, para poner en cobro los bienes del reverendo arzobispo de Mexico don Feliciano de la Vega, quien la subdelegó en don Melchor Gutierrez de Torreblanca, oidor de esta audiencia (Mexico), y, por haber cometido algunos excesos y ocultado cantidad de bienes, se procedió por el venerable señor contra el citado Torreblanca, y todo ello se halla en cuatro piezas de autos originales, primera con 219 hojas, segunda y tercera con 783, y la cuarta con 180, y esta causa se juntó con los cargos sacados en la visita y se determinó en el año de 1647".

Fundación hecha por el doctor Feliciano de Vega, que es el siguiente:

"Nos, el doctor don Feliciano de Vega, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica de Roma, obispo de Popayan, del Consejo de Su Majestad, electo de este obispado de la ciudad de Nuestro Señor de La Paz, cuyo gobierno está a nuestro cargo, &.—Decimos que, por cuanto, para mayor gloria y honra de Dios Nuestro Señor y aumentos de su divino culto, y en parte de reconocimiento a las grandes mercedes que de su misericordiosa mano habemos recibido, hemos acordado, entre otras obras pias, instituir y fundar dos capellanias para que haya dos capellanes que continuamente y para siempre jamás le estén alabando en el coro de la Santa Iglesia metropolitana de la ciudad de Los Reyes, donde servimos una canongia muchos años, habiéndonos ordenado a titulo de ellas, y despues fuimos promovidos a la dignidad de chantre, hasta que, por la divina gracia, se nos hizo merced por el Rey Nuestro Señor del obispado de Popayán, de que obtuvimos la bendición y Bulas de la Santa Sede Apostolica, en virtud de las cuales fuimos consagrados en la misma Iglesia por el ilustrísimo y reverendísimo señor arzobispo doctor don Fernando Arias de Ugarte, del Consejo de Su Majestad, y, estando para ir a hacer residencia a aquella Iglesia, fuimos presentado y electo por la Majestad Catolica a este obispado de La Paz, que al presente estamos gobernando, por la renunciación que de él hicieron en nuestra persona, por habersenos concedido, los señores dean y cabildo, en conformidad de las Reales Cedulas, que para ello se despacharon, y, para que esto tenga efecto y la dicha Santa Iglesia de Los Reyes sea servida, en consideración de lo sobredicho y de haber nacido en aquella ciudad y recibido el agua del santo bautismo en la misma Iglesia y tenido el gobierno de ella muchos años, en todo el tiempo que vivió el ilustrísimo señor arzobispo don Bartolomé Lobo Guerrero, de buena memoria, con el oficio de provisor y vicario general, y en la sede vacante que hubo después de la muerte del ilustrísimo señor arzobispo don Gonzalo de Campo, que Dios haya, y continuándolo desde que entró a ser arzobispo, por dichosa y feliz suerte de la dicha Santa Iglesia el dicho señor ilustrísimo, doctor don Fernando Arias de Ugarte, hasta que hubimos de salir para esta dicha ciudad, por la presente ordenamos e instituimos las dichas dos capellanias, para el dicho coro, en la forma y manera siguiente:"

"Que cada una de estas capellanías tenga de renta trescientos pesos de a ocho reales, pagados de seis en seis meses, la cual, por ahora, situamos y señalamos en los arrendamientos de las casas principales de nuestra morada, que son en las que nacimos en la dicha ciudad de Los Reyes, para que cobren de ellas, mientras no los impusiéremos en otra finca, y, para la cobranza damos desde luego poder y cesión en causa propia a los tales capellanes".

"Que cada uno de los dichos capellanes tengan obligación de residir en el dicho coro y acompañar al canto de todas las horas y oficio divino al muy ilustre dean y cabildo, a los tiempos señalados, y, si faltaren, sean multados, en el libro del cuadrante, por el apuntador del dicho coro, al cual le quede aplicada, la mitad de las faltas y la otra mitad sea para ayuda al aceite de la lámpara del Santísimo Sacramento del altar mayor y, demás de esta re-

sidencia, han de ser obligados a decir una misa cada semana, por nuestra intención, la cual se declara ser, que la mitad sea por la salud y larga vida del dicho ilustrísimo señor arzobispo doctor don Fernando Arias de Ugarte, y la otra mitad por la nuestra, y, después de los días de entrambos, sea por las animas de mis padres y hermanos y la mia, para que, con estas ayudas y sufragios, seamos favorecidos de la divina misericordia; que estas misas basta que se digan en cualquier dia de la semana y se cumpla con que sean del rezo de aquel día".

"Que estos dos capellanes hayan de saber cantar canto llano, para que con eso sean provechosos para el intento para que se nombran, y tengan voces aproposito para el coro, y, para que se elijan los más aventajados, se pongan edictos, en la puerta de la iglesia, por el dicho señor ilustrísimo arzobispo y los señores prelados que les sucedieren y, entre los que se opusieren, se elija el mejor por su señoría ilustrísima a quien por todo el tiempo damos la elección y patronazgo, reservandolo en nuestra persona, si acaso sucediere alcanzarle por días, y para en este caso que hayamos de usar del patronazgo, se podrá nombrar capellan en inter, cuando sucediere haber vacantes, por el ordinario, mientras se nos dá aviso de quien es el que tiene las partes dichas, en concurso de los demás, para que le enviemos la presentación. Y, después de nuestra vida, dejamos el dicho patronazgo al prelado que fuese, juntamente con los dichos señores dean y cabildo, y, a falta de prelado, a la sede vacante solamente".

"Que los tales capellanes hayan de ser amoviles ad nutum del patron, en caso que sean negligentes en acudir a su obligación o que, por vejez u otro impedimento que les sobrevenga, no puedan acudir a su ministerio".

"Que, si sucediere que, en tiempo de vacante, haya algun pariente nuestro o que haya estado en nuestro servicio o familia, que quiera ser capellán, haya de ser preferido, teniendo las partes dichas de saber canto llano, aunque con igualdad de los demás".

"Que los dichos capellanes hayan de ser sacerdotes, para que, con eso, acudan a decir las misas por sus personas en la dicha Santa Iglesia, en el altar de Nuestra Señora de la Concepción, el que está en la capilla por donde se pasa al claustro de los naranjos, en memoria de que aquel altar le hicimos y colocamos a nuestras expensas, en la manera, que ahora está, con reserva, que hacemos, de aumentar, mudar o alterar cualquiera de las cosas dichas, en la manera que mejor esté y nos pareciere convenir, y, en esta forma, suplicamos y pedimos al dicho ilustrísimo señor arzobispo y a los dichos señores dean y cabildo, admitan esta fundación y la acepten, segun dicho es, para que, con la gracia de Dios Nuestro Señor, se ponga luego en ejecución, y que se asiente en la tabla de las demás capellanías de la dicha Santa Iglesia, y que juntamente se sirva su señoría ilustrísima de mandar que, en la lista que se hace las vísperas de domingos y fiestas, de las misas que se reparten a los que acuden al dicho coro, sean los dichos dos capellanes preferidos a los demás sacerdotes".

"Otro sí, que, por cuanto, de muchos años a esta parte, tenemos dotada una memoria de una misa cantada en la dicha Santa Iglesia de Los Reyes, para el día de señor San Feliciano, que es a nueve de junio, por ser santo de nuestro nombre, con dotación de veinte pesos de a nueve, para los dichos señores dean y cabildo, y está aceptada, segun parece por su libro, en que nos hallamos muy reconocidos, por haber celebrado y cantado en los años pasados, con mucha solemnidad y cantos de organo, a la hora de la misa mayor, asistiendo siempre a ella los ilustrísimos señores arzobispos, por honrarno, y, porque nuestro deseo es que esta memoria se conserve, y, en orden a esto, hemos alcanzado un Breve de nuestro muy Santo Padre Urbano octavo, en que, para la dicha festividad, ha concedido un jubileo de indulgencia plenaria, y tratamos ahora de que conceda que se rece aquel dia como de santo doble, por algunas justas causas que para ello habemos propuesto, por la presente pedimos y suplicamos al dicho señor ilustrísimo arzobispo, y a los dichos señores dean y cabildo, nuestros hermanos, celebren la dicha misa con sermón en su mismo día, y, caso que esté impedido, en la dominica infra octavam, y, para que, pues es mayor la ocupación, lo sea también la retribución, señalamos para los dichos señores dean y cabildo

cincuenta pesos de a ocho reales, que se repartan a los que asistieran a la dicha misa y sermon, y para el predicador doce pesos, y, para los musicos otros doce pesos, y, porque convendrá que el predicador sea de los de más nombre que hubiere en la ciudad, queremos que el señor dean o el que en su ausencia presidiere en el coro, dé ventaja, demás de lo que le cupiere prorrata en los dichos cincuenta pesos, otros tres pesos más, por el cuidado que ha de tener en hacerle convidar, y, a seis caperos, le señalamos a cada uno cuatro reales, y, porque desamos que los señores curas rectores de la dicha Santa Iglesia asistan a la dicha fiesta y sermón, les señalamos a cada uno tres pesos de distribución, con cargo de que cada uno diga una misa rezada aquel día, a la hora que pudiere, por nuestra intención, y por nuestra alma, después que Dios nos haya llevado de esta vida, que todas las cantidades dichas montan noventa y dos pesos, y los ocho que restan a cumplimiento de ciento, sean para la fabrica de la dicha. Santa Iglesia, por el vestuario, cera e incienso que ha de poner para la dicha misa, y estos cien pesos los situamos y señalamos en los arrendamientos de las dichas casas de nuestras moradas, en el entretanto que no los impusiéremos en otra finca y damos poder y cesión al colector o a la persona que para estos señalaren los dichos señores dean y cabildo, para que los cobren de la persona o personas a cuyo cargo estuviere la paga, y suplicamos a dichos señores lo acepten y manden que esta escritura se escriba en el libro de su cabildo y esta memoria en la tabla donde están las demás, para que quede estable y firme para siempre".

"Y, para que en todo sea Dios Nuestro Señor más glorificado y ensalzado, y con nuestros bienes patrimoniales se haga el bien posible, en su servicio, queremos y ordenamos que el dicho dia de señor San Feliciano, se casen a nuestra costa dos pobres huerfanas, hijas de padres nobles españoles, nacidos en la dicha ciudad de Los Reyes, y que a cada una se les den cuatrocientos pesos de a ocho reales, para su dote, los cuales desde luego situamos y señalamos en la renta de unas casas principales, altas y bajas, que tenemos en la plaza pública de la dicha ciudad, en que al presente vive, por arrendamiento, Bartolomé de Cívico, escribano publico, que rentan ochocientos quince pesos de a ocho reales, libres de reparos, segun parece por la escritura de arrendamiento que se otorgó ante Antonio de Trevejo, escribano de Su Majestad, y, por cuanto, de los dichos ochocientos y quince pesos, pertenecen cincuenta pesos de a nueve a una capellania de misas que instituimos por el anima de Pedro Nuñez de Caravajal, difunto, queremos que luego se rediman estos mil pesos (así dice) de a nueve del principal, y damos poder para que haga la redención al licenciado **Diego Lopez de Lisboa**, mayordomo mayor del dicho ilustrisimo señor arzobispo, de los pesos que de nuestra cuenta tenga en su poder, y que para este efecto los consigne ante su señoria ilustrísima, para que por su orden y mandato se vuelvan a imponer para la dicha capellanía, cuyo patronazgo está a nuestro cargo por los días de nuestra vida, de manera que, de esta suerte, nos quedan libres todos los dichos ochocientos y quince pesos".

"Y las dichas dos doncellas que así dotamos, han de asistir a la dicha misa y sermon de San Feliciano, en la manera que se acostumbra en las iglesias donde hay semejantes obras pias, y si no salieren ellas propias y supusieren otras personas en su lugar, no han de llevar cosa alguna, y este dote se les ha de dar en trayendo certificación de haber tomado estados de casadas, y han de dar seguridad de que, si no tuvieren hijos legitimos, le han de volver para que se remedien otras".

"Y, si sucediere que, por mirar alguna o algunas sus hijas, como dicho es, se cobrare el dote que se le hubiere dado aquel año, se dotará a otra o a otras doncellas de nuevo, de manera que, juntas con las otras dos, sean tres o más, como alcanzaren".

"Y el patronato y nombramiento de esta obra pía y dotación dejamos al dicho ilustrísimo señor arzobispo por los días de su vida, y, después de ellos, al señor arzobispo que le sucediere, juntamente con los dichos señores dean y cabildo, y, por la ocupación que los dichos señores dean y cabildo han de tener en el nombramiento de las dichas huerfanas, le dejamos los dichos quince pesos que sobran de la dicha casa, para que dispongan de ellos

a su voluntad, con mas lo que sucediere con el tiempo que se aumente el dicho arrendamiento, y, mientras su ilustrísima usare del dicho patronazgo, quedarán para que los mande dar de limosna a quien más fuere servido, y, si, por algun suceso, se menoscaren los dichos ochocientos y quince pesos, en el entretanto que no los situamos en otra parte, queremos que se entere la falta que hubiere, de cualquiera bienes nuestros, que nos pertenezcan, así en censos como en otra manera, en la dicha ciudad, y, porque puede suceder qu alguna doncella de nuestro linaje, dentro del cuarto grado, aunque no sea huerfana, quiera gozar de esta dotación, ordenamos que, aunque no salga el dicho día de San Feliciano a la iglesia por su persona, sino que envíe otra cualquiera, que asista por ella, se le dé esta limosna, y que sea doblada, de manera que haya ochocientos pesos, así para casada como para monja, sin que haya de dar fianza de volverlos, para en caso que no tenga hijos, si fuere casada, o, si no profesare, entrando por monja, porque la relevamos de eso a la que fuere, por razón del parentesco, y, con solo que conste del casamiento o de la entrada en el monasterio, ha de ser bastante recaudo para la cobranza".

"Y, otrosí, por cuanto tenemos particular amor y voluntad al doctor **Cipriano de Medina**, abogado de la real audiencia de la ciudad de Los Reyes, por haber estado muchos años casado con la señora doña **Sebastiana de Vega**, nuestra hermana, difunta, y ser persona a quien estimamos en mucho y que deseamos acabe sus días en el estado clerical, para este efecto, instituimos, creamos y fundamos otra capellania de misa, para que, a titulo de ella, se ordene, y señalamos trescientos pesos de renta en cada un año, y damos poder al dicho señor ilustrísimo arzobispo de Los Reyes, doctor don Fernando Arias de Ugarte, para que mande hacer la imposición sobre las fincas en que a su ilustrísima le pareciere estar más seguros, con seis mil pesos de a ocho reales de principal, que ahora enviamos, señalados y afectados para esto, y la dicha capellania ha de ser colativa y beneficio eclesiástico, y se han de decir las misas que alcanzaren, a razón de dos pesos de a ocho reales cada una, despues de pagados el seminario y la visita del año que se visitare, y la limosna de la cera y vino, a razón de medio real, por cada misa, a la fabrica de la dicha Santa Iglesia, la cual señalamos para que en ella se hayan de decir las dichas misas, en el dicho altar de Nuestra Señora de la Concepción, aunque esto no se ha de entender con el dicho doctor Cipriano de Medina mientras viviere, porque permitimos pueda decirlas en el oratorio de sus casas, o adonde más comodidad tuviere, y, juntamente, que, desde el día que se ordenare de subdiácomo, goce de la dicha renta, con cargo de hacer decir las dichas misas al sacerdote que le pareciere, dándoles la dicha limosna ordinaria, en el dicho su oratorio o adonde por bién tuviere y el patronazgo de esta capellania, para despues de nuestros dias, lo dejamos al dicho señor arzobispo y, por su falta, al señor arzobispo que le sucediere, juntamente con los dichos señores dean y cabildo, con cargo que, habiendo algun pariente nuestro, dentro del dicho cuarto grado, o persona que haya estado en nuestro servicio, sea preferido a otros cualesquier, aunque no sea sacerdote, sino de primera tonsura, para que pueda ordenarse y ser de la iglesia, a titulo de esta capellania, y, si concurrieren dos o más parientes o criados, será preferido, entre los parientes, el más cercano, y, si fueren de un mismo grado, el de mayor edad, y, entre los criados, el que hubiere servido más tiempo, o, caso que se redima este censo o alguno otro de los que (Aquí parece que falta la palabra: "se") impusieren para las dichas capellanías y dotaciones de suso, en adelante, se ha de volver a imponer por el patron, sobre otras fincas que sean tan buenas y seguras, y, en la manera que dicha es, otorgamos esta escritura pública, para que sea firme y valedera, con la reserva que hicimos al principio de añadir, mudar o alterar todo lo que de suso vá dispuesto y ordenamos (Debe ser: "dispuesto y ordenado"), como mejor nos pareciere convenir para mayor servicio y gloria de Nuestro Señor, cuyo nombre sea bendito, loado y ensalzado por todos los siglos, amen. Que es fecha y otorgada en esta ciudad de Nuestra Señora de La Paz, en diez y seis días del mes de marzo de mil y seiscientos y treinta y cuatro años. Y su señoría ilustrísima, a quien yo el escribano doy fé que conozco, lo firmó en las casas de su palacio epis-

copal, siendo testigos el doctor don **Pedro de las Cuentas Valverde**, arcediano de esta Santa Iglesia, comisario de la Santa Cruzada y provisor de este obispado, y el doctor don **Juan de Molina** canónigo de la dicha Santa Iglesia y comisario del Santo Oficio, y el licenciado **Antonio Salinas**, racionero de esta dicha Santa Iglesia, y el capitán **don Pedro Valvasi y Rivera**, corregidor y justicia mayor de esta dicha ciudad, y en general don **Antonio de Barrasa y Cárdenas**, alcalde ordinario en ella, presentes.— Feliciano, obispo de Popayan, electo de La Paz.— Ante mí Pedro de Manzaneda, escribano publico".

"E yo el veinte y cuatro don Pedro de Castro, escribano del Rey nuestro señor, publico y de su real hacienda, minas y registros de esta ciudad de Nuestra Señora de La Paz, hice sacar y saqué este traslado de su registro, que está entre las escrituras publicas que parece pasaron ante el secretario Pedro de Manzaneda, mi predecesor, en dicho oficio, a que me remito, y vá ciertos y verdadero, corregido y concertado, y, para que de ello conste, de pedimiento del señor licenciado don Sancho Manuel de Arévalo, chantre de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, dí el presente en la dicha ciudad de La Paz, en cuatro días del mes de junio de mil setecientos y diez y ocho años, siendo testigos Nicolás de Sosa y Antonio Dorado.— En testimonio de verdad, Pedro de Castro, escribano publico".

Carta escrita por los ministros de la audiencia de Lima a Su Majestad, desde Lima, en 27 de febrero de 1755.

"Señor.—Desde el año de 1651 penden en esta real audiencia los autos del cumplimiento de la ultima voluntad del muy reverendo don Feliciano de Vega, que murió arzobispo electo de México, en el pueblo de Tixtla, de aquella diócesis, el día 7 de enero del año pasado de 1641, bajo la disposición y testamento cerrado que otorgó en la ciudad de La Paz, siendo obispo de ella, en 4 días del mes de febrero de 1639, ante Francisco Pacheco, escribano publico, que se abrió y declaró por su ultima voluntad; y en él mandó que se fundasen varias obras pías, declaró que tenía fundadas algunas y que, cumplido y pagado su testamento, de todo lo que montasen sus bienes, se impusiese a cinco sobre buenas fincas, y sus réditos, con los demás de los censos que tenia impuestos, se distribuyesen todos los años, en el día de San Feliciano martir, en tres partes, la una en pobres vergonzantes de esta ciudad de Lima, la otra en decir misas por su alma, e intención y la tercera en dotes de doncellas pobres, hijas legitimas y nobles".

"El patronato de todo lo que había fundado lo dejó a dos parientes suyos y a su secretario, y, por muerte de este, ordenó lo fuesen dos de sus parientes más cercanos, sustituyendoles, ultimamente, por patronos fijos, el prior de Santo Domingo y el rector de la Compañía de Jesus, que por tiempo fueren, y, con el motivo de justificar la linea y la mayor proximidad, se ha perpetuado la jurisdicción, por más de cien años, en esta real audiencia, declarandose por ella la prelación de los dos parientes más cercanos, que deben entrar al goce de este patronato, entre los muchos que siempre han concurrido a su solicitud y pretensión, como acaba ahora de hacerlo, por auto de 7 de este presente mes de febrero, declarando que debe ser compatron don José Luis de los Ríos, en cabeza de su mujer doña Francisca Martinz de la Serna, vecinos de Mexico, con don Diego de Santa Cruz, que estaba antes declarado y llamado a este patronato".

"En el citado testamento expresa el muy reverendo arzobispo haber fundado dos capellanías que se sirviesen en el coro de esta catedral, y la buena memoria de una misa cantada, con sermón, en la misma Iglesia, para el día de San Feliciano martir, santo de su nombre, situando la renta de cien pesos para esta y la de trescientos pesos para cada una de dichas capellanias, y que asimismo habia hecho otra dotación para que se casasen dos doncellas cada año con cuatrocientos pesos cada una, cuya escritura dice haberla otorgado en la ciudad de La Paz, antes Pedro de Manzaneda, escribano publico, en 16 de marzo del año pasado de 1634, y este instrumento no se halla en el primero ni en el tercero cuaderno de los que hoy corren sobre este asunto, por haberse perdido el segundo, sin embargo de las diligencias y apremios que se han librado para su invención, como todo lo referido consta del testimonio en relación que acompaño a este informe".

"El venerable dean y cabildo de esta Iglesia parece que ocurrió a la ciudad de La Paz y sacó copia de él, autorizada por Pedro de Castro, escribano público, en 4 de junio de 1718, con la cual instruyó la razón de las buenas memorias, que goza, para la visita que de ellas abrió el muy reverendo actual arzobispo don Pedro Barrueta, y, guiado este del particular informe, que le hizo su cabildo, de hallarse depositados en don Diego de Santa Cruz un mil pesos pertenecientes a estas buenas memorias y que, segun el citado instrumento de 16 de marzo de 1634, estaba conferido el patronato de ellas a la dignidad y al cabildo, como si esta circunstancia fuese atributiva de fuero y no la naturaleza de la fundación, que es por donde se constituye laica o eclesiástica, procedió, sin otro documento ni principio, pues ni la cantidad se había exhibido en su tribunal ni le constaba cuanta era, contra dicho don Diego, mandando por auto de visita de 13 de agosto del año pasado de 1754, que la exhibiese en la caja de tres llaves de su juzgado, cuya diligencia repitió en 5 de octubre, con pena de excomunión mayor en que lo declaró incurso por auto de 12 de noviembre del mismo año, sin embargo de haberse presentado pidiendo se le entregasen los autos para deducir su derecho, que fundaba en ser este patronato de legos, en tener esta cantidad depositada, de orden de la real audiencia, donde estaban radicados los autos, cuya litis pendencia le haría constar por certificación bastante, cuando no lo fuese la notoriedad, a que se añadia otro no menos poderoso motivo, de hecho, que le impedia la exhibición del dinero, por hallarse este en caja de tres llaves, de que solo tenia una, y las demás los compatronos, sin cuyo concurso, que no estaba en su arbitrio, no le era facultativo el cumplimiento de la providencia, y, no obstante la solidez de estos fundamentos, mandó por auto de 23 del dicho noviembre que corriese la declaratoria librada el día 12 del mismo mes y año contra el referido don Diego, que, sintiendose agraviado de estos procedimientos, se presentó en esta real audiencia, por vía de fuerza, de la que dijo le hacia el muy reverendo arzobispo en conocer y proceder, y que, en conformidad de las leyes reales, se librase Provisión para que alzase la censura en que lo habia declarado incurso, absolviéndolo llanamente, y el juez semaneros proveyó que viniese el notario a hacer relación el primero día, y que se librase la Provisión que se pedia, para que, por el termino de la ley, lo absolviese ad veincidentiams, la que se le hizo saber el 28 de noviembre, como parece de la diligencia que a su pié continúa pero, sin embargo de haber asentado que las obedecía, no le dió el debido cumplimiento, y repitió recurso el dicho don Diego, para que se sobrecartase la Provisión, como se mandó, por auto de 2 de diciembre".

"Este mismo día representó al virrey, Conde de Superunda, el Superintendente de la Real Casa de Moneda, que, siendo teniente de tesoro de ella don Diego de Santa Cruz y hallandose prohibido de la comunicación de los fieles, en virtud de las censuras, se invertia precisamente su puntual despacho, por ser su persona tan necesaria para este acto, en concepto de Vuestra Majestad, que, previniéndose en sus reales ordenanzas un juez subdelegado, para las ausencias del Superintendentes y del Contador, no comprendia está determinación la del Tesorero, por la responsabilidad que, del todo de los caudales, le pertenece, como forzosa incumbencia de su cargo, en que había cesado por el término de cinco días, en las notables circunstancias de la proxima salida de los navíos de registro para los puertos de España, cuya habilitación pendía de un sucesivo trato de negocios, que solo se consuman con la paga en dinero efectivo, la que no podia verificarse por la interdicción de un ministro tan necesario, con otras razones de igual nervio, que constan de su representación".

"La gravedad e importancia del asunto le parecieron al Virrey dignas de consultarlas con el Acuerdo y se conformó con su dictamen de que aquella tarde del día 2 de diciembre se juntasen en la sala de relaciones los ministros que en aquel bimestre la componian y que viniese a hacerla el notario, apremiandolo en caso necesario el portero, como se le ordenó en la misma sala del Acuerdo, y en presencia del Virrey, lo ejecutase, sin admitirle pretexto ni excusa, aunque pocas horas antes, en el auto en que se mandó sobrecartar la Provisión, se prevenia que viniese para el primer dia".

"Con efecto vino a hacer relación de la causa, a cuya vista asistió el promotor fiscal y pidió que se tuviesen presentes los de visitas, que él mismo trajo y se le devolvieron, de donde dimanó el primer auto del muy reverendo arzobispo, sobre esta exhibición, con fecha de 13 de agosto, y su alegato lo redujo, no tanto a fundar y defender la jurisdicción eclesiástica cuanto a excusar los procedimientos del prelado, confesando publicamente que no los hubiera interpuesto si hubiese tenido noticia de la litis pendencia y anticuada radicación en esta audencia, de suerte que el abogado contrario tuvo poco que hacer en rebatir los primeros fundamentos en que estribó la intención del promotor, pues el que resultaba del instrumento otorgado en la ciudad de La Paz, a 16 de marzo de 1634, se desvanecia con la posterior voluntad del testador, que, en el testamento que otorgó en 4 de febrero de 1639, haciendo memoria de las que tenia fundadas, dejó el patronato de todas ellas a dos de sus parientes más cercanos, a quienes con efecto se les había declarado la sucesión en esta real audiencia, por espacio de más de cien años, cuya geminada voluntad se comprobaba del poder que otorgó el muy reverendo arzobispo de Mexico, en esta ciudad de Lima a 13 días del mes de octubre del año pasado de 1640, como parece del adjunto testimonio en relación, de los que se siguen en esta real audiencia, en el que repite la vocación de sus parientes al dicho patronato".

"Que las obras pias a que estaba afecto este patronato no le daban ingreso a la jurisdicción eclesiástica, como tampoco lo tenia en los mayorazgos, vínculos y aniversarios sujetos a igual piadoso gravamen, segun la práctica inconcusa de los tribunales de España, como lo testifican los autores regnícolas, con la expresión de que no han soñado los jueces eclesiásticos introducirse a este conocimiento".

"Que así lo calificaba el mismo hecho de no tener noticia de la cantidad depositada, pues las providencias corrian para que exhibiese un mil pesos, cuando en la realidad y por confesión de don Diego, eran un mil doscientos y cincuenta pesos, los cuales ha pedido el doctor don José Vidal, abogados de esta real audiencia, para imponerlos sobre su casa, y no se ha dado resolución todavía sobre el artículo, por no haber respondido los patronos, a quienes se dió traslado de esta instancia, que también ha de sustanciarse con el defensor de legados y obras pías".

"Y lo que, sobre este paso, aparece de los autos, a fojas 640 del primer cuaderno, es que, por el año pasado de 1738, se comprometieron los patronos en don Diego Hurtado de Mendoza y en don Antonio de Vargas, abogados de esta real audiencia, y estos resolvieron, entre otros puntos, que los principales que se redimiesen, se pusiesen en arca de tres llaves, que habia de estar en la oficina de la Chancilleria, por ser don Francisco de los Santos, chanciller mayor, uno de los patronos actuales, pero, como también lo eran don José de Santa Cruz, Conde de San Juan de Lurigancho, tesorero, por juro de heredad, de la Real Casa de Moneda, padre de don Diego, cuya linea es de las más inmediatas llamadas a este patronato, y se considerase allí mayor seguridad, se providenció, sin duda, por esta real audiencia, que se trasladase a ella este depósito, cuya actuación corresponde al segundo cuaderno, que se ha perdido, respecto de que el primero, en que se halla el citado compromiso, termina en fojas 657".

"Que el especioso de hallarse en la visita no le podia franquear la puerta a desaforar las causas y los reos de sus respectivos tribunales y que eran muy conocidos los términos de este evangélico y caritativo remedio en que, a manera de un prudente padre de familia, se procedía a la corrección de las costumbres y a otras provisiones, en forma extrajudicial, sin estrépito ni figura de juicio, porque, en verificándose este, quedaba en su fuerza y vigor el derecho comun, para la instancia, grados y recursos, aun cuando estuviese expedido el conocimiento, por la naturaleza de las personas y de las cosas, lo que no sucedia en el caso presente".

"En vista de lo referido y de lo demás que ministran los autos, se proveyó uno el dia 2 de diciembre del año pasado, por el que se declaró que el reverendo arzobispo hacia fuerza en conocer y proceder en la causa contra don Diego de Santa Cruz, y por nulo todo lo hecho y actuado contra él, y que se retuviesen los autos en esta real audiencia, con los demás que en

ella penden, adonde la parte de esta Santa Iglesia usase de su derecho, sobre los un mil doscientos y cincuenta pesos de la referida buena memoria, mandando qu se exhibiesen, dentro de segundo dia, en la Caja de tres llaves del Consulado, donde con efecto se han puesto, como todos los demás depositos, que ocurren, por haber faltado a su crédito el depositario general, y que se librase Provisión de ruego y encargos al muy reverendo arzobispo, para que absolviese a dicho don Diego, llanamente de las censuras en que lo habia declarado incurso".

"Con este motivo, debe esta real audiencia representar a Vuestra Majestad los frecuentes lances y embarazos de jurisdicción a que se vé reducidas, por la irregular conducta del muy reverendo arzobispo, pues, como se reconoce de estos autos, habiendosele notificado una Real Provisión en 28 de noviembre del año pasado, para que absolviese, ad reincidentiams, a don Diego de Santa Cruz, dijo que la obedecia, pero no lo hizo así, y fué necesario sobrecortarlas, cuya intimación no permitió se le hiciese, como lo asienta el escribano de cámara al pié de ella, y que, aunque una y otra vez habló con don José Barbadillo, su secretario, y con el paje de cortina, para que le franqueasen la puerta, le repitió que, mientras no llevase testimonio de la Provisión, no podia entrar a dar recado alguno al muy reverendo arzobispo, quien tenia dado orden general, mucho tiempo habia, para que negase la entrada a cualesquiera deligencias que se ofreciesen actuar, sin preceder este requisito, y así lo ha practicado en tres Provisiones que le libró el Virrey Conde de Superunda, en los autos seguidos sobre la cátedra de primas de leyes de esta real Universidad, y nuevamente lo ha repetido estos días en la causa que ha seguido al venerable dean y cabildo de esta metropolitana, sobre el despojo que le hizo del uso de la palmatoria o bugia, en las misas solemnes, en que igualmente negó la entrada al escribano de camara repetidas veces, de que se dá cuenta a Vuestra Majestad en informe separado, con los autos de la materia".

"De todos ellos consta el abuso, a que dá titulo de regalia, con que pretende gravar a las partes, de que le costeen testimonio de las Provisiones que se le libran, a cuya vejación se reducen algunas veces, por no experimentarla mayor, en el tiempo que se le ditara el beneficio de la absolución o el efecto de lo que se manda en ellas; así lo ejecutó don Diego de Santa Cruz, con las primeras, y, enterada esta real audiencia de tan perjudicial introducción, previno en el auto de la sobrecarta, que absolviese llanamente sin el gravamen de dejarle testimonio de ella, el que, si necesitase, se le mandaria dar, pero esta prevención no surtió otro efecto que mantenerse excomulgado don Diego, aun después de librada la primera, por espacio de 6 dias, hasta el 4 de diciembre, feliz por el nacimiento de la Reina nuestra señora, a cuya celebridad concurrió al real palacio, expresando que acababan de impartirle la absolución, sin embargo de haber asentado el secretario del arzobispo que, desde el dia antes estaba dada la comisión al bachiller don Marcos Flores, presbitero, y que hacia juicio de que estaria ya absuelto, como si este fuese negocio de tan poco momento y no propendiese tan enixamente (así dice) la piedad de la Iglesia a reparar una herida del alma, como la denomina el derecho".

"Es notoria la contravención, a las leyes reales, del Reverendisimo, que tanto encargan el cumplimiento de las Provisiones que se libran a los jueces eclesiásticos para que absuelvan luego, sin dilación, excusa ni impedimento, libremente y sin costa alguna, pero en estos procedimientos del muy reverendo arzobispo se observa otro exceso mayor y muy digno de que Vuestra Majestad lo remedie, cual es el de no permitirse a las notificaciones, sin embargo de que, en varias Provisiones, se le ha insertado la respuesta fiscal, con la letra de la ley 36, titulo 8, libro 5, que ruega y encarga a los prelados franqueen las puertas y dejen entrar a los escribanos, donde estuvieren, y llevan consigo los testigos que fueren necesarios. Este ejemplo de malísimas consecuencias, las tendria peores si lo siguiesen otros prelados, en cuyas cabeceras de diócesis no hay audiencias ni letrados, que puedan sostener y dirigir estas diligencias y se harian ilusorias las Provisiones de la audiencia, con notable perjuicio de las partes, y, lo que es más, con gran menoscabo de la jurisdicción real, y de la rendida obediencia que se debe

al soberano nombre de Vuestra Majestad y que tanto importa mantener en estas distancias".

"El empeño de proceder tan rigurosamente, contra don Diego de Santa Cruz por la corta cantidad de un mil pesos, se hizo espectable en esta república, a vista de su distinguida calidad y su notorio abono, que, aunque no lo tenga por bastante el muy reverendo arzobispo, no pudo dejar de confesar que la condescendencia del venerable dean y cabildo para el deposito que de ella se hizo en su persona, fué en consideración de la grande seguridad de su casa, como lo expresa en la consulta que hizo a esta real audiencia, con fecha de primero de diciembre del año pasado, con que se instruyen estos autos, y es publico y notorio que, además de los bienes libres, goza el vinculo de una hacienda de campo, distante dos leguas de esta ciudad, cuyo valor pasa de ochenta mil pesos, sin poder omitirse la reflexión de que esto se actuaba con un ministro de la Real Casa de Moneda, siempre necesario y mucho más en la oportunidad del despacho de los navíos de registro, para España, como lo representó el Superintendente de ella".

"Ha procedido también el muy reverendo arzobispo, en esta causa, a repeler los escritos firmados del doctor don **Manuel de Silva** abogado de don Diego y uno de los mayores creditos y calificada literatura de esta republica, que se recomienda con ser **catedrático de prima de cánones, de esta Universidad**, donde ha obtenido la de **decreto** y otras, y de **ser actual rector** de sus escuelas, sin dar causas para esta repulsa ni instruir de ellas a esta real audiencia, para que lo suspendiese o multase a proporción de su delito. Lo mismo practicó en dias pasados con don José García, quien recurrió a esta real audiencia y se le amparó en el uso de su oficio, mandando que, en cualesquiera tribunales se admitiesen sus escritos, que fuesen firmados de su nombre, resultando de estas facultades que pretende abrogarse, nuevo gravamen a las partes, en la solicitud de otro abogado, y que, por evitar esto la injuria y desaires, que les amenaza, se arredren de defender las causas de fuerza y otras en que se interese la real jurisdicción, pues parece que no tuvo otro motivo con un abogado tan circunstanciado como don Manuel de Silva, que serlo del venerable dean y cabildo en las competencias y pleitos que con él ha seguido el muy reverendo arzobispo".

"Despues de las referidas estaciones, se presentó el promotor fiscal pidiendo testimonio de la segunda Provisión para que se absolviese a don Diego de Santa Cruz, y testimonio de los autos de visita seguidos contra este, mandados acumular a los corrientes en esta real audiencia, que es la suma literal de su escrito, y, siendo digno de reparo que por parte del muy reverendo arzobispo se pida testimonio de una Provisión que no permitió se le notificase, como sucedió con la segunda, librada, en 2 de diciembre del año pasado, lo es más el equivoco o malicia con que procede en el tenor del referido escrito, pues en el asienta que, habiendo ido el notario a hacer relación, llevó, no solo el cuaderno particular sustanciado contra don Diego, sobre la memoria referida, sino también el proceso general de la visita de todas las memorias, cuyas expresiones se manifiestan enderezadas a culpar a esta real audiencia en el exceso de introducciones a conocer de causas de visita, como que hubiese mandado al notario que trajese a la vista el proceso general de ella, cuando de la certificación dada por don Manuel de Echevers, escribano de camara de esta real audiencia, en 20 de diciembre de 1754, que sigue despues del auto proveido al citado escrito del promotor, consta haberse devuelto a don Cayetano de Soria, notario mayor del juzgado eclesiástico, un cuadernillo de autos que el promotor fiscal de la visita trajo a esta real audiencia a la vista de la causa, para que se tuviese presente para la resolución del artículo de fuerza, de suerte que, por este documento, aquella ponderada expresión del proceso general de la visita de todas las memorias, se reduce y resuelve en un cuadernillo de autos, y también se justifica que no lo trajo el notario, y mucho menos de orden de la real audiencia, que no lo habia de pedir de oficio, sabiendo que no debia hacerlo, ni lo pidó tampoco la parte de don Diego, como que no lo necesitaba para su recurso, sino que el mismo promotor fiscal de la visita, que también es defensor de legados y otras pias, lo trajo a esta real audiencia, para que se tuviese presente para la resolución del artículo, convenciéndose

de todo que, sino procedió con malicia en este aserto, a lo menos faltó a la realidad del hecho, que es el que esta real audiencia asienta y expresa a Vuestra Majestad".

"El referido pedimiento del promotor, que al principio parece encaminado a pedir testimonio del proceso general de visita, concluye después pidiéndolo de los autos eclesiásticos seguidos en las visitas contra el expresado don Diego de Santa Cruz, y mandados acumular a los que corren en esta real audiencia, para cuya instancia deduce y alega, como terminante, el auto acordado del Supremo Consejo de Castillas, de cuya decisión se valió también para pedirlo de los autos que el muy reverendo arzobispo **fulminó al doctor don Juan José Marin de Poveda**, canonigo magistral de esta santa Iglesia y catedrático **de prima de teologia de esta real Universidad** sobre calificarle que padecia enfermedad de lepra, en que se declaró hacia fuerza, segun el capítulo final de la ley 1ª, titulo 16, libro 3, de las recopiladas de Castilla".

"La remisión o auto que alega y se hallan duplicados al fin del titulo 8, libro 1º, y del titulo 4, libro 2, manda que los autos que el Consejo proveyere en las causas de fuerza que del Nuncio de Su Santidad vinieren a él, en que se declarase que, en conocer y proceder hace fuerza el Nuncio, no se entreguen originales, sino solo un traslado, el cual es visto que ha de ser, no de los autos o proceso seguido ante el eclesiástico y que se mandan retener, sino traslado del auto en que se declara la fuerza, naciendo el equivoco del promotor de la locución y numero plural que usa la remisión, cuya verdadera inteligencia traen los regnicolas que, tratando de la edición de los instrumentos, y de este mismo auto acordado, enseñan, sin que pueda tergiversarse su doctrina, que el decreto original, en que se declara la fuerza hecha por el Nuncio, debe quedar en poder del escribano de cámara, dandose su copia o traslado al notario eclesiástico, que es todo lo que puede pretender para hacer constar en su juzgado la resolución del Consejo, y la misma razón natural está dictando que no la había para que se diese traslado o testimonio íntegro de unos autos en que el eclesiástico no pudo ni puede conocer y proceder como se declara por el fuerza".

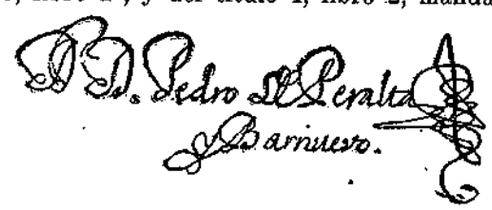

Nº 60.—Autógrafa del Dr. Pedro de Peralta y Barnuevo. Egregia figura de la Universidad.

"Pero, sin embargo, como esta real audiencia, en sus resoluciones, solo aspira al acierto y al desempeño de la real confianza, votando las causas con tanta integridad y satisfacción como si estuviese presente Vuestra Majestad, proveyó que se le diese testimonio, no solamente de los autos de fuerza sino de los radicados en la real audiencia, a que se mandaron agregar aquellos, para que cualquier informe del muy reverendo arzobispo fuese con los íntegros del expediente y no diminutos, de parte tan sustancial, pero se ha contentado solamente con testimonio del escrito en que lo pidió, el que se le ha mandado dar por el ultimo proveido en 13 de enero de este año, con que cierran estos autos, y es todo lo que esta real audiencia halla por conveniente poner en la soberana noticia de Vuestra Majestad, para que delibere lo que fuere más de su real agrado".

"Nuestro Señor guarde la Catolica Real Persona de Vuestra Majestad. Lima y febrero 27 de 1755. = **Don Alvaro Navia Bolaño y Moscoso. = Don Pedro Bravo de Rivero. = José de Tagle Bracho = Don Antonio Hermenegildo de Querejazu y Mollinedo. = Doctor don Pedro José Bravo y Castilla. = Manuel Isidoro de Mirones y Benaventes. = Don Domingo de Orrantia. = Don José Casimiro Gomez García. = Don Pedro de Echeverz y Subiza.**" (Todos rubricados.)

"**Testamento.** = En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, que sea alabado y glorificado por todos los siglos de los siglos, amén, yo el doctor don Feliciano de Vega, obispo de esta Santa Iglesia Catedral de Nuestra Señora de La Paz, sin merecimientos algunos mios, sino solo por la gracia de Dios

nuestro Señor, y de la Santa Sede Apostolica Romana, y electo arzobispo de la Santa Iglesia Metropolitana de Mexico, en la Nueva España, e hijo legitimo, que soy, del doctor Francisco de Vega, abogado, que fué de la real audiencia de los Reyes, y teniente general de gobernador del reino de Tierra Firme, antes que en él hubiese audiencia, y de doña Feliciana de Padilla, mis señores padres, que fallecieron en la dicha ciudad de Los Reyes, donde yo nací, haciendo, como hago, infinitas gracias a Su Majestad Divina, por el singular favor que me hace, de darme tiempo para disponer y ordenar lo que de suso irá declarado, y subordinándome en todo a su santisima voluntad, y poniendo por mi intercesora a la soberana Reina de los Angeles, la Virgen Santa María, Señora nuestra, para que me alcance luz para tener el debido acierto y cual conviene, para mi salvación, y al descargo de mi conciencia, y protestando, como protesto, vivir como catolico y fiel cristiano y en obediencia de Nuestra Santa Madre Iglesia; ordeno y dispongo lo siguiente por mi ultima voluntad y en la manera y forma que mas haya lugar de derecho."

"Primeramente que, si Dios Nuestro Señor fuere servido de llevarme para sí en esta ciudad de La Paz, mi cuerpo sea sepultado, por via de depósito, en la peana del altar mayor de esta Santa Iglesia, al lado derecho, en una caja de madera aforrada en terciopelo, por la reverencia de la Dignidad, aunque por mi no lo merezca, y con vestidura pontifical, y segun y como se ordena en el ceremonial y pontifical romano, y, en aquel dia, si fuere tiempo, se dirán por mi alma todas las misas que sea posible, por los sacerdotes clérigos y religiosos que hubieres, y también en el día siguientes con la limosna de un peso, y, cuando se hiciere el entierro, demás de la vigilia y misas de cuerpo presentes, que ha de cantar el señor dean y cabildo, cantarán otra los curas de esta Santa Iglesia y otra cada uno de los conventos, así de frailes como de la Compañia de Jesus, y por cada una se darán de limosna cuarenta pesos, demás de las candelas de cera que se han de repartir entre los que cantaren en el responso, y, después del entierro, se hará un novenario de misas cantadas, con su vigilia, en la misma Iglesia, y le comenzará el cabildo y le proseguiran en aquellos dias las cinco Religiones, y despues los curas, y luego el de San Sebastián, y el otro dia será también a cargo del Cabildo, con el ultimo de las honras, y, en este dia de las honras, se cantarán asimismo por las Religiones otras cinco misas, con su vigilia, y, por cada una de todas estas, darán treinta pesos de limosna, salvo por la principal del día de las honras, por la cual se darán cincuenta pesos, demás de las candelas, y la ofrenda de pan y vino, y también se dirán en este día de las honras, en la misma Iglesia, todas las misas rezadas que se pudiere, con la limosna de ocho reales, y, para cada misa cantada de dicho novenario, se pondrá una tumba con seis hachas y cuatro candelas de cera, y, en todos los domingos y fiestas, mientras estuviere mi cuerpo en el lugar dicho, se encenderán cuatro hachas y dos candelas a la hora de la misa mayor, y se pondrá una tumba cubierta con un paño de terciopelo y una mitra, en medio de las candelas, y, al que dijere las misas, le encargo y suplico digá un responso rezado, con sus ministros, allí, antes de pasar a la sacristía a desnudarse. Y, en el dicho dia del entierro, se repartirán de limosna trescientos pesos, y otros cien pesos el dia de las honras, entre los pobres de esta ciudad, hombres y mujeres, para que rueguen a Dios Nuestro Señor por mi alma, y, en el dicho dia del entierro, se tomará una Bula de difuntos por mi alma y otras cincuenta mas por los que estuvieren más cercanos a salir del Purgatorio, para que, cuando se vea en la presencia de Dios Nuestro Señor, intercedan por mí, para que use con mi alma de su infinita misericordia."

"Y, sí por ventura en el viaje que ahora trato de hacer a la ciudad de Los Reyes, por mar, yendo desde aquí al puerto de Arica, fuere Nuestro Señor servido de que yo fallezca, se depositará mi cuerpo en las iglesias del lugar donde sucediere, en la mejor via y forma que se pudiere, y de allí se enviará a dicho puesto, para pasarlo a la de esa ciudad de Los Reyes, a donde también se habrá de llevar, si muriese en esta ciudad, y se dirán entonces todas cuantas misas sean posible, y, legados que sea a la dicha ciudad, se llevará al convento de Santo Domingo, donde están sepultados los dichos mis padres, y mis hermanos, y se me dará sepultura en el altar mayor, al lado del Evange-

lio, y se pondrá allí un capelo, en honra de mi dignidad, y esta sepultura elijo por haberla señalado mucho tiempo há, en consideración de estar, como dicho es, enterrados, los dichos mis padres en aquella iglesia, y tener dotadas en ella dos capellanías, la una de doscientos pesos de a nueve reales, de rentas, en cada un año, desde veinte de marzo del año de mil seiscientos diez y ocho, ante Juan Martínez Márquez, escribano real, y la otra de seiscientos pesos de a ocho reales, ante Antonio Trevejo, escribano real, en veinte y dos de diciembre del año de mil y seiscientos y veinte y tres, (Esto, que sigue, está confuso; pero así está en el original) de los cuales goza de la preeminencia, desde el día de su otorgamiento, y de la otra desde primero de junio del año de mil y seiscientos veinte y seis, aunque había sido para despues de mis días, sin otros dos aniversarios de dos misas cantadas, que tengo dotadas en setenta pesos de a ocho reales cada uno, para que se digan perpetuamente, en el día del glorioso apostol Santo Matías, por haber nacido en aquella noche, cerca de otro día y en el año de mil quinientos y ochenta, y en el primero dia de la Pascua de Espiritu Santo, ambas a la hora de la misa mayor, y con sus responsos, en conformidad de la fundación que otorgué ante Francisco de Quijada, escribano público, en la dicha ciudad de Los Reyes, en dos de enero el año de mil seiscientos diez y seis, en cuyo registro, al margen, consta cómo tengo satisfecho al dicho convento el principal de la renta, y, aunque el dicho convento me tiene obligación, por esta y otras buenas obras, con que le he servido y por las que ricieron los dichos mis padres, y el señor maestre don fray Agustin de Vega, que fué su provincial y murió electo obispo del Paraguay, y el Padre maestro fray Francisco de Vega, que murió en el mismo oficio de provincial, ambos hermanos míos, con todo, en satisfacción de la sepultura que se me ha de dar y de que ha de cuidar de enterrarme y decirme un novenario de misas cantadas, con su vigilia y cera, y ha de hacer las honras y el túmulo de aquel dia, y el entierro, todo a su costa, y con las hachas, candelas y cera necesaria, conforme a mi Dignidad le dejo de limosna dos mil pesos, y le pido y ruego vean la cláusula que está en la fundación de la dicha capellania, de los dichos seiscientos pesos, otorgada ante el dicho Antonio de Trevejo, por la cual están obligados los religiosos a decirme la vigilia y misas de cuerpo presente, cantada, y a decir otra misa, del mismo modo el día que llegare nueva a la dicha ciudad de haber yo fallecido en otra parte, con un responso cantado por toda la comunidad, y, en el día que así se hiciere el entierro en el dicho convento, se convidará al señor dean y cabildo de la Santa Iglesia de la dicha ciudad de Los Reyes, para que, como hermanos mios, desde la misma Iglesia, con su cruz y sobrepellices, (Aquí parece que falta la palabra: "vayan") a hacer el oficio, y se les dará de limosna doscientos pesos, y a todos los sacerdotes que les fueren acompañando con sobrepellices, se les dará un peso por el acompañamiento, y otro para que digan una misa por mi alma, y este dia se convidarán todos los religiosos para que, en la misma Iglesia, canten una vigilia y misa, y también a todas las parroquias de la ciudad, y a las Religiones se dará a cada una cuarenta pesos y a cada parroquia veinte y cinco pesos."

"Cuando se lleve mi cuerpo a la dicha ciudad de Los Reyes, en todas las iglesias del camino, donde se parare, se me dirá aquel día una misa cantada por el cura, y se le darán de limosna seis pesos, y, al diácono y subdiácono a cada uno un peso, y todos los sacerdotes que allí se hallaren dirán misa rezada por mi ánima, por la limosna ordinaria de un peso, y la llevada de mi cuerpo se encargará a los sacerdotes que parecieren más aproposito, y a cada uno se le dará lo que pareciere justo, por el trabajo y corta que en ello han de tener."

"Y si sucediere que mi fallecimiento sea después de haber llegado a la dicha ciudad de Los Reyes, se hará en ella mi entierro, en el dicho convento de Santo Domingo, en la misma manera que de suso va declarado, y con el novenario, misas cantadas y demás cosas referidas, y, demás de las misas rezadas, que se ha advertido, se han de decir otras mil en el lugar donde fuere mi fallecimiento, con la limosna ordinaria de ocho reales, por los sacerdotes que eligieren mis albaceas, y mas se dirá en España otras cuatro mil misas, con la limosna que allá se acostumbra, y, para ello, se remitirá el dinero que fuere necesario."

"Yten, declaro que, cuando Nuestro Señor fué servido, usando de su misericordia, de que yo fuese proveido al obispado de Popayán, hice inventario de los bienes patrimoniales con que entonces me hallé, ante el capitan don Pedro Bedoya y Guevara, alcalde ordinario que es en la dicha ciudad de Lima, y Antonio Trevejo, escribano de Su Majestad, el cual se concluyó en diez y siete del mes de diciembre del año de mil y seiscientos y treinta y uno, y está originalmente entre mis papeles, a cargo del licenciado Pedro de Molina, mi secretario, y, porque muy gran parte de la recámara que traje a esta ciudad se ha consumido y rendido para mi avío y para poder ir con más comodidad a la dicha ciudad de Lima, se ha de entender que los bienes que hoy tengo, para servir a Dios Nuestro Señor y cumplimiento de mis obligaciones, son los que se han enviado de aquí la ciudad de Arica, para que se embarquen en aquel puerto para el de El Callao, de que tiene la memoria dicho mi secretario, por los encajes que se han hecho de las presas que se han llevado, con mas las casas y censos que tengo en la dicha ciudad de Lima, y las cantidades de pesos que se me deban, así de cuartos (Debe ser: "cuartas") como de la renta decimal y de lo procedido de la dicha mi recámaras, de que hay razón en poder de dicho mi secretario."

"Yten, declaro que, en la fundación de dos capellanias, que hice, para el coro de la Santa Iglesia de Lima, y de una memoria de una misa cantada, con sermón, en la misma Iglesia, para el día de San Feliciano martir, santo de mi nombre, por escritura otorgada en esta ciudad de La Paz, ante Pedro de Mauzaneda, escribano publico, en diez y seis de marzo del año pasado de mil seiscientos treinta y cuatro, situe seiscientos pesos de renta para las dichas dos capellanías, a trescientos pesos cada una, y otros ciento para la dicha memoria, en los arrendamientos de las casas principales de mi morada, que dejé en la dicha ciudad de Lima, que son en las que al presente vive el señor doctor don Gabriel Gómez de Sanabria, oidor de aquella, real audiencia, y, para que esta renta esté más segura y se cobre con más felicidad, se dispondrá cómo las dichas casas vendan y que, con su procedido, se imponga la cantidad necesaria en las fincas que hubiere más apropósito; si no es que vendiese (Debe ser: "vendiéndose") las mismas casas con alguna cantidad, que quede impuesta sobre ellas, a como, se pueda ajustar lo que pertenece a esta fundación, y se ha de advertir que una sala alta, en que yo tenía mi estudio, que está edificada sobre la capilla de dicho colegio (Así dice), es suya, y la ha de haber, después de mi vida, y que, en el entretanto, tengo obligación a pagarle, en cada un año, cincuenta y seis pesos, los cuales dejé pagados, cuando salí de aquella ciudad, hasta fin del año de mil seiscientos treinta y tres, de que me dió carta de pagos Bernardo de Acuña, su mayordomo, por escritura otorgada ante el dicho Antonio de Trevejo, y, otros, por cuanto, en la escritura de la dicha fundación, hice otra dotación para que se casasen dos doncellas cada año, con cuatrocientos pesos cada una, que situé en unas casas principales, altas y bajas, que tengo en la plaza mayor de la dicha ciudad de Lima, en los portales de los escribanos, en que al presente vive Bartolomé de Cívico, escribano público, y será más conveniente que estas casas se vendan, para que la dicha renta esté más segura y sin el riesgo de menoscabarse, con los reparos que se suelen ofrecen, como ha sucedido en estos años, en que ha sido necesario que yo supla mucho dinero, por su entero (Así dice), se tratara desde luego de la dicha venta, como yo lo he comenzado a hacer, desde aquí, para que así yo quede libres de hacer satisfacción alguna de lo que faltare como (Aqui parece que falta la palabra: "lo") declaro, en virtud de la reserva que hice de la (Debe ser: "en la") dicha fundación."

"Yten, declaro, que Juan de Acevedo Velazquez; del hábito de San Juan, residente en la villa de Madrid, me es deudor de siete mil pesos de a ocho reales, con mas otros cuatrocientos quince por la razón que se contiene en el dicho inventario que hice de mis bienes a fojas treinta y nueve, a fin de la primera plana, con mas otras cantidades que allí se declaran, y, aunque, cuando se fué de este reino el capitan Martin de Acevedo, su hermano y cuñado mio, llevó poder para cobrarlo y el mismo poder he dado al contador Hernando de Santa Cruz y Padilla, y al escribano Pedro de Villarrael, y al escribano Francisco de Parraga y Rojas, ninguno ha cobrado nada, y, porque no tiene

justa causa para la retardación, y más, habiéndoles yo regalado y ayudado con otras cantidades de dinero, por solo conservar su amistad, por ser, como dicho es, hermano de dicho capitan Martin de Acevedo, mi cuñado, mi voluntad es que se cobren todos los dichos pesos de sus bienes, y, de ellos, hago gracia y donación a mis sobrinos, hijos del dicho capitan Martin de Acevedo, para mayor comodidad de su estado, por iguales partes, y, si la que casare, muriere sin hijos, ha de suceder en todo la otra, y, si ninguna tuviere hijos, ha de venir la sucesión a los hijos y nietos de D. Juan de la Serna y Vega, mi sobrino."

"Yten, por cuanto al tiempo que se dió estado en la dicha villa de Madrid a doña Feliciana de Vega y Acevedo, mi sobrina, hija legítima del capitan Martin de Acevedo y de doña María de Vega, mi hermana, con el licenciado don Atanasio Jimenez de Arellana, demás de la cantidad de pesos que se le dieron en dotes de mi hacienda, me obligaron a que enviase, para el cumplimiento e dicho dote, otros doce mil ducados de a once reales, puestos en España, y, aunque para esto no hubo poder suficiente, he enviado el año de treinta y siete doce barras de plata ensayada, para satisfacción de esta obligación, y, en el año de treinta y ocho, próximo pasado, envié otros cuatro mil pesos, horror de todas costas, por haber sido este casamiento tan acertado, mi voluntad es que se vea lo que falta para ajustar todos los dichos doce mil ducados, según la dicha obligación, y que, lo que faltare, se pague con toda puntualidad."

"Yten, ordeno, que, si sus hermanas, de la dicha doña Feliciana de Vega, mi sobrina, quisieren ser religiosas, se les dén, de mis bienes, los dotes ordinarios y que, asímismo, hayan la cantidad que, como he dicho, me debe el dicho Juan de Acevedo Velasquez, para que se eche en rent ay, con lo procedido, acudan a sus necesidades, y, cuando falleciere la una, goce la otra de toda la renta por entero, y, después de la muerte de entrambas, sucedan los hijos y nietos del dicho don Juan de la Serna de Haro, mi sobrino, como lo podrán hacer en caso que, si se casaren, murieren sin hijos, segun lo que de suso vá declarado."

"Yten, se enviarán de mis bienes un mil ducados de once reales costeados (Quizás quiera decir: Pagadas las costas de ponerlos en España), para que el señor licenciado José González, del Consejo de Su Majestad y de su Camara de Castilla, tio de dicho licenciado don Atanasio Jimenez de Arellano, marido de dicha mi sobrina, disponga de ellos para el efecto que le he comunicado en las cartas que de ello tratan."

"Yten, es mi voluntad que **en el colegio seminario de Santo Toribio, de la dicha ciudad de Lima, haya dos colegiales a mi costas,** y que, para su sustento, se impongan cuatro mil pesos, de a nueve, en renta, para que tengan de réditos en cada un año doscientos pesos, y estos colegiales han de ser hijos legitimos. cristianos viejos y nacidos en aquella ciudad, y han de ser obligados a acudir al servicio de la Iglesia, en la manera y forma y a los tiempos que los demás, y han de ser de edad de doce a quince años, y el nombramiento de ellos ha de ser a cargo del pariente mio más cercano, y, si algunos de mi linaje quisiere (Aquí falta algo) en alguna de esas becas, ha de ser preferido a otro cualquiera."

"Yten, ordeno, **que en el colegio de las niñas de Nuestra Señora del Carmen** que está en la dicha ciudad de Lima, de que es fundador Domingo Gomez de Silva, entren dos doncellas a enseñarse, que tengan las mismas calidades que los colegiales de suso, y que, para ello, se compren otros doscientos pesos de a ocho reales, con cuatro mil pesos de principal, ciento para cada una, y el patronazgo de esta dotación dejo al pariente mio más cercano."

"Yten, ordeno se funde e instituya una capellanía de misas de cuatrocientos pesos de a ocho reales de rentas en cada un año, y las misas que se han de decir son las que alcanzaren a razón de veinte reales cada una, despues de pagado el tres por ciento del seminario y la visitas del año que se visitare, y el vino y ceras, y nombro por primero capellan a Don Alonso de los Ríos y Benavides, mi sobrino, que hoy está en mi compañia, para que se pueda ordenar de orden sacro, a titulo de ella, y las misas las ha de decir donde quisiere, y, en el entretanto que fuere sacerdote, ha de ser capellán el licen-

ciado Pedro de Molina, mi secretario, con cargo de que se acuda (Debe ser: "le acuda") con cien pesos en cada un año, para sus necesidades, y, si acaso, en teniendo edad, no se ordenare, quedará en el todo, por capellan, el dicho licenciado Pedro de Molina, mi secretario, con la calidad de que diga las misas donde quisiere, y, después de él, será capellan el pariente mio más cercano, y, entre los que concurrireren, ha de ser preferido don Juan de la Serna de Haro, mi sobrino, a quien hoy tengo en mi servicio y compañía, y, en falta suya, serán capellanes los que nombraren los patronos, y, los que lo fueren, han de ser obligados a decir las misas en la iglesia donde mi cuerpo fuere sepultado, y el patronazgo lo dejó al que fuere pariente más cercano mio."

"Y, cuando no hubiere para capellanes deudos míos, han de suceder los que hubieren sido criados mios, así en estas como en las demás capellanías que tengo instituídas o instituyere en adelante, prefiriendo los que hubieren estado en mi compañía, hasta mi fallecimiento, a los demás de tiempo pasado, en tal manera que, en cualesquiera tiempo que ocurrieren a pedir las capellanias, se les han de dar, aunque se hayan proveido en otros con colación canónicas, porque la tal colación se ha de entender con esta calidad."

"Yten, instituyo y fundo otra capellanias con otros doscientos pesos de venta en cada un año y nombro por primero capellan de ellas a Francisco de Sepulveda, que hoy es mi paje, natural de la villa de Urum (?) e hijo legitimo de Francisco de Sepulveda y de doña Juana de Ballesteros, con cargo de que diga las misas que alcanzare, a razón de veinte reales cada una, en la iglesia donde mi cuerpo fuere sepultado, y, en el interior que es sacerdote, diga las misas uno de los capellanes que estuvieren en mi compañia al tiempo de mi fallecimiento, con que le acuda con cincuenta pesos cada año, para ayuda a sus necesidades, y el patronazgo dejo al pariente mio más cercano, en cualquier parte donde estuviere, y en esta capellanía, después de los días del dicho Francisco de Sepulveda, ha de ser preferido su hermano Pedro de Sepulveda, que hoy está también en mi servicio."

"Yten, declaro que, cuando murió la dicha doña Feliciana de Padilla, mi señora y madre, mandó en su testamento que, de sus bienes, se fundase una capellania de cien pesos de venta, con cargo de una misa cada semana y otra cantada en la infraoctava de Todos los Santos, y que se sirviese en el dicho convento de Santo Domingo, de Lima, por los religiosos, con que, si yo fuese sacerdote, hubiese de ser capellan, decir las misas donde me pareciere, y que, después de mis días, nombrase, como patrón, a un sobrino mío, y esta renta la situé sobre las haciendas de Juan Bazán de Campomanes, y, al cabo de algun tiempo, se redimió y, aunque, por haber sido a razón de a catorce mil el millar, a como corría entonces, pudiera haber cumplido con haber impuesto, para ellas, un mil y cuatrocientos pesos de principal, pero, para que la voluntad de la dicha mi madre se cumpla y goce enteramente de dichos cien pesos de renta, afecto para esto un censo de dos mil pesos de nueve reales de principal, que impuso sobre sus posesiones, y una chácara en el valle de Ate, el doctor Marcelo de Aramburu, en mi favor, por escritura ante Juan Bernandino de Quirós, escribano publico de la dicha ciudad de Lima, en seis de mayo del año de mil seiscientos y quince, y, por haberse vendido esta chácara, a Gonzalo Hidalgo y haber querido redimir este censo, consentí se quedase sobre la misma chácara, librando de la hipoteca las dichas posesiones, de que otorgué escrituras ante el dicho Antonio de Trevejo, en el año pasado de mil seiscientos treinta y tres, por ser buena la finca, y asi quiero que la haya por sí la dicha capellanía enteramente, para que ambos mis padres gocen de los sufragios de las dichas misas, como también han de gozar de las otras de las demás capellanias que, de suso, se ha instituido y fundado, porque esto ha sido mi intención, para que tengan esta ayuda, juntamente con la que espero para mi almas, a quien principalmente quedan aplicadas en las fundaciones. Y declaro que todas las misas que se han debido decir hasta hoy dia por esta capellanía, las he dicho con toda puntualidad, y, para la misa cantada que se dice por Todos los Santos en el dicho convento de Santo Domingo, es a su cargo el cubrir la sepultura de los dichos mis padres y el poner seis hachas y dos candelas de cera sobre la tumba, como ha hecho siempre, por diez pesos de renta, de que goza, inclusos en otro censo de mayor cuantía, que vendió

González de Bustamante, por escrituras ante Esteban de Vargas, escribano publico, en el mes de mayo, en el año de mil seiscientos y cinco, y, siendo necesario, doy poder y cesión para la cobranza de los dichos cien pesos de rentas al capellan que fuere, el cual, por haber de ser sobrino mio, declaro que sea el dicho don Juan de la Serna de Haro, o cualquier hijo de mis sobrinos, hijos de doña Maria de Vega, mi hermana, y del capitan Martin de Acevedo, que reside en Madrid, o del doctor don Agustin de Vega, mi sobrino, y, a falta de los unos y de los otros, ha de suceder el dicho convento de Santo Domingo, segun lo que de suso se ha declarado."

"Yten, ordeno que, si yo muriere en esta ciudad, se den de limosna al convento de Santo Domingo trescientos pesos y al de San Francisco otros trescientos, y al de San Agustin otros trescientos y al de San Clemente y al Colegio de la Compañia de Jesus otros trescientos, y al Hospital otros trescientos."

"Yten, se darán a la fabrica de esta Santa Iglesia Catedral quinientos pesos para ayuda a sus ornamentos, sin embargo de los que estos dias la he dadó y de las muchas limosna que he juntado, con qué la tengo enriquecida, en la manera que hoy está, demás del relicario de plata dorada, que se está haciendo por mi cuenta, en la dicha ciudad de Lima, para el Santisimo Sacramento. Y asimismo quiero se le den otros doscientos pesos para ayuda a el edificio y fábrica."

"Yten, se darán a Beatriz de la Ascensión, mi sobrinas, abadesa, que hoy es del monasterio de las Descalzas de San José de la dicha ciudad de Lima, doscientos pesos de a ocho reales, para ayuda a sus necesidades. Y a doña María de Vega, su hermana, monja profesa en el monasterio de la Encarnación de la misma ciudad, cien pesos. Y otros cientos a doña Francisca de Vega, mi sobrina, monja del mismo monasterio."

"Yten, se darán otros doscientos pesos a Lucia de la Santisima Trinidad, abadesa del monasterio de Santa Catalina de la dicha ciudad, para ayuda al regalo de los enfermos de aquel monasterio."

"Yten, se darán a Maria de Retes Velasco, monja en el monasterio de la Concepción, trescientos pesos para su vestuario. Y a doña Beatriz y doña Jeronima de Agüero, mis primas, en el mismo monasterio, a cada una cien pesos."

"Yten, por cuanto tengo una imagen de Nuestra Señora de Copacabana, de mi devoción, que es la que ha estado en esta ciudad en mi oratorio, y hoy vá encajonada a Lima, es mi voluntad que, con las coronas ricas, de plata, de madre e hijo, y con sus joyas, se coloque en el coro bajo del dicho monasterio de la Concepción, en el altar que allí está, con la veneración posible, y que esté a cargo de la dicha Maria de Retes de Velasco y de las dichas mis primas, mientras vivieren, y esto con condición que toda la dicha comunidad ha de aceptar primero el cantarme personalmente una salve, delante de la dicha imagen, todos los dias, en acabando los laudes."

"Yten, se darán de limosna, para ayuda al remedio de su hijos a doña Maria de la Mota, mujer de don Francisco Alvarado Tovar, un mil pesos de a ocho reales."

"Yten, se darán a dicho licenciado Pedro Molina, mi secretario, mis vestidos ordinarios y todos mis cuadernos, cartapacios y lectura, y los legajos de Cedulas Reales y Bulas Apostolicas y todas las informaciones en derecho. Y asimismo se le darán un mil pesos de a ocho reales, todo en premio de lo que me ha asistido desde sus primeros años. Y, demás de esto, se le hará cargo de vender toda mi libreria y lo que procediere se impondrá a censo sobre buenas fincas e impondrán con ello una capellania de misa, y se nombrará capellán por mi alma, y será patrón y, después de sus dias, sucederá en el patronazgo el pariente mio más cercano y será capellan uno de mis parientes o criados, por el orden que vá declarado en las demás capellanias de suso."

"Yten, se darán al señor don **Baltasar de Padilla**, mi tío canonigo de la penitenciaría de la dicha Santa Iglesia de Lima, un mil pesos para la obra pia que me ha pedido."

"Yten, si no hubiere vuelto de España el dicho doctor don Agustín de Medina y Vega, mi sobrino, se darán a doña Maria Magdalena de Agüero, su mujer y prima mía, un mil pesos para que se los remita para ayuda a sus necesidades, y a la dicha doña Maria se le darán trescientos pesos para que vista a sus hijos."

"Yten, le darán al Padre maestro fray Juan de Agüero, mi primo, de la Orden de Santo Domingo, doscientos pesos con cargo de que me diga las misas que quisiere para mi alma."

"Yten, doy libertad a Isabel, negra, mi cocineras, y a Justa de Vega, japona, y Andrés, su hijo, que sirve en la vacamaras, y a Manuel, negro mandinga, se le suplirán doscientos pesos, para ayuda a su libertad."

"Yten, se darán lutos a todos los criados de la familia y, demás de esto, se le dará a cada sacerdote doscientos pesos y a cada paje cien pesos más, sobre los doscientos que se le han de dar, como a sacerdotes."

"Yten, declaro que unos cuadernos de a pliego, en que están escritas algunas cosas manuales, para hacer memoria de los que se vá ofreciendo, han de ser creidos cuando conviniere, por haber ido escribiendo para esto de mi letra y de la de dicho secretario. Y en otro libro encuadernado y cubierto de pergamino, está la razón de los censos que se me pagan en la dicha ciudad de Lima, donde se podrá ver lo que conviniere. Y también en el inventario de mis bienes, que hice antes de mi consagración, que está en poder de dicho mi secretario."

"Y para cumplir y ejecutar todo lo de suso contenido, nombro por mis albaceas en esta ciudad al doctor don Pedro de las Cuentas Valverde, dean de esta Santa Iglesia y nuestros provisor y vicario general y, para en ella y en la de Lima y en otras cualesquiera partes, al dicho licenciado Pedro de Molina, mi secretario, y al licenciado Blas Moreno Hidalgo, beneficiado de la parroquia de San Juan de Acona y comisario del Santo Oficio y de la Santa Cruzada en la provincia de Chicuito, y visitador general de este obispado, y al capitan Hernando de Santa Cruz y Padilla, mi primo, contador del Tribunal de Cuentas de este reino, y a don Baltasar de Padilla, mi tío, canónigo de la penitenciaría de la dicha ciudad de Lima, y a cualquiera de elos in solidum, y asimismo al licenciado Diego de Cordoba; racioneros de la Santa Iglesia de la dicha ciudad de Lima, al cual y al dicho licenciado Pedro de Molina, mi secretario, dejó por mis tenedores de bienes en la dicha ciudad, y en esta lo serán el mismo secretario y el dicho dean don Pedro de las Cuentas Valverde."

"Y, cumplido que sea todo lo sobredicho, en lo que quedare de mis bienes patrimoniales, deudas, derechos y acciones, dejo y nombro por mi heredera a mi alma, para que los haya y herede con la gracia y bendición de Dios, en esta manera: Que todo lo que montaren se imponga a censo sobre buenas fincas y sus réditos, con los demás de los censos que hoy tengo impuestos, se distribuyan todos los años en el día de San Feliciano martir, santo de mi nombre, en tres partes: La una en pobres vergonzantes de la dicha ciudad de Lima y la otra en decir misas por mi alma y por mi intención, y la otra en dotes de doncellas pobres, hijas legítimas y nobles, para ayuda de su remedio, de manera que estas doncellas se casen dandoles a cada una cuatrocientos pesos de dote, de a ocho reales el peso, con cargo de que se hallen en la fiesta de dicho santo, en la iglesia mayor, en el mismo modo que las otras dos doncellas, cuyos dotes tengo situados, segun se contiene en la escrituras publica que otorgué en esta ciudad, ante Pedro de Manzaneda, escribano público, en diez y seis de marzo del año de mil seiscientos treinta y cuatro, de que arriba queda hecha mención, sin que de salir y hallarse en la dicha fiestas se pueda reservar persona algunas, aunque sea de mi linaje, y el patronazgo de todo esto dejo al dicho doctor Baltasar de Padilla y al dicho contador Hernando de Santa Cruz y Padilla, y al dicho mi secretario y, por muerte suya, a dos de mis parientes más cercanos y, no los habiendo, serán patronos los reverendos Padres Priores del convento de Santo Domingo y Rector de la Compañia de Jesus, de la dicha ciudad, que por tiempo fueren."

"Y, por cuanto las dichas mis sobrinas, hijas del capitan Martin de Acevedo, en la villa de Madrid, a quienes les he ordenado se le den los dotes para



Nº 61.—Carátula de las "Decadas" de Herrera.

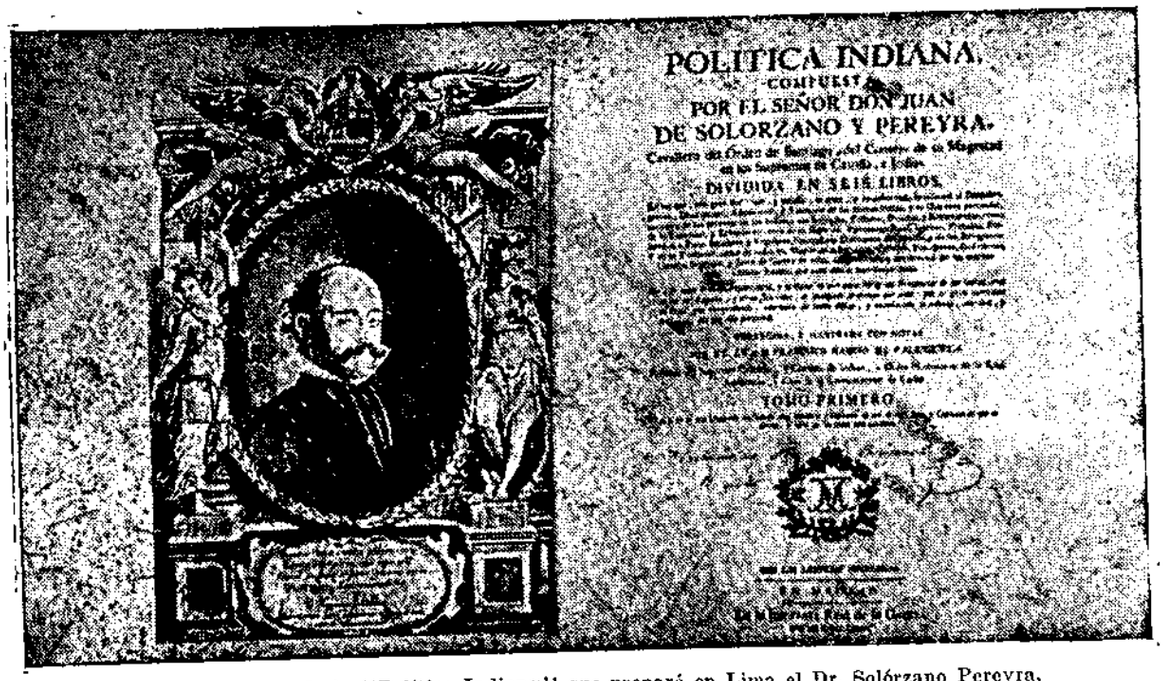

Nº 62.—Carátula de la "Política Indiana" que preparó en Lima el Dr. Solórzano Pereyra, quien al lado del Dr. Soto, y de los hermanos de León Pinelo tomó parte en las actuaciones de la Universidad de San Marcos.

monjas, podría ser no eligiesen ese estado sino el de casadas, si así fuere, se le darán a cada una cuatro mil pesos de a ocho reales, para esto, de lo procedido de la venta de los dichos censos, antes de hacer la dicha repartición, sacandolos de suerte que no sean de una vez para que no se deje la dicha repartición y su memoria, como mejor pareciere a los dichos patronos, a quienes lo remito, y, para la hija que al presente tiene doña Feliciana de Vega, mi sobrina, hermana mayor de las sobredichas, y, por muerte suya, a la que le sucediere, se sacarán otros dos mil pesos en la misma suerte, y, para los hijos del dicho doctor don Agustín de Medina, mi sobrino, se sacarán otros mil pesos, para ayuda a sus necesidades, y en esta manera concluyo este mi testamento, a gloria y honra de Dios Nuestro Señor y de la bendisíma Virgen Santa María su madre y señora nuestra, concebida sin mancha de pecado original, en esta ciudad de La Paz, en cuatro dias del mes de febrero de mil seiscientos treinta y nueve años. = Feliciano, obispo de La Paz, electo arzobispo de Mexico."

"Otorgamiento. = En la ciudad de Nuestra Señora de La Paz, en cuatro día del mes de febrero de mil seiscientos treinta y nueve, en presencia de mi el escribano del Rey nuestro Señor, publico y del cabildo y ayuntamiento de esta ciudad, y testigos, el ilustrisimo señor don Feliciano de Vega, obispo de esta dicha ciudad, electo arzobispo de la de Mexico, en la Nueva España, del Consejo de Su Majestad, estando con entera salud, a lo que pareció, y creyendo, como firmemente cree y confiesa el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y en todo aquello que tiene, cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana, en cuya fé y creencia protestó vivir y morir, dijo y otorgó que en este papel cerrado y sellado, con siete sellos de lacre, de una parte, y otros tantos de la otra, tiene escrito su testamento y ultima voluntad, en once hojas, con la ultima de la firma, que todas están escritas de su misma mano, en el cual deja nombrados albaceas y señalada sepultura y herederos, y quiere que no se abra ni publique hasta que Nuestro Señor Dios le haya llevado de esta vida y que entonces será (Debe ser: "se abra") con la solemnidad del derecho, y que por el presente revoca y anula otros cualesquiera testamentos o codicilos (Parece que falta: "que haya hecho"), para que no valgan, sino solo este, que quiere se guarde, cumpla y ejecute en aquella via y forma que más haya lugar, y lo otorgó así y firmó de su nombre en las casas de su palacio episcopal, en esta dicha ciudad de La Paz, dicho día mes y año, juntamente con los testigos que para ello fueron llamados y rogados, y doy fé conozco a su señoria ilustrísima y a los dichos testigos, que lo fueron el beneficado Luis de Torres Rastrojo, que lo es del curato de las piezas de dicha ciudad, y el maestro don Manuel de Esquivel Salcedo, chantere de esta Santa Iglesia, y don Francisco Tirón y Zulueta, presbítero, y el capitan Francisco de Bustamante y Juan Guerrero, y Juan Coronado y Juan López de Silva, clerigo de menores órdenes. = Feliciano, obispo de La Paz, electo arzobispo de Mexico. = El maestro don Manuel de Esquivel y Salcedo (Así dice ahora). = Luis de Torres Rastrojo. = Don Francisco Tirón y Zuleta. = Francisco Bustamante. = Juan Guerrero. = Juan de Coronado. = Juan López de Silva. = Pasó ante mí y de los testigos y en fé de ello lo signé, en testimonio de verdad. = Francisco Pacheco Corevera (Así dice), escribano publico y cabildo."

"Petición. = Don Juan de la Serna y Vega, sobrino del ilustrísimo señor don Feliciano de Vega, arzobispo de Mexico, digo que, a los siete de este presente mes murió el dicho señor arzobispo y **está enterrado en este pueblo de Tistla** y que, para hacer el inventario de los bienes que quedaron por (su) fin y muerte, ha venido a este pueblo el señor licenciado don Melchor Gutierrez de Torresblanca, del Consejo de Su Majestad y su oidor de la real audiencia de Mexico, y, haciendo el dicho inventario de bienes, entre ellos, se ha hallado un testamento cerrado y sellado y autorizado en bastante forma, hecho por el dicho señor arzobispo, mi tío, el cual conviene a mi derecho se abra, por ser, como soy, el interesado y heredero de todos sus bienes, como su sobrino legítimo, hijo de su hermana mayor, de padre y madre, y, lo otro, porque, para saber los bienes de que testó y hacer más legitimamente el inventario, = A

vuesa merced pido y suplico mande abrir el dicho testamento, con protestación, que hago, de no hacerlo así, de pedir lo que a mi derecho convenga, pido justicia y, para ello, &. = Don Juan de la Serna de Haro y Vega."

"Presentación. = En el pueblo de Tistla, en veinte y tres días del mes de enero de mil seiscientos cuarenta y un años, como a hora de las tres de la tarde, poco más o menos, parecio ante el señor don Melchor Gutierrez de Torreblanca, del Consejo de Su Majestad y su oidor de la real audiencia de esta Nueva España, don Juan de la Serna contenido en esta petición, y la presentó, estando su merced para proseguir en el inventario que se vá haciendo de los bienes del señor arzobispo difunto, al tiempo que se estuvo desliando un cajón números veinte y dos. = Y, vista por el dicho señor oidor la dicha petición y leída por mi el presente escribano, mandó que certifique si hay en el inventario la escritura (de) que se hace mención en la petición, y donde está, y, hecho, proveerá justicia, y, en el interino, suspendió el abrir el dicho cajon empezado. = Antes mi Martin de Soria, escribano."

Auto.

"Certificación. = Yo, Martín de Soria, escribano de Su Majestad y de esta comisión, certifico y doy fé que en el inventario que este día se hizo de los bienes del señor arzobispo difunto, hay una partida en el (debe ser: "del") tenor siguiente: Una escritura cerrada con siete sellos de lacre y cosida, que parece testamento, la cual está en una escribanía pequeña, en una petaca numero tres, que está sin titulo, segun consta de dicho inventario, a que me remito, y, para que conste, en virtud de dicho auto, doy el presente en Tistla, a veinte y tres de enero de mil seiscientos cuarenta y dos años. = Martin de Soria, escribano."

"Auto. = Y, vista por el dicho señor oidor esta certificación y testimonio, dijo que mandaba y mandó que se deslie la dichas petacas y cajuelas, en que está el dicho testamento, el cual se saque por mí el dicho escribano y se abra delante de siete testigos, con asistencia del corregidor de este pueblo y beneficiado de él, y, abierto, se ponga con los autos sucesivos a este, y así lo proveyó (y) mandó, ante mí Martin de Soria, escribano. = (Y), en cumplimiento de este auto, yo, el presente escribano, en presencia del dicho señor oidor y testigos infrascritos, hice abrir la dicha petaca número tercero y la cajuelas en que está el testamento que la petición y auto de suso refieren, de la cual se saque (Debe ser: "se sacó") y se volvió a cerrar con su llave y entrar en dicha petaca el cajoncito dicho y se cerró con llave la dicha petaca, y se volvió a cerrar y liar y poner como estaba, y el dicho testamento consta es uno que hizo y otorgó el señor arzobispo don Feliciano de Vega, difunto, en la ciudad de Nuestra Señora de La Paz, en cuatro dias del mes de febrero del año pasado de mil seiscientos y treinta y nueve, ante Francisco Pacheco Corevera, escribano publico y de cabildo, y tiene una firma que dice Feliciano, abreviado, sobre la o una o, obispo de La Paz, electo arzobispo de Mexico, abreviado el obispo arzomispo y Mexico, y con siete firmas de los testigos siguiente: El maestro don Manuel de Esquivel y Salcedo, Luis de Torres Rastrojo, don Francisco Xirón y Zulueta, Francisco de Bustamante, Juan Guerrero de Miranda, Juan de Coronado, Juan Lopez de Silva, el cual se halló tener once hojas, escritas en todo y en parte, y, al fin, la firma del dicho señor arzobispo, y, en la última hoja, el otorgamiento, todas las cuales dichas hojas se rubricaron por el dicho señor oidor y por el presente escribano, al margen de ellas, y, para que conste, por mandado del dicho señor oidor, se puso por auto, testimonio y diligencia, y su merced lo firmó con los testigos que estuvieron presentes, que lo fueron Pedro de Villarán Torreblanca, corregidor de este pueblo, el licenciado Antonio Dominguez, presbitero beneficiado, el licenciado don José de Torres, presbitero, don Juan de la Serna y Vega, don Pedro Malo de Molina, el licenciado don Cristobal de Aragon y Acedo, (el) capitan don Francisco Suarez de Figueroa, Jeronimo de Carrasquilla y Pedro Alonso de las Casas, Eugenio Fernández de Ypeuza, Diego Teller y Baltasar de Seguera. = Don Pedro de Torreblanca. = Antonio Dominguez. = El licenciado José de Torres. = Don Juan de la Serna de Haro y Vega. = Don Francisco Suarez de Figueroa. = Eugenio Fernandez de Ipenssa. = Don Pedro Malo de Molina. = Licenciado don Cristobal de Aragon y Acedo. = Jerónimo de Ca-

rrasquilla. = Diego Tellez de León. = Pedro Alonso de las Casas. = Baltasar de Sequera. = Ante mi Martin de Soria, escribano."

"En el pueblo de Tistla, en siete días del mes de enero de mil seiscientos cuarenta y un años, el señor don Pedro de Torreblanca, corregidor de este dicho pueblo, dijo que, por cuanto (hoy) día de la fecha de este auto, lunes, como a las once del día, trajeron en andas el cuerpo de su señoría, el señor arzobispo de Mexico, de la estancia de Mazatlán, para enterrarle en la iglesia mayor de este pueblo, y es necesario y conveniente se dé fé y testimonio de como está muerto y de cómo le entierran y en qué parte, por la presente mandaba y mandó a mí el dicho escribano, así lo haga y dé fé de todo, para que de ello conste, y así lo proveyó, mandó y firmó. = Don Pedro de Torreblanca. = Ante mí, Pedro Ramírez, escribano nombrado."

"En el pueblo de Tistla, en siete días del mes de enero de mil seiscientos cuarenta y un años, yo Pedro Ramírez, escribano nombrado de la audiencia y juzgado del señor don Pedro de Torreblanca, corregidor y capitan de guerra, por Su Majestad, de esta provincia, doy fé y testimonio de verdad, cómo hoy, dicho día, lunes, **entre las once y las doce del día, ví traer en unas andas, cubiertas y en hombros de indios, de la estancia de Mazatlan a este pueblo, el cuerpo** del ilustrísimo señor don Feliciano de Vega, arzobispo de Mexico, y le metieron en las **casas de vivienda del beneficiado de este pueblo, adonde le vide muerto y amortajado y vestido de pontifical**, y, como a las seis de la tarde la vide traer a enterrar a la iglesia mayor de este **pueblo, en hombros de sacerdotes, y, en la capilla mayor, abajo del altar mayor** le enterraron, atravesada la sepultura, la cabeza hacia el lado del Evangelio, y, dentro de la dicha sepultura, estaba un cajon de madera, donde le metieron y depositaron, por mano del doctor don Juan de Roa Medinillas, canonigo de la Santa Iglesia Catedral de Mexico, y del bachiller Antonio Dominguez, beneficiado, cura y vicario de este pueblo y, echando otra tapa de madera y cal en el dicho cajón, le terraplenaron muy bien, con tierras, hasta que quedó la dicha sepultura pareja, y, para que de ello conste, dí el presente testimonio, firmado de mi nombre y con mi rubrica acostumbrada, de mandamiento del dicho señor corregidor, que, para su validación y firmeza, dijo que interponia e interpuso su autoridad y decreto judicial, tanto cuantos, puede y ha lugar de derecho, y lo firmó, a todo lo cual fueron testigos el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel y don Juan de la Serna y Francisco de Armenta Ibarra. = Don Pedro de Torreblanca. = Doy fé y testimonio de verdad. = Pedro Ramírez, escribano nombrado."

"El cual dicho traslado vá cierto y verdadero, y concuerda con el original, que está en los autos que fulminó el señor don Melchor de Torreblanca, oidor de la real audiencia de Mexico, en virtud de la comisión que tuvo para poner cobro en los bienes que quedaron por muerte de dicho señor arzobispo, testigos Francisco Gutiérrez de León y Alonso de Pareja, estantes en esta ciudad, fecho en Mexico, a diez días del mes de abril de mil seiscientos cuarenta y un año, y fice mi signo, en testimonio de verdad, Melchor Suárez, escribano."

"Los escribanos que aquí firmamos certificamos y damos fé que el señor doctor don Juan de Miranda y Orejuela, es, en esta corte, alcalde del crimen en la real sala de ella, (y) actualmente está ejerciendo el dicho oficio, y, Pedro del Valle, ante quien se proveyó el auto de la petición, que vá por principio de este testimonio, y Melchor Suárez, de quien parece vá firmado y signado, son escribano de Su Magestad y de la visita y comisión del señor obispo visitador de este reino, y a los autos y diligencias y otros instrumentos que ante ellos pasan, se les ha dado y dá entera fé y crédito, en juicio y fuera de él, y, para que conste, dimos la presente en la ciudad de Mexico a diez de abril de mil seiscientos cuarenta y un años. = En testimonio de verdad, Andrés de Salcedo, escribano real. = En testimonio de verdad, Francisco Fernandez de Valdivieso, escribano real. = En testimonio de verdad, Juan de Valladolid Espinosa, escribano real."

"Segun que lo susodicho más largamente consta y parece por las dichas clausulas del dicho testamento, que está en mi registro de escrituras del dicho año de mil seiscientos cuarenta y tres, a fojas cuatrocientas y cincuenta y

ocho, a que me refiero, y, para que de ello conste, dí el presente en la ciudad de Los Reyes del Perú, en diez días del mes de mayo de mil seiscientos cincuenta y un año. = Y, en fé de ello, lo signó y firmo, en testimonio de verdad, Martin de Ochandiano, escribano publico."

"Prosigue. = Poder. = Y, a fojas ciento y dos del primero cuaderno, está un poder del tenor siguiente: Sepan cuantos esta carta vieren, como nos, el doctor don Feliciano de Vega, por la misericordia divina y de la Santa Sede Apostolica, arzobispo de la ciudad de Mexico, del Consejo de Su Majestad, (Parece que falta: "decimos que"), por cuanto tenemos el patronazgo de dos capellanías que fundamos de nuestros bienes patrimoniales, en el coro de la Santa Iglesia Metropolitana, de esta ciudad de Los Reyes, con renta de seiscientos pesos de a ocho reales en cada un año, en la manera que se contiene en la escritura de fundación que, sobre ello, otorgamos en la ciudad de La Paz, ante Pedro de Manzanedas, escribano público, en diez y seis dias del mes de marzo del año de mil seiscientos treinta y cuatro, y, para después de nuestros días, dispusimos quedase a cargos del prelado, que fuese de esta dicha Santa Iglesia, juntamente con los señores dean y cabildo, con reservas, que hicimos, de poder alterar o mudar lo que nos pareciere convenir, y, porque, de proximo estamos para hacer ausencia para el dicho nuestro arzobispado, y, como quiera que estaba bien prevenido lo que toca a este patronazgo, pero, atendiendo a la estimación que se debe hacer de deudos tan principales como tenemos en esta dicha ciudad y que es justo que en la dicha nuestra ausencia representen en esto nuestra personas, por tanto, en la vía que mas haya lugar en derecho y más podemos, otorgamos que, para la dicha nuestra ausencia y mientras por nos otra cosa no se proveyere, dispusieres (Parece que falta: "y mandare"), usen del dicho patronazgo los señores doctor **Baltasar de Padilla**, canonigo de la penitenciaría de la Santa Iglesia, nuestro tío, y el contador Hernando de Santa Cruz y Padilla, contador mayor del Tribunal de Cuentas de este Reino, nuestro primo hermano, y el capitan don Juan de Trejo Alvarez Davila, maridos de la señora doña Ana Eusebia de Padilla y de la Vega, nuestra prima, y, como patronos, hagan y dispongan como nos lo podiamos y debiamos hacer, si estuviéramos presentes, y, si alguno se ausentare o falleciere, pueda, por su testamento, o en otra manera subrogar otro en su lugar, de los demás deudos nuestros, para que siempre se conserve el dicho número de tres, y, si sucediere hallarse en esta ciudad el doctor don Agustin de Medina y Veja, Caballero del Orden de Santiago, nuestro sobrino, que al presente está en los reinos de España, ha de concurrir en el dichos patronazgo, y, por cuanto, asimismo, tenemos el patronazgo de otra capellania que fundó la señora doña Cecilia de Vega, nuestra hermana, difunta, de que es capellan, al presente, el Padre maestro fray Cipriano de Medina, nuestro sobrino, del Orden de Predicadores, calificador del Santo Oficio y catedrático de teologia moral en la Universidad, y, en la fundación, que hicimos, de las dichas capellanías, con poder de la dicha nuestra hermana, reservamos el alterar o mudar lo que nos pareciere, ahora queremos y disponemos que, mientras fuere nuestra voluntad, usen de dicho patronazgo los dichos señores, segun dicho es, y, por cuanto, asimismo, somos patronos de otras capellanias que dejó Gonzalo Bermúdez, presbitero, difunto, en la iglesia de señor San Lazaro, de esta ciudad, queremos que, por el tiempo de la dicha nuestra ausencia, usca del dicho patronazgo (Parece que falta: "los dichos señores, segun dicho es." Y, otrosi por cuanto tenemos otro patronazgo, de la capellania de señor San Bartolomé y capellania del ilustrisimo señor arzobispo don Bartolomé Lobo Guerrero, de buena memoria, y, por la dicha nuestra ausencia, hemos dado poder, para que use del patronazgo, al señor doctor don Luis de Betancur y Figueroa, fiscal del Santo Oficio de la Inquisición, y podría ser ausentarse de este reino, damos el mismo poder, para en este caso o de muerte, a los sobredichos señores, en la manera que dicha es. = Yten, por cuanto, en la dicha escritura de suso mencionadas, otorgada por nos en la dicha ciudad de La Paz, hicimos una fundación de dos dotes, para que se casen dos doncellas en cada un año, con cuatrocientos pesos de rentas, la cual renta señalamos y situamos después sobre posesiones y fincas en esta ciudad, en la manera que se contiene en la escritura que otorgamos ante Juan Martinez Llorente, escri-

bano público, en veinte y nueve de julio de mil seiscientos treinta y nueve, y el patronazgo está reservado en nuestra persona, y el poder nombrar las doncellas que hubiere ahora y para en adelante, aunque sea para después de nuestra vida y, en esta conformidad, habemos nombrado y señalado algunas doncellas, para que gocen de esta gracia, queremos y declaramos que, en unestra ausencia, los dichos tres nuestros deudos, el dicho don Agustín de Medina, sí viniere, como dicho es, y juntamente el dicho Padre maestro fray Cipriano de Medina, nuestro sobrino, tengan este patronazgo y puedan nombrar y señalan las personas que les parecieres, para darles el dicho estado, teniendo las partes y requisitos y guardando la forma que en la dicha segunda escritura se declara, después de las que ya (tene)mos nombradas, como dicho es, y, si sucediere morirse uno (Debe ser: "o") tomar estado algunas de las nombradas, asi por nos como por los dichos señores, de manera que vengan a vacar algunos de los dichos dotes, segun lo que en la dicha escritura se refiere, han de poder nombrar otra en su lugar, entendiéndose esto de manera que las que ya están nombradas vayan optando la antigüedad y prelación a las que de nuevo se nombraren, todo lo cual queremos que sea quedando en su fuerza y vigor la reserva sobredicha de alterar o mudar lo que les pareciere convenir con el tiempo, y lo otorgamos en la manera que dicha es, en la dicha ciudad de Los Reyes, en trece días del mes de octubre de mil seiscientos y cuarenta años, y el dicho señor otorgante, que yo el escribano doy fé conozco, lo firmó, siendo testigos el licenciado Pedro de Molina y Francisco de Sepulveda y don Juan de Aliaga. = Feliciano, arzobispo electo de Mexico. = Ante mí, Gregorio Lopez de Salazar, escribano. = Concuerda con la escritura original que parece haberse otorgado ante Gregorio Lopez de Salazar, escribano real difunto, que, para efecto de sacar este traslado exhibió ante mi doña Aldonza de Salazar, su hija, la cual lo volvió a llevar a su poder, y, para que de ello conste, dí el presente en Los Reyes en dos de octubre de mil seiscientos cuarenta y seis años, testigos Luis de Bustamante y Cristobal Ramírez, presentes. = Y, en fé de ello, fize mi signo, en testimonio de verdad. = Juan Bautista de Herrera, escribano de Su Majestad."

"Prosigue. = Asimismo certifico que en estos autos, a fojas treinta y una del primero cuaderno, consta que, en virtud de información que dió el reverendo Padre maestro fray Cipriano de Medina, del Orden de Predicadores, la real audiencia le declaró por patrón de este patronato, por auto que proveyó, que su expreso es el siguiente:"

"Auto. = En la ciudad de Los Reyes, a tres de octubre de mil y seiscientos y cincuenta y un años, los señores presidentes y oidores de esta real audiencia, vistos en provisión los autos del Padre maestro fray Cipriano de Medina, del Orden de Predicadores y catedrático de prima de teologia, en razón de que, en conformidad de las cláusulas del testamento otorgado por el señor doctor don Feliciano de Vega, electo arzobispo, que fué, de Mexico, y, atento a ser el pariente más cercano que al presente hay del dicho señor arzobispo, como hijo de doña Sebastilana de Vega, su hermana legítima, y haber muerto el contador Fernando de Santa Cruz y Padilla, se declara pertenecerle el patronazgo de las buenas memorias, obras pías y otras disposiciones que dejó el dicho señor arzobispo, y lo demás en esta razón deducido, aento a los recaudos presentados por el dicho Padre maestro fray Cipriano de Medina, e inforamación dada por el susodicho, por donde consta ser el pariente más cercado que al presente hay del dicho señor arzobispo, = Declararon pertenecer al dicho Padre maestro fray Cipriano de Medina el patronazgo que dejó el dicho señor doctor don Feliciano de Vega, como deudo, el más cercano, suyo, y le dieron facultad para que pueda usar de él en todo lo que ordenó y dispuso por su testamento, y así lo proveyeron y señalaron los señores doctores don Andrés de Villela, don

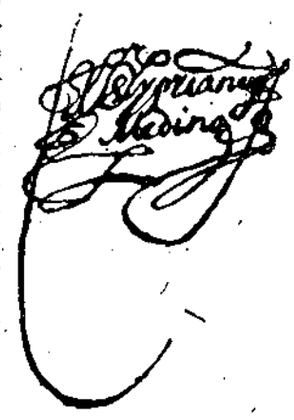

Nº 63.—Autógrafa del Dr. Fr. Cipriano de Medina.

Antonio de Calatayud, don García Francisco Carrillo y Alderete (y) don Francisco de Mendoza."

"Pronunciación. = Pronunciose este auto en audiencia."

"Prosigue. = Y asímismo certifico y doy fé, sustanciado y concluso el artículo interpuesto por varios interesados a los patronatos que mandó fundar el ilustrísimo señor don Feliciano de Vega, los señores presidente y oidores de esta real audiencia, dieron y pronunciaron el auto definitivo del tenor siguiente:

"Auto. = En la causa de (los) patronatos que mandó fundar el ilustrísimo señor doctor don Feliciano de Vega, arzobispo, que fué, de la ciudad de Mexico, y lo demás deducido, en la ciudad de Los Reyes, en siete de febrero de mil setecientos cincuenta y cinco, los señores doctor don Pedro Bravo de Rivero, doctor don Antonio Hermenegildo de Querejazu y Mollinedo, del Orden de Santiago (y) del Consejo de Su Majestad, en el real y supremo de Indias, doctor don Manuel de Zurbarán y Allende, doctor don Manuel Isidoro de Mirones y Benavente y doctor don Pedro Antonio de Echevers, presidente y oidores de esta real audiencia, vista, en definitiva, la expresada causa, sobre si se ha de declarar por patron interino a don Luis José de los Ríos, como marido y conjunta persona de doña Francisca Javiera Martinez de la Serna, vecina de Mexico, de quien es apoderado don Juan de Castro y Quirós, vista, &., en conformidad de la voluntad del señor arzobisjo de Mexico y del estilo que ha observado esta real audiencia, declararon a don Luis José de los Rios como marido y conjunta persona de doña Francisca Javiera Martinez, y, en su nombre, a don Juan de Castro y Quirós, su apoderado, por compatron de las buenas memorias que mandó fundar dicho señor arzobispo, para que lo sea juntamente con don Diego de Santa Cruz, que asimismo está declarado patrones, como apoderado de don José de Santa Cruz, hijo mayor de su linea, que es una de las llamadas a este patronato. Y, para que se cumpla exactamente la disposición piadosa de tan ilustre fundador, presentará don Diego (de) Santa Cruz, dentro del termino de un mes, razón juradas de lo que ha cobrado desde que se le nombró, y asimismo lo hará don Tomás de la Cuadra, especificando las fincas afectas a estas buenas memorias (y) lo que anualmente producen, para que se convierta en los tres santos fines de limosna a vergonzantes, misas y dotes, que dispuso el testador se diesen el día nueve de junio, y, para que en todo haya el debido orden, se forme un libro que ha de guardarse en el archivo de esta real audiencia, en que se asienten las partidas que cada año se cobraren y su distribución arreglada a la mente del testador, y así lo proveyeron y rubricaron dichos señores."

"Pronunciación. = Pronuciose este auto en audiencia pública que hicieron los señores presidente y oidores de esta real audiencia, en Los Reyes en ocho de febrero de mil setecientos cincuenta y cinco. = Don Juan José Moreno."

"Es copia y concuerda este traslado con los instrumentos y autos que aquí se refieren, con los que se corrigió y concertó, y, para que conste, de mandato verbal de los señores presidente y oidores de esta real audiencia, doy el presente en la ciudad de Los Reyes del Perú, en once de febrero, año de mil setecientos cincuenta y cinco. = Juan José Moreno." (Rubricado).

"Damos fé que don Juan José Moreno, de quien este instrumento parece firmado, es escribano de cámara de lo civil de esta real audiencia, a quien se le dá toda fé y crédito, y así damos la presente en Los Reyes del Perú, en once de febrero, año de mil setecientos cincuenta y cinco. = Manuel de Echeverz, escribano de camara. = Gregorio González de Mendoza, escribano de Su Majestad. = Alejandro de Cueto, escribano de Su Majestad." (Los tres rubricados).

A continuación, en el mismo testimonio, pero en documento aparte, está lo siguiente:

"Yo, don Juan José Moreno, escribano de cámara de lo civil de esta, real audiencia y de su Acuerdo Real de Justicia, certifico y doy fé como en los autos de (los, Patronatos que mandó fundar el ilustrísimo señor doctor don Feliciano de Vega, arzobispo, que fué, de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Mexico, a fojas seiscientas y cuarenta del primer cuaderno, se halla el compromiso del tenor siguiente:"

"Compromiso. = Habiendose juntado en el estudio del señor doctor don Antonio de Vargas, abogado de esta real audiencia, catedratico de Instituta, en la real Universidad de San Marcos, el señor doctor Dieg oHurtado, abogado de dicha real audiencia y catedrático de visperas de cánones, para tratar, por via de compromiso y amigable composición, el modo cómo habían de administrar el Patronato de las buenas memorias que fundó el señor don Feliciano de Vega, arzobispo, que fué, de la Santa Iglesia de la ciudad de Mexico, los tres patrones que se han declarado por la real audiencia, que son los señores don Francisco de Agüero y de los Santos, chanciller mayor de dichas real audiencia y regidor perpetuo de esta dicha ciudad, don Manuel Díaz de San Miguel, colegial del real y mayor de San Felipe, y, por parte del señor Conde de San Juan de Lurigancho, del Orden de Santiago, Tesorero de la Real Casa de Monedas, el señor don Diego de Santa Cruz y Centeno, su hijo, que estuvieron presentes, se acordó por los susodichos, con dictamen de dichos señores doctores, que se pusiese una caja de tres llaves en el oficio de la Chancilleria de dicho señor don Francisco, teniendo una de dichas tres llaves cada señor, para que se recojan y guarden en ella todos los papeles pertenecientes a dichos patronatos, y asimismo los principales que se redimiesen de sus censos, y todo cuanto la pudiese tocar en algun tiempo. Y que, para la cobranza de las rentas, se nombre, como desde luego se nombra, a Juan Cortés, acuñador de la Real Casa de Monedas, quien ha de afianzar con su salario la cobranza referida y la cuenta, con pago, que ha de dar cada año a dichos tres señores, que desde luego le asignan, del ramo de obras pias, un real en cada peso de los que cobrares. Y también eligieron por abogado de todos los negocios al dicho señor doctor don Antonio de Vargas, con el salario de cien pesos cada año, y, por procurador, a Juan Bautista Guido, con el salario de cincuenta pesos, asímismo en cada año, y con declaración que, para los gastos que se ofrecieren de relator, escribano, diligencias y papel, ha de ocurrir a dicho cobrador, a quien se le pasarán en cuenta, con recibo del dicho Guido. Y, por lo que mira a la distribuición de lo cobrado, se ha de hacer cada año, sacando primero, despues (de los) gastos expresados, lo que importare la fiesta del glorioso San Feliciano, que dejó dispuesta el señor fundador, en la Iglesia metropolitana de esta ciudad (y) el resto se ha de convertir en tres partes iguales, la una para que se diga de misas, que han de repartir dichos tres señores por iguales partes, la otra para limosnas, que han de repartir en la misma conformidad, y la tercera para los dotes de a cuatrocientos pesos cada uno, los cuales se han de dar alternativamente por dichos patrones, empezando por el dicho señor don Francisco, después el dicho señor Conde y, ultimamente, el dicho señor don Manuel, y, si acaso, en el primer año o en los demás que se siguieren, no sobrare bastante cantidad para el cumplimiento de los cuatrocientos pesos de un dote, se guardará en dicha caja de tres llaves, hasta que esté juntas toda la cantidad, y, en esta conformidad quedaron ajustados y convenidos, y lo firmaron en Lima y octubre diez de mil setecientos treinta y ocho años. = Doctor Diego Hurtado de Mendoza. = Doctor don Antonio de Vargas. = Don Francisco de Agüero y de los Santos. = Don Manuel Diez de San Miguel y Solier. = Por mi padre y señor don Diego de Santa Cruz y Centeno."

"Es copia de su original, que queda en el cuaderno ya citado, y, para que conste, de mandato verbal de los señores presidente, y oidores de esta real audiencia, doy el presente en Lima a veinte y dos de febrero de mil setecientos cincuenta y cinco. = Juan José Moreno." (Rubricado).

"Damos fé que don Juan José Moreno, de quien parece firmado este testimonio, es escribano de camara de lo civil de esta real audiencia y de su Real Acuerdo de Justicia, y, a este y a sus semejantes, se le ha dado y dá entera fé y crédito, judicial y extrajudicialmente, en Los Reyes del Perú, en veinte y dos de febrero de mil setecientos cincuenta y cinco años. = Francisco Roldán, escribanos, real y publico. = Gabriel de Eguizabal, escribano de Su Majestad. = Antonio José de Azcarrum (?) escribano de Su Majestad." (Los tres rubricados.)

PARA QUE EL OBISPO DE GUATEMALA AUNQUE SEA MODERNO ENTRE POR EXAMINADOR

22 de Agosto de 1616.

El Dor Don Pedro de Valverde Exmo. Sor. chantre de la cathedral desta ciudad electo obispo de guatimala dice que es graduado por esta Universidad a donde a de concurrir en los exámenes y actos publicos y por ser del consejo de su magestad mediante acuerdo echo merced de presentarle por obispo de la dicha Santa Iglesia.

Pide y suplica a Vra. Exa. le haga merced de mandar que no embargante que en su grado sea de los mas modernos sea admitido a los examenes y bote en los grados de licenciados y que en esto corra por ygual con los señores oidores y alcaldes desta real audiencia a quien el señor marques de montesclaros admitio por supernumerarios al exsamen no embargante fuesen modernos y demas del numero de los diez y seys y ansi mismo suplica a Vra. Exa. le haga merced de mandar que en el asiento y lugar tenga el siguiente a los señores oydores como se hizo en el acto de la leccion de opusicion del doctor don Diego Mexia en que recebira merced señalada.— Dor. Don Pedro de Obispo electo de guatemala.

En las Reyes a veynte y dos dias del mes de agosto de mil e seicientos y diez y seis años El Señor Virrey destos Reynos Proueyo: En consideracion de lo que se alega y atendiendo a la autoridad de la dignidad del señor obispo y demas causas que concurren se haga como lo pide sin embargo de qualesquier constituciones y autos que se declaren en esta conformidad y en quanto es necesario para lo que a esto toca se revocan y se entiende lo mismo con qualquier obispo aunque solo este presentado por su Magestad/ El P. Don Francisco de Borja.

Por mandado del Virrey, Juan Desquivel.

(Archivo de la Universidad. Folio 87).

---

13 de Setiembre de 1616.

Real Cédula mandando fundar un Colegio de Caciques en Lima. Este se fundó en 1617, bajo la dirección de los jesuítas, señalándolo rentas de la Caja de Censos.

Madrid, 14 de Setiembre de 1616.

El Dr. Juan de Castro Procurador de la Universidad de Lima y el Padre Francisco de Figueroa de la C° de Jesús a nombre del Colegio de San Martin en Lima vuelven a presentarse ante el Consejo de Indias exhibiendo "el nuevo convenio que habían hecho para que no se estorbasen los estudios de una parte a los de la otra".

Debido a esta actitud comprensiva comenzó el florecimiento de la Universidad y el de los Colegios.

(A. G. I.—Lima 337—71—4—8).

28 de Setiembre de 1616.

Murió el Dr. Pedro Muñiz, ex Rector. La Universidad concurrió con todo el claustro.

Madrid, 1616.

El apoderado en Madrid Dr. Juan de Castro a nombre de la Universidad presenta un memorial sobre los 8540 pesos en los dos novenos que señaló S. M.

14 de Octubre 1616.

Quedó erigida la Diócesis de Trujillo cuya separación de la de Lima se había decretado desde el 24 de marzo de 1614.

El Pardo, 23 de Noviembre de 1616.

R. C. de S. M., a pedido del Dr. Juan de Castro, por la Universidad hizo presente la dotación del Virrey Toledo, y que por haber vacado diez mil pesos el Rey en 1589 mandó aprobar dicha dotación luego disminuída por el Virrey Marqués de Salinas rebajando la dotación, de lo que había reclamado la Universidad en 1608. El Rey en carta de 4 de Febrero de 1608 mandó al Virrey que viera la forma de poner en vigencia la dotación del Virrey Toledo situándolo en los novenos en las rentas de siesmo de las Iglesias metropolitana y obispales.

Esta R. C. fué publicada en la página 993, 994 y 995 del Diccionario tomo 1º, y el original está en la página 145 y siguientes del Libro de Cédulas, en el Archivo de la Universidad de San Marcos.

3 de Diciembre de 1616.

Real Cédula mandando que la cátedra de Decreto se instituya y léa conforme a las Constituciones de la Universidad de Salamanca y sea "catedra de curso en los dos años primeros". Respecto a la de Retorica "por ahora no ha lugar". Era el temor a la lectura de los clásicos y a la libertad de expresión y de criterio en ellos.

Madrid, 3 de Diciembre de 1616.

El Dr. Juan de Castro en nombre de la Universidad reclama sobre los salarios de los maestros y oficiales de la Universidad, i se expide en esta fecha el auto del Consejo de Indias. (A. G. I.—Lima 337—71—4—8).

Madrid, 25 de Diciembre de 1616.

El Rey:

Ylustre Principe desquilache Primo mi Virrey Gouernador y capitan general de las provincias del peru Como lo terneis entendido de muchos Años a esta parte A abido algunas diferencias entre la uni-
Vniuersidad de Lima. bersidad y estudio general desa Ciudad de los Reyes y El colejio de la compañia de Jesus della sobre cossas tocantes a los estudios en lo qual sean Proveydo algunos autos, por los de mi consejo de las Yndias abiendo benido a El remitidos Por los virreyes vuestros Antecessores de que sea despachado Carta executoria a la spartes y Como quiera que hauiendose visto ultimamente en el dicho mi consejo los dichos autos sobre si en el dicho collejio se a de leer las facultades de theulogia y artes a los estudiantes de la dicha Vnibersidad estando para sentenciarse en definitiva me a parecido Con acuerdo de los del dicho mi consejo que lo que en esto se deve hazer es que en el dicho colejio de la Compañia de Jesus no se pueda leer ni lea ninguna leccion de theulugia Por las mañanas mientras en la dicha Vniuersidad se leyeren las dos lecciones de prima y escritura y un quarto de hora mas y Por las tardes mientras que se leyeren en la dicha vniuersidad la chatedra de visperas y un quarto de hora mas ni tampoco Puedan leer ni lean las lecciones de Artes en la ora de la mañana ni de la tarde en que suele leer la universidad y un quarto de hora mas y en las demas horas Pueda leer las dichas facultades libremente y assi os mando hagais guardar y cumplir y executar la dicha orden Procurando la Conformidad entre la dicha Vniuersidad y colejio de la Compañia de Jesus Para que

cada uno atienda por su parte el aprovechamiento de la Jubentud dese Reyno y principalmente al servicio de Dios y mio que yo os lo remito y si os pareciere que esto tiene ynconveniente me havisareis delo que cerca dello os ocurriere y Conbendra Proveer. de Madrid a veynte y cinco de Diziembre de mil y seiscientos y dies y seis años.. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor Pedro de ledesma, señalada del consejo. (A. G. I. 109—7—19—Lima). (También en la Bibl. Nac. Lima Mss. Nº 142—583—Libro 17, folio 3v. a 4v.).

Esta Real Cédula dispuso pues, que en el Colegio del Real de San Martín, los padres de la Cº de Jesús no podían leer Teología en las mañanas mientras en la Universidad se leía la cátedra de Prima y de Escritura. Por las tardes tampoco mientras en la Universidad se leía la Vísperas. Tampoco deberían leer los jesuítas la cátedra de Artes a las horas en que dictaba la Universidad. En las demás horas podría la Compañía de Jesús leer libremente. Con respecto a las otras cátedras quedaban en libertad los jesuítas para leer sus lecciones a la hora que tuvieran por conveniente. Cada plantel debía atender por su parte "al aprovechamiento de la juventud". Las disposiciones de esta Real Cédula se consignaron en las Ordenanzas, y forman la Constitución XIII, título VII.

22 de Enero de 1617.

Murió el obispo del Cuzco Fernando González de Mendoza, natural de Tordesillas en la Rioja. Hizo una donación de más de 100,000 pesos, para colegios de la Compañía de Jesús, a la que había pertenecido. Fué en el Cuzco un maestro de cátedra pública. A golpe de campana convocaba a su cátedra de Teología Pastoral que él dictaba a los sacerdotes, en otras horas dictaba sermones de caracter moral y religioso a los indios. No dejó al tiempo de morir otros bienes que su lecho y sus libros, pues todo lo había dado en limosnas en vida.

COPIA DE CARTA DE LA UNIVERSIDAD EN RESPUESTA DE LA DE 20 DE AGOSTO DE 1615, SOBRE SI CONVIENE O NO QUE HAYA UNIVERSIDAD EN LA CIUDAD DE LA PLATA.

8 de Abril de 1617.

Por carta de V. Magestad fecha en Valladolid a 20 de Agosto de 1615 años que esta Real Universidad recibio en 23 de noviembre de 1616. Auemos entendido que por parte de la ciudad de la plata de las prouincias de las charcas se pretende que V. Magestad le de licencia para que en ella se funde universidad de estudios por las causas que para ello ha representado dando por principio el legado de unas casas y libreria que dexo el doctor don Diego Filipe de Molina. Y V. Magestad queriendo saber si es ansi que por la larga distancia y diferencia de temple que ay desta ciudad de los Reyes al de las prouincias de los charcas, tucuman, Santa cruz de la sierra y el paraguay dexan los hijos de los vezinos y moradores della de acudir a los estudios desta universidad, y si para remedio dello conuernia dar licencia para que se fundase universidad en la dicha ciudad de la plata y la disposicion que ay para ello, y las conuenencias o inconuenientes que tiene y porque causa nos manda que auiendo discutido sobre todo embiemos a V. Magestad relacion sobre ello con nuestro parecer. Y cumpliendo esta universidad con lo que V. Magestad le manda nos ha parecido que aunque es verdad que desde esta ciudad de los Reyes a la de la plata ay trescientas leguas no es distancia excesiva para en este reyno por la continuacion y frequencia de caminarse de la dicha ciudad a esta y ser mas facil y breue la venida embarcandose en el puerto de Arica de donde hasta el de esta ciudad se viene de ordinario en diez o doce dias quando mas y ser la correspondencia della con las de aquella comarca por los chasquis ordinarios cada mes y llegan en este tiempo alla el que salio de aqui, y aca el que viene de

alla. Y nunca se ha tenido por dificultoso el venir de la juventud de todas las partes referidas a estudiar a la Universidad desta ciudad, ni auerlo dejado de hazer por la distancia, y ansi han ocurrido de todas ellas los que quieren profesar letras.— Y del Reyno de Chile aun es mas facil la venida y mayor la correspondencia con esta ciudad que con la de plata por venirse a esta por mar en veinte dias y en menos y ser ordinaria y frequente la navegacion. Y para la dicha ciudad de la plata auer de yr por tierra muchas leguas, y por despoblados y de guerar mucha parte della.— Y el temple desta ciudad es mucho mejor sin comparacion que el de la plata, porque los inviernos y veranos desta son muy templados y muy poco lo que llueue y el de la ciudad de la plata muy desabrido y riguroso de muchos y muy continuos aguaceros con truenos y relampagos y rayos que caen de ordinario en los inuiernos, de que totalmente carece esta ciudad. Donde son mas baratos los mantenimientos y bestidos por lo qual y ser tan corta la poblacion. De pueblos de españoles aquella prouincia y la de tucuman y santa cruz de la siera, auer en ellas mas necesidad de gente de guerra para la defensa de los indios que de letras.— Demas de que con auer mas de quarenta y seis años que esta Universidad se fundo y tener esta ciudad y las de su comarca la mayor parte de la gente española y ocurrir a esta universidad de todas partes como a sola en este Reyno no ay de matricula de ordinario en todas las facultades mas de hasta ciento y ochenta estudiantes poco mas o menos. Y si se fundase la que se pide por la ciudad de la plata no auria copia suficiente para ambas y assi cada una seria muy corta y faltaria copia de estudiantes y de los dos mill pesos de a ocho reales que estan repartidos a los dos nouenos decimales del arcobispado de los charcas para ayuda a los salarios de los cathedraticos desta universidad, por las dificultades que ay en su cobranca no se ha cobrado hasta el dia de oy ninguna cantidad.— Y para los que aprenden latinidad facultad de artes ay estudios en los couentos de las dichas ciudades, cuyos cursos de la dichas facultades se admiten en esta universidad para que puedan pasar a las de theologia y derechos.— Y el legado de casas y libreria que hizo el doctor don Diego Felipe de Molina con que se pretende dar principio de fundar universidad en la dicha ciudad de la plata no es cosa de consideracion pues falta lo principal que es la renta para los salarios de los cathedraticos, que han de pretender que V. Magestad se la de, no estando enterados lo que es menester para los desta universidad, de donde han salido y salen cada día muy grandes sujetos copiosos para ocupar todas las dignidades prebendas y beneficios deste Reyno y que antes sobran que faltan. Por todo lo qual parece que por agora ni por muchos años no es necesaria mas universidad que esta en este Reyno. Saludo la Real voluntad de V. Magestad. A quien guarde nuestro señor &a. de Lima 8 de abril de 1617.

(Vide Diccionario Cronológico pág. 600 y siguientes.

Arch. de la Univ. folio 80).

Madrid, 15 de Abril de 1617.

Esta Real Cédula fué publicada por Jiménez de la Espada (ver Diccionario tomo 1º, página 806), y está legalizada por Pedro de Ledesma. Además puede verse en A. G. I., Estante 109—Caj. 7—Legajo 19, Lima 583, folio 50— e inserta en el 1er. t. del Diccionario tal como aparece en la pag. 998.

Hace presente que el procurador de la Universidad Dr. Castro reclamaba 600 pesos para la dotación de la cátedra de Decreto y 480 para la de Retórica que el Marques de Salinas siendo Virrey y entonces Presidente del Consejo de Indias había instituído y que faltaban también 400 pesos para la cátedra de Artes que el Virrey de Montes Claros ordenó que se leyera, por fundados motivos, no obstante que el citado Virrey don Luis de Velazco la había suprimido.

Se ordenó fundar la cátedra de Decreto, como cátedra de curso en los dos primeros años, no se pronuncia sobre la cátedra de Retórica, y sobre la cátedra de Artes consulta al Virrey de donde podía obtenerse renta para ello.

No obstante, debía procurar que todo saliera de los 8540 pesos de los dos novenos.

La diferencia de estas tres cátedras importaban 1480 pesos, pero el Padre Calancha, observa (Diccionario t. 1, pag. 7) que solo realmente atendió lo de la cátedra de DECRETO y la de Artes o sea que se aumentó la dotación de la Universidad en 1572 pesos, que igualmente recayeron sobre los dos novenos de las Yglesias.

La citada Real cédula ratificaba una ves mas la de 22 de Noviembre de 1613.

Al recibir el Virrey esa Real Cédula contestó en la siguiente comunicación:

"Govierno numero 23.

Señor: Mandame Vuestra Magestad por su real cedula de 15 de Abril de 1617 que situe en los novenos o en la parte que a mi me pareciere la cathedra de Decreto de esta universidad y que asi mismo ynforme de la utilidad que se sigue de la institucion de la cathedra de Artes que por parte de esta Universidad está pedido que se instituya y que salario se le podrá dar y de donde; Y en cumplimiento de lo que Vuestra Magestad manda e situado la catedra de Decreto en los novenos, en ésta forma: quatrocientos pesos en los de la Paz, y ducientos en los de Guamanga y examinando que hora precisa la necesidad que habia de instituir la cathedra de Artes se fundó, y se vá leyendo por el Maestro Don Diego de Encinas, Capellán de ésta Capilla Real, que la llevó por oposición a quien e señalado entretanto que Vuestra Magestad otra cosa manda quatrocientos pesos de salario los trescientos en los dos novenos de Arequipa y los ciento en los de Guamanga, pareceme que podra Vuestra Magestad servirse de hacerle esta merced a la Universidad confirmando lo que está hecho pues de ello no solo se sigue inconveniente sino mucha utilidad, guarde nuestro Señor la Real Persona de Vuestra Magestad como la cristiandad a menester &. Los reyes 16 de Abril de 1618—El Padre don Francisco de Borjas. Rubricado.

Al margen de ésta nota se lee.—"Que en los novenos no se haga pues conforme a lo que le a escripto esto se a de meter en la caja como hacienda Real y esta situacion le haga en yndios o en otra cosa como mejor pudiera y le pareciere. Hay una rubrica.

"Que está bien y traygase lo que ay en esto". Hay una rubrica.

Como se vé, habia disconformidad y aun el fiscalismo egoista, pensaba nuevamente pagar esas cortas cantidades en repartimientos de indios, por haberse normalizado el cobro de diesmos que despues de pagada la dotacion de la Universidad quedaba un saldo para la Hacienda Real.

A. G. I. Est. 70—1—38.

En España se imprimieron este año dos obras peruanas: una en Córdova y otra en Madrid. Los dos autores eran ilustres cuzqueños, devotos de la Virgen y partidarios de los indios.

Juan Ortiz de Cervantes, abogado sanmarquino natural del Cuzco y del Cabildo del Cuzco, imprimió en Madrid, el "Memorial que trata de la perpetuidad de los Encomenderos de Indios del Perú, con jurisdicción en sus pueblos, medio eficaz para qué este Reyno se restaure, conserve y aumente". Apesar de su erudición Leon Pinelo atribuia que Ortiz de Cervantes habia nacido en el Nuevo Reyno de Granada. (Diccionario t. 1, pág. 627).

Garcilaso de la Vega que habia fallecido en Abril del año anterior, dejó escrita y en prensa, con dedicatoria a la Virgen y prologo "a los indios", mestizos y criollos, hermanos, compatriotas y paisanos" su "Historia general del Perú trata del descubrimiento del; y como lo ganaron los Españoles. Las guerras civiles que hubo entre Pizarro y Almagro, sobre la partija de la tierra. Castigo y levantamiento de tiranos; y otros sucesos particulares que en la Historia se contiene".

En ella refiere Garcilaso que "Juan Cuellar, canonigo de la Yglesia catedral del Imperial Cuzco, leyó Gramática en aquella ciudad por breve tiempo", "siendo maestro de los de mi edad y suerte, solia con tiernas lagrimas decirnos: oh hijos mios, y como quisiera ver una docena de vosotros en

la Universidad de Salamanca: pareciendole podian florecer las nuevas plantas del Perú en aquel jardín y vergel de Sabiduria".

Refiere que la **calificacion** aún de los libros devotos se comenzó a hacer solo despues del Concilio de Trento. Anota que Luis Jerónimo de Oré, gran Teologo nacido en el Peru, y que partió a Florida a la predicación del Evangelio, la habia narrado que él vió las cabezas de Gonbálo Pizarro, de Carvajal y de Hernandez Girón y de otros dos "en depósito en el Convento de San Francisco".

Para probar la cultura artistica e industrial en el Perú, Garcilaso igualmente refiere: que "Feliciano Rodrigues de Villafuerte, hijo del Alcalde del mismo nombre en el Cuzco, me hizo merced en 1611 de un retablo lleno de santas reliquias, admirablemente labrado y dorado. Además, dos relojes hechos de su mano: uno de Sol, con su auja al Norte. El otro de Luna, con su movimiento circular repartido en 28 partes que son los dias de la Luna. Tenía la figura de la Luna con su crescient, y menguante, conjunción y llena. Con su sombra para ver por ella las horas de la noche, poniendola conforme a la edad de la Luna".

Agrega Garcilaso: "Me he llenado de vanagloria, de ver que un hombre nacido en mi tierra, y en mi Ciudad, haga obras tan galanas, y tan ingeniosas que admiran muchos de acá; lo cual es prueba del galano ingenio, y mucha habilidad que los naturales del Perú, asi mestizos como criollos tienen para todas las ciencias y artes, como atras lo dejamos apuntado con la autoridad de nuestro Preceptor y maestro el Licenciado Juan de Cuellar" (Página 266, ob citada).

Exmo. Señor.—**Los Yndios del Pueblo del cercado** desta ciudad dicen que ellos dan yndios asi para el **ueneficio de poluora,** como para el **auio de los chasques** y por estar apurados ocurieron al corregidor de los naturales el qual constandole dello les dio el mandamiento que presentan para que los alcaldes de los yndios de dicho corregimiento los haga acudir con yndios para el auio de los **chasques** y auiendo acudido a los desta ciudad para que de los **yndios oficiales** de todos oficios por sus mitas les ayudase a sobrelleuarla dicha carga de los chasques y aunque los a rrequerido no quieren hazer la dicha rreparticion y pues es justo que en esto les ayuden y siruan a su magestad y no que esten ocupados en sus haziendas para cuio rremedio piden y suplican a V. Exa. les de prouision para que los **alcaldes de los naturales** desta ciudad hagan que los yndios oficiales que tienen **tiendas publicas** cada uno por su mita acudan a el auio de los chasques quando les pareciere pues ay muchos de manera que los del cercado sea aliviados en que reciuiran merced.

Por el presente mando a los caciques y alcaldes hordinarios y demas principales de mi corregimiento del cercado desta ciudad de los rreyes que deis y hagais dar a e lteniente de **correo mayor** desta dicha ciudad los yndios que os pidiere y fuere necesarios para el auio y despacho de los chasques que se despachan de aqui para las demas partes deste rreyno los quales aueis de dar para las primeras paradas y no mas se entienden el pueblo de santa ynes.—y Pachacama— y carabayllo y se les a de pagar a los dichos yndios por el dicho teniente de correo mayor a **seis rreales** a cada uno y a los de carabayllo a **quatro** ques lo que se acostumbra a pagar con lo qual aueis de ser obligados a dar los dichos yndios todas las vezes y a las oras que se os pidieren para el dicho despacho por conuenir assi a el seruicio de su magestad y vien comun dey Reyno y ser orden de Su Exa. en lo que los mando seais mui puntuales sin que aya remision ni descuido alguno y que los dichos yndios sean conocidos y de confianza como se rrequiere para el dicho efeto so pena de que sereis castigados no lo cumpliendo con rrigor como en caso tan graue se rrequiere fecho en la ciudad de los rreyes en **treze dias del mes de Junio de mil y seiscientos diez y seis años.** Niculas de Gueuara.

En los rreyes a veinte y dos de junio de mil y seiscientos y diez y siete años el señor dotor **francisco carrasco del Saz** Oidor de la rreal audiencia de Panamá y **acesor de su Exa.** Proueyó— Declarase por caso de gouierno lo contenido en este memorial y mandamiento el qual se rretiene y se manda que si

las partes tuvieren que pedir lo pidan en el audiencia de su Exa. ante my, **Francisco brauo de laguna,** escriuano de su magestad.

(Mss. Nº 003. folio 228 Bibl. Nac. antes del incendio).

Segun por los dichos recaudos consta e pareze a que me rrefiero e para que dello conste dí el presente en los **rreyes a ocho dias del mes de Jullio de mil y seiscientos y diez e siete años.**—Y en fee dello fize el signo, en testimonio de berdad.—Francisco brauo de laguna, escriuano de su magestad.,

LIV. - Rector Dr. Cipriano de Medina.

LIV. *Rector, Doctor* **Cipriano de Medina.**— *(30 de Junio de 1617).*

Era el Dr. Medina, muy notable y respetado abogado. Reemplazó en el Rectorado a su hermano político don Feliciano de Vega con cuya hermana doña Sebastiana de Vega y Padilla estaba casado. Murió en 1635 de 75 años de edad. Había sido Rector en 1605.

Lo reemplazó en el cargo de Abogado de los Indios el catedrático de Prima de Leyes Dr. Francisco Ramos Galván.

Junio 1617.

Juan de Hevia Bolaños pone a la venta su nueva obra "Laberinto de Comercio terrestre y naval, donde brevemente se trata de la mercancía y la contratación de tierra y mar, util y provechoso para mercaderes, negociadores, navegantes, y sus consulados, ministros de los juicios, profesores de Derecho y otras personas".

Es una obra de 799 páginas más 45 de índice. El corrector oficialmente nombrado fue el Licenciado Juan Vasques de Aguero y el ilustre Solórzano Pereyra, Oidor y ex-catedrático de Vísperas de Leyes de la Universidad de San Marcos hiso el examen del libro en la siguiente Vista: "V. E. se sirvió de remitirme este libro del Laberyntho de comercio terrestre y naval, que ha escrito y desea imprimir Ioan de Hevia Volaño, y aviendolo visto con todo cuidado no hallo que poder censurar en el sino el titulo: porque Laberynto significa cosa intrincada y confusa. Y lo que tiene mejor es la claridad y distincion, conque entra y sale en materias tan graves y dificultosas como las que recoje; tocando y resolviendo en ellas los punto mas sustanciales y practicables, haziendo tan manual y suave la inteligencia de los contratos como hizo antezia de los juyzios en el otro libro que compuso llamado Curia Philippica, que en todas partes ha sido bien recibido, y asi me parece que se le podra hazer la merced que suplica. En los Reyes a 20 de Julio de 1616 años. Doctor Ioan de Solorzano Pereyra".

Mendiburo afirma en su "Diccionario" que algunos creían que la Curia-Filipica era obra del Dr. Solórzano. Ya en el 1er. tomo del Diccionario, he mani-

festado que el citado oidor llegó a Lima después que Hevia Bolaños imprimiera su citada obra, y a mayor abundamiento el lector verá la misma declaración de Solórzano.

Era Hevia de Bolaños natural de Oviedo en el principado de Asturias, e hijo de Juan de Hevia Bolaño y de Visolaillea Rivera.

Montesinos, en "Anales del Perú", manifiesta como los indios y mestizos como los indios, tan aficionados a pleitos, en su concepto abusaban de los litigios debido a las facilidades que ofreció la obra de Hevia Bolaño. "Ya me dicen —agrega Montesinos— que los indios andan en sus pueblos amenazando a los corregidores y curas con la curia Filipica".

Llego a Lima cuando tenía veinte y cinco años de edad. Todos sus conocimientos sobre la materia los hizo con la simple práctica como empleado en la Real Audiencia. Había llegado en busca de fortuna, pero fue demasiado idealista para alcanzarla. Su testamento otorgado el 20 de Abril de 1623 ha sido publicado por don J. T. Medina, en "La Imprenta en Lima". Don Fernando de Castro, caballero de la Orden de Santiago financió la impresión de la obra, pero "la cortedad de la tierra en genero de compras de libros" fué tal que los libros se apolillaron y tuvieron que venderse, a precios reducidos despues de la muerte de su autor, para cubrir en pequeña parte al citado mecenas.

24 de Agosto de 1617.

A las doce y media de la noche murió Santa Rosa de Santa María. En hombros de los doctores Juan de la Roca, Baltazar de Padilla, Juan de Velasquez y Carlos Marcelo Corne miembros de la Universidad y del Cabildo Eclesiástico se condujo el venerable cuerpo a la fosa de la Cripta de Santo Domingo, bajo el salón capitular en que se fundó la Universidad.

16 Setiembre 1617.

En la ciudad de los Reyes en diez y seis dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y diez y siete años ante don Diego de Caruajal alcalde hordinario de esta dicha ciudad por su Magestad presento esta peticion el contenido en ella con una real cedula de su magestad firmada de su real nombre y refrendada de Pedro de Ledesma.

Petición.—El Doctor Gracian Falconi Procurador general de la real universidad desta ciudad digo que para en guarda del derecho della conviene sacar un tanto o mas los que fueron necesarios desta real cedula de la real Rey nuestro señor dada en fauor della y que sea con yntervención y autoridad de vuesa merced y signada del presente escriuano.

A vuese merced pido y suplico mande que el presente escriuano me de un tanto o mas los que fueren necesarios firmado y signado yntervinviendo a ello su autoridad de vuesa merced y que ansi mismo se me vuelva el original y para ello &a.—pide justicia. El Doctor Gracian Falconi.

E visto por el dicho alcalde juntamente con la dicha real cedula mando que yo el escriuano publico haga sacar della uno dos o mas trasados y signados y autorizados en publica forma y manera que hagan fe los de y entregue al dicho doctor Gracian Falconi a los quales y a cada uno dellos su merced interpone su autoridad y decreto judicial quanto a lugar de derecho y se le vuelva el dicho original como lo pide y lo firmo don Diego de Carauajal ante mi Francisco Hernandez escribano publico.

En cumplimiento de lo pedido en dicho peticion y del auto a ella proueido yo Francisco Hernandez escriuano del rey nuestro señor publico y uno de los del numero de esta ciudad de los reyes del piru hice sacar un traslado de la dicha real cedula que se refiere en la dicha peticion que exivio el dicho doctor Gracian Falconi para el dicho efecto su fecha en Madrid a quince de abril pasado deste presente año, su tenor de la qual es como se sigue:.

Cedula Real.—EL REY.—Principe de Esquilache primo mi virrey gouernador y capitan general de las prouincias del peru o a la persona o personas a cuya cargo fuere el gouerno dellas, por cedula fecha en el Pardo a vein-

te y tres de noviembre del año pasodo de mil y seiscientos y trece hice merced a la Universidad de la ciudad de los reyes de ese reyno de ocho mil y quinientos y quarenta pesos ensayados de renta en cada un año para la paga y salario de sus catedraticos y oficiales y ordenó el Marques de Montesclaros vuestro antecesor los situase en los dos nouenos que me pertenecen en los diezmos de las iglesias metropolitanas y catedrales de dicho reyno y los repartiese rata por cantidad como mas conviniese en cuyo cumplimiento hizo la dicha distribución como la abreis entendido y aora el doctor Juan de Castro en nombre de la dicha universidad me ha hecho relación que los dichos ocho mil y quinientos y quarenta pesos se gastaron y consumieron en los pagos de los catedraticos y oficiales que se contenian en una memoria dellos de que hacia presentación y que conforme a ella faltaba seiscientos pesos ensayados para **la dotación de la catedra de decreto** y quatrocientos y ochenta para la cátedra **de prima de retorica** y que el Marques de Salinas Presidente de mi Consejo de las Indias siendo mi virrey de esas prouincias auia instituido por ser necesarias y que también faltaban otros quatrocientos pesos para **una catedra de artes** que el dicho marques de Montesclaros habia ordenando se leyese por causa que le habian movido sin embargo de que el dicho Marques de Salinas quando hizo reformacion de los salarios de las dichas catedras habia ordenado que se quitase. Suplicandóme que teniendo consideración a que mi intención y voluntad había sido quando hice merced a la dicha universidad de los dichos ocho mil quinientos y quarenta pesos de que se asentasen la dotación de todas las catedras della y que para esto faltaban los salarios de las dichas tres catedras que montaban mil y quatrocientos y ochenta pesos la hiciese merced de mandarlos situar en los mismos novenos de las dichas iglesias y habiendose visto por los de mi consejo de las indias fue acordado que debian de mandar dar esta mi cedula, por la qual os mando preveais y deis orden que de dicha **catedra de decreto se funde, instituya y lea conforme a las constituciones de la universidad de Salamanca,** la qual es mi voluntad que sea catedra de curso los dos años primeros y la renta y consignación della vereis si hay en los dichos dos novenos en que se pueda consignar o procurar señalar renta que se pueda situar en salario desta catedra o acomodarla en los dichos ocho mil quinientos y quarenta pesos en que las estan señalados y demas renta que tiene la dicha universidad y de los que hiciereides me avisareis y asi mismo de la orden que se podra dar para añadir la catedra de artes que la dicha universidad pretende que se les en ella como se hace al presente y si es necesario que la haya y la renta que se le podra señalar y donde se podra situar y si esto podra ser en la misma renta que tiene o en los dichos novenos la catedra de decreto para que con lo que sobre todo me escribierades se tome resolución en ella. Fecha **en madrid a quince de abril de mil y seiscientos y diez y siete años.**—Yo el Rey.—Por mando del Rey nuestro señor Pedro de Ledesma.

La que dicha cedula real tenia al pie della abajo de la firma del dicho secretario nueve señales de rubricas como por ella parece a que se refiero. Y para que dello conste del dicho pedimento y mandamiento di el presente en los reyes en diez y seis dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y diez y siete años, siendo testigo a lo ver sacar corregir y concertar Pedro Gonzalez Rangel y Pedro de Alegría, residentes en esta dicha ciudad.—En fee dello los signe—un signo—en testimonio de verdad.—Francisco Hernandez, escribano publico.—

Recibi el original de donde se saco este traslado y lo firmo.—Doctor Gracian Falconi.

(Arch. de la Univ., folio 250).

CARTA DEL SOR VIRREY PRINCIPE DE ESQUILACHE PARA EL DOCTOR CIPRIANO DE MEDINA RECTOR DE LA UNIVERSIDAD SOBRE LAS AUSENCIAS Y FALTAS QUE LOS CATHEDRATICOS DELLA HAZEN

18 de Setiembre de 1617.

Yo e sauido que algunos cathedraticos de Propiedad desta Universidad faltan a la asistencia que requieren estos oficios y a la obligacion que les corre por estar ausentes en negocios que no justifican esta falta y pues no es bien se les permita ni que semejantes licencias excedan del limite de la constitución conuiene que a los que faltaren se les auise luego donde quiera que estuvieran que vengan a leer sus cathedras con apercibimiento que sino lo hizieren se prouerera de Remº guarde os Dios &a.—**De Palacio**, 18 de Septiembre de 1617. El P. don Francisco de Borja.

Al Rector de la Universidad Dor. Cipriano de Medina.

(Arch. de la Univ. Folio 100).

El doctor Cypriano de Medina rrector desta universidad dize que como parece por esta cedula de que haze presentación su magestad comete a Vra. Exa. la fundacion de la catedra de decreto y que sea de curso por dos años como lo es de la universidad de Salamanca y que se le señalan seiscientos pesos ensayados de salario en los dos nouenos en que estan situadas las demas catedras y que en la de artes que se acrecienta se de parecer por Vra. Exa. conforme a la dicha real cedula.

A Vra. Exa. pide y suplica se sirua de situar el salario de la dicha catedra de decreto en los dichos nouenos y hazer merced a la dicha universidad de que sean en los desta iglesia de Lima por la facilidad de la paga y dar parecer y informar a su magestad de la dicha catedra de artes para que se le señale salario que en ello recibira merced la dicha universidad como la espera siempre.—El Doctor Cypriano de Medina.

1º de Octubre de 1617.

El cambio de los repartimientos por los novenos trajo graves dificultades. Los catedráticos y ministros estaban sin sus salarios. "La cuestión subió de punto y por auto de vista de las audiencias que hubo de intervenir porque a ella podia apelarse, se dispuso que se pagara la mitad de la renta llamada de los novenos y la otra mitad de las casas y censos y caja de ellos. Y el Rector Medina que era Catedrático y ministro, por cuanto era su Rector y abogado, dispuso que a los catedráticos se les pagase de los novenos decimales y a los Ministros de las casas, censos y caja; y así puede verse en la orden dictada en 1º de Octubre de 1617 el pago del bedel Marcos de Cepeda, que dicho sea de paso era hijo del Licenciado don Gabriel Gutiérrez que ejercía la profesión de abogado en Lima. El se presenta por su hijo, con poder otorgado ante Juan Enriquez". ("El Virreynato del Perú", Lima, 1930, por José M. Valega, pag. 165).

El doctor Valega dice que este dato lo tomó de un "Quaderno" del Archivo de la Universidad.

El Rector Medina, no era catedrático entonces.

El bedel se llamaba Baltazar Marcos de Cepeda.

1º de Octubre de 1617.

Doña Ysabel de Yllescas viuda del Dr. León de Garabito, como tutora y curadora de sus hijos, recibió de don Antonio de Cartagena, colegial del Real

de San Felipe y San Marcos y Procurador general los 2,800 pesos de a 9 reales del principal del censo con mas mil cincuenta y un pesos y ocho reales de a nueve reales peso que se debían de corridos, otorgando carta de finiquito. Curciano Guillen, mayordomo del Convento de las Monjas de la Encarnación a nombre del citado Convento le dió por el principal de un censo que el Colegio vendió al Monasterio (Escritura ante Pedro Arroyo, escribano público.—Archivo Notarial).

En 16 de Noviembre de 1617.

Don Francisco de Borja. Principe de Esquilache conde Mayalde gentil hombre de la camara de su magestad su virrey lugarteniente y capitan general en estos reynos prouincias del piru tierra firme y Chile &a. Por quanto aviendo entendido los ynconvenientes que an resultado en el estudio general de la universidad desta ciudad con lo dispuesto en la constitucion numero ciento y treynta y una que el señor Virrey don Francisco de Toledo hizo de que el catedratico que estuviere ausente no se le prouea su catedra dentro de un año aun que la ausencia sea sin licencia del rector de la dicha universidad y los daños que acerca dello se an representado por el rector de la dicha universidad la espiriencia a mostrado que no auiendo maestro propio ay gran quiebra en los estudios auiendo de leerse por sostitutos y los que an sido proyeydos a beneficios eclesiasticos o a otros oficios donde estan de asiento por muchos años pretenden lo mismo para cuyo remedio e cuidado de reformar como por la presente reformo la dicha constitucion ciento treinta y una en la manera siguiente:

V. Exa. reforma la constitucion ciento y treinta y una que la universidad de esta ciudad tiene y manda se guarde y cumpla las dos constituciones que en esta prouision se hordenan para que se guarden y cumplan.

Constitución.—Para euitar los inconvenientes que se siguen de hazer ausencia los catedraticos faltando a la lectura y asistencia de sus catredas y husando de tan amplia permision como se le a dado por la constitucion ciento y treynta y uno desta universidad, hordeno e mando que de aqui adelante quilquier que fuera catedratico desta universidad no pueda hazer ausencia por mas de dos meses en tiempo que sea lectiuo con licencia del rector ni sin ella y pasados los dichos dos meses sin esperar ni ser necesario mas citacion ni llamamyento se le espero otros quinze dias mas para que en ellos pueda benir a escusarse y la escusa que diere se vea por el rector y claustro convocado señaladamente para este caso y en el vote y si pareciere ser justa la escusa se admita pueda dar mas tiempo de dilacion e no pareciendo serlo, se vaque la catedra y se prouea por el horden que en las demas se hace, y pueda ser opositor aquel que se le quita y en esto lo que la mayor parte votare se execute irremisiblemente sin que en otro claustro se pueda variar ni alterar por los daños y quiebra que se recreen de no prouear de buen remedio en estos casos y de lo dicho tan solamente se excentuan que se ausentaren por seruicio de su magestad con licencia de su virrey o de quien gouernare interbiniendo la dicha causa del real servicio, o por bien o negocio de la misma universidad, que en estos dos casos, o de enfermedad podra el rector y claustro dar licencia por mas tiempo de dos meses.—Y en todo lo que es contenido a está se revoca la constitucion ciento y treinta y una quedando en su fuerca para lo tocante el proueymiento del sustituto.

Constitucion.—Asi mismo ordeno y mándo que si algun catedratico fuere proueydo para fuera desta ciudad en preuenda o beneficio eclesiastico, u plaça de audiencia Real, u otro oficio que requiera absencia y residencia, dentro de ocho dias de como lo aceptare se entienda quedar vaca la catedra que antes tenia y baste por aceptacion auer mudado de abito en el promouido a plaça de audiencia Real en qualquier parte y en lo eclesiastico auersido proueydo o recibido el titulo que qualquiera de las dichas cossas se tenga por aceptacion, dexacion y vacante de la catedra sin otro algun acto, salvo si en los dichos ocho dias siguientes a los primeros no renunciase el tal oficio, o plaça,

que entonces podra retener la catreda y los dichos dos terminos no se le puedan prorrogar.—Las quales dichas constituciones encargo al Rector y claustro de la dicha universidad que de aqui adelante las guarden y cumplan y agan guardar y cumplir segun que en ellas se contienen y declaran sin exceder dellas en cosa alguna. Fecha en los rreyes a diez y seis dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y diez y siete años.—El P. Don Francisco de Borja.

Por mandado del Virrey.—Don Joseph de Caceres y Ulloa.

Obedecimiento.

En la ciudad de los Reyes a veinte y tres dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y diez y siete, ante el doctor Cipriano de Medina Rector de la Real Universidad y estudio general de San Marcos y los demas doctores y maestros della que el dicho dia se juntaron a claustro pleno que por todos fueron veinte y siete doctores y maestros y estando protribunali sedentes, yo el infrascripto secretario de la dicha universidad ley de verbo ad verbum la prouision del excelentisimo señor principe de Esquilache don Francisco de Borja virrey destos Reynos escripta en la fija antes desta, su fecha en diez y seis dias deste presente mes y año, en la qual estan insertas dos constituciones hechas por su Exa, la primera reformativa de la constitucion ciento y treinta y una hecha por el señor Virrey don Francisco de Toledo en quanto a la permision de hazer ausencia los cathedraticos desta universidad sin que por tiempo de un año se les vaquen las catedras, y la segunda añadida por el dicho señor Virrey principe de Esquilache. E por el Rector y claustro vista e oyda la dicha prouision y constituciones en ella insertas dixeron que la obedecian e obedecieron con el acatamiento deuido. E mandauan y mandaron que ella y las dichas dos constituciones insertas se guarden y cumplan en todo y por todo segun y como en ellas y en cada una dellas se contiene y declara en la dicha prouision es la dicha prouision se ponga en el archivo desta Universidad e ponga un testimonio della y su obedecimiento en el libro de claustros— lo qual proueyeron y resoluieron todos los dichos Rector y doctores y maestros despues de auer platicado y hecho conferencia de la dicha prouision y lo en ella contenido, saluo los doctores fray Francisco de la Serna y Gutierre Velazques altamirano que dixeron que querian suplicar de la dicha prouision informar a su Exa. y el dicho Rector mando que se guarde y cumpla lo votado por la mayor parte y asi quedo esto proueydo por el claustro, de que yo el infracripto secretario doy fee y el dicho Rector y un consiliario que en el dicho claustro se hallo lo firmaron El Dr. Cypriano de Medina.—El Dr. Gracian Falconí.—Ante mi Pedro Faxardo, Secretario.

(Arch. de la Univ. Folio 97).

Situacion de 600 ps. ensayados para la catedra de decreto y 400 ensayados para la catedra de artes: adelante esta la cédula real de 15 de abril de 1617.

Los quatrocientos pesos dellos en los de la yglesia del obispado de la ciudad de la paz y trescientos pesos de la dicha plata en los del obispado de la ciudad de guamanga y los trescientos pesos restantes en los del obispado de la ciudad de arequipa para que los ayan e gozen los dichos catedraticos de decreto y artes que són o fueren en la dicha universidad perpetuamente desde primero de enero del año que viene de seiscientos y diez y ocho en adelante con que dentro de tres años y mando a los oficiales reales de las dichas ciudades y cada uno dellos que de qualesquier pesos procedidos de los dichos dos nouenos que ay e ubiere en la real caja de su cargo den o entreguen al rector y claustro de la dicha universidad o a quien su poder ubiere los dichos mil pesos de plata ensayada en cada un año por tercios de seis en seis meses cada paga la mitad desde el dicho dia primero de henero de seiscientos y diez y ocho los quatrocientos pesos dello segun y como va referido e repartido en los dichos dos nouenos pertenecientes a su magestad en la renta de los diezmos del dicho obispado de la ciudad de la paz trescientos en los nouenos del de la dicha ciudad de guamanga que entran en las reales cajas e guancavelica

y castro virreyna en los otros trescientos pesos restantes en los del dicho obispado de la ciudad de arequipa de manera que el primer tercio que an de pagar a de ser y sea el que se cumpliere por fin de junio del dicho año de seiscientos y diez y ocho preferiendo en la dicha paga la situación que su magestad hizo en los dichos dos nouenos a la dignidad del Patriarca de las yndias o obra, del dicho monasterio de monjas descalsas de Madrid y luego subcesivamente esta sin que en ello aya dilacion ni pongan escusa alguna que con el traslado de esta prouision que por una vez se asentara en los libros de su cargo e carta de pago del dicho rector y claustro de la dicha universidad o de quien el dicho su poder hubiere se le recibiran en quenta en la que dieren de los dichos dos nouenos e tomara la razon desta mi prouision el tribunal de la contaduria de estos reynos y los dichos oficiales reales cada uno por lo que le toca en su distrito guarden y cumplan esta prouision sin exceder della en manera alguna so pena de cada mil pesos de oro para la camara de su Magestad. Fecha en los Reyes e veinte y nueve dias del mes de diciembre de mil y seiscientos e diez y siete años.—El P. Don Francisco de Borja.—Por mandado del Virrey, Don Joseph de Caceres y Ulloa.

(Arch. de la Univ. Folio 237 y 248).

Al Margen del folio 247:

"que se cuenten desde el dia que este presente año partiere la armada deste reyno para tierra firme con la plata y oro de su magestad y particulares traiga la dicha universidad confirmacion de su magestad desta situacion sobre que yo escribire dando razon de la necesidad que de las dichas catedras auia y de los motivos de tal resolucion en los dos nouenos desta situacion y las demas que avra hechas en ellos."

En la Villa rica de Oropesa en veinte y dos dias del mes de marzo de mill y seiscientos e diez y ocho años ante los jueces e oficiales reales de la real hacienda de su magestad desta dicha villa y ciudad de Guamanga por Contador Geronimo de Grado factor Fernando diaz de Villalva tesorero Capitán Lesmes de Oña parescio en licencia Pedro de haçaña abogado de la Real Audiencia teniente de corregidor en esta ciudad y en nombre e con poder del Rector de la Universidad del Colegio Real de la ciudad de los Reyes e presento la prouision del otra parte del Exmo. Señor Principe de Esquilache visorrey destos reinos e pidio su cumplimiento:

E por los dichos jueces e oficiales reales la obedecieron y en quanto a su cumplimiento dijeron que por agora no a lugar de cumplirse por quanto en los libros Reales de su cargo tienen una prouision Real de su magestad en que hace gracia y merced de los nouenos deste obispado por quanto años a la yglesia catedral de la ciudad de guamanga los quales mando su magestad se corran desde el dia que la dicha prouision fuere presentada ante los dichos oficiales reales la qual se presento en quince dias del mes de abril del año pasado de mil y seiscientos y quince y desde entonces a gozado de los dichos nouenos la dicha yglesia y gozan el demas tiempo que falta que es mas de un año y esto responde y declaran.—Geronimo de Grados.—Fernando Diaz de Villalua.—Lesmes de Oña.—Ante mi, Alonso de Cansino, escribano publico.

Se corre traslado desta prouision hasta aqui para poner en la Real Caja.—Alonso de Cansino.

(Arch. de la Univ. Folio 237 vta.).

27 de Noviembre de 1617.

El Ayuntamiento de Lima dió poder a Fray Antonio de Peñaranda, ante el escribano Alonso de Carrion para solicitar la canonización de Santa Rosa de Lima. Entre los Regidores los DD. Leandro de la Rinaga Salazar, Sebastian de Alcocer Alarcon y Antonio de Leon Garabito, eran miembros del claustro San Marcos.

9 de Diciembre de 1617.

Don Francisco de Borja Príncipe de Esquilache Conde de Mayalde gentil hombre de la camara del Rey Nuestro señor su gouernador y capitan general en estos reynos e prouincias del peru tierra firme y chile &a.— Por quanto entre las catedras que en la real universidad y estudio general desta ciudad de los reyes se instituyeron e doctaron desde la creacion e fundacion della fecha en veynte y cuatro dias del mes de henero del año de mil y quinientos e setenta y siete por el señor Virrey don Francisco de Toledo en virtud de cedula e prouision del emperador carlos quinto nuestro señor de gloriosa memoria dada en Balladolid a doce de mayo del año de mill y quinientos e cinquenta y uno una de las cathedras fue la de decreto con un mil pesos ensayados de salario en cada un año por constitucion ochenta y tres del titulo de catedras y cathedraticos esta dispuesto que aya la dicha catedra con el dicho salario y se le señalaron oras para su lectura y despues por auto de reformacion proueido por el señor Virrey don Luis de Velasco aora Marques de Salinas en veinte y dos de noviembre del año de quinientos e noventa y nueve reuajo el salario de la dicha catedra y la modero en seiscientos pesos ensayados de a doce reales y medio y su magestad en la permuta que por cedula de veinte y dos de noviembre del año de seiscientos e trece se siruio hazer de los salarios que los catedraticos e ministros de la dicha universidad tenian en tributos de yndios mando se cituasen e consinasen los dos nouenos decimales que le pertenecian de las yglesias metropolitanas e catedrales deste reyno hasta en cantidad de ocho mill y quinientos e quarenta pesos ensayados que el dicho señor marques de Salinas señalo para los salarios contenidos en su auto de reformacion e uno dellos es el de seiscientos pesos ensayados para la dicha catedra de decreto en cuyo cumplimiento en siete de julio del año de seiscientos e quinze se situo consino y distribuyo para la paga de los dichos salarios los dichos ocho mil y quinientos e quarenta pesos ensayados en algunos de las yglesias metropolitanas a catedrales deste reyno declarandolos por de a doce reales y medio que suman e montan trece mill y trescientos e quarenta y tres pesos e seis reales de a ocho el peso los ocho mil pesos dellos en los nouenos de la yglesia arcobispal desta ciudad de los Reyes y mill en los del obispado de truxillo y en el cuzco trescientos e quarenta y tres pesos y seis reales y en los de quito dos mil pesos y otros dos mil en los nouenos del arcobispado de la ciudad de la plata. E porque todos los dichos pesos se gastaron e consumieron en la paga de los cathedraticos y oficiales e faltauan seiscientos pesos ensayados para la doctacion de la dicha catedra de decreto y quatrocientos e ochenta para la de prima de retorica que el dicho señor Virrey marques de Salinas auia ynstituido por ser necesarias y que tamuien faltauan otros quatrocientos pesos para otras catedras de artes que el señor Virrey marques de montesclaros auia hordenado se leyese por ser muy conveniente e necesario se suplico por parte de la dicha universidad a su magestad les mandase cituar en los mismos nouenos de las yglesias donde estaua cituado lo demas e fue seruido de dar su Real cedula para que se fundase e ynstituyese y leyese la dicha catedra de decreto y se situase e consinase en los dichos nouenos donde esta lo demas y que se le auisasa de la horden que se podria dar para añadir la dicha catedra de artes y si es necesario que le aya como mas largo paresce por la dicha Real Cedula que su tenor es como se sigue:

Vuexcelencia Consignó y situa a la Universidad desta ciudad mill pesos ensayados de renta en cada un año en los novenos que pertenecen a su Majestad de las iglesias de la Paz, Guamanga y Arequipa como aquí se declara para las cátedras de decreto y artes.

Cedula Real.—EL REY.—Jhs. Principe de Esquilache Primo mi virrey gouernador y capitan general de las prouincias del piru o a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gouierno dellas por cedula fecha en el Pardo a veinte y tres de noviembre del año pasado de mil y seiscientos e trece, hice merced a la universidad de la ciudad de los reyes de ese reyno de ocho mil y quinientos y quarenta pesos ensayados de renta en cada uno año para la paga y salario de sus catedraticos y oficiales y hordena al marques de

montesclaros vuestro antecesor los cituase en los dos nouenos que me pertenecen en los diezmos de las iglesias metropolitanas e catedrales de ese reyno e los repartiese rata por cantidad como mas conviniese en cuyo cumplimiento hizo la dicha distribucion como la abreis entendido y aora el doctor Juan de Castro en nombre de la dicha universidad a echo relacion que los dicho ocho mill quinientos e quarenta pesos se gastaron e consumieron en las pagas de los catedraticos y oficiales que se contenían en una memoria dellos de que hacia presentacion y que conforme a ella faltauan seiscientos pesos ensayados para la doctacion de las **catedras de decreto** y quatrocientos y ochenta para la doctacion de las **catedras de prima de retorica** que el marques de Salinas presidente de mi consejo de las yndias siendo mi virrey de esas prouincias auia instituido por ser necesarias y que tamuien faltauan otros quatrocientos pesos para una **catedra de artes** que el dicho marques de montesclaros auia hordenado se leyese por causas que le auian mouido sin embargo de que el dicho marques de salinas quando hizo reformacion de los salarios de las dichas catedras auia hordenado quitase suplicandome que teniendo consideracion a que mi intencion e voluntad auia sido quando hize merced a la dicha universidad de los dichos ocho mill quinientos e quarenta pesos de que se asentase la doctacion de todas las catedras della y que para esto faltauan los salarios de las dichas tres catedras que montaua mill y quatrocientos y ochenta pesos le hiciese merced de mandarlos cituar en los mismos nouenos de las dichas iglesias. Y auiendose visto por los de mi consejo de las Yndias fue acordado que deuia mandar dar esta mi cedula. Por la qual os mando probeais y deis horden que la dicha catedra de decreto **se funde e instituya ella conforme a las constituciones de la universidad de Salamanca** la qual es mi voluntad que sea catedra de curso los dos años primeros e la renta y consinacion della bereis si ay en los dichos dos nouenos con que se pueda consinar o procurar señalar rentas que se pueda cituar el salario desta catedra o acomodarla en los dichos ocho mill quinientos e quarenta pesos en que les estan señalados y demas rentas que tiene la dicha Universidad y de lo que hizieredes me auisareis y asi mismo de la horden que se podra dar para añadir la catedra de artes que la dicha universidad pretende que se lea en ella como se hace al presente y si es necesario que la aya e la renta que se le podra señalar y donde se podra cituar y si esto podra ser en la misma renta que tiene o en los dichos nouenos como la catedra de decreto para que con lo que sobre todo me escrivieredes se tome resolucion en ello. Fecha en Madrid a quince de abril de mill y seiscientos e diez y siete años.— Yo el Rey.— Por mandado del Rey Nuestro Señor. Pedro de Ledesma.

En cuyo cumplimiento el Doctor Cipriano de Medina rector de la dicha Universidad me suplico cituase los dichos seiscientos pesos ensayados que su magestad mandaua le hiciese merced a la dicha Universidad de que fuesen en los nouenos del arcobispado desta ciudad por la facilidad de la paga. E por mi visto juntamente con lo que el doctor Gracian Falconi procurador general de la dicha universidad a suplicado a su magestad de que citue el salario de los quatrocientos pesos ensayados de la dicha catedra de artes que leía el maestro don **Diego de ensinas** colegial del colegio de San Martin que fue electo por votos por auer echo dejacion della el **maestro francisco de godoy** que era la que faltaua por cituar por que al tiempo que se ynstituyo e proueyo fue sin que la universidad tuviese obligacion de pagarle el dicho salario y se satisfizo con la merced que le prometi en nombre de su bagestad de que se le cituaria el dicho salario y asi era justo se le cituase e pagase teniendo consideracion a todo lo referido y a que era muy necesario que las dichas catedras de decreto y artes se lean y se exerciten en la dicha universidad como al presente se haze por ser en bien y utilidad deste reyno e seruicio de dios nuestro señor e tenido por bien de cituar y consinar como por la presente en nombre de su magestad y en conformidad de la dicha su real cedula suso yncorporada hago merced a la dicha universidad y estudio general de san Marcos desta dicha ciudad de la cituar y consinar un mill pesos ensayados los seiscientos pesos para la dicha catedra de dos nouenos pertenecientes a su magestad en los diezmos eclesiasticos deste reyno los quatrocientos pesos dellos en los de la yglesia

del obispado de la ciudad de la paz y trescientos pesos de la dicha plata en los del obispado de la ciudad de guamanga e los trescientos pesos restantes en los del obispado de la ciudad de arequipa e para que lo ayan e gozen los dichos catedraticos de decreto y artes que son o fueren en la dicha universidad perpetuamente desde primero de henero del año que biene de seiscientos y diez y ocho en adelante — con que dentro de tres años que se quenten desde el dia que este presente año partiere la armada deste Reyno para tierra firme con la plata y oro de su magestad y particulares traiga la dicha universidad confirmacion de su magestad desta cituacion sobre que yo le escriuiese dando razon de la necesidad que de las dichas catedras auia y de los motivos desta resolucion y de que cauen en los dos novenos de los dichos tres obispados esta cituacion y las demas hasta aora echas en ellos — mando e los oficiales reales de las dichas ciudades y a cada una dellas que de qualesquier pesos procedidos de los dichos dos nouenos que ay e hubiere en la real caxa de su cargo den y paguen al rector y claustro de la dicha universidad o a quien su poder tuviere los dichos mil pesos de plata ensayada en cada un año por tercios de seis en seis meses cada paga la mitad desde el dicho dia primero de henero de seiscientos y diez y ocho los quatrocientos pesos dellos segun y como ba declarado e repartido en los dichos dos nouenos pertenecientes a su magestad en la renta de los diezmos del dicho obispado de la dicha ciudad de la paz y trescientos en los nouenos del de la dicha ciudad de guamanga que entran en las reales caxas de guancabelica e castrovirreyna e los otros trescientos pesos restantes en los del dicho obispado de la ciudad de arequipa de manera que el primer tercio que an de pagar a de ser y sea el que se cumpliere por fin de junio del dicho año de seiscientos e diez y ocho prefiriendo en la dicha paga la cituacion que su magestad hizo en los dichos dos nouenos para la dignidad del Patriarca de las yndias o obras del dicho monasterio de monjas descalsas de Madrid e luego subcesivamente esta sin que en ello aya dilacion ni pongan escusa alguna que con el traslado de esta prouision que por una vez asentaran en los libros de su cargo e cartas de pago del dicho rector y claustro de la dicha universidad o de quien el dicho su poder hubiere se les resciuira en quenta en la que dieren de los dichos dos nouenos y tomara la razon desta mi prouision el tribunal de la contaduria deste reyno y los oficiales reales cada uno por lo que esto toca en su distrito guarden y cumplan esta mi prouision sin exceder della en manera alguna so pena de cada mil pesos para la camara de su magestad. Fecha en los Reyes a veinte y nueve dias del mes de diciembre de mil y seiscientos diez y siete.— P. Don Francisco de Borja.— Por mandado del Virrey, Don Joseph de Caceres y Ulloa.

Tomose la razon en el tribunal y audiencia de quentas deste Reyno.— Dos rubricas.

Asentose el traslado de la prouision de consinacion y cituacion original antes desto escrita en el libro de prouisiones de la Real Contaduria de la paz que al presente corre a fojas seis del segun y para el efecto que en ella se contiene en diez y ocho de mayo de mil y seiscientos y diez y ocho años.— Gregorio Pardo.

Asentada en el libro de Prouisiones que al presente corre en esta Real Contaduria de Arequipa en la Contaduria Real a X de Junio de 1620 años.

(Arch. de la Univ. folio 234-237 y 252 á 255).

29 de Diciembre de 1617.

Provision del Virrey Principe de Esquilache, situando, desde el 1º de Enero de 1618 en los novenos de las Iglesias de la Paz (400 pesos), Guamanga (300 pesos), Arequipa (300 pesos), para el salario de la Cátedra de Decreto (seiscientos pesos) y para el salario de la Cátedra de Artes (cuatrocientos pesos), a solicitud del Rector Dr. Cipriano Medina, quien pedía que los 600 pe-

sos de la Cátedra de Decreto se situasen en los novenos del Arzobispado de Lima para la facilidad de la paga.

El Rey aprobó esa provisión, por capítulo de carta escrita al Virrey el 17 de Marzo de 1619, y publicada en el Dic. tomo I, pagina 997 a 999.

Con esta nueva dotación el Obispado de la Paz pagaba 625 pesos, Guamanga 468 pesos y 6 reales y Arequipa 468 pesos y 6 reales.

29 de Diciembre de 1617.

En esta fecha dictó su Provisión el Virrey Príncipe de Esquilache dotando con 600 pesos la Cátedra de Decreto y con 400 la de Artes de cumplimiento de la R. C. de 15 de Abril de 1617.

(A. G. I.—Lima 337—71—4—83).

La Plata, 29 de Enero de 1618.

Muestra de la estimación de los estudios que entonces se hacían en la Universidad de Lima es la recomendación que en esta fecha hicieron los ministros de la Audiencia de Charcas del Bachiller Francisco de Yarca, presbítero, que después de estudiar en el Seminario de Santo Toribio y en la Universidad de San Marcos fué Cura de Buena Vista y del Valle de Popo, hombre virtuoso y de letras. Eran miembros de la citada Audiencia los Licenciados: Diego Muñoz de Cuellar, Alonso Perez de Salazar, Sebastian Cambrana de Villalobos, y Juan de Espinoza.

(A. G. I.—74—4—4).

16 de Abril de 1618.

SEÑOR.

Nº 23.—Situose por el Virrey la Cathedra de Decreto de la Universidad de los Reyes con 600 pesos de salario, los 400 en los Novenos de la Paz, y 200 en los de Guamanga.

Mandame Vuestra Magestad por Real Cedula de 15 de Abril de 1617 que situe en los Novenos ó en la parte que á mi me pareciere la Catedra de Decreto de esta Universidad y que asi mismo informe de la utilidad que se sigue de la institucion de la Cathedra de Artes que parte de esta Universidad está pedido que se instituya, que salario se le podra dar y de donde.

Y en cumplimiento de lo que Vuestra Magestad manda **he situado la Cathedra de Decreto en los Novenos en esta forma**; quatrocientos pesos en los de la Paz, y docientos en los de Guamanga; y pareciendome que era precisa la necesidad que habia de instituir la **Catedra de Artes se fundó** y va leyendo por el Maestro Don **Diego de Encinas** Capellan de esta Capilla Real que la llebo por **oposicion** á quien he señalado entre tanto que Vuestra Magestad otra cosa manda quatrocientos pesos de salario, los trescientos en los Novenos de Arequipa y los ciento en los de Guamanga; pareceme que podra Vuestra Magestad servirse de hacerle esta merced a la Universidad confirmando lo que esta hecho pues de ello no solo no se sigue incombeniente sino mucha utilidad.

Guarde Nuestro Señor la Real Persona de Vuestra Magestad como la Cristiandad ha menester &.—Los Reyes 16 de Abril de 1618.—El Principe Don Francisco de Borja.—Rubricado.

(A. G. I. Lima—38).

17 de Abril de 1618.

SEÑOR.

Siendo el Colegio de San Martin que esta a cargo de la Compañia de Jesus, el Seminario de mas utilidad que hay en este Reyno para la educacion de la Juventud, y proveyendo en el Vuestra Magestad dose Vecas para solamente Gramaticos de modo que en llegando a oir Facultad salian del Colegio muchos sugetos que pudieran ser de importancia y se malogravan faltandoles el sustento y la enseñanza quando mas la havian menester; juzgue por acertado que de estas **doce Vecas que son aprovision de Vuestra Magestad las seis fuesen para Theologos, y las seis para Canonistas, concediendoles algunas preheminencias,** y en particular que se graduasen por la mitad de las propinas como se podra ver por la Provision inclusa.

Nº 30.—Ordenó el Virrey que las doce Vecas Reales que Vuestra Magestad tiene en el Colexio de San Martin de Lima y se pagan de su Real Hacienda para solamente Gramaticos, sean las seis de ellas para Theologos y las otras seis para Canonistas de que se seguirá mayor fruto.

La Universidad vino en ello y asi se executo con mucho gusto, espero que de ello ha de resultar mucho aprovechamiento y que las personas Benemeritas de este Reyno tendran este refugio para criar sus hijos en virtud y a menos costa.

Guarde Nuestro Señor la Real persona de Vuestra Magestad comó la Cristiandad ha menester &.—Lima17 de Abril de 1618 años.—El Principe Don Francisco de Borja.—Rubricado.

"Está bien y semejantes materias no las executen sin dar primero noticia al Consejo pues son mudanzas del Patronazgo Real que aunque se haga con ocasion de mexoria es justo que se entienda lo que mas conviene y no empeñar su autoridad en cosas que podria ser que despues de hechas no parezca ser aproposito.

(Al margen) Concedieronsele algunas preheminencias y que se graduen por la mitad de las propinas..

(A. G. I.—Legajo 38. Audiencia de Lima).

San Lorenzo 23 de Abril de 1618.

El Rey:

Ylustre Principe desquilache Primo mi Virrey Gouernàdor y Capitan General de las Provincias del Perú o a la Persona o Personas a cuyo cargo fuere el Govierno dellas El Doctor Juan de Castro en nombre de la Vniuersidad y estudio general de essa ciudad de los reyes me a echo Relacion que el marques de Montesclaros vuestro antecesor Proveyo auto en que mando que las catedras de la dicha Vniuersidad ansi de theologia como de Canones y Leyes fuesen todas temporales y que lo susodicho era contra las constituciones y estatutos de la dicha Vniuersidad y contra lo que se guardaua y seguia en las Vniuersidades destos Reynos en especial en la salamanca.—suplico me mandase rebocar lo Contenido en el dicho auto o a lo menos ya que no en todo en quanto a las dichas catedras de Prima de las dichas facultades mandado que estas fuesen Perpetuas sin que se hiciese novedad ni alterasen los dichos estatutos y Constituciones y Visto por los de Mi Consejo de las Yndias Porque quiero saber el modo y forma que a tenido asta qui en la provision de las dichas catredas y si an sido perpetuas o temporales y lo que en esta parte esta dispuesto Por las constituciones de la dicha Vniuersidad y sera bien conservarlas en todo o en parte y en que se derogan Por el auto que dio El dicho marques y lo que sobre todo Converga Prouer os mando que Como cossa de tanta ymportancia auiendo Comunicado con Personas doctas y de Ziencia y Conciencia me Yuformeys de lo que en esto os pareciere para que yo Provea y mande lo que mas al servicio de dios y mio Convenga. fecha en san Lorenzo a veynte y quatro de Abril de mil y seiscientos y diez y ocho años. yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor Pedro de ledesma. señalada del Consejo.

(A. G. I.—Est. 107—7—19.—Lima 487.—Libro 17, folio 114 a 115).

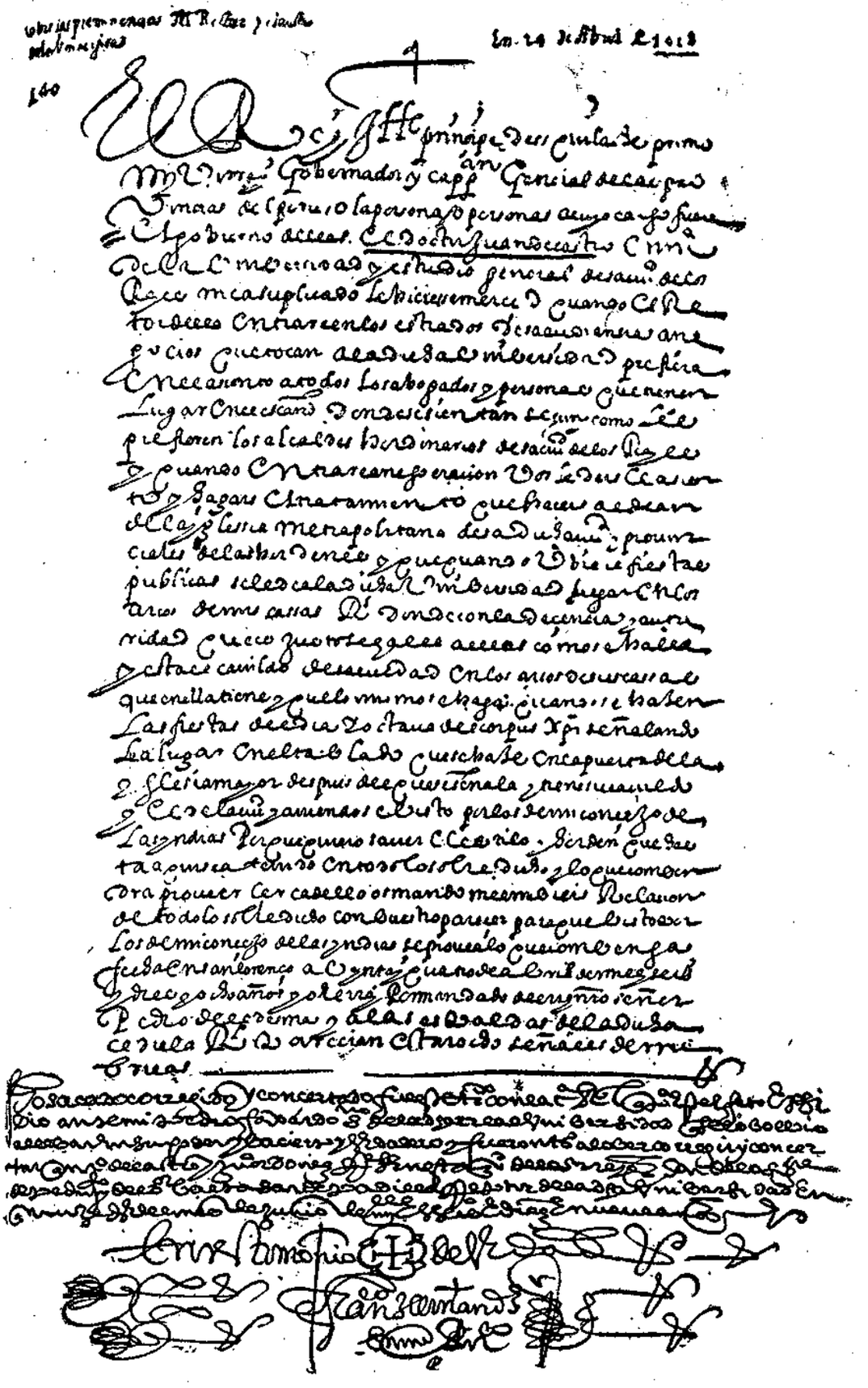

Nº 64.—Facsimil de la Real Cédula de San Lorenzo, de 14 de abril de 1618, para que cuando el Rector entrare en los estrados de la audiencia a negocios que tocan a la Universidad sea preferido en asiento, lo mismo en la Iglesia Metropolitana, en las fiestas públicas y en los "arcos de las Casas Reales en donde esté con decencia y autoridad", (Texto traducido en la página 869, siguiente).

SOBRE LAS PREEMINENCIAS DEL RECTOR Y CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD

En 24 de Abril de 1618.

EL REY.—Jhs. Principe de Esquilache primo my virrey Gouernador y capitan general de las prouincias del peru/ o la persona o persona a cuyo cargo fuere el gobierno della el Doctor Juan de Castro en nombre de la Universidad y estudio general desa ciudad de los Reyes me a suplicado le hiciese merced quando el Rector della entrare en los estrados desa audiencia à negocios que tocan a la dicha universidad prefiera en el asiento a todos los abogados y personas que tienen lugar en el escaño donde se sientan segun y como les prefieren los alcaldes hordinarios desa ciudad de los Reyes y quando entrare a negociacion con vos le deis el asiento y hagais el tratamiento que haceis al dean de la yglesia metropolitana desa dicha ciudad y prouinciales de las hordenes y que quando ubiere fiestas publicas se le de a la dicha universidad lugar en los arcos de mis casas Reales donde con la decencia y autoridad que es justo se halle a ellas como se halla y esta el cauildo desa ciudad en los arcos de sus casas que en ella tiene y que lo mismo se haga quando se hazen las fiestas del dia y octava de corpus Xpi señalandola lugar en el tablado que se haze en la puerta de la yglesia mayor despues del que se señala y tiene su cauildo y el de la ciudad y aviendose visto por los de mi consejo de las yndias. Por que quiero sauer el estilo y horden que hasta aqui se a tenido en todo lo sobre dicho y lo que conuendra proueer cerca dello os mando en embieis relacion de todo lo sobre dicho con vuestro parecer para que visto por los de mi consejo de las Indias se prouea lo que convenga. Fecha en San Lorenzo a veynte y quatro de abril de mill y seiscientos y diez y ocho años.—Yo el Rey por mandado del rey nuestro señor Pedro de Ledesma. Y a las espaldas de la dicha cedula Real parecian estar ocho señales de rubricas. Fecho sacado corregido y concertado fue este traslado con la Cedula Real que para este efecto exibio ante mi pedro Faxardo secretario de la dicha real universidad que se lo volvio a llevar en su poder y va cierto y verdadero y fueron testigos a lo ver corregir y concertar Antonio de Castro y Juan Ordoñez residentes en esta ciudad de los Reyes donde lo signe de pedimento del doctor **Baltazar de Padilla Rector de la dicha universidad** en quinze dias del mes de junio de mil y seiscientos e diez y nueve años.—En testimonio de un signo-verdad. Francisco Hernandez, Escribano Publico.

(Arch. de la Univ. Legajo 2, folio 140).

(A. G. I.—109—7—19).

Mas tarde a estas preeminencias de lugar para la Universidad y el Rector, se determinó que si concurría a una misma ceremonia el Alguacil Mayor de Corte y el Rector tomase cada uno un lado en igualdad de condiciones.

SOBRE QUE LOS RECTORES DE LA UNIVERSIDAD PUEDAN TRAER DOS NEGROS LACAYOS CON ESPADAS

En 24 de Abril de 1618.

EL REY.—Jhs. Principe de Esquilache primo mi virrey gobernador y Capitan general de las prouincias del piru, o a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gobierno dellas. El doctor Juan de Castro en nombre de la Universidad y estudio general de la ciudad de los Reyes desa prouincia me a hecho relacion que estando proueido y hordenado que ninguna persona pueda traer negros lacayos con espadas excetuando a los oydores alcaldes inquisidores y otras personas constituydas en otras dignidades y oficios no se auia señalado para que gosase de la misma preeminencia el rector de la dicha Universidad siendo como su exercicio y oficio de tanta autoridad e impor

tancia suplicome hiciese merced a la dicha universidad de que el que fuere Rector en ella pudiese traer los dichos negros por lacayos con espadas pues dello no se seguia ningun inconveniente. Y auiendose visto por los del dicho mi consejo de las Yndias lo e tenido y tengo por bien y mando que el rector que es o fuere de la dicha universidad el año que tubiere y husare el dicho cargo pueda traer dos negros lacayos con espadas sin que en ello se le ponga embargo ni ympedimentos alguno que asi es mi voluntad. Fecha en San Lorenzo a veynte y quatro de abril de mil y seiscientos y diez y ocho años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey Nuestro Señor. Pedro de Ledesma. Y a las espaldas de la dicha cedula real ocho señales de rubricas.

Fecho sacado corregido y concertado fue este traslado con la dicha cedula Real que originalmente para este efecto exibio ante mi pedro Fajardo, secretario de la dicha real Universidad y estudio general la qual bolbio a llevar en su poder y va cierto y verdadero y fueron testigos a lo ver corregir y concertar Juan Ordoñez y Antonio de Castro residentes en esta dicha ciudad de los reyes donde lo signe de pedimento del señor Baltazar de Padilla Rector de la dicha Real Universidad en quince dias el mes e junio de mil e seiscientos e diez y nueve años.—En testimonio—Un signo—de verdad.—Francisco Hernandez. Escribano publico.

En el pueblo de Surco en once dias del mes de julio de mill y seiscientos y diez y nueve años el Emo. principe de esquilache proueyo que se guarde y cumpla la rreal cedula que se presenta.—Una rubrica. Don Josph.

Exmo. Señor

El Rector de la Universidad Real desta ciudad haze presentacion desta cedula de su magestad en que da licencia para que los rectores della que al tiempo que usaren el dicho oficio puedan traer dos lacayos negros con espadas para guarda y ornato de sus personas.

A. V. E. pide y suplica la mande guardar y cumplir como en ella se contiene en recibira merced.—Doctor don **Leandro de Larreynaga Salasar**.

(Arch. de la Univ. Folio 90).

SOBRE LA PROPIEDAD DE LAS CATHEDRAS DE LA UNIVERSIDAD

EL REY.—Jhs. Principe de Esquilache Primo mi Virrey-Gouernador y capitan general de las prouincias del piru de la persona o personas a cuyo cargo fuere el gobierno dellas El Doctor Juan de Castro en nombre de la Universidad y estudio general de la ciudad de los Reyes me a hecho Relacion que el marques de montesclaros Vro. antecesor proueyo auto en que mando que las cathedras de la Universidad ansi de theologia como de canones y leyes fuesen todas temporales y que lo suso dicho erá contra las constituciones y estatutos de la dicha Universidad y contra lo que se guardaua y seguia en las universidades destos reynos en especial en la de Salamanca suplicome mandase rebocar lo contenido en el dicho auto o a lo menos y a qué no en todo en quanto a las dichas cathedras de prima de las dichas facultades mandando que estas fuesen perpetuas sin que se hiciese no verdad ni alterasen los dichos estatutos y constituciones y Visto por los de mi consejo de las yndias porque quiero sauer el modo y forma que se a tenido hasta aqui en la prouision de las dichas cathedras y si an sido perpetuas o temporales y lo que en esta parte esta dispuesto por las constituciones de la dicha universidad y si sera bien conservarlas en todo o en parte y en que se derogan por el auto que dio el dicho marques y lo que sobre todo convenga proueer, os mando que como cosa de tanta importancia auiendolo comunicado con personas doctas y de ciencia y conciencia me ynformeis de lo que en esto se parece, para que yo proueea y mande lo que mas al seruicio de Dios y mio convenga. Fecha en San Lorenzo a veynte y quatro de abril de mill y seiscientos y diez y ocho

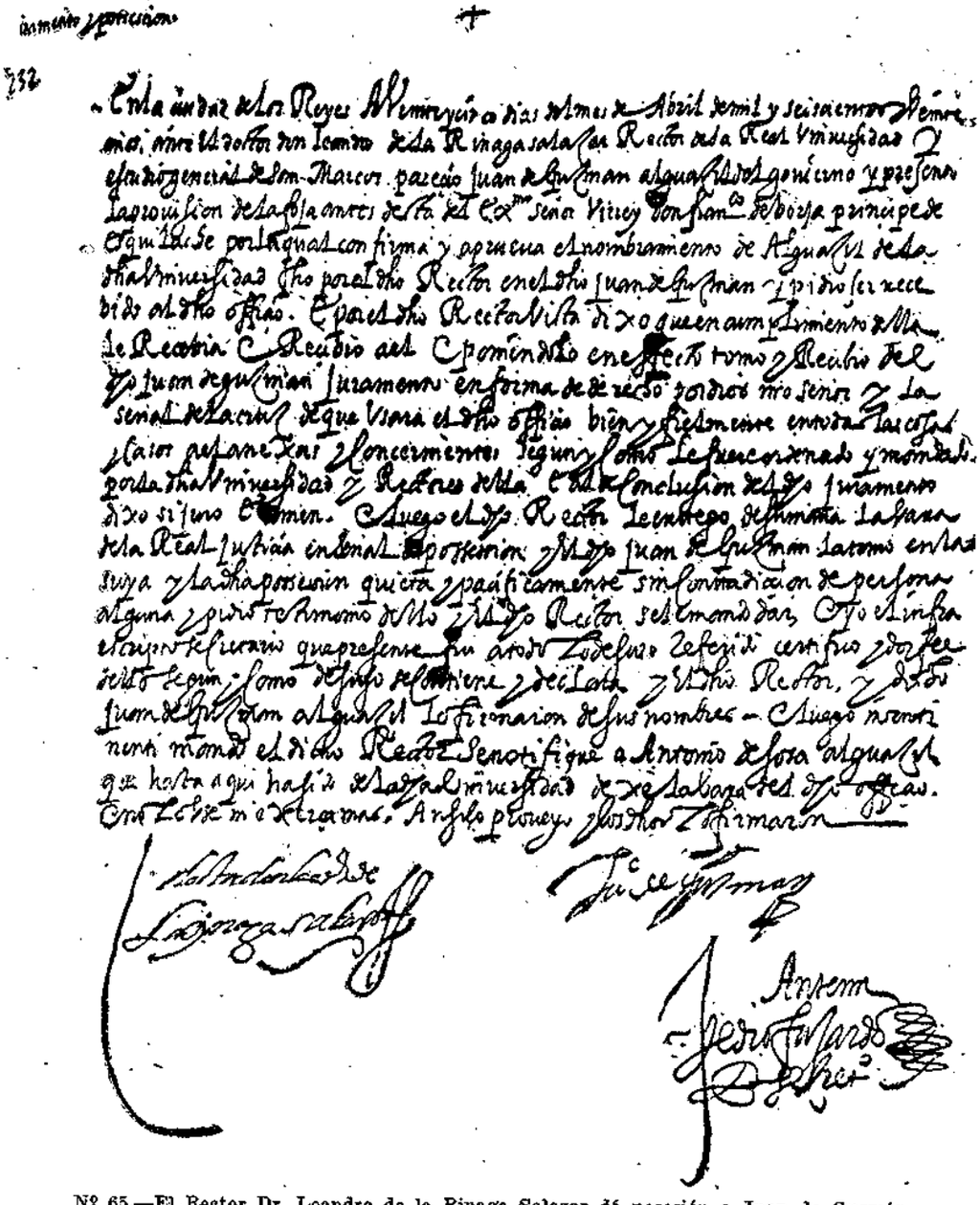

Nº 65.—El Rector Dr. Leandro de la Rinaga Salazar dá posesión a Juan de Guzmán del cargo de Alguacil y le entrega la Vara de la Real Justicia en 26 de abril de 1686. Era secretario Pedro de Fajardo.

años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro señor. Pedro de Ledesma.—Y a las espaldas de la cedula Real parecian estar ocho señales de rubricas.

Fecho sacado corregido y concertado fue este traslado con la Cedula Real que para este efecto exibio ante mi Pedro Fajardo secretario de la dicha Real Universidad que se lo bolbio a llevar en su poder.

(Arch. de la Univ. Folio 142).

Sustitucion.

En la ciudad de los Reyes en veinte e cinco dias del mes de agosto de mil e seiscientos e diez e ocho años ante mi el escriuano publico e testigos paresció el licenciado Pedro Gonzales Refolio, clerigo presbítero y administrador de los bienes e rentas de la real universidad de esta ciudad y contador del santo oficio que doy fe que conozco y otorgo que este poder que tiene dela dicha real universidad lo sostituye en el padre Sebastian del Campo Procurador del colegio de la compañia de Jesus de la ciudad de Arequipa y en el religioso de la dicha compañia que le sucediere en el dicho cargo para todas las cosas e casos en el dicho poder contenidos sin aceptar ni reservar en si cosa alguna y lo que cobrare se lo remita y envie a esta ciudad por quenta consta a riesgo de la dicha real universidad y le relevo segun es relevado y lo firmo siendo testigo Alonso Ramirez Juan Rosa y Alonso P. Matajudios residentes en esta dicha ciudad. P. Gonzales Refolio.—Ante mi y lo signe — un signo — en testimonio de verdad.—Francisco Hernandez, Escribano Publico.

(Arch. de la Univ. Folio 261 vta.).

Madrid, 2 de Julio de 1618.

R. C. a la audiencia para que informen que **grados se daba** en la Universidad y cuanto costaba y como se daban las propinas.—(A. G. I.—109—7 a 19—Lima 583—Libro 17, folio 115 a 116).

12 de Julio de 1618.

"Mobidos de piedad y devoción que teniades a la serenisima Virgen de los Angeles Madre de Dios, y a su pura limpia Concepción, teniades por cierto que Dios que la avia escojido para madre suya, la avia preservado del pecado original, y cuidadosos de confirmar vuestro sentimiento aviades hecho un estatuto para que quantos se graduasen en esa Universidad desde el primero hasta el ultimo grado jurasen que se tendrian, enseñarian y defenderian publica y particularmente esta sentencia".

En estos terminos se aprobó en la fecha en Madrid, el Estatuto de la Universidad de Salamanca que trata del juramento del dogma.

Madrid, 14 de Julio de 1618.

Felipe III &: porque es justo desarraigar tan perjudicial vicio, como sobornar votos en oposicion de catedras, mandamos que antes que se de la catedra por vaca, no comienza a leer los opositores, y nuestro Virrey nombre una persona que le oficie averigue quienes son los que cohechan o son cohechados, o los que dan o reciben, aunque sean cosas de comer, o beber en poca o mucha cantidad, de forma que asi los opositores, como los votos la averiguacion y castigo que se ha de hacer contra ellos, y se consiga la plena libertad en el votar en favor del mas digno: y asi mismo hagan que se averiguen y castiguen cualesquier monopolios, conciertos o ligas que se hiciere entre los opositores, a fin de acomodarse y sin dar lugar los unos a los otros, y en particular lo dichos Virreyes tengan cuidado de procurar que el prelado de la ciudad, ni ningun eclesiastico, ni ministro de la audiencia, ni otras personas poderosas se apasonen, ni soliciten votos, ni hagan ruegos para que se vote por

ninguno, sino que los dejen en su entera y plena libertad; y si demas de los medios referidos se les ofreciere otros que le parezcan mas eficaces y convenientes lo ejcuten tan precisamente que los delincuentes sean castigados y den ejemplo a los demas".

(Recopilación de Indias, pagina 136).

9 Setiembre de 1618.

Exmo. Sor.

Antonio de Sossa Teniente de alguacil mayor desta corte dize que èl esta pobre y casado como por otros memoriales tiene suplicado a Vra. Exa. para la vara de las escuelas y algunos pretensores, por las muchas ocupaciones que tiene el alguacil del gouierno que al presente la sirue, a Vra. Exa. suplica le haga merced de mandar que le resiban en lugar del dicho Francisco Ortiz de Castro en que recibira bien y merced.—Antonio de Sosa.

En el Callao a diez y nueve de setiembre de 1618 años. El Exmo. Sr. P. Desquilache Virrey destos reynos proueyo que se le hace merced de la vara de alguacil de la universidad para que la sirva como Francisco Ortiz de Castro la tiene y el Rector y claustro le reciban al uso y ejercicio deste oficio.—Nicolas de Guevara.

(Arch. de la Univ. Folio 92).

13 de Noviembre de 1618.

EL REY

Rector y consiliarios doctores y maestros de la Universidad y estudio general de la ciudad de los Reyes de las prouincias del piru aviendoseme suplicado por parte del rector del colegio de San Martin de esa ciudad que atento a que hera fundacion Real y en bien universal y veneficio de esas prouincias le hiciese merced de acrecentarle a su renta otros dos mil ducados mas situados en tributos de yndios bacos por cedula mia fecha veintiun dias de diziembre del años pasado de seiscientos y tres, envie a mandar al Conde de Monte Rey mi virrey que fue de esas prouincias y al arcobispo dellas me informasen quien abia fundado el dicho colegio y el numero de colegiales que se sustentaban en el por quenta mia y el que bastaria que ubiese ya los demas que abia en el que hera lo que les daban sus padres y que consignaciones tenia y que merced seria justo hazerles en cuyo cumplimiento el dicho arcobispo con carta de veinte y dos de marzo del año pasado de seiscientos y diez embio una relacion de la fundacion del dicho colegio y de sus constituciones de que con esta se os embia copia diciendo que se le podria hacer merced de algunas pensiones en los repartimientos de yndios de esas prouincias o dandoles algunos yndios en las minas de Potosi.—Y aviendose visto por los de mi consejo de las yndias y que el padre Francisco de Figueroa procurador General de la Compañía de Jhs. en nombre del dicho colegio me a suplicado, fuese seruido de hazerle merced de que los colegiales nombrados y que nombraren los mis Virreyes de esas prouincias se puedan graduar en la Universidad de esa ciudad pagando los derechos a los ministros y oficiales della y propina solamente a los catedraticos de propiedad y el numero de los dotores mas antiguos de la facultad en que se graduaren que pareciere combenir, con calidad que los colegiales asi graduados no puedan llebar, propinas a los que despues de ellos se graduaren sino es en la misma forma en lo qual demas de que esto seria premio de su virtud y letras se guardaria justificazion y equidad para los que adelante se ubiesen de graduar y que quando en esto no ubiere lugar se les hiziese merced de que se puedan graduar en la forma que se graduan los colegiales de San Phelipe y S. Marcos de esa dicha ciudad. Por que quiero saber lo que se os ofrece acerca de lo sobre dicho os mando que aviendolo considerado muy atentamente me embieis Relacion sobre ello con

vuestro parezer para que visto por las del dicho mi consejo me prouea lo que convenga. Fecha en Madrid a treze de noviembre de mill y seiscientos y diez y ocho años.—YO EL REY.

Por mandado del Rey Nuestro Señor, Pedro de Ledesma.

Siete Rubricas.

A la Universidad de la Ciudad de los Reyes.

(Arch. de la Univ. Folio 515).

En 7 de Enero de 1619.

V. Exa admite el nombramiento hecho por el Dor. Don Diego Mesia de Zuñiga en el Br. Don Andres Tellez de Cabrera para que regente la catedra de Instituta.

Don Francisco de Borja Principe de Esquilache Conde de Mayalde gentil hombre de la camara del Rey nuestro señor su virrey lugarteniente gouernador y capitan general en estos Reynos y prouincias del peru tierra firme y chile &a. Por quanto el doctor don Diego Messia de Zuñiga cathedratico de Ynstituta desta universidad me hizo relacion que yo le hauia admitido en la sostitucion de la cathedra de bisperas de leyes por el tiempo de la ausencia del doctor Gutierrez Velazques propietario della y porque actualmente estaua regentando la dicha cathedra de ynstituta y le seria de grande ynconveniente no poder nombrar sostituto y me suplico fuese seruido hacerle merced de darle licencia para que por el tiempo que resta de la dicha su cathedra de instituta pueda nombrar sostituto con el salario de la constitucion que desde luego nombraua al Dr. Don Andres Tellez de Cabrera persona que la auia sostituido otra vez despachandosele prouision ynserta la que yo auia dado para la dicha cathedra de visperas. Y por mi visto lo suso dicho juntamente con la dicha prouision de que de suso se a fecho mencion que la siguiente:

Prouision.—Don Francisco de Borja Principe de Esquilache cónde de Mayalde gentil hombre de la camara del Rey nuestro señor su virrey lugarteniente gouernador y capital general en estos reynos y prouincias del peru tierra firme y chile &a.—Por quanto ante mi se presento el memorial siguiente. Exmo. Señor. El doctor Gutierre Velasquez Altamirano catedratico de visperas de leyes desta universidad y el doctor don Diego Mesia de Zuñiga catedratico de instituta dice que auiendose juntado al claustro el rector y doctores de la universidad se determino dar poder ynsolidum al dicho doctor Gutierre Velasquez para que con el doctor don Juan de Larreignaga fuesen a la corte del Rey nuestro Señor al negocio de la dicha universidad y le diesen licencia para que pudiese nombrar sostituto por tiempo de dos años que corriesen desde el dia que saliese la armada del puerto del Callao el año que viene de seiscientos y diez y nueve subordinado todo a la voluntad y despusicion de V. Exa. y en esta conformidad el dicho Dor. Gutierre Velasques a hecho election de la persona del dicho doctor don Diego Messia por ser catedratico y de las partes y suficicencia que son notorias y a V. Exa. consta y para que tenga cumplido efecto y con mas comida se pueda hacer lo suso dicho y la dicha catedra de visperas quede autorizada con tal sostituto y en la catedra que el dicho doctor don Diego esta regentado quede sostituto competente nombre el dicho doctor don Diego al Br. don Andres Telles de Cabrera persona que la a sostituido otras veces y notoriamente capaz para el dicho ministerio suplican a V. Exa. se sirva hazerles merced en consideracion de las letras meritos y seruicios personales de los suso dichos y al cuidado y puntualidad con que an trabajado en la dicha universidad admita los dichos nomnramientos y sostituciones y mande se despache prouision en forma para que el dicho Rector y claustro los reciuia que reciuira merced/ y en quanto al salario se les señale por mitad a los dichos sostitutos y con la otra mitad se les acuda al dicho doctor Velasquez o a la persona que su poder tuviere/ y por mi visto lo suso dicho teniendo consideracion a las causas referidas y a la mucha y notoria capacidad letras suficiencia con los demas requisitos necesario que concurren en el dicho doctor don Diego Messia de Zuñiga para re-

gentar la dicha cathedra de visperas de leyes admiti el nombramiento y sostitucion en el hecha por el doctor Gutierre Velasquez Altamirano contenido en el dicho memorial suso yncorporado/ En cuya conformidad acorde de dar y di la presente por la qual encargo al rector y claustro de la Universidad desta ciudad reciuan y admitan al dicho doctor don Diego Messia de Zuñiga en la sostitucion de la dicha catedra de vispera de leyes para que por el tiempo que resta a cumplimiento del quadrieno por que fue proueido el dicho doctor Gutierre Velasquez la regente el sobre dicho segun y de la forma y manera que lo a podido y deuido hazer el propietario y se le acuda al dicho don Diego con la mitad del salario que con la dicha catedra esta señalado y con la otra mitad al dicho doctor Gutierre Velasquez o a quien su poder tuviere sin poner en ello ynconueniente alguno. Fecho en la ciudad de los reyes a postrero dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y diez y ocho años.—El Principe don Francisco de Borja Por mandado del Virrey don Alonso Fernandez de Cordoua.—En cuya conformidad y atento a la buena relacion que tengo de las letras capacidad y suficiencia con los demas requesitos necesarios que concurren en el dicho Bachiller don Andres Telles de Cabrera para regentar la dicha catedra de instituta admiti el nombramiento y sostitucion en el hecha por el dicho doctor Don Diego Messia de Zuñiga para cuyo efecto axorde de dar y di la presente por la qual encargo al rector y claustro de la dicha universidad réciban y admitan al dicho Br. don Andres Tellez de Cabrera en la sostitucion de la dicha catedra de instituta para que por el tiempo que resta a cumplimiento del cuaderno porque fue proueido el dicho doctor don Diego Messia la regente el sobre el dicho segun y de la forma y manera que lo a podido y deuido hazer el propietario y se le acuda al dicho bachiller con el salario de la constitucion y con lo demas al dicho doctor conforme al que esta señalado con la dicha cathedra sin poner en ello ynconueniente alguno. Fecho en los Reyes a siete dias del mes de henero de mil y seiscientos y diez y nueve años.—El P. Don Francisco de Borja.—Por mandado del Virrey.—Don Joseph de Caceres y Ulloa.

(Arch. de la Univ. Folio 137).

PROUISION DEL SEÑOR PRINCIPE DE ESQUILACHE, SITUACION DE 1000 PESOS ENSAYADOS EN LOS NOUENOS PARA LA CATEDRA DE ARTES.

Enero 1619.

En la ciudad de arequipa del peru en quince dias del mes de henero del año de mill y seiscientos y diez y nueve años ante los jueces y oficiales de la Real Hacienda de su magestad, Tesorero, Rodrigo de Bonzón y contador don Diego de Bedoya, Fray Sebastian del Campo de la Compañia de Jesus procurador deste colegio de arequipa en nombre del claustro y universidad de la ciudad de los reyes y por poder que presento hago presentación ante V. Mds. desta prouision de su Exa. visorrey destos reynos por la qual hace merced a la dicha universidad de trescientos pesos ensayados de lo perteneciente a su magestad de sus reales nouenos. A. V. Mds. pido y suplico la haya por presentada y la manden guardar y cumplir y en su cumplimiento pagaremos la dicha cantidad para remitir a la dicha universidad a quien pertenece y pido justicia.—Sebastian del Campo.

Y vista con los recaudos en el contenido dixeron que se les traygan para los ver y prouer.—Paso por ante mi, Tristan de Morales, escribano público.

(Arch. de la Univ. Folio 251).

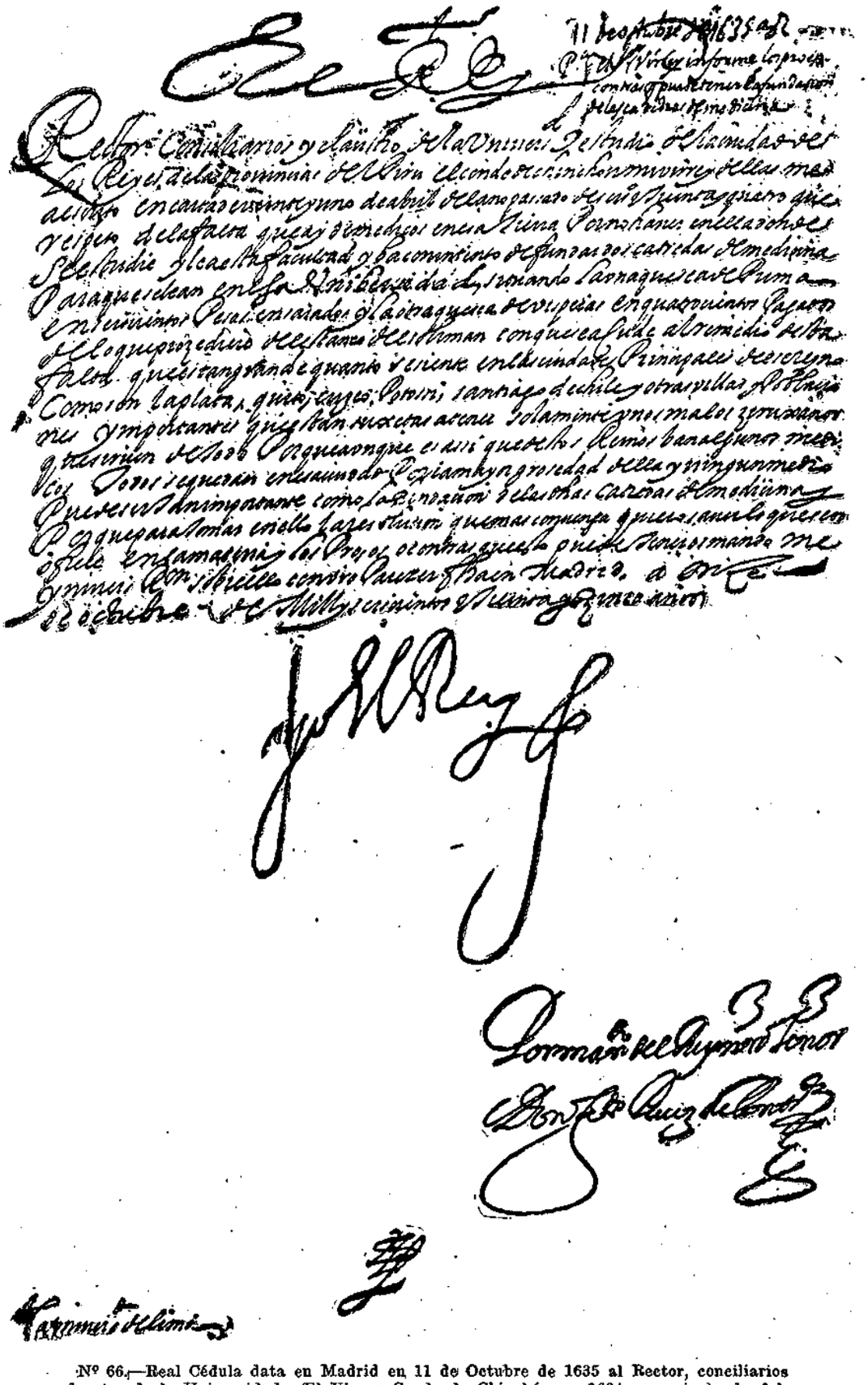

Nº 66.—Real Cédula data en Madrid en 11 de Octubre de 1635 al Rector, conciliarios y claustro de la Universidad. El Virrey Conde de Chinchón en 1634 comunicaba la falta de médicos "por no haber donde se estudie y léa ésta Facultad". Crea el Rey la Cátedra de Prima y doctores de Medicina con 600 y 400 pesos ensayados de lo que produjese del estanco del Solimán. Era preciso surtir e médicos a Lima, la Plata, Quito, Cuzco, Potosí, Santiago de Chile y otras villas y poblaciones importantes "que están sujetas a tener solamente unos malos cirujanos". De España van algunos médicos" y todos se quedan en esa ciudad".

15 de Marzo de 1619.

Provisión del Virrey Principe de Esquilache nombrando al maestro fray Luis de Bilbao catedratico perpetuo de Prima de Teologia. A este efecto suspendio la constitucion ordenada por el Virrey de Montes Claros, en cumplimiento de la R. C. de 26 de Junio de 1606 para que fueran cuadrienas. (Publicada en el Diccionario, tomo 1º, pág. 747).

17 de Marzo de 1619.

El Rey por carta de esta fecha al Virrey le mandó que situare la nueva dotación de 1,572 pesos a la Universidad de conformidad en la Real Cedula de 15 de Abril de 1617 en los novenos. (Padre Calancha, pag. 7, y pag. 1000 del tomo I de este Diccionario).

SOBRE QUE LOS COLEGIALES REALES NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE GRADUARSE POR MITAD SINO FUERE QUIEN TERMINADO BECAS TRES AÑOS CONTINUADOS Y SEAN LOS PROPIETARIOS Y LOS SOSTITUTOS O POR INTERIN

En 28 de Junio de 1619.

Don Francisco de Borja Principe de Esquilache conde de mayalde gentil hombre de la camara del rey nuestro señor su virrey lugarteniente gouernador y capitan general en estos reynos y prouincias del piru tierra firme y chile &a. Por quanto ante mi se presento el memorial siguiente.—Exmo. Señor. El **Doctor Baltazar de Padilla** Rector de la Real Universidad y estudio general de San Marcos dice que Vra. Exa. hizo merced al colexio de San Martin para que doce colexiales del se llamen colexiales reales y gocasen del privilegio que tienen los colexiales del colexio real de San Felipe y San Marcos y la dicha universidad los graduase por la mitad de las propinas y Vra. Exa. se a de seruir de declarar que la dicha merced fecha en uno y otro colexio sea y se entienda tan solamente para los grados de bachiller y licenciado sin embargo del dicho privilegio porque estos grados son los precisos y necesarios para obtener oficios y beneficios, y no para los de doctor y maestro, porque son grados de honrra y estimacion y de ynteres pues los demas doctores y maestros de la Universidad an pagado por entero sus propinas es justo que los dichos colexiales tambien las paguen en los dichos grados de doctor y maestros para que no redunde en daño de los dichos doctores y maestros o a lo menos disponer Vra. Exa. que quando otros se graduen no los lleuen los dichos colexiales reales por entero las propinas sino la mitad como ellos los pagaren — y asimismo del dicho privilegio an resultado muchos fraudes contra la dicha universidad y en especial del dicho colexio real de san phelipe, porque muchos entran en el solo para graduarse por la mitad y luego en graduandose dejan las becas y debajo de la merced de una beca de propiedad y en el tiempo quel propietario della hace ausencia entran muchos sostitutos a solo graduarse por la mitad gocan del dicho privilegio qual propietario y justamente se deue temer que en el dicho colexio de San Martin se podria hacer lo mismo en daño y perjuicio de la dicha universidad lo qual se podria prevenir y obiar conque no gocen del dicho privilegio sino fueren los colexiales a quienes se hiciera merced de beca en propiedad y no ningun sostituto y que para gocar del dicho privilegio los dichos propietarios ayan de auer tenido la beca por lo menos tres años y que para que la universidad tenga noticia de los colexiales que an de gocar de privilegio presenten ante el Rector y secretario de la universidad la prouision de la merced que les

Vra. Exa. hordena constituye y manda que los colexiales de los colexios reales desta ciudad no gocen del privilegio que esta concedido sino fuese los propietarios por el horden aqui.

hiciera de las dichas becas en propiedad porque no se puedan mudar unos y poner otros en su lugar y que no lo haciendo no les valga el dicho privilegio y se declare asi en la prouision que se despachare de la merced de las dichas becas con que cesaran los dichos inconvenientes a Vra. Exa, pido y suplico hazer merced a la dicha universidad de hacer las dichas declaraciones sin embargo del dicho privilegio que en ello reciuira muy señalada merced. El Doctor Baltazar de Padilla. Y por mi visto lo suso dicho por decreto de veinte y siete de este mes y año probeyo que en quanto al privilegio concedido a los colexiales reales de entrambos colexios de san felipe y san Marcos y el de san martin no se estienda a mas que los grados precisos que los colexiales dellos no lleuen mas de la mitad de las propinas a los de nuevo se graduaren en la dicha universidad real, no auer lugar lo pedido por el rector della, porque seria darles el mismo privilegio que tienen los dichos colexiales y para lo demas que yra declarado acorde de dar y di la presente por la qual hordeno constituyo y mando no gocen del dicho privilegio sino fuere los colexiales a quien por el gouierno se le hiciere merced de becas en propiedad de los dichos colexios y no ningun sostituto y declaro que para gocar del dicho privilexio los tales propietarios ayan de auer tenido y tengan la dicha beca por lo menos tres años continuados y para que la dicha universidad tenga noticia de los colexiales que ansian de gocar del dicho privilegio, tengan obligacion luego que se les depachare en el dicho gobierno sus titulos y privilegios de merced de presentarlas ante el Rector y secretario de la dicha universidad, siendo en la dicha propiedad, para que con esto cesen los fraudes y colusiones que puede hauer de mudarse unos y ponerse otros en su lugar con calidad y condición que el que no lo hiciere sea visto no valerles el dicho privilegio, lo qual se les pondra y anadara en los dichos titulos y provisiones de que estara advertido el secretario del dicho gouierno. Fecho en los Reyes a veinte y ocho dias del mes de junio de mil y seiscientos y diez y nueve años.—P. Don Francisco de Borja.

Decision.

Por mandado del Virrey.—Don Joseph de Caceres y Ulloa.

(Arch. de la Univ. Folio 270).

Auto.—En la ciudad de los Reyes a primero dia del mes de julio de mil y seiscientos y diez y nueve años el doctor don **Leandro de la Rinaga Salazar** Rector de la real universidad y estudio general de San Marcos. En conformidad de lo proveydo, mandado y constituido por el Exmo. Señor Principe e esquilache Virrey destos Reynos en esta prouision. Mando se notifique a todos los colegios del colegio Real de San Phelipe y San Marcos y a los del colegio de San Martin que son del numero de los doce que tienen beca Reales, para que en cumplimiento de la dicha prouision todos y cada uno dellos exiuan los titulos y prouisiones que tienen de becas en propiedad para que el secretario desta Universidad tome la razon dellos y conste de los colegiales Reales propietarios que ay en los dichos colegiales segun y como y para los efectos que su Exa. lo tiene dispuesto y constituido por esta prouision, ansi lo proveyó y firmo.—Doctor don Leandro de la Rinaga Salazar.—Ante mi Pedro Fajardo, Secretario.

En la ciudad de los Reyes a tres dias del mes de Julio de mil y seiscientos y diez y nueve años yo el infrascripto secretario ley de verbo ad verbum la prouision del Exmo. señor principe de Esquilache virrey destos Reynos contenida en este pliego a nueve colegiales del colegio de San Martin que el Padre Pablo Joseph de Arriaga Rector del que estuvo presente dixo ser del numero de los doce que tienen becas Reales y llamarse, El Maestro don Francisco Dauila Falcon, El Maestro Martin de Velasco, el Bachiller Martin Garcia de Segasticaual, Juan de Arroyo, don Juan Gaytan, El Bachiller don Juan Carrascco de Soto, don Joseph Carrasco, Don Diego de Armenteros, don Pedro Pablo lercaro, y asi mismo les ley a notifique el auto de suso del doctor don Leandro de la Rinaga Salazar Rector de la Real Universidad y estudio general de San Marcos en sus personas que todas fueron nueve colegiales que lo oyeren, siendo testigos el Padre

Notificación a los Colegiales Reales del Colegio de San Martin.

Pablo Joseph de Arriaga y el Padre Gaspar Suarez y el hermano Andres Alonso todos religiosos de la Compañia de Jesus de todo lo qual yo el dicho secretario de la universidad doy fee — va sobre rraydo — nueve — valga. — Pedro Fajardo, Secretario.

Notificación a los Colegiales del Colegio de San Felipe y San Marcos.

En la ciudad de los Reyes a quatro dias del mes de julio de mil y seiscientos y diez y nueve años yo el infrascrito secretario de la Real Universidad y estudio general de San Marcos ley de verbo a verbum e notifique la prouision del excelentisimo señor principe de Esquilache Virrey destos Reynos que esta escrita en este pliego al Rector y catorce colegiales reales del colegio de San Felipe y San Marcos que de suso se siran, estando juntos en su capilla donde se congregaron a campana teñida para el diccho efecto conuiene a saber El Bachiller don Luis de Arriaga Alarcon Rector, el bachiller don Juan de la Cueva, el licenciado don Sebastian Gonzales de Mendoca, el Bachiller don Antonio de Cartagena y Santa Cruz, el Bachiller don Juan de Bustamante, El Bachiller don Luis de Aguero, El Bachiller don Bernabe de Zuñiga y Morales, el Bachiller Diego Cano Gutierrez, el Bachiller Diego de Soto El Bachiller Diego de Ribera Maldonado, Don Antonio de San Miguel, Don Francisco de Canseco, Diego Suarez de Figueroa, Don Andres Tellez de Cabrera, y el Maestro Jacinto de Carranza Guzman — Y asi mismo les ley e notifique el auto de suso del doctor don Leandro de la Rinaga Salazar Rector de la dicha Real Universidad — los quales auiendolo oydo todo — dixeron que obedecian e obedecieron la prouision de su Exa. con el acatamiento debido y en quanto al cumplimiento della dixeron que informaran a su Exa. Alegando de su derecho, y que atento a que la prouision de su Exa. no habla con los colegiales presentes en cuanto a que exiuan las prouisiones y titulos de su becas apelauan y apelaron del auto del Rector de la dicha Universidad en que les manda los exiban — lo qual dieron por respuesta siendo testigos baltasar marcos de cepeda bedel mayor de la dicha universidad e yo que de todo lo suso dicho doy fe.—Pedro Fajaro, Secretario.

Sin perjuicio del derecho que pudieren tener sobre no ser comprendidos en esta prouision el qual sigan como les convenga y lo devuelvan.

(Arch. de la Univ. Folio 271 vt.).

Para que los oficiales reales de arequipa no inven la forma de la paga que hasta agui an hecho de la situacion de la Universidad.

Don Francisco de Borja Principe de Esquilache conde de mayalde gentil hombre de la camara del Rey nuestro Señor, virrey lugar teniente gouernador y capitan general en estos reynos y prouincias del peru tierra firme y chile &a.—A vos los jueces oficiales de la real hacienda de la ciudad de arequipa saued que ante mi se presento el memorial siguiente: Exmo. Señor. El doctor don Leandro de la Reynaga Salazar Rector de la Real Universidad de los estudios desta ciudad dice a Vra. Exa despacho prouision en veynte y nueve de julio deste año de seiscientos y diez y nueve para que los oficiales reales de los partidos donde se pagan los dos nouenos decimales os mandase los enviasen a esta real caja sin que en ello pusiesen escusa alguna y porque en alguna dellas su magestad y Vra. Exa. tiene hecha merced de situar la paga de los salarios de los catedraticos y ministros della como son en las iglesias de quito, truxillo guamanga arequipa chuquiabo cuzco y potosi seria posible que los oficiales Reales de aquellos partidos no queran pagar esta dicha situación por remitirlo todo a esta real caja como por Vra. Exa. les esta mandado en la dicha Prouision que si asi lo hiciesen seria en muy gran daño de los dichos catedraticos que se atrasarian sus salarios y pagas. A Vra. Exa. pido y suplico se sirva mandar que los oficiales Reales de las dichas partes donde la dicha universidad tiene situada la dicha renta sin embargo de la dicha prouision entéren y pague lo que en cada una dellas tiene para la paga de los dichos salarios sin que por

ocasion della los detengan y pido justicia doctor don Leandro de la Reynaga Salazar. Y por mi visto lo suso dicho teniendo consideración a las causas referidas acorde de dar y di la presente por la qual os mando no ynoveis en manera alguna en la forma y orden de la paga que hasta aqui aveys hecho de la situacion que la real universidad desta ciudad tienen esa real caja en los dos nouenos decimales que tocan a su magestad para la paga de sus salarios y ministros della antes la yreis continuando con puntualidad sin retenersele como esta mandado sin poner ynconueniente alguno y lo cumplireis asi so pena de mil pesos de oro para la camara de su magestad.—Fecha en los Reyes a veinte y tres dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y diez y nueve años.—El P. Don Francisco de Borja.

Por mandado del Virrey.—Don Joseph de Caceres y Ulloa.

(Arch. de la Univ. Folio 262 vta.).

(MUY QUEMADO)

EN BREVE NO PODRA SERVIR EL SIGUIENTE

Documento:

En la ciudad de Arequipa a seis dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y diez y nueve años ante los jueces oficiales reales de la real hacienda don Pedro Chacon de Luna tesorero y don Diego de Bedoya y Mendoza contador se presento esta peticion:

Sebastian del Campo de la Compañía de Jesus y su procurador deste colegio de arequipa digo que los dias pasados presente ante v. mdes un poder y prouision de la universidad de los Reyes por la qual manda el Señor Virrey se den a la dicha universidad trescientos pesos ensayados de los nouenos que en la Real Caxa desta ciudad entran y atento la dilación que en esto a visto su Exa, a despachado nueva prouision en que manda que sin embargo ninguno se den los dichos trescientos pesos a la dicha universidad como lar largamente consta de las prouisiones a que me remito y que de nuevo ante V. mdes presento atento a lo qual.

A V. mdes pido y suplico manden dar los dichos trecientos pesos a la dicha Universidad y a mi un testimonio de como he presentado las dichas prouisiones y el original dè los Recaudos quedando un tanto dellos en la Real Caxa autorizado para que de aqui adelante conste para la paga de los dichos trescientos pesos las veces que se hubieren de hacer, y pido justicia.—Sebastian del Campo.

E visto por los dichos jueces oficiales reales dixeron que obedecian y obedecieron con el debido respeto la prouision que se presenta por esta peticion y que se ponga en los libros para conforme a ella proveer justicia en la paga que se pide y lo firmaron.—Don Pedro Chacon de Luna.—Don Diego de Bedoya y Mendoza.—Ante mi Francisco de Vera. Escribano publico.

En la ciudad de Arequipa en nueve dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y diez y nueve años los jueces oficiales reales don Pedro Chacon de Luna tesorero y don Diego de Bedoya y Mendoza contador auiendo visto las prouisiones y demas autos desta causa dixeron que la obedecian con el respeto deuido y que en su cumplimiento se hara la paga que en ellos se refiere como su Exa. lo manda luego de la primera plata que entre en la dicha caja de su cargo de nouenos reales — y que las prouisiones en esta causa contenidas se ponga un tanto dellas en el libro real de prouisiones y de los demas autos y prouisiones y paga que se le hiciere se saque un traslado autorizado que quiere se haga ante escribano y se le de este original como lo pide y asi mismo se saque un traslado de las prouisiones para la contaduria mayor de Lima y lo faga mandar.—Don Pedro Chacon de Lu-

na.—Don Diego de Bedoya y Mendoza.—Ante mí Francisco de Vera, Escribano publico.

(Arch. de la Univ. Folio 263).

En la causa que vino en relacion de los colegiales del colegio.

Real de San Felipe y San Marcos desta ciudad con el claustro de la universidad de la ciudad.

Auto.—En la Ciudad de los Reyes en doce dias del mes de Marzo de mil y seiscientos y veinte años los señores presidente y oydores desta Real audiencia vista esta causa en razon confirmaron el auto proveido por el doctor don Leandro de la Reynaga Salazar Rector de la Universidad y estudio general de esta ciudad en primero dia del mes de julio pasado de mil y seiscientos y diez y nueve años en que mando notificar a todo los colegiales del colegio Real de San Felipe y San Marcos y a los del colegio de San Martin que son del numero de los doce que tienen becas reales para que en cumplimiento de la provisión todos y cada uno de ellos exiban los titulos y provisiones que tienen de becas en propiedad para que el secretario de la universidad tome la razon de ellos y conste de los colegiales Reales propietarios que ay en los dichos colegios según y como y para los efectos que su Exa. tiene dispuesto y constituido por la dicha provision el qual dicho auto mandaron llevar a execucción con que sea sin perjuicio del derecho que pudieren tener los colegiales del dicho colegio Real que son mas antiguos que la prouision despachada por el señor Virrey para decir y pretender que no son comprendidos en ella el qual pidan y sigan donde y como les convenga y lo señalaron los señores doctores Solorzano don Diego de Armenteros y tello de Erasso.—Tres rubricas.

Pronuncioce este auto ante los señores Presidente y oidores desta real audiencia publica en los reyes en trece del dicho mes y año.—Francisco Flores.

Visitado hasta aqui entreguese a el escribano de cuyo poder se saco tomando su recibo.—Una rubrica.

(Arch. de la Univ. Folio 272).

Lisboa, 29 de Junio de 1619.

EL REY

Rector y Consiliarios, Doctores y Maestros de la Universidad y estudio general de la ciudad de los Reyes de las Prouincias del Piru. Francisco de Figueroa Procurador General de la Compañía de Jesus, de esas prouincias en nombre del Colegio Seminario de San Martin de esa dicha ciudad de los Reyes me a suplicado mande que de los demas colegios Seminarios de esas dichas Prouincias se puedan sustentar en el dos colegiales nombrados por el Arcobispo y obispo a quien tocare o por sus cauildos en sede vacante para que gocando de la comodidad de poder graduarse de que acrezen en los dichos seminarios pueden ser de utilidad y lustre en los obispados a que pertenesen, y auiendose visto por los de mi consejo Real de las Indias. Por que quiero sauer lo que se os ofreze acerca de lo sobre dicho os ruego y encargo que auiendolo considerado muy atentamente me embie la relacion sobre ello con vuestro parezer para que visto por los del dicho mi consejo prouea lo que convenga. Fecha en Lixboa a veinte y nueve de Junio de mil y seiscient y diez y nueve años.—YO EL REY.

Por mandado del Rey Nuestro Señor.—Pedro de Ledesma.

Siete rubricas.

A la Universidad de la Ciudad de los Reyes.

(Arch. de la Univ. Folio 516).

Lisboa, 29 de Junio de 1619.

EL REY

Rector y Cónsiliarios Doctores y Maestros de la Universidad y estudio general de la Ciudad de los Reyes de las prouincias del Peru. Francisco de Figueroa Procurador General de la Compañia de Jesus de esas prouincias en nombre del colegio Seminario de San Martin de esa dicha ciudad me a suplicado que para que los nombramientos que a los mis virreyes de esas prouincias les pertenece hacer de los colegiales que proueen en el dicho Colegio se haga como conuiene mandase que de aqui adelante el prouincial de la dicha Compañia proponga tres o quatro de los que precediendo alguna leccion y otro acto literario publico constare ser ydoneos y suficientes, de los quales el dicho mi Virrey escoja en mi nombre el que le pareciere como se hace en las demas elecciones de mi patronazgo Real pues haciendost asi se guardaria lo mismo en las que por si pueda nombrar el dicho prouincial y que los unos y los otros sean para artistas y teologos con beca distinta de las de los demas colegiales del dicho Seminario y aviendose visto por los de mi Consejo Real de las Indias porque quiero sauer lo que se ofrece acerca de lo sobre dicho os mando que auiendolo considerado muy atentamente me embieis Relacion sobre ello con vuestro parecer para que visto por los del dicho mi consejo se prouea lo que convenga. Fecha en Lixboa a veinte y nueve de junio de mil y seiscientos y diez y nueve años.—YO EL REY.

Por mandado del Rey Nuestro Señor.—Pedro de Ledesma.

Siete Rubricas.

A la Universidad de la Ciudad de los Reyes.

(Arch. de la Univ. Folio 517).

Documentos y Reales Cédulas del Siglo XVI no considerados en el 1er. tomo de este Diccionario

Los últimos son los primeros, y, los primeros los últimos.

Así puede decirse refiriéndonos a la Medicina nacional.

Los médicos que llegaron en el siglo XVI junto con los conquistadores o durante aquel siglo fueron hombres enérgicos y algunos de ellos sabios.

Sobre la Medicina de esa época y los maestros he expresado mi concepto en la página 75 del tomo 1º de este Diccionario. La nómina de los catedráticos la ofrecí en un folleto independiente y el ilustre y malogrado Dr. Hermilio Valdizán la adoptó e insertó en su obra "La Medicina en el Perú".

La ciencia médica estaba en el siglo XVI en primer lugar, antes que la Jurisprudencia, que la Filosofía y las Artes y casi en el mismo pie que la Teología. Los "físicos" títulos con el que se les llamaba a los médicos en el siglo XVI recibían toda clase de honores mientras la Jurisprudencia civil era insociable con el sacerdocio. Los Monjes se creían dueños de los secretos de la medicina para asistir enfermos, y solo a medida que surgieron las prohibiciones para que los religiosos ejercieran la Medicina surgió el descrédito y el decaimiento.

El bachiller Pérez Morales y el Dr. Hernando de Sepúlveda fueron de los primeros médicos a raíz de la fundación de Lima. Eran dos varones cultos sabios en "simples y compuestos". La biografía de ambos debe ser escrita por los jóvenes estudiosos.

Creo que con la lista que he presentado de los primeros Catedráticos, hasta el siglo XIX hice bien a la historia de la Medicina.

Con esa base puede seguirse espigando, y señalándose la obra de cada profesor.

El Licenciado Sepúlveda fué catedrático de ARTICELA (o Método de Medicina) en Salamanca en los años de 1530 a 1536. Luego volvió a serlo en 1540.

El Muy Magnífico Señor don Francisco Pizarro Adelantado y Capitán General y Gobernador de estos Reynos del Perú por Su Majestad no solo tuvo por médico al Dr. Sepúlveda sino que lo nombró uno de los siete Alba-

ceas testamentarios e Cabezaleros para sus bienes de estas tierras de todas las Indias conjuntamente con el Obispo Valverde, con el Prior de Santo Domingo, con su capellán el Bachiller García Díaz, con el comendador Fernando Pizarro, con Juan Pizarro y Francisco Martín de Alcántara sus hermanos, con Francisco Chávez y Antonio Picado su Secretario. Y así dice: "Al Dr. Sepúlveda vecino de esta dicha Ciudad", en el testamento que otorgó en esta Ciudad de los Reyes de la Nueva Castilla el 11 de Junio de 1537 ante el Escribano Cristóbal de Figueroa.

El Marqués, Adelantado y fundador de la Ciudad contrito declara: "con mi flaqueza y malicia e ignorancia e persuación del Diablo muchas veces ofendí a mi Dios Creador e Redentor quebrando sus mandamientos e no cumpliendo las Obras de Misericordia ni usando de mis cinco sentidos corporales como debiera ni haciendo las obras que según nuestra Fé Católica era obligado de todo ello me arrepiento e acuso y confieso y demando perdón". Luego con dos previsiones proféticas ofrece perdón a sus enemigos "acordándome como El (Dios) perdonó a los que la muerte le traxeron rogando por ellos", y al nombrar por su universal heredero a sus hijos Gonsalo y doña Francisca al uno por falta del otro en su orden, sanciona la perdida de la herencia "en caso de traicion o heregia e alebe e los otros delitos declarados por derecho e Leyes de los Reyes de España".

En defecto de descendientes sus bienes servirían para fundar un Hospital cerca de la Iglesia de Nuestra Señora de la Concepción en la ciudad de Trujillo, de España, lugar de su nacimiento.

El Dr. Sepúlveda, también fué designado albacea por Diego de Almagro (8 de julio de 1538) según se vé en la colección de Harkners (Washington, 1936. pág. 112).

Otro médico notable don Ignacio de Ormero falleció el 30 de Diciembre de 1594, y por orden del Provisor se le mandó sepultar en San Francisco, haciendo los curas ofrendas, ovencionés y noveno por su cuenta.

En los libros del Sagrario he visto la partida de defunción, como también en 19 de Diciembre de 1599 a f. 42 vta. la de "Carlos el Cirujano", con entierro mayor en la Merced.

La esposa del Dr. Hormero murió el 26 de Setiembre de 1602, y se le enterró con entierro mayor en Nuestra Sra. de las Mercedes. (Libro del Sagrario, folio 108).

Del Protocolo ambulante de los Conquistadores copié en 1914 el Documento Nº 235 que se refiere a los dos médicos citados. Con ellos inicio este Apéndice de Documentos para la cultura del siglo XVI, ampliando así los que ofrecí en el primer tomo de este Diccionario.

PROTOCOLO AMBULANTE DE LOS CONQUISTADORES

DOCUMENTO Nº (235)

Ciudad de los Reyes 6 de Mayo de 1536.

Sepan cuantos esta carta vieren como yo el Bachiller Perez Morales, médico estante al presente en esta ciudad de los Reyes de la Nueva Castilla otorgo y conozco que recibí y he recibido de vos el doctor Sepúlveda que sois presente ciertas medicinas simples y conpuestas y otros cosas segun y de la forma y manera que se contiene en una memoria que yo dejo en vuestro poder firmada de nuestros nombres las cuales dichas medicinas y cosas yo recibí y tengo de ser obligado a llevar

Recibo. — El Bachiller Sebastián Pérez Morales a favor del Doctor Sepúlveda.

a la ciudad del Cuzco y allí las vender y aprovechar y beneficiar todo lo mejor que yo pudiere y lo que de las dichas medicinas produjere y se hubiere en cualquier manera lo hemos de repartir entre mi y vos el dicho dotor hermanablemente cada uno de nos la mitad sin que en ello haya ventaja ni mejora ninguna y yo el dicho Bachiller Morales tengo y soy obligado a tener cuenta y razon de ello para lo dar a vos el dicho dotor y a quien por vos lo hubiere de haber cada y cuando me fuere pedida y demandada en la cual dicha cuenta asi diere tengo de ser trasada por ella con mi mano, por lo cual cada unò de nos tener y mantener e guardar y cumplir y pagar la dicha obligación, y haber por firme obligando nuestras personas y bienes para que nos ni algunos de nos no iran ni verna contra lo que dicho es, ni contra cosa alguna de ello y damos cada uno de nos por lo que se obligar podia a cualesquier jueces de cualesquier fuero y jurisdicción que sea para que nos contriñan, compelan y aprenien a lo cumplir y pagar como dicho es bien asi como su sobre ello y parte de ello obiesemos compelido en juicio ante juez competente y contra alguno de nos fuese sentencia definitivamente y por el tal, queda uno de nos fuere consentida y pasada en cosa juzgada, cerca de lo cual y sobre lo referido renunciamos las leyes de que cada uno de mos podemos aprovechar y que nos nos vala ellas ni algunas de ellas y en especial renunciamos la ley y regla del derecho en que dice que general renunciacion de leyes fecha non vala, en firmeza de lo cual otorgamos esta carta ante el escribano y testigos yuso escriptos, fecha la carta en la ciudad de los Reyes a seis dias del mes de mayo del año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y seis años y el dicho Bachiller lo firmo de su nombre en este registro de esta carta siendo testigos presentes por testigos Diego de Ayala, Garcia Muñoz, Benito Xuarez estantes en esta ciudad.— El Doctor Sepulveda.— El Bachiller Morales.

PROTOCOLO AMBULANTE DE LOS CONQUISTADORES

DOCUMENTO Nº (236)

Poder.— El Bachiller médico Sebastián Pérez Morales a favor del Doctor Hernando de Sepúlveda.

Sepan cuantos esta carta vieren como yo Sebastian Perez Morales, Bachiller Médico, otorgo y conozco que doy y otorgo todo mi poder cumplido libre y llener bastante segun que lo yo he y tengo y segun y que mejor y mas cumplidamente lo puedo y debo dar y otorgar y de derecho mas puede y debe valer a bos el doctor Hernando de Sepulveda que sois presente en esta ciudad, generalmente, para que todos mis pleitos y causas movidos y por mover que yo he y tengo y espero tener y mover con cualesquier personas de cualesquier condición que sea o las tales personas los han y tienen o puedan haber y tener y mover conmigo en cualesquier manera y para demandar, recibir y cobrar, asi en juicio como fuera de él de todas cualesquier personas o personas todos y cualesquier pesos de oro, esclavos y otras cosas que a mí me fueren debidas o embiadas y me pertenezcan en cualesquier manera, asi por obligaciones o albalaes, cartas, cuentas, compañias conocimientos en cualquier manera que ses e hipotecando derecho a los tales bienes y para que de lo que asi recibieredes y cobraderes podais dar y desis vuestras cartas de pago y de finiquito las que complieren y menester fueren las cuales vos dandolas y otorgandolos yo las he y habré por buenas firmes y valederas domo si yo presente siendo las diese y para la cobranzà de cualesquier cosa y parte de ello podais entrar en contienda de juicio ante cualesquier jueces, justicias de cualesquier fuero y genèro que sean y ante ellas y cualesquier de ellas hacer y hagais, todas las demandas, pedimentos, requerimientos, citaciones, emplazamientos y ejecuciones y remates de bienes, juicios, y otras actòs y diligencias que convengan y menester y necesarios que yo haria y hacer podria siendo presente y para que poadias un procurador o dos o mas y cuan cumplido y bastante poder como yo tengo para lo que dicho es, tal y tan cumplido en forma lo doy a vos el sobre dicho y a los por vos sustituidos con

todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y con libre y general administración y vos relievo a vos y a ellos en forma de derecho, para lo cual obligo mi persona y biene muebles y raices, habidos y por haber.— Fecha la carta en la ciudad de los Reyes de la Nueva Castilla a seis dias del mes de mayo del año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos treinta y seis años y el dicho otorgante lo firmó de su nombre en este registro de esta carta, siendo presentes por testigos Diego de Ayala y Garcia Muñoz y Benito Xuarez, estantes en esta ciudad.— Firmado:— El Bachiller, Morales.

REALES CEDULAS Y PROVISIONES VIRREYNALES

LA OBRA DEL PADRE COBO

El Padre Cobo, el Padre Meléndez y el Padre Calancha citan regular número de Reales Cédulas relativas a la Universidad y a los Colegios.

El Padre Calancha, en su Historia de la Universidad, que descubrí y edité en 1921 y después inserté en el primer tomo de este Diccionario, cita en total 28 Reales Cédulas, cinco provisiones virreynales y dos bulas pontificias. El Padre Cobo no fué miembro de San Marcos como el Padre Calancha o como el cronista Córdova Salinas, pero fué Rector del Colegio jesuíta de Arequipa, y ministro del Colegio de Guatemala y alumno del Colegio de San Martín en Lima. Tuvo como aquéllos inclinación a la historia y fué quizá el más ordenado cronista en sus investigaciones. Su obra sobre la fundación de Lima la concluyó en 1616 y le puso dedicatoria en Méjico en 1639. El Padre Cobo ingresó a Lima en Febrero de 1599, de allí que no haya rememorado a la Universidad en tiempo de su situación en el Convento del Rosario y de la lucha con los seglares. Dedica tres capítulos pero a la fundación se refiere en breves líneas, con inserción de la Real Cédula de mayo de 1551.

Debo hacer presente que en las MONOGRAFIAS HISTORICAS publicadas por el Concejo Provincial en 1935 con motivo del centenario de la fundación de Lima, en el tomo 1º se insertó la obra del Padre Cobo pero con algunas alteraciones.

En esta Real Cédula de la fundación de la Universidad, por ejemplo, para justificar lo que digo, hay supresiones como las siguientes:

"Porque los hijos de los vecinos de ella, serían doctrinados, y enseñados; **y cobrarían habilidad,** e nos suplico de tener por bien, fuésemos servidos, que en el dicho Monesterio oviese el dicho Estudio General".

Las frases o palabras subrayadas en el párrafo anterior están suprimidas en la copia de la Real Cédula en el libro del Pabre Cobo, en las citadas Monografías.

En otra parte de la misma Real Cédula, veamos:

"entre tanto que se dá orden que esté en otra parte donde más convenga en la dicha ciudad pueda haver y alla el dicho Estudio **general el cual tenga y goce de todos los privilegios, franquezas, y excepciones, que tiene, y goza el Estudio de la** dicha Ciudad de Salamanca, con tanto en lo que toca a la jurisdicción (se quede, dice) (SIC) se **guarde,** y esté como aora está",

Las frases subrayadas han sido omitidas.

La Provisión del Virrey Toledo dotando a la Universidad, también se inserta con algunas omisiones. Luego la Real Cédula de 9 de Diciembre de 1571, la Real Cédula de 30 de Diciembre de 1571, la de 27 de Febrero de

1575 sobre actos públicos en las casas reales, o en la Catedral, las Provisiones de Toledo de 4 de Febrero de 1576 situando la renta en tributos y la de 12 de Octubre del mismo año sobre el mismo tenor. La Cédula Real de 28 de Marzo de 1576 confirmando la dotación de Toledo, y todas las provisiones de dicho Virrey sobre la dotación de la Universidad con las omisiones que, se han llenado ya en ALMA MATER.

En el capítulo XXI, prosigue el Padre Cobo con la provisión de la Universidad sobre la dotación que le hizo el Virrey y Cátedras que instituyó. El contenido de esas provisiones constituye el texto del capítulo, con notorias omisiones y el error de poner 24 de Mayo de 1577 en vez de Enero. Luego el Acta de 25 de Abril por la cual la Universidad aceptó la dotación. En el capítulo XXII trata el Padre Cobo "del estado presente de la Universidad". Inserta Real Cédula de 23 de Noviembre de 1613 sobre variación de renta en los dos novenos, que el Padre Cobo dice que comenzó la Universidad a gozar desde 1614 siendo más cierta y segura.

Sobre el EDIFICIO dice: "Su edificio es el que se labró en su fundación, que para como se edificaba en aquel tiempo es bueno; tiene un patio cuadrado mediano, cercado por todos cuatro lados de corredores en que están las clases, y una Capilla bien capaz y proveída de ornamentos. El general que se edificó entonces, aunque grande, era de muy pobre y ordinaria fábrica, el cual en tiempo del Virrey don Luis de Velazco se derribó y tornó a edificar de nuevo mucho mejor, y de tanto costo y suntuosidad que puede ser bueno en cualquiera de las Universidades de Europa. Tiene el rededor para los doctores y maestros un orden de asientos preeminentes, labrados de cedro curiosamente y otros muchos asientos, para la gente principal y de cuenta que suele concurrir a los actos literarios, donde se tienen con mucha solemnidad y concurso, favoreciendo algunos de ellos con su presencia el Virrey y la Real Audiencia".

En 1614 en que escribe el Padre Cobo dice que el Claustro tenía de 80 á 90 doctores y maestros sin contar los ausentes. De las diez y siete cátedras fundadas por el Virrey Toledo, sólo Medicina no se leía.

La Cátedra de Decreto la fundó el Marqués de Montes Claros que agregó otra clase de Artes. El Marqués de Esquilache instituyó la de Código, la de Digesto Viejo que instituyó el Marqués de Guadalcázar y que inició el Dr. Isidro de Rivera Maldonado colegial del Real Felipe en 1614 Oidor de Manila. Eran ocho las Cátedras de Canones y Leyes. El Príncipe de Esquilache creó una Cátedra de Teología más, añadida a las cuatro que habían. Apesar que, en su fundación, dice, se crearon dos cátedras de la lengua no se leía sino una sola. Los estudiantes eran de 200 á 300, y un buen número de religiosos. Las cátedras se daban a las Ordenes bajo condición de que irían los estudiantes de su orden a escucharlo en la Universidad.

Las cátedras de Gramática se leyeron hasta que se pasaron al Colegio de San Pablo y la Universidad aplicaba el salario de ellas para pagar otras cátedras. En 1614 eran 500 estudiantes gramáticos y de Retórica.

Escuelas de primeras letras habían en 1614 de diez a doce, á "cargo de hombres de conocida virtud, con aprobación del Gobierno, como conviene para tan importante ministerio". Tres de estos maestros tenían salario del Rey para enseñar de balde a los pobres. El censo estudiantil era de mil alumnos entonces.

Las frases del Padre Cobo sobre el Virrey Toledo, son la mejor apología del Virrey legislador.

Dice el Padre Cobo: "Quien pasase los ojos por el instrumento de su fundación (claro está que el Padre Cobo sabe que fué fundada en 1551, y que estuvo en San Marcelo, pero se refiere a la dotación oficial de Toledo) y luego los volviese a mirar y considerar el estado que tiene el día de hoy la República de este Reino, no habrá menester otro argumento para conocer la maravillosa providencia de aquel sapientísimo Virrey, legislador de este Reyno que la instituyó. Pues parece adivinaba las cosas futuras, que nosotros ahora palpamos con las manos, o por mejor decir las anteveía entonces, con tanta certeza como si las tuviera presentes. Por que todos los frutos y bienes que en sus palabras dice esperaba que se habían de seguir de la institución de esta Universidad, han salido tan ciertos y colmados, que no hay más que decir para encarecer lo mucho que importó a esta nueva República su erección, que poner ante los ojos el cumplimiento de aquellas esperanzas que movieron al Virrey a instituírlas. Testigos son de esta verdad los innumerables hombres doctores que de ella han salido en tan pocos años, de los cuales no solo están llenas las iglesias catedrales y parroquiales de todo el Reino, en tanto grado que en curatos de indios, para los cuales no se hallaban antiguamente ni Sacerdotes con solo el orden Sacro que los sirviesen, están al presente muchos doctores y maestros; sino también en los Conventos de las religiones, a las cuales solía antes enviar Su Majestad a su costa muchos religiosos, para entener en la conservación de los indios; y lo que es más, los Tribunales y Audiencias Reales llenas de Oidores y Ministros que los autorizan, hijos de esta Ciudad, siéndolo hoy los actuales catorce que figuran en las Audiencias de las Indias.

"Item, la misma Universidad, puedo yo deponer como testigo de vista, que cuando entré en esta Ciudad el año de 1599, no había en ella catedráticos hijos de esta República, sino que todos eran venidos de España, y al presente todas las cátedras de Facultad que tienen están en poder de hijos de la tierra y de la misma Universidad; y al mismo tiempo que he dicho, todos los Rectores que se elegían eran venidos de España, y en el presente apenas sale Rector electo que no sea natural de acá y enseñado en la misma Universidad, como ha sucedido estos cuatro o cinco años atrás, que han salido sucesivamente por Rectores: el Doctor Feliciano de Vega, catedrático de Prima de Canones; el Dr. Francisco Ramos Galbán, venido de España, y al presente, catedrático de Prima de Leyes; el doctor don Hernando de Guzmán, Maestre Escuela de la Catedral y el doctor don Diego de Mejía, Catedrático de Vísperas de Leyes, todos cuatro hijos de esta ciudad de Lima, ciudad de los Reyes y de esta Universidad de Indias".

Así con este elogio justísimo y concreto expresa el Padre Cobo su concepto como testigo de vista de lo que era la Universidad, por lo menos hasta 1639 en que escribió su prólogo, este ilustre historiador que murió en Lima en 1657.

Como alumno del Colegio de San Martín (1601) pudo ofrecer mayores datos en el Capítulo que le dedica a este Colegio. Pudo decirnos que allí estudió Latinidad, Artes en Manuel Alvarez, Retórica de Prano y los clásicos Cicerón, Tulio, Virgilio, Lucano, Salustio y Quinto Cursio.

Trae la Provisión del Virrey Henríquez de 11 de agosto de 1582, y cita la confirmación real de 13 de Octubre del mismo año, por Real Cédula de 5 de Octubre de 1588, la dotación de 1,500 pesos; la confirmación de Su Santidad Sixto Quinto en 25 del mismo mes y año y el Breve de Clemente VIII. Como se fundó en casas alquiladas, que ahora están incorporadas al Monasterio de la Concepción, y de allí a la plazuela de María Escobar, un mula-

dar comprado en mil pesos, y con socorros de Virreyes y particulares lo arreglaron los jesuítas en tal forma que en 1621, en que escribe el Padre Cobo, dice el mismo "que en el tiempo presente no se daría por 30,000". El Virrey Marqués de Cañete le dió para hacer las fuentes del Colegio 1,500 pesos, y el Virrey Luis de Velazco otros mil para acabar corredores del primer patio y el retablo de la Iglesia. Luego el Padre Cobo da cuenta de la distribución del local. Del Colegio de San Felipe y San Marcos se ocupa en el capítulo XXIII. Junto a la Universidad, con su patio y su huerta creado por Provisión de Toledo de 25 de Agosto de 1575 para hijos de conquistadores no solo para leer y escribir y enseñarles buenas costumbres como pensó Toledo, sino que el Marqués de Cañete dispuso que ese Colegio fuera para Facultades Mayores, por su provisión de 25 de julio de 1592 que inserta el jesuíta en forma incompleta. Refiere que el Virrey proveía las becas con estudiantes nacidos en este reyno, y de allí salían con honrosos oficios de Corregidores o beneficios eclesiásticos. El Rector era clérigo, nombrado por el Virrey, y vivía dentro del Colegio. Las rentas eran de cuatro a cinco mil pesos al año. Se guardaban las Constituciones del Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid. Los privilegios del Colegio eran muchos, se graduaban por la mitad de los DD. y un colegial leía en la Universidad la Cátedra de Digesto Viejo. Refiere el Padre Cobo que "para descargo de la conciencia del Rey y de los encomenderos de indios" el Virrey Toledo ordenó se hiciesen dos colegios uno en Lima y otro en el Cuzco donde se criasen los hijos mayores de los Caciques.

Sobre el Colegio de Santo Toribio, el Padre Cobo, trata someramente el incidente con el Virrey sobre la colocación de las armas, la fundación en 1594 y su cierre inmediato hasta 1596 en que el Rey averiguó la causa de aquello. Los 30 colegiales estaban nombrados por el Arzobispo, y leían Latinidad, Teología, Cánones, Leyes, dirigidos por un Rector clérigo nombrado por el Prelado. Del Colegio de San Pablo trata extensamente como Colegio de religiosos de su orden.

ALGO SOBRE VACA DE CASTRO

1541

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo el licenciado **Xpobl Vaca de Castro del consexo de su magestad cauallero de la orden de señor santiago presidente de la audiencia y chancilleria rreal que rreside en la ciudad de panama e gouernador e justicia mayor de las prouincias de la nueua castilla e nueuo rreyno de toledo llamado peru** por su magestad, &a. otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo my poder complido **e de derecho mas puede e deue valer a juan de valdiuiesso y el bachiller pedro ortiz** questais presentes e a cada uno e qualquier de vos ynsolidum especialmente para que por my y en my nombre e como yo mismo por virtud de la prouision que de su magestad tengo podais parecer e parescais ante todas e qualesquier justicias cauildos e ayuntamientos de todas las ciudades villas e lugares de las dichas prouincias de la nueua castilla e nueuo toledo e ante ellos e ante cualquier dello podais presentar y presenteis la prouision de su magestad que de la gouernasion de las dichas prouincias me hizo **merced por fin e muerte del marques don francisco picarro difunto que aya gloria** o su traslado signado de escriuano e pedir por virtud dellas en el dicho my nombre ser rrecebido **por gouernador e justicia mayor de las dichas prouincias** e tomar e aprehender la tenencia e possesion de la dicha gouernacion **en el dicho my nombre e tomar en vos las varas de la justicia que en las dichas prouincias ubiere e las dar y entregar en nombre de su magestad**

y myo en su rreal nombre a la persona o personas que vieredes que conuiene al seruicio de su magestad e hazer e hagais en el dicho my nombre la solenidad del juramento, juramentos que en tal casso se requiere e los rrecebir dellos e de cada uno dellos el juramento e solenidad que en tal casso se rrequiere para que las personas a quien dexaredes la administracin de la dicha justicia la tengan rijan e administren la justicia cevil e criminal de las dichas partes donde assy tomaredes la dicha possesion hasta en tanto que yo en nombre de su magestad otra cossa prouea e mande e hazer e hagais sobre lo suso dicho e sobre cada cossa e parte dello aquello que yo haria e hazer podria presente siendo para todo lo qual e lo dello dependiente e anexo vos doy cedo e traspasso a vos los dichos juan de Valdiuiesso y el bachiller pedro ortiz el poder que para ello de su magestad tengo con todas sus incidencias y dependencias anexidades e conexidades e con libre e general administracion en testimonio de lo qual otorgue la presente carta de poder en la manera que dicha e ante el escriuano e testigos de yuso escriptos que es fecha e otorgada en la dicha ciudad del quito a cinco dias del mes de octubre año del nacimiento de nuestro saluador jhus xpo de mil y quinientos y quarenta y un años a lo qual fueron presentes por testigos diego de aller y aluaro de ordas e gasparr de argote estantes en esta dicha ciudad y el dicho señor licenciado gouernador suso dicho lo firmo de su nombre en el rexistro desta carta el licenciado Vaca de Castro// e yo sebastian sanches de merlo escriuano de camara de sus magestades de la su audiencia e chancilleria rreal que rreside en la ciudad de panama presente fuy a lo que dicho es en uno con los dichos testigos e de pedimento del dicho señor Licenciado gouernador suso dicho al qual yo el dicho escriuano conosco ser el otorgante deste dicho poder lo fize este y por ende en testimonio de verdad fize aquy este my sygno a tal sebastian sanchez de merlo escriuano.

En la ciudad de los Reyes en treynta dias del mes de octubre de mill y seiscientos años yo joan de sagatroçaval scriuano de su magestad hize sacar este traslado de uso de la escritura de poder original signado y firmado de sebastian de merlo scriuano de camara que fue de la Real Audiencia de panama segun por ella paresce de pedimento de Reste. en esta dicha ciudad y lo corregi y concerte con el dicho original que para este efecto ante mi exiuio siendo presentes por testigos miguel gonzales y pablo sanchez y fernan gutierrez presentes y va cierto y verdadero de que doy fee e por ende fize aqui este mi signo. (Un signo) en testimonio de verdad.— Joan de Sagastrocaual, Escriuano de su Magestad.

FRAY TOMAS DE SAN MARTIN, MAESTRO EN SANTA TEOLOGIA

7 de julio de 1542.

Sepan quantos esta carta vieren como yo fray tomas de sant martyn maestro en santa theologia provincial general destos Reynos del perú de la orden de señor Santo Domingo de la orden de San Juan Babtista residente en esta cibdad de los reyes de la nueva castilla por my e como tal provyncial en nombre de todos los Conventos deste Reyno otorgo e conozco que doy e otorgo todo my poder cumplydo e bastante segund qual yo he e teng e segund que mejor e mas cumplydamente lo puedo e devo de otorgar e de derecho mas puede e deve auer al padre fray francisco martinez toscano vicario provyncial del monasterio de la cibdad de panama especialmente para que por my e en my nombre como yo mismo lo podia facer pueda parecer e paresca en corte romana y en corte de su magestad del emperador don Carlos nuestro señor e ante quien con derecho deva cualquier mercedes e prebylegios e bulas convengan de ynpetrar asy de su Santidad como de su magestad qualesquier provysiones e bulas apostolicas e reales a my tocantes e a todos los conventos destas prouincias espresamente las peticiones escritos escrituras necesarias para ello e facer todos los actos e dyligencias a ello anexo sea convenientes e para que pueda pedir demande recaude e resciba e aver cobrada asy en juicio como fuera del de todas e qualesquier persona e per-

sonas que sean e con derecho deba e de sus bienes todos los maravedis e pesos de oro e reales e derechos e otros bienes qualesquiera a my e a los dichos conventos pertenecientes que nos devan e sean devidos e pertenescan asi por contratos publicos o albalaes o cuentas o traspasos o remates o mandas de testamentos o donaciones o en otra qualquier manera o por qualquier razon que sea e de lo que asy recibiere e cobrare pueda e de e otorgar carta o cartas de pago e de recibo e definiquitos que en la dicha razon asi cumplieren e menester fueren los quales valan y sean firmes como si yo mismo las diese y otorgase y a ello presente fuese e por que en razon de lo que dicho es e de todo e de toda causa e parte de ello pueda parecer e paresca ante su magestad e ante los señores de su muy alto consejo presidente e oidores de su real sala de su consejo a chancilleros e ante qualesquier de dichos e jueces e justicias de qualesquier fuero e jurisdicción que sean e facer todas las demandas pedimentos requerimientos protestaciones, juramento embargos, execuciones posesiones ventas y remates de bienes e para presentar testigos probanzas e facer todos los otros abtos diligencias que convengan e menester sean de se facer e yo mysmo faria e facer podria presente siendo aunque sea tales e de tal calidad que segun derecho que ansy requieran aver my mas especial poder e mandado, e presencia personal e que cumplido e bastante poder como yo e y tengo para lo que dicho es para toda cosa e parte de ello tal e tan cumplido e bastante ese mismo lo otorgo e doy al dicho padre prouincial fray francisco martinez con todas sus ynsidencias e dependencias anexidades y conexidades e facultad de que pueda sostituir en su lugar en my nombre en un procurador o dos o mas quantos quisiere e los revocar cada e quando quisiere e a donde usando deste dicho poder principal asy e es necesario relevación lo relievo de la clausula del derecho della en litin judicione syta judicatum solny con todas sus clausulas acostumbradas e para lo auer por firme segun dicho es e no yr contra cosa alguna ny parte dello obligo my persona e todos mis bienes muebles e raices avidos e por auer fecha la carta en la dicha cibdad de los reyes estando en el dicho monasterio de señor santo domyngo siete dias del mes de jyllio año del nacimiento de nuestro salvador xpo de myll e quinientos e quarenta e dos años siendo presentes por testigos Rodrigo Nuñez de bonylla tesorero de la cibdad de quito y martin gutierrez clerigo e bartolome maldonado estantes en esta dicha cibdad e su reberencia del señor fray tomas de san martin provincial lo firmo de su nombre en este registro a lo qual yo el escribano yuso escripto doy fe que conozco.—**Poder del padre fray francisco Martinez.—Fr. Thomas de S. Martin— prior provincial.— Pedro de Salinas, escribano publico.**

DR. FR. JUAN F. MELENDEZ

1548.

TESOROS VERDADEROS DE LAS INDIAS. EN ROMA, EN LA IMPRENTA DE NICOLAS ANGEL TINAFFIO, MDCLXXXI

TOMO I, CAP. IV

Pág. 121.

"Congregado pues el capítulo en el Conuento del Cuzco al 1º de julio deste año de 1548".

"Electo fu Prouincial, paffaron a hazer fus actas, y ordenaciones,....

Pág. 123.

"En el titulo de las inftituciones, inftituyeron lo primero, en el Conuento (de Nuestra Señora del Rosario) de Lima un Eftudio General en la forma en que oy fe vé; aunque no con tanto número de cátedras, y lectores como aora, oy tiene dos Regentes primero, y fegundo: quatro catedras de Teología, tres Efcolaftica, y una efpiritual, otra de la lengua general del Peru, que llaman Quechua, un maestro de eftudiantes, y tres lectores de Artes".

DR. DN. FRANCISCO ECHAVE Y ASSU

1549.

LA ESTRELLA DE LIMA CONVERTIDA EN SOL SOBRE SUS TRES CORONAS EL B. TORIBIO ALFONSO MOGROBEXO... QUE DESCRIBE... AMBERES, POR JUAN BAPTIFTA VERDUFFEN, AÑO 1688

CAPITULO IV

Pág. 143.

"La Real Vniuerfidad de los Reyes fundada con autoridad Regia, y Pontificia año 1549, por Cedula del feñor Emperador Carlos V y Bula de la Santidad de S. Pio V. incorporada con la de Salamanca por cedula de julio de 1572, con las mifmas prerogativas, indultos en lo efpiritual, y Eclefiaftico, como en la jurifdicion criminal, y civil; la principada, y mas antigua de todas las Vniuerfidades de las Indias, como efclarecida madre de tan iluftres ingenios, ha hecho a Lima la mas célebre Cariatfepler, o Ciudad de las letras en la América, donde a competencia los influxos del cielo, que en tan divufas venas crian en las entrañas de los montes mineros de plata, y oro, para enriquezer el mundo..."

DR. DN. FRANCISCO ANTONIO DE MONTALVO

1549.

EL SOL DEL NUEVO MUNDO, IDEADO Y COMPVESTO EN LAS EFCLARECIDAS OPERACIONES DEL BIENNAVENTURADO TORIBIO ARZOBISPO DE LIMA, POR EL... EN ROMA, EN LA IMPRENTA DE ANGEL BERNARVO, MDCLXXXIII

CAP. VI, P. 31

Para la mas acertadas prouifion de los Miniftros de fus Tribunales cria la Ciudad de Lima dentro de fus puertas fugetos superiores labrados con el finzel de Minerua en fu iluftrifima Vniuerfidad. Edificó para fi la fauiduria efta gran cafa el año **de mil quinientos y quarenta y cinco** con el glorioío titulo de San Marcos, gouernando la Yglesia Paulo tercero, y el Imperio Carlos quinto. Efte Augufto Emperador la ennoblecio con varios priuilegios el año de mil quinientos y cinquenta y uno, los que confirmo con autoridad Pontificia, y letras apostolicas el Papa Pio quinto, el de mil quinientos y fetenta y uno, incorporandola defpues por nueua cedula Real, y concefion del mifm fummo Pontifice el de mil quinientos y fetenta y dos a la Uniuerfidad de Salamanca, Mufeo mayor del orbe, y arbitra las mas Yluftre de las ciencias, con cuya grandeza participa de todos los priuilegios, indultos, y efempciones que en todos foros efta gran efcuela goza".

1549.

"Con el fin de proveer a tantas cortes con personas adecuadas, el Emperador Carlos V, en el año 1545, fundó la Universidad de Lima con el nombre de San Marcos y le concedió diversos privilegios, que fueron confirmados por los papas Pablo III y Pío V, y en 1572 incorporó la universidad a la de Salamanca para que gozara de los mismos privilegios e inmunidades de ésta. La universidad está regida por un rector que es elegido anualmente; estiman que la misma tiene unos 180 doctores de teología, derecho canónigo y civil, medicina y filosofía y, alrededor de 2,000 alumnos. Algunos de éstos egresan de la universidad bastante capaces en la parte escolástica y filosófica de sus estudios, pero poco hábiles en la parte positiva.

Existen en la universidad tres colegios reales con 20 cátedras que gozan de buena renta. El primero de estos colegios fué fundado por don Francisco de Toledo, Virrey del Perú y puesto bajo la advocación de San Felipe y San Marcos. El segundo colegio fué fundado por el Virrey don Martín Henríquez

para ilustración de 80 colegiales o estudiantes en humanidades, y derecho civil y canónigo. Los Jesuítas son rectores y profesores en este colegio que está bajo la advocación de San Martín. El tercer colegio fué fundado por el Arzobispo don Toribio Alphonso Mongonejo y mantiene a 80 colegiales que prestan sus servicios en el coro de la catedral. Visten hábito gris con ribete violáceo, doble por la espalda. Estudian literatura eclesiástica bajo la dirección de un religioso que es a la vez su rector. Este colegio también mantiene a seis niños para el coro que hacen su aprendizaje bajo la dirección del maestro de capilla y del Vicario o Subdiácono que vive allí mismo. El Colegio goza de una renta de más de 14,000 pesos duros.

(Traducción del autor del párrafo pertinente de la obra: "A True and particular relation of the Dread ful Earthquaque Which Happened at Lima, the Capital of Peru, and the Neighbouring Port of el Callao, on the 28th. of October of 1746".

Publicado en Lima por orden del Virrey, y traducida del original español por un caballero que residió muchos años en aquellos lugares.

Impresa por T. Osborne en Gray's Inn, Londres, 1748. (no aparece el nombre del autor ni del traductor). El párrafo anterior se encuentra en el cap. I, donde describe la ciudad antes del temblor. Es notable el error de decir que el Emperador Carlos V fundó la Universidad en 1545, el autor quiso decir que desde 1549 funcionaba.

DR. FR. DIEGO DE CORDOVA SALINAS

1549.

Coronica de la Religiosissima Provincia de los doze Apostoles del Perv, de la Orden de N. S. Francisco de la Regular Observancia. Dispuesta en seys libros, con relacion de las provincias que della han salido, y son sus hijas. Compuesta por el R. P. Fr..... Año de 1651.—

LIBRO III, CAP. II

P. 140-142.

Que continva las excelencias de la Ciudad de Lima en fu Uniuerfidad, y fe haze memoria de fus Gouernadores y Virreyes.

"La Real Uniuerfidad, y eftudio general de S. Marcos de la Ciudad de Lima, confifte en medio de lo feglar, y lo Eclefiaftico, como el corazon en el cuerpo que reparte fu aliento, y efpiritus vitales a todas partes. Dichofa cuna de tantas Dignidades, Arzobifpos, Obifpos, Confejeros, y Dignidades; parte dulcifima de todas las Prouincias del Peru. cuydadofo clima del cielo, taller de letras, madre fecundifima de fingulares, numerofos hijos, donde la mifma naturaleza queda vencida por el primor del arte, quando vemos que acreditando fus obras, conceden fus efcuelas en breues años a los hijos que a ella cria, lo que apenas en la fenectud alcanza el natural con la prolija atencion y en los juueniles de la edad, configuen fus alumnos con alabanza el efecto y la eminencia de las ciencias; porque no ay duda, sino que como Dios concurre con el cielo, produciendo en efte Reyno minas precifas de oro, y plata, y margaritas ineftimables, cria tambien uifimos ingenios, y floridifimos talentos; y como Potofi da barras para enriquezer a España, puede efta Uniuerfidad de Lima enriquezer a muchos Reynos de fujetos iluftres en virtudes, claros en fangre, y celebrados en letras.

Fundación de la Real Uniuersidad.

Fue la Real Uniuerfidad de Lima, la primera que fe fundo en las Indias el año de 1549 con autoridad regia y Pontificia, auiendo primero despachado fu Real Cedula el Emperador Don Carlos Quinto, fu fecha es doze de enero de 1551 en la ciudad de Valladolid; de fuerte que con eftos dos tan altos y folidos fundamentos fe fundo primero en el Conuento de Predicadores defta ciudad hasta que a tres de octubre de 1576, el Virrey del Perv D. Francisco Toledo hizo merced a la Uniuerfidad del fitio, y cafas que tiene oy en la plaza de la Inquificion, tomando poffesion

La Uniuerfidad de Lima es la primera que fe fundó en las Indias.

de fu nueuo fitio a doze del dicho mes y año el Doctor Marcos de Lucio, Retor que a la sazon era. Encorporola el Rey Filipo Segundo con la de Salamanca, por fu Real Cedula, defpachada a fiete de julio año de 1572. donde fe conceden los priuilegios, e indultos que goza enteremente la de Salamanca con juridicion ciuil y criminal, que tiene el Retor sobre los Doctores, y Maeftros, Miniftros y estudiantes dentro de las efcuelas, en todos los casos concernientes a los estudios. Hizola deftpues Patronazgo Real, por fundacion y proteccion para ilustrarla mas la misma mageftad de Filipo Segundo, en virtud de la Cedula, que despacho a treze de Diziembre de 1588, auiendo mandado antes a Don Iuan de Zuñiga, fu Embaxador en Roma, por cartes de tres de octubre de 1570 que inftafe por su confirmacion a la Santidad de Pio Quinto, para que la comunicasse a lo Eclefiaftico, y efpiritual los priuilegios de Salamanca, como en lo fecular le estauan ya concedidos; de lo qual fe faco Bula a 25 de julio de 1571 con que alcanzo la antigüedad, y primacia que tiene fobre todas las Uniuerfidades de las Indias.

Está incorporada con la Uniuerfidad de Salamanca.

CATEDRAS

Tiene ueinte y dos Catedras, las ocho de Teologia, otras ocho de Canones y Leyes, tres de Artes, una de la Lengua General de los Indios, y dos de Medicina. Y es de aduertir que (menos dos de Medicina) es raro el catedrático que no fea natural del Perv, y principalmente defta ciudad, que por rigurofas opoficiones, y exeffo de muchos votos fe han lleuado, y llenas las cátedras y lo mifmo paffa en todas las Religiones de muchos años atrás.

Número de Cátedras de la Uniuerfidad.

Reparte la Uniuerfidad en sus Catedraticos cada año en falarios nueue mil feifcientos pefos enfayados, que hazen mas de catorce mil corrientes, los quales libra du Mageftad en los dos nouenos dezimales, que le pertenecen en la Iglefias Catedrales, y Metropolitanas defte Reyno. Y efto fe entiende fin la renta de las dos Catedras de Prima de Teologia Efcolaftica, y Moral, que leen perpetüamente en dicha Uniuerfidad los Religiofos de la Orden de mi Padre Santo Domingo. La primera, por merced del Rey nueftro feñor Don Filipo Quarto, que hizo a dicha orden a infstancia del muy Reuerendo Padre Maesftro Fray Cipriano de Medina, Calificador del Santo Oficio, y Dotor en la mefma Uniuerfidad, hijo del Conuento de Predicadores de Lima, Prior del, y Vicario Prouincial, como consta de la Real Cedula original, que yo he leydo de onze de abril de 1642, en cuya virtud inftituyo, y fundo fu Mageftad dicha catedra, igual en el eftipendio, renta, preeminencias y preuilegios a la antigua de prima de la mefma Uniuerfidad.

La fecunda (que es de Moral) fundó con falario de feifcientos pefos en cada un año, el Iluftrifimo Arzobifpo de Mexico Don Feliciano de Vega, y confirmó fu Mageftad. Defta fue primer catedratico fue el dicho Padre M. Fr. Cipriano de Medina, y de la primera el muy reurendo P. Maestro Fr. Iuan de Arguinao y por fu promoción al Obifpado de Santa Cruz de la Sierra, fué electo en ella con todos los votos del mifmo Padre Fray Cipriano de Medina, y efta leyendo en propiedad con utilidad comun de fus oyentes, que hallan en fu Magifterio, y enseñanza. Y en la que dexo de prima de Moral, fue electo, y la efta regentando el muy R. R. M. Fray Diego Trejo, de la misma orden.

Fundación de otras dos Cátedras.

Es la Uniuerfidad de Lima de las primeras de la chdistiandad, porque demas de fer del cuerpo della los oydores, Alcaldes de Corte, y Fifcales del Rey, Dignidades, Canonigos, Regidores, y Prelados de las Religiones, es fu clauftro de mas de nouenta doctores, y maftros, afiftiendo de ordinario en Lima mas de los fefenta.

Es muy iluftre el clauftro, y cuerpo de la Uniuerfidad.

Venfe en fu claustro luftrofos Letrados y eminentes fuepueftos, porque fon rigurofifimos los examenes. Acuden los Religiofos a oyr a los catedrati-

cos de fu habito y fin gran numero de eftudiantes feculares curfan los Colegios, el Real de San Felipe, y San Marcos, que fundo el Virrey Don Francisco de Toledo, para los hijos, nietos y decendientes de los conquiftadores, traen manto morados, becas azules, y en la parte del pecho, fobre las becas una corona bordada de feda, y oro. Eftudian canones y leyes.

Colegio de San Felipe.

El Colegio Real de S. Martin, lo fundó el Virrey Don Martín Henríquez, con mantos pardos, y becas coloradas. El número es de ciento ochenta colegiales, Teologos, Juriftas, y Gramaticos, y eftan a cargo de los Religiofos de la Compañia de Iesvs.

Colegio de S. Martín.

El colegio de Santo Toribio, fundación del fanto Arzobifpo Don Toribio Alfonfo Mogrouejo, con veinte y quatro Colegiales, para el feuicio de la Iglefia Catedral, viften mantos parods, y becas azules, eftudian todas facultades. Han falido defte y de todos los Colegios, fujetos para graues, y honrofos pueftos, Eclefiafticos y Feculares.

Colegio de Santo Toribio.

Y todo lo que haze Uniuerfidad es docto, luftrofo, y oftentatiuo, fiendo autorizadifimo cada grado, que cuefta mas de tres mil pefos.

Ha dado efta Uniuerfidad Arzobifpos, Obifpos, Oydores, Alcaldes de Corte, Inquifidores, y gran número de Dignidades, y Canonigos, y cada dia falen della otros muchos excelentes fupueftos a ocupar gouirnos, y oficios preeminentes.

Querer fingularizar la grandeza, y magnificencia de los Templos defta infigne ciudad, fus Monafterios, y edificios, era hazer un tomo entero, de fu riqueza, bobedas, dorados, retablos, pinturas, y clauftros, y de la grandeza del culto diuino, muficas, y coros que excede a Lomas de la Christiandad. Y fi en folos ciento y quinze años de fundacion es lo que vemos, creciendo cada dia en todo, que ferá si Dios lo guarda?.

EL DOGMATISMO DE HISTORIOGRAFOS EMINENTES

A PROPOSITO DE UN ERROR DEL HISTORIOGRAFO SCHAFER. UNA ESCRITURA DE FRAY TOMAS DE SAN MARTIN

En el segundo tomo de "El Consejo Real y Supremo de las Indias". (Sevilla, 1947) y dedicado por el ilustre historiador alemán e hispanista a la Real Academia de la Historia, al tratar de la instrucción en las Colonias, (página 424 y siguiente) no obstante hacer diez citas de mi obra "ALMA MATER", en la primera de estas citas dice, con dogmatismo risible: "con varios errores históricos", pero no los enumera y más bien utiliza el contenido de la obra.

Pero lo cierto es que el Dr. Ernesto Schafer en su obra, por otros motivos muy interesante, sí tiene gravísimos errores históricos. Como ignora la gran obra del Padre Hernández, al darnos la relación de arzobispos y obispos de América incurre en tantos errores como prelados. En el índice general alfabético (pág. 625) a Carlos Marcelo Corne el Obispo de Trujillo y Chile lo llama Carlos Marcelo Corona y así mismo lo nombra en el texto (pág. 601).

El obispo limeño, en Santo Domingo, Bernardino de Almanza murió un año después de la fecha que indica Shafer. Realmente después de la obra del Padre Hernández 2º tomo de "Colección de Bulas" (Bruselas, 1879), resultan inútiles e insuficientes las 41 páginas de la obra de Schafer.

Tratándose de Fray Tomás de San Martín murió, según Schafer, en Lima, en Marzo de 1554.

La escritura pública suscrita por Fray Tomás el 2 de Mayo de 1555 ante Luis de Quesada, y que se registra en el folio 457 v. del protocolo de escrituras de Diego Gutiérrez, refuta al ilustre historiógrafo que se equivocó también, y por esto no voy a imitarlo diciendo que su obra está plagada de errores históricos. La obra es útil, interesante, pero repito que se pueden citar en ella tantos errores como prelados están nombrados en el índice.

Contesto así su apresurada crítica e inserto una escritura en la que consta que cuando fray Tomás se prepara a ir a la villa de la Plata mandó hacer al organista Sebastián de León, un órgano por cinco mil pesos de plata ensayada para su diócesis.

Resulta pues a tenor de esa escritura que el señor Schafer daba por muerto en 1554 a quien hizo escritura pública en 1555, y que realmente falleció en 25 de agosto de 1555 como lo certifica la carta de la Real Audiencia registrada en el tomo uno de la obra "Gobernantes del Perú", publicada por Levillier en la página 166.

Son inaceptables los dogmatismos de "magister". Los errores históricos hay que señalarlos, como lección y fuente de nuevos estudios de quienes creemos que la historia es, sobre todo, buena fé, desinterés, y deseo de encontrar la verdad.

CONCIERTO.—FRAY TOMAS DE SAN MARTIN, OBISPO DE CHARCAS CON SEBASTIAN DE LEON, ORGANISTA

Sepan quantos esta carta vieren como nos don fray de sant martin obispo de los charcas del consejo de su magestad apostólica —e yo sebastian de león organista estantes en esta ciudad de los rreyes otorgamos e conocemos que somos concertados e nos concertamos en esta manera que nos el dicho obispo damos a hazer a bos el dicho sebastian de leon unos organos los que los abeis de yr azer a la villa de plata deste reyno en la yglesia mayor della e de partir luego desta ciudad y estar en la dicha villa de oy en quatro meses / e dentro de diez dias despues que obiere de llegado por nos os fuera dado e rrecibo lo necesario para el dicho organo lo aveis de empeçar e dentro de un año cumplido dende el dia que lo empeçaredes lo abeis de dar echo pintado y puesto en perfision a vista nuestra e de personas que dello sepan / e nos bos avemos de dar por el dicho organo todo el aderezo de madera clavazon cueros plomo estaño con los otros aderezos e pertrechos necesarios / e yo el dicho sebastian de leon solamente tengo de poner para el dicho organo mys manos e arte de my oficio y las herramientas necesarias en el dicho tiempo que tenga de largo el cañon mayor diez y seis diapasones y en buena proporción dos corriendo hasta el cabo y en el dicho organo hare un lleno y un flautado y un chirumbelado de quinzenas y otro de dozenas y que sea bueno y sonable y de buena mano e obra a contento como dicho es e acabado e puesto en perfisión le asentere en la parte que para ello me fuere dado e hecha completamente tengo de asentalle sin hazer yo el asiento donde a de estar y si dentro del dicho año cumplido no lo diere acabado y asentado dandome el recaudo necesario que por cada dia de los que mas estubiere sin le acabar me quiten y descuenten del precio que por el de aber veinte pesos de buena plata: e mé obligo de yr a hazer e que hare el dicho organo en el tiempo e del tamaño e manera que dicha es so pena que su señoria ilustrisima pueda buscar e busque oficial a su contento que haga el dicho organo en este rreyno o fuera del donde quiera que lo hallare y que yo dare y pagare todo el mas precio que le vale y le fuere necesario para hazer el dicho organo demas que pagare todos los gastos costas que sobre ello se le siguiere y recreciere y a lo cumplir obligo mi persona e bienes abidos y por aber: e nos el dicho obispo de los charcas los daremos y entre-

garemos a bos el dicho sebastian de leon luego que obieredes llegado a la dicha villa de la plata todos los aderezos e pertrechos y cosas necesarias al dicho organo hasta lo acabar e bos daremos sitio y asiento donde le asenteis despues de hecho e probado mano e trabajo yndustria e oficiales e herramientas que para el abeis de poner bos haremos y pagaremos cinco mill pesos de buena plata ensayada y marcada de valor cada peso de quatrocientos y cinquenta maravedis en barras los quales bos daremos y pagaremos por tercios del dicho año en que soys obligado a dar hecho y acabado el dicho organo que sera la primera paga dentro de quatro meses primeros siguientes despues que obieredes empecado a azer el dicho organo y otra tercio parte dentro de ocho meses despues que estovieredes haciendo e otra tercia parte dentro de otros quatro meses adelante que sera el fin de dicho año e al tiempo en que abeis de dar hecho y asentado el dicho organo lo que bos pagaremos a los dichos plazos llanamente sin pleito ny duda alguna so pena del doblo y costas e intereses que sobre ello se bos hicieren / e para lo cumplir e pagar obligamos nuestros bienes e rrentas y los bienes y rrentas espirituales y temporales de la dicha yglesia mayor de la dicha villa de plata abidos e por haber e ambos a dos damos poder cumplido a qualesquier jueces e justicias de su magestad eclesiastica ante quienes esta carta pareciere para que por todo rigor de derecho y via executiva nos compelan y apremien a cumplir e aber por firme y pagar todo lo convenido de suso tan cumplidamente como si contra nosotros lo obiesen sentenciado y la sentencia obiesemos consentido y fuese pasada en cosa juzgada sin defecto alguno que sobre ello renunciamos todas leyes fueros e derechos y terminos e plazos y el privilegio y esenciones ynmunidades y el traslado desta carta y la ley que dice que renunciación de leyes hecha en general no vala y otorgamos esta carta ante el escribano e testigos de yuso escriptos / en la dicha ciudad de los reyes en dos dias del mes de mayo de mill y quinientos y cinquenta y cinco años, testigos presentes mateo de valero y francisco martin molejo y diego bello, estantes en la dicha ciudad, —y lo firmaron los dichos otorgantes.— El Obispo de los Charcas.— Sebastian de Leon.— Ante mi: Luis de Quesada, Escribano.— (En el protocolo de Diego Gutierrez 1555-1556).

1551.

Antiguo Mercurio Peruano (edición Fuentes Lima. 1861) "Historia de la fundacion, progresos, y actual estado de la Real Universidad de San Marcos de Lima", pág. 218.

"Persuación, victoria de la sabiduría, embellece la escena del Nuevo Mundo, dora las cadenas de que se vale para unirlo con sus semejantes y forma una mutua correspondencia de obligaciones y servicio" (dice Baquíjano, siguiendo al Padre Navarro, profesor de filosofía, premiado en 1791).

"Con este anhelo protegen el emperador Dn. Carlos y su madre Da. Juana la solicitud que interpone el Maestro Fray Tomas de San Martin (primer provincial de la Orden de Stº Domingo en el Perú, y obispo despues de Chuquisaca) etc., de establecer un estudio general con los mismos privilegios, franquezas y esenciones de que goza la celebrada Universidad de Salamanca, siendo las aulas de su principal Convento el lugar propio de sus actuaciones".

"La Real cèdula de **aprobación** expedida en Valladolid en 12 de Mayo de 1551, llegó a esta Ciudad dos años después de su fecha. Pero no habiendo otro auxilio que el de 350 pesos de oro, señalados por la misma religión para fondo del establecimiento, no pudo lograrse bajo el gobierno de los RR. PP. priores, rectores sucesivos de la Escuela, el fomento que se proyectaba por la enseñanza general de todas las ciencias".

De estas palabras del estudio del Dr. Baquíjano y Carrillo, se ha deducido en una publicacion hecha por la Imprenta Universitaria de Mexico (1940) titulada "La primera Universidad de América" que como la Cédula llegó a Lima dos años después de su data, antes, esto es en Enero del 553 se inauguraron los estudios de la Universidad de Mejico.

La lectura de un autor debe hacerse atentamente, y el Dr. Baquíjano, llama a la Cédula Real sobre la Universidad de Lima, cédula de "aprobación", con lo que ratifica esta verdad: que la Cédula no hizo sino oficializar y aprobar, lo que estaba funcionando.

En la obra de Feliu Olaguer sobre el idioma, en la página 484 nota 10 se dice: Véase la Hº de la fundación de, progresos, y actual estado de esta Universidad (de San Marcos): que tan erudita y juiciosamente escribió el S. D. D. Joseph Baquíjano, Oidor de esta Real Audiencia, como Socio de la Sociedad Académica de Amantes del País. con el nombre de Cephalio. Tomo 11. del Mercurio Peruano, Nº 33 y sig. También José de la Riva Agüero y Osma en su estudio sobre Baquíjano se refiere a la citada Historia que en realidad, tratándose de la Universidad del siglo XVI es más que deficiente.

Esta reseña de la Universidad por Baquíjano y Carrillo, junto con la reseña sobre la medicina escrita por Raymondi (publicada en los Anales Universitarios de 1862) y las Nuevas Constituciones de la Universidad editadas por el Rector Salazar y Cevallos forman un libro de 257 páginas publicadas en Madrid, Imprenta de Juan Bravo en 1933 por el Padre David Rubio, con un prólogo del mismo y bajo el título: "La Universidad de San Marcos de Lima durante la colonización española".

21 de Setiembre de 1551.

Por Real Cedula de esta fecha se fundo la Universidad de Mejico; pero la Bula de confirmacion pontificia "no se ha hallado". (Cronica de la U. de Mejico por Plaza y Jaen, t. 1, pág. 8).

Se dio a esta Universidad de Mejico la renta de mil pesos de oro al año: quinientos de la Real Hacienda y 500 pesos de Camara hasta que se situasen en indios; luego, se hizo en los indios de Tutepec, Cocula, Nopala, y otros para la ayuda de paga de cátedra, pero cada año tuvieron 250 pesos de disminucion por muerte de los tributarios. Por R. C. de Madrid en 18 de Marzo de 1597 se le daban ocho mil ducados de la sisa y tres mil del deposito de la nao. En 1644 eran tan malas las finanzas de esta Universidad que se debían más de 6,000 pesos de sueldos de Catedráticos. (Cronica de Plaza, t. 1, pág. 380).

El 24 de Octubre de 1597 se leyó en el Claustro de la Universidad de Méjico una R. C. donde se mandaba al Virrey y Audiencia de Méjico, informasen: "sobre si convendría se guarde en esta Universidad el privilegio de ju-"risdicción que don Francisco de Toledo, Virrey en la Ciudad de Lima, con-"cedió al Rector de aquella Universidad, sobre conocimiento de las causas cri-"minales dentro de la Universidad, reservando la apelación de la Real Au-"diencia, de que se ha hecho mención en el libro 1, cap. XIII de los prime-"ros Rectores". (Crónica del Secretario Plaza y Jaén, t. 1, pág. 180).

Se leyó en Claustro, otra R. C. desde Campillo, en 24 de Mayo de 1597: "habiéndose representado por parte de la Ciudad de los Reyes, mandé despa-"char cédula mía para que los dichos oidores, ni alcaldes, ni fiscal fuesen rec-"tores de la dicha Universidad, **suplicándome le mande dar otra tal para la** "dicha Universidad de la **dicha Ciudad de Méjico**". (Crónica de la Universidad de Méjico, por Plaza, t. 1, pág. 182).

Otra de 24 de Mayo de 1597, "Leyose asi mismo otra Cedula de S. M., en "que se sirve de mandar se guardase la Constitucion de la Universidad de "Lima en esto, sobre que un año sea Rector un Doctor lego, y otro un Clerigo; con que el lego no sea casado". (Crónica de la U. de Méjico, t. 1, pág. 183).

El Dr. Juan de Castilla en nombre de la U. de Méjico pidió una cédula como la de la Univ. de Lima.

"Para remediar los abusos que observó el visitador general Dn. Juan de "Palafox y Mendoza, formó unas Constituciones, que fueron las que estuvie-"ron en vigor hasta **la extinción de la Universidad.**

"Antes habian regido en ellas los Estatutos de Salamanca, otras veces los de Lima; otras, las del Arzobispo Moya de Contreras; y otras, las del Dr. Pedro Farfán". (Crónica de la Univ. de Méjico), por el Secretario Dn. Cristóbal Bernardo de la Plaza y Jan. 1687. t. 1, pág. IX).

En claustro pleno, de 26 de Octubre de 1624, en la Universidad de Méjico entraron Dn. Francisco de Trejo y don Francisco Escudero Regidores en nombre de la Universidad de Méjico y su Cabildo y convidaron a la Real Universidad, para que el día de la entrada del Marqués de Cerralvo, Virrey de Nueva España, salieran con insignias doctorales, **como lo acostumbra la Universidad de Lima en los reinos del Perú**". (Cronica de Plaza t. 1, pág. 287).

El 22 de abril de 1643 la Universidad de Méjico incorporó de Licenciado y Dr. en Cánones al Inquisidor Apostólico Dr. Juan Saénz de Mañosca "graduado en la Universidad de Lima". Mañozca fué después arzobispo de Méjico y murió en 1650.

Este alto centro de estudios de cultura en América ha seguido los vaivenes de todas los de su clase. Por decreto de 14 de septiembre de 1857 se suprimió esta histórica Universidad, para restablecerla por decreto de 5 de marzo de 1858, establecido el Imperio de Maximiliano expidió el decreto "que extinguió para siempre la Real y Pontificia Universidad. Había cumplido su misión ese centro de enseñanza que tan alta y efectiva influencia tuvo en la cultura de Méjico. (Crónica de la Univ. de Méjico t. 1, pág. XX).

Igualmente la Universidad particular o meramente pontificia de Santo Domingo sufrió de 1697 (tratado de Ryswick) las consecuencias del cambio de gobierno, con la mitad de la Isla regida por españoles y la mitad por franceses, de donde provienen las repúblicas: Santo Domingo, propiamente y Haití. El 22 de Julio de 1795, por el tratado de Basilea, los franceses asumieron toda la Isla, y en 1815 volvió al dominio de España, hasta la separación e independencia de 30 de Noviembre de 1821, siendo nuevamente clausurada la Universidad en 1823 con la nueva invasión francesa. En 1914 se inaugura la Universidad Central, que ha tenido gran influencia en la cultura, pero sin reclamar la continuidad histórica con la antigua Institución.

1551.

La Universidad de Lima fué, en un tiempo, la sede de educación más importante de la América del Sur. Debe su origen a un decreto del Emperador Carlos V, dado a pedido del monje domínico Maestro Fray Tomás de San Martín. El decreto está fechado el 12 de mayo de 1551, pero tardó dos años para llegar a Lima. Una bula papal de Pío V confirmó el decreto imperial y concedió a la institución los mismos privilegios de que gozaba la Universidad española de Salamanca.

La Universidad de Lima se estableció primeramente en el convento de Santo Domingo, pero después de tres años fué trasladada al edificio que ocupa actualmente San Marcelo, y en 1576 se instaló en la sede que ahora ocupa. Recibió el nombre de "Real y Pontificia Universidad de San Marcos". En 1572 se eligió el primer rector laico que fué Gaspar Menéndez, doctor en medicina.

El edificio está situado en el costado este de la Plaza de la Independencia, junto al hospital de la Caridad. La fachada no es bella pero llama la atención por pertenecer a un estilo distinto al de la época en que fué construído. Se tiene acceso al edificio por un amplio portal que se comunica con un espacioso patio cuadrangular rodeado en sus cuatro costados por corredores con columnas a manera de claustros. Las paredes de estos corredores ostentan alegorías de las diferentes ramas de la ciencia pintadas "al fresco" y debajo de cada pintura aparecen inscriptas citas de los más antiguos autores clásicos. El salón de conferencias se abre sobre estas galerías. Frente al portal de entrada, en el ángulo izquierdo del patio, se hallan amplias puertas que dan acceso al aula, espacioso salón de imponente aspecto. Dentro del aula, en el medio de la pared de la derecha se encuentra el sitial del rector, ubicado en una especie de nicho coronado por un dosel. A ambos lados de este sitial se encuentran los asientos de los profesores y miembros de las facultades. Frente a la silla del rector, del lado izquierdo del aula, se ve una silla elevada sobre gradas, destinada al presidente cuando tiene lugar la ceremonia de la distribución de premios. Debajo de la misma hay un sillón para el candidato. A cada lado del lugar destinado para el presidente se encuentran

filas de asientos para los miembros de la Universidad y para las visitas. Encima de la puerta de entrada se ve una galería a la cual se admitía el público, cuando se distribuían los premios y que, generalmente, era ocupado por las damas. Los muros del aula están adornados con retratos de hombres célebres.

(Traducción de "Travels in Peru during the years 1838 to 1842" por el Dr. Joham Jacob von Tschudi, traducido del alemán por Thomasuri Ross, publicado por George P. Putnam. New York. 1849, pág. 56).

Inspruck, Marzo de 1552.

En minuta original de carta de S. M. al Presidente del Consejo de Indias avisándole de varias resoluciones tomadas en asunto de particulares. Se pone en evidencia como el Rey mismo gestó el nombramiento de Fray Tomás de San Martín como Obispo de la Plata "por la noticia que tiene de las cosas de aquella tierra" y después de presentado Fray Pedro Delgado, escribió a Roma pidiendo a Fray Tomás (Simancas. Legajo Nº 90).

Madrid, 12 de Mayo de 1552.

Apenas transcurrido un año de la Real Cédula de fundación de "nuestra nueva Universidad de Lima" según esta Real Cédula de 1552, el Rey envió al Dr. Cosme Carrillo para que "concurra a la fundación" y "juntamente a la enseñanza de los estudiantes como persona bien disciplinada en los derechos"

EL PRÌNCIPE. Don Antonio de Mendoza Visorrey y Governador de las Prouincias del Perú y Presidente de el y Cancillería Real que en ellas reside. El Doctor Cosme Carrillo que esta os dara va a esa tierra enviados de Nos para que concurra a la fundacion de esta nuestra Nueva Universidad de Lima y juntamente a la enseñanza de los estudiantes como persona muy bien disciplinada en los derechos, y yendo con deseo de nos servir a vivir y permanecer en ella por lo cual, y por ser deudo de criados y servidores nuestros tengo de le mandar favorecer y hacer merced en lo que quisieredes, por eso yo os encargo y mando le tengais por encomendado y en lo que se ofreciere le ayuden y favorescais y encargueis cargos y cosas, del servicio de Su Magestad conforme a la calidad de su persona en que pueda servir y ser honrado y aprovechado que en ello me servireis de Madrid a doce dias del mes de Mayo de mil quinientos y cincuenta y dos. YO EL PRINCIPE. Por mandado de su Alteza Juan de Samano y a la vuelta estan cinco rubricas.

(Biblioteca Nacional de Lima, copia certificada autorizada por el escribano Juan Beltrán en 1700).

18 de Julio de 1552.

Se ahorcó a Luis de Vargas que encabezaba una sublevación aprovechando de la enfermedad del Virrey. (Folio 266-82 Rich. New York).

21 de julio de 1552.

Este día murió el Virrey don Antonio de Mendoza, y, como por Cédula Real despachada en Valladolid, el 19 de marzo de 1550 se dispuso que "si el Virrey falleciese o enfermare gobierne la Audiencia hasta que llegue el nuevo Virrey", los oidores se declaran por Gobernadores del Reyno.

2 de Enero de 1553.

En el salon capitular del Convento del Rosario presentes el Presidente de la Real Audiencia Licenciado Andres de Cianca, Lzdº Mexia, Dr. Melchor Bravo de Sarabia, Lzdº Diego Gonsalez Altamirano, Hernando de Santillan, el Arzobispo, el Ayuntamiento; el Cabildo Eclesiastico, los oficiales reales y otros caballeros de "lustre" estando ataviados los claustros con los doseles

de las grandes fiestas, a campana tañida segun uso y costumbre, se anuncio un gran acontecimiento. Los asistentes reconocieron la cedula Real "sin vicio ni sospecha", la besaron y pusieron sobre su cabesa autoridades y prelados, se mando guardar y cumplir a nombre del Emperador.

Lima tenía ya estudio general y Universidad oficializada "por el tiempo que la real voluntad fuese entretanto, se de orden como está en otra parte como más convenga en la dicha ciudad".

(Alma Mater. Lima 1939. pág. 98. Documento de la B. N. de Lima. Mss. 0003).

La Orden dominica, como dice el Padre Calancha (pág. 142 Lib. 1, Cap. XIX) "tuvo en esta la primera Cédula, que se encuentra en el libro antiguo de Cedulas, instrucciones y cartas del Emperador y de su hijo Felipe II que habla en favor de la inclita Orden de fanto Domingo en el Peru, es la que confirma el Convento de Lima, y le nombra por universidad real con los privilegios de Salamanca, a peticion de fray thomas de fan Martin Provincial del Peru, y fue despachada en doze de Mayo de mil quinientos cinquenta y uno". Dada la importancia de ésta Cédula para la Orden, hay que convenir en que hay confusión cuando dicen algunos historiógrafos que llegó dos años después de su data, siendo así que confunden la llegada y despacho de la Cédula con el regreso de Fray Tomás de San Martín. Ya el Convento estaba en posesión de los cuatro solares cedidos por el Capitán don Juan Fernández vecino de Lima, de los que tomó posesión Fr. Antonio de Figueroa, ante el Cabildo, según ordenanza del Marqués Pizarro, que dispuso que la donación de los religiosos debía hacerse por intermedio del Cabildo.

EN MOMENTOS DIFICILES, CUANDO LA GUERRA CIVIL ERA CRUENTA EN EL PERU SE DICTO ESTA REAL CEDULA

Aranjuez, 17 de Setiembre de 1553.

Presidente é Oidores de la Audiencia Real de las Provincias del Perú; a Nos se nos ha hecho Relacion que **en algunas Provincias y Ciudades principales de esa tierra se comienzan á hacer Colegios para recoger los hijos de los Caciques y principales de ella, para los Doctrinar y enseñar las cosas de Nuestra Santa Fee Catolica**; y que para que la dicho obra fuese adelante, conveniа que Vosotros la favoreciesedes y diesedes orden para que se hiciese en todas las partes donde huviese disposicion y aparejo para ello: é me fué suplicado lo mandase ansi proveer como la mi merced fuese; y por que como vereis **la dicha obra es buena y necesaria; yo vos ruego y encargo que la favorezcais** y ayudeis que en ello seré servido. = Refrendada. — Samano.— Señalada del Marques.— Sandoval.— Hernan Perez Rivadeneira.— Bibriesca.— Sarmiento.

DE OFICIO.
Pide se faborezca la obra de los Colegios.

(Archivo de Indias. Audiencia de Lima. Legajo 567, folio 358, Libro 7 — Lima 567).

1555.

En el Capítulo de la Orden dominicana se requiere al Prior del Convento del Rosario: "So pena de absolucion del cargo, procure ponerle en toda su perfeccion el estudio general y Universidad Real poniendo mucho cuidado en que los padres catedraticos y Lectores leyesen a sus horas, y asistiesen con toda puntualidad a los ejercicios comunes y particulares de la Escuela, celando la modestia y compostura de los estudiantes, porque no desdixesen con muchachos seglares criados en la libertad de sus casas de las que debia guardarse en claustros religiosos.

"Ordenose tambien con atencion a que el estudio y ocupación de las letras pide todo aplicado al estudiante porque no se compadece con otras ocupaciones que distraigan el discurso a diferentes materias".

18 de Agosto de 1557.

"De ese estado de languidez y debilidad de la Universidad no llegó a elevarla el señalamiento de 400 pesos que en 18 de Agosto de 1557 le hizo el virrey marques de Cañete, pues la cortedad de esa suma no correspondia a los varios objetos a que se destinaba: mucho mas, cuando subrogada en lugar de la que habia franqueado la religion de Santo Domingo, se conseguia libertar a esta del gravamen a que se obligó a los principios". (Baquijano y Carrillo).

1559.

Los caciques don Mateo Inca Yupanqui y don Gonzalo "se comprometen a tener doctrina y a instruir a los naturales como en las demás encomiendas" siempre que se les entregue unos pueblos "que fueron de sus antepasados".

30 de Enero de 1559.

Real Cédula de esta fecha dispuso "que los mestizos que quieran ir a España a terminar sus estudios pueden ir y venir sin recabar permiso de nadie".

DIVISAS PARA LIBROS EN EL SIGLO XVI

Toledo, 6 de Abril de 1560.

Por Real Cédula de esta fecha y dirigida a los Oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla se dice: que fray Domingo de Santo Tomás, de la Orden de Santo Domingo y provincial que había sido de la misma Orden en las provincias del Perú, había hecho relación a Su Majestad de que en los Monasterios de su Orden que había en aquella tierra, especialmente en las ciudades de Los Reyes, El Cuzco y villa de La Plata, había muy grande necesidad de libros para estudio de los religiosos que en los dichos Conventos había y habría, suplicando que, porque él quería comprar una buena cantidad de libros para este efecto, se le hiciese merced de mandarle dar en aquella casa alguna cantidad de dinero para los poder comprar, como la merced de Su Majestad fuese, y su Majestad había tenido por bien mandarle dar de los bienes de difuntos, que en aquella casa había o hubiere, quinientos ducados para dicho efecto, y se les mandaba que, de los dichos bienes, de que, hechas las diligencias que, conforme a ordenanza, se hubiese de hacer, no parecieren herederos, diesen y pagasen a dicho Fray Domingo de Santo Tomás o a la persona que tuviese su poder, los dichos quinientos ducados para que los gastase en libros para los dichos monasterios. Y la firma el Rey, refrendada de Eraso y señalada de Sarmiento, Vasquez, Agreda, Jara y Valderrama.

(Lima 568. Libro 9. En el 109-7-4, folio 428 y 428 v, del Archivo General de Indias).

Toledo, 28 de Mayo de 1561.

DE OFICIO.
Para que se embie Relacion sobre el Colegio que se hace en el Quito.

Nuestro Governador de la Provincia de San Francisco del Quito **de las Provincias del Perú** ó á Vuestro Lugar Teniente en el dicho Oficio y á cada uno y qualquier de Vos á quien esta mi Cedula fuere mostrada ó sus traslado signado de Escrivano Publico; por parte del Guardian, Ffayles y Combento del Monasterio de San Francisco de esa Ciudad, me ha sido hecha Relacion que podrá haver cinco años poco mas ó menos que se comenzó á fundar dentro del dicho Monesterio una Orden de Colegio donde se administran los Naturales de esa tierra y los demas pobres que hay en ella, que quieren rescivir y aprovecharse de las Artes que se muestran ansi en el **Arte de la Gramatica, como en el de canto llano y de Organo; y á leer y escribir y mostrar la Doctrina Cristiana y otras buenas cosas** de lo qual se hacia sin interese alguno; pi-

diendo por Amor de Dios para se lo dar á los que muestran por ser pobres; **lo qual hera en grande utilidad de los dichos Naturales por la perdicion que havia de ellos por no tener Doctrina, y era causa de evitar muchos ruidos y escandalos por ser Revoltosos,** y que si Nos no amparasemos al dicho Colegio para que fuese adelante tan buena Doctrina como en el avia se olvidaria por que **aunque los vecinos de esa tierra tenian voluntad de ayudar con sus** limosnas, no tenian posibilidad para ello; y me fué suplicado que acatando lo suso dicho y al gran fruto que de haver el dicho Colegio se seguia, le hiciese una buena merced con que se pudiese acabar de fundar y **sustentarse dos Maestros Religiosos** que en el havia y hacer bien á los dichos Naturales pobres, ó como la mi merced fuese.

Lo qual visto por los del Nuestro Consejo de las Indias jûntamente con esta informacion que en el se presentó; por que quiero ser informado de lo que en lo suso dicho pasa, y de la obra del dicho Colegio, y del estado en que está, y del fruto que se hace en el y de lo que tiene para los sustentar, y de donde se provee y que necesidad tiene y de donde se podrá proveer esta necesidad, y de todo lo demas que en ello hay: Vos mando que en los primeros Navios que del Puerto de esas Provincias vinieren para estos Reynos, embieis al dicho Nuestro Consejo Relacion particular de todo ello, juntamente con Vuestro parecer de lo que en ello se debe proveer para que en el vista se provea lo que sea Justicia y no fagades en deal.— Fecha en Toledo **a diez y ocho de Mayo de mil y quinientos y sesenta y un años.**— Yo el Rey. — Refrendada de Eraso.— Señalada de los susodichos.

(A. G. I. Audiencia de Lima. Legajo 568).

Madrid, 17 de julio de 1562.

EL REY.

Para que el Combento de Santo Domingo no dé Grados.

Don Francisco de Toledo Nuestro Mayordomo=, Visorrey, Capitan General de las Provincias del Perú y Presidente de la nuestra Audiencia Real de la Ciudad de los Reyes:== A Nos se ha hecho Relacion **que en la Cathedra que se lee en el Monesterio de Santo Domingo de esa Ciudad, se dá Grados á algunas personas que no tienen la habilidad y suficiencia necesaria, y se siguen de ello muchos inconvenientes.**

Y habéndose visto y platicado sobre ello por los de nuestro Consejo de las Indias; por que ha parecido que no conviene por agora se de ningunos Grados en el dicho Monesterio:= Os mando que proveais en virtud de esta mi Cedula como en el dicho Monasterio de Santo Domingo y Cathedra del no se dé ningunos grados á ningunas personas en ninguna Facultad por que esta es mi voluntad y conviene á nuestro servicio; y para evitar los dichos inconvenientes.== Fecha en Madrid á diez y siete de Julio de mil y quinientos y sesenta y dos años.— YO EL REY.== Refrendada y señalada de los dichos.

(A. G. I. Audiencia de Lima. Legajo 569, folio 477 v.).

1562.

Doña Ana Rodríguez de Solórzano fundó en Lima el Colegio de Santa María del Socorro dotando becas, pero admitiendo otros educandos.

PARA ESCRIBIR, COMPONER Y ENCUADERNAR LA LIBRERIA DE LA IGLESIA DE LA PLATA HACE UN CONVENIO

Fray Domingo de Santo Tomás Navarrete

7 de Mayo de 1564.

En el nombre de dios amén, en la ciudad de los rreyes prouincias destos reynos del peru a siete dias del mes de mayo año del señor de myll e qui-

nientos y sesenta e quatro años en presencia de my el escriuano e testigos yuso escriptos parescieron presentes **joan bautista martinez e joan benytes** e dixeron que por quanto ellos ambos a dos tienen escritura de **compañya para escreuir y componer e enquadernar la libreria de la santa yglesia de la ciudad de la plata de lo qual hizieron escritura publica por ante el presente** escriuano con el Yllomo. e Remo. señor **don fray domingo de santo tomas nauarrete** obispo de la dicha yglesia catedral de la plata en que se obligaron a hazer y escreuir la dicha libreria y por que en lo que trabajaren y sacaren aya claridad por evitar pleytos y debates que después podríamos tener ansi sobre el trabajo de la dicha obra como sobre las costas y gastos que en ella se hizieren por ende en la mejor forma que pueden y de derecho deben dixeron que hazian e hizieron compañía **por tiempo y espacio de tres años** que comiencan a correr y se contar desde el dia que se hizo e otorgo la dicha escriptura con el dicho señor obispo en adelante hasta ser cumplido e acabado el dicho tiempo la qual dicha compañya dixeron que hazian e hizieron con las condiciones y de la forma e manera siguiente:

Primeramente, que todos los gastos que se hizieren para toda la dicha obra ansi que por ambos para pergamino como en tinta e colores e otras cossas nescesarias para el dicho oficio sea la costa de por medio entre ambos a dos.

2.—Yten es condicion que cada uno de nosotros a de tener un libro en que asiente todos los gastos que cada uno dellos gastare y pudiere para hazer y beneficiar la dicha obra y de los primeros dineros y paga que se hiziere se a de azer cada uno pagado de todo lo que ubiere gastado asta aquel dia aberiguada la quenta entre anbos a dos.

3.—Yten es condicion que **un negro** que juan benytes a comprado de pedro de lupiana que con quatro pesos que dio al corredor costó trescientos y un pesos y dos tomines en plata corriente los quales a de tomar el dicho joan benytes del dinero que se diere en la primera paga como esa de quatrocientos pesos para arriba y este negro es obligado a dale de comer y vestir el dicho juan bnites todo el tiempo que durare la dicha compañya conforme a la scriptura que hizimos con el obispo y fenescida la compañya a de quedar el dicho negro por de juan benytes bolviendo al dicho bautista la mitad de lo que costó el dicho negro y si durante el tiempo de la dicha compañya se muriere el dicho negro corre el riesgo por entramos tanto al uno somo al otro y dasele al dicho joan benites por la comida y ropa que ha de azer el dicho negro el retaco que sobrare de las pieles que se an de cortar para la dicha obra con que no sea piel que se pueda aprovechar el retaco dellas para escrebir.

4.—Yten es condizion que todas las obras que nos dieren a escrebir al uno y al otro durante la dicha compañya sea ni mas ni menos que la obra del señor obispo ansi en las costas, y gastos que en el se hiziere como en las ganancia y ansi se parta entre entranbos.

5.—Yten es condizion que por que **juoan benytes** esta escribiendo un cuerpo de un libro **para el monesterio de san francisco desta ciudad** que asta agora tiene escrito del **seys quadernos** y una oja y el pergamino de la obra le debe al dicho juan benitez veynte pieles todo lo demas que de aquí adelante escribiere en el dicho libro sea para la dicha compañya y los dichos seys quadernos y una oja y beynte pieles son para el dicho joan benitez y todo lo demas ansi desto como de otra cosa sea para la dicha compañya.

6.—Yten es condizion que porque vos el dicho joan benytez abeis echo una escriptura a **alonso de los rios** de darle cien dozenas de cabritas adobadas para guantes a cinco pesos cada docena y estas cabritas las a de **adobar** un onbre que esta en casa del **oydor sayabedra** (1) que se llama sebastian Rodriguez si el dicho onbre no las adobare y se ocupare el dicho joan benitez en adoballas se entienda que sacado el costo y costas y gastos que en ellas se hiziere la mytad de la ganancia sea para el dicho joan bautista y la otra mitad para el dicho joan benitez.

7.—Yten es condicion que sacados todos los gastos y costas que hiziere-mos en toda la dicha obra que hizieremos y escribieremos todo lo demas que

(1).—Licenciado Francisco de Saavedra (acrecentado). 12 Dicimbre, 1556 a fines de 1564 en que salió para España.

quedare de ganancia lo partan por yguales partes tanto al uno como al otro y al otro como al otro.

Y en esta manera e con las dichas condiciones y declaraciones se obligaron de cumplir y guardar esta escriptura e condiciones de ella como en ella se contiene e que ninguno dellos no yra ny berna contra ella ny parte de ella so pena que el que contra ella fuere o binyere pague a la otra parte quinientos pesos de oro y mas todas las costas daños yntereses e menoscabos que por y ro venir contra esta dicha escriptura se le siguieren e rrecrecieren, esto en penas por postura ualedera convencional asosegada que sobre lo suso dicho hazen e ponen e la dicha pena pagada o no o graciosamente rremetida todavia sean obligados a tener guardar cumplir esta escriptura e todo lo en ella contenido e para ello cada uno dellos por lo que le toca dixeron que obligauan e obligaron sus personas y bienes muebles e rraizes auidos e por auer e por esta presente carta dieron todo su poder cumplido a todos e qualesquier juezes e justicias de su magestad de qualquier fuero y jurisdiccion que sean a la jurisdiccion de las quales se sometieron con sus personas y bienes e rrenunciaron su propio fuero y jurisdiccion uezindad e domicilio e la ley sit conuenerit de jurisdicione omni un judicium para que sin ser presentes ni llamados a juizio ni rrequeridos oydos e vencidos sobre esta rracon. les puedan prender y prendan e hagan e manden hazer entrega e execucion en sus personas y bienes y los vendan e rrematen en almoneda o fuera della e del valor della cumplan e paguen a la parte que de nos cumpliere esta escriptura como sy fuese sentencia definitiua de juez competente contra ellos e cada uno dellos dada e por ellos consentida e passada en cossa juzgada sobre lo qual rrenunciaron toda apelacion e suplicacion nulidad e agrauio e todas otras qualesquier leyes fueros derechos hordenamientos rreales e otras qualesquier que en su fabor e contra lo que dicho es sean y especialmente rrenunciaron la ley e rregla del derecho en que dize que general rrenunciacion de leyes fecha non uala y en testimonio de lo qual otorgaron la presente ante mi el dicho escriuano e testigos yuso escriptos en la manera que dicha es que es fecha la carta en esta ciudad de los rreyes a siete dias del mes de mayo de myll e quinientos e sesenta e quatro años testigos que fueron presentes a lo que dicho es diego de aguilar y diego nauarro y juan rruiz estantes en esta dicha ciudad y los otorgantes a los quales yo el escriuano doy fee que conozco lo firmaron de sus nombres.— Joan baptista martinez.— Joan benytesz.— Ante my Joan Garcia de Nogal, escriuano público.

2 de Agosto de 1564.

El Arzobispo dirige al Rey una carta en la que se encuentra este párrafo, en la que expresa que no desea la Universidad o Estudio en Santo Domingo, ni en ningún otro Monasterio, sino en la Iglesia Catedral, y, desconociendo la realidad, dice:

"En la Iglesia Mayor desta cibdad se lee gramatica de muchos años a esta parte y en otras tres o quatro partes de la cibdad, y en algunos monasterios otras ciencias; y vistos los muchos hijos que ya hay de vecinos y otros españoles, asi legitimos como mestizos, y que han de ser cada dia mas, y otros mancebos que han venido de ese reino y se inclinan a seguir el estudio y letras muchos dellos para clerigos, y esta cibdad esta en el comedio deste reino y es la mas principal del, convenia mucho que V. Alteza provea como haya aqui estudio general y Universidad, porque demas del provecho conocido que desto se sigue, en esta tierra hay mayor necesidad de ocupar la gente en cosas virtuosas y platicado esto con el Conde de Nieva dijo que lo consultaria con V. Alteza, y para el entretanto le pedimos que señalase salario para que en la Iglesia Mayor desta cibdad se leyese una leccion de los Sacramentos por el Maestro de las Sentencias, por que asi, para los clerigos que han venido de fuera, como para los de que acá se ordenan, es muy necesario, y asi se comenzó a leer con harto numero de oyentes y señaló de salario quinientos pesos, que por ser fraile de Santo Domingo el que la leia, se contentó con esto, y despues vino una cedula de Vuestra Real persona que

no se gastase nada de Vuestra Real Hacienda sin orden de V. Alteza, y asi ha cesado de tres meses a esta parte. Vuestra Alteza sera servido, entendidas las causas y necesidad que hay para que en esta tierra haya estudio y tan virtuosa y provechosa ocupacion, teniendo atencion en el salario que se ha de dar a los que leen, a precios y gastos de esta tierra, de mandallo proveer".

(A. G. I. 71. 3. 8.) Ver la Real Cédula de 19 de Octubre de 1566 sobre esta materia en Alma Mater pagina 140.

25 de Enero de 1566.

"Iten para escusar no se vayan a España a estudiar los mancebos que aca toman el habito seria necesario se diese razonable renta a los monasterios donde ay estudio y especialmente en esta Ciudad donde esta comenzada Universidad porque lo que en esto se gastare se ahorrara mas que doblado en quedandose aca los mancebos aca no habra necesidad de traher tantos frailes de España y avra aca algunos letrados theologos de lo que ay mucha falta y seria mejor se hiciesen colegios en cada una de las ordenes donde se mantuviesen una docena de colegiales y que estos estuviesen un quarto dentro de sus mismos conventos subjetos a los mismos prelados y no los ocupasen sino en el estudio porque estando en los mismos conventos se conservara mejor y con menos costa".

Párrafo de carta del Prior y Rector de la Universidad Fray Francisco de la Cruz, después quemado por la Inquisición, dirigido al Consejo de Indias. (A. G. I. 71. 3. 21).

No concurrían estudiantes de otras órdenes religiosas, cada una tenía estudios especiales que Fray Francisco de la Cruz pedía se oficializaran en cada una de ellas, dedicados solo al estudio, con el fin de dar movimiento a la Universidad por medio de sus Colegios.

Madrid, a 16 de Febrero de 1567.

Real Cédula dirigida al Licenciado Castro, Presidente de la Audiencia contestando a sus cartas de 8 de Enero, 26 y último de Abril, 15 de Junio y 23 de Septiembre de 1565 y 12 de Enero de 1566, en la que se le dice, en el capítulo 29 (folio 308 vuelto) lo siguiente:

"Decís que en esa ciudad de los Reyes se ha comenzado a fundar Universidad que se en leen el monasterio de Santo Domingo y que es cosa que conviene mucho a nuestro servicio y buen deseos (de esos) reinos que los hijos de los conquistadores y pobladores de esa tierra se ocupen en actos y cosas virtuosas y vi lo demas que sobre ello decis y, porque, cerca de ello, nos habemos mandado dar cédula nuestra a vos dirigida, en que se os ordena que nos envieis relación de lo que en esto pasa y de qué Facultades se leen en la Iglesia Mayor de esa ciudad y en otros monasterios de ella, y del fruto que se hace, y de la necesidad que hay de que se haga el dicho estudio y universidad, y de la utilidad y provecho que de ello se podria seguir, y si la gente de esa tierra es inclinada al estudio, y de otras cosas que en la dicha cédula se contienen, y, porque hasta ahora no nos habeis enviado esta relación y, para proveer en ello lo que conviene, es necesario que se nos envíe, enviarnoslaeis con toda la más brevedad que se pueda, que, venida, se proveerá lo que convenga". EL REY.—Refrendada de Eraso y señalada del Consejo, sin decir los nombres de los señores.

(A. G. I., en el 109-7-4, Libro 10, folio 297 vuelto a 310).

EL PROTOMEDICO DEL REINO

Febrero de 1568.

Erigiose entonces el oficio y título de Protomedicato del Reino. El primero que lo hubo fué el Dr. Antonio Sánchez de Renedo. Expidióle el título Su Magestad, en Madrid a 14 de febrero de este año de 1568. Extendíase su jurisdicción desde "el Nombre de Dios hasta el Piru". No existiendo una Facultad en la cual pudiera acumularse las muchas actividades sanitarias y la alta dirección de materias de tanta importancia, se echó mano de este recurso de mucho interés.

Las condiciones impuestas al Protomédico eran las siguientes:

1.—Que debía residir en una Ciudad donde hubiere Audiencia, la que el escojiere y ejercer el oficio cinco leguas en rededor de ella, no más, pudiendo examinar a todos cuantos vinieren ante él de todas las provincias;

2.—No puede remover a quien tuviere licencia de quien pudo dársela;

3.—Los derechos deben tasarse por el Presidente y Oidores; la tasa debe enviares al Consejo para su aprobación y en otras Ciudades las debía tasar el alcalde Mayor y en ausencia suya la justicia ordinaria.

4.—Que habiendo de proceder contra alguna persona se acompañe con el oidor que nombrare el Presidente y Oidores, y en Panamá con el Alcalde Mayor, en su defecto, con la justicia ordinaria;

5.—Antes de entrar a ejercer el Protomédico debe presentar esta instrucción ante el Presidente y Oidores, y al mudarse a otra parte debía hacer la misma diligencia.

28 de Marzo de 1568.

Desembarcan en el Callao los primeros religiosos de la Compañía de Jesús y se hospedan en Santo Domingo.

MANDAMIENTO DEL GOBERNADOR LOPE GARCIA DE CASTRO, PARA PONER A LA COMPAÑIA EN POSESION DE LAS CASAS QUE SE COMPRARON PARA EL COLEGIO DE LOS REYES

17 de Abril de 1568.

El licenciado **Lope garcia de castro** del Consejo de su Magestad Presidente de la audiencia y chancilleria rreal que rreside en esta ciudad de los Reyes y prouincias del piru y su gouernador en ellos y por quanto a esta ciudad de los rreyes an benido el padre **geronimo Ruiz de portillo** prouincial de la compañia de jesus y algunos padres y hermanos de la dicha compañia con el con licencia y cedula de su magestad en que manda les señale sytio combinyente para que puedan edificar yglesia e casa en que aviten en esta ciudad por el fruto que de su doctrina se espera y en cumplimiento dello yo mande resceuir e se resiuio ynformacion de que rresulto ser el sytio mas comodo asy para la dicha compañya como para el concurso de la gente y de los que an de ser doctrinados y enseñados por ellos **la quadra que esta frontero de la casa del capitan Diego de Aguero desde la esquina que son casas de gaspar baez albani por la una parte asta las casas de diego de porras y por la otra parte asta las casas de alonso diaz merino ynclusibe las quales fueron mandadas tasar e se tazaron** por personas espertas que para ello fueron nombradas en la forma y manera siguiente:

Las casas de gaspar baez con la pequeña donde bive un yndio que se saco della con sus pertenencias en mill e e quinientos pesos ensayados ... ... **1 U D ps.**

La casa de Joan cortes en que al presente bibe Diego del galdo, con sus pertenencias en dos mill y setecientos e cinquenta pesos de la dicha plata ensayada	1J U DCCL ps.
La casa de sebastian bernal con su pertenencia en ochocientos pesos ensayados	U DCCC ps.
La casa de Leonor Rodriguez con su pertenencia en novecientos pesos de la dicha plata	U DCCCC ps.
La casa de la capellanya de la Md. do al presente bibe maria garcia con su pertenencia en quatrocientos e cinquenta pesos de la dicha plata	U CCCC L ps.
La casa de los herederos de beatriz ovando con su pertenencia mill e cinquenta pesos de la dicha plata ...	1 U L ps.
La casa de la capellanya do al presente vive de francisco de escalante en dos mill e quatrocientos pesos de la dicha plata con sus pertenencias	1J V CCCC ps.
El solar de Pedro chachapoya yndio con su pertenencia en dozientos e sesenta pesos	U CCLX ps.
El solar de joan osorio yndio con su pertenencia en dozientos e cinquenta pesos de la dicha plata	U CCL ps.
El solar e casa de Alonso Díaz merino con su pertenencia y huerta dos mill e dozientos e cinquenta pesos ensados	1J U CCL ps.
—	XIJ U DC X.

Esta casa de Alonso Díaz no se tomó y tomó en su lugar la de doña margarita en el mismo precio.

Y por parte del dicho prouincial de la dicha compáñya me fue pedido mandase dar my provision para que conforme a la dicha tasacion y señalamiento —monta todo se le diese la posesion de las dichas casas e de cada una dellas para el dicho efecto e se las mandase dar e desembarazar por los dichos precios en que ansy fueron tasadas e por mi visto lo suso dicho juntamente con la dicha tasacion e ynformacion di la presente por la qual mando a las personas cuyas son las casas e a cada uno e qualquiera dellos por lo que le toca que dandoseles y pagandoseles el precio en que ansy fue tassado lo que a cada uno pertenece se la de y entregue luego a la dicha parte del prouincial de la dicha compañia e a los moradores que al presente avitan las dichas casas que luego se las dexen libres e desembarazadas para que puedan entrar a habitarlas sin embargo de qualesquier arrendamyentos que dellas tengan lo qual asy hagan e cumplan los unos e los otros sin poner en ellos escusa ni dilacion alguna porque asi combiene al seruicio de dios nuestro señor e de su magestad e si asy no. lo hizieren e cumplieren o escusa o dilacion en ello pusieren a qualesquier justicias desta cibdad os compelan e apremyen luego a ello sin embargo de qualquier apelacion o contradiccion que a ello se ynterponga e metan e anparen en la posesion de las dichas casas a la parte de la dicha compañia de jhs. pagandolos segun dicho es e los unos e los otros no dexeis de lo asy cumplir por alguna manera so pena de cada quinientos pesos para la camara de su magestad y obra de la dicha casa por mitad.— Fecho en los rreyes a diez e siete de abril de mill e quinientos e sesenta e ocho años.—El Licenciado Castro.— Por mandado de su Señoria Aluaro Ruiz de nabamuel.

Para que se desembarase el sytio que esta señalado para la compañia de jhs. e le metan en posesion del pagandolo conforme a la tasacion.

En la ciudad de los rreyes a dies y siete dias del mes de abril de myll y quinientos y sesenta y ocho años en presencia de mi juan de padilla escriuano de su magestad publico del numero desta dicha ciudad parecio presente el mui magnifico y muy rreuerendo señor geronimo rruiz de portilla prouincial de la compañia de jesus que nuevamente se funda en esta dicha ciudad y dixo que por si y en nombre de la dicha compañia y padres y hermanos della que al presente ay y hubiere de aqui adelante y como mejor podia y auia lugar daua y dio todo su poder cumplido vastante libre y llenero segun que el por si y en los dichos nombres lo auia y tenia y lo podia

dar y otorgar con libre y general administracion al licenciado marcos de Lucio avogado de la rreal audiencia que rreside en esta ciudad y a juan martinez rrengifo que estauan presentes y alonso de lucio procurador de dicha real audiencia a todos juntamente y a cada uno dellos ynsolidum para que por el y en nombre de la dicha casa puedan parecer y parezcan ante qualesquier jueces y justicias y presentar y presenten la provision de el muy ilustre señor licenciado castro presidente de la rreal audiencia y chancilleria que rreside en esta ciudad de los rreyes dlla y en cumplimiento tomar y aprehender la tenencia e posesion de las dichas casas en la dicha prouision declaradas y de cada una dellas que estan señaladas y mandadas dar para la dicha casa de la compañia del nombre de jesus y la continuar defender y amparar y pedir que se tase el valor de ellas y modere la tasacion que esta hecha que para ello se rresciban las dichas casas y nombrar para ello terceros y apreciadores y estar y pasar por lo que hizieren o contradecirlo y hazer sobre ello qualesquier ynformaciones y averiguaciones y rrecusaciones de terceros jueces y escrivanos y otras personas y hazer todo lo que mas convenga a la dicha casa y compañia del nombre de jesus para hefeto de auer las dichas casas y posesion dellas para la fundacion de la dicha casa y compañia de jesus y sobre la dicha rrazon ante las dichas justicias y qualesquier dellas eclesiasticas y seglares puedan hazer e poner todas las demandas pedimientos y rrequerimientos autos citaciones protestaciones enplazamientos execuciones prisiones ventas y rremates de bienes juramentos presentaciones de testigos y escrituras consentimentos y apelaciones de sentencias e todos los demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan e sean necesarios de se hazer siendo presente y quan cumplido y vastante poder como el tenia para lo que dicho es otro tal se lo otorgo y dio con todas sus yncidencias y dependencias anexidades e conexidades e si es necesario rreleuacion lo rreleuo en forma de derecho e par lo auer por firme obligo los bienes de la dicha casa auidos e por auer y otorgo la presente que es fecha en el dicho dia mes e año suso dicho e lo firmo de su nombre, testigos que fueron presentes nycolas de grado e juan gonzalez ruivera e diego de porras estantes en esta cibdad.— Fr. Geronimo rruiz de portilla e por que yo escriuano lo firme fize mi signo en testimonio de verdad.— un signo.— Joan de Padilla.

En la ciudad de los rreyes a diez y siete dias del mes de abril de myll e quinientos e sesenta y ocho años antel muy magnifico señor alonso manuel de anaya corregidor en esta dicha ciudad por su magestad y en presencia de my juan de padilla escriuano de su magestad publico desta dicha cibdad parecieron presentes el licenciado luzio e juan martines rrengifo en nombre del prior y compañia del nombre de jesu e presentaron la prouision e mandamyento del muy ylustre señor licenciado Castro presidente y gouernador destos rreynos contenydo en la otra hoja deste pliego e pidio obedecimiento y cumplimiento della y que en cumplimiento se les metiese y diese posesion de las dichas casas en ella declaradas e pidieron justicia —y ofrecieron de dar pagar luego los pesos de oro en que las dichas casas estaban tasadas testigos niculas de grado e valtasar de los rreyes y diego de salasar y lucas de cisneros y otras personas.

Y luego el dicho señor corregidor vio la dicha prouision de su señoria del dicho señor presidente y gouernador deste rreino y, vista mando que se notifique a los dueños de las dichas casas e personas que tengan su poder que rresciuan el precio que de las dichas casas esta hecha e mandado dar por cada una dellas e no lo rreszibiendo su merced lo mandaba depositar e dara la posesion de las dichas casas a la parte de la dicha compañya conforme a la dicha provisión.

En este dicho dia mes e año suso dicho de pedimiento de los dichos licenciado **Luzio** y **juan martinez rrengifo** en los dichos nombres yo el escriuano publico notifique el dicho auto que de suso se contiene a el licenciado **geronimo lopez guarnido y a diego de porras e nombre** y como personas que diz **que tenian poder de juan cortes señor de las casas** que se auian tasado en los dos myll y setecientos y cinquenta pesos en plata ensayada contenydos en la segunda partida de la tasacion del dicho mandamiento los quales

dixeron que ellos en cumplimiento del dicho mandamiento los auian rresci-bido y estauan contentos de los dichos pesos de oro testigos los dichos.— Diego de Porras.

(Biblioteca Nacional. Lima. Manuscritos Nº 0017. folio 202, antes del incendio).

REDUCCION DE INDIOS EN LIMA

25 de Mayo de 1568.

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Antonio Lopez alguacil del campo y morador en esta ciudad de los reyes destos reinos del piru digo que por quanto el muy ilustre señor licenciado Lope Garcia de Castro del Consejo de su Magestad y presidente en la Real audiencia de esta dicha ciudad y gouernador destos dichos Reinos porque fue informado que en esta dicha ciudad y termino della en diuersas partes ay muchas rancherias de yndios e yndias donde estan y viven y que por estar divididos y apartados no se a podido ny puede tener con ellos la quenta que para ser dotrinados y enseñados en las cosas de nuestra santa fee catolica conbiene y para que bivan en policia como su magestad manda por que a esta causa an vivido y viven sueltamente y a su discrecion y voluntad y para que cese tan gran inconveniente y el aparejo que tienen para sus vicios ociosidades y borracheras dio una provision para que Alonso Manuel de Anaya corregidor y diego de Porras sagredo los juntasen y redujesen a pueblos y para que viesen el asiento que les pareciere, convenia para la poblacion de los dichos pueblos y que lo tasasen y moderasen y que tasado se pagase a su dueño y que los asientos y rancherias de los dichos yndios se vendiesen en almoneda publica y se rematasen en las personas que mas por ellos diesen y que de los pesos de oro y plata que dellos procediesen se pagasen los sitios y asientos que ansi se tomasen para que los dichos pueblos y los edificios que en ellos hiciesen en virtud de la qual fueron a ver los sitios que mas convienese pudieron hallar para el efeto de suso contenido y auiendolo mirado y comunicado entre ellos de un acuerdo y conformidad señalaron para fundamento del dicho pueblo un pedaco de tierra que el licenciado guarnido tenia en terminos desta ciudad que le quedó de la dicha chacara que fue de beatriz de Salcedo difunta y juntamente con el dicho pedaco de tierra señalaron una casa y huerta que junto a el y por el camino de lati tengo yo el dicho Antonio Lopez para que en todo ello se fundase e hiciese el dicho pueblo y para la brevedad y que oviese efeto nombraron por terceros y tasadores de la dicha casa y huerta a Juan de Grajales como a persona que con fidelidad la haria y mandaron se me notificase que dentro de dos dias nombrase persona de mi parte para que juntamente co nel dicho Juan de Grajales tasase lo suso dicho para que lo que ansi tasasen se me diese y pagase de que yo nombre a domingo de ortubia el qual y el dicho Juan de Grajales hicieron la tasación siguiente:

Y despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de los Reyes a primero dia del mes de noviembre del dicho año ante mi el dicho escriuano parescieron los dichos juan de grajales y domingo de ortubia terceros suso dichos nombrados e dixeron que ellos an visto el suelo casa y huerta de Antonio Lopez y segun les a parescido ay en ello siete sòlares poco mas o menos y estan cercados y edificados en ellos una casa en que el dicho Antonio Lopez vive y en lo demas una huerta con muchos pies de membrillos y un platanar e pacaes y un pedaco de alfalfa y parrones y higueras e otros arboles de castilla e que les paresce que todo vale mill y ducientos pesos en plata ensayada y marcada e que esto les paresce e juraron en forma ed derecho que no entienden cosa en contrario y lo firmaron de sus nombres testigos Antonio Ramirez y Juan de Ochandiano Juan de Grajales Domingo de Ortubia, ante mi Juan gutierrez escribano de su Magestad.

Los quales dichos mill y ducientos pesos en la dicha plata ensayada y marcada el dicho diego de Porras como a persona a cuyo cargo esta lo suso dicho me los a dado y pagado y me pide haga y otorgue carta de venta de la dicha casa e huerta y por tanto por my y en nombre de mis herederos y subcesores e de quien de mi e dellos oviere título causa voz y razon en qual-

quier manera otorgo y conozco que vendo la dicha casa huerta de suso deslindada y declara para el efeto de suso contenido y para que los indios que en ella y en su sitio vivieren y moraren y para quien dellos oviera titulo y con todas sus entradas y salidas usos y costumbres derechos y servidumbres quantos ansi tienen y con lo que en ella tengo labrado plantado y edificado y por libre de ypoteca censo y obligación en precio y quantía de los dichos mill y ducientos pesos en la dicha plata ensayada y marcada que ansi he recivido del dicho diego de Porras y tengo en mi poder de que soy y me otorgo por bien contento pagado y entregado a mi voluntad por quanto los resciui del suso dicho realmente y con efeto en presencia del escriuano desta carta de que yo el dicho escriuano doy fé que en mi presencia el dicho diego de porras dio y entregó al dicho antonio lopez y el resciuio quatro barras de plata ensayada y marcadas en las quales el dicho antonio lopez dijo que auia la dicha quantia sobre lo qual yo el dicho Antonio Lopez en quanto a no ver pesar renuncio la exebcion de los dos años que ponen las leyes en derecho de las cosa non pesada y digo y declaro que la dicha casa y huerta que ansy vendo no vale mas que los dichos mill ducientos pesos en la dicha plata que ansi he rrescibido y si mas vale o puede valer de la demasia y mas valor quier sea en poca o mucha cantidad vos hago gracia y donación cesión y trespasación pura mera ynrrevocable que llama el derecho entre vivos cerca de lo qual renuncio la insinuación de los quinientos sueldos y la ley del hordenamiento real hechas en las cortes de alcala de henares que tratan sobre razon de las cosas que se compran o venden por mas o por menos de la mitad del justo precio y desde oi dia que esta carta hago y otorgo me desisto quito y aparto de la tenencia y posesión de la dicha casa y huerta y la doy y sedo renuncio y traspaso para el efeto de suso contenido y doy poder cumplido y cuan bastante de derecho se requiere al dicho diego de porras y a quien de derecho puedo y deuo para que por su propia autoridad, o como mejor de derecho convenga puedan tomar la tenencia y posesion de la dicha casa y huerta y en el inter que por ellos se toma me constituyo por tenedor y poseedor ynquilino y me obligo que la dicha casa y huerta sera cierta y segunra y de paz y que a ella ny a ninguna parte de ella no sera puesto embargo ni impedimento alguno y si fuere puesto a que luego que por cualquiera persona que lo tuviere y poseyere me fuere requerido tomare por el la voz y autoria del tal pleito o pleytos y los seguire fenescere y acabare a mi propia costa y mision hasta tanto que quede con la dicha casa y huerta de suso deslindada y declarada en paz y en salvo sin pleito ni contienda alguna y si ansi no lo hiciere y cumpliere prometo y me obligo de dar y pagar tornar y volver los dichos mill y ducientos pesos en la dicha plata ensayada y marcada que ansi he recibido con mas las costas que sobre ello se siguieren y recrecieren y para execución y cumplimiento de lo que dicho es doy todo poder cumplido a todas y qualesquier justicias y jueces de su magestad de qualesquier partes que sean al fuero y jurisdicción de las cuales y de cada una de ellas me someto con my persona y bienes renunciando como renuncio my propio fuero y jurisdicción domicilio y vecindad y la ley sit convenerit de jurisdicione e oniun judicum para que por todos los remedios y rigores del derecho y via executiva me compelan y apremien a la paga y cumplimiento de lo que dicho es como si fuese sentencia definitiva dada contra mi y por mi consentida y no apelada y pasada en cosa juzgada sobre lo qual renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos que sean en my favor y de que en este caso me pueda e deva aprovechar y la ley y los derechos que dizen que general renunciacion de leyes fecha de leyes non vala en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el escribano e testigos de yuso escritos. Que es fecha en la ciudad de los reyes en veynte e cinco dias del mes de mayo de myll e quinientos e sesenta y ocho años y el dicho Antonio López que yo el presente escribano doy fe conozco dixo que no sabia firmar lo firmo a su ruego e por testigo joan de Ochandiano testigos que fueron presentes el dicho juan de Ochandiano e tomas flores e cristobal de quesada estantes en esta dicha ciudad.— A ruego del otorgante — Juan de Ochandiano.— Ante my Nicolas de Grados, Escribano publico y de cabildo.

(folio 514 v.).

25 de Julio de 1571.

Su Santidad Pío V dió la Bula a la Universidad de Lima. Allí certifica el Pontífice que el Emperador: "Instituyó, fundó y erigió, concedió **que se fundase, instituyese y erigiese** allí un Estudio General o Universidad de humanas y divinas letras, para instruir en ellas y confirmar en la Fe y Ley Evangelica en la dicha Casa de Santa María del Rosario por la pública comodidad, con los privilegios, indultos, gracias, inmunidades, exepciones y concesiones hechas y concedidas a la Universidad de Salamanca. El Pontifice las aprobó añadiendo la fuerza de "inviolable y perpetua firmeza a la Universidad" erigiendola de nuevo y fundandola e instituyendola.

El Pontifice asumió el Pontificado en 1566, once años después de fundada nuestra Universidad. Pío V. fué canonizado en 1710, y la Iglesia celebra su fiesta el 5 de Mayo.

25 de Julio de 1571.

"Debemos fijar la **segunda época de la estabilidad** de la Academia en 1571, en cuyo año fué confirmada por el santo Pío V en Bula de 25 de Julio, siendo el inmortal don Francisco de Toledo su legítimo y verdadero fundador".

(Baquíjano y Carrillo).

Madrid, 30 de Septiembre de 1571.

Real Cédula al Virrey del Perú don Francisco de Toledo, mandándole que informase sobre la costumbre que se había tenido en dar los grados en aquella Universidad desde su fundación y que enviase los estatutos y constituciones de la misma.

EL REY.

Don Francisco de Toledo Nuestro Mayordomo, Visorrey, Capitan General de las Provincias del Perú, y Presidente de la nuestra Audiencia Real de la Ciudad de los Reyes: Sebastian de Santander en nombre del Licenciado Cespedes Maestre Escuela de la Iglesia Cathedral de esa Ciudad me ha hecho Relacion que en la Universidad de ella antes que huviese Maestre Escuela en la dicha Iglesia se hizo por los Doctores un Claustro que no está confirmado en que se ordenó que el **Doctor más antiguo diese los Grados** á los que en la dicha Universidad se graduasen; y que habiendo como al presente hay Maestre Scuela en la dicha Iglesia, de derecho le pertenecia á el él dar los dichos Grados como se hace en las demas Univeisidades de estos Reynos, y en la de Mexico; suplicandome en el dicho nombre mandase que solo el dicho Maestre Scuela diese los grados en la Ciudad de esta Ciudad; y por que yo quiero ser informado de lo que en ello pasa, y de la orden y costumbre que se ha tenido en el dar los dichos Grados en esa Universidad desde su fundación.

Al Virrey que informe sobre la costumbre que se ha tenido en dar Grados en la Universidad de los Reyes.

Y por qué personas, y con qué orden se han dado; Vos mando que embieis al Nuestro Consejo de las Indias Relacion particular de ello, juntamente con Vuestro parecer.

Y asi mismo embiesis los Estatutos y constituciones que la dicha Universidad tuviere para que todo ello visto se provea lo que mas convenga.— Su Fecha en Madrid á treinta de Septiembre de mil y quinientos y setenta y un años.— YO EL REY.— Refrendada de Antonio de Eraso.— Señalada del Presidente Juan de Ovando.— Doctor Luis de Molina.— Licenciado Salas.— Licenciado Bootello Maldonado.— Doctor Aguilera.— Licenciado Otalora.— Licenciado Gasca de Salazar y Licenciado Gamboa.— Corregida.— Juan de Ledesma.— Rubricado.

(A. G. I. Audiencia de Lima. Legajo 569. folio 296).

11 de Octubre de 1571.

El Rector y decanos de la Universidad Doctores F. de Valenzuela, Diego de Zúñiga, Gaspar de Meneses, Sanches Renedo y Francisco Franco remiten al Virrey Toledo las Constituciones y reglas de la Universidad.

(Alma Máter, pág. 228)

Madrid, a 9 de Diciembre de 1571.

Real Cédula dirigida al concejo, justicia y regimiento de la ciudad de Los Reyes, respondiendo a su carta de 12 de Marzo del mismo año, sobre la Universidad que había en la Ciudad de que se mandase instituír y fundar un estudio y universidad en parte cómoda y conveniente, para que en ella se leyesen y enseñasen todas las ciencias, universalmente, señalándole renta competente para la sustentación de las personas doctas que en ella se ocuparen y concediéndole las preminencias y libertades que tenía la Universidad de México.

Respuesta á la Ciudad de los Reyes.

Consejo, Justicia y Reximiento de la Ciudad de los Reyes de las Provincias del Perú, vimos la que nos escrivisteis en doce de Marzo de este año, y ansi por ella como por lo que nos ha dicho vuestra parte el Licenciado Miguel de Caydia habemos entendido muy en particular la necesidad que decir hay en esa Ciudad de **que mandemos instituir y fundar Estudio é universidad en parte comoda y combeniente para que en ella sè lean y enseñen todas las Ciencias universalmente, y que les señalemos Renta competente para la sustentacion y de las personas Doctas que en ella se ocuparen, concediendole la preheminencias y libertades que tiene la Universidad de México.**

Y por que teniendo delante la mucha lealtad con que esa Ciudad y vecinos de ella nos han servido y sirven, tenemos mucho cuidado del bien y acrecentamiento de ella.

Y asi **habemos ordenado á Don Francisco de Toledo** Nuestro Visorrey de esas Provincias lo que se ha de hacer en lo tocante á la dicha Universidad de esa Ciudad, acudireis á el y solicitarleis para que cumpla lo que le embiamos á mandar, y en todo tiempo que se ofrezca ocasion en que poder hacer merced á esa Ciudad y vecinos de ella ternemos memoria para que la reciba como es junto.— De madrid á nueve de Diciembre de mil y quinientos y setenta y un años.— YO EL REY.— Refrendada y señalada de los dichos.— Concuerda— Juan de Ledesma—Rubricado.

(A. G. I. Audiencia de Lima. Legajo 569. folio 329).

Madrid, a 16 de Diciembre de 1571.

Hay tres asientos tocantes al licenciado Miguel de Caidia, Podatario de la Universidad (Ver "Alma Mater" — orígenes de la Universidad, por el autor de este Diccionario, página 209) sobre haberse despachado otras cédulas, para que los oficiales de Sevilla le dejasen pasar al Perú llevando consigo un muchacho de 14 años y dos mujeres de servicio, haciéndole merced de no pagar almojarifazgo hasta 300 pesos y concediéndole licencia para traer dos espadas, dos dagas, un arcabuz y una cota.

(A. G. I., en el folio 333 del Libro 13, en Lima 569 del 109-7-5).

Madrid, a 30 de Diciembre de 1571.

Es una Real Cédula muy extensa, dirigida al Virrey don Francisco de Toledo, contestándole a lo que escribió en 25 de marzo de 1570, sobre mate-

rias eclesiásticas, y en ellá, en los capítulos 40 y 41, que están en los folios 358 y 358 vuelto, se lee lo siguiente:

"40—Visto lo que decis conviene favorecer a las Universidades y que no se funden en monasterios de religiosos y haber quitado la rectoria que los religiosos dominicos tenían en la de Lima, porque no sean exentos los que la tuvieren, y la memoria que, sobre esto nos enviastes, ha parecido bien y lo que en ello vais ordenando y asi lo continuareis".

"41.—Y, en cuanto decis sería bien señalar alguna prebenda o pensión para hacer los seminarios por los españoles y naturales y donde los clérigos aprendan la lengua, de lo cual se conseguirían los buenos efectos que apuntais mandaremos proveer en ello lo que pareciere más convenir, y vos guardareis lo que está ordenado por instrucciones y cartas nuestras.

(No nos ha parecido bastante la nota de la página 73 del tomo 1 del Diccionario, y por esto completamos el documento en lo pertinente).

(A. G. I., en Libro 13, folio 350 a 358. Lima 569, en el 109-7-5 de A. G. I.).

30 de Diciembre de 1571.

Real Cédula dirigida al Virrey don Francisco de Toledo, contestándole a lo que escribió en 25 de marzo de aquel año, tocante al gobierno temporal y justicia, en la que se lee lo siguiente en el capítulo 28 (folio 344 del Libro 13, de Lima 569 en el A. G. I.):

28.—Esta bien la importancia de que decis ha sido la fundación de la Inquisición en esa tierra y, en lo que os parece convendría proceder contra indios ya bautizados, que son hechiceros, los inquisidores guarden su instrucción hasta que la Inquisición este más asentada.

2 de Julio de 1572.

"Informado al señor don Felipe II no ser conveniente se mantuviese en poder de Regulares, y alcanzada su Real aprobacion en cedula de 30 de Diciembre de 1571, suspendida la rectoria que obtenian los RR. PP. priores, ordeno nombrase el Claustro entre sus doctores seculares; y practicado escrutinio secreto en 2 de Julio de 1572, fue electo rector el Dr. en Medicina, y maestro en Artes Gaspar Meneses, incorporado en dichos grados desde el 7 de febrero de 1565" (Baquíjano y Carrillo).

Madrid, a 17 de Julio de 1572.

Real Cédula dirigida al Licenciado Ramírez de Cartajena, Fiscal de la Audiencia de Lima, contestándole a sus cartas de fechas: 9 de junio de 1570 y 12 de febrero, 10 y 30 de marzo y 24 de abril de 1571, en la que se le dice lo siguiente en el capítulo 25, que está en el folio 467:

"25.—He entendido lo que decís cerca de la cátedra que se lee en el monasterio de Santo Domingo de esa ciudad y los cuatrocientos pesos que el Marqués de Cañete señaló de renta para ella y que se dan grados a hombres no suficientes, y procuraste lo estorbase esa audiencia, y vimos los recaudos que sobre esto nos enviaste y he mandado dar cédula nuestra para que el nuestro virrey provea lo que convenga y que no se den grados en el dicho monasterio".

(Como no está clara la nota en la página 79 del tomo 1 del Diccionario, copiamos exactamente la parte pertinente).

(A. G. I., Libro 13, folio 463 á 470, en el 109-7-5 de Lima 569).

La Real Cédula dirigida al Virrey sobre que "se había hecho relación de que en la cátedra que se leía en el monasterio de Santo Domingo se daban gra-

dos a algunas personas que no tenían la habilidad y suficieneia necesarias, y que se seguían de ello muchos inconvenientes, y que, habiéndose visto y platicado sobre ello por los del Consejo de Indias, habrá parecido que no conocía por entonces que se diesen grados ningunos en el dicho maestro a ningunas personas y en ninguna facultad, porque está en la voluntad de Su Magestad y asi convenía a su servicio". Firmado por el Rey, señalada por los del Consejo y refrendado de Antonio de Eraso.— (A. G. I.—folio 477. Libro 13. Lima 569 — En el 109-7-5).

25 de Abril de 1573.

"El Rector Meneses no logro cumplir un año en el empleo, pues por su muerte fue elegido rector con las mismas formalidades en 25 de abril de 1573 el Dr. en Medicina y protomedico general Antonio Sanchez Renedo, jurando obedecerle como a sus demas sucesores en 25 de noviembre, los prelados, maestros y rectores de la religión de Santo Domingo, concedidas las distinciones y privilegios debidos a esa Orden respetable que con tanto celo, desinterés y generosidad había trabajado en el establecimiento y dotación de la Escuela (Libro 1 de Claustros, folio 12 lamentablemente perdido hoy): siendo al presente una de esas recomendables gracias, la que disfrutan todos sus individuos desde el año de 723 de conseguir los grados de maestro y doctor con la tercera parte de rebaja del valor señalado a todos los demas que aspiran a obtenerlos" (Baquíjano y Carrillo).

3 de Julio de 1574.

"Concluído el tiempo del gobierno del Rector Sánchez Renedo fué nombrado a sucederle en esta fecha, el Dr. en Leyes Juan Herrera; y en Claustro de 3 de Agosto quedó decidida se sacase la Universidad de Santo Domingo, destinándose la Iglesia Catedral para los actos públicos, y provisión de los grados: lo que aprobó S. M. en cédula de 27 de febrero de 1575; previniendo que en su Real nombre, y como chanciller de la Académia los confiriese la dignidad de Maestre Escuela". (Baquíjano y Carrillo).

31 de Diciembre de 1574.

"Faltaba Casa de estudios, y fondo para la fábrica; pero no embarazándose la generosidad de los maestros y doctores que componían el Claustro en el celebrado a 31 de Diciembre de 1574, determinaron establecerlo a su costa con el nombre de San Marcos (jurado patrón en setiembre por haber salido en suerte entre otros muchos Santos propuestos para titulares): y conforme a esa resolución se eligió para Universidad el sitio que fué a los principios de Juan Morales, comprado a este en 1,200 pesos para convento de San Agustín, y en el que se mantuvieron sus primeros padres desde 1551 hasta 8 de julio de 1573, en cuyo día se trasladaron al que hoy ocupan, siendo aquel al presente el lugar donde se halla la parroquia de San Marcelo".

"El Dr. Alonso Eduardo Salazar, editor de las Constituciones dice en el prólogo de ellas: cerca de la Iglesia parroquial de San Marcelo: en el libro 1 de Claustros, folio 21, se lee: junto a San Marcelo. El maestro Calancha, Cronica de la provincia de San Agustín en el Perú, libro 1, capítulos 25 y 38, escribe: en lo que es hoy San Marcelo. La oscuridad de estas expresiones se aumenta con las que ofrece el auto de obedecimiento de esta Real Audiencia a la cedula de fundación de la orden de San Agustín extendido en 10 de Junio de 1551, en que se asienta: conviene se haga el monasterio de la dicha orden de San Agustín en esta dicha Ciudad, e que se haga a la parte del mar: porque en aquella parte no está otro monasterio ninguno, e han sido informados que la Casa en que ahora vive Juan de Morales que está en la dicha parte es conveniente y en buen sitio; pues como se ve, en ellas no se designa el lugar ni aun con el nombre de San Marcelo, sino con la generalidad de la parte del mar". (Baquíjano y Carrillo).

San Marcelo, era el abogado y Patrón de las sementeras. Estas casas del Convento de San Agustín estaban junto a la Iglesia de San Marcelo, y comunicaban con esta Iglesia por una puerta interior, abierta después que dejaron ese local las monjas de la Santísima Trinidad, a las que se les había concedido licencia solo para "abrir a la Iglesia ventanas".

Madrid, 21 de Febrero de 1575.

Real Cédula dirigida al Virrey Toledo en la que se le dice que bien sabía cómo, habiéndosele ofrecido duda sobre si la Universidad había de quedar en la ciudad de Lima o mudarse a otra parte, se le mandó responder que por entonces, era la voluntad de Su Majestad que se quedase en Lima; que proveyese que en esto no hubiese novedad y que los grados que en ella se hubiesen de dar y los otros actos públicos que se hicieren, se diesen e hicieren en la Iglesia Mayor y los diese el maestreescuela que era o fuere de ella, a quien para ello se nombraba Canciller y se le daba poder y facultad cumplido, cual era necesario, para que, por el tiempo que fuere la voluntad de Su Majestad y hasta que se proveyese otra cosa, lo pudiese hacer y usar y ejercer el dicho oficio y cargo de canciller, en todas las cosas y casos a él anejas y concernientes, según y como lo podían y debían hacer los cancilleres de las Universidades y de estos reinos. Y la firma el Rey, refrendada de Antonio de Eraso, y señalada de los del Consejo, sin decir quienes eran. ("Alma Mater").

(A. G. I., en el 109-7-6, Lima 570, Libro 14, folio 134 y 134 vuelto).

15 de Marzo de 1575.

Se reunen en claustro el Rector Juan Herrera, y los doctores Antonio de Molina, Hernando Vásquez Fajardo, Marcos de Lucio, Jerónico López Guarnido, Francisco de Vega y Juan de la Roca para discutir sobre el trabajo de los indios en las minas, y no justificando el Claustro que se le obligara al indio a trabajar con la fuerza y yendo así contra la libertad natural acordaron expresarlo así, al Monarca. (A. G. I. Lima 310).

Desde Setiembre de 1570 reunidos el Arzobispo, los Oidores el jesuíta Portillo, el Ex-Rector Fray Antonio de Hervias con sus hermanos de religión García de Toledo y Francisco de la Cruz —éste que había de ser quemado por la Inquisición—, solo exigían para los indios buen salario y trato justificando el trabajo obligatorio. Un año después se rectificaría el Arzobispo Loayza y algunos prelados pronunciándose contra el trabajo obligatorio. Aquel, como lo refiere Solorzano Pereira (De Indiarum Iure, t 11, cap. 15,89) en Octubre de 1575 hizo la misma rectificación en su testamento.

Otro universitario, el Dean don Pedro Muñiz se refirió también al trabajo de los indios, como lo muestra el referido Dr. Solórzano.

El padre Juan de Valenzuela, catedrático de San Marcos, por disposición del Virrey Enríquez estuvo largo tiempo en las minas de Huancavelica y abundó en observaciones, en su papel mercedario de redentor de cautivos.

Alonso de Solorzano Velasco fué también un asesor en esta materia, demostrando este catedrático de Leyes su saber en su DISCURSO LEGAL E INFORMACION EN DERECHO EN FAVOR DE LOS NACIDOS en los Reynos del PERU (Sevilla, 1652). Y el Dr. Diego de León Pinelo en su alegato: "Por el minerage de Guancavelica etc. y vista de ojos, pruebas desde 22 de Abril de 1654 a 17 de Febrero de 1569" reveló su capacidad humanista.

Uno de los muchos motivos de la rebelión de Tupac Amaru puede hallarse en la situación característica del trabajo y arrendamientos y mita en la

mina de Huancavelica que, llegó al desastre material en la misma época de la rebelión.

CAPITULO DE UNA CARTA DEL VIRREY DON FRANCISCO DE TOLEDO PARA EL PADRE GENERAL DE LA COMPAÑIA DE JESUS, EDUARDO MERCURIANO DE MAYO DE 1576

El doctor Plaça a mostrado bien lo que es; y Va. Pd. el amor que tiene a lo de este nuevo mundo en averlo embiado a el. A mi me desconsolaba algo pensar que venia de paso para Nueva españa por que de auer tomado tan de camino los Reformadores y visitadores de las otras ordenes que son enviados a las yndias los negocios a que vienen se a hecho en ellos el poco fruto que se vee yo le e persuadido que se repase que aunque hasta aora no aya en este Reino sino **estos dos collegios** con pocas casas se haze mucho efecto a donde nuestro señor dá espiritu suyo y buen gobierno. Entendido he que le a tenido asi en ambas elecciones que hizo de prouincial y rector en esta casa como en el silencio con que a tratado y reformado lo que debiera ver que hazer. No me a hablado en negocio temporal ni de ynteres ni pretensiones de hombre desta tierra desando y procurando tanto lo espiritual para todos y crea V. P.º que esta es una muestra de tanta aprobacion para aca que nunca se perdera nada en recomendarlo y mandarlo. A sac mi (quemado)tros por que de meterse en lo contrario a un que sea debaxo de caridad se abren puertas que con dificultad se pueden cerrar.

Bien le e hallado en socorrer y ayudar con algunos dotos de la compañia a la doctrina y conuersion de los naturales y asi lo digo a su magestad Va. Pº se anime a mandarlo lleuarlo adelante que esto es el fin y principal caudal que todos debiamos pretender en esta tierra.

Grande es el provecho que en esta ciudad en particular a hecho la compañia y especialmente la doctrina del Padre doctor y del Padre Prouincial que es de los mejores pulpitos que aca an pasado hasta aora y de la del doctor Plega a nuestro señor lleuarlo todo tan adelante como yo deseo y para que el nos de fuerca y gracia donde quiera que estuvieremos suplico ya A Va. Pº se lo haga pedir.

Respuesta del Padre General a estos capitulos.

Quanto tan al principal capitulo que es de la manera que terna la compañia para aprovechar a la gente natural de esa tierra que es tan propio de su ynstituto, y el fin primero y principal de esta mision a estas partes y para satisfacer al deseo de su magestad yo me e consolado mucho de los auisos que aora tengo del Padre Placa y del padre **Joseph de Acosta** que me parece se van hallando medios como satisfacer a este mi misión tan importante sin que se falte a lo que la disciplina religiosa pide y sin meter de peligro de los ynconvenientes que la experiencia a mostrado a un que en esta parte aya àbido tanta dilacion o espera tenido a bien siendo esto el articulo mas principal que se puede tratar en esta materia como sin daño propio pueda la compañia emplearse en la salud de las animas que es tan propio de su vocacion de este particular tratara con Va. Exa. el Padre Placa como lo a hecho y me persuado por el amor que Va. Exa. tiene a la compañia abracara lo que de nuestra parte se presentare por conveniente para alcancar este fin tan deseado. En lo demas **que los nuestros no se entrometan en cosas de gouierno** es tan ageno de nuestro modo de proceder que a mi me a dado particular pena que se aya dado ocasion a Va. Exa. de advertir en ello, yo lo e encargado y encargo de nuevo al Padre Placa y al Prouincial para que los maestros biuan con el recato que conviene desembarasados de otras cosas que a ellos no convienen y tiendan a hazer su propio oficio, y espera en Dios nuestro señor que con esta visita del Padre Placa y con el nueuo orden que va dando en todo las casas de la compañia tomaran ansy asiento

de manera que le satisfaga a la obligacion de su instituto y a la expectacion que della se tiene.

(Mss. Exemplares de Prudencia. Biblioteca Nacional de Lima, antes del incendio).

4 de Febrero de 1576.

Don Francisco de Toledo maiordomo de su magestad su visorrey gouernador e capitan general en estos reinos e prouincias del Peru e tierra firme &. Por que conformandome en todo con lo que su magestad manda y ha pretendido y pretende y muy en particular me ha encargado, la que yo como ministro suyo con zelo de le seruir y cumplir con mi obligacion deuo acudir, por todas las vias que me han sido posibles he procurado y dado el mejor orden que me a parecido conuenir para que en estos reinos aya asiento en la religion christiana de manera que los naturales vayan en ella acrecentando e aprouechando pues desto como de principal depende el mas bien temporal destos reinos, y de los vezinos y pobladores dellos y con este zelo e intento como en cosa de tanto peso e importancia post poniendo mi reposo e qûietud, el riesgo de mi salud y vida, con mucho y excesivo trabajo de mi persona, he visitado personalmente la mayor parte deste reyno ciudades y prouincias principales del, a donde dexe proueidas y ordenadas muchas cossas enderecadas a este fin de que se espera redundara mucho bien y seruicio de dios nuestro señor e a su magestad, e al asiento perpetuidad paz y quietud destos reinos y prouincias, y para que en todo lo que asi esta proueido se pueda mejor conseguir y en ello aya perpetua stabilidad asi en los spiritual como en lo temporal por ser las sciencias el camino e lumbre para el conocimiento de nuestra fe y del amor y lealtad que los subditos deuen tener a su rey y señor natural paresce ser la cosa mas nescesaria e importante el auer en este reino universidad y estudio general y ser esto el fundamento de lo que assy se ha ydo y va ordenando para que en ella personas de letras que puedan enseñar e instruir a los naturales en las cossas de nuestra sancta fee catholica y religion obistiana y reformar los abusos y ruines costumbres que en ellos ouiere y dar doctrina y exemplo a los Españoles y moradores destas prouincias y de los que alli se enseñaren puedan como de fuente derivarse proceder y salir otros que puedan entender en la dicha conversion e instruccion y desto asi mesmo redunda la paz y sosiego perpetuo destos reynos por que hauiendo los dichos estudios e universidad donde se ocupen y den a las letras los nacidos en esta tierra por ser muchos y que cada dia se van aumentando en mucho numero perderan la libertad en que se vivian y las malas costumbres e inclinaciones que con adquirian sin auer tenido conocimiento de su señor y Rey natural de los quales pudieran resultar algunos inconuenientes y por ser como en general son de mucha habilidad segun ha parescido por esperiencia de particulares estudios que han tenido y me ha constado en los actos que ante mi e los oidores desta real audiencia han hecho de que se infiere que auiendo universidad plena y concurso ordinario de letras y sabiendo como desde niños saben la lengua de los yndios como lengua materna siguiendolas saldran en ellas muy aprouechados y seran de mucho fructo para conuersion y doctrina de los dichos naturales y maior descargo de la real conciencia que fuera el de los que carecen de la dicha lengua materna y demas desto se podran proveer en ellos los beneficios dignidades y prebendas y otros oficios y aprouechamiento en ques justo los naturales del Reyno se prefieran a los que no lo son como su magestad lo tiene proueido y desta manera quedara su magestad mas descargado en lo que toca a la doctrina y conuersion de los yndios y a la gratificacion de personas que le siruieron en el descubrimiento, conquista, pacificacion y poblacion destos dichos reynos pues a los hijos y descendientes de las tales personas tan a poca costa se les haze gratificacion dandoles estudio y camino por donde sean aprouechados y honrados, la qual gratificacion no se les podia ni puede hazer en particular, y tambien

V. Exa. sitúa a la Universidad el repartimiento e yndios de huananguanca y chongo en el valle de xauxa baco por muerte de don Antonio de rribera.

que de hauer la dicha universidad y estudio general redunda grande aprouechamiento en beneficio a la hacienda y patrimonio real porque de las personas que siguieren los estudios y letras se podran poblar y proueer las doctrinas y religiones y su magestad escusara el mucho gasto que en todas las flotas haze en embiar religiosos para este dicho efecto e lo que aqui oiere seran mas capaces que muchos de los que de alla se embian por ser letras y expertos en la lengua de la tierra y auer pocos que tengan estas partes en los que de España vienen, y como quiera que el Emperador don carlos nuestro señor de gloriosa memoria mandó fundar la dicha universidad y estudio general en esta ciudad en el monasterio de Señor Sancto Domingo hasta tanto que se pusiese en lugar mas comodo qual conuiniese en esta dicha ciudad y en ella se ha comencado a hazer algun fructo, por no tener reditos y aprouechamientos con que poder se pagar las personas de letras que en ella han de enseñar y leer y los demas gastos anexos a ella, no podia auer en ella la perpetuidad que se ha pretendido y pretende yo teniendo atencion a las cosas arriba dichas, y correspondiendo en particular a lo mucho que su magestad me encarga los estudios de las ciudades y lugares deste reyno con zelo y christiandad que tiene de fauorecer las letras y personas que a ellas se dan y de hazer bien y merced a sus subditos y vasallos y de procurar la conuersion de los naturales destos reynos como de tales vasallos suyos para el fructo de los quales estudios particulares tanto conuenia auer universidad don se habilitasen los maestros necesarios para ello, e assi mismo correspondiendo a la demanda y suplicacion que esta ciudad hizo en particular a su magestad pidiendole la dicha universidad y remitiendomelo su magestad como me lo remitio a mi y constandome por las cartas de su magestad la voluntad que tenía de que se hiziese y la aprobacion que hizo de las ordenancas que se le auian embiado para ello concluyendo que el rector que se hazia no fuesse religioso sino lego que pudiese quedar suiecto a su real justicia, y a lo demas que su magestad me advierte diziendome que fauoresciese a la dicha universidad y que por la misma razon su magestad me dize ha sido tan seruido de que se hiziese en la ciudad de mexico como paresce por las cedulas reales y cartas de su magestad que son los siguientes:

EL REY.—Consejo, Justicia y regimiento de la ciudad de los Reyes de los nuestros reynos y prouincias del Peru vimos lo que nos seruistes en doze de marzo deste año y ansi por ella como por lo que nos ha dicho de vuestra parte el licenciado Miguel de Cayda auemos entendido muy en particular la necesidad que dezis ay en esa ciudad de que mandasemos instituir y fundar estudio en parte comoda y conueniente para que en el se lean y enseñen todas las ciencias universalmente y que le señalemos renta competente para la sustentacion de personas doctas que en ello se ocuparen concediendole las preheminencias y libertades que tiene la universidad de mexico, y porque teniendo delante la mucha lealtad con que esa ciudad y vezinos della nos han seruido y sirven tenemos mucho cuidado del bien y acrecentamiento y asi auemos ordenado a don Francisco de Toledo nuestro visorrey de esa prouincia lo que se ha de hazer en lo tocante a la dicha universidad de esa ciudad, acudireis a el y solicitareis para que cumpla lo que le embiamos a mandar, y en todo tiempo que se ofreciere ocasion en que poder hazer merced a esa ciudad y vezinos della ternemos memoria para que la resciba como es justo, de Madrid a nueve de diciembre de mill y quinientos y setenta y un años.— Yo el Rey.— Por mandado de su magestad. Antonio de Erazo.—

EL REY.—Don Francisco de Toledo nuestro visorrey e capitan general de las prouincias del Peru presidente de la nuestra Audiencia Real de la ciudad de los Reyes. He visto la continuacion que aueis tenido de nos aduertir de las cosas Eclesiasticas desa tierra y de lo que para remedio y asiento dellas vais mirando y proueyendo y el cuidado y buen zelo de acertar que en ello reneis lo qual los agradezco y asi os encargo lo hagais siempre auisandonos de lo que fueredes proueyendo y comuiniere que de aca se haga, e a la que en veinte y cinco de marco pasados nos scribistes sobre materia eclesiastica se os satisface en esta visto lo que dezis conuiene fauorecer a las

universidades y que se no se funde en monasterios de religiosos y auer quitado la rectoria que los frailes dominicos tenian en la de Lima por que no sean esentos los que las tuvieron y la memoria que sobre esto nos embiastes a parecido bien y lo que ello vais ordenando y asi lo continuareis, de Madrid a treinta de diciembre de mill e quinientos y setenta y un años. Yò el Rey.— por mandado de su magestad Antonio de Erasso, esta señalada de siete rubricas, y queriendo poner en ejecucion lo que su magestad cerca desto me ha mandado y encargado e tanto importa a su real seruicio e bien universal destos reynos por lo que dicho es y por los poderes reales que de su magestad tengo e como su visorrey voi dando orden en el sitio y lugar donde la dicha universidad mas comodamente se asiente y perpetue por no auer paresido comodo en el lugar donde al presente esta despues que se quito del dicho monesterio y para esto y para las pagas de las cathedras que en la dicha universidad se han de leer en todas sciencias cuyo numero y personas que las han de leer y los salarios que se han de señalar reseruo en mi para lo proueer por la orden que mejor me paresciere conuenir y para esto y otros salarios que se han de pagar y gastos que se han de hazer por me constar el poco aparejo que auia para lo proueer de la hazienda y patrimonio real respecto de las necesidades que su magestad tiene he buscado donde hazer dotacion y señalamiento de renta competente y no he hallado cosa mas conueniente que el repartimiento de huananguanca e chongos que es en el valle de xauxa que tuvo y poseio don Antonio de Riuera difunto y esta baco y la cobranza de sus tributos a cargos de los oficiales reales. Por tanto en nombre de su magestad como su visorrey y por virtud de sus reales poderes generales y particulares que para ello tengo y por la via que mejor puedo e aya lugar señalo y situo a la dicha universidad, rector, doctores, y maestros della, que estuvieren suiectos e ouedientes a las constituciones y estatutos de la dicha universidad hechos o que adelante se hicieren y ordenares y a la obediencia del rector que es o fuere de la dicha universidad e que los que no estuvieren subiectos a la dicha obediencia, statutos y constituciones no puedan tener ni lleuar algun aprouechamiento desta dicha situacion ni renta para la paga de salarios de cathedras y oficiales y otros gastos de la dicha universidad sobre el dicho repartimiento de anaguanca e chongos, caciques principales e yndios del presentes y futuros segun y como yo en nombre de su magestad lo ordenare todos los tributos y cantidad de pesos de oro y otras cosas que por la tassa que al presente tienen o por la que adelante se hiziere los dichos caciques principales e yndios son y fueren obligados a dar y pagar en cada un año sacadas las costas de doctrina diezmo y justicias y caciques conforme al señalamiento que esta hecho o se hiciere para que de los tales tributos se paguen los dichos salarios de cathedras y oficiales de la dicha universidad y gastos que se ayan de hacer en ella por la orden y forma y con la seguridad que por mi sera dada y ordenada reseruando como reseruo en mi la propiedad del dicho repartimiento para la proueer a quien y quando me paresciere conuenir y demas desto hago merced a la dicha universidad y personas della arriba dichas de todos los tributos que han corrido y corrieron desde el dia quel dicho don Antonio de Riuera murio y esta a cargo de los dichos oficiales la dicha cobranza hasta el dia que por esta merced y situacion la dicha universidad tomare posesion della asi lo que los dichos oficiales ubieren reciuido como otras personas por ellos/, o en otra manera o que los indios deuieren saluo lo que yo por particulares libranças mias hasta oy ubiere dado y librado o hecho merced a otras personas los quales dichos tributos asi corridos, còmo lo que corrieren conforme a esta situacion y merced mando que entren en poder de los doctores Hieronymo lopez guarnido, Rector que al presente es de la dicha universidad y Marcos de luzio para que ellos los tengan en nombre de la dicha universidad y de alli yo mande y ordene lo que dellos se aya de hazer y de la forma, modo y orden como se ayan de distribuir en beneficio de la dicha universidad y de lo a ella tocante y necesario y sin orden, licencia, ni mandado mio no den ni distribuian cosa alguna, y para que lo cumplan ansi y tendran de manifiesto los dichos tributos para hazer lo que dellos por mi orden fuere mandado en beneficio de la dicha universidad los dichos docto-

res den fianzas a contento mio ante el presente secretario la qual dicha situacion y merced de los tributos del dicho repartimiento hago a la dicha universidad rector, doctores y maestros della como dicho es con que dentro de quatro años de la fecha desta traigan aprobacion y confirmacion de su magestad lo qual suplico yo a su magestad haga por tanto bien spiritual y temporal que desto para esta tierra resulta y para descargar su patrimonio y hazienda real de tan excesivos gastos como della se hazen en cada flota en embiar personas religiosas y de sciencia y consciencia para descargo de su real conciencia lo qual a mi me ha constado conuenir a su real seruicio u descargo por lo auer visto y tenido presente y auerlo mirado con mucha atencion y zelo, y mando a todas a qualesquier justicias de su magestad asi de la dicha prouincia de xauxa como desta ciudad y de otras cualesquier partes deste Reyno que luego que con esta mi prouision fueren requeridos metan en posesion de la dicha situacion a la dicha universidad o a quien su poder o del recto della ouiere y metida la defiendan y amparen en ella sin consentir ni dar lugar que por alguna via se ha de despojarla ni inquietada en la dicha posesion y mando a los caciques principales e yndios del dicho repartimiento de huananguanca e chongos que acudan a los dichos doctores Hieronymo lopez guarnido e marcos de luzio con todos los dichos tributos que al presente deuieren y adelante corrieren conformes a este mi prouision sin acudir con ellos a los dichos oficiales reales ni a otra persona alguna que con un traslado desta prouision sacado por escriuano publico y carta de pago de los dichos doctores mando que ayan cumplido y cumplan con la obligacion que tienen a la paga de los dichos tributos y no lo haziendo ansi las dichas justicias los compelan a ello por todo rigor y mando a los dichos oficiales reales y demas personas en cuyo poder esten los tributos que se han cobrado del dicho repartimiento acuden con ellos a los suso dichos Doctor guarnido y doctor luzio para que los tengan en su poder como depositarios suso dichos para el dicho efecto sacado y pagado lo que yo ubiere librado como dicho es, y los unos ni los otros de dexeis de lo ansi cumplir cada uno por lo que vos toca y atañe como va declarado so pena de cada mill pess de oro para la camara de su magestad. Fecha en la ciudad de los Reyes a quatro dias del mes de Hebrero de mill y quinientos y setenta y seis años.— Don Francisco de Toledo.

Por mandado de su Exa. Aluaro Ruiz de Nabamuel.— sin derechos.

En la muy noble e muy leal ciudad de los reyes a catorce dias del mes de hebrero de myll y quinientos y setenta y seis años yo el escribano publico yuso escripto de pedimento del doctor Geronimo Lopez Guarnido Rector de la Universidad desta ciudad y en su presencia notifique esta prouision de su excelencia a los señores de contador lope de pila y tesorero Lorenzo de Aliaga oficiales reales estando en su juzgado y la obedecieron y quanto por el cumplimiento dixeron que estos tributos estan en la caxa de tres llaues en deposito por autos desta real audiencia avyendo tomado posesion dellos en nombre de su magestad y por los dichos autos hasta que se determina el pleito que trata el fiscal por el derecho que tiene su magestad a ellos con doña maria de chavez y doña Ines de Ribera y que para que trates poner por lo que toca a lo que estan obligados a hacer piden se les de traslado desta prouision y lo mismo se han traslado al dicho y que entre tanto que se les da el dicho traslado no les corra termino, testigo Juan de herrera e myguel de la Arrazola.

E yo Aluaro Ruiz de Nabamuel secretario de la gouernacion destos rreinos doy fee que estan dadas las fiancas que por esta prouision se mandan dar que estan ante mi. Aluario Ruiz de Nabamuel.

Citada en la pág. 119 del Diccionario.
Inserta en la pág. 378 á 385 de Alma Mater.
Original folio 62. Legajo 1. Archivo de la Universidad.

6 de Julio de 1576.

Vra. Exa. hace merced a don Alonso Gutierrez de quinientos pesos corrientes sobre la tercia parte de los tributos de los yndios lucanas por dos vidas.

Don Francisco de Toledo mayordomo de su magestad su visorrey gouernador y capitan general en estos reynos y prouincias del piru y tierra firme presidente de la rreal audiencia de los reyes &a.— Por quanto hauiendo dado su magestad una su real cedula para que a don Alonso Gutierrez se le hiciese merced atento a los seruicios de su padre y que fue muerto en seruicio de su magestad y aunque yo les fize merced en cumplimiento de la dicha real cedula no la a querido acetar y es ydo a los reynos de españa y por estar ynformado que dexo a su mujer y casa con mucha necesidad e tenido por bien de le hazer merced por dos vidas de quinientos pesos de plata ensayada y marcada de renta en cada un año libres de las costas generales de la tasa sobre la tercia parte de los tributos del alcamiento de la nueva tasa de el repartimiento de los indios lucanas que estan encomendados en don pedro de cordoua vecino de guamanga de que yo puedo hacer merced la qual dicha merced le hago para en quenta de la que su magestad le hizo entre tanto que no se le hace mas merced de los quales á de gozar desde el dia de San Juan de junio deste presente año en adelante pagadose primeramente de la dicha tercia parte de tributos la merced que tengo fecha a Diego de Sosa en la dicha tercia parte y luego el dicho don Alonso gutierrez en conformidad de lo qual y por virtud de los poderes que de su magestad tengo que por su notoriedad no ban aqui ynsertos hago merced al dicho don Alonso Gutierrez por las dichas dos vidas de los dichos quinientos pesos ensayados de rrenta en cada un año situados señaladamente sobre el dicho alzamiento de la dicha tercia parte de los dichos tributos de los dichos yndios lucanas para que goce dellos conforme a lo que dicho es desde el dicho dia de san juan de junio con las cargas y obligaciones que tienen las demas personas que en este rreyno tienen feudo de su magestad en cada un año en adelante y mando al dicho don Pedro de Cordoua, o a los caciques e yndios del dicho repartimiento o a otra qualquier persona a cuyo cargo fuere la cobranca de los dichos tributos que de la dicha parte del dicho alzamiento de la dicha nueva tasa den y paguen por la orden suso dicha al dicho don Alonso gutierrez y a sus subcesores los dichos quinientos pesos de la dicha plata de seys meses en cada paga la mitad/ a los plazos y tiempos que los dichos yndios estan obligados a pagar los tributos sin le poner en ello escusa ni dilación alguna que con su carta de pago o de quien su poder obiere le seran recibidos y pasados en quenta/ de la dicha tercia parte de que asi que yo puedo hacer merced conforme a lo que se asento y concerto con el dicho don pedro de cordoua quando por my le fue dada encomyenda de los dichos yndios y mando a qualesquier justicia de su magestad que ansi lo hagan cumplir y executar y que den al dicho don alonso gutierrez o a quien en su poder obiere la posesion de la dicha merced y dada la amparen y defiendan en ella, sin consentir que della sea desposeyda sin primero oydo y por fuero y derecho vencido y las unos y los otros no dexeis ni dexen de lo ansi cumplir so pena de mill pesos de oro para la camara de su magestad. Fecha en los rreyes a seys dias del mes de julio de mill e quinientos y setenta y seis años.— Don Francisco de Toledo.

Por mandado de su Exa. Aluaro Ruiz de Nabamuel. (folio 61 del Archivo de la Universidad. Legajo 1º).

18 de Julio de 1576.

Dase la forma del sello de la Universidad, y señala el lugar que a de tener el decano de artes en los actos públicos.

El doctor luzio Rector de la Universidad me consulto y pidio licencia de parte della para que pudiese vender las cazas que compro para los actos de la universidad junto a san Marcelo y yo doy para ello licencia y mando que se vendan por no ser en parte comoda y auerse de comprar otras donde lo sea.

Yten me consulto de parte de la dicha Universidad acerca del sello que era bueno que tenga la dicha universidad y me hizo relacion de lo que antes de

agora estaua acordado por estatuto sobre que fuese el sello de la dicha universidad una ymagen de nuestra señora del Rosario. En el medio escudo y en el otro medio una mar y una estrella encima y me mostro un modelo que truxo hecho en que esta. Un san marcos en la mitad del escudo y en la otra mitad las columnas con el plus ultra que nacen de la mar y sobrellas las tres coronas y estrella de las armas desta ciudad y debaxo del escudo una lima que asi mesmo de las armas desta ciudad, y encima del escudo una cabeca laureada con una guirnalda y dos cornucopias que salen de la boca por ambos lados, con un rretulo al rrededor de la tarxa del escudo/ — Academia. S. Marci. ur bis. Regum, yn peru — y este sello conforme a este modelo me a parecido bien y mando que asi se haga.

Yten me consulto acerca del asiento que el decano y doctor mas antiguo de artes tendra en los actos publicos de artes entre tanto que les doy las constituciones que la Universidad a de guardar atento a que sobresto no tiene constitucion al presente la universidad. y me a parecido bien el medio que en el claustro se trato sobre que tuviese el primer lugar despues del rretor y que solo el decano lo tenga y no/ otro maestro en artes. Aunque sea mas antiguo en aquella facultad que los demas que son maestros y doctores en otras facultades y mando que asi se guarde, hasta que de a la dicha Universidad las de myll e quinientos y setenta y seis.—Don Francisco.

Por mandado de su Exa. don Juan de Saauedra. (folio 40 del Legajo I. Archivo Universidad).

1º de Setiembre de 1576.

"El edificio del barrio de San Marcelo, o por estrecho para las aulas, o por apartado del centro de la ciudad para la concurrencia de los estudiantes, no se creyó a propósito al fin a que se destinaba: por lo que, mando juntar el Claustro en las casas de Cabildo en 1º de setiembre de 1576, y autorizandolo con su presencia el esclarecido Toledo, se propuso por mas conveniente el que ocupaba con el nombre de San Juan de la Penitencia una devota vecina Juana Escalante, dedicada a la curación de las mujeres pobres. Decidida la venta del sitio que se dejaba, tomó posesión del nuevo el Rector Dr. Marcos de Lucio en 12 de octubre de aquel año, habiéndose celebrado la primera junta el 31 del dicho mes (Libro 1 de claustros folio 32), y llegando a elevarse progresivamente su fábrica a la grandeza, desahogo y comodidad que admiramos en el día" (Baquíjano y Carrillo").

12 de Octubre de 1576.

Merced a la Universidad desta ciudad de los Reyes de lo que sobra del repartimiento de oruro puquisco y Lamay pagados los myll y quinientos pesos de que su Exa. haze merced a don Alonso Gutierrez y los mill pesos a doña Ysabel de Bobadilla.

Don Francisco de Toledo Mayordomo de su magestad su Visorrey gouernador y capitan general en estos rreynos del piru y tierra firme y presidente de la audiencia real de los rreyes &a. Por quanto en diez y ocho dias del mes de julio proximo pasado deste presente año yo prouey un mi aucto su tenor del qual es este que se sigue.— En la ciudad de los Reyes en diez y ocho dias del mes de julio de mill e quinientos y setenta y seis años El Exmo. señor don Francisco de Toledo mayordomo de su magestad su visorrey gouernador y capitan general en estos rreynos y prouincias del piru y tierra firme y presidente de la rreal audiencia y chancilleria que rreside en esta ciudad dijo; que por quanto en la ciudad del cuzco a vacado el repartimiento de Oruro puquisis y lamay y demas yndios que fueron de la encomienda de doña catalina de guzman en que sucedió por muerte de diego ortiz de guzman su padre en terminos de la dicha ciudad del cuzco y don Alonso gutierrez hijo del gouernador felipe gutierrez tiene cedula de su magestad para que se le den en este rreyno quatro myll pesos de rrenta por los seruicios del dicho su padre y auerle muerto y hecho cortar la cabeza goncalo pizarro en la ciudad de guamanga por seruir a su magestad, su Exa. en su rreal nombre le encomendaua y encomendo el dicho rrepartimiento de Oruro con mill y quinientos pesos de plata ensayada y marcada por dos vidas en los tributos del dicho repartimiento y la dicha propie-

dad del conforme a las prouisiones de su magestad que tratan de la subcesion horros de las costas contenidas en la tassa y lo que rrestare del dicho repartimiento de oruro y demas yndios que fueron de la dicha Catalina de guzman su Exa., haze merced dello por la forma y orden que su Exa. hordenare por sus particulares prouisiones a la universidad desta ciudad de los reyes para el sustento de las catedras y personas doctas que las leyeren por ser bien tan universal para todo este reyno vezinos y moradores del y de que su magestad es tan seruido y los naturales desta tierra tan aprouechados para su mejor doctrina conuersion y pulicia con que de ello se saque las costas de las nuevas tasas y mas pueda sacar su Exa. lo que le pareciere con que no eceda de myll pesos ensayados para hacer merced dello a alguna persona o personas benemeritas con la propiedad de los dichos yndios puquisis y lamays y demas yndios si a su Exa. no le paresciere dar la dicha propiedad a el dicho don Alonso con la del dicho repartimiento de oruro y en el entretanto que a su Exa. no le paresciere prouer los dichos un mill pesos goze de lo que fuere corriendo dellos la dicha universidad e lo que asi a de auer la dicha universidad y las dichas personas o personas lo an de dar y pagar el dicho don alonso o los dichos caciques e yndios de los dichos repartimientos por el tiempo y por la uida o vidas que su Exa. acordare y declarare en las prouisiones que para ello les diere y porque su Exa. a hecho merced de quinientos pesos ensayados al dicho don alonso gutierrez por dos vidas en la tercia parte del repartimiento de los lucanas a de hazer edxacion dellos y no la haziendo no sea visto hazerle merced su Exa. con la dicha propiedad del dicho repartimiento de oruro de mas de mill pesos ensayados y los dichos quinientos pesos de que asi a de hazer dexacion o los quinientos del dicho repartimento de oruro no haziendo la dicha dexacion su Exa. haze merced dellos con lo demas como esta referido a la dicha universidad de las quales dichas mercedes el dicho don alonso gutierrez y la dicha universidad y las demas personas arriba dichas por lo que a cada uno toca an de gozar desde el dia de san juan de junio del año que viene de mill e quinientos y setenta y siete en adelante, porque hasta el dicho dia desde el dia que vaco el dicho repartimiento lo reserua su Exa. en si como tributos vacos para hazer mercer dellos a personas benemeritas y necesitadas y que en el dicho tiempo el dicho don alonso aya de gozar y goze de los dichos quinientos pesos y en la forma suso dicha su Exa. mandua y mando se hagan y despachen las prouisiones que se deuieren dar y con las demas condiciones y orden que a su Exa. le paresciere, y que desde oy dicho dia adquieran derecho a las dichas mercedes por este dicho auto como dicho es, el qual les valga por titulo bastante en forma segun y como se les dieran las dichas prouisiones y ansi lo proueyo y firmo a las dos oras despues de medio dia el dicho dia arriba escripto don Francisco de Toledo ante mi Aluaro Ruiz de nabamuel/ el qual dicho auto y renta que por el situoy señalo a la dicha universidad/ mando que se guarde y cumpla y execute en todo y por todo como en el se contiene y declara y sacados los mill y quinientos pesos de renta de que ansi hago merced a el dicho don alonso gutierrez sobre los tributos del dicho repartimento de oruru libres de las costas de la nueua tasa y mas los un mill pesos de que tengo fecha merced a doña Isabel de Bobadilla que son los que rrescibue por el dicho aucto pagandose dellos las costas rrata por cantidad, en nombre de su magestad y en virtud de los poderes y comisiones que de su persona rreal tengo que por su notoriedad no van aqui ynsertos. Lo demas rrestante hago merced de lo situar y señalar sobre los dichos tributos de los dichos repartimentos de oruro puquises y lamay a la dicha universidad por las causas conthenidas y declaradas en el dicho aucto que de suso va incorporado para el sustento de las catredas y personas docta que las leyeren por ser bien tan universal para todo este rreyno vecinos y moradores del y de que su magestad es tan seruido y los naturales desta tierra tan aprouechados para su mejor doctrina conuersion y pulicia con que de la dicha merced que ansi hago a la dicha universidad sobre los dichos tributos conforme al dicho aucto se saquen las costas de la nueva tassa pagandose asimismo para las dichas costas lo que cupiere rata por cantidad de la dicha merced de la dicha doña Isabel de Bobadilla, y que la dicha universidad goze

della desde el dicho dia de san juan de junio en adelante con mas los quinientos pesos de que asi a de hazer dejacion el dicho don alonso gutierrez que tenia de merced sobre la dicha tercia parte de los yndios Lucanas y no haziendo la dicha dexacion el dicho don alonso gutierrez a de auer y cobrar la dicha universidad los dichos quinientos pesos mas de los mill y quinientos pesos que sobre el dicho repartimiento de oruro e hecho merced a el dicho don Alonso gutierrez y el dicho don alonso gutierrez ny su sucesor en tal caso no an de gozar de mas de los dichos mill pesos de renta sobre el dicho repartimiento de oruro/ como se dice en el dicho auto de los quales dichos quinientos pesos ansi mismo hago merced a la dicha universidad para que goze de lo uno y de lo otro desde el dicho dia de san juan de junio de mill e quinientos y setenta y siete años en adelante por todo el tiempo que su magestad no mandare otra cosa contrario y con que aya de gozar y goze de la dicha merced por la forma y orden y debajo de las ordenancas e constituciones que yo hiziere y ordenare para la dicha universidad y guardando-las y ampliandolas y no de otra manera porque no cumpliendo-las dichas mis prouisiones/, ordenancas y constituciones esta merced que hago a la dicha universidad en nombre de su magestad sean en si ninguna con lo qual mando al dicho don alonso gutierrez y a los caciques e yndios de los dichos repartimientos de oruro puquisis y lamai y de los dichos yndios lucanas y a otras qualesquier personas a cuyo cargo fuere la cobranza de los dichos tributos que a los tiempos y plasos que los cobraren, acudan, den y paguen a la dicha universidad o a quien su poder ouiere con lo que le pertenece de los tributos de los dichos repartimientos conforme a esta dicha merced segun dicho es y mando a qualesquier justicias de su magestad que ansi lo hagan cumplir y executar y que den la posesion desta dicha merced y situacion a la dicha universidad y dada le amparen y defiendan en ella de la qual mando que no sea desposeida sin ser primero oyda y por fuero y derecho vencida y no dexen de lo ansi cumplir por alguna manera so pena de mill pesos de oro para la camara de su magestad. Fecho en los rreyes a doze dias del mes de octubre de mill e quinientos y setenta y seis años. Don Francisco de Toledo.

Por mandado de su Exa. — Aluaro Ruiz de Navamuel.

(Original en el folio 64 á 66 del Legajo I del Archivo de la Universidad).

Citada en la pág. 122 del Diccionario e inserta en la pág. 385 de Alma Mater.

24 de Enero de 1577.

Yo Pedro Fajardo, Secretario de la Real Universidad y estudio general de San Marcos desta ciudad de los Reyes del piru, Certifico y doy fee que por la prouision original que el Exmo. Señor Don Francisco de Toledo Virrey que fue destos Reynos despacho para la fundación y dotacion de la dicha universidad y salarios de los catedraticos y ministros della que esta en su archivo de mi cargo su fecha en veinte y quatro dias del mes de enero de mil y quinientos y setenta y siete años en esta dicha ciudad firmada al parecer de su Exa. con una firma que dice don Franco de Toledo y refrendada asi mismo al parecer del Secretario que fue del Gouierno destos Reynos con una refrendata y firma que dize por mandado de su Exa. Aluaro Ruiz de Nauamuel consta y parece auerla dotado en trece mil pesos de buen oro de plata ensayada y marcada en cada un año y en las casas en que dejo asentada la dicha universidad segun que lo suso dicho consta y parece por la clausula de la dicha dotacion y fundacion que esta en la dicha prouision, cuyo tenor es como se sigue:

Clausula de la Dotación y fundación de la Universidad.

E por aquella via e forma que mejor e mas plenariamente puedo y deuo e a la dicha universidad mas convenga a gloria y onra de Dios nuestro señor y para mayor aumento y extension de nuestra Santa fee catholica y en continuacion de la ereccion y fundacion hecha por la magestad del Emperador Nuestro Señor de gloriosa memoria e confirmada por nuestro muy Santo Padre Pio Quinto de suso referida

y en continuación de la mudanza asiento y fundación que tengo hecha de la dicha universidad en el asiento, sitio y casas de San Juan de la Penitencia cuya advocación al presente es de San Marcos hago dotación a la dicha Universidad e al Rector, doctores y maestros della en su nombre de trece mil pesos de buen oro en plata ensayada y marcada cada un año e de las dichas casas de San Marcos en que al presente esta asentada e fundada. En los quales dichos trese mil pesos de oro desta dicha dotacion fundo e instituyo para que perpetuamente se lean en las escuelas de la dicha universidad en la forma siguiente:

Cathedra de la lengua.—Primeramente dos cathedras de la lengua de la tierra con salario de seiscientos pesos ensayados a ambas cathedras cada un año con mas otros doscientos y cinquenta pesos que el reuerendisimo Arcobispo don Geronimo de Loayza dexo de renta para este efecto	U600ps.
De Gramatica de Menores.—Yten una cathedra de Gramatica de menores con salario de trezientos pesos ensayados en cada un año	U300ps.
Idem de Mayores.—Yten una cathedra de gramatica de mayores con quinientos pesos ensayados en cada un año	U500ps.
Tres cathedras de artes.—Yten tres cathedras de artes con salario cada una dellas de mil pesos ensayados por todo el cudso de los tres años que todas tres vienen a ser cada un año un mil pesos	1U00ps.
Prima de Theologia.—Yten una cathedra de prima con salario de un mil pesos ensayados cada un año	1U ps.
Visperas de Theologia.—Yten una cathedra de tehologia de visperas con salario de setecientos pesos ensayados cada un año	U700ps.
De Sagrada Escriptura.—Yten una cathedra de segrada escriptura con salario de ochocientos pesos ensayados cada un año	U800ps.
Prima de Canones.—Yten una cathedra de canones de prima con salario de un mil y quinientos pesos ensayados en cada un año	1U500ps.
Visperas de Canones.—Yten una cathedra de canones de visperas con salario de un mil pesos ensayados en cada un año	1U ps.
De Decreto.—Yten una cathedra de decreto con salario de un mil pesos ensayados cada un año	1U ps.
Prima de Leyes.—Yten una cathedra de leyes de prima con salario de un mil y quinientos pesos ensayados cada un año ..	1U500ps.
Visperas de leyes.—Yten una cathedra de leyes de visperas con salario de un mil pesos ensayados cada un año	1U ps.
De Instituta.—Yten una cathedra de leyes de instituta con salario de quinientos pesos ensayados en cada un año	U500ps.
Bedel.—Yten se han de pagar de la dicha dotacion al bedel quinientos pesos ensayados de salario en cada un año	U500ps.
Secretario.—Y al secretario trescientos pesos ensayados cada un año	U300ps.
Medicina.—Yten una cathedra de medicina, (1) o filosofia con salario de ochocientos pesos ensayados en cada un año	U800ps.
	13U000ps.

La qual dicha dotación e cantidad de trece mil pesos de oro della señalo en los tributos que tengo situados y hecha merced a la dicha Universidad en el repartimiento de hananguanca y chongos sacada dellos la cantidad que con

(1).—Cátedra de mediana, se dijo erróneamente en Alma Mater, pág. 401. El original folio 303 del Legajo Nº 1 del Arch. de la Universidad.

la propiedad tiene don Miguel de Velasco por cedula de su Magestad e por encomienda mia en virtud della segun que arriba esta referido. La qual dicha situacion siendo necesario de nuevo hago a la dicha universidad sobre los dichos indios el tributos dello que quedaren sacado lo que el dicho don Miguel de Velasco aya de auer segun y de la manera que yo la tenia hecha por mi prouision arriba inserta, la qual de verbo ad verbum he aqui por reiterada e repartida.—E ansi mesmo señalo la dicha dotación e cantidad de trece mil pesos della en los tributos de que hice merced a la dicha universidad en el repartimiento de Oruro que fue de Diego Ortiz de Guzman y de doña Catalina de Bobadilla su hija, y en los quinientos pesos de oro de que tambien hice merced a la dicha universidad en el acrecentamiento de la tasa de los indios Hatun lucanas de don Pedro de Cordoua. Segun y como se contiene en la cedula de la dicha situacion de suso referida.—E ansi mesmo señalo la dicha dotacion en los mil y quinientos pesos de oro de renta de que su magestad hizo merced a la dicha universidad en los repartimientos que vacaron por fin y muerte de don Antonio Vaca de Castro conforme a la cedula de la dicha merced de suso referida por virtud de la qual y cumpliendo lo que su magestad por ella manda situo a la dicha universidad los dichos un mil y quinientos pesos de renta en cada un año sobre los tributos que los dichos indios e repartimientos sin y fueren obligados a pagar por la tasa, de lo qual dare y despachare las prouisiones e cedulas necesarias para la cobranca de los dichos pesos de oro/ y lo que faltare sobre los pesos de oro contenidos en las dichas sitpaciones para cumplir los dichos trece mil pesos de oro desta dicha dotación se yra acabando de cumplir suplicando a su magestad lo haga y mande hacer asi ami como a los gouernadores que despues de mi fueren si yo no lo dexare cumplido por lo mucho que importa al servicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad y descargo de su Real conciencia y bien publico y ennoblecimiento desta tierra.—E las dichas cathedras de suso instituidas fundadas y señaladas en esta dicha dotacion se han de de proueer esta primera vez por mi en las personas que me pareciere y eligiere, la qual elección hare con parecer de personas doctas para que se prouean en las personas que se entendiere tener mas abilidad y suficiencia en utilidad y provecho de los estudiantes que ayan de oir las dichas facultades y las han de leer por la orden y de la manera que por las constituciones desta universidad fuere proueydo y quando alguna de las dichas cathedras vacare por muerte, dexacion, o priuacion del doctor o maestro en quien yo por esta primera vez la proueyere, se privea por la dicha universidad en otra persona para la forma y orden que por las dichas constituciones se dixere.

Segun que lo suso dicho parece por la dicha prouision de doctación y fundación que originalmente queda en el archivo de la dicha universidad de mi cargo, a que en lo necesario me refiero y para que dello conste de mandamiento del doctor don Francisco de Sosa Rector della, di el presente que es fecho en los Reyes a veinte y seis dias del mes de Septiembre de mil y seiscientos y once años.—Pedro Fajardo.—Secretario.

Sin derechos.

TESTIMONIO DE LA DOTACION DE LA UNIVERSIDAD

Yo el Doctor Sebastián de Mendoca, abogado desta real audiencia y secretario desta insigne universidad de los reyes del piru certifico y doy fee a los que el presente vieren como en la fundacion y dotacion que hico el señor visorrey don Francisco de Toledo desta dicha universidad esta un capitulo del tenor siguiente:

Dotación.—E por aquella via e forma que mexor e mas plenariamente puedo y debo e a la dicha universidad mas convenga a gloria a honra de dios nuestro señor e para mayor augmento y extension de nuestra santé fe catolica y continuacion de la creacion e fundacion hecha por la magestad del emperador nuestro señor de gloriosa memoria e confirmada por nuestro muy santo padre pio quinto de suso referidas y en continuacion de la mudanza asiento y

fundacion que tengo fecha de la dicha universidad en el asiento sitio y casas de san Juan de la Penitencia cuya abvocacion al presente es de San Marcos hago dotacion a la dicha Universidad e al rector dotores y maestros della en su nombre de trece mil pesos de buen oro en plata ensayada e marcada cada un año e de las dichas casas de San Marcos en que al presente esta asentada e fundada en los quales dichos trece mil pesos de oro desta dicha dotacion fundo e instituyo para que perpetuamente se lean en las escuelas de la dicha universidad las catedras e salarios dellas e de otros oficiales de la dicha universidad en la forma siguiente.

Primeramente dos catedras de la lengua de la tierra con salario de seiscientos pesos ensayados a ambas catedras cada un año con mas otros doscientis y cincquenta pesos que el reverendisimo arcobispo don Hieronimo de Loayza dexo de rrenta para este efecto.

Yten una cathedra de gramatica de menores con salario de trecientos pesos ensayados en cada un año.

Yten una catedra de gramatica de mayores con quinientos pesos ensayados en cada un año.

Yten tres catedras de artes con salario cada una della de mil pesos ensayados por todo el curso de los tres años que todas tres bienen a ser cada un año un mil pesos.

Yten una cathedra de teologia de prima con salario de un mil pesos ensayados cada un año.

Yten una catedra de teologia de visperas con salario de setecientos pesos ensayados cada un año.

Yten una catedra de sagrada escritura con salario de ochocientos pesos ensayados cada un año.

Yten una catedra de canones de prima con salario de un mil y quinientos pesos ensayados en cada un año.

Yten una catedra de canones de visperas con salario de un mil pesos ensayados cada un año.

Yten una catedra de decreto con salario de un mil peso ensayados.

Yten una catedra de leyes de prima con salario de un mil y quinientos pesos ensayados cada un año.

Yten una catedra de leyes de visperas con salario de un mil pesos ensayados cada un año.

Yten una catedra de leyes de instituta con salario de quinientos pesos ensayados en cada un año.

Yten se an de pagar de la dicha dotacion al bedel quinientos pesos ensayados de salario en cada un año.

E al Secretario trescientos pesos ensayados cada un año.

Yten una catedra de medicina o filosofia con salario de ocho cientos pesos ensayados cada un año.

La qual dicha dotación e cantidad de trece mil pesos de oro de ellas señalo en los tributos que tengo situados y echa merced a la dicha universidad en el repartimiento de hananguanca y chongos sacada dellos la cantidad que con propiedad tiene don Miguel de Belasco por cedula de su magestad e por encomienda mia en virtud della segun que arriba esta referido la qual dicha situación siendo necesario de nuevo ago a la dicha universidad sobre los dichos yndios e tributos deaber segun y de la manera que yo la tenia fecha por mi provision arriba ynserta la qual de verbo ad verbun e aqui por reyterada e repetida e asi mismo señalo la dicha dotacion e cantidad de trece mil pesos de ella en los tributos de que hice merced a la dicha universidad en Oruro al repartimiento de oruro que fue don Diego Hortiz de Guzman y de doña Catalina de Bobadilla su hija y en los quinientos pesos de oro de que tambien hice merced a la dicha universidad en el acresentamiento de la tassa de los indios hatrelucanas de don Pedro de Cordoba segun y como se contiene en la cedula de la dicha situacion de suso referida.—E asi mismo señalo la dicha dotacion en los mil y quinientos pesos de oro de renta de que su magestad hico merced a la dicha universidad en los repartimientos que vacaron por fin e muerte de don Antonio de Vaca de Castro conforme a la cedula de la dicha merced de suso referida por virtud de la qual y cumpliendo lo que su magestad

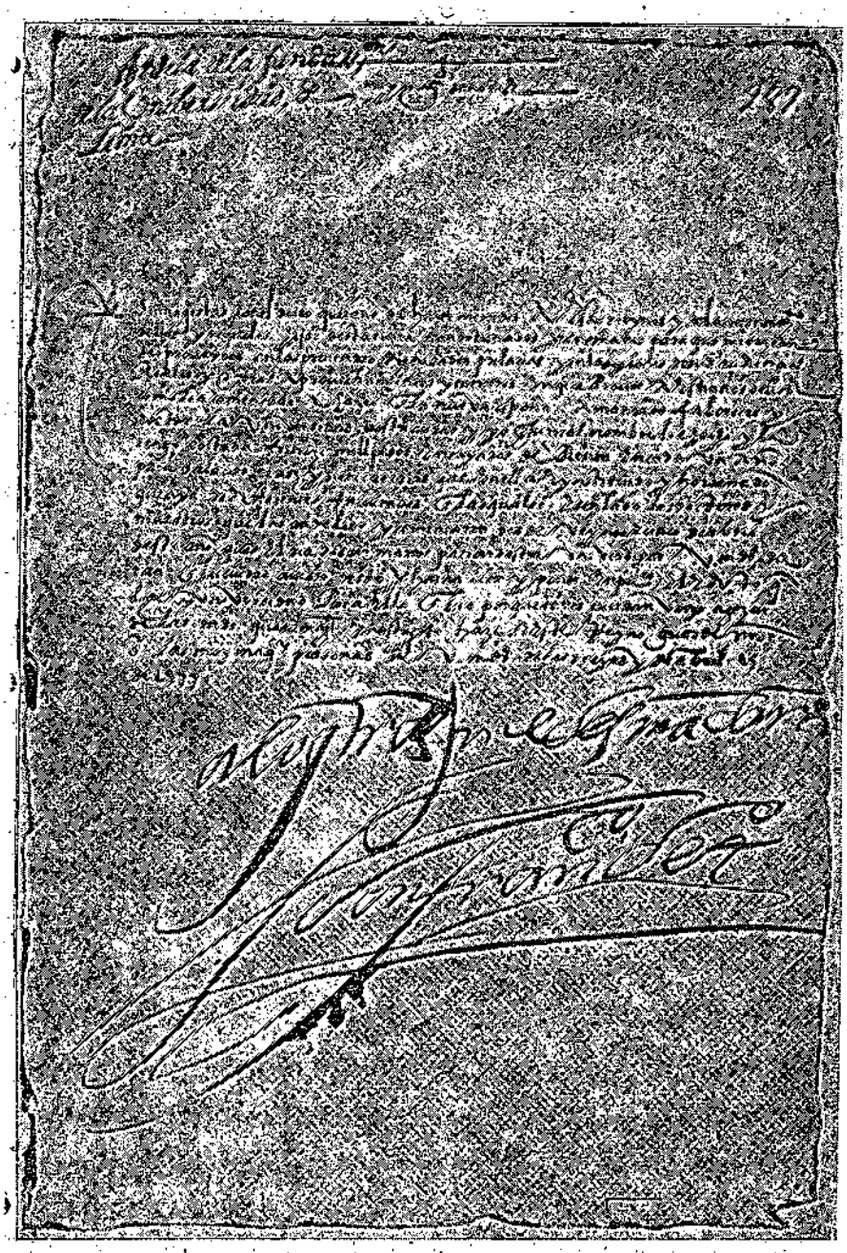

Nº 67.—Noticia de la fundación de la Universidad de Lima.

Muy magnífico Señor:

Su magestad con el deseo que tiene de hacer mercedes a sus reynos y del acrecentamiento dellos y de que los hijos desta tierra sean doctrinados y enseñados para que merezcan ser proueydos en las preuendas, dignidades, prelacias y en las plasas de sus audiencias Reales y otros aprouechamientos y mercedes en que prouee a extraños dellos, como lo a comencado a fazer La Nueva España, a mandado fabórecer y doctar la Universidad desta ciudad y yo su rreal nombre lo ejerzo y la tengo doctda con treze mill pesos ensayados de Renta en cada un año para salarios de diez y siete catedras que en ella a ynstituido y hordenado que aya de diferentes facultades. Las quales e señalado los doctores y maestros que las han de leer y comenzaran desde veinticinco de abril deste año ques dia de san marcos patron desta Universidad. V. merced dara en su ciudad auisso desto y haran leer y poner en publico el Edicto que la Universidad Para ello habra porque todos puedan venir agozar de las mercedes que su magestad en esta parte haze a este Reyno Guarde N. Sr. las muy magnificas personas de Vuestras Mercedes de los reyes de abril 15 de 1577.

(firmado) **Don Francisco de Toledo.**

Mss. Colección HarKness — Peru — Library of Congreso — Washington. Docum. Nº 975 al 1024).

por ella manda situo a la dicha universidad los dichos un mil y quinientos pesos de renta en cada un año sobre los tributos que las dichos indios y repartimientos son e fueren obligados a pagar por la tasa de lo qual dare e despachare las prouisiones cedulas necesarias para que la cobranca de los dichos pesos de oro y lo que faltare sobre los pesos de oro contenidas en las dichas cituaciones para cumplir los dichos trece mil pesos de oro desta dicha dotación se yra acabando de cumplir suplicando a su magesaad la haga y mande hacer a mi como a los gobernadores que despues de mi fueren si yo no lo dexare cumplido por lo mucho que importa al servicio de dios nuestro señor y ennoblecimiento desta tierra.

Y asi mismo doy fe que por auto de rebaja hecho por el señor visorrey don Luis de Velasco que esta en el archivo de la dicha universidad se pagan los salarios siguientes:

La catedra de prima de teulogia ochocientos pesos ensayados ..	U800ps.
La catedra de visperas de teulogia seiscientos pesos ensayados ..	U600ps.
La catedra de escripturas seiscientos pesos ensayados	U600ps.
La catedra de nona de teulogia quatrocientos pesos ensayados ..	U400ps.
Las catedras de artes ochocientos pesos ensayados	U800ps.
La catedra de prima de canones mil pesos ensayados	1U000ps.
La catedra de visperas de canones seiscientos pesos ensayados ..	U600ps.
La catedra de prima de leyes mil pesos ensayados	1U000ps.
La catedra de visperas de leyes seiscientos pesos ensayados ..	U400ps.
La catedra de instituta qutrocientos pesos ensayados	U400ps.
La catedra de la lengua quatrocientos pesos ensayados	U400ps.
Al Secretario por la fundacion y la provision trescientos pesos ensayados	U300ps.
Al capellan ducientos y quarenta pesos ensayados	U240ps.
Al Bedel mayor quatrocientos pesos ensayados	U400ps.
Al bedel menor ducientos pesos ensayados	U200ps.
A el mayordomo ducientos pesos ensayados	U200ps.
	8U740ps.

Doctor **Sebastián de Mendoza,**
Secretario

D. gratis.

Al margen: que se cumplira lo que falta para cumplir la dicha dotacion la fecha del auto de rebaja fue en 22 de noviembre de 1599 a Este auto de rebaja se proueyo por no alcancar la renta para pagar las catedras como se fundaron y aun esto no se paga ni con mucho.

Salario que al presente se paga de catedras y oficios.

(Folio 286, 287 á 290 del Legajo 1 del Archivo de la Universidad).

11 de Febrero de 1577.

"Catolica Real Majestad. En el tiempo que se ha tractado de fundar y eregir una Universidad en esta ciudad de Lima me he hallado en ella. Cierto para estos reinos importante cosa es que haya Universidad en que se ejerciten los dotos y se enseñen a los ignorantes y muchachos letras y virtud, que con esto dara buen fructo la tierra y se enseñara y se sembrara mejor la santa fee catolica y mayormente si esta Universidad, en la extension que ha de tener, les cupiere en que ellos puedan ser enseñados lo que les es necesarios para su salvación y para enseñar a los de sus linajes y a todos, que, cierto, esta generalidad al parecer importa para el bien del mundo y para que la gloria de Dios resplandezca en todas las naciones, que hacer a las demas naciones fuera de nosotros, hacerlos tan serviles y ineptos de conseguir aquello para lo que son criados y tienen talento para poderlo conseguir, no parece es juicio y eleccion conveniente, sino que a este bien, asi de la cris-

tiandad como de las ciencias, al parecer convernia que fuesen recibidos y ayudallos con los medios convenientes para ello, para que bendigan a nuestro Dios y a la dicha que han tenido tan feliz en haber venido a con guir a Vuestra Magestad por su señor y rey, que con tanto amor y charidad desea su bien y salvacion y ilustracion de entendimiento que los provea de médios para que sean enseñados todos, sin exepcion de nadie y de ninguna generacion de aquellos que tuvieren habilidad y talento para ser enseñados letras y virtud, que cierto, en ninguna nacion de estas falta de haber algunos subjectos de mucha habilidad y buen talento, que el que es para ser mecanico y artifice seralo para ser filosofo y natural y virtuosamente perfeccionado, especialmente en los de la raza de los indios naturales desta tierra, porque cierto, es gente humilde pero es habil y buena de actos de entendimiento, y mayormente si de chiquitos los enderezan a ello, y los apartan de la vida humilde y baja que sus padres pasan.

"Pero en dos cosas al parecer convernia que hubiese mudanza de las que la fundacion lleva. La una que esta ciudad de Lima no es conveniente puesto para Universidad por la gran destemplanza de calor que tiene el sitio donde la ciudad de Lima esta fundada y toda su comarca, por cuya causa todos los que viven en ella viven con flaqueza de espiritu y sin aquella vives que es menester para bien estudiar. Lo otro que es tierra muy enferma, que en breve tiempo casi se renueva toda la gente de tantos como fallecen y especialmente para con los que de la sierra han de venir y bajarse al estudio, que pocos esperan de los que desta manera vienen de la sierra que entre el año primero no pasen en peligro o mueran. Lo otro es ciudad muy cara para pobres estudiantes.

La segunda causa en que al parecer conviene que haya alteracion de como se ha fundado, **es que se ha fundado muy particular**, porque es fruto della, y la renta que se le ha dado casi se consume en seis o siete catedras, muy impertinentes por agora para gastarse tanta hacienda con ellas, que son catedras de canonnes, de leyes y de medicina, con etipendios muy crecidos de mil pesos y mas, que aun que cuando sean necesarias tienen necesidad de mil pesos de etipendio, pero por agora no son necesarias estas catedras mayores, porque no ternan discipulos, ni los que tuviesen seran idoneos, sino que que al parecer conviniera que comenzara la Universidad a instituirse de escuelas de muchachos de todas naciones, procediendo de ellas a las de gramaticas de las lenguas, y de alli a las de Artes, y dende arriba hasta las supremas facultades, en cada uno de estos grados y escalones, instituyendo la orden que han de tener para ser bien enseñados los muchachos, que la naturaleza humana cuando mas necesidad tiene y utilidad de ser enderezada es cuando es subjecta: es motivo que si allí se enseña y endereza a bien con facilidad proseguira el camino de la virtud y letras; y cuando de chiquito no es enderezado bien, con dificultad se le pega el sabor de las cosas virtuosas y de letras. E doy noticia de esto a VM por no faltar a lo que debo al servicio de Vuestra Magestad.

Catolica Real Magestad nuestro Dios Todopoderoso conserve a V. Magestad en largos dias de vida con mucha salud para bien de su Santa Iglesia y fee catolica con acrecentamiento de mayores estados como este su indigno siervo y capellan cada dia a su Divina Magestad se lo suplica. De Lima y de Hebrero 1 de 1577 años. Catolica Real Majestad humildemente besa las manos de V. M. su indigno siervo y Capellan, Sebastian episcopus. Cuzqs. Rubrica.

(A. G. I. 71. 3. 13.)

El Campo, 24 de Mayo de 1577.

Real Cédula dando jurisdicción al Rector de la Universidad de Méjico.

14 de Setiembre de 1577.

El Dr. Antonio de Molina, vicario general y comisario de la Santa Cruzada otorga poder para alcanzar honores en España, a los señores García Hurtado de Mendoza (ante Juan Gutiérrez, folio 904 vlta.).

ASIENTO.— EL DOCTOR MARCOS DE LUZIO CON GERONIMO ALEMAN
(1577)

En la ciudad de los Reyes en veinte y dos días del mes de octubre de mil quinientos y setenta y siete años, el señor doctor **Marcos de Luzio Visitador General** asentó a Juan Caxa indio, natural de mama de edad de doce años con Gerónimo Alemán por tiempo de un año que corre y se cuenta desde hoy día de la fecha de esta carta por el cual le ha de dar ocho pesos de plata corriente e dos vestidos de algodón y de comer y si cayese enfermo **curarle a su costa y enseñarle las oraciones y la doctrina cristiana y que se confiese** a sus tiempos y el dicho Gerónimo de Alemán que esta presente aceptò en el dicho servicio al dicho Juan Caxa y se obliga de le dar los dichos ocho pesos y los dichos dos vestidos de algodon y hacer con el todo lo demas que esta referido y para lo ansi cumplir y pagar, obligo su persona y bienes habidos y por haber e dio poder cumplido a las justicias de Su Magestad de cualquier partes que sean para que le compelan y apremien al cumplimiento y paga de lo que dicho es en testimonio de lo cual otorgo la presente, siendo testigos Francisco de Torres, Alguacil Mayor de esta Visita y Andres de Colmenares y Marcos Alvarez y el dicho otorgante a quien yo el escribano conozco firmo y lo mismo el señor Visitador.— EL DOCTOR MARCOS DE LUZIO.— Gerónimo Aleman.— Ante mi: Diego de Adrada, Escribano de Su Magestad (folio 86 vuelta).

ENSEÑANZA PARTICULAR A LOS INDIOS

ASIENTO.— EL SEÑOR MARCOS DE LUCIO A ALONSO QUISPE

En la ciudad de los Reyes en veinte y dos días del mes de octubre de mil y quinientos setenta y siete años, el señor **doctor Marcos de Luzio, Visitador General de esta dicha ciudad** asentó a Alonso Quispe indio natural de la ciudad de Trujillo de doce años con Gerónimo Alemán por tiempo de un año que corre y se cuenta desde hoy día de la fecha de esta carta por el cual le a de dar **ocho pesos de plata corriente e dos vestidos de algodón y de comer y si cayere enfermo curarle a su costa y enseñarle las oraciones y la doctrina cristiana y que se confiese a sus tiempos** y el dicho Gerónimo de Alemán que estaba presente, aceto el dicho servicio a dicho Alonso y se obligó de le dar los dichos ocho pesos y los dichos vestidos de algodon y hacer con el todo lo qual nos tomando concordia conbeniente que a los unos y a los otros bienes habidos y por haber e dio poder cumplido a las justicias de su Magestad de cualesquier que sean para que me compelan e apremien al cumplimiento y paga de lo que dichos es en testimonio de lo cual otorgo la presente, siendo testigos Francisco de Torres, Alguacil Mayor de esta visita e Andres Colmenares e Marcos Alvarez estante en esta ciudad y el dicho otorgante a quien yo el escribano doy fé que conozco lo firmó de su nombre y lo mismo el dicho Visitador.— **El Doctor Marcos de Luzio.** — Gerónimo Alemán. — Ante mi: Diego de Adrada, Escribano de Su Magestad. (folio 86 vlta.).

13 de Abril 1578.

En el auto de fé de éste día fué castigado el flamenco Mateo de Enteres por tener la obra "Inquisidor" de Erasmo.

(La Inquisición. Ricardo Palma).

9 de Setiembre de 1578.

Nombra persona que asista a las lecciones de oposición de latinidad y artes para que informe a su Exa.

En la ciudad de los Reyes en nueve dias del mes de setiembre de mill e quinientos y setenta y ocho años. El Exmo. Señor don Francisco de Toledo Visorrey, gouernador e capitan general en estos reynos por su magestad, dijo que por cuanto en el edito que mande poner para las catedras de artes y latinidad se contiene que su Exa. auia nombrado persona que con el Rector de la universidad asistiesen a las lecciones de oposicion para que la Relacion de las dichas personas su Exa. entendiese los meritos y suficiencias de los dichos opositores y el termino de los editos es cumplido y conuiene nombrar las dichas perso-

nas para que las que se pueda leer las dichas lecciones de oposicion por tanto dijo que nombraba y nombro al padre fray miguel adriano catedratico de prima de teologia de la dicha universidad para que el y los demas dotores de la facultad de la dicha universidad se hallen presentes con el Rector cuando le pareciere conforme a las constituciones de la dicha universidad y lo firmo.— Don Francisco de Toledo.

(Archivo de la Universidad. Legajo 1. folio 56).

Setiembre de 1578.

En la Universidad de Mejico recibe los grados de Licenciado en Canones el Ynquisidor mas antiguo Dn. Alonso Fernandez de Bonilla, electo Obispo del nuevo Reyno de Galicia, despues Obispo de Mejico, y fue Visitador general en el Perú, donde visitó empeñosamente la Universidad y colegios, muriendo en Lima.

Lima, 15 de Octubre de 1578.

Sacra, Catolica Real Magestad.

Por que siempre entienda Vuestra Magestad y Vuestro Real Consejo lo que hay en esta tierra, y que la variedad de nuevas y falsedades que pueda ir de ella no hagan confusion en esa, escribo esta á la ventura de si bolviere Navio de Aviso de la Flota de Nueva España, o si partiere otro alguno de Cartagena que la pueda llevar las que tengo escritas son tantas y por tan diversas vias que aun el referirlas en cada Carta creo que daria fastidio.

Carta del Virrey Don Francisco de Toledo sobre maquinaciones del Frayle Francisco de la Cruz, Prior de Santo Domingo, Rector de la Universidad, y quemado por la Inquisición.

Si estar esta tierra en la Just^{o} llaneza y subjecion y riqueza que á Vuestra Magestad se ha escrito en otras es causá de no ver respuesta tantos años ha de lo que se ha advertido y escrito á Vuestra Magestad seria mucho daño contra Vuestro Real servicio, por que estan entretenidas las cosas con muy gran dificultad y perdida para lo que toca á esta, y podria decir que con el fabor de Dios hubieran del todo caido hartas de ellas en manos de quien no hubiera tenido la fe y amor con que Vuestra Magestad ha sido y es servido de este criado vuestro que no le han perturbado ni los golpes de todas partes que ha tenido ni poco fabor y merced que ha recibido.

En general esta la tierra llana subjeta y pacifica y esta Audiencia en conformidad y buena hermandad con el que govierna que importa mas esto para el asiento y pacificacion del Reyno que mil lanzas de guarnicion pues no hay otros portillos donde entre la libertad de la gente mayor es que la discordia de vuestros Ministros y tanto terna Vuestra Magestad este Reyno en seguridad quanto esto turare (sic) y nunca dexará de tener peligro quando faltare.

En particular entenderia Vuestra Magestad por las sentencias del presentado Fray Francisco de la Cruz de la Orden de Santo Domingo que aqui fué quemado por tanto numero de heregias, la industria tan nuevamente oida que ponia para lebantar y amotinar todos los Estados de esta tierra con la correspondencia de Fraires que para esto tenia puestos desde á pocos dias vino otro Clerigo que vino en el Armada que truxo Don Cristobal de Eraso que se llamaba Martin Zambrana con una Bula falsa ó verdadera del Papa de esencion y entró aqui pidiendome presentacion para alguna Doctrina y que para ello mandase tomar informacion de sus meritos que heran muchos mandé al Secretario que lo hiciese y comenzó para ello á hacer un Libelo contra Don Cristobal de Eraso de la jornada que habia hecho quando truxo la Flota y si habia peleado o no con los enemigos para venir a decir lo que el habia hecho; mandé luego que lo dejasen por que ni á mi me tocava ni lo tenia por verdad, y no le quise presentar á Doctrina ninguna y habiendose subido á Arequipa desde allí comenzó á desbaratar dando de palos

á un Visitador del Obispo y combatiendo con un hato de Justicias y lebantando gente "con que en esta tierra estava ya perdida la libertad, y que yo la tenia subjeta y derecha y que segun Vuestra Magestad hacia con sus Vasallos hera mejor ser basallo del Corzo que de Vuestra Magestad y que hombres havia en la tierra, y que el traia de esos Reynos algunos disfrazados y de los Inquisidores Obispos y Governador que no sabian lo que hacian" fué preso con harta gente en el camino del Collao por que es desatinado, y habiendole tenido preso en el Cuzco el Obispo le dexó salir á lo que hasta ahora se entiende por miedo; allí trató con gente del Condado donde el es, y parientes suyos su **alzamiento y Motin** pretendiendo dexar alli espaldas y pasar á mover la gente de Potosi y si no le subcediese entrarse á Tucuman con algunos de los que havian salido de allá á quejarse del Governador Gonzalo de Abrego que por Vuestra Magestad fué proveido para bolver de alli; luego como lo supe á costa de Vuestra Real Hacienda por la comision que para en semejantes ocasiones nos estaba dada, mandé despachar Provisiones por Chasquis á la Ciudad de la Plata y á los Capitanes que estan en las Fronteras para prevenir el tomalles el paso, y di aviso á la Audiencia de la Plata y despaché tambien persona para prenderle á el y á los que con el fuesen, y para que asi mismo me traxesen aqui todos los que parecieron por las informaciones estar culpados del Cuzco con secreto que en esta tierra es la razon y fundamento de la execucion de la Justicia hacerse á mediante Dios sin perderse punto **es tanto lo que se vé y podria referir de la libertad de los Frayles y Clerigos en esta tierra, que con verdad nos muestra á todos Vuestros Ministros que si algun peligro ha de tener ha de ser por ellos;** Vuestra Magestad sea servido de poner los medios que acá no podemos que aunque se platicaron en la Junta General quando yo vine á esta tierra los que se debian y embiarian á procurar á Roma, no he visto ninguno diez años ha.

En esta tierra no conviene al servicio de Vuestra Magestad que ni **Legos ni Religiosos particulares puedan mucho, ni tengan mucho para el buen seguro de ella,** y todo lo que ba enderezado en contrario á esta ambicion atrayendo asi las Republicas aunque sea debajo de buenas colores y para buenos efectos, me parece que combernia prevenirlo y con recatamiento; y Vuestra Magestad no ponga duda sino que es una de las cosas que ha conservado y conservará el seguro de este Reyno con esta manera de gente el freno de Vuestro Patronazgo Real si se conserva en la forma que tengo escripto.

Entre las demas cosas que para el servicio de Dios y de Vuestra Magestad he deseado dexar asentadas á los Governadores que vinieren á este Reyno, es que en su Casa y servicio tengan los hijos de los principales de la tierra que han de subceder en sus Indios, é ya que no conocen á su Rey que se crien con la fidelidad de su Virrey; y demas de esto que haya dos **Casas en la Ciudad del Cuzco para los Serranos, y en esta para la de los Llanos, donde debaxo de la proteccion, amparo y fidelidad dè Vuestra Magestad se crien y sean enseñados los hijos de los Caciques y Curacas de este Reyno que los han de subceder haciendo lo que deben en sus Cacicazgos, y que para todo haya y se acabe de dotar de lo que vacare con mucho fundamento la Universidad General en esta Ciudad, que el Emperador de Gloriosa memoria fundó y nuestro muy Santo Padre Pio Quinto confirmó y aprobó como Vuestra Magestad me lo ha mandado á peticion de esta Ciudad y Reyno que lo faborezca y vaya aumentando.**

Y habiendoles hecho tambien Vuestra Magestad para la dicha dotacion para que lo uno y lo otro esté debajo de la sombra y amparo de Vuestra Magestad algo han querido desaguar de esta los Clerigos de la Compañia y Flayres de Santo Domingo atrayendo los Estudios á sus Casas ansi para atraer la gente como le interese con ellos diciendo que tienen y traeran mas rescriptos del Papa de los que tienen no se les ha consentido, antes puesto privacion de grados y presentaciones y otras penas para que cursen en la Universidad como Vuestra Magestad me lo mandó hacer en Salamanca queriendo leer Cathedras en Santistevan, sino que solamente tenga aqui las que ellos quisieren para sus Religiosos, y por que en Roma negocian mucho los particulares de esta tierra y harto mas de lo que convenia para ella con las relaciones paliadas que llevan se avisa que aqui no se les consiente usar de

los Breves sin venir pasados por Vuestro Real Consejo como Vuestra Magestad no lo tiene mandado á mi y á esta Real Audiencia y podria ser consentirles con licencia en Vuestro Real Consejo algunas que no se pudiese advertirles á ella el daño que hacian acá; se avisa á Vuestra Magestad de esto; y por que en todas las mias lo he hecho de la perdicion que es la multitud de Religiosos discolos y perdidos que se traen; y por que ni ha llegado respuesta ni remedio en lo que he visto venir, no referiré los particulares de estas materias que ya he dicho.

Esta Audiencia está llena de pleitos sobre tantas Cedulas como vienen de Vuestra Magestad para que ellos las executen de mercedes en los Tributos vacos qu las partes señalaren sobre quales han de preferir como en otras mias he dicho, asi tenemos poco que hacer los Governadores de Vuestra Magestad en la provision y poderes que Vuestra Magestad nos dá para proveer estas Encomiendas y Tributos, y deseo que sea tal la persona que viniese por Visorrey que pueda sustentar lo asentado en esta tierra con **solo el palo y el mando sin tener el Pan que les dar** con que se ha llevado estotro hasta aqui.

Ya Vuestra Magestad tiene entendido que ha mas de doce años que no se hizo **Concilio** en este Reyno, y que de el que se hizo entonces se suplicó y que los Prelados no quieren venir á el, y ahora que se pensó venia ya Arzobispo de esta Ciudad se tornó á combocar otra vez por el Obispo de Quito que aqui **vino é degradar los Flayres que condenaron por la Inquisicion,** é yo escribi juntamente con el y los unos por que dicen que no tienen con que, y los otros fian de presidir ellos como mas en particular se dirá en otra que vaya con mas seguro se está y estará por hacer haviendome Vuestra Magestad mandado por mis instrucciones, que aun sé hiciesen de dos en dos años he procurado y deseado que se hiciese aunque no por mucho fruto que en buena razon de lo que veo podia esperar sino que todo ha de ser pretenciones de Jurisdicciones contra la Real, y livertad para con sus Clerigos y contra los Religiosos é intereses particularmente y que la memoria en la conversion de los Naturales será la abcesoria como lo veo en los Signodos particulares que hacen en todo es quejarse de que haya Corregidores que atalayen lo que hacen sus Curas en las Doctrinas de las Encomiendas y para que no se les pague mas de lo que residieren ni tengan rescates con los Indios es mucha lastima lo que pasa en estos Obispados de esta materia de intereses y livertad, tanto que nos ha sido forzoso a la Audiencia y á mi llamar al Obispo del Cuzco por los clamores que vienen y por que está lo de aquella Ciudad con el de manera que hemos havido miedo no le acontezca algo como Vuestra Magestad de todo será mas informado.

En quanto toca á lo de Potosi ba con la prosperidad que en otras he dicho, ha menester gran cuidado á que el asiento y persona que tenga pies y animo para trabajar y ser temido.

Al Capitan Martin Gonzalez de Loyola embié á aquel asiento por que el Licenciado Matienzo se viniese á su Audiencia por no tener salud para estar alli y hacer harta falta en su Audiencia donde Torres de Bera los ha traido desasosegados con el Casamiento é inobediencia de la Cedula Real de Vuestra Magestad como en otras tengo dicho.

Del Paraguay he tenido Despachos **está aquello perdido y levantado,** todo é yo no tengo obligacion, y ansi solamente entretengo lo que puedo con el celo que al servicio de Vuestra Magestad debo.

Muchos se fian en lo que piensan que sea de negociar con Vuestra Magestad en todas estas cosas, plega á Nuestro Señor sea aquello con que el mas se sirva y el me dé vida para que pueda con ella llegar á besar á Vuestra Magestad los pies.

Lo de Chile ba como tengo escripto despues de Dios en acertar con persona bastante á cuyo cargo esté aquello entiendo que está el remedio para no irse quedando lo de aquel Reyno poco que consuma tanta gente y plata de socorro con tan poca utilidad siendo la tierra tan verdaderamente para cudiciar sustentarla y reparla como no quede desnerviada de Indios que es la fuerza para todo el fruto.

En lo de Tucuman aunque yo me entretenido sin embargo de no prover Governador de ser pasado el tiempo que Vuestra Magestad dió á Gonzalo de Abrego y el que yo le di despues que Vuestra Magestad me mandó dar Comision para proveer aquel Govierno y el de Santa Cruz por que ha sido menester contemporizar con el y con los que venian á que le quitase el cargo; mas ahora tengo proveido á un Pedro de Arana que embié por Maese de Campo con la gente de Guerra que fué á tierra firme y le habiamos embiado yo y la Inquisición á traer de aquella Provincia de Tucuman al Governador Francisco de Aguirre y en entrambas cosas ha aprovado bien que yo no tengo mas seguro de la gente de esta tierra que este y lo que voy viendo en lo presente entiendo que es buen Cristiano y hombre de canas.

Pareceme mediante Dios que si aprovechan como yo queria las diligencias que he mandado hacer con la poca mejoria que he tenido de salud despues que escribi á Vuestra Magestad para aprestar la Plata para esta Flota que aguardamos que con los derechos de la que vino se podrá llevar otro Millon en esta y Vuestra Magestad entienda que no ha poco para este efecto en que las Flotas no salgan del Nombre de Dios hasta por todo Mayo, pues con esto parece á todos que sale con buen tiempo y es poder llevar mucha mas plata que esta tierra es muy larga y dificultosa de traxinar y no con menos dificultad se cobra y arranca la Plata de Vuestras Caxas Reales, respecto de la huelga con que en esto solian vivir los Oficiales de Vuestra Magestad.

Al Licenciado Cardenas ansi por la falta que se hacia en lo del Crimen como por que no era para aquello de las Minas de Azogue de Guancabelica se ha mandado bolver á su Plaza y se proveyó alli al Capitan Juan Ortiz de Zarate Alguacil Mayor que era de esta Real Audiencia.

Las Minas de Azogue que habian descubierto en los Charcas no salieron con bien, combiene con gran cuidado ir conservando estotras y con las traza de lo de Amador de Cabrera que tengo escripto que á no asegurarse esta por aquellos medios con la esecutoria (sic) que traxo podia en lo de adelante venir á perder Vuestra Magestad mas de doscientos mil pesos de renta.

Este año se ha acabado de asentar ya lo de la Casa de la Contratacion del Puerto del Callao.

Los derechos de las Flotas pasadas han andado de diez y ocho hasta veinte y veinte y quatro mil pesos el tanteo que ahora se tiene despues de la Aduana me dicen los Oficiales que subirá de quarenta mil y con todo esto entiendo que hay y se estan artas cosas con relaxion por no poder ir todo de una tijera por las raices que tenia hechadas por costumbre esta tierra, y yo ni he puesto ni Vuestra Magestad handaria poner con mi parecer mas cargo de derecho en los Comercios que vienen á esta tierra que yo entiendo y creo que no me engaño que si los puestos se hubiesen de cobrar con la fidelidad y verdad que se debe y Vuestra Magestad quiere y manda que seria de tanto interes que se iria doblando todo, y es dificultosisimo por estar tan travada toda manera de gente de estos empleos y contratos, y asi no hay nadie que en esta materia quiere que se aclare la verdad, sino traerlo de tal manera surtido y embalumado de allá lo uno con lo otro que pueda andar siempre su negocio en mentira y lo que es aclarar esto llaman apretar mucho la tierra; es materia á mi parecer poco entendida allá por que yo confieso á Vuestra Magestad que teniendola presente ha muy poco que entiendo algo de ella acá.

Por las Cartas de Diego de Frias Trexo mi Lugar Teniente que fué con el socorro de gente que se embió á tierra firme habrá Vuestra Magestad entendido el buen suceso que aquello tubo mediante Dios y como no perdieron un hombre solo en la jornada, que el tiempo que estubieron en la Montaña bastara á consumirlos, quando salió á Panamá con su gente sacó todos los Ingleses presos que en las Montañas del Reyno de Tierra Firme havia con todos los Negros Cimarrones que habian cogido catorce y quince Ingleses de los presos se mandaron entregar por mi á aquella Real Audiencia, y de ellos se hizo Justicia en la Ciudad de Panamá, algunos otros de los mas principales como el Capitan Maestre y Piloto y otros Ingleses de caudal hice traer ante mi, de los quales se tomó informacion de algunas cosas que con-

venian para dar aviso á Vuestra Magestad del modo y artificio que para tratar algunos de los Ministros Vuestros de los Puertos de la Mar del Norte tienen con estos Ingleses, y el daño que esto ha causado y el que podia causar y asi mismo las cubiertas que la Reyna de Inglaterra quiere dar para justificar la venida de estos Corsarios, y el Almirante y los que estan cerca de ella acabada esta informacion que como he dicho mandé tomar de los que acá me traxeron me los pidió la Inquisición, y ansi se los mandé entregar; de todo se dará á Vuestra Magestad en la Flota mas particular relacion.

De todos los Negros Cimarrones que el General Diego de Frias sacó, parte se entregaron á sus dueños en Panamá que confesaban haverseles huido, no obstante lo que Vuestra Magestad tiene mandado y declarado en aquel Reyno se guarde con los dichos Negros fugitivos, aplicandolos como estan aplicados á quien los coxiere como en las Cedulas Reales se contiene, lo qual el dicho Diego de Frias hizo por agradar y contentar mas toda la gente de aquel Reyno; los demas se reparten y distribuyen entre los que los prendieron y tomaron.

Muerto el Doctor Loarte que tanto se desbarató en los negocios de aquel Reyno, bien reconoció la tierra el beneficio que se le habia hecho de esta aunque estava quejoso el hacerle por que no puede dexar de criar pretenciones de los que sirven en lo presente con mas verdad que las relaciones que han quedado ya de lo pasado con que ban á Vuestra Magestad tan sin guardarse en el hacellas la orden que Vuestra Magestad tiene mandado que este descontentar la gente por Vuestros Jueces es dificultosisimo en esta tierra.

De las Costas hasta las ultimas que he tenido no habia nada de los Avisos que havia dado el Presidente de Santo Domingo de los Galeones de Inglaterra cada dia se estan esperando las Galeras tan deseadas que Vuestra Magestad mandaba venir que seran de grande importancia y no menos la que se ha hecho para este Mar del Sur la qual puede tan comodamente entrar á allanar toda esta Costa é Indios de Guerra y Cimarrones en todos los Puertos, Bahias y Caletas que en ellas hay base acabando ya de henchir con los condenados que le aplicamos y lo mismo se podrá ir ayudando á guarnecer la Galeota que Don Miguel de Eraso me escribe que ha hecho como me lo pide y las Galeras Reales de Vuestra Magestad que alli andubieren y con esto se puede tener buena execucion en lo de la Justicia, y limpiar gente ruin de la Tierra, yo quisiera que en el camino encontraran mis Despachos esta gente que habia embiado al socorro de Tierra Firme para que hicieran lo de los Cimarrones de Puerto Viejo, y descubrieran lo de las Esmeraldas que el Obispo de Quito me havia pedido esta entrada.

El tiempo dirá lo que en esto se hubiere de hacer que sea mas servicio de Vuestra Magestad, que yo he estado como Vuestra Magestad habrá visto por mis Cartas recatado de estas entradas y lo estaré siempre que no sean muy al seguro y con mas Cristianos medios de los que han executado hasta aqui.

Un año ha que está aqui Alvaro de Abendaño perdido con su Bandera y Atambores cada dia, y ni halla gente ni el tiene con que ir á su entrada; y aunque yo deseo dalle toda comodidad los delinquentes y condenados me pide y algunos se le dan para quando tubiere Navios con que ir; mas el, y ellos querrian el perdon y la suelta luego, y esta no servirá de mas que de huirse y no conseguir ni el castigo ni ir á la jornada.

Nuestro Señor la Sacra Catolica Real Persona de Vuestra Magestad guarde con el acrescentamiento de mayores Reynos y Señorios como los criados de Vuestra Magestad deseamos.— En los Reyes á 15 de Octubre de 1578. —Sacra Catolica Real Magestad.— Criado de Vuestra Magestad.— Don Francisco de Toledo.— Rubricado.

(A. G. I. Audiencia de Lima. Legajo 30).

PEÑA (1) EL OBISPO DE QUITO ADVERSARIO DEL DOMINICO FRAY FRANCISCO DE LA CRUZ.

El estudioso encontrará en los siguientes documentos complemento de lo que he referido en el tomo 1º del Diccionario en la pág. 123.

En el nombre de Dios Amen, estando en la iglesia del convento de Nuestra Señora de la Mereed desta ciudad de los Reyes del piru a ocho dias del mes de marco de **mil e quinientos y ochenta y tres años** en presencia de mi el escribano publico y testigos de yuso escriptos y estando presente el muy reverendo padre **fray blas de atienca** comendador del dicho convento parescio presente **juan de Saracho** Receptor del Santo Oficio de la ynquisición desta ciudad y rreyno y en nombre del dicho Santo Oficio dixo y rrazono al dicho padre comendador que supiese que don fray **pedro de la peña** obispo de la ciudad de quito cuyo cuerpo estaua presente hera fallecido y pasado desta presente vida y antes de su fallecimiento ynstituyo **una capilla y capellania en la casa del Santo Oficio** desta dicha ciudad para efecto de que en la dicha casa se le hiciese una capilla y que en ella se le dixesen tres misas cada semana y fuese enterrado su cuerpo y que si antes de estar hecha la dicha capilla el falleciese que en tal caso los señores ynquisidores y qualquier dellos depositasen su cuerpo en la yglesia que les pareciese para que de alli fuese trasladado a la dicha capilla quando asi estubiese hecha que en cumplimiento de la dicha institución depositaua el cuerpo del dicho don fray Pedro de la Peña en la dicha yglesia en la sepultura que esta en la capilla mayor arrimado a la pared al lado del euangelio y el dicho padre comendador recibio el dicho cuerpo en la dicha sepultura y en el dicho deposito y para el dicho efecto yo obligo al dicho convento a que cada y quando y en qualquier tiempo que los dichos señores ynquisidores o qualquier dellos le pidieren el cuerpo del dicho don fray pedro de la Peña para lo mudar y trasladar en la dicha capilla lo daran y entregaran en la forma que estuviere y con esto el cuerpo del dicho obispo fue enterrado en la dicha sepultura y el dicho Juan de Saracho receptor suso dicho pidio se le diese por testimonio y lo firmo de su nombre y ansi mesmo el dicho comendador estando presentes por testigos rafael de escalante y don fernando Ramirez de cartagena alguacil mayor del santo oficio y xpoual ruiz tostado y agustin arce de quiroz y otras muchas personas.— Frai Blas de Atienca.— Joan de Saracho.— Ante mi, Juan Gutierrez, Escribano público. (folio 315).

DONACION DEL OBISPO PEÑA AL SANTO OFICIO

(1583)

In dey nomine Amen. sea notorio a todos los que la presente vieren como nos el maestro frai Pedro de la Peña obispo de la ciudad de Quito del Consejo de su Magestad residente al presente en esta ciudad de los Reyes del piru en el Santo Concilio prouincial que en ella se celebra, digo que en ella se celebra, digo que por quanto yo e sido siempre aficionado a las cosas de la Santa fee catolica y estripacion de las eregias las quales siempre e procurado opinar e contradecir ansi quando era Religioso de la orden de Santo Domingo en muchos cargos e prelacias que en ella tuve y en especial se mostro esto siendo yo Prior en la ciudad de Mexico impugnando las heregias e ynvenciones de un **fray Juan Ferrer** de la dicha orden de Sancto Domingo, y en estas partes siendo obispo descubriendo y impugnando las heregias y dogmas

(1).—El Padre Fray Pedro de la Peña, Prior de Santo Domingo en México, empezó a leer en la Universidad de México la Cátedra de Prima de Teología en 5 de junio de 1553. En 1562 abandonó la Cátedra, y se fué a España de donde regresó de Obispo.

de **Fray Francisco de la Cruz** de la dicha orden como juez consultor y predicador y he tenido siempre particular aficion al Sancto Tribunal de la Inquisición Apostólica, sirviendo en ella de consultor y predicador en los actos publicos de la fee, continuando esta afición y en efecto della, otorgo y conozco por esta presente carta que en la mejor forma y manera que puedo y de derecho ha lugar y siendo certificado de my derecho y de lo que me conviene y sin ninguna excepcion de hecho ny de derecho hago donación pura perfecta acabada e yrrebocable que el derecho llama entre vivos al Sancto Ofi·cio de la Sancta Ynquisición destos rreinos del piru que reside en esta ciudad de los rreyes, y a los muy Ilustres señores inquisidores apostolicos que son y adelante fueren en la dicha sancta inquisición y en nombre del dicho sancto oficio, y para el de veynte mill pesos de plata corriente de a nueve reales cada peso que yo tengo y poseo por bienes myos propios y entre mys bienes, la qual donacion hago al dicho Sancto Oficio con los cargos y condiciones siguientes:

Primeramente con condición que en las casas donde al presente esta el dicho sancto oficio en esta ciudad o en otra parte y lugar donde se mudare se haga una capilla que sirua para oyr misa de ordinario en ella los señores inquisidores y sus oficiales y ministros y las demas personas que suelen oyrla en la capilla de los señores inquisidores.

Yten que la dicha capilla ha de ser y sea de la adbocación del señor San Pedro Martir cuya ymagen pintada o de bulto se ponga en el rretablo de la dicha capilla.

Yten que en la dicha capilla me haga un entierro de bobeda, a donde my cuerpo sea sepultado, el qual entierro desde agora lo elijo y nombro por sepultura mya y mando que mi cuerpo sea sepultado en la dicha capilla y boveda ora yo muera en esta ciudad de los reyes ora fuera de ella.

Yten que en la dicha capilla y en la dicha bobeda ny fuera della no se entierre ny pueda ser enterrado otro cuerpo salvo los de los señores inquisidores y el fiscal del dicho sancto oficio que alli eligiere sepultura que lo puedan hazer y elegir en la dicha boveda o fuera della como mas quisieren.

Yten que en la dicha capilla aya un capellan que diga misa a los dichos señores ynquisidores todos los dias de audiencia y las tres misas de cada semana sean por mi animà y de mis antepasados y por que Dios alumbre y guie a los dichos señores inquisidores en sus oficios, para que nuestra sancta fee catholica sea ensalcada y prosperada y Dios conuierta a los que alli estuieren presos y fueren llamados a aquel Sancto tribunal que conozcan sus culpas y se conuierta a Dios y a su sancta fee catholica como lo profesa la sancta iglesia rromana y las otras misas pueda el dicho capellan dezirlas por su intención de el dicho capellan.

Yten con condición que por la presente nombro por primero capellan de la dicha capellania para decirlas dichas misas al padre Juan Baptista Galodin clerigo presuitero que al presente esta en my casa y seruicio, el qual es avil y suficiente y xpiano viejo y concurren en el las calidades requeridas para ser mynistro del sancto officio y le soy en mucha obligación de seruicios y rregalos que me ha hecho ansy en salud como en mis enfermedades el qual dicho padre Galdin sea y ha de ser tal capellan por los dias de su vida, sin que pueda ser quitado ny admouido ad mutuum, ny por sola voluntad syno en los casos permytidos en derecho con proceso y conocimiento de causa.

Yten que al dicho Juan bautista Galdin y a los demas capellanes que por tiempo fueren se les de casa y posada en las casas de el Sancto oficio hauiendo comodidad para ello syn descontarle ny bajarles cosa alguna por ello de la rrenta que han de auer por la dicha capellanya.

Yten que despues de los dias del dicho padre Galdin o en caso que en vida del vacare la dicha capellanya sea capellan de la dicha capellanya Diego de rrocas my sobrino que al presente esta conmigo en my casa y será de edad de treze años poco mas o menos —y siendo el dicho iDego de rrocas clerigo de mysa al tiempo que muriere el dicho padre Galdino al tiempo que por esta causa vacare la dicha capellanya la ha de seruir y sirua y diga las my-

sas por su persona el dicho diego de rrocas, y no siendo entonces el dicho diego de rrocas clerigo de mysa los dichos señores inquisidores nombren y pongan persona que diga las dichas misas con la dicha rrenta hasta tanto que el dicho diego de rrocas sea clerigo de mysa y viniendo despues a ser clerigo de misa el dicho Diego de rrocas sirua la dicha capellania como tal capelan de ella y lleue la rrenta della y cese y la dexe la persona que oviere sido nombrada por los dichos señores inquisidores.

Yten ora sea en vida de el dicho diego de rrocas no siendo clerigo de mysa ora sea vacando la dicha capellania por otra causa legitima se prefiera y sea preferido en la dicha capellania y seruicio de ella qualquier sacerdote de my linaje, aunque sea rremoto en mas que el dezimo grado, y se le de la dicha capellania con la renta de ella al tal pariente mio antes que a otro teniendo las calidades necesarias para ser ministro de el Sancto Oficio.

Yten que los dichos señores inquisidores sean patronos perpetuos unicos insolidum de la dicha capellania para nombrar capellan despues de los por my nombrados en esta escriptura, y ansi nombro por tales patrones perpetuos a los dichos señores ynquisidores y ansy al presente nombro por tal patrono de la dicha capellania al muy Ilustre señor licenciado antonio gutierrez de Ulloa ynquisidor apostolico destos reinos atento que en solo su merced esta el dicho Sancto Oficio y ansi lo seran los señores ynquisidores que por tiempo fueren.

Yten que con solo el nombramiento que hizieren los dichos señores ynquisidores del capellan que se ouiere de nombrar despues de los por my nombrados pueda seruir y sirva la dicha capellania, y diga las mysas y lleue la renta, el sacerdote que ansi fuere nombrado por capellan/ por los dichos señores ynquisidores syn que sea necesario que por el ordinario se le haga colacion ni canonica ynstitucion y lo mismo sea con el dicho padre Juan Baptista Galdin y con el dicho Diego de rrocas quando cuabcediere en la dicha capellania que la siruan y lleuen la rrenta della en virtud de este nombramiento que dellos hago por esta escriptura y con la admision de los dichos señores ynquisidores que los han de admitir syn que sea necesaria la dicha colacion ny canonica ynstitución.

Yten que el dicho Juan Baptista Galdin y el dicho diego de rrocas y qualquier otro capellan que por tiempo fuere tenga de rrenta en cada un año con la dicha capellania quatrocientos pesos de plata corriente de a nueve reales cada peso —pagados por sus tercios de quatro en quatro meses la tercia parte o como se oviere de pagar la rrenta de la dicha capellania como se contiene en el capitulo siguiente:

Yten que para la dicha renta del dicho capellan se empleen de los dichos veynte mil pesos de esta donación la cantidad de pesos que fuere necesaria para comprar los dichos quatrocientos pesos de renta para el dicho capellan —y que las escripturas de los censos suenen y recen y se hagan las obligaciones a pagar al dicho capellan que es o por tiempo fuere de la dicha capellania, y nombradamente se hagan en el dicho Juan Baptista Galdin que es el primer capellan por my nombrado, y quando se redimieren los dichos censos o alguno de ellos se torne luego a emplear sobre buenas posesiones y en personas abonadas.— Y si les pareciere a los señores ynquisidores para mas seguridad y mejoria de la dicha renta puedan señalar la dicha renta en casas o en otras posesiones en esta ciudad dadas a censo perpetuo, o al quitar hasta en cantidad de los dichos quatrocientos pesos y las escripturas rrecen a los dichos capellanes segun dicho es.

Yten que en la dicha capilla juntamente con la pintura o bulto de señor San Pedro Martir se pongan dos tablas de pincel que este en la una pintada la quinta angustia, y en la otra la anunciación las quales ymagenes yo tengo al presente en la ciudad de quito en poder del licenciado Atienca maestre escuela de la dicha Iglesia de Quito y de las dichas imagenes hago donación a la dicha capilla de mas de los dichos veinte myll pesos corrientes.

Yten que en la dicha capilla para el seruicio de ella aya los ornamentos y aderecos para dezie misa que fueren necesarias los quales se compren y

sean al arbitrio y voluntad de los dichos señores inquisidores y del dicho señor ynquisidor licenciado Antonio Gutierrez de Ulloa.

Yten que en la dicha capilla se pongan y fijen mis armas en las partes y lugares que paressiere a los dichos señores ynquisidores y ansi mismo se ponga my capelo.

Y si sucediere que yo muera en esta ciudad antes que la dicha capilla se haga como esta dicho en este caso es my voluntad que my cuerpo sea depositado en la parte y lugar que paresciere a los dichos señores ynquisidores para que de ally se traslade a la dicha capilla quando estuviere hecha y labrada y si muriere fuera de esta ciudad que mi cuerpo se deposite en la parte y lugar donde fuere sepultado para que de alli se traslade a la dicha capilla.

Y con las dichas condiciones hago y otorgo la dicha donación de los dichos beynte myll pesos de plata corriente al dicho sancto oficio y a los dichos señores ynquisidores y en especial al dicho señor ynquisidor apostolico licenciado Antonio Gutierrez de Ulloa en nombre de el dicho sancto oficio —los quales **dichos veynte myll pesos declaro** que tengo en esta manera, diez myll pesos de buen oro de veynte y dos quilates y medio en poder y deposito de don Francisco de Cuellar Chantre de la dicha Sancta Yglesia de Quito al qual se los entregue para que los tubiese en guarda y fue en encomienda y lo demas rrestante tengo en poder de los administradores de los diezmos del dicho obispado de Quito / o de las personas que de ellos lo ovieren cobrado lo qual es y me pertenece de las quartas decimales e funerales de tres años a esta parte poco mas o menos y para la cobranca de los dichos veinte myll pesos de esta donacion damos todo nuestro poder cumplido e cedemos nuestros derechos e acciones a los dichos señores ynquisidores apostolicos e a qualquiera de ellos y al dicho señor ynquisidor antonio gutierrez de Ulloa para que en nombre del dicho Sancto Oficio e para el hefecto de suso rreferido pidan e demanden reciban y cobren lo suso dichos veinte mil pesos lo cobren de los dichos arrendadores y personas que los tubieren— y cobrados los dichos veynte mil pesos den y entreguen dellos cartas de pago y valgan como si nos las diesemos y otorgasemos por que para la dicha cobranza y par el dicho hefeto cedemos a los dichos señores ynquisidores y en qualquier dellos todos nuestros derechos y acciones reales y personales directos mixtos y executivos para que en ellos subcedan e ayan e cobren los dichos veinte myll pesos para la cobranza de los quales les hazemos procuradores actores en su hecho y causa propia porque en nuestro nombre y para la dicha cobranza ponemos en nuestro lugar a los dichos señores ynquisidores en nomber del dicho sancto oficio y en especial al dicho señor ynquisidor licenciado Antonio Gutierrez de Ulloa/ e ynsinuamos esta donacion y la auemos por insinuada y legitimamente manifestada, y para mas abudancia juramos por Dios nuestro señor y por sancta Maria su madre y por la señal de la cruz y por nuestra consagracion que no yremos ny vendremos contra esta donación ago ny en tiempo alguno ny la revocaremos por nynguna causa que sea e ser pueda de presente o de futuro pensado o no pensado.— Y queremos y es nuestra voluntad y rogamos y encargamos a los dichos señores ynquisidores y a qualquier dellos en especial al dicho señor ynquisidor Ulloa que luego se procure hazer la cobranza de los dichos veynte mill pesos y hecha se compre la renta de la dicha capellania y comprada se comiencen luego a dezir las dichas misas de la dicha capellania aunque yo sea vivo, aunque no esté hecha la dicha capilla y en el entretanto que se haze se digan las dichas mysas en la parte y lugar que a los dichos señores ynquisidores paresciere— y añadimos que el dia de san Pedro Martir que ha de ser la advocacion de la dicha capilla se diga una mysa cantada en la dicha capilla con la solemnidad que a los dichos señores ynquisidores paresciere lo qual pongo ansy mismo por condicion. En testimonio de lo qual otorgamos la presente en presencia del dicho señor ynquisidor Antonio Gutierrez de Ulloa el qual como tal ynquisidor e nombre del dicho Sancto Oficio y de los señores ynquisidores que en adelante fueren dixo que aceptaba e acepto esta donacion y escritura de ella y todo lo en ella contenido que es fecha y otorgada en esta ciudad de los reyes en las casas de nuestra morada a ocho

dias de el mes de enero de myll e quinientos y ochenta y tres años siendo presentes por testigos el licenciado rrafael de escalante clerigo presbítero y el doctor vasquez fajardo y melchor perez de maridueña secretario del dicho sancto oficio y el dicho señor obispo y el dicho señor ynquisidor a los quales yo el presente escriuano doy fe que conozco lo firmaron de sus nombres.— Pet. Obispo de Quito.— El Licenciado Antonio Gutierrez de Ulloa.— Ante mi, Juan Gutierrez, Escribano Público. (folio 13).

El 16 de marzo de 1592 Galdin (folio 412 del registro de Gutiérrez) dona además a la Inquisición su casa, donde vivía Cristóbal Rodríguez, Alcalde de la Inquisición —de las cárceles secretas— y la casa que compró al boticario del Santo Oficio Juan de Bilbao en la misma plaza de la Inquisición.

San Lorenzo, 14 de Abril de 1579.

Al Virrey del Piru que Prouea lo que conuenga sobre que los religiosos de la Compañia de Jesus piden se les deje leer en sus colegios en ciertas facultades y que cursando los estudiantes en la Universidad en lo demas conforme con ella a los dichos religiosos para que el fruto que se hace pase adelante.

EL REY.—Don Francisco de Toledo nuestro mayordomo. Visorrey Gouernador y capitan de las prouincias del piru y en vuestra ausencia a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gouierno de esa tierra. El padre Francisco de Porras procurador general de la compañia de Jesus nos a hecho relacion que los religiosos de la dicha compañia con fin de que los hijos de los vezinos de esa tierra se ocupasen en rreceuir buena dotrina y en el exercicio de las letras an fundado algunos monasterios y colegios en esas partes y principalmente Uno en esa ciudad, en que se ha hecho y ace mucho fruto y los hijos de los abitantes della y de otras comarcanas an empleado y emplean alli el loables exercicios el tiempo que antes solian pasar en. ociosidad leyendoles latinidad rrethorica/ griego/ artes, theolojia y casos de conciencia deuen tener en sus almas y costumbres abiendo tratado y conferido sobre ello con que an descubierto muy buenos sujetos y abilidades, y ban con continuacion entendiendo en leerles las dichas facultades y que por estar fundada Universidad en esta ciudad se podrian ofreser algunas dudas entre ella y los rreligiosos de la dicha compañia sobre el oyr los estudiantes algunas lecciones en los dichos colexios para rrecibir sus cursos y ser graduados/ Por lo qual nos tomando concordia conbeniente que a los unos y a los otros esestubiese bien podria rresutlar algun ynconbeniente que perturbase los buenos efectos que esa rrepublica rresciue con el buen enseñamiento y dotrina de los dichos rreligiosos/ Suplicandonos que para esto no se estoruase y esta buena obra pasase adelante/ mandasemos que leyendo los rreligiosos de la dicha compañia en sus colegios gratis sin lleuar ninguna estipendio, latinidad, rrethorica griego y artes en forma de seminario para la Universidad/ y matriculandose todos y graduandose en la dicha Universidad y acudiendo a los prestitos, de manera que todo rredundase en aumento suyo pudiesen los estudiantes/ oyr en los dichos colegios las lecciones que se leyesen en las dichas facultades/ o como la nuestra merced fuese. E bisto por los del nuestro Consejo de las yndias fue acordado que se os deuia rremitir como por la presente os lo remitimos y mandamos que cursando los dichos estudiantes en la Hunibersidad y graduandose en ella en lo demas concordeis y conformeis a los dichos rreligiosos y a la dicha Unibersidad de manera que el fruto que se hace pase adelante y terneis cuidado que las personas que entendieren en la dicha dotrina y enseñamiento sean siempre muy fauorecidas y ayudadas. fecha en San Lorenzo a Xiiij de Abril de mill y quinientos y setenta y nuebe años. YO EL REY.— Por mandado de Su Magestad. — Antonio de Eraso.

(Publicada en la pág. 493 de Alma Mater y referencia 140 del Diccionario. La signatura del Arch. de Indias 4-8 tomada de Alma Mater por el P. Angulo en la nota 218 de su estudio. Original en el folio 30. Legajo I del Archivo de la Universidad).

San Lorenzo, 14 de Abril de 1579.

Real Cédula dirigida al Virrey Francisco de Toledo, sobre que los Padres de la Compañía de Jesús pedían que se les dejase leer en sus colegios ciertas facultades y mandándole que, cursando los estudiantes en la Universidad las demás, conformase con ella a los Padres, para que el fruto que se obtenía pasase adelante.

(A. G. I. — Lima 579. — Libro 5, folios 85 vuelto a 86 vuelto).

(En el Diccionario tomo I, pág. 140 se insertó esta Real Cédula).

Madrid, 22 de Febrero, de 1580.

Declaración de las facultades que se han de leer en el Collegio de la Compañia de Jhs. de la ciudad de los Reyes.

EL REY.— Don Francisco de Toledo Nuestro Mayordomo. Virrey Gouernador y Capitan General de las prouincias del Peru, y en vuestra ausencia a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gouierno de esa tierra el padre Francisco de Porres procurador general de la compañia de Jhesus. nos ha hecho Relacion que entre los ministerios y ocupaciones que la dicha compañia y Religiosos de ella tiene conforme a sus reglas e ynstituto es enseñar, latinidad, Retorica, Griego, Artes y Theologia, y otras facultades segun la necesidad de las tierras donde auitan, por lo qual los Religiosos que residen en esas prouincias biendo que en ellas ay mas necesidad desta ocupacion y ministerio que en otras han procurado de las leer gratis, y sin estipendio alguno en algunas partes de esas prouincias en especial en el collegio de la dicha compañia que reside en la ciudad de los Reyes que ha leydo. Latinidad Retorica artes y Theologia y casos de conciencia, y la lengua de los naturales donde acudia mucho numero de estudiantes lo qual habia cesado, y estauan cerradas las escuelas desde el mes de octubre del año pasado de mill y quinientos y sesenta y ocho por hauer proueido nuestro Virrey so graues penas que ningun estudiante oyese facultad alguna en los monesterios y colegios de la dicha ciudad a causa que acudiesen los dichos estudiantes a la Universidad que se haze en la dicha ciudad que fue de mucho sentimiento en esas prouincias, mayormente que los Religiosos no hauian pretendido ni pretenden ympedir, el Gobierno y orden de la dicha Universidad, sino fauorecerla y ayudarla en la enseñanza y dotrina como lo hazen en otras partes donde ay Universidades como todo constaua y parescia por cierto recaudos que ante nos en el Nuestro Consejo de las Indias presento, suplicandonos atento a ello mandasemos que los estudiantes que quisieren oyr Theologia y casos de conciencia en el dicho collegio en las oras y tiempo que no concurren con las dos lectiones de prima y visperas, que se lee en la dicha Universidad de las mismas facultades lo pudiesen hazer, pues en ello no se hazia agrauio a la dicha Universidad y asi se acostumbra en estos Reinos en las Universidades de Salamanca, Alcala y Valladolid y otras partes donde los estudiantes oyen sus lectiones, en los collegios de la dicha compañia, y en quanto a la latinidad retorica griego y artes. Mandasemos asi mismo se lean en el dicho collegio, por el orden y manera que se leya antes que vos el dicho Virrey lo prohiuiesedes/ o como la nuestra merced fuese, y visto por los del dicho nuestro consejo y los dichos recaudos de que de suso se haze mincion fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra cedula, por la qual os mandamos que luego como os fuere mostrada, dexeis y consintais a los Religiosos de la compañia de la dicha ciudad de los Reyes leer libremente a todas oras gramatica, Retorica, griego, y la lengua de los indios, y las demas lenguas que quisieren y asi mismo las demas facultades a las oras de las cathedrillas no yelendo, la misma materia que en que en las dichas cathedrillas se leyere con que a las oras de las cathedras de propiedad no puedan leer facultad alguna, mas que solamente, las dichas lenguas, y que los estudiantes que oyeren en la dicha compañia no puedan cursar ni cursen para el efecto de graduarse, lo qual an su hazed y cumplid sin embargo de lo que

cerca de ello teneis proueido, y sin poner en ello otro impedimento ni dilacion alguna.— Fecha en Madrid a veynte y dos de Hebrero de mill y quinientos y ochenta años.— YO EL REY.—Por mandado de Su Magestad.— Antonio de Erasso.

Siete rúbricas.

Folio 35. Se saco el traslado desta cedula y pusose en el pleito que el Rector y doctores de la Universidad desta ciudad tratan con la compañia dicha compañia. por mandado de los señores Presidente y oidores desta rreal y colegio del nombre de Jesus sobre que no tengan estudio publico en la audiencia. Aluaro Ruiz de Nabamuel.

(Publicada incompleta en la pág. 494 de "Alma Mter" y citada en la página 145 del 1er. tomo de este "Diccionario". Original Arch. de la Univ. Legajo I. folio 34-35).

11 de Mayo de 1580.

En la ciudad de los Reyes A honze dias del mes de mayo de mill e quinientos y ochenta años. El Exmo., señor don Francisco de Toledo Mayordomo de su magestad su bisorrey gouernador y capitan general destos reynos y prouincias del piru e tierra firme &a. Dixo que por quanto en las constituciones y hordenancas que su Exa. tiene fechas para el asiento y buen gobierno de la Universidad desta ciudad tiene proueydo quel rrector que se elijere sea entre tanto que otra cosa no combiniere prouerse uno de los doctores y maestros del claustro y persona lega y no eclesiastica esenta de la jurisdiccion rreal como se declara en la segunda ordenanca del primer titulo de las dichas constituciones y porque de mandar excluir de la dicha elecion a los eclesiasticos se le an agrauiado muchas veces las personas que lo son del dicho claustro diziendo que de estar ynavilitados para el dicho officio, es y puede ser causa para que no entren ni se yncorporen mas maestros y doctores en la dicha universidad de su profision y no baya en el aumento que se pretende de la dicha universidad demas de quel dicho officio de rrector comunmente suele ser mas anexo a personas eclesiasticas que no a legas por el abito y decencia de su estado y por el tratar de reformacion de vidas e costumbres de los estudiantes y que hasta agora el retor no tenia jurisdicion temporal y quando la tuviese usandola las dichas personas eclesiasticas en nombre de su magestad no hera yr contra la jurisdiccion real sino aumentarla y ampliarla mas pues de lo quel dicho rretor hiziese y proueyese se podia apelar para ante la rreal audiencia y en lo que delinquiere en razon de su oficio tan subjeta estaua la persona eclesiastica como la lega para que su Exa. y los demas gouernadores y audiencias le pudiesen suspender y pribar del dicho cargo y multalla en los demas aprouechamientos que como el doctor y maestro de la dicha Universidad oviese de auer alegado/ otras razones y causa por donde al seruicio de su magestad y bien de la dicha universidad no convenia se escluyesen de proueer en el dicho cargo las dichas personas eclesiasticas y abiendo su Exa. tratado y conferido en algunos claustros que ha tenido con el dicho Retor y doctores y otras personas graues su Exa. Por algunas causas dexo el determinallo hasta que llegase la elecion del dicho oficio de retor deste presente año y por auerse llegado el tiempo de la dicha elecion y no se hallar su Exa. con disposicion para resoluer lo suso dicho mando al señor doctor don diego Zuñiga alld. desta corte y al licenciado frey Pedro Gutierrez flores a quien tiene nombrados por visitadores de la dicha Universidad, que tratasen con el dicho retor y claustro que diesen su parecer y votos si convendria que las dichas personas eclesiasticas pudiesen entrar en voto para la dicha elecion como los legos y que se pudiese hazer asi en los del dicho claustro como de fuera del en personas graues y de letras y aviendo tenido su claustro para el dicho efeto se voto por todo el que convenia que la dicha constitucion se enmendase y que pudiesen entrar en votos para el dicho oficio las dichas personas eclesiasticas que oviesen en el dicho claustro y demas personas legas y eclesias-

ticas de fuera del que tubieren partes y suficiencia para ello y visto por su Exa. el dicho acuerdo y parecer y abiendole tomado de otras personas graues y por algunas justas causas y respetos mandaba e mando que asi en la dicha elecion de rretor deste presente año como en los demas susesibles y hasta en tanto que su magestad o su Exa. en su real nombre/ otra cosa ordene y mande puedan entrar y entren en votos de retor para el dicho oficio los clerigos eclesiasticos que obieren en el dicho claustro y las demas personas eclesiasticas y legas de fuera del que tengan las dichas partes y calidades sin embargo de lo dispuesto por la dicha segunda constitucion la qual en quanto a esto su Exa. rebocaba e reboco con tanto que los que asi se nombraren fuera del dicho claustro sean graduados de licenciados/ o doctores y juren guardar y cumplir los estatutos de la dicha Universidad y todo lo demas que si fueran del dicho claustro e yncorporados en ella estaban obligados a guardar y cumplir y asi si Exa. lo mando y firmo y que se notifique este auto al dicho Rector y claustro.— Don Francisco de Toledo.— Ante mi Aluaro Ruiz de Nabamuel.

En la muy noble y muy leal ciudad de los rreyes del piru sabado por la mañana dia de la fiesta de la visitacion de nuestra señora dos dias del mes de julio de mill e quinientos y ochenta años estando en las escuelas y estudio general de San Marcos de la universidad desta ciudad juntos e congregados en su claustro los señores Doctor Geronimo Lopez Guarnido vicerrretor, doctor don Diego de Zuñiga el licenciado frey Pedro Gutierrez visitadores desta universidad doctor franco, maestro balboa conciliarios. doctor Molina, doctor Fajardo, doctor fray luis lopez, doctor Vega, doctor Juan de la rroca, provisor doctor morillo de la cerda, doctor fray niculas de ovalle maestro/ J.u^{o} diaz par elexir rrector y consiliarios este presente año. antes de averse tratado ny fecho la dicha helecion por mandado de los dichos señores, y en su presencia por mi real secretario desta universidad fue leydo este auto y proueimiento de su Excelencia de esta otra parte contenido, segun y como en el se ve, y por los dichos señores visto mandaron que se cumpla y guarde la que su Exa. manda, y que en este claustro se tratara lo que se deue hazer sobre ello y mandaron a mi el presente secretario que ponga un treslado autorizado deste auto y ponga en el libro desta universidad, testigo baltazar de Cepeda bedel mayor della.—Jhoan de Aos, Secretario de la Universidad.

(Archivo de la Universidad. Legajo 1. folio 47).

14 de Mayo de 1580.

Vra. Exa. situa a la Universidad desta ciudad en cumplimiento de la dotacion que le tiene fecha un mill y seiscientos y setenta y cinco pesos ensayados de rrenta en cada un año sobre los tributos del repartimiento de luringuanca.

Don Francisco de toledo mayordomo de su magestad su Visorrey gouernador y capitan general en estos reynos y prouincias del piru y tierra firme presidente de la rreal audiencia y chancilleria que reside en la ciudad de los reyes, etc. Por quanto en cumplimiento de la doctacion que en nombre de su magestad tengo fecha a la universidad y estudio general que esta fundada en esta dicha ciudad de los reyes para la paga de los salarios de las personas que en ella leyeren las ciencias y facultades que estan ordenadas y capellan y otras personas yo hice merced a la dicha universidad de un mill y seiscientos setenta y cinco pesos de plata enseñada y marcada de renta en cada un año en los triburos del repartimiento de liringuanca que en terminos de la ciudad de guamanga vaco por fin y muerte de Pedro Luis peña, los mill y quinientos pesos dellos con las costas generales, de la nueva tasa que le cupiesen prorrata y los ciento y setenta y cinco pesos restantes libres de las dichas costas en los mill y quinientos pesos que de lo que estaua aplicado para justicias en la tasa del dicho repartimiento mande que quedasen por cuerpo della para mas cumplimiento desta merced y otras que hize en los tributos del dicho repartimiento la qual no a de correr hasta ser cumplido un año entero desde el dia de la dicha vacacion en adelante porque los tributos del dicho año los reserue sacadas costas para ciertos hefectos que

por mi se acordaron segun que esto y otras cosas mas largamente consta y pacen por dos autos que prouey sobre la dicha vacacion en treinta dias del mes de marco pasado desdte presente año, y en conformidad de lo suso dicho acorde de dar e di la presente por la qual en nombre de su magestad y en virtud de los poderes y comisiones que de su persona real tengo que por su notoriedad no van aqui ynsertos y en cumplimiento de la dicha dotacion hago merced a la dicha universidad de le situar y señalar como por la presente le situo y señalo los dichos un mill y seiscientos y setenta y cinco pesos de plata ensayada y marcada de renta en cada un año sobre los tributos del dicho repartimiento de luringuanca para el sustento y paga de las catedras y personas doctas que leyeren las dichas ciencias y facultades en la dicha universidad y para lo demas salarios que en ella se han de pagar conforme a lo que por mi esta ordenado, por ser bien tan universal deste rreyno vezinos y moradores del y de su magestad es tan seruido y los naturales desta tierra tan aprouechados para su mejor doctrina conuersion y pulicia con que de los un mill e quinientos pesos dellos se saquen las costas generales de la nueva tassa que le cupieren prorrata como dicho es de la qual dicha merced ha de gozar y goze despues de ser cumplido un año que reserue en la dicha vacacion de ay en adelante por todo el tiempo que su magestad no manda otra cosa en contrario, por la forma y orden debajo de las ordenanzas y constituciones que tengo fechas y ordenadas para la dicha universidad o adelante se hizieren y ordenaren y guardandolas y cumpliendolas, y no de otra manera porque no lo cumpliendo asi esta merced y sea en si ninguna. Con lo qual mando a los oficiales reales de la prouincia de guamanga que residen en la Villa rica de oropesa o a otras qualesquier persona o personas a cuyo cargo fuere la cobranza de los tributos del dicho repartimiento que de lo que dellos cobraren acudan den y paguen a la dicha universidad o a quien su poder tuuiere los dichos un mill y seiscientos y setenta y cinco pesos de plata ensayada y marcada de renta en cada un año de seis en seis meses en cada paga la mitad o a los tiempos y plazos que conforme a la tas del dicho repartimiento los cobraren descontando de los un mill e quinientos pesos desta situacion las costas generales de la nueua tassa que le cupieren prorrata como dicho es y tomen sus cartas de pago o de quien el dicho su poder tuuiere que con ella y un traslado desta mi prouision que tomaran por una vez mando se les resciban y passen en quenta de los dichos tributos sin otro recaudo alguno y a qualesquier justicias de su magestad que asi lo hagan cumplir y executar y le den la posesion desta merced y situacion, y dada le amparen y defiendan en ella de la qual mando que no sea despojada sin primero ser oyda y por fuero y derecho vencida y los unos u otros no dexen de lo ansi cumplir por alguna manera so pena de cada mill pesos de oro para la camara de su magestad. Fecha en los reyes en catorce dias del mes de mayo de mill y quinientos e ochenta años.— Don Francisco de Toledo.

Por mandado de su Exa. Aluaro Ruiz de Nabamuel.

(Arch. de la Univ. Legajo 1. folio 46).

20 de Junio de 1580.

CATEDRA DE SAGRADA ESCRITURA

En la ciudad de los Reyes a veinte dias del mes de junio de mill e quinientos y ochenta años al Exmo. señor don Francisco de Toledo mayordomo de su Magestad su visorrey e gouernador destos reinos, dixo que por quanto en la fundacion e doctacion que nombre de su magestad hizo de las catredas desta universidad e ciencias que se abian de leer para la utilidad y aprouechamiento de los estudiantes fué una la catedra y lectura descritura sagrada sin la qual no se puede sauer bien ni entender la teulogia y letras dibinas ni conseguirse el efeto de la enseñanza y predicacion evangelica que an de hacer los estudiantes que la profesaren para españoles e yndios y conviene que los dichos estudiantes teologos/ oyan la dicha letura y cursen en ella y que la dicha catreda como son obligados a cursar en la de prima de visperas

de la dicha facultad de theulogia conforme a las constituciones que tiene hechas para el buen gobierno de la dicha universidad. Por tanto que mandaua e mando que los dichos estudiantes teologos sean obligados para que se les puedan dar el grado de bachilleres en teulogia de auer oydo e cursado en la dicha catreda descritura os años y que si no lleuaren prouado los cursos dellos con los demas que estan obligados conforme a las constituciones no se les pueda dar ni de el dicho grado de bachiller porque asi conbiene para su mayor aprovechamiento y suficiencia lo qual su Exa. Probeyo y mando con acuerdo y parecer del señor doctor don diego de Çuñiga alcalde de corte y del licenciado frey pedro Gutierrez flores a quien tiene nombrados por visitadores de la dicha universidad por auerle informado y hecho relacion que asi conviene proueerse y mando que lo suso dicho se guarde y cumpla como una de las constituciones de la dicha universidad entre las demas della para el dicho efecto y lo firmo.—Don Francisco de Toledo.—Ante mi Aluaro Ruiz de Nabamuel.

(Archivo de la Universidad. Legajo 1. folio 51).

ORDEN SOBRE LOS TRAJES DE LOS ESTUDIANTES

En 16 de Julio de 1580.

Don Francisco de Toledo mayordomo de su magestad su visorrey gouernador y capitan general destos reinos y prouincias del piru tierra firme &a.

La orden que V. Exa. manda que se tenga e guarde de aqui adelante en lo que toca a los vestidos y trajes de los estudiantes de la Universidad desta ciudad.

Por quanto yo tengo nombrados visitadores que visiten la ciudad e se ynformen de todo aquello que conbiene para su buen gouierno y aumento e todo lo demas que pareciere ser nescesario para su mayor reformacion y ennoblesçamiento la qual dicha visita se a ydo y va por prosiguiendo y de lo que della va resultando e ydo proueyendo algunas cosas que an parecido ser necesarias se reformen desde luego sin aguardar el fin de la dicha visita ni a proueerlo en las constituciones y hordenancas de la dicha universidad que conviniere añadirse/ o enmendarse y por que una de las principales cosas que mas conviene reformarse para la dicha estabilidad y asiento della despues de auer dado jurisdiccion al retor de la dicha universidad para las execucion de lo que esta cometido y hordenado es el dar horden en el vestido y traxe que an de traer los estudiantes para que siendo onesto y moderado y conforme al estado y profision de cada uno la planta de virtud y letras que se pretende plantar en los dichos estudiantes se pueda mejor conseguir y de la decencia y avito esterior se ynfiera y colija el ynterior que deuen tener en sus almas y costumbres abiendo tratado y conferido sobre ello con los dichos visitadores y mandado al retor de la dicha universidad que lo tratase y confiriese con los doctores della e tomado sobre ello acuerdo e parecer Ha parecido que conviene quel dicho vestido y traxe se reforme y que pues en los estudios y reformacion de vida han de ser diferentes los estudiantes que profesan las letras y virtud de los demas esculares y que no se confundan lo uno con lo otro por tener inisperiencia que los vestidos e traxes costosos e yndecentes al estado de cada uno el es mucho estorbo e ynpedimento para su quietud y sosiego mayormente en tierra donde los vestidos y traxes superfluos son tan costosos como en esta y que no es razon que quadrando mas a los estudiantes el abito decente e moderado le traygan costoso y que lo deben gastar en libros y cosas necesarias a sus estudios lo gasten en lo que no les esta bien ni conviene. Por tanto para remedio del lo acorde de dar y di la presente por la qual hordeno e mando quel abito y traxe que los dichos estudiantes de aqui adelante han de traer sea, sotanas y manteos de clerigos, con su bonete. o sombrero/ o sayo con el dicho manteo, o herrizuelo que sea mas largo que los que se traen comunmente por los se-

glares que por lo menos les llegue a las rodillas todo de paño negro. o rraja y que las calcas que traxeren sean unos follados del dicho paño negro o rraja sin que las puedan traer de terciopelo ni otra seda acuchillada sin follados sino fuera los cañones questos se les permite traer de la dicha seda ni puedan traer mangas de seda sino de lienco/ o/ olanda y que las camisas que truxeren sean sin lechuguilla llana en la forma que las traen los clerigos sacerdotes y por que algunos estudiantes tengo relacion que son casados y frequentan las dichas escuelas mando que los que lo fueren traygan los dichos herrizuelos y puedan traer las calcas de seda como no sean de colores y las camisas con lechuguilla, y que los tales ni otros de los dichos estudiantes no puedan llenar ni traer armas en la dicha universidad/ ofensivas ni defensivas y no siendo casados no las puedan traer fuera della so pena de que si las traxeren/ o el auito diferente de lo questa dicho lo tengan en todo perdido y les puedan quitar las dichas armas fuera de las dichas escuelas qualesquier justicias de su magestad por que en ellas y donde quiera que las traxeren se las pueden quitar ansi mismo el dicho rector/o vedel y alguazil de la dicha universidad juntamente con los dichos vestidos, los quales dichos vestidos y armas aplico la tercia parte de su valor para la caxa de la dicha universidad y otra tercia para el juez o ministro que quitare lo suso dicho y la otra tercia parte para el ospital de los españoles desta dicha ciudad y por que ay o puede auer algunos estudiantes tan pobres que no pueden traer el dicho avito negro de suso referido que a los tales pareciendole al dicho Retor que por su pobreza no lo pueden traer se les permyte que lo traygan pardo y no de colores y para que los dichos estudiantes se puedan proueer de los dichos vestidos en la forma que esta referida se les da termino dos meses siguientes despues de la publicacion desta my provision la qual mando que se cumpla guarde en todo e por todo segun como enllas se contiene y contra el tenor della no se vaya ny pase en manera alguna y que el dicho retor tenga particular cuydado de su execucion y cumplimiento con todo lo demas que le esta ordenado por las dichas constituciones prouisiones e ordenancas que tengo dadas para el buen gobierno e asiento de la dicha universidad so pena que si fuere negligente en ellos sera por my suspendido del dicho oficio de retor y se procedera contra el como pareciere que convenga y lo mesmo cumplan y executen las dichas justicias y vedel y alguacil de la dicha universidad cada uno por lo que le toca por lo que dicho es so pena de cada quinientos pesos de oro para la camara de su magestad y que se procedera contra el que lo contrario hiziere y para que venga a noticia de todos y ninguna pueda pretender ygnorancia mando que esta my prouision sea publicada en las escuelas de la dicha universidad a los dichos estudiantes en presencia del dicho Retor vedel y demas oficiales della y se asiente por testimonio al pied della y asi mismo sea pregonada en la plaza publica desta ciudad por ante escribano que della de fee para el dicho efeto y se ponga este original con las demas constituciones de la dicha universidad en el archivo della poniendose el traslado en libro aparte que para ello ay y asi mismo otro traslado en el libro del cabildo desta ciudad para su execucion y cumplimiento. Fecha en los reyes a diez y seis dias del mes de Jullio de mill e quinientos y ochenta años.— Don Francisco de Toledo. Por mandado de su Exa.— Aluaro Ruiz de Nabamuel.

En la muy noble y muy leal ciudad de los rreyes diez y siete dias del mes de Jullio de mill e quinientos y ochenta años estando en las escuelas y estudio general de señor San Marcos de la universidad desta ciudad presentes los señores licenciado frey Pedro Gutierrez flores rrector desta universidad el maestre escuela don Pedro de Villaverde y doctores Francisco de la Vega e Juan de la rroca conciliarios y antonio de Molina fray luis lopez de la ohren de señor san agustin morrillo fray niculas de ovalle de la horden de nuestra señora de la merced —maestro balboa fray gabriel de ovieldo de la horden de señor santo domingo catredatico de escritura en la santa theologia se leyo esta prouision de su Exa. por my el presente secretario desta universidad y los dichos señores dixeron que se cumpla lo que su Exa. manda estando presente asi mismo baltasar de cepeda bedel mayor desta universidad y dello doy fee.—Jhoan de Aos.

En los Reyes lunes de mañana a diez y ocho dias del mes de jullio de mill e quinientos y ochentà años yo el presente escriuano e Rector estando en la universidad y estudio general desta dicha ciudad juntos y congregados el señor licenciado frey Pedro Gutierrez Flores de la orden de caballeria de alcantara visitador e Retor de la dicha universidad y el padre maestro fray miguel adriano y el padre maestro Ovalle de la orden de la merced y el doctor Morillo y bachiller belasquez e maestro Juan dias y bachiller corne y bachiller benyto xuarez maestros y catredaticos e letores en la dicha universidad e otros bachilleres e juntamente presentes muchos estudiantes que oyen en las catredas que ay en este colesio —y el maestro gallo capellan en el y baltazar de cepeda vedel mayor y el padre molina administrador del ospital de los españoles yo e dicho escriuano ley e publique e notifique a todos los suso dichos esta dicha prouision de su Exa. de la reformacion de los traxes de los dichos estudiantes segun e como en ella se contiene lo quales todo la oyeron y luego el dicho Retor les hizo sobre ello su platica para su efecto y cumplimiento testigos presentes a lo dicho particular baltazar mynaya y bartolome ramirez y diego davila y juan rodriguez y otros en fee de lo cual lo firme de my nombre.—Agustin Arze de Q. escriuano e recetor.

Publicación y notificación al Rector y estudiantes.

(Original. Archivo de la Universidad. Legajo 1. folio 40-59).

(Publicado también en la pág. 468 de este mismo tomo).

EL VESTIDO DE LOS ESCOLARES EN LA REPUBLICA, APRECIADO 247 AÑOS MAS TARDE DE LA ORDENANZA DE TOLEDO

Leg. 13. Nº 77.

El Rector del Colegio de Ica consulta el traje que deben vestir los alumnos de dicho Colegio

Oficio.—República Peruana.

Lima, 17 de Marzo de 1827.

Al señor Ministro del Interior.

Para proceder a la próxima apertura del Colegio de Cienxias de Ica, que se me ha encomendado, es de absoluta necesidad que S. E. el Consejo de Gobierno designe y oriente el traje particular que deben vestir sus alumnos.

En mi concepto les vendrá muy bien el mismo que traen los alumnos del Colegio de la Independencia de esta capital, con la agregación de una pluma con los colores nacionales puesta perpendicularmente en el sombrero.

Sirvase V. S. apoyar esta indicación y ponerla en el conocimiento de S. E. el Presidente del C. de G. para que se digne aprobarla o disponga sobre el particular lo que estime más conveniente.

Tengo la honra de ofrecer a V. S. cordialmente mis profundos respetos y distinguido aprecio.

J. M. Fernandini.

Decreto. Lima, y marzo 17 de 1827.—Contestesele que usen el mismo uniforme que los alumnos del colegio de la Independencia sin cargar pluma en el sombrero ni espada a la cinta, pues a mas de que este lujo innecesario no tiene influencia alguna en el adelantamiento de las ciencias es una carga intolerable para los padres de familia tan atrazados por consecuencia de la revolución y un motivo eficaz para retraerlos de poner a sus hijos en el Colegio.

Fecho en 18 de Marzo.

29 de Agosto de 1580.

Don Francisco de Toledo mayordomo de su magestad su visorrey gouernador y capitan general en estos rreynos y prouincias del piru y tierra firme presidente de la real audiencia y chancilleria desta ciudad de los reyes &a. Por quanto ha muchos dias que por parte del rector y algunas personas del claustro de la universidad desta ciudad me ha sido informado que la principal facultad y demas prouecho para este reyno y conberson de los naturales del y administracion de los sanctos sacramentos y predicacion de la doctrina evangelica es la Teulugia sagrada y que aun que tengo doctadas tres cathedras dos de teulugia escolastica y visperas y otra de sagrada scriptura que conuendria doctar y fundar otra cathedra de teulugia y que en ella se pudiesen leer casos de conciencia o la parte de teulugia que mas pareciese conuenir para el dicho efecto, y que en las universidades donde la teulugia florece para mayor aprouechamientos de los estudiantes demas de las dichas tres catredas ay otras menores de teulugia fuera de las de propiedad y que en esta universidad ynporta mas que aya la dicha catreda porque leyendose en ella materias morales se podran aprouechar muchos sacerdotes que no tienen los principios que para otras materias metafisicas son necesarios y con la dicha catreda se suplica y remediaua todo, y por mi visto y audiendolo comunicado con otras personas de letras y experiencia me ha parescido ser cosa justa que se añada la dicha catreda y asi en nombre de su magestad y por virtud de sus reales poderes y comisiones. E atento la reseruacion que en mi hize en la dotacion e constituciones que manda hacer para el gouierno de la dicha universidad para añadir o quitar lo que pareciese conuenir al bien della ynstituyo y mando que en la dicha universidad aya otra catedra de teulogia en que se lean materias morales o lo que mas parescir conunir al rector y claustro en la dicha facultad para el mayor aprouechamiento y beneficio de los estudiantes della y en la ora que por el dicho retor le fuere señalada. la cual cathedra no a de ser propriedad sino que aya de vacar y vaque cada seys años con termino de treinta dias para que sin ellos se quisieren oponer otras personas a la dicha cathedra lo puedan hazer y no oponiendose que en el mismo cathedratico sin otra nueua prouision y por el trabajo y ocupacion de la dicha cathedra mando que aya y lleue de salario en cada un año seiscientos pesos de plata ensayada e marcada los quales se le paguen de la renta que al presente tiene o adelante tuuiere la dicha universidad y por la forma y horden que se paga a los demas cathedraticos della conforme a las dichas constituciones, y por que la persona que se hubiere de proueer en la dicha cathedra sea la que mas conuenga. Mando al dicho Retor que haga poner y ponga luego edictos con el termino que le pareciere para que los que se quisieren oponer a la dicha cathedra lo puedan hacer y passado el diccho termino lean de oposicion y se prouea por botos en el que mas tuuiere conforme a lo que por las dichas constituciones esta proueydo y ordenado y mando que esta mi prouision se notifique al dicho Rector y claustro y se asiente en el libro de las dichas constituciones con las demas dotacion e ynstitucion de cathedras. Fecha en los reyes en veynte y nueve dias del mes de agosto d mill e quinientos e ochenta años —entre renglones— para añadir o quitar lo que pareciese convenir al bien della— y emdo/seis/estado/q/.—Don Francisco de Toledo.

V. Exa. instituye y manda que en la Universidad desta ciudad aya otra cathedra de teulogia demas de las que hay en que se lean materias morales o lo que mas pereciere conuenir al rretor y claustro en la dicha facultad con salario de seiscientos pesos ensayados cada año, la qual no sea de propriedad sino que quede vaca de seys en seys años para que se prouea por oposicion en el que mas botos tuviere.

Por mandado de Su Exa. Aluaro Ruiz de Nabamuel.

En la muy noble y muy leal ciudad de los reyes del piru veynte y nueve dias del mes de agosto de mill e quinientos e ochenta años estando en las escuelas y estudio general de la universidad de esta ciudad juntos en claustros los señores rretor y dctores y maestros de la dicha universidad que hallaron en este claustro es a sauer/ el licenciado frey Pedro Gutierrez Flores

rretor y dotor joan de la rroca conciliario/ dotor molina/ dotor fray luis lòpez dotor fajardo/ dotor Guarnido/ dotor adriano/ dotor morillo/ dotor fray niculas de ovalle/ maestro balboa/ maestro Joaz diaz, el dicho señor rretor presento y leher hizo por my el presente secretario desta universidad esta prouision de catedra proueida por su Exa. ante los dichos señores dotores y maestros y por su señoria vista todos unanimiter dixeron que besan las manos de su Exa. por la merced que el asy faze y cada dia se espera hara a esta universidad. e mandaron que se guarde y cumpla lo que por ella su Exa. manda. —Jhoan de Aos.

En la ciudad de los rreyes treynta dias del mes de agosto de mill e quinientos y ochenta años el muy ilustre señor licenciado frey Pedro Gutierrez flores rretor de las escuelas y estudios general de la universidad desta ciudad dixo que auiendo consultado con el claustro desta universidad la parte y lugares donde convendria enbiarse y poner editos y facer publicación de la catedra que se a de proveyer en virtud desta prouision y el termino con que se deuan dar los dichos heditos usando de la comision y facultad que de su Exa. tiene por esta prouision mando que se den y despachen cartas de hedito publico para la publicacion de la dicha cathedra para esta ciudad y la ciudad del cuzco donde se entiende que puede auer opositores para ello con termino de sesenta dias primeros siguientes que an de correr y se quenten desde el dia de la data de los dichos heditos con apercibimiento que si no parecieren los dichos opositores que pretendieren derecho a ella dentro del dicho termino no sen recibidas ni admitidas sus oposiciones y auiendo leido sus leciones de oposicion se prouea la dicha catedra por votos en el opositor que mas votos tuviere conforme a las constituciones desta universidad y se fijen y pongan los editos uno en las puertas del general de teulogia desta universidad y otro en las puertas de la yglesia mayor desta dicha ciudad y se le den a su señoria otras dos cartas de hedito del mismo thenor para enviar a la ciudad del cuzco y donde conviniere —va entre renglones— opositor// —Licenciado Pedro Gutierrez Flores, —Ante mi Jhoan de Aos.

En treynta y un dias del mes de agosto de myll e quinientos y ochenta años por el dicho señor licenciado frey Pedro Gutierrez Flores rretor de la universidad en cumplimiento de lo proueido por su señoria se dieron y despacharon quatro cartas de hedito publico firmadas de su nombre y refrendadas de my el presente secretario selladas con el sello desta universidad para esta ciudad y cuzco y otras partes fuera della con termino de sesenta dias conforme a lo proueido y con los apercibimientos en los dichos heditos contenidos uno de los quales se fijo en las puertas del general de teulogia desta universidad y otro en las puertas de la yglesia mayor desta ciudad y los demas se dieron al dicho señor rretor y quedaron en su poder para los embiar al cuzco y donde conbiniere lo qual paso este dicho dia —va enmendado cuzco yo—. Jhoan de Aos.

quedo un traslado y rregistro en mi poder de los dichos heditos corregido con los originales que se despacharon.

(Archivo de la Universidad. Legajo 7. folio 52-53).

29 de Agosto de 1580.

Prouision del Sr. Virrey D. Francisco de Toledo, para que se gradúen sin derechos de propinas dos cathedraticos en 29 de Agosto de 1580 años.

En la ciudad de los reyes a veinte y nueve dias del mes de agosto de mill e quinientos e ochenta años el Exmo. señor don Francisco de Toledo Visorrey Gouernador y capitan general en estos reynos y prouincias del piru y tierra firme, etc. dixo que por quanto el licenciado frey Pedro Gutierrez flores retor de la universidad desta ciudad le hizo relacion diciendo que los dotores fray miguel adriano cathedratico de prima en teulugia y fray niculas de ovalle cathedratico de artes auian pedido en el claustro al dicho retor y dotores se les diesen los grados en la facultad de artes por el dicho claustro atento la notoriedad de sus suficiencias y aquellos heran graduados en teulugia por la dicha universidad y el

maestro joan de balboa pidio el grado de licenciado en theulugia por el dicho claustro por ser el primero que se graduo en la dicha universidad de maestro en artes y que hizo sus actos en tiempo del señor arcobispo para rrescibir el dicho grado del de licenciado de su mano y por auer dubda sy le podia dar o no le dexo de recebir, y que despues aca siempre ha servido en la universidad en todos los actos de theulogia publicos y secretos que hauido y que pretendia graduarse de dotor con solenidad en la dicha universidad y que por sus enfermedades e ocupaciones y ser cathedratico en la lengua no podria volver hacer los dichos actos de nuevo y que auiendose tratado y pratifado sobre todo en el dicho claustro, se voto y parecio por todos que era bien darles los dichos grados en la forma que les pedian sin les lleuar derechos ni propinas por ser personas tan benemeritas en la dicha universidad y graduados en ella y de suficiencia notoria y que al dicho retor y dotores les constaua dello como por su Exa. fuese aprouado y tenido por bien y que demas desto se auia tratado en el dicho claustro debajo de la dicha condicion firme Presidente de la audiencia real desta ciudad de los Reyes Etta. por quanto pedro de Valencia clerigo presbítero me hizo relacion que por un auto que la cathedra de scriptura que estaua vaca por dexacion que della hizo fray gabriel de oviedo y por no auer estudiantes que se ynclinan asy a la dicha scritura por aora se leyese en ella theuluxia escolastica y se diese de salario a la persona que se proueyese seiscientos pesos ensayados de ochocientos pesos de la dicha plata que tiene señalados la dicha cathedra hasta que conuiniese y se acordase por el dicho retor y claustro que se leyese en la dicha cathedra letura de sagrada scriptura y que entonces con aprouacion de su Exa. se le pagase el salario por entero y que para que se cumpliese asi con el acuerdo y parecer del dicho claustro acerca de los dichos grados y de la dicha cathedra y lectura della. Pedia y suplicaba a su Exa. mandase aprouar y confirmar lo que el dicho claustro a cerca de lo que esta referido tenia acordado y Por su Exa. visto y que en particular el dicho retor le ha ynformado de los motiuos y causas que para ello se auian tenido y que parescieron justas mandaua y mando que se guarde y cumpla lo acordado y proueydo por el dicho claustro cerca de lo suso dicho por quanto si necesario es su Exa. lo aprobaua y confirmaua y proueya de nuevo reseruando en si el proueer de la dicha cathedra en quien y como pareciere conuenir y asy lo proueyo y mando sin embargo de qualesquier constituciones de la dicha universidad que en contrario disponga.— Don Francisco de Toledo.— Ante my Alvaro Ruiz de Nabamuel.

(Archivo de la Universidad. Legajo 1. folio 54).

Badajoz, 19 de Septiembre de 1580.

EL REY.

Don Martin Enrriquez Nuestro Virrey, Governador y Capitan General de las Provincias del Perú, y Presidente de la Nueva Audiencia Real que reside en la Ciudad de los Reyes.

Al Virrey del Perú que haga información sobre la Orden que se ha entendido conviene dar en la Institución de la Universidad de la Ciudad de los Reyes; y la embie al Consejo.

Algunas personas de esa tierra deseosas de el bien de ella nos han escripto, que siendo como es cosa tan importante para el servicio de Dios Nuestro Señor; Nobleza y autoridad de esos Reynos el haverse fundado en ellos Universidad, donde se lean y enseñen todas facultades, combernia que tambien gozasen de este beneficio los Indios, por haver entre ellos algunos de muy buenos entendimientos, y que alumbrados con la inteligencia de las Ciencias serian mucha parte para industriar y mober á los demas rudos que aun duran en sus ceguedades é Idolatrias; y que **parece de incombeniente el haberse fundado la dicha Universidad en esa Ciudad de los Reyes por ser enferma y muy destemplada por el excesivo calor que es causa de que se viva con flaqueza de espiritu** y sin labores y subtileza de entendimiento que es necesaria para el Estudio; y que tambien combenia se enmendase en la provision

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
BIBLIOTECA CENTRAL

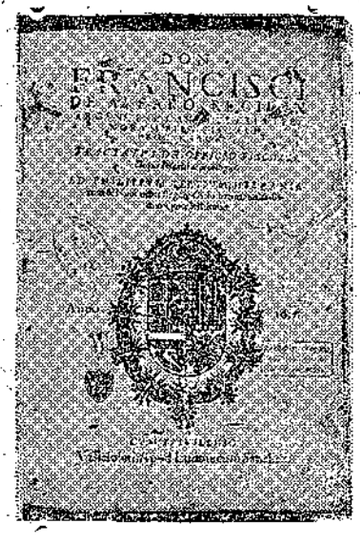

Nº 68.—Portada de la obra del Dr. Francisco de Alfaro, Oidor y Fiscal en Lima que se incorporó en San Marcos. Fué maestro de maestros. Su obra es inmortal. (1606).

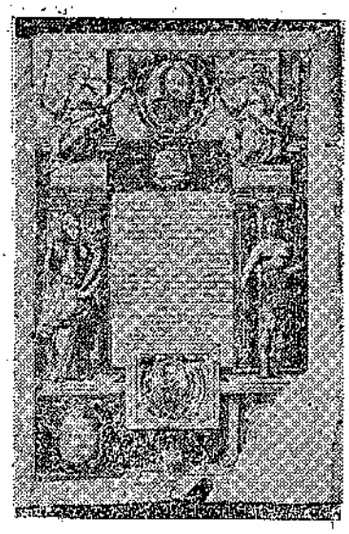

Nº 69.—Portada de la obra del Dr. Francisco Carrasco del Saz.



Nº 70.—Portada de la notable obra del Dr. Pedro Frasso, que como fiscal de la Audiencia de Lima, se incorporó en San Marcos y fué de 1680 a 1691 un verdadero maestro y consultor del Derecho, hasta que fué nombrado Regente del Consejo de Aragón.

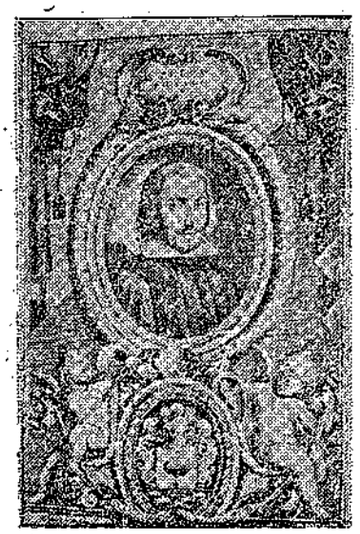

Nº 71.—Un retrato del Dr. Pedro Frasso. Sus obras formaron escuelas.

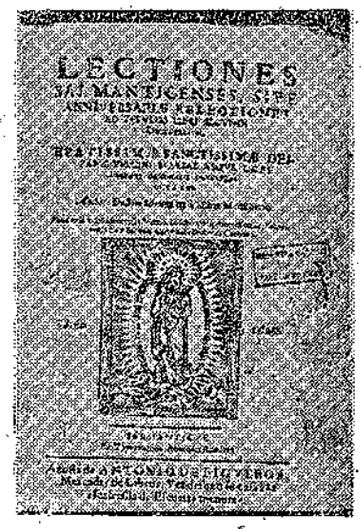

Nº 72.—Portada de la obra Canónica del Dr. Juan de Balboa Mogrobejo, Catedrático en Salamanca hasta 1630 que fué Fiscal del Consejo de Hacienda. Su obra se encuentra en muchos inventarios de libros de canonistas peruanos de 1615 a la fecha indicada.

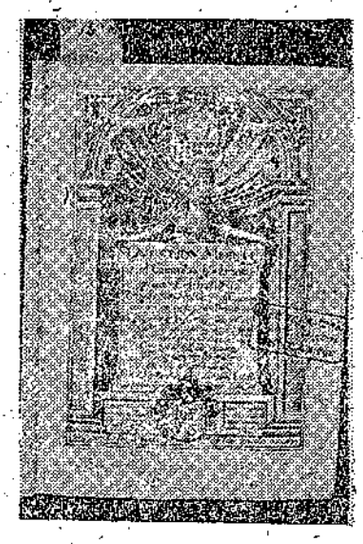

Nº 73.—Portada de la Questión Moral Si el Chocolate quebranta el Ayuno Eclesiástico, por Antonio de León Pinelo, Relator del Consejo de Indias, e ilustre Sanmarquino.

de las Cathedras en que se consume toda la Renta de la dicha Universidad, siendo por agora impertinentes y excesivos los salarios, y que comenzase la Universidad á instituirse de Escuelas de muchacho de todas Naciones procediendo de ellas á las de las Gramaticas de las lenguas y desde alli á las Artes; y hasta las Supremas facultades y en cada uno de estos grados, instituyendo la Orden que se ha de tener para ser bien enseñados; por que de otra suerte no habrá discipulos, ó no seran idoneos.

Y porque siendo nuestro deseo como es, de procurar el ennoblecimiento de esos Reynos, y que en la dicha Universidad se exercite la juventud de ellos en virtuosa ocupacion, y los supuestos que tuvieren habilidad y talento no les falte en que empleallе, y también sean enseñados los que han de tener las Doctrinas de los Indios, y sepan la lengua con que los han de predicar y confesar y los demas que fuere necesario para hacer sus oficios como combiene; y si no se hace con buen fundamento no será del efecto que se pretende.

Y queremos ser informados de la Orden que se debia dar para que nuestro intento y fin se consiguiese.

Os mandamos, que luego que recibais esta nuestra Cedula hagais informacion de todas las cosas referidas y de las demas que en este particular os pareciese que debemos ser informado con personas inteligentes y de conciencia y confianza; y con vuestro parecer la embiareis al nuestro Consejo de las Indias para que en el vista, se provea lo que convenga.— Fecha en Badajoz á diez y nueve de Septiembre de mil y quinientos y ochenta años.— YO EL REY.— Por mandado de Su Magestad.— Mateo Vasquez, y librada del Presidente— Don Antonio de Padilla.—Don Sebastián Spaderos Zuñiga Baillo.

EL GRADO DEL RECTOR GUTIERREZ FLOREZ

29 de Setiembre de 1580.

Don Francisco de Toledo mayordomo de su Magestad su visorrey gouernador y capitan general en estos reinos y prouincias del peru y tierra firme. Por quanto por parte de los doctores de esta universidad se me a hecho relacion que an tratado y pedido muchas veces al licenciado Frey Pedro Gutierrez Flores de la orden y caballeria de alcantara Retor que al presente es de la dicha universidad que se yncorpore en ella y reciba el grado de dotor en los sacros canones y se a escusado con decir que sin licencia mia no lo podia hacer que yo se lo mandase dar, y al claustro y dotores de la dicha universidad para que se le pudiese dar el grado de dotor en las escuelas de la dicha universidad y por claustro sin la solenidad publica que se acostumbran a dar los semejantes grados y es ordena por las constituciones de la dichas universidad por ser Retor el dicho licenciado y no conuenir e le de el dicho grado con el uejamen y solenidad que se da otros y por mi visto atento a lo suso dicho acorde de dar y di la presente por la cual doy licencia y facultad al dicho licenciado frey pedro Gutierrez ansi por lo que toca a la obligacion de su orden y abito como caballero y comendador que soi della como por ser de mi casa para que se pueda graduar y yncorporar en la dicha universidad de los grados de los sacros canones que quisiere y los dichos doctores le diesen sin que en el de el grado de dotor sea necesario darsele con la solenidad que las constituciones de la dicha universidad dispone sino que se le pueda dar por claustro en las dichas escuelas, sin embargo de lo en las dichas constituciones dispuesto pues e graduado de licenciado en la dicha facultad y aprobado por la universidad de seuilla, donde se le dio facultad para se poder graduar de dotor quando quisiere como por su carta de licenciamiento parece qué mando esiba y presente en el dicho claustro. Fecha en los Reyes a veinte y nueve de setiembre de mill y quinientos y ochenta años.— Don Francisco de Toledo.

(Archivo de la Universidad. Legajo 1. folio 58).

LA HIGIENE PUBLICA EN LOS ALREDEDORES DE LA UNIVERSIDAD

5 de Noviembre de 1580.

Don Francisco de Toledo mayordomo de su Magestad su Visorrey y gouernador y capitan general en estos Reynos y prouincias del Peru y tierra firme &a. Por quanto por parte del Rector de la Real Universidad desta ciudad se me ha hecho relacion que en la placa que esta delante de las escuelas por los vecinos y moradores della y otras casas cercanas se hechan muchas inmundicias y la viene a hazer muladar publico en muchas partes de la dicha placa y demas perjuicios que esta ciudad recibe en ello y en su pulicia siendo la dicha placa el camino y paso ordinario por donde los doctores y estudiantes ban y bienen a las dichas escuelas es cosa muy indecente e mui perjudicial a la salud de lo suso dichos por que del mal olor se corrompe el aire y les causa enfermedades y aunque por la justicia ordinaria desta ciudad se a mandado que no se heche estiercol ni otras inmundicias en la dicha placa no se haze ni se executan las penas que sobre ello estan puestas y combiene proueer en ello de mucho remedio y me pidio y suplico que yo lo mandase dar señalando persona que con rigor execute las dichas penas y otras mas graues que yo mandase imponer ansi a quien hechare el dicho estiercol e inmundicias como a los executores si no las executasen y que los vecinos de la dicha placa y calles comarcanas la limpiasen de presente y fuesen obligados en fin de cada semana tener limpias sus pertenencias.— Y, por mi visto atento a lo suso dicho y que es justo proueer en ello del dicho remedio acorde dar y di la presente por la qual mando a los alcaldes ordinarios fieles executores y alguaciles desta ciudad que por cada vez que se hallare o averiguare que alguna persona echare estiercol e inmundicias en la dicha placa pagua pena quatro pesos el dueño de la casa donde se hechare y al negro o negra, indio o india que lo hechare se le den cinquenta azotes en un palo que se ponga en la dicha plaza para este efecto y mas este dos dias en la carcel precisamente la qual dicha pena de los quatro pesos aplico la tercia parte para el denunciador o executor de ella y la otra para el juez que lo determinare y la otra para el hospital de la Caridad, e que a costa del dueño de la tal casa donde se ubiere hecha la dicha inmundicia se limpie lo que asi se ubiere echado della e que qualquiera justicia o alguacil que obiere o ante quien se denunciare faga sacar e saque luego prendar para la dicha pena, so pena que si fueren remisos o negligentes en la execusion de lo suso dicho paguen la pena doblada por cada vez que lo dejaren de ejecutar la mitad para la Camara de su Magestad y la otra mitad para el dicho Hospital y para el que lo denunciare, y para que luego se limpie y allane la dicha placa, mando a Juan de Barrios fiel ejecutor que aora es que a costa de los vecinos y casas cercanas de la dicha plazuela la faga limpiar e allanar luego y lo que para esto fuere menester lo reparta entre ellos y lo cobre y execute y lo faga cobrar y executar e que los dichos alcaldes ordinarios señalen y nombren a Francisco de Cartajena alguacil para que mas en particular tenga quenta con la limpieza de la dicha plaza y execusion de las dichas penas y los unos y los otros no dexeis de lo ansi cumplir so pena de cada dos mill pesos para la camara de su Magestad. Fecho en los Reyes a cinco dias del mes de noviembre de mill y quinientos y ochenta años.— Don Francisco de Toledo.— Por mandado de su Exa. Aluaro Ruiz de Nabamuel.

Para que las justicias desta ciudad cuiden de que no se eche estiércol en la placa desta universidad debajo de las penas aqui contenidas que executen en las que echaren en él estiércol.

(Archivo de la Universidad. Legajo 1. folio 57).

INSTITUCION DE LA CATEDRA DE LA LENGUA DE INDIOS

Badajoz, 19 de Septiembre de 1580.

Don Phellipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos cicilias de jhierusalem de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca de seuilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarues de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano conde de flandes y de tirol etc.— Avos don Martin Enrriquez Visorrey y gouernador y capitan general de las prouincias del piru y presidente de la nuestra audiencia rreal que reside en la ciudad de los rreyes o a la persona/ o personas que adelante tuuieren el gouierno de esa tierra ya saueis como deseando nos que esos rreynos y prouincias se ennoblecieseu y tuviesen los hijos de los abitantes en ellos donde entrenerse y gastar el tiempo de la juventud en virtuosos exercicios mandamos fundar en essa ciudad una Universidad donde se leyesen y enseñasen desde la gramatica hasta las supremas facultades y autorizamos la dicha universidad con preuiliegios y esemmciones como los tiene la de la ciudad de Salamanca destos reynos y dotandola de rrenta suficiente y a nos sido muy agradable el entender quanto aya sido del fruto que se pretendia y que se ayan descubierto tan buenos subjetos que de todas partes/ ocurren o gozar destos beneficios con fin de aprouecharse en la ynteligencia de las letras cossa tan necesaria para el bien de la rrepublica y porque el principal yntento que siempre auemos tenido a sido procurar que juntamente con el bien universal que desto se sigue rredundase el que conuiene a los naturales de esas partes y entre las cathedras que se ynstituyesen en la dicha universidad uviese una de la lengua general de los dichos yndios para que los sacerdotes que les an de administrar los santos sacramentos y enseñar la doctrina entre las demas partes esenciales que deuen tener para ello y para predicar el santo Ebangelio tuuiesen también la de la ynteligencia de la dicha lengua por ser el medio principal para poder bien hazer sus oficios y descargar nuestra conciencia y la de los prelados y mediante esta diligencia los dichos naturales viniesen en el verdadero conoscimiento de nuestra santa fe catholica y rreligion xpiana/ olvidando el herror de sus antiguas idolatrias conociendo el bien que nuestro Señor les a hecho en sacarlos de tan miserable estado y traerlos a gozar de la prosperidad y bien espiritual que se les a de seguir gozando del copioso fruto de nuestra redención y porque este beneficio le sea también universal a los dichos yndios auemos acordado de mandar que la dicha cathedra se lea en essa Universidad y que en todas las partes que aya audiencias y chancillerias rreales en las materias yndias se ynstituya de nuevo para que primero que los dichos sacerdotes salgan a las dotrinas ayan cursado en ella conforme a las dichas hordenancas y constituciones siguientes:

1º—Primeramente, rrogamos y encargamos a los arcobispos y obispos de ese rreyno y a los cauildos sede vacante y a los demas prelados de las ordenes que no ordenen de orden sacerdotal ni den licencia para ello a ninguna iglesia que no sepa la lengua general de los dichos indios y sin que lleue certificacion del cathedratico que en la dicha Universidad leyere la cathedra de que a cursado en lo que se deue enseñar en ella por lo menos un curso entero que se entiende desde el dia de Señor San Marcos hasta la quaresma siguiente que comienzan las vacaciones aunque el tal ordenante tenga abilidad y suficiencia en la facultad que la yglesia y sacros canones mandan pues para el enseñamiento y dotrina de los dichos yndios lo mas importante es saber la dicha lengua que como esta dicho mediante esta diligencia se descargara nuestra conciencia y la de los dichos obispos y prelados y se sigue el bien espiritual de los dichos yndios.

2º—Yten os encargamos que adbirtais a los dichos ministros y sacerdotes de dotrina que de aqui en adelante los que supieren mejor la lengua seran preferidos en la nominacion y presentación a las dotrinas y beneficios y otros

oficios eclesiasticos a los que no las supieren y que tengais cuidado de hazerlo ansi y de fauorecerlos y ayudarlos y encargar a los dichos arcobispos, obispos y prelados que tengan cuidado de hazer lo mismo pues es cossa que nuestro señor se seruira tanto.

3º—Ansi mismo, os encargamos y mandamos que adbirtais a los dichos sacerdotes y ministros de dotrina que fueren de nuevo a esa ciudad ansi destos reynos como de otras qualesquier partes de las dichas yndias a ser presentados en las dichas dotrinas y beneficios de yndios que sino supieren la dicha lengua y no truxeren fee del catedratico que la leyere como la saue suficientemente por el exsamen que dello a de hazer y que an cursado en la dicha cathedra el dicho curso entero/ o el tiempo que bastare sauer lo que deue para ser curas que no seran presentados a ninguna dotrina ni beneficios hasta que la sepan y mandamos que en las presentaciones que a los tales se dieren vaya en ellas relacion de la fe que diere el dicho catedratico y no yendo ansi sea en si ninguna la dicha presentación como sea dada despues de la publicacion destas hordenancas porque nuestra voluntad es que no valgan ni tengan efeto las que de alli adelante se dieren sin que proceda el dicho exsamen y testimonio.

4º—Ansi mismo/ ordenamos y mandamos que dentro de un año desde el dia de la publicacion destas hordenanzas todos los sacerdotes y ministros de dotrina que se hubieren presentado en las dotrinas del distrito de esa ciudad parezcan a ser exsaminados del dicho cathedratico si sauen la dicha lengua, o lo que deuen enseñar en ella a los dichos yndios con apercibimiento que pasado el dicho tiempo dareis por bacas las dichas dotrinas y se presentaran a ellas otras personas y encargamos al dicho arcobispo de esa ciudad o al dean cauildo sede bacante/ o a su superior y vicario general y a los demas obispos y prelados del distrito de esa dicha ciudad que les compelan y apremien a que vengan a hazer el dicho exsamen y demas dello por su parte sean exsaminados con toda dirigencia y cuidado, sobre entender como an administrado sus cargos y beneficios porque el que no lo hiziere bien con el exemplo que se requiere se le quite y de al que mejor lo sepa administrar.

5º—Ansi mismo/ ordenamos y mandamos que estas hordenancas se publiquen por ante el secretario de la dicha Universidad en las esquelas della en presencia del rrector quando aya mas comercio de doctores y estudiantes y otras personas eclesiasticas y rreligiosas que para este efecto mandareis juntar y depues las hareis leer y notificar al dicho arcobispo dean y caudillo y a los demas prelados que residieren en esa dicha ciudad y a los conuentos y monasterios della y a los obispos y prelados del distrito de essa ciudad embiandoles copia dellas que queden en su poder y que se pregone en las placas publicas de las ciudades de ese rreyno y tambien dareis copia dellas al cauildo de esa y de las demas ciudades de ese rreyno y este original quede en el archivo de la dicha Universidad.

Y mucho, os encargamos que tengais cuidado de ordenar que luego se ynstituya la dicha cathedra y señalareis al cathedratico della salario competente procurando que en todo se cumpla lo que se dispone en todas estas ordenancas. Dada en Badajoz a diez y nueve de septiembre de mill e quinientos y ochenta años.—YO EL REY.

Yo Matheo Vasquez Secretario de Su Magestad catholica fize escriuir por su mandado. Registrada. Pedro de Ledezma, Chanciller. San Jhoan de Sardaneta.

En la ciudad de los Reyes en veynte dias del mes de junio de mill e quinientos e noventa e dos años yo antonio de Neyra notario apostolico y secretario de las escuelas y Universidad desta dicha ciudad de pedimento del padre Fray Juan Martinez de la orden de San Agustin catedratico de la lengua general de los yndios deste reyno y de mandamiento del doctor Marcos de Lucio Rector de la dicha Universidad hize sacar este traslado de las ordenanzas y cedula real que de suso se contiene la qual originalmente para el dicho efeto me entregó el dicho rector a quien se la bolui. e lo corregi e concerte con el original e va cierto y verdadero de que doy fee.— **Antonio de Neira.**

Cit. en la pág. 75 del Diccionario Cronológico y publicada en la pág. 566 de Alma Mater. Original: en el folio 37 y 38 del Legajo 1 en el Archivo de la Universidad.

Badajoz, a 11 de Noviembre de 1580.

Real Cédula dirigida al Virrey Martín de Enríquez para que enviase relación con su parecer, sobre lo que el Rector y Conciliarios de la Universidad escribían de que convenía que, de tributos vacos, se les diese con qué poder hacer las Escuelas.

(A. G. I. Libro 14. Lima 570. folio 258 v a 259).

22 de Abril de 1581.

El Virrey don Francisco de Toledo dicto su provision mandando que hubiese en la Universidad las cátedras que allí se expresan.

24 de Abril de 1581.

Don Francisco de Toledo mayordomo de universidad y mayordomo della con su magestad su visorrey gouernador y capitan general de estos reynos y prouincias del piru e tierra firme, etc. Por quanto el Marques de Cañete Visorrey que fue destos reynos en nombre de su magestad sytuo en el repartimiento de la madelena que es en terminos de esta ciudad quatrocientos pesos de plata ensayada e marcada en cada un año para pagar la catredra de latinidad que a la sazon se leya y auia de leer en la casa y convento de santo domingo de esta ciudad donde a la sazon estaua puesta y fundada la universidad y estudio general que el emperador y Rey nuestro señor ynstituyo y fundo en este rreino y despues que la dicha universidad se saco de alli y se puso donde al presente esta por mi los frayles de dicho monesterio ponia persona que leyese en la dicha universidad la dicha catreda con pretension de que a ellos se acudiese con la dicha renta y sobre la paga de lo corrido de la dicha situacion trataron pleito con don Juan de Mendoca y doña Mariana de Ribera su mujer encomenderos del dicho repartimiento y por los señores Presidente e Oydores desta real audiencia ante quien se siguio y trato el dicho pleyto se prueyeron ciertos autos en que se mando que desde el dia quel bachiller Ugálde que leya la dicha catreda de latinidad por nombramiento de los dichos frayles la dexo de leer se acudiese a los oficiales de la Real Hacienda con lo corrido de la dicha situacion y que adelante corriese para que se cumpliese lo que yo hordenase y por que la dicha rrenta y situacion pertenece a la dicha universidad para la paga de la dicha catreda que en ellas se lee y ha de leer en nombre de su magestad e por virtud de sus reales poderes que para ello tengo e como tal su visorrey declaro la dicha renta y situacion pertenecer a la dicha universidad desta ciudad o para la paga de la dicha catreda y siendo nescesario de nuevo hago situacion de los dichos quatrocientos pesos de la dicha plata ensayada en el dicho repartimiento de la madalena y merced dellos a la dicha universidad e cada un año y mando a los dichos oficiales reales a cuyo cargo esta la cobranza de los dichos pesos de oro a acudan al Mayordomo de la dicha universidad con la dicha renta y con lo que della oviere corrido y entrado en su poder desde el dia que el dicho bachiller Ugalde dexo de leer la dicha catreda segun e de la manera que se acude a la dicha universidad e mayordomo della con las demas rentas y situaciones pertenecientes a la dicha universidad y que queriendo el dicho mayordomo en la dicha cobranza usaar de la prouision que tengo dada para que no entren en poder de los dichos oficiales reales la dicha renta sino que se acuda por el corregidor o encomendero en cuyo poder primero ayan de entrar los dichos tributos al dicho mayordomo y no a los dichos oficiales reales los dichos oficiales no se entremetan en la dicha cobranza ni emperturbarla ni ynpedirla al dicho mayordomo como por la dicha my probision lo

Su Exa. manda que se acuda a la universidad y mayordomo della con los quatrocientos pesos ensayados que el Marques de Cañete situo en la Madelena para la cátedra de la latinidad.

tengo proveydo y mandado y a los dichos corregidor del dicho repartimiento cacique e principal del y al dicho encomendero Mando que acudán con la dicha renta al dicho Mayordomo de la dicha universidad en cada un año segun dicho es sin poner en ello escusa ni dilacion alguna lo qual asi guarden e cumplan los unos y los otros sin ponerse en ello ynpedimento alguno so pena de myll pesos de oro para la camara de su magestad al que lo contrario hiziere. Fecha en los Reyes a veynte y quatro dias del mes de Abril de myll e quinientos y ochenta y un años.— Don Francisco de Toledo.

Por mandado de su Exa. Aluaro Ruiz de Nabamuel.

(Archivo de la Universidad. Legajo 1, folio 44).

Esta provisión dictada la víspera de la salida del Virrey Toledo para España, revela todo el empeño que tuvo en el progreso de la Universidad.

Martín Ugalde fué uno de los pocos seglares que se graduaron en el Convento del Rosario. Allí enseñó latinidad. Cuando en junio de 1580 se presentó a la oposición de la cátedra de Lógica, Filosofía, Metafísica, —Artes— lo venció el Dr. Juan Velásquez.

25 de Abril de 1581.

Don Francisco de Toledo mayordomo de su magestad su visorrey gouernador y capitan general en estos Reynos y prouincias del Peru y tierra firme Presidente de la audiencia real desta ciudad de los Reyes etc. por quanto pedro de Valencia clerigo presbítero me hizo relacion que por un auto que provei con los dotores y el claustro de la universidad desta ciudad de los reyes cuyo traslado presento ante mi mande le fuese puesta suspension en el grado de licenciado que tenya por el qual auia mas tiempo de cinco años que estaua en la dicha suspension y pues en este dicho tiempo se auia ocupado siempre de en sus estudios, oyendo teulugia y otras materias de mucha dificultad como mas claro constaua, al rector de la dicha universidad, me pedia y suplicaba mandase que la dicha suspension se le alcase y que se le diese el titulo de licenciado en artes dando por ninguno el auto que en contrario desto yo auia proueido y que se borrase de los libros de la universidad en la qual recibiria merced con justicia y su tenor del dicho auto que ansy presento, es este que se sigue: Doy fee que en el libro del claustro de la universidad desta ciudad esta un auto que paresce estar firmado de su Exa. y auer pasado ante juan delgado secretario de la universidad en diez y seis dias del mes de diciembre de mill e quinientos y setenta y seis años y que fue proveydo estando en el claustro en el Palacio de su Exa. los señores Rector y dotores de la universidad que es del tenor siguiente, y después de haber tratado algunas cossas en bien y utilidad de la dicha universidad mando llamar a pedro de valencia a quien se la auia dado el grado de licenciado en artes, con ciertas condiciones por la dicha universidad y le dijo e declaro su Exa. que el grado que se le auia dado, no se le auia podido dar por que hauia sido reprobado por los dotores y maestros de la facultad que en el votaron y ansi lo declaraua y declaro por ninguno, atento que en su presencia los dichos dotores y maestros de la dicha universidad dijeron que al tiempo de votar en el examen secreto que hizo al dicho pedro de valencia, salio reprovado por nueve votos de nueve dotores y maestros de la dicha facultad de artes por las cuales le reprobaron para no le dar ni conceder el dicho grado de licenciado que pretendia syn que hubiese ninguno que le aprovase de todos los que exsaminaron y votaron en ello syn embargo que los dichos dotores dixeron que no auia sido su intencion que el primer voto por donde lo reprovaron quedase por voto absoluto syno que pudiesen resumir sus votos en penitencia como se hizo y con esto mando su Exa. no le se de titulo del dicho grado de licenciado ny se firme tal sopena de destierro perpetuo deste reino, don Francisco de Toledo, ante mi Juan delgado, corregido con el original de don-

V. Exa. manda al rrector y dotores de la universidad desta ciudad de los reyes que teniendo Pedro de Valencia la suficiencia y las demas partes que conuienen que tenga para darsele el titulo de licenciado en artes se le den y le alzen de la supension que le esta fecha no obstante lo que por V. Exa. esta proveido en contrario.

de se saco y concuerda con el Juan de Aos.— y por my uisto lo suso dicho con el dicho testimonio e atento a que despues aca se le hizo la dicha suspension estoy informado que el dicho pedro valencia ha trabajado y estudiado, con mucho cuidado, acorde dar y di la presente por la qual Mando al Retor y dotores del claustro de la universidad desta dicha ciudad de los rreyes que no obstante lo que esta proueydo y mandado por el dicho auto que yo prouey cerca de la dicha suspensión cuyo tenor es el de suso yncorporado y teniendo el dicho pedro de Valencia la suficiencia y las demas partes que conviene que tenga para darsle el titulo de licenciado en artes le alzen la dicha suspension que ansy le esta fecha y le den el dicho titulo de licenciado en artes para que lo goze y se llame ansy y segun y con las preheminencias y solemnidades y cosas que los otros licenciados de la dicha facultad y no dexen de lo ansy cumplir por alguna manera. Fecha en los reyes a veynte y cinco dias del mes de abril de mill e quinientos y ochenta y un años.— Don Francisco de Toledo.

Por mandado de su Exa. Aluaro Ruiz de Nabamuel.

(Archivo de la Universidad. Legajo 1. folio 55).

Los Reyes 24 de Junio de 1581.

Declaración del Virrey del Perú, don Martín Enriquez, sobre que los Padres Jesuitas podían enseñar gramática, retórica, griego, la lengua de los indios y demás lenguas que quisiesen, y otras facultades y artes, en la ciudad de los Reyes, en virtud de la Real Cédula de fecha en Madrid a 22 de febrero de 1580.

(A. G. I. Patronato 190. L. 32. 2-2-6/11).

CARTA DE LA UNIVERSIDAD A FELIPE II A FIN DE QUE SE AUTORICE LA FUNDACION DE LA IMPRENTA EN LIMA

13 de Agosto de 1581.

C. R. M. Por una carta que V. M. escribió a vuestro Visorrey destos reinos en tiempo que el estado dellos era diferente y con menos aparejo de se poder dar instruccion y enseñanza en la vida politica a los naturales destos reinos y a los hijos de los españoles que en ellos han servido a V. M. fue V. M. servido enviar a mandar, por algunos justos respetos que para ello habria, que no pudiese haber emprenta ni se imprimiesen libros algunos de latin o romance, lo qual se ha guardádo asi; y porque la mudanza de los tiempos y necesidad que en ellos ocurre por abundancia de letras y exercicio grande que en ellas hay, con la merced que V. M. hiso a estos dichos reinos en la fundacion y doctacion de la Universidad y estudios della, ha mostrado ser cosa muy necesaria que haya imprentas e maestros dellas, como las hay en la Nueva España, para que se puedan imprimir algunos libros necesarios para los principiantes y otros actos y conclusiones que de ordinario se tienen en la Universidad, y cartillas para los niños y cathecismos para la instruccion y dotrina de los naturales, los cuales sin grandisimo trabajo no se podian hazer de mano; y demas desto, el haber la dicha emprenta sera aparejo para que los que se dan a las letras, se animen mas a trabajar con pretencion de sacar a luz sus trabajos. Esta Universidad acordó que se suplicase, como suplicamos a VM. sea servido enviar a mandar que haya las dichas emprentas, si nembargo de lo que por vuestra Magestad estaba hasta aqui proveido, que, si de ellas se exceptuen los libros del nuevo rezado y otros algunos y que lo que se haya de imprimir sea precediendo licencia de vuestro Visorey o Real Audiencia, en todo se tendra y guardada la orden que V. M. fuese servido dar, cuya real persona guarde Nuestro Señor por largos y felices años, con acrecentamientos de muy mayores reinos, como la cristiandad ha menester. De los Reyes, y de Agosto 13, 1581 años. C. R. M. De V. M. leales vasallos y criados que los reales pies y manos de V. M. be-

san. El Doctor Vasquez Fajardo. El doctor Molina. El doctor Fr. Luis Lopez. El doctor Marcos de Lucio. El doctor Vega. El doctor Juan de la Roca. El doctor Mendoza. El doctor Hieronimo Lopez. El doctor Juan de Balboa. El doctor Pedro Gutierrez Flores. El doctor Fray Juan de Almaraz. El maestro Fray Nicolás de Ovalle. Fray Bartolomé de Ledesma. El licenciado Morrillo de la Cerda. El maestro don Diego de Mora (1). El maestro Luis de los Sanctos. El maestro Diego Corne. El maestro Gallo. El maestro Juan Velasquez (1).

Lima, 22 de Septiembre de 1581.

Don Martin Enrriquez á Su Magestad Don. Phelipe Nuestro Señor. en su Consejo Real de las Indias.

Catolica Real Magestad:== En fin de **Agosto recibi las Cedulas de Vuestra Magestad que venian á los Prelados fechas en Badaxoz á diez y nueve de Septiembre del año de ochenta para que se congregasen al Concilio y luego di la suya al Arzobispo y se van embiando las demas para que se junten aqui para el mes de Agosto del año de ochenta y dos.**

Asi mismo recibi las que venian para los Prelados, en que Vuestra Magestad les mando la moderación que es justo tengan con las Justicias de Vuestra Magestad, las quales se les van inviando.

Asi mismo recibi las que venian para los Prelados, en que Vuestra Magestad les manda la moderacion que es justo tengan con las Justicias de Vuestra Magestad, las quales se les van inviando.

Otras recibi fechas á veinte y tres de Septiembre, para las Ciudades en las quales les mandava Vuestra Magestad dar las gracias por el emprestito.

Tras estas referiré las que venian para mi á las quales podré satisfacer poco mas que certificar haberlas recibido.

Por una de veinte y tres de Septiembre del año de ochenta manda Vuestra Magestad que informe de los usos y costumbres que los Indios tenian en tiempo de su infidelidad cerca de su govierno, por que de tratarse sus negocios conforme á las Leyes de esos Reynos y no conforme á las Cedulas y Provisiones que Vuestra Magestad ha mandado dar, aprenden ellos á pleitear y ser ocasion de muchos perjuros y usurpar haciendas agenas; yo haré la informacion que Vuestra Magestad manda y la enviaré.

Lo que ahora aqui veo es que hay más pleitos de Indios que en la Nueva España, y sospecho que estos Protectores que estan puestos por bien de los Indios, no es tanto el provecho como suena el nombre.

Otra asi mismo de veinte y tres de Septiembre en que Vuestra Magestad manda que los Negros no vivan entre los Indios por los muchos agravios que de ellos reciben; y aunque hasta ahora yo no tengo particular relacion de lo de aqui, tengo la muy grande del tiempo que estube en la Nueva España, y es negocio malo de remediar; por que si los Negros que lo hacen fuesen los que tienen livertad podria tener remedio, mas como todos son Esclavos, no pueden dexar de asistir al servicio de sus amos y de sus Haciendas: las Justicias castigan los que pueden, mas no de mil agravios uno.

Otra de la misma fecha en que Vuestra Magestad manda informe del daño que reciben los Indios del acrescentamiento de los derechos de Almojarifazgo: no entiendo hasta ahora que es negocio de que resulte daño á los Indios cosa que sea de momento.

Otra de la mesma fecha en que Vuestra Magestad dice ser informado que de haberse puesto Chasques despues que los Ingleses pasaron á este Reyno, algunas personas ponen escrúpulo por el mucho trabajo que pasan los indios, y me manda Vuestra Magestad remitir el prover lo que conviene.

Quando yo aqui llegué ya no los habia, mas quando huviese necesidad dando orden como los Indios fuesen pagados, no entiendo que es daño el ex-

(1).—Las respetables e ilustradas personalidades del claustro, que hicieron brillar la Universidad al finalizar el siglo XVI firman esta Carta al Rey. Al reproducirla don José Toribio Medina en LA IMPRENTA EN LIMA tomándola del A. G. I. 70. 4 22. dice: Diego de Moral, en ves de Diego de Mora.

ceso de trabajo; mas inconveniente parece que trae sér forzoso ocuparse cantidad de Indios.

En la Nueva España hallé haver tratado algunos Religiosos de esto, y haber desbaratado la buena orden que ellos en tiempo de su infidelidad tenian, por que havia Indios en todas partes que se exercitaban en hacerse habiles en correr, y tenian premios casi al modo de los palios que se corren en Roma, y lo tenian por gran honor; yo lo miraré como Vuestra Magestad lo manda.

Otra de la mesma fecha en la qual refiere Vuestra Magestad ser informado que los Indios pagan excesivos Tributos á sus Encomenderos y que no se les pone Justicia suficiente, y la pagan á su costa.

Si son excesivos los Tributos ó nó es cosa que universalmente se trata, mas no podria yo decir con verdad lo que en esto hay, que es negocio que quiere mucho espacio.

La Justicia tengo relacion que siempre la pagaron los Indios, y el Licenciado Castro se puede casi decir que fué el que introduxo los Corregimientos y con gran contradiccion asi de Ciudades como de los Indios, de los quales fué el defensor el Arzobispo, y con esto se le fué á la mano á que no fuese con ello adelante; y para la paga, la traza del Licenciado Castro fué que cada Indio diese dos reales para el Corregidor.

Despues vino al Govierno el Virrey Don Francisco de Toledo y aumentó muchos Corregimientos; y para la paga universalmente de todos, señaló cierta cantidad, que no habia de pagar cada Indio y para otros buenos efectos como ya Vuestra Magestad debe tener particular noticia y va hay el Auto.

Otra de treinta de Septiembre que habla con el Virrey Don Francisco de Toledo, en la qual manda Vuestra Magestad informe de un Hospital que fundó en el Asiento de Potosí a donde se curasen los indios enfermos, al qual habia señalado seis mil pesos de renta: el está allá que dará la razon á Vuestra Magestad en particular; y la renta que señaló fué que cada Indio de los que vienen al Repartimiento que son catorce mil y ducientos y quarenta y ocho, pagase medio Peso ensayado, que vale cada Peso quatrocientos cinquenta maravedis, de esto se pagan los salarios de los que sirven.

Otra de la misma fecha en que Vuestra Magestad refiere haver sido informado que para el asiento y utilidad general de estos Reynos y ocasiones necesarias que se ofrecen para su defensa y seguridad y conservacion, convernia ir acudiendo con lo que resulta de las Vacantes de los Repartimientos ó la mayor parte de ellos.

Yo no entiendo que genero de Hacienda sea esta, si no son las Encomiendas que vacan, y en esta esperanza viven mil hombres, y quando algunas se huvieren de proveer para las ocasiones que Vuestra Magestad refiere, por ahora era el mejor camino en lo de las Lanzas y Arcabuces, de donde resulta el mismo efecto, y esto havia de ser con mucha moderacion; que en quanto estubo aqui el Virrey Don Francisco no acrescentó de nuevo seis Lanzas, y el dia que no huviere que dar Vuestra Magestad puede estar cierto que no hay hombre que sirva.

Otra de la misma fecha en que Vuestra Magestad manda se prosiga en la Fabrica de dos Galeras y dos Bergantines ó Fragatas, que escribió el Virrey Don Francisco de Toledo que habia mandado hacer; al tiempo que yo llegué hallé hecho un Bergantin de diez y ocho Bancos por Vanda que yo no la tengo por Galera; y la Fabrica de lo demas no habia memoria de ello, y acá hay tanta falta de Remos segun todos dicen que estaba bien falta de ellos.

Diligencias se hacen en buscallos; todos dicen que si no se traen de allá acá no vale nada la madera que es vidriosa, que con qualquiera maceta se hacen todos pedazos; y asi mismo que la Mas no sufre apartarse mucho del Puerto; invido sea á llamar el que la hizo que está en Potosi.

Hacer sea lo que Vuestra Magestad manda aunque no se si han de ser de mucho efecto, y la chusma si no es de Esclavos delinquentes, no habrá aun para la una Banda de una sola Galera; y asi se empezará primero por las Fragatas.

Otra de la mesma fecha en que Vuestra Magestad manda si será bien que se hagan quatro Galeones para defensa de esta Costa y la parte donde

se podrian hacer con mas comodidad y lo que costaran á hacer; y asi mismo que aprovechamiento se podria sacar de ellos en los fletes de ir y venir á Panamá, para la costa que tuvieren y si hay acá Maestros que los hagan, ó será bien que de allá se embien: los Navios acá no hay aparejo para poderse hacer ni aun Oficiales que los hagan, y demas de esto costarian mucho por la falta que hay de Madera.

El Navio en que yo vine que era de Vuestra Magestad hice se quedase aqui por ser muy aproposito para qualquier ocasion y muy bueno de la Bolina que es lo que en esta Mar es mas necesario; es Navio de quatrocientas y cinquenta Toneladas y este está ahora muy bien aderezado y puesto en orden, qu el dia de hoy es toda la fuerza que tiene este Puerto, y podria socorrerse con otro de Mexico acabandose el que se está haciendo en el Realejo.

Y quando mas fuesen necesarios en las Islas Filipinas se podrian hacer, pues allá hay tanta abundancia de hierro y de Carpinteros que es tan poco lo que se les dá que se puede decir que sirven de balde; como hubiese buen Maestro para la Fabrica qual que yo habia enviado que era muy bueno, que fué el que hizo este Navio que truje es ya muerto, y las cosas de un dia á otro se truecan, que lo que parecia mas dificultoso que era lo de las Islas Filipinas, ahora ha remanescido haber mucho hierro que viene de Tierra Firme y otros materiales, y la madera, aunque no sea tan buena con emplomar los Navios suple mucha falta.

De la costa de la Galera y un Navío, ya hay la memoria que hicieron los Oficiales, que en esta tierra no hay cosa barata.

Lo que toca á los aprovechamientos como la buelta de Panamá es tan dificultosa que por lo menos tardaria mas de quatro meses con el tiempo que se ha de tener en recibir y juntar la carga, no habiendo mas que dos Navios no podrian desamparar el Puerto todas veces, y por esto los aprovechamientos no podrian ser tantos que bastasen á suplir la costa, y demas de esto la costa de un Navio de Armada á un Navio de los Ordinarios es muy diferente, por los muchos Marineros y Soldados que han menester habiendo alguna sospecha de Corsarios.

Otra de la misma fecha de treinta de Septiembre en que Vuestra Magestad dice ser informado que hay muchas personas en esta Ciudad con pensiones y situados en Repartimientos de Indios y sin obligacion ninguna, y otros que la tienen de residir en algunas Ciudades y quantos seran estos, la obligacion que tienen, los que tienen situados es la misma de los Encomenderos de acudir á las ocasiones de Guerra y asistir á la misma vecindad; no envio la razon de quantos son por no estar todos juntos, embiar sea como Vuestra Magestad lo manda.

El mandalles que asistan á las Guarniciones y defensa que se hubiese de poner en los lugares de la Costa tengolo por negocio dificultoso querelles añadir esa obligacion, y aun al principio les seria carga bien pesada; por haber de ser ordinaria y no á tiempos el combertir las Lanzas en Arcabuces; opinion es general que los Arcabuces son de mas importancia que no las Lanzas, y asi lo parece; mas el dia de hoy ni tiene Vuestra Magestad Lanzas ni aun Arcabuces, con que no se ha guardado la orden de Vuestra Magestad que ha mandado, que ha sido que este genero de Hacienda se meta en la Caxa Real de esta Ciudad y que alli sean pagados rata por cantidad lo que huviere que con esto estuvieran contentos poco ó mucho lo que fuera mas.

Yo hallo que avido en esto mucha acecion de personas por que unos son pagados y tienen parte situada donde lo cobran sin entrar en la Caxa, y á otros se dan por ayuda de costa y esos pocos que hay desarmados y la disculpa es decir que nunca les pagan y que no tienen con que comprar Armas y que mueren de hambre.

Esto se trataba como cosa que parecia inutil, por que Oficiales de Vuestra Magestad las tienen por ayuda de costa; y el situado que tienen las Lanzas y Arcabuces es muy poco, por que entiendo que sacadas las costas de Justicia y Doctrina y otros gastos no quedaran liquidos de cinquenta y quatro á cinquenta y cinco mil pesos, pues mire Vuestra Magestad que cantidad de Lanzas y Arcabuces puede haver con esto pues las Lanzas se han de pagar á mil pesos y á quinientos los Arcabuces; y he visto Cedulas de

Vuestra Magestad en que Vuestra Magestad manda se les pague todo el tiempo que han servido que á su quenta pretenden muchos mas de quince y veinte mil pesos.

Si esto se ha de cumplir bien puede Vuestra Magestad enbiar á mandar que se despidan todos por hartos años hasta que sean pagados treinta que dice hay vivos, aunque los herederos de los muertos pretenden lo mismo.

Si ello con Justicia se puede hacer que con dalles á estos pretensores algun socorro que sea de muy poca cantidad por lo pasado, y esto á los que probaren haver servido, y que se redugesen á treinta Lanzas y cien Arcabuces; y á las Lanzas se diesen ochocientos pesos y á los Arcabuces á quinientos podria Vuestra Magestad ser mejor servido que con tener cien Arcabuces á qualquier ocasion que se ofreciese se podria acudir con gran brevedad; que el dia de hoy no tiene Vuestra Magestad hombre de sueldo que se pueda decir ser de provecho; los unos por viejos, y los otros por no pagalles y otros por ausentes y embarazados en sus Oficios; y hasta que haya á cumplimiento de cien Arcabuces á ninguna ocasion se puede acudir con brevedad; y no lo digo por lo de las Costas sino por lo de la tierra, que estos serian las verdaderas Fortalezas, pues dentro de ocho dias podria acudir la parte de ellos que al que govierna le pareciese á donde se les ordenase mas como ahora ellos estan si no son los criados del que govierna no se yo á quien puedan mandallo; yo los he mandado que parezcan aqui todos sino son dos ó tres que estan en una Fortaleza con termino de seis meses, por que estan algunos muy lejos y derramados, venidos aqui se dará el mejor corte que fuere posible para que sirvan algunos; que pagar á los que sirvieren lo que les cupiere rata por cantidad hasta que Vuestra Magestad mande otra cosa yo no dejaré de hacello; aunque los que pretenden pago entero de lo pasado se les dará mucho contentamiento; mas parece cosa recia estar sirviendo los hombres y sin paga, las Penas de Camara no puedo decir á Vuestra Magestad cosa cierta del valor que tienen; he escrito á todos los Oficiales que lo avisen, entiendo que es muy poca cosa, que las de aqui aun no son bastantes para los situados de otras ocasiones.

Otra de la mesma fecha en que Vuestra Majestad manda que procure dar orden cerca de la obligacion que seria bien que tengan los Domiciliarios si alguna necesidad se ofreciese como la pasada; yo lo miraré y daré quenta á Vuestra Magestad de lo que se hiciere.

Otra de la mesma fecha por la qual Vuestra Magestad manda informe en que partes seria necesario hacer Fortificaciones en la Costa para la defensa y seguridad de esta tierra, si otro Corsario intentase asentar como el pasado, y que en tanto provea lo que me pareciere; la fuerza principal, parece que ha de ser en el Puerto del Callao á donde han de acudir todos los Navios y riqueza de todo este Reyno y no basta Fortificacion, sino que el principal Fuerte sea los Galeones y Galeras que en el estuvieren, que sirvan para defender y ofender; y en esto se está entendiendo aunque hay gran falta de Artilleria, por que la que hay es muy poca y se puede decir casi ninguna: tres piecezuelas truxo el Navio en que yo vine que son las mejores que ahora alli hay; no sé si de Panamá me socorreran con algunas que he enviado á pedir; que me dicen que alli la hay, pero tambien no son mas de á quince ó diez y seis quintales; y aqui ni hay cobre que valga nada ni quien sepa fundir una pieza ni lo entienda, sino es alguno que hace campanas, y si no se trate de España no veo orden como esto se pueda remediar como conviene que este Puerto havia menester entre otros por lo mnos siete ú ocho piezas que pesasen de sesenta quintales arriba y algunas piezas razonables para los Navios, y el pasallas acá, seria negocio muy trabajoso; y seria mejor viniese quien las supiese fundir y el metal para ellas.

Por que han de venir por el Estrecho era la mayor facilidad que este negocio podia tener y la mayor seguridad de la tierra, qualquiera fuerza que alli se hiciese que tras la dificultad que tiene la navegacion del pasalle qualquiera defensa la hace mayor.

En lo del Puerto de Arica hay diferentes opiniones, mirar sea con mucho cuidado y de todo se dará aviso á Vuestra Magestad.

Otra de veinte y tres de Septiembre en que Vuestra Magestad mande informe que Indios han pedido socorro y no se les ha dado; yo me informaré y haré lo que Vuestra Magestad manda.

Otra de veinte y tres de Septiembre en que Vuestra Magestad manda que en el entretanto que Vuestra Magestad provee Governador para Chile, provea persona que tenga aquel cargo en lugar del Adelantado Rodrigo de Quiroga.

Quando Vuestra Magestad fué servido de mandar próveer este cargo el Adelantado Rodrigo de Quiroga era Vivo; y quando murió el Virrey Don Francisco de Toledo proveyó al Mariscal Martin Ruiz de Gamboa, el qual le sirve ahora, y aunque no está en conformidad de todos los vecinos, el parecer de toda esta Real Audiencia ha sido que no se hiciese mudanza; y demas de esto hay gran falta de hombres que huelguen de ir á servir en el entretanto, y la ocasion de este descontento ha sido una nueva tasa de que dicen que los Indios tambien le tienen; por horas estoy esperando saber la verdad de esto, por que la relacion que ahora hay no es de sus amigos.

Otra de once de Noviembre en la que Vuestra Magestad manda informe **de lo que falta por labrar en las Escuelas y de lo que podrá costar y en que se podia aplicar que no fuese á costa de la Real Hacienda de Vuestra Magestad; hasta vello y mirallo bien no puedo decir mas de haver recivido la Cedula.**

Otra de dos de Diciembre en la qual Vuestra Magestad dice haber mandado nombrar Oficiales en las Ciudades del Cuzco, Arequipa y la Paz y Loxa, y que les señale salarios competentes con que puedan sustentarse; y que informe á Vuestra Magestad de la ocupacion de sus Oficios para que Vuestra Magestad mande lo que fuere servido cumplirlo é luego como Vuestra Magestad lo manda.— Cuya Catolica Real Persona Nuestro Señor guarde muchos años con aumento de mas Reynos y Señorios como los criados de Vuestra Magestad deseamos de los **Reyes 22 de Septiembre de** 1581 años.— De Vuestra Magestad leal criado que sus Reales manos besa— Don Martin Enrriquez —Rubricado.

(A. G. I. Audiencia de Lima. Legajo 30).

LUEGO SE NOTIFICO A LOS OFICIALES LA ANTERIOR PROVISION

En los Reyes a diez y siete dias del mes de mayo de mill e quinientos e ochenta e un años, yo el escribano de su magestad notifique la prouision del señor don Francisco de Toledo Visorrey que fue deste rreyno al señor contador Domingo de Garro, lo qual le notifique dexe a domingo de azpeitia mayordomo de la universidad el qual dixo que el dicho domingo de aspeitia declare si quiere cobrar el propio lo que en la dicha prouision dice o si quiere que en esta contratacion se cobre y el dicho domingo de azpita dixo que el quiere usar de la dicha prouision e conforme a ella cobrar los dichos quatrocientos pesos —y visto por el dicho señor contador— la dicha declaracion dixo que use de la dicho prouision el dicho domingo de azpitia como mayordomo de la dicha universidad como viere que le conviene e lo firmaron, testigo Luis de morales e domingo de Carmen.— Domingo de Garro.— Domingo de Azpitia.— Ante mi Geronimo de Adrada, escribano de su magestad.

En la ciudad de los reyes a dos dias del mes de junio de myll e quinientos e ochenta e un años yo el escribano publico yuso escrito hice saber lo que en la prouission de suso a don Juan Caxapac cacique principal de la madalena en su persona en qual dixo que lo oye y que la cobranza de los tributos e distribucion dellos esta a cargo del corregidor del partido e que acudan a el e se le notifique la dicha prouision e que en el entretanto que se le notifica terna en si los dichos tributos e firmolo.— Don Juan Casapaci.— Juan Gutierrez.

Al corregidor.—En la ciudad de los reyes a treze dias del mes de junio de mill e quinientos e ochenta e un años yo el escriuano notifique lo en la prouision de suso a albaro de Roa Canicares corregidor del pueblo de la ma-

dalena el qual dixo que cumplira la dicha cedula e firmolo testigo estacio de Ribas e Juan perez de lezcano.— Alonso de Roa Canizares. Ante mi Juan Gutierrez, escribano publico.

Notificacion.—En la ciudad de los reyes a catorce dias del mes de junio de mill e seiscientos y seis años de pedimento del doctor Villalobos yo el escribano ley y notifique esta prouision del señor Virrey don Francisco de Toledo a Domingo de Luna corregidor de los naturales en esta ciudad en su persona el qual dijo que tiene noticia que ay otra prouision mas moderna que esta en cuya virtud los corregidores sus antecesores an pagado a la universidad desta ciudad su situacion que el dicho doctor la siba antel y habiendolo visto la cumplira en lo que obiere lugar y lo firmo.— Domingo de Luna.— Alonso de Castillejo.

(Archivo de la Universidad. Legajo 1, folio 45).

25 de Octubre de 1581.

El Padre Maestro fray Juan de Almaraz de la Orden de San Agustín, en oposición tomó la Cátedra de Sagrada Escritura. (Libro III. cap. XXXV. pág. 716. Crónica del Padre Calancha, biografía del P. Almaraz).

23 de Noviembre de 1581.

El Virrey Enrriquez dictó ordenanza para la cátedra de lengua general en Guamanga, insertando R. C. de Su Magestad que dice: "mando que la cátedra de lengua en esa Universidad y quantas partes aya audiencia se instituya de nuevo, con el fin de emplearla en las doctrinas, etc. (Colección Harkness, folio 1003. Washington).

15 de Diciembre de 1581.

Comision que por esta prouision se da al Sr. Dr. Arteaga de Mendiola oidor desta Real Audiencia para que tome cuentas a los mayordomos desta universidad pasados y presentes y para que y corrija las constituciones della, etc.

Don Martin Enriquez visorrey gobernador e capitan general en estos reynos y prouincias del peru e tierra firme por su magestad e presidente de la real audiencia de los reyes. Por quanto la universidad que en esta ciudad esta fundada tiene cantidad de renta situada sobre algunos de los repartimientos de que se pagan los salarios de los catredaticos que en ella leen. Lo qual todo entra en poder del mayordomo que la dicha universidad tiene nombrado y conviene que al que agora lo es y a los demas que lo han sido se les tome quenta de los bienes e renta y demas hazienda que a entrado en su poder del tiempo que no la ovieren dado y se sepa como y en que se distribuyen y para ello conviene nombrar persona que sea de autoridad y confianza y por la que tengo del señor doctor Arteaga de mendiola oydor desta rreal audiencia acorde dar y di la presente por la qual en nombre de su magestad le cometo y encargo que tome la dicha quenta al mayordomo y mayordomos que en la dicha universidad, hubieren sido y al presente fueren y en cuyo poder las dichas rentas bienes y haciendas ovieren entrado; de todo el tiempo que ovieren seruido los dichos oficios y paresciere no auer dado la dicha quenta y para ello les haga cargo de todos los dichos bienes y aprouechamientos que la dicha universidad tiene y le pertenecen por qualquier manera asi de los que en poder de los dichos mayordomos ayan entrado como de todo aquello que por su descuido y negligencia se hubiere dejado de cobrar de los dichos bienes y rentas y ochos aprovechamientos y le resciba en descargo todo aquello de que mostraren recaudos bastantes y que conforme a derecho se les dua rrescibir y si alguno alcanse se les hiciere lo cobre y mande cobrar de sus personas y bienes y les compela a ello por todo rigor de justicia que para todo lo que a esto toca y lo a ello anejo y dependiente le doy poder y facultad en forma que de derecho en tal caso se requiere y mando a los dichos mayordomos y otras personas a cuyo cargo sean los dichos bienes y rentas

griego, Artes y theologia, y otras facultades, segun la necesidad de las tierras, donde habitan, por lo qual los religiosos que habitan en esas prouincias, viendo que en ellas ay mas necesidad desta ocupacion y ministerio que en otras, han procurado de las leer gratis, y sin stipendio alguno en algunas partes de esas prouincias, en especial en el collegio de la dicha compañia que rescide, en la ciudad de los reyes que an leido latinidad, rethorica, Artes y theologia y casos de conciencia y la lengua de los naturales donde acudia mucho numero de estudiantes lo qual auia cezado y estaban cerradas las escuelas desde el mes de octubre del año pasado de 1578, por auer proueido vos el dicho nuestro visorrey, so graues penas, que ningun studiante, oyese facultad alguna, en los monesterios y collegios de la dicha ciudad, a causa de que acudiesen los dichos studiantes a la universidad que se haze en la dicha ciudad que fue de mucho sentimiento en esa prouincias, maiormente que los religiosos no auian pretendido ni pretenden, impedir el gobierno y el orden de la dicha universidad sino fauorecerla y aiudarla en la enseñanza y doctrina, como lo hazen en otras partes donde ay universidad, como todo constaua y paresçia, por ciertos recaudos que ante nos en el nuestro consejo de las Indias presento, suplicandonos atento a ello mandasemos, que los estudiantes que quisieren oyr theulogia y casos de conciencia en el dicho collegio en las oras y tiempo que no concurren, con las dos liciones, de prima y uisperas que se lee en la dicha universidad, de las mismas facultades, lo pudiesen hazer pues en ello no se hazia agrauio a la dicha universidad, y asi se acostumbraba en estos reynos en las universidades de Salamanca y Alcala, Valladolid, y otras partes donde los estudiantes oyen sus liciones en los collegios de la dicha compañia, y en quanto a latinidad, rethorica, griego y artes mandamos asi mismo se lean en el dicho collegio, por el orden y manera que se leia antes, que vos el dicho uisorrey lo prohibiesedes, o como la nuestra merced fuese, y visto por los del dicho nuestro consejo, y los dichos recaudos, de que de suso se haze mencion fue acordado que deuiamos dar esta dicha nuestra cedula, por lo qual os mandamos, que luego como os fuese mostrada, dejeis y consintais a los Religiosos de la compañia de la dicha ciudad de los reyes leer libremente a todas oras, gramatica, rethorica, griego y la lengua de los yndios y las demas lenguas que quisieren, y las demas facultades, a las oras de las catredillas, no leyendo la misma materia, que en las dichas catredillas se leyere, con que a las oras de las catredillas de propiedad no puedan leer facultad alguna mas que solamente las dichas lenguas, y que los estudiantes que oieren en la dicha compañia no puedan cursar ni cursen, para efecto de graduarse, lo qual asi hazed y cumplid sin embargo de lo que acerca dello aueis proueido, y sin poner en ello otro impedimento, ni dilación alguna.— Fecha en Madrid a 22 de febrero de 1580 años.—Yo el Rey.—por mandado de su Magestad, Antonio de eraso, cuio cumplimiento por su parte me pidio Juan de Atienca Rector del collegio de la dicha compañia para poder seruir a su Magestad, y a esta Republica, que es lo que ellos pretenden, sin que por parte de la Universidad se les pusiese algun estoruo persuadiendo e ynquietando a los estudiantes que sino yuan a las escuelas no podian graduarse, y poniendoles otros temores, y para euitar estas diferencias y que con toda quietud se cumpla lo que su Magestad manda declaro por la dicha cedula delles su magestad libremente licencia para que puedan los dichos colegios de la compañia desta ciudad de los reyes leer a todas oras gramatica rethorica griego y la lengua de los indios y las demas lenguas que quisieren y theulogia en las oras que se lee en las catredillas, no leyendo la misma materia que en las dichas catredillas se leyere, y asi mismo puedan leer artes a las oras que se leen las catredillas no leyendo las mismas materias, y que las oras que se lee en las catredillas de propiedad no puedan leer theologia ni artes, a las oras que se leen las catredillas de propiedad; y por quanto hasta agora en esta universidad, no ay catredas de Artes de propiedad señaladas en que puedan cursar sino regencias declaro por cathedras de propiedad las que de Artes se leyeren a la mañana para que en ellas puedan cursar, y estos cursos sean bastantes para poderse graduar en la universidad, haziendo el examen y demas actos y diligencias necesarias, conforme a las constituciones de la universidad y que en la dicha

que ante el dicho señor oidor den la dicha quenta y cumplan y guarden lo que cerca del les ordenare y mandare so las penas que para ello les pusiere las quales yo desde luego he por puesta y por condenador en ellas a los que lo contrario hizieren y otro si doy poder y facultad al dicho señor oydor para que vea y entienda las constituciones que la dicha universidad tiene y las que dellas estuvieren conformes con las constituciones de las escuelas de Salamanca y con las cedulas y prouisiones que su magestad tiende dadas para la dicha universidad las mande guardar y en conformidad dellas hazer las que de nuevo le pareciere y quitar las que fueren en contrario y parescieren no convenir y haga y hordene todo aquello que al aumento de la dicha universidad conviniere que para ello le doy la dicha comision en forma. Fecha en los reyes a quinze dias del mes de diciembre de mill e quinientos y ochenta y un años, Don Martin Enrriquez.—Por mandado de su Exa., Cxpobal de Miranda.

Corregi y concérte este traslado de suso con la comision original de donde se saco. Yo Joan de Sagasticaual, escribano de su magestad. En la ciudad de los reyes a diez y ocho dias del mes de diciembre de myll e quinientos e ochenta e un años, siendo testigo a lo ver corregir y concertar, Pedro rodriguez e joan perez e martin de Jauregui residentes en esta corte. E va cierto e verdadero de que doy fee. E por ende fize aqui este mi signo —un signo— en testimonio de verdad.—Joan de Sagasticaual, Escribano de su Magestad.

(Archivo de la Universidad. Legajo 1. dos originales en los folios 41 y 42).

25 de Mayo de 1582.

El Virrey Enríquez escribe a Su Majestad sobre la institución de cátedra de la lengua de los indios, sobre el motu propio del Pontífice Pío V que revocó Gregorio XIII, y de lo que faltaba por "laborar en las escuelas, y de la información tocante a la Universidad" y designación del Dr. Arteaga.

(Organización de la Iglesia 1ª parte. Cevillier — pág. 141).

San Lorenzo, a 11 de Octubre de 1583.

Real Cédula sobre el orden que habían de tener en leer gramática y otras ciencias y la lengua de los indios, los religiosos de la Compañía de Jesús.

Para que se guarde una cedula de V. M. y una declaración que para el cumplimiento della hizo el Virrey del Piru que aqui ba ynserta y tratan sobre el horden que se a de tener en leer gramatica y otras ciencias y la lengua de los indios los religiosos de la compañia de Jesús de la ciudad de los reyes.

EL REY.—Por cuanto por una nuestra cedula embiamos a mandar, a nuestros visorrey de las prouincias del piru, dejase a los religiosos de la compañia de Jhs. de la ciudad de los reyes, leer libremente, a todas oras gramática, rethorica y otras ciencias y lenguas, con ciertas declaraciones, y en cumplimiento de la dicha cedula el dicho visorrey, hizo una declaracion para que con ellas se guardase y cumpliese. como en la dicha cedula y declaracion se contiene, que su tenor es como sigue: Don Martin enriquez, visorrey Gouernador y capitan general en estos Reynos y prouincias del piru y tierra firme por su magestad, Presidente de la Real audiencia de los Reyes &a. Por quanto por parte de los Religiosos de la compañia de Jhs. desta ciudad me fue presentada una cedula de su magestad su fecha en Madrid a 22 de febrero del dicho año de 1580 su tenor de lo qual es el que sigue.—EL REY.—Don Francisco de Toledo, nuestro mayordomo, Visorey y gouernador y capitan general de las prouincias del piru y en vuestra ausencia la persona y personas a cuyo cargo fuere el gouierno, de la tierra. El padre Francisco de Porres, Procurador General de la compañia de Jhs. nos ha hecho relacion que entre los ministerios y ocupaciones que la dicha compañia y religiosos della tienen a sus reglas e instituciones, enseñan latinidad, rethorica,

compañia en ninguna sciencia se gane curso, sino que para poderse graduar en theologia an de acudir a las escuelas a cursar y hazer los demas actos necesarios y para graduarse en artes, an de cursar en sumulas, logica y philosophia, a la ora de la mañana que en las escuelas de los cursos se leiere y esto declaro en virtud de esta cedula de su magestad, hasta que su magestad, otra cosa sea seruido, e mande e hasta esto nadie perturbe a los estudiantes ni les de a entender ni persuada que no se pueden graduar aunque cursen conforme a las constituciones de Salamanca; y se notifique al prouincial que no permita que desto se exeda, sino que en todo se cumpla enteramente lo que su magestad manda, por la dicha cedula y a el Rhetor de las escuelas que no permita que nadie inquiete a los dichos estudiantes, pues todos seruian para seruir a este reyno y augmentar las esquelas especialmente a lo que toca a theologia. Fecha en los Reyes a 24 dias del mes de julio de 1581 años. Don Martin Enrriquez, por mandado de su Excelencia Xpobal de Miranda. E aora por parte de los dichos religiosos se nos a suplicado que atento a que se guardarse la dicha cedula y declaracion della, hecha por el dicho virrey se seruia nuestro Señor y se seguian grande utilidad y beneficio a la Republica, y no auia en ello ynconueniente como parecia por cierta ynformacion, que ante nos en el nuestro Consejo de las yndias se presente, fuesemos seruidos de mandar lo aprouar y confirmar y que se guardase y cumpliese, o como la nuestra merced fuese, E visto todo por los del dicho nuestro Consejo, acatando lo suso dicho lo avemos tenido por vien, por tanto por la presente confirmamos y aprouamos lo ansi proueido por el dicho virrey por la dicha declaracion suso incorporada, hecha en virtud de la dicha cedula, y mandamos a el nuestro visorrey presidente e oydores de la nuestra audiencia real de la dicha ciudad de los reyes, y a qualesquier otras personas a quien toca, el cumplimiento de lo conthenido, en las dichas cedulas y declaracion della que las guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir en todo y por todo, segun y como en ella se contiene y declara, y que contra ello ni parte de ello no baian ni pasen en manera alguna. Fecha en Sanct Lorenzo, a onze de Octubre de mill e quinientos y ochenta y tres años.— Yo el Rey.— por mandado de Su Magestad. Antonio de Eraso.

Un resumen deficiente trascribí en la página 196 del 1er. t. del "Diccionario Cronológico". Original en el Archivo de la Universidad. Legajo 1, folio 3. A. G. I.—Lima 580—Libro 7 folios 88 a 90 vta.

San Felipe de Madrid, Mayo 1584.

Fray Luis de León, al dar su informe sobre la obra del Padre Acosta, "el Plinio de América", dijo: "He visto esta obra Historia natural y Moral de las Indias, que escribe el Padre José de Acosta, de la Compañía de Jesús, y en lo que toca a la doctrina de la fé es católica, y en lo demás digna de las muchas letras y prudencia del autor".

LASTO

26 de Marzo de 1585.

Sepan quanto esta carta vieren como yo **hernando de Guzman**, residente en esta ciudad de los rreyes del piru digo que por quanto **Antonio Ricardo** como principal y diego tineo como su fiador y ambos de mancomun y cada uno por el todo se me obligaron a pagar ochocientos pesos en reales de a nueve el peso por escriptura otorgada ante alonso hernandez escribano publico desta ciudad en quatro dias del mes de marco del año pasado de mill e quinientos y ochenta y quatro en virtud de la qual yo saque mandamiento y se le hizo execución al dicho antonio ricardo y pendiente la causa el suso dicho me pago quinientos y setenta y tres pesos y seis reales y me restó debiendo doscientos y veinte y seis pesos y tres reales por los quales yo quise compeler a vos el dicho diego tineo y vos por no ser molestado y con que yo os ceda el derecho que tengo contra el dicho Antonio Ricardo me dais e pagais la dicha quantia. Por tanto otorgo y conozco que doy e otorgo todo

mi poder cumplido qual de derecho en tal caso se requiere a vos el dicho diego tineo para que por my y en mi nombre e para vos mesmo en vuestro hecho y causa propia podias pedir y demandar recibir auer y cobrar en juicio y fuera del dicho Antonio Ricardo y de sus bienes y de quien y con derecho devays los dichos doscientos y veinte y seis pesos y tres reales y ansi cobrados los ayais en vos e para vos porque os pertenecen y los aueis de auer del dicho Antonio Ricardo como persona que por el los pagais y lastays y de lo que recibieredes y cobraredes podais dar y otorgar vuestras cartas de pago finiquito y lasto y valan y sean firmes a bastantes e valederas como si yo las diese y otorgase y vos cedo renuncio y traspaso todos mys derechos y acciones reales e personales directos mixtos y executivos para que en ellos subcedais y ayais y cobreys los dichos doscientos y veinte y seis pesos y tres reales para la cobranza de los quales podais ante qualesquier justicias hacer qualesquier autos que judicial y extrajudicialmente sean necesarios por que quan cumplido y bastante poder yo he y tengo para lo suso dicho y cada cosa dello tal y ese mismo le doy e otorgo a vos el dicho Diego tineo con todas sus ynsidencias y dependencias anexidades e conexidades y con libre y general administración e os hago para todo ello procurador actor en vuestro hecho y causa propia esto por razon que de vos el dicho diego tineo he recibido los dichos doscientos y veinte y seis pesos y tres reales en los dichos reales de a nueve el peso de que soy contento y entregado a mi voluntad e renuncio en quanto al recibo las leyes de la non numerata pecunia prueba e paga y para el cumplimiento de lo que dicho es obligo mi persona y bienes auidos y por auer que es fecha la carta en la dicha ciudad de los reyes a veinte y seis dias del mes de marco de mill y quinientos y ochenta y cinco años el dicho otorgante que yo el presente escriuano doy fee conozco lo firmo de su nombre en este registro siendo testigos joan nicolas y pedro correa e joan de Sandoval estantes en esta ciudad —va testado— y por.— Hernando de Guzmán.— Ante mi Juan Gutierrez, Escribano público. (folio 192).

Intervienen en esta escritura el primer impresor Ricardo y Hernando de Guzmán, universitario notable.

ESTUDIOS DE FILOSOFIA EN EL CUZCO

Monzón, 6 de Octubre de 1585.

Reberendo en Cristo Padre Obispo de la Iglesia Catedral de la Ciudad del Cuzco de las Provincias del Perú de mi Consejo; ó Benerable Dean y Cabildo Sede Vacante de la dicha Iglesia.

Al Obispo ó Dean y Cabildo de la Iglesia del Cuzco para que se cumpla lo que se ha ordenado al Maestro Serrano á quien Vmd. ha presentado á la Maestrescolia de aquella Iglesia cerca de que lea cada dia una leccion de Filosofia le señale hora conveniente para ello y lo faborezca y avise de lo que se hiciere.

Por que la juventud de esa Ciudad y las personas virtuosas de ella tengan en que exercitarse, considerando quanto importa la honesta ocupacion para la correccion de los vicios y libertades; he Ordenado al Maestro Serrano á quien he presentado á la Maestrescolia de esa Iglesia por ser persona docta y de cuya vida y costumbre he tenido buena relacion, que **cada dia léea una leccion de Philosophia** á la hora mas comoda; y pues de hacerse asi se ha de seguir beneficio á esa Republica que es la intención con que esto se provee, y es propio de vuestro Oficio el faborecerlo, os encargo que lo hagais y compongais de manera que haya efecto, señalando hora conveniente para ello y aficionando á los Eclesiasticos y Seglares á la sistencia; y **á los que tuvieren hijos que los embien á que oigan la dicha leccion** pues á todos será tan provechoso como se deja entender; que vuestra diligencia y cuidado me será muy acepto y conforme á lo que Vos confio y de lo que en ello se hiciere me avisareis.— De Monzon á seis de Octubre de mil y quinientos y ochenta y cinco años.— YO EL REY.— Refrendada de Juan Vazquez y señalada del Presidente.

EL REY:== Maestro Serrano á quien he presentado á la Maestrescolia de la Iglesia Cathedral de la Ciudad del Cuzco de las Provincias de el Perú.

Al Maestro Serrano á quien Vmd. ha presentado á la Matrescolia de la Iglesia de la Ciudad del Cuzco del Perú que lea cada dia una leccion de Philophofia en aquella Ciudad á la hora que le señalare el Obispo ó el Dean y Cabildo de la dicha Iglesia.

Por que los que residen en aquellas partes que son inclinados á las letras é inteligencia de las Ciencias puedan exercitarse en ellas sin tener necesidad de ausentarse de sus Casas y quietud,. y tambien por que gocen de los bienes que de la honesta ocupacion se siguen con que la virtud se perfecciona y se corrigen los vicios que por la mayor parte causa la ociosidad.

Consideranlo que del **estudio en la mocedad se coxe sazonado y muy conveniente fruto en el discurso de la vida: he acordado que por agora se lea cadá dia en aquella Ciudad una leccion de Philosophia** para que la juventud de ella tenga en que exercitarse, y los virtusos en que entretenerse y que el hacerlo sea á vuestro cargo, de cuyas letras y virtud tengo entera satisfaccion.

Y asi os mando que llegado á la dicha Ciudad lo traereis con el Obispo de ella ó con el Dean y Cabildo Sede Vacante, á quienes escrivi cerca de esto; y haviendoos señalado hora combeniente para ello leais cada dia la dicha leccion sin hacer falta que no sea causada de algun legitimo impedimento; aficionando á los oyentes de manera que haya concurso; y vos tengais contento con ver que se sigue fruto de vuestro trabajo, con el qual mandaré tener memoria para que le corresponda el premio.— de Monzón á seis de Octubre de mil y quinientos y ochenta y cinco años.— YO EL REY.— Refrendada de Juan Vasquez y señalada del Presidente Hernando de Vega y Fonseca. (A. G. I. Libro 14. Lima 570—109—76. folios 316v. y 371).

Roma, 9 de Enero de 1586.

Bula de Sixto V confirmando y extendiendo las facultades de la Compañía de Jesús para fundar e instituir en sus Colegios congregaciones de estudiantes y de otras personas. Ella principia así... "Superna dispositio nae cuius inserutabili providentia &".

Estas Congregaciones realizaban un plan de selección moral aun dentro de sus estudiantes. (Biblioteca. Lima. Mss. Nº 0009 folio 1 antes del incendio).

San Mateo, a 10 de Enero de 1586.

Real Cédula dirigida al arzobispo de Lima para que diera su parecer sobre la necesidad que tenía de catedráticos la Universidad y si convenía acrecentar algunos más, repartiéndose entre todos los 3,000 pesos ensayados que tenían las dos cátedras de prima de cánones y leyes. (Igual R. C. fué enviada a la Real Audiencia).

(A. G. I. Libro 14, folio 320. Libro 570 en el 109-7-6).

San Mateo, a 10 de Enero de 1586.

Real Cédula dirigida al Virrey-Presidente y Oidores de la Audiencia de Lima, para que informasen sobre la necesidad que había de que hubiese un Colegio de niños naturales del país que, en hábito de colegiales, fundó el Virrey don Martín Enríquez "y se iba labrando y si tendría renta suficiente con los mil pesos que tenía el Colegio (era el mismo) que había sugerido el Virrey Toledo, para los hijos de los caciques".

(A. G. I. Libro 14, folio 319 y 320. Libro 570 en el 109-7-6).

Por contraste la Provisión de 10 de abril de 1621 del Virrey Príncipe de Esquilache la copiamos a continuación. Decía así:

Don Francisco Borja, Príncipe de Esquilache, Conde de Mayalde, Gentilhombre de la Cámara del Rey, N. Sr., Lugarteniente, Gobernador y Capitan General en los Reynos y Provincias del Peru, tierra firme y Chile. Por cuanto e sido informado de los Prelados deste Reyno, Visitadores y religio-

sos que andan en misiones, que uno de los mayores impedimentos que sean experimentado para extirpación de la idolatría es la asistencia de los ministros dogmatizadores y Maestros de ella en los pueblos donde asisten y que los tales son los que fomentan y enseñan las supersticiones, abusos y idolatrías, que aprendieron de sus antepasados, y que asi es conveniente y necesario arrancar y dearraigar tan mala semilla, que por su medio va siempre sembrando el enemigo, para que no cresca la del Evangelio, que se procura plande la idolatría nos lo sean sacados de los pueblos donde estaá; sino llevados y recluidos donde sin poder hacer daño, sean enseñados e instruídos en las cosas de nuestra santa fe. Por tanto encargo a los Visitadores, que están señalados y nombrados, y los que adelante se señalaren y nombrasen para la extirpación de la idolatría de las Diocesis destos Reynos que por las partes por donde cada uno fuere visitando inquirais con mucho cuydado y diligencia quien son los ministros perjudiciales de las dichas idolatrías, y de cada pueblo sacareis algunos de los que fueren más culpados, sin tener respeto a que sean mano sino solo mirando por la gloria y servicio de N. S. y bien de las almas, y los embieis a buen recaudo a la casa, o casas de reclusión, que los Prelados señalasen y no abiéndolas se les partidarán en los conventos de los religiosos, o hospitales, o otras cosas particulares de personas pía, conforme la intrucción que dieren lo dichos prelados, donde estén seguros y guardados y no puedan hacer daño a los demás y ellos sean aprobechados en la virtud y religión cristiana. Del gasto que se hiciere en llevarlos desde sus pueblos a la dicha reclusión sea a costa de los mesmos indios culpados si tuvieren bienes, y no los teniendo a costa de las Guacas que se confiscasen y no la aviendo, el Corregidor de aquel partido les provea lo necesario aquenta de los bienes de comunidad de donde fueren los dichos indios; con que no se exceda de lo que precisamente fuere necesario, para cuyo efecto el dicho Corregidor, o Corregidores, de los dichos partidos den y hagan dar precisamente a los dichos Visitadores, y a las personas que trujeren a cargo los dichos indios ministros de idolatría todo el fabor y ayuda que tuvieren menester y despidieren sin poner escusa alguna, so pena de cada mil pesos de oro para la camara de S. M. demas que seran castigados por todo rigor lo contrario haciendo. Con advertencia que el entriego que las dichas personas hicieran de los dichos presos, sea por auto de que embia testimonio para que conste de lo hecho. En los Reyes a diez días del mes de abril de mil y seiscientos veintiuno.

(firmado) **Don Francisco Borja.**

Por mandado del Virrey.

(firmado) **Don Joseph de Caceres y Ulloa.**

Da Comision V. Exa. a los Visitadores y otras personas que traigan y embien a los hechiceros a la casa de Sta. cruz del cercado.

(Mss. Colección Harkness — Perú: Docums. Nº 964. Library of Congress. Washington).

San Mateo, a 10 de Enero de 1586.

EL REY.

Mi Virrey, Presidente é Oidores de la mi Audiencia Real que reside en la Ciudad de los Reyes de las Provincias del Perú.

Al Virrey y Audiencia de los Reyes que informe con su parecer de la necesidad que tiene la Universidad de aquella Ciudad de Cathedraticos y si convendria acrescentar algunos mas repartiendose entre todos los 3,000 pesos ensayados que las Cátedras de Canones, Leyes y Prima tienen.

Yo he sido informado que la Universidad de esa Ciudad tiene mucha necesidad de Maestros en todas las Facultades y que estan dotadas las Cathedras de ell con mucho exceso, por que las dos de Prima de Canones y Leyes tienen a tres mil pesos ensayados, y que con ellos se podrian sustentar quatro que fuesen dos de Prima y dos de Visperas y dos de Cathedrillas de ambas Facultades cada una de las de Prima con ochocientos Pesos y con quatrocientos las de Visperas; y doscientos á cada una de las Cathedrillas, que es bastante extipendio para las poder tener y leer hombres aprobados, mayormente pudiendose ayudar de su

Abogacia; y que asi por la falta que hay de los dichos Maestros, tambien habia muy pocos discipulos y exercicio de Letras.

Y por que quiero ser informado de lo que en esto pasa y convernia proveer y de la necesidad que hay de los dichos Cathedraticos, y si convendria hacerse el dicho acrecentamiento, y si seran competentes estos salarios; y de la orden que en todo podria dar para adelante, de manera que esto se asentase y la dicha Universidad fuese en crecimiento; os mando que luego como vieredes esta mi Cedula, me embieis Relacion de ello con vuestro parecer, dirigida á los de mi Consejo de las Indias, para que vista en el se provea lo que convenga.— Fecha en San Matheo á diez de Henero de mil y quinientos y ochenta y seis años.— YO EL REY.== Refrendada de Antonio de Eraso y señalada del Consejo.

(A. G. I. Libro 14. Lima 570= 109-7-6. folio 319v.).

Al Arzobispo de los Reyes sobre lo mismo.

EL REY.== Muy Reberendo en Cristo Padre, Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la Ciudad de los Reyes de las Provincias del Perú, de mi Consejo.

Yo he sido informado que la Universidad de esa Ciudad tiene mucha necesidad de Maestros en todas Facultades, y que estan dotadas las Catedras de ella con mucho exceso por que las dos de Prima de Canone y Leyes, tienen á tres mil pesos ensayados y que con ellos se podrian sustentar quatro que fuesen dos de Prima, y dos de Visperas y dos Cathedrillas de ambas Facultades cada una de las de Prima con ochocientos pesos, y con quatrocientos las de Visperas; y doscientos á cada una de las Cathedrillas, que es bastante estipendio ayudar de su Abogacia; y que asi por la falta que hay de los dichos Maestros, tambien habian muy pocos discipulos y exercicio de Letras.

Y por que quiero ser informado de lo que en eso pasa y convernia proveer y de la necesidad que hay de los dichos Cathedraticos; y si convendria hacerse el dicho acrescentamiento; y si seran competentes estos salarios, y de la orden que en todo se podria dar para adelante de manera que esto se asentase, y la dicha Universidad fuese en acrecimiento; os encargo y mando que luego como vieredes esta mi Cedula me embieis Relacion de ello con vuestro parecer dirigido á los de mi Consejo de las Indias para que visto en el se provea lo que convenga.— Fecha en San Matheo á diez de Henero de mil y quinientos y ochenta y seis años.— YO EL REY.== Refrendada de Antonio de Eraso, y señalada del Consejo.

Al Virrey y Audiencia de los Reyes que informasen con su parecer sobre la necesidad que hay de que haya en aquella tierra un Colegio de niños naturales de ella que en habito de Colegiales el Virrey Don Martin Enrriquez fundó y se va labrando:

El REY.== Mi Virrey, Presidente é Oidores de la mi Audiencia Real que reside en la Ciudad de los Reyes de las Provincias del Perú.

Yo he sido informado que Don Francisco de Toledo mi Virrey que fué de esas Provincias comenzó á hacer un Colegio para criar y Doctrinar **los hijos de los Caciques**, y que en el se gastaron cinco mil Pesos que eran de **los Caciques de la Sierra**; y que desde el tiempo del Virrey Conde de Nieva, y Comisarios que esas Provincias embié para lo de la perpetuidad, habian estado en poder del Arzobispo Don Hieronimo (sic) de Loaysa y se habia dotado en mil pesos de Renta en Potosi; y que despues que el dicho Don Francisco de Toledo vino á estos Reynos cesó la dicha obra, y no pasó adelante.

Y asi mismo el Virrey Don Martin Enrriquez fundó otro Colegio de niños en habito de Colegiales con sus Habitos de buriel y Vecas coloradas, cuya Doctrina y crianza encargó a la Compañia de Jesus, los quales de limosnas que juntaron compraron un sitio cerca de su Collegio, y en el habian ido labrando y llevan al cabo el Dormitorio y otras Oficinas; y que convendria que para que estas obras pasasen adelante por ser muy necesarias en esas Provincias fuese yo el Patron de ellas, y que con darseles los mil Pesos que Don Francisco de Toledo aplicó al Colegio de los Hijos de los Caciques, y algunas tierras donde tengan Trigo y otras Legumbres se podria perfeccio-

nar, y seria de gran fruto y autoridad para esa tierra, por lo que importa el buen enseñamiento y crianza en los que nacen en ella; y que al presente habria como veinte niños en el dicho Colegio á los quales sustentaban sus Padres por no haver en el de que lo poder hacer, y los traia á su cargo un **Clerigo de buena vida** que la dicha Compañia de Jesus nombró á donde acuden á sus Estudios, Misas y Cofradias que en ella tienen por que el Colegio que asi comenzó el dicho Don Francisco de Toledo para los hijos de los Caciques, no era de efecto, y enfermarian todos los Serranos y se moririan mucha parte de ellos; y estos y los de los Llanos por ser pocos se podrian criar sin costa alguna en los Monasterios de las Ciudades que estan en Cabeza de cada Distrito y vendiendose lo que está en aquel sitio que hizo la obra el dicho Don Francisco de Toledo, se podrian volver á los Caciques los cinco mil Pesos que para ello se aplicaron.

Y habiendose visto y platicado por los de mi Consejo de las Indias ha parecido que para poder proveer en ello lo que convenga á mi servicio, es necesario tener particular Relacion vuestra de lo que en lo sobre dicho hay y pasa; y tambien de la necesidad que hay del dicho Colegio, y habiendole de haver que cantidad de tierras se le podrian señalar y á donde, sin perjuicio de tercero; y si dotandole en los dichos mil pesos seria Renta suficiente para lo que se pretende; os mando que luego como vieredes esta mi Cedula habiendo muy bien mirado y platicado sobre lo referido me embieseis Relacion de todo con vuestro parecer dirigido á los del dicho mi Consejo para que visto en el se provea lo que convenga.== Fecha en San Matheo á diez de Henero de mil y quinientos y ochenta y seis años.— YO EL REY. Refrendada de Antonio de Eraso, y señalada del Consejo.

EL REY.==Muy Reberendo en Cristo Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la Ciudad de los Reyes de mi Consejo.

Al Arzobispo de los Reyes sobre lo mismo.

Yo he sido informado que Don Francisco de Toledo mi Virrey que fué de esas Provincias comenzó á hacer un Colegio para criar y Doctrinar los hijos de Caciques, y que en el se gastaron cinco mil Pesos que eran de los Caciques de la Sierra, que desde el tiempo del Virrey Conde de Nieva y Comisarios que á esas Provincias embié para lo de la perpetuidad, habian estado en poder del Arzobispo Don Hieronimo de Loayza, y se habia dotado en mil pesos de renta en Potosi.

Y que despues que el dicho Don Francisco de Toledo se vino á estos Reynos, cesó la dicha obra, y no pasó adelante.

Y asi mismo el Virrey Don Martin de Enrriquez fundó otro Colegio de niños en habito de Colegiales con sus Habitos de Buriel y Vecas Coloradas; cuya Doctrina y crianza encargó á la Compañia de Jesús, los quales de limosnas que juntaron compraron un sitio cerca de su Colegio y en el habian ido labrando y llevan al cavo el dormitorio y otras Oficinas; y que convendria que estas obras pasaren adelante por ser muy necesarias en esas Provincias, fuese yo el Patron de ellas, y que con darseles los mil pesos que Don Francisco de Toledo aplicó al Colegio de los hijos de los Caciques, y algunas tierras donde tengan Trigo y otras legumbres, se podría perfeccionar, y seria de gran fruto y autoridad para esa tierra, por lo que importa al buen enseñamiento y crianza en los que nacen en ella, y que al presente habria como veinte niños en el dicho Colegio, á los quales sustentaban sus Padres por no haver en el de que lo poder hacer, y los traia á su cargo un Clerigo de buena vida que la dicha Compañia de Jesus nombró, á donde acuden á sus estudios, Misas y Cofradias que en ella tienen; por que el Colegio que asi comenzó el dicho Don Francisco de Toledo para los hijos de los Caciques no era de efecto y enfermarían todos los Serranos, y se moririan mucha parte de ellos y estos y los del Llano, por ser pocos se podrian criar sin costa alguna en los Monasterios de las Ciudades que estan en Cabeza de cada Distrito, y vendiendose lo que está en aquel sitio que hizo labrar el dicho Don Francisco de Toledo se podrian bolver á los Caciques los cinco mil pesos que para ello se aplicaron.

Y habiendose visto y platicado por los de mi Consejo de las Indias ha parecido que para poder proveer en ello que combenga á mi servicio es ne-

cesario tener particular Relacion Vuestra de que en lo sobre dicho hay y pasa; y tambien de la necesidad que hay del dicho Colegio; y haviendole de haver que cantidad de tierras se le podrian señalar y á donde, sin perjuicio de tercero, y si dotandole en los dichos mil pesos seria renta suficiente para lo que se pretende.

Os ruego y encargo que luego como vieredes esta mi Cedula, habiendo muy bien mirado en todo lo referido me embieis Relacion de ello con vuestro parecer dirigido á los del dicho mi Consejo para que vista en el se provea lo que convenga.— Fecha en San Mateo á diez de Henero de mil y quinientos y ochenta y seis años.— YO EL REY. Refrendada de Antonio de Eraso y señalada del Consejo.

(A. G. I. Audiencia de Lima. Legajo 570. Libro 14).

17 de Abril de 1586.

El Virrey Conde de Villar elogió a la Compañía de Jesús así como al Padre Acosta y pide al Rey apoyo económico para el Colegio de San Martín.

(Organización de la Iglesia. Levillier 1a. parte. Sevilla.—Pág. 335).

Aranjuez a 8 de Mayo de 1586.

Real Cédula dirigida al Conde del Villar, para que enviase relación sobre si convendría que se guardase la orden que había dado su antecesor el Virrey don Francisco de Toledo, acerca de la jurisdicción que había de tener el rector de la Universidad. (A. G. I. — Lima 580 — Libro 8 folio 141 y 141 vuelto).

Esta Real Cédula la publiqué en la pág. 214 del tomo 1 del Diccionario.

19 de Julio de 1586.

Vra. Exa. manda que los secretarios y escribanos y otras personas que tuvieran papeles y recaudos pertenecientes a la universidad los entreguen al secretario della por quanta y razon para que se metan en el archivo.

Don Fernando de Torres y Portugal conde del Villar Visorrey gouernador y capitan general en estos reynos y prouincias del piru y tierra firme presidente de la audiencia y chancilleria real que reside en esta ciudad de los reyes y de las demas audiencias reales de su distrito &a. Por quanto el doctor Francisco Franco Rector de la universidad y estudio general desta ciudad me hizo relación que muchos papeles cedulas reales y otros recaudos y escripturas, tocantes a la dicha universidad andauan fuera del archivo della los quales se auian sacado del dicho archivo por los secretarios que auian sido de la dicha universidad y como auian usado el dicho oficio diferentes personas se auian quedado con ellos y entregado-los a otros escriuanos y secretarios y para que se recogiesen me pidio y suplico le diese mi prouision en que mandase que qualesquier secretarios que ouiesen sido de la dicha universidad o desta real audiencia y gobierno deste reino y los escribanos publicos y de cabildo y reales que tuviesen en su poder algunos de los dichos papeles se los entregasen luego originalmente para los poner en el dicho archivo que en ello recibira bien y merced y por mi visto su pedimento le mande dar y di la presente por la qual mando a qualesquier secretarios escribanos publicos y de cabildo y reales y otras personas en cuyo poder esten los dichos papeles y recaudos tocantes y pertenecientes a la dicha universidad que dentro de tercero dia primero siguiente de como con ella seais requeridos le deis y entregueis al secretario que al presente es de la dicha universidad los dichos papeles y recaudos por quenta y razon para que los meta en el archivo de la dicha universidad y no dexeis de lo asi hazar y cumplir por alguna manera so pena de docientos pesos de oro para la camara de su magestad. Fecho en la ciudad de los reyes, diez y nueve dias del mes de jullio de mil quinientos y ochenta y seis años.— El Conde del Villar.

Por mandado de su Exa.— Melchior Pérez de Maridueña.

Derechos: seis pesos.

Citada en la pág. 245 del Diccionario 1er. tomo.

Archivo de la Universidad. Legajo 1. folio 70.

16 de Octubre de 1586.

Para que se guarden las constituciones fechas por el Exmo. Sr. Don Francisco de Toledo.

Don Fernando de Torres Porthugal conde del Villar Visorrey gouernador e capitan general en estos Reynos y prouincias del Peru y tierra firme presidente de la real audiencia y chancilleria que reside en esta ciudad de los Reyes y de las demas audiencias reales de su distrito &a. Por quanto el doctor Francisco Franco rretor de la universidad desta ciudad me hizo relacion que par el buen gobierno y orden della el señor Visorrey don Francisco de Toledo instituyo y ordeno ciertas constituciones y estatutos por donde la dicha universidad se ha regido y regia y dellas se auia pedido confirmacion por parte de la dicha universidad en el Real Consejo de las Indias y algunos estudiantes y otras personas a quien competia la guarda dellas no las guardauan ni cumplian ni querian obedecer los mandatos del dicho Rector conforme a las dichas constituciones alegando costumbres y otras libertades y para que lo suso dicho cese me pidio e suplico mandase que las dichas constituciones se guardasen y cumpliesen en el entretanto que por su magestad o por su real consejo de las Indias otra cosa se prouee y mandaua que en ello recibiria bien y merced la dicha universidad y por mi visto su pedimiento ser justo le mande dar la presente en la dicha razon por la qual mando al dicho retor y doctores del cluastro de la dicha universidad y a los catredaticos estudiantes oficiales y otras qualesquier personas que a ella acuden que vean las dichas constituciones yordenancas fechas por el dicho señor visorrey don Francisco de Toledo para la buena orden y regimiento y gobierno de la dicha universidad que su fecha es en esta ciudad a veinte y dos dias del mes de Abril del año pasado de mill y quinientos y ochenta y un años y cada uno por lo que le tocan las guarden y cumplan en todo y por todo como en ella se contiene y declara en el entretanto que por su magestad/ o por mi en su real nombre otra cosa se prouee y manda y contra el tenor y forma de lo contenido en las dichas ordenancas no vayan ni pasen ni consientan yr ni pasar en manera alguna so las penas en ella contenidas e para que esto mejor se entienda y nadie pueda pretender ygnorancia mando que esta mi provision y las dichas ordenancas se publiquen y lean en el claustro de la dicha universidad en dia que aya mas concurso de gente a lo qual se mandara juntar por el dicho Rector y se asiente testimonio dello en el libro de la dicha universidad por que yo sepa en como se cumple mi mandado. Fecho en la ciudad de los reyes diez y seis dias del mes de octubre de mill quinientos y ochenta y seis años. El Conde del Villar. Por mandado de su Exa. Melchior Perez de Mariduena.

En el claustro de diez y seis de octubre de mil y quinientos y ochenta y seis años se leyo esta prouicion de su Exa. y auiendo visto y oydo los señores Rector y doctores y maestros la obedecieron y dixeron que estaban prestos de lo cumplir guardar las dichas constituciones como se les manda por ser cosa muy justa y necesaria para el buen gobierno de la universidad y concierto della y de los estudiantes y asi se mando sentar en el libro de claustro. Joan Delgado.

En la ciudad de los Reyes en veinte y dos dias del mes de octubre de mill y quinientos y ochenta y seis años yo Joan delgado secretario desta universidad ley e notifique esta prouision de su Exa. a los estudiantes que estauan en las escuelas de la dicha universidad auiendo concurso de todas facultades estando presente y el señor doctor Francisco Franco retor de la dicha universidad y por su mandato siendo testigos el señor doctor Geronimo Lopez Guarnido y Baltazar de Cepeda bedel de la dicha universidad. Juan Delgado.—va entre renglones sa/ y oydo/.

Yo Juan Delgado scriuano real y secretario desta universidad y estudio general saque este traslado de la dicha prouision y autos originales en la ciudad de los Reyes en ocho dias del mes de abril de mill e quinientos e ochenta y siete años siendo testigos Francisco Descobar e P. Franco y lorenco Del-

gado y por ende fize aqui mi signo que es a tal —Un signo— deus veritas et.— Juan Delgado.

Nos los escriuanos del Rey nuestro Señor y publicos que aqui firmamos nuestros nombres damos fee e verdadero testimonio a quien la presente vieren como juan delgado de quien va firmada y signada esta escriptura y testimonio es tal escriuano y secretario desta universidad como se nombra y a las escrituras y autos que ante el pasan como tal se da entera fee e credito en juicio y fuera del que es fecha en los Reyes del piru en ocho dias del mes de abril de mill e quinientos y ochenta y siete años, —Alonso de Oliua, escribano publico.— Esteban Perez, escribano publico.— Francisco Gomez de Balcazar, escribano publico.

(Archivo de la Universidad. Legajo 1. folio 67-68).

25 de Octubre de 1586.

En este claustro propuso el señor doctor Juan Velasquez Cathedratico de theologia desta universidad diziendo que el estaua determinado de yr a españa y que como hijo de esta universidad y tan aficionado y obligado a ella tomara a su cargo los negocios que le tocaren pára los hazer e solicitar y procurar en la corte y en todas las partes que estuviere sin premio ni estipendio ninguno siendo servidos de se lo encargar y visto por los dichos señores y que el señor doctor don Simon de Meneses ha pedido lo mismo antes de agora que asi mismo aqui lo refirio y se oficio como se auia ofrecido.— Dixeron que en nombre desta Universidad aceptauan e aceptaron el ofrecimiento de los dichos señores doctores y que se les dara poder para ello entera y cumplidamente.

Ofrecimiento que hizo el doctor Juan Velasquez estando en claustro de la Universidad de que hará los negocios de la dicha Universidad en España y la aceptación del claustro en veinte y cinco días de el mes de octubre de mill e quinientos y ochenta y seis años.

En este claustro dio peticion el señor doctor Juan Velasquez en que pidio se le diese poder para entender en los negocios desta universidad en corte de su magestad a que se auia ante de agora ofrecido y que se admitiese en su lugar para leer la dicha cathedra de theologia que el leya en estas escuelas como cathedratico della a la persona que el nombraua que hera fray Antonio Martinez de la dicha su peticion mas largo se contiene y auiendolo visto y platicado sobre ello auiendo salido de el dicho claustro el dicho señor doctor juan Velazquez dixeron y proueyeron por mayor parte de votos que se de poder al señor doctor Juan Velazquez y al señor don Simon de Meneses que tambien sea a ofrecido a lo proprio y que se admita al sostituto que ofrece el dicho doctor Juan Velazquez y que athento a que gana salario de su cathedra y el dicho Juan Velasquez se ha ofrecido a hazer e continuar y acabar los negocios de la Universidad que estan alla y los que agora lleuare sino lo hiciere y cumpliere como se ofrece y embiare y traxere testimonio dello pierda la mitad de la renta de la cathedra y dasele licencia por espacio de dos años que corran desde el dia que se embarcare y saliere la flota deste puerto y auiendose asi votado y proueydo se dio noticia desde proueymiento al dicho doctor Juan Velazquez el qual lo acepto.

Pedimiento hecho por el doctor Juan Velasquez en claustro de ocho dias de el mes de noviembre de mill e quinientos y ochenta y seis años y la respuesta a el por el dicho claustro.

(Arch. de la Universidad. Legajo 1, folio 71-72).

San Lorenzo, a 19 de Agosto de 1587.

Real Cédula, dirigida al Virrey Conde del Villar, o a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gobierno, para que viesen lo que estaba ordenado acerca de las diferencias que había habido (y continuaban) entre los religiosos de la Compañía de Jesús y la Universidad, sobre leer algunas Fa-

cultades y lo asentasen y ordenasen como mejor les paresciere y avisasen de lo que hicieren.

(A. G. I. Lima 570. Libro 15. folio 6 v. Legajo 109-7-6).

Madrid, 27 de Enero de 1588.

Al Virrey y Audiencia del Perú que informe con su parecer sobre que la Universidad de los Reyes pide que pueda tener jurisdicción en lo civil y criminal en los Doctores Maestros y estudiantes de ellas.

EL REY.— Mi Virrey, Presidente y Oidores de la mi Audiencia Real que reside en la ciudad de los Reyes de las Prouincias del Perú. Por parte de la Universidad de esa ciudad se me ha suplicado ordenarse como tuviese jurisdicción en lo civil y criminal en los doctores. Maestros y estudiantes de ella pues apelandose del Rector para esa Audiencia ninguna jurisdicción se me quitaría antes se añadía o como la mi merced fuese, y habiendose visto por los de mi consejos de las Indias, porque quiero ser informado de lo que en esto pasa y conuernia proueer, y si de tener la dicha jurisdicción podria hauer algunos inconuenientes, os mando que luego como vieredes esta mi cedula habiendo platicado sobre ello me embies relación de ello con vuestro parecer dirigido al dicho mi consejo para que en el visto se prouea lo que conuenga. Fecha en Moncon a veinte y seis de octubre de mil y quinientos y ochenta y cinco años. La cedula arriua escripta mande sacar de mis libros por duplicada en Madrid a veinte y siete de Enero de mil y quinientos y ochenta y ocho años. —YO EL REY.

Por mandado del Rey Nuestro señor. Joan de Ibarra.

Nueve rubricas. (folio 210 del Arch. de la Universidad).

San Lorenzo, 7 de Agosto de 1588.

Para que se guarde un Mandamiento aqui incorporado que dió Don Francisco de Toledo siendo Virrey del Perú sobre el acudirse á la Universidad de la Ciudad de los Reyes con la situación que allí le está hecha para la sustentación de las Cátedras.

EL REY.== Por quanto por parte de Vos la Universidad de la Ciudad de los Reyes de las Provincias del Perú me ha sido hecha Relacion que Don Francisco de Toledo mi Virrey que fué de aquellas Provincias viendo que en acudirseos con la situacion que está hecha en ellas para la sustentacion de las Catedras havia mucha dilacion siendo por mano de mis Oficiales Reales, dió orden para que los Corregidores de los Partidos donde la dicha Situacion está consignada, os acudiese con ella como parecia por un Mandamiento suyo que fué presentado en mi Consejo de las Indias que el thenor de el es como se sigue:

"Don Francisco de Toledo Mayordomo de Su Magestad su Visorrey Governador y Capitan General en estos Reynos y Provincias del Perú y Tierra Firme, Presidente de la Audiencia y Chancilleria Real que reside en esta Ciudad de los Reyes, por parte del Rector y Doctores de la Universidad de esa Ciudad me fué hecha relacion por su peticion, que á causa de estar á cargo de los Oficiales Reales de esta dicha Ciudad y de la del Cuzco la cobranza de los Tributos en que estan situadas las mercedes que Su Magestad é yo en su Real nombre tengo fechas á la dicha Universidad para la paga de las Catedras, se les dilata la paga de ellas por la dilacion que los dichos Oficiales Reales tienen en los cobrar, y despues en averiguar quentas é con decir que no estan acavados de cobrar los pesos que se deben de las especies que se han vendido, y que pues teniendo la Universidad Mayordomo y estando como está en particular señalado lo que la Universidad ha de haver de cada situacion asi en dineros como en especies, podran los Corregidores á cuyo cargo está la cobranza de los Tributos acudir al Mayordomo con la parte que ha de haver de ellos, y me pidio y suplico le mandase dar y diese mi Provision para que los dichos Corregidores acudiesen á la dicha Universidad y al dicho su Mayordomo en su nombre con la parte que ha de haver de las dichas Situaciones, y que no acudan con ellos á los dichos Oficiales Reales, en lo qual recibiria merced.

Lo qual por mi visto é ser justo lo que piden é lo havido asi por bien, y acordé de dar y di la presente; por la qual mando á vos los Corregidores que sois ó fueredes de la Provincia de Jauja ó de los otros Repartimientos donde la dicha Universidad tiene situadas las mercedes que le estan fechas para la paga de las Catedras de ella que desde hoy en adelante acudais á la dicha Universidad ó á su Mayordomo en su nombre con los Tributos que por Su Magestad ó por mi en su Real nombre les están señalados y situados para la paga de las dichas Catedras conforme las Provisiones que para ello tienen y no á otra persona alguna; y mando á los Oficiales Reales de esta Ciudad de los Reyes é de la dicha Ciudad del Cuzco que no se entrometan en la cobranza de lo que de los dichos Tributos pertenece á la dicha Universidad.

Todo lo qual, los unos y otros cumplan sin embargo de lo que en contrario de esto por mi está proveido so pena de cada quinientos pesos de oro para la Camara de Su Magestad,—Fecha en los Reyes á veinte y tres dias del mes de Hebrero de mil y quinientos y ochenta años.— Don Francisco de Toledo.— Por mandado de Su Excelencia— Juan Gutierrez de Molina".

Y haviendoseme suplicado mandase confirmarle y que se cumpliese; visto por los dè mi Consejo lo tube por bien; y asi por la presente confirmo y apruebo lo que el dicho Virrey proveyó en lo sobre dicho por el Mandamiento suso incorporado, y quiero y es mi voluntad que se guarde en todo y por todo como en el se contiene, y mando al mi Virrey que es y fuere de las dichas Provincias y á qualesquier personas á quien toca y tocare el cumplimiento del dicho Mandamiento, que le guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir segun dicho es, y que contra lo en el contenido ni parte de ello no vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar en manera alguna.— Fecha en San Lorenzo á siete de Agosto de mil y quinientos y ochenta y ocho años.— YO EL REY.— Por mandado del Rey nuestro Señor— Juan de Ybarra— Señalada de los del Consejo.

(Legajo 80. Libro 8 del A. G. I. Audiencia de Lima).

San Lorenzo, 13 de Agosto de 1588.

Real Cédula sobre que se guardase un mandamiento que dió el Virrey Francisco de Toledo, para que se acudiese a la Universidad con la situación que le estaba señalada para la sustentación de las cátedras.

(A. G. I.— En el 109-7-16—Lima 580. Libro 8, folios 302 y 302 vuelto).

10 de Setiembre de 1588.

Contradición que se hizo en el claustro en diez días de el mes de setiembre de mil e quinientos y ochenta e ocho años a lo corrido de la cathedra de el doctor Juan Velásquez.

En este claustro se trato de el ausencia que hizo el doctor Juan Velazquez capitular deste claustro en la yda a españa y de la sostitucion que hizo de la lectura de la cathedra de theologia de que era cathedratico en esta escuela y de que el sostituto que hera fray Antonio Martinez de la orden de sant francisco por ocupaciones de su conuento no la regentaua ni leya y de que se le auia dado al dicho doctor Juan Velazquez cantidad de pesos de los bienes desta universidad y otras cosas que acerca de su yda y de lo suso dicho se confirio y trato y al fin dello dixeron los doctores Hernando Morillo de la Cerda y fray nicolas de Ovalle que pedian y pidieron requerian e requirieron se mandase embargar y se embargase qualesquier pesos de oro que se deuan al dicho doctor Juan Velazquez de lo corrido de la dicha su cathedra y no se acuda con ellos ni el mayordomo desta universidad los de ni pague hasta que lo que en razon de lo aqui contenido y las cosas oppuestas se ayan averiguado y se vea y entienda lo que en razon dello se deua prouea y pidieron a mi juan delgado secretario de la dicha universidad se lo de por testimonio de como asi lo piden requieren y protestan y visto se proueyo y el dicho doctor don Pedro Muñiz mando que se notifique a domingo de Azpitia mayordomo desta uni-

versidad que no le de ni pague ningunos pesos de oro a la parte del dicho doctor Juan Velazquez hasta que lo suso dicho sea visto y determinado y otra cosa se prouea e mande sin embargo de qualesquier librancas que hasta agora se ayan dado al dicho doctor Juan Velazquez e qualquier persona en su nombre so pena qeu los pegara por su persona e bienes.

Notificacion.—Fue notificado este auto y prouеymiento a domingo de Apeitia en el dicho dia diez de setiembre de mill e quinientos e ochenta e ocho años.

E yo Juan Delgado secretario de la dicha universidad saque de el dicho libro del claustro todo lo suso dicho de el dicho mandamiento y por ende fize aqui mi signo que es a tal.— Un signo — deus veritas et.— Juan Delgado.

(Archivo de la Universidad. Legajo 1 folio 74).

San Loernzo, a 5 de Octubre de 1588.

Real Cédula dirigida al Virrey García de Mendoza para que situase al colegio de San Martín, en indios vacos o en los que primero vacasen, mil quinientos pesos de plata ensayada, de que Su Majestad le hacía merced, para ayudar al sustento de los colegiales que en él hubiere.

(A. G. I. — Lima 580. Libro 9, folio 56 y 56 vuelto, en el 109-7-16).

En la página 254 del Diccionario tomo 1 publiqué esta Real Cédula.

DEFENSA DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO

19 de Octubre de 1588.

Cedula Real.—El Rey.— Licenciado Bonilla inquisidor de la ciudad de Mexico a quien he proveydo por visitador de mi audiencia de los reyes de las Prouincias del piru por que a mi servicio conviene que sea visitado el estudio y universidad de la dicha ciudad de los reyes y se sepa como y de que manera se gasta y distribuye la renta que tiene la dicha universidad y si ay en ella las cathedras y Preuendas que a de auer conforme a la orden que esta dada nos mando que llegado que seais a la dicha ciudad de los reyes visiteis la universidad della y os informeis y sepais que renta tiene y en que y como se gasta y que cathedras ay en ella y si los cathedraticos leen sus cathedras como deuen y a los tiempos que son obligados y si se hace en la dicha universidad todo aquello que se deue hacer conforme a lo que esta ordenado y mandado y si ay en algo exceso y de todo lo demas que vieredes os podais informar y hecha la averiguación y visita la traed ante mi al mi consejo de las yndias para que en el visto se provea lo que mas convenga al seruicio de dios nuestro señor y mio y si vieredes que entre tanto que embias la dicha visita conuiniere proveerse algo en la dicha universidad lo proueais como convenga que para todo ello por esta mi cedula os doy poder cumplido con todas sus insidencias y dependencias anexidades y conesidades fecha en san lorenco a diez y nueve de octubre de mill y quinientos y ochenta y ocho años. Yo el Rey.— Por mandado del Rey Nuestro Señor Juan de Ibarra.

Auto.— En la Ciudad de los Reyes a quatro dias del mes de marco de mill y quinientos y noventa y seis años el señor don Alonso Fernandez de Bonilla Arcobispo de Mexico del Consejo de su Magestad su visitador desta Real Audiencia y oficiales reales y de la universidad de esta ciudad auiendole constado por las diligencias de la visita de la dicha Universdad que el doctor Jerónimo López Guarnido cathedratico de Prima en Leyes a tenido y tiene una casa de las de la dicha universidad que es la segunda por la calle

Treinta y quatro maravedis. 14 de oct.e de 1642 a.s

SELLO TERCERO, TREINTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

912

El Rey

Marq.s de mancera P.te de mi cons.o de la guerra Gent.l hombre de mi camara mi Virrey Governador y Capitan general de las provincias del Peru el D.or Don nicolas polanco de santillana Cav.o de la orden de santiago en nombre de la universidad de la ciudad de los Reyes me ha suplicado que pues esta ordenado que quando los virreyes vayan a la dha Universidad den su lado al Rector della aunque vaya con el audiencia y que se a observado y observa le haga merced de mandar que quando le fuere hablar en cosas de la dha Universidad le trate de merced pues demas de que por la autoridad del puesto que ocupa pareze le deve son siempre personas de calidad y visto por los de mi consejo R.l de las indias como quiera que ha parecido no se haga novedad os mando me inviey Relacion de que cerca dello se os ofrece y del estilo y forma que hasta aora se a observado y observa con los dhos Rectores consequencias o inconvenientes que dello pueden resultar. Fha en Çaragoza a catorze de otubre de mil y seiscientos y quarenta y dos años

Yo el Rey

Por man.do del Rey nro señor
D. Gabriel de Ocaña y Alarcon

Al Virrey del peru que inviere Relacion de lo que se le ofrece cerca de la pretension que tiene la universid.d de lima de que a su Rector le haga tratamiento de merced quando le fuere a hablar en cosas de la universid.d

Nº 74.—Por gestión del Dr. Nicolás Polanco de Santillana se obtuvo esta Real Cédula: El Rector debe merecer del Virrey el tratamiento de "Su Merced" y sentarse a su lado en las fiestas de la Academia aunque esté presente la Real Audiencia. (Zaragosa, Octubre de 1642).

que va della al rio desde seis dias del mes de octubre del año pasado de noventa a esta parte sin justo titulo por cierto salario que pretende deuersele de la dicha cathedra —mando notificar al dicho doctor guarnido que dentro de seis dias primeros siguientes vuelva y restituya la dicha casa a la dicha universidad y a su mayordomo y procurador en su nombre y si tiene que pedir en racon de su salario lo pida ante su señoria y se le hara justicia, o en el dicho termino diga y alegue porque no lo deue cumplir con apercibimiento que se prouera lo que convenga y reservo para lo que toca a los reditos del dicho tiempo hacer las diligencias necesarias y lo firmo el licenciado Bonilla, ante mi Antonio Correa.

Notificación.—En la ciudad de los reyes del Piru en quatro dias del mes de marco de mil y quinientos y noventa y seis años yo el escribano yuso escripto ley y notifique el auto de su Sa. Ilustrisima de esta otra parte contenido al doctor Jeronimo Lopez Guarnido en su persona al qual le apercibi lo contenido en el dicho auto el qual lo tomo y lo leyo y dixo que se le de traslado y dello doy fee testigos Gregorio de Caldua bartolome rodriguez torquemada escribano de Su Magestad.

Relación.—Contra el qual dicho auto por parte del dicho doctor Jeronimo Lopez Guarnido fue dicho y alegado de su justicia declinando jurisdicción del dicho señor visitador y otras causas y razones en su petición contenidas y de oficio se puso cierto traslada de cedula real tocante a los oficiales del Sancto oficio en el proceso y se le dio traslado y contra ella en la causa torno a alegar de su derecho y visto por el dicho señor visitador proueyo otros dos autos del tenor siguiente:

Auto.—En la ciudad de los Reyes a catorce dias del mes de marco de mill y quinientos y noventa y seis años el señor Arcobispo de Mexico visitador desta real audiencia y de la Universidad desta ciudad auiendo visto lo alegado por el doctor jeronimo lopez guarnido cathedratico de prima de leyes contra el auto de cuatro dias del presente mes de marco que se le notifico para que dentro de seis dias primeros siguientes restituyese a la dicha universidad una casa qu suya posee segun que en el dicho auto se contiene —mando que sin embargo de ello y declinatoria que hace responda y alegue en la causa principal lo que le convenga en el termino que le fue asignado y se le guardara su justicia que si es necesario su Sa. se declara por juez competente desta dicha causa y con apercibimiento que pasado se proveera lo que convenga y lo firmo el licenciado Bonilla ante mi Antonio Correa.

Notificación.—En los reyes a tres dias del mes de abril de mill y quinientos y noventa y seis años el señor Visitador desta real Audiencia y Universidad —Por no auer el doctor Jeronimo Lopez Guarnido cathedratico de Prima en la dicha Universidad vuelto y restituido las casas que suias tiene como se proueyo por auto que estan en esta causa de nuevo —le mando notificar que dentro de tercero dia las tenga vuelta y restituidas a la dicha universidad y su mayordomo en su nombre de manera que conste en el proceso con apercibimiento que se las mandara su Sa. volver y entregar restituiendo a la dicha universidad la posesion dellas y lancando fuera los que por el las hauitan y lo señalo ante mi antonio Correa.

Notificación.—En los Reyes en el dicho dia, mes y año dichos notifique el dicho auto a francisco sanchez salgado en nombre del doctor jeronimo lopez guarnido en su persona testigos gregorio de caldua y Juan de Peralta Antonio Correa.

Relacion.—Y por parte del dicho doctor guarnido se alego contra los dichos autos apelando para ante su magestad y para ante quien y con derecho podia y deuia y sin embargo se mando cumplir lo proveydo y dar mandamiento en execucion de ello y se dio y executo como parece por los autos de posesion que son los siguientes:

Mandamiento.— Don Alonso Fernandez de Bonilla Arcobispo de Mexico del Consejo de Su Majestad su visitador de la Real Audiencia y oficiales

reales y universidad desta ciudad de los reyes mando a nos el alguacil mayor desta corte, o vuestro lugarteniente que luego visto este mandamiento metais en posesion a la dicha universidad y a su mayordomo en su nombre de una casa que es la segunda por la calle que de la dicha universidad va al rio la qual es de la dicha universidad y la a tenido el doctor jeronimo lopez guarnido cathedratico de prima en leyes indebidamente como parece por el proceso que ante mi se a fecho en visita de la dicha universidad para lo qual siendo necesario lancareis fuera qualesquier persona o personas que en ella vivan y esten de presente de manera que la dicha casa quede con efecto restituyda a la dicha universidad y si alguna persona dello se agraviare parezca ante mi que sera oydo y se le guardara su justicia. fecho en los reyes a veinte y dos dias del mes de abril de mil y quinientos y noventa y seis años el licenciado Bonilla. Por mandado de su Sa. Antonio Correa.

Posesión.—En la ciudad de los reyes en veinte y dos dias del mes de abril de mil y quinientos y noventa y seis años ante el escribano y testigos de yuso escriptos estando a las puertas de las casas contenidas en el mandamiento desta otra parte Domingo de azpeitia mayordomo de la universidad desta dicha ciudad requirio con el dicho mandamiento a don alonso de vargas carvajal alguacil mayor de corte desta ciudad en la real audiencia della luego le de la posesion de las dichas casas actual corporal real **bellasi** y que auiendosela dado le ampare y defienda en ella y el dicho alguacil mayor auiendolo oydo y entendido dijo que esta presto de lo cumplir y en su cumplimiento al dicho domingo de azpeitia como a tal mayordomo de la universidad dentro de las dichas casas y lanco y hecho dellas a ysabel sanchez viuda persona que vivia en las dichas casas y las demas personas que en ella estaban y dixo que le daua y dio la posesion actual velcuasi de las dichas casas y que estaua presto de le defender y amparar en ella para que no le sea quitadas a la dicha universidad sin ser oida y por fuero y derecho vencida y el dicho mayordomo cerro y abrio las puertas de las dichas casas salas y aposentos della que paseo por ellas en señal de posesión y lo pidió por testimonio de lo qual yo el escriuano doy fee que fue dada y estando la dicha posesion quieta y pacificamente sin contradiccion testigos don diego de auendaño clerigo diacono y baltasar de cepeda vedel mayor de la universidad y diego de najera residentes en la dicha ciudad y lo firmo el dicho alguacil mayor y asi mismo lo firmo el dicho domingo de azpeitia don alonso de vargas caruajal, domingo de azpeitia. Paso ante mi y fice mi signo que es tal en testimonio de verdad. Juan de Herrera escriuano de Su Magestad.

Petición.—Domingo de Azpeitia Mayordomo de la Universidad y estudio general desta ciudad digo que por mandamiento de Vuestra Excelencia se tomo posesión de las casas que de la dicha universidad tenia el doctor jheronimo lopez guarnido y a mi se me dio como a tal mayordomo y en nombre della y tengo necesidad del dicho mandamiento y auto de posesion o un traslado autorizado dello para en guarda del derecho de la dicha universidad y que se ponga en el archivo de ella.

A Vuestra Excelencia pido y suplico sea seruido mandar me los dar en que la dicha universidad reciuira merced y justicia y para ello etc., Domingo de Azpeitia.

Decreto.—En la ciudad de los Reyes a veinte y siete dias del mes de abril de mill y quinientos y noventa y seis años vista esta petición por el señor visitador mando que se le de testimonio de lo que pide con relacion de los autos y lo señalo ante mi **Antonio Correa.**

Relación.—Según que todo lo suso dicho y otras cossas mas largamente parecen por el dicho proceso desta causa a que me refiero y por mandado del dicho señor visitador que lo firmo se dio el presente testimonio en la ciudad de los rreyes del Piru a treinta dias del mes de abril de mill y quinientos y noventa y seis años.— El Licenciado Bonilla.

Yo Antonio Correa Escribano de Su Majestad catolica secretario de la visita hice sacar lo suso dicho e fize mi signo en testimonio de verdad.— Un signo.— Antonio Correa.

(Archivo de la Universidad. Legajo 2. folio 434).

El Pardo, 5 de Noviembre de 1588.

Real Cédula para que los que se graduasen en la Universidad de las provincias del Perú, gozasen en las Indias de las libertades y franquezas que gozaban en España los que se graduaban en la Universidad de Salamanca.

(A. G. I. Est. 109-7-16—Lima 580— Libro 9 folios 106 y 106 vuelto).

Esta Real Cédula la publiqué en el tomo 1 del Diccionario. página 257.

El Pardo, a 5 de Noviembre de 1588.

EL REY.

Don Garcia de Mendoza á quien he proveido por mi Virrey, Governador y Capitan General de las Provincias del Perú ó á la persona ó personas á cuyo cargo fuere el Gobierno de ellas.

Al Virrey del Perú que un Mandamiento que dió el Virrey Don Francisco de Toledo sobre que se huviese de dar Posadas y Casas cerca de las Escuelas de la Universidad de los Reyes á los Doctores, Maestros y Estudiantes, le haga guardar con los Catedraticos, y en lo demas envie Relacion con su parecer.

Por parte de la Universidad de la Ciudad de los Reyes de esa Provincia se me ha hecho Relacion que Don Francisco de Toledo difunto siendo mi Virrey dellas, dió un Mandamiento para que á los Doctores, Maestros y Estudiantes que huviere en la dicha Universidad se les haya de dar Posadas por sus dineros y como fueren tasadas cerca de las Escuelas de ella como se contenia en el dicho Mandamiento cuyo traslado signado fué presentado en mi Consejo de las Indias; suplicandome le mandase confirmar y aprobar.

He visto por los del dicho mi Consejo por que ha parecido que lo contenido en el dicho Mandamiento se guarde solamente para en quanto á los Catedraticos de la dicha Universidad; os mando que proveais se haga asi y que en lo demas habiendoos bien informado de lo que en ello hay y comberna me embieis relacion de todo dirigida al dicho Consejo, para que vista en el se provea lo que convenga.— Fecha en el Pardo á cinco de Noviembre de mil y quinientos y ochenta y ocho años.— YO EL REY.— Por mandado del Rey Nuestro Señor— Juan de Ybarra— Señalado del Consejo.

(Tomo 1º de este Diccionario, página 255).

Madrid, 31 de Diciembre de 1588.

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de leon de aragón de las dos Cicilias de Hierusalen de Portugal de navarra de granada de toledo de valencia de córcega de Murca de Jaén de los algarues de algezira de gibraltar de las yslas de Canaria yslas y tierra firme de el mar Oceano archiduque de austria duque de Bergoña de Brabante y milán Conde de Aspuro, de flandes de tirol y de Barcelona Señor de Viscaya y de molina a. Por quanto auiendo yo mandado fundar un estudio y Uniuersidad en la ciudad de los Reyes de las prouincias de el Perú a sido nuestro Señor seruido de que al yntento aian correspondido effectos de mucho fructo en Bien Uniuersal de aquel Reyno **mediante el gran exercicio de letras que continuamente se tiene en la dicha Universidad de que an resultado Subiectos de mucha Consideración en todas facultades** y cada Dia se van Perficionando y adornando todas aquellas ciudades de letras y virtudes y exemplo y Porque Desseo que el dicho estudio y Universidad vaya en augmento y se ennoblesca, y que florescan las letras en aquellas Partes y aya personas que con mas animo y voluntad se den a ellas. Por la presente tengo por bien y es mi merced y voluntad que ahora y de aqui adelante todas las personas que en la dicha Universidad se graduaren, gozen en todas las yndias Occidentales Yslas y

tierra firme de el mar Oceano, de **las libertades y franquezas, de que gozan en estos Reynos los que se graduan en el estudio y Universidad de la ciudad de Salamanca ansi en El no Pechar, como en todo lo demas**, y manda a mis virreyes Presidentes y Oidores de las mis audiencias Reales de las dichas yndias y a otros cualesquiera mis juezes y justicias dellas que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir esta mi Prouision y lo en ella contenido, y contra el thenor y forma della no vayan ni passen ni consientan yr ni passar en tiempo alguno ni por alguna manera. y Porque lo sobre dicho sea Publico y notorio y dello ninguno pueda pretender ygnorancia, mando que esta dicha mi Prouission sea pregonada en la dicha ciudad de los Reyes y en las otras partes de aquellos Reynos Donde Conuiniere. en Madrid a treinta y uno de diziembre de mill y quinientos y ochenta y ocho años. Yo el Rey. Yo Joan de Ibarra Secretario de el Rey nuestro Señor la fize escriuir Por su mandado. El Licenciado Hernando de Vega de Fonseca. El Licenciado Alonso Gasca de Salazar. El Licenciado Alonso Martines Espadero. El Licenciado Medina de Sarauz. El Licenciado don Luis de Mercado. El Dor. **Pedro Gutierrez Flores**.—Registrada Pedro de Ledesma. Por Chanciller don Juan de Sardaneta.

Concuerda con una Prouission que esta escrita de molde en un libro de las constituciones de la Universidad de la ciudad de los Reyes que Ante my exibio el Dor. Juan de Castro Vezino de la dicha ciudad A quien doy fee que conosco. El qual se bolbio a llebar el dicho libro en su poder. En Madrid en veinte y seis dias del mes de mayo de el año de Mill y seiscientos y quinze.—Entre renglones la ciudad /téstado/ dada.—**Diego Aron Sº**.

Publicado en Diccionario pág. 257.

Original en el Archivo de la Universidad. Legajo 1. folio 27.

Madrid, 1º de Marzo de 1589.

Real Cédula dirigida al Rector, conciliarios, doctores y maestros de la Universidad y estudio general de la Ciudad de Salamanca, para que hiciese dar a la parte de la Universidad de la ciudad de los Reyes, cópia autorizada de los privilegios que tenía y de las franquezas y libertades de que gozaban los que se graduaban en ella. (A. G. I. folio 136. Libro 9-109-7-16).

EL REY.

Madrid, 1º de Marzo de 1589.

Prorrogación por un año al Doctor Juan Velazquez, Clérigo presbítero del tiempo de dos años de licencia que la Universidad de los Reyes del Perú le dió para venir á estos Reynos á tratar de ciertos negocios tocantes á ellos.

Por quanto por parte de vos el Doctor Juan Velazquez Clerigo Presbitero se me ha hecho relacion que la Universidad de la Ciudad de los Reyes de las Provincias del Perú os nombró para que viniesedes á estos Reynos á tratar de ciertos negocios que en ellos se le ofrecieron, para lo qual os dió licencia por tiempo de dos años y que por ser Catedratico de Theologia en la dicha Universidad se recibió en ella en vuestro lugar á Fray Antonio Martinez de la Orden de San Francisco, persona docta y suficiente para que cumpliese con vuestra obligacion; suplicandome que á causa de cumplirseos brevemente el dicho tiempo y que no habiades podido acavar en el los dichos negocios os le prorrogase por un año mas.

E visto por los de mi Consejo de las Indias, y el testimonio por donde constó del nombramiento que en Vos hizo la dicha Universidad que se presentó en el dicho mi Consejo; lo he havido por bien, y por la presente prorrogo y alargo á Vos el Doctor Juan Velazquez el tiempo de los dichos dos años por un año mas, que por todos sean tres años, el qual dicho año corra y se cuente desde el dia que se huvieren cumplido ó cumplieren los dichos dos años en adelante con apercibimiento que si dentro de ellos no acabaredes los dichos negocios no se os dará mas prorrogacion; y mando que durante el tiempo de los dichos tres años se acuda con el salario de la dicha Catedra á la

persona que tuviere vuestro Poder, como si la estuvieredes leyendo; y á falta de la dicha persona á la que por vuestra parte se nombrare siendo á satisfaccion de la dicha Universidad y del mi Virrey de las dichas Provincias segun y de la manera que hasta aqui se ha hecho.— Fecha en Madrid á primero de Marzo de mil y quinientos y ochenta y nueve años.— YO EL REY.— Refrendada de Juan de Ybarra.— Señalada del Consejo.

Aranjuez, 19 de Abril de 1589.

Real Cédula para que ninguno de los oidores, fiscal y alcaldes del crimen de la Audiencia de Lima pudiesen ser Rector de la Universidad durante el tiempo que oficien dichos cargos.

(En el tomo 1 del Diccionario, pág. 260 — En el folio 149 á 150 del Libro 9, — Lima 580 - 109 - 7 16).

Aranjuez, 19 de Abril de 1589.

PARA QUE EL RECTOR PUEDA CONOCER DE LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SUCEDIEREN EN LAS ESCUELAS DE ESTA UNIVERSIDAD ENTRE DOCTORES Y MAESTROS, LECTORES, OFICIALES Y ESTUDIANTES DE ELLA

Para que se guarde una prouision aqui yncorporada que dio don Francisco de Toledo siendo virrey del piru sobre que el rector de la Universidad de la ciudad de los Reyes pudiese conocer de las causas criminales que subcedieren en las escuelas della entre los doctores maestros, oficiales, lectores y estudiantes de la dicha Universidad con que las apelaciones fuesen a la audiencia real de la dicha ciudad.

EL REY.—Por quanto vos el doctor Juan Velazquez catedrático de teulogia en la universidad de la ciudad de los reyes de las prouincias del piru en nombre della me haveis hecho relación que don Francisco de Toledo mi Virrey que fue de aquellas prouincias concedio al rector de la dicha universidad jurisdicción sobre los doctores, maestros, oficiales y estudiantes dentro de las escuelas della en cosas criminales con apelación a la mi audiencia Real de la dicha ciudad por hauer parecido (cosa conveniente y necesaria a la correction y recojimiento de los dichos estudiantes como parecia por una prouision suya que fue presentada en mi consejo de las indias cuyo tenor, es el que se sigue:

Don Francisco de Toledo mayordomo de su magestad su visorrey gouernador y capitan general de estos reynos y prouincias del piru e tierra firme, presidente de la real audiencia y chancilleria que en esta ciudad reside &a.— Por quanto entre las demas cosas que en nombre de su magestad e asentado en estos dichos reynos para el aumento y conseruación dellos a sido una y de las mas principales poner la universidad que en ella esta fundada por el emperador nuestro Señor de gloriosa memoria en la parte y lugar donde al presente esta por el bien y utilidad que della se consigue y se espera que a de rredundar en servicio de dios nuestro Señor e acrecentamiento de su santa fee catolica y en seruicio de su magestad y bien de los vecinos y naturales de estos dichos reynos a donde mediante la doctación y proueymiento de cathedras que se a ydo haziendo se ba entendiendo) el fruto que desta tan principal obra redunda y a de redundar y para que mas y mejor se puedan conseguir los efectos que de la dicha Universidad y de sus ministerios se pretenden, a parecido convenir que el rector que es o fuere della como caueca que della es tenga jurisdicción sobre los doctores, maestros, estudiantes y oficiales de la dicha universidad para que en las cosas dellas anden mas corregidos y bien diciplinados de lo que basta qui a parecido por notoria esperiencia en negocios que en las esquelas de la dicha universidad se an ofrecido por no hauer tenido el dicho rector jurisdicción para los corregir y castigar y asi cada uno con esto procurare acudir a lo que deue de que dios y su magestad seran muy seruidos, atento a lo qual y a que en lo que agora probeo, no se quita a su

magestad jurisdicción alguna ni se perjudica a la reservacion que el emperador nuestro señor hizo en la fundacion de la dicha Universidad antes se añide y acrecienta.— Por tanto en nombre de su magestad y por virtud de sus reales poderes generales y particulares que para ello tengo como tal su visorrey y gobernador de estos reynos. Hordeno y mando que el rector que es o fuere de la dicha univrsidad o por su ausencia el vice rector della que conforme a las constituciones a de husar y exercer el cargo y oficio de rector aya y tenga jurisdicción sobre los dichos doctores, maestros y oficiales de la dicha universidad y sobre los lectores y estudiantes y oyentes que a ella concurren y concurrieren en todas las causas y negocios criminales que se hizieren y cometieren dentro de las escuelas de la dicha Universidad en qualquier manera tocantes o no tocantes a los dichos estudios, como no sean delictos en que aya de hauer efusion de sangre o mutilación de miembro/ o pena corporal aflectiua y en los demas delictos que se cometieren, fuera de las dichas escuelas si fuere negocio tocante o concerniente a los dichos estudios o dependiere dello o pendencia de hecho de palabras que alguno de los dichos doctores, maestros, lectores o estudiantes tenga con otro sobre alguna disputa o conferencia que ayan tenido o tuvieren o sobre paga de pupilaje o otra cosa semejante que toque a cosas de escuelas en tal caso, el dicho rector o por su ausencia el dicho vice-rector pueda conocer tambien de los dichos delictos, y porque el principal fin porque se da la dicha jurisdiccion al dicho rector es por lo que toca a la reformación de la vida e costumbres de los estudiantes y que vivan corregidos y virtuosamente para que mejor puedan conseguir la pretensión de sus letras, mando que asi mismo pueda conocer y conozca el dicho rector o su vice-rector de los excesos que los dichos estudiantes tuvieren en juegos, desonestidades y distracion de las escuelas y los pueda **punir** y castigar con prisiones o como mejor paresciere que conviene, y puede corregir y castigar les desobediencias que los dichos doctores y estudiantes tuvieren con el dicho rector en no cumplir y guardar sus mandamientos en razon de los dichos estudios, constituciones y hordenancas dellos asi dentro de las escuelas como fuera della y en los demas delictos particulares que no toquen a lo que dicho es que los dichos doctores, oficiales y estudiantes, cometieren fuera de las dichas escuelas, conozcan dellos, la demas justicias Hordinarias de esta ciudad y no el dicho rector y asi para en los casos sobre dichos que se le da la dicha jurisdicción como dicho es y para en todos los demas tocantes y concernientes a la guarda y obseruancia de las constituciones de la dicha Universidad y **punicion** de los trangresores dellas y de las personas que faltaren en la obediencia del dicho rector y de sus mandamientos que hizieren en los casos y cosas que como tal rector le yncumben al dicho rector y por ausencia suya al dicho vice rector que es o fuere para que pueda conoscer y conozca de las dichas causas asi por tela de juicio hordinario como por via sumaria si el caso lo requiera y pueda haseer y fulminar caueca de proceso contra los tales delinquentes e trasgresores y los prender y aprisionar y agrabar y regravar las prisiones asi de oficio como a pedimiento de parte y los condenar en las penas que conforme a derecho e leyes destos reynos e de las dichas constituciones yncurrieren, y en las demas penas arbitrarias que le paresciere deuerse ymponer y las tales penas e condenaciones las pueda mandar executar en quanto por fuero y derecho se pueda hacer y si las tales personas contra quien procediere, e a quien condenare apelaran de las sentencias que contra ellos se dieren, les otorgara las tales apelaciones siendo tales que se deuan otorgar para ante la real audiencia e alcaldes del crimen que por su magestad reside en esta dicha ciudad segun y de la manera que se haze y deue hazer con todos los demas jueces de su magestad que exercen real jurisdicción, criminal y si los delitos de que el dicho rector conosciere como dicho es fueren tales que por ellos se aya de dar pena hordinaria de mutilación de miembro efusión de sangre o pena aflictiva siendo cometido dentro de las escuelas de la dicha universidad el dicho rector o por su absencia el dicho vice-rector puedan solamente prender los delinquentes, e hazer ynformación del delecto y lo rremitir con ella al juez de justicia de su magestad que en la

causa prebiniere e no habiendo preuencion al juez que al dicho rector paresciere todo lo qual que dicho se pueda hazer y exercer el dicho rector no se auiendo prebenido en las tales causas por otro juez de su magestad e mando a todas y qualesquier justicias de esta dicha ciudad de los reyes que guarden y cumplan lo contenido en esta mi prouision y no perturben ni ympidan al dicho rector y vice rector que es o fuere el conoscimiento de las dichas causas en que conforme a ella pueda conoscer so pena de cada dos mil pesos de oro para la camara y fisco de su magestad en los quales desde agora les doy por condenados lo contrario haciendo y porque venga a noticia de todos mando que esta mi prouision se apregone en la placa publica de esta ciudad y se ponga al pie della testimonio del dicho pregon y que el traslado della y de la dicha publicación se asiente en el libro del cauildo de esta ciudad. Todo lo qual probeo y mando se guarde y cumpla hasta tanto que su magestad probea lo que en esto fuere seruido dada en los Reyes a veinte y cinco dias del mes de mayo de mill y quinientos y ochenta años y que esta mi prouision se notifique por el dicho rector en el claustro de la dicha universidad y la haga asi mismo publicar en ella y asentar en el libro del dicho claustro y se guarde este original en el archivo de la dicha Universidad. Don Francisco de Toledo. Por mandado de su Excelencia, Albaro Ruiz de Nauamuel. Suplicando mandase confirmarle y que se cumpliese y que tambien se estendiese a los casos ciuiles declarando que el dicho rector pudiese multar y castigar a los estudiantes mediante lo qual andarian los oficiales y estudiantes mas sujetos y concertados y con mas respeto y hauiendose visto por los del dicho mi aquerdo fue acordado que deuia mandar dar está mi cedula por la qual confirmo y apruebo lo contenido en la dicha prouision./ arriua/ yncorporada y quiero y es mi voluntad que se goarde en todo y por todo como en ella se contiene y mando a mi Virrey que es o fuere de las dichas prouincias y a mis reales audiencias y otras qualesquier justicias dellas que duarden y cumplan y hagan guardar y cumplir lo contenido en la dicha prouision, segun dicho es y que contra lo en ella contenido ni parte dello no bayan ni passen en manera alguna fecha en Aranjuez a diez y nueve de abril de mil y quinientos y ochenta y nueve años.— YO EL REY.

Por mandado del Rey Nuestro Señor, Joan de Ybarra.

Seis rubricas.

(Original arch. de la Univ. Legajo 1. folio 211 á 212).

(Diccionario t. I pág. 380—A. G. I.—Lima 580. Libro 9 folio 130 y 136).

Pregon.—En la ciudad de los Reyes del piru a veynte y cinco dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y dos años auiendose visto esta cedula real de su magestad atras contenida en el cabildo desta dicha ciudad y siendo vista y obedecida por el cabildo justicia y regimiento della y mandado hazer las diligencais que manda hazer la dicha cedula Real como se contiene en la peticion que sobre ello se dio por el doctor Francisco de León, Rector de la Universidad al de cabildo y lo decretado a ella/ estando en la placa publica desta ciudad a la entrada de las calles de los mercaderes y de las mantas debaxo de los portales donde es el concurso general de la gente desta ciudad a las honce del dia antes mas que menos en presencia de mucha gente se pregonó la dicha cedula real de su magestad de yuso contenyda por voz de Alonso de paz pregonero publico della en altas e ynteligibles voces de verbo ad verbum como en la dicha cedula real se contiene fueron testigos el doctor don Francisco de Sossay Rodrigo Gomez de Basca y don Pedro Sores de Ulloa y Garci lopez galindo y otras muchas personas vecinos y residentes en esta dicha ciudad.— Va al margen doctor Francisco de León —vale.— Doy fee dello.— Pedro Hortiz Bocanegra, Escribano de Su Magestad.

Citada en la pág. 261 del Diccionario.

Original en el Archivo de la Universidad, folios 211-213.

Madrid, 1º de Mayo de 1589.

EL REY:== Rector y Conciliarios, Doctores y Maestros de la Universidad y Estudio General de la Ciudad de Salamanca.

A la Universidad de Salamanca que haga dar á la parte de la Universidad de la Ciudad de los Reyes copia autorizada de los privilegios que tiene aquella Universidad, de las franquezas y libertades que se han guardado y se han de guardar a los que se gradúan en ellas.

Yo he hecho merced á la Universidad de la Ciudad de los Reyes de las Provincias del Perú en mandar que á las personas que se graduaren en ellas se le guarde en aquellas partes las franquezas y livertades que se guardan en estos Reynos á los que se gradúan en esa Universidad; y el Doctor Juan Velazquez Clerigo Presbitero, Catedratico de Theologia en la dicha Universidad de la Ciudad de los Reyes en nombre de ella me ha hecho relacion que para saber la dicha Universidad lo que son las dichas franquezas y libertades y gozarlas los que alli se graduaren, tiene necesidad de una copia ó mas de los privilegios de ellas; suplicandome mandase proveer que se las diesedes en manera que hiciese fee.

He visto por los de mi Consejo de las Indias lo he tenido por bien y ansi os mando que luego como vieredes esta mi Cedula hagais sacar las dichas Copias de los privilegios que esa Universidad tiene de las franquezas, privilegios, preheminencias, livertades que se han de guardar á las personas que se graduaren en ella y se que den en publica forma y en manera que haga fee á la parte de la dicha Universidad de los Reyes para el efecto sobre dicho pagando los derechos que por ello deviere justamente.— Fecha en Madrid á primero de Mayo de mil y quinientos y ochenta y nueve años.— YO EL REY.— Refrendada de Juan de Ybarra.— Señalada del Consejo.

(A. G. I. Legajo 580. Libro 9. Audiencia de Lima, folio 136).

Y, CON LA SOLVENCIA DE SU OBRA Y DE SU CONDUCTA LA UNIVERSIDAD HACIA NUEVAS PETICIONES

Memorial de las cosas que se suplica á Su Magestad por el Virrey del Perú haga merced á los Estudios y Universidad que ha mandado fundar en esta Ciudad de los Reyes.

Lo que pide la Universidad de los Reyes á Su Magestad.

Lo primero que por quanto Su Excelencia en nombre de Su Magestad dió á la dicha Universidad la Casa que fué de el recogimiento de las Mestizas que hubo en esta Ciudad como parece por el Titulo que de ella le dió que Su Magestad sea servido de mandar aprobar y confirmarlo en esta parte hecho por Su Excelencia.

Iten que demas de la merced que Su Magestad ha fecho á la dicha Universidad en situarle dos mil pesos de renta en los Indios que vacaron por fin y muerte de Don Antonio de Rivera é de Don Antonio Baca de Castro su Excelencia le situó el residuo de los Tributos del Repartimiento de Oruco que fué de Doña Catalina de Guzman difunta que valdran como dos mil pesos de que le dió titulo en forma, que Su Magestad lo mande aprovar y confirmar.

Y por que Su Excelencia en nombre de Su Magestad dotó a la dicha Universidad en trece mil pesos de plata ensayada para la paga de los salarios de los Catedraticos en todas facultades que ha de haver en la dicha Universidad que por ser las costas de esta tierra muchas parece que fué necesario hacer toda la dicha dotacion y que los salarios no son crecidos sino moderados y entretanto que se cumple por entero la dicha dotacion se les ha de pagar prorrata los dichos salarios de la renta que al presente tiene como por la dicha dotacion parece que Su Magestad vista la dicha dotacion sea servido de mandar aprobar y confirmar y que se cumpla de los primeros repartimientos que vacaren por ser la obra tan general y necesaria para el bien de esta tierra y naturales de ella.

Que Su Magestad sea servido de mandar conceder y hacer merced á esta Universidad de los privilegios que tiene é goza la de Salamanca.

Que por quanto Su Magestad manda que los grados que se huvieren de dar en esta Universidad los dé el Maestro Escuela de la Iglesia Catedral sea servido de mandar se haga Ordenanza que los dé el Rector que fuere de la dicha Universidad y de todas las Facultades, y si fuere necesario **aprobacion de Su Santidad por lo que toca á los grados de Theologia y Canones** que dicen se ha de traer; Su Magestad mando se traiga y que los dichos grados se den en las Escuelas y no en la Iglesia Mayor por evitar los **inconvenientes de Jurisdiccion** siendo como es las dichas Escuelas bastantes para que se den los dichos grados.

Iten que Su Magestad sea servido de mandar que haya Ordenanza de que los tales grados se den con muy riguroso examen y que habiendo hecho los actos publicos y repeticiones los que se huvieren de graduar de Licenciados y entrado en el examen secreto siendo reprobado por la mayor parte de los Doctores ó Maestros de la Facultad se le dexe de dar el tal grado y quede reprobado intotun sin que despues se pueda comutar la tal reprobacion en penitencia reduciendo las Erres á menos numero y que siendo aprobado por la mayor parte se le declaren los Votos que le hubieren reprobado quantos furen en el grado y carta que se les diere sin que ansi mismo los pueda reducir á menos ni tornarse á votar otra vez.

Iten que si algunos de los que no han estudiado en esta Universidad ó no han residido en ella en Abogacia, los que fueren Juristas en exercitar sus facultades los demas se quisieren graduar que no habiendo frecuentado y cursado las Escuelas haciendo demostracion de lo que saben en conclusiones que tengan ellos ú otros ó en lecturas ó en otros actos publicos tiempo de seis meses por donde se pueda entender que tienen letras y que han pasado y tenido Libros y estudio el tiempo que el Estudio de Salamanca dispone, no puedan ser admitidos á presentarse para Licenciados ni repetir para ello y que si de las repeticiones que hicieren no constare á los Doctores y Maestros de la Facultad que saben poco no les puedan dar ni den licencia para que entren en examen secreto, aunque en otras Universidades se use lo contrario y pareciendo al Claustro que se les deben dar esta licencia se guarde con ellos lo del Capitulo precedente.

Iten que Su Magestad sea servido de mandar dar alguna Jurisdiccion al Rector de la dicha Universidad para que los demas Doctores y Estudiantes le tengan la obediencia y respeto que es justo y pueda castigar los excesos que en ellos huviere acerca de sus Estudios y obligaciones ampliando ó limitando esto Su Magestad como mas fuere servido y mejor le pareciere.

Y que de lo suso dicho y de otras cosas tocantes á la Policia é govierno de los Estudiantes y de como se han de leer las facultades y á que hora, Su Magestad sea servido de mandar ordenar á su Real Consejo ó remitirlo acá para que Su Execelencia lo haga como viere que mas conviene respecto de tener la cosa presente.

Y que ási mismo Su Magestad sea servido de mandar faborecer y hacer merced á la dicha Universidad en todo lo que huviere lugar de manera que vaya adelante y florezcan en esta los Estudios en los Ingenios que nacen en ella que generalmente son muy agudos y buenos y podran salir con las letras habiendo quien se las enseñe con la erudicion y estilo que conviene.

Y que hechas las Ordenanzas que acá se van haciendo conforme á la practica y necesidad de la tierra se embiaran á Su Magestad para que los mande ver y aprobar las que fuere servido.

(A. G. I. — Legajo 337).

(Este documento sin fecha, corresponde al siglo XVI).

San Lorenzo, 6 de Mayo de 1589.

Real Cédula dirigida al Virrey García de Mendoza, para que favoreciese la obra de los dos colegios que el Virrey don Francisco de Toledo fundó dentro del sitio de la Universidad, el uno para los hijos de los pacificadores y

pobladores y el otro para el de los Caciques, con los 2,800 pesos de renta que don Francisco de Toledo les situó en tributos de indios vacos, para su sustento y dotación y procurase que se siguiese con la renta que les estaba señalada. (Diccionario tomo 1, pág. 261 - folios 150 y 150 v. del Libro 9 — Lima 580 — en el 109-7-16).

Real Cédula dirigida al Virrey don García de Mendoza, sobre que, en los tributos de los indios que hubiese vacos o en los primeros que vacasen, acabase de situar a la Universidad de los Reyes la renta con que fué dotada y que tuviese cuidado de ayudarla y favorecerla, procurando su aumento y conservación:

San Lorenzo, 13 de Mayo de 1589.

EL REY.—Don Garcia de Mendoza mi virrey gouernador e Capitan general de las prouincias del piru/ o a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gobierno dellas, el Doctor Juan Velasquez clerigo cathedratico de tehulogia en la universidad de la ciudad de los Reyes de hesas prouincias y en nombre della me a hecho relacion, que don Francisco de Toledo, mi virrey que fue de hesas prouincias, en virtud de los poderes que de mi tuvo y conformandose con lo que tenia mandado sobre la fundacion y dotacion de la dicha universidad ynstituyo en ella las cathedras de todas facultades, y otros oficios, que habia de haber en la dicha universidad y la docto de trece mil pesos de plata ensayada de renta perpetua cada un año para la paga de los salarios dellos, y a esta quenta le situo en ciertos repartimientos de indios diez mil pesos de renta, poco menos y lo demas a cumplimiento de los dichos trece mill pesos le esta por situar, y a esta causa y no haber de que pagar los salarios de todas las cathedras que el dicho virrey ynstituyo y hordeno que/ obiese, se an dexado y dexan de leer en la dicha universidad algunas de ellas y de conseguirse la yntencion y justas causás que el emperador y Rei mi señor que sea en gloria y yo tuvimos de hacer merced a hesas prouincias con la fundación y perpetuidad de la dicha universidad suplicandome atento a ello que confirmado y aprobando la dicha fundacion ynstitucion y doctación y situacion, mandase favorecerla y probeher como sin mas dilación, se situase, en los yndios que hubiese vacos y vacasen en esas provincias y señalase el Rector de la dicha Universidad lo que falta por cumplir de la dicha renta/ E visto por los de mi Consejo de las yndias y un traslado signado, de la carta de la dicha institucion de cathedras y oficios de la dicha Universidad y la dicha situacion, que si le hico el dicho virrey por que tengo por bien de lo aprobar, como por la presente lo apruebo en todo y por todo y quiero que se guarde y cumpla segun y como el dicho virrey lo hordeno y se conthiene en la dicha carta de la dicha institucion y dotacion, y en la dicha situacion y en las ordenancas y lo demas que sobre esto hico el dicho virrey y que la dicha universidad sea favorecida y ayudada en quanto fuere posible os mando que en cumplimiento, desto, que los tributos de los yndios que hubieres bacos, o primeros que vacaren en esas prouincias acabeis de ynchir y situar a la dicha universidad lo que le faltare, para cumplimiento de la dicha Renta de que como dicho es la docto el dicho virrey y que siempre tengais mucho cuidado de la dicha universidad y de ayudarla y favorecerla en lo que se ofreciere procurando en todo su aumento y conservacion. Fecha en San Lorenzo a trece de mayo de mill y quinientos y ochenta y nueve años YO EL REY.—Por mandado del Rey Nuestro Señor Juan de Ibarra.

Yo Francisco de la fuente escribano del Rei nuestro señor en estos sus reinos y señorios hice sacar este traslado de la cedula original que para este efecto me entrego el doctor **Cipriano de Medina** Rector de la Universidad desta ciudad y de su pedimento al que se le volví originalmente y va cierto y verdadero y fize mi signo —un signo— en testimonio de verdad.—Francisco de la Fuente, Escribano de su Magestad.

Sin derechos.

(Archivo de la Universidad, folio 284 y otra copia original en el folio 301. Legajo 2º).

21 de Julio de 1589.

Para que se le den al Dr. Juan Velásquez ciertos testimonios.

En la ciudad de los Reyes de el Piru en veynte e un dias de el mes de julio de mill e quinientos y ochenta a nueve años el Señor conde del Villar Virrey destos reynos mando a mi Juan Delgado Secretario desta universidad y estudio general saque del libro del claustro un traslado de una su prouision y auto proueydo acerca de la orden que se ha de tener en la election de rector.— y otro traslado de otra su prouision y mandamiento por la qual mando que se guardasen las contituciones hechas por el señor don Francisco de Toledo visorrey que fue destos reynos para el buen gobierno de la dicha universidad —y el ofrecimiento que hizo el doctor Juan Velasquez cathedratico de theologia de hazer los negocios de la dicha universidad en corte de su magestad y la contradicion que en el dicho claustro por algunos doctores del se hizo a la paga de lo corrido de la cathedra de el dicho doctor Juan Velasquez. Todo lo qual mando sacar de el dicho libro y se le diese en publica forma para cosas que deue a cerca de ello —y lo firmo.— El Conde del Villar.

E yo Juan Delgado en cumplimiento de lo proueido y mando por su señoria saque del dicho libro del claustro las cosas y autos referidos que son de el thenor siguiente:

En la ciudad de los Reyes en veinte e quatro dias de el mes de marzo de mill e quinientos e ochenta e seis años el Excelentísimo señor Don Fernando de Torres y Portugal conde del Villar, visorrey, gouernador y capitan general en estos Reynos e prouincias de el piru y tierra firme, presidente de la real audiencia que reside en esta dicha ciudad— Dixo que mandaua e mando que en el entretanto que por su Magestad/ o por su Excelencia en su real nombre otra cossa se prouee y manda en la election del Rector y consiliarios de la universidad desta ciudad se guarde el orden y forma siguiente. Que el rector que se hubiere de elegir en la dicha universidad sea un año lego y otro año siguiente sea clerigo y assi consecutiva y alternativamente adelante, con que las personas que se eligieren por rectores sean de los admitidos por las constituciones por la dicha universidad, y con que no se elije nombre ni admita ninguno ni alguno de los juezes y fiscal desta Real Audiencia ni del sancto oficio de la ynquisicion destos Reynos ni prouisor ni vicario ni otra persona que tenga officio de jurisdicción eclesiastica ni seglar ni frayle ni cathedratico de la dicha universidad asi de propiedad como de cathredilla o de sustitucion y con que a la dicha election se hallen y voten todo el claustro pleno de recto consiliarios y doctores y que los consiliarios que se hubieren de elegir y nombrar tengan cumplidos veinte e cinco años de hedad, los quales ni el dicho retor no puedan usar los dichos officios sin que primero tengan confirmacion y aprouacion de su Exelencia y de los visorreyes y gouernadores que por tiempo fueren destos reynos y con que el año que se eligiere rector clerigo segun dicho es, sea obligado a dar fiancas legas llanas y abonadas a contento del claustro antes que sea recebido al dicho cargo, de que dará cuenta con pago de los bienes de la dicha universidad, y si acaso el Rector y consiliarios que asi fueren nombrados despues de serlo se deje de ser rector y consiliario y no use de el dicho oficio so las penas en que yncurren los que usan de oficios publicos sin los tener y que el dicho claustro pueda elegir e elija otro rector y consiliario por lo restante de el año, y quede ynhabil el tal rector y consiliario para la dicha oposición que asi hiziere y que la persona que entrare en lugar de el dicho Rector por el residuo del año sea del mesmo estado que lo hera el que asi fue priuado de manera que si el Rector que fue priuado fuere clerigo, el que se eligiere en su lugar sea clerigo y si fuere lego se elija lego por el resto del año y por quanto el año proximo pasado ha sido y de presente es rector lego y ha pasado mas tiempo de un año desde que fue electo en el dicho cargo y conviene que de nuevo se buelba a elegir otro Rector y se guarden las constituciones de la dicha universidad, su excelencia mando que los dichos Rector y consiliarios y doctores dentro de quatro dias se junten al dicho claustro y

elijan y nombren Rector y consiliarios en la dicha forma y el dicho rector que asi eligieren sea de el estado de los clerigos con que no sea de los de suso prohibidos y de las dichas fiancas, segun dicho es e lo firmo. El Conde del Villar, ante mi Melchior Perez de Maridueña.

(Arch. de la Univ. Legajo I folio 71-74).

26 de Agosto de 1589.

El Padre Juan Sebastián Rector del Colegio de la Compañía de Jesús a cuyo cargo estaba el gobierno y administración del Colegio de San Martín otorgó escritura en la fecha ante Esteban Pérez (folio 920) diciendo que por su orden el Padre Juan Gómez de la misma compañía edificó ciertos pares de casas y aposentos en la cuadra del Colegio, para que con la renta de ellas, se pudiesen sustentar algunos colegiales pobres huérfanos virtuosos, haciendo una deuda de 3,470 pesos a Juan Lorenzo de León, Francisco de Heredia, Miguel de Solsona y al mismo Padre Gómez, y a Juan Rodríguez de la Torre, a Garson de la Coba y a Juan Bautista Guadalupe. Para cumplir con estos acreedores se vendió a los herederos de Diego de Porras Sagredo un censo sobre la cuadra, y casas "en la plazuela que llaman de Maria de Escobar que los linderos que tiene con cuatro calles publicas".

El 15 de Abril de 1597, ante Pablo de Noboa, don Juan de Segura tutor y curador de Tomás de Porras, hijo de don Diego de Porras Sagredo recibió del hermano Francisco López de la Compañía de Jesús la cancelación del censo que la propiedad tenía a su favor.

San Lorenzo, 31 de Agosto de 1589.

Al Virrey y Audiencia de la Ciudad de los Reyes que hagan guardar lo que dexo ordenado el Virrey don Francisco de Toledo, sobre como hauia de exercer su oficio, y con que preheminencias el chanciller de la Universidad de la dicha ciudad y relación y asi mismo la dicha Universidad cerca de lo que en este caso pide el dicho maestre escuela.

EL REY.—Mi Virrey Presidente y Oidores de la mi Audiencia Real que reside en la ciudad de los Reyes de las Prouincias del Peru por una mi cedula fecha en veinte y uno de Hebrero del año pasado de mill y quinientos y setenta y cinco mande que los grados que se oúiesen de dar en la Universidad de essa ciudad se diesen por el tiempo que fue mi voluntad en la Iglesia Metropolitana della y por el maestre escuela de la dicha Iglesia el qual usase el officio de chanciller como le usan los chancilleres de las Universidades destos Reynos y que tambien se hiciesen en a dicha iglesia los otros actos publicos como largo se contiene en la dicha cedula, y agora se me ha hecho relación por parte de don Pedro de Villaruerde maestre escuela de la dicha iglesia que por virtud de la dicha cedula exerce el dicho officio de chanciller, y que conforme a lo que se usa en las Universidades destos Reynos en especial en la de Salamanca al dicho officio de chanciller son anexas las preminencias y cossas contenidas en una relacion que se presento en mi consejo de las Indias la qual es del thenor siguiente, memoria de las cosas y preheminencias pertenescientes al officio de maestre escuela conforme a las constituciones de la Universidad de Salamanca/ Primeramente que quando alguno se ouiere de graduar de Bachiller Licenciado maestro y Doctor en qualquier sciencia/ ocurran por licencia del dicho maestre escuela para que exsamine sus titulos y cursos y demas cossas que para dar los dichos grados se requiere conforme a la constitución veynte y dos de las latinas el qual la ha de mandar publicar dentro del termino que le paresciere/ y señalare el dia que ha de resciuir grado conforme al capitulo doze de las dichas constituciones/ yten el dicho maestre escuela se ha de hallar en el exsamen secreto y elegir exsaminadores (quemado) juramento y regular los votos/ yten el dicho maestre escuela ha de mandar poner editos en las escuelas mayores quando alguno se quisiere incorporar en la dicha Uni-

versidad conforme a la constitucion treze// Yten que los Doctores y maestros de la dicha Universidad sean obligados a acompañar al dicho maestre escuela con el que se graduare desde su cassa hasta cassa del graduado conforme a la constitucion veyntidos/ Yten que en los claustros se pueda hallar el maestre escuela si quisiere y que a falta del reptor conbocar al claustro/ Yten que en las cartas de los grados se ponga el nombre del maestre escuela que dio el grado y no del reptor/ yten que el dicho maestre escuela tenga el mejor asiento asi en el claustro como en la escuela y en el dar de los grados que el dicho reptor ni otra persona alguna/ y que el reptor de la dicha universidad de essa ciudad usa y exerce de las dichas preheminencias y las usurpa el dicho maestre escuela y le impide el uso dellas en lo qual resciue agrauio/ Suplicandome mandase proveer como no se le hiciese y que se le guardasen las dichas preheminencias contenidas en la dicha relacion/ E visto por los del dicho mi consejo fue acordado que deuia mandar dar esta mi cedula, por lo qual os mando que veais lo sobre dicho/ y guardeis y hagais guardar lo que sobre ello dexo ordenado don francisco de Toledo mi virrey que fue de essas prouincias sin que se haga novedad, y guardandolo/ y cumpliendolo vos y asimismo la dicha universidad me embiareis relacion dirigida al dicho mi consejo de lo que en esto pasa y mas conuerna para que visto todo/ se prouea lo que pareciere mas conuenir. Fecha en san lorenzo a treynta y un de Agosto de mill y quinientos y ochenta y nueve años.

YO EL REY.—Por mandado del Rey Nuestro Señor.— Joan de Ybarra.

Ocho rúbricas.

El mismo día dictó el Rey otra Real Cédula para Méjico para que guardara la Universidad esta Real Cédula dictada para Lima. Vide Tomo 1º del Diccionario pág. 267.

Archivo de la Universidad. Legajo 1 folio 33.

1589

TITULO DE RECTOR DE ESTA REAL UNIVERSIDAD DEL SEÑOR LICENCIADO ALONSO MALDONADO DE TORRES, OIDOR DE ESTA REAL AUDIENCIA

Don Francisco de Torres y Portugal Conde del Villar Visorrey, gouernador y capitan general en estos reynos y prouincias del Piru Etc.— Por quanto por las constituciones la Universidad desta ciudad de los reyes que el Virrey don Francisco de Toledo hizo al tiempo que la fundo ordeno lo que parecia que convenia y entre otras cosas mando por una dellas que el claustro de la dicha Universidad por sus votos elijiesen Rector en cada un año alternando un año del estado secular y otro del eclesiastico y por la fundacion y dotacion reseruo en su magestad y en si y los visorreyes que por tiempo fuesen el mudar e añadir las cosas que parecieren convenir las quales se guardasen y cumpliesen y en otra manera la dicha fundacion institucion y fundacion fuese en si ninguna, y auiendo yo visto algunos inconvenientes que resultaban de que el dicho cargo de rector se prueyese en personas que tuviesen oficio de jurisdiccion y en otras. Por un mi auto prohibi el poder ser elegidos por rector las personas en el contenidas despues de lo qual auiendo mendado visitar la dicha universidad al licenciado marañon alcalde desta corte y al doctor Muñiz arcediano del Cuzco y que en el entretanto hiciesen el oficio de rector di quenta dello a su magestad y fue servido de mandar responder lo que se contiene en un capitulo de una su Real carta que sacado del original es del tenor siguiente: Bin hiciste en mandar visitar la Universidad desa ciudad y mirar sus constituciones y nombrar para ello personas tan aprobadas como referis y de lo que resultare de la dicha visita y de la del colegio que asi mismo fue muy bien mandarle visitar me avisa-

Título de Rector de la Universidad de esta ciudad de los Reyes al Licenciado Alonso Maldonado de Torres, Oidor de su Magestad.

reis y en el entretanto no bareis novedad, en lo que toca a la pretencion de los yndios de la ciudad del Cuzco chicaxauasi de hacer el dicho colegio en la dicha ciudad que en quanto a esto se mirara lo que conberna y se os auisara de lo que se resoluiere. De Madrid a doce de hebrero de mil y quinientos y ochenta y nueve.— Yo el Rey.— Por mandado del Rey nuestro señor Joan de Ibarra y esta señalada de seis rubricas.

Y porque ha constado por la visita que hicieron los dichos visitadores que resultan otros mayores inconvenientes de prohibir que las dichas personas no puedan ser electas por Rectores y asi por una constitucion que de nuevo he hecho tengo ordenado que las tales personas puedan ser elegidas en el dicho cargo y porque asi mismo resulta de la dicha visita combenir al bien autoridad y aumento de la dicha Universidad que por ahora sea rector della una persona graue y constituida en dignidad y que pueda fauorecer a la dicha Universidad y poner en execucion lo que conbiene y tengo ordenado acorde de dar y di la presente por la qual en nombre de su magestad y en virtud de los poderes y comisiones que de su persona Real tengo nombro y proveo por esta vez por Rector de la dicha Universidad al licenciado Alonso Maldonado de Torres oydor de su magestad de la real audiencia que reside en esta dicha ciudad, para que por tiempo de un año primero siguiente sea tal rector della y use y exerza el dicho oficio, en todas las cosas y casos a anejas y pertenecientes segun y como lo han usado podido y deuido usar los demas Rectores que han sido de la dicha Universidad quedandose en su fuerza y vigor para lo de adelante la dicha constitucion en que se permite hazer la dicha election al dicho Claustro, lo qual por esta vez suspendo y mando que los dichos visitadores y el Claustro de la dicha Universidad le reciban en el uso del dicho oficio haciendo el juramento y solemnidad que en tal caso se acostumbra y le guarden y hagan guardar todas las honrras gracias mercedes franquezas y libertades preheminencias prerrogativas e ynmunidades que con el deue auer y gozar y le deuen ser guardadas en guisa que en ello ni en parte dello impedimento alguno no le pongan ni consientan poner que yo por la presente en nombre de su magestad le recibo y he por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio y le doy poder y facultad para lo usar y exercer caso que por ellos o algunos dellos a el no sea recibido y los unos ni los otros no dejen de lo asi cumplir por alguna manera so pena de cada mil pesos de oro para la camara de su magestad. Fecha en los rreyes en veinte y tres dias del mes de noviembre de mil y quinientos y ochenta y nueve años.— va enmendado doctacion.— El Virrey.— Por mandado del Virrey.— Aluaro Ruiz de Nabamuel.

En la ciudad de los reyes en veynte y tres dias del mes de noviembre de mil y quinientos y ochenta y nueve años, Lo Aluaro Ruiz de Nabamuel Secretario de la gobernación destos reynos, ley esta provision y titulo de rretor de la universidad al licenciado Alonso Maldonado de Torres oydor de su magestad en el claustro de la dicha universidad estando en el los doctores y maestros della que en el dicho claustro se juntaron y aviendo leydo la presento el dicho licenciado Alonso Maldonado de Torres para el efecto en ella contenido— Y el licenciado esteuan marañon alcalde corte y dotor muñiz arcediano de la catedral del cuzco que hacian el oficio de rector respondieron que recibian y auian por recibido al dicho oficio de rector al dicho licenciado Alonso Maldonado de Torres oydor de su magestad y los demas doctores y maestros respondieron, ante Juan Delgado secretario de la dicha Universidad.— Aluaro Ruiz de Nabamuel.

(Archivo de la Universidad. Legajo 1, folio 191).

30 de Enero de 1590.

Diego Tineo, boticario, de quién puede encontrar el lector, datos en "Las Calles de Lima", tomo I, pactó con Juan Jiménez del Río, mercader de libros, el primero como rematista del estanco de naipes, forman una compañía por cuatro años, Tineo era el capitalista y en su botica se venderían los

naipes, y del Río tenía la vigilancia para evitar que se fabricaran naipes fuera del estanco. Cada baraja tenía la rúbrica de Tinéo, como antes lo hacía Miguel Fernández de Bonilla el anterior rematista.

Tinéo obtuvo la buena pró por 6,200 pesos: termino 4 años.

(Escritura ante Rodrigo Gómez de Baeza, folio 117).

Aranjuez, 13 de Marzo de 1590.

Real Cédula dirigida al Virrey, Presidente y Oidores de la Real Audiencia, sobre que proveyesen se guardase lo que, acerca de la elección de Rector de la Universidad, ordenó el Virrey don Francisco de Toledo en el entre tanto que se mandaba otra cosa, y, si de guardase se siguiere algún inconveniente, que informare.

(Diccionario, tomo 1 pág. 272. A. G. I. — Lima 580 — Libro 9, folio 236 y 236 v. en el 109-7-16).

Abril de 1590.

El 9 de abril de 1591, lunes santo, murió el Dr. Balboa, Catedrático de la Lengua quechua a las siete de la noche; y en 24 de Julio de ese año murió el Dr. Pedro de Villaverde el Maestre Escuela de la Catedral que había tomado parte en graduaciones universitarias.

El Pardo, 6 de Mayo de 1590.

Real Cédula dirigida al Virrey García de Mendoza, para que proveyese y se guardase lo que estaba ordenado acerca de la provisión de las cátedras que vacaren en la Universidad en el entre tanto que Su Majestad no mandaba otra cosa, y, si en hubiese algún inconveniente que informase.

Diccionario tomo 1 pág. 269 — En el A. G. I. — 109-7-16—Libro 9 folio 232 y 232 vuelto. — Lima 580).

R. C. dirigida al Virrey, presidente y oidores, sobre que proveyeren se guardase lo que, acerca de la elección de Rector de la Universidad, ordenó el Virrey Toledo, en el entretanto que se mandaba otra cosa, y, si de guardase se siguiese algun inconveniente que informase (A. G. I. folio 236. Lib. 9).

DONACION

13 de Setiembre de 1590.

Sepan quantos esta carta vieren como yo **Ana Sarmiento** viuda mujer que fui de **Diego de Antesana** difunto moradora en esta ciudad de los reyes del piru digo que por quanto yo he rrescibido y espero recibir muchas y buenas obras de los religiosos del colegio y Compañia del nombre de Jesus desta dicha ciudad y por causa e justos respetos que para ello me mueban y por obra pia/ o descargo de mi conciencia o por deuocion o en la mejor via e forma que de derecho convenga y aya lugar en fauor del dicho colegio es my voluntad determinada otorgo e conozco por esta presente carta que en todo acontecimiento hago gracia y donación buena pura perfecta ynrrevocable que el derecho llama fecha entre vivos dada de my mano a el dicho colegio y Compañia del nombre de Jesus desta dicha ciudad para agora e para siempre jamas y para quien del colegio oviere causa titulo voz e razon en qualquier manera combiene a saber de un pedaco de solar disierto que tengo en esta dicha ciudad que esta en el corral de las casas de my morada que **alindan con la huerta que la dicha compañia tiene en el qual haze**

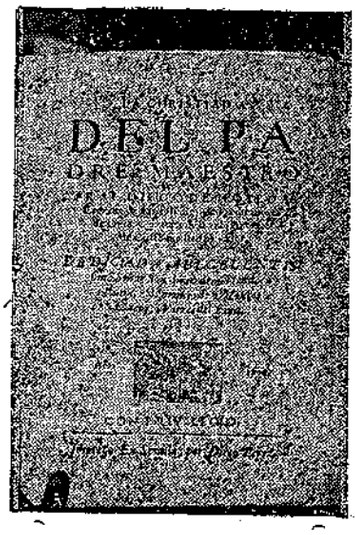

Nº 75.—Portada de la "La Cristiada" la obra inmortal de Fray Diego de Hojeda, sustituto de Artes y Teología en San Marcos. Su obra la donó a su hermano, para desprenderse así de todo interés económico. Fué maestro de conducta y virtud.

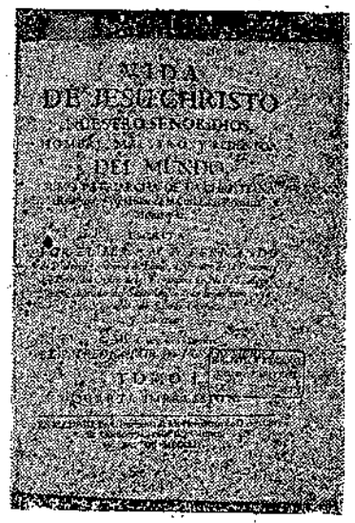

Nº 76.—Portada de la Vida de Jesucristo; Hombre, Maestro y Redentor del Mundo. Escrita por el Padre Fray Fernando de Valverde, natural de Lima. Obra académica del ilustre catedrático sustituto de Artes en San Marcos. Fué otro maestro no sólo de excelsa literatura, sino también de conducta.

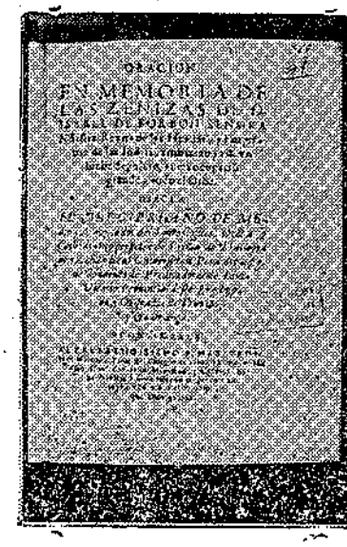

Nº 77.—Portada de la Oración en memoria de Doña Isabel de Borbon, Reyna de España y Emperatriz de las Indias, por el Padre Fray Cipriano de Medina, Catedrático perpétuo de Prima de Teología en San Marcos.

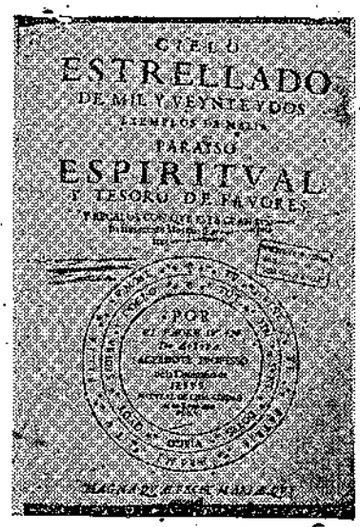

Nº 78.—Portada del Cielo Estrellado, por el Padre Juan de Alloza, jesuíta, natural de Lima, y maestro de virtudes excelsas.

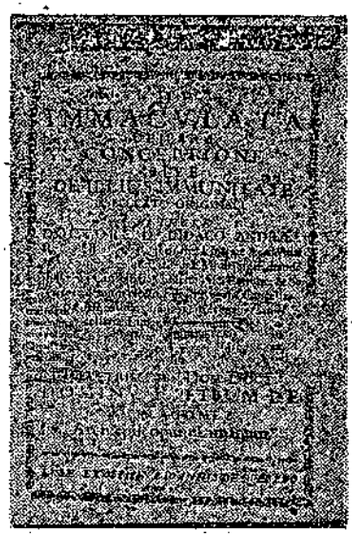

Nº 79.—Portada de la obra la Inmaculada Concepción por el Dr. Diego Andrés Rocha, Catedrático de San Marcos. (1670).

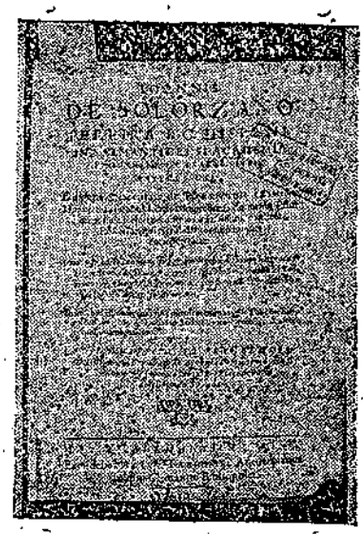

Nº 80.—Portada de la obra de Solórzano y Pereyra sobre "El Parricido y otros temas". Solórzano fué un auténtico Sanmarquino.

el dicho colegio a su costa la pared que se a de alcar para dividir el dicho pedaco de tierra de la dicha casa y meterlo en la dicha huerta que es por donde al presente estan haciendo los dichos religiosos del dicho colegio el simyento de la dicha pared. El qual dicho pedaco de tierra arriba declarado es libre de censo e ypoteca y otra ajenacion alguna especial y general y desde oy en adelante me desisto y aparto quito y desapodéro de la real tenencia e posesion propiedad y señorio que al dicho pedaco de tierra avia e tenia y de las demas acciones reales y personales titulo voz e recaudo que me pertenecia en qualquier manera e lo renuncio y trespaso en el dicho colegio y en quien por el obiere causa e razón en qualquier manera y les doy todo poder e facultad para que por su autoridad o judicialmente puedan tomar e aprehender la tenencia e real posesion del dicho pedaco de tierra y en el entretanto que la toma me constituyo por ynquilina tenedora e poseedora en su nombre y desde luego doy por acetada esta donación e por insinuada y si esede de los quinientos sueldos de tal eseso hago otra tal donación y por legitimamente manyfestada sobre lo qual renuncio las leyes que hablan acerca de las ynsinuaciones y las que dicen que no valga la donación ynmesa e general la qual me obligo de no la revocar ny contradecir por testamento ny codicilo ny por escritura pública y en otra manera e causa ny razon que sea ny por ingratitud tacita ny espresamente aunque sucedan qualquiera de las causas en que se pueden revocar las donaciones ny pretendiendo que los bienes que me quedan no me bastan por quanto declaro que me quedan otros muchos bienes con que me puedo sustentar onorosamente e que para la hazer ny otorgar no fui engañada lesa ny danyficada ynorme e ynormysimamente/ o que dolo dio causa al contrato e sy la revocare no valga la tal revocacion e quede por el mesmo caso aprobada e rebaliada esta escriptura la qual otorgo sin ninguna condicion y en señal de verdadera tradicion e para que gane el dicho colegio la posesión del dicho pedaco de tierra pido al presente escribano le entregue esta escritura para el cumplimiento de lo qual obligo my persona y bienes auidos e por auer y doy poder a las justicias e jueces de su magestad desta ciudad al fuero de las quales me someto e renuncio el myo propio vecindad y domicilio y la ley si convenerit de juridicione omnium judicum para que por todos rigores de derecho e via ejecutiva e como por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada me hagan cumplir todo lo suso dicho e renuncio las leyes de my favor e la general renunciacion del derecho y estando presente a lo que dicho es el hermano francisco López de la Compañia de Jesus persona que tiene poder del dicho colegio ante esteban Perez escribano publico desta ciudad su fecha en treynta e un dias del mes de jullio del año pasado de ochenta e cinco años de que hizo demostración y en virtud de lo dijo que en nombre del dicho colegio acetaua y aceto esta escritura de donación del dicho pedaco de tierra que el se contiene para usar e hacer del como bienes del dicho colegio e como mejor e mas le convenga en testimonio de lo qual otorgamos esta carta ante el escribano e testigos yuso escriptos que es fecha en la dicha ciudad de los reyes del peru en trece dias del mes de setiembre de myll e quinientos y noventa años y los otorgantes a los quales yo el escribano doy fee que conozco lo firmaron de sus nombres siendo testigos joan de aguilar y alonso quintero e fernando de carauajal estantes en esta ciudad.— Nan Sarmyento.— Francisco López.— Ante mi Diego Gutierrez, Escribano Real. (folio 558).

En este día tomó posesión el hermano Francisco López del dicho pedaço de tierra desta donación testigos los desta escritura.

20 de Marzo de 1591.

El Virrey mandó poner las armas reales en el Colegio Seminario, en el Colegio de los Jesuitas, en la Ermita de Nuestra Señora de la Peña de Francia y en el Hospital del Espíritu Santo, como Patrono de esas fundaciones culturales.

10 de Junio de 1591.

Por oposición toma la Cátedra de la lengua general de los Indios el agustino Padre fray Juan Martinez de Ormachea, viscaino, que llegó al Perú en 1563, ocupado en la conversión de los indios en doctrinas.

Después se graduó de Maestro en Artes en la Universidad. Esta Cátedra era importantísima para los Clérigos que iban a Doctrinas.

(Crónica del P. Calancha. Libro IV. 20. 903).

3 de Agosto de 1591.

Para que se pague a la Universidad lo que le deben algunos repartimientos.

Don Garcia Hurtado de Mendoca marquez de Cañete Señor de las Villas de Argete y su partido Vissorrey y gouernador capitan general en estos reynos e provincias del piru tierra firme y chile Etc. A vos el corregidor que sois o fueredes de los pueblos de Oruro y pisquises en terminos de la ciudad del Cuzco sabed quel Rector y doctores de la Universidad desta ciudad de los reyes presentaron ante mi la peticion siguiente:

Peticion.—El rector y doctores de la universidad desta ciudad dicen que la dicha universidad tiene ciertas situaciones en los repartimientos de Oruro y Puquises y Villile y guanoquite y los corregidores que an sido y de presente son de los dichos repartimientos no an pagado ni pagan al tiempo y como son obligados las dichas situaciones y enbiandose personas a los dichos repartimientos para la dicha cobranza les detienen y muchas veces se bienen sin ella y aunque las traigan se pagan salarios y costas gran parte de la renta y abiendole constado dello a V. Sa. dio prouision para que si pasados ciertos dias despues de cumplido cada tercio no hubiesen pagado los corregidores que fuesen pudiese el de la ciudad del Cuzco ymbiar persona a su costa una vara de justicia para que cobrase y aunque por auer faltado el corregidor del Oruro enbio del cuzco la dicha persona no hizo la cobranza y solo cobro su salario a quenta de la Universidad de manera que la universidad pierde el tiempo gasta la renta en costas e salarios para la dicha cobranza sin hacerla y los catredaticos estan sin pago y satisfacion de su trauajo y ocupacion y pues como es notorio aunque la dicha renta y la demas que la universidad tiene se pagase con puntualidad y sin costas no alcança con mucha cantidad para la paga de los dichos cathedraticos y oficiales y la Universidad consiste en los estudios y ellos en el trabajo y electiones de los dichos cathedraticos y V. Sa. desea hacer merced y favor a la dicha universidad por el bien universal que della resulta suplica a V. S. le haga merced de dar prouision para que en conformidad de lo que V. Sa. tiene mandado por esta prouision cuyo traslado presenta cerca de la paga de las rentas de la consignacion de los lancas (quemado) los corregidores que son o fueron del dicho partido quando ynbiaron a los oficiales reales del cuzco la renta perteneciente a los dichos lancas conforme a la dicha prouision embien juntamente la que pertenesce a la dicha universidad a la persona que tiene o tubiere su poder en la dicha ciudad y que pasado el termino para que la dicha prouision se señala pueda el corregidor que fuere de la dicha ciudad ymbiar persona a costa del partido sino la ouiere ymbiado de la manera que los dichos oficiales reales la puedan ymbiar por lo tocante a los lances conforme a la dicha prouision porque desta manera se cobrara con puntualidad y se escusara el ymbiar personas con salario a ello con solo pagar los yndios que truxeren la dicha renta a la ciudad del Cuzco en lo cual reciuira merced la qual por mi vista acorde de dar y di la presente por la qual vos mando que quando ymbiaredes lo que pertenesciere de los dichos repartimientos a la consignacion de la compañia de los lancas deste reino a la dicha ciudad del cuzco enviels juntamente lo que perteneciere a la dicha universidad a la persona o personas que tubieren su poder a costa y riesgo de la dicha universidad hasta se lo entregar a los tiempos y placos que tuviereis obligacion de ymbiar lo pertenesciente a la dicha consignacion y no -- abien-

do ynbiado un mes despues de navidad y otro despues de san Joan, doy comision y facultad al corregidor que lo fuere de la dicha ciudad del cuzco para que constandole de la notificación que se os hiciere desta mi prouision y de como no la aueis cumplido pueda ymbiar y imbie persona a vuestra costa dias y salario a que cobre lo que se debiere a la dicha universidad y lo entregue a la persona que tubiere su poder y sean pagados de lo que ansi ouieren de auer y les perteneciere de los dichos pueblos y el dicho rector y doctores aduertiran al dicho corregidor de la persona que tiene su poder en la ciudad del cuzco para que se le encamine lo que dicha universidad hubiere de auer de la dicha renta y los unos ni los otros no dexeis ni dexen de lo ansi cumplir por alguna manera so pena de cada mill pesos de oro para la camara de su magestad. Fecho en los reyes a tres dias del mes de agosto de mil y quinientos y noventa y quatro años.—El Marques.—Por mandado del Virrey, Aluaro Ruiz de Nabamuel.

Fecho y sacado corregido y concertado fue este traslado de la dicha prouision original que se entrego al dicho domingo azpeitia en los reyes a tres dias del mes de agosto de mil y quinientos e noventa e quatro años, siendo testigo diego rodriguez y andres de negrete.

E yo Juan Gutierrez escribano de su magestad publico del numero desta ciudad de los reyes presente fui a lo que dicho es y lo fize escriuire my signo —Un signo— en testimonio de verdad.—Juan Gutierrez, Escribano Público.

(Archivo de la Universidad. Legajo 1, folio 75-77).

Madrid, 26 de Agosto de 1591.

Consulta del Consejo de Indias a Su Majestad, proponiendo personas para las plazas de oidores y alcaldes que estaban vacantes en la audiencia de Los Reyes. — Proponen, haciendo relación de sus méritos, algunos sanmarquinos:

El doctor Núñez de Avendaño.
El licenciado Zorrilla.
El licenciado Orozco.
El licenciado Ximénez.
El licenciado Gracián Falconi.
El licenciado don Juan Vilela.
El licenciado Bueno.
El licenciado Boán.
El licenciado Coello.
El licenciado Antonio de Morga.
El licenciado Juan Velásquez de Espina.
El licenciado Bermeo.
El licenciado don Bernardino de Ulloa.
El licenciado Varela.
El doctor Pineda de Tapia.
El doctor Mateo Valles.
El licenciado Portillo.

(A. G. I. Lima 1-70-1-1).

7 de Enero de 1592.

El Dr. Juan Fernández Jullío, médico recibió del Virrey García Hurtado de Mendoza una Provision para monopolio "para que por tiempo de seis años nadie sino el pudiera hacer y dar orden y maneras de fundición a beneficio de metales". Tenía como fundidor y ensayador a Lucas Rodríguez

Mexía que lo ayudó y aconsejó en la minas de Urcococha, y por esto le cedió la mitad de aquellos derechos.

(Escritura Rodrigo Gómez de Baeza, folio 7).

8 de Enero de 1592.

Gabriel Solano clérigo presbítero, caballero del Orden de San Jorge, por cuanto don García Hurtado de Mendoza, Virrey del Perú para "ennoblecimiento de las casas reales y del culto divino fundó la Capilla Real, con un número de capellanes canaores y músicos" nombró al Dr. Solano, Receptor de las rentas de dicha capilla, con fianza de 4,000 pesos de plata ensayada y mareada. El Virrey aceptó por decreto, de que dá fé su Secretario Alvaro Ruiz de Navamuel, la expresada fianza otorgada por el Médico Dr. Alonso Hernández de Castro y el Boticario Gerónimo Rodríguez. (Ante Rodrigo Gómez de Baeza. Lima. folio 101).

11 de Enero de 1592.

Se esculpieron las armas reales en el Colegio de los jesuítas.

13 de Enero de 1592.

El Librero Alonso del Canto dió fianza por el impresor "Francisco del Canto preso en la cárcel de esta Corte por la denuncia que contra él hizo Gerónimo Carrillo Alguacil del estanco de los naipes". El impresor había mandado hacer al carpintero Juan Cano un molde para hacer naipes y mandó vender naipes, contra las ordenanzas del Estanco.

(Ante Rodrigo Gómez de Baeza, folio 26).

EL COLEGIO SEMINARIO DE SANTO TORIBIO

San Lorenzo, 20 de Mayo de 1592.

EL REY.

Marques de Cañete, Pariente mi Virrey, Governador y Capitan General de las Provincias del Perú.

Al Virrey del Perú que deje el gobierno y administración del Colegio Seminario á disposición del Arzobispo, y también el nombramiento de los Colegiales y que pueda poner en sus Armas con que también se pongan las de Vuestra Magestad en el mas preheminente lugar.

El Arzobispo de esa Ciudad de los Reyes me ha escrito que deseando fundar el Colegio Seminario que tanto se encarga á los Prelados en el Santo Concilio de Trento, compró una Casa con su propia hacienda y para el mesmo, en el entretanto que se compraba otra de los dineros del Seminario; y que en aquella su Casa metió veinte y nueve muchachos con un Clerigo Rector que los tubiese á cargo, y diese orden en que fuesen prosiguiendo sus Estudios y que estando en este estado, y la tierra con mucho contentamiento de ver puesto en execucion el dicho Seminario, Vos embiasteis á tomar posesion en mi nombre del dicho Colegio en virtud del Titulo de mi Patronazgo y pusisteis un Mayordomo, al qual, luego que el dicho Arzobispo lo suyo hizo echar de la dicha su Casa y contradixo la dicha posesion, pidiendo en esa la dicha mi Real Audiencia se diese por ninguna.

Y que habiendose tratado sobre ello en el Acuerdo no salió Decreto ni Provision, y que habiendo el hecho poner en las dichas Casas quando las

coronó sus Armas con un Capelo Arzobispal; embiasteis despues al Governador de vuestra Guardia y otras muchas personas, á que se las quitasen, como en efecto lo hicieron y pusieron las mias; y que aunque procedió por Censuras y el Eclesiastico entredicho, no quisistes sobreseer en ello, sin embargo de que la dicha Audiencia os pidió lo hiciesedes hasta que en ella se determinase lo que conviniese, en lo qual havia recibido agravios, pues quando las dichas Casas nò fueran suyas y compradas con su propio dinero, como havia constado por la Escritura de venta que se havia presentado en la dicha Audiencia; sino que se huvieran comprado á costa del dicho Colegio Seminario le pertenecia su govierno encargando como el dicho Santo Concilio de Trento encarga esto á los Prelados; suplicandome os mandase dexasedes á los de esas partes exercitar su Jurisdiccion y en especial en lo que toca á los Colegios Seminarios sin embarazaros en ello á Titulo del dicho Patronazgo, ni en quitar sus Armas á los dichos Prelados que las quisieren poner en ellos.

Y visto por los de mi Real Consejo de las Indias, por que como sabeis en Carta de treinta de Octubre del año pasado de noventa y uno os escribi lo que era mi voluntad se hiciese, en lo que á esto toca os mando que dexeis el govierno y administracion del dicho Colegio Seminario á la disposicion del dicho Arzobispo, y tambien el hacer la nominación de los Colegiales, conforme á lo dicho en el dicho Santo Concilio de Trento, y en el que celebró en esa Ciudad el año pasado de ochenta y tres; y ansi mismo que en las Casas del dicho Colegio pueda poner sus Armas si quisiere, con que tambien se pongan las mias en el mas preheminente lugar, en reconocimiento del Patronazgo Universal que por derecho y Autoridad Apostolica me pertenece y tengo en todo el estado de las Indias.— Fecha en San Lorenzo á veinte de Mayo de mil y quinientos y noventa y dos años.— YO EL REY.== Por mandado del Rey Nuestro Señor Joan de Ybarra.== Señalada de los del Consejo.

(A. G. I. Libro 15, folio 136 v. Lima 570-109-7-6).

Lima, 8 de Agosto de 1592.

El Virrey Marqués de Cañete hizo dos constituciones para el buen régimen y gobierno del Colegio Real de San Felipe y San Marcos.

(A. G. I. Folio 163 del pleito de la Cº de Jesús).

Burgos, 14 de Septiembre de 1592.

EL REY.

Don Garcia de Mendoza mi Virrey, Governador y Capitan General de las Provincias del Perú ó á la persona ó personas á cuyo cargo fuere el Govierno de ellas.

Al Virrey del Perú que se ha entendido está Vaca la Cátedra de la lengua materna de los Indios, haga poner Edictos y que se provea conforme á la orden del Titulo del Patronazgo Real y de las Ordenanzas de la dicha Catedra.

Por parte del Arzobispo de la Ciudad de los Reyes de esas Provincias se me ha hecho relacion que la Catedra de la lengua Materna de los Indios está vaca al presente por muerte del Doctor Valboa, y convernia se proveyese con brevedad por el mucho provecho que resulta á los dichos Indios de que los Sacerdotes que los enseñan sean diestros y examinados en ella, suplicandome mandase que se hiciese asi y no diese lugar á que se consumiese como algunas personas lo habian intentado.

Y habiendose visto por los de mi Consejo de las Indias lo he habido por bien, y asi os mando que luego que recibais esta mi Cedula hagais poner Edictos y que la dicha Catedra se provea conforme á la Orden del Titulo de mi Patronazgo y de las Ordenanzas de la dicha Catedra.— Fecha en Burgos á catorce de Septiembre de mil y quinientos y noventa y dos años.— YO EL REY.— Refrendada de Juan de Ybarra.— Señalada del Consejo.

(A. G. I. Audiencia de Lima. Legajo 581. Libro 10 folios 180v. y 181).

DEUDO

20 de Octubre de 1592.

Sepan quantos esta carta vieren como yo **Francisco del Canto** librero residente en esta ciudad de los rreyes destos reynos del piru como principal deudor y como yo **mateo del canto** librero residente en esta ciudad como su fiador y principal pagador y sin que contra el dicho francisco del canto ni sus bienes sea hecha ni se haga diligencia ni execución cuyo beneficio y el de las espensas espresamente renuncio y nos ambos a dos juntamente y de mancomun y a vos de uno y cada uno de nos por si el por el todo renunciando como renunciamos las leyes de duobus rrex de vendid y el autentica presente y hoc yta de fide jusoribus y el beneficio de la division y escursion y todas las demas leyes que son y hablan en favor de los que se obligan de mancomun otorgamos y conocemos que nos obligamos a que daremos y pagaremos a vos goncalo hernandez de Sotomayor residente en esta dicha ciudad que estais ausente del otorgamiento desta escritura y a quien vuestro poder oviere es saber trescientos y quarenta pesos en reales de a nueve el peso que son por otros tantos que vos por me hacer placer y buena obra a mi el dicho francisco del canto me los aueis prestado e yo de vos los e recibido y tengo en mi poder en reales de contado de que nos dichos principal y fiador y debajo de la dicha mancomunidad somos contentos y entregados a nuestra voluntad y renunciamos en quanto al rescibo las leyes de la non numera pecunia prueba y paga como en cada una dellas se contiene y prometemos y nos obligamos a que los dichos trescientos y quarenta pesos en reales del dicho valor y deste dicho deudo os los daremos y pagaremos en esta dicha ciudad o en otra qualquier parte y lugar que nos los pidieredes y demandares en paz y en salvo sin pleyto ni contienda alguna para de oy dia de la fecha desta carta en veinte dias cumplidos primeros siguientes so pena de que los pagaremos las costas que cerca de la cobranca se os siguieren y recrecieren y para execución y cumplimiento de lo que dicho es obligamos nuestras personas y bienes auidos y por auer y damos todo poder cumplido a todas y qualesquier justicias y jueces de su magestad de qualesquier partes que sean para que por todos los rigores del derecho y via executiva nos compelan y apremien a la paga y cumplimiento de lo que dicho es como si lo sudo contenido fuese sentencia difinitiva dada contra nos y por nos y cada uno denos consentida e pasada en cosa juzgada y renunciamos todas y qualesquier leyes de esperas y fueros y derechos que sean en nuestro favor y la ley real del derecho que sean en nuestro favor y la ley real del derecho que defiende la general renunciacion que es fecha y otorgado en la dicha ciudad de los reyes a veynte dias del mes de octubre de mill y quinientos y noventa y dos años y los dichos otorgantes que yo el presente escriuano doy fee conozco lo firmaron de sus nombres estando presentes por testigos juan vello y juan galban y goncalo de gama estantes en esta ciudad.— Matheo del Canto.— Francisco del Canto.— Ante mi, Juan Gutierrez, Escribano Público.

Derechos: iij reales. (folio 1294).

14 de Noviembre de 1592.

Mateo Pérez de Alecio y Pedro Pablo habían concertado en Roma en 9 de Marzo de 1583 que el primero enseñaría al segundo el arte de la pintura por diez años.

Al llegar al Perú vieron "las costas grandes e mayores los salarios y muy diferentes de los de Roma" por lo que para arreglar cuentas Pérez de Alecio se comprometió a pagar a su discípulo 600 de pesos de plata más "a darle de comer e beber casa e cama" y Pablos se obligó a estar al servicio

del maestro "ni tomase a hacer ni hare obra alguna que me impida para el dicho vuestro servicio, salvo que si algunos dias de fiesta quisiera ocuparme en algunas cosas de mi aprovechamiento lo pueda hazer e no me lo aveis de ynpedir" (ante Rodrigo Gómez de Baeza, folio 1060).

30 de Diciembre de 1592.

Por muerte del Padre Almaraz tomó la cátedra de Sagrada Escritura en oposición, después de ponerse edictos, el Padre agustino Fray Gabriel de Saona.

PODER PARA JUICIO CONTRA EL VIRREY CONDE DEL VILLAR

6 de Abril de 1593.

Sepan quantos esta carta vieren como yo diego sanchez gatica residente en esta cibdad de los reyes del piru que estoy de partida en esta presente armada en seruicio de su magestad para la cibdad de quito estante al presente en esta cibdad de los reyes de el piru otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido y bastante convenga y es necesario a vos **antonio de neyra** procurador de causas en esta corte que estais ausente para que por my y en mi nombre y como yo mismo representando mi propia persona podais seguir tratar fenescer y acabar en todos grados ynstancias y sentencias un pleyto e causa que a trato en esta cibdad **ante doctor don alonso fernandez de bonylla** visitador de la real audiencia desta cibdad y arcobispo de la cibdad de mexico **contra don fernando de torres y portugal conde del villar visorrey** que fué de estos reynos del piru sobre las ynjurias y agravios que me hizo como parese por el proceso de la dicha causa que pasa ante antonio correa secretario del dicho señor visitador en el qual dicho pleito podais hazer e hagais los pedimentos demandas requerimientos citaciones execuciones prisiones ventas e remates de bienes y juramentos de calunia e desisorios e presenteis testigo y testimonios y escritos y escrituras que podais sacar de la parte e lugar donde estuvieren e todo lo abonar e tacheis y contradigais lo de en contrario e hagais qualesquier recusaciones fiancas depositos apartamientos sacar qualesquier cartas y executorias y provisiones y sensuras e useis de todo ello como convenga e lo podais hazer mi misma persona y concluir e pedir sentencia o sentencias ansi ynterlocutorias como definitivas y las dadas en my favor consentir y de las de en contrario y de cualquier auto y agravio apelar y suplicar e seguir el apelación e suplicación para alcancar do con derecho e haga todos los demas autos e diligencias judiciales y estrajudiciales que yo haria siendo presente que para ello vos doy este dicho poder cumplido con libre e general administración e para que lo podais sustituir en un procurador e mas e los revocar e poner otros de nuevo a los quales y a uos relievo de costas segun derecho e para lo auer por firme obligo mi persona e bienes auidos e por auer que es fecho en la cibdad de los reyes del piru a seis dias del mes de abril de mil e quinientos e noventa e tres años y el dicho otorgante que yo el escriuano doy fee que conozco lo firmo de su nombre siendo testigo diego de figueroa y alonso nyeto y baltazar gutierrez, estantes en esta cibdad.— Diego Sanchez Gatica.— Ante mi, Rodrigo Gomez de Baeza. Escribano Real.

30 de Julio de 1593.

El Virrey mandó dar a la capilla de la Universidad 100 pesos en indios.

18 de Noviembre de 1593.

"Señor. He sido informado que entre la Universidad y la Compañia se han intentado muchas veces conciertos y nunca se ha tomado resolucion; y habra tres años poco mas o menos que vino una provision de V. Majestad en

la qual se remitia a la Audiencia y al Visitador, y a mi el negocio de los estudios de la Compañia, y habiendose tratado en acuerdo parescio al Audiencia y a mi que al servicio de Dios y de V. Majestad y al bien destos reinos convenia que solo la Compañia leyese la gramatica y que el curso de Artes se quedase en la forma que al presente estaba, conforme a una cedula dada por don Martin Henriquez en la cual declaraba una cedula de V. Majestad las cuales cedulas ya estaban admitidas y ejecutadas por el conde del Villar; y aunque parecio (lo que tengo dicho) al Audiencia y a mi no se puso en ejecucion en cuanto a lo de la gramatica, por haber alguna duda en si la cedula de V. Majestad se extendia a esto, y asi se dejo hasta que V. Majestad fuese informado en su Real Consejo de las Indias de las razones que nos movieron a juzgar que convenia que en solo la Compañia se leyese la gramatica, que son las siguientes:

La primera, que la Compañia se ofrecio a leerla sin estipendio alguno, y asi lo que agora se gasta con los catedraticos de gramatica se convertiria en pagar mejor a las demas catedras que por falta de plata se pagan muy mal lo cual puede ser causa de que los catedraticos no acudan a sus liciones con la puntualidad que deben. Tambien se ofrecio que las escuelas de Grámatica de la dicha Compañia fuesen como escuelas menores de la Universidad, y que asi se llamasen, y entrase en ellas el bedel de la Universidad a echar las fiestas y prestitos del rector, como entra en la Universidad; y que los estudiantes gramaticos se matriculasen y estuviesen obligados a obedecer al Rector de la Universidad como estudiantes della.

"Lo segundo, que si en alguna tierra hay necesidad de que la juventud sea criada con sujeción y castigo, es esta, por ser de suyo muy libre, y ser criados los hijos de sus padres con mucha libertad: la cualsujeción es aca mas necesaria por estar esta tierra tan remota de V. Magestad, y para que cuando grandes, tenga a V. M. la sujecion y obediencia que deben a su rey, es importante que desde niños sean criados con sujecion y obediencia, y esto se estorba mucho leyendole gramatica en la Universidad, porque (segun soy informado) en queriendoles corregir en la Compañia, se pasan a la Universidad, adonde los maestros no tienen tanta cuenta con ellos, y les permiten vivir con mucha mas libertad de lo que conviene.

"Lo tercero es la falta que hay de maestros para gramatica, porque como los religiosos no se oponen a estas catedras y los seglares son poco estudiosos y poco curiosos en humanidades, no hay hombres que sepan enseñar, salvo un francés de nación, que es hombre señalado en lenguas, pero este es muy viejo, que un día de estos se morirá, y luego quedaran desamparados los estudios de latín en la Universidad (y aun ahora me dicen que están bien solos) porque las cátedras de gramática tienen a cuatro, y a seis, y a diez estudiantes; y preguntando si quedaría sola la Universidad faltando della gramática, me han dicho que, aunque por espacio de dos o tres años estaría más sola de lo que agora está, pero pasado este tiempo, estará más poblada, porque si la gramática se lee solo en la Compañía, habría mucho más estudiantes gramáticos que hay ahora en la Universidad entre oyentes de facultades y gramáticos. Justamente (como me dicen) se ha visto por experiencia en la Universidad de Valladolid.

"Guarde Nuestro Señor la católica real persona de VM. En los reyes a dies y ocho de Noviembre de mil quinientos noventa y tres. El Marques de Cañete. Rubricado (A. G. I. 71.2.10).

Madrid, 29 de Diciembre de 1593.

Real Cédula al Arzbispo de los Reyes sobre que se ha entendido que el Colegio Seminario, que conforme al Concilio debiera estar fundado en aquella Ciudad no lo esta y se lleva la Renta del; y que dé Orden en que luego se pueble el dicho Colegio y se ocupe en el sustento de los Colegiales la Renta del, y lo demas que le pareciere.

EL REY.== Muy Reberendo yneristo padre Arzobispo de la Ciudad de los Reyes, de mi Consejo.

Yo he sido informado que hasta agora no está poblado el Colegio Seminario que conforme el Concilio lo deviera estar en esa Ciudad, y que os llevais la Renta que para esto está aplicada, y lo demás que se reparte para el dicho Colegio.

Y por ser esta cosa de tanta importancia, y á la que principalmente se debiera haber acudido; tenia yo entendido que estaba muy asentada; y por que no es justo que se dilate ni que se sienta y note de vos semejante descuido, en materia tan escrupulosa y de tanta obligacion; os ruego y encargo deis orden en que luego se pueble el dicho Colegio Seminario y se ocupe en el sustento de los Colexiales la Renta que le está aplicada, y los demas que le pertenece y está repartido; y de haberlo hecho me avisareis en la primera ocasion.

De Madrid á veinte y nueve de Diciembre de mil y quinientos y noventa y tres años.— YO EL REY.== Refrendada de Juan de Ybarra.— Señalada del Consejo.

Se ha creído por los historiadores que esta Real Cédula se entendió solo con el Colegio Seminario de Lima y con el arzobispo Toribio de Mogrovejo, pero no es así. Fué una Cédula de carácter general, porque se envió otra igual a los Obispos de Charcas, Santiago de Chile, Quito, Cuzco, Tucumán y la Imperial de Chile.

(A. G. I. Libro 15. folio 170. Lima 570-109-7-6).

Madrid, 4 de Enero de 1594.

Consulta del Consejo de Indias a Su Majestad, proponiendo personas para plazas de oidores de las audiencias de **Los Reyes, Santa Fé** y Santo Domingo y fiscal de la de Panamá. — Proponen, haciendo relación de sus méritos, a varios sanmarquinos:

El doctor Farfán.
El doctor Bermeo.
El licenciado Juan Ximénez de Montalvo.
El licenciado **Ferrer de Ayala.**
El licenciado Pablo de Torres.
El doctor don Luis Tello de Eraso.
El doctor Quesada de Figueroa.
El licenciado Varela.
El licenciado don Antonio de Rivera Maldonado.
El doctor don Pedro Manrique.
El licenciado Méndez de la Puebla.
El licenciado Matías Páez.
El doctor Jerónimo Arias Borja.
El doctor Arias de Ugarte.
El licenciado don Francisco de Alfaro.

(A. G. I. Lima 1. 70-1-1).

3 de Octubre de 1594.

En carta de Fray Pedro Obispo de Quito de esta fecha hay los siguientes párrafos sobre instrucción:

"El Seminario como negocio que ha de ser para servir a Nuestro Señor ha ayudado en el de manera que esta tan bien fundado y con tan buen orden

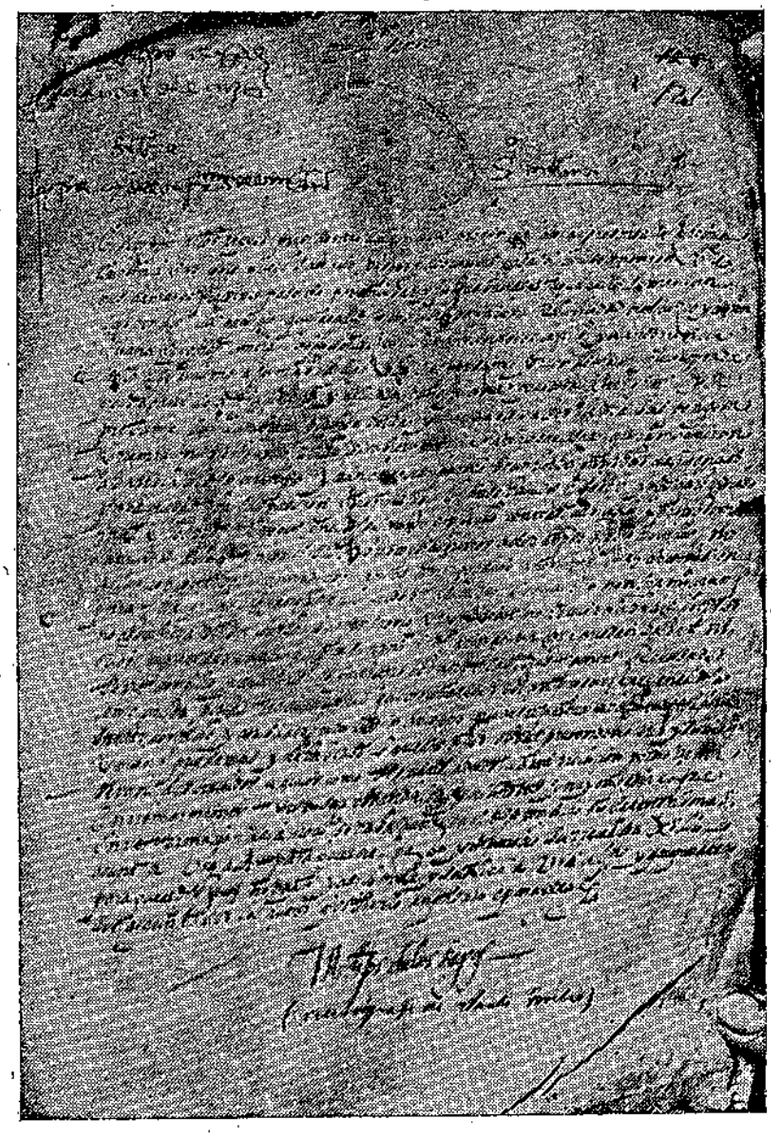

Nº 81.—Autógrafo de Santo Toribio. Biblioteca Nacional—(antes del incendio).

y concierto como si hubiera veinte años y los colegiales tan bien disciplinados en la virtud que edifica mucho esta Ciudad, etc.

Suplico haga merced a este Colegio Seminario por ser el primero del Piru y que se ha fundado con tanta necesidad y pobreza de ayudarle y hacerle merced de la renta que en esta Ciudad tiene el Colegio de San Martin que son mil pesos escasos corrientes, y hacer por alla merced al Colegio de San Martin, porque como hay tanta distancia no se puede prevalecer de esta renta, y con ella nos animaremos a comprar una buena casa, y si fuere necesario traher aprobacion de S. M. se traera. "A mi señora Marquesa beso mil veces las manos; al señor Beltran he escrito a los puertos de Manta y Payta y a los clerigos que le sirvan y regalen etc."

(A. G. I. 72. 2. 10).

PODER.— DE LA UNIVERSIDAD DE LOS REYES A EL MAESTRO MANUEL DE FIGUEROA

29 de Octubre de 1594.

Sepan quantos esta carta vieren como nos el Doctor don Antonyo de Arpide y Ulloa rrector de la Universidad de la ciudad de los rreyes del piru del santo oficio de la santa inquisición y los dotores marcos de lucio, geronimo lopez guarnido, juan de la rroca, francisco de leon, fray nycolas de ovalle, sipriano de medina, geronimo mendes de sotomayor, alberto de acuña, miguel leon de almonte, fray rroque de san vicente, gaspar senturion de espinola, fray gabriel de saona, gaspar descalona de aguero, alvaro mendes de solis, y, los maestros diego corne, juan de obando, fray juan martinez, rretor dotores y maestros y capitulares de la dicha universidad de la dicha ciudad de los reyes estando juntos en claustro y siendo llamados para ello como se tiene de uso y costumbre otorgamos y conocemos por esta presente carta por lo que toca a la dicha universidad que damos y otorgamos en nombre de ella todo nuestro poder cumplido quan bastante de derecho en tal caso se requiere y es necesario e mas puede e deue dar al maestro Manuel de figueroa capitular de la dicha universidad que esta presente generalmente para en todos los pleitos causas e negocios cebiles y criminales movidos e por mover que esta universidad tiene e tuviere y espera auer e tener con qualquier personas e las tales contra la dicha universidad en qualquier manera e por qualquier causa e rrazón para que ansi en demandando como en defendiendo en ellos y cada uno dellos puedan parecer ante todos e qualesquier jueces e justicias eclesiasticas e seglares del rey nuestro señor de qualquier fuero e jurisdicción que sean e ante ellos e qualquier dellas pueda hacer e haga qualquier pedimentos e poner qualesquier demandas requerimientos protestaciones emplacamientos, declaraciones querellas acusaciones execuciones prisiones ventas remates embargos de bienes e tomar posesion dellos y la aprehender y continuar e seguir qualesquier juramentos de calunya e desisorio e pedir sean fechos por las otras partes e presentar testigos, escritos, escrituras e probancas y otros recaudos que convengan al derecho desta dicha uyversidad e pedir e sacar qualesquier cartas, provisiones e cedulas reales e las hacer notificar e pedir testimonio y cumplimiento dellas y de poder de qualesquier escriuanos e personas en cuyo poder esten sacar qualesquier escripturas testimonyos e otros recaudos e hacer presentación ansi mysmo de todo ello ante qualesquier jueces e justicias e pedir publicación y abonar los testigos presentados por la dicha Universidad y los de contrario tachar e contradecir en dichos y las personas e hacer qualesquier recusaciones de jueces escribanos y letrados e jurar las tachas e rrecusaciones e se apartar dellas e convenir e pedir e oyr sentencia e sentencias ynterkecutorias definitivas y las en favor de la dicha universidad consentir e de las en contrario apelar e suplicar y seguir el apelacion y suplicación esta donde e con derecho se deba seguir por todos los grados sen-

tencias e ynstancias e finalmente pueda hacer e haga todos los demas abtos e diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan ser fechas aunque aqui no se declaren y sean de la calidad que para los hacer de derecho se requiera y sea necesario mas especial y cumplido poder el qual damos en nombre de la dicha universidad tan cumplido y bastante al dicho maestro manuel de figueroa para todo lo suso dicho y lo dello anexo e dependiente como lo podemos dar y otorgar e de derecho mas puede e deue valer con libre e general administración en lo suso dicho y con facultad de lo sostituir en una persona dos o mas e revocarlos y criar otros de nuevo y lo releuamos e a sus sustitutos en forma de derecho para cuya firmeza obligamos los bienes y rentas desta universidad auidos e por auer. fecha la carta en esta ciudad de los rreyes en **veinte e nueve dias del mes de octubre de mill y quinientos e noventa e quatro años** y los dichos otorgantes a quienes yo el presente escribano doy fee que conosco lo firmaron de sus nombres, siendo presentes por testigos a los suso dicho **antonio de Neyra e baltasar de sepeda e francisco rodriguez** estantes en esta dicha ciudad de los reyes.—El Dr. Antonio de Arpide y Ulloa.— El Doctor Marcos de Lucio.— El doctor Hieronimo Lopez Guarnido.— El doctor Juan de la Roca.— Fray Nicolas de Ovalle.— Dr. Francisco de León.— El Dr. Cypriano de Medina.— El doctor Alberto de Acuña.— Dr. Mendez de Sotomayor.— El doctor fr. Roque de San Vicente.— El doctor Leon de Almonte.— Doctor Centurión de Spinola.— El doctor fr. Gabriel de Saona.—El Maestro Diego Corne.—El Maestro Joan de Ouando.—Dor. Gaspar de Escalona de Aguero.— Dr. **Alvaro Nuñez de Solís.**—El Maestro Juan Martínez.—Ante mi Sebastián Núñez de la Vega, Escribano de su Magestad.

(Folio 397).

1595.

La instrucción dada al Virrey del Perú don Luis de Velasco, en la que se le dice lo siguiente en los capítulos LIX y LX,deben consignarse aquí:

"LIX, El Virrey Don Francisco de Toledo dejó fundadas, por orden mía, dos colegios, uno en la ciudad de Los Reyes, y otro en la del Cuzco, para enseñar y doctrinar los hijos de los caciques, en Los Reyes los de los llanos y en el Cuzco los de la Sierra, y dotando ambos con renta que para este efecto se consignó, y, porque siempre se ha tenido y yo tengo por cosa muy importante que aquellos que han de venir á gobernar sean desde pequeños instruídos en buenas costumbres, os mando que, en llegando á aquella tierra y os informeis del estado en que están los dichos colegios y los ayudeis y favorezcais de manera que pasen muy adelante y se consigan los efectos para que se fundaron, según como está ordenado.

LX. Asi porque los indios serían mejor y más fácil y más cómodamente enseñados y doctrinados, como para que vivieren con más policía, se ha tratado y deseado que, desde niños, aprendiesen la lengua castellana, también porque, en la suya, se dice que les enseñan sus mayores los errores de sus idolatrías, hechicerías y supersticiones, que estorban mucho en su cristiandad, y, porque parece cosa esta de mucha consideración, tratando con la audiencia y prelados seculares y regulares, para que se vea la orden que se podrá dar para que, asi como los padres les enseñan su lengua, les enseñen la castellana desde la cuna y se procure buena y suavemente ir poniendo en ejecución".

(A. G. I.—folio 215—Libro 15—Lima 570).

FINIQUITO

6 de Enero de 1595.

Sepan quantos esta carta vieren como Domingo de Azpeitia en nombre de la universidad de esta ciudad de los rreyes destos rreynos del piru y colexio della y en virtud del poder que della tengo otorgado **ante Juan Delgado escribano** de su magestad en diez dias del mes de marzo de el año de mil e quinientos e setenta y ocho años digo que por quanto yo sostitui el dicho poder en vos **martin de Valencia Guerra** para que cobrasedes los tributos de **los repartimientos de anaguanca y luriguanca en el valle de jauja pertenecientes a la dicha universidad e colexio** en virtud del qual vos el dicho martin de valencia cobrastes el dinero de los tributos de los años de **noventa e tres e noventa e quatro** los quales montaron **cinco mil y ocho pesos e tres tomines y siete granos ensayados de a doce reales y medio cada peso** los quales me abeis dado e pagado y entregado e yo de vos los e rescibido e tengo en mi poder en esta manera los **quatro mill y ochocientos e yeinte y siete pesos seis tomines e siete granos** pertenecientes a la dicha universidad y los **ciento y ochenta y cinco pesos e cinco tomines restantes pertenescen al dicho colexio** por tanto otorgo e conozco que dello dichos cinco mil e ocho pesos tres tmines y siete granos ensayados soy contento y entregado a mi voluntad e renuncio en cuanto al rrescibo las leyes de la nonnumerta pecunia prueba e paga como en cada una dellas se contiene y de la dicha quantia doy por libre e quito a vos el dicho martin de valencia e para el cumplimiento obligo los bienes de la dicha universcidad y colexio obligados por el dicho poder. Y yo el dicho Martin de Valencia que a todo lo suso dicho soy presente otorgo e conozco que acepto esta escritura y confieso estar pagado de lo que me pertenecia e yo ove de haber de **mi encomienda de la dicha cobranza** en esta manera de lo tocante a la Universidad **ciento e veynte pesos e cinco tomines** y siete granos y del colexio **quatro pesos e quatro tomines** e para el cumplimiento obligo mi persona e bienes auidos e por auer. que es fecho y otorgado en la dicha ciudad de los rreyes a veinte e seis dias del mes **de enero de mill e quinientos e noventa e cinco años** y los dichos otorgantes que yo el presente escribano doy fe conozco lo firmaron de sus nombres en este registro estando presentes a ello por testigos Martín de galdames expobal marquez e andrés negrete residentes en esta ciudad.— **Domingo de Azpeitia.**— Martin de Valencia Guerra. —Ante mi Juan Gutiérrez. Escribano público. (folio 34).

DEUDO

30 de Enero de 1595.

Sepan quantos esta carta vieren como yo **balthazar de cepeda** vedel mayor de la Universidad de esta ciudad de los reyes destos rreynos del piru otorgo e conosco que debo y me obligo a que dare a pagare a vos **gines de magaña** residente en esta dicha ciudad que estais presente y a quien vuestro poder oviere es a saver ciento e cincuenta e quatro pesos en reales de a nueve el peso que son por razon de un **caymandero con once esmeraldas verdes y una perla por pinzante** que de vos compre e rescibi e tengo en mi poder en la dicha cuantia que es su justo valor de la qual dicha joya soy contento y entregado a mi voluntad por que la e rescibido de vos realmente y con efecto en presencia del escribano publico e testigos desta carta de que yo el dicho escribano doy fee que en mi presencia y de los dichos testigos el dicho gines de magaña dio y entrego al dicho baltazar de cepeda **la dicha joya** y el la rescibio cerca de lo qual y en quanto al valor de la dicha joya renuncio yo el dicho baltazar de cepeda las leyes del engaño y todas las demas que cerca desto son o puden ser en mi favor e prometo e me obligo a que los dichos

ciento e cinquenta pesos en reales del dicho valor y de este dicho deudo os los dare e pagare en esta dicha ciudad u en otra qualquier parte e lugar que me los pidieres e demandaredes en paz y en salvo sin pleito ni contienda alguna para de oy dia de la fecha de desta carta en ocho meses cumplidos primeros siguientes so pena de que os pagare las costas que cerca de la cobranza se os siguieren é recrecieren e para execución e cumplimiento de lo que dicho es obligo mi persona e bienes auidos e por auer y doy poder cumplido a todas e qualesquier justicias e jueces de su magestad de qualesquier partes que sean para que por todos los rigores de derecho e via executiva me compelan y apremien a la paga e cumplimiento de lo que dicho es como si lo suso contenido fuese sentencia definitiva dada contra mi e por mi consentida e pasada en cosa juzgada cerca de lo qual renuncio todas e qualesquier leyes fueros e derechos que sean en mi favor e la ley real del derecho que defiende la general renunciación, que es fecho y otorgado en la dicha ciudad de los rreyes a treynta dias del mes de enero de **mil e quinientos e noventa e cinco años** y el dicho otorgante que yo el presente escribano doy fe conozco lo firmo de su nombre, testigos alonso perez de vivero e martin de galdames e andres de negrete residentes en esta ciudad.— Baltazar de Cepeda.— Ante mi, Juan Gutierrez, Escribano Público. (folio 40).

MAESTRO DE ENSEÑAR A LEER Y ESCRIBIR

CONCIERTO

6 de Febrero de 1595.

Sepan quantos esta carta vieren como yo **gaspar de los Reyes** maestro de escuela de enseñar leer y escreuir residente en esta cibdad de los reyes del piru otorgo e conozco por esta presente carta que recibo **en la dicha mi escuela por pupilo** a baltasar barreto muchacho de edad de honze años poco mas o menos hijo de nuño Vaez que esta presente y de mi voluntad y consentimiento y me obligo de lo thener en misa **y le dare de comer y beber y le enseñaré a leer y escreuir que sepa escriuir y leer una carta y cinco reglas de quenta todo lo qual le dare enseñado dentro de año e medio primero siguiente** que correr y sequentan desde oy dia de la fecha desta carta por lo qual vos el dicho nuño vaez me abeis de dar e pagar **docientos pesos** de a nueve reales el peso, para en quenta de los quales e rrecibido de vos el dicho nuño vaez cien pesos de la dicha plata de que me doy por contento e pagado a toda mi voluntad y cerca del rrecibo que de presente me parece renuncio la execion de la ynumerata pecunia prueba de la entrega como en ellas se contiene y lotros cien pesos restantes me aveis de dar e pagar en fin del dicho año y medio antes si antes diere mostrado al dicho baltasar barreto que sepa leer y escriuir la dicha carta y las cinco reglas de quenta a vista e parecer **de dos maestros de los que tienen escuela en esta cibdad** que constando de los dichos pareceres de los dichos maestros sea cumplido el dicho plazo y se me an de pagar los dichos cien pesos y me aueis de dar fiador para la paga dellos a mi contento y es declaración que si durante el dicho plazo no lo diere enseñado y que sepa lo suso dicho al dicho parecer de los dichos dos maestros que vos el dicho nuño de vaez lo pongais de vuestra mano con otro maestro y aquello que vos costare hasta que sepa lo suso dicho vos lo dare e pagare realmente con las costas e daños que sobre ello se vos recreciere e yo el dicho nuño vaez pongo al dicho mi hijo con vos el dicho gaspar de los reyes para el dicho efeto por los dichos doscientos pesos en que fuimos concertados y me obligo de vos dar e pagar los dichos cien pesos que ansi vos resto deuiendo dentro del dicho año y medio y antes si antes le ovieredes enseñado como esta dicho los quales vos pagare en esta cibdad o en otra parte donde me los pidieredes con las costas de la cobranza y vos dare luego el dicho fiador a vuestro contento e no vos lo quitare ni se ira ni se ausentara el dicho mi hijo y si vos lo quitare y se fuere vos pagare de vacio los dichos pesos como si lo ovieredes enseñado e para la guarda de lo que dicho es ambas partes obligamos nuestras personas e bienes abidos e por aber e

damos poder cumplido a las justicias de su magestad de qualesquier partes e lugares que sean a cuyo fuero nos sometemos y en especial a las de esta ciudad y alcaldes de corte que en ella residen e renunciamos el nuestro propio y la ley sid convenerid de jurisdiccione omnium judicum para que a ello nos apremieren como si fuese por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada y renunciamos las leyes y derechos de nuestro favor con la ley e derecho que prohibe la general renunciación de leyes.— Que es fecha en la cibdad de los reyes del piru **a seis dias del mes de hebrero de myll e quinientos e noventa e cinco años** e los dichos otorgantes lo firmaron de sus nombres a los quales yo el escribano conozco.— Testigos Nicolás de Salazar, y José de Valdez, e juan francisco, estantes en esta cibdad.—Nuño Vaez.— Gaspar de los Reyes.— Ante, mi, Rodrigo Gomez de Baeza. Escribano Real.

(Folio 127).

EL PINTOR PEREZ DE ALECIO ADQUIERE CINCUENTA RETABLOS ESPAÑOLES

DEUDO

7 de Febrero de 1595.

Sepan quantos esta carta vieren como yo **Mateo Perez de Alecio**, pintor residente en esta ciudad de los reyes del piru, otorgo y conozco por esta presente carta que debo y me obligo a que dare e pagare a vos francisco lopez, residente en esta ciudad que estays presente o a quien vuestro poder ouiere, conviene a saber trescientos y cinquenta pesos de plata corriente de a nueve reales el peso los quales son y vos debo por razon de que en este dicho precio **me vendisteis cinquenta retablos de figuras y personajes que trajisteis de los Reynos de Castilla** y al puerto del callao, en el navio maestre el Capitan Hernando Alonso, los quales dichos cinquenta retablos tengo recibidos y estan en mi poder por que a muchos dias que los rreciby de vos y los e visto y contentado dellos **como oficial que soy del dicho oficio de pintor** y rrenuncio la excepcion de qualquier engaño y leyes de ya ynumerata pecunia prueba de la entrega como en ellas se contiene los quales dichos trescientos y cinquenta pesos de la dicha plata deste dicho deudo prometo y me obligo de los dar y pagar en esta dicha ciudad u en otra qualquier parte donde me los pidieredes o los cobreis de mis bienes que este presente o ausente sin ser requerido donde quiera que yo los tuviere y hallaredes para en fin del mes de diciembre fin deste año en que estamos de la fecha desta carta con mas las costas y daños que sobre la dicha cobransa se vos recrecieren y para la guarda de lo que dicho es obligo mi persona y bienes muebles y rraices auidos y por auer y doy e otorgo entero poder cumplido a las justicias e jueces de su magestad de qualesquier partes y lugares que sean a cuyo fuero me someto y en especial a las desta ciudad y corte y rrenuncio el mio propio y la ley sit convenerid de jusridicione onium judicum para que a ello me apremien como si fuese por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada y renuncio todas y qualesquier leyes y derechos de mi favor con las leyes de las esperas quitas y quiebras y la que proybe la general renunciacion de leyes que es fecho en la ciudad de los reyes del piru a diez y siete dias del mes de hebrero de mill y quinientos y noventa y cinco años y el dicho otorgante que yo el escriuano doy fee que conozco lo firmo de su nombre en este registro siendo a ello presentes por testigos Pedro Pablo e Francisco garcia e juan lopez delgado estantes en esta dicha cibdad.— Mateo Perez de Alecio.— Ante mi, Rodrigo Gomez de Baeza. Escribano Real.

Anotación Marginal.—En la ciudad de los Reyes a ocho dias del mes deste hebrero de mill y quinientos y noventa y seis años ante mi el escribano y testigos parecio presente juan perez de cumeta cirujano residente en esta ciudad en nombre de francisco lopez e por virtud de su poder de que hizo demostracion que paso ante bartolomé de Espinoza escribano publico de esta ciudad en once dias del mes de mayo de mil y quinientos e noventa y cinco

años e dio por ninguna rota y chancelada esta escritura e por libre a mateo perez de alecio por quanto confeso auer recibido de los trecientos e cinquenta pesos corrientes en ella contenidos y cerca dello renuncio la execcion de la pecunia y lo firmo de su nombre al cual conozco testigos pedro pablo y esteban blanco e g. mendez estantes en esta ciudad.— Juan Perez de Cumeta.— Ante mi Rodrigo Gomez de Báeza, Notario real.

(folio 149).

OBLIGACION

4 de Marzo de 1595.

Sepan quantos esta carta vieren como Felipe de Luxan residente en esta ciudad de los reyes destos reynos del piru digo que por quanto **en mi como en mayor ponedor se rremataron los especies de trigo e maiz aves y ropa que la universidad desta ciudad tiene en los repartimientos de luringuanca y anaguanca del valle de jauxua** de un año que se cumple el dia de san joan primero que vendra deste presente año de mil e quinientos e noventa e cinco que es seyscientas y ocho anegas y quatro almudes de mayz a catorce rreales fanega y ochenta e quatro fanegas y ocho almudes de trigo a diez y ocho reales hanega y **ciento catorce piezas de rropa de abasca** a cinquenta e seis reales pieca y trescientas e quarenta aues a real y medio cada una que con veynte pesos muertos en toda la dicha partida monto mill e nuevecientos e un pesos e quatro reales y medio de a nueve el peso como consta e paresce por el remate en mi hecho ante el presente escriuano en primero dia del mes hebrero que paso deste presente año el qual aprovando e ratificando y acetando como lo apruebo y acepto otorgo e conosco que me obligo a que los dichos mill y nuevecientos e un pesos e quatro reales e medio del dicho valor los dare e pagare a la dicha Universidad y a quien por ella lo ouiere de auer en esta dicha ciudad o en otra qualquier parte e lugar que se me pidieren e demandaren en paz y en salvo sin pleyto ni contienda alguna puestos e pagados en esta dicha ciudad a mi costa e riesgo par el dia de san Joan de junio primero que vendra deste presente año so peña de que pagare las costas que cerca de la cobranza se siguieren e recrecieren e para execución e cumplimiento de lo que dicho es obligo mi persona e bienes auidos e por aver y doy todo poder cumplido a todas e qualesquier justicias e jueces de su magestad de qualquier partes que sean para que por todo rigor de derecho e via executiva me compelan y apremien a la paga e cumplimiento de lo que dicho es como si lo de suso contenido fuese sentencia definitiva dada contra mi e por mi consentida e pasada en cosa juzgada cerca de lo qual renuncio todas e qualesquier leyes fueron e derechos que sean en my favor e la ley real del derecho que defiende la general renunciación.— E yo domingo de azpeitia mayordomo de la dicha universidad y en virtud del poder que della tengo cuyo traslado esta en la caja de la comunidad de los dichos repartimientos otorgo e conozco que acepto esta escritura y e por bien lo en ella contenido e me obligo a que el dicho trigo e mayz roja y aues es deuido e por pagar y que lo entregaran a vos el dicho felipe de luxan donde es uso e costumbre • que si alguna cosa se os dexare de entregar os la descontare de la quantia de esta escritura con solo que dello conste, e como tal mayordomo doy poder y sostituyo el que tengo de la dicha Universidad a vos el dicho felipe luxan y a quien vuestro poder oviere para que para vos mismo podais pedir rresciuir y cobrar las dichas especies del corregidor del dicho valle y de la persona a cuyo cargo tuviere la paga de ello y de los caciques e yndios de los dichos repartimientos y cobrados los ayais en vos e para vos por la razon de suso referida y de lo que rescibieredes e cobraredes podais dar e otorgar vuestras cartas de pago e recibo e valgan e sean firmes bastantes e valederas como si la dicha Universidad las diese y otorgase y cedo en vos el dicho felipe de luxan todos los derechos y acciones reales e personales directos mistos y executivos para que en ellos subcedais e ayais e cobreis los dichos especies para la cobranza de los quales si fuere necesario podais ante qualesquier justicias e jueces de su magestad de cualesquier partes ha-

cer qualesquier juramentos e autos judiciales y extrajudicialmente sean necesarios que para todo ello os doy e sostituyo el dicho poder con todas sus incidencias y dependencias anexidades e conexidades e con libre e general administración y os hago para todo ello procurador actor en vuestro hecho causa propia e para el cumplimiento obligo los bienes de la dicha universidad obligados por el dicho poder en testimonio de lo qual otorgue la presente carta ante el escribano publico e testigos de yuso escriptos en la dicha ciudad de los rreyes a quatro dias del mes de marco de mil e quinientos e noventa y cinco años y los dichos otorgantes que yo el presente escribano doy fe conosco lo firmaron de sus nombres en este registro estando por testigos martin de galdames e lucas marin de salinas e andres de negrete rresidentes en esta ciudad.— Felipe de Luxan.— Domingo de Azpeitia.— Ante mi Juan Gutierrez. Escribano público. (folio 434).

RESCIBO

14 de Marzo de 1595.

Sepan quantos esta carta vieren como yo el **doctor Luis Lopez de Acoca** teniente general que e sido de las prouincias del reyno de chile estante al presente en esta ciudad de los reyes destos reynos del piru otorgo e conosco que par el efecto de yuso contenido e rrescibido de vos **domingo de azpeytia mayordomo de la Universidad** desta ciudad en nombre del rretor y doctores de la dicha universidad es saber mill reales de plata de a treynta e quatro mrs. cada uno de que soy contento y entregado a mi voluntad y renucio en quanto al rescibo las leyes de la nonumerata pecunia prueba e paga como en cada una de ellas se contiene y prometo e me obligo a que los dichos mill reales los lleuare a la villa de madrid en los rreynos de españa y en ella los entregaré a lorenco palomino solicitador en ella y en su ausencia Juan de Alvear procurador de los consejos en la dicha villa de madrid para el que dellos los rescibiere haga dello lo que le escriuiere el dicho Rector y Universidad los quales dichos mill reales van por quenta y riesgo de la dicha Universidad y ansi mismo confieso auer rescibido del dicho Domingo de azpeytia ocho reales de a ocho por la costa que an de tener para los llevar a la dicha villa e para el cumplimiento obligo mi persona e bienes auidos e por auer y doy poder cumplido e todas e qualesquier justicias e jueces de su magestad de cualesquier partes que sean para que por todo rigor de derecho e via executiva me compelan y apremien a la paga e cumplimiento de lo que dicho es como si lo de suso contenido fuese sentencia definitiva dada contra mi e por mi consentida e pasada en cosa juzgada cerca de lo qual renuncio todas e qualesquier leyes fueros e derechos que sean en mi favor e la ley real del derecho que defiende la general renunciación y consiento y e por bien que de esta escritura se saquen dos o mas traslados de un tener para que el uno cumplido los demas no valgan que es fecho y otorgado en la dicha ciudad de los rreyes a catorce dias del mes de marco de **mill e quinientos e noventa e cinco años** y el dicho otorgante que yo el presente escribano doy fee conozco lo firmo de su nombre, testigos xpobal de quesada e martin de galdames e andres de negrete residentes en esta ciudad.— El Doctor de Acoca.

CARTA PAGO

9 de Abril de 1595.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Hernan Carrillo de Cordoua por lo que a mi toca e como yo domingo de azpeitia mayordomo de la Universidad desta ciudad destos rreynos del piru y residentes en ella otorgamos e conoscemos que avemos rescibido de vos luis de samillan residente en esta dicha ciudad que estays presente en nombre de joan naveda e por el suso dicho que esta ausente nuevecientos e noventa y ocho pesos e quatro tomines ensayados de a doce reales e medio cada peso en esta manera los quinientos e quarenta e quatro pesos seys tomines ensayados yo el dicho hernan carrillo de cordoua y los quatrocientos cinquenta e tres pesos e seis tomines

ensayados e cumplimiento a los dichos nuevecientos e noventa e ocho pesos e quatro tomines ensayados los he rescibido yo el dicho domingo de azpeytia los quales dichos pesos son y nos days y los rescibimos de lo corrido de los **especies de los lucanes** que por escritura otorgada ante el presente escriuano en cinco dias de el mes de mayo del año pasado de mill e quinientos e noventa e tres vendimos al dicho joan de Naveda y le cedimos los quales dichos pesos son de la paga que se cumplio el dia de pascua de navidad que paso fin del año de mil e quinientos e noventa e quatro de que somos contentos y entregados a nuestra voluntad e renunciamos en quanto al rescibo las leyes de la non numerata pecunia prueba e paga entrego y engaño como en cada una dellas se contiene con declaración que en esta quantia entran setecientos y sesenta pesos de a ocho reales que el dicho Joan de Naveda envio con joan de arber vecino de la villa de yca el qual los dio a xpoual de espinosa el qual los truxo y dio a mi el dicho domingo de azpeitia de que le di carta de pago la qual y esta es una cosa e para el cumplimiento obligamos nuestras personas e bienes avidos e por auer que es fecha y otorgada en la dicha ciudad de los rreyes a veinte e nueve dias del mes de abril de mil e quinientos e noventa e cinco años y los dichos otorgantes que yo el presente escribano doy fe conozco lo firmaron de sus nombres en este registro estando a ello presentes por testigos martin de galdames e xpoual de quesada e andres de negrete residentes en esta ciudad.— Hernan Carrillo.— Domingo de Azpeitia. —Ante mi Juan Gutierrez, Escribano Público.

Marginal.—En la ciudad de los reyes a catorce dias del mes de agosto de mil quinientos e noventa y cinco años ante mi el dicho escribano e testigos de yuso escriptos parescieron presentes los dichos hernan carrillo de cordoua y domingo de azpeitia y otorgaron y que habian recibido de el dicho luis de samillan que estaba presente como fiador del dicho juán de naveda ochocientos y ochenta y siete petacones e quatro reales en esta manera el dicho hernan carrillo de cordoua quinientos y ochenta e un patacones e quatro reales y el dicho domingo de azpeitia trescientos e seys patacones que son para en quenta de la paga que se cumplio el dia de san juan que paso de este presente año, de que son contentos y entregados a su voluntad e renuncian las leyes de la pecunia recibo e paga como en ellas se contiene y en esta quantia entran cien patacones que el dicho navea envio al dicho domingo de azpeitia con domingo de arguinao para comprar menudencias de que le dio carta de pago y ella y esta es una cosa y lo firmaron de sus nombres que doy fe conozco testigos martin de galdames e pedro ladro e andres de negrete.— Hernan carrillo.— Domingo de Azpeitia.— Ante mi Juan Gutierrez, Escribano Público. (folio 620).

DEBE GRADUARSE CON LA RENTA DE SU CATEDRA

CESION

20 de Abril de 1595.

Sepan quantos esta carta vieren yo el Bachiller Diego Ramirez, colegial del colegio rreal catedratico de artes en la Universidad de esta ciudad de los rreyes destos rreynos del piru digo que por quanto por mandado del rrector y doctores de la dicha Universidad se me notifico un auto en que se me mando que conforme a los estatutos della me graduase de licenciado e maestro en la dicha facultad so ciertos apercibimientos a lo qual yo rrespondi **no tener posible con que me graduar sino era con la renta de la dicha mi cathedra** y que yo estaba presto de dar poder para que de la dicha renta se pagase lo que se me prestase e yo obiese de pagar por me graduar y pedi se me mandase prestar y se acordo se me prestase de la caxa de tres llaves de la dicha Universidad la quantia necesaria para el dicho efecto y ansi fue proveydo e mandado y en cumplimiento dello Domingo de Azpeitia mayordomo de la dicha Universidad me a dado quinientos e veynte e dos pesos de a nueve reales prestados por que lo demas a cumplimiento a ochocientos pesos de a nueve reales que del e rrescibido lo auia yo de auer y se me devia de lo que

e seruido de la dicha catreda por tanto otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido qual de derecho se rrequiere al dicho Domingo de Azpeitia mayordomo suso dicho para de la dicha Universidad y del salario que yo en ella tengo en razon de la dicha mi catreda pida y demande reciba e cobre los dichos quinientos e veynte e dos pesos de a nueve reales del salario que de aqui adelante fuere corriendo a los plazos y en la forma que a mi se me da e paga y se me debe dar e pagar y cobrados los aya e meta en la dicha caxa por aver salido della y avermelos prestados como dicho es y de lo que recibiere e cobrare puede dar sus cartas de pago y valgan e sean firmes bastantes y valederas como si yo las diese y otorgase y a ellas presente fuese y cedo en el dicho domingo de azpeitia mis derechos y acciones reales y personales directos mixtos y executivos para que en ellos subceda y aya e cobre los dichos quinientos e veynte e dos pesos de a nueve reales e con ellos entere la dicha caxa segun dicho es y si cerca de la dicha cobranza fuere necesario pueda ante qualesquiera juzticias hacer qualesquier pedimientos requerimientos, citaciones protestaciones, prisiones, ventas e remates de bienes juramentos e todos los demas autos que cerca de la dicha cobranza judicial y estrajudicialmente sean necesarios que para todo ello le doy este dicho poder con todas sus yncidencias e dependencias anexidades e conexidades e con libre e general administración y lo pongo en mi lugar e hago para todo ello procurador actor en su hecho e causa propria y me obligo a que si antes de se hacer pago de los dichos quinientos e veynte e dos pesos se me quitare la dicha catedra o yo la dexare pagare a la dicha caxa y al mayordomo que de la dicha universidad fuere los pesos que montare lo que se rrestare de cobrar con mas todas las costas e gastos e yntereses que sobre ello se siguieren e rrecrecieren e para execución cumplimiento de lo que dicho es obligo mi persona e bienes avidos e por auer e doy todo poder cumplido a las justicias a quien puedo e devo par que por todo rigor de derecho e via executiva me compelan y apremien a la paga e cumplimiento de lo que dicho es como si lo de suso contenido fuese sentencia definitiva dada contra mi e por mi consentida e pasada en cosa juzgada cerca de lo qual renuncio todas e qualesquier leyes e fueros e derechos que sean en mi favor e la ley real del derecho que defiende la general renunciación, que es fecho y otorgado en la dicha ciudad de los rreyes a veynte dias del mes de abril de mill e quinientos e noventa y cinco años y el dicho otorgante que yo el presente escribano doy fee conozco lo firmo de su nombre en este registro estando por testigos xpobal de quesada e martin de galmes e andres de negrete residentes en esta ciudad.— El Bachiller D. Ramirez.— Ante mi Juan Gutierrez, Escribano Público.

Marginal.—En la ciudad de los\reyes a nueve dias del mes de mayo de mill e quinientos e noventa e cinco años ante el dicho escriuano e testigos parescio presente el dicho bachiller diego ramirez colegial y aprobando y ratificando el poder que tiene dado a domingo de azpeitia para que cobre de las dichas rentas pagar a la caja, le ad mas poder para que ansi mesmo pueda cobrar de lo que se le fuere debiendo de la dicha su cathedra cinquenta pesos de a nueve reales y para el cumplimiento obligo su persona e bienes abidos e por auer y lo firmo de su nombre que doy fé conosco testigo martin de galdames e xpoual martin e andres de negrete.— El Bachiller Diego Ramirez. — Ante mi Juan Gutierrez. Escribano Publico. (folio 587 vlta).

1595.

"El año de 1582 por el mes de Agosto con licencia y expreso consentimiento de don Martin Henriquez visorrey que fue destos reynos fundo la C. de Jesus en esta ciudad de los Reyes el Collegio de Sant Martin para lo qual ayudó toda esta ciudad con sus limosnas, viendo el util que se seguia a ella el dicho Visorrey dio de su hacienda un gran pedazo con que se compro el sitio en que agora esta fundado el dicho Collegio.

"Asi mismo despacho su Cedula y provision para que el dicho collegio se fundase y encomendole a la Compañia de Jesus señalando el habito que habian de tener y confirmando las constituciones y reglas que habian de

guardar, como consta por las dichas cedulas y el dia del señor San Bartolome apostol a 24 del dicho mes de Agosto en el dicho año de 82 habiendose nombrado y elegido con sus becas a la iglesia de la Compañia de Jesus adonde concurrio a honrar y favorecerlos el dicho visorey y don Martin Henriquez y lo mejor de la ciudad, y se celebro la fiesta de su fundacion con misa y sermon y dos oraciones muy graves que se oraron.

Despues su Magestad habiendo sido informado por el Conde de Villar virrey que a la sazon era de la fundacion de dicho Collegio y del gran provecho que resultaba a este reino, despachó su real cedula el año de 1588 en que mandaba a el marques don Garcia de Mendosa virrey que a la sazon era a que esta obra fuese adelante, y juntamente le hizo S. M. merced de mil quinientos pesos de plata ensayada de renta para el sustento de los collegiales que en el habia, los quales mando al dicho marques se los situase en los repartimientos que huviese vacos. En cumplimiento de esta real cedula el dicho Marques de Cañete situo en el distrito de Quito 1,500 pesos de a nueve reales, con costas para el sustento de cinco collegiales el año de 1595, y juntamente añadio algunas reglas y ordenaciones que habia de guardar los dichos collegiales conforme a lo que SM. le mandaba por su R. C. y mando que en el dicho collegio se pusiesen las armas reales como al presente estan en las puertas principales.

"El virrey don Luis de Velasco situo los mil pesos que quedaban a cumplimiento de la cedula de SM. para el sustento de otros cinco collegiales en el repartimiento de Pauparcolla de manera que SM. y los visoreyes en su nombre proveen aqui dies collegiaturas.

"La Cº de Jesus ha edificado a las espaldas deste Collegio algunas casas y comprado una huerta y puesto alguna renta con lo cual se sustentan los religiosos que viven en el dicho Collegio para el buen gobierno del y algunos collegiales de los quales al presente hay trece por nombramiento y eleccion del padre provincial. Valdran las posesiones y censos que asi tiene el dicho Collegio 26,000 pesos de principal fuera de lo situado por SM.

"Iten. Hernando de Medina secretario que fue de la Real Audiencia de Chuquisaca fundo una collegiatura y para ello dejo cien pesos de renta en cada un año la cual provee y nombra el padre provincial de la Cº de Jesus.

"Los collegiales que no tienen beca por nombramiento de los virreyes o del padre provincial de la Compañia por razon de las funciones ya dichas, paga cada uno para sus alimentos a razon de 150 pesos corrientes cada año.

"Hay al presente en este colegio dies religiosos de la Compañia de Jesus, de los cuales el uno es el rector, del inmediato al padre provincial desta provincia, como los demas rectores de los collegios della; el otro es ministro del dicho collegio, y otro es el prefecto de todos los estudios mayores; y para los menores tiene un sustituto que le ayuda, y juntamente el dicho padre prefecto es al presente lector de Teologia en el colgio de la Compañia en esta ciudad, los demas religiosos se ocupan en el gobierno inmediato de los dichos colegiales, asistiendo cada uno a su oficio, y otros estan ocupados en la porteria y otros oficios corporales.

"El numero que hay de collegiales en el dicho Collegio al presente es el que se sigue: 16 teologos, todos graduados de bachilleres en artes, 30 artistas del primero, segundo y tercer año; 23 retoricos, 144 estudiantes de humanidades, que por todos son 183; entre estos hay algunos sacerdotes y de orden sacro, muchos de los cuales son de la gente mas calificada de todo este reino, y hijos y nietos de conquistadores y benemeritos del, que los envian a este dicho Colegio de 300 y de 500 leguas, por la satisfaccion que tienen de la buena educación y enseñanza con que en el se crian.

"Hay en el dicho Collegio un grande y continuo ejercicio de letras, teniendo sus conclusiones, lectiones y actos publicos y generales, en que dan muestras de sus ingenios, y ansi han salido y salen cada dia hombres doctos y eminentes de todas facultades en que se han graduado de bachilleres, licenciados, maestros y doctores en la Universidad desta Ciudad, en la qual se matriculan todos los que desde Collegio oyen facultad y cursan todo el tiempo de sus estudios; de los cuales al presente, hay algunos que leen catedra de artes y teologia en la dicha Universidad y religiones y otros muchos

en todo este reyno ocupados en beneficio de españoles y de indios y otros oficios eclesiasticos y en algunas de las dignidades deste reino: y asi mismo han salido otros muchos para todas las religiones, adonde son recibidos de muy buena gana, por ir ya hechos y acomodados al modo religioso, como lo confiesan los superiores de las dichas religiones, diciendo que es muy poco o nada lo que trabajan con los que reciben del dicho Collegio de Sant Martin, por lo bien industriados que van en todo genero de recogimiento y orden. Consta de los libros del dicho Collegio que de dos años a esta parte han salido para las dichas religiones 40 subjetos; y respecto destos, han sido los demas años antecedentes.

"Tiene el dicho Collegio labrada una Iglesia, aunque pequeña, es capaz y de buena traza, adonde se tiene el Santisimo Sacramento. Hay tambien otras dos capillas: la una de la advocacion de Nuestra Señora de Loreto, y la otra de los Angeles: donde estan fundadas dos congregaciones de los collegiales confirmadas por SM. Santidad por bulas particulares que tienen con sus jubileos para los dias de sus fiestas; lo demas del edificio de la casa esta bien trazado y repartido en patios y corredores, en que hay sus salas donde viven de comunidad lo dichos collegiales conforme sus edades asistiendo en cada una dellas un religioso de la Compañia para su buen gobierno y ayuda de estudios, tambien hay algunas celdas donde vivén los teologos y sacerdotes y algunos de los mas hombres. Ayuda mucho a la comodidad de la vivienda ser el sitio muy capaz, alegre y anchuroso y tener dentro algunas fuentes y estanques de agua.

Debe al presente este Collegio 14,872 pesos de que paga censo: es a saber 1,100 pesos de réditos cada un año; debe asi mismo, 5,390 pesos 7 reales de deudas sueltas a personas particulares.

Deben al dicho Colegio mas cantidad de 20,000 pesos de los cuales no hay esperanza de cobrar 4,000 porque son deudas, las mas dellas perdidas de collegiales que se han ido sin pagar, por ser gente necesitada la mas della".

(A. G. I. 71. 3. 20).

PODER DE LA UNIVERSIDAD AL DR. CARLOS MARCELO CORNE PARA QUE LA REPRESENTE EN EL PLEITO CON LA COMPAÑIA DE JESUS

26 de Mayo de 1595.

Sepan quantos esta carta vieren como nos el rector y conciliarios e dotores e maestros de la universidad desta cibdad de los reyes del piru estando juntos y congregados en el claustro de la dicha universidad segun que los auemos de uso e costumbre siendo llamados por los bedeles de la dicha universidad conviene a saber su señoria dotor don **antonio de arpide de ulloa** oficial del santo oficio destos reynos e rector de la dicha universidad, el dotor Gerónimo López Guarnido, dotor Leandro de la Rinaga Salazar, el dotor Cipriano de Medina, el dotor fray esteban de san vicente, el dotor carlos corne, el doctor Leon de Almonte, el dotor centurion de espinola, el dotor fray grabiel de mendoca, dotor Mexia, dotor gaspar descalona de aguero, dotor alvaro martinez de solis, el maestro diego corne, el maestro alonso de guerta, el maestro juan martinez, el maestro diego ramirez, todos de un acuerdo y conformidad audiendolo tratado y conferido entre nos otorgamos y conocemos por esta presente carta por nos y en nombre de la dicha universidad que damos y otorgamos poder cumplido cuna bastante convenia y es necesario e mas puede valer al **dotor carlos marcelo corne** que esta presente especial y particularmente para que en nuestro nombre y de esta dicha universidad pueda parecer e parezca ante su señoria del señor visorrey de esta corte y reynos y ante los señores presidente e oydores de la real audiencia desta cibdad y ante el señor visitador de la dicha real audiencia y ante otros e

qualesquier jueces e justicias cauildos seglares y eclesiasticos, quando y deba y responda y alegue, demande justicia de la dicha universidad en razon de ciertos autos proveydos por los dichos señores **en razon del pleito que esta dicha universidad trata con los padres de la compañía del santo nombre de Jesus en razon de las lecturas de las catredas desta dicha universidad** y sobre en razon de lo contenido en los dichos autos y a todo lo anejo y dependiente de esto aprobando y ratificando como por el presente aprobamos e ratificamos todos e qualesquier pedimentos e autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que en esta dicha razon e causa haya fecho dicho e autorizado el dicho rector en nombre de la dicha universidad para que valgan e hagan fé como si todos nosotros lo uvieramos fecho e otra qualquier persona en con poder desta dicha universidad y en razon de lo suso dicho el dicho dotor carlos marcelo corne haga los pedimentos e autos e diligencias necesarias que convengan judiciales y extrajudiciales en todos grados e instancias y sentencias y aunque aqui no lo digamos ni vayan especificados e con que lo general de rigor e la especial ni menos por el contrario le damos este dicho poder cumplido generalmente para en todos nuestros pleitos e causas, civiles y criminales movidos e por mover que esta universidad tiene al presente o tuviere de aqui adelante ansi con la dicha compañia del nombre de Jesus como con otras y qualesquier personas y dignidades e conventos e universidades y personas particulares e generales y la tales **contra esta dicha universidad y lecturas de las catredas y sus bienes, rentas y haciendas y por qualquier causas e razon que sea para que ansi en demandando como en defendiendo siendo actores o reos pueda parecer e paresca ante el Rey nuestro señor y sus reales y ante su santidad, consejos y ante el señor visorrey y gobernador y señores presidente e oydores de sus reales audiencias y chancillerias y ante el señor visitador de la dicha real audiencia** y ante otras e qualesquier justicias y jueces de su magestad seglares y eclesiasticas, inferiores y superiores y conservadores y apostolicos e con que con derecho pueda e deba y ante qualequier dellos pueda pedir y demandar, responder, negar y conceder querellas y a lugar pedir e requerir embargar e protestar convenir e reconvenir testimonio o testimonios y facer exenciones prisiones, solturas ventas e remates de bienes e tomar la posesión de ellos y haga qualesquier juramentos de calumnia o decisorios e otros qualesquier e pedir los hagan las otras partes contrarias poniendole para ello articulos e pusisiones y declinar jurisdiccion e pedir prueba e terminos ordinarios y ultramarinos haciendo sobre ello las diligencias necesarias, e presente testigos y testimonios fees y escrituras e prouancas e otros qualesquier papeles e recaudos cedulas e provisiones que pueda sacar de poder de qualesquier escriuano o escribanos, secretarios e notarios e de otras personas en cuyo poder estuvieren y todo ello lo abonar, tachar e contradecir e redarguir los de en contrario sácados e presentados ansi en dichos como en personas e pedir e sacar qualesquier censuras y cartas de excomunion y qualesquier leyes de justicias cedulas e provisiones y use dellas como e quando convenga al derecho de esta dicha universidad haciendo las leer notificar e intimar a las personas y conventos e contra quien se dieren en particular e general y lo pedir e sacàr por fees e testimonios e pueda hacer en nombre desta dicha universidad qualesquier recusaciones en qualesquier estado que los dichos pleitos estuvieren y a qualesquier personas oficiales, ministros de la justicia real ansi seglares como eclesiasticos particulares y conservadores y hacer sobre ello los juramentos y diligencias insignaciones e depositos y fiancas que fuere necesario hasta que lo suso dicho haya cumplido efeto lo qual pueda e las veces que le pareciere **e pueda pedir en nombre desta dicha universidad qualesquier restituciones in integrum y use del dicho beneficio que por derecho no es concedido y si** viere que conviene y siendo necesario pueda apartarse de las recusaciones y restituciones e renunciar qualesquier terminos las veces que le pareciere o bolvellas hacer de nuevo y haga sobre lo suso dicho ynstancia e pueda concluir qualesquier cuasas asi en via interlocutoria en definitiva e pedir y oir sentencia o sentencias asi interlocutorias como definitivas y las dadas en favor desta dicha universidad consentir y sacar executoria dellas y de las en contrario y de qualquier auto y gracia apelar y suplicar y seguir el apelación e suplicación para alli e do con derecho deua y en los casos que con-

vieniere pueda impetrar e invocar el auxilio de el braso real y haga en todos grados e instancias todos los otros e demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que sean necesarios e nosotros podriamos hacer siendo presentes aunque sean casos e de tal calidad que requieran ensi otro nuestro mas especial poder e presencia personal que para todo ello e lo de ello dependiente le damos de nuevo nuestro poder cumplido con todas sus insidencias e dependencias enexidades y conexidades e con libre e general administracion con que lo pueda sustituir en un procurador dos o mas e los revocar e poner otros de nuevo las veces que quisiere y le pareciere a los quales y a él relevamos de costas segun forma debida de derecho e para lo auer por firme lo que en este caso hiciere obligamos los bieñes e rentas de esta dicha universidad habidos e por auer.— Que es fecha en la ciudad de los reyes del piru **estando en el claustro de la dicha universidad a veinte y seis dias del mes de mayo de mil y quinientos y noventa y cinco año** y los dichos otorgantes a los quales yo el presente escribano doy fe que conzco lo firmaron de sus nombres siendo testigos el Padre-Secretario: Francisco de Alarcon, y Baltazar de Cepeda, Bedel Mayor y Francisco Rodriguez Bedel Menor estantes en esta dicha ciudad.—El Dor. Don Antonio de Arpide y Ulloa.—El Doctor Geronimo López Guarnido.—Doctor don Leandro de Larrinaga Salazar.—El señor doctor Cipriano de Medina.—El Doctor Mendez de Sotomayor.—El doctor don Francisco Garçon.—El doctor Fr. Diego de San Vicente.— El Doctor Carlos.— El Doctor Leon de Almonte.— El Doctor Centurion Despinola.— El Doctor Fr. Grabiel de Mendoça.— El Doctor Mexia.— El Doctor Gaspar de Escalona de Aguero.— El Doctor Alvaro Martinez.— El Maestro Diego Corne.—El Maestro Alonso de Huerta.— El Maestro Alonso Ramirez.— El Maestro Juan Martinez.— Ante mi, Rodrigo Gomez de Baeza.— Escribano Real.

(Folio 619).

PODER PARA TESTAR DEL DR. PEDRO MUÑIZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

23 de Julio de 1595.

En la cibdad de los Reyes a **veynte e tres dias del mes de julio de myll e quinientos e noventa y cinco años** ante mi el escribano de su magestad e testigos de yuso escritos parescio presente el dotor don **Pedro Muñiz** dean de la Santa Yglesia desta cibdad e provisor deste arcobispado **estando enfermo echado en una cama** y en su buen juicio natural que dixo ser de la **cibdad de balca en los Reynos de Castilla hijo legitimo de xpobal de molina residente en la dicha cibdad de balca y de luisa de molina** que la dicha su madre es difunta e dixo que por quanto la enfermedad que al presente tiene se le puede agravar de manera que no pueda hazer ni hordenar su testamento e **porque tiene muchos bienes e haciendas y barras de plata e deudas que le deuen ansi en la cibdad de venecia** como en esta cibdad y las yglesias de ellas como otras personas la razon de lo qual paresera por sus libros e papeles y sabe muy bien gonsalo de molina su primo hermano que esta presente con el qual tiene comunicado las cosas que convienen a su anima e descargos de su conciencia y bien y aprovechamiento de su hacienda por tanto en la mejor via e forma que puede e mas convengan y a lugar de derecho dixo e otorgo que daua e dio su poder cumplido quan bastante convenga y es necesario e mas puede de deue valer al dicho gonzalo de molina su primo para que si Dios nuestro Señor fuere seruido de le llevar desta presente vida sin poder hacer y hordenar su testamento que el dicho gonzalo de molina lo hordene haga e otorgue en tan bastante forma que conviniere segun el sabe y con el tiene tratado y comunicado porque todo ello e la dispusición de sus bienes se lo remite y encarga como persona que esta enterado en ello quiere y es su voluntad que si Dios fuere seruido de llevar desta presente vida que

su cuerpo sea enterrado en la santa iglesia catredral de donde es dean con-pompa y autoridad que es uso e costumbre de enterrar a los prehevendados de la dicha santa yglesia y se digan por su anima e de sus deudos e bienhechores las misas e sacrificios que le pareciere a el dicho gonzalo de molina ansi en esta cibdad como en los reynos de castilla que desde luego le nombraba e nombro señala e señalo por su albacea e testamentario thenedor de sus bienes para que todos ellos ansi los que tiene **en la dicha cibdad de venecia** como en esta cibdad e otras partes los recoja en si e cobre las deudas que se le devieren e dé qualesquier carta de pago lasto e finiquito y los venda en publica almoneda e fuera della e de su favor y demas sus bienes e hacienda cumpla guarde y execute el dicho su testamento que en virtud de este dicho poder otorgare y las mandas e legados del que pueda hazer como a el le pareciere e quiere y es su voluntad que ninguna justicia seglar ni eclesiastica no se entremeta en los dichos sus bienes ni tomen quenta al dicho gonzalo de molina porque el confia de su bondad y epiandad que lo hara bien y como deue e por quanto el dicho su padre se fue a los reynos de castilla e no sabe si es muerto o vivo y si el dicho su padre fuere vivo le dexa por su unico e universal heredero de todos sus bienes derechos e acciones para que los haya y herede con la bendición de Dios e la suya por quanto no tiene otro heredero forzoso asendiente ni desendiente a quien puedan pertenecer e quiere y es su voluntad que hasta en tanto que se sepa y entienda que el dicho su padre sea vivo o difunto esten todos los dichos sus bienes e haciendas en poder del dicho gonzalo de molina y si fuere vivo el dicho su padre el mismo por su persona lleue los dichos sus bienes a Castilla a la parte e lugar desde estuviere el dicho su padre a quien se los de y entregue/ o a quien su poder oviere para que el dicho su padre disponga de los dichos sus bienes segun le dijere y hordenare el dicho gonzalo de molina por quanto con el lo tiene comunicado y si al presente el dicho su padre fuere difunto o muriere antes que el dicho gonzalo de molina le llevare los dichos bienes a Castilla por la dicha su muerte dexa todos los dichos sus bienes haciendas y remaniente della al dicho gonzalo de molina a quien por muerte del dicho su padre dexa e nombra e ynstituye por su heredero e declara por competente conforme y por descargo de su conciencia que todos los dichos sus bienes e haciendas pertenecen al dicho gonzalo de molina por que son suyos por muerte del dicho su padre y como tal los aya sin que persona alguna se lo ympida que si es necesario le sede sus derechos y acciones que tiene a los dichos bienes/ e deudas y le da poder en causa propia para que los aya e cobre y quiere y es su voluntad que el dicho gonzalo de molina ansi lo diga e declare en el testamento que en virtud deste dicho poder hiziere el qual y este poder e todo lo que en el dicho su testamento se contuviere valga e haga fee como si el mismo lo hiciese e otorgarse y revoco otros qualesquier poderes testamentos cobdicilios e mandas que aya fecho que quiere que no valgan ni hagan fee salvo este y el dicho su testamento por que ansi es su ultima e postrimera voluntad en testimonio de lo qual lo otorgo estando en las casas de su morada echado en una cama en el dicho dia mes y año suso dicho y lo firmo de su nombre ante mi el presente escribano al qual dicho otorgante yo el presente escribano doy fee que conosco siendo testigos Jacome Carlos pro. y juan bautista de Villalpando e pablo de horosco e gonzalo de grayada y francisco errera estantes en esta cibdad.— EL DOCTOR MUÑIZ.— Ante mi, Rodrigo Gomez de Baeza, Escribano Real. (folio 877).

LA CATEDRA DE LA LENGUA EN LA CATEDRAL

31 de Julio de 1595.

CENSO AL REDIMIR AL MAESTRO ALONSO DE HUERTA

Sepan quantos esta carta vieren como yo doña Mariana ordoñes rresidente en esta ciudad de los rreyes del piru persona libre e no sujeta a patrimonio tutela ni curaduria de mi libre y entera voluntad otorgo e conozco por

esta presente carta que vendo al **maestro alonso de huerta clerigo presbitero capellan de la capilla de nuestra señora de copacabana y catedratico de la lengua de los naturales que se lee y enseña en la yglesia mayor desta cibdad y al catredatico o catredaticos que en la dicha catreda subcedieren que instituyo e fundo el muy Ylustre e rreverendisimo señor don geronimo de loaysa primer arcobispo desta cibdad de los reyes conviene a saber ochenta pesos de plata corriente de a nueves reales el peso de censo e tributo en cada un año hasta lo rredimir e quitar que este dicho censo comienca a correr y se quenta desde primero dia del mes de agosto de myll e quinientos e noventa e cinco años** y esto es por razon de myll e ciento y catorce pesos e seys tomines de la dicha planta corriente de a nueve rreales el peso que recibo del dicho maestro alonso de huerta como tal catredatico de la dicha catreda los quales dichos pesos me entrego e yo rrecibi del en tres barras de plata ensayadas e marcadas que confeso valer los dichos myll e ciento e catorce pesos y seis tomines de la dicha plata las quales dichas tres barras de plata rrescibi del en presencia del escriuano desta carta de qûe yo el presente escriuano doy fee que las dichas tres barras de plata rescibio la dicha doña mariana ordoñez del dicho maestro Alonso de huerta y quedaron en su poder y confeso en mi presencia valer y montar los dichos myll e ciento e catorce pesos y seis tomines de la dicha plata y en quanto al peso e quenta que de las dichas tres barras de plata de presente no se hizo yo la dicha otorgante renuncio la exceccion del engaño y herror de la quenta y leyes de la ynumerata pecunia como en ellas se contiene que los dichos pesos a razon de catorce mill el millar conforme a la prematica montan los dichos ochenta pesos de censo en cada un año los quales le impongo y situo **sobre todas las casas e tiendas e posesiones que tengo en esta cibdad en la calle del monasterio de nuestra señora de las mercedes** que ube y herede de doña ysabel de montesdoca difunta que me fueron dadas y adjudicadas como parece por el testamento que otorgo la dicha ysabel de montesdoca ante pedro de los Rios escriuano en el año pasado de noventa e quatro años que todas las dichas casas estan juntas y lindan por la una parte con casas de niculas de baldéras e por la otra de francisco de herrera e por dos partes dos calles reales e por libres de otro cualquier censo e ypoteca y de otra qualquier obligación y enajenación y sin carga alguna porque sobre ellas no ni tengo al dicho censo situo e señalo sobre las dichas casas con los cargos y condiciones syguientes:

Primeramente con condicion que yo la dicha doña mariana ordoñez me obligo por mi y mis herederos y subcesores de dar y pagar y que daremos e pagaremos al dicho maestro alonso de huerta o a quien su poder obiere **como tal catedratico o al catedratico o catedraticos que despues del fueren de la dicha lengua o a quien por ellos o qualquiera de ellos lo obiere de auer los dichos ochenta pesos de la dicha plata de a nueve rreales el peso de censo e tributo en cada un año que** como dicho es comienca a correr y se cuenta desde dicho primero dia del dicho mes de agosto del dicho año pagados por sus tercios de cada uno de los dichos años de quatro en quatro meses cumplidos con mas las costas e daños que sobre las dichas cobrancas se les siguieren e recrecieren.

Yten con condición que las dichas casas y tiendas de suso declaradas sobre que ynpongo este dicho censo e tributo para la dicha catreda las tendre enhiestas y bien rreparadas de todas las labores y edificios nebesarios de que tuvieren necesidad de manera que vengan en acrecentamiento e no en disminución y la dicha renta deste dicho censo este segura y bien parada y si asy no lo hiciere y los dichos mis herederos y subcesores que el dicho catredatico o catedraticos cada un año en su tiempo o quien su poder obiere puedan nombrar e nombren persona que vean y visiten las dichas casas y haga los reparos y labores necesarias a my propia costa e minsion e por la quenta que dieren de lo que en ello obieren gastado lo pagare por mi persona e bienes e por ello como por el principal podamos ser executados con solo con el simple juramento de la tal persona o del tal catredatico en quien lo dexo diferido.

Otro si con condición que si yo o mis herederos estubieremos dos años continuos uno en pos de otro que no dieremos ni pagaremos los dichos rre-

ditos deste dicho censo que obieren corrido que por el mysmo caso caygan en comiso las dichas casas y tiendas y aya perdido e pierda el util dominio directo de todo ello y qualquier derecho y acción que tengo e tuviere a las dichas casas con mas todo lo que en ellas obiere labrado e mejorado y edificado e por tal comiso las pueda tomar e tome el dicho catredatico de su propia autoridad como bien visto le fuere sin que sea necesario proceder averiguación de la cesación de la paga y dejo en escojencia y eleccion del dicho catredatico tomallo todo en la dicha pena de comiso, o cobrar todavia de nos y de nuestros bienes los pesos e reditos deste dicho censo la qual dicha paga yo e mis herederos le haremos enteramente aun que subceda algun caso fortuyto por quanto las emos de volver a rreedificar a nuestra propia costa y mynsion.

Yten con condición que yo ny mys herederos en ningun tiempo no podamos vender ni enagenar en manera alguna las dichas casas ni tiendas ni parte alguna dellas ny las dividir ni dar en dote ni donación a nynguna persona de las en derecho defendidas como es a yglesia monesterio o espital ni cofradia caballero ni doncella ni a persona poderosa ni de orden ni religion sino fueren persona llana e abonada en que este dicho censo este cierto y seguro y bien parado y de quien se pueda cobrar llanamente y si hizieremos lo contrario sea ninguno y si pasare la tal venta o enajenacion aya de ser y sea con las cargas y capitulos e condiciones deste dicho censo e no syn ellas yantes que esto pase lo emos de hazer saber al dicho catredatico o catredaticos con juramento declarando el precio justo que por ello nos dieren para que si el dicho catredatico lo quisieren por el tanto lo puedan tomar y seamos obligados a esperar la rrespuesta diez dias e si pasados no la quisieren tomar por el tanto que otros nos diere e prometiere nos an de dar licencia e facultad para hazer y otorgar la dicha venta trueque y cambio y tantas quantas veces esto pasare se a de hazer desta forma y la persona que en ello suciediere a de hazer y otorgar de nuevo escritura de reconocimiento en favor del dicho catredatico que es o fuere de la dicha lengua con las mismas condiciones y declaraciones aqui contenidas y sean obligados a dar sacadas todas las escripturas a su costa so pena que si hizieremos o hizieren lo contrario caygan las dichas casas e tiendas en la dicha pena de comiso.

Yten con condición que de vez e quando y en qualquier tiempo yo o mis herederos o la persona o personas que sucedieren en las dichas casas dieremos e pagaremos al dicho catredatico ques o fuere o quien su causa obiere todos juntos y en una paga los dichos mill e ciento y catorce pesos y seis tomines de la dicha plata corriente de a nueve reales el peso del principal deste dicho censo con los reditos hasta alli corridos tengo de quedar por libre e quito y las dichas mys casas y tiendas deste dicho censo y el dicho catredatico ques o fuere sea obligado a lo recivir y chancelar esta escritura y sino los quisieren rrescibir que aya cumplido con consinallos ante la justicia real y desde alli adelante no corra mas el dicho censo ni sea obligada a la paga de los rreditos ni otra cosa alguna de alli adelante.

Con las quales dichas condiciones e con cada una dellas hago situo y otorgo este dicho censo en favor de la dicha catreda e catredaticos della y confieso por competente consifision como fecha en juicio que en ello no a abido ni engaño y quel dicho censo no tiene mas valor de los dichos ochenta pesos de renta en cada un año y si en algun tiempo o al presente pareciere tener mas valor en qualquier cantidad que sea hago dello gracia e donación a la dicha catreda e catredaticos pura perfecta yrrevocable e como fecha entre vivos cerca de lo qual renuncio las leyes fueros y derechos que tratan en razon de los tales engaños compra e ventas fechas en mas o en menos de la mitad del justo precio e desde luego hasta que el dicho censo se redima e quite y esta escritura se chancele me desapodero de la propiedad y señorio directo que tengo e de derecho me pertenece a las dichas casas e tiendas en lo tocante a este dicho censo e todo ello lo cedo renuncio e traspaso en el dicho maestro alonso de huerta y en el catredatico que adelante fuere de la dicha catreda para que cogen deste dicho censo e renta del quedando en mi como queda reservado el señorio util de las dichas casas y tiendas e doy po-

der cumplido al dicho maestro alonso de huerta para que como tal catreda-
dichas casas e tiendas en razon de este dicho censo lo qual pueda tomar de
su propia autoridad o judicialmente como mas e mejor a su derecho conven-
ga y en el entretanto que la toma me constituyo por su ynquilina tenedora e,
poseedora para se la dar cada que me la pidiere y en señal de verdadera po-
sesion le entrego la presente escritura por cuya tradicion sea visto abella
tomado y adquirido e por esta presente carta me obligo e obligo a mis here-
deros y sucesores a la eviccion syguridad e saneamyento deste dicho censo
e casas y tiendas sobre que lo ynpongo en tal manera que todo ello le sera
cierto e no pedido ni perturbada la propiedad e posesion deste dicho censo
por ninguna persona ni por ninguna causa ni razon que sea e yo o mys he-
rederos cada uno en su tiempo tomaremos la voz autoria de qualquier pley-
to o pleytos que en razon deste dicho censo y casas sobre que lo ynpongo
dentro (quemado) le fueren dentro de quinto dia que por su parte
fueremos requeridos en qualquier estado del tal pleyto y lo seguiremos y
trataremos a nuestra propia costa e minsion hasta le dexar en paz y en salvo
con este dicho censo e casas e tiendas e si ay no lo hizieremos ni cumplie-
remos me obligo por my e mis herederos y subcesores de les satisfacer todo
el daño costas e menos cabos que sobre la dicha razon se les sygieren enre-
crecieren demas de le pagar e restituir los pesos del principal deste dicho
censo con los reditos que hasta entonces obieren corrido con mas las dichas
costas y daños e para la guarda de lo que dicho es obligo mi persona e bie-
nes y de mis herederos y sucesores muebles e rayces abidos e por aber e doy
otorgo entero poder cumplido a las justicias e jueces de su magestad de qua-
lesquier partes fuero e jurisdicción que sean a cuyo fuero me someto e re-
nuncio mi propio fuero e jurisdicción domicilio e vecindad y la ley sid con-
venerid de juridicione onnium judicum para que por todo rigor de derecho
e va executiva me compelan e apremien a la guarda e cumplimiento de lo
que dicho es como sy todo ello fuese dado por sentencia definitiva de juez
competente e por mi consentida e pasada en cosa juzgada e renuncio todas
e qualesquier leyes fueros e derechos que son e pueden ser en mi favor con
las leyes de los emperadres Justiniano el e Veliano y leyes de todo e parti-
das y las demas que son en favor de las mujeres de cuyo efeto fue heca sa-
bidora por el presente escribano con la ley e derecho que proybe la general
renunciacion de leyes e para mas fuerca desta escritura atento que soy ma-
yor de veynte años y menor de veynte y cinco juro a dios y a esta Cruz y
a las palabras de los santos evangelios de guardar e cumplir y aber por fir-
me en todo tiempo esta escritura e contra ella no yre ni vendre ny dare ni
alegare cosa que me aproveche ni alegare menor edad ni usare del beneficio
de restitucion yn integrum ni dire ni alega e que ubo dolo ni engaño fuerza
ni fraude ny otra cosa que me aproveche ni pedire relaxión ni absolución
deste juramento a ningun juez ni prelado que me lo pueda conceder e sy de
su propio motuo me fuere concedida no usare della so pena de perjura y de
caer en mal caso/ e yo el dicho maestro alonso de huerta que estoy presente
a lo que dicho es aceto esta escritura en mi favor y de la dicha catreda como
en ella se contiene **e declaro que los pesos del principal de este dicho censo
son los que dexo e ynstituyo para la dicha catreda el dicho reverendisimo
Señor Arcobispo don Geronimo de Loayza que estaban ympuestos sobre las
casas de juan de bargas clerigo que fue la primera ymposicion y despues los
ympuso el doctor juan de balboa catredatico mi antecesor sobre las casas de
baltazar calderon y doña geronima de vargas su mujer el qual dicho censo
redimieron y me dieron e pagaron la dicha plata pedro de valladolid y al-
varo de alcocer en nombre de don pedro de mercado que con los corridos del
dicho censo hasta agora quitado lo que me pertenece** de mi catreda y los gas-
tos que hize en razon de la cobranca quedaron liquidos los dichos myll y
ciento catorce pesos e seys tomines de la dicha plata que es fecho en la cib-
dad de los reyes del piru a treynta e un dias del mes de julio de mill e qui-
nientos e noventa e cinco años y los dichos otorgantes los firmaron de sus
nombres a los quales yo el presente escriuano doy fee que conozco siendo
testigos juan de ocampo de rosales e Luis de bermeo y francisco de chavez

estantes en esta dicha ciudad.— Doña Mariana Ordoñez.— El Maestro Alonso de Huerta.— Ante mi, Rodrigo Gomez de Baeza.— Escribano Real.

Escritura Marginal.—En la ciudad de los reyes en nueve de marco de mil y seiscientos y sesenta y tres años ante mi el escribano y testigos parecio **el bachiller juan guerrero clerigo prebistero** a quien doy fe conozco, **catedrático de la lengua quichua interinario nombrado por tal por el Ilustrisimo Arcobispo deste arcobispado** y en virtud de una petición y auto proveido por el señor provisor y vicario general del que es su tenor este que se sigue: El Capitan Jacinto de Obregon de la Torre digo: que yo hice exhibición y consignación de un mil ciento y catorce pesos de a nueve reales de principal de censo que estaba impuesto sobre mis casas y una viña en el valle de pisco con mas sesenta y dos pesos de corridos del dicho censo los quales se pusieron en poder del capitan miguel de Medrano, y respecto de que ha dos años y está sin cancelar la escritura, y yo cumplido con lo que tengo obligación y para que tenga bastante recaudo a V. M. pido y suplico mande se notifique al licenciado juan Guerrero que es catredatico de la lengua quechua a quien pertenece la renta y toca el cancelar la escritura de censo y que desde, luego la cancele y se me de testimonio de los autos de exhibición, y pido justicia etc. Jacinto de Obregon de la Torre.

En la ciudad de los reyes en veynte y dos de mayo de mil seiscientos y sesenta y dos años ante el señor doctor don Pedro de Villagomez, provisor y vicario general de este arcobispado se leyo esta petición.

Y vista por su merced mando se le notifique al bachiller juan Guerrero presente cathedratico de la lengua general quechua cancele la escritura del censo redimido que refiere dicha peticion dentro de segundo dia y lo cumpla en virtud de santa obediencia y lo firmo.—Doctor Villagomez.—Ante mi Tomas de Paredes Notario publico.

En la ciudad de los reyes en ocho de marco de mil seiscientos y sesenta y tres años lei e notifiqué el auto de suso segun y como en el se contiene al bachiller juan guerrero presbitero catedratico de la lengua general quicha, en su persona, de ello doy fé.— Pedro Gaso Becerra.

Y usando del dicho auto suso inserto en la forma que mas haya lugar de derecho y como tal catedratico interinario de la lengua general quechua otorgo que e recibido del capitan jacinto de obregon un mil ciento y catorce pesos de a nueve reales del principal del censo contenido en la escritura a cuyo margen se pone esta cancelación que el suso dicho tenia impuesto sobre sus haciendas en el valle de pisco que compró por remate publico que de ellas se le hizo por el tribunal del Santo Oficio y el dicho principal estaba puesto en depósito en poder del capitan miguel de Medrano en virtud del auto del dicho señor Provisor por haber hecho consignación de ella en el dicho capitan jacinto Obregon, y por que la dicha cantidad no parece de presente renuncio la excepción de la non numerata pecunia y leyes de la prueba del entrego y dio por rota y cancelada esta escritura en su original y traslado para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera del, y dio por libres de este censo a las haciendas sobre que estaba impuesto este dicho censo por haberla recibido realmente y con efecto, la cual dicha cantidad de principal tomo a censo el dicho bachiller juan guerrero sobre una posesión que esta labrando que la compró del Hospital de San Bartolomé de esta ciudad y como mas en particular se contiene por los autos del dicho señor procurador que para efecto de hacer esta cancelación se exhibieron ante mi el presente escribano que volvió a levar a su poder originales en el dicho bachiller Juan Guerrero y lo firmo el suso dicho siendo testigos Francisco Blanco Julian de Cepeda y Juan de Arcos, presentes.—Br. JOAN GUERRERO SAMBRANA. —Ante mi Thomas de Cepeda. escribano público.

(Folio 839).

CONCIERTO

9 de Septiembre de 1595.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Nevada entallador y ensamblador residente en esta ciudad de los reyes destos reynos del piru otorgo e conozco que soy concertado con vos gaspar rodriguez Corterreal residente en esta dicha ciudad que estays presente en nombre de don fernando Cornejo vecino de la ciudad de arequipa en tal manera que para el dicho don fernando e para la iglesia e monesterio o parte e lugar que el quisiere hare un retablo de el modo e traza referida en un pergamino que esta firmada de vuestro nombre y de el mio y de el presente escribano e pondre en el mis manos e yndustria y obreros e madera necesaria para el dicho retablo y lo hare que tenga doce palmos de alto desde el pedestal hasta la rayz de el fontispicio y que de ancho tenga ocho palmos con quatro colunas de arte orintia e sus traspilares quedrados e todo lo demas que sea necesario segun arte y en precio de quinientos pesos de a nueve reales de los quales me aveis dado e yo e rescibido e tengo en mi poder ducientos e cinquenta pesos de a nueve reales de que soy contento y entregado a mi voluntad e renuncio en quanto al rescivo las leyes de la non numerata pecunia prueba e paga entrego y engaño como en cada una dellas se contiene e los ducientos e cinquenta pesos restantes me los aveis de pagar para quando este acabado el dicho retablo e yo os lo aya entregado y si hiciere alguna demasia por convenir en el dicho retablo no me aveis de dar por ello cosa alguna e mas me obligo a que para en que vaya el dicho retablo hare dos caxones dando vos para ello la madera e clavazon sin precio alguno e con esto me obligo a que os dare hecho y acabado el dicho retablo para de oy dia de la fecha de esta carta en tres meses cumplidos primeros siguientes y si para ellos no lo ouiere hecho me podays apremiar por todo rigor a que la haga e cumpla e para el cumplimiento obligo mi persona e bienes auidos o por auer e yo el dicho gaspar rodriguez Corterreal que a todo lo suso dicho soy presente otorgo e conozco que aceto esta escritptura e la guardare e cumplire como en ella se contiene e me obligo a que entregado que me ayais el dicho retablo os dare a pagare los ducientos e cinquenta pesos restantes e para el cumplimiento obligo mi persona e bienes auidos e por auer e nos las dichas partes cada una por lo que nos toca damos todo poder cumplido a todas e qualesquier justicias e jueces de su Magestad de qualesquier partes que sean para que por todo rigor de derecho e via executiva nos compelan y apremien a la paga e cumplimiento de lo que dicho es como por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada cerca de lo qual renunciamos las leyes de nuestro favor e la que defiende la general renunciación que es fecho e otorgado en la dicha ciudad de los reyes a nueve dias de el mes de septiembre de mil e quinientos e noventa e cinco años y los dichos otorgantes que yo el presente escribano doy fee conozco lo firmaron de sus nombres en este registro estando presentes por testigos martin galdemes e pedro ladron e andres de negrete, estantes en esta ciudad.— Gaspar Rodriguez.— Juan Nebado.— Ante mi Juan Gutierrez, Escribano Público. (folio 1300).

San Lorenzo, 20 de Septiembre de 1595

EL REY.== Mi Virrey Presidente y Oidores de mi Audiencia Real que reside en la Ciudad de los Reyes de las Provincias del Perú.

Al Virrey y Audiencia de la Ciudad de los Reyes que informen sobre que el Arzobispo de aquella Ciudad pide se le apliquen algunas Doctrinas al Colegio Seminario para que á Título de ellas se ordenen los Colegiales.

Por parte del Arzobispo de esa Ciudad se me ha suplicado mandase aplicasedes al Colegio Seminario algunas Doctrinas á titulo de las quales se ordenen los Colegiales que huviere, por que como son pobres no lo podran hacer de otra suerte, y que en particular se les aplique la Doctrina del Pueblo de Latre y de Lurigan Chu que estan media legua de esa Ciudad; por que quiero ser informado de lo que comberna proveer cerca de lo sobre dicho y á cuyo cargo está la dicha Doctrina y si de aplicarse para el dicho efecto se haria agravio á alguna persona ó Religion os mando me embieseis relacion

de todo con vuestro parecer para que visto se provea lo que convenga.— Fecha en San Lorenzo á veinte de Septiembre de mil y quinientos y noventa y cinco años.— YO EL REY.— Refrendada de Juan de Ybarra y señalada del Presidente y los del Consejo.

(A. G. I. Lima, 581, folio 164. libro 11).

Frascati, 7 de Octubre de 1595.

El Pontifice Clemente VIII dió en esta fecha la Bula de aprobación y confirmación de la Universidad de Méjico, que había fundado en 1551 el Emperador Carlos V, a solicitud del Virrey Antonio de Mendoza.

La Bula del Pontífice dice: "para que los grados que hubiesen dado y diesen en esta Universidad sean canónicamente dados". (Crónica de Plaza, tomo II libro V, pág. 289).

Desde el principio de la fundación se encargó obtener esta aprobación pontificia, y Felipe II mandó librar 300 escudos de oro para la expedición de las Bulas.

Copia de esta Bula solo la obtuvo la Universidad de Méjico en 1689, habiendo pasado antes por el Real Consejo de Indias. (Crónica de Plaza, t. 11, pág. 289-90).

Dice el Pontífice. "Poco ha pues, que hizo nos hiciese relación nuestro muy amado en Cristo Hijo Felipe, Rey de las Españas, que muchos años ha que en la Ciudad de México de Nueva España en las Indias Occidentales, ha estado recibida y se halla introducida en el uso, una Universidad de Estudio General, en la cual se tienen lecciones de Teología y Decretos y acaso también de otras Facultades y Ciencias, de consentimiento del dicho Rey Felipe, que también es Señor temporal de aquellos pasajes: y que muchos estudiantes, habiendo allí acabado el curso de sus estudios, han conseguido, unos el grado de Maestros en Teología, otros, el de Doctores y Licenciados en Decretos y acaso otros grados, por mano del Rector y Maestros de dicha Universidad que por tiempo han sido, y acaso de otros **con buena fé y han gozado de los grados en esta manera recibidos y de sus privilegios**; y segun la dicha relacion, proseguia, para que los grados recibidos y los que en adelante alli se recibieren y todo el entero ejercicio de dicho Estudio General, proceda en adelante con mayor gloria de Dios y exaltación de su Santa fe, el dicho Rey Felipe, movido de piadosa consideración; y teniendo ya comprobada con la experiencia, cuan bien estara a toda la Republica Cristiana, particularmente entre aquellos nuevos cultivadores de la fe Católica, esta tal Universidad en la dicha Ciudad, que es muy Insigne y frecuentada, **desea que Nos hagamos a la dicha Universidad**, las gracias que abajo se diran. Nos, pues, teniendo consideración a los devotos deseos del dicho Rey Felipe y a las suplicas que sobre ello se nos ha hecho, por autoridad Apostolica y tenor de las presentes, **Damos y concedemos** a la dicha Universidad y a sus Doctores, Maestros y Estudiantes **etiam** ya graduados, que ahora son y por tiempo fueren, que todos y cada uno de aquellos que hasta ahora se han graduado alli de Maestros en Teologia y Doctores en Decreto y en otras facultades, o, hasta ahora han recibido cualesquier grados, libre y **licitamente**, pueden usar y gozar de sus privilegios, facultades y prerrogativas".

Faculta al Rector, doctores y profesores para que licitamente den grados, precediendo "un diligente y riguroso examen y Servatis Servandis".

Para Doctores y Maestros y toda la Universidad y Estudio General, concede que "usen y gocen de todos y cualesquier privilegios, inmunidades, facultades, prerrogativas, indultos, favores y gracias que las Universidades de Salamnca y Alcalá y demás Universidades de Estudios generales en los Reinos de España y **de la Ciudad de Lima en las Indias del Perú**, según derecho, uso, costumbre o privilegio, o en otra cualquier suerte, modo y manera tienen, usan y gozan, etc., sin diferencia alguna".

Y que también libre y licitamente puedan regir y administrar la dicha Universidad de Estudio General de la Ciudad de México, "conforme y según

los Estatutos, costumbres, privilegios y facultades de las Universidades de Salamanca y Alcalá y **Lima** y otras semejantes Universidades, dándoles para ello plena y amplia facultad".

"A ninguna persona, pues, del Mundo, le sea lícito quebrantar esta página de **nuestra concesión**, indulto, licencia, impartición, decreto y derogación, o ir contra ella con atrevimiento temerario. Si alguno, pues, presumiere atentarlo, sepa que incurrirá en la indignación de Dios Todo Poderoso y de los Bien Aventurados San Pedro y San Pablo sus Apostoles. Dado en Frascati, año de la Encarnación del Señor de mil y quinientos y noventa y cinco, a siete de Octubre, y de nuestro Pontificado año cuarto".

La traducción del latín la hizo Dn. Pedro Gonsalez de Godoy oficial Mayor de la Secretaria de Lenguas que, por ausencia del Secretario con licencia de su Magestad firmaba los despachos. La traducción corresponde a 13 de Junio de 1689 remitida por el universitario mexicano Br. Antonio de Miranda Villahizan, que realizo gestiones en Roma para descubrir solo entonces la bula de concesión Universitaria hecha por el Pontífice, con los privilegios de Salamanca. La Universidad de Méjico desde "los principios de la fundación" encargó a hombres de importancia como al Oidor Nuñez Morquecho, Juan de Quezada, Juan de Castilla y otros "con cantidades de pesos para la consecucion de este negocio", y Felipe II había girado escudos de oro para la expedición de esta Bula Pontificia que solo se lograba expedir en 1689 habiéndose otorgado en 1595. Desde entonces se conservó en dicha Universidad. (Crónica Plaza tomo II, pág. 289 a 294).

La Bula de la Universidad de Lima se había dado el 25 de Julio de 1571. Esta fue dirijida a los Lectores Maestros y Estudiantes de la Universidad fundada por Carlos V, en la Casa de Santa María del Rosario de la Orden de Predicadores de Lima.

La uniforme Historia de la Educación muestra que era preciso el titulo Real ratificado por la Bula pontificia, o ésta ratificada por la Cédula Real, para que con el sello de ambas potestades el centro de estudios se llame Real y Pontificio.

La Universidad de Lima fundada en 1551 ratificada por la Bula Pontificia de 1571 llegó al rango máximo antes que ninguna otra Universidad de América.

Por esto Felipe II llegó a disponer de una suma de escudos para los gastos de la Bula Pontificia de la Universidad de Méjico que solo se otorgó en 1595, y por pequeñas cuestiones administrativas solo pudo darse copia en el siglo XVII, como aparece de las líneas anteriores. Cuando Fray Marcelino de Solís y Haro en el prólogo de los Estatutos y Constituciones de la Universidad de Méjico, para poderla llamar "primera de los Reinos de Occidente en las Indias, y no segunda en el lucimiento de letras", dice que el Virrey don Luis de Velasco impetró Bulas a su Santidad para su confirmación, establece como desde entonces trabajaban por obtenerla; pero, cuando asevera, dicho Rector Fray de Solís y Haro que Paulo V, en 1555, concedió a dicha Universidad que se gobernase por Estatutos de Salamanca y gozara de privilegios, está suponiéndose algo inexacto. Esa Bula de 1555 de Paulo V no se ha presentado jamás, y la Bula de Clemente VIII, de 1595, es la prueba evidente de que aquella otra no existió.

Ya lo dice Antonio de León Pinelo, el Relator del Consejo de Indias, y la autoridad máxima en bibliografía de Cédulas y Bulas del siglo XVI:

"Es la de Lima la primera Universidad de las Indias. Su principio fué en el Monasterio de Santo Domingo por el año de 1549, y allí fué **aprobada**. (Céd. de 12 de Mayo de 1551).

"Para ilustrarla mas el Señor Rey Felipe II mandó a Dn. Juan de Zúñiga, su Embajador en Roma, instase por su confirmación al Papa Pío V, y que le comunicase en lo eclesiástico y espiritual los privilegios de Salamanca, como en lo secular le estaban ya concedidos, de lo cual se sacó Bula, con que se adquirió la antigüedad: pues la Real Universidad de México tuvo su fundación por el año de 1552 y mucho después por Clemente VIII la confirmación Apostólica, de que fué ejemplar la de Lima, como consta de lo que sobre ella se escribió al Conde de Olivares, que era entonces Embajador en la Curia. (Carta de 5 de Noviembre de 1588)".

"Y lo mismo en la jurisdicción de los Rectores que, la que atribuyó al de Lima don Francisco de Toledo, que después se confirmó por Cedula Real (Cédula de 19 de Abril de 1589); goza oy también el de México por nueva merced concedida (Cédula de 22 de Junio de 1599), por el exemplar de Lima, y asi es común la Ley que de ellas se recopiló. En la dotación es asimismo preferida, pues la paga toda el Rey (Lib. 16, tit. 16) lo cual no es en otra ninguna de las Indias".

La Cronica de Plaza y Jaén (1931) ofrece la Cedula de fundación de la Universidad de México, dada en Toro el 21 de Septiembre de 1551, y otra del mismo data, dando quinientos pesos de Real Hacienda y quinientos en penas de Camara, mientras se buscaba renta en algun repartimiento, y otra de la misma data historiando que el Virrey don Antonio de Mendoza instó sobre la fundación. Es preciso saber que, el citado Virrey ya había designado personas en todas las facultades para que desde luego leyesen con esperanza que les inspiro en la fundación. Para esto dejo antes de venir al Peru unas estancias suyas con ganado, disponiendo la R. C. que esos mil pesos anuales y lo que rentare la estancia del obsequioso Virrey.

En 4 de Octubre de 1570 desde el Palacio, el Rey dio otra R. C.: se mandó dar otros quinientos pesos de oro de minas, la cual se notificó a los Oficiales Reales en Méjico en Enero de 1571.

El 17 de Octubre de 1572 desde Madrid el Rey dispuso que había mandado fundar la Universidad de Méjico con los privilegios de la de Salamanca, menos jurisdicción y el no pechar; pero deseando el florecimiento de la Universidad y estimulo de las personas que se graduaban le concedía libertades, y franquezas de que gozaba Salamanca "ansi en el no pechar como en todo lo demas".

Cuando el Pontífice eregía Universidades sin Cédula Real esas Universidades quedaban como Universidades particulares o intra claustro.

La Universidad fundada por el Monarca, para adquirir la plenitud de derecho en la enseñanza del Derecho y Ciencias, debía solicitar del Pontífice la confirmación y autorización por medio de la Bula, prerrogativa Pontificia que se conservó desde las Siete Partidas. Mas, el Rey sabio acude a Alejandro IV que, satisfaciendo su petición declara la Universidad de Salamanca uno de los cuatro estudios generales del Orbe: con París, Oxford y Bolonia. La Universidad tenía por salvaguardia la tiara y la corona como primeras potestades de la tierra y Martino V da las Constituciones, derogando las antiguas, y asi el Pontífice dá vida más independiente y autónoma a la Universidad, pero de carácter pontificio.

La Universidad de Santo Domingo eregida por Paulo III, pr la Bula de esa fecha que principia "In Apostolatus Culmine" de 28 de Octubre de 1538, como lo expresa bien claro la Recopilación de las Leyes de Indias (Ley XI) era "Universidad particular", y no con la categoría que la misma Recopilación concede a la de Lima y México (Lib. 1. Tit. XXII). Solo por R. C. de 26 de Mayo de 1747 recibió la Universidad de Santo Domingo el titulo de Universidad Real.

Puede establecerse en forma indiscutible que:

La Universidad de Santo Domingo fué la primera universidad particular de Dominicos, y con la aprobación pontificia en América. Año 1538.

La Universidad de Lima es la primera Universidad Real fundada en 1551, y aprobada por el Pontífice en 1571.

La Universidad de México es la segunda Universidad Real fundada en 1551, y aprobados sus estudios por Bula pontificia de 1595.

El Campillo, a 19 de Octubre de 1595.

EL REY.

Reberendo in Christo Padre Obispo de la Ciudad del Cuzco de las Provincias de el Perú, de mi Consejo.

Al Obispo del Cuzco que provea el Oficio de examinador general de la lengua Materna que está vaco precediendo el poner Edictos y á examen y demas requisitos que se acostumbran.

Porque he sido informado está vaco el Oficio de examinador General de la lengua Materna **quechua** general del Inga y que convernia se proveyese con brevedad os ruego y encargo lo hagais asi precediendo el poner Edictos y examen y demas requisitos que se acostumbran y conviene para que se acierte la elección de la persona.— Fecha en el Campillo á diez y nueve de Octubre de mil y quinientos y noventa y cinco años.— YO EL REY.— Refrendada de Juan de Ybarra.— Señalada del Consejo.

(A. G. I. Audiencia de Lima. Legajo 581. Libro 10 folio 175).

PODER

7 de Noviembre de 1595.

Sepan quantos esta carta vieren como nos el rretor conciliarios dotores e maestros de la universidad desta cibdad de los rreyes del piru estando juntos y congregados en nuestro capitulo e cabildo y ayuntamiento en el claustro de la dicha universidad donde tenemos costumbre de nos juntar para tratar y conferir cosas tocantes a esta dicha universidad siendo llamados e convocados por los bedeles della conviene a saber el dotor don **juan velazques arcediano de la yglesia catredal** desta dicha ciudad de los rreyes y **rretor de la dicha universidad** los dotores marcos de luzio y sebastian de mendoca francisco de leon cipriano de medina geronimo mendes de sotomayor alberto de acuña juan nuñez mexia abogados en la rreal audiencia desta cibdad e los dotores juan de Castro juan claros medicos y los dotores carlos marcelo corne gaspar centurion despinola juandiaz de abrego alonso de huerta leon de almonte clerigos presbíteros dotor fray Roque de San Vicente el maestro fray juan martinez de la horden de señor san agustin el maestro diego corne el maestro diego Ramirez el maestro don Juan de Vargas todos dotores e maestros yncorporados en la dicha universidad y en voz y en nombre della aprovando y ratificando como por la presente aprobamos e rratificamos un podre que tenemos dado y otorgado a **juan de albear** procurador de corte en el real consejo de yndias y otros qualesquier poder e poderes que ayamos dado e nuestros antecesores a otros qualesquier procuradores o personas que estan e rresiden en los rreynos de castilla e corte del rey nuestro señor e sin que por esto sea visto alterallos ni ynovallos en cosa alguna y agora de nuevo en voz y en nombre de la dicha universidad otorgamos e conocemos que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido quan bastante de derecho se requiere e mas puede e debe valer a el dicho juan de albear procurador y a xpobal de Arriaga solicitador de causas en el dicho real consejo de indias a ambos a dos juntamente y a cada uno de por si insolidum con que lo que el uno comencare lo pueda el otro tomar en si tratar y sigeuir y fenecer en todas instancias generalmente para en todos nuestros pleitos de esta dicha universidad civiles y criminales movidos e por mover que al presente tenemos y tuvieremos de aqui adelante en corte de su magestad e otras partes y lugares contra qualesquier personas, cauildos universidades conventos, colegios y con todas e qualesquier personas dignidades generales y particulares y las tales contra esta dicha universidad y sus bienes y rentas por cualquier causa e razon que sean para que ansi en demandando como en defendiendo, actores o reos puedan parecer a parezcan ante el rey nuestro señor y sus reales consejos, chancillerias y audiencias reales y otras e qualesquier sus justicias e jueces seglares e eclesiasticas y ante su santidad de nuestro señor el

Papa y colegio e curia romana y ante su nuncio delegado de los reynos de españa y ante otras e qualesquier justicias, delegados apostolicos conservadores y ante quien y con derecho puedan y deban y hagan e pongan qualesquier demandas, pedimentos, requerimientos querellas, acusaciones, memoriales, capitulos, citaciones, emplazamientos, embargos execuciones prisiones, solturas, ventas e remates de bienes y tomen posesión de ellos en puedan hacer e hagan qualesquier juramntos de calumnia y decisorios, diciendo verdad y pedir y requerir los hagan las otras partes contrarias poniendoles para ello articulos e pusisiones y presenten testigos prouancas y otros recaudos, papeles y escrituras que puedan sacar de la parte y lugar donde estuvieren, e contradecir redarguir los de en contrario pedidos y presentados y poner tachas y objetos a qualesquier testigos y abonar los nuestros e puedan poner sospchas y haber qualesquier recusaciones a qualesquier jueces, escriuanos, relatores y otros ministros de justicias y hacer sobre ello las diligencias, juramentos e fiancas e depositos necesarios e pedir prueba y terminos ordinarios y ultramarinos y pedir qualesquier beneficios de restitución e integrum y usen de tal beneficio, privilegio y remedio y si vieren que conviene se puedan apartar de todo ello y renunciar qualesquier terminos e pedir y sacar ansi de su magestad como de su santidad y Reverendisimo nuncio y de los reales consejos y curia romana qualesquier provisiones y cedulas, bulas, privilegios y concesiones ansi de gracia e merced como de justicia e qualesquier ejecutorias e titulos y otros qualesquier recaudos tocantes a esta dicha universidad y colegio y grados y catredas de ella por dos e tres duplicados y todo ello lo envien por la mejor via que les pareciere y dirigidos y consignados a esta dicha universidad y a costa y riesgo de ella y concluir las causas en qualesquier grados y pedir e oyr sentencia y sentencias interlocutorias e definitivas y las dadas en favor de esta universidad consentir y de las en contrario apelar y suplicar para allí y do con derecho deba ny con las mil y quinientas doblas para ante la persona real y sigan las causas en todos grados e instancias que para ello y lo de ello dependiente damos este dicho poder cumplido sin limitación alguna y con todas sus insidencias y dependencias anexidas y conexidades y con libre y general administración y facultad cumplda e con que lo pudan sustituir en un procurador y solicitador, dos o mas e en otras qualesquier persona o personas y los revocar, nombrar e hallar otros de nuevo a los quales y a ellos relevamos de costas segun derecho e para lo haber por firme obligamos los bienes e rentas de esta dicha universidad, habidos e por auer. —que es fecha en la cibdad de los reyes del piru, estando en la dicha universidad a siete dias del mes de noviembre de mill e quinientos y noventa y cinco años y los dichos otorgantes lo firmaron de sus nombres a los quales yo el presente escriuano doy fe que conozco siendo presentes por testigos el Padre Fraenisco de Alarcon, Secretario de la dicha Universidad y Baltazar de Cepeda, Bedel mayor y Francisco Rodriguez, Bedel Menor.— Doctor don Juan de Velasquez.— El Doctor Marcos de Lucio.— El doctor Francisco de Leon.— El Doctor Sebastian de Mendoca.— El doctor Cipriano de Medina.— El Doctor Mendez de Sotomayor.— El Doctor Alberto de Acuña.— El Doctor Carlos Marcelo Corne.— El Doctor Juan de Castillo.— El Doctor Centurión de Espinola.— El Doctor Juan Núñez Mejia.— El Doctor Andrés Díaz de Abrego.— Fr. Roque de San Vicente.— Doctor Juan Claros.— El Maestro Diego Corne.— El Maestro Fr. Juan Martinez.— El Maestro Diego Ramirez.— El Maestro Don Juan de Vargas.— El Doctor Alonso de Huerta.— El Doctor Leon de Almonte. —Ante mi. Rodrigo Gomez de Baeza, Escribano Real.

(Folio 1174).

PODER

7 de Noviembre de 1595.

Sepan quantos esta carta vieren como ons el retor y conciliarios e dotores e maestros de la universidad desta cibdad de los reyes del piru estando juntos e congregados en un capitulo cabildo y ayuntamiento en el claustro

de la dicha universidad donde tenemos costumbre de nos juntar para tratar y conferir cosas tocantes a esta dicha universidad siendo llamados e convocados por los bedeles della conviene a saber el dotor don **juan Velasquez arcediano de la catredal desta cibdad e retor en la dicha universidad**, dotor francisco de leon, dotor mendez de Sotomayor, dotor sebastian de mendoca, dotor cipriano de medina, dotor leon de almonte, el dotor carlos marcelo corne, dotor alberto de acuña, dotor fray esteuan de san vicente, dotor centurion despinola, dotor juan de castro, dotor mexia, dotor alonso de guerta, dotor andres diaz de abrego, dotor juan de claros, el maestro fray juan martinez, el maestro diego ramirez, el maestro diego corne, el maestro don juan de vargas todos dotores y maestros yncorporados en la dicha universidad todos juntos de un acuerdo y conformidad sin ninguno discrepar revocando revocamos e anulamos e damos por ningunos e de ningun valor y efecto qualesquier poder e poderes que esta universidad haya dado hasta oy dia de la fecha de esta carta a qualesquier procuradores y especial revocamos el poder que esta universidad tiene dado a luiz lopez procurador de esta real audiencia para que no usen de ellos en cosa alguna dejandoles como los dejamos en su buena honra nombre e fama segun antes la tenian y pedimos se lleue esta dicha revocación y agora de nuevo otorgamos que damos poder cumplido cuan bastante convenga y es necesario y mas puede y deba valer en nombre y en voz de esta dicha universidad **a antonio de Neyra**, procurador de causas en esta corte que está ausente generalmente para en todos los pleitos e causas de esta dicha universidad civiles y criminales que al presente tenemos y adelante tuvieremos con qualquier personas, cauildos cofradias y contra qualesquier personas generales o particulares eclesiasticas y seglares y con qualesquier monesterios y las tales contra esta dicha universidad y bienes y rentas de ella en qualquier manera e por qualquier causa e razón que sea para que ansi en demandando como en defendiendo podais parecer y parescais ante el señor visorrey e gobernador destos reynos presidentes e oydores de su real audiencia y ante otras qualesquier justicias e jueces de su magestad seglares y eclesiasticas comisarios e conservadores apostolicos y otros qualesquier que con derecho podais e debais y ante ellos hacer e poner qualesquier demandas respuestas, pedimentos, requerimientos, citaciones, embargos, secretos entregas y execuciones, prisiones, solturas, venta e remates de bienes e tomando la posesión de ellos y hagais qualquir juramento de calunia y decisiorio e pedir e requerir que las otras partes las hagan poniendoles para ello articulos e posisiones e presentar testigos, escritos y escrituras que podais sacar de la parte donde estuvieren y todo ello lo aboneis e tacheis e contradigais lo de en contrario en dichos hechos y en prsonas e pidais, saqueis e impetreis qualesquier deculas e provisiones y sensuras e las hagais leer notifcar e intimar a las personas contra quienes se dieren y lo pidais y saqueis por fe e testimonio y hagais qualesquier recusaciones e qualesquier justicias jueces y escriuanos y otros oficiales e ministros de justicia y pedais en los casos que fueren necesarios retitución e yntegrum, y hagais sobre ello lo uno e lo otro las diligencias necesarias pidiendo pruebas e terminos ordinarios e ultramarinos viendo que conviene vos aparteis de todo ello y de los dichos terminos y volvellos a pedir y hacer de nuevo las veces que vos pareciere e concluir las causas e pedir e oir sentencia o sentencias asi intercutorias como definitivas y las dadas en favor de esta dicha uinversidad consentir e de las en contrario e de qualquier auto y agravio apelar e suplicar e segun el apelacion y suplicacion para alli e do con derecho debais que para todo ello e lo mas necesario e de ello dependiente vos damos este dicho poder cumplido cuan bastante de derecho se requiere en vos y en nombre de esta dicha universidad y con todas sus insidencias e dependencias anexidades y conexidades e con libre e general administración y con facultad que los podais sustituir en un procurador, dos o mas e los revocar e poner otros de nuevo las veces que vos pareciere a los quales e a vos relievo de costas según forma debida de derecho e para lo aver asi por firme e lo que en este caso hicieredes obligamos los bienes y rentas de sta dicha universidad espirituales e temporales habidos e por auer.— Que es fecha en la cibdad de los reyes del piru estando en la dicha universidad e claustro de ella a siete dias el mes de no-

viembre de mill e quinientos e noventa y cinco años y los dichos otorgantes, retor, dotores e maestros que yo el escriuano yuso escripto doy fe que conozco lo firmaron aquí de sus nombres siendo a ello presentes por testigos el padre secretario Francisco de Alarco, y baltazar de cepeda, bedel y francisco rodriguez presntes en esta ciudad.— El doctor don Juan de Velasquez.— El Doctor Francisco de Leon.— El Dotor Sebastian de Mendoca.— El Dotor Mendez de Sotomayor.— El doctor Cipriano Medina.— El doctor Leon de Almonte.— El dotor Carlos.— El Dotor Fray Roque de San Vicente.— El dotor Alberto de Acuña.— El Dotor Centurion de Espinola.— El Dotor Juan de Castro.— El Dotor Alonso de Huerta.— El Dotor Andres Dias de Abrego. — El Doctor Mexia. —El Doctor Juan Claros.— El Maestro Juan Martinez.— El Maestro Diego Ramirez.— El Maestro Diego Corne.— El Doctor Don Juan de Vargas.— Ante mi, Rodrigo Gomez de Maeza, Escribano Real.

(Folio 1177).

CONCIERTO DE LA UNIVERSIDAD PARA LA CONSTRUCCION DE CINCUENTA SILLAS IMPERIALES PARA EL CLAUSTRO

8 de Noviembre de 1595.

En la ciudad de los rreyes del piru a ocho dias del mes de noviembre de **myll e quinientos e noventa y cinco años** ante mi el escribano e testigos de yuso escritos parecireon presentes el dotor don **Juan Velazquez** Arcediano de la catedral desta cibdad y **rretor de la universidad della** y en virtud de la comision que tiene del claustro dotores y maestros de la dicha universidad de la una parte y de la otra baltasar de los Reyes carpintero y ambos de un acuerdo y conformidad se convinieron y concertaron en que el dicho baltasar de los Reyes como oficial de carpintero que es se obligo de hazer para la dicha universidad **cinquenta sillas que llaman ymperiales con dos respaldos cada una de tercia de altura los dichos respaldos e con clavos de cobre de** los que haze bernaldino de texeda por manera que a de llevar cada una sylla cinquenta de los dichos clavos y an de ser fornidas y de madera amarilla de guayaquil que lleven un poco mas grueso que la madera de la silla que tiene echa por muestra que esta y queda en casa del dicho Retor y los balaustres de abaxo an de yr tambien un poco mas gruesos y los remates de arriba an de ser unos cartoncillos e todas ellas bien obradas e oficiadas a vista e parecer de maestros y oficiales que lo entiendan las quales dichas cinquenta sillas el dicho baltasar de los Reyes se obligo de dar fechas y acabadas dentro de treynta dias primeros siguientes que corren y se quentan desde oy dicho dia y si al dicho tiempo no las diere todas ellas fechas y acabadas de la manera que dicho es que el dicho Retor las pueda dar a hazer a otro oficial o oficiales y si mas precio costaren del precio por que estan concertados lo pagar por su persona e bienes con las costas la averiguacion de lo qual deja diferido en sola la declaración del dicho rretor por todo lo qual y por la hechura y obras madera e clavacon y espaldares y por todo lo demas que llevaren las dichas sillas se le a de pagar **quinientos y cinquenta pesos de plata** corriente de a nueve rreales el peso que sale a onze pesos de la dicha plata cada una silla que es el precio en que estan concertados para en quenta de los quales y para encomencar la dicha obra confeso el dicho baltasar de los Reyes aver recibido ciento y cinquenta pesos de a nueve reales el peso que le pago de contado domingo de aspitia mayordomo de la dicha universidad por libranca que el dicho Retor le dio firmada de su nombre y de **francisco de alarcon secretario de la dicha universidad** y cerca dello renuncio la excecion de la inumerata pecunia e leyes de la entrega como en ellas se contieen y el resto a cumplimiento a los dichos quinientos e cinquenta pesos se le an de dar e pagar luego de como oviere entregado las dichas cinquenta sillas y a ello sea apremiado por todo

rigor de justicia y el dicho rretor obligo a la dicha universidad e las rrentas della a que rrecibiran las dichas cinquenta sillas questan bien obradas y bien acabadas y de la manera que dicha es y abiendolas entregado dara e pagara el dicho baltasar de los Reyes o a quien su poder obiere trescientos pesos de la dicha plata corriente ques lo que se le resta debiendo de los quinientos y cinquenta pesos y en virtud de la dicha comision que tiene del dicho claustro dare luego libranca a el dicho baltasar de los Reyes para que el dicho domingo de aspitia mayordomo de la dicha universidad se los de e pague de la hacienda de la dicha universidad para ella obligo los bienes e rentas de la dicha universidad y el dicho baltasar de los Reyes obligo sus persona e bienes y ambas partes ireon poder cumplido a las justicias e jueces de su magestad y eclesiasticas que de esta causa puedan y deban conocer al fuero de las quales y de cada una dellas se sometieron e rrenunciaron el suyo propio y la ley sid convenerid de juridiccione omnium judicum para que a ello les apremien y apremien a la dicha universidad como si fuese por sentencia definitiva de juez competente y consentida por las partes en juicio e pasada en cosa juzgada sobre que renunciaron todas y cualesquier leyes y derechos de su favor y la que proybe la general renunciacion de leyes y los dichos otorgantes lo firmaron de sus nombres a los quales yo el escribano conozco siendo testigos el padre francisco de alarcon e don lope de bezerra de gueuara y alonso velasquez estantes en esta cibdad.— Doctor don Juan Velazquez.— Baltasar de los Reyes.— Ante mi, Rodrigo Gomez de Baeza. Escribano Real.

(Folio: 1188).

Madrid, 10 de Noviembre de 1595.

Consulta del Consejo de Indias a Su Majestad, proponiendo personas para los beneficios y prebendas eclesiásticas que estaban vacantes en el arzobispado de Los Reyes — Proponen, haciendo relación de sus méritos, a varios sanmarquinos:

El bachiller Juan de Palomares Sarmiento.
El bachiller Juan Diez de Castro.
El bachiller **Baltazar de Padilla.**
Miguel de Luzcati (?).
El bachiller Diego Díaz de Jerez.
Alonso Gutiérrez.
El licenciado Aguila.
El licenciado Juan Sánchez Ramírez.
El licenciado Armijo Altamirano.
Juan Bautista Galdín (dos veces).
Gutierre de Castro.
El doctor Basilio Noble.
El doctor **Francisco Garzón.**
El maestro Juan Sánchez.
El maestro Alonso de Abreu.
Lucas Ruiz.
El bachiller Juan Rodríguez de Vitoria.
Francisco de Alvear.
Alonso Rodríguez Hidalgo.
Hernán González de la Casa.

(A. G. I. Lima 1. 70-1-1).

1595.

El Dr. Gaspar Méndez era médico en ejercicio. Casó con doña Andrea de Cano, hija heredera de don Pedro Cano que testó el 11 de octubre de 1595 ante Esteban Pérez. Lorenzo Zamudio se obligó a pagar a los herederos de

Cano 200 pesos para Lucas Ramírez de Arellano Procurador de la Real Audiencia. (Escritura 14 de agosto de 1596, ante Aguilar Mendieta, folio 449 vta.).

CASA PARA HACER POLVORA

20 de Noviembre de 1595.

Sepan quantos esta carta vieren como nos pedro destupiñan Cabeca de vaca y juan de urquiar barrenechea residentes en esta cibdad de los rreyes del piru otorgamos e conocemos por esta presente carta e dezimos que por quanto yo el dicho pedro destupiñan cabeca de vaca tengo fecha compañia con alonso perez de valencuela en la hechura y manifatura de la polvora que anbos estamos obligados a hazer para su magestad conforme al asiento que tomamos con el señor visorrey don garcia hurtado de mendoca y oficiales de la real hacienda desta cibdad de la qual dicha compañia nos falta por cumplir quatro meses poco mas o menos y por ocupaciones que tengo y e tenido no e podido ni puedo asistir en la dicha manufactura de polvora en la casa que para el dicho efeto tenemos hecha en el pueblo de Santiago del Cercado y e pedido que quiero poner en la dicha manifatura en compañia del dicho alonso perez de valencuela en my lugar un español para que asista con el dicho alonso perez de valencuela al hacer de la polvora que de presente se está haciendo en la dicha casa y los dichos oficiales reales por su auto que en razon dello proveyeron me deiron comision e facultad para que pudiese poner la tal persona español como parece por el dicho pedimyento y auto que paso ante melchor de maridueña escribano de registros y en cumplimiento del dicho auto yo nombro en mi lugar a vos el dicho juan de urquiar barrenechea y vos doy poder cumplido para que desde oy dia de la fecha desta carta podais estar y vivir e rresidir en la parte de casa que me esta señalada e me cabe conforme al auto del dicho señor visorrey e repartición fecha por don alonso de mendoca corregidor del dicho pueblo del cercado e podias asistir en compañia del dicho alonso perez de valencuela en la manifatura echura de la dicha polvora y abeis de recibir e tener en vuestro poder una llave de las dos que a de auer en todas las puertas y caxas donde esta y se metiere la dicha polvora y materiales della y vos doy poder e comision para que asistais y esteis en el dicho mi lugar e manifatura de la dicha polvora y myreis e tengays quenta con que las puertas e caxas donde estuviere y se echare la dicha polvora y materiales no se abran sin que vos esteis presente y que no se saque ninguna cantidad de polvora ni materiales della sino fuere estando vos presente e por buena quenta y rrazón asentandolo por escrito en un libro que para el dicho efecto abeys de tener firmando ambos en el poniendo por quenta e rrazon la cantidad de polvora e materiales que se sacan e para que efeto y lo mismo abeys de hazer al méter y encaxar la dicha polvora en los dichos aposentos y caxas que para este efeto y para que seays tal fiel beedor los pongo en el dicho mi lugar desde oy dia de la fecha desta carta e por ello yo el dicho pedro destupiñan obligo de dar e pagar a vos el dicho juan de urquica barrenachea ciento y ochenta pesos de plata de a nueve reales el peso por año del tiempo que estuvieredes en la dicha casa de la dicha polvora y durare la compañia entre mi y el dicho alonso perez de valencuela y al respecto que estuvieredes algunos meses del dicho año como saliere cadā mes que los pagare por tercios y mas cien pesos de la dicha plata para vuestra comida sin estar yo obligado a daros otra cosa y de presente vos doy cinquenta pesos para en quenta del dicho salario e comida y si cumplido el tiempo de la dicha compañia entre mi y el dicho alonso peres de valencuela en la dicha manifactura no pase adelante este concierto e que yo quedare con ella emos de hazer nuevo concierto para delante por que este concierto dure por todo el tiempo que durare la dicha compañia entre my y el dicho juan perez de valencuela/ E yo el dicho juan de urquiar barrenachea aceto aceto lo suso dicho e me obligo destar y asystir en la dicha casa en lugar de vos el dicho pedro destupiñan y tendre las llaves quenta e

razon de todo segun e como esta dicho sin yncubrir cosa alguna ni que en ello aya fraude y de todo tendre buena quenta sin estar obligado a la dar mas de ser guarda y beedor como dicho es y me contento con el dicho salario y cien pésos para mi comida por año y confieso estar contento y pagado de los dichos cinquenta pesos y dellos me doy por contento a toda my voluntad y cerca dello renuncio la ecepcion de la ynumerata pecunia prueba de la entrega como en ellas se contiene y ambas partes prometemos y nos obligamos de cumplir lo suso dicho lo que cada uno esta obligado syn hazer falta so pena que a ello seamos apremiados por todo rigor de justicias de su magestad de qualesquier partes que sean a cuyo fuero nos sometemos e renunciamos el nuestro propio y la ley sid convenerid de juridicione onium judicum para que a ello nos apremien como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada e renunciamos todas y qualesquier leyes y derechos de nuestro favor con la que proybe la general renunciacion de leyes que es fecha en la ciudad de los rreyes del piru a veynte dias del mes de noviembre de myll e quinientos e noventa y cinco y los dichos otorgantes lo firmaron de sus nombres a los quales yo el dicho escribano doy fee que conozco siendo a ello testigos Alonso hernandez, de quesada,— e juan lopez de geronimo mendez estantes en esta cibdad.—Pedro Estupiñan Cabeca de Vaca.— Juan de Urquiar Barrenachea.— Ante mi Rodrigo Gomez de Baeza. Escribano Real.

Anotación marginal. — En la ciudad de los Reyes del peru a cuatro dias del mes de noviembre de mil y quinientos e noventa y cinco años ante mi el escribano y testigos parecieron presentes Pedro de Estuipiñan Cabeca de Vaca y Juan de Urquiar barrenachea y ambos de un acuerdo y conformidad dieron por ninguna, rota y chancelada esta escritura y por libres de lo en ella contenido por quanto el dicho juan de Urquiar no pudo cumplir lo que por esta se obligo por su yndispusision y volvio a recibir del dicho pedro de estupiñan los cinquenta, efeto que habia pagado adelantado de que el dicho pedro de estupiñan se dio por contento y entregado y renuncio la excecion de la pecunia, e ambos se dieron por libres y quitos y lo firmaron de sus nombres a los quales yo el escribano conosco, testigos geronimo velasquez de talandra y gonzalo de torres presentes en esta ciudad.—Pedro Estupiñan Cabeca de Vaca.— Juan de Urquiar Barrenechea.— Ante mi Rodrigo Gómez de Baeza.

(Folio 1256).

Madrid, 23 de Diciembre de 1595.

EL REY.

Don Luis de Velazco mi Virrey Governador y Capitan General de las Provincias del Perú.

Al Virrey del Perú para que procure con el Arzobispo de los Reyes por los mejores medios y trazas que pudiere que continúe la fundación del Colegio Seminario y le aplique lo que ha cobrado y que quede que es del Patronazgo Real.

Yo he sido informado que teniendo el Arzobispo de la Ciudad de los Reyes poblado el Colegio Seminario en la dicha Ciudad como lo manda el Santo Concilio de Trento; y habiendo diez ó once años que cobra asi de Clerigos como de Frayles Doctrineros la parte que les cabe á pagar de sus estipendios para el dicho Seminario por que se pusieron en el mis Armas Reales y en mi nombre como Patron Universal se tomó la posesion del dicho Colegio le despobló tres años ha, y tiene alquilada la Casa y cobra la dicha Renta de todo sin que haya remedio de bolverle á poblar, no embargante que últimamente por una Cedula mia le encargué que le bolviese á poblar. teniendo por bien de que pusiese sus Armas en todas las partes del Seminario que le pareciese y que en el govierno del ni en el nombramiento de los Colegiales no se entrometeria nadie, sino que solo el lo haga libremente, ha dado en decir que hasta que se quite una piedra donde estan las dichas mis Armas Reales no le ha de bolver á poblar.

Y por que esto es cosa tan del servicio de Dios y bien de la Republica; os encargo y mando que luego como recibais esta mi Cedula os informeis, veais y sepais en el estado en que está la fundación del dicho Colegio Seminario y declareis y trateis y procureis con el dicho Arzobispo que se continue y aplique todo lo que tiene obrado para el dicho Colegio, dandole á entender y que se entienda que es de mi Patronazgo Real por los buenos medios y trazas que confio de Vuestra prudencia; y de lo que se hiciere me avisareis.— Fecha en Madrid á veinte y tres de Diciembre de mil y quinientos y noventa y cinco años.— YO EL REY.— Refrendada de Juan de Ybarra y señalada del Presidente y de los del Consejo.

(A. G. I. Libro 15. Folio 223. Audiencia de Lima. 109-7-6—Lima 570).

EL EPISODIO DE PEDRO DE OÑA. ELOGIOS Y CRITICAS A MAESTROS UNIVERSITARIOS

"Fué su autor un joven chileno, nacido en el riñón de la guerra araucana y que a Lima había ido a cursar las asignaturas de Derecho, colegial que era del de San Felipe y San Marcos, fundado allí por don García, de edad que no pasaba de los veinte y cinco años, pero tan favorecido de las Musas, que de su pluma salían a torrentes versos de no escasa inspiración: llamábase Pedro de Oña, y el libro en que se propuso cantar las hazañas de don García "ARAUCO DOMADO", título bien sugestivo de por sí del tema que lo informaba. Dióle el propio don García la licencia para imprimirlo en enero de 1596, digamos seis meses antes de que abandonara el gobierno". (J. T. Medina, prólogo al XVI tomo, pág. 11 de Gobernantes del Perú). Lope de Vega en el canto III de "Dragontea" dice:

> La cual como pasó nadie se atreva
> cantar mejor en verso castellano
> aunque parezca en Chile cosa nueva,
> que Pedro de Oña, aquel famoso indiano...

Por no haber obtenido aprobación del Ordinario eclesiástico, se mandaron recoger los ejemplares. Solo pudieron escapar 120 ya vendidos. En 1605 se imprimió en Madrid.

SOBRE EL CATEDRATICO SAONA

"En la flota en que yo vine vino también un vicario general de la Orden de San Agustín que se llama Fray Gabriel de Saona que es el primero que ha pasado a este reyno con ese cargo y no hubo bien empezado a visitar las provincias de Quito cuando partieron de ella 2 frayles a procurar quitarle el cargo..." pág. 196 carta de 29 de Diciembre de 1590 Cañete a S. M.

En carta a Su Majestad el 28 de Diciembre de 1590, le decía: "Es costumbre muy antigua parecer a los de esta tierra cualquiera estrella farol y cualquier trueno pieza de artillería y algunas nubes navíos..."

"También tengo por personas religiosas y de buenas partes a los padres Fray Gabriel de Saona vicario general de la orden de San Agustín y fray Juan de Almaras de la misma orden que es ahora Provincial de ella y podría Vuestra Majestad hacerles merced de cualquiera de los obispados que están vacos en este reyno". Pág. 270, carta de 2 de mayo de 1592.

"y Fray Hernando de Trejo Provincial de la Orden de San Francisco no tiene menos artes que los referidos para cualquier Prelacia", carta de Cañete a 2 de mayo de 1592, pág. 270.

"Asi mismo por parte de la Compañía de Jesús se me presentó otra Cédula Real de 5 de Octubre de 88 en que manda Vuestra Majestad que en indios blancos o que vacaren sitúe el colegio de San Martín de esta ciudad los que renten mill y quinientos pesos ensayados de los que se le hizo merced para ayuda al sustento de los colegiales que en él hubiere y en cumplimiento della en un repartimento que vaco en quito y le situe mill y quinientos pesos corrientes de renta... y en comensado a venir la renta del dicho colexio nombrare en el los colexiales por la orden que lo manda Vuestra Majestad" carta de 3 de mayo de 1592, pág. 280.

"Todas las cosas más que han venido y vienen despachadas por el consejo publican y muestran en sí la mucha parte que en el despacho dellas tiene el señor don Pedro Gutiérrez Flores y no cumpliría con lo que el servicio de su Majestad debo y a la autoridad de este cargo sino advirtiese de los ynconvinientes que esto trae consigo. Sepa Vuesa Merced que don Francisco de Toledo fué gran bachiller y papelista y de muy inquieto entendimiento... no dejó tecla que no tocó ni indio ni palmo de tierra que todo lo trastornó haciendo gran cantidad de ordenanzas. Y escribe a su hermano Juan Gutiérrez Flores como otro de 28 años que estaba estudiando en salamanca viene aqui por inquisidor, y como don Francisco de Toledo estuvo acá tantos años dejó en esta tierra muchas prendas dé criados y otras personas bien puestas y tener ahí tal "valedor" y "solicitador" es de muy gran yncombiniente y para los negocios y las ynsolencias que con este favor emprenden y asi para remediar esto tendria por muy acertado que su Magestad metiese mas ministros de los que tiene en estas Audiencias en su Real Consejo o que no hubiese ninguno dellos porque uno solo se haze muy dueño y no es en ello Su Majestad bien servido". Carta del Virrey de 1º de agosto de 1592.

Pág. 31 y 32 carta de 16 de mayo de 1593 carta del Virrey Cañete a Su Majestad.

"En otras ocasiones he escrito a Vuestra Majestad con el cuidado, amor y puntualidad que le sirve el Licenciado Maldonado de Torres, Oidor de esta Real Audiencia y cual bien lo hizo en lo del servicio y empréstito que fué a pedir por mi orden a la Ciudad del Cuzco, Guamanga, Huancavelica, Arequipa sus distritos y repartimientos de indios y del mucho efecto y consideración que fué su ida es persona de bonísimas partes y en gran manera modesto, virtuoso, docto y de muy bien entendimiento".

(Gobernantes del Perú, por Levillier).

PODER.—EL RECTOR Y CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARCOS, AL DOCTOR DON ANTONIO DE ARPIDE DE ULLOA

Marzo de 1596.

Sepan cuantos esta carta de poder vieren como yo el Doctor don Juan Velasquez, Arcediano de la Santa Iglesia de los Reyes y Rector de la Universidad de ella, y el doctor don Francisco de León, y el doctor don Leandro de la Rinaga Salazar, y el doctor don Carlos Marcello Corne y el doctor Mar-

cos Muñoz, Secretario y el doctor Cipriano de Medina y el doctor León de Almonte y el doctor Juan de Castro y el doctor Mejía y el doctor Alonso de Huerta y el Maestro Diego Corne, y el Maestro Juan de Obando, doctores y Maestros de la dicha Universidad, en vos y nombre de los demas de ella.— Estando juntos en ella a donde e como es costumbre de nos juntar para las cosas a la dicha Universidad tocantes y concernientes otorgamos e conocemos por ésta presente carta que en el dicho nombre damos e otorgamos poder cumplido como le tenemos e representamos al doctor don Antonio de Arpide e de Ulloa residente en esta ciudad para que en nombre de la dicha Universidad parezca ante el Rey Nuestro Señor y señores sus Presidentes e Oidores de sus Reales Consejos, Audiencias y Cancillerias y otros Tribunales que convenga e trate e confiera las cosas e casos convenientes y necesarios a la dicha Universidad e que a el le pareciere convenir al bien de ella y pedir a Su Majestad y en los dichos Consejos se le haga a la dicha Universidad qualesquier gracias y mercedes sacarlas y ganar las provisiones, cartas y sobre-cartas y las demás cédulas, pareceres y otros recaudos que sobre ello se le dieren e concedieren y para que asi mismo parezca ante todos y cualesquier jueces e justicias eclesiasticas y seglares y generalmente en todos los pleitos e causas, civiles y criminales que la dicha universidad tuviere y a el le pareciere le ser conveniente, seguirlos, moverlos y comenzarlas con cualesquier personas, Universidades e Consejos sobre ellos y cualesquier de ellos y hacer cualesquier definisiones, poner e hacer cualesquier probanzas que al derecho de la Universidad convenga, presentar testigos, escritos, y escrituras y hacer los demás autos y diligencias, pedimentos y requerimientos, juramentos y los demás autos que convengan y sean necesarios de se hacer.— Pedir que las tales causas sean recibidas a justicia, pedir publicación de testigos, tachar los testigos presentados por las partes contrarias abonar los presentados por parte de la dicha Universidad, recusar jueces, escribanos e asesores e alzarse de las tales recusaciones, concluir las tales causas pedir e oir sentencia o sentencias, asi interlocutorias como definitivas consentir las dadas en favor de la dicha Universidad apelar de las en contrario seguir las apelaciones y suplicaciones alli e donde con derecho se deban seguir, sacar e ganar cualesquiera provisiones cuantitorias e compulsorias cartas e sobrecartas y ejecutorias de las sentencias dadas en favor de la dicha Universidad e para que asi mismo pueda pedir y pida tasacion de las costas de los dichos pleitos y recibir las nuestras en que las otras partes fueren condenadas y finalmente asi en los dichos negocios e cada uno de ellos como en todos los demas que al dicho don Antonio de Arpide e Ulloa le pareciere y por bien tuviere ser convenientes e necesario pedirlos, comenzarlos, seguirlos, dejarlos lo pueda hacer e haga hasta que se fenezcan e acaben en todos grados e instancias de forma que por falta de poder e circunstancias del no quede el hacer lo que al suso dicho le pareciere le conviene pedir y hacer en nombre de la dicha Universidad porque se lo dan tan pleno y bastante como le tenemos con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades y con libre y general administración y con cláusula de poder sostituírlo en un procurador o mas en los que le pareciere que convenga e sean necesarios e los revocar e a otros de nuevo a el cual e los dichos sustitutos relevamos en nombre de la dicha Universidad de la relevación en derecho necesaria y por que lo habrá por firme y valedero todo lo que por virtud de este poder fuere pedido, dicho y alegado, tratado e conferido por el suso dicho e sus sustitutos, ahora y en todo tiempo, obligamos los bienes e rrentas de la dicha Universidad habidos y por haber y en testimonio de ello, otorgamos la presente ante el Escribano Real e testigos.— Que es fecha en la dicha Universidad a veinte y seis dias del mes de marzo de mil y quinientos e noventa y seis años, siendo testigos, Francisco de Alarcón, Clérigo Presbítero, y Baltazar de Zepeda y Francisco Rodríguez Verele, vedeles de la dicha Universidad.— DOCTOR DON JUAN VELASQUEZ.— DOCTOR DON LEANDRO DE LARRINAGA SALAZAR.— EL DOCTOR CARLOS MARCELLO DE CORNE.— EL DOCTOR CIPRIANO MEDINA.— EL DOCTOR LEON DE ALMONTE.— EL DOCTOR JUAN DE CASTRO.— EL DOCTOR ALONSO DE HUERTA. — EL DOCTOR MARCOS MUÑOZ.— EL DOCTOR FRANCISCO DE LEON.—

EL MAESTRO DIEGO CORNE. — EL MAESTRO JOAN DE OVANDO.— EL DOCTOR MEJIA.— Ante mi: García López, Escribano de Su Majestad.

(folio 1600).

CONCIERTO CON UN MAESTRO DE ESCUELA

11 de Marzo de 1596.

En la ciudad de los reies del piru honze dias del mes de marco de mill e quinientos e noventa e seis años ante mi el escriuano y testigos parecieron presentes lorenco de camudio mendoca e juan de valdevieso residentes en esta dicha ciudad e se convinieron e consertaron en que el dicho juan de valdeviesso se obligo de yr personalmente con el dicho **lorenco de camudio a la** uilla de saña y en la dicha villa estara y asistira **como maestro de escuela y enseñare a leer y escriuir a dos hijos del dicho lorenco de camudio** y en su misma casa y tendra quenta con ellos y les enseñara buenas costumbres **siendo su ayo** y no hara falta ni ausencia de la dicha villa ni de la dicha su casa hasta que los dichos dos sus hijos sepan bien leer y escriuir so pena que a ello sea apremiado por todo rigor de derecho e de ir con e la dicha villa y el dicho lornco de camudio se obliga de le llevar consigo a la dicha villa de saña y le hara la costa hasta la dicha villa y todo el tiempo que en ella estuviere le dara casa e de comer en su misma cassa y en cada un año de los que en ella estuvier y asistiere enseñando a los dichos sus hijos le dara e pagara ciento e sesenta pesos de plata corriente de a nueve reales el peso que los dichos años comiencan a correr desde oy dicho dia pagados los dichos ciento e sesenta pesos de seis en seis meses por mitad con mas las costas y con cargo que el dicho juan de valdeviesso se obliga que demas de lenseñar a los dichos sus hijos servira descudro acompañando a su mujer y hara las demas cossas que le mandare sin hazer falta ni falla so pena de que cumplira las fallas y el tiempo que estuviere ausente y enfermo aquello que dixere el dicho lorenco de camudio por su simple juramento y el dicho lorenco de camudio no lo echara ni despedira durante el dicho tiempo hasta en tanto que los dichos sus dos hijos sepan leer y escribir so pena de le pagar el dicho salario de vassio y a ello sea apremiado por todo rigor y ambas partes para la guarda de lo que dicho es obligaron sus personas e bienes e dieron poder cumplido a las justicias de su magestad de qualesquier partes que sean a cuyo fuero se sometieron para que a ello les apremien como por sentencia definitiva pasada en cosa jusgada e rrenunciaron las leies e derechos de su favor con la que proybe la general renunciación de leies e los dichos otorgantes lo firmaron de sus nombres a los quales yo el escriuano conosco siendo presentes por testigos Lazaro martin y diego muñoz de salazar y alonso picarro estantes en esta dicha cibdad.— Lazaro Camudio.— Juan de Valdivieso.— Ante mi, Rodrigo Gómez de Baeza. Escribano Real.

(Folio 329).

PECHO

3 de Abril de 1596.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo el **doctor gaspar centurión despinola** cathedratico de theologia en la universidad de los Reyes y cura beneficiado de la iglesia parroquial de S. Sebastian de la dicha ciudad otorgo y conosco que doy y otorgo todo my poder cumplido bastante qual de derecho se requiere a Juan martinez de herrera residente en la ciudad de sevilla para que por my y en my nombre especialmente pueda parecer en juicio y fuera del ante qualesquier jueces y justicias de su magestad eclesiasticas y seglares y ante el Reverendo nuncio de su Santidad que esta y reside en la villa de Madrid corte de su Magestad y presentar qualesquier escritos y recaudos y un testimonio de cierta **sentencia que contra my dio**

y pronunció el doctor Muñiz dean y prouisor desta ciudad y de la apelación y otorgacion della y presentarse en mi nombre en grado de apelación della, y para que pueda impetrar letras del dicho Reverendisimo Nuncio apostolico para citar inhibir y compeler al dicho prouisor del conocimiento y execucion de la dicha causa y sentencia en las quales nombre jueces; o juez que della conozca en el dicho grado por su comision y la puedan sustanciar y continuar y sentenciar definitivamente y en razón dello pueda hazer y haga qualesquier autos y diligencias que sean necesarias y conuengan y que yo propio hazer podria siendo presente con facultad de jurar enjuiciar y sustituir en un procurador dos o mas y con libre y general administración y al suso dicho y a sus sustitutos los relevo segun derecho y a la firmeza de lo aqui contenido obligo mi persona y bienes auidos y por auer y doy poder a las justicias que de mis puedan y deuan conocer y renuncio las leyes de mi favor y la general y derechos della y el dicho otorgante a quien yo el presente escribano doy fé qu conozco lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Ramos ceruantes escribano publico y goncalo mendez y Pedro Martinez. Fecha la carta en la dicha ciudad de los Reyes del piru en tres dias del mes de abril de mill y quinientos y noventa y seis años.— El Doctor Centurión De Spinola.— Ante mi Jhoan Bello, Escribano de Su Magestad. Sin derechos.

(Folio 81).

15 de Abril de 1596.

Fallece el Dr. Gerónimo López Guarnido y es sepultado en San Francisco.

7 de Julio de 1596.

El Virrey ordenó se suspendiera la elección de Rector y se nombrase como tal a uno de los 3 oidores incorporados en el claustro y lo que tuvo lugar al siguiente día.

CONSENTIMIENTO

Agosto de 1596.

En la ciudad de los reyes del piru a siete dias del mes de agosto de mil e quinientos y noventa y seis años ante mi el escribano publico y testigos yuso escriptos parecio Antonio de Neira procurador de causas en la real audiencia desta ciudad y dixo que atento que siendo rector de la universidad desta dicha ciudad el doctor don Antonio de Arpide y Ulloa, hizo proceso contra el so color y diciendo que por ser tal **procurador de la dicha real audiencia y procurador general de los naturales hacia alguna faltas en el despacho del oficio de Secretario de la dicha Universidad** que tenia y exercia por nombramiento del rector y claustro della, sobre lo qual hizo algunas informaciones y fechas remitio la causa y determinación della al señor visitador desta real audiencia y de la dicha universidad ante el qual el dicho Antonio de Neira hizo bastante descargos y sin embargo dellos el dicho señor visitador por auto proveydo en la dicha causa fundado en las ocupaciones que dezian tener el dicho antonio de neira **le quito el dicho oficio**, de lo qual apelo para ante su magestad y su real consejo de las yndias, donde se llevo y esta presentado el proceso de la dicha causa, y por que su deseo y voluntad es servir el dicho oficio de secretario de la dicha universidad. Sin embargo del poco aprovechamiento que con el se tiene como lo tiene alegado y probado en la dicha causa, se ofrece a que haciendole su magestad merced de mandar se le volver, **renunciara el dicho oficio de procurador de la dicha real audiencia, y dexara el de naturales** con que cesara la causa que se le opuso para quitar el dicho oficio de secretario y para que conste de lo suso dicho en el dicho real consejo otorgo el presente ante mi el dicho escribano publico y testigos yuso escriptos y lo firmo de su nombre a quien doy fee

que conozco siendo presentes por testigos martin de galdames, jacome de quesada, e xpobal de quesada scribano de su magestad residentes en esta dicha ciudad.— Antonio de Neira.— Ante mi, Juan Gutiérrez, Escribano Público. Sin derechos. (Folio 308).

MAESTRO DE ENSEÑAR MUCHACHOS A LEER Y ESCRIBIR CONCIERTO

4 de Enero de 1597.

En la ciudad de los reyes del piru a quatro dias del mes de enero de myll e quinientos e noventa e siete años ante mi el escriuano e testigos de yuso escriptos parescieron presentes **gaspar de los reyes maestro de escuela de enseñar muchachos** a leer y escriuir de la una parte e de la otra juan de vergara residente en el puerto del callao desta cibdad y se convinieron e concertaron en que el dicho gaspar de los reyes recibe por pupilo a bartolome de vergara hijo del dicho juan de vergara y lo tendra en su casa y escuela tiempo de un año que corre desde oy dicho dia y le dara de comer e beber y le enseñara a leer y escriuir que sepa leer en un libro y letra prosesala y a escriuir bastarda e redondillo y cinco reglas de quenta que son del de sumar hasta partir por entero que todo ello lo sepa muy bien a vista de dos maestros de escuela que lo entiendan y que declaren que esta abil y suficiente en el dicho leer escriuir y contar las dichas cinco reglas y se obligo de no lo echar ni despedir hasta que sepa todo lo suso dicho y a ello sea apremiado por todo rigor de justicia y el dicho juan de vergara padre del dicho bartolome de vergara permytio e tuvo por bien que el dicho gaspar de los reyes tenga en su casa y escuela al dicho bartolome de vergara su hijo y le enseñe el lo suso dicho y le dotrine y ponga a julicia e buenas costumbres y a ello le apremie y por ello se obligo de dar e pagar al dicho gaspar de los reyes o a quien su poder oviere ochenta pesos de plata corriente de a nueve reales el peso por sus tercios del dicho año o antes luego de como constare por la declaración de dos maestros de escuela que digan que el dicho bartolome de vergara sabe leer y escriuir y las cinco reglas de quenta como esta dicho y esta abil e suficiente en ellas sin otra prueba ni averiguación alguna de la qual le relevo con las costas e daños que sobre ello se le recrecieren e no se lo quitar ani el dicho su hijo hara ausencia so pena de se lo traer y buscar a su costa para que acabe de aprender so pena de que el pagara por entero los dichos ochenta pesos con las dichas costas como si lo oviera enseñado e para ello ambas partes obligaron sus personas e bienes auidos e por auer y s entiende que lo a de dar enseñado todo lo suso dicho dentro del dicho año y le pagara los dichos pesos por los dichos tercios de quatro en quatro meses como dicho es y dieron poder cumplido a las justicias de su magestad de qualesquier partes que sean a cuyo fuero se sometieron e renunciaron el suyo propio y la ley sid convenerid para que a ello les apremien como por sentencia pasada en cosa jugada e renunciaron las leyes e derecho de su favor con la que prohibe la general renunciacion de leyes y el dicho gaspar de los reyes lo firmaron de sus nombres e por el dicho juan de vergara que dixo no saber a su ruego lo hizo un testigo a los quales yo el escriuano conosco testigos andres lopez e diego hernandez piloto e benito gonzales olivos estantes en esta cibdad.— Por testigo, Andres Lopez.— Gaspar de los Reyes.— Ante mi, Rodrigo Gomez de Baeza.

(Folio 9).

DATOS SOBRE LOPEZ GUARNIDO

Febrero, 1597.

Sepan quantos esta carta vieren como nos **Lorenzo de Zamudio como marido y conjunta persona de doña juana de toledo**, hija legitima de el **doctor Geronimo Lopez Guarnido difunto y doña Beatriz Guarnido y Pedro Lopez de toledo hijos legitimos ansi mismo de el dicho doctor Geronimo Lopez Guarnido** otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder cumplido quan bastante de derecho se requiere a mas puede valer a antonio de neyra y ruys peres procuradores de causas desta Real audiencia o qualquiera dellos insolidum generalmente para en todo nuestros pleytos y causas civiles y criminales mouidos e por mouer que nosotros y qualquier de nosotros tenemos o tuvieremos en qualquier manera con qualesquier personas asi de mandando como defendiendo con que no rrespondan a demanda nueva que esta queremos que a el que de nosotros se nos pusiere se nos notifique en persona, sobre lo qual puedan parecer y parescan ante qualesquier tribunales audiencias juezes y justicias de su magestad de qualesquier partes e juridición que sean y ante ellos y qualquier dellos hazer todas las demandas pedimentos requerimientos citaciones protestaciones emplazamientos execuciones y prisiones ventas y remates de bienes juramentos de calumnia y decesorio yotros que convengan e rresponder a lo que de contrario se alegra e presentar testigos escritos y escrituras recusar jueces y escriuanos concluir y pedir sentencias interlocutorias e definitivas y las en mi favor consentir y de las en contrario apelar e suplicar e seguir el apelación y suplicación por todas instancias e sentencias segun derecho e hazer todos los demas auctos judiciales y extrajudiciales que sean necesarios y con facultad que este dicho poder lo podays sostituir en un procurador dos o mas e los revocar e poner otros de nuevo cada que quisieredes e por bien tuviereds que para todo lo que dicho es os doy a los suso dichos y cada una dellos este dicho poder con todas sus incidencias e dependencias anexidades e conexidades e con libre e general administración e relieve a los suso dicho y cada uno dellos segun forma de derecho e nos obligamos hauemos por firme lo que en virtud de este dicho poder se hiziere a cuya firmeza si necesario es obligamos nuestras personas e bienes en forma. Fecha la carta en los Reyes a doze dias de el mes de hebrero de mil y quinientos y noventa y siete años y los otofgantes a quien yo el presente escriuano doy fee que conosco lo firmaron de sus nombres siendo presentes por testigos don Pedro Gonzales de Mendoca y de Cisneros y don Geronimo Capata y luis Delgado. Lorenco Camudio.—Doña Beatriz Guarnido.— Pedro Lopez de Toledo.—Ante mi, Joan Bello, Escribano de su Magestad.

Folio 127.

FINIQUITO

18 de Marzo de 1597.

Sepan quantos esta carta vieren como yo domingo de azpeitia mayordomo de la Universidad y colesio real de esta ciudad de los reyes destos reinos del piru y en virtud del poder que del claustro tengo del qual usando digo que por quanto desde el dia de pasqua de navidad fin del año de mil e quinientos e noventa y cinco vos martin de valencia guerra morador en el valle de Jauja que estays presente aveis cobrado para la dicha universidad y colesio quatro mil y cinquenta y seis pesos de a nueve reales en reales y especies y estos me los abeis dado y enviado enbezse como consta e paresce por la quenta con deue y a de aber que dello me abeis dado que su thenor della es el que se sigue:

Debe por quenta de la universidad martin de valencia primeramente trescientos y noventa pesos y dos tomines de a nueve por doscientas y ochenta y un pesos ensayados

de a doce reales y medio el pesso que cobro del Repartimiento de Luringuanca del tercio de navidad de noventa y cinco ... ... 390 ps. 2 r.

Yten dos mil y setecientos y setenta y siete pesos y siete reales de a nueve por dos mill pesos ensayados de a doce reales e medio el peso que cobro por la dicha Universidad en el repartimento de ananguanca para en quenta de lo que debya el dicho repartimiento de los siete mil y tantos pesos de las quentas que hizo diego correa por mandado de el corregidor don Rodrigo de Guzman .. 2,777 ps. 7 r.

Yten ciento y veinte pesos de a nueve el peso por ciento y veinte hanegas de maiz y trigo que cobro por la dicha Universidad de lo que pertenescia a doña Maria Manrique de la Vega difunta como paresce por la quenta que hizo Pedro Sanchez ... ... 120 ps.

Debe por quenta del colesio el dicho martin de valencia primeramente trescientos y ochenta y quatro pesos de a nueve por la plata y especies que cobro del repartimiento de huringuanca del año de noventa y seis que es desde principio hasta fin del conforme el remate que se hizo en Sancho de Avila ... ... 384 ps.

Yten por la plata rropa, trigo, maiz y aves del dicho repartimiento de huringuanca de todo el año que comenco a correr desde principio de henero de este año de noventa y siete y se cumple a fin del ... ... 384 ps.

Iten.— A de aber el dicho martin de valencia guerra diez pesos de a nueve reales se hizo de alcance en las quentas que hizimos el año de noventa y cinco como parece todo del finiquito que se le dio ante poan gutierrez escribano publico de esta ciudad ... ... 10 ps.

Yten dos mil y setecientos y sesenta y seis pesos y seis reales de a nueve por dos myll pesos ensayados menos cien reales que envio con joan rodriguez burgueño harriero y asi que daron los dichos pesos ... ... 2,766 ps. 6 r.

Yten seiscientos y cincuenta y cinco pesos de a nueve reales que invio con francisco hernandez administrador de el monasterio de la concepción ... ... 655 ps.

Yten a de aber ciento e noventa pesos y ocho reales de a nueve por ciento y treinta y siete pesos y quatro tomines ensayados de a doce reales y medio el peso que le bienen de su encomienda de dos e medio por ciento de los cinco mil y quinientos pesos ensayados que ynvio los dos mil en reales y los tres mil e quinientos pesos ensayados en una libranza para Diego gil de abys de quien se cobro .. 190 ps.

Y la dicha cantidad de a nueve pesos e seis reales de a nueve por siete pesos ensayados de su encomienda de dos años por entero de los doscientos y ochenta y un pesos ensayados que por la dicha Universidad cobro del repartimiento hananguanca de el tercio de la navidad de noventa e cinco ... ... 009 ps. 6 r.

Yten once pesos e cinco reales que pago al escribano de jauxa de derechos de testimonios y cartas de pago para la dicha Universidad ... ... 11 ps. 5 r.

Yten a de aber seis pesos e dos reales de a nueve por su encomienda de dos y medio por ciento de a ciento y ochenta pesos ensayados que cobro por el colesio real de lo corrido de las que se cumplen en fin del año de noventa y siete ... ... 6 ps. 2 r.

Yten quatrocientos y seis pesos de a nueve reales peso que resta debiendo el dicho martin de valencia de alcance desta quenta con los quales se ajusta la quenta y se cierra en todo ... ... 406 ps.

Por tanto yo el dicho domingo de Azpeitia en el dicho nombre de la dicha universidad y colesio y usando del dicho su poder y aprobando y ratificando como apruebo y ratifico la quenta de sus contenida y renunciado todo herror y engaño otorgo y conozco que de los dichos quatro mil y cinquenta y seis pesos de a nueve reales me doy por contento y entregado a mi voluntad y renuncio en quanto al recibo las leyes de la non numerata pecunia prueba e paga quenta herror entrego y engaño como en cada una dellas se contiene y de la dicha quantia doy por libre e quito a vos el dicho martin de valencia guerra y a vuestros bienes para no os pedir ni demandar cosa alguna en tiempo alguno ni por alguna manera cerca de lo de sus referido y si os lo pidiere y demandare no sea oydo en juicio antes excluido del y todavia se guarde y cumpla lo contenido en esta escritura para el cumplimiento de la qual obligo los bienes de la dicha universidad y colesio por el dicho poder obligados avidos e por auer y en el dicho nombre doy todo poder cumplido a todas y qualesquier justicias de su magestad de qualesquier partes que sean para que me compelan al cumplimiento como por sentencia pasada en cosa juzgada y renuncio todas e qualesquier leyes, fueros y derechos de mi favor y la ley real del derecho que defiende la general renunciación. Que es fecho en la ciudad de los reyes en diez y ocho dias del mes de marzo de mil y quinientos y noventa y siete años, y el dicho otorgante que yo el presente escribano doy fé que conozco lo firmó de su nombre, testigos martin de galdames e jacome de quesada y sebastian bernal residentes en esta ciudad.— Domingo de Aspeitia.— Ante mi Joan Gutierrez, Escribano publico.

Folio 265.

GASTOS EN LA UNIVERSIDAD

CONCIERTO

Abril de 1597.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Francisco de la Cueva carpintero residente en esta ciudad de los reyes destos reynos del piru otorgo y conozco que soy concertado con vos domingo de azpeitia residente en esta dicha ciudad que estays presente como mayordomo que soys de la universidad desta dicha ciudad en tal manera que en virtud del remate que en mi hecho hara en las casas de la dicha universidad la obra de carpinteria que de yuso yra escrita y en el termino y con las condiciones y en el precio siguiente:

Primeramente he de ser obligado y me obligo a que en toda la dicha obra pondre la madera de roble clauazon y esteras que fueren menester para cubrirlos aposentos de las dichas dos casas y labrar los quartones y cintas que pusiere en los dichos aposentos todo a mi costa sin que la dicha universidad me de cosa alguna mas que el dinero en que se me rremato.

Yten he de ser obligado a echar en cada aposento ocho maderos y a de auer de uno a otro de lumbre dos tercias de vara y cada palo a detener de grueso una sesma en quadrado.

Yten he de ser obligado de en cada aposento echar las cintas de madera nescesaria e a de aver de una a otra de lumbre pie y medio y a de ser cada una de quatro dedos de ancho y de grueso el ordinario.

Yten que si en algun aposento se echaren mas o menos maderos se a de descontar o acrecentar rata por cantidad que saliere lo demas.

Yten a de ser obligado a echar las esteras que fueren menester que sean buenas de las ordinarias y que cada uno de los dichos aposentos se a de rematar de por si o todos juntos como paresciere que mas convenga y el rector quisiere o tuviere por bien.

Yten en condicion quel oficial en quien **la dicha obra se rematare a de** ser obligado a la dar acabada para el dia de san joan de junio deste presente año de **noventa y siete** y se le a de dar todo el dinero en que se rematare adelantado dando fiancas a contento del rector.

Yten es condición que si para el dia de san joan no la diere yo el dicho francisco de la cueva acabada la dicha obra quel dicho rector a su costa pueda hacer y comprar clauazon y madera y esteras y buscar oficiales para acabar la dicha obra y por lo que mas costare de lo en que se rematare se a de cobrar de la persona y bienes del dicho oficial y fiador y mas a de pagar a la dicha universidad el alquiler de las dichas dos casas todo el tiempo que estuvieren por alquilar desde dicho dia de san joan en adelante por no auer hecho la dicha obra. Francisco de Alarcon Secretario.

En la ciudad de los reyes **en cinco dias del mes de abril de mil y quinientos y noventa y siete años** el doctor juan **Fernandez de Recalde** oydor de la real audiencia que en esta ciudad reside e **rector de las escuelas e universidad** desta dicha ciudad abiendo visto las condiciones de arriba mando que conforme ellas la dicha obra se trayga en pregon para que venga a noticia de los oficiales de carpinteria apercibiendo que se a de rematar en casa de su señoria el jueves que se contaran diez dias deste presente mes y ansi lo proveyo e rubrico ante my **Francisco de Alarcon**, Secretario.

En la ciudad de los reyes en el dicho dia cinco del dicho mes de abril del dicho año estando en la placa publica desta dicha ciudad por voz de alonso de paz pregonero publico se dio el primero pregon declarando las dichas condiciones y apercibiendo que la dicha obra se abia de rematar el dicho dia diez deste presente mes en casa del dicho rector y dello doy fe, Francisco de Alarcon notario y secretario.

Folio 503.

PODER

Abril de 1597.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Domingo de Azpeitia residente en esta ciudad de los reyes destos reinos del piru mayordomo que soy de la Universidad y colexio real desta dicha ciudad y en virtud del nombramiento en mi hecho por el visorrey destos reynos que por su notoriedad no va aqui inserto del qual usando otorgo y conozco que doy y otorgo mi poder cumplido qual de derecho se requiere a vos martin de valencia guerra residente en el valle de jauja para que por mi y en mi nombre podais pedir demandar, rescibir auer y cobrar de los caciques e yndios del repartimiento de Luringuanca y del corregidor del dicho valle y de las personas a cuyo cargo estuviere la cobranca de los dichos tributos y de quien e con derecho debais los ciento y noventa e un pesos ensayados en plata y especies que en los dichos tributos tiene situados el dicho colesio en cada un año los quales podays cobrar en el fin de cada seis meses la mitad asi lo que hasta agora a corrido como lo que corriere de aqui adelante conforme a la dicha situación y tasa de los dichos tributos aprobando como apruebo todo lo que hasta oy obieredes cobrado de todo lo qual podays otorgar vuestras cartas de pago finiquito y lasto renunciando en ellas las leyes de la non numerta pecunia prueba y paga y valgan y sean firmes bastantes y vallederas como si yo las diese y otorgase y a ellas presente fuese y los pesos e otras cosas que

ansi cobraredes me los podays en traer o enviar a esta ciudad en qualesquier requas y con qualesquier personas a mi consignado y a costa y riesgo de la dicha Universidad y cerca de lo suso dicho si fuere necesario podays parescer e parescais antel corregidor de aquel partido y ante otras qualesquier justicias e jueces de su magestad de qualesquier partes que sean e ante ellas e qualesquier dellas hacer todas las demandas pedimientos requerimientos, citaciones protestaciones emplacamientos, execuciones juramentos e todos los demas autos judiciales y estrajudiciales que sean necesarios y con facultad que este poder lo podais sostituir en un procurador dos o mas e los revocar e poner otros de nuevo cada que quisieredes e por bien tuvieredes que para todo ello os doy este dicho poder a vos el suso dicho con todas sus incidencias e dependencias anexidades y conexidades y con libre e general administración y os relevo segun derecho e para la firmeza obligo los bienes de la dicha universidad obligados por el dicho poder avidos e por aver que es fecha en la ciudad de los reyes en primero dia del mes de abril de mil e quinientos e noventa y siete años y el dicho otorgante que yo el presente escribano doy fe conozco lo firmo de su nombre, testigos martin de galdames e jacome de quesada y sebastian bernal residentes en esta ciudad.— Domingo de Azpeitia.— Ante mi Juan Gutierrez, Escribano Publico. (Folio 285).

ARRENDAMIENTO

Junio de 1597.

Sepan quantos esta carta vieren como domingo de aspeitia mayordomo de la Universidad desta ciudad de los reyes destos reinos del piru otorgo e conozco que arriendo a vos luis de palomares residente en esta dicha ciudad que estais presente es a saber una casa que la dicha universidad tiene en esta ciudad y linde con la dicha universidad e colexio real y os la arriendo por tiempo y espacio de un año cumplido primero siguiente que comenca a correr y contarse desde ocho dias deste presente mes de julio y en precio e quantia de doscientos pesos de a nueve reales que me abeis de pagar por los tercios del dicho año con facultad que aveis de aderecar la cocina y en el adereco abeis de gastar hasta ocho pesos y con esto me obligo a que durante el dicho año no os quitare la dicha casa por mas ni por menos ni por el tanto que otra por ella me de ni prometa ni por otra ninguna causa so pena de os dar otra tal e tan buena y en tan buen sitio y lugar como la suso dicha lo es e por el dicho precio e si mas costare os lo dare e pagare e vos por ello me podais executar e para el cumplimiento de lo que dicho es obligo mi persona e bienes auidos e por auer/ e yo el dicho luis de palomares que a todo lo susodicho soy presente otorgo e conozco que aceto esta escritura y por bien lo en ella contenido e rrescibo de vos el dicho domingo de azpeitia como tal mayordomo la dicha casa en el dicho arrendamiento e por el dicho tiempo de un año y en los dichos doscientos pesos los quales os pagare e hare todo lo de suso dicho en la manera por vos referida quier viva o no en la dicha casa e para el cumplimiento obligo mi persona e bienes auidos e por auer e nos las dichas partes cada uno por lo que nos toca damos todo poder cumplido a todas e qualesquier justicias e jueces de su magestad de qualquier partes que sean para que por todo rigor de derecho e via executiva nos compelan y apremien a la paga e cumplimiento de lo que dicho es como por sentencia pasada en cosa juzgada cerca de lo qual renunciamos todas e qualesquier leis fueros e derechos que sean en nuestro favor e la lei real del derecho que defiende la general renunciacion, que es fecha en la ciudad de los reyes a quatro dias del mes de junio de mill y quinientos e noventa e siete años y los dichos otorgantes que yo el presente escribano doy fe que conozco lo firmaron de sus nombres, testigos hernando de cantillana y alonso

de la cueua y antonio fernandez, estantes en esta ciudad.— Luis de Palomares Vega.— Domingo de Azpeitia. Ante mi, Juan Gutierrez, Escribano Público. (Folio 681).

Sepan quantos esta carta vieren como yo Mateo del Moral residente en esta ciudad de los reyes destos reinos del piru como principal deudor e como yo juan de velazco su suegro residentes en esta dicha ciudad como su fiador e principal pagador y sin que contra el dicho mateo del moran ni sus bienes sea hecha ni se haga diligencia ni escursion cuyo beneficio y el de las espensas espresamente renuncio e nos ambos a dos juntamente e de mancomun y a vos de uno e cada uno de nos por si e por el todo renunciando como espresamente renunciamos las leies de duobus reis de vendi y el autentica presente de fide jusoribus y el beneficio de la division y escursion e todas las demas leies fueros e derechos que son e hablan en favor de los que se obligan de mancomun otorgamos e conoscemos que devemos e nos obligamos a que daremos e pagaremos a vos domingo de azpeitia residente en esta dicha ciudad que estais presente como a mayordomo que soys de la universidad y colesio desta dicha ciudad y a quien vuestro poder oviere es a saber ochenta e tres pesos e tres reales de a nueve el peso que son por el resto de dos años que yo el dicho mateo del moran principal vivi en una casas de la dicha universidad a razon de doscientos pesos cada un año y descontados lo que os e dado os resto e quedo debiendo los dichos ochenta y tres pesos e tres reales de los quales si es necesario y a vuestro derecho convine nos los dichos principal e fiador e debajo de la dicha mancomunidad somos contento y entregados a nuestra voluntad e renunciamos en quanto al resciuo las leies de la non numerta pecunia prueba e paga como en ellas se contiene e prometemos e nos obligamos a que los dichos ochenta y tres pesos e tres reales de a nueve el peso deste dicho dudo os los daremos e pagaremos en esta dicha ciudad o en otra qualquier parte e lugar que nos los pidieredes e demandaredes en paz y en salvo sin pleito ni contienda alguna para de oy dia de la fecha de esta carta en un mes cumplido primero siguiente so pena de que os pagaremos las costas que cerca de la cobranza se os siguieren e recrecieren e para la execución e cumplimiento de lo que dicho es obligamos nuestras personas e bienes avidos e por aner e damos todo poder cumplido a todas e qualesquier justicias e jueces de su magestad de qualesquier partes que sean para que por todo rigor de derecho e via executiva nos compelan e apremien a la paga e cumplimiento de lo que dicho es como si lo suso contenido fuese sentencia definitiva contra nos dada e por nos consentida e pasada en cosa juzgada cerca de lo qual renunciamos todas e qualesquier leies fueros e derechos que sean en nuestro favor y la ley real del derecho que defiende la general renunciación que es fecho en la ciudad de los reyes a catorce dias del mes de junio de mil e quinientos y noventa y siete años y los dichos otorgantes que yo el presente escribano doy fe conozco lo firmaron de sus nombres, testigos juan tello e pedro de cea e jacome de quesada residentes en esta ciudad.— Matheo del Moral.— Juan de Velazco.— Ante mi Juan Gutierrez, Escribano Público.

Marginal.—En la ciudad de los reyes a diez y ocho dias del mes de julio de mil e quinientos y noventa y siete años ante mi el dicho escribano publico e testigos yuso escritos parescio presente el dicho domingo de azpeitia y otorgo que daua por ninguna rota y chancelada esta escritura de asiento que a rescibido del dicho mateo del moral los pesos en ella contenidos de que es conten a su voluntad y renuncio en quanto al resciuo las leyes de la pecunia y lo firmo de su nombre el otorgante que yo el escribano conosco testigos martin de galdames e jacome de quesada residentes en esta dicha ciudad.— Domingo de Azpeitia.— Ante mi Juan Gutierrez, Escribano Publico.

30 de Junio de 1597.

El Virrey mandó que la elección de Rector que habrá de hacerse el 1º de Julio se hiciera en uno de los oidores.

Agosto de 1597.

DEUDA

Sepan quantos esta carta vieren como yo Xpoual de Arco residente en esta ciudad de los reyes destos reinos del piru otorgo y conozco que debo e me obligo a que dare e pagare a vos domingo de azpeitia mayordomo de la universidad y colesio desta dicha ciudad que estais y a quien vuestro poder oviere es a saber doscientos y catorce pesos en reales de a nueve el peso que son que haciendo como dellos hago de deuda agena propia mia y de libre deudor os los salgo e vengo a pagar por Ana Osorio viuda de Amador de Noguera que os lo devia como a tal mayordomo por el tiempo que vivio en una casa de la dicha universidad por escritura que dello le otorgasteis de los quales si es necesario y a vuestro derecho conviene me doy dellos por contento y entregado a mi voluntad e renuncio en quanto al resciuo las leies de la non numerata pecunia prueba y paga como en ellas se contiene y prometo e me obligo a que los dichos doscientos e catorce pesos de a nueve reales deste dicho deudo os los dare e pagare en esta dicha ciudad o en otra qualquier parte e lugar que me los pidieredes y demandaredes en paz y en salvo sin pleito ni contienda alguna para el dia de pascoa florida primera que vendra del año de mil y quinientos e noventa y ocho so pena de que os pagare las costas que cerca de la cobranza se os siguieren e recrecieren e para execución y cumplimiento de lo que dicho es obligo mi persona y bienes auidos e por auer e doy todo poder cumplido a todas e qualesquier justicias e jueces de su magestad de qualesquier partes que sean para que por todo rigor de derecho e via executiva me compelan y apremien a la paga y cumplimiento de lo que dicho es como por sentencia pasada en cosa juzgada cerca de lo qual renuncio todas e qualesquier leies fueros y derechos que sean en mi favor y la lei real del derecho que defiende la general renunciacion que es fecha en la dicha ciudad de los reies a diez y ocho dias del mes de agosto de mil y quinientos e noventa e siete años y el dicho otorgante que yo el presente escribano doy fe que conozco lo firmó de su nombre testigos martin de galdames e jacome de quesada y francisco de morales residentes en esta ciudad.— Xpobal de Arco. Ante mi Juan Gutierrez, Escribano Público.

(Folio 797 vlta.).

CONCIERTO

Agosto de 1597.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Lucas Altamirano albañil residente en esta ciudad de los reyes destos reinos del piru otorgo y conozco que soy concertado con vos Juan Perez de Cumeta cirujano del santo oficio desta dicha ciudad que estais presente por el monasterio y monjas de nuestra señora de la concepcion desta dicha ciudad en tal manera/ que guarnecere y encalare todo el casco de todas las capillas de la dicha iglesia que son la capilla mayor crucero y coraterales de blanco de yeso y cal/ y todas las cornijas y arcos y paredes de la dicha iglesia hasta el suelo de la suerte y manera que esta obligado a hazello hernando de montoya y a de hacer en ella lo quel dicho hernando de montoya me dijere y ansi mismo e de tapar y encalar una puerta de la dicha iglesia y esta dicha obra comencare a hazer desde oy dia de la fecha desta carta y la dare acabada para el dia de pascua de navidad primera que vendra fin deste

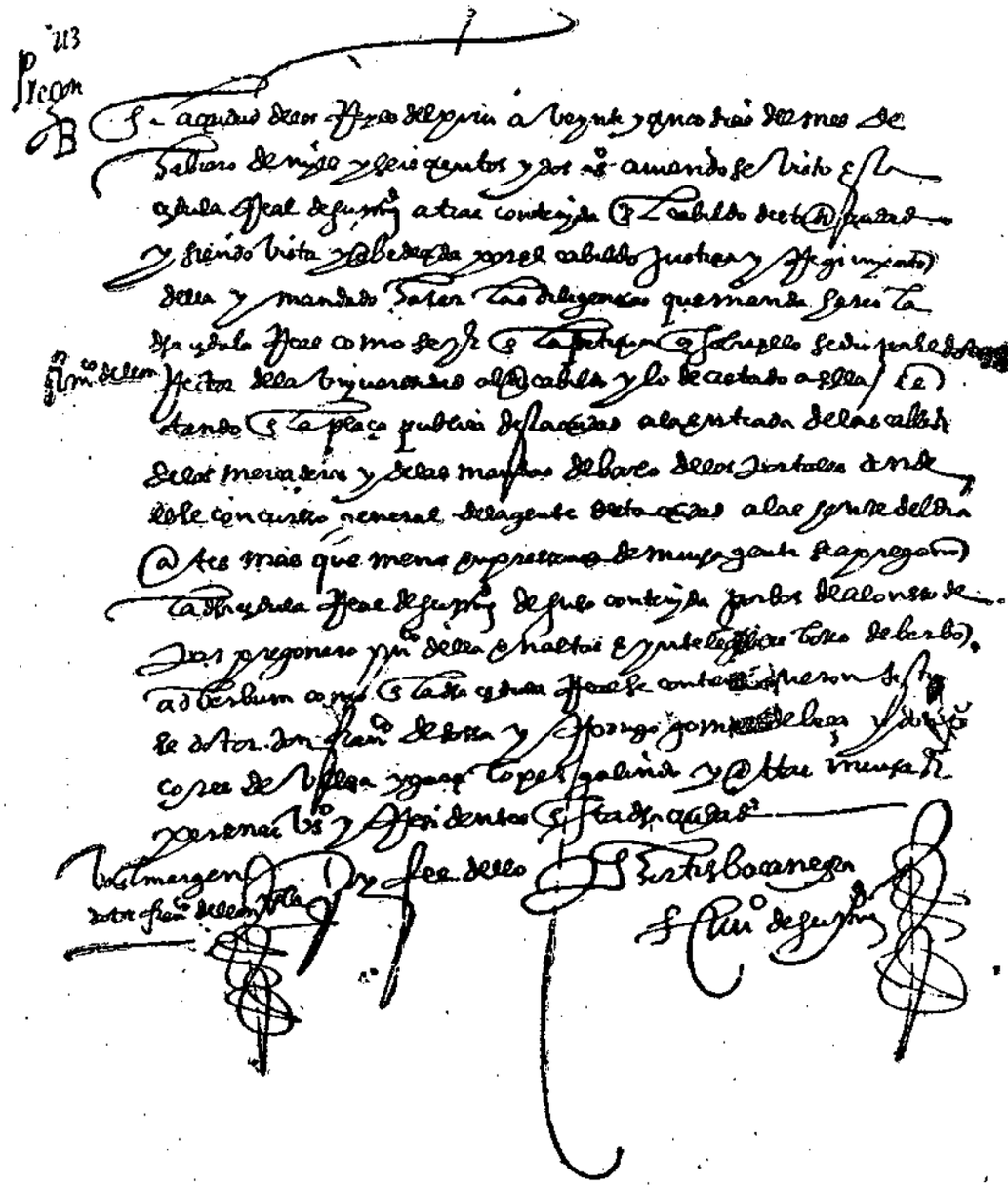

Nº 82.—Pregón.—En la ciudad de los Reyes del piru a veynte y cinco días del mes de hebrero de mil y seiscientos y dos años auiendose visto esta cedula real de su magestad atras contenida en el cabildo desta dicha ciudad y siendo vista y obedecida por el cabildo justicia y regimiento della y mandado hazer las diligencias que manda haber la dicha cedula Real como se contiene en la petición que sobre ello se dió por doctor Francisco de León Rector de la universidad al de cabildo y lo decretado a ella estando en la placa publica desta ciudad a la entrada de las calles de los mercados y de las mantas debaxo de los portales donde es el concurso general de la gente desta ciudad a las honce del dia antes mas que menos en presencia de mucha gente se apregono la dicha cédula real de su magestad de yuso contenyda por voz de Alonso de paz pregonero publico della en altas e yntelegibles voces de verbo ad verbum como en la dicha cedula real se contienen fueron testigos el doctor don Francisco de Sosa y Rodrigo Gómez de Baesa y don Pedro Sores de Ulloa y Garci López galindo y otras muchas personas vecinos y residentes en esta dicha ciudad.— Va al margen doctor Francisco de Leon— vale.— Doy fee dello.— Pedro Hortiz Bocanegra, Escribano de su Magestad.

(Original · Folio 213. Arch. Univ.)

presente año de mil e quinientos e noventa y siete y por todo ello me abeis de dar trescientos y setenta pesos de a nueve reales para en quenta de los quales confieso aber rescibido de vos el dicho juan perez de cumeta cinquenta pesos de a nueve reales de los quales soy contento y entregado a toda mi voluntad e renuncio en quanto al resciuo las leies de la non numerata pecunia como en ella se contiene y los trescientos e veinte pesos restantes abeis de pagar por mi cada semana lo que montare lo que conmigo trauajaren los oficiales y con esto me obligo a guardar y cumplir esta escritura para el cumplimiento de lo qual obligo mi persona e bienes avidos e por auer e yo el dicho juan perez de cumeta que a todo lo que dicho es soy presente otorgo y conozco que aceto esta escritura y e por bien lo en ella contenido y la guardare e cumplire e para su cumplimiento obligo mi persona e bienes avidos e por auer e nos las dichas partes cada uno por lo que nos toca damos todo poder cumplido a todas e qualesquier justicias e jueces de su magestad de qualesquier partes que sean para que a ello nos compelan como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunciamos todas e qualesquier leies fueros y derechos que sean en nuestro favor y la lei real del derecho que defiende la general renunciacion que es fecha en la ciudad de los reyes a diez y ocho dias del mes de agosto de mil y quinientos e noventa e siete años y los dichos otorgantes que yo el escribano conozco firmaron de su nombre testigos martin de galdames e jacome de quesada y el capitan Sierra residentes en esta ciudad.— Juan Perez de Cumeta.— Lucas Altamirano.— Ante mi Juan Gutierrez. Escribano Público. (folio 835).

ARRENDAMIENTO

Agosto de 1597.

Sepan quantos esta carta vieren como yo domingo de Azpetia residente en esta ciudad de los reyes destos reinos del piru en voz y en nombre de la universidad y colesio desta dicha ciudad y en virtud del poder que de la dicha universidad tengo antel presente escriuano otorgo y conozco que arriendo a vos pedro Azaña, residente en esta dicha ciudad que estais presente a saber una casa que la dicha Universidad tiene en esta dicha ciudad y linde con casas de la dicha universidad y es en la que vos al presente vivis y os la arriendo por tiempo y espacio de un año cumplido primero siguiente que comienca a correr y contarse desde doce dias deste presente mes de agosto deste presente año y en precio e quantia de ciento y setenta pesos de a nueve reales que me abeis de pagar por los tercios de cada un año y con esto me obligo a que durante el dicho año nos quitare la dicha casa por mas ni por menos ni por el tanto que otro por ella me de ni prometa ni por otra ninguna causa so pena de os dar otra ninguna causa so pena de os dar otra tal e tan buena y en tan buen sitio y lugar como la suso dicha lo es e por el dicho precio y si mas costare os los dare e pagare e vos por ello me podais executar y para el cumplimiento obligo las personas y bienes de la dicha universidad auidos e por auer e yo el dicho pedro de Azaña que a todo lo que dicho es soy presente otorgo y conozco que aceto esta escritura y e por bien lo en ella contenido y desciuo de vos el dicho domingo de azpeitia en el dicho nombre la dicha casa en el dicho arrendamiento e por el dicho tiempo de un año y en los dichos ciento y setenta pesos los quales os pagare en la forma de suso por vos referida quier viva o no en la dicha casa e para el cumplimiento obligo mi persona e bienes avidos e por auer e nos las dichas partes cada uno por lo que nos toca damos todo poder cumplido a todas e qualesquier justicias e jueces de su magestad de qualesquier partes que sean para que a ellos nos compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada cerca de lo qual renunciamos todas e qualesquier fueros y derechos que sean en nuestro favor y la lei real del derecho que defiende la general renunciacion, que es fecha en la ciudad de los reyes a diez e nueve dias del

mes de agosto de mil y quinientos e noventa e siete años y los dichos otorgantes que yo el presente escribano doy fe que conozco lo firmaron de sus nombres siendo presentes por testigos martin de galdames y jacome de quesada y alonso de la cueva residentes en esta ciudad.— Pedro de Hazaña.— Domingo de Azpeitia.— Ante mi Juan Gutierrez, Escribano público. (folio 836).

Agosto de 1597.

PODER

Sepan quantos esta carta vieren como yo **antonio de neira** procurador de la Real Audiencia de esta ciudad de los reyes del piru otorgo y conozco por esta carta que doy y otorgo mi poder cumplido tan bastante quanto conviene y de derecho es necesario al doctor antonio de valcasar clerigo presbítero canonigo de la Sancta Iglesia desta dicha ciudad, residente en corte de su magestad y a Esteban Adarca de Santander procurador ausentes como si fuesen presentes y a cada uno insolidum para que por mi y en mi nombre y representando mi persona puedan ante la magestad real del rey nuestro señor y en su real consejo de las indias tratar proseguir fenescer y acabar un pleyto y causa que por via de visita hizo y fulmino contra my el doctor don **antonio de Arpide y Ulloa** rector que fue de la Universidad desta dicha ciudad sobre el uso del oficio de **Secretario** della que yo exercia y lo remitio al arcobispo de Mexico como a visitador de la dicha universidad el qual lo sentencio y de su sentencia yo apelé para el dicho real consejo donde por horden y mano del dicho esteban Adarca de Santander esta presentado el proceso de la dicha causa en el oficio del Secretario Francisco Valmaseda, y en razon dello haga las presentaciones, pedimientos y demas diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarias de se hacer en todas ynstancias y grados a un que sean de tal calidad que requieran mas especial poder o mi presencia personal que para todo ello y lo dello dependiente anexo y conveniente les doy el dicho poder y para enjuiciar jurar y sostituir con libre y general administración y los relievo y a sus sostitutos en forma y para la firmeza de lo que hicieren, obligo my persona y bienes avidos y por auer en testimonio de lo qual otorgue la presente ante el escribano publico y testigos yuso escriptos, en la dicha ciudad de los reyes del piru en siete dias del mes de agosto de mil e quinientos y noventa y seis años siendo testigos martin de galdames e jacome de quesada e pedro ladron residentes en esta ciudad y el dicho otorgante que yo el presente escribano doy fe que conosco lo firmo de su nombre.— Antonio de Neira.— Ante mi, Juan Gutierrez, Escribano Publico.

(Folio 307).

ARRENDAMIENTO

Setiembre de 1597.

Sepan quantos esta carta vieren como yo domingo de Azpeitia mayordomo de la universidad y colexio desta ciudad de los reyes destos reynos del piru y en virtud del poder que de la dicha universidad tengo presentado antel presentes escribano del qual usando otoro y conozco que arriendo a vos juan martinez clerigo presbitero residente en esta dicha ciudad que estais presente es a saber una casa que la dicha universidad y colesio tiene en esta dicha ciudad y linda con casas de la dicha universidad y os lo arriendo por tiempo y espacio de un año cumplido primero siguiente que a comencado a correr y contarse desde primero dia deste presente mes de setiembre y en precio y quantia de doscientos y veinte pesos en reales de a nueve el peso que me abeis de pagar por los tercios del dicho año y con esto me obligo y a la dicha universidad a que durante el dicho año no os quitare la dicha casa por mas ni por menos ni por el tanto que otro por ella me de ni prometa ni por otra ninguna causa so pena de os dar otra a tal y tan buena y en tan buen sitio y lugar como la suso dicha lo es y por el dicho precio y si mas costare os dare e pagare e vos por ello me podais executar y al cumplimiento obligo los bienes de la dicha universi-

dad avidos e por auer e yo el dicho juan martienez que a todo lo suso dicho soy presente, otorgo y conozco que aceto esta escritura y e por bien lo en ella contenido y rescibo de vos el dicho domingo de azpeitia como tal mayordomo la dicha casa en el dicho arrendamiento e por el dicho tiempo de un año y en los dichos doscientos e veinte pesos los quales os pagare en la forma de suso por vos referida quier viva o no en la dicha casa y al cumplimiento obligo mi persona y bienes auidos y por auer e nos las dichas partes cada uno por lo que nos toca damos todo poder cumplido a todas e qualesquier justicias e jueces de su magestad de qualesquier partes que sean para a ello nos compelan como por sentencia pasada en cosa juzgada cerca de lo qual renunciamos a todas e qualesquier leies fueros y derechos que sean en nuestro favor y la ley real del derecho que defiende la general renunciacion que es fecha en la ciudad de los reies a dos dias del mes de setiembre de mil y quinientos e noventa y siete años y los dichos otorgantes que yo el presente escriuano doy fe que conozco lo firmaron de sus nombres siendo presentes por testigos martin de galdames e jacome de quesada y bar. de leon arellano, residentes en esta ciudad.— Johan Martin.— Domingo de Azpeitia.— Ante mi, Juan Gutierrez, Escribano Público.

(Folio 851).

CESION

Setiembre de 1597.

Sepan quantos esta carta vieren como yo el general hernan Carrillo de cordoua vecino desta ciudad de los reyes destos reynos del piru por lo que a mi toca y como situado que soy en los tributos de los repartimientos de los lucanas de la encomienda de don Pedro de cordoua guzman y como yo domingo de azpeitia como mayordomo que soy de la universidad desta dicha ciudad y en virtud de la facultad que tengo del rector, dotores y maestros de la dicha universidad y estudio general della como parece por el nombramiento en mi hecho ante juan delgado escribano de su magestad y secretario que fue de la dicha universidad en diez dias del mes de marco del año de mill y quinientos y setenta y ocho que por su notoriedad no va aqui ynserto otorgamos y conocemos que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido qual de derecho en tal caso se requiere a vos diego de figueroa residente en esta dicha ciudad que estais presente para que por nosotros y en nuestro nombre y de la dicha universidad y para vos mismo en vuestro fecho e causa propia podais pedir y demandar rescibir auer y cobrar de los caciques e yndios del dicho repartimiento de los lucanes y del corregidor que es o fuere de aquel partido y de quien y con derecho debais los doscientos y cinquenta e tres pesos ensayados de a doce reales e medio cada peso que à mi el dicho general, hernan carrillo de cordoua estan obligados a me dar e pagar en razon de la dicha situación de la paga del dia de pascua de navidad primero que vendra fines deste presente año de mill y quinientos e noventa e siete y los doscientos y diez pesos ensayados del dicho valor que deben pagar a la dicha universidad de la paga del dicho dia de navidad los quales cobreis en los especies y sigun e de la manera que nos los deben y estan obligados a nos los dar e pagar conforme a las dichas situaciones y ansi cobrados los ayais en vos è para vos porque os pertenecen y los abeis de aber por otros tantos pesos que nosotros de vos hemos rescibido en reales de contados y los tenemos en nuestro poder de que somos contentos y entregados a toda nuestra voluntad y renunciamos en quanto al resciuo las leyes de la non numerata pecunia prueba e paga como en cada una dellas se contiene y de lo que rescibieredes y cobraredes podais dar e otorgar vuestras cartas de pago finiquito y lasto y valgan y sean firmes bastantes e valederas como si nosotros las diesemos y otorgasemos y vos ceremos nuestros derechos y acciones y de la dicha universidad para que en ellos sucedais e ayais y cobreis los dichos pesos en los dichos especies y para la dicha cobranza po-

dais ante qualesquier justicias hacer qualesquier pedimientos requerimientos citaciones, protestaciones, presentaciones de testigos y todos los demas autos judiciales y extrajudiciales que sean necesarios que para todo ello os damos este dicho poder con todas sus insidencias y dependencias, anexidades y conexidades y con libre e general administración y os hacemos procurador ator en vuestro fecho a causa propia/ os convengan hacer y nos obligamos a que cumplido el dicho dia de pascoa de navidad cobrareis los dichos pesos en los dichos especies y si haciendo las diligencias necesarias ante el dicho corregidor no los cobraredes en tal caso con solo que desto conste, os daremos e pagaremos los dichos pesos o los que montaren lo que menos cobraredes con mas las costas que cerca de la cobranza se os siguieren e recrecieren y para execución y cumplimiento de lo que dicho es obligamos nuestras personas e bienes e de la dicha universidad avidos e por auer que es fecho e otorgada en la dicha ciudad de los reyes a veinte e dos dias del mes de setiembre de mill y quinientos noventa y siete años y los dichos otorgantes que yo el escribano conozco firmaron sus nombres testigos martin de galdames y jacome de quesada y antonio hernandez residentes en esta ciudad.— Hernan Carrillo.— Domingo de Azpeitia.— Juan Gutierrez Escribano Público. (Folio 1092 vlta).

CESION

Setiembre de 1597.

Sepan quantos esta carta vieren como yo domingo de azpeitia como mayordomo de la universidad rretor, doctores y maestros della y en virtud de la facultad que dellos tengo ante juan delhado escribano que fue de la dicha universidad que por su notoriedad y por estar como esta en la caja de comunidad de los indios de ananguanca y luringuanca no va aqui inserto otorgo y conozco que doy e otorgo mi poder cumplido qual de derecho se requiere y sistituio el que tengo de la dicha universidad a vos Sancho de Avila residente en esta dicha ciudad que estais presente para que por mi y en nombre de la dicha universidad y para vos mismo en vuestro fecho e causa propia, podais pedir e demandar recebir auer y cobrar de los caciques e yndios de los dichos repartimientos de ananguanca y luringuanca y del corregidor de aquel partido y de quien con derecho debais ciento y catorce piecas de ropa de abasca del repartimiento de luringuanca y seiscientas y veinte y quatro hanegas y quatro almudes de mayz las quatrocientas y cinquenta e ocho fanegas e quatro almudes del repartimiento de anaguanca y las ciento y sesenta e seis fanegas del repartimiento de luringuanca/ y ochenta e seis fanegas de trigo las cinquenta e dos del repartimiento de luringuanca y las treinta y quatro de ananguanca y trescientas y sesenta y cinco abes por mitad como las entregan los indios del repartimiento de luringuanca/ que los dichos especies deuen y estan obligados a dar y entregar a la dicha universidad y a mi como a tal su mayordomo de un año que comienca a correr y contarse desde el dia de san joan de junio que paso del año de mil y quinientos y noventa y seis y cumple el dia de san joan de junio que paso deste presente año de mil y quinientos e noventa e siete conforme a la tasa / y ansi cobrados los dichos especies los ayais en vos e para vos por que os pertenecen y los abeis de aver por que como en mayor ponedor se os remataron en vos en esta manera/ cada pieca de ropa en quarenta e quatro reales y cada hanega de trigo e mayz en diez reales y cada gallina y pollo a real y sobre los dichos precios quatrocientos y diez pesos de a nueve reales que todo monta mill y sietecientos y noventa e siete pesos e un real de a nueve el peso los quales me abeis dado e yo de vos los he reciuido de que soy contento y entrega a mi voluntad e renuncio en quanto al recibo las leyes de la non numerta pecunia prueva e paga como en cada una dellas se contiene y de lo que recibieredes y cobrades podais dar e otorgar vuestras cartas de pago finiquito y lasto y valgan y sean firmes bastantes e valederas como si yo como tal mayordomo las diese y otorgase y a ellas presente fue-

se, y vos cedo todos los derechos y acciones reales y personales directos mixtos y executivos para que en ellos sucedays y ayais y cobreis los dichos especies, para la cobranza de los quales podais ante el dicho corregidor y otras justicias hacer qualesquier autos juramentos y presentaciones de testigos y los demas autos que judicial y extrajudicialmente sean necesarios que para todo ello os doy este dicho poder con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades y con la libre y general administración y os hago para todo ello procurador ator en vuestro fecho e causa propia y me obligo a que los dichos especies son debidos e por pagar y entregar y que los cobrareis y si pidiendolos antel corregidor de aquel partido nos los dieren e pagaren en tal caso con solo que dello conste por testimonio os volvere lo que montare lo que os dejaren de entregar e a los precios que obieredes vendido lo que os obieren entregado con testimonio de los pesos en que los obieredes vendido con mas las costas que cerca dello se os siguieren y recrcieren y para el cumplimiento obligo mi persona e bienes e de la dicha universidad avidos e por auer que es fecho otorgado en la dicha ciudad de los reyes a veinte y tres dias del mes de setiembre de mill y quinientos e noventa y siete años y el dicho otorgante que yo el présente escribano doy fe que conozco lo firmo de su nombre testigos martin de galdames y jacome de quesada y antonio hernandez residentes en esta ciudad.— Domingo de Azpeitia.— Ante mi Juan Gutierrez, Escribano Público. (Folio 1096 vlta.).

LASTO

Octubre de 1597.

Sepan quantos esta carta vieren como yo el general hernan carrillo de cordoua vecino de la ciudad de los reyes de estos reynos del piru por lo que a mi toca y como situado que soy en los tributos del repartimiento de los lucanes y como Domingo de Azpeitia mayordomo de la Universidad desta dicha ciudad y en virtud de la facultad que tengo del retor dotores y maestros de la dicha universidad y estudio general della como consta e paresce por el nombramiento en mi hecho ante juan delgado escriuano de su magestad y secretario della en diez de marco del año de mil y quinientos e setenta e ocho decimos que por quanto nosotros como tales situado y mayordomo dimos poder a juan de Naveda difunto para que se pudiese pedir y demandar rescibir auer y cobrar de los caciques e yndios del dicho repartimiento de los lucanes de la encomienda de don pedro de cordoua guzman y del corregidor de aquel partido y de quien e con derecho debiese los un mil e cien pesos ensayados de a doce reales e medio cada un peso en dineros y en especies que nos estaban obligados a pagar por tantos que en cada un año tenemos situados yo el dicho hernan carrillo de cordoua y la dicha universidad en los tributos del dicho repartimiento y que cobrase ansi la paga que se cumplio para el dia de san joan de junio y navidad del año de noventa e tres y todas las demas pagas que de alli en adelante se nos debiesen como fuesen corriendo hasta tanto que le revocasemos el dicho poder como lo refiere las situaciones que en el dicho repartimiento tenemos yo el dicho hernan carrillo de cordoua y la dicha universidad cuyos traslados estan en la caja de la comunidad del dicho repartimiento y que de lo que cobrase diese cartas de pago de que el dicho juan de naveda como principal deudor y vos luis de san-millan residentes en esta dicha ciudad que estais presente como su fiador y principal pagador y ambos a dos juntamente y de mancomun y a voz de uno y cada uno por el todo os obligastes a que dentro de un mes despues de cumplida cada paga de san joan y navidad que fuesen corriendo hasta que os revocasemos el dicho poder traeriades o enviaredes a esta dicha ciudad los pesos de cada una paga y que no los trayendo o enviando nos los pagariades con solo ser cumplida cada paga

y el mes mas y nuestro juramento como lo refiere el poder y escritura otorgada ante el presente escribano en cinco dias del mes de mayo del año de mill y quinientos e noventa e tres en virtud de la qual el dicho juan de naueda fue cobrando los dichos tributos hasta el dia de san joan de junio que paso deste presente año de mill y quinientos e noventa e siete y descontado lo que el dicho juan de naueda fue enviando y nosotros resciuimos y sacado la esterilidad de los años de atras se nos resto debiendo setecientos pesos de plata ensayada e marcada de a doce reales e medio cada uno los quales hemos pedido a vos el dicho luis de sanmillan como tal fiador y vos por no ser molestado y con que os cedamos el derecho que tenemos para los cobrar de los bienes del dicho juan de naueda nos los dais e pagais por tanto otorgamos y conoscemos que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido qual de derecho se requiere a vos el dicho luis de san-millan para que en nuestro nombre e para vos mismo en vuestro fecho e causa propia podais pedir y demandar rescibir auer y cobrar de los bienes del dicho juan de naueda y de quien e con derecho debais los dichos setecientos pesos ensayados y cobrados los ayais en vos e para vos porque os pertenecen y los abeis de aver de los bienes del dicho juan de naueda/ como persona que por el los pagais y lastais y de lo que rescibieredes y cobraredes podais dar e otorgar vuestras cartas de pago finiquito y lasto y valgan y sean firmes bastantes e valederas como si nosotros las diesemos y otorgasemos y a ellas presentes fuesemos y vos cedemos renunciamos e traspasamos todos los derechos e acciones reales e personales directos e mixtos y executivo que abiamos e teniamos a los bienes del dicho juan de naueda/ para cobrar dellos los dichos setecientos pesos ensayados para que los ayais y cobreis y cerca de la cobranca dellos podais ante qualquier justicias hazer qualesquier autos e juramentos que judicial y estrajudicialmente sean necesarios que para todo ello os damos este dicho poder y sostituimos el de la dicha universidad con todas sus insidencias y dependencias anexidades y conexidades y con libre e general aministración y os ponemos en nuestro lugar e hacemos para todo ello procurador ator en vuestro fecho e causa propia esto por razon que de vos el dicho luis de sanmillan hemos recibido los dichos setecientos pesos ensayados cada uno la mitad de que somos contentos y entregados a nuestra voluntad e renunciamos en quanto al resciuo las leyes de la non numerata pecunia prueba e paga como en ella se contiene y para el cumplimiento obligamos nuestras personas e bienes e de la dicha universidad avidos e por auer que es fecho en la dicha ciudad de los reyes a primero dia del mes de octubre de mil e quinientos e noventa e siete años y los dichos otorgantes que yo el presente escriuano doy fe que conozco lo firmaron de sus nombres, testigos martin de galdames, y jacome de quesada y justino de amusco residentes en esta ciudad.— Hernan Carrillo.— Domingo de Azpeitia.— Ante mi Juan Gutierrez.— Escribano Público. (Folio 1603 vlta.).

COMPRA DEL TERRENO DEL NOVICIADO EN EL CERCADO

DONACION

10 de Octubre de 1597.

En el nombre de Dios todo poderoso y de la gloriosa siempre virgen Santa Maria su bendita Madre Señora e abogada nuestra para que todo lo que se hiciere sea para honra gloria e servicico suyo notorio sea a todos los que esta presente escritura vieren como nos don Juan de Mendoca gentil hombre de la compañia de lancas de la guarda deste Reino e doña Catalina de Rivadeneyra su mujer moradores que somos en esta ciudad de los Reyes provincias del piru con licencia e autoridad y expreso consentimiento que primero y ante

todas cosas yo la dicha doña Catalina de Rivadeneyra pido e demando al dicho don Juan de Mendoca mi marido para hacer e otorgar e jurar esta escritura e todo lo en ella contenido e yo el dicho don Juan de Mendoca digo que doy e concedo la dicha licencia e consentimiento a la dicha doña Catalina de Rivadeneyra mi mujer segun e para el efeto que por ella me es pedida e demandada la qual me obligo de no revocar ni ir ni venir contra ella en tiempo alguno e yo la suso dicha la aceto e recibo e della husando ambos a dos marido e mujer decimos que por quanto **el padre frai xpobal de obando rector del noviciado de las compañia de Jesús desta ciudad en nombre de la dicha compañia a comprado una chacara e sitio en la calle que va de la iglesia de señora Santa Clara al pueblo de Santiago del cercado de los yndios para en el hacer y edificar la casa de probación que a estado y esta al presente en el dicho pueblo de Santiago del cercado, el qual dicho sitio linda por la parte de arriba con chacara de Mateo de Alecio Pintor** e por la de abajo con la huerta que esta detras de las casas de nos los dichos don Juan de Mendoca e doña Catalina de Rivadeneyra su mujer en que al presente vivimos y atento a que edificandose la dicha casa de probación en el dicho sitio no le queda calle para la pasada de unas partes a otras de que la dicha casa de probación quedaba con mucha incomodidad e porque obraran justa y de tanto servicio de nuestro Señor es justo que todos acudamos a la favorecer e ayudar.—Por tanto en la mejor via e forma que de derecho a lugar otorgamos e conocemos por esta presente carta que de nuestra propia libre agradable y espontanea voluntad sin apremio ni fuerza alguna por las causas suso referidas hacemos gracia e donación buena pura perfeta acabada inrevocable que el derecho llama intervicos **en limosna a la dicha casa de probación e al dicho padre xpobal de ovando Retor della** que esta presente en su nombre de diez y ocho varas e media medidas con la vara hordinaria con que se mide del sitio de la dicha nuestra huerta que esta detras de las dichas nuestras casas medido desde la esquina de la casa donde al presente vive el bachiller Bobadilla y su madre e baltazar de Lucio su tio que al presente es de la dicha casa de probación que entra e se comprehende en el sitio que tienen e poseen para la dicha casa que en la dicha esquina de la dicha casa remata la dicha nuestra huerta e desde la dicha esquina hacia la parte de abajo sean de medir para que en el dicho sitio de las dichas diez y ocho varas e media abra e haga el dicho convento de la compañia de Jesus la calle conpetente que fuere necesaria que venga enfrente de otra que esta hecha que no tiene salida abierta e lo demas que restare lo yncluya en la dicha casa de probación o hagan lo que les pareciere y de la tierra puedan hacer adobes para la casa la qual dicha donación le hacemos con las condiciones siguientes:

Primeramente con condicion que no se pueda abrir la dicha calle en el sitio de las dichas diez y ocho varas e media de que ansi hacemos esta dicha donación hasta tanto que las personas de comprar solares en la dicha nuestra pertenencia levante paredes o que la dicha casa de probación las levante de tres tapias de alto.

Iten con condición que de la parte e pertenencia de nos los dichos don Juan de Mendoza e doña catalina de Rivadeneyra su mujer a de correr la dicha calle hasta salir a la acequia grande del molino de Santa Ana de manera que con esta calle derecha que se ha de abrir a de quedar dividida la dicha casa de probación y el sitio de nuestras casas e huerta que al presente poseemos.

Yten con condición que las aguas que corren desde la casa de Mateo de alecio y se toman de la acequia que entra del cercado entren e salgan como hasta aqui sin que se puelan echar ni vertir de manera que se echen a la acequia grande sino que corran como siempre an corrido.

Yten con condicion que los arboles e frutales e qualesquier otras plantas que cayeren dentro de las dichas diez e ocho varas e media por largo e ancho del sitio de la dicha muestra huerta an de quedar para nos los dichos don Juan de Mendoca e doño Catalina de Rivadeneyra su mujer arrancandolos dejando el suelo libre e desembarazado.

Con las cuales dichas condiciones e cada una dellas e segun e como dicho es hacemos la dicha donación de lo suso dicho al dicho convento e casa de

probación e con esto desde hoy dia de la fecha desta escritura en adelante para siempre jamas nos desistimos quitamos e apartamos e desapoderamos de la real corporal tenencia e posesion propiedad e señorio titulo voz e recurso que en qualquier via e por qualquier modo o manera tuvieremos y nos pertenece e pertenecer pueden de hecho y de derecho y en otra cualquier manera a las dichas diez y ocho varas y media del dicho sitio e todo ello lo damos cedemos renunciamos e traspasamos en el dicho convento de la compañia de Jesus e casa de probación y en el dicho padre xpobal de obando Recaor della en su nombre y en quien del oviere acusa para que en todo ello suceda e represente nuestras personas e les damos poder e facultad para que por su propia autoridad o judicialmente como quisieren e por bien tuvieren pueda tomar e aprehender la tenencia e posesion propiedad e señorio de las diez e ocho varas e media de sitio de la dicha nuestra huerta de que ansi hacemos esta donación para el efecto en ella contenido y en el entretanto que la dicha posesión toman e aprehenden nos constituimos por sus inquilinos tenedores e poseedores por el dicho convento en su nombre para se la dar y entregar cada que nos sea pedida e demandada la cual dicha posesion nos por la presente avemos por dada e por puesto e incorporado en ella al dicho convento tan solamente por la tradición de esta escritura sin que sea necesario otro auto ni aprehension alguna e damos por acteada esta donación e por insinuada e legitimamente manifestada ante juez competente y si excede de los quinientos sueldos que el derecho dispone en que se puede hacer las tales donaciones del tal exceso hacemos al dicho convento e casa de probacion otra tal donacion e donaciones quantas caben e pueden caber en el numero del tal exceso las quales e cada una dellas damos por acetadas e ynsinuadas e legitimamente manifestadas ante juez competente como si fueran fechas y otorgadas en diferentes dias y ante diferentes jueces y escribanos e renunciamos las leyes que dicen que no valga la donación inmensa o general E nos obligamos de aver por firme esta escritura de donación en todo tiempo e que no iremos ni vernemos contra ella ni parte della ni alegaremos engaño dolo ni lesion fuerza ni otras leyes mas alguna e que no la revocamos en testamento codicilo ni por escritura publica ni en otra manera tacita ni espresamente aun que sucedan qualquiera de las causas por donde se puedan revocar las donaciones impreten diciendo que para la hacer e otorgar avemos sus compulsos ni apremiados inducidos atraidos ni atemorizados ni que fuimos engañados lesos ni danificados inorme ny ynormisimamente que dolo o engaño dio causa a este contrato por que decimos e declaramos que la hacemos e otorgamos de nuestra libre agradable e deliberada voluntad e que respecto de se hacer el dicho convento e casa de probación en el dicho sitio junto a nuestras casas qué se nos sigue dello mucha utilidad e provecho e mucho mas valor en nuestras casas e hacienda y si contra ella fueremos o vinieremos que no nos valga ni sobre ellos seamos oydos ni admitidos en juicio ni fuera del antes desechados del, econdenados en costas y si la revocaremos no valga la tal revocación e por el mismo caso quede aprobada e revalidada esta escritura e para lo cumplir obligamos nuestras personas e bienes avidos e por aver e para la execucion dello por esta carta damos e otorgamos todo poder cumplido a las justicias de su Majestad de qualquier fuero que sean al fuero de las quales y de cada una dellas nos sometemos e renunciamos nuestro propio fuero jurisdicción e domicilio y la ley si convenerit para que las dichas justicias e qualquier dellas nos compelan e apremien a lo ansi cumplir e pagar como si fuera sentencia difinitiva de juez competente contra nos dada e por nos consentida e no apelada e pasada en cosa juzgada sobre lo qual todo que dicho es renunciamos de nuestro favor e ayuda todas e qualesquier leyes fueros e derechos que sean en nuestro favor e de que nos podamos ayudar e aprovechar para que no nos valgan en juicio ni fuera del y en especial renunciamos la ley e regla del derecho que proyve la general renunciación — Y otro si yo la dicha doña Catalina de Rivadeneyra renuncio e aparto de mi favor el beneficio e leyes del Veliniano Justiniano leyes de Toro e de partida e mi dote e arras e bienes parafernales y el derecho de ypoteca dellos e las demas leyes que son en favor de las mujeres del remedio y auxilio de las quales fui avisada por el presente escribano de que yo el escriba-

no doy fé e como sabidora del efecto dellas las renuncio e aparto de mi favor e para mas firmeza desta escritura por ser mujer casada juro a Dios e a la Cruz e a las palabras de los evangelios segun forma de derecho de tener guardar e cumplir esta escritura y de no yr contra ella en tiempo alguno ni por alguna manera causa ni razon que sea diciendo que para la otorgar fui lesa engañada atraida o temorizada por el dicho mi marido ni por otra persona alguna o que dolo dio causa al contrato por que declaro que la hago e otorgo de mi propia e libre voluntad sin apremio ni fuerca alguna y so carfo del dicho juramento digo e declaro que no tengo fecha protesta esclamacion ni reclamacion en contrario desta escritura y si alguna pareciere desde luego la revoco e doy por ninguna para no me aprovechar della y otra vez torno a jurar en la forma suso dicha que deste juramento ni de parte del no pedire absolución ni relaxacion a nuestro muy santo padre ni a otra ningun juez ni perlado que me lo pueda relajar e conceder e caso que en alguna manera me sea concedido e relajado aunque sea que ad degenario de gendi.... dello no husare mi me aprovechara so pena de perjura y de caer en caso de menos valer e la conclusion del dicho juramento digo si juro e amen.—**Acetación.** Y yo el dicho xpobal de Obando Rector del noviciado de la compañia de Jesus e casa de probación que soy presente al otorgamiento de esta escritura en nombre de la dicha casa de probación y en el interin que el padre Provincial lo aprueba otorgo que en nombre de la dicha compañia aceto esta escritura e condiciones della segun e como de suso se contiene que por mi ha sido visto oydo y entendido y agradezco mucho la caridad y limosna que se nos hace en testimonio de lo cual lo otorgamos, segun dicho es ante el presente escribano de su majestad y testigos de yuso escritos fecha la carta en la dicha ciudad de los reyes del puru a diez y nueve dias del mes de diciembre de **mil quinientos y noventa y siete años** y el dicho Padre Rector y el dicho don Juan de Mendoza lo firmaron de sus nombres e por la dicha doña Catalina de Rivadeneyra dijo no saber firmar a su ruego lo hizo un testigo, y yo el escribano doy fe, que conozco a los otorgantes siendo presentes por testigos gaspar de montalvo y el bachiller manuel carrasco clerigo presbitero y el hermano francisco gomez de la compañia de Jesus residentes en esta ciudad.—Xpobal de Ovando.—Don Juan Velez de Mendoza.—Por testigo: Gaspar de Montalvo.—Ante mi Diego Jimenez escribano de su Majestad.

POSESION

E luego como se hizo y otorgo dicha escriura de donación que atorgo en las casas de morada de los dichos don Juan Velez de Mendoca y doña Catalina de Rivadeneyra su mujer, el dicho don Juan Velez de Mendoca llevó e metió en la huerta de la dicha **casas al dicho padre Xpobal de Ovando Rector** y en cumplimiento de la dicha escritura de donación e de la clausula de constituto estando en la dicha huerta junto a la esquina de la casa donde al presente vive el dicho bachiller Bobadilla que es donde remata la dicha huerta y desde adonde se an de medir las dichas diez y ocho varas y media de sitio el dicho don Juan Velez de Menoca tomó por la mano al dicho padre xpobal de ovando Rector en el metió dentro y en la posesion de las dichas diez e ocho varas e media de sitio de la dicha huerta de que ansi an hecho donación a la dicha casa de probación y el dicho padre xpobal de obando en continuación de la dicha posesión se paseó por la dicha huerta hacia la parte donde se ha de medir las dichas diez y ocho varas ymedia de unas partes a otras por ancho e largo e corto ramas de los arboles que alli estaban y las echo y espacio por el dicho sitio todo lo cual dijo que hacia e hizo en posesion, con animo e interin que la dicha casa de probacion aya e tenga el dicho sitio por suyo e como suyo el tenor de la dicha donación e de como el dicho don Juan Velez de Mendoza le metio en la dicha posesión y el la tomaba quieta e pacificamente sin contradicción de persona alguna lo pidio por testimonio y los dichos padres xpobal de obando e don Juan Velez de Mendoca lo firmaron de sus nombres siendo presentes por testigos los dichos testigos gaspar de montalvo y el bachiller manuel Carrasco clerigo presbitero y el hermano alonso gomez de la compañia de Jesus

residentes en esta ciudad.—Christobal de Obando Don Juan Velez de Mendoca.—Ante mi Diego Jimenez Escribano de su Majestad.

APROBACION

Estando en el pueblo de Santiago del Cercado de los yndios en la casa de probación de la compañia de jesus que esta en el dicho pueblo ante mi el escribano y testigos pareció el padre juan Sebastian, provincial de la compañía de Jesús de esta provincia del Perú, y habiendo visto la escritura de donación hecha y otorgada por el dicho don Juan Velez de Mendoca y doña Catalina de Rivadeneyra su mujer y condiciones de ella, que por mi el escribano le fue leido y habiendo visto asi mismo la posesión que del dicho sitio de las dichas diez y ocho varas y media tomó el dicho padre Xpobal de Obando Rector, dijo que de su parte en la mejor via y forma que de derecho a lugar en nombre de la dicha compañía de Jesus lo aprobaba e aprobó segun y como en ello se contiene y si es necesario a mayor abundamiento el ogora de nuevo como tal provincial y en nombre de la dicha compañia de jesus e casa de probación acepaada e aceto la dicha donación hecha por los dichos don Juan Velez de Mendoca e su mujer con las condiciones e segun e como en ella se contiene y lo otorgó segun dicho es ante mi el presen escribano y testigos y lo firmó de su nombre al cual yo el presente escribano doy fe que conozco; siendo presentes por testigos marcos cano y los hermanos gaspar de arroyo y pedro sarmiento de la compañia de Jesus residentes en esta ciudad que fue fecha y otorgada en el dicho pueblo a diez y nueve dias del mes de diciembre de mil quinientos noventa y siete años.—F. Sebastian Provincial.—Ante mi, Diego Jimenez.

Folio 621.

DONACION

30 de Octubre de 1597.

Sepan quantos esta carta vieron como yo el doctor **cipriano de medina** abogado de la real audiencia desta ciudad de los reyes destos reynos del piru digo que por quanto miguel redondo al tiempo que quiso yr a españa hizo donación para el sustento de los pobres presos de las carceles del santo oficio de los pesos en que fue condenado sebastian rodriguez delgado en el pleito que contra el trata y de la otra mitad me hizo a mi donación por lo que en el dicho pleito e otros le ayude como lo refiere la escritura por el otorgada ante diego martinez escribano publico de esta ciudad en dos dias del mes de abril del año de mil y quinientos e noventa y seis y porque **yo soy inclinado a suplir para el gasto de los dichos pobres presos** por tanto otorgo y conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido qual de derecho se requiere al recetor que es o fuere del dicho santo oficio para que por mi y en mi nombre y como yo mismo pueda proseguir el dicho pleito y causa hasta lo fenecer y acabar y pedir rescibir y cobrar la mitad de los pesos en que el dicho sebastian rodriguez delgado fuere condenado que es lo que a mi me cabe y he de haber en virtud de la dicha donación y lo que ansi cobrare lo aya en si para el sustento de los dichos pobres presos y de lo que rescibiere y cobrare pueda otorgar sus cartas de pago finiquito e lasto y valgan y sean firmes bastantes e valederas como si yo las diese e otorgase y a ellas presente fuese y cedo en el dicho santo oficio y en el dicho su recetor e para el dicho efeto todos mis derechos e acciones reales e personales directos mixtos y executivos para que en ellos sucedan y ayan y cobren la mitad en que ansi fuere condenado por el dicho pleito y causa y cerca dello puedan ante los señores desta real audiencia e otras justicias hazer qualesquier pedimientos requerimientos citaciones protestaciones enplacamientos execuciones e todos los demas autos judiciales y estrajudiciales que sean nescesarios que para todo ello les doy este dicho poder con todas sus insidencias e depen-

dencias anecidadas y conexidades y con libre e general, administración y los relievo segun derecho e para que abre por firme lo suso dicho obligo mi persona e bienes abidos e por auer que es fecha e otorgada en la ciudad de los reyes a treynta dias del mes de octubre de mil y quinientos e noventa e siete años y el dicho otorgante que yo el presente escriuano doy fe que conozco lo firmo de su nombre en este registro siendo testigos martin de galdames y jacome de quesada y alonso de la cueva residentes en esta ciudad.— El Dr. **Cypriano de Medina.**—Ante mi Juan Gutierrez.—Escribano Público. (folio 1463 vta.).

DEUDO

14 de Noviembre de 1597.

Sepan quantos esta carta vieren como yo gaspar de ojeda residente en esta ciudad de los reyes destos reinos del piru otorgo y conozco que yo como principal deudor e como yo esteban de ojeda su hermano residente en esta dicha ciudad como su fiador y principal pagador y sin que contra el dicho gaspar de ojeda ni sus bienes sea hecha ni se haga diligencia ni escrusión cuyo beneficio y el de las espensas expresamente y de mancomun y a voz de uno e cada uno de nos por si e por el todo renunciando como espresamente renunciamos las leyes de duibus reis de bendi y el autentica presente hoc ita de fide jusoribus y el beneficio de la división y escursion e todas las demas leyes fueros y derechos que son e hablan en favor de los que se obligan de mancomun nos obligamos a que daremos e pagaremos a vos **domingo de azpeitia en nombre de la universidad y colesio** desta dicha ciudad que estare presente y a quien por la dicha universidad lo obiere de aver es a saber doscientos e ochenta e tres pesos e dos i reales de a nueve el peso que son por el resto de un mil e sietecientos e sesenta e un pesos de a nueve reales en que en mi el dicho gaspar de ojeda como en mayor ponedor se remataron las especies de la dicha universidad del repartimiento de ananguanca y luringuanca de las pagas que se cumplen à navidad deste año de mil e quinientos e noventa y siete y a san juan de noventa e ocho de que me disteis carta de pago en el recudimiento y comisión que para la cobranza de los dichos especies me abeis dado oy dia de la fecha desta carta ante el presente escriuano y no embargante que en ella confesasteis aber recibido de mi los dichos un mil e sietecientos y sesenta e un pesos la verdad es que os desto e quede debiendo los dichos doscientos e ochenta e tres pesos dos reales de a nueve el peso e la dicha carta de pago me la otrogasteis en confianca desta escritura de los quales dichos especies nos los dichos principal y fiador y debajo de la dicha mancomunidad somos contentos y entregados a toda nuestra voluntad por quanti sean enrematado en ni el dicho gaspar de ojeda como en mayor ponedor en la dicha quantia los quales dichos doscientos e ochenta e tres pesos e dos reales de a nueve el peso deste dicho deudo os los daremos e pagaremos en esta ciudad o en otra qualquier parte e lugar que nos los pidieredes y demandaredes en paz y en salvo sin pleito ni contienda alguna puestos e pagados en esta dicha ciudad a nuestra costa e riesgo para fin del mes de enero primero que vendra del año de mil e quinientos e noventa e ocho so pena de que os pagaremos las costas que cerca de la cobranza se siguieren e recrecieren e para execución y cumplimiento de lo que dicho es obligamos nuestras personas e bienes avidos e por auer e damos todo poder cumplido a todas e qualesquier justicias e jueces de su magesaad de qualesquier partes que sean para que por todo rigor de derecho e via executiva nos compelan y apremien a la paga y cumplimiento de lo que dicho es como si lo suso contenidi fuese sentencia difinitiva de juez competente contra nos dada e por mas e cada uno de nos consentida e pasada en cosa juzgada cerca de lo qual renunciamos todas e qualesquier leyes fueros e derechos que sean en nuestro favor y la ley real del derecho que defiende la general renunciacion y emos por bien que de esta escritura se saquen dos mas treslados de un tenor para que el uno cumplido los demas no valgan que es fecha e

otorgada en la dicha ciudad de los reyes a catorce dias del mes de noviembre de mil e quinientos e noventa e siete años y los dichos otorgantes que yo el presente escriuano doy fe que conozco lo firmo de su nombre siendo testigos Pedro arias cortes e martin de galdames y jacome de quesada residentes en esta ciudad.—Esteban de Hojeda.—Gaspara de Ojeda.—Ante mi, Juan Gutierrez, Escribano Público.

Marginal.—En la ciudad de los reyes a veinte e seis dias del mes de febrero de mil e quinientos e noventa e ocho años ante mi el dicho escribano e testigos parecio presente el dicho domingo de Azpeitia en nombre de la dicha Universidad é otorgo que daua por ninguna y rota e chancelada esta escritura atento que a recibido de los dichos esteban e gaspar de ojeda por mano de jacome de quesada la quantia en ella contenida los quales dichos pesos los dichos esteban e gaspar de ojeda entregaron en tarma al capitan alonso de toro para quel suso dicho los diese al dicho jacome de quesada y el dicho quesada me los diese a mi yo dellos soy contento a mi voluntad e renuncio en quanto al resciuo las leyes de la pecunia prueba e paga e lo firme de mi nombre ante el presente escriuano que yo el escribano conosco testiho martin de galdames e antonio fajardo.—D. Azpeitia.—J. Gutierrez E. P. (folio 1400 vt.).

MAESTRO DE ENSEÑAR A LEER Y ESCRIBIR

2 de Enero de 1598.

En la ciudad de los reyes en dos de henero de mill e quinientos e noventa y ocho años ante mi escriuano y testigos yuso escriptos parecieron presentes doña Mayor de Alarcon viuda mujer que fue del capitan Diego Lopez de Toledo ya difunto y miguel de salazar maestro de enseñar leer y escriuir y contar a los quales doy fee que conozco y dixeron que ellos estauan convenidos y concertados y convinieron y concertaron en que el dicho miguel de salazar ha de enseñar a juan lopez de toledo hijo de la dicha doña mayor de alarcon y del dicho capitan diego lopez de toledo a leer escribir y contar las cinco reglas de quenta asta que todo lo suso dicho lo sepa bien y cumplidamente y en la dicha cosas este auil y corriente para que lo puede usar y exercer en qualesquier caso y negocios que se ofrezcan en tiempo de año y medio primeros siguientes que corren y se quentan desde oy dia de la fecha desta carta y el suso dicho miguel de salazar le a de dar al dicho juan lopez de toledo casa y de comer en todo el dicho tiempo y con condición que si dentro del dicho tiempo año y medio no le enseñare a vista y esamen de personas que lo entiendan le a de tener en su casa dandole de comer como de antes asta que este auil en todo lo suso dicho y la dicha doña mayor de alarcon le a de dar y pagar al dicho miguel de salazar por todo lo suso dicho ciento y veinte pesos corrientes de a nueve reales el peso la tercia parte luego de contado y la otra tercia parte de aqui a ocho meses cumplidos primeros siguientes y la otra tercia parte quando le diere enseñado de todo punto en la forma que dicha es y en esta manera y con las dichas condiciones la dicha doña mayor de alarcon y el dicho miguel de salazar se obligaron cada uno por lo que le toca a hazer guardar y cumplir lo en esta escritura contenida y de no yr ni venir contra ella en manera alguna so espresa obligación que para ello hicieron de sus personas y bienes auidos y por auer para cuya firbeza y cumplimiento dieron poder a todas e qualesquier jueces e justicias de su magestad de qualesquier partes fuero y jurisdicción que sean para que a ello les apremian como por sentencia difinitiva de juez competente pasada en cosa juzgada sobre que renunciaron las leyes de su favor y la general y derecho della y en especial la dicha doña mayor renuncia las leyes de los emperadores justiniano y beleyano y leyes de todo e de partida de cuyo efecto fue avisada por mi el presente escribano de que doy fe y los dichos otorgantes lo firmaron de sus nombres siendo presentes por testigos diego Abasto y francisco Seruantes y diego de peso batd. espinosa.—Miguel de Salazar.—Doña Maior de Alarcon.—Ante mi, Joan Bello. Escribano de Su Magestad.

(Folio 196).

SOBRE EL PINTOR PEREZ DE ALECIO

FECHO

Marzo, 1598.

Sepan quantos esta carta vieren como nos Matheo Perez de Alecio y Pedro Pablo Moron Romano rresidentes en esta ciudad de los Reyes de el Perú otorgamos y conocemos por esta presente carta que somos conuenidos y concertados en esta manera que yo el dicho Pedro Pablo Moron me obligo de asistir en la casa que el dicho Matheo de Alecio tiene tomada en la calle de las Mantas desta dicha ciudad personalmente o en otra qualquiera parte que por el suso dicho Matheo de Alecio me fuere ordenado y mandado donde he de acudir a todo lo que se me mandare trabajar asi en lo que toca a el arte de pintar como a todos y qualesquier negocios que a el dicho Matheo de Alecio se le ofreciere de qualquier calidad y suerte que sean en que el suso dicho me ocupare tiempo de dos años cumplidos primeros siguientes que se han de contar y comencar a correr desde primero dia de el mes de abril proximo venidero deste presente año de la fecha de esta carta en el qual dicho tiempo no ha de tomar ni me he de encargar ni tomare ni me encargare de obrar alguna de pintura y si alguna tomare y me ocupare en ella algunos días los que en la tal obra me ocupare despues de cumplido el dicho tiempo de los dichos dos años los pagare y cumplire y satisfare en trabajar otros tantos dias en seruicio de el dicho Matheo de Alecio de manera que enteramente cumpla y he de cumplir el dicho tiempo de los dichos dos años sin faltar dia alguno de ellos en sus obras y servicio en lo que el suso dicho me quisiere ocupar por lo qual me ha de dar y pagar el dicho Matheo de Alecio quinientos y cinquenta pesos corrientes de a nueve reales el peso de salario en cada un año y casa y de comer y ropa limpia pagados como lo fuere sirviendo al fin del año y el dicho Matheo de Alecio no me ha de despedir durante el dicho tiempo ni yo he de dexarlo de cumplir enteramente ni despedirme sin salir del dicho su servicio so pena que si lo contrario hiciere el dicho Matheo de alecio y me despidiere antes de cumplir los dichos dos años de este concierto me los ha de pagar entera y cumplidamente en la diccha forma como si real y actualmente yo le sirviera y me ocupara y trabajara en el dicho su servicio y de la misma manera yo no me saldre ni hare lo contrario de lo que dicho es y quando lo tal hiciere he de perder y pagar al dicho Matheo de Alecio quinientos pesos corrientes de a nueve reales el peso en que desde luego me doy por condenado, y asi me obligo de cumplir y auer por firme lo en esta escritura contenido en todo y por todo como esta declarado so pena de que por todo rrigor me peda compeler y apremiar a ello el dicho Matheo de Alecio — e yo el dicho Matheo de Alecio que a lo que dicho es presente soy acepto esta escriptura en todo y por todo como en ella se contiene e lo consiento y tengo por bien e recibo en la dicha forma y para los dichos efectos al dicho. Pedro Pablo Moron por el dicho tiempo de los dichos dos años que han de comencar a correr y se contar desde primero dia de el mes de abril proximo venidero deste presente año de la fecha desta carta según dicho es y por el dicho precio de quinientos y cincuenta pesos corrienaes de a nueve reales el peso en cada un año de salario pagados al fin del año y casa y comida y ropa limpia que le ha de dar y dare al susio dicho y de cumplir lo demas que es a mi cargo y no despedir al suso dicho durante el dicho tiempo de los dichos dos años so pena que si lo depidiere o lo contrario hiziere le dare y pagare los dichos quinientos y cinquenta pesos corrientes de a nueve reales el peso de el dicho salario en cada uno de los dichos dos años de vazio como si real y verdaderamente y actualmente el suso dicho se ocupara y trabajara y estuviera ocupado en mi servicio, en la dicha manera que esta referida y al cumplimiento y paga de todo ello nos ambas los dichos otorgantes y cada uno por lo que nos toca obligamos nuestras personas y bienes auidos y por auer y damos poder cumplido a las justicias e jueces de su ma-

gestad de qualquier fuero e jurisdicción que sean ante quien de lo aqui contenido fuere pedido justicia a el fuero de la quales e de cada una della y en especial a las desta dicha ciudad y corte que en ella reside nos obligamos y sometemos con nuestras personas e bienes e renunciamos el nuestro propio y la ley si conuenerit de juriditione omnium judicum para la execución y cumplimiento de lo que dicho es como si fuese pasado por sentencia en cosa juzgada sobre que renunciamos qualesquier leyes fueros y derecho de nuestro favor y la general y derechos della. Fecha la carta en quince dias del mes de marco de mil y quinientos y noventa y ocho años y los otorgantes que yo el presente escriuano doy fee que conosco lo firmaron de sus nombres siendo a todo presentes por testigos los padres Antonio Brunet y Francisco Brunet clerigos presbiteros y juan alosno.—va testado: somos convenidos y concertados; cont. no va, y entre renglones, que dice/ corriente/ dos, val— testado dicho, me/ y/ no va.—Matheo Perez de Alecio.—Pedro Pablo Moron Romano.—Ante mi Joan Bello, Escribano re su Magestad.

Folio 234.

San Lorenzo, 29 de Agosto de 1598.

Real Cédula, dirigida al Presidente y Oidores de la Audiencia para que informen sobre lo que el Obispo de Quito decía de que convenía fundar otra Universidad en Quito, y los autos hechos en Lima sobre este particular en 24 de Mayo de 1599 a 20 de marzo de 1600.

(A. G. I. folio 165 á 168 del pleito de 1602 de la Compañía de Jesús y la Universidad).

CONCIERTO POR LA CAPILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REYES EN SAN FRANCISCO

1599.

En la ciudad de los Reyes en veynte e nueve dias de el mes de marco de mill y quinientos e noventa e nueve años ante mi el escribano e testigos estando en el convento e monasterio del señor san Francisco desta ciudad dentro de la capilla de **nuestra Señora de los Reyes** del dicho monasterio parecieron cebrian de porras e pedro derrato y sebastian bran e francisco de leon y diego flores morenos esclavos y libres hermanos de la dicha cofradia y por si y en nombre della de la una parte e de la otra miguel de Guerta carpintero a todos los quales doy fee conosco y dixeron que eran convenidos y concertados en esta manera que el dicho miguel de guerta carpintero se obligaba e obligo de hazer para la dicha capilla de nuestra Señora de los Reyes un rretablo de quatro varas y media de alto que llegue hasta el techo y tres varas y quarta de ancho el primer cuerpo de quatro colunas xonicas y tres pilares y el segundo cuerpo con dos colunas xonicas y sus traspilares y a de ser llano el nicho y en el frizo en el primer cuerpo unos conpartimientos conforme a una traca que se le a dado por los hermanos de la dicha cofradia y con su benera y el pedestal y lo demas como pide la horden xonica y el remate de arriba con su frontispiso y la cornisa alta y baza con dentellones y sus tableros y los florones que muestran la traca debajo de los cortones an de ser tabla llana por que es para pinzel la qual dicha obra y retablo se obligo de hazer y acabar a su propia costa y minsion de madera de roble y chile y de poner para ello los oficiales e demas aderente necesarios hasta lo dar de todo punto acabado y puesto en la dicha capilla en blanco sin pintar para de oy dia de la fecha desta carta en seis meses cumplidos primeros siguientes esto por razon y precio de qui-

nientos pesos corrientes de a nueve reales el peso que por ello se le a de dar y pagar en esta manera los ducientos pesos dellos luego ce contado los quales recibio en presencia de mi el dicho escribano y testigos de mano de los dichos hermanos de la dicha cofradia en una talega de reales de que doy fee y en razon de la quenta de los dichos pesos por que de presente no se hizo renuncio la excepcion del derecho que en esta caso le conpeta y otros ducientos pesos de la dicha plata se le an de dar y pagar acabado el primer cuerpo de las quatro columnas que a de llevar el dicho retablo y los cien pesos restantes luego que de todo punto este acauado en casa del dicho miguel de guerta constando por declaración del padre fray alonso profesor del dicho convento de señor san Francisco avello visto y que diga estar de todo punto acauado sin mas plazo ni averiguación alguna y para lo mexor cumplir sio consigo y por su fiador en la dicha razon a Sebastian Rodriguez el qual estando presente se obligaua y obligo como fiador y principal pagador del dicho miguel de guerta y sin escusar ni diligencia alguna contra el ni sus bienes aunque se requiera de derecho y el pida se haga a su costa y espensas cuyo remedio espresamente renuncio y ambos de mancomun y a vos de uno y cada uno dellos y sus bienes por si ynsolidum y por el todo renunciando las leyes de la mancomunidad y las demas que son en su favor en tal manera que el dicho miguel de fuerta hara y cumplira lo contenido en esta escritura segun y como en ella esta declarado dentro del dicho placo de los dichos seis meses que para ello se le da y pasado el dicho termino no lo cumpliendo ambos debajo de la dicha mancomunidad e insolidum dieron poder y comision cumplida a los hermanos de la dicha cofradia y qualesquier dello para que a costa de ambos los dichos principal y fiador puedan mandar hazer y acauar el dicho retablo y por lo que costare les executan y a qualquier dellos con sola la declaracion del dicho padre fray alonso en que cumplidos los dichos seis meses no hubieren acabado el dicho retablo sin otro recaudo alguno y para el cumplimiento y paga de lo que dicho es cada uno de nos los dichas partes por lo que le toca obligamos nuestras personas e bienes auidos y por auer y damos poder cumplido a qualesquier jueces e justicias de su magestad de qualesquier partes que sean a cuyo fuero nos sometemos e renunciamos el nuestro propio y la ley que dice que el actor debe seguir el fuero del reo para que a todo ello nos compelan como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunciamos qualesquier leyes y derechos de nuestro favor y la general y derechos de ella que es fecha en la dicha ciudad de los reyes en veinte e nueve dias del mes de marco de mil e quinientos y noventa y nueve años y el sebastian rodriguez lo firmo y por los dichos morenos que no saben a su ruego firmo un testigo a los quales yo el escribano conosco, testigos juan de la torre, gentil hombre lanca y el Padre Fray Alonso de la Peña de la orden del Señor San Francisco y el Padre Juan de Peñalossa. Sebastian Rodriguez.—por testigo y a su ruego Juan de la Torre.—Ante mi, Jhoan Bello.—Escribano de su Magestad.

MARGINAL.—En los Reyes a veynte y nueve dias del mes de octubre de mil y quinientos y noventa y nueve años ante mi el escriuano y testigos yuso escriptos parecieron presentes miguel de huerta carpintero y pedro cerrato y cebrian de porras morenos mayordomos de la cofradia de nuestra Señora de los Reyes fundada en el Monasterio del Señor San Francisco contenidos en esta escritura y otorgaron que dauan y dieron por rota y chancelada esta escritura y por libro de lo en ella contenido los unos a los otros y los otros a los otros por quanto an cumplido con el tenor della e cada uno en lo que por el a estaua obligado y renunciaron la excepcion y leyes de la pecunia prueba de la paga y entrega por no hacerse de presente y otorgaron chancelada en forma y por no saber firmar rogaron a un tesaigo firmase por ellos y lo firmo siendo testigos asencio de arana y M. de magallanes y juan de Mendieta y lo firmo un testigo a su ruego.—Por testigo Asencio de Arana.—Ante mi, Jhoan Bello, Escribano de Su Magestad.

Folio 671

PODERES DE LA UNIVERSIDAD A SUS MAESTROS FRAY GABRIEL DE SAONA Y AL MEDICO JUAN CLAROS PARA DIVERSAS GESTIONES ANTE EL PONTIFICE Y EL REY

25 de Abril de 1599.

Sepan quantos esta carta vieren como yo el **rretor y conciliarios dotores y maestros capitulares de la universidad desta ciudad de los rreyes del piru estando juntos en un claustro** y sala de la dicha universidad segun que lo thenemos de uso è de costumbre siendo llamados y convocados por los bedeles de la dicha universidad todos juntos de un acuerdo y conformidad avien-donos juntado para tratar y conferir los casos y cosas tocantes al bien comun desta dicha universidad conviene a saber el doctor don **pedro muñiz dean de la yglesia catedral desta cibdad y retor de la dicha universidad**, el maestro frai niculas de ovalle de la horden de nuestra señora de las mercedes, el doctor don leandro de la Reynaga salasar, el doctor cipriano de medina, el doctor mendez de sotomayor, el doctor centurion despinola procurador general de la dicha universidad, el doctor leon de almonte, el doctor alonso de la guerta, el doctor sevastian de mendoca, el doctor marcos muñoz ternero, el doctor lauréncio delgado de leon, el doctor manuel de leon, el doctor francisco carrasco del saz, el doctor juan de claros, el maestro diego rramirez, todos incorporados y capitulares e claustrales en la dicha universidad y en nombre della y en la mejor via e forma que podemos y a mas lugar de derecho damos poder al maestro fray **Grauiel de Sahona** (1) de la horden de señor san agustin catedratico de sagrada escritura en esta universidad y al dotor **juan claros, medico** (2) que al presente van a los reynos de castilla y a xpobal de molina vecino de la cibdad de baeca (Baesa) de los reynos despaña y a grauiel de larriaga solicitador de causas en corte del rrey nuestro señor a todos quatro juntamente y a cada uno e qualquiera dellos por si ynsolidum con que lo que el uno comensare lo pueda el otro tomar en si en estado que estuviere y le pareciere y lo seguir y acabar en todos efetos para que en nuestro nombre e de la dicha universidad puedan parecer e parezcan ante el Rey nuestro señor en su real consejo de las indias y otros cualesquier sus consejos y le pedir e suplicar sea servido de hazer a esta dicha universidad qualesquier gracias e mercedes de las contenidas en un memorial que les damos y enviamos y hazer sobrello ynstancia y sacar las cedulas e provisiones de las tales mercedes por dos o tres duplicados en publica forma y las enviara dirigidas y consignadas a esta dicha universidad y ansi mismo puedan parecer ante **su santidad de nuestro señor el papa** en su corte romana y curia y ante el ilustrisimo nuncio delegado de la corte de los rreynos despaña y les pedir e suplicar concedan **en favor desta dicha universidad** qualesquier **gracias jubileos brebes concesiones perdones e otras qualesquier cosas** y sacar dellos las bulas o bularios, breues que en razon de lo suso dicho fueren despachados y nos las envien a esta dicha universidad y en razon de todo lo que dicho es puedan presentar e presenten qualesquier pedimentos memorias y suplicaciones e ynformaciones e testigos y otros recaudos y papeles que convengan hacer sobre ello hasta que se alcansen de su magestad y de su Santidad las dichas gracias e mercedes para esta dicha universidad. Otro si le damos este poder cumplido insolidum segun dicho es generalmente **para en todos los pleitos e causas tocantes a esta dicha universidad ceviles y** criminales, movidos e por mover que esta dicha universidad trata e sigue con**tra qualesquier personas y conventos y colegios y compañias del nombre de jesus** y los tales contra esta dicha universidad y sus bienes e rentas en qualesquier manera e por qualquier causa que sea ansi los que al presente estan pendiente ante su magestad y su real consejo de las yndias y en la corte romana y ante el reverendisimo nuncio como ante otros y qualesquier tri-

(1).—Fray Gabriel de Saona, nombrado Penitenciario con toda su autoridad por el Pontífice. Fundó la provincia de Quito, donde murió "con aclamación y veneración de Santo". (Crónicas franciscanas, por Córdova Salinas, libro 3º, pág. 150).

(2).—Vide. Diccionario t. 1º páginas 77-200.

Era Claros muy aficionado a la astrología.

bunales e jueces particulares y de comision o conservadores ansi en los rreynos de españa como en otras partes e lugares y antellos o qualquier dellos e ante otros jueces que con derecho puedan e deban, puedan pedir e demandar, responder e negar y conoser, requerir enplacar e protestar querellas y acusar, convenir y reconvenir y hacer qualesquier ejecuciones prisiones solturas, ventas e remates de bienes y tomar la posesion dellos y hacer qualesquier juramentos de calunia e decisorios e pedir los hagan las otras partes contrarias y los diferir en ellos e presentar testigos, escritos y escrituras y testimonios que puedan sacar de poder de qualesquier secretarios escriuanos y notarios y de otras personas antes quienes ayan pasado o en cuyo poder estuvieren e todo ello lo abonar tachar e contradecir en dichos o en personas y hacer qualesquier recusaciones a jueces y escriuanos o secretarios o relatores y otros oficiales y ministros de justicia haciendo sobre ello los depositos y diligencias necesarias pedir terminos ordinarios y ultramarinos y apartarse de todo ello si vieren que conviene y pedir e sacar qualesquier provisiones cedulas y executorias y usar dellas si les pareciere y qualesquier mandamientos y sentencias de excomunión palatinas y nos lo enviar todo con lo demas y pedir qualesquier restituciones in integrun si conviniere y responder y contradecir todo lo alegado pedido e intentado de contrario hacer qualesquier reclamaciones e protestaciones y en los casos que convenga, suplicar con las leyes e justicia doblando y anulando las causas pedir y oir sentencia o sentencias ynterlocutorias y de mas y las dadas en favor de esta universidad consentir y de las en contrario e demas que en contrario o agravio apelar y suplicar para alli e donde con derecho deban y sigan y - - - fenescan las dichas causas y terminarlas en todos grados e instancias quier que ellos seamos autores o rreos y hagan en ellas todos los demas autos y diligencias judiciales y estrajudiciales que convengan y sean necesarios aunque aqui no vayan dichos ni especificados que para todo ello le damos este dicho poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias anexidades e connexidades y con libre y general administración e ansy que lo puedan sustituir en una o mas personas, procuradores o subastadores y los revocar e nombrar otros de nuevo a los quales y a sus sustitutos relevamos de costas segun derecho y aprobamos y rectificamos un poder que esta universidad tiene dado al doctor Antonio de Balcazar capitular de esta dicha universidad que esta en corte de su magestad para que use del sin que por esto sea visto revocallo ni alterallo en cosa alguna e para la guarda de lo que dicho es obligamos los bienes e rentas de esta dicha universidad auidos o por auer.— Que es fecha en la cibdad de los reyes del piru estando en el claustro de la dicha universidad a veinte y cinco dias del mes abrill de mill y quinientos e noventa e nueve años y los dichos otorgantes lo firmaron de sus nombres a los quales yo el escribano doy fe que conozco siendo testigos el padre **Pedro de Alarcón**, Secretario y **Baltasar de Cepeda**, bedel mayor y **Alonso gutierrez**, bedel menor de la dicha universidad estantes en esta cibdad.— El **doctor Muñiz**, Rector.— Fr. **Nicolas de Ovalle**.—Doctor don **Leandro de la Rinaga Salazar**.— El Sr. Dr. **Cipriano de Medina**.— El Dr. **Mendez de Sotomayor**.— El doctor **Centurion despinola**.— El Doctor **Leon de Almonte**.— El Doctor **Alonso de la Huerta**.— El Doctor **Sebastian de Mendoca**.— El doctor **Marcos Muñoz Ternero**.— El Doctor **Laurencio Delgado de Leon**.— El Doctor **Manuel de León**.— El doctor **Carrasco del Saz**.— El doctor **Juan de Claros**.— El Maestro **Diego Ramirez**.— Ante mi, Rodrio Gomez de Baeza, Escribano - - - (Folio 414).

PODER

DE LOS INDIOS "REDUCIDOS" EN SAN LAZARO Y LLEVADOS A LA FUERZA AL PUEBLO DEL CERCADO PARA QUE EL DOCTOR ANTONIO DE VALCAZAR, RECTOR RECLAMARE ANTE SU MAGESTAD

26 de Abril de 1599.

En la ciudad de los rreyes del piru a veinte y seis dias del mes de abril de myll e quinientos y noventa y nueve años ante my el escriuano y testigos

de yuso escriptos estando en la tienda de mi oficio parecieron presentes unos yndios e yndias naturales deste rreyno que se dixeron llamar don pedro de licana casado en el pueblo de santiago del cercado don joan maya casado en el cercado, domingo santa soltero, morador en el cercado, andres rramires casado y alcalde en el cercado y camaronero, pedro cacay camaronero casado, y alguacil en el pueblo del cercado, gaspar chanca, casado en el pueblo del cercado, juan pacha casado en el pueblo del cercado y leonor sanchez, viuda moradora en el pueblo del cercado, catalina maria, casada en el pueblo del cercado, maria chanis, soltera moradora en el pueblo del cercado, luisa huachu casada en el cercado, xpobal chumbi, casado en el pueblo del cercado, francisco lanta casado en el pueblo del cercado, mencia chauca, viuda moradora en el pueblo del cercado, bartolomé alonso, oficial de capatero, casado en el pueblo del cercado, martin chauca, casado en el cercado, martin chaucha casado en el pueblo del cercado, martin pacho, casado en el pueblo del cercado, isabel munive, casada en el pueblo del cercado, maria chupi, casada en el dicho pueblo del cercado, luisa guancha casada en el pueblo del cercado, barbola guarcoy, soltera, moradora en el pueblo del cercado, diego payan, casado en el pueblo del cercado, y las dichas yndias casadas, por si y por sus maridos, que estan ausentes y los dichos indios por si y por los demas yndios e yndias ausentes por quien dijeron que prestavan voz y caución de rato por no se poder juntar todos por estar en sus labrancas y estar los navios de armada de su magestad que van al reyno de tierra firme muy de partida, dijeron que por cuanto ellos y la mayor parte de ellos tenian sus casas y moradas tratos y grangerias y otras muchas mas yndias en el asiento de Sant Lazaro donde tenian sus casas y se sustentaban y pagaban su tributo por ser algunos camaroneros y estar junto a las casas de esta ciudad y estando alli en su quieta y pacifica posesión **por fuerza y contra su voluntad les pasaron a vivir al dicho pueblo de Santiago del Cercado aunque se defendieron por su parte** y por parte del Ilustrisimo señor Arcobispo de esta ciudad ansi en esta corte como en corte del Rey nuestro señor y aunque por su magestad y señores de su real consejo de las indias se les dio y envió ejecutoria real para que ellas y las demas indias los pusiesen en su libertad para que ellas hiciesen de sus personas los que quisiesen y aunque la presentaron ante el señor visorrey y señores presidente y oidores desta rreal audiencia y an pedido que en cumplimiento de lo mandado por su magestad los pongan en su libertad y no lo quieren hacer, **antes les tienen por fuerca y contra su voluntad en el dicho pueblo del cercado** haciendoles muchas vejaciones y no tienen otro remedio sin el de acudir al Rey nuestro señor para que los ampare y defienda y para ello tienen dados ellos y otros indios que pretenden lo mismo y ser vueltos al dicho asiento de sant lazaro dieron su poder cumplido al doctor **antonio de valcacar canonigo de la catedral de esta ciudad** que esta en corte del rey nuestro señor y a diego saenz de sant martin procurador en la dicha corte y a los procuradores y solicitadores que tienen poder en corte de su magestad del reuerendisimo señor arcobispo de esta dicha ciudad que el dicho poder fue para que siguiesen la dicha causa en la corte de su magestad y por que su deseo y voluntad es volver a vivir en el dicho asiento de san lazaro, como lo tienen pedido, y de nuevo lo piden y suplican a su magestad asi lo provea y mande por tanto, por si y en nombre de los demas yndios por quien como dicho es prestan la dicha voz y caución y aprobaban y aprobaran todo lo hecho en la corte de su magestad por los dichos doctor valcacar y procuradores y asi mismo se ratificaban y aprobaban el poder que les tiene dado que paso ante mi el escriuano el año pasado de noventa y ocho años y agora siendo necesario les dan y otorgan el dicho poder de nuevo a los suso dichas insolidum para que puedan pedir ante su magestad que la dicha real ejecutoria se cumpla guarde y ejecute como en ella se contiene y pidan y saquen executoria sobre carta con penas y apercibimiento y para que sino la quieren cumplir se les de licencia y autoridad a todos los dichos indios para que ellos y todos los que quisieren se pueden pasar a vivir con sus mujeres y casas al dicho **asiento de san lazaro para que alli estan reducidos** favorescidos y amparados y doctrinados en la santa fe catholica y sobre esto en particular y hagan ynstancia y cualesquier pedi-

mentos e ynformaciones que convengan y sea necesario de se hacer aunque aquí no vayan especificadas porque quan bastantes poderes les tienen dados y otorgados tal se lo dieron de manera que el dicho pleyto se siga en todos grados e ynstancias en razon que sean vistos y restituidos en el dicho asiento de san lazaro y que ellos mismos de su autoridad se puedan salir del dicho pueblo del cercado sin que ningunas personas ni justicias y otras personas algunas se lo estorve ni impida y sobre ello puedan parescer ante el rrey nuestro señor en su real consejo de las yndias y hacer en razon de ello cualesquier pedimentos requerimientos, citaciones emplazamientos, juramentos y presentar qualesquier testigos y recaudos e ynformaciones y volverlas hacer de nuevo en los casos y articulos que convengan y sacar qualesquier cedulas y provisiones y executorias y se las envien por duplicados y concluir y pedir sentencias oyrlas, consentillas y apelar y suplicar dellas y seguir la dicha causa hasta la definición y que en ella alcance cumplimiento de justicia y en todo y por todo hagan y cumplan todo lo contenido en los dichos sus poderes que an aqui por referidos e yncorporados y de nuevo se lo dan y otorgan con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y con libre y general administracion y con que lo puedan sustituir en un procurador dos o mas y los revocar y poner otros de nuevo a los quales y a todos ellos relevaron por si y por los demas yndios de las costas segun derecho y, otorgaron poder en forma e ratificacion de ambos y aprovacion segun bienes habidos y por auer y los que de ellos supieron firmar lo firmaron de sus nombres y por los demas lo firmaron los testigos, siendo testigos el capitan bartolome carreño y xpobal fernandez vivas y francisco de cobo estantes en esta dicha ciudad.— Por testigo xpobal fernandez vivas.— Bartolome carreño.— Don Pedro de Licana.— Por testigo don Francisco de Cobo.— Ante mi, Rodrigo Gomez de Baeza - - - (Folio 466).

SOBRE COMEDIAS

Mayo de 1599.

En la ciudad de los reyes en diez y nueve dias del mes de mayo de myll quinientos e noventa y nueve años ante mi el escribano y testigos yuso escriptos parecieron el capitan don Jusepe de ribera alcalde hordinario en esta ciudad y el docto francisco de leon yandres sanchez regidores fieles executores compsarios nombrados para la fiesta del santisimo sacramento deste presente año por el cauildo desta ciudad de la una parte y de la otra grabiel del rio bastasar velez y geronimo de pineda oficiales comicos por si y en nombre de los demas sus compañeros por quien prestamos voz y caucion y dixeron que son convenidos y concertados en esta manera que los dichos grabiel del rio baltasar velez y geronimo de pineda por si y sus compañeros toman a su cargo y se obligan de hacer dos comedias a lo divino en la parte que por los dichos comisarios se les mandare la una en el día de la dicha fiesta de corpus xpi. y la otra su otaba la del dia de la dicha fiesta que se yntitula **los trabaxos de xpo.** y la del dia de la otaba que se yntitula **ursen el pecador y valentin el justo** con sus loas y entremeses/ onestos cada comedia y para ello se les a de dar los tabledos e ynbenciones que fueren necesarios en los dichos tablados/ para las apariencias de las dichas comedias a costa de la ciudad y por ambas comedias se les a dar y pagar por los dichos comisarios quatrocientos y cincuenta pesos corrientes de a nueve reales el peso pagados los doscientos pesos luego de contado y los doscientos y cincuenta pesos restantes ocho dias despues de la fiesta de la dicha otaba y si las dichas obras parecieren bien y se hicieren al gusto del cauildo se les a de gratificar con alguna cantidad mas si el dicho cauildo quisiere y le pareciere Las quales dichas obras se obligaron a hacer como dicho es y poner las ropas necesarias para las figuras como es costumbre so pena que a su costa los dichos comisarios puedan buscar personas que las hagan y concertallas y por lo que mas

costaren les puedan executar con solo su juramento de los dichos comisarios en que difieren. Y los dichos comisarios lo acetaron y obligaron a los propios desta ciudad en virtud de la comision que para ello tienen de dar y pagar a los suso dichos y a qualquier dellos ynsolidum los dichos quatrocientos y cincuenta pesos corrientes por las dichas dos comedias pagadas los dos cientos pesos de contado y los docientos y cinquenta pesos restantes ocho dias depues de la otaba de la dicha fiesta de corpus Xpo. y a les dar tablados con los aderecos necesarios para las apariencias de las dichas comedias como va declarado y cumpliran este concierto so pena de los executar y pagar los daños que se les recrecieren y si por algun acaecimiento no se hicieren las dicha comedias o algunas dellas no obstante lo suso dicho se les a de pagar los dichos pesos porque an de cumplir con las tener estudiadas y estar prestos para las hacer y al cumplimiento de lo que dicho es los dichos comisarios obligaron los bienes propios y rentas desta dicha ciudad y los suso dichos comicos sus personas y bienes muebles y rayces auidos e por auer y dieron su poder cumplido a qualesquier justicias de su magestad de qualesquier partes a cuyo fuero sometieron los dichos propios y se sometieron los suso dichos y renunciaron el suyo propio e la ley sid convenerid de jurisdicione onyum judicum para que les apremien a ello como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunciaron las leyes fueros y derechos de su favor y la ley e regla del derecho que dice que general renunciación de leyes fecha non vala y lo firmaron los otorgantes a quien doy fee conosco siendo testigos constante de chavez y francisco de montoya y alonso sanchez de frias residentes en esta ciudad.— Don Jusephe de Ribera.— El doctor Francisco de Leon.— Andres Sanchez.— Grabiel del Rio. —Baltazar Velez.— Alonso Sanchez de Frias. —Geronimo de Pineneda.— Ante mi, Alonso de Oro, Escriban de su Magestad.

LA UNIVERSIDAD REVOCA EL PODER AL MAYORDOMO HASTA QUE RINDA CUENTA Y NOMBRE EN SU REEMPLAZO AL DR. LARREINAGA SALAZAR

4 de Junio de 1599.

Sepan quantos esta carta vieren como nos el rretor dotores maestros conciliarios claustrales de la ynuversidad desta ciudad de los rreyes del piru estando juntos y congregados en el claustro de la dicha universidad donde tenemos por uso y costumbre de nos juntar para tratar y conferir en las cossas de la dicha universidad conviene a saber el dotor don pedro muñiz dean de la yglesia catedral desta ciudad y rretor de la dicha universidad, el dotor marcos de lucio abogado el maestro fray nicolas de ovalle sacerdote de la horden de nuestra señora de las mercedes el dotor don esteban fernanquez vosmediano chantre de la catedral desta ciudad el doctor francisco de leon abogado y catedratico de la dicha universidad el dotor sebastian de mendoza abogado el dotor don leandro de la rreynaga salazar abogado, el dotor carlos marcelo presbítero cura y beneficiado de la catedral desta ciudad el dotor don miguel de leon de almonte maese escuela de la yglesia catredral de la ciudad de quito el dotor senturion de espinola presbitero y procurador de la dicha universidad el dotor andres dias de abregu canonigo de la catedal desta ciudad el dotor manuel de leon abogado, el dotor francisco carrasco del sas abogado el maestro diego rramirez el maestro pedro arias.— todos claustrales e yncorporados en la dicha universidad de un acuerdo y conformidad y en vos y en nombre por quanto por auto y decreto desta dicha universidad y claustro esta mandado que domingo de aspitia mayordomo della dé quenta a esta universidad de todo lo que es y a sido a su cargo como tal mayordomo, perteneciente a la dicha universidad y en el entretanto queda y se le toma la dicha quenta o otra cosa se proveyere y mandare por esta universidad por el dicho auto y decreto le tenemos suspendido y por la presente le suspendemos del dicho cargo de tal mayordomo y del poder que tiene desta universidad para poder cobrar las rrentas y bienes y haziendas della

para que **en el entretanto que otra cosa se proveyere** y mandare por esta universidad no use del dicho cargo y poder ni sus procuradores ni axentes que en qualquier manera aya nombrado y dado sus poderes para las dichas cobranzas y administracion de los bienes y rrentas desta universidad por que a todos ellos los suspenden en el entretanto que otra cosa se les mandare y ordenare por la dicha universidad y en el entretanto que otra cosa se probea y manda conviene que **aya persona que haga las dichas cobranzas y administre los bienes y rrentas desta dicha universidad** y haga todos los negocios y cassos tocantes a ella y para el dicho efeto **nombraron y elijieron a el dotor don leandro de la rrinaga salazar** abogado en la rreal audiencia desta dicha ciudad y en nombre desta dicha universidad le dieron y otorgaron poder cumplido quan bastante de derecho se requiere y es necesario y mas puede y debe valer para que en nombre desta dicha universidad y rretor y calustrales della pueda pedir rrecibir y cobrar judicial o estrajudicialmente de todos y qualesquier personas y sus bienes y de quien y con derecho pueda todos y qualesquier bienes y rrentas y haziendas pertenecientes a esta dicha universidad y qualesquier deudas que en qualquier manera paresiere deber a esta dicha universidad por qualesquier titulos escripturas y rrecaudos que pertenescan y tenga esta dicha universidad ansi pertenesientes a ella como a los catedráticos ministros y oficiales como de la fabrica de la dicha universidad y que qualesquier personas tengan en su poder o ayan cobrado por esta dicha universidad y por poderes y comiciones del dicho domingo de aspitia mayordomo y de otros qualesquier mayordomos y ajentes y procuradores y cobradores que ayan sido de a dicha universidad y de todo lo que rresibiere y cobrare pueda dar y de su carta o cartas de pago lasto y finiquito y satisfaga a qualesquier partidas de rregistros o rrecibos y chancele qualesquier escrituras aunque no paresca el entrego de presente rrenunciando la exección de la ynumerata pecunia prueba de la entrega como en ella se contiene todo lo qual valga y sea tan firme y valederas como si nosotros mismos las diezemos siendo presentes y acuda con todo ello a esta dicha universidad. Y otro si le dieron poder cumplido a el dicho dotor don leandro generalmente para en todos los pleytos y causas tocantes a esta dicha universidad siviles y criminales movidos y por mover que a el presente tiene y tuviere de aqui adelante con qualesquier personas y por qualquier causa y rrazon que sea para que ante en demandando como en defendiendo y en rrazon de las dichas cobransas pueda pareser y paresca ante qualesquier justicias y juezes de su magestad seglares y eclesiasticas y de comision y haga y ponga las demandas autos pedimentos rrequirimientos embargos entregas secretos execusiones priciones solturas ventas y rremates ed bienes y tome qualesquier posesiones y haga qualesquier juramentos y pida los hagan las otras partes y presente testigos y escripturas y otros rrecaudos que pueda sacar donde estuvieren e todo ello lo abonar e tache los de en contrario e haga qualesquier recusaciones a juezes escribanos y otros ministros de justicia y se aparten de todo ello si conviniere y pida y saque qualesquier cedulas e provisiones e use dellas como convenga e pida qualesquier mercedes e gane e impetre de su majestad qualesquier merced y de su santidad e nuncio qualesquier bulas breues y consesiones y pida qualesquier rrestituciones yn yntegrum y concluir las causas pedir e oir sentencia o sentencias ynterlocutorias y dichas oir las dadas en favor desta universidad consentir e de las en contrario apelar e suplicar y siguir las causas en todos grados e ynstancias y en efecto haga razon e responda y alegue todo lo que nosotros podriamos haser siendo presentes que para todo ello y lo dello dependiente le damos y otorgamos este dicho poder cumplido con todas sus ynsidencias e dependencias anexidades y conexidades e con libre e general administración e para que en su lugar y en nuestro nombre pueda sustituir en todo o en parte este dicho poder e un procurador dos o mas y en otras qualesquier personas que a el le pareciere y pueda dar poder e nombrar agentes e cobradores y solicitadores para las dichas cobranzas y seguir los pleitos e causas y los remouer y quitar e tome quenta con pago y los remueva y quite y revoque las veces que quisiere a los quales y a el relevamos de costas segun derecho e para lo auer por firme obligamos los propios e rentas y bienes desta dicha universidad auidos e

por aeur e que es fecha en esta cibdad de los reyes del piru estando en el claustro de la dicha universidad a **quatro dias del mes de junio de myll e quinientos e noventa y nueve años** y los dichos otorgantes lo firmaron de sus nombres a los quales yo el escriuano doy fee que conosco siendo testigos el sr. **francisco de alarcon** y **baltasar de cepeda** bedel mayor y **alonso gutierrez** bedel menor estantes en esta dicha cibdad.— El doctor **Muñiz**.—El doctor **Marcos de Lucio**.— El Maestro Fr. **Nicolas de Ovalle**.— Doctor **Esteban Hernandez Vosmediano**.— El doctor **Francisco de Leon**.— Doctor **Leandro de Larrinaga Salazar**.— Doctor **Carlos**.— Doctor **Sebastian de Mendoca**.— El doctor don **Miguel de Leon de Almonte**.— El doctor **Centurion Despinola**.— El Doctor **Andres Diaz de Abrego**.— El Dor. **Manuel de Leon**.— El Dor. **Carrasco del Saz**.—El Maestro **Diego Ramirez**.— El Maestro **Pedro de Arias**.— Ante mi, Rodrigo Gomez de Baeza. Escribano Real - - - (folio 653).

ALGO SOBRE COMEDIAS

Agosto, 1599.

En la ciudad de los Reyes en veinte y siete dias del mes de agosto de mill e quinientos e noventa y nueve años ante mi el escribano y testigos parecieron presentes baltasar velez de la una parte y de la otra francisco de meneses y damian de moya residentes en la dicha ciudad y dixeron que son convenidos y concertados en esta manera que el dicho francisco de meneses se obliga de representar en la compañia que el dicho baltasar velez y grabiel del rio y los demas sus compañeros tienen en esta ciudad en todas las comedias que se ofreciere representar en esta ciudad y fuera della los papeles que se le dieren y repartieren y el dicho damian de Moya se obliga a cantar en todas las comedias que la dicha compañia representara y hacer una figura de acompañamiento solamente en esta ciudad y salido della a de hacer y representar el papel que mas acomodadamente pudieren representar. El uno y el otro por tiempo de dos años que corren desde oy dia de la fecha desta y por su trabajo se les a de dar y pagar a cada uno una parte del dinero que se hiciere en cada comedia como se repartiere entre los demás a lo qual se a de obligar el dicho baltazar veles por si y en nombre de los demas su compañeros con cargo y condición que si a esta ciudad viniera otra compañia durante los dichos dos años y se acomodare y representara en ella el dicho baltazar velez a de tener obligación a les cumplir esta escritura en la tal compañia donde representare y los suso dichos a no le dexar y representar con él por la dicha parte cada uno de ellos y si en el dicho tiempo se deshaciere la dicha compañia y no estuviere en otra el dicho baltasar velez donde puedan representar y ganar de comer les a de dar y pagar a cada uno dellos seiscientos pesos de a ocho reales por año y al respeto el tiempo que estuvieren sin la dicha compañía y la parte que a cada uno cupiere se les a de pagar acabado de cobrar la representación y los dichos seiscientos pesos no representando de seis en seis meses y en esta manera los dichos francisco de meneses y damian de moya se obligaron a cumplir esta escritura y a no se salir de la dicha compañia ni pasar a otra so pena de pagar los daños que al dicho baltasar velez y su compañia se les siguieren demas de que les pueda sacar de la parte y lugar donde estuvieren y obligalles a que cumplan esta escritura y el dicho baltasar belez aceto esta escritura como en ella se contiene y se obligó de dar y pagar a los dichos francisco meneses y damian de moya a cada uno una parte del dinero que se hiciere de cada representación como dicho es y a no les despedir durante el dicho tiempo de dos años que corren desde oy dicho dia so pena de les dar y pagar a cada uno dellos seiscientos pesos de a ocho reales.—Los quales ansi mismo les pagara no abiendo compañia en que puedan representar o ganar de comer como va dicho pagados de seis en seis meses el tiempo que lo tal sucediere (el escribano dejó en blanco parte de esta escritura sin duda con intención de llenarlo despues) y lo firmo el dicho francisco meneses y damian de moya y por el dicho baltazar velez firmo un testigo a los quales otorgantes yo el presente escribano doy fe conozco siendo testigos xpobal de vargas

y felipe de messa y pedro de Villafuerte residentes en la dicha ciudad.— Ramian de Moya. A ruego e por testigo Xpobal de Vargas.—Francisco de Meneses. No firmo el escribano.

(Folio 845).

Madrid, 30 de Octubre de 1599.

EL REY:— Mi Virrey, Presidente y Oidores de mi Audiencia Real de la Ciudad de los Reyes de las Provincias del Perú.

Al Virrey del Perú informe el estado que tiene el Colegio de San Felipe y San Marcos de la Ciudad de los Reyes y la orden que convenía se guarde en la elección y dos de Rector para él.

El Rector y Colegiales del Colegio de San Phelipe y San Marcos de esa Ciudad me han escrito en Carta de doce de Abril del año pasado de noventa y ocho que el de noventa comenzaron á entrar en el Colegiales y que conforme á sus institutos todos los que entrasen en el han de ser **pobres hijos ó nietos de personas beneméritas y que hayan servido en la pacificacion de esas Provincias**; que habiendo tenido hasta el de noventa y siete por Rector del Colegio un Doctor particular y por Vice-Rector un Clerigo que asistia en el Colegio sin el habito del; pareció que era mas conveniente que el Rector fuese el propio de la Universidad que era el Licenciado Maldonado de Torres Oidor de esta Audiencia; y Vice-Rector un Colegial del mesmo Colegio y que con la renta que tienen que son quatro mil Ducados escasos que el Virrey Don Francisco de Toledo le señaló en diversas partes no se pueden sustentar; suplicandome atento a ello y á que de el dicho Colegio redunda mucha utilidad y beneficio á esa tierra por los buenos subjetos que en el se crian, le mandase faborecer y amparar encargandolo á los que governaren esa tierra.

Y por que quiero saber lo que en esto ay y que Colegio es el suso dicho y quien le instituyó y que renta tiene y como se distribuye, y si conviene que el Rector sea de los mesmos Colegiales como se acostumbra en otros Colegios ó que se guarde la orden que agora se tiene y que motibos hubo para elegir al Licenciado Alonso Maldonado de Torres por Rector, y que utilidad ó inconvenientes se han seguido de ellos, y si se dá alguna cosa al dicho Rector por razon del Oficio os mando que me embieis Relacion de todo particular con vuestro parecer juntamente con la fundacion y Estatutos del dicho Colegio; y en el entre tanto que la embiais y acá se vee vos el mi Virrey tendreis cuidado con que ande bien governado el dicho Colegio y que en el vivan en paz virtud y recogimiento y buen exercicio en las Letras.

Fecha en Madrid á postrero de Octubre de mil y quinientos y noventa y nueve años.— YO EL REY.— Refrendada de Juan de Ibarra Señalada del Consejo.

(A. G. I. Libro 16. folio 23 á 24. Lima 570 — Legajo 109-7-6).

22 de Noviembre de 1599.

En la Ciudad de los reyes de las prouincias del piru a veinte y dos dias del mes de noviembre del año de mil e quinientos e noventa y nueve años el señor don Luis de Velasco virrey lugarteniente de su Magestad gouernador y capitan general destos reinos y presidente de la Real Audiencia que reside en la dicha ciudad. Auiendo visto la dotacion e fundacion de la universidad y las catedras de todas facultades que conforme a ella se deuen leer y los salarios dellas y otros ministros yorden que se a tenido en su paga del contado por rata a cada uno de los catedraticos lo que de la dicha dotacion faltase por cumplir y la disminucion de la renta a causa de las rretadas que auido de los repartimientos en que esta situada y la concordia tomada con el collegio de la Compañia de Jhs. a cerca de los estudios de latinidad y catedras que conforme a ella quedaron a su cargo de leer de gramatica artes y teologia y auiendo asi mismo entendido el modo de leer y cursar que se a

tenido para proueher acerca de todo lo que conuenga de manera que las catedras se lean a sus horas convinientes y con puntualidad y los catedraticos tengan sus salarios ciertos y bien pagados sin desquento alguno les mando señalar los salarios en la forma siguiente:

A la catedra de prima de teologia de propiedad ochocientos pesos ensayados lehese de presente esta cathedra sin salario por el maestro Esteban Dauila de la compañia Jhs.	U800ps.
A la catedra de theologia descriptura de propiedad seiscientos pesos ensayados	U600ps.
A la catedra de theologia que no es de propiedad quatrocientos pesos ensayados	U400ps.
A dos cursos de artes quatrocientos pesos ensayados a cada uno/ el un curso de estos lehese por el padre andres hernandez de la compañia de Jhs. sin salario y asi quedan quatrocientos pesos para el otro	U400ps.
A la catedra de prima de canones de propiedad mil pesos ensayados	1U000ps.
A la catedra de visperas de canones de propiedad seiscientos pesos ensayados	U600ps.
A la cathedra de decreto de propiedad seiscientos pesos ensayados	U600ps.
A la cathedra de prima de leies de propiedad mil pesos ensayados	1U000ps.
A la cathedra de visperas de leies de propiedad seiscientos pesos ensayados	U600ps.
A la catedra de instituta que no es de propiedad quatrocientos pesos ensayados	U400ps.
A la catedra de prima de gramatica en que esta jubilado el maestro Corne quatrocientos ochenta pesos ensayados	U480ps.
A la catedra de la lengua que no es de propiedad quatrocientos pesos ensayados	U400ps.
A un capellan doscientos quarenta pesos ensayados	U240ps.
Al bedel mayor doscientos pesos ensayados	U400ps.
Al bedel menor doscientos pesos ensayados	U200ps.
Al Secretario doscientos e quarenta pesos ensayados los ciento e veinte de la dotacion y lo otros cientos e veinte del arca ...	U120ps.
Al mayordomo docientos pesos ensayados cien de la dotación y los otros ciento del arca	U100ps.
	8U140ps.

Los quales dichos salarios montan ocho mil e ciento e quarenta pesos ensayados de a doce reales y medios el peso con que se cobran de las situaciones en que la renta esta situada y mando que asi se paguen sin disquento ni disminucion alguna, y el rector que de presente es o adelante fuere los libre por los tercios del año o como mejor se fuere cobrando de manera que los catedraticos y ministros de la Universidad sean bien pagados.

Yten en quanto al tiempo y oras en que las dichas catedras se an de leer y en que los estudiantes an de cursar se guarde el orden siguiente:

Que en la catedra de prima de theologia se aya de lehe rora y media en verano desde primero de noviembre hasta la septuagesima que comiencen las vacaciones desde las seis y media hasta las ocho y en ynvierno desde el lunes despues del domingo de casimodo hasta primero de noviembre desde las siete y media hasta las nueve y en esta catedra los oyentes an de cursar para obtener el grado de bachiller quatro cursos en quatro años.

En la catedra de visperas de theologia se lea una ora de tres a quatro en ynvierno y de quatro a cinco en verano y en ellas los oyentes ygualmente cursen los dichos quatro cursos en los quatro años.

En la catedra de escriptura se lea una ora en verano por la mañana de oco a nueve, y en invierno de nueve a diez y en ella los oyentes sean ansi mismo obligados a cursar dos cursos en los dos años postreros.

En la catedra de teologia que llaman de nona se lea una ora de dos a tres en invierno y de tres a quatro en verano con particular curiosidad para aunque no sea de curso no falten los oyentes.

En los cursos de artes que no son de propiedad se lea una ora por la mañana de invierno de a ocho a nueve y a la tarde otra de tres a quatro y en verano de siete a ocho y a la tarde de quatro a cinco demas de sus conferencias ordinarias y en ambas leciones los oyentes cursen tres cursos en tres años.

Y por que la experiencia a mostrado que de auer tres cursos y comencarse cada año el de las sumulas por no auer copia de estudianaes suficientes que las pueden oyr los sacan de la latinidad principiantes e pocos aprovechados de que demas de ser pocos y no poder tener execicio, resulta despues de andar faltos en lo principal y todos los tres cursos caidos y sin provecho se an reducido los tres cursos que solia auer a dos en los quales el primero primer maestro lea sumulas en los seis meses del primero año y en los otros seis lo que pudiere de logica y el segundo año acabe la logica y lea lo que pudiera de philosophia segun las letras que por el Rector le fueren asignadas y el segundo maestro comiense sumulas un año despues e prosiga sus cursos por el mismo orden quel primero sin encontrarse en las lecturas como no se deuen encontrar pues aunque concurran en leher ambos logica y philosophia el uno comienca y el otro acabando y los dichos dos cursos se entablen desde Sant Marcos del año venidero de seiscientos en esta forma que el Padre Hernandez de la Compañia de Jhs. que rije el un curso comience sumular como las auia de comencar y el maestro Ramirez lea y acabe la philosophia como la auia de leher e acabar y el segundo año comience sumulas y prosigan el curso ambos maestros en la dicha forma y el curso del doctor Carlos desde luego cese como cursos que no tiene estudiantes de consideracion.

En la catedra de prima de leies se lea ora y media de ynvierno desde siete y media hasta las nueve y de uerano desde seis y media hasta las ocho y los oyentes para obtener grado de bachiller an de cursar cinco cursos en cinco años.

En la catedra de visperas de leies se lea una ora de tres a quatro en invierno e de quatro a cinco en verano y en ella asimismo los oyentes sean obligados a cursar los dichos cinco cursos en los dichos cinco años.

En la catedra de instituta se lea una ora de diez a once en invierno y en ella sean obligados los oyentes a cursar dos cursos en los dos años primeros.

En la catedra de prima de canones se lea ora y media de las nueve a diez y media en invierno y desde las ocho a las nueve y media en verano y en esta catedra los oyentes an de cursar cinco años en cinco cursos.

En la catedra de visperas de canones se lea una ora de dos a tres en invierno y de tres a quatro en verano y en ella asimismo los oyentes sean obligados a cursar los dichos cinco cursos en los cinco años.

En la catedra de decreto se lea una ora de quatro a cinco en invierno y de cinco en verano y en ellas los oyentes sean obligados a cursar dos cursos en los dos años primeros.

Y demas de los dichos cursos las que no fueren de orden sacro sean obligados a cursar el primero año en la catedra de instituta.

Y aunque se entienda auer cumplido con los cursos en todas las dichas facultades cursando en cada un año la mayor parte del y cada dia la mayor parte del tiempo que en las dichas catedras se deuen leher se encarga a los catedraticos tengan mucha quenta con que los estudiantes se aprovechen oyendo con atencion y de los que fueren solamente cursante sin mucho prouecho aduiertan el rrector para que los mande hechar de la universidad.

Yten auiendo considerado las catedras que de presente estan vecas y se lehen por sostitutos y que en el mucho tiempo que lo an estado no ouido personas de la dicha universidad ni de fuera della que ayan salido a leher y tratar de hazer opusicion a ellas teniendo quentas con los sujetos de mas conocidas suficiencias a aprovacion por aora proue y la catedra que esta vaca de escriptura por la auer desamparado el maestro frai gabriel de Saona de la or-

den de San Agustin en el doctor don Pedro Muñiz dean de la sancta iglesia catedral desta ciudad.

La catedra de prima de leies en el licenciado don Francisco de Sandoval abogado desta real audiencia.

La catedra de visperas de leies en el doctor Francisco de Leon Abogado desta real audiencia.

La catedra de prima de canones en el doctor Manuel de leon abogado desta real audiencia.

La catedra de visperas de canones en el doctor Cipriano de medina abogado de esta real audiencia.

La catedra de instituta en el doctor don Francisco de Sosa abogado desta real audiencia.

Los quales lean y rijan las dichas cathedras a las oras y con los salarios que les estan señalados por tiempo de cinco años y mas lo que fuere la voluntad de su Magestad del Virrey en su real nombre en el qual tiempo se hara la espirencia que convenga para proueher de propiedad las que ansi se ouieren de proueher y mando que este auto se asiente en los libros del gouierno y en los de la universidad y que como en el se contiene se guarde e cumpla por el rector y claustro y demas personas a quien toca o tocar puede luego que les fuere notificado y en lo que toca a oyr e cursar los estudiantes en la facultad de artes se cumpla lo proueido y en los demas lo que resta del curso que de presente corre se prosiga y acabe como hasta aqui y para lo de adelante se guarde este auto desde el curso primera venidero despues de Sant Marcos del año de seiscientos y lo firmo Don Luis de Velasco.—Ante mi Aluaro Ruiz de Nauamuel.

Concuerda con su original de que doy fé.—Francisco Alarcon, Secretario. (Arch. de la Univ. Legajo Nº 2, folio 291, 292, 293).

22 de Noviembre e 2 de Diciembre 1599.

Los autos sobre los salarios que habían de tener los catedráticos de la Universidad, tiempo y hora en que las cátedras se habían de leer y catedráticos que habían de leer algunas de ellas. (Se encuentran en los folios 126 a 139 del pleito de 1602 á 1608 entre la Universidad de Lima y la Compañía de Jesús).

TITULO DEL LOCAL QUE FUE CASA DE PROBACION, DESPUES COLEGIO CAROLINO Y DONDE HOY LA UNIVERSIDAD DE SAN MARCOS CONTINUA SU ROL DE CULTURA

CONCIERTO.—ENTRE EL PADRE RODRIGO DE CABREDO PROVINCIAL DE LA COMPAÑIA DE JESUS Y EL BACHILLER BOBADILLA

22 de Noviembre e 2 de Diciembre 1599.

En la ciudad de los rreyes del peru a veinte y nueve dias del mes de noviembre de mill e quinientos e noventa e nueve años ante mi el escribano e testigos parecieron presentes de la una parte el padre Rodrigo de Cabredo provincial de la compañia de jesus deste rreino del piru por lo que toca a la dicha compañia e de la otra el bachiller micale de bobadilla clerigo presbitero residente en esta dicha cibdad e dixeron que por quanto el dicho **bachiller micaele de bobadilla** por tener mucha devocion a la dicha compañia de jesus e por otras causas e justos respectos que a ello le movieron **hico gracia e donación inrrevocable** e limosna **a la casa de probacion de la compañia de jesus** desta dicha ciudad de **una casa e huerta que tenia en esta cibdad en la calle que va a Santiago del Cercado** que linda por una parte con casa e

huerta de los herederos de gascon de e de la otra parte con huerta de los herederos de francisco descalante e por las espaldas la acequia grande que va al molino que llaman de santa ana e por la delantera la calle real que va al pueblo de santiago del cercado para que en el sitio de las dichas casas e huerta juntamente con el demas sitio que la dicha casa de probacion avia comprado junto a ella se fundase en ella dicha casa de probacion la qual dicha donacion hico ciertos aditamentos declaraciones e condiciones e una dellas fue que **durante los dias de la vida del dicho bachiller micaele de bobadilla e de maria vasquez de lucio su madre la dicha compañia de jesus e casa de probacion della fuese obligada a les dar una casa que tiene cerca del monasterio de la encarnación que fue del hermano valeriano del castillo de la dicha compañia e agora es de la dicha casa de probacion sin llevar por la abitacion della renta ni otra cosa alguna la qual dicha casa la abian de tener** siempre enhiesta e bien reparada a su costa e despues de los dias de la vida de ambos a dos avia de quedar libremente para la dicha compañia e casa de aprobación della segun se contiene en la dichas escritura de donación que paso e se otorgo por ante esteban perez escribano de su magestad en once dias del mes de setiembre el año del año pasado de mil e quinientos e noventa e siete años a que se refirieron y es ansi que en vista e por virtud de la dicha condición la dicha compañia de jesus o casa de probacion della dio al dicho bachiller micaele de bobadilla por la casa que el abia de dar que esta cerca del monasterio de la encarnacion otra casa que esta en la calle del cercado junto a la otra casa de que el dicho bachiller micale de bobadilla hico la dicha nobación que la dicha compañia hubo e compro de xpobal de castañeda alguacil de esta corte para que la hubiese y gozase por sus dias e de la dicha su madre de que la dicha casa de probacion y el padre xpobal de obando Rector della en su nombre le hico e otorgo escritura de arrendamiento de por vidas como consta e parece que por la dicha escritura que paso e se otorgo por ante Rodrigo gomez de baeza escribano de su magestad e recetor de nuestra real audiencia a veinte e dos del mes de agosto del año pasado de mill e quinientos e noventa e ocho años.— E atento a que **la dicha casa de probación tiene necesidad de la dicha casa** que habia dado de por vidas al dicho bachiller micaele de bobadilla **por querer comencar a fundar en el dicho sitio la dicha casa de probación se an convenido e concertado en que la dicha casa de probación le vuelva a dar al dicho bachiller micaele de bobadilla la dicha casa que tiene cerca del convento de la encarnacion** para que la goce e viva por todos los dias de su vida y de la dicha maria vasquez de lucio su madre conforme a la condicion que hico la dicha donación e que la dicha escritura de por vidas que se auia fecho de la casa de la calle del cercado de suso referida se chancele e der por ninguna con los aditamentos e declaraciones que abajo yran declarados e poniendo en efecto lo tratado confesando como ambas partes confesaron la relación de esta escritura ser cierta e verdadera el dicho padre Rodrigo de cabreo provincial de la dicha compañia de jesus en nombre de la dicha compañia otorgo que daba e dio al dicho bachiller micaele de bobadilla la dicha casa que la dicha casa de probacion tiene cerca del monesterio de la encarnación que fue del hermano valeriano del castillo de la dicha compañia para que desde oy en adelante tenga e posea e goce por todos los dias e años de su vida e de la dicha maria vasquez de lucio su madre sin que para abitacion della la dicha compaña de jesus ni casa de probacion della no lleven ni pueda llevar renta ni otra cosa alguna con declaracion que todo el tiempo que el dicho bachiller micaela de bobadilla e la dicha maria vazquez de lucio su madre gocaren de la dicha casa en este tiempo sean y esten obligados de la tener siempre enhiesta e bien reparada a su costa de todos los edificios e reparos de que tuvieren necesidad e despues de sus dias de ambos a dos a de quedar la dicha casa libremente para la dicha compañia e casa de probacion della porque durante el dicho tiempo la an de tener e poseer como inquilinos suyos sin adquirir derecho alguno en posesion ni propiedad e desde luego desistio e aparto a la dicha compañia de jesus e casa de probacion della del derecho e action e del hurie dominio que tiene a las dichas casas en todo ello lo cedio e renuncio en el dicho bachiller micaele de bobadilla y en la dicha maria vazquez de lucio

su madre para que lo ayan e gocen por todos los dias e años de su vida de ambos a dos e les dio poder cumplido quan bastante de derecho se requiere para que tomen e aprehendan la posesion de las dichas casas y que en tanto que no la toman constituyo a la dicha compañia por su inquilino poseedor para le acudir con ella cada e quando que le sea pedido— Y el dicho bachiller micaele de bobadilla que estaba presente auiendo oydo y entendido lo contenido en esta escritura lo aceto segun e como en ella se contiene e porque es mucho e voluntad que tiene de ayudar a la dicha casa de probación por que le consta que tiene necesidad de su propia voluntad dixo que hacia gracia e donación a la dicha casa de probacion de los seis primeros años del huso e aprovechamiento de la dicha casa que an de comencar a correr e contarse desde oy dia de la fecha desta escritura para que en este tiempo la dicha casa de probacion la pueda arrendar e gocar de los alquileres della durante el dicho tiempo con que despues de pasados los dichos seis primeros años vuelva la dicha casa e goce della el dicho bachiller micaele de bobadilla por todos los dias e años de su vida e de la dicha maria vazquez de lucio su madre y en este tiempo de seis años la dicha compañia de jesus e casa de provacion della la a de aderecar e reparar de lo que tuviere necesidad a su costa porque como dicho es todo el tiempo que el dicho bachiller micaele de bobadilla e su madre la gocaren la an de reparar e aderecar a la suya como va declarado —Y si fuere caso que antes de cumplidos los dichos seis años el dicho bachiller micaele de bobadilla dixo que quiere y es su voluntad que el precio que dre fuere viva a de cesar el gocarla dicha compañia de jesus e casa de provacion del tiempo que le faltare por correr de los dichos seis años e a da entrar luego que lo tal acaezca a gocar de la dicha casa la dicha maria vazquez de lucio su madre por todos los dias e años de su vida e despues de los dias de ambos a de quedar e quede la dicha casa por de la dicha casa de probacion como antes lo era —y es declaración que si dentro de quatro o cinco años pareciere ser malsano el dicho sitio en que se quiere fundar la dicha casa de provación y se quisiere mudar por los prelados a otra parte el dicho bachiller micale de bobadilla dixo que quiere y es su voluntad que el precio que se diere por el sitio de la dicha casa que ansi dio e hico donación a la dicha casa de provocacion E con esto ambas a dos las dichas partes cada uno por lo que le toca dixeron que davan e dieron por ninguna rota e chancelada e de ningun valor y efeto la dicha escritura de arrendamiento de por vidas que la dicha casa de provacion hico e otorgo en favor del dicho bachiller micaele de bobadilla de la dicha casa que esta en la calle del cercado que fue de xpobal de castañeda que paso ante dicho Rodrigo Gomez de Baeca escribano que de suso esta hecha mencion para que no valga ni haga fee en juicio ni fuera del como que no se oviera fecho ni otorgado por quanto agora se da al bachiller micaele de bobadilla la dicha casa a la encarnación para que la aya e goce por todos los dias de su vida e de la dicha su madre e con ello, se cumple con el tenor de la condición puesta en la dicha escritura de donacion e para lo cumplir e pagar e aver por firme el dicho padre Rodrigo de cavredo provincial obligo los bienes propios e rentas espirituales e temporales de la dicha casa de probación avidos e por aver y el dicho bachiller micaele de bobadilla obligo su persona e bienes abidos e por aver e para la execucion e cumplimiento dell odieron e otorgaron todo poder cumplido a todas e qualesquier justicias e jueces que sean de competente jurisdicción e dello puedan e devan conocer de qualquier fuero que sean al fuero de los quales e cada una dellas se sometieron e renunciaron su propio fuero jurisdicción e domicilio y la ley sit convenerit las quales dichas justicias e qualesquier dellas les compelan al cumplimiento e paga de lo que dicho es como que fuera sentencia definitiva de juez competente contra ellos dada e por ellos consentida e no apelada e pasada en cosa juzgada renunciaron todas leyes que sean en su favor e de que se puedan aprovechar y en especial renunciaron la ley e regla del derecho que prohibe la general renunciacion y lo otorgaron segun dicho es ante el presente escribano e testigos e los dichos otorgantes que yo el escriuano doy fee que conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos Diego de Portillo y Eugenio Serrano e Xaime Puche, residentes en esta ciudad.—

R.º de Cabredo.—El Bachiller Bobadilla.— Paso ante mi Diego Ximenez, Escriuano de Su Magestad.—Derecho 14 reales.

(Folio 527 v.)

1 a 14 de Diciembre de 1599.

En la página 342 del Diccionario (tomo 1) se insertó parte de los autos hechos por el Virrey y Marqués de Salinas, sobre la provisión de cátedras en la Universidad. (Se encuentran en los folios 140 á 158 del pleito entre la Compañía de Jesús y la Universidad).

Los Reyes, 24 de Marzo de 1600.

Testimonio de autos hechos en la ciudad de Los Reyes, en los días 6 de mayo a 10 de junio de 1595 (falta una notificación hecha en 14 del mismo), sobre las diferencias que aquella Universidad tenía con el colegio de la Compañía de Jesús de la misma ciudad, acerca de ciertas cátedras de prima y vísperas de teología, apelación que dicha Universidad interpuso en la elección de rector y autos tocantes a las cátedras que últimamente proveyó el Virrey. (En los folios 43 á 91 del pleito de 1602 a 1608). — Es repetición de lo que está en los folios 11 á 40 del mismo pleito.

(A. G. I. Lima 337. 71-4-8).

Los Reyes, 30 de Abril de 1600.

Testimonio de la Real Provisión de fecha en San Lorenzo a 11 de julio de 1590, sobre las diferencias que la Universidad de Los Reyes tenía con el colegio de la Compañía de Jesús de la misma ciudad y de los autos hechos en Lima en los días 6 de mayo a 14 de junio de 1595, como consecuencia de esta Real Provisión. (En los folios 11 á 40 del pleito de 1602 a 1608). (A. G. I. Lima 337 71-4-8).

EL DR. LARREINAGA, CUANDO FUE ELEGIDO RECTOR, REDACTO LA SIGUIENTE CARTA A S. M. QUE LA ACORDO EL CLAUSTRO. (LA CITAMOS EN LA PAGINA 350 DEL PRIMER TOMO DEL DICCIONARIO).

1 de Mayo de 1600.

Muy Poderoso Señor.

Carta de la Universidad de Lima 1 Mayo 600: da quenta de los agravios que recibe y lo que para procurar el remedio de ellos y que se le haga merced envia á Juan de la Serna de Haro.

En los pocos años que ha que se fundó esta Universidad han cursado y graduadose en ella muchos Doctores, Licenciados y Maestros en todas Facultades que han florecido y florecen en Letras y Virtud á gran satisfacción, y son muy beneméritos de que Vuestra Alteza los honre y se sirva de ellos.

Y debiendo los que goviernan este Reyno favorecerla, no sólo no lo han hecho, sino lo contrario; no dexando al Claustro elegir su Rector, y dispensando en los Cursos para los grados Bachilleres y Licenciados; y proveyendo (como ultimamente lo ha hecho el Virrey) **las Catredas que habia vacas, sin dar lugar á posiciones, contraviniendo en estos y en muchas cosas á lo contenido en sus Constituciones; y asi los Estudiantes que con la esperanza del premio se**

animavan á trabajar, afloxaran en sus Estudios viendo que se les quita éste solo que podrian tener; á tratar de esto y que Vuestra Alteza se sirva de mandar que se entere la dotación de ésta Universidad y que en la cobranza y paga de los salarios de los Catedráticos y otros Ministros de ella haya brevedad y puntualidad, vá Juan de la Serna de Haro en su nombre por la mucha satisfacción que se tiene de suficiencia é inteligencia.

A Vuestra Alteza suplicamos que se sirva de hacernos merced en lo que de parte del Claustro pidiere asi de gracia como de Justicia de suerte que sus Constituciones se les guarden y sea en todo honrrada, faborecida y amparada como hechura de Vuestra Alteza y que con tantas veras ha acudido y acudirá siempre á su Real servicio.

Guarde Dios Nuestro Señor á Vuestra Alteza &.— En los Reyes á 1º de Mayo de mil y seiscientos años.— Doctor Don Leandro de Larreinaga Salazar— Rubricado— El Doctor Molina— Rubricado.— El Maestro Fray Nicolas de Ovalle— Rubricado.— El Doctor Juan de la Roca.— Rubricado— El Doctor Muñiz— Rubricado— El Doctor Cipriano de Medina— Rubricado El Doctor Francisco Garzon— Rubricado— El Doctor Juan de Castro— Rubricado— El Doctor Centurion de Espinola— Rubricado.— El Doctor Andres Diaz de Teran— Rubricado— El Maestro Hernando de Avendaño— Rubricado— El Doctor Fray Roque de San Vicente— Rubricado— El Doctor Fernando de Guzman— Rubricado. —El Doctor Hernando de Molina— Rubricado— El Doctor Vega —Rubricado— El Maestro Blas Cerrato Maldonado— Rubricado— El Doctor Padilla— Rubricado— El Doctor Juan de San Miguel— Rubricado— El Doctor Carrasco del Saz— Rubricado— El Doctor Suarez de la Concha— Rubricado— El Doctor Don Francisco de Sosa— Rubricado— El Doctor Villalobos— Rubricado— El Maestro Melchor Cerrato Maldonado— Rubricado— El Maestro Fray Juan Miñez— Rubricado.

(A. G. I. Audiencia de Lima. Legajo 337).

---

5 de Mayo de 1600.

Capítulo de carta del Virrey a Su Majestad. Esta carta está publicada en las páginas 350 y 351 del tomo primero del "Diccionario de la Universidad", y allí se expresó que ha sido inserta por el señor Levillier en "Gobernantes del Perú"; pero debo explicar que en la obra del señor Levillier, lo que la carta tiene al margen es un extracto del contenido del capítulo, porque aquello es copia de la carta original, y aquí, lo que tiene al margen es lo decretado a este capítulo, con motivo del pleito de 1602 a 1608 entre la Universidad de Lima y la Compañía de Jesús.

Y lo decretado es lo siguiente, omitido en el Diccionario:

"Que el señor Eugenio de Salazar vea las constituciones y autos y todo lo que hay en esto, con este capítulo"; y hay una rúbrica, y a continuación, la siguiente nota: "Por parte de la Universidad se ha presentado el mismo auto, de que suplicaron".

Don Eugenio Salazar era Consejero del Consejo de Indias en 1600.

INSTRUCCIONES AL VIRREY LUIS DE VELAZCO

(En los folios 198 a 218 del Libro 15, del A. G. I., Lima 570, legajo 109-7-6).

Las instrucciones dadas al Virrey del Perú don Luis de Velasco, contiene en los capítulos LIX y LX, que están en el folio 215 y 215 vuelto:

"LIX.—El Virrey don Francisco de Toledo dejó fundados, por orden mia, dos colegios, uno en la ciudad de LOS REYES y otro en la del Cuzco, para enseñar y doctrinar los hijos de los caciques, en Los Reyes los de los llanos y en el Cuzco los de la sierra, y dotados ambos con renta que para este efecto se consignó, y, porque siempre se ha tenido y yo tengo por cosa muy importante que aquellos qué han de venir a gobernar sean desde pequeños instruídos en buenas costumbres, os mando que, en llegando a aquella tierra, os informeis del estado en que están los dichos colegios y los ayudeis y favorescais de manera que pasen muy adelante y se consigan los efectos para que se fundaron, según y como está ordenado".

"LX.—Asi porque los indios serían mejor y más fácil y cómodamente enseñados y doctrinados, como porque viviesen con más policía, se ha tratado y deseado que, desde niños, aprendiesen la lengua castellana, también porque, en la suya, se dice que les enseñan sus mayores los errores de sus idolatrías, hechicerías y supersticiones, que estorban mucho, en su cristiandad, y parece cosa esta de mucha consideración, tratareislo con la audiencia y prelados seculares y regulares, para que se vea la orden que se podrá dar para que, así como los padres les enseñan su lengua, les enseñen la castellana desde la cuna y se procure buena y suavemente ir poniendo en ejecución".

19 de Octubre de 1600.

V. Sa. da licencia a Joan Pasten para que en la Universidad desta Ciudad se gradue de bachiller no obstante que y hallandole auil el rector le haga dar el dicho grado en la forma que no aya cursado en ella se acostumbra.

Don Luis de Velasco caballero de la orden de Santiago Virrey lugarteniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general en estos reynos y provincias del piru tierra firme y chile &a. por quanto Joan de Pasten me hizo relación que en la ciudad de Santiago de Chile abia oydo sus cursos de artes en el monasterio de Santo Domingo y para proseguir sus estudios tenía necesidad de graduarse, en la universidad de esta ciudad, y para ello siendo necesario daría información me pidió y suplico le mandase admitir dichos cursos y por mi se mandó que el rector de la dicha Universidad resiviese información el qual en su cumplimiento parece auerla dado y vista por el dicho rector dio un parecer del tenor siguiente. Exmo. señor, habiendo visto la información dada por Joan Pasten me parece que V. Exa. puede hacer merced de darle licencia para que se gradue de bachiller en artes como lo pide atento la distancia que ay de la ciudad de Santiago de Chile a esta ciudad y que no se puede venir a estudiar a ella con tanta facilidad como lo hacen los nacidos deste reyno. El Doctor Francisco de Leon ante mi Francisco de Alarcón Secretario.

Lo qual por mi visto acorde de dar y di la presente por la qual doy licencia al dicho Joan Pasten para no obstante que no aya cursado en ella, y mando al dicho rector que hallandole auil y suficiente le haga dar y de el dicho grado, por la forma y orden que se acostumbran dar semejantes grados y no dexe de lo ansi cumplir por alguna manera so pena de mil pesos de oro para la camara de su Magestad. Fecho en los Reyes en diez y nueve dias de octubre del año de mil y seiscientos años.— Don Luis de Velasco.— Por mandado del Virrey.— Alvaro Ruiz de Navamuel.

(Archivo de la Universidad. Legajo 1. folio 386).

29 de Enero de 1601.

El Virrey ordena al claustro de la Universidad que admitan a los estudiantes que habaín estudiado en la Compañía de Jesús de Chile, para ser graduados como bachilleres en Artes.

LIBERTAD EN LA ELECCION DEL RECTOR

10 de Febrero de 1601.

Copia de un Capítulo de Carta que Su Majestad escribió al Virrey del Perú en 10 de Febrero de 1601:

"Hicistes bien en dejar á la Universidad de los Reyes que eligiesen por Rector la persona que les pareciese (1), y para adelante les dexareis la misma livertad en estas elecciones y guardareis y hareis guardar la Cédula mia que con ésta que es otra tal, como se ha despachado para México, en razón de que ninguno de los Oidores ni Alcaldes de la Audiencia no pueden ser Rectores de la Universidad".

Concuerda con el asiento del Libro.— Pedro Ortega.— Rubricado.

(A. G. I. — Lima 337, folio 175 del pleito con la Compañía de Jesús).

1º de Mayo de 1601.

El Rector y colegiales del Colegio Real de San Felipe y San Marcos piden que las becas se concedan por concurso, y que los colegiales tengan grados gratis en la Universidad.

La Universidad de los Reyes á su Magestad.

SEÑOR:=Por Cedula del Rey Nuestro Señor de felice memoria Padre de Vuestra Magestad que está en el Cielo, el Marques de Cañete fundó en esta Ciudad de los Reyes el Collegio Real de San Phelipe y San Marcos para el recurso de los hijos y nietos de Conquistadores que siguiesen las letras; y habrá quatro años que por haber los Colefios avisado a Su Magestad el estado y continuación de esta obra se despachó Cedula para que el Virrey y Oidores de esta Real Audiendia informasen a Vuestra Magestad la disposicion y capacidad de los subgetos que en el hay. Lo que ahora se ofrece, es certificar a Vuestra Magestad como en el poco tiempo de fundacion que este Colegio Real tiene, ha producido en letras y virtud subgetos de gran aprobacion, dignos de qualquier premio de los quales algunos se opusieron a las Canongias que hubo vacas en las Catedrales de este Reyno como Vuestra Magestad verá por sus oposiciones; sin otros muchos que por su pobreza no pueden ocurrir a que Vuestra Magestad les haga merced como a hijos de esta Casa; cuyas necesidades asi mismo son tantas que confiados en que somos alumnos de Vuestra Magestad osamos dar noticia de las muchas que esta su obra tiene, esperando de la liberal mano de Vuestra Magestad bien y merced; en que atento a que este Collegio tiene muy poca renta y estar estas situadas en partes remotas de esta Ciudad, sea Vuestra Magestad servido de mandarla mudar y situar cerca de ella con acrescentamiento para la puntual cobranza y congrua sustentacion de veinte Collegiales que somos.

Que siendo los Collegiales que se opusieren de las partes y letras que se requieren sean preferidos en los benficios y los obtengan por sus dias como si por Vuestra Magestad fuesen presentados a ellos; atento a que por ser pobres no pueden ocurrir ante Vuestra Magestad a pedir les haga merced.

Que los Virreyes continuen el ocupar y entretener en cargos y oficios honrrosos a los Letrados Collegiales de este Collegio segun sus partes y que en esto sean preferidos en premio de sus meritos y estudios.

Que atento a que el Marques de Cañete instituyó seis Capellanias en la Capilla Real de esta Ciudad y ordenó las sirviesen Sacerdotes Collegiales de este Collegio, succediendo en ellas por sus antiguedades, sea Vuestra Magestad servido se confirme este Estatuto por que hasta aqui no se ha guardado.

---

(1).—Se refiere a las elecciones del Arcediano Juan Velásquez a la del Dr. Samenago en las que hubo libertad en los electores.

Que atento a que los Collegiales de este Collegio entran en el por pobres, por serlo todos en extremo, sea Vuestra Magestad servido ordenar y mandar que se puedan graduar en esta Universidad hasta el gradó de Licenciado gratis, y sin costa alguna, conforme a derecho.

Y ultimamente será de gran aumento para este Collegio que las Becas se diesen todas generalmente por oposicion y Votos del Rector y Collegiales, y cuando esto no pareciere a lo menos alternativamente sefuesen proveyendo una por elección del Virrey y otra por la dicha orden.

Y en esto recibiremos grande bien y merced como siempre esperamos de Vuestra Magestad cuya muy catolica Real persona Nuestro Señor prospere y guarde por muy largos años. — De los Reyes primero de Mayo de 1601 años. — El Doctor Don Juan Velasques — Rector — Rubricado El Bachiller Luis Tacis — Rubricado Vice Rector — El Bachiller Guillestegui — Rubricado — Don Francisco Fernandez de Cordova — Rubricado — El Bachiller Don Matias de Peralta Cabeza de Vaca — Rubricado — Don Sebastian de Loyola — Rubricado — El Bachiller Don Diego Gaticas — Rubricado — Bartolomé de Acuña Olivera — Rubricado — Melchor de Hurbina Calderon — Rubricado — Don Diego Davila Falcon — Rubricado.

(A. G. I. — Lima 337 — 71 — 4 — 8, Diccionario t. 1º, pág. 353).

Valladolid, 11 de Marzo de 1602.

Real Cédula dirigida al Virrey don Luis de Velazco, para que no dispensase, en ninguna manera, con los estudiantes de la Universidad de Lima, en suplirles los cursos que les faltaren para los grados de bachiller y licenciado, que se les hubiere de dar en ella, sin que cumplieren enteramente el tiempo de los dichos cursos.

(Diccionario tomo I pág. 372 — 109-7-18 — Lima 582 — Libro 14, folio 107 y 107 vuelto).

Valladolid, 11 de Marzo de 1602.

Real Cédula dirigida al Virrey don Luis de Velazco, para que informare sobre los que la Universidad pedía de que se guardase la orden que habían dado sus antecesores, de que el Colegio de San Felipe y San Marcos, estuviese subordinado al Rector de la Universidad.

(Diccionario tomo I pág. 372 — A. G. I. 109-7-18 — Lima 582 — Libro 14, folio 107 y 107 vuelta).

3 de Mayo de 1602.

Ante el Escribano don Alonso de Castillejo, folio 1302 vta. comparece el Licenciado don Francisco de Sandoval catedrático de Prima de Leyes, cumpliendo con la resolución de la Real Cancillería de la Ciudad, en el pleito que en él siguió la Universidad sobre 1,600 pesos ensayados que se le sentenció pagar, dió fianza y nombró procurador para seguir el juicio. Fué testigo de esta escritura el Doctor Villalobos, Pedro León y G. Ramírez. (folio 1302 vta.).

Lima, 9 de Mayo de 1602.

(Folio 194 del pleito de la Compañía de Jesús con la Universidad de Lima).

Memorial del padre fray Nicolás de Ovalle, de la Orden de la Merced, pidiendo al Virrey del Perú la cátedra de Prima de Teología.

Lima, 13 de Mayo de 1602.

Provisión de la cátedra de Teología de la Universidad en el Padre Menacho. (Folio 177 á 189 del pleito de la Universidad con la Compañía de Jesús).

El Pardo, 21 de Noviembre de 1602.

Real Cédula para que informase sobre lo que el protector general de los indios pedía de que se les diese renta a los Colegios Seminarios y a los de los hijos de los caciques.

Se remitió una Real Cédula igual a la Audiencia de Charcas y otra a la de Quito.

(A. G. I. — 109-7-18 — Lima 582 — Libro 14 folios 168 y 168 v.).

PODER.—EL RECTOR E CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD DESTA CIUDAD A EL DOCTOR MANUEL DE LEON

20 de Diciembre de 1602.

Sepan quantos esta carta vieren como nos el rrector y claustro de la Universidad y escuela desta ciudad de los rreyes del piru especial y señaladamente el doctor **miguel de salinas** rrector della probisor y bicario general desta ciudad y su arcobispado, el doctor don pedro muñiz, el maestro fray nicolas de oballe, doctor don leandro de la rreynaga salazar, doctor cipriano de medina, doctor **andres dias de abrego**, doctor joan bautista de villalobos, doctor **joan lopez vexarano cabeca de baca**, doctor padilla, doctor don francisco de sosa, el doctor feliciano de bega, doctor aranburu, doctor **antonio de bargas san martin**, doctor molina, e maestro fray **joan miguel**, el maestro diego rramires, el maestro don **joan de bargas y mendoca**, estando juntos e congregados en el claustro de la dicha universidad segun que lo abemos **de uso y costumbre** de nos juntar para tratar y conferir de las cosas tocantes a ella y a su pro y utilidad, otorgamos y conocemos por esta presente carta que damos e otorgamos todo poder cumplido quan bastante de derecho se requiere y es necesario para mas e mejor baler a el doctor **manuel de leon catedratico de prima de canones** desta dicha universidad especialmente para que en su nombre representando nuestras propias personas pueda pedir y demandar resiuir aber y cobrar judicial o extrajudicialmente toda la renta que se debe y debiere de aqui adelante hasta el da de la cobranca a esta dicha universidad. De las situaciones que tiene en la ciudad e **jurisdiccion del cus co lo qual rresiua** y cobre de las caxas rreales de la dicha ciudad o de comunidades de los rrepartimientos sobre questa situada lo **rregidor e casiques dellos o de la persona o personas a cuyo cargo sea la paga e distribucion de lo suso dicho.**— O de qualquier persona que ubiere cobrado la dicha rrenta y situaciones e qualquier cossa dello con que las tales personas no ayen entregado lo que ubieren cobrado y este en poder de parientes para lo traer a esta ciudad.— y de quien conducion peuada e deua.— y de lo que rreciuiere e cobrare de cada una cossa e parte dello pueda dar e otorgar sus cartas de pago finiquito, lasto chancelacion de los demas rrecaudos que conuengan con rrenunciacion de la pecunia e leyes de su entrega e las demas que serca de esto hablare lo que no pareciese de presente y balgan e sean tan firmes bastantes e valederas como si nosotros mismos en nombre desta dicha universidad las dieramos y otorgamos y a ello presente fueramos y siendo necesario sobre y en rracon de la dicha cobranca e de cada una cossa a parte dello entraren con tienda de juicio pueda parescer y parescan ante las justicias de su magestad de qualesquier partes que sean y ponga demandas pedimientos rrequerimientos citaciones, enbargos y desenbargos execuciones prisiones solturas bentas trances a rremates de bienes y tomar posesiones dellos

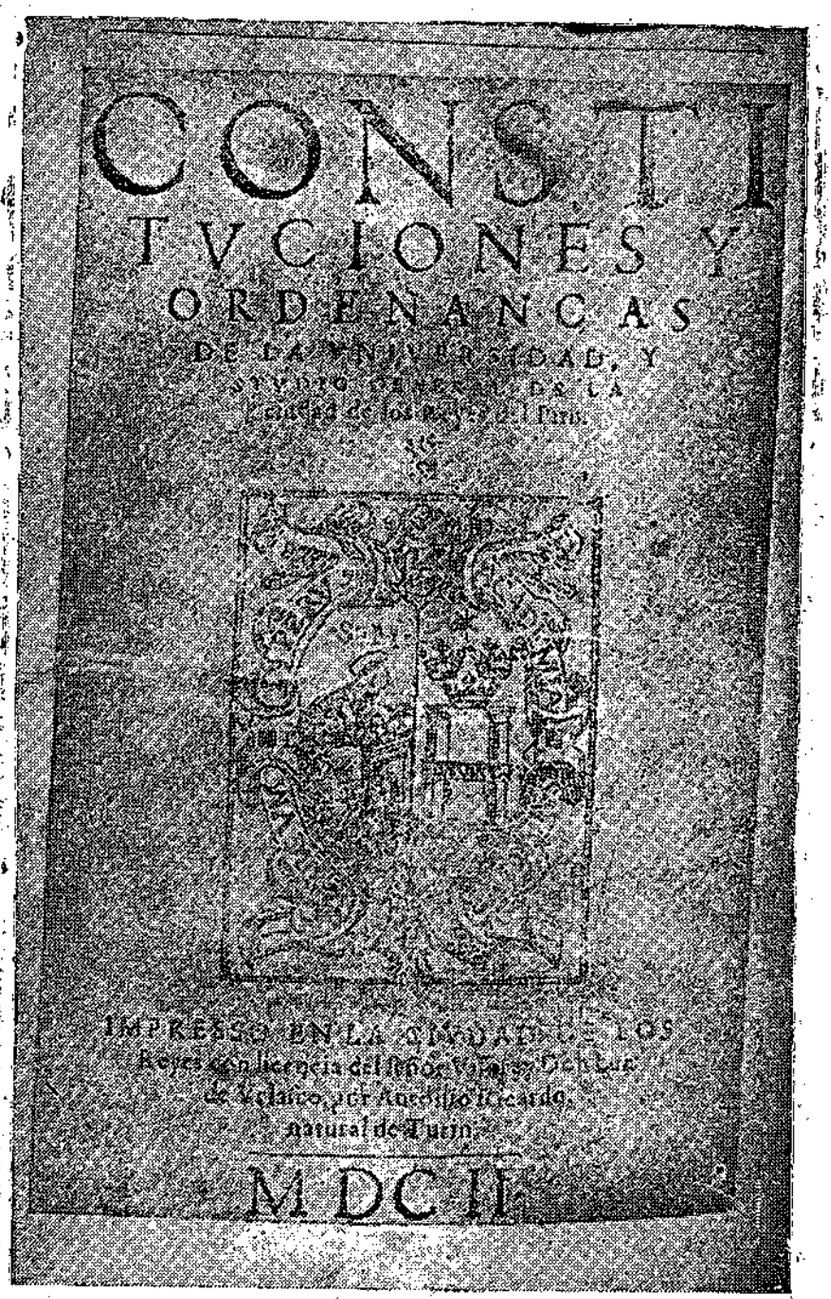
CONSTI
TVCIONES Y
ORDENANCAS
DE LA VNIVERSIDAD, Y
ESTVDIO GENERAL DE LA
Ciudad de los Reyes. [illegible]
IMPRESSO EN LA CIVDAD DE LOS
Reyes con licencia del Señor Virrey Don Luis
de Velasco, por Antonio Ricardo,
natural de Turin.
M DC II.

Nº 83.—Portada de las Constituciones y ordenanzas de la Universidad y Estudio General de la Ciudad de los Reyes. Impresa con licencia del Virrey don Luis de Velasco, en 10 de Octubre de 1601, por el impresor don Antonio de Ricardo. (1602).

hazer en nuestro nombre cualesquier juramentos de calunia y dessisorio de uerdad dezir e pedir la otras partes los hagan e differir en ellos los casos que conuengan y en efeto hazer e hagan todos los demas autos e diligencias judiciales y extrajudiciales que cumplan y conuengan y menester sean de se hazer de manera qu por falta de poder no deje de auer effeto lo aqui contenido quel poder que tenemos tal lo damos y otorgamos en nombre de la dicha universidad a el dicho dotor manuel de leon con sus inssidencias e dependencias y con libre y general administracion e con facultad que lo pueda sostituir en todo o parte en una o mas personas, y los rrebocar e otros criar y los rreleuamos en deuida forma e tomara quenta a los ssostitutos de lo que ubieren cobrado.— Y auiendo cobrado todo lo que se deuiere a la dicha universidad y asta el dia de la cobranca el **dicho dotor manuel de leon se entere y pague de todo lo que se le deue del salario de su catreda de que tiene libramyento.**— y no cobrando todo lo que se deue a la dicha universidad no a de cobrar el dotor lo que se le deue por entero sino rrata por cantidad confforme lo que cobrare lo que le cupiere.— y por el trauajo y **solicitud que en la dicha cobransa a de tener no se le a de dar ni pagar ningun salario de parte de la dicha universidad eceto las costas que hiciere en la dicha cobranca.— Por que las costas personales que hiziere de lo que se ocupare en ella esto queda a la voluntad de mi el dicho rretor y claustro desta dicha universidad de se lo satisffazer.**— y la plata que ansi cobrare despues de auersse fecho pago de lo que se le deue por el orden dicho **lo dara y entregara al harriero que mejor le paresciere para la traer a esta dicha ciudad** y a de venir e benga por quenta costa e rriesgo **desta dicha universidad** cuyos bienes y hazienda obligamos a la firmesa de lo que dicho es fecha en la ciudad de los rreyes a **veynte dias del mes de diziembre año de mill e seiscientos e dos.** E los otorgantes a los quales yo el presente escriuano doy ffe que conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos el padre **francisco de alarcon y balstasar de zepeda** y **alonso gutierres**, rresidentes en la dicha ciudad.— Doctor **Salinas**.— El doctor **Muñiz**.— Fray **Nicolas de Ovalle**, maestro. —Doctor don **Leandro de Larrinaga Salazar**.— El Doctor **Cypriano de Medina**.— El doctor **Abrego**.— El doctor **Villalobos**.— El doctor **Franco de sosa**. —El Doctor **Vega**.— El Doctor **Aramburu**.— El Doctor **Molina**.— El doctor **Padilla**.— El Maestro Dr. **Ramirez**.— El Mº don **Joan de Vargas y Mendoca**.— El Doctor **Joan Lopez de bejarano Cabeca de Vaca**.— El doctor **Anto. de Vargas San Martin**.— Ante my Pedro Gonzales Contreras.

Valladolid, 30 de Diciembre de 1602.

EL REY.

Mi Virrey, Presidente y Oidores de mi Audiencia Real de la Ciudad de los Reyes de las Provincias del Perú.

El Colegio de San Phelipe y San Marcos: Al Virrey Oidores de Lima que informen sobre las cosas que se piden por parte del Colegio Real de San Phelipe y San Marcos de aquella Ciudad.

El Rector y Colegiales del Colegio Real de San Phelipe y San Marcòs de esa Ciudad me han escrito que el poco tiempo que ha que se fundó el dicho Colegio **ha producido en letras y virtud sugetos de grande aprobacion y dignos de ser prémiados,** suplicandome les haga merced de mandarles mudar y situar cerca de esa Ciudad la Renta que tiene el dicho Colegio, creciendose en la cantidad suficiente con que se puedan sustentar veinte Colegiales que hay, y que la situación fuese en parte donde la cobranza fuese puntual y que los Colegiales del dicho Colegio que se opusiesen á beneficio siendo de las partes y letras que se requiere sean preferidos y los obtengan por sus dias como si yo los prsentase; y que á los Virreyes se ordenase que continuasen el ocupar y entretener en cargos y Oficios honrrosos á los Letrados Colegiales del dicho Colegio prefiriendolos en esto; y por que el Marques de Cañete yá instituyó seis Capellanias en la Capilla Real de esa Ciudad y que la sirviesen Colegiales del dicho Colegio subcediéndo en ellas por sus antiguedades mandase confirmar

este estatuto por que hasta aqui no se ha guardado, y que por ser ordinariamente pobres los dichos Colegiales fuese servido de ordenar que se guardasen en esa Universidad hasta el grado de Licenciados gratis y sin costa alguna conforme á derecho.

Y porque asi mismo convenia ordenar que las Vecas se diesen en el dicho Colegio generalmente por oposicion y Votos del Reptor y Colegiales ó que á lo menos alternativamente se fuese proveyendo una por eleccion del Virrey y otra por la dicha Orden.

Y por que quiero saber todo lo que hay en lo suso dicho y que Renta tiene el dicho Colegio y en que y donde está situada y si el suficiente para sustentarse los dichos Colegiales y que numero de ellos hay de ordinario en el dicho Colegio y en el caso que conviniese mudarsela y acrecentarsela en que cantidad y á donde en que y como se le podria situar mas cerca de esa Ciudad donde tuviesen la paga pronta; os mando y encargo que me embieis Relacion de ello con vuestro parecer y de lo que se podria y debiera hacer acerca de ello y de las demas cosas suso dichas que se piden por parte del dicho Colegio y las conveniencias o inconvenientes que tendría el concederlas.—De Valladolid á treinta de Diciembre de mil y seiscientos y dos años años.—YO EL REY.— Refrendada de Juan de Ibarra.— Señalada del Consejo.

(A. G. I. Libro 16, folio 75. Lima 570-109-7-6).

Ventosilla, 16 de Enero de 1603.

Real Cédula dirigida al Virrey Luis de Velasco, sobre que diese la orden que conviniere para que la renta de la Universidad se cobrase con mucha puntualidad.

(Diccionario tomo 1 pág. 375 — A. G. I. 109-7-18 — Lima 582.— Libro 14, folio 131 v. y 132).

Ventosilla, 16 de Enero de 1603.

Real Cédula mandando que los Oidores, Alcaldes y Fiscales de la Audiencia, que se incorporasen a la Universidad, paguen las propinas lo mismo que los demás.

(Diccionario tomo 1 pág. 375 — A. G. I.— 109-7-18 — Lima 582 — Libro 14, folios 132 y 132 vuelto).

Ventosilla, 24 de Enero de 1603.

Real Cédula dirigida al Virrey don Luis de Velazco, para que enviase relación, con su parecer sobre por qué no se habían guardado las dos Reales Cédulas, de fecha en Aranjuez a 13 de Mayo de 1590 y 19 de Abril de 1589, sobre que los Rectores de la Universidad fuesen un año seglar y otro eclesiástico y que los oidores, fiscal y alcaldes del crimen de la Audiencia no pudieran ser rectores durante el tiempo que ejercieren dichos cargos, y mandándole que, en el entre tanto que se mandaba otra cosa, las hiciese guardar, cumplir y ejecutar. (Diccionario tomo 1 pág. 376.— A. G. I. — 109-7-18 — Lima 582 — Libro 14, folios 132 v. a 133 vuelto).

Ventosilla, 24 de Enero de 1603.

Real Cédula dirigida al Virrey don Luis de Velasco, para que informase sobre que la Universidad de los Reyes pedía que no se entrometiese él en la

elección de Rector de ella, sin que la hiciere el claustro, y que en el entretanto, guardase las cédulas que, sobre esto estaban dadas.

(Diccionario, tomo 1, pág. 377. — En el 109-7-18. Libro 14.— Lima 582, folios 134 a 135 vuelto).

Nuestra Señora del Prado, 5 de Marzo de 1603.

Real Cédula para que el Virrey informase sobre lo que la Universidad pedía de que las cátedras que él proveyó en ella se diesen por vacas, y se proveyesen conforme a sus constituciones; que no se rebajasen los salarios a los catedráticos y ministros del claustro; y que, si antes que informase, se cumpliere los cinco años porque proveyó las dichas cátedras, se proveyesen por oposición y votos, como estaba ordenado por las constituciones. (Diceionario, tomo 1 pág. 378). En el 109-7-18 — Libro 14 folio 138 á 139, Lima 582).

Nuestra Señora del Prado a 8 de Marzo de 1603.

Real Cédula mandando que los oidores, alcaldes del crimen y fiscales de la audiencia de los Reyes no tuviesen, en los actos públicos de la Universidad, más prelación que la que por la antigüedad de sus grados les correspondiese.

(Diccionario, tomo 1, págs. 379-109-7-18 — Libro 14. folios 139 v. y 140— Lima 582).

Guimiel de Marcado, 2 de Junio de 1603.

Al Virrey del Piru que informe sobre que la Universidad de la ciudad de los Reyes pide que en los primeros indios que vacaren se le cumpla la renta que le señalo el Virrey don Francisco de Toledo.

EL REY.—Don Luis de Velasco mi virrey y gouernador y capitan general de las Prouincias del piru o a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gouierno dellas. Joan de la Serna de Haro en nombre de la Universidad de la ciudad de los reyes de esas prouincias me ha hecho relacion que el Rey mi señor que sea en gloria por cedula de trece de mayo de quinientos y ochenta y nueve mando al marques de Cañete vuestro antecesor que en tributos de indios vacos o que vacasen le acuause ynchir y situar lo que le faltare para cumplimiento de la Renta de que la doto el Virrey don Francisco de Toledo y que siempre tubiese mucho cuidado de ayudarla y favorecerla y que hasta aora no se a cumplido la dicha cedula a cuya causa padece y esta con gran necesidad la dicha universidad y los catedraticos y otros ministros della pobres por no estar pagados de sus salarios. Suplicandome atento a ello os mandase que luego la cumpliesedes en los tributos de indios vacos o que vacasen dando por ningunos los que encomendasedes aunque aya otras cedulas mas antiguas hasta haberlo hecho asi y que en el entretanto se le situen en la caxa Real desa ciudad en los alcaualas o otros arbitrios pues yó soy el patron y fundador teniendo consideración a que por cedula de veinte y ocho de junio de noventa y siete hize merced a la Universidad de México de tres mil pesos de oro de minas de Renta en cada un año en tributos vacos que en el entretanto se le pagasen en la caxa Real en lo procedido de los arbitrios y a que aora es la necesidad muy mas urgente que el año de ochenta y nueve quando se despacho la dicha cedula por los excesivos precios a que valen todas las cosas nescesarias y forzosas y habiendose visto en mi consejo de las yndias ciertos recaudos que en el se presentaron porque quiero saber lo que falta por cumplir de la renta a cumplimiento de la dicha dotación y la causa porque no se a hecho y la horden que se podria dar para que tuviese efecto Os mando me envies relacion de todo lo suso dicho con vuestro parecer para que visto se

probea lo que convenga. Fecha en guimiel de marcado a dos de junio de mil y seiscientos y tres años.—YO EL REY.

Por mandado del Rey Nuestro Señor, Joan de Ybarra.—Seis rubricas.

No ay para que usar desta cedula que la universidad la tiene precisa para que la dotación se entere y con aquella esta opuesaa a los repartimientos vacos.—Opusose el Rector doctor Juan de Castro gouernando la audiencia por agosto de 1607.

(Arch. de la Universidad.—Legajo Nº 1, folio 273).

(Arch. de Indias. Audiencia de Lima. Legajo 58—2—14).

San Lorenzo, 14 de Noviembre de 1603.

EL REY

Rector, Conciliarios Doctores y Maestros de la Universidad de la Ciudad de los Reyes de las Provincias del Perú.

El Obispo del Cuzco: a la Universidad de la Ciudad de los Reyes que informe sobre que el Obispo del Cuzco pide se funde en ella Universidad.

Por parte del Obispo de la Ciudad del Cuzco se me ha hecho relacion que para que la juventud de aquella Provincia y la de los Charcas, Tucuman y Rio de la Plata se exercita en Letras y dexase la ociosidad que tan dañosa es en ellas, convenia se fundase Universidad en la dicha Ciudad de que se seguiria mucha utilidad por no se poder acudir a esa sin mucho peligro de salud y gastos por ser los temples muy diferentes y los de las dichas Provincias casi todos unos y diferentes de esa Ciudad y conforme al de la del Cuzco y que la costa que se tenia en fundar en ella la dicha Universidad seria muy poca, ordenando que las quatro Canongias de oposicion de la Iglesia Catedral de la dicha Ciudad tuviesen anexas otras tantas Catedras de Theologia y Canones como las tiene la Universidad de Granada que tiene dos Canongias en la Catedral de ella y dos Capellanias de la Capilla Real, y con dar un repartimiento de Indios de los que vacasen y encargando a los Religiosos de la Compañia de Jesus la Catedra de Artes, Theologia, Gramatica y Retorica, y de las lenguas Aymara, Quichua y Puquinas, sin las demas y las anexas a las dichas Canongias.

Y haviendose visto por los del mi Consejo de las Indias ciertos recaudos que en el presentaron, por que quiero saver la distancia que hay de la Ciudad del Cuzco a esa de los Reyes, y qual de ellas es mejor temple y conforme al de las dichas Provincias, y si conviene fundar la dicha Universidad en la dicha Ciudad del Cuzco o se puede escusar, y en caso que sea necesario hacerla en que forma será vien y con que renta y en que se le podria situar que no sea en mi hacienda, y las conveniencias e inconvenientes que esto tiene; os mando que habiendolo mirado y considerado me embieis relacion muy particular de lo sobre dicho y de lo demas que acerca de ello os ocurriere para que visto se provea lo que convenga.—Fecha en San Lorenzo a catorce de Noviembre de mil y seiscientos y tres años.—Yo El REY.—Refrendada de Juan de Ybarra.—Señalada del Consejo.

(A. G. I. Lima 582. Libro 14, folio 167).

El Pardo, 21 de Noviembre de 1603.

EL REY:—Conde de Monterrey, pariente mi Virrey governador y Capitan General de las Provincias del Perú o la persona o personas a cuyo cargo fuere el govierno de ellas.

Al Virrey del Perú que informe sobre si convendrá fundar en el Cuzco un Colegio para hijos de Caciques.

Por parte de los Curas y principales Yngas naturales de la Ciudad de el Cuzco se me ha hecho relacion que para que sus hijos y decendientes sean instruidos en las cosas de nuestra Santa Fee Catolica y toda pulicia Cristiana y lo puedan enseñar a sus subditos y vivan bien, con que se escusaran muchos pecados, convendrá se fundase en la dicha Ciudad como Cabeza de ese Reyno un Colegio encargandole a los Re-

ligiosos de la Compañía de Jesus para que Doctrinen en el número de Colegiales Indios que yo fuese servido de señalar, y darle renta para sustentarse y comprar Casa y lo demas que fueren mener; suplicandome mandase proveer asi.

Y haviendose visto por los de mi Consejo de las Indias lo que sobre ello informó el Marques de Cañete; por que quiero saber si conviene fundar el dicho Colegio en la dicha Ciudad para el dicho efecto, o se puede escusar, y en caso que sea necesario haverle a quien se encargaria su administración y que numero de Colegiales será bien que haya en el y en que forma y lo que será menester para su fundacion y conservacion, y de que hacienda se podria prover que no sea de la mia; os mando que habiendolo mirado y considerado me embieis muy particular relación de ello con vuestro parecer para que visto se provea lo que convenga.—Fecha en el Pardo a veinte y uno de Noviembre de mil y seiscientos y tres años.—YO EL REY.—Refrendada de Juan de Ybarra y señalada del Consejo.

(A. G. I. Lima 582. Libro 14 folio 169).

El Pardo, 21 de Noviembre de 1603.

EL REY:—Presidente y Oidores de mi Audiencia Real de la Ciudad de los Reyes de las Provincias del Perú.

A la Audiencia de los Reyes que informe sobre que el Protector General de las Indias de aquellas Provincias pide se les dé renta a los Colegios Seminarios y tambien a los de los hijos de Caciques.

Por parte de Joachin de Aldaba Protector General de los Indios de ellas se me ha hecho relacion que para que se conserven los Colegios Seminarios que se han hecho por Prelados de que se sigue tanto beneficio, y que se funden en los Colegios que se pretende que haya en cada Cabeza de Obispado de esas Provincias, para que los hijos de Caciques sean enseñados en las cosas de nuestra Santa Fee Catolica, pulicia Cristiana, convernia se les aplicase alguna cosa de los bienes de las Comunidades de los Indios y tambien de los corridos que se les debe de lo que de los dichos bienes se les tomó los hansi pagados de que se les impuso censo no se les ha pagado, pues de la dicha conservacion de Colegios y fundacion de ellos se sigue tanta utilidad a los Indios y bien publico; y por que quiero saber lo que hay y pasa cerca de esto y el estado en que está la Fundacion de los dichos Colegios Seminarios de Clerigos, y si tienen renta suficiente para su conservacion, y si conviene que se funden los dichos Colegios para hijos de Caciques y en que partes y forma será bien, y que numero de Colegiales podrá haver en cada uno, y a quien se encargará su administracion y lo que será menester para fundarlos y conservarlos y si con los dichos bienes de Comunidades y con parte de lo que se les debe de los dichos censos se podrá hacer o de que otra cosa se podrá prober que no sea de mi Hacienda; os mando que habiendolo considerado me envieis muy particular relacion de lo sobre dicho y de lo demas que acerca de ello os ocurriere con vuestro parecer para que visto se provea lo que convenga.—Fecha en el Pardo a veinte y uno de Noviembre de mil y seiscientos y tres años.—YO EL REY.—Refrendada de Juan de Ybarra y señala del Consejo.

(A. G. I. Lima 582. Libro 14 folio 169).

EL ILUSTRISIMO SEÑOR, DON ANTONIO DE RAYA OBISPO DEL CUZCO HACE DONACION DE 20 MIL PESOS PARA LA FUNDACION DE UN COLEGIO EN GUAMANGA EN 15 DE JUNIO DE 1604

Por esta firmada de mi mano digo yo don Antonio de Raya Obispo del Cuzco que hago donación pura yrreuocable que se dize donación entre vivos al padre Diego de Aluarez de Paz Rector del Collegio de la Compañia de Jesus de la dicha ciudad, y en nombre de la dicha compañia de veynte mill pessos de ocho rreales el peso para dotacion y fundacion de un collegio de la

dicha compañia que se ha de fundar en la Ciudad de Guamanga desde Obispado los quales dichos veinte mill pesos señalo y consigno en los fructos y rentas deste presente año de mill y seiscientos y quatro, asi de la quarta episcopal como de la funeral corridos hasta oy y que corrieren adelante y en todos los demas bienes de las dichas rrentas a mi devidas hasta oy y deudas que me deben y otros qualesquier bienes mios segun que tengo hecha esta dicha donacion en general sin especificar esta particularidad para que es, ante Pedro de la Carrera escriuano publico de esta ciudad y por mayor declaracion de mi yntencion y voluntad hazemos esta declaracion y el dicho Diego Aluarez de Paz Rector en nombre de el Padre Rodrigo de Cabredo Provincial de la dicha Compañia acepto esta merced de su señoria para el dicho efecto. fecho en quinze dias del mes de Junio de mill y seiscientos y quatro años, y lo firmaron.— El Obispo del Cuzco.— Diego alvarez de Paz.— Ante mi Miguel Garce, secretario.

Acompaña otra de otros
20 D/ ps. en 8 de Mayo
de 1605. (Manuscritos Nº 0017. Biblioteca Nacional antes del incendio).

COLEGIO DE HUAMANGA

En el nombre de la santísima trinidad padre hijo y espíritu santo tres personas y un solo dios verdadero y a gloria y honrra del santisimo nombre de jesus sea notorio y manifiesto a todos los que la presente vieren como nos don **Antonio de rraya** por la miseracion debina y de la santa sede apostolica obispo desta gran ciudad **del cuzco** cabeza destos rreinos y prouincias del piru y del consexo de su magestad deseando en quanto e nos fuere mediante la diuina gracia ensalcar la santa fe catolica y cumpliendo alguna parte de la obligacion que tenemos a la dignidad episcopal y carga que sobre nuestros ombros esta ympuesta y como pastor a cuyo cargo estan las animas de los fieles deste obispado y para que los españoles y naturales que rresiden en la ciudad de **guamanga** y su comarca sean mejor y con mas comodidad ynstituimos en las cosas de nuestra santa fee paresciendonos ser medio conviniente fundar y erigir **un colegio y casa de la compañia de jesus en la dicha ciudad de guamanga** para que con la doctrina y exemplo de los rreligiosos del dicho collegio bayan adelante en el servicio de Dios nuestro señor los moradores y naturales de la dicha ciudad e su distrito y sean catheticados en la doctrina xpiana e yllumínados y confirmados en ella por ser este nuestro yntento pirncipal y por que **la experiencia nos muestra que los padres de la compañia de jesus en qualquiera parte que estan y tienen sus casas hacen mucho fruto y progreso** y son gran parte para la conuercion de los naturales queremos poner por obra el hazer y fundar el dicho colegio de nuestras propias espensas y rrentas para que nuestra pretension y es lo de seruir a nuestro señor que en este particular tenemos se cumpla y tenga efcto Xpi nomin. invocato e otorgamos y conocemos por este ynstrumento de escriptura pública que lo erigimos e fundamos el dicho colegio y casa de la compañía de Jhs. con la abocacion de **san antonio abad** en la ciudad **guamanga** distrito deste nuestro obispado y para su ereccion y fundamento desde luego para en todo tiempo de nuestra astada bel libre y espontanea voluntad por seruicio de dios nuestro señor y por las causas rreferidas otorgamos que hacemos gracia e donacion buena pura perfeta y rrebocable que el derecho llama entre bibos al padre **esteban Paez** prouincial de la compañia de jesus y al que le sucediere en su oficio y cargo para fundacion del colegio y casa que se a de fundar en la dicha ciudad de guamanca en la parte y lugar que dentro della eligiere e el dicho padre prouincial— de **quarenta mill pesos** corrientes de a ocho rreales el peso de nuestros bienes y rrentas en los quales se yncluyen y entran los veynte myll pesos que donamos para el dicho fecto a los padres **diego albarez de paz** e joan de avellaneda de la compañia de jesus de que otorgamos escriptura de donación ante el presente escriuano en **quince dias del mes de junio de mill e seiscientos e quatro años** de manera quen quanto a esta cantidad la dicha donacion y esta es todo una misma co-

sa y para un mismo efeto de la dotacion del dicho colegio de guamanga de los quales dichos veinte mill pesos avemos de dar y entregar al dicho padre prouincial o a quien su poder ouiere para el dia de san juan de junio del presente año de seiscientos e cinco para que se echen a rrenta y censo sobre posesiones y bienes rraices quantiosos y valiosos para que con el rredito se vaya edificando el dicho colegio y se sustenten desde luego los relligiosos que entraren a fundarle y los otros veynte mill pesos rrestantes los avemos de ir pagando de nuestras rrentas cada año cinco mill pesos corrientes de a ocho hasta que se entere en ellos el dicho colegio procurando como procuraremos de pagarlos antes del dicho tiempo no auiendo causa ni ynpedimiento que lo impida por auer de acudir a la paga y suplimiento de otras donaciones y obligaciones precisas de nuestro obispado y deudos y otras necesidades urgentes y siendo dios seruido de nos llevar desta presente vida antes de aver pagado enteramente la dicha cantidad queremos y es nuestra voluntad determinada se cobre todo lo que rrestare debiendo de nuestras rentas y de las quartas episcopales sacando dello lo que fuere necesario para el entierro misas y funeral y otras deudas ciertas que pareciere que debe y dejaremos declarado en nuestra dispusicion y asi mismo dotamos al dicho colegio y le hacemos **donacion** buena perfeta ynrrevocable yntre vibos de los **libros de teologia, filosofia y humanidad** que tenemos en **nuestra librería** que son los siguientes:

Una biblia grande de solo el testo en un cuerpo.
Una blibia grande de solo el testo en un cuerpo.
Una biblia pequeña en cinco cuerpos.
Vitas patrum de sutio en siete tomos.
Los concilios en cinco cuerpos.
Biblioteca omiliar en cinco tomos.
zizelman sobre los salmos.
Un tomo de San Gregorio.
Feosantorum en cinco cuerpos.
Vistas patum de San Geronimo un cuerpo.
Abila un tomo.
Silba de albarez un tomo.
Historia de Nuestra Señora de Guadalupe un tomo.
Aprovechamiento del padre **Arias** un tomo.
Unas concordancias de la biblia.
Prontbuario moral en dos cuerpos.
Flores theologales de **Joseph Angelo,** dos cuerpos.
Dos **sotos** de justicia.
Soto sobrel quarto tomo.
Las obras de Fr. **Luis de Granada** en nuebe cuerpos.
Historia natural de las yndias un cuerpo Padre Acosta.
Sentencias de san ycidro un cuerpo.
Documentos saludables.
Sumas del padre **enrriquez** dos cuerpos.
Misterios de la misa un tomo.
Sinodo ufelense un tomo.
Martirelogio rromano un cuerpo.
Ceremonial rromano un cuerpo.
Consentus mundi un cuerpo.
Las elegancias de **laurencio bala,** un cuerpo.
Epistolas familiares de ciceron un cuerpo.
Fultonio tranquilo un cuerpo.
Terencho, un cuerpo.

De los quales dichos libros hacemos al dicho colegio la dicha donacion y rreservando como rreservamos en nosotros el uso de los dichos libros por todos los dias de nuestras vidas desde luego nos disistimos apartamos e desapoderamos de la tenencia e posesion propiedad y señorio y de el derecho y action que a ellos y a los dichos quarenta myll pesos corrientes de a ocho desta donacion e dotacion teniamos e nos pertenecia y todo ello lo cedemos

rrenunciamos e traspasamos en el dicho padre prouincial para el dicho colegio y casa de la compañia de jesus de la ciudad de guamanga para su erección y fundación para que lo ayan gocen y posean los rreligiosos del perpetuamente como cosa suya propia abida y adquirida por justo y derecho titulo como esta lo es y desde luego damos poder y facultad al dicho padre prouincial y rreligiosos de la compañia de jhs. que para el dicho efeto y fundacion desde luego tomen y aprehendan la tenencia e posesion de los dichos quarenta mill pesos en nuestras rrentas y de los dichos libros entre tanto nos constituimos por su tenedor e precario poseedor y en señal de posesion y berdadera tradicion otorgamos esta escriptura por la qual nos obligamos a la evicion seguridad e saneamiento de los dichos quarenta mill pesos e libranca en tal manera que a ora y es todo tiempo le sera al dicho colegio cierto seguro y de paz y le sera dado pagado y entregado a los tiempos y placos e por la forma y manera supra escripcta y que a ello su parte dello no le sera puesto ni movido pleito ni mala voz por persona alguna y si puesto le fuere luego que dello conste saldremos a la voz y defensa de los tales pleitos y los seguiremos a nuestra propia costa hasta le dexar en paz salbo e ymdegne con todo lo que dicho es y por que conforme a derecho toda donación que es fecha de mas quantia de quinientos sueldos en lo demas no bale salbo siendo ynsignuada ante juez competente por tanto del eceso y demasia desta donacion en lo que excede de los quinientos sueldos tantas quantas veces exede otras tantas donaciones le hacemos e las ynsinuamos ante el presente scriuano como persona publica y queremos sentienda ser fechas, en dias y contratos diversos e las damos por acetadas manifestadas e ynsinuadas ante qualesquier justicias e jueces de su magestad y les podemos ynterpongan en ellas su autoridad para que valgan en todo tiempo bien asi como si ante qualesquiera dellos fuere fecha e ynsinuada e prometemos y nos obligamos de no rrebocar ni contradecir esta donacion ni parte della en ningun tiempo por escrito ni de palabra ni en otra manera alguna tacita ni espresamente alegando que es ynmensa o general y aunque sucedan qualesquier causas dellas quel derecho permite por las quales las tales donaciones se puedan rrevocar no la rrevocaremos y sobre ello renunciamos todas las leyes y derechos que en la dicha rracon son o pueden ser en nuestro favor y si en qualesquier manera yntentaremos rrevovarla por el mismo caso que demas fixa aprouada y rrevalidada y sin embargo de todo se cumpla y seamos compulso a su cumplimiento e paga desta escritura bien así como si fuera obligacion guarentixia que por tal la otorgamos para la fundacion del dicho colegio con las condiciones y declaraciones siguientes:

Primeramente que desde luego se a de erigir y fundar e quedar fundado el dicho colegio en la dicha cuidad de **guamanga** deste obispado en la qual a de auer por lo menos desde luego ocho o diez rreligiosos para que de sus buenos trabajos y ocupaciones gocen los naturales e vecinos de aquella dicha ciudad y comarca el fruto que de sus ministerios predicando confesando y enseñando rresulta en todas las partes donde los dichos padres rresiden por la mucha necesidad que somos ynformados tiene la dicha ciudad y su distrito de la queste rremedio con el qual rreziviran e se les seguira a los moradores della gran utilidad y prouecho spiritual y nos gozaremos del fruto y alegria que esperamos biendolo puesto por obra y entablado en nuestros dias cuya adbocacion del dicho colegio a de ser como dicho es de san antonio abad y desde luego nos nombramos e ynstituimos por **patron y fundador** del dicho colegio de la compañia de jesus para cuyo efecto hacemos esta donacion con las facultades dentierro que se nos a de hacer en la capilla mayor de la iglesia del dicho colegio en parte decente y las demas que se deben y suele hacer la dicha compañia con los fundados de misas y sufragios y oraciones en bida y muerte y ofrecimiento de vela en el dia del glorioso san antonio la qual se nos a de dar a nos o a los señores obispos nuestros sucesores si nos hallaremos presentes o a nuestros vicarios de la dicha ciudad de guamanga y sin que no se a de mudar ni transferir el dicho colegio de la dicha ciudad de guamanga a otra ciudad ni lugar ni la rrenta della aplicarse para otra obra de qualquier calidad que sea y si se mudare o transfiriere desde aora anulamos y rrevocamos esta dicha donacion y el prescio della aplicamos la rrenta para casar huerfanas pobres de la dicha ciudad de

guamanga y desta del cusco por mitad las quales abemos de elegir e (quemado) nonbrarnos los señores obispos nuestros sucesores en cada un año en el dicho dia de san antonio abad, conforme a la rrenta que obiere y necesidad dando a cada una conforme su nescesidad y calidad para lo que desde luego nos nombramos y ansi mismo a los señores obispos nuestros sucesores por patrones de la dicha obra pia —e yo el padre esteban paz, prouincial de la compañia de jesus en estos rreinos del piru que presente estoy al otorgamiento desta escriptura de donacion y fundacion del dicho colegio en la dicha ciudad de guamanga por my y en nombre de los demas padres y rreligiosos que al presente ay en la compañia de jesus y adelante oviere en el dicho colegio y compañia de la ciudad de guamanga por quien presto voz y caucion de rrato grato manente pacto judicatum solbendo que abran por firme y cumpliran en todo tiempo lo contenido en esta escriptura la acepto con las condiciones y declaraciones puestas por su señoria segun y como en ellas se contiene y declara rreservando como rreservo la confirmacion desta fundacion a nuestro padre general que de presente es y por tiempo fuere o por que qualquier rreconocimiento y gracias que por mi parte se pueden dara su señoria por la merced gracia e limosna que hace a la compañia y bien a los españoles e naturales de aquella tierra mostrando su xpiano celo y pecho que daran mui cortas pido y suplico a nuestro señor que pruebe el berdadero premio lo sea de su señoria guardandoles felices y largos años para que con semejantes obras enrriquescan su obispado y goce del fruto que desta espera y para que tenga cumplido efeto esta escriptura de donacion y aya persona legitima que rresciua y cobre de su señoria lo en ella contenido otorgo por mi y en nombre del dicho colegio que doi mi poder cumplido en forma quan bastante de derecho se rrequiere y es necesario para mas valer al padre **alonso mexia** rrector del colegio desta ciudad del cuzco/ o al que le sucediere en el dicho cargo para que pueda rrescibir y rreciba de su señoria Ilma. y de quien y con derecho deba los pesos de plata y libros contenidos en esta escriptura de donacion y dotacion para el efecto que en ella se rrefiere y cobrar de sus rrentas como dicho es lo que se rrestare debiendo della y de todo lo que rrecibiere y cobrare de y otorgue cartas de pago finiquito lasto y chancelacion y balgan y sean tan firmes bastantes e balederas como si yo en nombre del dicho colegio las diera y otorgara presente siendo y si la paga y entrego no fuere ante escriuano que della de fee rrenuncie la excesion de la inumerata pecunia prueba de la paga entrega y engaño como en ellas se contiene y si en rracon de la cobranca fuere necesario contienda de juicio parezca ante las justicias que con derecho deba y ante qualesquiera dellas ponga las demandas pedimientos rrequerimientos auctos citaciones protestaciones enbargos execuciones e todos los demas autos y diligencias judiciales y estrajudiciales que se rrequieran e sean necesarias de se hacer que yo y el dicho colegio hariamos y hacer podriamos presentes siendo que el poder que se rrequiere y es necesario otra tal y ese mismo le doi y otorgo con libre y general administracion —E ambas partes por lo que a cada una nos toca al cumplimiento e paga desta escriptura obligamos nos el dicho don antonio de rraya obispo desta ciudad nuestros bienes y rrentas espirituales y temporales e yo el dicho padre prouincial los bienes e rrentas del dicho colegio avidos e por auer. E damos poder cumplido a las justicias e jueces que de nuestra causa conforme a derecho puedan y deban conocer a cuyo fuero e jurisdiccion nos sometemos e rrenunciamos nuestro propio fuero previlegio y becindad e la ley si convenerit de jurisdicione oni un judciam para que nos apremien al cumplimiento y paga de lo que dicho es como por sentencia pasada en cosa juzgada, en guarda de lo qual rrenunciamos las leyes fueros e derechos terminos, placos, pregmaticas partidas, bulas breues mercedes e sanciones e ynmunidades que sean en nuestro favor qual lo otorgamos ante el presente escriuano publico y testigos, en la ciudad del **cuzco** del piru estando en las casas episcopales de su señoria en **ocho dias** firmaron los otorgantes e quien yo el escriuano doy fee que conosco, siendo **del mes de mayo del año del señor de myll e seiscientos e cinco años** y lo e del dicho colegio y contra lo que dicho e la lei e rreglas del derecho que dice rrenunciacion de leyes fecha en general non bala en testimonio de lo qual lo otorgamos ante el presente escriuano publicos y testigos, en la ciudad

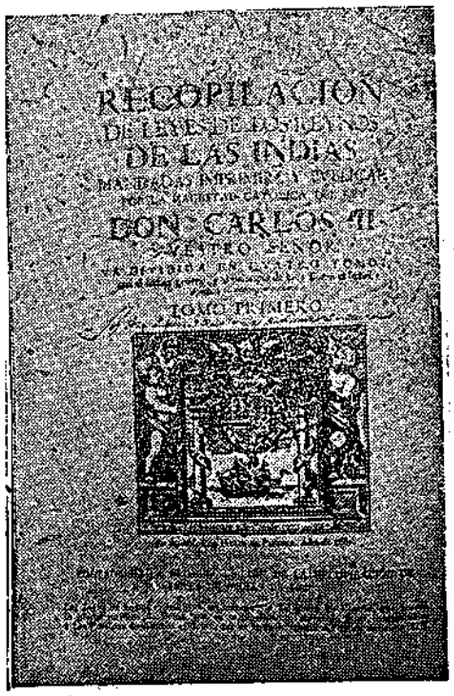

Nº 84.—La Recopilación de las leyes de Indias. Su mejor autor fué Antonio de León Pinelo, hijo de la Universidad de San Marcos. Discípulo del Dr. Gutiérrez Velásquez Altamirano, natural de Lima, y condiscípulo del Dr. Gaspar de Escalona autor del "Gazofilacio Regio perubico": "Explorador Colón, Cortés segundo" y "Oráculo de América no errado" lo llamó el maestro autor del célebre poema "La Josefina".

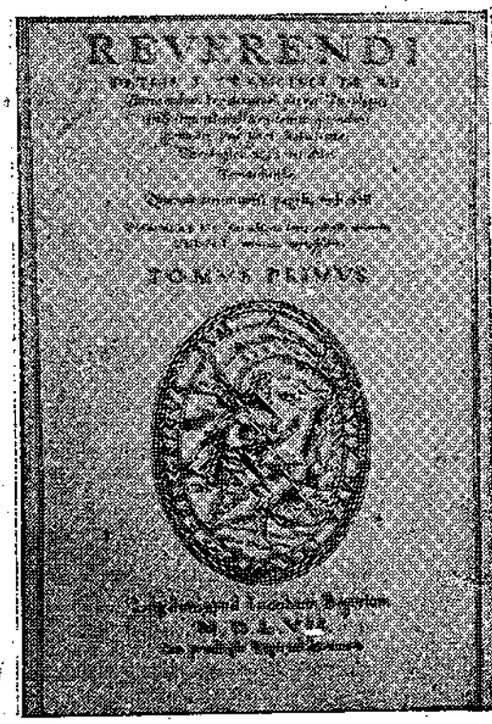

Nº 85.—Portada de una de las obras del Padre Vittoria (1557). Ilustró Salamanca y el Mundo. Fué consultado por el Rey en 1539 sobre las dudas del obispo de Méjico acerca de la instrucción y conversión de los naturales de las Indias. En 1541 se le consultó si se debía dar el bautismo a los indios y negros doctrinados, como opinaba Fray Bartolomé de las Casas. Al Padre Vittoria se debió la restauración de los estudios teológicos.



Nº 86.—Fray Gaspar de Villarroel, Sustituto de Prima de Teología en la Universidad de San Marcos. Sus obras: "Historias Sagradas y Eclesiásticas y Morales", "El Gobierno Eclesiástico Pacífico" y otras revelan su ilustrado talento de sabio.

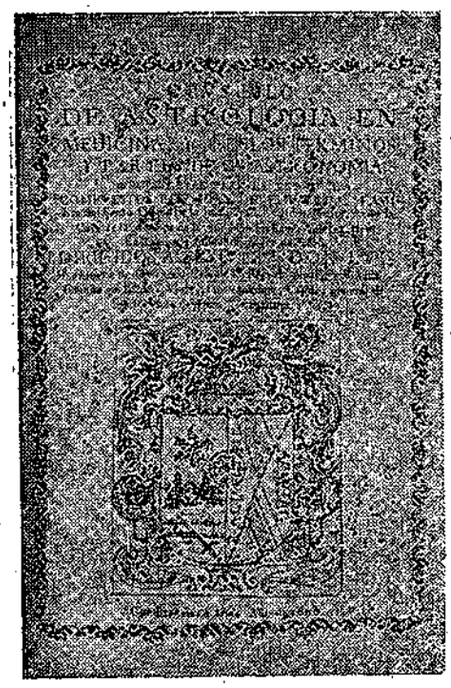

Nº 87.—Portada de opúsculo "De Astrología en medicina" por Juan de Figueroa, Regidor de la Ciudad — 1660: "La Medicina sin la virtud y obra de los cuerpos celestes, es inútil", dice.

del **cuzco** del piru estando en las casas episcopales de su señoria en **ocho dias del mes de mayo del año del señor de myll e seiscientos e cinco años** y lo firmaron los otorgantes a quien yo el escriuano doy fee que conozco, siendo testigos **miguel garces, secretario de su señoria** y **joan de miranda** y **hernan perez de soria** presviteros el obispo del cuzco **esteban paez** prouincial ante my pedro de la **carrera rron** escriuano publico y cabildo.— Y en testimonio de verdad fize my signo.— Pedro de la carrera rron, escriuano publico y de cabildo.

(Mss. la Biblioteca Nacional Nº 0009, folio 143, antes del incendio).

Lerma, 23 de Julio de 1605.

EL REY:—Conde de Monterrey, pariente mi Virrey Governador y Capitan General de las Provincias del Perú o a la persona o personas a cuyo cargo fuere el govierno de ellas.

Al Virrey del Perú que informe acerca de que el Arzobispo de Lima pide que de la Renta de los Hospitales y de los dos novenos pertenecientes a Vuestra Magestad se contribuya a 3 por 100 para el Seminario.

El Arzobispo de esa Ciudad me ha escrito que en ella hay muchos Hospitales que estan en administracion como es el de Santa Ana donde se curan Indios, y el de San Andres de Españoles y otros hay que asi como el y los demas prebendados de aquella Iglesia de las rentas decimales que llevan pagan a tres por ciento para el Colegio Seminario, y del Tomin que tienen de renta los Hospitales de las Doctrinas de los Indios se cobren, convernia que se mandase que los dichos Hospitales de la Renta que tuviesen y de los dos novenos que me pertenecen en los diezmos de esa Iglesia, se contribuya con los dichos tres por ciento para que el dicho Colegio Seminario se pueda conservar y sustentar conforme al Concilio de Trento y Provincial; y por que quiero saber lo que hay en esto y que contribuciones tiene el dicho Colegio Seminario y de que cosas, y lo que monten cada año, y que renta tienen los dichos Hospitales y en que, y si será justo que de ellas y de los dichos dos novenos se hagan las dichas contribuciones de tres por ciento para el Seminario, y que inconveniente tiene esto y lo que hasta aqui se ha acostumbrado y convendrá proveer cerca de ello; os mando que habiendolo considerado y enteradoos de todo muy bien, me embieis relacion particular de ello con vuestro parecer, y con citacion de los dichos Hospitales.—Fecha en Lerma a veinte y tres de Julio de mil y seiscientos y cinco años.—YO EL REY.—Refrendada de Gabriel de Hoa—Señalada del Consejo.

(A. G. I. Lima 582. Libo 14 folio 221).

LA UNIVERSIDAD DE LA CIUDAD DE LOS REYES SOBRE EL ENTERO DE SU DOTACION Y RENTA

24 de Setiembre de 1605.

La Universidad.

Exmo. Señor.

El Doctor Cipriano de Medina Rector de esta Universidad dice que al tiempo que el señor Virrey don Francisco de Toledo Por orden de Su Magestad fundo la dicha universidad la doto en trece mill pesos ensayados para paga de los salarios de los catedraticos y oficiales della y les situo luego a quenta de la dicha dotacion diez mil pesos ensayados y por aver salido algunas situaciones inciertas y otras rebaxadas no ay de presente mas de seis mil ocho-

cientos y ochenta y dos pesos ensayados y estos no se cobran ni pueden cobrar con la puntualidad y entereba que conviniera y aunque se cobraran no alcazan a la paga de los dichos salarios con mucha suma de pesos. Por lo qual no se pagan enteramente los dichos salarios a los catedraticos y se les deue de atrasado mucha cantidad y se dexan de leer otras catedras conforme a la fundacion Y su Magestad tiene mandado por esta cedula, de que se hace presentación se entere la dicha dotacion y pues de presente an vacado el Repartimiento de Guaylas por muerte de don Geronimo de Gueuara y en guanuco el de doña Catalina de Mori y otros y van vacando cada dia y esta es obra tan publica y necesaria en este Reyno y tan de servicio de Dios y descargo de la Real conciencia para que se crien ministros que en lo spiritual y temporal puedan hazerlo en este Reyno, es justo V. Exa. la favorezca y haga merced prefiriendola a los demas particulares.

A. V. Exa. pide y suplica se sirua en execucion de la dicha Real Cedula hazer merced a esta dicha universidad de enterarle toda la dicha dotacion o lo que V. Exa. fuere seruido para que con mas comodidad pueda acudir a la paga de los dichos salarios y regentarse las catedras enteramente que en ello V. Exa. le hara merced la que pide y para ello etc.—

Otro si. Por que la dicha cedula no se pierda por ser original, a V. Exa. suplica manda se saque un traslado autorizado y se le vuelva.—El Doctor Cypriano de Medina. (Folio 282 del Legajo 2 del Arch. de la Universidad).

En la ciudad de los Reyes a veynte y quatro dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y cinco su Exa. el Conde de Monterrey Virrey destos Reynos proueyo:

Al memorial de rentas y para recuerdo de su Exa. se ponga en la camara en poder del Secretario Miguel de Medina.—Una rubrica.—Don Alonso Fernandez de Cordoua.

10 de Febrero de 1606.

Fallece en la chacra del Convento de Santo Domingo, en la jurisdicción de la Capital de Lima el Virrey Gaspar de Zuñiga y Acevedo. Había otorgado testamento cerrado en el puesto de Acapulco, ante Alvaro de Castillo, en 29 de Marzo de 1604 y el codicilo de 9 de Enero de 1606 ante el escribano Pedro Gonsales.

20 de Mayo de 1606.

El colegio de San Felipe y San Marcos dirigió una carta a Su Majestad sobre las necesidades que padecía pidiendo que se hiciese merced a su vicerector el Licenciado Francisco Nuñez de Bonilla:

"Habiendo sido Vuestra Majestad informado por parte de este Colegio Real, de las necesidades que padecía, por ser tan poca la renta que tiene situada en indios para el sustento de 20 colegiales que en él están, y de otras cosas muy convenientes y necesarias para su bien y aumento, fué servido despachar su Real Cédula para que el Visorrey de estos reinos y audiencia de esta ciudad y arzobispo, diesen sus pareceres acerca del o susodicho, los cuales fueron dos años ha. Suplicamos a Vuestra Majestad sea servido hacer nos merced, atento a que, con el tiempo, se han aumentado más las necesidades y con la mala correspondencia que estos años a habido en enviar la poca renta que el colegio tiene, reteniéndosela los corregidores y otras personas, por estar en partes distintas y muy remotas de esta ciudad, como esto y todo lo demás constará a Vuestra Majestad por las relaciones y pareceres que se enviaron. Y asi mismo recibirá este Colegio mucha merced en la que Vuestra Majestad hiciere al licenciado Francisco Núñez de Bonilla, vicerrector de él, de cuya merced y méritos será Vuestra Majestad informado por la información que de oficio de vuestra real audiencia de esta ciudad y pareceres que a Vuestra Majestad y su Real Consejo de Indias se han enviado, para que se entienda la merced que este Colegio Real recibe de Vuestra Majestad,

a quien Nuestro Señor &.. Firman la carta: el licenciado Francisco Núñez de Bonilla.— El licenciado Maldonado Silva—El bachiller don Diego de Avendaño.— El licenciado don Matías de Peralta Cabeza de Vaca.— Don Luis de Córdoba y Figueroa.— El licenciado don Juan de Zúñiga.— El bachiller Andrés de Toro Mazote.— El bachiller Miguel Cornejo.— El bachiller Juan Domingo de Tudela.— Don Antonio de Silva. — El bachiller don León de Alcayaga.— El bachiller Juan R. de León.— El bachiller Juan de Espinosa Careaga.— El bachiller Nicolás Clavero.— Don Francisco Ochoa de Lizano.— Y el bachiller don Francisco de Ribera.

(A. G. I.—Lima 323).

CENSO.—EL COLEJIO REAL DE SAN FELIPE Y SAN MARCOS A EL DOCTOR FRANCISCO DE LEON

8 de Junio de 1606.

Sepan quantos esta carta vieren como nos el rrector bicerrector y colegiales del colegio rreal de la advocacion de San Felipe y San Marcos desta cibdad de los Reyes del piru señaladamente doctor **cipriano de medina abogado** en la rreal audiencia rector del **dicho colegio universidad y esquelas generales** y vachiller **Francisco nuñez de vonilla** vicerrector y vachiller **antonio maldonado de silva** y maestro **antonio De Leon y luis de Cordoba y figueroa** y vachiller **andres de toro macote** y bachiller **joan Domingo de tudela** y vachiller **miguel cornexo** y **joan luis de leon** y vachiller **joan de el pino de ariaga** y don **francisco de licana** y don **francisco de rrivera** colesiales del dicho colesio estando juntos y congregados en el aposento del vicerretor segun lo avemos de costumbre para tratar las cosas tocantes del vien pro y utilidad del dicho colesio y en virtud de la provision y licencia que para lo que sera contenido tenemos de los señores Presidente y oydores desta rreal audiencia a cuyo cargo esta el govierno destos rreynos cuyo tenor correjido y concertado con el original es como se sigue:

Provision e Licencia.—El Presidente e oydores de la audiencia y chancilleria por el rey nuestro señor rreside en esta ciudad de los rreyes destos rreynos y Prouincias del piru a cuyo cargo esta el gouierno dellos por **vacante de virrey &.** Por quanto ante nos se presentó la peticion del tenor siguiente: muy Poderoso señor el vicerretor y colegiales del colegio rreal de san felipe y san marcos desta cibdad de quienes por causa de no auer ynviado al dicho colejio la rrenta que tient situada en yndios para su substento las personas a cuyo cargo esta la cobranca y despacho de las dichas situaciones **a padecido y de presente padece** muchas necesidades por que a la persona que **da el pan fiado para el** subtento ordinario se le **deben mas de mill e quinientos pesos y a los médicos, varveros, y votica le deben mas de mill pesos y a otras personas que an prestado e fiado al dicho colejio se les debe mas de otros mil pesos** y no tiene donde poderlos suplir ni aber entretanto viene la plata que se le debe y esta corrida de las dichas sinuaciones sino es **vendiendose dos censos que tiene** vno de cantidad de quatro mill pesos corrientes en don alonso gutierres de toledo y sus fiadores y otro de dos mill pesos corrientes en simon luis de lucio y sus fiadores los quales censos se ynpusieron de los rresiduos y sobras que auia de lo corrido de las dichas sinuaciones que el tiempo quel dicho colejio no se auia poblado de colegiales a V. alteca pedimos y suplicamos sea seruido mandar dar licencia para que los dichos censos se vendan y que el dicho colejio pueda suplir las necesidades presentes pues son precissas y de manera que perderán desta merced o cesarían (roto) de despoblarse el dicho colejio no vendiendose los dichos censos que de la plata questa corrida en poder de los corregidores se podran volver a suponer y al presente se supliran las dichas necesidades en lo que el dicho colejio rrecibirá bien y merced que pide &. El Dr. francisco nuñez de vonilla el licenciado maldonado silva, el maestro antonio de leon garavito, don **luis de cordoba don joan** de

zuniga andres de toro el licenciado **miguel cornexo** don **Leon de alcayaga**, el dotor **joan domingo de tudela**, el licenciado **joan de espinosa artega niculas montes chavez, joan de otalora** don **francisco de ocho** el dotor **joan rruys de leon**, don **francisco de rribera** la qual por nos vista y atento que la licencia que pide para vender los dichos censsos no a lugar y que nos consta de la necesidad precissa que el dicho colejio tiene y que para suplirla le conviene tomar a censo de mill pesos ensayados sobre sus vienes dimos la presente licencia por la qual. En nombre de su magestad y en virtud de los poderes y comisiones que tenemos de su rreal persona, damos licencia e facultad al dicho colegio rreal de san felipe y san marcos desta dicha cibdad de los rreyes para que pueda ynponer e tomar a censo los dichos dos mill pesos ensayados sobre las cassas y sitio del dicho colegio ypotecando para ello especialmente seis mill pesos que se le debe de censo contenidos en la dicha peticion que de suso va yncorporada y otorgando las escripturas y demas rrecaudos que convengan para su validacion con las fuerzas vinculos firmecas sumisiones y renunciaciones de leyes que sean necesarias hasta que los cobre y tenga cumplido efeto. fecha en la cibdad de los rreyes a **ocho dias del mes de junio de mill y seiscientos y seis años**, el licenciado joan, el dotor **joan Fernandez de rrecalde**, el dotor **joan ximenz de montalvo** el licenciado don **joan de villela**, dotor **arias de Vgarte**. Por mandado de los señores Presidente e oydores don alonso Fernandez de Cordoua.

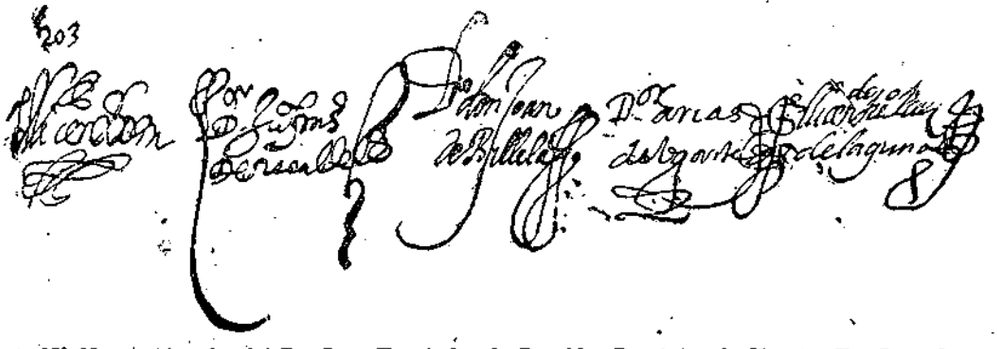

Nº 88.—Autógrafos del Dr. Juan Fernández de Recalde; Dr. Arias de Ugarte; Dr. Juan de Billela; Dr. Juan Paez de Laguna.

Vsando de la dicha licencia por nosotros y en nombre deste dicho colejio y de los collegiales que al presente son y delante fueren. Por quien por el damos voz y caucion de rrato que le daran e pagaran por lo aqui contenido y por quien de nos y de ellos vuiere causa en qualquier manera por esta presente carta. Otorgamos y conocemos **vendemos** de censo y tributo al rredimir y quitar a el dotor **francisco de Leon Garavito** y rresidente de esta dicha cibdad y abogado en la rreal audiencia della **catedrático de prima de leyes** en la universidad y aquien su causa obiere ducientos pesos corrientes de a nueve rreales cada uno de rredito en cada uno mientras no los rredimieremos y pagaremos los quales vendemos por rracon de **dos mill y ochocientos pesos corrientes de a nueve reales de principal ques a rracon de catorce mill el millar conforme al mutuo propio de su santidad y prematica Real de Su magestad** los quales rreciuimos aora de presente de mano del dicho dotor francisco de leon, **en tres varras grandes de plata, ensayadas y marcadas y mill pesos de a nueue rreales en rreales de contado** que contado el ensayado de las dichas tres varras a quarenta por ciento como al presente anda todo ello monta los dichos dos mill y ochocientos pesos corrientes de a nueue rreales y rreceuimos las dichaas tres varras y rreales en presencia del escriuano e testigos desta carta del qual recibo y entrego yo el escriuano doy fee que se hico en mi presencia y de los dichos testigos y por no referirse el peso y quenta de las dichas varras aora de presente rrenunciamos las leyes de la quenta y pesso y las demas que cerca delito hablan y este dicho censo lo ynponemos y cargamos y situamos sobre todos los vienes deste dicho collegio y especial y señaladamente sobre **el sitio y solar donde esta fundado este dicho collegio** y casa

del ques en esta cibdad en la calle que va al monasterio de santa clara **frontero del ospital de los clerigos** de señor san pedro y alinda con la vniversidad y casas della y anssi mismo lo ynponemos e cargamos sobre quatro mill pesos corrientes de a nueue rreal es de principal de censo que estan ynpuestos y cargados sobre la persona e bienes **de don alonso gutierrez de toledo y su mujer y joan pantiza, y sus vienes de que otorgaron escritura, en favor deste dicho collegio ante el presente escriuano en diez y seis dias del mes de abril** de el año pasado de mill e seiscientos e cinco— y ansimismo lo ynponemos cargamos y señalamos sobre los mill pesos corrientes de a nueue rreales de principal, cuyos rreditos pagan a este collegio **simon luis de lucio rregidor desta cibdad y su mujer y** el comendador domingo de garro que la escritura passo ante gregorio Lopez de salacar escriuano publico desta cibdad en once dias del mes de **abril de mill e seiscientos e vno años** los quales dichos **dos censos obligamos e ypotecamos** por espressa y especial obligacion e ypoteca a la paga y seguridad desta debida y dexaramos que la habia poseerse libre de censo obligacion e ypoteca especial ni general carta ni espresa y nenguna persona sobre ella tiene ni deue y ansi lo aseguramos con los bienes deste real colegio que para ello obligamos y nos obligamos de pagarse que pagaremos a el dicho dotor francisco de leon garavito o a quien su causa oviere los dichos **ducientos pesos corrientes de a nueue rreales de renta e tributo en cada año** dende oy dia de la fecha desta escritura en adelante, mientras no lo rredimieremos y quitaremos de seis en seis meses las pagas en esta cibdad ansi libre de costa e rriesgo o en la parte y (roto) que cumplidos los placas se nos demanden sin pleyto alguno y con las costas de la cobranza — y sin que lo perjudiqué lo suso dicho por esta carta damos poder cumplido y cesion vastante ynrrevocable qual de derecho se requiere a el dicho dotor francisco de leon garavito o a quien su causa ouiere para en nombre deste dicho collegio o en el suyo qual mas conuenga pueda pedirse demanda y rreceuir aber y cobrar judicial o extrajudicialmente de los sobre dichos la renta de los dichos censos a los placos e tiempos ques conforme a la escriptura de censo estan obligados a pagarnos y del recibo pueda dar e entregar e de y otorgue la carta o cartas de pago lasto y finiquito y chancelacion y las demas que conuengan con rrenunciacion que en lo que no pareciere de presente de la pecunia y leyes de su entrego y entregan como dadas en su causa propia y en rracon de la cobranca siendo necesario parezca ante las justicias e jueces de su magestad que conviniere o deba y haga qualesquier pedimento, rrequerimiento y execuciones e juramentos e todos los demas autos y deligencias que judicial y estrajudicialmente conuengan y sea menester de se hacer hasta que aya efeto la dicha cobranza que pare ello le nombramos agtor y le ponemos en el lugar y derecho deste collegio y le rrenunciamos cedemos y traspasamos sus dichas acciones rreales e personales y executivos y de lo que recibiere y cobrare se haga de su mano pago deste censo y rreditos del y por vssar del derecho desta cesion y poder no se auerlo perjudiciar el derecho de este censo y a de poder usar un derecho y dejar aquel y tomar otro todas las veces y quando le pareciere y este dicho censo vendemos con cargo de guardar cumplir e pagarlas condiciones siguientes:

Primeramente a tener y que tendremos las dichas posesiones bien labradas veneficiadas e rreparadas de todo lo necesario. De manera que sobre ellas este dicho censo este seguro y no lo cumpliendo anssi lo pueda mandar hacer a nuestra costa y del dicho collegio y por lo que en ello gastare sea exdo. con solo el juramento del dicho dotor francisco de leon garavito o de quien su causa ouiere en que diferimos la prueba e liquidación de lo suso dicho sin que preceda quenta alguna por que della le rrelevamos.

Yten que auiendo de bender las dichas posesiones lo abemos de hacer saber al dicho dotor francisco de leon y a quien su causa ouiere para que si tal quisiere por el tanto les aye antes que otra ninguna persona y por el mismo precio que por ellas nos dieren y no las queriendo nos concedan licencia para hacer la tal venta. E dispusicion la que no auemos de poder hacer ni haremos a ninguna de las personas por derecho y costumbre proyuidas sino que an de ser legal e llanas e avonadas y de quien llana y seguramente se pue-

da auer e cobrar este dicho censo y lo que de otra manera se hiciere sea en si ninguna, y de ningun valor y efeto y las dichas posesiones an de estar especial y expresamente ypotecadas a este dicho censo hasta que sea rredimido y quitado y no se an de poder partir ni dividir entre herederos ni en otra manera sino que an de estar agregadas y fecho un cuerpo ynputable.

Yten que todas las veces que se presentase a execucion el traslado desta escritura se le a de volver al dicho dotor o a quien su causa ouiere y por lo en ello se gastare se pueda executar a este dicho collegio como por el principal e corridos de este dicho censo.

Yten que cada e quando que por parte deste dicho collegio se dieren e obieren de rrestituyeren al dicho dotor francisco de leon garavito o a quien su causa ouiere los dichos dos mill y ochocientos pesos de a nueue rreales de principal con mas lo que se deuiere de lo corrido hasta el tal dia sea obligado a lo rreceuir y a chancelar esta escriptura, de manera que este dicho colegio e nosotros en su nombre quedemos libres de este dicho censo y de su paga para siempre xamas, y no los queriendo receuir o no pareciendo para este efeto que con consinar la dicha plata ante la justicia aya cumplido.

Y con esta dichas condiciones y en la manera que dicha es ynponemos este dicho censo y en quanto a la cantidad del desestimos al dicho collegio del señorio directo que tiene y le pertenece y a nosotros en su nombre, a las dichas posesiones e todo lo demas sobre que ansi lo ynponemos y situamos e lo cedemos en el dicho dotor francisco de leon garauito y en quien su causa ouiere **rreseruando como rreseruamos en este dicho collegio el señorio util e posesion** para la auer y gozar con el cargo de este dicho censo y condiciones de suso rreferidas y desde luego en nombre del dicho collegio le damos la posesion delles y poder cumplido para que la tome y aprehenda en las dichas posesiones y lo demas que le pertenece y en el ynterin que la toma nos constituimos y al dicho collegio por sus ynquilinos en forma de derecho y nos obligamos a el dicho collegio al saneamiento de este dicho censo y bienes sobre que ansi lo ponemos y situamos en tal manera que sobre las dichas posesiones le sera cierto y seguro y de qualquier pleyto del a toda diferencia en rracon de ellas y de qualquier dellas le fuere puesto e mouido el dicho collegio e nosotros en su nombre le sacaremos e rreseruaremos a paz y a saluo hasta le dejar con este dicho censo ynpuesto sobre las dichas posesiones sin ningun ynpedimento ni contradiccion y no lo haciendo y cumpliendo anssi el dicho collegio e nosotros en su nombre le volveremos e rrestituyremos los dichos dos mill y ochocientos pesos corrientes de a nueue rreales de principal con mas los corridos que se debieren de este dicho censo hasta el tal dia con mas todas las costas e gastos que en rracon de ello se le siguieren e rrescebieren e para la paga e cumplimiento de lo que dicho es y cada una cosa e parte dello en virtud de la dicha llicencia, obligamos los vienes e rrentas del dicho collegio por quien y en cuyo nombre lo hacemos y otorgamos auidos y por auer y damos poder cumplido a las justicias e jueces a quienes el derecho competa el conocimiento de las causas de este dicho collegio y a las de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las desta dicha cibdad y señores alcaldes de corte que en ella rresiden a cuyo fuero e juridicion sometemos a este dicho collegio y sus vienes rrenunciando como rrenunciamos el suyo propio y el privilexio del y la nueua prematica de las sumisiones y la ley que dice el actor deue seguir el fuero del rreo para que las de las justicias y cada una dellas compelan y apremien al cumplimiento paga guarda e firmeca de esta escritura al dicho collegio como si lo suso dicho fuese sentenciada de juez competente contra el dicho collegio dada e consetida y no apelada e pasada en coso jusgada sobre que rrenunciamos todas e qualesquier leyes fueros y derechos que sean o ser puedan a fabor del dicho collegio y la ley e rregla del derecho que proybe la general rrenunciacion. fecha la carta en la dicha cibdad de los rreyes del piru estando en el dicho collegio rreal en **quatro dias del mes de jullio de mill e seiscientos e seis años** y los dichos rretor vicerretor e collegiales a quien yo el escriuano doy fee que conozco lo firmaron siendo testigos francisco de colonia y joan rramirez de bonilla y josepe de tudela rresidentes en la dicha cibdad— va testado— bicerrector.—El Dr. **Cypriano de Medina.**—El Dr. **Francisco Nuñez de Bonilla.**—**L. Maldonado.**—El maestro

Antonio de leon garauito.—El Dr. **Juan domingo de tudela.**—Juan de otalora.—**Miguel cornejo.**—**Juan Ruiz de Leon.**—don **francisco de Ribera.**—Don francisco de lizano.—Br. **Andres de Toro.**—**Juan Luis de Sanabria.**—Br. **Juan de espinoca caruajal.**—Ante my Pedro gonzalez, escriuano publico.

AL MARGEN.—en la ciudad de los rreyes en diez y nueue dias del mes de otubre de mill y seiscientos y siete años ante mi el escriuano y testigo pareció felis cotan a quien doy fee que conozco y otorgo que del principal de este censo al tiempo que impuso el dotor francisco de leon garauito le dio y entrego dos mill y ciento y veinte pesos de a ocho rreales los quales le libro en la tienda de **baltacar de Lorca** en cinco dias del mes de jullio del año del de seiscientos y seis lo qual rreciuio como **mayordomo** que a la sazon era del licho colegio y se a hecho cargo del Portillo y Joan de uceda, presente Felis Cotan.—Ante mi Pedro gonzalez. escriuano publico.

OTRA.—En la ciudad de los reyes en **veinte y seis dias del mes de otubre de seiscientos y siete años** ante mi el escriuano y testigo parecio el dotor **Antonio de leon garauito colegial** del colegio deste rey (roto) a quien doy fee que conozco y otorgo que a rrecibido y rrecibio del dotor **francisco de leon garavito su padre** (roto) **quenta pesos de a nueue rreales** cada uno **para una hopa y una beca lo quales invio de la plata que dio a censo al dicho collegio del rrey por libranca que para darlos dio el dotor juan dias canonigo de la catedral desta cibdad rretor que a la sazon hera del dicho collegio de los** quales se dio por contento y entregado y rrenuncio la pecunia y leyes de su entrego y los firmo de su nombre al qual doy fee que conozco siendo testigo juan de Medina y áuan de portillo y juan de uceda presentes don manuel vala ldo. alfonso vala.—El doctor **Antonio leon garauito.**—Ante my, Pedro Gonzalez, escriuano publico.

OTRA.—En la cibdad de los Reyes en **veynte y siete dias del mes de otubre de mill y seiscientos e siete** años ante my el escriuano publico e testigos parecio el licenciado don **joan de cuñiga** colegial del collegio rreal desta cibdad a quien doy fee e conozco y otorgo que a receuido e rreciuio del dotor francisco de leon garauito **rregidor desta ciudad** cinquenta pesos de a nueue rreales por libranca del dr. **juan dias canonigo** de la catedral de esta ciudad y **rretor** qual a la sazón era del dicho collegio. Para la ropa y beca que se saco que monto la dicha cantidad de lo qual le dio carta de pago al mismo tiempo que reciuio que abra un año poco mas o menos que ella y esta se entiendase toda una misma cosa y los rreciuio del procedido del censo dio al dicho colegio de que se otorgo por contento e rrenuncio la pecunia y ley de la entrega y lo firmo siendo testigo juan de medina y p. de medrano y.—El ldo. don juan de çuñiga.—Ante my Pedro gonzalez, scriuano público.

OTRA.—En la ciudad de los rreyes **a veynte e nuebe dias del mes de marco de myll seiscientos** y (roto varios) ante my el escriuano y testigos parecio **joan de spinoca** (roto) a quien doy fee conozco y otorge (roto) del doctor francisco de leon garauito (roto) de a ocho rreales cada uno. los quales rreciuio siendo colegial del colegio rreal para alimento y beca que se dio al dicho **joan de spinoca carbajal** por libranza del **dotor myguel de salinas** los quales rreciuio de la plata procedida deste censo y dio otra carta de pago a **antonio de ureña** persona que dio la plata por libranca del dicho don francisco de lon que esta carta de pago y la otra sea y se entienda ser toda una y dello se dio por contento entregado e rrenuncio la pecunia y leyes de su entrego y dio carta de pago en forma y lo firmo de su nombre siendo testigo xpoual de cuellar y joan de medina y diego de contreras presentes. Juan de espinoca caruajal.—Ante mi Pedro gonzalez. escriuano público.

OTRA.—En la cibdad de los rreyes **e veinte y ocho dias del mes de mayo de myll y seiscientos y ocho años** ante my el escriuano y testigos parescio doña **mayor de alarcon viuda de diego lopez de toledo** a la qual doy fee que conozco y otorgo que a rrecibido y rreciuio del doctor francisco de leon vezino e rreigor desta cibdad quinientos pesos de a ocho rreales cada uno los quales le pago a cuenta e parte de pago del **pan cocido** que la suso dicha dio al cole-

gio rreal de san felipe y san marcos del rey nuestro señor y de lo qual ba dando al dicho colegio los quales dichos quinientos pesos de a ocho rreales le dio y pago el dicho dotor francisco de leon en el año de **myll seiscientos y seis años** de que dio otra carta de pago al dicho dotor francisco de leon questa carta de pago y la otra sea y se entienda toda una de que se dio por contenta y entregada e rrenuncia la especial de la cosa no vista ni rreunidas y de la ynumerata pecunia y leyes de su entrego y dio carta de pago en forma y los firmo de su nombre y rreciuio los dichos quinientos pesos de a ocho rreales de la plata procedida deste censo del principal del testigo el licenciado francisco nuñez de bonilla y don antonio de silva y alonso de la paz y salvador de yllañez rresidentes en dicha cibdad y por que no supo escrebir a su rruego lo firmo un testigo. a ruego y por testigo El don francisco nuñez de Bonilla my Pedro Gonzalez, scriuano público.

OTRA.—(roto) de los rreyes treinta y un dias del mes de marco de myll seiscientos y ocho años ante my el escriuano publico e testigos parescio lic. **francisco nuñez de bonilla bicerretor del collegio rreal de san felipe y san marcos** desta cibdad el qual doy fee y rreconozco y otorgo que a rreciuido y rresciuio del dotor francisco de leon garauito vezino e rregidor desta ciudad docientos pesos de a nueue rerales cada uno con los quales se gastaron los dos mill e ochocientos pesos del principal de este censo e pago el dicho dotor francisco de leon de los quales dicho do entrego pesos corrientes de a nuebe se hizo cargo el dicho licenciado francisco nuñez de bonilla y dio quenta dello en la que ajustaron el dotor joan diaz de aguilar canonigo de la catedral de esta cibdad rretor que ques del dicho collegio rreal dicho vicerretor año que ansi fuere rretor como se bera en el libro del colegio a que se rrefiere de que se dio para sustento y rrenuncio la pecunia y leyes de su entrego prueba y paga como en ellas se requiere y dio carta de pago y firma y lo firmo de su nombre siendo testigo xpobal de cuellar y juan de medina y diego de contreras presentes.—El Br. francisco nuñez de bonilla. Ante my, Pedro gonzalez, escriuano publico..

OTRA.—En la cibdad de los rreyes en diez dias del mes de otubre de mill y seiscientos y diez y siete años ante my el escriuano y testigos doña **ysabel de yllescas viuda mujer que fue del dotor francisco de leon garauito** vezino de esta cibdad que doy fee que conozco como **tutora y curadora** que es de las personas y bienes de sus hijos y del dicho su marido en birtud de la tutela que le fué dicernida por la justicia hordinaria desta dicha cibdad ante **xpobal de vargas escriuano publico** del numero desta cibdad otorgo que a rrecebido y rrecibio de don **antonio de cartagena** colegial del colegio de san felipe el rreal desta ciudad y **procurador general dellos** dos mill y ochocientos pesos de a nuebe rreales del principal del censo contenido en esta escritura en cuyo margen se hace la presente por la rredencion y libertad del dicho censo, con mas mill y cinquenta y un pesos y ocho rreales nuebe al peso que se debian de los corrido del dicho censo hasta oy que por todo son tres mill y ochocientos y cinquenta y un pesos y quatro rreales nuebe al peso de los quales se otorgo por entregada a su voluntad por quales rrecibio en my presencia y de los testigos de que el scriuano dá fé.

20 de Octubre de 1606.

El maestro Juan Bautista de Aguilar clerigo diacono entonces, de partida para Chile a ordenarse de Misa compró a Fray Jose de Arriaga dos cajones de libros para sus estudios en 204 pesos de a 8 rls. que se obligó a pagar en Potosi donde vivia su padre don Gonzalo de Aguilar quien debia pagar el flete a Potosi, via San Marcos de Arica. (Escritura de esa fecha ante Gonsalez de Balcazar, folio 606 vta. y cancelacion por el Rector del Colegio de San Martin dicho P. Arriaga en 12 de Mayo de 1607 ante el mismo Escribano).

27 de Abril de 1607.

Sobre las gradas del altar mayor de la Catedral en el lugar donde se canta el Evangelio se enterró a las 8 de la noche, día Viernes, el cuerpo de Santo Toribio Alfonso Mogrobejo. El día anterior habían llegado a la capital y se

exhibió en Santo Domingo, de donde se trajeron con gran solemnidad a la Catedral.

17 de Julio de 1607.

El hermano Hernando de Leon S. J., hijo de Gomez de Leon Garavito y de Isabel de Almonte Villacobos, eran vecinos de Arequipa, entró en la compañia en Noviembre de 1605, y cumpliendo las Constituciones de la Compañia resolvio distribuir sus bienes donando a la Casa de Aprovacion de la misma para que se hiciera una capilla bajo la advocacion de Sn. Ignacio. Alli se depositarían los restos de él y hermanos (sepultados en Sn. Agustin de Arequipa) Dio para ello 12,000 pesos con aprobacion del Padre Esteban Paz preposito provincial.

(Escritura ante Lopez Salazar folio 2797. La ratificó el 1º de Marzo de 1608 con asistencia del Rector Padre Rodrigo de Cabredo).

16 de Noviembre de 1607.

El Virrey ordenó que Melchor de los Ríos, que había estudiado artes durante 3 años en el Convento del Cuzco se pudiera graduar de Bachiller en la Universidad. Se le dió el grado el 22 de dicho mes y año.

22 de Noviembre de 1607.

Era aún Rector el Dean Muñiz.

(Rectificamos así lo expresado en el 1er. tomo).

Madrid, a 10 de Diciembre de 1607.

Real Cédula dirigida al Dean y Cabildo de la Iglesia Metropolitana, para que informasen sobre la pretensión que tenían de que la Audiencia no conociese por vía de fuerza de lo que el Prelado y ellos, en sede vacante, hicieren, en lo tocante a la visita del Colegio Seminario, ni se entrometiesen en mandar volver las becas que se quitasen a los Colegiales inquietos, como en una ocasión que, últimamente, se había ofrecido, lo había hecho.

(A. G. I. — 109-7-18. — Lima 581 — Libro 14, folio 331 á 332).

Madrid, a 10 de Diciembre de 1607.

Real Cédula dirigida al Virrey, Presidente y Oidores de la Audiencia, para que informasen sobre lo que el Dean y Cabildo de aquella Iglesia pretendía de que ellos no conocieren por vía de fuerza de lo que el prelado, el Dean y cabildo, sede vacante, hicieren, en lo tocante a la visita del Seminario, ni se entrometiesen en mandar volver las becas que se quitasen a los colegiales inquietos, como en una ocasión que, últimamente se había ofrecido, lo había hecho.

(A . G. I.—Lima 582 — Libro 14, folio 332 v. a 333 vuelto).

Madrid, a 10 de Diciembre de 1607.

EL REY

Muy Reberendo in Cristo Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la Ciudad de los Reyes de las Provincias del Perú de mi Consejo.

Al Dean y Cabildo de la Iglesia Metropolitana de la Ciudad de los Reyes que informe sobre la pretención que tiene de que Dean y Cabildo de ella que el Audiencia Real de aquella Ciudad no aa de conceder por via fuerza de lo que el Prelado y el Dean y Cabildo Sede Vacante hicieren en lo que toca a la Visita del Seminario, ni entrometerse en mandar volver las Becas que se quitasen a los Colegiales inquietos como lo ha hecho.

Por parte del Dean y Cabildo de esa Iglesia me ha sido hecha relacion que ha sido de costumbre usada y guardada desde que se fundó en ella el Colegio Seminario, visitarle el Arzobispo o su Provisor, y hallando algunos muchachos Colegiales de malas costumbres e incorregible y tales que de su trato y combersacion podria resultar daño a lo demas, los han expedidos y hechado del dicho Colegio y recibidos otros en su lugar, procediendo en esto sumariamente sin figura ni estrepito de Juicio conforme al Concilio de Trento, y que en veinte y ocho del mes de Mayo del año pasado de seiscientos y seis queriendo el Rector del dicho Seminario ir a esa Iglesia a hora de Visperas y llevar consigo los Colegiales para la asistencia y servicio de la dicha Iglesia y que se hallasen presentes a las Visperas y al encerrar del Santisimo Sacramento como es costumbre le respondieron que no querian, negandole la obediencia, y habiendo ido el dicho Rector a dar quenta al Cabildo en el entretanto se salieron de Casa los dichos Colegiales, y que queriendo prender a otro Colegial por ciertas cosas que se hallaron en su poder se descompuso para el Rector, de que hubo mucho escandalo; y que el Dean y Cabildo Sede Vacante dieron mision al Arcediano y a uno de los Canonigos para que visitasen el dicho Colegio y castigasen los culpados expeliendolos de el si fuese necesario, y que en las averiguaciones que sobre ello hicieron resultaron culpados algunos y los hecharon fuera del Colegio; y ellos acudieron por via de fuerza a mi Audiencia Real de esa Ciudad, la qual los mandó volver al Colegio; en lo cual havia recivido agravio el Cabildo y se havia innovado de lo que siempre se ha hecho y de lo que se hace en los demas Seminarios de estos Reynos; pues el Prelado y Cabildo en Sede Vacánte han estado en posesion de castigar y hechar fuera los dichos Colegiales, sin que de lo que hicieren los Prelados tengan recurso ni apelacion los Colegiales; suplicandome mandase dar Cedula mia para que de aqui adelante la dicha mi Audiencia no se entremeta en conocer aunque se acuda a ella por via de fuerza, pues en ello no la podia haver dejando proceder libremente al Prelado y Cabildo en Sede Vacante; y por que quiero saver de Vos lo que en lo suso dicho ha pasado y pasa y en que forma procedió el dicho Cabildo contra los dichos Colegiales y que causas hubo para quitarles las Becas y hecharlos fuera del Colegio; y las que tubo la dicha Audiencia para mandarselas bolver, y si en semejantes casos se ha acudido y puede acudir por via de fuerza a la Audiencia y si ella debe admitir las tales Causas en el dicho grado de fuerza o si de ello resultan algunos inconvenientes quales y por que causa y lo que conviene proveen acerca de lo que se pide por parte del dicho Dean y Cabildo os mando que me envieis Relacion de todo con vuestro parecer.—Fecha en Madrid a diez de Diciembre de mil y seiscientos y siete años.—YO EL REY.—Por mandado del Rey Nuestro Señor.—Gabriel de Hoa.—Señalada de los del Consejo.

RELACION DE LA RENTA QUE AL PRESENTE (1607) TIENE LA UNIVERSIDAD DE ESTA CIUDAD DE LOS REYES PARA LA PAGA DE LOS CATEDRATICOS Y OTROS OFICIALES DE ELLA

Cuzco En el Repartimiento de los puquinses tiene de renta en cada un año 727p1

Cuzco En el repartimiento de Villille tiene de renta en cada año. 297p

Cuzco En el Repartimiento de Oruro tiene de renta en cada un año	1959p3
Cuzco En el pueblo de guanoquinte tiene de renta en cada un año.	36p
Guamanga En el repartimiento de los Lucanas conforme a la ultima retasa tiene de renta en cada un año	200p
Xauxa En el repartimiento de hananguancas y Cuninguancas del valle de Xauxa tiene de renta conforme las ultimas retasas	1000p
Lima Tiene en el repartimiento de la Magdalena de renta de situacion en cada un año trescientos pesos	300p
Tiene en el repartimiento de Olmos salas y penachi de renta	1500p
	6U20p4

Monta toda la dicha renta seis mil y veinte pesos y quatro tomines.

Y cada dia va en disminucion por auer grandes rebajas y se cobra tan mal que se recargen dos y tres tercios y se deue oy de corrido muchos pesos y ningun año se oobra la mitad de esta renta y se hacen todas las diligencias posibles para ello.

Lo que parece por estos recaudos es:

Que la dotacion de la Universidad es de 13U pesos ensayados repartidos y en la forma que se contiene en la fundación para salarios de chathedraticos y oficiales.

Que el Señor don Luis de Velasco Virrey que fue de estos Reynos Rebaxo los dichos salarios, y de las chatredas que se leian consumio una de artes, y que aun conforme a la dicha rebaxa a menester la Universidad 8U740 pesos.

Que lo que tiene de renta son 6U0020 p

Por manera que le falte para henchluir la dotacion como manda su magestad 7U pesos para que se lean todas las chathedras y se paguen como se deuen pagar y aun quando se quiera pagar solamente conforme a las dichas rebaxas le faltan 2U720 pesos ensayados.—El Doctor Juan de Castro.

(Folios 294 — 295. Arch. de la Universidad. Legajo 1).

LA UNIVERSIDAD PIDE SER ENTERADA EN SU DOTACION Y RENTA

Muy poderoso Señor.

El doctor Juan de Castro Rector de la Universidad y estudio general de esta ciudad de los Reyes digo que vuestro Visorrey don Francisco de Toledo pór orden y mandado de Vuestra Real persona fundo la dicha universidad y para la paga y salario de los catedraticos y otros oficiales della la doto en trece mil pesos ensayados y le cituo y señalo luego diez mil pesos a quenta de la dicha dotacion Y despues su magestad tuvo por bien por su cedula Real despachada en trece de mayo de el año pasado de ochenta y nueve de confirmar la dicha dotacion y mandar a vuestro visorrey o personas a cuyo cargo fuese el gouierno de estos Reynos que la enterasen y acabasen de hechir en los yndios que obiese vacos o primeros que vacasen lo qual hasta agora no se a hecho ny cumplido, aunque por parte de la dicha universidad se a pedido y suplicado y con las muchas rebaxas que a auido los diez mil pesos de la dicha primera cituacion an venido a tanta quiebra y diminucion que no tiene oy la dicha universidad de renta mas de seis mil y veinte pesos como consta de los papeles y recaudos que se presentaron ante V. A. por los doctores Cipriano de Medina y Juan Diez de Aguilar Rectores que fueron de la dicha universidad y estos tan mal pagados como a V. A. es notorio, de que resulta padescer mucha necesidad los catedraticos y demas oficiales, y tambien sexarse de leer algunas de las dichas cathedras, y lo que peor es el desanimarse y acobardarse en pasar adelante con los trabajos de los estudios los supuestos que podria auer para seguirlos viendo todo lo suso dicho/ lo qual es negocio que debe

dar muy grande cuidado por lo mucho que importa al seruicio de Dios nuestro Señor y al de V. A. al bien universal de estos Reynos el aumento y acrescentamiento de la dicha universidad pues es sola en todos ellos.

A. V. A. pido y suplico sea servido en cumplimiento y execucion de la dicha cedula real de encomendar a la dicha universidad para entero de la dicha dotacion los repartimientos de indios siguientes: El de Asangaro que vaco en terminos de la ciudad de el Cuzco por muerte de don Gomez Arias de Quiñones, y el de Alca y yuto que vaco en terminos de la dicha ciudad por muerte de doña Lucia de Elquicamo /y el de los conchucos que vaco en termynos de la ciudad de guanuco por muerte de doña Chatalina de Mory y el de Guaras y marca que vaco en la prouincia de guailas por muerte de hernando de torres vecino qué fue de la dicha ciudad de guaraz. A los quales dichos quatro Repartimientos yo en nombre de la dicha universidad me opongo y los señalo para que queden afectos y obligados al cumplimiento de la dicha cedula Real y el entero de la dicha dotación pues es justicia, la que pido etc.—El doctor Juan de Castro.

En la ciudad de los reyes en siete dias del mes de agosto de mil y seiscientos y siete años el doctor Juan de Castro rector de la universidad presento esta peticion y recaudos que en ella se refiere para ante los señores presidente y oydores desta real audiencia a cuyo cargo esta el gouierno destos reynos e vista por el señor doctor Juan Fernandez de Recalde oydor de la dicha real audiencia la obo por presentadas y mando que se pongan con los demas papeles de renta. Don Alonso Fernandez de Cordoua.

(Folio 297. Legajo 1 Arch. de la Univ.).

El Doctor Juan de Castro Rector de la Universidad y estudio general desta ciudad de los Reyes digo que por horden y mandado de su magestad y en su real nombre fundo la dicha Universidad el Señor Virrey don Francisco de Toledo, y la doto en trece mil pesos ensayados para la paga de los catedraticos y otros oficiales della/ y para en quenta de los dichos trece mil pesos le situo y señalo luego los diez mil dellos en tributos de yndios vacos que entonces auia prometiendo acabarla de enterar en su dotacion en los primeros que casasen. Y su magestad por su real cedula de trece de mayo del año de ochenta y nueve aprobó y confirmo la dicha dotación mandado con palabras tan encarecidas como de la dicha cedula consta que en los indios que obiese vacos o primeros que vacasen, fuese enterada en la dicha dotacion de los dichos trece mil pesos ensayados y aunque el doctor Cipriano de Medina siendo rector de la dicha universidad hizo representacion de la dicha dotacion y cedula real ante el Señor Conde de Monterrey (que este en el cielo) Pidiendo su cumplimiento y mando poner los recaudos en el memorial de Renta/ no pudo tener efecto por auer sobrevenido su muerte.—Y despues gouernando esta Real Audiencia, El Doctor Juan Diez de Aguilar Rector de la dicha Universidad hizo la misma diligencia y se decreto lo mismo y tampoco tubo efecto por no auer la Real audiencia tratado e encomendar rentas.—Y ultimamente abiendo vacado (gouernando la dicha Real Audiencia) los Repartimientos de Asangaro y asillo —el de Alca y yuto— el de los Conchucos— y de guaraz y marca —yo en nombre de la dicha universidad hize representacion de los dichos Recaudos y cedula Real— y asigne y señale los dichos Repartimientos pidiendo se cumpliese en ellos la voluntad de su Magestad y se enterase la dicha voluntad en la dicha dotación — y se decreto que se pusiesen con los demas papeles de Rentas Y es ansi que como lo signifique y represente a la dicha Real Audiencia las Rentas en venido tanto a menos con las muchas rebajas que a auido que los diez mil pesos de la primera cituacion que hizo el di-

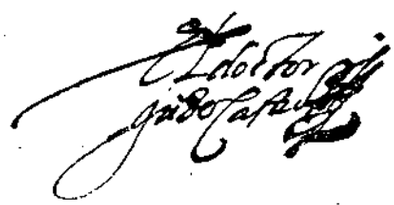

Nº 89.—Autógrafa del Dr. Juan de Castro.

cho Señor Visorrey don Francisco de Toledo ha venido a parar en seis mil y veinte pesos que son los que agora tiene de renta la dicha universidad y esos tan mal pagados y tan divididos —que pocos años llega a cobrarse la mitad de la dicha renta y se deben oy muchos pesos de rezagos y ansy padesen muy grande necesidad los dichos catedraticos y oficiales de que resulta desanimarse y acobardarse en seguir los trabajos de las letras los supuestos que podria auer para seguirlos y pues es negocio tan del servicio de dia nuestro señor y de su magestad y de tan grande bien y aumento destos Reynos el acrecentamiento y conseruacion de la dicha universidad.



Nº 90.—Autógrafa del Dr. Juan Diez de Aguilar.

A. V. Exa. pido y suplico se sirva de hazerle merced en cumplimiento de la dicha cedula Real y de los demas recaudos referidos (de que ante V. Exa. hago representación y reproduccion) de encomendar la dicha universidad los dichos repartimientos de yndios que de presente estan vacos y tengo señalados. A lo menos en cantidad de siete mil pesos ensayados que es lo que falta para acabar de se enterar la dicha dotación que en ello recibira la dicha universidad muy grande bien y merced con justicia &a.—El Doctor Juan de Castro.

En veinte y nueve de henero de 1608 años veanse estos papeles.—Una rubrica.

(Arch. de la Univ. Legajo 1, folio 298).

Madrid, 4 de Febrero de 1608.

EL REY.—Marques de Montesclaros mi Virrey gouernador y capitan general de las prouincias del Peru. Ha sido informado que las rentas de la Universidad de la ciudad de los Reyes y colegio de San Phelipe y San Marcos que esta incorporado en ella que les estan situadas en tributos de indios aunque no con toda la cantidad que han menester se les an menos cauado con la diminucion de los tributos de los indios y que lo que les ha quedado se cobra tan mal por falta de corregidores a cuyo cargo esta que ni la universidad se puede sustentar pagando los salarios de los catedraticos ni tan poco los colegiales y padecen necesidad y la yran padeciendo mayor o se acauaran de se consumir del todo sino se da orden en perpetuarles la renta necesaria, con seguridad y facil cobranca y Habiendose visto en mi consejo de las indias y consultandoseme por lo mucho que importa y yo deseo que la dicha universidad y colegio se conseruen y perpetuen He acordado de ordenaros y mandaros con lo hago que con comunicacion de esa mi audiencia veais esamineis y averigueis la cantidad que es menester para los gastos precisos y sustento de la dicha universidad y colegio y que deis orden en situarla en los tributos de los primeros repartimientos de indios que vacaren y que la renta que los situaredes se incorpore y entre en mi caxa real para que despues cobre della la dicha universidad y corra por su cuenta el sustento della y del colegio de San Phelipe y San Marcos y de lo que en esto hicieredes y ordenaredes me auisareis y mando que tomen la racon de esta mi cedula mis contadores de quentas que residen en mi consejo de las indias. Fecha en Madrid a quatro de hebrero de mil y seiscientos y ocho años.—YO EL REY.

Al Virrey del Perú que con comunicación de la Audiencia vea y examine la cantidad que precisa que se menester para el sustento de la Universidad de Lima y colegio que en ella esta incorporado y lo situe en los tributos de los primeros repartimientos para que entre en la caxa Real y della se cobre la Universidad.

Por mandado del Rey Nuestro Señor Pedro de Ledesma.

Siete rubricas.

Tomo la razon.—**Marcos de Placa.**

Tomo la Razon.—**Antonio Diaz de Navarrete.**

(Arch. de la Univ. Legajo 1, folio 302).

(A. G. I. Lima 582. Libro 15, folio 7 — 109 — 7 — 18).

Lima, 14 de Junio de 1608.

Real Cédula dirigida al Virrey Marqués de Montesclaros, para que informase sobre lo que la Universidad pedía de que se metiese en la Caja Real la renta que al presente tenía, para que después se le pagase de ella juntamente con lo que se le iba a situar de nuevo.

(Diccionario, tomo 1, pág. 403 — A. G. I. Lima 582 — Libro 15, folios 41 v. y 42).

1608.

Con el polvo del azogue miles de indios se enfermaban en Huancavelica. Los enfermeros eran pocos en el hospital. El Virrey Marqués de Montesclaros, ante esta situación de "accidentes del trabajo" presentado por varios doctores sanmarquinos ordenó que se entregase el Hospital a los Hermanos de San Juan de Dios, con médico pagado por la Hacienda Real. En 1618 cuando llegó a estas minas Solorzano Pereyra, alabó el sistema y dió ideas para facilitar la respiración a causa de la profundidad.

Lima, 26 de Julio de 1608.

Real Cédula, dirigida al Presidente y oidores de la Audiencia para que informasen sobre si convendría limitar el número de los doctores de la Universidad que se había de hallar en los exámenes secretos.

(A. G. I. Libro 16, folio 255—109-7-6).

31 de Marzo de 1609.

El Virrey dió licencia al Padre Fray Diego de Castro. O. S. A. ilustre predicador, y de gran conductor para que pudiera poner sustituto en la catedra de Escritura que él tenía en propiedad.

(Crónica franciscana por Córdoba Salinas. Libro III), pág. 151).

LA UNIVERSIDAD DE SAN MARCOS

Muy Poderoso Señor

El Doctor don Francisco de Sosa Rector de la Universidad real de San Marcos desta ciudad de los Reyes digo que vuestro Visorrey que fue destos rreynos don Francisco de Toledo en la fundación que hizó de la dicha universidad doto a la suso dicha de trece mil pesos de plata ensayada para la paga de los catedraticos y oficiales de la dicha Universidad ynstituyendo las catredas que se auian de leer y regentar en ella y señalando los salarios que los dichos catedraticos y oficiales auian de auer en cada un año como parece por este testimonio que presento la qual dotacion hizo el dicho vuestro visorrey en veinte y quatro dias del mes de henero del año pasado de mil y quinientos y setenta y siete y por entonces no situo a la dicha universidad mas de hasta la cantidad de diez mil pesos de la dicha plata a cuya causa no se fundaron ni ynstituyeron todas las catedras que conforme a la ynstitucion y fundacion de la dicha universidad deuian fundarse y auiendose ocurrido por parte de la dicha universidad a vuestra real persona para que mandase que la donacion de los dichos trece mil pesos ensayados se cumpliesen y enterase por su real cedula despachada a trece de mayo de mil y quinientos y ochenta y nueve años lo mando asi disponiendo y ordenando que de los primeros yndios que vacasen o estuviesen vacos se cumpliese y enterase la donación de la dicha universidad y ultimamente auiendose asi mismo por parte de la dicha

universidad ocurrido a vuestra real persona y vuestro real consejo de Indios y representandola que la su real cedula de no se auia cumplido ni executado y que las rentas que la dicha universidad tenia auian venido a mucha quiebra y diminuicion y que la poca que les auia quedado por estar muy distante la una de la otra y por la falta de los corregidores a cuyo cargo estaua la cobranza se cobraua tan mal que los catedraticos no podian ser pagados de sus salarios y por la dicha causa se podia temer que la dicha universidad viniese a faltar y consumirse por su real cedula de quatro de hebrero de mil y seiscientos y ocho años ordena y manda que vuestro Visorrey con acuerdo y comunicación de su Real audiencia desta ciudad vea y examine la cantidad de renta que es menester para el sustento preciso de los catedraticos y oficiales de la dicha universidad y que abiendola situado en los tributos de yndios que hubiere vacos primero vacaren la yncorpore en su real caxa desta ciudad para que della por su quenta sean pagados los dichos catedraticos y oficiales y lo mesmo dispone cerca del colegio Real de San Phelipe y San Marcos para el sustento y alimentos necesarios de los colegiales del como lo uno y otro consta destas dos cedulas reales de que hago presentación y para que lo en ellas por vuestra real persona ordenado y mandado tenga cumplido efecto pues dellos se sigue tanto seruicio a dios nuestro señor y a vuestra real persona y es en bien y utilidad de todo este reyno y causa para que los nacidos en el se animen mas a seguir letras y virtud con esperanza de alcanzar por este medio algun premio y en todo este reyno no ay otra universidad a donde todos los nacidos en el puedan ocurrir a estudiar y como su magestad lo dize expresamente desea la coseruacion de la dicha universidad y colegio y para que esto se consiga.

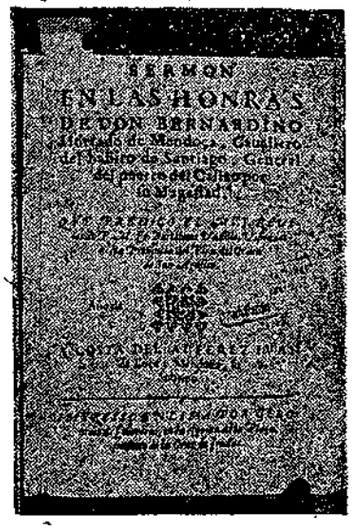
SERMON
EN LAS HONRAS
DE DON BERNARDINO

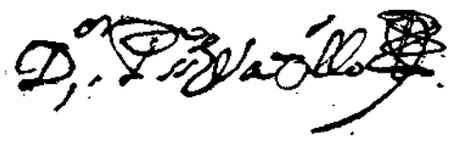

Nº 91.—Portada del sermón del Padre Bartolomé de Vadillo, agustino, fundador del Hospital de San Bartolomé y Catedrático de San Marcos, en las honras del General Hurtado de Mendoza. (1607). Autógrafa del Padre Vadillo.

A. Vra. Altesa pido y suplico se sirva de mandar ver y examinar las rentas que al presente tiene la dicha universidad que seran por agora poco mas de cinco mil pesos ensayados de que me ofresco a presentar testimonio y asi mesmo vea la que el dicho colegio Real tiene y en conformidad de las dichas vuestras reales cedulas mandar cituar cumplimiento a los dichos trece mil pesos ensayados que por el dicho vuestro visorrey don francisco de Toledo fueron señalados para la dotación de las dicha universidad atendiendo que las costas y gastos desta corte se an aumentado desde el dicho tiempo en excesivo modo y que si por entonces perecio ser conveniente que las catedras tuviesèn el salario que por el dicho vuestro Visorrey le fue señalado con mucha mayor razón agora se deue dar y pagar la dicha cantidad y así mismo mande que la renta que para la dicha universidad y colegio se les situare y señalare se yncorpore en vuestra Real Caxa desta ciudad para que de ella los catedraticos y colegiales sean pagados por su tercios del año como y de la manera que son pagados los demas ministros de vuestra real persona que tienen la cobranza de sus salarios en la dicha real caja, que en lo hazer asi se

cumplira y guardara la voluntad de vuestra real persona y se hara gran bien a todo este Reyno y la dicha universidad y colegio resebiran particular mercer y favor con justicia la qual piden y yo como tal su rector en su nombre y en lo necesario etc.—El Doctor **don Francisco de Sosa.**

El Rector de la Universidad de esta ciudad presenta cedulas reales y pide cumplimiento de ellas.

Acuda con estos recaudos a su Excelencia.—Una rubrica.

Salio proveido lo de suso decretado y rubricado del real acuerdo de justicia estando en el los señores presidente e oydores en los rreyes en veinte y seis de setiembre de mil y seiscientos y once años.—**Baltasar de Soria.**

(Arch. de la Univ. Legajo 1, folio 299—300).

Exmo. Señor.

El Doctor Don Francisco de Sosa Rector de la Universidad Real de Sant Marcos desta ciudad hago reproduccion ante V. Exa. de estas dos cedulas de su Magestad y demas recaudos de que ante el Real acuerdo hice presentación, y con el respeto y reverencia que debo suplico sea servido en conformidad de lo dispuesto y mandado por su Magestad de hacer merced a la dicha universidad de situarle la cantidad erenta que le falta para que los catedraticos sean enterados en los salarios que para las catedras le fue señalado por el señor Virrey Don Francisco de Toledo fundador que fué de la dicha universidad en nombre de su magestad atendiendo el estado lastimoso que el dia de oy tiene la dicha universidad pues demas de ser la cobranza de las rentas della tan dificultosa como es notorio an venido a tanta quiebra y diminución que a quando la dicha cobranza fuese facil y segura no alcanzaba las rentas que al presente tiene a poder pagar y satisfacer los salarios que para los catedráticos y oficiales de la dicha universidad son necesarios y pues su magestad desea tanto la conservación y aumento de la dicha universidad y a V. Exa. como a princípe y gobernador tan xpianisimo incumbe el remedio della y es en si obra que resulta en bien universal de todo este Reyno pues en todo el no ay otra universidad donde los naturales del pueden estudiar y conseguir sus grados mediante los quales ayan de ser premiados y es cosa tan importante para que los nacidos en este Reyno se animen a seguir las letras y virtud que la dicha universidad se conserve y perpetue y por V. Exa. sea honrada y favorecida y para que esto se consiga A. V. Exa. Pido y suplico en conformidad de lo que su magestad manda se sirva de situar en los indios vacos que al presente ay la cantidad de renta que fuere necesaria para la paga yentero de los salarios de las catedras y demas oficiales de la dicha universidad y mande que la renta que hiziere merced de situar a la dicha universidad se incorpore en la caxa Real de esta ciudad para que de alli se pague a la dichas universidad segun y de la manera que se paga a los demas ministros de su magestad que en la dicha Real caxa tiene situados sus salarios que en lo hacer así demas de hacer V. Exa. una obra digna de tan gran Principe se cumplira la voluntad de su Magestad y se hara muy gran bien a todo este Reyno y en especial a la dicha Universidad que de manos de V. Exa. espera ser honrada y favorecida recebira muy particular merced y favor y yo en su nombre como su Rector humildemente a Vra. Exa. lo suplico.—El Doctor Don Francisco de Sosa.

En la ciudad de los reyes a trece dias del mes de abril de mil y seiscientos y doce años el Exmo. Señor Virrey Marques de Montesclaros proueyo que a por presentada la dicha real cedula y todos los demas recaudos que por parte de la universidad y colegio vienen en ella y aunque es muy justo que se ayude y de favor a la dicha universidad y colegio en este caso dandoles lo que han de menester para su sustento, tiene su magestad despachas otras muchas cedulas con clausulas por donde precisamente an de ser anteriores a esta y asi sera menester mucho tiempo para su cumplimiento no mandado su Magestad que esta sea la primera.—El Marques.

Por mando del Virrey.—Don Fernandez de Cordoua.

(Arch. de la Univ. Legajo 1, folio 305).

El Pardo, a 23 de noviembre de 1613.

Real Cédula dirigida al Virrey Marqués de Montesclaros, para que situase en los dos novenos de las Iglesias metropolitanas y catedrales de aquellas provincias, rata por cantidad, los 8,540 pesos que se señalaron a la Universidad de la ciudad de los Reyes, para la paga de los salarios de los catedráticos y otros ministros de ella, cumplidas las Mercedes que Su Magestad tenía hechas en dichos novenos, y que pusiese en la corona real los repartimientos que entonces tenía la Universidad.

(A. G. I.—Lima 109-7-18—Lima 582. Libro 16-folio 74 á 76 v.).

San Lorenzo, 29 de Mayo de 1615.

Real Cédula, al Virrey Príncipe de Esquilache, cometiéndole la ejecución de la merced que Su Magestad tenía hecha a la Universidad de la Ciudad de los Reyes, de 8,540 pesos sobre los dos novenos de las Iglesias de las Indias, rata por cantidad, señaladamente en las de los Reyes, La Plata, Trujillo, Quito, Guamanga, Arequipa, La Paz y el Cuzco, por ser más cercanas.

(A. G. I.—Lima 582, Libro 16, folio 164).

Madrid, a 22 de Enero de 1616.

Real Cédula al Virrey Príncipe de Esquilache sobre el cumplimiento de la Real Cédula de 29 de Mayo de 1615, en que se le mandó que se repartiese entre varias de las Iglesias de aquellas partes los 8,540 pesos que S. M. había mandado retirar en los dos novenos de ellas, para la paga de los catedráticos de la Universidad de Lima.

(A. G. I.—Lima 582—Libro 16, folio 186).

Madrid, a 25 de Diciembre de 1616.

Real Cédula dirigida al Virrey Príncipe de Esquilache, sobre la resolución tomada en el pleito de la Universidad con el Colegio de la Compañía de Jesús, solo si en el dicho Colegio se habían de leer las facultades de Artes y Teología a los estudiantes de la Universidad.

(A. G. I. Lima 583. Libro 17 folio 3).

Madrid, a 15 de Abril de 1617.

Real Cédula dirigida al Virrey Príncipe de Esquilache sobre que se diese orden como se fundase en la Universidad de Lima la Cátedra de Decreto, conforme a las Constituciones de Salamanca y avisase como se podría añadir la Cátedra de Artes que la Universidad pretendía que se leyese en ella.

(A. G. I. 109-7-19. folio 50 del Libro 17).

San Lorenzo, a 24 de Abril de 1618.

Real Cédula al Príncipe de Esquilache sobre algunas preeminencias que pedía la Universidad.

(A. G. I.—109-7-19. folio 113 v. del Libro 17).

San Lorenzo, a 24 de Abril de 1618.

Real Cédula al Príncipe de Esquilache sobre lo que la Universidad pedía que las cátedras fuesen perpétuas y no temporales.

(A. G. I.—Lima 538—Libro 17, folio 114).

Madrid, a 2 de julio de 1618.

Real Cédula a la Real Audiencia para que informasen sobre qué grados se daban en la Universidad y cuanto costaban y como se distribuían las propinas.

(A. G. I. Lima, 583. Libro 17, folio 116).

Badajoz, a 23 de Octubre de 1619.

Real Cédula y Audiencia para que mandasen, relación de las causas por las que los Virreyes habían querido mudar el Colegio de San Felipe y San Marcos a otro sitio y alterar sus Constituciones.

(A. G. I. Lima 583. Libro 17 folio 183).

Alonso de Huerta, un quechuista eminente

A Alonso de Huerta, se le recuerda solo como el catedrático que se oponía a la creación de cátedras de Medicina. En el A. G. I. Lima 213. 70. 6. 34 hay una información hecha en Lima en 15 y 17 de marzo de 1601 sobre los méritos y calidad del Dr. de Huerta. Allí declaran como testigos: don Juan de Zárate, doctor Juan Núñez Mejía, doctor Baltazar de Padilla; Fray Jerónimo de Valera (Orden San Francisco), el Almirante Lorenzo Fernández de Heredia, Fray Martín de Bolonia, el Capitán Diego de Tarazona, el Obispo de Quito, Fray Luis López de Solís, Fray Alonso Pacheco (Orden San Agustín), Dr. Juan de la Roca, Obispo de Popayán.

Don Alonso era hijo legítimo de Alonso de Huerta y de Ana Cerezo. Había nacido en Lima, de abuelo y padres limpios, sin mácula alguna. Se graduó de maestro en la Facultad de Artes y Doctor en Teología, y tenía fama de hombre docto en éllas. Como uno de los mejores lenguaraces de la lengua quechua, el arzobispo le había dado la cátedra que había fundado de dicha lengua en la Catedral. La regentó diez años con puntualidad y celo ofreciendo discípulos aprovechados que salían con idoneidad para las doctrinas y beneficios de indios, conversión y enseñanza de ellos. Desde que fué sacerdote en 1590 había tenido a su cargo el púlpito y predicación de indios en la Catedral, predicándoles en su lengua todos los domingos y fiestas del año, explicándoles el Evangelio, doctrinándoles, y enseñándoles la moral católica. También en lengua española predicó en iglesias y monasterios. Muchas veces ocurrió predicar dos sermones el mismo día a los indios en su lengua y a los españoles en la suya. Religiosos y seglares lo tenían por hombre de ejemplo en vida y costumbres. El Arzobispo le encargó el edificio y fundación de la capilla e iglesia para la Imagen de Nuestra Señora de Copacabana, la devota y milagrosa, también de la administración. En breve tiempo hizo y acabó la iglesia desde los cimientos. La adornó con dozeles y colgaduras de seda, lámpara de plata y joyas de plata y oro, en un punto de buen gusto y perfección. Cura y vicario de los indios del Cercado, tuvo otras comisiones de confianza que realizó con fidelidad y rectitud.

Entre los declarantes el Dr. Juan Núñez Mejía cursó en la Universidad en 1587, y en 1601 era catedrático. El almirante refería que el padre de Huerta estuvo al servicio del Rey en la rebelión de Francisco Fernández Gi-

rón; el Obispo de Quito, encomiaba a quien había sido su discípulo, y el Dr. Roca elogia al universitario y al sacerdote de indios que los había reducido en la parcialidad del Cercado y también en San Lázaro. El 28 de noviembre de 1590 el Arzobispo Toribio Alfonzo de Mogrovejo le había dado a Huerta el título de vicario de las doctrinas y pueblos del Cercado y anexos.

El 16 de junio de 1592 el mismo Arzobispo le dió comisión para que, en conformidad del Concilio Provincial celebrado en 1583, procediese contra todos los clérigos, tanto de primera corona y grados como de orden sacro, que no acudiesen a primeras, segundas vísperas, tercia y misa mayor, los domingos y fiestas de guardar, y a la salve los sábados con sobrepellices, y contra los que llevasen seda o calzas o vestido de color u otras cosas prohibidas a ellos por dicho Concilio o por derecho, o sombreros de seda o de fieltro, fulminando los procesos contra ellos y contra los que en la sacristía o en la iglesia no tuviesen la atención que se requería, o hiciesen cosas prohibidas por el Santo Concilio de Trento y derecho, y contra los sacristanes que no tuviesen limpieza en los ornamentos y cosas del altar y no limpiasen los retablos y los doseles y demás cosas de su cargo, y no acudiesen a hacer bien sus oficios, sentenciando los procesos y llevándolos a ejecución. En 21 de mayo de 1592 recibió otra comisión para compeler a los sacerdotes y clérigos de orden sacro, que no supiesen bien la lengua de los indios, y para que acudieran a oír la cátedra de la misma en la iglesia, procediendo con rigor y sentenciando cada caso. El 22 de junio de 1594 le dió el Arzobispo, en el asiento y trapiche de Licapa otra comisión, para que por las partes por donde pasase hasta llegar a la ciudad de Los Reyes conociera de todas las causas civiles y criminales, contra eclesiásticos y seglares. El 16 de octubre de 1594 el Dean, Dr. Muñiz por orden del Arzobispo le dió comisión, para que procediera al aderezo, y vestidos del Colegio Seminario que se había mandado erigir y fundar, para que hiciera las informaciones de los que habían de entrar en él, recibiendo el juramento de los testigos y asistiendo a sus declaraciones.

Por escritura de 6 de abril de 1593 ante Rodrigo Gómez de Baeza (folio 329) el portugués Domingo de Guimaraes al partir a la jornada de Quito donó a la capilla de Nuestra Señora de Copacabana una limosna "para la corona", entregándose al Dr. Huerta como capellán, o al padre de éste. Firma la escritura Huerta.

En 27 de enero de 1599 el Provisor y Vicario General, Licenciado don Miguel de Salinas autorizó a Huerta para que, con los Oficiales Reales asistiera al consumo de las bulas de la cuarta predicación, y con su asistencia se viesen, contasen y repasaran las bulas.

Cuando por sentencia de 23 de mayo de 1594 el Arcediano Dr. Juan Velásquez, hizo la visita y pesquiza secreta del Cura del Cercado y San Lázaro no resultó, conforme a derecho, culpa alguna contra la vida, costumbres y buen ejemplo, declarándolo buen sacerdote, que había dado buena cuenta de su persona y de todo lo que había sido de su cargo, y hábil y letrado.

El 5 de junio de 1593 el Arzobispo don Toribio Alonso de Mogrovejo, usando del Motu Propio y Breve de Su Santidad, diputó en el maestro Alonso de Huerta para que pudiése absolver a los indios de ambos sexos del distrito de aquel arzobispado del crimen de heregía, cisma o idolatría, y de todos los demás casos reservados a la Sede Apostólica, aunque fuesen de los contenidos en la Bula que se solía leer por los Romanos Pontífices el día de la Cena del Señor, "imponiéndoles penitencia saludable por modo culpe y teniendo

para ello la bula de la cruzada de la última predicación, de manera que en todo se hiciese lo que conviniese y se descargase la conciencia y Nuestro se sirviese".

La aprobación hecha de la persona del Dr. Alonso de Huerta para la cátedra de la lengua de los indios que se leía en la Iglesia Catedral de Los Reyes, en la que se dice que, en la ciudad de los Reyes a 15 de enero de 1592, el Arzobispo don Toribio Alfonso de Mogrovejo, dijo que, por cuanto se habían puesto edictos en las puertas de la Catedral para la Cátedra de la Lengua que en ella dejó instituída y fundada el Arzobispo don Jerónimo de Loayza, y el término del edicto era pasado y días más, como por los autos constaba y parecía, y en conformidad de la cláusula de la escritura que hizo el dicho señor Arzobispo, de que, con asistencia de una dignidad y canónigo de los más antiguos, se hiciese el examen de la persona o personas que se opusiesen a la dicha cátedra, y, por no haber más opositor a ella que el maestro Alonso de Huerta, clérigo presbitero, estando presentes el Dr. Juan de Velasquez, arcediano de aquella Santa Iglesia, y el Dr. don Esteban Hernández Vozmediano chantre de la misma, y los canónigos Cristóbal de León y el Dr. Juan Díaz de Aguilar, hizo parecer ante sí a dicho maestro Alonso de Huerta, y le señaló un Evangelio de los del misal y le mandó lo explicase en la lengua de los indios y, habiendo dicho la Gramática de él, estando presentes los Padres Juan Ruiz Flores y Hernando de Góngora y Gutiérrez de Castro, examinadores diputados para dicho efecto, le arguyeron y preguntaron acerca de ello, y, habiendo respondido, expuesto y declarado el dicho Evangelio, los dichos prevendados y los examinadores, unánimes y conformes, nemine discrepante, dijeron que el dicho maestro Alonso de Huerta, era hábil y suficiente para leer y regentar la dicha cátedra y predicar el Santo Evangelio a los naturales y catequizarlos y enseñarlos, y que su señoría, el señor Arzobispo podía, con sana conciencia, encomendarle la dicha cátedra, que de ello sería Nuestro Señor muy servido, y lo firmaron de sus nombres. El Dr. Juan Velásquez, el Dr. Esteban Hernández Vozmediano, el Canónigo Cristóbal de León, el Dr. Juan Díaz de Aguilar, Hernando de Góngora, Gutiérrez de Castro, Juan Ruiz Flores.

El título de catedrático de dicha lengua. "En la Ciudad de los Reyes a 15 de enero de 1592, el Arzobispo don Toribio Alfonzo Mogrovejo, habiendo visto la escritura hecha por el Arzobispo don Jerónimo de Loayza en 1º de diciembre de 1571 ante Juan García de Nogal, escribano público, en que erigía una cátedra de la lengua de los indios, que se leía en la Iglesia Catedral de la Ciudad de los Reyes, y el parecer y aprobación antecedente, de las personas que asistieron al examen de la persona del maestro Alonso de Huerta, clérigo presbítero, en presencia de su señoría, y el parecer del Dr. Vásquez Fajardo, dado aquel mismo día 15 de enero de 1592 al pie de la escritura de dicho señor Arzobispo, en que resuelve competir a Su Señoría Ilustrísima, sólo el dar título y la provisión de dicha cátedra por las razones en el dicho parecer contenidas, y atendiendo también a haberse puesto edicto para la dicha cátedra, y haberse pasado su término, y no haber otro opositor que el maestro Alonso de Huerta, y haberse hecho el examen ante su señoría y en presencia del Arcediano, Dr. Juan Velásquez, y del Dr. Esteban Fernández Vozmediano, dignidad más antigua, en tiempo que el dicho arcediano, a mayor cautela y abundancia y para quitar todas las dudas, y el Canónigo Cristóbal de León, más antiguo, y el Dr. Juan Díaz de Aguilar, Canónigo, y los Padres Juan Ruiz Flores, Hernando de Góngora y Gutiérrez

de Castro, personas que sabían la lengua, señaladas para que con su parecer se proveyese, como estaba referido, dijo que, por la vía que más convenía y en cuanto podía y había lugar de derecho, y sin perjuicio de nadie ni de la voluntad del fundador, quería y era su voluntad que el dicho Padre Maestro, Alonso de Huerta tuviese y rigiese, gobernase y leyese la dicha cátedra de la lengua, instituída en aquella Santa Iglesia Catedral por el dicho Arzobispo don Jerónimo de Loayza, a quien su señoría tenía dada licencia, para que dijese las misas de la capellanía que dejó instituída el Arcediano Rodrigo Pérez, y que predicase á los naturales y les enseñase la doctrina, como lo dejó ordenado el dicho Arcediano Rodrigo Pérez, quien dejó a su señoría por Patrón de dicha capellanía, como todo constaba y parecía por los recaudos y provisiones que en su poder tenía el dicho maestro Huerta, hechos por su señoría el año próximo pasado de 1591, y que su señoría ilustrísima le elegía y eligió, nombraba y nombró por tal catedrático de dicha lengua y para que como tal la leyese e hiciese cerca de ello el buen oficio en descargo de la conciencia de todos, y que por razón de lo susodicho, se le acudiese para su sustento con el salario y estipendio que el dicho señor Arzobispo dejó ordenado por la dicha escritura, para la dicha cátedra, de sus bienes propios, dejando, como su señoría dejaba, en su fuerza y vigor la limosna que tenía dada al susodicho, para que dijese las misas de la capellanía que dejó instituída el dicho Arcediano Rodrigo Pérez, y predicar a los naturales y enseñarles la doctrina, según y como se contenía en las licencias que le estaban dadas, y que dicha licencia, nombramiento y señalamiento, y todo lo demás que estaba referido, lo daba, concedía y proveía por la vía que más convenía y podía y había lugar de derecho, de manera que en todo se hiciese lo que conviniese, y se descargase la conciencia y Nuestro Señor se sirviese". (Archivo Arzobispal. Lima).

En marzo de 1601 volvió el Dr. de Huerta a hacer otra información de méritos con interrogatorio de once preguntas declarando como testigos: Don Juan de Zárate; el Dr. Juan Núñez Mejía, el Obispo López de Solís, Fray Alonso Pacheco, el Dr. Juan de la Roca, el Dr. Baltazar de Padilla, Fray Jerónimo de Valera, el Almirante Fernández de Heredia, Fray Martín de Bolonia y el Capitán Diego de Tarasona.

En el tomo 1º de este Diccionario, pág. 1132 se dá más simplemente una nota sobre esta Cátedra de la Catedral.

Allí se explica que mientras el Dr. Balboa fué catedrático de Quechua en la Universidad tuvo a su cargo esta capellanía de la Catedral, pero cuando la cátedra de quechua pasó al agustino Martínez de Ormachea, la cátedra y capellanía-arzobispal se cumplió aisladamente la fundación del Arcediano Rodrigo Pérez asumiendo ambas el Dr. Huerta. Y esta diferencia entre una y otra cátedra la señaló el mismo Arzobispo, don Toribio de Mogrovejo en la relación que envió al Rey en 1598 y a la cual se refiere en la página citada del tomo 1º de esta obra.

Huerta se jubiló en abril de 1636. Se pusieron edictos el día 7; y, el 26 el Claustro dió la Regencia al Dr. Alonso de Corbacho, cura de Santa Ana.

Por Real Cédula en Madrid a 21 de noviembre de 1622 y dirigida al Virrey Marqués de Guadalcázar, se le pidió relación y parecer sobre cómo se proveyó en propiedad la cátedra de la lengua general de los indios en la persona del Dr. Alonso de Huerta y que, entre tanto lo conservase en la posesión de dicha cátedra. (A. G. I. Libro 18, folio 60.de Lima 583. en el 109-7-19).

En el CATALOGO HISTORICO del claustro de la Universidad, publicado por el autor de esta obra en 1912, en la pág. 61, está la lista de los catedráticos de Prima de Lengua Indica. Al ratificar esa nómina solo existe un error de imprenta, nombrando al maestro Fray Juan Martínez de Ormachea con el nombre de Martín, error corregido en el primer tomo de este Diccionario.

En 1749 era catedrático de Lengua quechua el canónigo Bernardo de Zubieta y Rojas, natural del Callao. Puede decirse que fué el último catedrático. Mandada abolir esa cátedra y su conversión en Cátedra de Filosofía Moral, se pensó que, por Real Cédula se había mandado: "que se procure extinguir en los indios su original idioma, para que todo el Reino se reduzca a una sola Lengua".

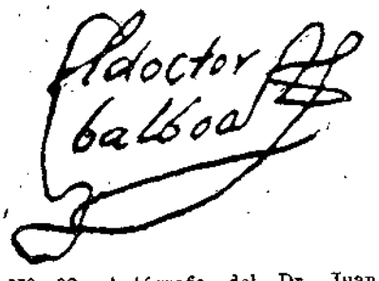

Nº 92.—Autógrafa del Dr. Juan de Balboa, primer catedrático de lengua quechua en la Universidad, fué también el primer criollo que se graduó en ella. Era canónigo de la Catedral y murió el Lunes Santo, a ocho días de Abril de 1591. Está sepultado en la Catedral.

Para obtenerlo se habían grabado los tributos con una pensión destinada a un Preceptor de Lengua Española en cada doctrina; pero la instabilidad de estos preceptores, que acudían por poco tiempo a su enseñanza, muy pocos indios fueron discípulos. Las mujeres indias aún cuando supieran castellano se resistían a ir al Sacramento de la Penitencia si habían de hacerlo en castellano, pues solo lo hacían en su propio idioma.

Abolida la Cátedra de Quechua no había profesor que la enseñase. Los clérigos provistos para las doctrinas asistían ignorantes del idioma, del cual daban antes examen sinodal. Si no lograban un ayudante lenguaraz no podían confesar indias ni indios.

El catedrático de Lengua Indica no terminaba su misión en la Universidad. Su casa era romería de conferencias teológicas por casos de penitencia expresados en quechua. La necesidad de dar examen sinodal de este idioma para ser curas hacía a los clérigos diligentes en su estudio.

Así pues en 1786, año de repercusiones por las rebeliones indígenas, se convierte esta cátedra y su renta, en una de Filosofía Moral.

Y Tupac Amaro, Señor entonces de todo el Sur del Perú, mientras lanza formidables epístolas en buen castellano al Visitador Areche y a los Cabildos, a los Corregidores y al Arzobispo de Arequipa que organiza legiones de clérigos contra el rebelde llevando por delante el estandarte morado eclesiástico, dirige otras proclamas en la lengua índice a las grandes masas de indios. indios.

La Cátedra de Lengua Indica, se suprimió precisamente en los días de Tupac Amaro: el indio que con su sacrificio alcanzó que se suprimieran los impuestos y tributos que habían sido causa de su formidable rebelión que, realmente solo fué vencida por el Cacique de Chincheros, el próximo Brigadier Pumacahua, que a su turno habría de rebelarse en 1814 para sufrir el mismo martirio que su perseguido de ocho lustros antes.

Con la supresión de la cátedra de quechua ya los curas patriotas no podrían conectarse con tanta facilidad con la indiada que, en su innata rebeldía sigue con gran facilidad a quien le habla en su idioma o a quien se pre-

sentaba, muchas veces, como mero disfraz con los vestidos de sus antepasados, los Incas.

En esa original conquista de destruir la lengua incaica no pudieron vencer los maestros españoles.

Debo recordar en este tomo, en que la mayoría de los datos se refieren al siglo XVI, dos cortos documentos de importancia:

En el folio CCLXVII vuelto, del Libro 6º de Reales Cédulas, que está en el Archivo de Indias, en el legajo titulado: Lima 566, se lee:

"De Oficio—Al Padre Provincial de la Orden de Santo Domingo, del Perú, sobre lo de mostrar a los indios la lengua Castellana--- En Valladolid, a siete dias del mes de junio de I. U. DL años, se despachó una Cédula firmada de Maximiliano y la Reyna, refrendada de Samano, señalada de Gutiérrez Velasquez, Gregorio López, Sandoval, Rivadeneira, Briviesca, dirigida al Provincial de la Orden de Santo Domingo del Perú, sobre lo del mostrarle a los indios la lengua castellana".

Idem al Provincial de San Francisco. Idem para el Provincial de la Orden de San Francisco, de las dichas Provincias del Perú.

Idem al Provincial de San Agustín. Idem para el Provincial de la Orden de San Agustín, de las dichas provincias.

"Al Virrey del Perú sobre lo mismo. El dicho día se despachó otra cédula dirigida al Virrey de las Provincias del Perú y Presidente de la Audiencia Real de ellas, sobre lo que se escribe a los dichos Provinciales, para que se enseñe a los indios la lengua castellana, firmada de Maximiliano y la Reina, refrendada de Samano, señalada de Gutiérrez Velasquez, Gregorio López, Sandoval, Rivadeneira, Briviesca".

Todas estas cuatro cédulas están asentadas a la letra en el libro de la Nueva España, en este mismo día.

Pero todo fué en vano, y hoy mismo la enorme masa indígena de los departamentos del Sur del Perú, no hablan sino muy rara vez, la lengua castellana.

Algo más sobre la Inquisición en el Perú

El maestro don José Toribio Medina y el ilustre tradicionista Palma, ofrecen elementos para que el estudioso escriba, sobre la Inquisición en Lima.

Los pocos datos siguientes no considerados en aquellas obras, creo útiles para completar la semblanza.

Una Real Cédula muy extensa, de fecha en Madrid a 30 de diciembre de 1571 y dirigida al Virrey del Perú don Francisco de Toledo, contestándole a lo que escribió en 25 de marzo de aquel año; tocante al gobierno temporal y justicia de aquella tierra, le dice lo siguiente, en el capítulo 28, que el lector puede confrontar en el folio 344, del Libro 13, en el Archivo de Indias, Lima 569, en el 109-7-5 y que trascribo por no traerla tampoco don Roberto Levillier en las colecciones dispuestas por el Gobierno argentino:

——"28.—Está bien la importancia de que decís ha sido la fundación de la Inquisición en esa tierra y, en lo que os parece convendría proceder contra indios ya bautizados, que son hechiceros, los inquisidores guarden su instrucción hasta que la Inquisición esté más asentada".

Otra Real Cédula de fecha en Madrid, a 30 de diciembre de 1572 y dirigida a los Alcaldes del Crimen de la Audiencia de la ciudad de los Reyes, contestando a dos cartas suyas de 30 de marzo y una de 22 de abril de 1572, en la cual cédula se les dice lo siguiente, en el capítulo 17, que está en el folio 363 vuelto:

——"17"—Sobre las diferencias de jurisdicción que decís hay entre esa audiencia y la de la Inquisición, como fué del esclavo de don Diego de Carvajal, la dicha Inquisición llevó la orden que cerca de ello se había de guardar, con que cesarán estos inconvenientes, y, para que se sepa y ejecute, se envía duplicada al Virrey".

Otra Real Cédula, muy extensa, de fecha en Madrid a 17 de julio de 1572 y dirigida al licenciado Ramírez de Cartajena, Fiscal de la Audiencia de los Reyes, contestándole a sus cartas de fechas 9 de junio de 1570 y 12 de febrero, 10 y 30 de marzo y 24 de abril de 1571, en el capítulo 27, folio 467 v. del mismo Libro 13 del Archivo de Indias, dice lo siguiente:

——"27"—Cerca de las diferencias que decís ha habido entre los inquisidores y alcaldes del Crimen, sobre el conocimiento del delito que cometió un es-

clavo de don Diego de Carvajal y otros que se ofrecieron, está proveído lo que conviene".

Otra Real Cédula, de fecha en Madrid a 17 de julio de 1572 y dirigida a los Inquisidores Apostólicos de la ciudad de los Reyes y su distrito, dice: que se había hecho relación a Su Majestad de que ellos habían comenzado a librar en la caja real lo que les pertenecía de sus salarios y que lo hicieron habiendo fallecido un inquisidor el año anterior de 1569, desde 19 de marzo, a razón de diez mil pesos por año, y, por el de 1570, otros diez mil pesos adelantados, faltando el dicho Inquisidor, que había de haber tres mil pesos al año, y que, por no haberse cumplido luego las libranzas que hicieron para ello, condenaron a los oficiales reales de aquella ciudad de los Reyes en cada cuarenta pesos y les vendieron de sus bienes otra tanta cantidad, y, habiéndose visto por los del Consejo de las Indias, se les advertía que no librasen cosa alguna en los oficiales reales, porque no convenía que ministro alguno de aquella tierra tuviese mano para librar en la caja real, sino fuese el Virrey de ella, y que, para lo que les perteneciere de sus salarios, diesen sus memorias al virrey, para que él las hiciese pagar luego, en el entretanto que, de condenaciones, penas y penitencias no hubiese de que pagarlas, y que al Virrey se enviaba a mandar que así lo hiciese y cumpliese, y que los salarios no se pagasen sino a las personas que realmente sirvieren, con fé del receptor o secretario de la Inquisición, y las libranzas se hiciesen al principio de los tercios del año, conforme a las cédulas de Su Majestad, que para ello llevaron. Y la firma el Rey, refrendada de Antonio de Eraso y señalada del Consejo. (Folio 471 del mismo Libro 13).

En el Libro 17, Lima 571, folios 72 a 78 una extensa Real Cédula, de fecha en Lima a 22 de mayo de 1610 y dirigida al Virrey Marqués de Montesclaros, sobre lo que se había resuelto y acordado en razón de las competencias que había habido y había entre los ministros y justicias seglares y los tribunales de la Inquisición de las Indias. En el Libro 18, folio 52 una Real Cédula, de fecha en San Lorenzo a 26 de abril de 1618 y dirigida al Virrey Príncipe de Esquilache para que nombrase dos oficiales reales de la ciudad de Lima, para que tomasen cuentas al receptor de la Inquisición, de las penas de confiscaciones.

La Real Cédula de Madrid a 11 de junio de 1621 y dirigida al Virrey del Perú, Príncipe de Esquilache, respondiendo a las 51 cartas que escribió en 23, 24 y 29 de abril y 2 y 3 de mayo de 1620, contiene en el folio 67. (Libro 19, de Lima 571 del Archivo General de Indias. 109-7-7) lo siguiente:

"Inquisidores—En lo que toca a dar a los inquisidores, cuando están en la iglesia, el ósculo del misal y demás ceremonias que se hacen con los virreyes, sobre que decís se había reparado, y que los inquisidores afirman que, desde el tiempo del Virrey don Francisco de Toledo, que se introdujo, siempre se ha hecho, procurareis no se haga novedad y que se guarde la costumbre que hasta ahora se ha tenido en semejantes actos que son tan menesterosos por el fin que representan, en que siempre es bien honrar a la Inquisición, **pues es honra de la fé y el nervio y conservación de ella.**

Por Real Cédula de Madrid en 5 de octubre de 1626 y dirigida a la Audiencia de Lima, respondiendo a tres cartas que escribieron en 6 de mayo de 1622, se puede leer lo siguiente, en el folio 216 del mismo Libro:

"Supuesto que, como está proveído, en lo que no fuere actos de la Inquisición, habéis de preceder en cualquier concurso a los inquisidores del tribu-

nal de esa ciudad, no se ofrece que deciros otra cosa a lo que, en razón de esto, referís en un capítulo de la carta de justicia".

Otra Real Cédula en El Pardo a 13 de febrero de 1627 y dirigida al Virry Marqués de Guadalcázar, respondiéndole a 36 cartas que escribió en 12 de febrero y 6 de mayo del año anterior, se lee lo siguiente en el número 6, que está en el folio 289:

"Autos de fé--6---Decís que, a veinte y uno de diciembre del año pasado de seiscientos y veinte y cinco, se celebró en esa ciudad auto de la fé y, por ser el primero que se hacía después de la concordia que, por mandado del Rey, mi señor y padre, que santa gloria haya, se tomó el año de seiscientos y diez entre los ministros reales y del Santo Oficio, procurasteis, con particular cuidado que, guardando el orden de ella, se hiciese con la autoridad y quietud que convenía, y así se celebró muy lucidamente, sin que se ofreciese ninguna diferencia, y ordenasteis, habiéndolo comunicado con la audiencia, que el estandarte de la fé, que le llevaba el Fiscal del Santo Oficio, fuese entre el oidor más moderno y el alcalde más antiguo de esa audiencia y advertísteis a los inquisidores que, aunque en la dicha concordia se decía que pudiesen tener almohadas delante de sus asientos, cuando fuesen a las iglesias a leer el edicto de la Fé o a hacer otros actos de jurisdicción, que no se debía entender en concurrencia con el Virrey, sino para cuando fuesen solos a los dichos actos, y, así, vinieron en ello, y vos solo tuvisteis la dicha almohada, y que, en el dar lugar al tribunal de cuentas de esa ciudad en la misma parte donde estuvisteis con los dichos inquisidores y audiencia, se reparó por no estar este caso comprendido en la dicha concordia, y así os pareció daros por desentendido de ello, hasta que yo mandase lo que se había de hacer en otra ocasión, lo cual está muy bien y os agradezco el cuidado y diligencia con que dispusisteis esto y, en cuanto a los contadores de cuentas, me informareis con particularidad qué lugar llevaron en el acompañamiento y el que tuvieron en la parte donde asistireis al dicho auto y lo que, en razón de esto, convendría proveer para lo de adelante".

Por Real Cédula de Madrid a 20 de abril de 1629 y dirigida al Virrey del Perú, Conde de Chinchón, para que, en conformidad de la orden que estaba dada, no librase a los inquisidores y ministros de la Inquisición de aquellas provincias la consignación de sus salarios, sin que presentasen primero testimonio de que no había bienes confiscados de que pagárselos, so las penas en esta cédula contenidas. (Libro 20. A. G. I. Lima 572. En el 109-7-8).

Una carta firmada por Andrés de Rozas, de fecha en Madrid a 19 de marzo de 1631 y enviada al Virrey del Perú, Conde de Chinchón, con el acordado de la forma en que se había de pagar sus salarios a los inquisidores de Lima y a sus ministros, se ve en el folio 230. Y en los folios 303 á 313, se registra otra Real Cédula de Madrid a 11 de abril de 1633, sobre lo que de nuevo se añadía y declaraba a la concordia que estaba hecha con los Tribunales de la Inquisición de las Indias, en razón de las competencias que habían tenido con las justicias de Su Majestad.

Por Real Cédula de Madrid a 16 de febrero de 1635, aprobando un auto provisto por el Arzobispo de Lima, Dr. don Fernando Arias de Ugarte, en 21 de enero de 1631, sobre cosas tocantes al buen gobierno de su iglesia, en el folio 76 se lee (Libro 21. Libro 572): "Y los del Santo Oficio--- Item, por cuanto los prebendados que son ordinarios del tribunal del Santo Oficio, provisores y vicarios generales, no pueden acudir, estando ocupados en los dichos oficios, al coro, se les encarga, a los que lo fueren, la conciencia, para que,

no se hagan hacer presencia, sino fuere en las precisas obligaciones, y la que se hiciere al provisor se entienda es por el privilegio que le dá el Santo Concilio de Trento para tener ocupados dos prbendados en las cosas necesarias a la prelacia".

Por Real Cdula de Madrid a 26 de septiembre de 1635 y dirigida al Licenciado Juan de Mañozca, inquisidor más antiguo de la Inquisición de Lima, aprobándole lo que había hecho en la supresión de las canongias para la paga de los salarios de los inquisidores. Otra Real Cédula del mismo día y año, dirigida al Obispo del Cuzco, sobre lo de la supresión de una canongia en su iglesia para la paga de los salarios de los ministros del Tribunal de la Inquisición de Lima. Así mismo por otra real cédula de la misma fecha dirigida a los oficiales de la Real Hacienda de Lima se les comunicó la supresión de canongias se invirtiera en salarios de inquisidores.

Por Real Cédula de Madrid a 11 de octubre de 1635 y dirigida al Virrey Conde de Chinchón, contestándole a 71 cartas que había escrito en 1633 y 1634, en el libro indicado, folio 113 se lee: "He visto las causas porque decís no habíais publicado la concordia que os envío sobre las competencias con la Inquisición, y reparo que haceis en que, respecto de haberse ocasionado algunos de los capítulos de ella, de los encuentros entre el Gobernador de Cartajena y el tribunal que allí reside, no eran practicables en esas provincias, y hame parecido bien lo que en el caso discurrís y así he mandado se reconozca dicha concordia y se vea lo que es compatible con el tribunal de esa ciudad de los Reyes, y esto se disponga en forma conveniente, mediante lo cual os encargo que, en el interin que esto se hace, procureis asentar y disponer como todo lo que pudiere obrar ahí de lo contenido en la dicha concordia, se lleve a debida ejecución, como también lo dispuesto por la cédula mía, que vá con ésta, en que he declarado la forma, parte y lugar donde han de hacer sus juntas el oidor y inquisidor más antiguo, para la declaración de los casos en que hubiere competencia de jurisdicción".

En el folio 116 vuelto, agrega: "Mucho os agradezco el cuidado con que decís habéis asistido a la ejecución de las cédulas mías y Breve de Su Santidad sobre la supresión de las canongias para los salarios de la Inquisición y ya he escrito sobre el punto al Inquisidor Juan de Mañozca lo que ha parecido conveniente en respuesta de sus cartas dándole gracias por lo bien que lo ha asentado y dispuesto, dárselas vos también de mi parte y le encargareis lleve adelante lo que ha comenzado para que se consiga el fin que se pretende".

En el folio 220 vuelto, se registra importante carta escrita por don Fernando Ruiz de Contreras a don Jerónimo Villanueva en 23 de diciembre de 1636, obre lo que escribía el Virrey Conde de Chinchón en carta de 15 de mayo del mismo 1636 acerca de que el Tribunal de la Inquisición había descubierto en Lima un "gran daño de portugueses herejes y judaizantes". Luego en Real Cédula de Madrid a 30 de marzo de 1637 dirigida a los inquisidores de Lima, les agradece "lo bien que habían competencias de jurisdicción entre las justicias de Su Majestad y los tribunales de la Inquisición en las Indias".

El mismo don Fernando Ruiz de Contreras, quien había sido Secretario y luego Consejero del Real Consejo de Indias, escribió otra carta a don Antonio Hurtado de Mendoza el 14 de noviembre de 1639, sobre que se enviase orden para que, de lo procedido de las haciendas confiscadas por el Santo Oficio, se satisfaciese a la hacienda real lo que de ella se había tomado pa-

ra la paga de los salarios de los inquisidores y demás ministros de aquel tribunal.

Desde Sariñena a 16 de mayo de 1644 una Real Cédula dirigida al licenciado don Antonio de Castro, también inquisidor de Lima, se le manda averiguasen, por vía de visita, los procedimientos del Licenciado don Gabriel de la Barreda, Fiscal de la Audiencia, y de Juan de Medina Avila, contador del Tribunal de Cuentas, y si resultase contra ellos culpa considerable de cohechos, los suspendiesen en sus oficios. Luego, desde Praga a 31 de mayo de 1644 otra Real Cédula dirigida al Licenciado Andrés Juan Gaitán de Ayala y, en su defecto, al Licenciado don Antonio de Castro, le manda averiguar si el Licenciado don Gabriel Gómez Sanabria, oidor de Lima, había casado a una hija suya dos veces, en Lima, sin tener licencia para ello, y si se habían casado también, antes de recibir la licencia, don Andrés de Villela, Oidor de la Audiencia, gran sanmarquino, y don Pedro Guemes de la Mora, de la de Chile, y don Fernando de Saavedra, sin habérsela concedido.

Esto hace ver, y prueba como la Inquisición se convertía en una agencia general de investigación y de pesquizas de todo asunto.

Por Real Cédula de Madrid a 8 de septiembre de 1655 dirigida al Virrey y Audiencia sobre la determinación de una competencia con el Tribunal de la Inquisición acerca del conocimiento de un pleito de acreedores contra los bienes de doña Inés Ortiz, en que se decía era interesado el Fisco del Santo Oficio, el lector puede encontrarla en el Libro 24, folio 366 del A. G. I., 109-7-9.

Desde el Buen Retiro a 26 de junio de 1633 se dirigió una Real Cédula al Virrey Conde de Santisteban, ordenándole que reprendiese a los alcaldes ordinarios y a un regidor de Lima, por el desacato que hicieron a la Inquisición.

Una Real Cédula de fecha en Madrid, a 26 de julio de 1669 y dirigida al Arzobispo de Lima, le responde a lo que escribió el 18 de octubre de 1664, sobre los procedimientos de Antonio Martín Guerra, clérigo que decía ser comisario del Santo Oficio y que residía en la provincia de Jauja.

Siguiendo el orden cronológico, de las Reales Cédulas que he podido examinar con relación a la Inquisición, resulta interesante la fecha en Madrid a 2 de diciembre de 1670 dirigida al Virrey Conde de Lemos, para que diese auxilio a los inquisidores de Lima en lo que habían de ejecutar en orden a cierto embarazo que se puso en Chile al comisario del Santo Oficio.

Al Virrey Conde de Castellar se le remitió la Real Cédula de Madrid a 5 de octubre de 1673, para que informase sobre lo que pretendía el Consejo de la Inquisición de que en las iglesias de las Indias se tuviese por presentes a los prebendados de ellas que estuviesen ocupados en negocios del Santo Oficio. Y por Real Cédula de Madrid del mismo mes, día y año se dirige al Arzobispo de Lima sobre el mismo tenor.

Desde Aranjuez el 14 de mayo de 1676 una Real Cédula dice al Virrey Conde de Castellar, respondiéndole a lo que escribió en 20 de diciembre de 1674, sobre la satisfacción que se podría dar a los inquisidores de Lima, de una partida perteneciente a la testamentaría de Gaspar de la Serna.

Una Real Cédula, de fecha en Madrid a 8 de enero de 1678 y dirigida al Virrey Conde de Castellar, avisándole el recibo de la carta en que informó sobre la pretención que tenía el Consejo de la Inquisición, de que se tuviese por presentes a los prebendados de las iglesias de las Indias, comisarios del

Santo Oficio, para el goce de sus prebendas y emolumentos, el tiempo que estuviesen ocupados en negocios tocantes al Santo Oficio, una Real Cédula de Madrid a 9 de julio de 1678 y dirigida al Arzobispo-Virrey del Perú, para que hiciese entrega a la persona que ordenase el Conde de Medellín, diez mil reales de a ocho para que se pusiesen en las arcas de la Inquisición, y la Real Cédula de San Lorenzo a 23 de octubre de 1678, dando comisión al Dr. don Francisco Luis de Bruna Rico, inquisidor de Lima, para que averiguase los procedimientos del doctor don Tomás Berjón de Caviedes, Oidor de la Audiencia, que tuvo que ver, y mucho, con la famosa mina de azogue de Huancavelica, y la Real Cédula de Madrid a 27 de septiembre de 1680 y dirigida al mismo inquisidor Bruna Rico para que averiguase lo que hizo el Dr. Berjón Caviedes en orden a que don Luis Merlo de la Fuente, su yerno, saliese electo Alcalde Ordinario de la Ciudad, todo esto prueba la amplitud de funciones del Tribunal de la Inquisición.

Pasando a los libros del Archivo de Indias del siglo XVIII, en Lima 557, 109-7-13, en el Libro 35, folio 92 de la Real Cédula de fecha en Corella a 11 de septiembre de 1711 y dirigida a la Audiencia de Lima, remite por medio de ellos un pliego a la Inquisición y ordenándoles lo que habían de ejecutar al tiempo de entregarlo; y, en el folio 258, del mismo Libro: Otra Real Cédula de Madrid a 20 de mayo de 1714 dirigida al Virrey le comunica que se había aprobado lo hecho por el Obispo de Quito, Virrey interino, en la causa de Fernando Hurtado de Quezada, entregando los autos y el reo al tribunal del Santo Oficio, y previniéndole lo que en adelante debía ejecutar en casos semejantes; luego, en Buen Retiro, a 8 de diciembre de 1715 comunica al Virrey lo resuelto y que había de observar en cuanto a celar la asistencia del inquisidor de Lima, don Gaspar Ibañez, al curato de San Marcelo, de Lima.

Desde El Pardo a 27 de noviembre de 1600 y dirigida al Presidente y Oidores de la Casa de Contratación de Sevilla se autorizó que el inquisidor Dr. Claudio de la Cueva, viniera con cuatro esclavos, y para que le pagasen su salario desde el día que saliese de San Lucar de Barrameda o Cádiz. Por Real Cédula en Matapozuelos el 23 de enero de 1601 a la misma Casa de Contratación se ordenó que al Dr. Francisco Verdugo que venía a Lima como inquisidor 500 ducados a cuenta de su salario, y trajese libros de estudio, para que pudiera viajar con artículos por valor de mil pesos de oro, libres de derechos y con tres esclavos negros, y también cuatro espadas, cuatro dagas, dos arcabuces, dos partesanas, dos cotas, dos montantes, dos rodelas, dos alabardas, dos petos, dos espaldares, dos cascos, dos ballestas y diez lanzas.

¡Buen Inquisidor! El lector puede ver esta Real Cédula en el A. G. I., Libro 14, folio 74. Lima 582.

El 30 de enero de 1601 por Real Cédula en Nuestra Señora de Prado, se le permitió al Dr. Verdugo que viajasen con él nueve criados en los galeones de la armada de la guarda de la carrera de las Indias.

Por Real Cédula de Aranjuez en 14 de mayo de 1611 dirigida al Virrey y Audiencia se les pedía informe sobre la solicitud del Cabildo de la Ciudad que solicitaba "que se ordenase a los inquisidores que no hiciesen bajar de su asiento en los autos de Fé al Alguacil Mayor de ella, para que hiciese callar a la gente, sino que esto lo hiciesen los alguaciles tenientes del Alguacil Mayor".

Por Real Cédula de Madrid en 25 de enero de 1613 recibió su salario para venir a Lima el inquisidor apostólico del Tribunal de la Inquisición Licenciado Andrés Juan Gaitán, y el Dr. Valdespino Fiscal del mismo.

Las dudas entre la Inquisición y el Cabildo secular eran constantes. A ello se refirió la Real Cédula de fecha en Madrid en 26 de abril de 1618. Se pidió por otra Real Cédula que el Virrey Príncipe de Esquilache informase sobre estas dudas y diferencias, sobre todo con relación al Alguacil Mayor de la Ciudad. Cuestión de dignidad, y protocolo.

Y cosa original es al pie de esta Real Cédula que está en el Libro 17, del A. G. I., folio 112, Lima 583, en el 109-7-19 la siguiente nota al margen de ella, que revela la presión inquisitorial aun sobre el Consejo de Indias. Al margen tiene la siguiente nota: OJO. "Esta cédula para los inquisidores se rompió originalmente y en su lugar se despachó otra por el Consejo de la Santa y General Inquisición, que es por la vía que tocaba el despacharla, y así no se ha de dar duplicado de esta en ningún tiempo, y el haberse hecho así fué conforme al decreto de los señores del Consejo de Indias que se hallaron en la Junta que para este efecto se hizo, y, entendido después en lo que se había reparado en la de la Inquisición, mandó el de Indias que se hiciese esta anotación.---Pedro de Ledesma" (Rubricado).

Muerto el Dr. Salvatierra se suprimió esa canongia, disponiéndose por Real Cédula de Madrid en 6 de abril de 1638 dirigida al Obispo de Santiago de Chile que fuese aquel salario para pagar inquisidores y la restitución que se había hecho de su canongia al Dr. Francisco Navarro. Por Real Cédula de Zaragoza de 4 de abril de 1644 dirigida al Virrey Marqués de Mancera sobre puntos tocantes a los bienes de don Sancho de Prado, gobernador que fué de Ica y hermano de don Antonio de Prado, inquisidor de Murcia.

Por Real Cédula de Zaragoza a 14 de octubre de 1646 y dirigida al Licenciado don Andrés Juan Gaitán, inquisidor de Lima, dándole comisión para que, en caso de no estar conclusa y en estado de sentencia la causa criminal que en la Audiencia se seguía con don Jerónimo de Leiva, por querella de don Luis Osorio de Elodio, la "advocase en si y acabase de sustanciarla y la remitiese al Consejo para que en el se determinase". Así se lee en el folio 269 á 272 vuelto, Libro 21 del A. G. I., Lima 584, en el 109-7-20. Buenos jueces ad hoc los Inquisidores, supliendo la falta de diligencia de la Audiencia!!

Por Real Cédula de Madrid a 23 de marzo de 1649 y dirigida al Virrey Conde de Salvatierra le comunica que cuando el Cabildo secular acompañe al Tribunal de la Inquisición en el edicto de Fé, no hiciese novedad sobre lo acostumbrado. Otra Real Cédula de Madrid de 15 de septiembre de 1657 dirigida al Virrey Conde de Alba de Aliste se le ordenaba "acerca del acompañamiento que se había de hacer al Tribunal de la Inquisición y a su Secretario, en la iglesia de Lima, cuando fuesen a ella, para que hiciese así y se ejecutase", y comunicándolo también al Dean y al Cabildo.

También preferencias en la Iglesia!

Pero, la Real Cédula de Madrid el 23 de junio de 1660 se remitió al Virrey lo que pedía la Ciudad de los Reyes de que los tribunales de la Inquisición y Cruzada de ella no se entrometiesen a sacar ningunos géneros de abasto de la parte donde estuvieren, para que hiciese que se guardase la costumbre que hubiese habido".

Naturalmente, aun los inquisidores nombrados debían con el control de la Inquisición de España y de la Casa de Contratación pasar sus librerías. Así se hizo con los libros que se compraron en nombre y por cuenta del Dr. Al-

varo de Ibarra, inquisidor, según es de verse en la Real Cédula de Madrid a 13 de agosto de 1662, folio 375 del Libro 24 del A. G. I.

Por Real Cédula de Madrid a 18 de junio de 1673 dirigida al Virrey Conde de Lemos, ordenándole que hiciese remitir a la Casa de Contratación una partida de 24,000 pesos que el comisario del Santo Oficio Lorenzo Velásquez, muerto en Piura, dejó para la fundación de unas obras pías en la villa de Argamasilla, del Campo de Calatrava. (A. G. I. Libro 27, Lima 586. En el 109-7-22).

Por Real Cédula de Madrid a 9 de mayo de 1680 dirigida al Virrey Arzobispo don Melchor de Liñán y Cisneros sobre los motivos y causas que movieron al comisario de la Inquisición de Trujillo, a mandar poner dos escaños en la capilla mayor de la iglesia catedral de ella, para que se sentasen en ellos sus ministros.

Por Real Cédula de Madrid de 12 de diciembre de 1686 y dirigida al Virrey Duque de la Palata para que hiciera pagar a los testamentarios del inquisidor Andrés Juan Gaitan, cinco cuentos de maravedis de plata, de la real hacienda que entrase en la caja de Lima.

Por Real Cédula de Madrid a 4 de julio de 1691 y dirigida al Virrey Conde de la Monclova para que hiciese pagar a los testamentarios del inquisidor Gaitán lo que se les restase debiendo de los cinco cuentos de maravedis de plata, sin embargo de las órdenes dadas para la suspensión de libranzas.

Por Real Cédula de 14 de octubre de 1694 dirigida al Virrey Conde de la Monclova para que pagasen a los testamentarios de Gaitán lo que se les debiera de su crédito, sin embargo del decreto y cédulas expedidas sobre la suspensión de libranzas. Por Real Cédula de Madrid en 1º de diciembre de 1694 para que se pagase en pesos de a ocho reales de plata del cuño antiguo lo que se debía de su crédito en las cajas de Lima a los testamentarios del inquisidor Gaitán Reguilón.

Y por Real Cédula de Madrid a 21 de diciembre de 1694 declarando que el crédito de Gaitán Reguilón sobre obras pías que mandó fundar en la "villa de Tordesillas no estaba comprendido en la cédula de 20 de julio de 1676 tocante al registro de las partidas que se pagasen a las Cajas Reales".

Así en vida los Inquisidores estaban rodeados de honores; y, morían, con las garantías del cumplimiento de sus mandas que hacían para cumplirse lejos del Reyno del Perú.

Estos datos omitidos por Medina en su obra, me hacen creer que pueden ser necesarios al investigador que estudie en un panorama de conjunto las diversas orientaciones o aspectos en que transcurría la vida de los Inquisidores.

Estimación del Monarca español por Fray Tomás de San Martín y la Real Cédula de 1549, donando un terreno a los dominicos para el mejor funcionamiento del Estudio

Zaragoza, 30 de Junio de 1547.

El 30 de junio de 1547, el Príncipe dirigió a Fray Tomás de San Martín Provincial del Perú, la siguiente Real Cédula:

"A Fray Tomás de San Martín.

EL PRINCIPE.—Venerable Fray Tomás de San Martín, Provincial del Perú: Vi vuestra carta de postrero de enero de este año, por la cual y por la que el Licenciado Gasca me escribe, he entendido el cuidado y diligencia que habeis tenido e teneis en lo que toca á nuestro servicio, de lo qual nos tenemos por muy servidos y os encargamos que lo continueis, porque, con vuestra prudencia y verdad, y, con tener entendidas las cosas del Perú, creemos que no podreis dejar de hacer mucho fruto, y en todo hareis lo que de nuestra parte os dijere el Licenciado Gasca, que acá se tendrá memoria de vuestra persona y servicios, para haceros merced, conforme a ellos, y recibiremos servicio en que siempre nos aviseis de lo que de allá huviese que decir. En Zaragoza a XXX días del mes de junio de IU DXL VII años. Yo El Príncipe. Refrendada de Gonzalo Pérez. Firmada del Marquez y Gutiérrez Velasquez e Gregorio López y Salmerón y Hernán Pérez.

(A. G. I. Lima 566. Libro 6º de Reales Cédulas, folio LVI).

Anteriormente, en los folios LV y LVI, está una Real Cédula de respuesta al Licenciado Gasca, en la que se lee, entre otras cosas, lo siguiente: "La carta de V. M. de 17 de febrero se leyó en este Real Consejo y de ella se hizo relación a Su Alteza y se dió a Su Majestad el aviso que convenía; creemos que hogará de saber el estado en que están las cosas y la buena orden que V. M. dá en todo lo que se ofrece .....
..... De saber las otras personas que V. M. escribe se han declarado y determinado de escribir a Su Magestad, se tiene el contentamiento que es razón, de cada uno de ellos; creemos que se sabrá

vuestra merced aprovechar en aquello que conviene y hacer de él la confianza que es necesaria; escríbeles Su Alteza, teniéndoles en servicio lo que han hecho y encargándoles que continúen lo comenzado; vuestra merced usará de estas cartas según y como le pareciere que conviene".

Con estos antecedentes de la confianza real en el Licenciado Gasca y en Fray Tomás de San Martín, se explica la Real Cédula siguiente, igualmente inédita.

Cigales, 25 de Octubre de 1549.

EL REY. Presidente e Oidores de la nuestra Audiencia Real de las Provincias del Perú: Fray Pedro de Ulloa, de la Orden de Santo Domingo, en nombre del Prior, frailes e Convento del Monasterio de Santo Domingo de esa ciudad de los Reyes, me ha hecho relación que, a causa de ser el sitio del dicho monasterio muy estrecho, así para que se hiciesen celdas e aposentos para los religiosos, como para otras cosas que convenía, e visto por esa dicha ciudad y cabildo de ella la necesidad que había de más sitio, les hizo donación de un pedazo de calle e dello les hizo escritura de donación, como nos constó por un traslado de ella, de que hizo presentación, suplicándome, atento lo susodicho, e a que sin el dicho pedazo de calle, no se podía compadecer el dicho monasterio, mayormente **habiéndose de hacer un Colegio y Estudio en el dicho Convento**, por la gran necesidad que había en esos Reinos, fuese servido de les hacer merced de confirmar e aprobar la dicha donación, e, siendo necesario, hacerles de nuevo la dicha merced, o como la mi merced fuese, lo cual visto por lo de nuestro Concejo de las Indias, fué acordado que debía mandar dar esta mi Cédula para vos, e yo túvelo por bien, por que vos mando que veais lo susodicho e proveais en ello lo que viéredes que más conviene. Fecha en Cigales a XXV del mes de octubre de mil e quinientos e cuarenta y nueve años. Maximiliano. Señalada de los dichos (El Marqués, Gutiérrez Velasquez, Gregorio López, Tello de Sandoval, Rivadeneira, y Briviesca).

(A. G. I. Lima 566. Libro 6º de Reales Cédulas, folio CLXXII).

Esta Real Cédula explica que el Monarca tenía conocimiento de lo resuelto en el Capítulo Conventual del Cuzco, con relación al Estudio General, en el Convento de Lima, del funcionamiento de éste y de la necesidad de "hacer un Colegio y Estudio" para lo cual dona terreno para ampliar el Monasterio.

Así se comprende el obsequio de la campanilla y otros adminículos universitarios por el Emperador Carlos V, con inscripción del año de 1550, y que la Real Cédula de fundación se refiera a la "aprobación" del Estudio y Universidad en pleno funcionamiento.

Cómo los cronistas de la orden de Santo Domingo no han hecho relación de esta Real Cédula ni de su contenido, ni tampoco se han referido a ella otros investigadores hemos creído que su inserción tiene gran interés. El Libro General de Reales Cédulas de 1545 á 1549 se ha extraviado, y por esto se ignoran las Consultas del Consejo.

En los años de 1548 á 1551 gobernaba, por ausencia del Rey, la joven Infanta María y su consorte el Príncipe Maximiliano, que es quien firma la cédula anterior. Residían en Valladolid o en la villa de Cigales, cerca de aquella ciudad.

El Consejo estaba formado por don Luis Hurtado de Mendoza, Marqués de Mondejar que lo presidía; Gonzalo Pérez de Rivadeneira; Gregorio López; Gutiérrez Velásquez de Lugo; Francisco Tello de Sandoval; y el Licenciado Graciano de Briviesca hermano del Licenciado Diego de Brivesca de Muñatones que fué en el Perú, en tiempo del Virrey Conde de Nieva, miembro de la Junta para la perpetuidad de los indios, y después destituído como todos los demás, y preso por delitos graves en el desempeño de ese delicado cargo.

Y con el estudio de esta Real Cédula cerramos el tomo II de este Diccionario.

Indice Analítico de Materias

	Pág.
Dos Palabras	7
El Fundador de la Universidad de Quito	9
¿Quién remplazó al Arcediano Velásquez en la Cátedra de Prima de Teología?	9
Dificultades de la Universidad con los Dominicos (1574)	17
Documentación sobre la materia anterior	23
Litigio de la Universidad con el Colegio de la Compañía de Jesús	41
La Compañía de Jesús y las Cátedras en la Universidad	101
Sentencia de vista y revista en la causa de la Universidad con la Compañía de Jesús	108
Las Universidades de la Compañía de Jesús en Europa	111
Fundación del Colegio de San Martín. Sus Constituciones	119
El Colegio de San Martín. Breve Crítica	133
Catálogo de cinco mil alumnos del Colegio de San Martín hasta la extinción del Colegio por el extrañamiento de la Compañía de Jesús	135
Memorial del Padre Diego Alvarez de Paz en defensa del Colegio de San Martín.	257
Sobre la Elección de Rector de la Universidad. Lucha por la autonomía del Claustro	263
Bibliotecas de Lima en 1590	287
Educación y enseñanza de la niñez (1564, 1567, 1585, 1595).—Maestro de Monjas (1578). El Barbero y Sangrador (1578). Garantía para estudios en el Colegio de San Martín (1652)	295
Las Constituciones de 1581, las impresas en 1602, las añadidas en 1624, y las impresas en 1735 con anotaciones, y documentación justificativa	303
Preeminencias de la Universidad y Claustro en Corridas de Toros	313
Preeminencias de escaños para tres hileras de sillas en la Iglesia Catedral	318
Cátedras y Catedráticos	323
Fiestas, Comedias o Coloquios	328
Forma de votación de los Catedráticos	331
Breve Apuntamiento del Dr. Ybarra para la Reforma	333
Los Visitadores Oidores	346
Visita del Dr. Juan Cornejo	348
Ni los Alcaldes ni los Oidores podían graduarse en la Universidad	355
Votación de las Cátedras	357
Once mil escudos costó a la Universidad conservar la forma de votar las cátedras	378
El Rector Paredes pidió el nombramiento de Visitador	390
Estudiantes y Oyentes	396
El Mayordomo de la Universidad	399
La Secretaría de la Universidad	401

	Pág.
El Sello de la Universidad	403
Los Bedeles	409
Maestre Escuela o Canciller	411
Fiestas de la Universidad	414
Bachilleres de Pupilos	416
Grados Universitarios	418
La licenciatura en Cánones y Leyes	419
Objeción obligatoria en exámenes secretos, por los Catedráticos antiguos	432
Juramento del dogma de la Inmaculada Concepción	435
Protestación de la Fé	437
Los Oidores examinarían si eran doctores en la Universidad	438
Los que estudiaban en Colegios de Jesuítas podían graduarse	439
Fórmulas de juramento	444
Crítica y Revisión Histórica: Crítica a la Sinopsis de la Hº de la Universidad por el Padre Domingo Angulo; Fué autorizado el rectorado de Pedro Fernández de Valenzuela. Fecha del fallecimiento de Gaspar de Meneses. Los Sánchez Renedo. El sello y escudo de San Marcos. El Dr. Lucio. La Bula Pontificia. El Dr. Cosme Carrillo. Provisión del Virrey Toledo sobre tributos. Creación del cargo de Mayordomo de la Universidad. El Virrey Antonio de Mendoza. Rectorado del Dr. Herrera. López Guarnido. Orden sobre el traje de los estudiantes. El Rector Gutiérrez Florez. Provisión de Toledo en mayo de 1580. Colegios. Omisiones del autor de la Sinopsis. Rectorado del Dr. Molina	450
El Dr. Monzón. El Dr. Franco. El Dr. Roca. Viaje a España del Dr. Velásquez. Concierto entre el Dr. Franco y el Padre de la Cerda. El Dr. Guarnido. El Dr. Lucio y el impresor Francisco del Canto	483
El Dr. Alberto Acuña. Su doctrina sobre los Indios	499
El Colegio Santiago del Cercado y el Colegio de Chuquisaca	523
El Colegio de Caciques	526
La Casa de Santa Cruz en el Cercado. Hechiceros e idolatras. Padres Arriaga y Rodrigo Hernández	531
Constituciones para el Colegio de Caciques	550
El Colegio de "El Príncipe", en El cercado, y sus Constituciones	563
El Colegio de Caciques en el siglo XVIII	575
Fiestas y Mascaradas	605
Relación de una fiesta de Indios	607
La Universidad y los Colegios en las fiestas de la Inmaculada	613
La Gran Mascarada	616
Comedias y Espectáculos	619
Los cronistas de las fiestas. El desfile	641
Poemas de las fiestas en honor de la Inmaculada	657
El Gran Chino	670
Altar de los Colegiales de San Martín	676
Más fiestas	683
Catedráticos Universitarios. Gramática y Latinidad	686
El Nuevo Arte de Fray Juan de Vega	689
José Pérez de Vargas	698
El Catedrático de Gramática en 1590	699
La clase de Gramática durante los años 1826 y 28	702
Deuda del Convento de la Buena Muerte a Ilustración Pública en 1834	706
Fundación de un Colegio particular de Humanidades por don Manuel Pardo, José S. Tejada y otros en 1873	710
El Rector don Francisco Carrasco del Saz	714
El cargo de Alguacil	722
Profesión de Fé en los grados	723
Salarios	726
Novenos Decimales	727
El Rector Dr. Pedro Muñiz. Colegio del Callao	738
Elección el 30 de junio	740

	Pág.
El Rector Dr. Juan de Soto	741
La Universidad de Chuquisaca	744
La preeminencia de la Universidad en la Catedral	747
El Depositario de la Universidad	750
Auto de merced de la cátedra de Artes al Dr. Godoy	754
Sobre los dos Arcos de la plaza en los bajos del Cabildo	755
Justa literaria al llegar el príncipe de Esquilache	759
El Rector Dr. Feliciano de la Vega	763
La Cátedra de Prima	768
La Cátedra de vísperas de leyes y escándalos en las elecciones	782
Cátedra de prima de Cánones	783
Cátedras añadidas por el Virrey Príncipe de Esquilache	784
El gobierno Eclesiástico y el Virrey Conde de Chinchón	786
Opiniones sobre el Dr. Feliciano de la Vega	788
Un claustro de la Universidad en 1627	792
El Dr. Feliciano de la Vega creó en La Paz clases de Gramática, Lengua y Casos morales	795
Sobre la enseñanza de la lengua española en La Paz	807
Elección Dr. Feliciano de la Vega como Arzobispo de México y la calumnia contra el Prelado	814
La Fundación del Dr. Feliciano de la Vega	817
Que el Obispo de Guatemala sea examinador	842
Sigue la Crónica de 1616	843
Sobre la Universidad de la Plata	844
Crónica de 1617	847
El Rector Dr. Cipriano Medina	850
Ausencias de los catedráticos	852
Preeminencias del Rector y Claustro de la Universidad	862
Dos negros lacayos con espadas acompañarían al Rector	862
Propiedad de Cátedras	863
La Cátedra de Instituta	867
Los colegiales no gozan del privilegio de graduarse por la mitad	870
Documentos y Reales Cédulas del siglo XVI	877
Los médicos Sepúlveda, y Pérez Morales	878
La obra del Padre Cobo	880
Algo sobre Vaca de Castro	883
Fray Tomás de San Martín en 1542	884
El Padre Meléndez	885
Echave y Assu	886
Francisco Antonio Montalvo	886
Diego Córdova Salinas	887
Crítica del profesor Schafer a mi obra	889
La historia de la Universidad por Baquíjano	891
La Universidad de México	892
Tschudi y la Universidad	893
El Dr. Carrillo enviado en 1552 para la Universidad	894
Apoyo a los Colegios	895
Divisas para libros en el siglo XVI	896
Fray Domingo de Santo Tomás y la librería de la Iglesia de la Plata	897
Reales Cédulas. El Protomedicato	901
Las casas compradas para el Colegio de los jesuítas	901
Reducción de Indios	904
Reales Cédulas hasta 1575	906
Carta del Virrey Toledo al general de la Compañía de Jesús	911
Provisiones del Virrey Toledo	912
El sello de la Universidad	917
Dotación y fundación de la Universidad	919
Enseñanza particular	926
Las maquinaciones de Fray Francisco de la Cruz el Prior de Santo Domingo	927

Pág.

Peña el Obispo de Quito ... 932
Provisiones del Virrey Toledo sobre la Compañía de Jesús y sus Colegios... 936
Provisiones del Virrey Toledo sobre la Compañía de Jesús y sus Colegios ... 936
Provisiones del Virrey Toledo sobre tributos ... 939
Sobre la Cátedra de Escritura ... 940
Sobre los trajes de los Estudiantes ... 941
El vestido de escolares en la República ... 943
Provisión del Virrey Toledo sobre nuevas cátedras ... 944
Provisión que se gradúen sin propinas Fray Miguel Adriano y Frey Pedro Gutiérrez Flores ... 945
Otra sobre el Orden en la Universidad ... 946
El Grado de Gutiérrez Flores ... 948
La Higiene Pública en los alrededores de la Universidad ... 949
Institución de la Cátedra de la Lengua de Indios ... 950
La provisión del Marqués de Cañete para la cátedra de latinidad ... 952
Que se alce la suspensión a Pedro de Valencia ... 953
Carta de la Universidad al Rey para que autorice la fundación de la imprenta... 954
El Virrey Enriquez y las Escuelas y Colegios ... 955
Real Cédula sobre cátedras en el Colegio de la Compañía ... 961
Hernando de Guzmán y Antonio Ricardo ... 963
Estudios de Filosofía en el Cuzco ... 964
Reales Cédulas de 1586 ... 966
Reales Cédulas de 1588 ... 972
Defensa del Patrimonio Universitario ... 974
Reales Cédulas de 1589 ... 979
Real Cédula de 1589 sobre jurisdicción del Rector ... 980
Petición al Monarca ... 983
Real Cédula de 1589 al Virrey García de Mendoza ... 985
Título del Rector Alonso Maldonado de Torres ... 988
Sobre repartimientos ... 993
El Colegio Seminario de Santo Toribio ... 995
Francisco del Canto ... 997
El Conde del Villar ... 998
Instrucción al Virrey Luis de Velasco ... 1003
Maestro de Enseñar ... 1005
Pérez Alecio ... 1006
El maestro Ramos, pide graduarse con la renta de su cátedra ... 1009
Poder de la Universidad al Maestro Carlos Marcelo Corne ... 1012
El Dr. Muñiz ... 1014
Cátedra de la Lengua General en la Catedral ... 1015
Reales Cédulas de 1595 ... 1020
Las Universidades de Lima, México y Santo Domingo ... 1021
Poderes al doctor Velásquez ... 1024
Concierto para la construcción de sillas especiales para la Universidad ... 1027
Casa para hacer pólvora ... 1029
Poder al Dr. Arpide Ulloa ... 1032
Sobre López Guarnido ... 1037
Poderes y Arrendamientos en 1597 ... 1040
Arrendamiento de una finca en 1597 ... 1041
Deuda a la Universidad. El Cirujano Sumeta en 1597 ... 1043
Arrendamientos y poderes ... 1045
Compra del terreno del Noviciado de jesuítas en el Cercado en 1597 ... 1050
Posesión y aprobación ... 1053
Maestro de enseñar a leer ... 1056
El pintor Pérez Alecio ... 1057
Capilla de Ntra. Sra. de los Reyes en San Francisco ... 1058
Poderes de la Universidad a los maestros Saona y Claros ... 1060
Poder de los indios reducidos en San Lázaro al Dr. Valcazar ... 1061

Pág.

Sobre Comedias ... 1063
Revocación de poder al mayordomo de la Universidad y designación de Larreynaga ... 1064
Cédulas y provisiones en 1599 ... 1067
Título del local de la Casa de Probación, después del Colegio Carolino y hoy de la Universidad ... 1070
Carta del Claustro al Rey en 1600 ... 1073
Instrucciones al Virrey Luis de Velasco ... 1074
Libertad en la elección de Rector ... 1076
Reales Cédulas y Provisiones en el año de 1602. Poder de la Universidad en 1602. 1078
Reales Cédulas y provisiones de 1603. El Obispo del Cuzco y el Colegio de Guamanga ... 1084
La Universidad reclama el integro de su dotación (1605) ... 1090
Censo en favor del Colegio de San Felipe y San Marcos ... 1092
Gestiones del Dr. Juan de Castro ... 1100
Rectorado del Dr. Francisco de Sosa ... 1103
Reales Cédulas de 1616 a 1619 ... 1107
Alonso de Huerta, quechuista eminente ... 1109
Título de catedrático en la Catedral ... 1111
Algo sobre la Inquisición ... 1115
Estimación del Monarca Español por Fray Tomás de San Martín ... 1123
Real Cédula de 1549 donando un terreno a los dominicos para la fábrica del Colegio y Estudio ... 1124

Indice de los grabados, láminas y autógrafas

Pág.

La Nación de Buenos Aires, al autor.
Carta del historiador peruano José Toribio Polo, al autor.
1.—Carátula de la obra El Ignacio de Cantábria por Pedro de Oña ... 42
2.—Portada de la Dialéctica de Aristóteles por el Jesuíta Antonio Rubio (1611) ... 51
3.—Portada del Comentario de Aristóteles por el Padre Jesuíta Rubio (1620) ... 61
4.—Portada del Comentario de Aristóteles por el Padre Jesuíta Rubio (1626) ... 68
5.—Autógrafa del Padre Juan Frías Herrán ... 72
6.—Facsímil del impreso de los jesuítas con motivo del pleito con la Universidad en Madrid ... 93
7.—La portada de Ideas de Prudencia y Ejemplares para el Buen Gobierno ... 97
8.—Portada del librito de documentos sobre San Ignacio. (1626) ... 114
9.—Impreso del Dr. Feliciano de la Vega (1629) sobre el culto a Sn. Ignacio... 115
10.—Autógrafa del Virrey Príncipe de Borja sobre el Colegio de Caciques... 118
11.—Autógrafa del Padre Joset de Arriaga ... 128
12.—Autógrafa del Obispo don Antonio de Raya sobre donación para el Colegio de Huamanga ... 130
13.—Autógrafa de la Provisión del Virrey Enríquez para que se guarden los Estatutos de la Universidad (1581) ... 132
14.—Portada del libro de León Pinelo "Tratado de las Confirmaciones de Encomiendas, Oficios", etc. ... 261
15.—Autógrafa del Rector Dr. Frey Pedro Gutiérrez Flores ... 265
16.—Autógrafa del Virrey Conde del Villar ... 266
17.—Autógrafa del Rector Marcos de Lucio ordenando el pregón de la Cédula de Jurisdicción del Rector ... 268
18.—Facsímil de la Real Cédula sobre jurisdicción civil y criminal que pedía la Universidad en 1588 ... 279
19.—Autógrafa del Virrey de Montesclaros ... 282
20.—Autógrafa del Virrey don Francisco de Borja conminando a los catedráticos al cumplimiento de sus deberes (1617) ... 285
21.—Autógrafa del Rector Dr. Juan de Soto ... 316
22.—Oleo del Virrey don Melchor de Liñán y Cisneros (1678-1681) ... 321
23.—Autógrafa del Conde de Lemos anunciando a la Universidad el día de su entrada pública a Lima ... 332
24.—Autógrafa de la Reyna (1675) ... 341

Pág.

25.—Autógrafa del Virrey Marqués de Malagón ... 344
26.—Autógrafa del Dr. Coronado y Ulloa ... 353
27.—Autógrafa del Dr. Pablo de Paredes ... 355
28.—Autógrafa del Virrey Conde de Salvatierra ... 356
29.—Autógrafa del Virrey Arzobispo Liñán ... 358
30.—Autógrafa del Dr. Andrés de Paredes y Polanco ... 361
31.—Autógrafa del Virrey Conde de Santisteban ... 408
32.—Autógrafa del Virrey Duque de la Palata ... 413
33.—Oleo y autógrafa del Dr. Francisco de Sosa ... 433
34.—Autógrafas de los Drs. Alberto de Acuña, Jiménez de Montalvo, Juan de Solórzano Pereyra y Armenteros ... 434
35.—Autógrafa del Rector Ignacio de la Daga y Vargas ... 443
36.—Facsímil del primer sello de la Universidad ... 462
37.—Autógrafa del Marqués de Cañete ... 506
38.—Autógrafa del Marqués de Guadalcázar ... 520
39.—Plano y distribución del Colegio de Caciques del Cercado ... 562
40.—Autógrafa de una circular del Virrey Príncipe de Borja a los Gobernadores. 574
41.—Una procesión en el Cuzco ... 607
42.—Portada de la obra de Diego Cano sobre las fiestas a la Inmaculada ... 614
43.—Carro de la Teología y Filosofía con motivo de la canonización de San Ignacio ... 627
44.—Carros arreglados por los jesuítas durante la canonización de San Ignacio. 643
45.—Boceto del jesuíta Menestrier para las mascaradas ... 649
46.—Otro boceto del mismo ... 655
47.—Otro boceto ... 672
48.—Otro del siglo XVI ... 677
49.—Carátula del Elogio del Virrey Conde de Castellar por el Dr. Paredes Solier ... 683
50.—Autógrafa del Dr. Fernando de Guzmán ... 701
51.—Escudo de armas del Virrey de Quito ... 701
52.—Autógrafa del Dr. Carrasco del Saz ... 713
53.—Portada de las Constituciones añadidas por los Virreyes Marqués de Montesclaros y Príncipe de Esquilache (1624) ... 721
54.—Autógrafa del Rector Dr. Soto ... 741
55.—Facsímil de la Real Cédula de 1615 sobre fundación de la Universidad de la Plata ... 745
55.—Cartel de la Justa literaria (1615) en la Universidad con motivo de la visita del Príncipe de Esquilache ... 761
56.—Autógrafas de los Drs. Melchor de Urbina, Ramos Galván, Hurtado de Vera y Diego Mexía de Zúñiga ... 784
57.—Autógrafa del Virrey don Luis de Velasco ... 791
58.—Autógrafa del Licenciado Dn. Antonio de León Pinelo ... 792
59.—Autógrafa del Rector Díaz de Abreu ... 794
60.—Autógrafa del Dr. Dn. Pedro de Peralta Barnuevo ... 826
61.—Portada de las Decadas de Herrera y su retrato ... 834
62.—Portada de la "Política Indiana" de Solórzano Pereyra y su retrato ... 834
63.—Autógrafa de Fray Cipriano de Medina ... 839
64.—Facsímil de la Real Cédula de San Lorenzo, de 1618 sobre preferencia del Rector en actos oficiales ... 861
65.—Facsímil de la posesión dada por el Rector Larrinaga Salazar al Alguacil de la Universidad ... 864
66.—Facsímil de la Real Cédula de 1635 creándose la Cátedra de Prima y Vísperas de Medicina ... 869
67.—Facsímil de la Provisión del Virrey Toledo (1577) dotando a la Universidad con trece mil pesos ensayados cada año para salario de 17 cátedras ... 923
68.—Portada de la obra del Dr. Francisco de Alfaro ... 947
69.—Portada de la obra del Dr. Francisco Carrasco de Saz ... 947

Pág.

70.—Portada de la obra del Dr. Pedro de Frasso 947
71.—Un retrato del Dr. Pedro Frasso 947
72.—Portada de las Lecciones del Dr. Juan de Balboa Mogrobejo 947
73.—Portada de una obra de Antonio de León Pinelo 947
74.—Facsímil de la Real Cédula de 1642 sobre tratamiento de "Su Merced" al Rector 974
75.—Portada de "La Cristiada", la obra inmortal de Fray Diego de Hojeda.. 991
76.—Portada de la Vida de Jesucristo, escrita por el Padre Fray Fernando de Valverde 991
77.—Portada de la oración en memoria de Doña Isabel de Borbón, por el Padre Fray Cipriano de Medina 991
78.—Portada del Cielo Estrellado, por el Padre Juan de Alloza 991
79.—Portada de la obra la Inmaculada Concepción, por el Dr. Diego Andrés Rocha 991
80.—Portada de la obra de Solórzano y Pereyra, sobre "El Parricido" y otros temas 991
81.—Autógrafa de Santo Toribio 1001
82.—Facsímil del pregón de la Real Cédula de jurisdicción del Rector, en 1602. 1044
83.—Portada de las Constituciones de la Universidad, edición de 1602 1079
84.—Portada de la Recopilación de las leyes de Indias 1089
85.—Portada de una de las obras del Padre Vittoria 1089
86.—Fray Gaspar de Villarroel, Sustituto de Prima de Teología en la Universidad de San Marcos 1089
87.—Portada de opúsculo "De Astrología en Medicina," por Juan de Figueroa, Regidor de la Ciudad 1089
88.—Autógrafa de los Drs. Recalde, Arias de Ugarte, Billela, y Páez de Laguna. 1093
89.—Autógrafa del Dr. Juan de Castro 1101
90.—Autógrafa del Dr. Juan Diez de Aguilar 1102
91.—Portada del sermón del Padre Vadillo en las honras del General Hurtado de Mendoza, y la autógrafa del maestro Vadillo 1104
92.—Autógrafa del maestro Balboa primer catedrático de Quechua 1113

Indice de los nombres comprendidos en el II Tomo del Diccionario Cronológico

A

	Pág.
Abad Gaspar Estéban	138
Abadía Tomás de	191
Abarca Agustín de	160
Abarca de Bolea Luis	718
Abarca José de	170
Abarca Nicolás	211
Abascal Virrey	693
Abasto Diego	1056
Abedranda Tomás de	238
Abrego Dr. 785...	1080
Abrego Antonio de..	212
Abrego y Figueroa, Felipe	150
Abrego Gonzalo de 928	930
Abrego Juan de Dios	690
Abrego Pedro Fr.	690
Abreu Alonso de, Maestro	1028
Abril Simón Padre	694
Aburquerque Duque de	195
Acevedo Diego	164
Acevedo Martín de 784 — 829 — 830 — 832	833
Acevedo y Monterola Francisco .	238
Acevedo Velásquez Juan de 829..	830
Acosta Antonio de	176
Acosta Bernardo de	208
Acosta Blás de	145
Acosta Diego de	137
Acosta Gaspar de	141
Acosta José de Padre 454 — 487 — 744 — 911 — 963 — 969 ..	1086
Acosta Juan Manuel de	225
Acosta Lucas de Fr.	720
Acosta Luis de	157
Acosta Manuel de 141 — 218 ...	225
Acosta Navarro Manuel de	784
Acosta Rodrigo de	139
Acosta Tomás de	239
Acuña Alberto de Dr. 272, 273 — 274 — 276 — 434 — 499 — 504 — 506 — 507 — 508 — 509 — 511 — 512 — 513 — 514 — 515 — 516 — 517 — 520 — 521 — 522 — 537 — 438 — 549 — 553 — 555 — 567 — 570 — 764 — 769 — 772 — 1002 — 1003 — 1024 — 1025 — 1026	1027
Acuña Bernardino de	829
Acuña Francisco	572
Acuña Gabriel de	522
Acuña Jerónimo de	142
Acuña y Herrera Juan de	157
Acuña José Jerónimo de	228
Acuña Juan de 94	139
Acuña Pedro de	214
Acuña Olivera Bartolomé	1077
Acuña y Zorrilla Domingo	207
Achachao	541
Acharte Diego de	165
Acho	540
Achutegui	601
Achurra Martín de..	245
Adarca de Santander Estéban.. ..	1046
Adrada Diego de 161	926
Adrada Jerónimo de	959
Adrada Luis de.	150
Adreda Pedro	158
Adrián	453
Adriano Miguel Fr. 459 — 465 — 466 — 470 — 472 — 473 — 689 — 771 — 927 — 943	945
Adriansén Diego	245
Adriasola Ignacio de	211
Aessa Blás de	283

	Pág.
Agame Marcos de	197
Agreda	896
Aguado Andrés de	171
Aguado Lorenzo	302
Aguayo José	196
Aguela Francisco	236
Agüero Bartolomé de	200
Agüero Beatriz	832
Agüero Diego de 141 — 743	901
Agüero Francisco 199	841
Agüero Jerónimo de	832
Agüero Juan de Fr. 145	833
Agüero Luis de	149
Agüero María Magdalena	833
Agüero y Orna Diego de	161
Aguiar y Acuña Antonio 92	521
Aguiar y Acuña Rodrigo 718	812
Aguiar Lope de	151
Aguila José del	184
Aguila Lázaro del	162
Aguila Licenciado	1028
Aguila y Ordóñez José del	201
Aguilar Agustín de	139
Aguilar Antonio de 167 — 181	690
Aguilar y Buitrón Juan de	200
Aguilar Bartolomé de	189
Aguilar Cristóbal de	458
Aguilar Diego de	899
Aguilar Gonzalo de	1097
Aguacir Jerónimo de	136
Aguilar Joaquín de	229
Aguilar Juan de 165 — 197	992
Aguilar Juan Alonso de	140
Aguilar Juan Bautista Dr. 137 — 793	1097
Aguilar Luis de 160	170
Aguilar Mariano	233
Aguilar Mendieta	1029
Aguilar Pedro de 162	189
Aguilar Sebastián de Dr.	407
Aguilar de Velarde Alonso	560
Aguilera Blás de Dr. 407	906
Aguilera Fernando de Ldo.	737
Aguiluz Diego de	177
Aguinaga Juan Ignacio de	166
Aguirre Antonio	159
Aguirre Francisco de	930
Aguirre Diego de	197
Aguirre Juan de 158	162
Aguirre Juan José de	238
Aguirre Miguel 159	188
Alarcón Antonio de 175	742
Alarcón y Alcozer Sebastián	144
Alarcón y Ayala Alvaro de	406
Alarcón Francisco 64 — 65 — 188 — 272 — 274 — 276 — 405 — 716 — 1014 — 1025 — 1027 — 1028 —1033 — 1040 — 1066 — 1070 — 1075	1080
Alarcón Francisco Antonio Ldo.	92
Alarcón Gabriel de 815	816
Alarcón Hernando de 162	184
Alarcón Juan de 516	517
Alarcón Manrique Alejo de	203
Alarcón Manrique Bartolomé de	183
Alarcón Manrique de 190 — 203	236
Alarcón Manuel 176	254
Alarcón Martín de	170
Alarcón Mayor de 1056	1096
Alarcón Pedro de	1061
Alarcón Roque	185
Alarcón Sebastián de	406
Alarcón de Sevilla Antonio	182
Alas Juan de las	228
Albarracín Miguel de	181
Albis Diego Tercero de	187
Albis Julián Tercero de	180
Albizuri Felipe	188
Albizuri Francisco	184
Albizuri Pedro	186
Alcaide de Córdova Miguel	205
Albus Francisco Tercero de	176
Albus Gines Tercero de	176
Alcaide de Córdova Miguel	205
Alcala Pedro de	301
Alcántara Francisco Marti de	878
Alcántara Monzón Pedro	237
Alcántara de Villalta Pedro	251
Alcayaga Estéban de	456
Alcayaga León de 141	1093
Alcedo de la Rocha Juan Ldo.	454
Alcides	613
Alcocer Alarcón Sebastián de	855
Alcocer Alvaro de 153 — 18	1018
Alcocer Francisco de Fr.	454
Alcocer Jerónimo de	142
Alcocer Juan Francisco de	774
Alcocer Juan de	155
Alcocer de 153	663
Aldana Francisco de	144
Albear Juan de	1024
Aldana Lorenzo de 492 — 493	494
Aldaba Joaquín de	1084
Alday, Manuel	237
Aldea Bernabé de	227
Aldecoa Martín	217
Aldunate Diego	159
Alderete Juan de	159
Aldunate Domingo	236
Alegre Carvajal José	211
Alegre de Sea Juan	138
Alegría Pedro de	851
Alejandro IV	1023
Alemán Jerónimo	926
Alfaro Francisco Dr. 317 — 318 — 438 — 521 — 522 — 553 — 570 — 571 — 733 — 762 — 947	1000

	Pág.
Alfaro Juan de	137
Alférez de Zodar Alonso	758
Aliaga Diego	208
Aliaga Francisco de 141	250
Aliaga Jerónimo de 22	232
Aliaga Juan de 140	839
Aliaga Juan José	254
Aliaga Lorenzo de 460	915
Aliaga Sebastián	252
Aliaga y Sotomayor Francisco de	227
Aliaga y Sotomayor Pedro de	227
Almagro	846
Almagro Diego	878
Almagro Juan Martín de	219
Almoguer y Pastrana Sebastián Dr.	385
Almoguer de Morata Juan	153
Almanza Antonio de	157
Almanza Bernardino de	889
Almaraz Juan de Fr. 186 — 454 — 701 — 955 — 960 — 998	1031
Almeida Antonio de	177
Almeida Domingo de 785	791
Almeida Luis de	177
Almeida Matías de	168
Almonte Alonso de	139
Almonte Fernando de	139
Almonte Francisco de	149
Almonte Juan	169
Almonte León de Dr. 1012 — 1024 — 1025 — 1026 — 1027	1033
Almonte Melchor de 167	787
Almonte de Villacobos Isabel	1098
Alfonsi Francisco	177
Alfonsi Juan	177
Alonso Poma	541
Alonso Andrés	77
Alonso Bartolomé	1062
Alonso Pedro	166
Alonso Fray	145
Alonso Hernando	1006
Alonso Juan	1058
Alonso Sebastián	169
Altamirano Benito	246
Altamirano Blás	741
Altamirano Diego Francisco, Padre	214
Altamirano Fernando	149
Altamirano Hernando	152
Altamirano Lucas 1043	1045
Alva Andrés de 50	278
Alva de Aliste Conde de 346 — 347 — 355 — 456 — 490 — 391 — 392	1121
Alva Antonio de	169
Alva y Astorga Pedro de	164
Alva Francisco de Br.	455
Alva Marina	455
Alvarado Alonso de	171
Alvarado Andrés	184
Alvarado Antonio de	189
Alvarado Docampo Dr.	405
Alvarado Eugenio	236
Alvarado Florencio	561
Alvarado Francisco de 140	188
Alvarado Gregorio de 167	207
Alvarado Jorge de	227
Alvarado Jacinto	184
Alvarado José Gabriel	202
Alvarado José	173
Alvarado José Ignacio de 204	238
Alvarado Juan de Ldo, 106	107
Alvarado Juan de	137
Alvarado Pedro de 159 — 185	199
Alvarado y Toledo José	226
Alvarado Tovar Francisco	832
Alvarado Sebastián de	225
Alvarez de Alcántara Domingo	145
Alvarez Francisco Javier	227
Alvarez Gaspar	136
Alvarez Giabor Diego 689	690
Alvarez José	213
Alvarez José Javier de	248
Alvarez Manuel	882
Alvarez Marcos	926
Alvarez Martín	231
Alvarez Mayor Saz	713
Alvarez Román Melchor	138
Alvarez de Toledo Pedro Agustín Ldo	50
Alvarez de Varela Joaquín	248
Alvarez Oserin Francisco	161
Alvarez de Paz Diego, Padre 130 —257 — 260 — 573 — 1084	1085
Alvear Juan de 45 — 50	1008
Alvear Pedro de	209
Alzamora Fernando de	219
Alzamora José de 203 — 214	219
Alzamora José María de	698
Alzamora Pedro de 203	216
Alzugaray José de	223
Alzugaray Pedro	215
Alzugaray Tomás de	219
Allaxa Huayac	541
Aller Agustín de	171
Aller Diego de	884
Aller Francisco de	150
Aller Juan de	150
Allo Ella Luiyac	541
Alloza Jáime de Dr.	787
Alloza Juan Padre 145	991
Alloza Rodrigo Dr. 145	793
Amabiscar José	203
Amat y Juniet Manuel de 134 — 135 — 242 — 588	589

	Pág.
Amaya Atilano de	170
Amaya Bernabé Antonio	203
Amaya Diego de	157
Amaya Juan Basilio de	141
Amaya Juan de	194
Amaya Luis de	187
Amaya Pedro de	138
Amayuelas Conde de las 2º	198
Amayuelas Conde de las 3º	198
Amileta Andrés	201
Amusco Justino de 169	1050
Amusco Melchor de Dr. 770	793
Amolar Francisco de 379	390
Ampuero Alonso de	140
Ampuero Diego de	136
Ampuero Francisco de 17 — 19 — 23 — 24 — 30 — 31 — 40	142
Ampuero Martín de	136
Ampuero Miguel de	146
Anaya Alonso Manuel de 495 — 903	904
Anaya Juan de	226
Ancheta Juan de	195
Andia Gregorio	209
Andreciaga Diego	188
Andrade Diego Dr. de 103 — 155 — 194	413
Andrade Estéban de	233
Andrade Julián de	233
Andrade Mariano	249
Andrade Martín	189
Andrade Pedro	197
Andrade y Sotomayor Luis de ...	192
Andrade y Sotomayor Pedro	192
Andrés de Vega	833
Andrés Alonso	560
Andrés Miguel	190
Angulo del Aguila Juan de	199
Angulo Bartolomé de	146
Angulo Diego de Fr. 151 — 174	454
Angulo Domingo, Padre 430 — 449 450 — 451 — 452 — 453 — 454 — 456 — 457 — 458 — 459 — 460 — 461 — 463 — 464 — 465 466 — 467 — 468 — 470 — 471 474 — 476 — 479 — 480 — 481 — 482 — 483 — 484 — 485 — 486 — 487 — 488 — 491 — 494	936
Anuncibay Francisco de	238
Anuncita Valentín de	250
Antesana Diego de	990
Antesana Esteban	237
Antesana Nicolás de	171
Antolinez Salvador	149
Antonio Jorge Padre	742
Antonio Juan	141
Antonio Marco	165
Antúnez Manuel	176

	Pág.
Aos Juan de, Escribano 265 — 405 467 — 470 — 472 — 473 — 512 514 — 939 — 942 — 945	954
Apáricio Francisco	698
Aparicio Lorenzo José de	234
Aparicio Martín de	163
Aparicio y Velazco José de	232
Apufitinca	609
Apelo Jerónimo de	197
Apesteguía Juan de	245
Apesteguía Norberto	248
Apesteguía Sebastián	209
Aponte	110
Aquaviva Claudio, Padre 559 ...	579
Aragón y Acedo Cristóbal Ldo. ...	836
Aragón Fernando de	412
Aragón Juan Primero de	435
Aragón Juan de	147
Aragón y Salazar Melchor de ...	226
Arabio Andrés de	171
Aramburú 662 — 1078	1080
Aramburú Diego de 147 — 157 ...	230
Aramburú Francisco Martín	199
Aramburú García de 162	175
Aramburú Ignacio de	153
Aramburú Juan de 146	162
Aramburú Julián de	234
Aramburú Marcelo de Dr. 137 — 754 — 769	831
Aramburú Martín de	137
Aramburú Nicolás de 173	178
Aramburú Vicente Martín	199
Aramendi Andrés de	245
Aramendi Antonio de 238	241
Aranceaga Juan de	185
Arancivia Francisco	210
Arana Asencio de	1059
Arana Hipólito	232
Arana José de	168
Arana Pedro de	930
Aranda Alonso de	190
Aranda Conde de	133
Aranda Cristóbal de	160
Aranda José de	200
Aranda Martín	189
Aranda Norberto	231
Aranda Pedro de	145
Arandia Cristóbal de	143
Arango Antonio	166
Aranguren Antonio	200
Araníbar, Manuel	228
Araujo Fernando de Dr. Fr.	407
Araujo Francisco de 194	228
Araujo José de 193	228
Araujo Juan Isidro de	223
Araujo Pedro	240
Araujo Pimentel Nicolás	187
Araus Francisco	143

	Pág.
Arber Juan de	1009
Arbierto Ignacio de, Padre	145
Arbildo Francisco de	156
Arbildo Isabel de	515
Arbulú Antonio	240
Arbisa Juan Antonio	247
Arbizu y Ugarte Bernardo de	222
Arcaya Juan de	247
Arce de la Cerna Pedro	194
Arce Fernando 176	249
Arce Francisco Luis de	157
Arce Luis	193
Arce Manuel de	185
Arce Melchor de	234
Arce Pedro de	179
Arce de Quiroz Agustín 470 — 559 932	943
Arco Cristóbal de	1043
Arco Juan de	735
Arcos Francisco de	197
Arcos Juan de	1019
Ardiles Francisco de	212
Areche	1113
Arévalo Antonio de 221	230
Arévalo Ballesteros José de	157
Arévalo José	237
Arévalo Marcos de	230
Arévalo Tomás	195
Arellano Francisco de	144
Arellano Juan Bautista de	150
Arellano Manuel de	173
Arellano Marcos de	158
Arenas Alonso de	556
Arenas Juan de	167
Arescurenaga Esteban	253
Arescurenaga Manuel	253
Argama Francisco de	139
Argandoña Domingo de	224
Argandoña Francisco Javier de	250
Argandoña Francisco de 221	224
Argandoña Gaspar de	226
Argandoña Jerónimo de	229
Argandoña Juan Clemente de	213
Argote Agustín de	140
Argote Gaspar de	884
Argudo Manuel 707 — 709	710
Argueda Francisco Antonio	253
Argueda Francisco	243
Argüelles Juan de	161
Arguinao Domingo de	1009
Arguinao Juan de Fr.	888
Arias	70
Arias Padre	1086
Arias de Araujo Juan	169
Arias de Araujo Hernando	169
Arias de Arbieto Gonzalo	145
Arias de Arbieto Ignacio	141
Arias de Aguilera Gregorio	175

	Pág.
Arias Antonio	253
Arias Borja Jerónimo	1000
Arias Benegas Juan	152
Arias de Contreras Francisco	136
Arias Cortés Pedro 1056	690
Arias de Cotrina Cristóbal	169
Arias Cotrina Hernando	147
Arias Diego 138	170
Arias de la Escalera Fernando 102	104
Arias Fernando	143
Arias Francisco 147	191
Arias Gómez	193
Arias Gonzalo	186
Arias Jerónimo de	140
Arias Maraver Lorenzo	144
Arias Manuel Frey	412
Arias Montano Benito	154
Arias Pedro 137 — 203 — 1064 — 1066	573
Arias de Quiñónes Gómez	1101
Arias de Ugarte, Arzobispo 1117 — 1093	169
Arias de Ugarte Fernando Dr. 777 — 817 — 818	820
Arias de Ugarte Dr.	431
Arias de Ugarte y Sotomayor Francisco	169
Arias Venegas Hernando	154
Ariazola Diego	209
Arichaga Juan de	253
Arispe José	210
Aristóteles 117 — 424	696
Armas Juan de	185
Armenta Ibarra Francisco de	837
Armenteros y Henao Diego de Dr. — 77 — 78 — 152 — 179 — 434 553 — 555 — 570 — 571	871
Armenteros y Tello de Eraso, Diego de	
Armeria Alonso de Fr.	734
Arminio Gregorio de	471
Arnao Juan	180
Arnao Miguel	206
Arnao Pedro Félix	212
Arnao y Rotalde Francisco	226
Arón Diego	979
Arostegui Martín	141
Arpide Ulloa Antonio de Dr. 52— 53 — 55 — 56 — 57 — 58 — 64 — 1002 — 1012 — 1013 — 1014 — 1032 — 1014 — 1032 — 1033 — 1035	1046
Arteaga Dr. 485 — 508	961
Arteaga José 212	223
Arteaga Juan de	136
Arteaga Manuel de 166	240
Arteaga de Mendiola Dr.	960
Arteaga Pedro de 476 — 477 — 478 — 479	480

	Pág.
Astete Melchor de	190
Artienda Francisco de	226
Arzabe José de	215
Arzusa José	242
Arraño Martín de	139
Arrazola Miguel de 460	915
Arrazubia Francisco de	160
Arregui Francisco	196
Arriaga Agustín de	245
Arriaga Alarcón Luis de Br.	77
Arriaga Cristóbal de	1024
Arriaga Pablo José de, Padre 77 — 79 — 80 — 128 — 129 — 136 — 528 — 531 — 532 — 537 — 549 — 551 — 552 — 564 — 567 — 570 — 571 — 572 — 740 — 762 — 871	872
Arrida Manuel de	151
Arrieta Luis de	149
Arrieta Mariano	575
Arrieta Matías	212
Arrieta Simón de	147
Arriga Juan de	241
Arriga José de Fr.	1097
Arriz José de Dr. 252 — 576	577
Arroyo Cristóbal de	165
Arroyo Francisco de	177
Arroyo Gaspar de	1054
Arroyo Juan de 77 — 170	871
Arroyo Lucas de	176
Arroyo Pedro	853
Arrueza Antonio de	188
Ascpareguos Miguel de	127
Asencio Cristóbal	171
Aspur Nicolás	247
Astete y Zárate Domingo	226
Astete y Zárate Melchor	226
Asto Cap.,	541
Astor Leonor	544
Asto Lloclla	541
Astorga Bartolomé de	165
Astorga y Figueroa Pedro de, Dr. 305 — 344 — 353 — 401	406
Astorga José de	215
Asto Uilca	541
Astrain, Padre 41	759
Atahualpa Inca	540
Atalaya Marqués de la	197
Atienza Andrés de	155
Atienza Blas Fr. 932	934
Atienza Francisco Marcelo de	185
Atienza Juan Agustín de	186
Atienza Juan de Padre 43 — 74 — 119 — 121 — 123 — 125 — 482 — 510 — 689	962
Atienza Sebastián de	165
Atienza Salvador de	168
Aulio Persio	577
Aumente Jerónimo de	218
Aupi Collque Ana	534
Avandía Tomás	208
Avellán Juan de 100	101
Avellaneda Alejo de	217
Avellaneda Fernando de	143
Avellaneda Juan de	1085
Avellaneda Rodrigo de	156
Avendaño Alvaro de	931
Avendaño Antonio de	215
Avendaño Cristóbal de	572
Avendaño y Dávalos Melchor de	163
Avendaño Diego de Dr. 151 — 276 — 277 — 539 — 541 — 542 — 543 — 544 — 546 — 743 — 752 — 754 — 782 — 785 — 793 — — 1092	977
Avendaño Fernando, Dr. 177 — 570	767
Avendaño Francisco 53 — 55 — 56 — 57 — 172 — 1074	225
Avendaño Hurtado Diego de	139 431
Avendaño José de	206
Avendaño Juan de Dr. 139 — 211	387
Avendaño Lorenzo de	163
Avendaño Manuel de	220
Avendaño y Recalde Dr.	66
Avendaño Santiago	247
Avendaño Tomás de Dr. 144 — 407 — 770	793
Avendaño y Zúñiga Diego	769
Avandía Diego de	218
Avila	1086
Avila Alonso de 167 — 407	410
Avila Baltazar de	137
Avila Diego de	141
Avila Esteban Padre Dr. de 57 — 58 — 59 — 60 — 62 — 110 — 484 — 486 — 492	764
Avila Francisco de Dr. 156 — 184	570
Avila García de	173
Avila Jerónimo Hermenegildo de	157
Avila Luis de 754 — 774	791
Avila Nicolás de	173
Avila Rodrigo de 523	524
Avila Sancho de 1038	1084
Avilés Baltazar Dr.	703
Avilés Francisco	231
Avilés José	249
Avilés Manuel de	230
Avilés Simón de	170
Avilés Vicente	246
Avesillas Juan de	174
Avesillas Nicolás	226
Ayala Agustín	195
Ayala Andrés de 186	239
Ayala y Astudillo Gregorio	667
Ayala Bartolomé de Fr.	764
Ayala Diego de 141 — 241 — 879	880
Ayala Francisco de 156 — 185	239
Ayala Gregorio de	152

	Pág.
Ayala Ignacio de	172
Ayala Luisa de	701
Ayala Miguel de	159
Ayala Manuel 188	243
Ayala Melchor de	143
Ayala Pedro de	165
Aybar Ignacio	195
Aybar Jerónimo de	148
Ayessa Baltazar de	236
Ayesta Mertin	240
Ayllón Diego de Fr.	385
Ayoroa Antonio de	246
Ayoroa Lucas de	240
Ayra Capch	540
Azaña Ibáñez Luis de	231
Azaña Juan de	159
Azaña y Maldonado, Pedro Antonio de	243
Azaña Miguel	218
Azaña Pablo de	228
Azaña Pedro de 226 — 855 — 1045	1046
Azañero Francisco de	166
Azañero de la Puente Sebastián ..	136
Azcarruns Antonio José de	841
Azcue Pedro José de	254
Azpetia Antonio Fr.	620
Azpetia Domingo de 400 — 401 — 465 — 959 — 973 — 974 — 977 — 994 — 1004 — 1007 — 1008 — 1009 — 1010 — 1027 — 1028 — 1037 — 1039 — 1040 — 1041 — 1043 — 1045 — 1046 — 1047 — 1048 — 1049 — 1050 — 1055 — 1056 — 1064	1065
Azua Tomás de	231

B

Babiera Duques de 112 — 116.. ..	196
Baca Diego	158
Baca Juan Mauricio de	170
Baca de Vega Pedro	158
Badillo Bartolomé	146
Badillo Pedro Ignacio	170
Baez Juan Gaspar	901
Baez Juan Dr. Fr.	406
Baeza Diego de	338
Baeza Rodrigo de	767
Bahamonde Domingo	235
Balaguer Calderón Pedro	151
Balboa Juandt Dr. 15 — 264 — 467 — 470 — 472 — 473 — 939 — — 942 — 945 — 946 — 947 — — 955 — 996 — 1012	1013
Balca y Cabta Juan de	734
Balcázar Antonio..	1061
Balcázar Roque	180
Balderas Nicolás de	1016
Balera Francisco Dr.	318
Balmaseda Andrés Carlos	762
Baltodano 70	110
Ballesteros Juan de	831
Ballesteros Manuel	698
Ballesteros Pedro	163
Banda Basilio Salvador de la ...	148
Banda Diego de la	153
Bandera Juan de la	245
Bandiera Nicolás César Dr.	407
Baños Agustín de	178
Baños Onofre de..	180
Baos José	235
Baquíjano y Carrillo Dr. 661 — 693 — 697 — 722 — 892 — 896 — 906 — 908 — 909	917
Barambro Pedro Dr. 183	407
Barahona Antonio	239
Barahona Pedro	236
Barba Calderón Juan José	223
Barba Patricio	248
Barbadillo José	824
Barbarán Lescano Juan Fr.	407
Barbosa	231
Barbosa Francisco de	199
Barbosa Pedro de	200
Barca de Centenera	460
Barcelo José	196
Bárcena Baltazar de	153
Baranda Diego de	146
Baranda Francisco	167
Barnechea y Figueroa Luis de ..	188
Barnechea Francisco	206
Barnechea Juan José de	208
Barnuevo José	177
Barragán Bernardo de	223
Barragán Eloy	159
Barrasa Agustín	181
Barraza Juan Bautista	183
Barrasa y Cárdenas Antonio	821
Barredá Francisco 216	247
Barreda Gabriel de la Dr.	1119
Barreda José de	183
Barreda Nicolás	247
Barrenechea Domingo de	226
Barrenechea Manuel	229
Barrenechea Pedro de	232
Barrera Gaspar 201	242
Barrera José de la 94...	226
Barrera Juan de	177
Barrera Luis de la 698	711
Barrera Salvador Miguel de.. ...	214
Barrera Zevallos Gabriel de	407
Barreto Antonio	179
Barreto Baltazar 299 — 300	1005
Barreto y Castro Tomás	182
Barreto Gaspar	137
Barreto José	151
Barreto Nuño	154

	Pág.
Barriales Alonso de	137
Barrientos Antonio	232
Barrientos Felipe Santiago	211
Barrientos Manuel de	213
Barriga Diego	161
Barrieta Lorenzo de la	203
Barrio Cristóbal del	155
Barrio Luis del	155
Barrios Antonio de 530	531
Barrios Juan de 143 — 475	949
Barrios Martín	147
Barrionuevo Antonio	226
Barrionuevo Enrique	226
Barrionuevo Ignacio	197
Barrionuevo Juan de	189
Barrionuevo Tomás	170
Barroeta Nicolás de	209
Barrós Antonio 316	756
Barrueta Juan	195
Barrueta Pedro	822
Barrutia Estéban	200
Barrutia Miguel de	202
Barrutia Pablo de	203
Basabil Rodrigo	184
Basadre Jorge Dr. 343 — 347	357
Bascuñan Bernardo	247
Bascuñan Dr.	128
Baseras Pedro Fr.	704
Basochi Juan José	246
Basoñe José	233
Bastante Cevallos Juan	161
Bastidas Francisco	153
Bastidas Julián	586
Bautista Juan	533
Baviera y Lagos Juan de la	215
Bazán de Campomanes Juan	831
Bazán Hernando	162
Bazán José	175
Bazarrate Ignacio de	238
Beatriz de la Ascención	832
Becerra de Guevara Lope de	1028
Becerril Fernando de, Dr. 748 — 769	793
Bedía Juan	169
Bedoya Antonio de 598 — 601	602
Bedoya y Guevara Pedro	829
Bedoya Juan de	184
Bedoya y Mendoza Diego 868 — 873	874
Beingolea Andrés	874
Beingolea Fernando	204
Beingolea Juan	228
Beingolea Zavala Fernando 411	412
Beitia y Aguirre Juan de	213
Beitia Antonio	249
Beitia Ignacio	250
Bejarano y Córdova Miguel	203
Bejarano Francisco Fr.	720
Bejarano Luis	243
Bela de Lara Ignacio	195
Belaochaga Agustín	203
Belaochaga José Dr.	100
Belarmino, Cardenal	116
Belchis Juan	216
Beleyano	1056
Belmonte y Moya Miguel	239
Beltrán	1002
Beltrán Adrián	155
Beltrán de la Cueva Bernardo	184
Beltrán de Elías Jesús	742
Beltrán Ignacio	178
Beltrán Juan de 458	894
Beltrán Juan Martín	157
Beltrán Mateo 662	664
Belzunce Juan José	243
Bello Diego	891
Bello Juan 997 — 1036 — 1037 — 1056 — 1058	1059
Bello Romualdo	2244
Benavente Bernabé	216
Benavente Bernardo	201
Benavente Conde	412
Benavente Francisco	202
Benavente Diego	200
Benavente Juan	204
Benavente Tomás de	216
Benavides Antonio	184
Benavides Cristóbal	185
Benavides y de la Cueva Diego	408
Benavides José	180
Benavides Juan de	183
Benavides Pedro de	189
Benavides Roque de	185
Benavides Sancho de	148
Benedicto XIII	218
Benedicto XIV	2219
Benita Gabriel de la	186
Benitez Andrés	209
Benitez Diego	187
Benitez Estéban	174
Benitez Fernández Juan	204
Benitez Francisco	180
Benitez José	179
Benitez Juan 160 — 898	899
Benitez Luis	387
Benitez Paz Juan	182
Berjón de Caviedes Tomás Dr. — 270 — 318 — 348 — 348 — 349 —526 — 529	1120
Bermeo Ld.	994
Bermeo Dr.	1000
Bermúdez Casimiro	250
Bermúdez Gonzalo	838
Bermúdez José	234

	Pág.
Bermúdez José Manuel 250	743
Bermúdez Juan Bautista Mtro. 770	793
Bermúdez Pedro	174
Bermúdez de la Torre Diego	442
Bernal	378
Bernal de Acosta Pedro	155
Bernal Francisco 157	177
Bernal José	364
Bernal Juan	165
Bernal Sebastián 141 — 902	1039
Bernales J. L. 711	712
Bernardino Fray	137
Bernarvé Angel	886
Bernedo Vicente	212
Bernuy José	254
Bernuy Vicente	219
Bermeo Luis de	1018
Berrio Agustín de Fr.	406
Berrio Francisco	187
Berrios Pedro Alonso	160
Berrocal Andrés	183
Berru Cristóbal	145
Betancur y Figueroa Luis de	838
Betancur Francisco	192
Betancur José	195
Betanzos Antonio	166
Beytia Cayetano 691	692
Bezerra José	186
Bazarrate Martín de	238
Bobadilla Catalina 921	922
Bobadilla Isabel de 917	918
Bobadilla Micale 1071 — 1072	1073
Bibriesca	895
Biedma Juan de	161
Bilbao Juan de	936
Bilbao Luis Dr. Fr. de 15 — 614 — 624 — 769 — 793	870
Billela Juan de 11 — 13	92
Billelas Juan de Dr.	431
Billodas Andrés	201
Blanco Alonso	208
Blanco Estéban	1007
Blanco Francisco	1019
Blanco Galván José	198
Blanco Juan Dionisio,	202
Blanco José	238
Blanco Pedro	209
Blanco Rejón José	196
Blasquez de Velverde Diego	187
Blasquez de Valverde Juan Dr. 158 — 282 — 717	793
Boan Ldo. 52 — 57 — 64 —65 — 277 — 278	994
Bobadilla Br. 737	1051
Bobadilla Nicolás de	113
Bóbeda Francisco	188
Bóbeda José de	186
Bóbeda Pedro de	154
Bocanegra José de	221
Bocanegra Pedro de	127
Bodega Manuel de la	254
Bohedo Juan Bautista	158
Bohedo Francisco	164
Bohórquez Francisco	241
Bohórquez Hernando de	160
Bohórquez Silvestre	237
Boio Manuel	575
Bolaños Alonso	189
Bolívar Bernando de	195
Bolívar Fernando	212
Bolívar Juan	192
Bolívar Libertador	698
Bolívar y la Redonda Antonio de	182
Bolívar y la Redonda Pedro de	182
Bolonia Martín de Fr. 1109	1112
Boller Vicente	197
Bonifaz Miguel	171
Bonilla Ldo. 45 — 52 — 57	65
Bonilla Manuel	184
Bonzón Rodrigo de	868
Bootello Maldonado Ldo.	906
Boquete Diego	253
Borbón Isabel de	991
Borda José de la 177	223
Borda Victoriano	229
Bordas Manuel de	234
Bordanave Juan de 560 — 561 — 575 — 577 — 580 — 590 — 593 — 597 — 598 — 599	702
Bordeci Amaro 295	296
Borja Alonso de	161
Borja Andrés de	188
Borja Diego de 184	572
Borja Francisco de, Virrey 75 — 76 — 118 — 171 — 285 — 313 — 314 — 433 — 435 — 436 — 549 — 551 — 565 — 567 — 570 — 571 — 573 — 574 — 652 — 675 — 676 — 714 — 751 — 754 — 755 — 756 — 758 — 759 — 762 — 842 — 846 — 852 — 853 — 854 — 855 — 856 — 858 — 859 — 860 — 864 — 871 — 873 — 965	966
Borja María de	761
Borja Pedro de	171
Borja Príncipe de 773 — 868	870
Borja Pedro de	171
Borja San Francisco	116
Borumburu Rodrigo de	166
Bosmediano Teodoro	158
Bosso Francisco	15
Bote Francisco Ramiro	294

	Pág.
Bote Ramiro	713
Botoni José	236
Boza Antonio	239
Boza Francisco P. de 711	712
Boza Pedro	237
Bracader Patricio	704
Bracamonte Blás de	704
Bracho Jacinto	254
Bran Sebastián	1058
Bravo Andrés	251
Bravo de Ballejo José	171
Bravo y Castilla Pedro	227
Bravo y Castillo Pedro José	826
Bravo Diego	176
Bravo Estéban	142
Bravo de la G. Francisco	436
Bravo Felipe	217
Bravo Francisco 152 — 165 — 176	251
Bravo Ignacio	143
Bravo Juan 251	892
Bravo de Lagunas	756
Bravo de Lagunas Felipe	187
Bravo de Lagunas Antonio 175	316
Bravo de Lagunas, Francisco 776.	848
Bravo de Lagunas Pedro	202
Bravo de Lagunas Sancho	138
Bravo de Lagunas y Zavala Pedro José	253
Bravo de Luna Francisco	179
Bravo de la Maca Juan de la Dr.	406
Bravo Madrigal Andrés	178
Bravo Mariano	251
Bravo Nicolás	166
Bravo de Paredes Hernando	138
Bravo de Paredes Pedro	144
Bravo de Rivera Nicolás	173
Bravo del Rivero José	224
Bravo del Rivero Juan	212
Bravo del Rivero Nicolás	230
Bravo de Rivero Pedro Dr. 238 — 826	840
Bravo de Sarabia Alonso 515	516
Bravo de Sarabia Melchor Dr.	894
Bravo de Sarabia Sotomayor Alonso de	606
Bravo de Sotomayor Alonso de Dr.	769
Bravo Toribio	254
Bravo Vicente	250
Bravo de Verduseo Pedro Ldo.	454
Breña Domingo de la	239
Breña Francisco	227
Breña Lorenzo de la	239
Breña Tomás de la	233
Briceño Agustín	146
Briceño Alonso Fr.	683
Briceño Pedro	145
Briceño de Salazar Alonso	152
Brieva Martín de	174
Briones Rojas Bernabé	294
Brisson	695
Brito José	217
Brito Nicolás	225
Bribiescas 1114	1124
Bribiescas Graciano de Ldo.	1125
Bribiescas de Muñatones Diego de Ldo.	1125
Briviescas Marcos	196
Broncal Luis	207
Broncebsa	480
Broet Pascacio	113
Brun y León Manuel de	249
Bruneto Antonio Padre	1058
Brunero Francisco Padre	1058
Bruna Rico Francisco Luis Dr.	1128
Bucaro Alonso	195
Bucaro y Gallegos José	216
Bucaro José	213
Buendía Agustín de	164
Buendía Antonio José	254
Buendía Juan de	193
Buendía Juan José	191
Buendía y Santa Cruz José	247
Bueno Domingo	253
Bueno Francisco Javier	215
Bueno Ldo.	997
Bueno Lucas Joaquín	219
Bueno Tomás	215
Buitrago Francisco	155
Buitrón Andrés	168
Buitrón Antonio	178
Buitrón Jacinto	165
Buitrón Juan	174
Buisar Alonso de	144
Bullon Francisco de	167
Burgos Diego	169
Burgos Francisco de	165
Bustamante Alonso de	160
Bustamante Atanacio	249
Bustamante Baleriano de	178
Bustamante Baltasar de	146
Bustamante Diego 227	229
Bustamante Francisco de 742 — 835	836
Bustamante y Goicochea Juan Martín	202
Bustamante Joaquín de	253
Bustamante José 187 — 233	704
Bustamante José Gervasio	254
Bustamante Juan Manuel	253
Bustamante Juan de Br. 77	344
Bustamante Luis	839
Bustamante Manuel	230
Bustamante Pedro de	167
Bustamante de Salazar Alonso	214
Bustillos Juan Antonio	245
Bustillos Pedro	151

	Pág.
Bustíos Diego 182	212
Bustíos Francisco 180 — 200	204
Bustíos Juan 194	201
Bustos Fernando de	185
Bustos Juan de	141
Bustos Lorenzo de	139
Butrón Francisco 291	294
Butrón Juan	203
Butrón Mateo Lucas de	193

C

Caballero Alonso	217
Caballero de Cabrera	184
Caballero Cristóbal	196
Caballero Falcón Miguel	205
Caballero Gregorio	217
Caballero Miguel Martín	186
Caballero Nicolás	180
Caballero de Quiroz Baltasar	203
Cabañas Alonso	142
Cabañas Francisco de	149
Cabello José	230
Cabello Juan	253
Cabello Tomás	235
Cabello Ventura	239
Cabello Vicente	238
Cabezas Alonso	145
Cabeza de Baca Juan Bautista	197
Cabeza de Baca Manuel Matías	176
Cabezas Ignacio Alfonso de	194
Cabezas Juan Bonifacio	206
Cabezas Miguel	210
Cabezas Montiel Juan	167
Cabredo Rodrigo Padre 559 — 560 — 1070 — 1072 — 1073 — 1085	1098
Cabrera Amador de 480	930
Cabrera Blás de	168
Cabrera Francisca de	713
Cabrera Francisco de 187	195
Cabrera Isidoro Luis de	203
Cabrera Jerónimo de	138
Cabrera Juan 135 — 159	787
Cabrera Pedro	137
Cacay Pedro	1062
Cáceres Andrés de	184
Cáceres Alonso de	187
Cáceres Farfán Alonso de Mtro.	407
Cáceres Francisco de	187
Cáceres José de 180	359
Cáceres Nicolás de 155	180
Cáceres y Ulloa José de 76 — 97 — 435 — 436 — 551 — 553 — 571 — 773 — 776 — 854 — 855 — 858 — 871 — 873	966
Cáceres y Ulloa Juan	190
Cacro José	241
Cacho de Santillana Cristóbal 567 — 570	571
Cadahalso	508
Cadahalso Luis de	136
Cadahalso Salazar Melchor	582
Cahaynac 539	540
Caicedo Cayetano	220
Cainza y Torres Andrés	224
Calancha Antonio de la Fr. 305 — 414 — 464 — 620 — 732 — 738 — 752 — 793 — 845 — 870 — 880 — 895 — 909	960
Calancha Diego	152
Calatayud Antonio de	840
Calatayud Bernardo	249
Calatayud Francisco	249
Caldera Juan Antonio	232
Calderón Antonio	163
Calderón Baltazar	1018
Calderón de la Barca Antonio Dr.	793
Calderón Benito	174
Calderón Cristóbal	176
Calderón Francisco Luis de	160
Calderón José 192	231
Calderón José Germán	254
Calderón de Saravia Diego	170
Calderón de Saravia Francisco	166
Calderón y Vadillo Juana 691	692
Calera Luis de la	189
Calero Francisco	188
Calvo Domonte Luis	201
Calvo del Hoyo Felipe	208
Calvo Lorenzo	...
Calvo Luis José	220
Calvo Miguel	235
Calvo de Sandoval Francisco 159 — 406	717
Camacho Alonso	198
Camacho Andrés 204	221
Camacho Diego	583
Camacho Escobar Andrés 530	531
Camacho Fabián	234
Camacho Pedro	207
Camargo Alonso de 137	139
Cambrana de Villalobos Sebastián.	859
Camero Pedro	175
Cameros Manuel	244
Camino de Luis Francisco	178
Campo Alonso de	1203
Campo Ameno Marques de	246
Campo Antonio de	200
Campo Francisco del	183
Campo Godoy Juan del 717	769
Campo Diego del	140
Campo Gonzalo de	817
Campo Ignacio del Dr. Fr.	407
Campo Juan Bautista del 157	181

	Pág.
Campo Nicolás del	181
Campo de Saavedra Juan del	144
Campo Sebastián del 140 — 215 — 865	873
Campos Juan de Fr. 205 — 485	782
Campos Marín Francisco	193
Campos Pedro de	176
Campos Salvador de	176
Campoverde Jerónimo de	157
Campoverde Luis de	163
Campuzano Baltasar	161
Canal Juan José	208
Canal Pedro	206
Candiote Clemente	254
Candiote Juan Estéban	229
Canduelas Juan	245
Canduela Ruiz	211
Canelas Martín	210
Cangas Bernardo	254
Cangas Juan de 455	456
Cani Tomás	543
Cano Andrea	1028
Cano Gutiérrez Diego Dr. 77 — 148 — 613 — 614 — 617	621
Cano Juan	995
Cano de Nebrija Juan	152
Cano Marcos	1054
Cano Melgarejo Félix Andrés	222
Cano Pedro 1028	1029
Cantera 239	283
Cantero Francisco	160
Cantón Gregorio	254
Canto Corne Diego Mtro 16 — 64 — 65 —272 — 273 — 274 — 323 — 467 — 605 — 686 — 687	689
Canto Alonso del	995
Canto Francisco del 483 — 496 — 497 — 498 — 561 — 606 — 607 — 611 — 720 — 762 — 995	997
Canto Mateo del	997
Cantoral Diego de	535
Cansino Alonso de	855
Cansino Francisco de 77 — 158	273
Cañaveral Luis de	142
Cañada Hermosa de San Bartolomé Marques	220
Cañete Juan Luis	152
Cañete Marques de 478 — 499 — 506 — 507 — 509 — 566 — 641 — 688 — 791 — 883 — 908 — 952 — 993 — 994 — 995 — 996 — 999 — 1011 — 1031 — 1032 — 1076 — 1080	1082
Cañizares Ibarra Jerónimo de	362
Cañizares y Luna Jerónimo	187
Cañoli Juan Manuel	704
Cañoli Martín	180
Capa Cocha	546
Capaello Quiupangui	609
Capcha Llasac Juan 534	540
Capdevila Lucas Raimundo de 787	788
Capra Pablo	533
Caque Huata Luis	533
Caque Poma 541 — 543 — 545	546
Caquetacta Francisca	534
Caracholo Juan Bautista	160
Caravallo Antonio	176
Caravallo Juan	176
Caravedo Gabriel de	208
Carbajal Alonso de	154
Carbajal y Bargas Luis Jacinto de.	153
Carbajal y Bargas Mariano Joaquín de	251
Carbajal Br.	432
Carbajal Diego de 316 — 317 — 669 — 850 — 1115	1116
1115	1116
Carbajal Elvira de	734
Carbajal Fernando	992
Carbajal, Fiscal	460
Carbajal Francisco de 157	846
Carbajal José 152 — 174 — 752	754
Carbajal Juan de	159
Carbajal Pedro de 164	173
Carbajal Raymundo de	167
Carbajal Sebastián Francisco de.	441
Carbajal Cristóbal	401
Carbonel Eugenio Fr.	230
Carbonero Alva Antonio 302 — 441	742
Cárdenas Fernando de	160
Cárdenas y Peña Nicolás, Padre	134
Cárdenas Alonso de 146	196
Cárdenas Antonio	147
Cárdenas y Arbieto Pedro de 161	181
Cárdenas Baltazar de	177
Cárdenas Bernardino Fr.	800
Cárdenas Claudio de	137
Cárdenas Cristóbal de	137
Cárdenas Diego de Ldo.	521
Cárdenas Francisco Ignacio de	180
Cárdenas Gabriel de	143
Cárdenas García de	168
Cárdenas Jerónimo de	143
Cárdenas Juan de 138 — 298	299
Cárdenas Juan de Dios 704	705
Cárdenas Julián de	138
Cárdenas Joaquín de	233
Cárdenas José de 184	222
Cárdenas Ldo.	930
Cárdenas Lorenzo, de	155
Cárdeñas Nicolás de 186	222
Cardoso Gaspar	199
Cardoso Manuel	575
Careaga Francisco Javier	249

Universidad Nacional Mayor de San Marcos
BIBLIOTECA CENTRAL
Lima - Perú

	Pág.
Carhua Lloclla	541
Carhua Inés	542
Carhua Pinculla	
Carhuanmangas	541
Carlos Cristóbal de	166
Carlos, Cirujano	878
Carlos, El Duque	116
Carlos Jacome	1015
Carlos II 190	379
Carlos III	247
Carlos V 45 — 116 — 312 — 421 — 451 — 452 — 458 — 480 — 613 — 621 — 650 — 856 — 884 — 886 — 887 — 888 — 891 — 893 — 913 — 1022	1124
Carlos XI	306
Carnero Antonio	193
Carpi Juan Jacinto	164
Carpio Juan Andrés del Dr.	561
Carpio Justo Andrés del	702
Cartavio Domingo	209
Cartavio Francisco	210
Cartavio Juan	203
Cartavio Nicolás	216
Cartagena Antonio de 717 — 770 — 852	1097
Cartagena Bárbara 579 — 580 — 581 — 585 — 586 — 591 — 592 — 595 — 600	606
Cartagena Carlos de	223
Cartagena Fernando de Dr. 344 — 460	582
Cartagena Francisco de 298 — 475	949
Cartagena José de	223
Cartagena Ldo.	431
Cartagena y Santa Cruz Antonio de 77 — 793	794
Cartago Conde de	206
Carranza Guzmán Jacinto, Mtro.	77
Carranza Jacinto de	152
Carranza Martín de 153	183
Carrasaquilla Jerónimo de	836
Carrasco Arcediano	717
Carrasco Baltazar	406
Carrasco Bernardo Dr. Fr.	407
Carrasco Diego	180
Carrasco Francisco	177
Carrasco Jerónimo	186
Carrasco José 77 — 158	871
Carrasco Jorge José Fr.	384
Carrasco Luis	184
Carrasco Manuel	697
Carrasco Manuel Br.	1053
Carrasco del Saz 661 — 722 — 723 — 724 — 727 — 728	733
Carrasco del Saz Dr. 713 — 714 — 715 — 716 — 432 — 437 — 438	1072
Carrasco del Saz Juan Dr.	716
Carrasco del Saz José Dr. 716	717
Carrasco del Saz Francisco Dr. 156 — 406 — 717 — 718 — 719 — 720 — 847 — 947 — 1060 — 1064	1066
Carrasco de Soto Juan Dr. 77 — 793	871
Carreño Andrés	194
Carreño Bartolomé	163
Carreño Francisco	146
Carrera Francisco de la 151 — 161 — 163	191
Carrera Pedro de	1085
Carrera Ron Pedro de la	1090
Carrillo Agustín	228
Carrillo Alons	2224
Carrillo Alonso	224
Carrillo Bernardo	228
Carrillo de Cárdenas Diego	188
Carrillo de Cárdenas José 188	695
Carrillo de Cárdenas Juan	196
Cárdenas de Cárdenas Rodrigo	196
Carrillo de Córdova Hernán 514 — 1008 — 1009 — 1047 — 1048 — 1049	1050
Carrillo Cosme Dr. 19 — 20 — 22 — 23 — 24 — 25 — 27 — 29 — 32 — 36 — 38 — 39 — 449 — 481	894
Carrillo Dr. 467 — 480	486
Carrillo Fernando	224
Carrillo García Francisco, y Alderete	840
Carrillo y Garcés Fernando	224
Carrillo Jerónimo	995
Carrillo José Hernando	249
Carrillo Joaquín	250
Carrillo Juan 155	184
Carrillo Juan José	224
Carrillo Juan Ventura	189
Carrillo Luis	233
Carrillo Manuel	251
Carrillo Melchor	233
Carrillo de Ojeda Pedro	160
Carrillo de la Presa Diego	242
Carrillo de la Presa Fernando	243
Carrillo de la Presa José	247
Carrillo de la Presa Juan	246
Carrillo de la Presa Pedro	247
Carrillo Roque	223
Carrión Alonso de	855
Carrión Antonio de	150
Carrión Fernando	168
Carrión Francisco	155
Carrión Juan de	71
Carrión Julián	249
Carrión Lucas de	154

Pág.

Casa Boza Marques, de 237
Casa Calderón Marqueses 692
Casa Concha Marques de 202 ... 246
Carrión Rodrigo de 148
Casa Dávalos Conde de 223
Casa Fuerte Marques de, Virrey México 220
Casa Jara Marquesa de 229
Casa Montejo Marqueses de 201 — 226 231
Casas Acacio de las 145
Casas Bartolomé de Fr. de las 733 1089
Casas Pedro Alonso de las 836 .. 837
Casasola Francisco de 298
Casaus Francisco 195
Casaus Juan Antonio de 201
Casares Marques de 245
Casal Eusebio 238
Cáseda Alejandro 238
Cáseda Gregorio 251
Cáseda Julián 238
Castañeda Bernabé de 136
Castañeda Cristóbal de 1071 1072
Castañeda Juan de 2127
Castañeda Ldo. 17 — 18 — 19 — 30 — 31 — 32 — 33 — 35 — 36 — 37 — 38 — 39 40
Castañeda y Moncada Francisco de 246
Castañeda Sebastián de 211
Casteldurrios Marques Virrey. .. 385
Castel de Bayuelo Marques 606
Castelfuerte Marques Virrey 195 — 211 — 224 — 225 — 304 .. 385
Castellanos 600
Castellanos Andrés 243
Castellanos Joaquín, ... 244
Castellanos José 243
Castellanos Juan de 152
Castellanos Manuel 243
Castellar Conde de Virrey 156 — 195 — 312 — 320 — 331 — 337 — 339 — 340 — 341 — 344 — 357 — 358 — 362 — 365 — 386 — 387 — 388 — 429 — 683 1119
Castilla Diego de 173
Castilla Dr. 277
Castilla General 698
Castilla y Guzmán Cristóbal 201
Castilla y Guzmán Diego 201
Castilla José de 177 216
Castilla Juan de Dr. 892
Castilla Juan de 1022
Castilla y Peralta Pedro 262
Castilla Sebastián de 174
Castillo Alonso del 172 179
Castillo Alvaro de 1091
Castillo Bernabé del 84

Pág.

Castillo Carbajal Francisco 152
Castillo y Concha Andrés del ... 245
Castillo Diego del 253
Castillo Eugenio del 154 212
Castillo Francisco del 254 703
Castillo Hernando del 737
Castillo Ignacio de 209
Castillo Isidro del 203
Castillo José del 225
Castillo Juan Francisco del 219
Castillo Juan de Dr. 1025
Castillo Juan del 250 521
Castillo Lope del 155
Castillo Lorenzo del 146
Castillo Luis de 159 174
Castillo Melchor del 141
Castillo Nicolás del 194
Castillo Pedro Alonso del 431
Castillo Valeriano del 1071
Castillejo Alonso de 960 1077
Castillejo Diego de 513 514
Castillejo y del Puerto Conde de.. 251
Castrillo Conde de 815 816
Castrillo Príncipe de 716
Castro Agustín de 219
Castro Alonso de 151 297
Castro Alvaro de 150
Castro Antonio de 863 1119
Castro Cosme de 144
Castro Cristóbal de 189
Castro Diego de Fr. 160 1103
Castro Domingo de 210
Castro Fernando de 850
Castro Francisco de 174 216
Castro Gutiérrez de 1028
Castro Hieronimo de 142
Castro José de 186 — 187 — 213.. 698
Castro Juan de Dr. 104 — 189 — 210 — 272 — 274 — 276 — 309 — 720 — 725 — 731 — 732 — 733 — 738 — 747 — 748 — 842 — 843 — 845 — 851 — 857 — 860 — 862 — 979 — 1100 — 1102 — 1024 — 1026 — 1027 — 1033 — 1074 1083
Castro Juan Francisco de 180
Castro Juan Martín de Dr. 407
Castro Ldo. 10 — 900 — 902 — 903 956
Castro Mauricio 253
Castro Matías de 164
Castro Manuel de, Oidor 257
Castro Nicolás de 162
Castro Pedro de Padre 99 — 100 — 101 — 205 — 731 — 780 — 821 822
Castro y Quiroz de 340
Castro Severino de 183
Castro Tomás José de 218

	Pág.
Castro Yázaga José de Dr.	386
Cata de Calella José Antonio Fr. ..	743
Cata Hna	542
Catalina de Jesús	742
Catalina María	1062
Cavallero Pedro 165 — 166	170
Cavañas Alonso de..	137
Cavello Francisco	152
Cavello Tomás	152
Cavero Alvaro	214
Cavero Antonio	226
Cavero y Céspedes Fernando	206
Cavero Domingo	249
Cavero Francisco 165 — 206	241
Cavero y Francia José	225
Cavero Hernando, Padre	174
Cavero Ignacio	250
Cavero José	212
Cavero Juan Dr. 164 — 189 — 227	413
Cavero Lucas	244
Cavero Miguel	210
Cavero Nicolás	201
Cavero Pedro 244	248
Cavero Tomás	200
Cavero de Toledo Juan	200
Cavero de Toledo Alvaro	2204
Caviedes	423
Caxa Catalina	542
Caxa Francisco Javier	221
Caxa Inés la	524
Caxa Juan	926
Caxa Leonor	544
Caxa Lloclla	541
Caxa Malqui Rodrigo	540
Caxamangas	540
Caxapaci Juan	959
Caxa Poma	542
Cayda Miguel de 907	913
Cayquegui Manuel	209
Cayo Estefano	575
Cea Pedro de	1042
Ceballos Bedoya Juan de	217
Ceballos Juan de	155
Ceballos Juan Fr.	704
Ceballos Pedro José de	253
Ceballos y Valverde Juan de	216
Celada de la Fuente Marques 221	240
Celda Francisco de la	200
Celis Juan	158
Celis Mencia de	763
Celis Rabanal Alonso de	182
Celis Rabanal Gregorio de	182
Celis Rabanal José de	182
Centeno Alonso	141
Centeno Antonio	210
Centeno Cristóbal	160
Centeno Fernando	194
Centeno José 211	213

	Pág.
Centurión de Espínola Gaspar Dr. 11 — 60 — 62 — 64 — 66 — 106 — 107 — 270 — 272 — 273 — 274 — 276 — 277 — 715 — 716 — 1002 — 1003 — 1012 — 1014 — 1024 — 1025 — 1026 — 1027 — 1034 — 1035 — 1060 — 1061 — 1064 — 1066	1074
Cepeda Baltazar de 15 — 19 — 21 — 22 — 28 — 29 — 64 — 78 — 265 — 410 — 467 — 470 — 489 — 513 — 514 — 774 — 792 — 852 — 939 — 942 — 943 — 970 — 1003 — 1004 — 1005 — 1014 — 1025 — 1027 — 1033 — 1061 — 1066	1080
Cepeda Gregorio de	191
Cepeda José Antonio	238
Cepeda Juan Antonio	238
Cepeda Julián de	1019
Cepeda Luis de 24	25
Cepeda Marcos de	852
Cepeda Tomás de	1019
Cequeira Damián	218
Cerda Alonso de la 482 — 483 — 492 — 493	494
Cerda Antonio de la	153
Cerda y Coruña Antonio de la	684
Cerda Padre	691
Cereceda Juan Alonso 178	353
Cerezo Ana	1109
Cerna José de la	172
Cerna Juan de la	173
Cervera Pedro de	153
Cervantes Bartolomé de	138
Cervantes Francisco	1056
Cervantes Ldo.	799
Cervantes Miguel de	178
Cerrado de la Cruz Francisco ...	180
Cerralvo Márquez de Virrey	893
Cerrano de Lara Juan	197
Cerrato Baltasar	144
Cerrato Blas	136
Cerrato Melchor	136
Cerrato de Maldonado Blas Mtro.	1074
Cerrato Pedro	1059
Cerro José de	193
Céspedes Antonio	182
Céspedes Francisco 179 — 197 ..	213
Céspedes José de 201	220
Céspedes Juan de 159 — 163 — 185 — 199 — 205	763
Céspedes Isidro de	182
Céspedes Ldo., ...	906
Céspedes Pedro	168
Céspedes Roque de	197
Cevallos Bartolomé de	231
Cevallos Francisco de	159
Cevallos Juan de	239

	Pág.
Cevallos Nicolás	253
Cevallos Velasco Juan de	180
Ciancas Andrés de Ldo.	894
Ciancas Gabriel Fr.	64
Ciancas, Oidor	115
Ciancas Pedro de	142
Cicerón 117 — 577 — 694	882
Cienfuegos Antonio	224
Cifuentes Blas	200
Cifuentes José	185
Cisneros Antonio de Fr.	301
Cisneros Jerónimo de	174
Cisneros Lucas de	903
Cisneros Pedro	205
Cisterna Juan Ignacio	224
Civico, Bartolomé de	819
Clara de Martínez Rengifo	582
Claros de la Cueva Juan Dr. 272 — 273 — 274 — 276 — 666 — — 793 — 1025 — 1026 — 1027 — 1060	1061
Claros de Tapia Antonio	169
Claros de Tapia Pedro	173
Claudio Padre	742
Clavero Nicolás Br.	1092
Clavijo Andrés	156
Clavijo Baltazar	139
Clavijo Cristóbal	142
Clavijo Diego	211
Clavijo Pedro Juan	140
Clavijo Rodrigo	160
Clemente, VIII 128 — 882 — 1021	1022
Clemente XI	384
Clerque Manuel	208
Climaco Juan	682
Cobo Bernabé, Padre 41 — 128 — 295 — 743 — 880 — 881 — 882	883
Cobo Francisco de	1063
Cobos Tomás de los	205
Coca Alonso de Mtro. 431	793
Coello Ldo.	994
Coello de Lugones Francisco	152
Colchado Juan	160
Caldua Gregorio	976
Colmenares Andrés	926
Colmenares 442	443
Colmenares Felipe	240
Colmenares José 211	234
Colmenares Juan	211
Colmenares Lorenzo	236
Colmenares Miguel	254
Colón	1089
Colonia Francisco de	1095
Colquy Chaico	545
Collado Francisco	194
Collazos Agustín	209
Collazos Dr.	384
Collazos José	201
Collantes Francisco	198
Collantes José de	190
Concha Fernando de la	198
Concha Juan de la 186	196
Concha Manuel de la	186
Concha Pablo de la	199
Concha Pedro de la	96
Concha y Roldán Pedro de la	27
Concha Tomás de la	191
Conde de Galarza Alonso	181
Conde del Villar 499 — 507 — 508 — 509 — 510 — 511	513
Condemarín 41 — 725	733
Cóndor Capcha	546
Coninch Antonio	230
Contreras Alonso de 140	154
Contreras Antonio de	160
Contreras Domingo	238
Contreras Diego 1096	1097
Contreras Dionisio de	200
Contreras Fernando de 150	251
Contreras Francisco de 153	744
Contreras José de 361	378
Contreras Juan de	148
Contreras Ldo.	37
Contreras Luis Jacinto Padre 161 — 563	565
Contreras Lorenzo de	182
Contreras Maurique Jerónimo de	153
Contreras Manuel	168
Contreras Pedro 235	238
Contreras y Torres	742
Contreras Valverde Antonio	169
Contreras Vasco de	161
Contreras Vicente de	182
Conyallacxo Francisco	534
Corbacho Alonso de Dr.	112
Corbacho Antonio	249
Corbacho Bernardo	194
Corbacho Juan Martín	174
Corbalán Diego Fr. de 457 — 458 — 481	486
Corbarán Francisco	242
Corbarán Manuel	245
Cordero Jerónimo	147
Córdova Andrés de	135
Córdova Agustín de	160
Córdova Antonio de	146
Córdova Catalina de	146
Córdova Diego de	833
Córdova y Figueroa Fernando	510
Córdova Fernando de	177
Córdova y Figueroa Luis de	1092
Córdova Francisco Javier	221
Córdova García de	146
Córdova Guzmán Pedro de 1047	1049
Córdova José de 147	165
Córdova Juan de	139

	Pág.
Córdova Lorenzo de	139
Córdova Luis de 139	1092
Córdova Pedro 144 — 177 — 461 — 462 — 916 — 921	922
Córdova Pedro de Dr. Fr.	406
Córdova Salinas 880 — 1060	1103
Córdova Salinas Diego Dr. Fr. 815	887
Córdova Sancho de	148
Corduri Juan	113
Corne Br. 470	943
Corne Carlos	1012
Corne Carlos Marcelo Dr. 51 — 55 — 57 — 60 — 61 — 62 — 63 — 64 — 67 — 69 — 109 — 111 — — 113 — 272 — 273 — 274 — 276 — 620 — 737 — 769 — 850 — 889 — 1012 — 1014 — 1025 — 1026 — 1027 — 1032 — 1033 — 1064 — 1066	1069
Corne Diego Mtro. — 481 — 483 — 955 — 1002 — 1003 — 1012 — 1014 — 1024 — 1025 — 1026 — 1027 — 1033 — 1034	1068
Cornejo Bartolomé	170
Cornejo y Bustamante Miguel ...	244
Cornejo Juan Dr. 270 — 304 — 331 — 341 — 342 — 343 — 344 — 348 — 349 — 350 — 352 — 353 — 354 — 360 — 361 — 362 — 363 — 369 — 373 — 374 — 375 — 383 — 385 — 388 — 441 — 442 — 526	529
Cornejo Luis 140	205
Cornejo Miguel 1020 — 1092 — 1093	1096
Corneilli	692
Coronado Bartolomé Francisco ...	175
Coronado Carlos	171
Coronado Francisco	151
Coronado Juan 835	836
Coronado y Ulloa Alonso de Dr. 341 — 350 — 352 — 353 — 354	406
Coronel Antonio	188
Coronel Martín	138
Corpa Marques de	240
Cortavarria Domingo de	168
Cortazar de Lequeytio Juan de ...	185
Cortes	1089
Cortes Baltasar	175
Cortes Diego	191
Cortes Donoso José	196
Cortes Donoso Juan	187
Cortes Donoso Nicolás	196
Cortes Fernando 186	240
Cortes Gaspar	164
Cortes Hernández Juan 186 — 841 — 902	903
Cortes de Monroy Juan 187	204
Cortés de los Ríos Bartolomé	201
Cortijo Fabián	212
Cortijo Francisco Javier	244
Cortijo de Vivar Bernabé	405
Corsi Manuel	250
Corvi José	251
Corral Calvo de la Torre José del	178
Corral Calvo de la Vanda José del	321
Corral Esteban del	164
Corral Jerónimo Gerbor	152
Corral Juan del 297	734
Corral Luis de	151
Correa Antonio 976 — 977 — 978	998
Correa Diego	1038
Correa Gabriel	136
Correa Marcos Dionisio	213
Correa Pedro 163	964
Correas Gonzalo	691
Corregel Juan Bautista	148
Correo y Pinto Antonio	237
Corro Cristóbal del	227
Cosar Juan Isidro	184
Cosme Carrillo Dr. 330 — 457 ...	458
Costas Carlos	241
Costas José María 698	699
Coso José	242
Cotán Félix 743	1096
Cotán Melchor	153
Cotrina Diego	172
Cotrina Juan	132
Cotrina Marcos	162
Covarrubias y Leiva	480
Crespo Alonso Dr. Fr.	406
Crespo Francisco, Padre 83 — 86 — 88 — 90	91
Crespo Martín	148
Crespo Pedro	253
Criado Blas	217
Criado de Castilla Alfonso	485
Criado de Castilla Alonso Dr. 52 — 57	65
Criatis Lorenzo	237
Crisóstomo Juan	182
Cruz Agustín de la	194
Cruz Ambrosio de la	246
Cruz Antonio de la	529
Cruz del Castillo Juan José	248
Cruz Francisco de la Fr. 900 — 910 — 927 — 932	933
Cuadra Alberto de la	252
Cuadra Andrés de la	169
Cuadra Catalina de	486
Cuadra José Antonio	250
Cuadra José Gabriel de la	222
Cuadra Juan Francisco de la 163	252
Cuadra Luis de la Fr. 171	454
Cuadra Melchor de la	169
Cuadra Ramón de la	252

	Pág.
Cuadra Tomás Aniceto de la 245 ..	840
Cuadros Antonio de	163
Cuadros Elvira de	486
Cuadros José del	179
Cuba y Arce Pedro de	184
Cuba Francisco de	186
Cuba Maldonado Jacinto de	213
Cuellar Alonso	183
Cuellar Cristóbal 1096	1097
Cuellar Francisco de	935
Cuellar Juan 846	847
Cuenca Juan de 163	169
Cuenca Francisco de	237
Cuenca Luis de	233
Cuenta Antonio de	207
Cuentas Antonio de las	150
Cuentas Eugenio Félix de las	223
Cuentas Niño Francisco de las ..	717
Cuentas Rodrigo de las	142
Cuentas Valverde Pedro de las Dr. —795 — 801 — 821	833
Cueto Alejandro de	840
Cueto Carlos	212
Cueto de Valdez Alvaro	215
Cueva Agustín de la	176
Cueva Alonso de la 173 — 1042 — 1046	1055
Cueva Antonio de la	178
Cueva y Balaguer Pedro de la ...	156
Cueva y Benavides Mendo de la ..	186
Cueva y Berdejo Ignacio de la ...	181
Cueva Bartolomé de la	153
Cueva Claudio de la Dr.	1120
Cueva y Contreras Vasco de la ...	171
Cueva Cristóbal de la	175
Cueva Diego de la	186
Cueva Fernando de la 404 — 405 — 406	408
Cueva Francisco de la 139 — 160 — 1039	1040
Cueva Jerónimo de la	176
Cueva José de la	170
Cueva José Fausto de la	189
Cueva Juan de la Br.	77
Cueva Juan Carlos de la	770
Cueva Juan de la 143 — 178 ...	195
Cueva Juan Demetrio de la	234
Cueva Juan Francisco de la	669
Cueva Julio de la	171
Cueva Lorenzo de la	205
Cueva Maldonado Diego de la ...	168
Cueva Manuel de la	243
Cueva Manuel de la	243
Cueva Miguel de la	222
Cueva Nuño de la 173 — 199	237
Cueva y Olea Lorenzo de la	205
Cueva Ponce de León Alonso de la	214
Cueva Ponce de León Pedro de la .	222
Cueva y Silva Antonio de la ...	70
Cuevas Francisco de las	171
Cuevas Juan de las 523	524
Cuevas Miguel de las	176
Culla Juan	533
Cupin Antonio	186
Cupin de Esquivel Antonio Mtro.	407
Cura Jerónimo	533
Curapacán Domingo	534
Curi de Lazo Juan	
Curiana Blas	482
Cusi Yupangui Diego	731
Cuvillas Mateo	165

CH

Chabirra Francisco	742
Chaburu Josefa de	702
Chacón José	181
Chacón de Luna Pedro	873
Chachapoya Pedro	902
Chamorro Pedro	191
Chamot Jorge 711	712
Chaparro Francisco	177
Chinchón Conde de Virrey 522 — — 531 — 717 — 781 — 782 — 786 — 787 — 788 — 869 — 1117	1118
Charriu José de	207
Chanca Gaspar	1062
Chenet Laurencio	575
Chanis María	1062
Chipana Unac	533
Chumbi Cristóbal	1062
Chupi María	1062
Choque	542
Charun Agustín	697
Charun Narciso	698
Chauca Jerónimo	533
Chauca Juan	533
Chauca Martín 533	1062
Chauca Mencia	1062
Chaupis Chahua Domingo	546
Chaupis Juan	542
Chavarri Pedro Miguel	244
Chavarría Domingo de	219
Chavarría Esteban de	209
Chavarría José	204
Chavarría Miguel de	219
Chávez Antonio Luis de	172
Chávez Constante de	1064
Chávez Francisco. 878	1018
Chávez Gabriel de	208
Chávez Jerónimo de	158
Chávez Juan Rodrigo	522
Chávez María de. 460	915
Chávez Manuel de	225
Chávez Martín de	225
Chávez Nuño	136

	Pág.
Chávez Pedro de	173
Chávez Ramón	704
Chiriboga Miguel	200

D

Dacier Madama	692
Daga Antonio de la	189
Daga Francisco Ignacio de la Dr.	415
Daga Ignacio de la 283	417
Daga Manuel de la	222
Daga y Vargas Francisco Ignacio Dr.	442
Dancourt José	254
Dávalos Alvaro	175
Dávalos y Ayala Francisco	170
Dávalos Ayala Juan	151
Dávalos Fernando 138	139
Dávalos y Figueroa Diego	741
Dávalos Juan	138
Dávalos y Mendoza Juan	223
Dávalos Molina Juan	162
Dávalos Nicolás	178
Dávalos de Rivera María	734
Dávila Agustín	165
Dávila Andrés	170
Dávila Diego 470	943
Dávila Esteban Padre 57 — 58 — 59 — 60 — 62 — 105 — 510	1068
Dávila Falcón Diego	1077
Dávila Falcón Francisco 77 — 148	871
Dávila Falcón José 344	406
Dávila Falcón Juan	144
Dávila Francisco 68	70
Dávila José	189
Dávila Juan, Mtro.	407
Dávila Juan José	237
Dávila Lorenzo 162	176
Dávila Luis 431	723
Dávila Tobar Francisco	173
Dávila Vicente	222
Daza Martín	200
Decorme Gerard, Padre 61	747
Dehesa José de la	235
Dehesa de Velayos Conde	232
Delgado Bartolomé	159
Delgado Felipe	139
Delgado Juan 15 — 16 — 19 — 21 — 26 — 27 — 281 — 296 — 297 — 298 — 953 — 970 — 971 — 973 — 974 — 986 — 989 — — 401 — 405 — 489 — 492 — 1004 — 1047 — 1048	1049
Delgado Juan	405
Delgado de León Laurencio Dr. 1060	1061
Delgado Lorenzo 489	970
Delgado Luis	1037

	Pág.
Delgado Nicolás 164	167
Delgado Pedro Fr.	894
Delgado Simón	178
Delgadillo Antonio	158
Delgadillo Diego	158
Delgadillo de Eczija Luis	160
Delgadillo Juan	206
Delgadillo Vasco Gaspar	171
Delso Francisco Javier	207
Delso Jerónimo	207
Delso José	207
Descartes	693
Días de Aguilar Juan Dr. 15 — 61	108
Díaz de Aguilar Juan Dr. 15 — 61 — 108 — 273 — 1097 — 1111 — 1100	1101
Díaz de Atienza Juan	143
Díaz Baltasar	140
Díaz Bartolomé	147
Díaz Beltrán Mateo	145
Díaz Jerónimo	143
Díaz Juan Metro. 494 — 943 — 945	1096
Díaz Ortiz Gonzalo	143
Díaz Ortiz Juan	143
Díaz Pedro	543
Díaz Rodrigo	301
Díaz de Valverde Juan	142
Díaz de Abrego Andrés Dr. 272 — 273 — 274 — 737 — 750 — 769 — 794 — 795 — 790 — 793 — — 1024 — 1025 — 1026 — 1027 — 1064 — 1066	1078
Díaz de Arcante Agustín	212
Díaz Arcaya Lorenzo	212
Díaz Arcaya Juan	221
Díaz Beltrán Mateo	151
Díaz de Carrión Francisco	298
Díaz Cuello Manuel	163
Díaz de Cevallos Juan	198
Díaz Diego	166
Díaz Francisco 200	235
Díaz de Jerez Diego Br.	1028
Díaz José	249
Díaz Juan Mtro. 431 — 467 — 472	939
Díaz de Medina Luis	173
Díaz Merino Alonso 901	902
Díaz Miguel Jerónimo	239
Díaz de Morales Francisco Mtro.	770
Díaz de Morales Luis	731
Díaz Navarrete de Reinoso	521
Díaz Navarrete Andrés	168
Díaz de Navarrete Antonio	1102
Díaz de Ovalle Pedro	211
Díaz Pereira Fernando	149
Díaz de Terán Andrés	1074
Díaz de Torres Juan	167
Díaz de Villalva Fernando	855
Diego Obispo de Quito 101	702

	Pág.
Diego de San Vicente Dr. Fr. ..	1014
Diez de Carrasco Felipe	713
Diez de Castro Juan Br.	1028
Diez Juan Mtro. 137	265
Diez Nieto Ignacio	136
Diez de Pisa Pedro	136
Diez de San Miguel Antonio 190	717
Diez de San Miguel y Solier Francisco	196
Diez de San Miguel y Solier Juan Dr. 406 — 797	799
Diez de San Miguel Manuel	841
Diez de la Tapia Diego 405 — 794	795
Dizpineyro Gonzalo	727
Doiza Sebastián	140
Doipa Jerónimo de	143
Dols de Montroy Basilio	148
Domingo de Santo Tomás Fr. 896	897
Domingo Don	534
Domonte Francisco	192
Domínguez Antonio 836	837
Domínguez Jerónimo	189
Domínguez José	189
Domínguez de Moncada Antonio ..	187
Domínguez de Moncada Juan ...	187
Donaire Diego	215
Donoso y Quin Diego	213
Dorado Antonio 238	821
Dorado Jaime	535
Doria Diego	172
Dragón de San Miguel de Hijas Márques 210	232
Duarte	531
Duarte Antonio	142
Duarte Juan	142
Dueñas José Antonio	236
Dueñas José María	697
Dueñas y Saavedra Francisco ...	164
Dulce Bartolomé	255
Dulce José	234
Dulce José Antonio	134
Dulce Juan	230
Dulce Manuel	230
Durán Agustín	167
Durán Francisco	230
Durán Juan	160
Durán Nicolás Padre 522	595
Durán Tomás	230
Durana Juan	195
Durana Pedro	195
Durando Juan 102 — 190	471

E

Ecos Francisco de	169
Echague Dr.	697
Echave y Assu Francisco Dr. 379	886
Echave y Villela Francisco	230
Echave Pedro de	214
Echarry José Ventura	207
Echevarría Basilio	223
Echevarría Bernardo de	209
Echevarría Clemente de Dr. Fr. ...	407
Echevarría Francisco de	227
Echevarría Juan de	212
Echevarría Juan Bautista de	212
Echevarría y Zuloaga Agustín de	24
Echeverz Bernardo	242
Echeverz José de	243
Echeverz Manuel de 825	840
Echeverz Manuel Nicasio de	243
Echeverz Pedro	242
Echeverz Pedro Antonió de Dr. ..	840
Echeverz y Subiza Pedro de	826
Egoavil Francisco	224
Egues Baltasar de	171
Eguia Diego de	116
Eguia Esteban de	116
Eguiguren Dr. 461	479
Eguiluz Francisco	172
Eguizábal Gabriel	841
Eizaguirre Gabriel	249
Eizaguirre José de	232
Eizaguirre José Manuel de	248
Eizaguirre Luis	253
Elana Francisco de la	174
Elana Pedro de la	174
Elcorobarrutia Francisco	237
Elcorobarutia Juan Manuel	240
Elcorobarrutia Julián de	245
Eleña Doña	533
Eléspuro Pinillo Pedro	697
Elguera José Manuel	187
El Marquez, Virrey 52 — 57 — 65 — 432 — 437	724
El Príncipe 458 — 894	1123
Elquicamo Lucia de	1101
El Rey 43 — 44 — 49 — 50 — 63 — 74 — 75 — 78 — 79 — 82 — 83 — 92 — 98 — 101 — 102 — 103 — 104 — 123 — 124 — 258 — 278 — 279 — 280 — 331 — 339 — 345 — 346 — 347 —348 — 349 — 355 — 356 — — 357 — 358 — 362 — 364 — 378 — 379 — 381 — 385 — 386 —389 — 390 — 391 — 392 — — 399 — 404 — 405 — 406 — 412 — 413 — 430 — 431 — 432 — 439 — 440 — 441 — 443 — 444 — 451 — 521 — 568 — 738 — 744 — 745 — 746 — 751 — 765 — 843 — 844 — 850 — 851 — 856 — 857 — 860 — 861 — 862 — 863 — 865 — 866 — 867 — 869 — 870 — 874 — 875	

	Pág.
— 881 — 883 — 897 — 900 — 906 — 907 — 908 — 913 — 914 — 936 — 937 — 938 — 946 — 948 — 951 — 961 — 963 — 964 — 965 — 966 — 967 — 968 — 969 — 972 — 973 — 974 — 975 — 978 — 979 — 980 — 982 — 983 — 985 — 987 — 988 — 989 — 995 — 996 — 1000 — 1020 — 1021 — 1023 — 1024 — 1030 — 1031 — 1067 — 1080 — 1081 — 1082 — 1083 — 1084 — 1089 — 1090 — 1099 — 1102 — 1116	1124
El Virrey 283 — 284	989
Embite Gregorio	187
Encalada Andrés de	212
Encalada Juan Manuel	240
Encinas Blas de la	561
Encinas Diegó de 50 — 150 — 614 — 717 — 793 — 846 — 857 ...	859
Encinas Marcos de	144
Enciso Sebastián	177
Enrique Francisco Martín	296
Enrique I Rey de Portugal 112 ..	116
Enríquez Gabriel Dr.	784
Enríquez de Guzmán Miguel ...	187
Enríquez Juan 297	852
Enríquez Luis Ldo. .. 772 — 782	786
Enríquez Luis Dr. 659	769
Enríquez Marcial	192
Enríquez Martín Don, Virrey 43 — — 44 — 45 — 46 — 47 — 48 — 49 — 119 — 120 — 121 — 123 — 125 — 132 — 135 — 259 — 476 — 477 — 478 — 479 — 482 — 483 — 499 — 501 — 507 — 508 — 768 — 770 — 771 — 772 — 773 — 910 — 946 — 950 — 952 — 954 — 955 — 959 — 960 — 961 — 963 — 965 — 968	1010
Enríquez Nicolás	203
Enríquez Padre	1086
Enríquez de Salazar Pablo	61
Enríquez Zamorano Sebastián ...	225
Enteres Mateo de	926
Erausticta Lucas	212
Eras Miguel de las Br.	398
Erasmo	926
Eraso 986 — 897	900
Eraso Agustín	161
Eraso Antonio de 10 — 43 — 44 — 431 — 906 — 909 — 913 — 914 — 938 — 963 — 976 — 968 — 969	1116
Eraso Cristóbal de	927
Eraso Miguel	931
Eraso Pedro	185
Erazu Baltazar	254
Erazu Manuel	252

	Pág.
Eredia Cristóbal de	147
Ersilvengoa Carlos	254
Ervallejos Lázaro	298
Errado Pedro	297
Errazuriz	481
Ezaguirre Bernabé de	158
Escalante de Agüero Gaspar de Dr.	64
Escalante Blas de	148
Escalante Cristóbal de	160
Escalante Francisco de 902	1071
Escalante Juan de Dr. 173	406
Escalante Juana	917
Escalante Manuel	166
Escalante Rafael Ldo.	936
Escalona de Agüero Juan Dr. 273 — 274 — 667 — 1002 — 1003 — — 1012 — 1014	1089
Escalona Bartolomé de	179
Escalona Juan de 150	665
Escandon Pedro de	233
Escobar y Acuña Diego de Br. 797	800
Escobar Alonso de	143
Escobar Antonio de	187
Escobar Bartolomé de	739
Escobar Diego de	170
Escobar Francisco de 489	970
Escobar Francisco Javier de	225
Escobar Juan de	142
Escobar María de 128 — 882 ...	987
Escobar Pedro de	228
Escobar y Zoloaga Francisco de ...	227
Escovedo Gaspar de	272
Escovedo Hernando, Dr. 752	754
Escoto Dr. 102 — 103	386
Escudero Francisco	893
Escudero de Sicilia José 707	709
Escurra Fermín	209
Escurra Tomás	185
Escurrichea José	242
Escurrichea Ignacio	242
Eslava José	248
Espaderos Baillo Sebastián	948
España Diego de	180
España Marcelo de 180 — 344 ...	407
Espejo José de	192
Espejo de Valdivia Alonso de ...	198
Esperanza Pedro de	170
Espina Careaga Juan de	142
Espina Ldo. 277	278
Espina y Velásquez Diego	
Espinar Antonio	150
Espinar Jerónimo de	153
Espinar Juan de	143
Espilaya Juan	184
Espino Alvarado Pedro	100
Espinola Baltazar de	219
Espinola Juan de 353	354
Espinola Pedro de 146	161
Espinoza Alonso	170

	Pág.
Espinoza Andrés de	496
Espinoza Antonio	171
Espinoza Arteaga Juan de	1093
Espinoza Baltazar de 209	1056
Espinoza Barahona Pedro	186
Espinoza Bartolomé	1006
Espinoza Carbajal Juan de Br.	1096
Espinoza Carreaga Juan de Br.	1092
Espinoza Carriaga Pedro	147
Espinoza Cristóbal de	181
Espinoza y Dávalos Joaquín de	236
Espinoza Diego de 148	180
Espinoza Dionisio de	157
Espinoza Francisco	199
Espinoza Francisco Bartolomé	151
Espinoza Francisco José de	234
Espinoza Gaspar de	154
Espinoza José de	205
Espinoza Juan de 166 — 180 — 251 — 859	1096
Espinoza Juan Jerónimo de	140
Espinoza Manuel de	216
Espinoza Marcelo de	183
Espinoza Martín de	160
Espinoza Pedro de 139	189
Espinoza Primo Feliciano de	205
Esplana y Allo Luis Bernardo Br.	398
Esquilache Príncipe de 75 — 77 — 81 — 90 — 129 — 158 — 303 — 309 — 313 — 318 — 329 — 384 — 392 — 433 — 435 — 516 — 517 — 518 — 519 — 537 — 549 — 551 — 552 — 554 — 555 — 560 — 561 — 563 — 564 — 565 — 567 — 568 — 614 — 617 — 623 — 625 — 641 — 652 — 658 — 670 — 683 — 687 — 714 — 715 — 721 — 736 — 737 — 738 — 751 — 753 — 754 — 755 — 756 — 757 — 759 — 760 — 768 — 772 — 773 — 774 — 775 — 779 — 784 — 785 — 790 — 843 — 856 — 858 — 859 — 860 — 861 — 862 — 863 — 864 — 866 — 867 — 868 — 870 — 871 — — 850 — 852 — 854 — 855 — 881 — 965 — 1106 — 1116	1121
Esquivel y Castillo Juan Francisco de	169
Esquivel Francisco de	181
Esquivel José de 151 — 190	236
Esquivel Juan de 138 — 759 — 770	842
Esquivel Luis de 135	146
Esquivel Manuel de, Mtro. 698 — 699 — 793	799
Esquivel Pedro de	165
Esquivel Salcedo Manuel de 835	836
Esquivel Triana Juan de 385	758
Estacio Diego	166
Estacio Pedro	169
Esteban de San Vicente Fr. 1012	1026
Esto ulica	541
Estrada Andrés	158
Estrada Casimiro de	225
Estrada Duque de	241
Estrada Esteban de	188
Estrada Francisco de 235	485
Estrada Francisco Antonio de	234
Estrada Juan José de	206
Estupiñán Cabeza de Vaca Pedro de 1029	1030
Esturrizaga y Bustamante Felipe	206
Evia Francisco	202
Eyzaguirre Bernardo	160
Ezeysa Isidro de	212
Ezeysa Juan de	215

F

	Pág.
Fabro Pedro 113	116
Fajardo Antonio	1056
Fajardo de Córdova José	194
Fajardo de Córdova Luis	192
Fajardo Dr. 264 — 467 — 472 — 939	945
Fajardo Félix	215
Fajardo Francisco	164
Fajardo José 197	215
Fajardo Lorenzo	171
Fajardo Luis	169
Fajardo Pedro 77 — 78 — 405 — 437 — 464 — 479 — 723 — 724 — 727 — 750 — 754 — 758 — 773 — 774 — 775 — 854 — 862 — 863 — 864 — 865 — 871 — 919	921
Fajardo de Villarroel María Bartola	743
Falciano Julián	161
Falcón Clemente	219
Falcón Gracián Dr.	770
Falcón Pedro	244
Falconí Dr. 752 — 754 — 771 — 773 — 774 — 775 — 850 — 851 — 854 — 857	994
Faldiño Juan José	239
Farfán Dr.	1000
Farfán Fernando	742
Farfán Gonzalo	137
Farfán Pedro, Dr.	892
Feijoo Mariano	242
Feijoo Miguel José	238
Felipe II, 48 — 83 — 422 — 431 — 515 — 520 — 566 — 621 — 694 — 888 — 895 — 908 — 950 — 954 — 955 — 978 — 1021	1022
Felipe III, 305 — 429 — 435 — 613 — 722 — 724 — 728	865

	Pág.
Felipe IV, 116 — 309 — 331 — 398 — 404 — 464 — 721 — 725 ...	888
Felipe V, 383	386
Feliu Olaguer	892
Feria Marques de	246
Fernández Abondejo Baltazar ...	210
Fernández Agustín 167 — 185 ...	205
Fernández de Andrade Nicolás ...	190
Fernández Antonio 152	1042
Fernández de Aro Luis	181
Fernández Bartolomé	71
Fernández Benitez Luis	204
Fernández Boan Juan 11 — 13	516
Fernández de Bonilla Alonso Dr. 50 — 57 — 59 — 64 — 109 — 110 — 927 — 974 — 975 — 976 — 977	998
Fernández de Bonilla Miguel	990
Fernández de Bonilla Pedro	92
Fernández Compañón Miguel	218
Fernández de Caniego Jacinto ...	152
Fernández Caro Pedro	187
Fernández de Castro Gaspar	748
Fernández de Castro José 282 ...	271
Fernández de Córdova Alonso 868 — 1091 — 1093 — 1101	1105
Fernández de Córdova Antonio ...	190
Fernández de Córdova Cayetano ..	221
Fernández de Córdova Diego, Virrey 96 — 720 — 749 — 751	768
Fernández de Córdova Francisco 192	1077
Fernández de Córdova José	191
Fernández de Córdova Pedro 136 ...	165
Fernández Dávila Juan	226
Fernández Diego Martín	203
Fernández Enrique	174
Fernández Fabián	407
Fernández Flores Juan	164
Fernández Gaspar Manuel	220
Fernández Girón Francisco	1109
Fernández de Guzmán Luis	148
Fernández de Heredia	1112
Fernández de Heredia Gaspar ...	180
Fernández de Heredia Juan	582
Fernández de Heredia Lorenzo ..	1109
Fernández de la Higuera Juan 162	619
Fernández Izquierdo Francisco ...	211
Fernández Izquierdo García	140
Fernández José	227
Fernández Julio Juan Dr.	994
Fernández Juan 136 — 167 — 315	895
Fernández Lorenzo	234
Fernández de Madrigal Francisco 98 — 337 — 340 —341 — 345 — 358 — 364 — 389 — 440 ...	444
Fernández Manuel 142	704

	Pág.
Fernández Martín	194
Fernández de Miranda Sancho ...	147
Fernández de Mirones Santiago ..	214
Fernández Moreno Gaspar	150
Fernández Morillo Juan	139
Fernández Montejo Francisco	219
Fernández Montejo Gaspar	201
Fernández Montejo Pedro 226 ...	231
Fernández Nicolás	174
Fernández de Olmedo Manuel	180
Fernández Pedro	192
Fernández Pérez Julián	225
Fernández Portachuelo Juan	...
Fernández Quixano Francisco	202
Fernández Quixano Lucas.	202
Fernández de Recalde Juan Dr. 11 — 13 — 269 — 273 — 274 — 275 — 276 — 431 — 1040 — 1093 ..	1101
Fernández de los Ríos Juan	173
Fernández de Salcedo Bartolomé ..	302
Fernández Talavera Juan	188
Fernández de Tejada Francisco ..	225
Fernández Tolosano Baltazar	187
Fernández Tomás	207
Fernández Tristán Alonso	181
Fernández Bejarano Juan	174
Fernández Valdivieso Eugenio de ...	222
Fernández Valdivieso Francisco ..	837
Fernández de Valdivieso Sebastián.	226
Fernández de Valenzuela Pedro 263 — 415 — 449 — 450 — 451 — 461	488
Fernández de Villanueva Juan ...	193
Fernández Vivas Cristobal	1063
Fernández Vosmediano Esteban Dr. 764 — 1064	1066
Fernández de Ipenza Eugenio	836
Fernandini J. M.	943
Fernando I, ...	116
Fernando II, ...	116
Fernando IV, ...	384
Fernando VII, ...	696
Ferúz Bustamante Cristóbal	168
Ferrer de Ayala Cristóbal Ldo. ...	287
Ferrer de Ayala, Ldo. 291	1000
Ferrer de Ayala Luis	136
Ferrer Cristóbal	140
Ferrer Juan Fr.	932
Ferrer Luis	138
Ferrer Mariano	207
Figueredo Diego de	186
Figueredo Juan de	190
Figuerola 703	704
Figueroa y Andrade Diego de	181
Figueroa Antonio Fr.	895
Figueroa Bernardino de Ldo. 346 — 347 — 348 — 349	395
Figueroa Cristóbal	878

Pág.

Figueroa Diego de 153 — 998 1047
Figueroa Francisco de 74 — 75 — 78 — 79 — 80 — 111 — 113 — 129 — 140 — 149 — 151 — 176 — 747 — 842 — 866 — 874 ... 875
Figueroa Hieronimo de 162
Figueroa Juan de 143 — 573 1089
Figueroa Lorenzo de 186 216
Figueroa Marcelo 216
Figueroa Marcelo Antonio de 302 — 408 — 441 — 573 — 742 ... 743
Figueroa Manuel de 555
Figueroa Manuel de, Mtro. 1002. 1003
Figueroa Martín de 139
Figueroa Melchor de Ldo. 798
Figueroa Pablo 209
Figueroa J. Santo 709 710
Figueroa Tomás Felipe de 231
Fijero Cristóbal 204
Filipón Miguel Angel 145
Filipón Pedro 150
Flores de Aguilar José 182
Flores Alonso 165
Flores Baltazar 172
Flores Berrio Juan 161
Flores, Canónigo 791
Flores y Clerque Juan de Dios ... 696
Flores de Loarces Diego 454 ... 1058
Flores Domingo 176
Flores Francisco 78 — 176 — 522.. 874
Flores Gregorió 249
Flores de Herrera Antonio 145
Flores Juan 161 — 175 180
Flores Lascurain Francisco 211
Flores Miguel 97 — 248 824
Flores Nicolás 210 666
Flores Pedro 145
Flores Tomás 298 905
Florín y Correa Bernardo 228
Florindas Gregorio de 166
Florindez Antonio 170
Fonseca Juan, Padre 162 — 185 ... 683
Fonseca Hernando de 144
Fontidueñas José de Dr. 384
Foronda Francisco 251
Foronda Manuel 223 251
Foronda Pedro de 217 235
Foronda Vicente 217
Francia Alvaro de Dr. Fr. 177 — 407 441
Francia Andrés de 177 181
Francia Estéban de 224
Francia Francisco de 188
Francia Miguel de 179
Francisco 540
Francisco Don 403
Francisco Antonio 152
Francisco Fray 541 — 543 — 544 — 545 — 547 743

Pág.

Francisco Juan 138 300
Franco Francisco Dr. 15 — 16 — 138 — 180 — 264 — 267 — 305 — 330 — 415 — 467 — 483 — 484 — 485 — 486 — 487 — 488 — 489 — 490 — 492 — 493 — 701 — 907 — 939 — 969 970
Franco de Sosa Dr. 1080
Franquis Antonio 140
Frarrazábal José 241
Frasso Pedro Dr. 947
Fresneda Bernardo de 157
Freyre y Santa Cruz Manuel María 697
Frías Diego de 209
Frías Herrán Juan 72 — 554 — 564 — 565 573
Frías José Francisco de 205
Frías Juan de 573 739
Frías Pedro de 137
Frías Trejo Diego de 930 931
Frigidiana Conde de 198
Funes Diego 161
Funes Juan de 179
Fuente Alberto Luis de la 769
Fuente Alonso de la 174
Fuente Antonio de la 252
Fuente Francisco de la 223 985
Fuente José de la 216
Fuente Juan de la 192
Fuente y Hijar Fernando de la ... 232
Fuente Laureano de la 176
Fuente Miguel de la 216
Fuente Nicolás de la 166
Fuente Roja Conde de 241
Fuente Salvador de la 175
Fuente y Villalta Juan José 241
Fuente de Herrera Alonso. 137
Fuente Juan Manuel de la 253
Fuentes Manuel 697
Fuentes Miguel, Padre 685
Fuentes y Silva Pedro Joaquín de 224
Fuentidueñas Antonio 213

G

Gago Diego 583
Gaitán de Ayala Andrés Juan 1119 — 1121 1122
Gaitán Juan 154
Galán Bartolomé 147
Galdames Martín de 498 — 1004 — 1005 — 1008 — 1009 — 1010 — 1020 — 1036 — 1039 — 1041 — 1043 — 1045 — 1046 — 1047 — 1048 — 1049 — 1050 —1055 ... 1056
Galdeano 706
Galdín Juan Bautista 1028

	Pág.
Galdo Diego del	902
Galdós Cipriano	253
Galdós José	246
Galdós de Valencia Dr. 521	592
Galeano José	202
Galeas Bernardo	219
Galés Lázaro de	158
Galiano Tomás	200
Galindo Alonso	191
Galindo Antonio	154
Galindo Bernardo	223
Galindo Cristóbal	223
Galindo Diego 143	168
Galindo Fernando	249
Galindo Luis 223	250
Galindo Miguel	201
Galindo de Saavedra Francisco	188
Galván Bernabé	198
Galván Dr.	432
Galván Juan	997
Gálvez Dr.	720
Gallego José	222
Gallegos Diego Fausto	216
Gallegos Domingo	135
Gallegos Estéban	227
Gallegos Ignacio	215
Gallegos Jerónimo 233	235
Gallegos José	223
Gallegos José Fausto	210
Gallegos Juan José	212
Gallegos de Lora Sebastián	10
Gallegos de Lova Francisco	221
Gallegos Manuel	253
Gallegos Pedro	401
Gallo Metro. 470	955
Gama Gonzalo de	997
Gamarra Bernardo de Fr.	689
Gamarra Juan de	193
Gamboa Ldo.	906
Gamero Andrés	173
Gamero Juan	193
Gamonal Cristóbal	168
Gamonal Fernando	150
Gamonal Juan	177
Gandía Duque de 675	676
Gaona Rodrigo de	152
Garay Antonio de	152
Garay Francisco 702 — 704	705
Garay José Joaquín de	237
Garay Juan	214
Garay Pedro	206
Garay Secadura Francisco	204
Garazatua José de	226
Garcés Miguel 1085	1090
García Albarracín Juan	140
García Alonso 173	185
García Antonio 142 — 155	166
García Atanacio	236
García Buendía Manuel	213
García de Cifuentes Agustín	184
García Calvo Gabriel	231
García de Castro Lope Ldo. 452 — 494 — 901	904
García Ciudad Alonso 204	224
García Ciudad Felipe	209
García Ciudad José	203
García Cristóbal	169
García Díaz Br.	879
García de Espinoza Fernando	197
García Falcón Antonio	160
García de Figueroa José	197
García Francisco 189	1006
García Franco Diego	208
García y García Antonio 711	712
García y García Elvira	743
García y García J. A.	711
García y García Mariano	698
García de Haro y Avellaneda	716
García Hurtado de Mendoza, Virrey 119 — 123 — 124 — 126	127
García Ignacio	250
García José	825
García José Miguel	249
García Juan	690
García de León Juan	181
García de Loayza Francisco Dr.	103
García Loyola Martín	455
García Lozano Baltazar	220
García Lozano José	192
García Lozano Juan	192
García Manuel	249
García Marcelo	155
García Marcos 136 — 138	242
García María	902
García Menéndez Diego	190
García de Meñaca	733
García de Meñaca Diego 67 — 68 — 70 — 71 — 73	113
García Mere José	194
García Miguel 159 — 192	199
García de Nogal Juan 40 — 296 — 297 — 899	1111
García de Olave Juan	151
García de Oñate Luis	165
García Ortiz de Cervantes	799
García de Otarola Juan	180
García de Ovalle Pedro 320	338
García de la Peña Diego	229
García de la Peña Francisco	229
García, Padre	41
García Pedro	707
García de Quevedo José Félix	228
García Roque	169
García Riseo Tomás	184
García de Rivadeneira Cristóbal	510
García de Sagastizábal Martín Br. 77 — 153 — 770	871
García Sebastián	700

	Pág.
García Tomás	160
García Vadacondes y Mancilla Andrés	182
García de la Vega José	170
García de Velasco Andrés	149
García Villarroel, Felipe	217
García de Zurita Andrés Dr. 137 — 683 — 779	793
Garcilazo de la Vega, Inca 726 — 748 — 846	847
Garaza José	692
Garcés Antonio	193
Garcés Cristóbal, Padre 96	690
Garcés Francisco Alonso Dr. 103	413
Garcés Joaquín	253
Garcés José	197
Garcés Juan	202
Garcés Miguel, Padre 47 — 49 — 50	140
Garcés Pedro 179	193
Garibay Alonso de	166
Garnica Sebastián	226
Garzón de la Coba	987
Garzón Francisco Dr. 64 — 272 — 276 — 687 — 752 — 754 — 769 — 1014 — 1028	1074
Garramuño Jacinto	216
Garrichátegui Agustín	239
Garro Domingo de 959	1094
Garro Felipe	202
Gasca Ldo. 1123	1124
Gasca Juan Bautista de la	135
Gasca de Salazar Diego de, Ldo. 50	906
Gasca Salazar Alonso Ldo.	979
Gascon Dr. 559	1071
Gascon de Montenegro Jerónimo	155
Gasendo	693
Gaso Becerra Pedro	1019
Gastelú Everardo	241
Gastelú Nicolás	252
Gatica Diego Br.	1077
Gatica Juan	199
Gatica Rodrigo	145
Gaytan Juan Br. 77	871
Gazo y Grillo Francisco	213
Geldres Antonio	184
Genis y Terán Juan	230
Geraldino Nicolás	226
Geraldino Tomás	225
Geraldo Cristóbal	184
Gerardo	691
Gerbor del Corral Jerónimo	152
Gevacio Lucas	163
Gil de Avis Diego	1038
Gil Francisco	174
Gil de Salazar José	254
Gildemeister F. 711	712
Giles Francisco	149
Ginebrosa y Cabrera Manuel de Dr.	384
Girón Antonio	174
Girón Francisco	181
Girón Hernández	847
Girón Jerónimo	455
Giraldo Francisco	199
Giraldo Luis	199
Gloria Francisco	168
Godinez Marcelo	181
Godoy Fernando de	139
Goldín Juan Bautista 933 — 934.	936
Godoy Francisco de Mtro. 754 — 755 — 793	857
Godoy Pedro de	139
Gomera Conde de la	143
Gómez Agustín	245
Gómez Andrade Francisco	225
Gómez Andrade Pedro	220
Gómez de Baeza Rodrigo 64 — 300 — 982 — 990 — 995 — 998 — 1006 — 1007 — 1014 — 1015 — 1019 — 1025 — 1027 — 1028 — 1030 — 1034 — 1036 — 1044 — 1061 — 1063 — 1066 — 1071 — 1072	1110
Gómez de Balcázar Francisco 489 — 971	1053
Gómez Bravo Francisco	174
Gómez Barreto Pedro Dr. 156	799
Gómez del Campo Luis	153
Gómez del Castillo Martín	146
Gómez Cristóbal	163
Gómez Dávila Juan	143
Gómez de Espina Pedro	183
Gómez Félix	150
Gómez Francisco	151
Gómez García José	223
Gómez García José Casimiro	826
Gómez de los Huergueros José	226
Gómez Hernán	143
Gómez Hernando	168
Gómez Hilario	698
Gómez José	184
Gómez Juan José	225
Gómez Juan, Padre	987
Gómez de León Garavito	1098
Gómez Miguel	135
Gómez de Noriega Andrés	152
Gómez Pedrero Juan	212
Gómez de la Rocha Juan	179
Gómez de Rivera	796
Gómez Salazar Juan	186
Gómez de Sanabria Gabriel Dr. 829	1119
Gómez de Silva Domingo	830
Gómez de Silva Manuel Antonio Dr.	103
Gómez Tardillo Hernando	184
Gómez Tardillo Pedro	186
Gómez Vela Alonso	193
Gómez Zapata Ldo.	10
Góngora Hernando de	1111

	Pág.
Góngora Pedro José	243
Gonzaga	689
Gonzales Juan	165
Gonzales de Alba José	213
Gonzales de Araujo Juan	181
Gonzales Arbulú Manuel	228
Gonzales Altamirano Diego Ldo.	894
Gonzales Balcázar Fr.	1097
Gonzales Bohórquez Nicolás	178
Gonzales de Bustamante.	832
Gonzales de la Canal Francisco	157
Gonzales de la Casa Hernán	1028
Gonzales Carrasco del Saz José 716	717
Gonzales Casasola Manuel	191
Gonzales de Castro, Sebastián	157
Gonzales Cipriano	211
Gonzales de Contreras Pedro 743	1080
Gonzales Cristóbal	159
Gonzales de Cuentas y Contreras Diego, Ldo.	92
Gonzales Chamorro Diego	767
Gonzales Estéban	196
Gonzales Francisco 140 — 159 — 166	187
Gonzales Gaspar	160
Gonzales Gil Fr.	481
Gonzales de Godoy	1022
Gonzales Guemes Pedro 526 — 527 — 529	530
Gonzales Hernán	170
Gonzales Ignacio	229
Gonzales Iraola Pedro	213
Gonzales José 160	830
Gonzales Juan 170 — 186	250
Gonzales Julio	171
Gonzales de Legardas Antonio	521
Gonzales Laurencio	575
Gonzales de León Fernando	181
Gonzales de León Francisco	181
Gonzales de Lira	739
Gonzales de Loyola Martín	929
Gonzales Lucas	178
Gonzales Luis	235
Gonzales Mateo	707
Gonzales de Mendoza Fernando	844
Gonzales de Mendoza Gregorio	840
Gonzales de Mendoza Pedro 152	180
Gonzales de Mendoza y Cisneros Pedro	1037
Gonzales de Mendoza Sebastián Ldo.	77
Gonzales Miguel	884
Gonzales Morago Juan	146
Gonzales Montero del Aguila Diego	191
Gonzales de Moya Francisco	165
Gonzales Nicolás	185
Gonzales Ojeda Lesmes	191
Gonzales de Aserin Francisco	166
Gonzales Olivos Benito	1036
Gonzales de Oserin Juan, Mtro.	407
Gonzales de Oserin Pedro	166
Gonzales de Oviedo Felipe	127
Gonzales de Palacios Manuel	498
Gonzales de Paz Mateo Dr. 737	778
Gonzales de M. Pedro Ldo.	737
Gonzales Pedro 229 — 1091 — 1096.	1097
Gonzales Peña y Lillo José	228
Gonzales Peña y Lillo Pedro	228
Gonzales Pinto Pedro	215
Gonzales R. Dr.	359
Gonzales Rafael	186
Gonzales Refolio Pedro 515 — 749 — 750 — 751 — 752 — 753 — 752	865
Gonzales Rangel Pedro	851
Gonzales Remuzgo José	197
Gonzales Rivera Juan	903
Gonzales Rodrigo	157
Gonzales de la Rosa Juan	218
Gonzales de Saldaña Alonso	172
Gonzales de Santiago Juan 319 — 321	322
Gonzales Sassasola Gregorio	178
Gonzales Terrones José	227
Gonzales Tomás	185
Gonzales Urrachito Nicolás	182
Gonzales de Vargas Diego	150
Gonzales de Vargas Juan	796
Gonzales Vellorinino Luis	189
Gordillo de Estrada Manuel	157
Gordillo Francisco	140
Gorena Manuel	236
Gorostizu Francisco	241
Gorostizu Agustín	232
Govanto Diego de	152
Govea Antonio	161
Goya Cosío Isidoro	248
Goya Cosío Matías	254
Grado Jerónimo de	855
Grados Nicolás del 460	903
Grados Alonso de	235
Grados Bernardo	164
Grados Nicolás de	905
Grados Santiago	246
Grajal Mateo	219
Grajales Juan de 495	904
Granados Nicolás	743
Granada Luis de Fr.	1086
Granja Condesa de la	702
Granja, Conde de la	213
Gràña Waldo 711	712
Grayada Gonzalo de	1015
Gregorio XIII, 47 — 94 — 112 — 114 — 116	961
Gregorio XV, 82 — 83 — 86	439
Grés Juan	242
Grillo Bartolomé	197

	Pág.
Grillo Pedro	253
Guancha Luisa	1062
Grimaldi Marques de	133
Guadalcázar Marques de, Virrey 620 — 521 — 522 — 555 — 564 — 690 — 717 — 768 — 776 — 788 — 789 — 881 — 1112	1117
Guadalupe Juan Bautista	987
Guarcaoy Barbola	1062
Guardia Manuel de la	249
Guarnido Beatriz	1037
Guarnido Dr.	472
Gudiel	70
Guemez Francisco	193
Guemes de la Mora Pedro	1119
Guerra Alonso Fr.	481
Guerra Antonio	146
Guerra Antonio Martín	1119
Guerra de Contreras Diego	193
Guerra José 195	219
Guerra Juan	186
Guerra Matías	157
Guerra Toscano Juan	197
Guerrero Bernabé	212
Guerrero Domingo	217
Guerrero Estéban Mtro.	796
Guerero Juan 205 — 835 — 836	1019
Guerrero Sambrano Juan	1019
Guerrero Juan Jacinto	198
Guerrero Juan José	208
Guevara Antonio de	164
Guevara Bastante Francisco de	148
Guevara Beatriz	453
Guevara Carlos de	144
Guevara Fernando de	167
Guevara Ignacio de	176
Guevara Juan de 138	140
Guevara Luis de 163	184
Guevara Manuel de	170
Guevara María	453
Guevara Martín de	188
Guevara Nicolás de 755 — 847 — 866	1091
Guido Juan Bautista	841
Guillén Alonso	85
Guillén Curciano	853
Guillén José	249
Guillestegui Br.	1077
Guimaraes Domingo	1110
Guinea Bonifacio	225
Guinea Francisco de 136	139
Guinea Juan	175
Guinea Miguel de	205
Guinea Nicolás 178	205
Guisarola José	247
Guislas Juan de	254
Guizi Martín de	195
Gutiérrez	17
Gutiérrez Alonso 461 — 462 — 916 —917 — 918 — 919 — 1028 — 1061 — 1066	1080
Gutiérrez Alvaro	178
Gutiérrez Baltazar	998
Gutiérrez Calderón Juan	162
Gutiérrez Cano Juan	150
Gutiérrez de Castro, Juan 186	1111
Gutiérrez Coca Alonso	143
Gutiérrez Coca Antonio	140
Gutiérrez Coca Diego 140 — 752	754
Gutiérrez Coca Hernando	144
Gutiérrez de Córdova Juan	298
Gutiérrez Cuenca Alonso 723	754
Gutiérrez Diego 153 — 890 — 992 — 1009	1010
Gutiérrez Domingo 559 — 697	702
Gutiérrez Felipe	917
Gutiérrez Fernán	884
Gutiérrez Flores Dr. 305	449
Gutiérrez Flores, Juan	382
Gutiérrez Flores Juan Francisco	169
Gutiérrez Flores Ldo. 264	265
Gutiérrez Flores Pedro, Frey 50 — 466 — 467 — 467 — 469 — 470 — 472 — 473 — 474 — 478 — 495 — 938 — 941 — 942 — 944 — 948 — 949 — 955 — 979	1932
Gutiérrez Francisco 768	776
Gutiérrez Gabriel 150 — 613 — 166	852
Gutiérrez Hernán	301
Gutiérrez de Herrera Pedro	181
Gutiérrez Juan 31 — 32 — 33 — 40 — 127 — 297 — 298 — 299 — 301 — 460 — 494 — 495 — 498 — 904— 925— 932— 936—939— 945 — 959 — 960 — 964 — 994 — 997 — 1004 — 1005 — 1008 — 1020 — 1036 — 1038 — 1039 — 1041 — 1042 — 1045 — 1046 — 1048 — 1049 — 1050 — 1055	1056
Gutiérrez de Leca Juan	197
Gutiérrez de León Francisco	837
Gutiérrez Martín	885
Gutiérrez de Molina Juan 11 — 13 — 65 — 277 — 278 — 301 — 460 — 494 — 495 — 498 — 904	973
Gutiérrez de Ocampo José	194
Gutiérrez Pablo	246
Gutiérrez Paredes Hernando	147
Gutiérrez Pedro Francisco Dr.	406
Gutiérrez de Quintanilla Alfonso.	153
Gutiérrez Quintanilla Alonso	196
Gutiérrez Quintanilla Francisco	150
Gutiérrez de Quintanilla Juan	162
Gutiérrez de Quintanilla Pedro	162
Gutiérrez Sebastián	156
Gutiérrez Simón	153

	Pág.
Gutiérrez Solano Luis	193
Gutiérrez Sosa Diego	137
Gutiérrez de Toledo Alonso 149 — 1082	1094
Gutiérrez de Torreblanca Melchor 817 — 835	836
Gutiérrez de Ulloa Antonio Ldo. 934 — 935	936
Gutiérrez de Ulloa Hernán	455
Gutiérrez de Ulloa Juan 555	556
Gutiérrez de Velarde Alonso	560
Gutiérrez Velásquez..	480
Gutiérrez Velásquez Dr. 432 — 867 — 868 — 1114 — 1123	1124
Gutiérrez Velásquez Ldo. 34	35
Gutiérrez Velásquez Altamirano Dr.	1089
Gutiérrez Velásquez de Lugo	1125
Guzmán Agustín	575
Guzmán Alonso	234
Guzmán Baltazar de	15
Guzmán Bartolomé	140
Guzmán Catalina de 917 — 918 ...	983
Guzmán Chirino Cosme	800
Guzmán Fernando de Dr. 273 — 274 — 397 — 413 — 737 — 767 —768 — 769 — 775 — 776 — 790.	1074
Guzmán Francisco 144	575
Guzmán Francisco Félix	767
Guzmán Diego Rodrigo de	195
Guzmán Gabriel de	159
Guzmán Hernando de Dr. 15 — 687 — 699 — 700 — 701 — 882 — 963	964
Guzmán Jacinto de 158	167
Guzmán José Onselmo	254
Guzmán Juan de 533	864
Guzmán Luis de 149	763
Guzmán y Luna Juan de	159
Guzmán Pedro de 136	138
Guzmán Rodrigo de 173	1038

H

Hacas Lluvac	540
Hacha Hernando	541
Hallis, Padre	116
Hazaña Bartolomé	315
Harkners, Colección 878	966
Haro Agustín de	149
Haro Luis de	141
Hastu Carra hu Poma	541
Helgueta Pedro de	154
Helguiño Martín	193
Henríquez	531
Henríquez Jerónimo	304
Henríquez Leonardo	155
Henríquez Martín, Virrey 258 — 689 — 882 — 886 — 889	999
Henríquez de Otarola José Ingenio	183
Heras Francisco de las	227
Herboso Domingo	231
Herboso Francisco	231
Herboso Jorge	255
Herboso Pedro	210
Heredia Alonso de	178
Heredia Cayetano de	216
Heredia Cristóbal de	147
Heredia Enrique	239
Heredia Francisco Javier	216
Heredia García de	146
Heredia Juan Antonio de	216
Heredia Tomás de	141
Herencia Dionisio de	150
Herencia Francisco de	154
Hermosa Francisco de la	171
Hermosilla Matías	198
Hermoso Francisco	139
Hernaez, Padre 83	439
Hernández de Aguilar Diego	145
Hernández Alonso 21 — 24 — 25 — 26 — 27 — 29 — 30 — 294 — 531 — 743	963
Hernández Andrés, Padre 732 — 1068	1069
Hernández de Avila Blás	139
Hernández Blás 495	556
Hernández de Castro Alonso Dr. ...	995
Hernández de Cifuentes Alonso ..	169
Hernández de Cifuentes Pedro ...	169
Hernández Crespo Francisco	160
Hernández Diego 494	1036
Hernández Forca Lorenzo	152
Hernández Francisco 152 — 161 — 176 — 754 — 768 — 850 — 851 — 862 — 863 — 865...	1038
Hernández Galeas Francisco	165
Hernández de Herrera Gonzalo ..	159
Hernández Onés	458
Hernández Jorge	175
Hernández Lázaro	138
Hernández Marcos	149
Hernández Melgarejo Alonso	742
Hernández Miguel	156
Hernández Montejo Francisco ...	201
Hernández Nicolás 152	212
Hernández de Padilla Juan	157
Hernández, Padre	889
Hernández Príncipe Rodrigo	547
Hernández de Quesada Alonso	1030
Hernández Rodrigo 142 — 531 ..	534
Hernández de la Torre Domingo ..	66
Hernández Sebastián	143
Hernández de la Serna Lázaro .. .	136
Hernández de Sotomayor Gonzalo ..	997
Hernández de Valenzuela	450

	Pág.
Hernández Vosmediano Esteban Dr. 15 — 272 — 273	1111
Hernani Agustín	173
Hernando, Arzobispo 779	781
Herón Elvira de	481
Hervas Francisco de Dr. Fr. 769	793
Hervias Antonio de Dr. 19 — 20 — 26	910
Herrera Francisco de 987 — 1015	1016
Herrera Juan de 915	977
Hevia Bolaño Juan de 741 — 849	850
Hidalgo Bartolomé	197
Hidalgo Diego	199
Hidalgo Francisco	232
Hidalgo Gonzalo	831
Hidalgo Gregorio	219
Hidalgo José	242
Hidalgo Pedro Ambrosio	188
Hijar Alvaro de	199
Hijar Martín de	442
Hijar y Mendoza García de	210
Hiniestra Diego de	148
Hinojosa Alonso de	138
Hinojosa José de	163
Hoa Gabriel de 1090	1099
Hojeda Diego Padre 720 734	991
Hojeda Esteban de 1055	1056
Hojeda Gaspar de	1055
Holguín Francisco	795
Horcaio	577
Horosco Carrasco Baltazar Dr. 316	318
Horosco Ldo.	37
Horosco Pablo de	1015
Hormero Dr.	415
Hortigoza Pedro, Padre	61
Hostia Bartolomé de la 151	665
Hoyo Gregorio del	248
Hoyo Juan del	244
Hoyos Bartolomé	225
Hoyos Pedro de	140
Huachu Luisa	1062
Huamán Loclla	541
Huamán Riq.	542
Huanay Isabel	544
Huan Campoma Juan	540
Huaranga Cóndor	540
Huaricarhua Catalina	534
Huay Hua Poma 540	541
Huaynacapa Inga	608
Huidobro Felipe	575
Huidobro Valentín	575
Humboldt Baron	697
Humchi Malqui García	534
Humeres José	241
Honasco Marco Dr.	727
Huerta Alonso Dr. 64 — 170 — 172 — 272 — 273 — 274 — 716 — 752 — 769 — 772 — 793 — 1012 — 1014 — 1015 — 1016 — 1017 — 1018 — 1019 — 1024 — 1025 — 1027 — 1033 — 1061 — 1109 — 1110 — 1111	1112
Huerta Felipe de la	201
Huerta Fernando	225
Huerta Gutiérrez Juan Dr. 407	459
Huerta Juan de	152
Huerta y Loredo José Antonio	246
Huerta Manuel de la	225
Huerta Miguel de 1058	1059
Hurtado de Aguilar Jerónimo Dr.	342
Hurtado y Alzamora José Leonardo	246
Hurtado Antonio	168
Hurtado de Avendaño Diego, Dr. 752	754
Hurtado de Chávez José	182
Hurtado Diego Dr. 189	841
Hurtado Girón Antonio	246
Hurtado de Herboso José	247
Hurtado Juan Dr. 189 — 199 — 740	770
Hurtado Laurencio de	698
Hurtado Melgarejo Diego	167
Hurtado Melgarejo Ingenio	167
Hurtado de Mendoza Antonio	1118
Hurtado de Mendoza Bernardino	717
Hurtado de Mendoza Diego, Dr. 192 — 220 — 823	841
Hurtado de Mendoza García	168
Hurtado de Mendoza García 110 — 119 — 123 — 124 — 126 — 127 — 304 — 506 — 556 — 558 — 686 — 925 — 993 — 995 — 996 — 974 — 978 — 984 — 985 — 990 — 1011 — 1029	1931
Hurtado de Mendoza, General	1104
Hurtado de Mendoza Juan	185
Hurtado de Mendoza Luis 731 —	1125
Hurtado de Mendoza Pedro	183
Hurtado Nieto Juan	168
Hurtado de Quesada Juan	206
Hurtado de Urbina Antonio	186
Hurtado de Quesada Fernando	1120
Hurtado de Vera Juan Dr. 787	793
Herrera Alonso de	409
Herrera Andrés de	244
Herrera Antonio	834
Herrera Bartolomé	263
Herrera Bernabé de	149
Herrera Catalina de	457
Herrera Cipriano de Dr. 406	441
Herrera Cristóbal de	175
Herrera Diego de 186 — 296	297
Herrera Dr. 449 — 457 — 459	482
Herrera Elvira de	458
Herrera Escobedo Gaspar de 273	274
Herrera Esteban de	143

	Pág.
Herrera Fernando de Dr. 157 — 190	407
Herrera Gaspar de 297	298
Herrera José de 189	198
Herrera José Antonio	227
Herrera Juan de 189 — 195	460
Herrera Juan Bautista de 314 — 315 — 742	839
Herrera Juan de Dr. 19 — 23 — 31 — 36 — 39 — 909	910
Herrera Juan José de	245
Herrera Juan de Ldo.	
Herrera Juan Tomás de	163
Herrera Matías de	177
Herrera Monroy Diego de	148
Herrera Pacheco Diego de	161
Herrera Pedro de	296
Herrera Rengifo Diego de	144
Herrera Salazar Juan de	210
Herrera Sebastián de	190
Herrera Sotomayor Francisco de	151

I

Ibagera Diego de	139
Ibáñez Gaspar	1120
Ibarra Alvaro de Dr. 172 — 333 — 334 — 335 — 336 — 337 — 338 — 340 — 341 — 357 — 360 — 407 — 526 — 529	1122
Ibarra Antonio Dr. 13	245
Ibarra Damián de	177
Ibarra Domingo de	157
Ibarra Dr.	347
Ibarra Esteban de 165	407
Ibarra Fermín de	191
Ibarra Gregorio de 190	191
Ibarra Juan de 11 — 49 — 58 — 124 — 174 — 178 — 279 — 280 —972 — 973 — 974 — 978 — 979 — 980 — 982 — 983 — 985 — 988 — 989 — 996 — 1000 — 1021 — 1024 — 1031 — 1067 — 1081 — 1083	1084
Ibarra José Tomás de	219
Ibarra Luis de	138
Ibarra Pedro	194
Ibarra Tomás Juan de 70	110
Ibáñez de Arriola San Juan	148
Ibáñez Luis	170
Ibáñez Mateo	230
Ibáñez de Montenegro Luis	150
Idalgo de Santiago Juan	181
Idalgo Pedro	169
Idiáquez José	190
Iganza José	201
Igarza Clemente	185
Iglesias Francisco 575	702
Ilzarbe Francisco Javier de	224
Ilán Esteban	533
Illañez Salvador de	1097
Illescas Isabel de 852	1097
Illescas José de	166
Inclán Diego	213
Inclán Fernando	206
Inclán José Lino de	253
Inclán Juan	206
Incarocae	609
Inguanzo José	223
Infantas Andrés de las	189
Inojosa Nicolás de	178
Iñiguez Martín	141
Iraola Juan	183
Irazábal Delgadillo Antonio	185
Iriarte Andrés de	189
Iriarte Juan	190
Iriarte Pedro José de	229
Irigoyen Joaquín	229
Irujo José Javier	231
Irurzun José Joaquín	252
Irrazábal Francisco	228
Irribarren Francisco	234
Irribarren Pedro	224
Isasi José	212
Iscarza Francisco Ignacio	223
Isusquiza José de	203
Isusquiza Juan de	208
Itirgoyen Catalina	215
Itulain Alberto de	226
Itulain Juan	186
Itulain Juan José	224
Itulain Martín 186	213
Iturain Graciano de	195
Iturburu Juan de	146
Iturrates Maximiliano	246
Iturray Domingo	188
Iturri Francisco	250
Iturri José Lucas	252
Iturrizarra Bernardo 526 — 529	530
Iturrizarra Dr.	405
Iturrizarra Juan 194	253
Iturrizarra Martín	189
Iturrizarra Miguel	217
Ixar Martín Dr. Fr.	406
Izaguirre Baltazar	214
Izaguirre Francisco	213
Izazaga Ventura	227
Izu Ibarra Juan Fermín de Br.	407

J

Jara	896
Jara Melgarejo Alonso	742
Jaras Manuel	704

	Pág.
Jaramillo Eduardo Domingo	246
Jarava y Buitrón Francisco	182
Jarava Francisco	185
Jarava Ldo.	10
Jarava Pedro	209
Jáuregui Bartolomé	201
Jáuregui Domingo Antonio de ..	233
Jáuregui José de	206
Jáuregui Juan José de	231
Jáuregui María de	739
Jáuregui Martín de 186 — 477 — 478 — 738 — 739 — 740	961
Jáuregui Miguel de	217
Jáuregui Pedro de	160
Javier Francisco	113
Jayo Claudio 113	116
Jerez Madueño Antonio	175
Jiménez Andrés, Padre	762
Jiménez de Arellana Atanasio Ldo.	830
Jiménez Antonio	168
Jiménez de Cisneros Roque	192
Jiménez Dávila Bartolomé	183
Jiménez Diego 128 — 560 — 1053 — 1054	1073
Jiménez de la Espada 714	845
Jiménez Félix	195
Jiménez Juan 137	153
Jiménez Lancho	716
Jiménez de Lara Pedro	206
Jiménez Ldo.	9994
Jiménez Lobatón José Francisco .	233
Jiménez de Montalvo Juan Dr. 434 —553 — 769 — 772 — 1000 ..	1093
Jiménez de Montalvo Julián 567 .	570
Jiménez Matheo	538
Jiménez Nava Miguel	213
Jiménez Paniagua Fernando Ld... 337 — 338 — 340 — 341	357
Jiménez del Río Juan 989	990
Jiménez Saavedra Juan	160
Jiménez de Sosa Hernando	182
Jimeno Gregorio	233
Jinebrosa Manuel de Dr.	406
Jorge Manuel	314
José Angelo	1086
José, Patriarca	606
Juan Don	546
Juan II de Aregón	4355
Juan III, 112	116
Juan Francisco	1006
Juan Sebastián, Padre 559 — 596	597
Juana, Reyna	891
Juárez Benito 879 — 880	943
Juárez Juan	151
Juárez Salgado Francisco	151
Juan Sebastián, Padre 987	1054
Julca Alonso 541	543
Julca Domingo	534
Julca Santiago 541	544
Julio, III	114
Junín y Reaño Diego	228
Jurado Bartolomé	228
Jurado Bartolomé	155
Justiniano	1056
Juvenal	577

L

	Pág.
Labarrieta Pedro	204
Lacide Carbajal Cristóbal de ...	145
Lacharte Andrés de	155
Ladrón de Guevara Diego, Virrey 163 — 202 — 208 — 384	386
Ladrón Pedro 1009 — 1020	1046
Lagos Gómez de	138
Lagos Luis de	138
Laguna Juan de	146
Lagunilla Baltazar de	155
Laja Juan Antonio	228
Lamas y Landi José	208
Lambertini Francisco	162
Lancaster	706
Landaburu, José	704
Landecho Juan de. 145	666
Landaeta Juan de. 196	319
Lanta Francisco	1062
Laños Diego de	218
Lara Alonso de	165
Lara Francisco	148
Lara Marques de 1º	207
Lara Morales Juan de	167
Laredo Gaspar de. 230	252
Laredo Joaquín	247
Laredo José Antonio	250
Laredo José Ventura	252
Laredo Manuel. 250	704
Laredo Miguel	254
Larrain Gabriel	219
Larrian Juan Francisco	229
Larrañaga P. T.	711
Larrea José de	200
Larrea José Aniceto de	245
Larrea José Antonio	248
Larrea Juan de	189
Larea Juan Ignacio de	231
Larrea Matías de	245
Larrea Miguel de	231
Larrea Pedro de	189
Larrea Roque	251
Larreátegui José	244
Larreta Clemente de	218
Larreta Francisco	215
Larreta Ignacio	212
Larriaga Grabiel de	1061
Larreinaga. 661	741

	Pág.
Larreinaga Bartolomé de	151
Larreinaga Bernardo de	161
Larreinaga Cristóbal de. 147 ...	151
Larreinaga Diego Miguel de	238
Larreinaga Dr. 1073 — 1074	1080
Larreinaga Juan Dr. 243	867
Larreinaga Salazar Juan de. 83 — 87 — 88 — 89 — 90 — 91 ...	143
Larreinaga Salazar Leandro Dr. 11 12 — 15 — 77 — 78 — 79 — 128 — 273 — 274 — 275 — 278 — 434 — 716 — 727 — 752 — 764 — 769 — 773 — 774 — 863 — 864 — 1014 — 1064 — 1065	1078
La Reyna. 341 — 344 — 345 — 412 — 824 — 891	1114
Larrión Domingo Mariano	245
Larriva José Joaquín Dr.	698
Lascano Francisco	204
Lascano Juan de	136
Lascano Pedro	204
Lasquen Martín de	138
Lastra Francisco	243
Lastra Miguel	186
Laura Isabel, India	272
Laurnaga Isidro	240
Laurnaga Pablo	246
Lavalle Dr.	456
Laya Esteban	229
Laya José de	214
Laynez Agustín	225
Laynez Diego 113 — 116 — 139 — 175	205
Laynez Nicolás	225
Laynez Padre	112
Layseca Antonio Luis Dr. 247 — 576	577
Layseca Pablo	244
Lazo Antonio	250
Lazo Domingo de Br. 454 — 455 ..	456
Lazo Francisco	177
Lazo de Hijar García	230
Lazo José	233
Lazo de la Vega Alonso	200
Lazo de la Vega Francisco	196
Lazo de la Vega José	200
Lazo de la Vega Juan 173 177 196	204
Lazo de la Vega Sebastián Dr. Fr.	406
Lebón de Carvajal Francisco	510
Lecaros Pedro Pablo 77	871
Lecaros Tomás	241
Lecoya Lope de	189
Ledesma Bartolomé de Fr. 471 — 771 — 773	955
Ledesma Jerónimo de	165
Ledesma Juan de 495 — 906	907
Ledesma Pedro de 75 — 78 — 79 — 83 — 92 — 309 — 439 — 568 — 569 — 738 — 745 — 746 — 752 — 765 — 844 — 845 — 850 — 851 — 857 — 860 — 862 — 863 — 865 — 867 — 874 — 875 — 951 — 979 — 1102	1121
Ledesma y Rivera Francisco de ..	151
Legarda Agustín José de	224
Leguía Augusto B.	718
Leguisamón Juan	162
Leiva Alejo	225
Leiva Jerónimo de	1121
Leiva Miguel de	255
Leiva y Olivos Juan de	187
Leiva Pedro	236
Lemos Conde de, Virrey 110 — 172 — 196 — 332 — 333 — 338 — 340 — 341 — 343 — 347 — 357 — 360 — 415 — 515 — 703 — 1119	1122
Lemus José de	160
León	17
León X.	780
León de Alcayaga de	1092
León de Almonte Dr. 64 — 272 — 276 — 1012 — 1014 — 1024 — 1025 — 1026 — 1027 — 1033 — 1060	1061
León de Almonte Miguel Dr. 273 — 1064 —1066 — 1002	1003
León Alonso de 127 — 170	185
León Andrés de	179
León Antonio de Ldo. 138 — 179 — 792	1092
León Arellano Bartolomé de ...	1047
León y Araux Nicolás de	198
León Clemente de	183
León Cristóbal de	1111
León Diego de	193
León Esteban de	168
León Fernando de	142
León Francisco de Dr. 15 — 34 — 272 — 273 — 274 — 276 — 304 — 305 — 982 — 1002 — 1003 — 1024 — 1025 — 1026 — 1027 — 1032 — 1033 — 1044 — 1058 — 1063 — 1064 — 1066 — 1070 — — 1075 — 1092 — 1093 — 1094	1097
León y Gastelú Antonio	253
León Garavito Andrés de 156 — 774	775
León Garavito Antonio de Mtro. 855 — 1092	1096
León Garavito Diego de	136
León Garavito Dr.	852
León Garavito Francisco de Dr. 303 — 304 — 1093 — 1094 — 1096	1097
León Garavito Jacinto de	154
León Hernando de	1098
León Ignacio de	235

	Pág.
León Jerónimo de Dr. 106	107
León José de 193	244
León Juan Bautista	534
León Juan Bernardo de	245
León Juan de 178 — 179 — 227 ..	743
León Juan Luis de	1092
León Juan R. de Br.	1092
León Luis Fr. 94 — 497	963
León Manuel Dr. 176 — 247 — 715 — 1060 — 1061 — 1064 — 1066 — 1070 — 1078	1080
León Martín de Fr.	720
León Matías	709
León Melchor	250
León Miguel de 158	246
León Pedro	1077
León Pinelo Antonio Ldo., 50 — 261 — 270 — 613 — 744 — 792 — 846— 947 — 1022	1089
León Pinelo Diego Dr. 356 — 379 — 381 — 382 — 398 — 406 — 423 443 — 526 — 529 — 530 — 531 — 661 — 683 — 684 — 693 — 834	910
León Pinelo Gutiérrez Diego Dr. ..	284
Leones Canónigo	583
León Rivera Juan de	214
León Santiago de	178
León Sebastián de 890	891
León de Sotomayor Carlos	214
Leopoldo Emperador	196
Lemus Conde de	177
Lerma Miguel de	158
Lesina Felipe	245
Lescano Pedro de 150	152
Lescano Ventura	233
Lesmes de Oña	855
Leuro Juan José	251
Leuro Tomás	254
Levillier 476 — 478 — 483 — 484 — 744 — 890 — 961 — 969 — 1074 — 1115	1032
Lezana Diego de 74 — 142	431
Licana Francisco de	1092
Licana Pedro de 1062	1063
Liceras Fernando	215
Liceras Juan de 302	407
Liceras Sebastián de	214
Lievana Diego de	167
Ligero Jerónimo	229
Lillo Gaspar de	166
Lima Martín de	212
Lima Miguel de Fr.	196
Limensa Francisco	166
Linares Cuadrado Blas de	800
Liñán y Cisneros Melchor, Virrey 177 — 318 — 321 — 358	1122
Lira Manuel de	389
Lisperguer Bartolomé	136
Lisperguer de Vitemberg Matías ...	199
Lizano Francisco de Liza	1096
Lizaro Carlos	184
Lizarazo José	200
Lizarazo Sebastián de	184
Lizárraga Jerónimo	201
Lizarriturri Juan	175
Loarte Dr.	931
Loayza Antonio de	165
Loayza Calderón Juan 521	522
Loayza Domingo	150
Loayza Espina Gregorio de	188
Loayza Francisco de	166
Loayza García de	184
Loayza Gaspar de	175
Loayza Gregorio de	224
Loayza Jerónimo de, Arzobispo 456 457 — 481 — 515 — 804 — 910 — 967 — 968 — 1016 — 1018 — 1111	1112
Loayza Jerónimo 920	922
Loayza Joaquín de	229
Loayza José de	229
Loayza Juan de 575 — 576 — 577	702
Loayza y Peralta Francisco Vicente de	221
Loayza Tomás de	177
Lobatón y Azaña Enrique 99 ...	100
Lobatón y Azaña Nicolás	221
Lobatón Bartolomé	210
Lobatón José	215
Lobatón Juan José	208
Lobatón Ventura	215
Lobera y Salazar Alonso de ...	220
Lobo Guerrero Bartolomé, Arzobispo 41 — 318 — 486 — 561 — 657 — 660 — 718 — 736 — 766 — 768 — 774 — 817	838
Lobo Francisco	178
Loja Antonio de	191
Loja Ignacio de	191
Lomo Puerto Carreo Luis de	156
Londoño Pedro Fr.	383
Londoño Sancho	202
Lope de Pila	460
Lope de Valdillo Llerena	393
Lope de Vega 664	1031
López de Acoca Luis Dr.	1008
López de Aguilar Gregorio	163
López Aldary Francisco	196
López Alonso Luis 138 — 170 ...	179
López Altopica Diego 142	145
López de Alvarado Miguel	152
López de Ancieta Alonso	190
López de Ancieta Juan	192
López Andrés	1036
López Antonio 151 — 495 — 904	905
López Barnuevo Pedro	179
López Beatriz	480

	Pág.
López Bejarano Cabeza de Vaca Juan, Dr. 727 — 752 — 754 — 793 — 1078	1080
López de Calo Mondragón Domingo	412
López de Carabantes Manuel	156
López Carabantes Matías	161
López de Castro Benito	148
López de la Carrera Diego	154
López de Cervantes Francisco	155
López Cortés Diego	174
López Delgado Juan	1006
López Diego	188
López Donlibun José	195
López Donlibun Juan	192
López Fernando	586
López Fernanquil Juan	179
López de Figueroa Alonso	583
López de Montevedra Antonio	170
López Francisco 57 — 64 — 302 — 555 — 556 — 987 — 992	1006
López Francisco de los Santos	561
López de Fuentes Fernando Dr.	406
López Luis Fr. 61 — 264 — 304 — 470 — 472 — 942 — 943 — 944	945
López Galindo Garci 982	1044
López Garci	1033
López de los Godos Pedro Dr.	384
López Gregorio 1114	1125
López Grillo Bartolomé	227
López Guarnido Jerónimo Dr. 16 — 17 — 18 — 19 — 21 — 24 — 28 30 — 31 — 32 — 33 — 34 — 35 — 36 — 37 — 39 — 64 — 263 — 264 — 304 — 330 — 449 — 454 459 — 460 — 464 — 467 — 482 — 483 — 486 — 489 — 494 — 495 — 903 — 904 — 910 — 914 — 915 — 939 — 945 — 955 — 970 — 974 — 976 — 977 — 1002 1003 — 1012 — 1014 — 1035	1037
López Hernando	175
López de Herrera Juan	291
López Ignacio	189
López Iñigo de Salcedo	742
López José	234
López Juan	1030
López de Leotina Cristóbal	185
López de Lisboa Diego	819
López Luis Fr. 330 — 467 — 701 — 939 — 955	1026
López Machado José	196
López Manzano Juan	154
López Molero Agustín Ramón	250
López Molero Antonio	250
López Morales Juan	139
López Moscoso Juan	182
López Pedro 138	296
López Polido Pedro	144
López de Rivera Pedro	173
López Rondón Pedro	172

	Pág.
López de Rueda Juan 74	431
López Sancho	167
López de Salamanca Diego	795
López Salazar	1098
López de Salazar Gregorio de 768 775 — 777 — 839	1094
López y Salmerón Gregorio 1123	1124
López de Santa Ana Alonso	186
López de Silva Francisco José	222
López de Silva Juan 835	836
López de Solís Luis Fr. 9 — 10 — 1109	1112
López de Toledo Diego 1056	1096
López de Toledo Juan 142	1056
López de Toledo Pedro	1037
López Tomás	172
López Trujillo Alonso	57
López de Valdez Sebastián	187
López de Vergara Diego Dr. 158	793
López Varela Diego	191
López de Zúñiga Diego 454	484
Loranca Gabriel de	410
Lorca Baltazar de 143	1096
Lorca Julián de	146
Lorenzana Juan Fr. 720 — 734 — 752	754
Lorenzo Don	408
Lorenzo Salvador	315
Lorenzo Sebastián	145
Lores Bto.	711
Loreto Lázaro de	161
Loris Luis de	154
Lortigui Juan de	182
Losa Antonio de	169
Laya Diego de	274
Loyola Andrés de	173
Loyola Gaspar de	153
Loyola Francisco de Fr. Dr.	406
Loyola Ignacio de 113 — 114 — 115 — 116	685
Loyola Marcos de	182
Loyola Mateo de	178
Loyola Nicolás de	173
Loyola y Rojas Pablo de	225
Loyola Sebastián de 767	1077
Loyola Vergara Francisco de Fr.	349
Lozano Francisco	148
Lozada José	208
Lozano Juan	189
Lozada Juan de	205
Lozada Luis Alfonzo de 179	189
Lozano Melgarejo Francisco	197
Lucano Lucas 291	882
Lucen Agustín	203
Lucen José	207
Lucen Nicolás	203
Lucero Alonso	154
Lucero José	167
Lucero Nicolás	137
Lucero Sebastián	150

	Pág.
Lucía de la Santísima Trinidad ..	832
Lucio Alonso	903
Lucio Baltazar de	1051
Lucio Marcos de Dr. 15 — 21 — 24 — 28 — 136 — 263 — 268 — 270 — 272 — 273 — 274 — 276 — 277 — 330 — 402 — 415 — 449 — 450 — 460 — 461 — 462 — 463 — 480 — 483 — 496 — 498 — 603 — 716 — 888 — 903 — 910 — 914 — 915 — 916 — 917 — 926 — 951 — 955 — 1002 — — 1003 — 1024 — 1025 — 1064	1066
Lucio Simón Luis de Dr. 269 — 460 — 514 — 515 — 516 — 1092 —	1094
Lucrecio	577
Luengo Francisco	249
Luengo Mariano	249
Luengo Pedro	195
Lugo	116
Lugones Alvaro	165
Lugones María	143
Luis Martín 540	541
Luján Alvaro de	214
Luján Antonio	206
Luján Felipe de 1007	1008
Luján Francisco 141	206
Luján José	217
Luján Juan de	214
Luján Toribio	215
Lumbreras Juan de	143
Luna Andrés	181
Luna Domingo de	960
Luna Francisco	227
Luna y Mendoza Juan de	652
Luna Sebastián de	410
Lunas José	196
Lunel Francisco	195
Lupiana Pedro de	898
Lupidana Juan	135
Luque Cristóbal	157
Luque Francisco 559 — 560	195
Luque Jerónimo	137
Luque Nicolás	241
Luque Pedro Francisco	245
Lussa Juan	196
Luso y Arizaga de	221
Luza Diego de	150
Luzando Tomás de	231
Luzcati Miguel de	1028
Lutero 113	605

Ll

	Pág.
Llacollca	541
Llachua Poma	541
Llaxa huayac	541
Llaxa Isabel	544
Llaxa Munan	542
Llano Cristóbal de	185
Llano Pedro de	384
Llano Zapata	693
Llanos Diego	197
Llanos Pedro de	244
Llasac	542
Llerena Juan de	215
Lloclla Domingo	544
Llocllas Pedro	541
Llocllas	541
Llocllas Santiago	541
Llocllas Tarcachin Francisco	540
Lluiyac Harampa	541
Lluiyac huaranga	540
Lluiyac Poma Gonzalo	541
Lluiyac Villca	541
Lluiyac xampa	541

M

	Pág.
Macías Jerónimo	244
Machuca Alonso	165
Machuca Diego	167
Machuca Fernando	164
Machuca Francisco Dr.	348
Machado Juan	139
Machado Juan Antonio	236
Machado Pedro Dr. Pedro	770
Machahuay Diego	534
Maestre de Espinoza Juan	185
Maestre Juan	192
Madarriaga Pedro	217
Madueño Cristóbal	172
Madueño Francisco	168
Madueño Juan Félix	183
Madrid Bartolomé	197
Madrid Juan de la	195
Madrid Lorenzo de la	197
Magallanes M. de	1059
Magaña Gines de	1004
Magaña Jerónimo	167
Maiguay Cata	544
Maitacapac	609
Maiz de la Peña Nicolás	221
Majestad, Su 48 — 50	68
Malagón Marques de, Virrey. 320 — 339 — 341	344
Malara	496
Maldonado Agustín	198
Maldonado Alonso...	149
Maldonado Andrés	164
Maldonado Antonio 138	716
Maldonado Antonio Isidro	196
Maldonado Bartolomé	885
Maldonado Bernardo. 192	777
Maldonado Cristóbal	455
Maldonado Fernando	137

	Pág.
Maldonado Francisco de. 153 — 180	230
Maldonado José. 179 — 183 — 206	219
Maldonado Juan 149	175
Maldonado Juan Francisco	136
Maldonado Juan Martín Dr. Fr. .	406
Maldonado Ldo. 277 — 278	1095
Maldonado Padre	116
Maldonado de Silva Antonio Br...	1092
Maldonado y Sotomayor Domingo de	204
Maldonado y Sotomayor Pedro ...	204
Maldonado de Torres Alonso Ldo. 11 — 13 — 28 — 66 — 80 — 269 — 272 — 273 — 274 — 275 — 276 — 556 — 718 — 720 — 988 —989 — 1032	1067
Maldonado Vicente	208
Malerva Agustín Alejandro	210
Malo de Molina Melchor	188
Malo de Molina Pedro 190	836
Malla Jaime de	216
Mallea Martín de	182
Malloa Bernardino de	194
Mallqui Domingo	534
Mama Huaco	541
Manco Capac	541
Machala José	216
Machapa Domingo	534
Mancera Marques de Virrey 147 — 159 — 385 — 392 — 440 — 716 — 975	1121
Mancera Marques de, Virrey	313
Mancipe Cristóbal de	455
Manrique Francisco	241
Manrique Gonzalo	213
Manrique José	232
Manrique Juan 193	141
Manrique de Lara Carlos	198
Manrique de Lara Diego	207
Manrique de Lara Diego Manuel ..	165
Manrique de Lara Felipe	213
Manrique de Lara García	198
Manrique de Lara Juan 620	621
Manrique de Lara Leandro	218
Manrique de Lara Nicolás 207 ...	251
Manrique de Lara Rodrigo Manuel	412
Manrique Pedro Dr.	1000
Manrique de la Vega María	1038
Mansilla de Aranda Luis de	182
Mansilla Bartolomé	203
Mansilla Juan Dr. 179 — 234	407
Mansilla Nicolás de	225
Mansilla Manuel	242
Mansilla Pedro	182
Manso y Zúñiga Francisco	816
Mantua Duque de	116
Manuel Gaspar 170	833
Manzaneda Pedro de 821 — 833 ..	838
Manzanero y Madueño José	175
Manzanilla Juan	575

	Pág.
Mañozca Juan de Ldo.	798
Mañozca Juan de	1118
Mar Ventura	248
Maraber Juan de Mtro. Fr.	407
Marañón Esteban Ldo. 15 — 280 — 281 — 454 — 511 — 988 — 989.	512
Marañón Francisco	140
Marcelo Carlos Canónigo	108
Marco Antonio Juan de	162
Marchan José	225
Marchan Jorge	175
Marcotegui Agustín	212
Marcotegui Alonso de	216
Marcotegui Miguel	195
María Infanta	
Maridueña Melchor	1029
Mariluz Miguel de	210
Marín Diego	185
Marín Francisco	182
Marín de Salinas Lucas	1008
Marín Marcelo	199
Marín de Poveda y Urdanegui Juan José 220	826
Marmolejo Diego	184
Marmolejo Pedro de Dr. 71	515
Márquez 1123	1124
Marqués de Cañete 50 — 53 — 57 — 59 — 65 — 92 — 106 — 109 — 110 — 115 — 119	127
Marqués de Cañete (Hurtado de Mendoza don García) 110 — 119 — 123 — 124 — 126	127
Marqués de Guadalcázar Diego Fernández de Córdova 96	97
Marques Francisco 197	455
Márquez Henríquez Francisco ...	181
Márquez Jerónimo	172
Márquez José 172 — 159 — 225 .	246
Márquez Juan Dr. Fr.	407
Márquez Leonardo	186
Márquez de Pedraza Juan	163
Márquez Cristóbal	1004
Márquez Francisco	162
Márquez de la Oliva Miguel	226
Martel Agustín Julián	689
Martel Jerónimo	157
Marticorena Manuel	707
Martín	534
Martín Alejos	742
Martín Cristóbal	1010
Martín Juan	1047
Martín Lázaro	1034
Martino V.	1023
Martínez de Aguirre Dionisio	183
Martínez Alvaro Dr.	101
Martínez de Alvio Cristóbal	191
Martínez Antonio, Fr. 16 — 185 — 491 — 492 — 971 — 973	979
Martínez Aparicio Manuel	699
Martínez Bartolomé	454

	Pág.
Martínez Bernabé	179
Martínez de Caldias Martín	173
Martínez de Caseda Pedro	181
Martínez Cayetano	215
Martínez Clavero Nicolás Dr.	789
Martínez de Córdova Jacinto	157
Martínez Diego 152	1054
Martínez Espadero Alonso 475	979
Martínez Francisco	180
Martínez Guajardo Laureano	214
Martínez Guajardo Pedro	214
Martínez de Herrera Juan	1034
Martínez Jerónimo	714
Martínez Juan Fr. 64 — 245 — 272 — 273 — 274 — 276 — 559 — 560 — 951 — 1002 — 1003 — 1012 — 1014 — 1024 — 1025 — — 1026 — 1027 — 1046	1047
Martínez Juan Bautista 898	899
Martínez Juan Matías de	186
Martínez Llorente Juan	838
Martínez de la Mata José Dr.	406
Martínez Márquez Juan	828
Martínez del Olmo Pedro	195
Martínez de Ormachea Juan 993 — 1112	1113
Martínez de Orueta Cristóbal	153
Martínez Otiniano Francisco	186
Martínez Otiniano Juan	183
Martínez Pedro	1035
Martínez Rengifo Juan 579 — 580 — 581 — 582 — 583 — 585	586
Martínez de la Roca Juan	181
Martínez Ronceros Gregorio Fr.	386
Martínez de Segura Pedro	171
Martínez de la Serna Francisca Javiera 821	840
Martínez de Solís Alvaro Dr.	1012
Martínez Toscano Francisco Fr. 884	885
Martir Alonso	139
Maru huay cacxa Ana	534
Marrueco Antonio	174
Masa Baltazar	575
Masa Francisco de la, Padre	743
Masa Juan de la 183 — 205	743
Masera Domingo de	141
Masuri José	252
Mata Antonio de la	217
Mata Damián de	213
Mata Esteban de la	205
Mata y Haro Agustín de la	200
Mata Marcos de la	207
Mata Mariano	250
Mata Melchor de la	216
Mata Miguel de la	204
Mata Nicolás Urbano de la	189
Matajudíos Alonso P.	865
Matallana Domingo	252
Matheos Sebastián 404 — 405 — 406	407
Matías I.	116
Marticorena José	235
Matienzo Domingo	246
Matienzo Francisco 151	244
Matienzo Ldo.	929
Matienzo Rafael	245
Matos José	240
Matos Leandro	185
Matos Pedro de	178
Maturana Pablo José de	233
Matute Bartolomé	247
Matute Pablo	245
Mauricio Pedro	207
Manzaneda Pedro de	829
Mayorga Alonso de	301
Maya Juan	1062
Mayorga Juan Antonio de	141
Mayorga Tomás de Dr. Fr. 735 — 769	793
Mayrondo Esteban	206
Maximiliano 893 — 1114	1124
Maza Antonio de la	213
Maza Gonzalo de la	743
Mazuces Francisco	454
Mazuelos Amador de	137
Mazuelos Francisco	163
Mazuelos Juan de	145
Mecho Juan Antonio	201
Medel Alonso	127
Medellín Conde de	1120
Medellín Diego de	454
Medina 761	1122
Medina Agustín de 835	839
Medina Andrés de	173
Medina Antonio de	149
Medina Avila Juan de	1119
Medina Cienfuegos Marcelino	251
Medina Cipriano de Medina, Dr. 61 — 179 — 270 — 272 — 273 — 274 — 276 — 285 — 615 — 727 — 752 — 754 — 769 — 793 — 820 — 838 — 839 — 849 — 852 — 854 — 857 — 858 — 888 — 985 — 991 — 1002 — 1003 — 1012 — 1014 — 1024 — 1026 — 1027 — 1032 — 1033 — 1054 — 1055 — 1060 — 1061 — 1070 — — 1074 — 1078 — 1080 — 1090 — 1091 — 1092 — 1095 — 1100	1101
Medina Diego de Br. 797	800
Medina Eusebio de	206
Medina Felipe de	164
Medina Hernando de	1011
Medina Jerónimo de	170
Medina José Toribio 361 — 362 — 481 — 606 — 607 — 689 — 695 — 697 — 715 — 741 — 850 — 955 — 1031	1115
Medina Juan Antonio de	155

	Pág.
Medina Juan de 185 — 228 — 1096	1097
Medina Juan de Dr. Fr.	770
Medina Lope de	179
Medina Miguel de 180 — 313 — 758 1019	1091
Medina Nicolás de	205
Medina Pablo de	180
Medina de Sarauz Ldo.	979
Medina Simón de	166
Medina de las Torres, Duque	521
Medina y Vega Agustín de 833	838
Medinilla Urbano de	160
Medranda Francisco Javier	245
Medrano Alonso	190
Medrano Jorge	244
Medrano Miguel	183
Medrano Pedro de	1096
Medrauda José	226
Mejía Alonso	140
Mejía Alonso Dr.	770
Mejía Alonso Padre	1088
Mejía de Carvajal Francisco Dr. 334 349	406
Mejía Cristóbal	136
Mejía Diego de Dr. 782 — 842	882
Mejía Dr. 64 — 276 — 727 — 1012 — 1014 — 1027 — 1033	1034
Mejía Francisco	168
Mejía Galindo Juan	185
Mejía Jerónimo	175
Mejía José 168 — 179	237
Mejía Juan de	139
Mejía Ldo.	894
Mejía Luis	150
Mejía Maldonado José	205
Mejía Maldonado Juan	181
Mejía Marcelo	155
Mejía y Mendoza José	184
Mejía Montero Juan Br.	128
Mejía Pedro	168
Mejía Pedro Melchor	141
Mejía de Ovando Pedro	484
Mejía de Villalobos	715
Mejía de Zúñiga Diego Dr. 752 — 754 — 769 — 784	793
Melacton	114
Melchor Cristóbal	143
Melchor Inca	609
Meléndez Agustín	184
Meléndez Andrés	180
Meléndez Cronistas	722
Meléndez Francisco	161
Meléndez Gabriel	187
Meléndez Jacinto 185	204
Meléndez José	176
Meléndez Juan F. Dr. Fr.	885
Meléndez Manuel	209
Meléndez, Padre	880
Melgarejo Feliciana	742
Melgarejo Félix Cristóbal	201
Melgarejo Francisco Manuel	200
Melgarejo Francisco Martín	161
Melgarejo Luisa 741 — 742 — 743	744
Melgarejo de Soto Laura	743
Melgarejo y Zúñiga Alonso	742
Melo Juan José de	231
Mella Vardesi Lope	168
Meoño Bartolomé de	185
Meoño Diego de	185
Meoño Gaspar	183
Meoño José	213
Mena Andrés	252
Mena Bartolomé de	164
Mena José de	208
Mena Juan de 169 — 260 — 816	160
Mena Juan Antonio	213
Mena Pedro	247
Menacho Bartolomé Ldo. 737	789
Menacho Esteban	61
Menacho, Padre 693	1078
Méndez de Chica de la Miguel Dr. 576	577
Méndez Damián	187
Méndez Diego	146
Méndez G.	1007
Méndez Gaspar Dr.	1028
Méndez Gonzalo	1035
Méndez Jerónimo	1030
Méndez José de	212
Méndez Melchor	174
Méndez de la Puebla	1000
Méndez de Rueda Blas	175
Méndez de Tudra Jerónimo Fr.	792
Méndez de Sotomayor Jerónimo Dr. 64 — 272 — 273 — 274 — 276 — 764 — 1002 — 1003 — 1014 — 1025 — 1026 — 1027 — 1060	1061
Méndez de Solís Alvaro Dr.	1002
Méndez de Sotomayor Luis	176
Mendiburu 452 — 453 — 459 — 468 743 — 744 — 709 — 722 — 725	849
Mendico Juan de	513
Mendieta Diego de	144
Mendieta Gonzalo	159
Mendieta Juan de 165 — 559	1059
Mendiguren Francisco Cayetano	225
Mendive Antonio	229
Mendive Pedro	229
Mendives Juan Esteban de	226
Mendizábal Domingo	212
Mendizábal Joaquín de	247
Mendizábal Toribio	216
Mendoza Alonso de 192 — 196 — 199 — 453	1029
Mendoza Armando	172
Mendoza Antonio de, Virrey 175 — 449 — 458 — 894 — 1021	1023
Mendoza y Boza M. 711	712

	Pág.
Mendoza Diego de 158	175
Mendoza Dionisio de Padre	455
Mendoza Dr. 276	955
Mendoza Felipe	177
Mendoza Felipe Marcos	221
Mendoza Fernando, Obispo 155	431
Mendoza Francisco de 151 — 155 — 173	840
Mendoza Gabriel de Dr. Fr. 1012	1014
Mendoza García, Virrey 123	126
Mendoza Guillermo de	531
Mendoza Hernando de Padre 52 — 53	55
Mendoza Joaquín de 229	251
Mendoza José de	159
Mendoza Juan de 179 — 688 — 791 — 952 — 1050 — 1051	1053
Mendoza Manuel 196	242
Mendoza Mariana de	734
Mendoza Mencia de 453 — 454	456
Mendoza Nicolás	174
Mendoza Ladrón de Guevara Antonio	187
Mendoza Lope de	166
Mendoza Lucas Fr. 659 — 720 — 770	793
Mendoza Luis de Dr. 180 — 191 224	793
Mendoza y Luna Juan de, Virrey, 281 — 437 — 438 — 722 — 723 — 728 — 735 — 740 — 749	750
Mendoza Pablo de	165
Mendoza Pedro de 148 — 179	191
Mendoza Ponce de León Pedro de	170
Mendoza Ramiro de	15
Mendoza Rodrigo de 137 — 149 —	734
Mendoza Sebastián de Dr. 272 — 273 — 274 — 309 — 405 — 463 — 464 — 769 — 921 — 924 — 1024 — 1026 — 1027 — 1060 —1061 — 1064	1066
Mendoza Tiburcio	251
Meneses Varlos	217
Meneses Damián de	165
Meneses Dr.	305
Meneses Fernando	210
Meneses Francisco de 1066	1067
Meneses Gabriel de	147
Meneses Gaspar de Dr. 137 — 263 — 415 — 449 — 451 — 452 — 453 — 456 — 457 — 488 — 893 — 907 — 908	909
Meneses Jerónimo de	137
Meneses José 184	210
Meneses Juan	178
Meneses Juan Miguel	165
Meneses Ldo.	37
Meneses Simón de Dr. 15 — 16 — 971 — 491	492
Menestrier	649
Mercado Luis de Ldo.	979
Mercado Pedro de	1018
Mercuriano Everardo, Padre 591 — 597	911
Merellano Jacinto	158
Merellano Juan de	175
Merino Eusebio	209
Merino Francisco	232
Merino José	217
Merino Miguel	180
Merino Pedro	200
Merino Roque	160
Merlo de la Fuente Alonso	153
Merlo de la Fuente Francisco	193
Merlo de la Fuente José, Dr.	411
Merlo de la Fuente Luis 193 — 413 — 514 — 515 — 516 — 567 — 570 — 772	1120
Merlo Juan de	137
Mesa Alfonso	222
Mesa y Arce Lorenzo de	185
Mesa Bernabé de	173
Mesa Diego de	186
Mesa Felipe de	1067
Mesa Francisco de	211
Mesa Luis de	173
Mesa Real Juan de	169
Mesa Real Pedro de	169
Mesia Alonso de 99 —100 — 195	620
Mesia Cristóbal	176
Mesia Diego	176
Mesia Diego Cristóbal 321	527
Mesia Dr. 305	405
Mesia Francisco 156	176
Mesia Juan, de 172	177
Mesia de Mendoza Juan Mtro.	407
Mesia y Munive Cristóbal	238
Mesia de Zúñiga Diego Dr. 198 — 206 — 317 — 794 — 867	868
Mesones Tomás	248
Michel Mateo	172
Mier José	253
Mieres Luis de	190
Mieses y Espinoza José de	188
Mieses Felipe	188
Mieses Juan	196
Miguel Juan Fr.	1078
Milera Rafael	243
Milla Juan Manuel de la	226
Millares Francisco	198
Mina Lluriac Alonso	533
Minas Pedro	533
Minaya Baltazar 470	943
Miñez Juan Fr.	1074
Mioño Antonio	185
Mirabal Matheo	190
Miranda	453
Miranda Alonso de	182
Miranda y Breña Pedro de	204

Pág.

Miranda Cristóbal de 44 — 120 — 123 — 477 — 961 963
Miranda Diego de 143
Miranda Francisco de Br. 407
Miranda Juan de 154 — 407 — 507 1090
Miranda Manuel de 187 220
Miranda y Orejuela Juan de 837
Miranda, Padre 458
Miranda Villahizán Antonio Br. .. 1022
Mirones y Benavides Manuel Isidoro 826 840
Mirones Francisco 216
Mirones José 247
Mirones Manuel 216
Mirones Pedro 218
Mirones Silvestre 249
Mizeras Juan Martín 176
Moedas y Alvarado Juan de 183
Mogollón Antonio 22
Mogollón Francisco 196
Mogollón José de 219
Mogrovejo Alvaro 170
Mogrovejo Casa de 227
Mogrovejo Grimanesa 455
Mogrovejo Toribio Alfonso 886 — 887 — 889 — 1000 — 1001 — 1097 — 1110 — 1111 1112
Mojica Luis de 163
Molejo Francisco Marti 891
Molero José 254
Molero Julián 231
Molero Nicolás 245
Molina Antonio de Dr. 178 — 272 — 273 — 274 — 275 — 457 — 458 — 470 — 472 — 481 — 482 — 485 — 910 — 925 — 942 — 943 945
Moct Cata 533
Molina Cristóbal de 1014 1060
Molina Diego de 149 768
Molina Diego Felipe de 744 — 746 —844 845
Molina Dr. 15 — 16 — 23 — 264 — 276 — 449 — 467 — 507 — 939 — 955 — 1078 1080
Molina Gonzalo de 458 — 1014 .. 1015
Molina Hernando de Dr. 458 — 481 1074
Molina José de 184 196
Molina Juan de Dr. 199 — 795 — 796 — 798 — 799 — 801 820
Molina Luis de 149 — 153 906
Molina Luisa de 1014 1015
Molina Melchor de 68
Molina Pedro de 204 — 768 — 776 — 795 — 797 — 799 — 810 — 829 — 831 — 832 — 833 839
Molina Pedro Félix de 145
Molina Vasconcelos Juan 232
Molinaris José 246

Pág.

Molino José del 212
Molleda y Clerque Manuel de .. 221
Molleda Gregorio de 218
Molleda Juan José de 225
Mollendo Antonio de 215
Mollendo José de 187
Mollinedo Silvestre de 223
Moncada Domingo 191
Moncada Galindo Juan de 195
Moncada Juan de 209
Monclova Conde de la 304 — 380 — 381 — 382 — 384 — 385 — 386 — 412 — 430 1122
Mondejar 1125
Mondragón Jacinto de 179
Mondragón Pedro de 739
Mondragón Tomás de 168
Monje Marcelo 704
Monje Miguel 247
Montalvo Antonio de 531
Montalvo Dr. 772
Montalvo Francisco Antonio Dr. . 886
Montalvo Gaspar de 1053
Montalvo Jerónimo de 139
Montalvo Juan de 163
Montalvo Juan Jacinto 161
Montalvo Pedro de Ldo. 174 — 541 731
Montaña Miguel 162
Mora y Castillo Lorenzo de 252 — 353 — 354 — 404 — 405 — 406 — 407 408
Mora Diego de 137 — 140 — 263 — 467 955
Mora Juan de 208
Mora Martín de 154
Moral Diego 955
Moral Mateo del 1042
Morales Agustín 174 228
Morales Alonso de 127 — 166 184
Morales Antonio de 152 669
Morales de Aramburú Juan de Dr. 769
Morales de Aramburú Martín ... 157
Morales Bartolomé de 137
Morales Bejarano Luis de 775
Morales Bernabé 153
Morales Bernardino de 159
Morales Bernardo 174
Morales Duarez Vicente 697
Morales Diego de 237 — 767 768
Morales de Figueroa Luis 559
Morales Francisco de 127 — 154 — 513 — 514 1043
Morales Gabriel de 156
Morales Gaspar de 172 406
Morales Godoy Alonso de 510
Morales Ignacio 227
Morales José 698 — 703 705
Morales José Ventura 254

	Pág.
Morales Juan de Dr. 175 — 176 — 182 — 406 — 413 — 514	909
Morales Lorenzo	160
Morales Luis de 141	959
Morales Tristán	868
Morales Vicente	233
Morán Collantes José Mtro.	407
Morante Antonio	194
Morate Tomás	200
Morcillo Diego Fr. Virrey 217 — 237 — 284	385
Morcillo José	237
Morcillo Pedro	235
Morejón Diego	66
Moreno Alonso	176
Moreno Alvaro Alonso	149
Moreno Cristóbal	176
Moreno Cuadrado Francisco	166
Moreno Diego	207
Moreno Francisco	158
Moreno Hidalgo Blaz Ldo. 797 — 800	833
Moreno Hierónimo	162
Moreno Jacinto Jaime	190
Moreno José	233
Moreno José Ignacio Dr.	561
Moreno Juan Bautista 526 — 527 — 528 — 530	531
Moreno Juan José 559 — 560 — 840	841
Moreno de Montenegro Fernando	150
Moreno de Pineda Francisco	181
Moreno de Quiñones Francisco	190
Morera Silvestre	226
Moreto Francisco	202
Moreto Miguel	217
Morga Antonio de Ldo.	994
Mori Catalina de 1091	1101
Morillo de Alba Juan	181
Morillo de la Cerda Dr.	287
Morón Pedro Pablo 997 — 1006 — 1007 — 1057	1058
Mortua José	575
Morrillas Juan de	149
Morrillo 470	485
Morrillo de la Cerda Hernando 264 — 467 — 492 — 949 — 955	973
Moscoso Ambrosio 28 — 34 — 35 — 36 — 37 — 39	40
Moscoso José	195
Moscoso Juan Manuel	241
Moscoso Inés	542
Moscoso Marques de	243
Moscoso Matías	186
Mosquera Francisco de	145
Monreal Juan Francisco	161
Monroy Alonso	148
Monroy Juan de	153
Monroy y Saavedra Isabel	717
Monrá Francisco	248
Monsalve Francisco de	780
Monsalve Jorge de	164
Montalván Juan Bautista	166
Montaño Miguel	225
Monteagudo Francisco de	153
Monte Alegre Marques de	238
Monte Blanco Conde de 227	243
Montejo Marqués de	226
Montaño Cristóbal	244
Montes Chávez Niculas	1093
Montejo Favián	162
Montejo Juan	161
Montemar Conde de	242
Montemira Marques	134
Montesclaros Marques 71 — 72 — 90 — 149 — 281 — 282 — 303 — 329 — 437 — 438 — 515 — 517 — 641 — 652 — 687 — 714 — 719 — 720 — 721 — 722 — 723 — 728 — 729 — 730 — 731 — 735 — 736 — 737 — 740 — 741— 748— 749— 750— 751— 752 — 759 — 768 — 789 — 790 — 842 — 845 — 851 — 856 — 857 — 860 — 863 — 870 — 881 — 1102 — 1103 — 1105 — 1106	1116
Montesclaros de Zapan Conde de	243
Montes de Oca Grimaldo Sancho de	180
Montes de Oca Isabel	1016
Montes de Oca Jacinto	185
Montero del Aguila Diego, Dr.	345
Montero del Aguila Nicolás	221
Montero Agustín	214
Montero Diego	214
Montero Gregorio	176
Monterola José	209
Monterola Manuel	253
Monterrey Melchor Conde de, Virrey 74 — 652 — 713 — 759 — 866 — 1083 — 1090 — 1091	1101
Monterrey Melchor de	156
Montenegro Francisco	138
Montenegro Gabriel de	178
Montenegro Jerónimo de	142
Montenegro Juan de	174
Montenegro Luis	201
Montenegro Manuel 211	250
Montenegro Pedro José	248
Montesinos Jerónimo Fr.	620
Montesinos Juan de 776 — 797 — 800 — 810	850
Montiel Francisco de, Br.	398
Montoya Bernardino de 622 — 660 — 661 — 663 — 664	720
Montoya Francisco de	1064
Montoya Hernando de 556	1043

	Pág.
Montoya Jerónimo de 139	147
Montoya Manuel	221
Montoya Matías	176
Monzón Domingo	244
Monzón Dr. 483 — 484 —485 — 486 — 487 — 490	492
Monzón Esteban de	139
Monzón Gonzalo de	484
Monzón Miguel	241
Mota María de la	832
Mota Mejía Antonio de la	187
Moya de Contreras	892
Moya Damián de 1066	1067
Mayrondo Esteban	206
Muchotrigo Fernando	254
Mudarra y de la Cerna Martín	204
Mudarra Jerónimo	228
Mudarra José	218
Mudarra Martín	219
Mudarras Melchor de	204
Mudarra Miguel 218	228
Muedas Felipe	201
Muesas Gaspar de	151
Mujica Cristóbal de	431
Munarriz Bartolomé	212
Munarriz Juan José	241
Munarriz Manuel. 241	251
Munavis Gaspar	219
Munive Andrés de	208
Munive Diego Estanislao	208
Munive Francisco	210
Munive José	210
Munive Isabel	1062
Muñantes Francisco	201
Muñatones Bartolomé, de	201
Muñiz Antonio	169
Muñiz Domingo	776
Muñiz Ignacio	218
Muñiz Pedro, Dr. 60 — 61 — 108 — 231 — 431 — 454 — 458 — 482 — 509 — 510 — 511 — 512 — 513 — 514 — 713 — 715 — 732 — 735 — 736 — 737 — 740 — 748 — 752 — 754 — 762 — 842 — 910 — 973 — 988 — 989 — 1014 — 1035 — 1060 — 1061 — 1064 — 1066 — 1070 — 1074 — 1078 — 1080 — 1098	1110
Muñoz Antonio	157
Muñoz de Briones Juan	170
Muñoz Carrasco Blás	302
Muñoz Carrasco Diego	141
Muñoz del Castillo Diego	166
Muñoz de Cuellar Diego	859
Muñoz Diego Francisco de	156
Muñoz Domingo 163	247
Muñoz Dr.	282
Muñoz Francisco 149 — 297	407
Muñoz de Gadea José 182	302
Muñoz de Gadea Juan	183
Muñoz García 879	880
Muñoz de Hermosilla Antonio	165
Muñoz Joaquín	230
Muñoz José 246	255
Muñoz Manuel 175 — 231	243
Muñoz Marcos Dr.	1033
Muñoz Nicolás	183
Muñoz Osorio, Juan	160
Muñoz Pedro	191
Muñoz de Piérola Juan	193
Muñoz de Prado Juan 140	142
Muñoz Salazar Diego	1034
Muñoz Sebastián	162
Muñoz Terán Marco Dr.	727
Muñoz Tenorio Cristóbal	146
Muñoz Tenorio Diego	141
Muñoz Ternero, Marcos Dr. 273 — 274 — 276 — 752 — 754 — 1060	1061
Muñoz Ventura	188
Murga Antonio	232
Murga José	209
Murga Juan de	229
Murga Manuel de	229
Muriel Andrés de	136
Murrio Vittaleschi, Padre, (Mutio Vitelesi, Padre) 736	595
Muschembrock	693
Muzquis de Miguel José Luis 522	531

N

Nájara Juan de	15
Najera Diego de	977
Najera Gil de	153
Nápoles Francisco	156
Narvaez Cristóbal de Dr. Fr.	769
Narvaez Dr.	727
Nava Francisco de	141
Nava Ramírez de Córdova Melchor de la	191
Navarra y Rocaful Melchor 362 — 387	443
Navarrete Antonio 155	156
Navarrete Domingo de Santo Tomás Fr.	897
Navarrete Francisco	168
Navarrete Juan Miguel	710
Navarrete Martín de	149
Navarrete Pedro de 156	242
Navarro 156	480
Navarro Bernardo	221
Navarro Diego 297	899
Navarro Francisco	151
Navarro Francisco Dr.	1121
Navarro Francisco Javier	113
Navarro José	218

	Pág.
Navarro Juan	144
Navarro Fernando Alonso	161
Navarro Montesinos Manuel	195
Navarro Narciso	143
Navarro Nicolás	192
Navarro, Padre	891
Naveda Domingo de	208
Naveda Juan 1008 — 1009 — 1049	1050
Navia Bolaño Antonio	232
Navia Bolaño Joaquín	243
Navia Bolaño José Cayetano	247
Navia Bolaño Juan de	234
Navia Bolaño Manuel Bernardo de	231
Navia Bolaño Mateo	236
Navia Bolaño y Moscoso Alvaro	826
Navia Bolaño Nuño	247
Nauin Mangas	540
Nazarino Santiago	225
Nebrija Antonio 686 — 687 — 691	692
Negreiros Miguel	243
Negrete Andrés, de 498 — 994 — 1004 — 1005 — 1008 — 1009 — 1010	1020
Negrete Francisco Gil	800
Negrete Nicolás	171
Negrillo Alonso	174
Negrillo Pedro	619
Negro Agustín	412
Negrón Juan Manuel	204
Nevada Juan	1020
Newton	693
Neyra Antonio de 301 — 401 — 405 —457 — 951 — 998 — 1003 — 1026 — 1035 — 1036 — 1037	1046
Neyra José de	151
Nicolás Antonio	716
Nicolás Juan 298 — 299	964
Nieremberg Padre	605
Nieto Alonso	998
Nieto Francisco	214
Nieva Conde de 115 — 484 — 899 — 967 — 968	1125
Nieves José	603
Ninas Pocoi	541
Niño Alonso 788	789
Niño de las Cuentas Alonso	142
Niño de las Cuentas Fernando	137
Niño de las Cuentas y Guzmán Pedro	139
Niño de las Cuentas Rodrigo Dr. 752	754
Niño de Guevara Pedro	148
Niño de Guzmán Juan	147
Niño de Guzmán Luis	147
Niño de Guzmán Pedro 141	781
Niño Leonardo	140
Niño de Lobera Pedro	139
Niño Nicolás	140
Niño Rodrigo Dr. 41	800
Noble Basilio D.	1028
Nordenflych Pedro Nolasco	697
Noguera Amador de	1043
Noriega	696
Noriega José	253
Noriega Manuel	252
Noriega Manuel Antonio	254
Novoa Bernardo de	174
Novoa Pablo de	987
Nuna María	542
Nuncibay y Carrillo Manuel	228
Núñez Agustín Mtro., Fr.	407
Núñez Alvaro	172
Núñez Andrés	190
Núñez Antonio	196
Núñez de Arce José	196
Núñez de Arce Juan	196
Núñez de Avendaño Diego Dr. 11 — 13 — 52 — 57 — 65	994
Núñez de Avendaño 273	274
Núñez de Bonilla Francisco Ldo. 1091 — 1092 — 1095	1097
Núñez de Bonilla Rodrigo	885
Núñez Campoverde Diego 742	743
Núñez de Carvajal Pedro	819
Núñez Cecilia	763
Núñez de Céspedes José Antonio.	199
Núñez de Chávez Luis	150
Núñez Gabriel	510
Núñez Fernando	210
Núñez de Figueroa Diego	143
Núñez de Luna Antonio Ldo.	737
Núñez Miguel 191	209
Núñez Mejía Juan, Dr. 272 — 273 — 274 — 1024 — 1025 — 1109	1112
Núñez Morquecho Diego 521 — 522 —553 — 555	1022
Núñez Pedro Dr. 16	273
Núñez de Prado Juan Bautista	183
Núñez de Prado Luis 33	34
Núñez de Rojas Andrés	207
Núñez de Rojas Gregorio	207
Núñez de Solís Alvaro Dr. 64	1003
Núñez de Solís Alvear Dr. 273 — 274	276
Núñez de Solís Fernán Dr.	272
Núñez de Sotomayor Juan	183
Núñez y Ternero Juan Alberto	240
Núñez Tomás	203
Núñez Valentín	235
Núñez de la Vega Sebastián	1003
Núñez Vela y Acuña Blasco.	148

O

Obando Alonso de	154
Obando Cristóbal de Padre	1071
Obando Juan de, Mtro. 1033	1034

	Pág.
Obando Melchor	160
Oblitas José	234
Obergoso Juan	253
Obregón Antonio	235
Obregón Francisco	235
Obregón Jerónimo	229
Obregón José de	232
Obregón Juan de	187
Obregón Juan de, Mtro.	15
Obregón de la Torre Jacinto	1019
Oca Ignacio de	195
Oca Sarmiento Pedro	243
Ocampo Juan de	171
Ocampo Juan de Rosales	1018
Ocampo Lorenzo de	690
Ocaña y Alarcón Gabriel de 309 — 313 — 398 — 441 — 816	975
Ochandiano Juan de 297 — 904	905
Ochandiano Martín de	838
Ocharán José	205
Ocho Francisco de	1093
Ochoa Gaspar	314
Ochoa de Lizano Francisco	1092
Ochoa Marcelo de	197
Ochoa Salmerón Juan, Dr. 172	407
Odriozola	698
Ojeda José de	172
Olabarrieta Miguel de	205
Olacoa Francisco	250
Olaerrota Miguel	202
Olaguer Feliu Manuel	697
Olaguer Feliu Ramón Dr. 693 — 695 — 696	697
Olarte Tomás de	167
Olascoaga Antonio de	202
Olavarrieta Francisco de	222
Olavide Pablo de	239
Olazábal Alonso de	160
Olazábal Manuel	244
Olea Nicolás de, Padre	695
Oleaga Julio de	171
Olindón José	242
Oliva Alonso de 489	971
Oliva Fabián de la	254
Oliva Francisco de	211
Oliva Godoy Juan Francisco de la	243
Oliva Godoy Juan José de la	221
Oliva José de	196
Oliva Nicolás de la 197	214
Oliva Pedro de	200
Olivar José Agapito de	193
Olivera Francisco de	216
Olivares Antonio	161
Olivares Conde de	1022
Olivares Francisco de 157 — 165	666
Olivares Hipólito de	149
Olivares Joaquín	145
Olivares José, de 198	224
Olivares José Gaspar de	220
Olivares Juan de	167
Olivares Manuel de 167	698
Olivares 652	653
Olivos Camilo de los	704
Olivos Ramiro de los	170
Olivitos Hieronimo de	162
Olmedo	693
Olmedo Bernabé de	138
Olmedo Cristóbal de	142
Olmedo Isidro de	208
Olmedo Juan de	181
Olmedo Manuel	205
Olmedilla Bernardo de	718
Olmedillo 70	110
Olmo Bernardo de	152
Olmo José del	187
Olortegui Miguel	164
Ondramuño Félix	212
Ondramuño Juan de	191
Oneta Antonio de	236
Oña Pedro de 136 — 157 — 161 — 395	720
Opa Pedro de	1031
Oquendi Andrés de	222
Oquendo Cayetano de	226
Oquendo José	194
Oquendo Juan	194
Oquendo Pedro	212
Orbea Carlos	235
Orbea Diego José de	232
Orbegoso Pedro	234
Orcasitas José	246
Orcasitas Tomás	246
Ordas Alvaro de	884
Ordóñez del Aguila José	204
Ordóñez Diego	171
Ordóñez Flores	468
Ordóñez Juan 862	863
Ordóñez Juan Bautista	141
Ordóñez de Lara Francisco	146
Ordóñez Luis de	488
Ordóñez Mariana 1015 — 1016	1019
Ordóñez de Valdez y Rocha Gabriel Dr.	430
Ordoño Sarricolea, Domingo	202
Ordoño Zamudio 314	315
Orduña Juan de	172
Orduña Martín de 184	207
Orduña Pedro de	144
Oré Luis Jerónimo de	847
Oregui Manuel	575
Orejón Lorenzo	169
Orejón Manuel	356
Orellana Alonso de	186
Orellana Enrique	252
Orellana Esteban de	691
Orellana José de 128 — 166 —	191
Orellana Juan de	190

	Pág.
Orellana Lorenzo de	215
Orellana Mateo	235
Orellana Miguel de	198
Orellana Nicolás de	186
Orellana Santiago	214
Oricain Mateo	252
Orihuela Antonio	164
Orihuela Diego 139	176
Orihuela Jerónimo	186
Orihuela Melchor de	211
Orihuela Rodrigo	181
Orjones Juan de	295
Ormazábal Juan José	245
Ormeño Antonio de	141
Ormeño Diego	157
Ormero Ignacio	787
Orna Alonso de	208
Orñez y Verástegui Mateo de	228
Oro Alonso de	1064
Oro Diego de	138
Orortegui Pedro de	172
Orosco Juan Bautista de	149
Orosco José de	163
Orosco Juan de	217
Orosco Ldo.	994
Orosco y Mogollón Juan	188
Orosco Pedro de	181
Oroscona Jerónimo de	180
Orta Salvador de	185
Ortega Alonso	207
Ortega Francisco	236
Ortega José de 22	224
Ortega Juan de 202	224
Ortega Juan Bautista	791
Ortega Juan José	246
Ortega Julián	248
Ortega Pedro Dr. 143 — 779 — 785	1076
Ortega Sotomayor Juan de	148
Ortega Sotomayor Pedro de Dr. 767	793
Ortiz Alcalde Juan	159
Ortiz de Arbildo y Berris Jacoba	154
Ortiz de Bocanegra Pedro 982	1044
Ortiz Bartolomé 164	233
Ortiz de Castro Francisco 722	866
Ortiz de Cervantes Alonso 137 — 535	537
Ortiz de Cervantes Juan	846
Ortiz de Cisneros Mateo	199
Ortiz de Enríquez Juan	185
Ortiz Eustaquio José de	222
Ortiz de Foronda Francisco	231
Ortiz de Foronda José	248
Ortiz de Foronda Juan	248
Ortiz de Foronda Guillermo	225
Ortiz Francisco	758
Ortiz de Guzmán Diego 917 — 921	922
Ortiz Juan Dr. Fr.	406
Ortiz Inéz	1119
Ortiz Lorenzo	150
Ortiz Manuel	144
Ortiz Mateo	168
Ortiz Martel Juan José	225
Ortiz Melgarejo Juan	154
Ortiz de Otarola Antonio 379	281
Ortiz Pedro 883	884
Ortiz de Peñaloza Antonio	150
Ortiz Rangel Pedro	179
Ortiz Rodrigo	127
Ortiz Tomás	144
Ortiz de Vargas Alejo	144
Ortiz de Vargas Juan	138
Ortiz de Vargas Sebastián	150
Ortiz de Vena Juan	163
Ortiz de Vena Juan Br.	168
Ortiz de Vicarte Juan	291
Ortiz de Zapata Pedro	159
Ortiz de Zárate Juan de 508 — 557 — 558 — 559	930
Ortiz de Zevallos José	698
Ortiz de Zúñiga Francisco	742
Orúe Ignacio	254
Orueta Juan de	240
Oruña Ludovico	575
Oruña Agustín	192
Oruña Florián de	194
Oruña Francisco Javier de	237
Ortuando Pedro	210
Ortubia Domingo de	904
Orrantia Domingo Dr. 243 — 586 — 588 — 589	826
Orrantia José de	238
Orrantia Tomás	241
Os Gil de	207
Osborne T.	887
Oserin Ignacio	175
Oserin José de	167
Oserin Juan de	169
Oserin Mateo	140
Osma Sancho de, Dr. Fr. 158	406
Oses José	249
Osores de Oya Gaspar	139
Osores de Sotomayor Bartolomé	194
Osores de Ulloa Pedro	151
Osorio Alonso, de 533	717
Osorio Anda	1043
Osorio de Elodio Luis	1121
Osorio Francisco	140
Osorio Hieronimo	147
Osorio Juan	902
Osorio Juan Crisóstomo de	179
Ostolaza Blás de	697
Otarola y Bravo Juan de	197
Otarola Juan de 141 — 1093	1096
Otarola Ldo. 37	906
Otero Marques de	201
Otochumbe Cristóbal	583
Ovalle Juan Antonio	254
Ovalle Marcelo	182

	Pág.
Ovalle Nicolás, Fr. 15 — 57 — 58 — 59 — 61 — 62 — 104 — 105 — 110 — 264 — 272 — 273 — 274 — 276 — 454 — 467 — 470 — 472 — 473 — 492 — 701 — 939 — 942 — 943 — 945 — 955 — 973 — 1002 — 1003 — 1060 — 1061 — 1064 — 1066 — 1074 — 1077 — 1078	1080
Ovando Antonio de	715
Ovando Beatriz	902
Ovando Br.	467
Ovando Cristóbal Fr. 1051 — 1052 — 1053	1054
Ovando Diego de	147
Ovando Jacinto de	147
Ovando Juan Mtro. 273 — 415 — 906 — 1002	1003
Ovidio	577
Oviedo Agustín de	190
Oviedo Andrés de Padre	116
Oviedo y Baños Diego	203
Oviedo y Baños Pedro	203
Oviedo de Echaburu Luis	213
Oviedo Gabriel de Fr. 20 — 22 — 24 — 25 — 27 — 28 — 29 — 470 — 473 — 942	946
Oviedo Jerónimo de	214
Oviedo José de 173	251
Oviedo Josefa	702
Oviedo Juan	252
Oviedo Luis	702
Oyague Antonio José de	250
Oyague Domingo	253
Oyague Francisco	249
Oyague Miguel	254
Oyague José Vicente 711	712
Oyanguren Nicolás	200
Ozaeta Juan	196
Ozerin Ignacio de Dr.	407

P

	Pág.
Pablo José 176	192
Pablo Miguel	164
Pablo III 112 — 116 — 886	1023
Pablo V 803 — 804 — 808 — 814 — 1022	623
Pachacuti	609
Pacheco Alonso Fr. 1112	1109
Pacheco Antonio 176 — 184	704
Pacheco Benito 164	166
Pacheco de Cárdenas Bernardo	193
Pacheco de Cárdenas Juan	193
Pacheco Corvera Francisco 835	836
Pacheco de Chávez Diego	154
Pacheco de Chávez Juan	154
Pacheco Domingo	175
Pacheco y Figueroa José	213
Pacheco Francisco	821
Pacheco de Guzmán Andrés	221
Pacheco de Herrera Pedro	152
Pacheco Juan	1062
Pacheco Luis	141
Pacheco Manuel	224
Pacheco Martín	1062
Pacheco Pedro	149
Padilla Antonio de	948
Padilla Baltazar de Dr. 75 — 76 — 436 — 613 — 614 — 616 — 623 — 659 — 737 — 769 — 793 — 832 — 833 — 838 — 850 — 862 — 863 — 870 — 871 — 1028 1074 — 1078 — 1080 — 1109	1112
Padilla Cristóbal	179
Padilla Diego de	159
Padilla Feliciana de 763 — 827 —	831
Padilla Francisco de 162	176
Padilla José de	193
Padilla Juan de 192 — 763 — 902	903
Padilla Luis	291
Padilla Miguel	179
Padilla Robles Ignacio de	186
Padilla y de la Vega Ana Eusebia	838
Páez Esteban	1090
Páez Gregorio	150
Páez Jaramillo Joaquín	217
Páez de Laguna Juan Dr. 431 — — 516	1093
Páez Matías Ldo.	1000
Pagabe Juan	216
Pagador José	187
Pajuelo Benites Fabián	199
Pajuelo Enrique	254
Pajuelo Juan Antonio	247
Palacios Francisco 203	247
Palacios Guillermo de	178
Palacios Hierónimo	149
Palacios Mateo Mauricio	239
Palacios Urbano	189
Palafox y Mendoza Juan de 343 — 347 — 348 — 359 — 815 — 816 — 817	892
Palao Pedro	137
Palata Duque de la, Virrey 206 — 304 — 361 — 362 — 364 — 379 — 380 — 385 — 387 — 411 — 413 — 443	1122
Palencia Manuel	704
Palma	1114
Palma Francisco de 137	186
Palma Gonzalo de	159
Palma Jerónimo de la	171
Palma Luis de	141
Palma Ricardo	926
Palomares Antonio de	299

	Pág.
Palomares Feliciano de Dr.	386
Palomares Juan de	61
Palomares Lucas de Dr.	407
Palomares Sarmiento Juan Br.	1028
Palomares de Vega Luis de 1041 —	1042
Palomino Fabián	707
Palomino Fernando	174
Palomino José	241
Palomino Juan José	241
Palomino Lorenzo	1008
Palomino Nicolás	227
Palomino Pedro	136
Palomino Vicente	182
Pallas Jaime	156
Pancorvo Manuel	575
Pando	699
Pando J. M. 702	703
Paniagua Fernando 337	341
Panizo Francisco	249
Panizo Gregorio	248
Panizo José	231
Pantaleón José	575
Pantiza Juan	1094
Pantoja Cristóbal	157
Pantoja Francisco	155
Pantoja Gonzalo	153
Parada Diego Antonio de 586	589
Parana	541
Paravicino Alejandro	206
Pardo M.	711
Pardo de Aguiar Pedro 516	517
Pardo de Aguilar Basilio	167
Pardo Antonio Lorenzo	190
Pardo del Castillo Ldo.	786
Pardo de Figueroa Baltazar	223
Pardo de Figueroa y Guevara José	197
Pardo de Figueroa José Agustín	219
Pardo de Figueroa Pedro de	224
Pardo Gregorio	858
Pardo Juan	816
Pardo Julio Carlos	
Pardo Lorenzo	171
Pardo Manuel 710	711
Pardo Sancho Dr. 164	407
Paredes Alonso	195
Paredes Andrés de	207
Paredes y Armendariz, Nicolás	206
Paredes Diego Cayetano de	208
Paredes Francisco 143	147
Paredes Hernando de	147
Paredes Juan 142	210
Paredes Luis de	521
Paredes Luis Antonio de	238
Paredes Manuel de	243
Paredes Pablo de Dr. 148 — 167 — 284 — 355 — 356 — 390 — 391 — 392 — 406	441
Paredes y Peñaranda Juan José de	240
Paredes y Polanco Andrés 190 — 361 — 364 — 378	379
Paredes y Solier Polanco de Santillana Dr.	683
Paredes Tomás de	1019
Pareja Alonso de	837
Pareja Manuel José de	183
Parma Duque de	116
Parra	317
Parra Alejandro de la	223
Parra Felipe de la	139
Parra Padre	736
Parraga y Rojas Francisco 554	829
Parral Tomás	175
Parras de la Fuente Pedro	189
Parras y Santa Cruz Ignacio	245
Parras Ventura	172
Parreño Pedro Jerónimo	151
Parrilla Francisco	250
Parrueta Juan de	188
Pascal 692	693
Pascual Miguel	197
Pasten Juan	1075
Pastenec y Salazar Jerónimo	200
Pastor Alonso	232
Pastrana José de Dr. Fr.	407
Pastrana Juan de	164
Pastrana Rafael de	166
Pastrana Sebastián Dr. 369	407
Patiño Francisco	190
Patiño Jerónimo	209
Patiño Manuel	162
Patiño Pablo	155
Paucar Angelina	542
Paucar Huan	542
Pavón Pedro	384
Paw	693
Payán Diego	1062
Paz Alonso de la 143 — 982 — 1040 1044	1097
Paz Alvaro de	177
Paz Diego de Padre 124	128
Paz Esteban Padre 1085 — 1086	1098
Paz Felipe	157
Paz José de	167
Paz Juan de	186
Paz Luis de	785
Paz Melchor	413
Paz Sancho de Dr.	742
Pedraza Bernardo	138
Pedro Fr. Obispo de Quito	1000
Palencia Francisco	165
Pellicer Tomás	697
Peña Alonso de la Fr.	1059
Peña Andrés de	161
Peña Civico Pedro de la 593	702
Peña Domingo de la	233
Peña Juan Esteban de la	228
Peña y Lillo Cosme de	231

	Pág.
Peña y Lillo Isidro de	226
Peña y Lillo Manuel	242
Peña y Lillo Melchor de	209
Peña Manuel de la 229 — 233	235
Peña Pedro de la 198	243
Peña Pedro de la Dr. 103 — 385 — 413	932
Peña Pedro Luis	939
Peña Valera Francisco de	146
Peña Vivar Fernando de la	183
Peñafiel Francisco	137
Peñafiel Juan de	192
Peñafiel Leonardo de Padre	165
Peñafiel Luis de	165
Peñaloza Juan de Padre 284 — 379	1059
Peñaloza Pedro de	178
Peñaranda Antonio Fr.	855
Perafán de Rivera Francisco 194	203
Perales Diego de	140
Perales Gaspar de	191
Peralta Antonio 174	205
Peralta y Barnuevo Pedro de 485 — 693 — 713 — 735 743	826
Peralta Cabeza de Vaca Matías de Ldo. 138 — 1077	1092
Peralta Felipe de 179 — 190	212
Peralta Ignacio de	177
Peralta Jerónimo de 319	405
Peralta Juan de 172 — 192	976
Peralta y Ruelas José de	245
Percochea Miguel	
Pereda Enrique	240
Peregrín Manuel	575
Pericón Fernando Mtro.	407
Pereira Padre	116
Pereira Sebastián	221
Pérez de Alecio Mateo 997 — 1006 1007 — 1051 — 1057	1058
Pérez de Acosta Pedro	224
Pérez Alonso 152 — 582	583
Pérez Alvaro	296
Pérez Antonio	169
Pérez de Amézaga Juan	389
Pérez de Arias Pedro	166
Pérez de Armas Juan	183
Pérez de Bocanegra Juan Br. 687 — 699	700
Pérez Bucavo Juan	240
Pérez Campos Alonso	198
Pérez del Carbajal Juan	165
Pérez Castellanos Alonso	188
Pérez del Castillo Gabriel 318	319
Pérez Cristóbal	455
Pérez de Cumeta Juan 1006 — 1007 — 1044	1045
Pérez Dávila Diego	139
Pérez Diego Dr. 727	770
Pérez Domingo	169
Pérez Donoso Nicolás	186
Pérez Escobar Jerónimo	196
Pérez Esteban 57 — 158 — 489 — 586 — 971 — 987 — 992 — 1028	1071
Pérez Felipe	242
Pérez Francisco	150
Pérez Gallo Alonso 15 — 686	687
Pérez García	168
Pérez Gonzalo	1123
Pérez Guadamur Nicolás	203
Pérez de Guillestegui Juan	138
Pérez Hernán	1123
Pérez de Hervias Andrés	229
Pérez de Herrera Juan	153
Pérez de Hugarra José	201
Pérez de Hugarra Juan	201
Pérez Hurtado Luis	201
Pérez Ignacio	166
Pérez Irazábal Delgadillo Martín	185
Pérez Juan 301 — 478	961
Pérez de Landero Pedro 310	382
Pérez de Larrinaga Juan	154
Pérez Leonor	453
Pérez de Lescano Juan	960
Pérez Lobo Diego	203
Pérez de Lozada Cristóbal de	170
Pérez de Llanos Alonso	147
Pérez de Llanos Gonzalo	147
Pérez Manuel	234
Pérez Marchan Alonso 167	520
Pérez Marchan Juan	167
Pérez Marideñas Melchor 266 — — 267 — 487 — 488 — 490 — 507 510 — 936 — 969 — 970	987
Pérez de las Marinas Antonio	160
Pérez Menacho Juan, Padre 104 — — 105	110
Pérez Miranda Pedro	212
Pérez de Morales Francisco	159
Pérez Morales Sebastián Br. 879 —	879
Pérez Morillo de la Cerda Fernando	453
Pérez Navarro Luis	101
Pérez Pedro Hernán	139
Pérez Ramón	243
Pérez Rico Francisco	172
Pérez de los Ríos Alonso	196
Pérez de Rivadeneira	1125
Pérez de Rivadeneira Gonzalo	1125
Pérez Rivadeneira Hernán	895
Pérez Rodrigo	1112
Pérez de Salazar Alejo	152
Pérez de Salazar Alonso	859
Pérez de Salazar Lucas	152
Pérez de Salinas Juan	158
Pérez San	127
Pérez Sebastián	532
Pérez de Soria Alvaro	171
Pérez de Soria Hernán	1090
Pérez de Suazo Gaspar	186
Pérez Tomás	575

	Pág.
Pérez de Tordesillas Antonio	171
Pérez Tordesillas Francisco	166
Pérez Tordesillas Ignacio	180
Pérez Tordesillas Juan	183
Pérez de la Torre Pablo	196
Pérez de Valenzuela Alonso	1029
Pérez de Vargas 153 — 698	699
Pérez de Vargas Antonio	194
Pérez de Vargas Bernabé	225
Pérez de Vargas José 697 — 704 —	705
Pérez de Vargas Pedro	198
Pérez de Villar de Franco Cayetano	219
Pérez Villarejo Alonso, Dr.	790
Pérez de Villarroel José Antonio	228
Pérez de Vivero Alonso	1005
Pérez Vuelta Gaspar	237
Pérez Pedro	203
Pérez Zambrano Nicolás	221
Perla José María	698
Pernia Juan Bautista de	152
Pernia Luis de	161
Peso Diego de	1056
Petronio	695
Pezuela Virrey	698
Picado Antonio	879
Picado Francisco	215
Picado Pedro	153
Picón Juan 166	168
Piedrahita Ldo.	71
Pila Lope de	915
Pillcosuntur	546
Pimentel Francisco	251
Pimentel Juan 252	251
Pimentel de Sotomayor Antonio	242
Pimentel Sotomayor Luis	181
Pincullu	541
Pineda Gabriel de	136
Pineda Jerónimo de 1063	1064
Pineda Juan de 163	191
Pineda Pedro de	163
Pineda de Tapia Dr.	994
Pinal Domingo	143
Pinel Juan	167
Pinel Pedro	150
Pinelo	619
Pinelo Francisco 581	582
Pinelo Nicolás	731
Pino de Arriaga Juan de el Br.	1092
Pinto Alfonso	248
Pinto Alvaro	142
Pinto Gabriel	161
Pinto Manuel	158
Pinto de Sosa Juan	168
Piñas Baltazar de Fr. 454 — 581 — — 584 — 585 — 586 — 591 — 592	595
Piñas, Padre	484
Pío III	58
Pío IV 114 —429 — 437	724
Pío V, 47 — 94 — 116 — 457 — 886 906 — 919 — 921 — 928 — 961	993
Pío VI	252
Piraldo Paula	735
Pizarro 709 — 710	846
Pizarro Alonso	1034
Pizarro Bartolomé	186
Pizarro Fernando	878
Pizarro Francisca	878
Pizarro Francisco 126 — 217 — 877 — 878 — 883	895
Pizarro Gonzalo 847 — 877	917
Pizarro Juan 180	878
Pizarro Tomás	187
Plácido	543
Planeta Andrés	201
Plaza Dr.	911
Plaza Francisco	181
Plaza y Jaén Cristóbal Bernardo, 892 — 1021 — 1022	1023
Plaza Jerónimo de	521
Plaza Marcos de	1102
Plaza Pablo	182
Plaza Pedro de la	142
Plinio	694
Polanco Jerónimo	160
Polanco de Santillana Nicolás Dr. 309 — 440	975
Poma Caque	540
Poma Caque Gonzalo	541
Poma Cecilia	542
Pomacahua	1113
Poma scalla	541
Poma Domingo	541
Poma Suntuv	540
Poma Tanta Carhua	541
Ponce Alvaro	484
Ponce Andrés	168
Ponce Delgadillo Benito	204
Ponce de León Bartolomé	167
Ponce Terán Juan	138
Ponto Montesdoca Baltazar	197
Portal Fabián	200
Portal Sebastián del	193
Portalanza Agustín de	239
Portales Diego	215
Portales Fernando	228
Portales José	218
Portocarrero Andrés	253
Portocarrero el Cardenal	412
Portocarrero Joaquín Javier	221
Portocarreo Leandro de	254
Portocarrero y Pallares Rafael	252
Portocarrero Pedro	136
Portilla Pedro Pablo de la	
Portillo Diego de	1072
Portillo Juan de	1096
Portillo, Jesuíta	910

	Pág.
Portillo Ldo.	994
Portillo Pedro	142
Portugal José de	165
Porras Cebrián de 1508	1059
Porras Diego de 591 — 592 — 901 — 903	904
Porras Felipe de	168
Porras Francisco de 936	937
Porras José de	178
Porras Hernando Félix de	167
Porras Sagredo Diego de 495 — 582 — 904 — 905	987
Porras Tomás 137	987
Porres Francisco de Padre 42 — 688	961
Porres Martín Fr. de	741
Potau José	241
Pozo Diego del	231
Pozo Fabián del	225
Pozo Juan del 167	197
Pozo Juan José del	222
Pozo Luis del	247
Pozo y Silva José del	198
Prada Alfonso	252
Prada José	254
Prada Juan de	441
Prado Andrés de	136
Prado Antonio de	1121
Prado Bernardino de	189
Prado Francisco de	135
Prado y Guevara Bernardino Agustín de	158
Prado Ignacio	575
Prado Rafael	252
Prado Pablo Sebastián de	135
Prado Sancho de	1121
Prado Sebastián de	139
Prado Silvestre	575
Prano	882
Presa y de la Cueva Juan de la	177
Presa Manuel	251
Príncipe El	894
Prieto de Avila Juan	140
Prieto Francisco	217
Prieto Ignacio	202
Prieto José	242
Prieto Juan	244
Prieto Miguel	198
Prieto Pedro	241
Pro y Colmenares Mateo	221
Pro Fernando	190
Pro Ramón de	233
Puente Jaime	1072
Puelles Ignacio	244
Puente Arnao Fernando	247
Puente Arnao Francisco	249
Puente Francisco de la 222	248
Puente Gaspar de la	232
Puente Juan Esteban de la	251
Puente Juan José de la 231	240
Puente Lorenzo de la	251
Puente Pedro de la	240
Puente Pedro José de la	244
Puente y Rojas Juan de la	228
Puente y Rojas Pedro de la	228
Puerto Marino José de	205
Puertocarrero Andrés	176
Puga Juan de	177
Puga Juan Lorenzo de	163
Puga y Novoa Francisco	187
Pujadas Francisco de 164	742
Pulgar	735
Pulgar Juan del	153
Pulgar Pedro del	150
Putnam George P.	894

Q

Quatrich	720
Queipo Fernando	200
Queipo de Llano Valdez Juan Dr.	362
Queipo y Valdez Antonio	221
Querejazu Agustín	251
Querejazu Antonio Hermenegildo 233	840
Querejazu Ignacio	230
Querejazu José	249
Querejazu Matías	250
Querejazu y Mollinedo Antonio Hermenegildo	826
Querejazu Tomás 236	252
Queri José Antonio	241
Quevedo Bartolomé Alejo	203
Quevedo Eugenio de	203
Quevedo Saldívar Gabriel	203
Quesada Maraver Baltazar de 319 320	322
Quesada Cristóbal de 298 — 731 — 905 — 1008 — 1009 — 1010 —	1036
Quesada y Figueroa Dr.	1000
Quesada Jacinto de 154	660
Quesada Jacome de 1036 — 1039 — 1041 — 1042 — 1043 — 1045 — 1046 — 1047 — 1048 — 1049 — 1050 — 1055	1056
Quesada Juan de	1022
Quesada Luis de 890	891
Quesada Pedro de 137 — 527 — 528 —529 — 530	531
Quesada y Ríos José de	231
Quesada Sotomayor Juan de	717
Quijada Francisco	828
Quijano Juana	743
Quijano Juan Sebastián de	166
Quijano Manuel	213

	Pág.
Quin Diego	253
Quin Juan Manuel	248
Quinciongo Francisco	583
Quintana Juan de	159
Quintanilla y Malo de Molina Camilo	698
Quintero Alonso	992
Quintero José 170	172
Quintero Martín	142
Quinto Cursio	882
Quiñones Baltazar	250
Quiñones Francisco	153
Quiñones José	195
Quiñones Juan de	155
Quiñones Ldo. 19 — 31 — 34 — 35 — 37 — 38 —39	40
Quiñones y Mogrovejo Antonio de	136
Quiñones Toribio	250
Quiñones Pascual	708
Quipi Domingo	534
Quiroga Cristóbal de	508
Quiroga José Mariano	250
Quiroja Manuel	698
Quiroja Rodrigo de	959
Quispe Alonso	926
Quispe Domingo	534
Quispe Pedro	533
Quiroz Alonso de Padre 99	100
Quiroz Antonio de	154
Quiroz Alvaro Bernardo	144
Quiroz Blas	247
Quiroz de Fonseca Manuel	184
Quiroz Francisco de 194	699
Quiroz Gaspar Bernardo de	147
Quiroz Hernando de	194
Quiroz Jerónimo Bernardo	522
Quiroz Juan Antonio	235
Quiroz Juan Bernardino de	831
Quiroz Juan Bernardo de	177
Quiroz Ldo.	37
Quiroz Manuel, Virrey	239
Quiroz de Trujillo, Luis de	173

R

	Pág.
Rabanal Antonio	139
Rabanal Francisco	182
Racinas Martín	196
Racine 692	693
Rachuán Juan	534
Ruden Alex	711
Ragotia Juan de la	167
Ramírez de Aguilera Juan	146
Ramírez Mtro. 138 — 533 — 865	1014
Ramírez Andrés	1062
Ramírez Antonio	904
Ramírez de Arellano Lucas	1029
Ramírez de Arellano Luis	207
Ramírez de Arellano Miguel	192
Ramírez Bartolomé 470	943
Ramírez de Bonilla Juan	1095
Ramírez de Cartagena Ldo. 454 — 485 — 581 — 582 — 586 — 685 — 908	1115
Ramírez de Cartajena Inés	582
Ramírez de la Celda Andrés	166
Ramírez Cristóbal	839
Ramírez Damián	165
Ramírez Diego Dr. 61 — 64 — 108 — 165 — 272 — 273 — 274 — 276 — 570 — 615 — 727 — 769 — 1009 — 1010 — 1012 — 1024 — 1025 — 1026 — 1027 — 1060 — 1061 — 1064 — 1066 — 1078	1080
Ramírez Francisco 175 — 180	190
Ramírez G.	1077
Ramírez José 181 — 698	704
Ramírez Juan 142 — 150 — 212	767
Ramírez Juan Bautista	767
Ramírez y Laredo Pedro José	221
Ramírez Lorenzo	816
Ramírez Mtro. 431	1069
Ramírez Montalvo Juan	195
Ramírez Pacheco Diego	154
Ramírez Pacheco Francisco Dr.	407
Ramírez Pedro, Fr. 732	837
Ramírez Ponce Juan	144
Ramírez de Posada P.	166
Ramírez de Prado Laurencio	717
Ramírez Quiñones Antonio	180
Ramírez Salvador	164
Ramírez Tello Francisco	164
Ramón Hernando	159
Ramón Lorenzo	170
Ramón Miguel	495
Ramón Pedro	147
Ramorales Diego de	173
Ramorales Mateo de	173
Ramos de Assus Juan	206
Ramos de Buendía Manuel	231
Ramos Cervantes Juan	1035
Ramos Francisco	160
Ramos Galván Francisco Dr. 727 — 752 — 754 — 784 — 785 — 793 — 849	882
Ramos Galván Pablo	169
Ramos Jerónimo	141
Ramos Luis Dr.	704
Ramos del Manzano José	211
Ramós Pedro	204
Ranu Poma Huiyac xampu	541
Rasllomque Lorenzo	533
Ratera Luis	170
Rato Pedro de	1058
Ravaneda	491

	Pág.
Raya Antonio, Obispo 130 — 140 — 1084 — 1085	1088
Raya Martín de la	161
Raymondi	892
Raymundo Diego	155
Rea Alonso de la	183
Rea Francisco de la	192
Rea Surbano Juan de la	181
Real Mejía Francisco	178
Rebara Francisco Dr. Fr.	406
Rebollar y Goenaga Joaquín de	249
Rebolledo Juan Fr.	704
Recabarren José	247
Recabarren Miguel	247
Recalde Bartolomé de	145
Recalde Esteban de 162	164
Recalde Dr. 277	278
Recalde Juan de	162
Recalde Juan, Oidor 269 — 273 — 274 — 275	276
Recalde Pedro	197
Redin Manuel	253
Redondo Miguel	1054
Refolio Pedro Jacinto	150
Reguera Tomás de la	155
Reinalte Manuel Bonifacio	231
Relux Antonio de	194
Relux Juan de	139
Relux Tomás de	144
Rengifo Ldo. 506	605
Rengifo Gracia	582
Rengifo Juan de 590 — 591 — 592 — 595 — 596 — 597	600
Rengifo María	582
Renguel Antonio	143
Requena Bartolomé	194
Requena Cayetano	216
Requena José de	171
Requena Juan de 167	216
Requena Pedro de Dr. 398	406
Requena Tomás de	180
Rersiel Luis, P.	570
Resa Juan de	162
Retamoso Francisco de	137
Retes Antonio de Dr. 169	406
Retes Diego de	141
Retes Velasco María de	832
Retuerta José	212
Retuerto Pedro	219
Revilla Pedro	210
Reyes Baltazar de los 903 — 1027	1028
Reyes Francisco	196
Reyes Gaspar de los 299 — 300 — 1005 — 1006	1036
Reyes Hernando de los	166
Reyes Jerónimo de los 219	411
Reyes José de los 342 — 351	406
Reyes Martín de los, Dr.	387
Reyes Melchor de los 162	213
Reyes y Rocha Jerónimo de los	283
Reyes y Rocha Martín de los Dr.	103
Reyfontufo Juan	173
Reyna Agustín de	150
Reyna Antonio de	155
Reyna Blas de	159
Reyna Francisco de la	168
Reyna Juan de	149
Reyna Maldonado Pedro de	149
Reyna Manuel de	244
Reyna y Vega Bazán Vitaliano	191
Reynaga Salazar Juan de la Dr. 303 — 615 — 721 — 752	754
Reynaga Salazar Leandro de la Dr. 304 — 615 — 754 — 762 — 855 — 871 — 874 —1012 — 1032 — — 1033 — 1060	1061
Riaño Blas de	213
Riben	284
Ricardo Antonio 303 — 304 — 305 — 481 — 483 — 496 — 963 — — 964	1079
Ricarte Juan	180
Ricavea Lucas	191
Riero Alonso	184
Rima Chahua Juan 540	544
Rincón José	177
Ríos Alonso del	205
Río Gabriel del 1063 — 1064	1066
Ríos Agustín de los 136 — 140 — 248	139
Ríos Alonso de los 412	898
Ríos Benavides Alonso	830
Ríos y Berris Alonso de los	810
Ríos y Berris Juan de los	613
Ríos Blas de los	583
Ríos Diego de los	143
Ríos Francisco de los	192
Ríos Jerónimo de los	171
Ríos José de los 171 — 253	575
Ríos José Luis de los 821	840
Ríos Juan de los Dr. Fr.	406
Ríos Melchor de los	1098
Ríos Pedro de los 235	1016
Ríos y de la Roca Luis de los	203
Ríos Tomás de los	219
Ripalda Feliciano de	240
Risco Antonio	241
Risco Lorenzo	251
Risco Martín del	228
Risco y Montejo Felipe del	226
Risco y Montejo Gaspar del	226
Risco y Montejo Juan del	226
Risco Tomás	188
Riso Félix	240
Riso Ignacio Antonio	244
Riso Lorenzo del	217

	Pág.
Riva Agüero Antonio de la	188
Riva Agüero José de la 484 — 711 — 712	892
Riva Bernardo de la	204
Riva José de la	236
Riva y Velazco Agustín	224
Rivadeneira 1114	1124
Rivadeneira Baltazar de	218
Rivadeneira Catalina de 1050 — 1051 — 1052 — 1053	1054
Rivadeneira Cristóbal de	720
Rivadeneira Diego de	160
Rivadeneira Juan de	158
Rivadeneira Juan José de	215
Rivas Diego de 189	193
Rivas Estacio de	960
Rivas José de	193
Rivas Juan de	301
Rivas Juan José	575
Rivas Pedro de	162
Rivas Santiago	219
River Pedro de	182
Rivera de Aguilar Juan	140
Rivera Agustín	212
Rivera Alonso de 146 — 154 ...	174
Rivera Antonio de 162 — 914 ..	983
Rivera Antonio Martín de	178
Rivera Diego de 167	665
Rivera Francisco de 1092 — 1093	1096
Rivera Gaspar de 168	183
Rivera Inés de 460	915
Rivera Isabel	742
Rivera José de 166 — 174 — 606 — 1063	1064
Rivera Juan de	147
Rivera Juan Antonio de	239
Rivera Juan de Fr.	793
Rivera Maldonado Antonio Dr. ..	1000
Rivera Maldonado Diego Br. 77 — 774	775
Rivera Maldonado Isidro de ...	881
Rivera Mariana de	952
Rivera Nicolás de	156
Rivera Pedro Juan de	768
Rivera Perafán de	174
Rivera de Roelas Juan de	210
Rivera Sancho de	163
Rivera Tomás de	161
Riveras Felipe	169
Rivero Gabriel	175
Rivero José Mariano del	254
Rivero Mariana	688
Rivero Tomás	254
Riveros Diego de	159
Riveros Francisco	188
Rixo Melchor	172
Roa de Canizares Alvaro 959	960
Roa Martín	186
Roa Medinillas Juan de	837
Roal Francisco	205
Robles Bartolomé	212
Robles Cecilio	706
Robles Félix	155
Robles Francisco 224	495
Robles Puan de Br.	799
Robles Miguel	216
Robles Sebastián Mateo Dr.	406
Roca Andrés de la	486
Roca Juan de la 15 — 16 — 162 — 274 — 470 — 472 — 910 — 939 — 942	945
Roca Juan de la Dr. 264 — 272 — 273 — 276 — 467 — 483 — 484 — 485 — 486 — 487 — 490 — — 492 — 764 — 769 — 785 — — 791 — 793 — 850 — 955 — 1002 — 1003 — 1074 — 1109 — — 1110	1112
Roca Sebastián de la	139
Rocabero Diego de 933	934
Rocabero Manuel de	698
Rocafuerte Marqués de	221
Roelas Diego	235
Roco	70
Rocha Andrés	378
Rocha Diego Andrés de la Dr. 170 — 321	991
Rocha Francisco de la	150
Rocha José de la	182
Rocha José Antonio de la	197
Rocha Juan de la	172
Rocha Martín de la	145
Rocha Vicente de la	211
Rodrigo Maese	735
Rodríguez 589 — 590	692
Rodríguez Alonso Padre 526 — 529	532
Rodríguez Antonio 704 — 709 ...	710
Rodríguez Baltazar 167	198
Rodríguez Bartolomé	559
Rodríguez Burgueño Juan	1038
Rodríguez Camaño Francisco	138
Rodríguez Cansino Francisco ...	136
Rodríguez de Castro, Gaspar 437 — — 438 — 724 — 736 — 730 — 731 — 749 — 750	751
Rodríguez Casado Vicente	134
Rodríguez Corterral Gaspar	1020
Rodríguez Cristóbal 171 — 580 — 97 — 758	936
Rodríguez de la Cruz Antonio Ldo.	794
Rodríguez de la Cruz, Francisco ..	189
Rodríguez Delgado Sebastián ...	1054
Rodríguez Diego 175	994
Rodríguez Félix	201
Rodríguez y Figueroa 707 — 708	709

	Pág.
Rodríguez Francisco 64 — 1003 ..	1014
— 1025 — 1027 -	1033
Rodríguez de Guzmán Felipe ...	204
Rodríguez de Guzmán Juan	197
Rodríguez Guzmán Pedro	202
Rodríguez Hernando	152
Rodríguez Hidalgo Alonso	1028
Rodríguez de Herrera	144
Rodríguez de Herrera Pedro	165
Rodríguez Jerónimo	995
Rodríguez José 177	245
Rodríguez José Cecilio	704
Rodríguez Juan Mtro. 168 — 470 — 785	943
Rodríguez Lobato Juan	162
Rodríguez de León Alonso	144
Rodríguez de León Antonio	762
Rodríguez de León Juan Br. 762 ..	770
Rodríguez de León Pinelo Juan ...	683
Rodríguez Leonardo	174
Rodríguez Leonor	902
Rodríguez Lozano Juan	156
Rodríguez de Mendoza	696
Rodríguez de Mendoza Julio	561
Rodríguez Miguel	245
Rodríguez Mejía Diego	182
Rodríguez Mejía Lucas	994
Rodríguez Meléndez Juan	192
Rodríguez Meléndez Tomás	192
Rodríguez de Mendoza	263
Rodríguez de Noguera Francisco .	145
Rodríguez Pablo	188
Rodríguez Pedro 477 — 478 ...	961
Rodríguez Pedro Eusebio	200
Rodríguez del Pulgar Agustín ...	157
Rodríguez de la Peña Bernardo ...	691
Rodríguez Piña Marcos	149
Rodríguez de la Vega Diego	179
Rodríguez de la Vez José	212
Rodríguez de Villafuerte Feliciano	847
Rodríguez de Vitoria Juan Br. ...	1028
Rodríguez de San Miguel Juan Ldo.	837
Rodríguez Sebastián 172 — 528 — 898	1059
Rodríguez Simón	113
Rodríguez de Solórzano Ana	897
Rodríguez Toribio	204
Rodríguez de Torquemada Bartolomé 291 — 687 — 699 — 700 ..	976
Rodríguez de la Torre Juan	987
Roelas Juan	177
Rojas y Acevedo Gregorio de ...	406
Rojas Aguero Mateo de	201
Rojas y Almonte Diego de	149
Rojas Diego de	204
Rojas Francisco 194	227
Rojas Gregorio de 177 — 338 ...	341
Rojas Ignacio	697
Rojas José de	205
Rojas José Ventura de	198
Rojas Juan de 173	201
Rojas Laureano de	224
Rojas Luis de 203	318
Rojas y Melo Alonso Miguel ...	237
Rojas y Melo Domingo de	236
Rojas y Melo Juan José	237
Rojas y Melo Tomás	212
Rojas Miguel de	206
Rojas Pedro 158 — 171	194
Rojas Saavedra Melchor de	735
Rojas Sebastián de Fr. 158 — 727 — 752	754
Rojas Simón de 141	228
Rojas Tomás	223
Rojas Zacarías	698
Rojo Bartolomé	178
Rojo Mejía Juan	163
Roldán 652	653
Roldán Anselmo	240
Roldán Francisco	841
Roldán de Huerta Jacinto	187
Roldán Manuel	237
Roma Jerónimo	97
Román de Aulestia Fernando ...	240
Román de Aulestia Manuel	238
Román de Aulestia Miguel	216
Román Fernando	208
Román Francisco	175
Román de Novoa Juan	174
Román Pedro	209
Román y Riofrío José	228
Romani Antonio	218
Romani Manuel	218
Romero Alfonso	230
Romero Antonio 190	233
Romero Bartolomé 149 — 193 ...	387
Romero Carlos A.	572
Romero Diego	172
Romero Ferrer Isabel	496
Romero Juan 148	714
Romero Luis Francisco	203
Romero Manuel	236
Romero Francisco 159	246
Romero Salvador de	185
Romo Pedro	171
Ron Antonio	242
Ron Bernardo	211
Ron Gregorio	575
Ron Lorenzo	704
Ron Manuel	242
Rondenel Juan Bautista	156
Rondón Sarmiento Francisco ...	194
Roque de San Vicente Fr. 1002 — 1003 — 1024 — 1025 — 1027 ..	1074
Ross Thomasuri	894
Rosa Antonio	174

	Pág.
Rosa Juan	865
Rosas Andrés de 183	1117
Rosas Diego	225
Rosas Francisco 175	240
Rosas Juan	202
Rosas Luis de	201
Rosas Pedro de	177
Rosas Tomás	223
Rosas y Zegarra José de	226
Rosel Francisco 220	229
Rosel Juan	148
Rosel Maldonado José	192
Rospillosi Lucas	254
Rotalde Matías	206
Roviña Cristóbal	225
Rua Andrés de la	153
Rua Dr.	384
Rua Juan de	356
Ruacoitia Celedón de	172
Ruarte Francisco	70
Rubín de Celis Francisco	247
Rubín de Celis Vivente	249
Rubinos Manuel José de	219
Rubio David, Padre	892
Rubio Miguel	155
Rueda Bernardo de	165
Ruedas Jerónimo Manuel 586	589
Ruedas José Antonio	242
Ruibarba	583
Ruiloba Agustín	237
Ruiz Alarcón Fernando	188
Ruiz de Antesanas Mateo	152
Ruiz de Arana Francisco	183
Ruiz Azua José	181
Ruiz Azúa Pedro	219
Ruiz y Berecedo Francisco	209
Ruiz Cano Francisco	244
Ruiz Caso Toribio	231
Ruiz Cevallos Alonso	188
Ruiz de Contreras Fernando 780	1118
Ruiz Cristóbal	143
Ruiz Dávila Juan	203
Ruiz Díaz Juan	233
Ruiz Flores Juan	1111
Ruiz Francisco Padre	573
Ruiz de Gamboa Martín	959
Ruiz de Garfias Pedro	165
Ruiz Gaspar	162
Ruiz de Ibarra Martín	156
Ruiz Juan 138	899
Ruiz Jurado Francisco	170
Ruiz de León Juan Dr. 1093	1096
Ruiz Lucas	1028
Ruiz Manuel	167
Ruiz Menacho Francisco	127
Ruiz de Navamuel Alvaro 52 — 53 — 55 — 56 — 57 — 64 — 65 — 66— 124 — 127 — 264 — 269 — 281 — 401 — 460 — 462 — 464 — 468 — 469 — 474 — 476 — 507 — 510 — 513 — 558 — — 559 — 560 — 902 — 915 — — 916 — 918 — 919 — 939 — — 940 — 941 — 942 — 944 — 946 — 949 — 953 — 954 — 982 — 989 — 994 — 995 — 1070	1075
Ruiz Pérez	1037
Ruiz de Piña Juan	166
Ruiz de Portilla Jerónimo 451 — 685 — 901 — 902	903
Ruiz de Portillo Padre 451	685
Ruiz, Presbítero	742
Ruiz de Rojas Luis	181
Ruiz de Sosa Mateo	154
Ruiz Tostado Cristóbal	932
Rupay Carlos	543
Rupay Villca	540
Rupay Villca llinyay	540

S

	Pág.
Sá, Padre	116
Saavedra Alonso	194
Sáavedra Antonio de	199
Saavedra Antonio José	244
Saavedra Bernardino	194
Saavedra Bernardo	174
Saavedra Fernando 189	1119
Saavedra Francisco de 140	142
Saavedra Francisco Dr. Fr.	407
Saavedra Francisco Ldo., Oidor	898
Saavedra Joaquín de 233	243
Saavedra José de 173	194
Saavedra Juan de 140 — 199 — 403 463 — 917	175
Saavedra Juan José de	214
Saavedra Luis de 298	299
Sabia Juan de	199
Sabido Manuel	704
Sabuco de Nantes	692
Sacar de Bustamante Ambrosio	232
Sacuc Inés	542
Sáenz de Aramburú Nicolás Dr. 283 — 320 — 321 — 338 — 339	407
Sáenz y Balda María	113
Sáenz Bartolomé	207
Sáenz Bernardino	242
Sáenz Francisco	213
Sáenz Juan Bautista	432
Sáenz de Mañosca Juan Dr.	893
Sáenz de Mendoza Pedro	224
Sáenz Merino Antonio	235
Sáenz Navarrete Juan Bautista 347 — 348 — 355 — 357 — 391 — —392 — 393	816

	Pág.
Sáenz de San Martín Diego	1062
Sáenz y Soloaga Andrés	238
Sáenz y Soloaga Francisco	238
Sáenz de Tejada Manuel	693
Sagardia Francisco	217
Sagardia Francisco Javier	244
Sagastizábal Juan de 477 — 478 — 884	961
Sagastizábal Juan José	216
Sahorejas Pedro de	165
Salamanca Vicente de	233
Salanova Agustín	196
Salaa y Cabrera José Antonio de	223
Salas Diego de	299
Salas Gerardo de	246
Salas José Perfecto de	241
Salas Juan de	140
Salas Ldo.	906
Salas Marcos Jacinto de	160
Salas y Valdez Juan de	169
Salazar Agustín de	227
Salazar Aldonza de	839
Salazar Alonso de 200 — 217	174
Salazar Alonso Eduardo Dr.	909
Salazar Alvaro	151
Salazar Antonio de	207
Salazar Antonio Bautista	510
Salazar Andrés de 206 — 217	250
Salazar Bartolomé de 205 — 314 — 315 — 318 — 406 — 527 — 529	530
Salazar y Breña Bernabé de	250
Salazar Carrillo Juan	575
Salazar y Cevallos	892
Salazar y Cevallos Alonso Eduardo Dr.	304
Salazar y Cevallos Dr. 720	721
Salazar y Cevallos José de	221
Salazar del Cid Domingo	214
Salazar Diego de	903
Salazar Diego Dr.	406
Salazar Diego José de	183
Salazar Diego Miguel de Dr. Fr.	406
Salazar Eugenio de	1074
Salazar Fernando de	137
Salazar Francisco de	162
Salazar Francisco Javier de	243
Salazar Francisco José de	251
Salazar José de 177 — 192 — 196 — 197 — 205 — 241 — 244 — 247 — 561	575
Salazar Juan de 150 — 187	248
Salazar Juan Antonio de	194
Salazar Juan de Padre	195
Salazar Luis de 139 — 149	800
Salazar Lorenzo de	205
Salazar Manuel 177	209
Salazar Marcos de	172
Salazar Mariano	253
Salazar Mateo de	172
Salazar Miguel 142	1056
Salazar y Muñatones Esteban de	22
Salazar y Muñatones José de	217
Salazar y Muñatones Severino de	218
Salazar Nicolás de 300	1006
Salazar Pedro de	249
Salazar Sancho Dr. 179	406
Salazar y Solís Antonio de	182
Salazar y Solórzano José de	229
Salazar y Urdanegui Rafael de	250
Salcedo 70	110
Salcedo Alonso de	151
Salcedo Andrés de	837
Salcedo Beatriz de	904
Salcedo Gregorio	167
Salcedo Marcos de	167
Salcedo Martín de	162
Salcedo Nicolás	166
Salcedo Nicolás Martín de	167
Salcedo Vicente de	224
Saldaña	303
Saldaña Antonio	212
Saldaña Félix	304
Saldaña Francisco	210
Saldaña Hernando de	168
Saldaña Jacinto de	157
Saldaña Juan	575
Saldaña Marcos de	151
Saldaña Pedro Rosa	147
Saldívar Blas de	210
Saldívar Francisco	198
Salduendo Nicolás de	189
Salgado de Araujo Juan	182
Salgado y Araujo Payo	182
Salgado de Cabaña Alvaro	192
Salgado Melchor de	181
Salgado Payo	197
Salgado Rodrigo	183
Salina Antonio de Ldo.	801
Salinas Antonio Br. 795 — 796 — 797 — 799	821
Salinas y Castro Toribio de	182
Salinas Diego Dr. 700	1080
Salinas Juan de	507
Salinas López de 140	460
Salinas Lorenzo de	141
Salinas Márquez de 243 — 588 — 589 — 597 — 600 — 652 — 687 — 715 — 718 — 719 — 725 — 726 — 732 — 843 — 845 — 851 — 856 — 857	1073
Salinas Martín	620
Salinas Miguel de Dr. 1078 — 1096	1110
Salinas Pedro de 171	885
Salido de Raya y Valcázar Francisco 796	799
Salúcar Bartolomé de 526	527
Salustio	882
Salmerón Alonso 113	141

	Pág.
Salmerón, Padre	112
Salmón Fermín	238
Salmón Pedro	232
Salvatierra Antonio	166
Salvatierra Cayetano	225
Salvatierra Conde de, Virrey 313 318 — 355 — 356 — 717 — 741	1121
Salvatierra Dr.	1121
Salvatierra Francisco de	193
Salvatierra Julio de	171
Salvatierra Pedro de	166
Salvide y Monreal Juan de	184
Samaniego Diego de	142
Samaniego Dr.	1076
Samano 895	1114
Samano Juan de 458	894
San Agustín 102	104
San Andrés	125
San Antonio Abad 1085 — 1087	1088
San Antonio de Vista Alegre Conde de	242
San Bartolomé	582
San Carlos Duque de	251
San Felipe del Real Marqués 228	248
San Francisco 102	103
San Francisco Javier	526
San Ignacio 114 — 526 — 605 — — 606 — 607 — 610 — 611	627
San Isidro	1086
San Isidro Lorenzo de	154
San Javier Conde de 250	252
San Jerónimo	692
San Juan Bautista	582
San Juan Evangelista	582
San Juan de Conde de	223
San Juan de la Corte Antonio	718
San Juan Francisco de	415
San Juan Gaspar de Dr.	786
San Lorenzo del Valle Umbroso Marqués 219	244
San Juan de Lurigancho Conde de 230 — 252 — 823	841
San Marcos	305
San Martín 121 — 122 — 123 — 124 — 125 — 126 — 127 — 128 — 133	698
San Martín José de Don	134
San Martín Padre	22
San Martín Tomás de Fr. 452 — 688 884 — 885 — 889 — 890 — 891 — 893 — 894 — 895 — 1123 — 1124	1125
San Miguel Antonio de Dr. 200 — 442	793
San Miguel Juan de Dr. 769	1074
San Miguel Pedro de	142
San Millán Antonio de	156
San Millán Juan de	151
San Millán Luis de 146	151
San Millán Pedro de	161
San Pascual Bailón Conde de	249
San Pedro Meneses Bernardo de	152
San Pedro 69	113
San Vicente Juan	66
San Vicente Roque Fr. de 60 — 62	64
Sanzoles Lucrecia de 300	301
Sambrano Juan	173
Sambrano Sebastián	175
Sambrano Pedro	157
Samillán Luis de 1008 — 1009 — 1049	1050
Samudio Diego	175
Samudio Francisco	155
Samudio Juan de	178
Samudio Mariano	176
Sanabria Bernabé de	191
Sanabria Diego de	145
Sanabria Juan Luis de	1096
Sanabria y Salas Juan de Ldo.	320
Sánchez	581
Sánchez de Alba José	241
Sánchez Alonso 135	157
Sánchez Andrés 169 — 204 — 493 — 494 — 1063	1064
Sánchez Antonio 150 — 161	454
Sánchez de Aranzmendi Andrés	189
Sánchez Arévalo Agustín	187
Sánchez Azera Manuel	221
Sánchez de Balboa Juan	151
Sánchez Barreda Juan José	209
Sánchez de las Brosas Francisco	691
Sánchez Bustamante Francisco	211
Sánchez Carrión	696
Sánchez de Celis Félix	249
Sánchez Corbacho Tomás	182
Sánchez Cosío José	235
Sánchez Diego 140	137
Sánchez de Espinoza Juan	167
Sánchez de Espinoza Manuel	167
Sánchez de Figueroa Garci	148
Sánchez Francisco	155
Sánchez de Frías Alonso	1064
Sánchez Gatica Diego	998
Sánchez Hernán	141
Sánchez Isabel	977
Sánchez José 145 — 597 — 601 — 602	603
Sánchez José Eusebio	696
Sánchez Juan Mtro 201 — 210 — 231 — 456	1028
Sánchez Juan Bautista 134	234
Sánchez Juan José	228
Sánchez Juan Rodulfo	204
Sánchez de León Juan	149
Sánchez Leonor	1062
Sánchez Lorenzo	167
Sánchez Maldonado Andrés	151

	Pág.
Sánchez de Merlo Sebastián	884
Sánchez Miguel	204
Sánchez Molero Sebastián	230
Sánchez de Monto a Juan	160
Sánchez Muchotrigo Juan	700
Sánchez Muñoz Juan	163
Sánchez Nicolás 180	314
Sánchez de Olías Alonso	181
Sánchez Pablo	884
Sánchez Pedro 210	1038
Sánchez de Prado Juan Dr.	791
Sánchez Ramírez Juan Ldo.	1028
Sánchez Reinoso Francisco	192
Sánchez de Renedo Antonio Dr. 19 — 23 — 24 — 25 — 26 — 27 — 29 — 263 — 305 — 330 — 415 — 416 — 449 — 450 — 452 — 453 — 454 — 456 — 459 — 464 — 482 — 488 — 901	907
Sánchez de Renedo Cristóbal Dr. 287 — 290 — 453 — 454	455
Sánchez de los Ríos José	201
Sánchez de Rosas Juan	136
Sánchez Salgado Francisco	976
Sánchez de San Juan Gaspar 737..	791
Sánchez de Soz Martín	172
Sánchez Tomás	138
Sánchez Tristán..	496
Sánchez Vada Bartolomé Fr. ...	385
Sánchez Vadillo Diego	776
Sánchez Vadillo Pedro Dr. 406 ..	441
Sánchez Visana José Antonio .. 134	253
Sancho Dávila Antonio	249
Sancho Dávila Francisco	253
Sancho Dávila Juan	210
Sancho Dávila Martín	211
Sancho Dávila Pedro	211
Sandi Gabriel 140 — 732 — 752 ..	754
Sandoval 895	1114
Sandoval Alonso de	137
Sandoval Ana de	582
Sandoval Antonio	216
Sandoval Baltazar	180
Sandoval de la Concha Melchor ..	236
Sandoval Dr. 715	716
Sandoval Francisco Ldo 106 — 107 212 — 1070	1077
Sandoval Juan de 148 — 167 — 196 — 298 — 299	964
Sandoval Manuel de Mtro	407
Sandoval Pedro 186	202
Sandoval Sebastián 148 — 782 ...	793
Santa Ana Alonso de 431 — 739 ..	740
Santa Ana de las Torres Conde de 239	253
Santa Clara Jerónimo de	142
Santa Cruz Alfonso de	167
Santa Cruz Antonio	239
Santa Cruz Bernardo de	179
Santa Cruz Centeno Diego de 230 — 253 — 821 — 822 — 823 — 824 — 840	841
Santa Cruz Jerónimo de	143
Santa Cruz José 823	840
Santa Cruz Juan del 37 — 165 ..	715
Santa Cruz Mariano	253
Santa Cruz Marques de	232
Santa Cruz y Padilla, Hernando 829 — 833 — 838	839
Santa Cruz Pedro de	152
Santa Lucía de Cochán Marqués de	195
Santa Magdalena	605
Santa María Alejo de	231
Santa María de Pacoyán Marqués 204	228
Santa Marina y Salcedo Francisco Manuel de	222
Santa Rosa, 213 — 449 — 735 — 741 — 743 — 850	855
Santa Rita de Casia	199
Santander Francisco	161
Santander Sebastián de	906
Santelices Gregorio	186
Santelices Juan de	816
Santiago de la Concha Felipe de ..	190
Santiago de la Concha Francisco ..	236
Santiago de la Concha Gregorio 202..	239
Santiago de la Concha Ignacio ...	234
Santiago de la Concha 202 — 233.	246
Santiago de la Concha Manuel	229
Santiago de la Concha Tomás	229
Santiago Juan	154
Santiago Marqués de	232
Santiago Sebastián de	143
Santibáñez Juan de	240
Santillana Cristóbal de	202
Santillana Hernando de 894	1041
Santisteban Antonio	179
Santisteban Conde de, Virrey 385 — 404 — 405 — 408 — 409 — 410 — 526 — 527 — 529 — 530 — 565	1119
Santisteban Fernando de	216
Santisteban Francisco	179
Santisteban Gregorio	249
Santisteban Pedro de 161	241
Santo Bueno Príncipe de, Virrey 202	413
Santo Domingo	1062
Santo Tomás 86 — 89 — 102	117
Santo Toribio 136	456
Santos Carlos	210
Santos Fernando de los	225
Santos Francisco de los 226	823
Santos José Mariano	575
Santos Luis de los Mtro.	955
Santofimia Hernando	167

	Pág.
Santoral Jerónimo	171
Santoyo de Palma Juan Dr. 338	406
Santuriel	282
Sañudo Pedro 211	282
Saona Gabriel Dr. Fr. 272 — 330 — 998 — 1002 — 1003 — 1031 — 1060	1069
Saracho Juan de 454	932
Sardaneta Juan de 50 — 951	979
Saravia Gabriel	198
Saravia García Manuel	697
Saravia José de	177
Sarmiento 895	896
Sarmiento Agustín	206
Sarmiento Ana	990
Sarmiento Antonio	210
Sarmiento Diego	206
Sarmiento Gregorio	247
Sarmiento Jerónimo	141
Sarmiento José	238
Sarmiento Juan	10
Sarmiento de Mendoza Francisco 406 — 526 — 527 — 529	530
Sarmiento Nan	992
Sarmiento Nicolás	240
Sarmiento de Pastrana Mariano	385
Sarmiento Pedro	1054
Sarmiento de Quiroga Martín	181
Sarmiento de los Ríos Fadrique	188
Sarmiento de Sotomayor Juan	205
Sarmiento Vicente	211
Sarrabale Juan Francisco	526
Sarria Diego de	157
Sarria Juan de	180
Sarria Mariano	698
Sarria Santiago	249
Sarricolea Diego	202
Sarricolea Juan de, Dr.	385
Sarricolea y Olea Blas	202
Sarricolea y Olea José	202
Sarricolea y Olea Martín, de	202
Sauz Dorador Juan Esteban	222
Sauzedo Beatria de	495
Sayas Rodrigo de	179
Scoto Dr. 102	103
Schafer Ernesto 483 — 484 — 514 889	890
Sea Francisco de	161
Sebastián Jerónimo	149
Sebastián Juan, Padre 52 — 53 — 55 — 57	124
Segarra Alonso	171
Segarra Eugenio de	237
Segarra Francisco Javier	239
Segarra Juan de 174	229
Segarra y Oyague Francisco	229
Segarra Ramón	239
Segarra Simón	240
Seguera Baltazar de 836	837
Segura Antonio de	148
Segura y Dávalos Juan de	164
Segura Diego de	220
Segura Domingo de	228
Segura Francisco de	140
Segura Gabriel de	184
Segura Ingenio de	183
Segura Ituesta Pedro de	188
Segura José de	234
Segura Juan de	987
Segura Julio de	171
Segura Lucas de	178
Segura Rafael Fr.	405
Segura y Zárate Lucas de	216
Segurola Gabriel de	234
Segurola Jacinto	240
Segurola José	240
Segovia José	210
Secai Eusebio de	164
Seco Agustín	254
Scipion Gaspar	691
Schuman Anna	692
Sedamanos Enrique	234
Sedamanos Fernando	234
Sedano Hernando Padre	799
Sedano Juan	162
Sedaño Bernabé, Padre	812
Sedaño Cristóbal	13
Selaya José de	712
Selvahermosa Marques de	193
Seminario Cipriano	208
Seminario Juan de	226
Seminario Manuel 561	575
Semino Cayetano	575
Semino Juan	168
Sepúlveda	415
Sepúlveda Francisco de 831	839
Sepúlveda Hernando de Dr. 877 878	879
Sepúlveda Pedro de	831
Serain Andrés de	180
Serna Francisco de Dr. Fr. 218 — 309 — 793	854
Serna Gaspar de la	1119
Serna de Haro Agustín de la 405	413
Serna de Haro Juan de la 68 — 70 72 — 73 — 74 — 104 — 105 — 106 — 108 — 113 — 280 — 439 — 830 — 831 — 832 — 837 — 1073 — 1074	1082
Serna Pedro de la	353
Serna Rodrigo de la	141
Serna y Torres Agustín de la	405
Serna y Vega Juan de la 830 — 835	836
Servalta José Rafael	220

	Pág.
Servera Francisco	149
Servantes Francisco	152
Servantes Pedro	175
Serra	699
Serrano Eugenio	1072
Serrano de Gálvez Diego	175
Serrano Mtro. 964	965
Sesga Andrés de	158
Sevallos Cristóbal	185
Sevallos Melchor de	178
Sevallos Miguel	196
Sevilla Juan Evaristo de	136
Sierra Alta Martín	346
Sierra Alta Tomás	430
Sierra Bella Conde 176	238
Sierra Capitán	1045
Silva	1086
Silva Antonio de 137 — 1092	1097
Silva Diego de	138
Silva Francisco	141
Silva Jerónimo de	743
Silva José Dr.	561
Silva Manuel de 724	825
Silva Pedro 137	246
Silva Simón de	237
Silva Tristán de	160
Sirgado Juan	199
Sixto V, 128 — 882	965
Sobera Marqués de 408	410
Soberanis Diego	185
Sobrado y Talledo Manuel, de	237
Sofa Francisco Dr.	762
Sojo Cantoral Francisco	222
Sojo Cantoral Juan	202
Sojo Cantoral Martín	222
Sojo Francisco José de	202
Solano Andrés	245
Solano Blás	149
Solano de Cáceres Juan Manuel	227
Solano Francisco	164
Solano Gabriel	995
Solano Salvador	178
Solaluce Juan Francisco	217
Solar Juan del 349 — 404	406
Solarzo Juan Antonio	206
Solier Garpar Antonio	456
Solís Antonio de Dr.	784
Solís Bango Bernardo	231
Solís y Haro Marcelino de Fr.	1022
Solís Juan Antonio	186
Solís Juan Ignacio de 18 de	181
Solís Juan Próspero	217
Solís Marcelino	249
Solís Tomás	244
Solórzano 335 — 659 — 718	720
Solórzano Andrés	167
Solórzano García de	157
Solórzano Dr. 156 — 787	874
Solórzano Juan	199
Solórzano Pereyra Juan Dr. 70 — 78 — 433 — 434 — 516 — 517 — 553 — 555 — 714 — 718 — 762 — 769 — 772 — 780 — 834 — 839 — 850 — 910 — 991	1103
Solórzano Pizarro Alonso	192
Solórzano y Velasco Alonso 189	910
Solsona Miguel de	987
Somocurcio Baldomero	698
Soraluce Pablo	231
Sores de Ulloa Pedro 982	1044
Soria Baltazar de 211	1105
Soria Cayetano de	825
Soria Hernando de	145
Soria Martín de 836	837
Soriano Andrés	199
Sosa Alonso de	201
Sosa Antonio de 864	866
Sosa Baltazar de	152
Sosa Diego	916
Sosa Francisco de Dr. 175 — 184 — 185 — 433 — 434 — 715 — 727 — 754 — 769 — 770 — 774 — 783 — 921 — 982 — 1044 — 1070 — 1074 1078 — 1103	1105
Sosa Hurtado Antonio de 352	405
Sosa Hurtado Francisco de, Dr. 183 — 405	406
Sosa José de	192
Sosa Nicolás de	821
Sosa Sebastián de	183
Sota Carlos	240
Sota Fernando de la	214
Sota Juan de la	218
Sotelo de Córdova Diego	206
Sotelo Diego	163
Sotigosa Alonso	140
Soto Antonio	205
Soto Carrasco Juan de 156	744
Soto Cornejo Juan de	192
Soto Diego Br. 77	744
Soto Dr.	834
Soto Eugenio de 22	29
Soto Florido Marqués de	244
Soto Francisco de	138
Soto Gines de	142
Soto Hermoso Marqués	224
Soto José	236
Soto Juan de Dr. 313 — 315 — 316 — 384 — 606 — 616 — 741 — 743 — 744 — 748 — 750 — 752 — 754 — 755 — 756 — 757 — 759 — 760 — 761 — 762	769
Soto Matías	240
Soto Miguel de 157	189
Soto Ortigoza Juana de	713

	Pág.
Soto Rodrigo de	144
Soto y Urquizu Esteban Antonio de	224
Sotoflorido Marqués de 200	202
Sotomayor Alvaro de	158
Sotomayor Diego de	163
Sotomayor José 194	235
Sotomayor Juan de Dr. 194	793
Sotomayor Luis	209
Sotomayor Sebastián de	143
Sotos	1086
Spilberg Jorge 734	735
Su Majestad 48 — 50	63
Suardo 460	522
Suárez de Abreu Alonso Mtro. ..	770
Suárez de Alarcón Luis	146
Suárez de Amaya Francisco	203
Suárez Antonio	141
Suárez Bartolomé	175
Suárez Benito 417	418
Suárez de la Concha Dr.	1074
Suárez Diego	142
Suárez Dr.	102
Suárez Fernando	214
Suárez de Figueroa Diego	77
Suárez de Figueroa Francisco ..	636
Suárez de Figueroa Miguel	177
Suárez de Figuero Tomás	158
Suárez Francisco Dr. 86 — 185 — 200 — 396	655
Suárez Gaspar, Padre 77	116
Suárez Hernando 167	171
Suárez Juan, Padre 52 — 53 — 55 — 56 — 57 — 65 — 66 — 160 — 194	559
Suárez Marcos	136
Suárez Melchor	837
Suárez Mendoza Juan	191
Suárez Nicolás	185
Suárez de Poago Melchor	715
Suárez Ubalde Benito 686	687
Suárez de Victoria Gregorio	149
Suazo Antonio	697
Suazo y Ferrer Rafael	179
Suazo Gaspar de	283
Subiate Juan	189
Suero Isaac de	698
Suero Manuel de	698
Sumaeta Tomás	155
Sumarán José	230
Sumarán Juan Francisco	219
Sumarraga Ambrosio	201
Sumarraga Pedro	201
Sumarrila Miguel	232
Superunda Conde de, Virrey 215 — 222— 231 — 237 — 239 — 822	824
Suntur Poma	543
Surca Pablo	541
Surso José	249
Surso Mariano	249

T

	Pág.
Tabaloso Marqués de	236
Taboada Hermenegildo	227
Taboada José Vicente	244
Taboada Manuel	246
Taborga Francisco de	193
Taborga Juan de	188
Taci Luis Br. 791	1077
Tafur Bartolomé, Padre 144	155
Tagle y Bracho Francisco de Dr. 576	577
Tagle y Bracho José de	826
Tagle y Bracho Pedro	240
Tagle Felipe	245
Tagle Francisco de 211	235
Tagle José de 236	252
Tagle Román	230
Tagle Tadeo 230	252
Tagle Ventura	252
Talamante Isidoro de	248
Talavera Francisco de 139	224
Talavera Jacinto	198
Talavera Nicolás	193
Taller Manuel	254
Tambini Miguel	252
Tamburini Miguel Angel 99 — 100	386
Tamaris Alonso	173
Tamayo Cristóbal	198
Tamayo Felipe	207
Tamayo Francisco	242
Tamayo Gabriel de	207
Tamayo José 172 — 187	207
Tamayo Juan 198	743
Tamayo Lorenzo	213
Tamayo Palacín Cristóbal	191
Tamayo Pedro	171
Tamayo Rodrigo	187
Tansa Carhui	540
Tanta Carhua 540	546
Tanta Isabel	542
Tapia Bernardo	212
Tapia Diego Ldo. 997	690
Tapia Gaspar Paulino	698
Tapia Juan de 152 — 165	221
Tapia Lorenzo	205
Tapia Nicolás de	206
Tapia Teodoro	158
Tapia y Valdez Lorenzo de	158
Tarazona Diego de 109	1112
Taucan Martín	542
Taurac Poma	540
Tebar (Tobar) y Aldana Pedro de .	138
Tejada	70

Pág.

Tejada Antonio 148 169
Tejada Bernardino 149 1027
Tejada Diego 219
Tejada Francisco 111
Tejada Jerónimo 195
Tejada José S. 711
Tejada Pedro de 142 166
Tejada Tenorio Francisco de 185
Tejada Vivero Juan de Dr. 793
Telier Juan 181
Téllez de Cabrera Andrés Dr. 77 — 770 — 793 — 867 868
Téllez Diego 836 837
Téllez de Valderrama Cristóbal .. 180
Téllez de Valderrama Pedro 179
Tello de Castilla Juan 159
Tello de Eraso 78
Tello de Eraso Luis Dr. 1000
Tello y Espinoza Isidoro 405
Tello Francisco 188
Tello Juan.. 1042
Tello Martín 247
Tello Meneses Rodrigo 184
Tello Ortiz de Espinoza Isidro ... 225
Tello Pedro 170
Tello de Sandoval Francisco 1124. 1125
Tello de Villalva Diego 184
Tene Juan Faustino de 205
Tenorio Agustín 142
Tenorio Alonso 142
Tenorio Diego.... 204
Tenorio Francisco .. 154 — 184 218
Tenorio Gonzalo 154
Tenorio Jerónimo 176
Tenorio Juan 174 203
Tenorio Pedro 142 206
Terán Antonio 170 244
Terán Gaspar 698
Terán Hernando 170
Ternero Marcos Dr. 272
Terraffino Sebastián 142
Terrones Diego 194
Terrones José 194 210
Terrones Mateo 213
Tinaffio Nicolás Angel 885
Tineo Diego 963 — 964 — 989 ... 990
Tineo José 234
Tineo Lorenzo 168
Tineo de Solís Juan 181
Tirado Francisco 239
Tirado Manuel 239
Tirado Salvador 247
Tirón y Zuleta Francisco 835 836
Tito 577
Tobar Antonio de 165
Tobar Cosme de 142
Toledo Antonio de 197
Toledo, Cardenal 116

Pág.

Toledo Cristóbal 169
Toledo Diego de 179
Toledo Francisco de, Virrey 22 — 42 — 45 — 46 — 47 — 49 — 54 — 59 — 65 — 92 — 96 — 112 — 149 — 263 — 264 — 265 — 267 — 278 — 280 — 303 — 305 — 323 — 330 — 399 — 400 — 401 — 402 — 403 — 418 — 429 — 430 — 449 — 450 — 454 — 456 — 460 — 461 — 462 — 463 — 464 — 465 — 466 — 467 — 468 — 469 — 471 — 472 — 473 — 474 — 475 — 476 — 478 — 479 — 484 — 485 — 487 — 488 — 490 — 491 — 499 — 501 — 503 — 507 — 508 — 511 — 512 — 517 — 561 — 566 — 571 — 605 — 685 — 686 — 687 — 688 — 689 — 718 — 719 — 721 — 724 — 725 — 726 — 733 — 744 — 748 — 783 — 792 — 843 — 853 — 854 — 856 — 880 — 881 — 882 — 883 — 886 — 887 — 889 — 892 — 897 — 906 — 907 — 908 — 910 — 911 — 912 — 913 — 915 — 916 — 917 — 918 — 919 — 921 — 923 — 926 — 927 — 931 — 936 — 937 — 938 — 939 — 940 — 941 — 942 — 943 — 944 — 945 — 946 — 948 — 949 — 952 — 953 — 954 — 956 — 959 — 960 — 961 — 965 — 967 — 968 — 969 — 970 — 972 — 973 — 978 — 980 — 982 — 984 — 985 — 986 — 987 — 988 — —990 — 1003 — 1023 — 1028 — 1032 — 1067 — 1075 — 1090 — 1100 — 1101 — 1102 — 1103 — 1104 — 1115 1116
Toledo García de 910
Toledo Hernando de 145
Toledo Juan de 154 — 179 1037
Toledo y Mendoza Juan de 214
Toledo Miguel.... 211
Topainca 609
Topaatauchi Alonso 609
Topacinchipoca 609
Tordesillas Antonio de 173
Tordesillas Santiago 233
Tormes y Dorado Tajo 759
Torquemada Juan de Fr. 747
Toro Alonso de 1056
Toro Andrés de Br. 1093 1096
Toro y Hidalgo Nicolás de 210
Toro José del 214
Toro Martín de 174
Toro Mazote Andrés de Br. 1092

	Pág.
Torralba Juan de	160
Torralba Pedro de	164
Torreblanca Fiego de 298	299
Torre Blanca Marques	253
Torreblanca Melchor de	817
Torreblanca Pedro 836	837
Torrecillas Juan Francisco	201
Torrecillas Mateo de	198
Torre Cristóbal de la	185
Torre Diego Bernardo de la	233
Torre Francisco de la 136	250
Torre Gaspar de la Fr. 217 — 620 — 683	793
Torre José de la	189
Torre Juan Dr. 195 — 254 — 407	1059
Torre Julián de la Dr. 136	791
Torre Leonor de la	124
Torre Luis de la	228
Torre Matías de la	254
Torre Mauricio de la	203
Torre Miguel de la	170
Torre Nicolás de la	225
Torre Pedro de la	176
Torre Pedro José de la	248
Torre Pedro Alonso de la	209
Torre Tagle Marqués de 230	252
Torre Tomás de la	168
Torre de Villafranca	479
Torres Adalid Alonso de	156
Torres Alonso de	148
Torres Altamirano Blás de 521 ...	522
Torres Alvaro de	175
Torres Antonio de 155	170
Torres Bernardo de	159
Torres Bohórques José Ignacio de.	182
Torres y Bohórques Nicolás	319
Torres Conde de las	691
Torres Dávila Jerónimo de	42
Torres Diego de Padre 106 — 108 — 158 — 173	529
Torres Francisco de	926
Torres Francisco Severino de	159
Torres Gonzalo de	1030
Torres Hernando de	1101
Torres Inés de	297
Torres Jacinto de 149	161
Torres Jerónimo de 141	142
Torres José de 216	836
Torres Juan de 172	188
Torres Juan Alonso	174
Torres Juan José de	235
Torres Juan de Dr. Fr.	406
Torres Loyola Sebastián	140
Torres Luis de	140
Torres y Manrique Fernando de ...	232
Torres Martín	127
Torres Miguel de	136
Torres Nicolás	175
Torres Pablo Ldo.	1000
Torres y Portugal Bartolomé de ...	220
Torres y Portugal Diego de	169
Torres y Portugal Fernando de 487 — 488 — 489 — 511 — 969 — 970 — 986	998
Torres y Portugal Francisco 266 — 267 — 280	281
Torres y Portugal Juan de	182
Torres y Portugal Luis de	169
Torres Rastrojo Luis de 835	836
Torres Saldamando	470
Torres de Vera	929
Torres Volp Juan Bautista	148
Torres y Zúñiga Diego	204
Tovalina José	220
Tovar Antonio de	165
Tovar y Benavides Sancho	179
Tovar Cosme de	142
Tovar, Monseñor	741
Traslaviña Francisco	234
Traslaviña José	235
Trejo Alvarez Dávila Juan	838
Trejo Antonio 828 — 829	931
Trejo Diego de Fr. 407	888
Trejo Francisco de	893
Trejo Hernando de Fr.	1032
Trevejo Antonio de 775 — 776 — 777 — 795	819
Trigallos Juan	177
Trigo Francisco del	249
Trinidad José	210
Tristán Juan José	240
Tristán Manuel	176
Trocha Pedro	205
Troche Benito	162
Troche Gaspar	146
Troncoso Juan 160	315
Trujen Lorenzo	158
Trujillo Pedro Alonso	136
Tudela	709
Tudela José de	1095
Tudela Juan Felipe	243
Tudela Juan Domingo Dr. 139 — 1092 — 1093	1096
Tudela Marcos	146
Tulio 686	882
Tupac Amaru Fernando	561
Tupac Amaru José Gabriel 561 — — 910	113
Tupac Yupanqui José	575
Tschudi Joham Jacobo	894
Tutu Lluai Martín	533

U

Uberoaga Juan Bautista de	815
Ubilla y Medina Antonio de	413

	Pág.
Ubilla y Tagre José	221
Ubillus Martín de	200
Uceda Agustín de	191
Uceda Alonso de	186
Uceda Juan de	1096
Ugalde Martín Br. 688 — 952	953
Ugarte Diego de	178
Ugarte Gabriel	252
Ugarte Gaspar	252
Ugarte de la Hermosa Juan	168
Ugarra Francisco	204
Ulaortua Francisco	247
Ulaortua Juan Bautista	225
Ulaortua Manuel	253
Ulaortua Mariano	246
Ulaortua Vicente de	248
Ulloa Alonso de	140
Ulloa y Arpide Antonio Dr.	401
Ulloa Bernardino de, Ldo.	994
Ulloa y Cáceres Agustín de	199
Ulloa Diego de 144	156
Ulloa Diego Fausto de	138
Ulloa Nicolás Fr. Dr.	406
Ulloa Pedro de Fr.	1124
Unaco Hernado	494
Unamunsaga Domingo 248	692
Unánue Dr. 384	693
Unozaluarto Antonio	213
Urbaneja Jerónimo de	147
Urbano VIII	818
Urbina Andrés de	193
Urbina Calderón Melchor de	1077
Urbina Dr.	432
Urbina José de	189
Urbina Melchor de Dr. 727 — 752 — 754 — 784	785
Urdanivia Esteban	164
Urdanivia Juan de	163
Urdanivia Juan Antonio	143
Urdanivia Pedro de	146
Urdapileta Miguel	253
Urdayde Juan de	188
Ureña Antonio de	1096
Ureña Tomás de	153
Ureta Cristóbal	205
Uria Diego de	137
Uria y Meoño Juan de	205
Uria Pedro de	210
Uriales José	168
Uriarte Anacleto de Fr.	386
Uribarri Juan	140
Uribe Andrés de	166
Uribe Juan de	157
Uripe Francisco	161
Uris Antonio	141
Urizán Fernando	249
Urmay Juana	534
Urquiar Juan de Barrenechea 1029	1030
Urquiza Agustín de	204
Urquiza Francisco	200
Urquiza José	240
Urquiza Lasso de Peñalosa Juan de	405
Urquizu Ibáñez Gaspar	235
Urquizu Manuel de	230
Urquizu Joaquín de	237
Urquizu Juan de	237
Urtasó Gregorio de 100	101
Urteaga Dr. 549 — 571	572
Urraca Pedro de Fr.	156
Urrivarri Mateo Antonio de	589
Urrua Pedro Ignacio	235
Urrutia Antonio de	178
Urrutia Francisco de	179
Urrutia Ignacio de	208
Urrutia Joaquín de	235
Urrutia José de	220
Urrutia Juan de 179	406
Urrutia Juan Próspero	235
Urrutia Lorenzo	197
Urrutia Nicolás	222
Urrutia Vicente	247
Ustariz José	249
Utra Diego de	197
Utrilla José de	174
Utrilla Juan del	172

V

Vaca de Castro Antonio 921 — 922	983
Vaca de Castro Cristóbal 883	884
Vaca de Castro Diego Dr.	793
Vadillo Bartolomé de 385	1104
Vaez Nuño 299 — 300 — 1005	1006
Vala Alfonso	1096
Vala Laurencio (Bala)	1086
Vala Manuel	1096
Valcázar Antonio Dr. 15 — 456 — 1046 — 1061	1062
Valcázar Fernando de Dr. 406	455
Valceda Tomás	229
Valdeavellano Benito 711	712
Valdeavellano Juan L.	711
Valderios Marques de	210
Valderas Jerónimo de	176
Valdespina Bartolomé de	152
Valdespino Dr.	1121
Valdez	693
Valdez Francisco de	164
Valdez José de 300	1006
Valdez Rodrigo	166
Valdez y Vela Patiño Bartolomé	254
Valderrama, Ldo. 10	896

	Pág.
Valderrama Domingo Fr.	804
Valderrama Tomás 708	709
Valdivia Juan de	164
Valdivieso Alejo	243
Valdivieso Alonso, Fr. 243	507
Valdivieso Bernardo	250
Valdivieso Francisco	252
Valdivieso Ignacio	196
Valdivieso Juan de 883 — 884 ..	1034
Valdivieso Juan Antonio	253
Valdivieso Juan José de 228	250
Valdivieso Mariano	254
Valdivieso Miguel de	232
Valdivieso Pedro José	254
Valdivieso Silvestre de	214
Valdivieso Ventura	230
Valdizán Hermilio Dr.	877
Valega José M.	852
Valencia Agustín de	555
Valencia Alonso de 30	40
Valencia Francisco de	197
Valencia Gonzalo de	145
Valencia de Guerra Martín 1004 — 1038 — 1039	1040
Valencia Jerónimo de	555
Valencia José de	173
Valencia Leonardo de	170
Valencia Marcos de	153
Valencia Pedro de Dr. 148 — 173 — 478 — 737 — 795 — 800 — 804 — 946 — 953	954
Valenciano de Quiñones Agustín Ldo. 36	37
Valentín Justo	1063
Valenzuela Diego 35	36
Valenzuela Fernández Pedro de Dr. de 20 — 21 — 25 — 26 — 29 — 449 — 450 — 451 — 452	907
Valenzuela Juan de 173 — 187 ...	910
Valenzuela Pedro de	138
Valenzuela Sancho de	143
Valera Blás 686	693
Valera Francisco Dr. 283 — 319 — 322	406
Valera Jerónimo de Fr. 1109	1112
Valera Manuel 711	712
Valera Tomás de	135
Valerio de Villalobos José	221
Valero Sebastián 343 — 344 — 349 —350 — 352 — 353 — 354 — 355	383
Valiente Barras Gregorio	240
Valorado Pedro de	55
Valmaceda Francisco 507	1046
Valmaceda Francisco Javier	245
Valvasi y Rivera Pedro	821
Valverde Antonio de	173
Valverde Carlos de	154
Valverde y Ceballos el Caballero Antonio Francisco	221
Valverde y Ceballos Mateo	245
Valverde y Ceballos Ignacio	223
Valverde Esteban de	195
Valverde Francisco de 173	217
Valverde Hernando Fr.	667
Valverde Juan de	153
Valverde Juan José de..	216
Valverde Manuel de 162	163
Valverde María Ana 295	296
Valverde, Obispo	878
Valverde Pedro de 162	842
Valverde Sebastián de	199
Valla Laurentio 686	691
Valladares Antonio de	150
Valladares Jacinto	200
Valladares Juan de 203	415
Valladolid Espinoza Juan de	837
Valladolid Pedro de	1018
Valle Alonso del	246
Valle Antonio del	246
Valle Bernardo del	205
Valle José del	162
Valle José Antonio de la	248
Valle Hermoso Conde de	235
Valle de Oselle Conde del	232
Valle Pedro del	837
Valle Ventura del	531
Valles Mateo Dr.	994
Vallejo	319
Vallejo Aragón Diego de	358
Vallejo Alonso..	164
Vallejo Diego	318
Vallejo Dr.	791
Vallejo Félix	196
Vallejo Francisco	165
Vallejo Francisco Javier	219
Vallejo Pedro de Velasco	800
Vallejo y Peñafiel Crisanto	248
Vanduran	61
Vargas Agustín	163
Vargas Antonio de Dr. 752 — 754 — 823	841
Vargas Antonio Félix, de	158
Vargas Bernardo	176
Vargas de Carbajal Alonso 734 ...	977
Vargas de Carbajal Diego	734
Vargas Corbacho David	698
Vargas Cristóbal de 168 — 734 — 1066 — 1067..	1097
Vargas Diego de	157
Vargas Esteban	332
Vargas Fernando..	210
Vargas Francisco Dr. Fr.	406
Vargas Francisco Javier	214
Vargas García de	451
Vargas Hernando	160

	Pág.
Vargas Jerónimo de	1018
Vargas Joaquín	239
Vargas José de 176 — 235	247
Vargas José Javier de	221
Vargas Juan de Dr. 108 — 177 — 238 — 273 — 294 — 431 — 659 — 769	1018
Vargas Juan Bautista de	162
Vargas Juan Esteban de	253
Vargas Juan Ventura	152
Vargas Juan de Mtro. 1024 — 1025 — 1026	1027
Vargas Lorenzo de	139
Vargas Luis de	894
Vargas Machuca Diego de 181	198
Vargas Machuca Francisco Dr. 384	407
Vargas Machuca Manuel	246
Vargas Machuca Pedro de	214
Vargas Mencia de 300	301
Vargas y Mendoza Juan Dr. 615 — 626 — 1078	1080
Vargas Nicolás de	155
Vargas Pedro de 141 — 147 — 191	223
Vargas San Martín Antonio de Dr. 1078	1080
Vargas Ugarte Rubén, Padre 41 — 97 — 499	741
Varela Ldo. 994	1000
Valverde Fernando de, Fr.	991
Vas Enríquez Diego	522
Vásquez	896
Vásquez de Acuña Juan	140
Vásquez de Acuña Matías	249
Vásquez de Agüero Juan 167 — 758	849
Vásquez Alonso	544
Vásquez Angelo	231
Vásquez Antonio 138	810
Vásquez Bartolomé de	193
Vásquez Barrera Mateo	192
Vásquez de Blanco José	216
Vásquez de Carbajal Cristóbal	149
Vásquez de Castro José	169
Vásquez Diego	162
Vásquez Dr.	10
Vásquez de Escobar Francisco	188
Vásquez Fajardo Fernando Dr. 15 — 273 — 304 — 330 — 476 — 478 — 479 — 910 — 936 — 995	1111
Vásquez Feliciano	177
Vásquez Felipe	216
Vasquez Francisco	143
Vásquez Gabriel, Padre 86 — 89	116
Vásquez Juan, Padre 523 — 565 — 964	965
Vásquez de Lucio María ... 1071	1072
Vásquez Mateo 948	951
Vásquez Melchor	213
Vásquez Miguel	245
Vásquez Pedro 172 — 212	242
Vásquez Pedro José	251
Vásquez de Peñaloza Pedro Juan	180
Vásquez y Tineo José Valentín	227
Vásquez de Velasco José Ventura	225
Vásquez de Velazco Juan 187	344
Vásquez de Velazco Pablo	198
Vásquez de Velazco Pedro	206
Vayllo Diego de 300	301
Vaynacapae	609
Vechio Oratio, Padre	145
Vedia Juan de	140
Vega	467
Vega y Acevedo Feliciana	830
Vega Agustín 828	832
Vega Alonso de 164	690
Vega Bazán Estanislao de	169
Vega Bazán José Antonio de	251
Vega Cecilia de	838
Vega y Crusate Alejandro César	248
Vega y Crusate Francisco Javier de	248
Vega Cruzat Pedro José de	232
Vega Diego de la	240
Vega Dr. 264 — 939 — 955 — 1074	1080
Vega Feliciana de	830
Vega Feliciano de Dr. 115 — 384 — 392— 423 — 615 — 625 — 661 — 713 — 737 — 763 — 764 — 765 — 766 — 767 — 768 — 769 — 770 — 771 — 772 — 773 — 774 — 775 — 776 — 777 — 778 — — 781 — 782 — 783 — 784 — 786 — 788 — 789 — 790 — 791 — 792 — 793 — 794 — 795 — 796 — 797 — 798 — 799 — 801 — 804 — 806 — 807 — 808 — 809 — 810 — 811 — 812 — 813 — 814 — 815 — 816 — 817 — 821 — 826 — 835 — 837 — 838 — 839 — 840 — 841 — 849 — 882 — 888	1078
Vega Fernando de 184	234
Vega Francisca de 832 — 835	836
Vega de Fonseca Hernando de, Ldo. 50 — 965	979
Vega Francisco de la 15 — 30 — 40 — 330 — 470 — 763 — 827 — 828 — 910	942
Vega Gabriel de la 74	756
Vega Gabriel de, Padre	431
Vega José Alejo	241
Vega Juan de la 116 — 199 — 209 — 689	690
Vega Justa de	853
Vega Lorenzo de la	236
Vega Manuel de la	234
Vega María de 830	832
Vega Pablo	233

	Pág.
Vega y Padilla Sebas. de 820 — 839	849
Vega Padre	734
Vega Pedro de	29
Vega Pernia José	182
Vega del Ren Conde	228
Vega del Ren Condesa de la	215
Vega y Rinaga Gabriel de 316	317
Veigolea Juan	197
Vilela Juan Dr.	520
Veitia Casimiro de	230
Vejarano Luis	190
Vela y Acuña Bartolomé	148
Valdevellano Juan Luis	712
Velaochaga José de	205
Velaostigui Hernando de	163
Velaostegui Juan de 144	152
Velaostegui Luis de	159
Velaostegui Matías de	169
Velaostegui Martín Fr.	407
Velasco Antonio	170
Velasco Diego 137 — 145	555
Velasco Dr.	405
Velasco Fernando de 442 — 526 — 527 — 529	530
Velasco Garavilla Diego Dr.	769
Velazco Juan de 167 — 170 — 484	1042
Velasco Luis de Virrey 11 — 13 — 74 — 105 — 110 — 145 — 259 — 267 — 269 — 270 — 272 — 273 — 277 — 278 — 303 — 304 — 431 — 463 — 479 — 514 — 560 — 652 — 686 — 687 — 715 — 718 — 754 — 791 — 845 — 856 — 881 — 883 — 924 — 1003 — 1011 — 1022 — 1030 — 1067 — 1070 — 1074 — 1075 — 1077 — 1079 — 1081 — 1082	1100
Velazco Martín de Mtro. 77 — 151	871
Velascó Miguel de 921	922
Velasco Pedro de 140	193
Velasco Roldán Francisco	151
Velazco y Solórzano Feliciana de	742
Velarde Antonio de	166
Velarde Bartolomé Dr. 171	406
Velarde Luis	172
Velarde Pedro	94
Velarde de Sotomayor Miguel	183
Velásquez 17 — 18	601
Velásquez Alfonso Ldo.	480
Velásquez Alonso 544	1028
Velásquez Altamirano Dr. 752	754
Velásquez 17 — 18	601
Velásquez Alfonso Ldo.	480
Velásquez Alonso 544	1028
Velásquez Altamirano Dr. 752	754
Velásquez Altamirano Gutiérrez	854
Velásquez Antolín	586
Velásquez Alvaro	138
Velásquez Br.	943

	Pág.
Velásquez Dr.	483
Velásquez de Espinar Juan Ldo. 11 — 52 — 57 — 64 — 65	994
Velásquez José	193
Velásquez Juan Dr. 15 — 16 — 108 — 269 — 270 — 272 — 273 — 274 — 276 — 278 — 480 — 491 — 492 — 688 — 737 — 769 — 789 — 850 — 953 — 955 — 971 — 973 — 974 — 979 — 980 — 983 — 985 — 986 — 1024 — 1025 — 1026 — 1027 — 2028 — 1032 — 1033 — 1076 — 1077 — 1110	1111
Velásquez y Lezama Francisco 581 — 586 — 589 — 590 — 593 — 601 — 602	603
Velásquez Ldo. 30 — 32 — 33 — 38	39
Velásquez Lorenzo	1122
Velásquez de Medrano Damián	185
Velásquez Miguel	242
Velásquez de Obando Juan Dr.	318
Velásquez de Talandra Jerónimo	1030
Velásquez Tomás	176
Velásquez y de Vega María	690
Vélez Andrés Fr. 18 — 20 — 27 — 30 — 33 — 36 — 40	481
Vélez Baltazar 1063 — 1064	1066
Vélez Diego	254
Vélez Francisco	168
Vélez de Guevara Juan	211
Vélez Luis	254
Vélez Mariano	245
Vélez Marqués de los	378
Vélez de Mendoza Juan 1053	1054
Vélez Pablo	238
Vélez Padre	459
Vélez Pedro Toribio	195
Vello José	195
Venegas Francisco	198
Venegas Juan	146
Venegas Luis de Valdez	510
Venegas Miguel	575
Venegas Plácido de	145
Ventura Antonio	176
Ventura Esteban	163
Ventura José	177
Ventura Pablo	161
Ventura Rodrigo	540
Vera Agustín de	188
Vera Diego de	168
Vera y Figueroa Francisco	154
Vera Francisco de 153 — 873	874
Vera José de	209
Vera Juan de 37 — 39	154
Vera Luis de Fr. 619 — 620	727
Vera Nicolás	175
Vera Pedro de 137 — 138	170
Vera Portocarrero Miguel de	182

	Pág.
Vera Sebastián de	140
Verástegui Antonio	229
Verduffen Juan Bautista	886
Verduggo Ana	515
Verdugo Francisco Dr. 163 — 572 — 815	1120
Verdugo Gaspar	165
Verdugo Juan	232
Verdugo Nicolás	168
Veras	580
Vergara y Aguiar Diego de Dr.	347
Vergara Bartolomé de	1036
Vergara Francisco Javier	209
Vergara José de 166 — 209	237
Vergara Juan de 205	1036
Vergara Salvador de	170
Vergara Tomás de	223
Vertis Juan de 575	702
Verjón de Caviedes Tomás Dr.	338
Vesio Juan	691
Vásquez Agustín	215
Vetancur Rodrigo	175
Vetanzategui Juan Antonio	228
Vidales Agustín	239
Vicentelo Juan Antonio	239
Vicuña José Joaquín	251
Vicuña Juan de 177	575
Vicuña Melchor de Dr.	769
Victoria, Padre	1089
Vidal Baltazar 711	712
Vidal José	823
Vidal Juan José Dr. 238 — 576	577
Vidal Manuel	232
Vidaurre José Francisco	203
Viderique	599
Vadillo Bartolomé Fr. 614	621
Viera Adolfo	697
Vila Juan	254
Vilca Cara	544
Vilca Carhua caque	541
Vilca Hernando	540
Vilcarique Ráyn	545
Vilches Andrés de	189
Vilches Diego de 169	182
Villaluz Francisco de, Padre	683
Villalpando Juan Bautista de	1015
Villanueva Cristóbal	737
Villanueva Jerónimo	1118
Villanueva Miguel de	143
Villanueva Nicolás de	180
Villanueva del Soto Conde de 210 — 230 — 250 — 586	589
Villanueva del Soto y de Fuente Roja Conde	232
Villanueva y Tamaris Silvestre	212
Villanueva Tomás de	250
Villar Antonio del	244
Villar Conde del, Virrey 49 — 123 — 265 — 266 — 267 — 280 — 404 — 454 — 484 — 485 — 486 — 487 — 488 — 489 — 490 — 492 — 969 — 970 — 971 — 986 — 987 — 988 — 998 — 999	1011
Villar y Deza Antonio	245
Villar Juan José del	231
Villar Lupercio del	455
Villar Mariano	250
Villarán Manuel Vicente Drl	456
Villarán Torreblanca Pedro	836
Vilches José	185
Vilela Juan Ldo.	994
Vélez Esteban	137
Villa Carrillo Jerónimo Fr.	454
Villa Señor Conde de 10 — 241 — 243	247
Villa Señor Fernando Ldo.	521
Villa del Portillo Conde de la 210 — 238	240
Villa Recia Marqués de	197
Villa de Valdez Nicolás	...
Villablanca Marqués de	250
Villabona Pedro de	164
Villacorta Bernavé de Dr.	407
Villafana Ldo.	37
Villafuerte Miguel de	172
Villafuerte Marques de 220	251
Villafuerte Pedro de	1067
Villafuerte Sebastián de	566
Villalba Diego	188
Villalba Francisco	240
Villalba Gil de	180
Villalba José Antonio	220
Villalba Nicolás Hergardo de	186
Villalba y Núñez Diego	231
Villalba Tomás de	170
Villalba Víctor	206
Villalta Bernardino	251
Villalta Francisco de	304
Villalta José	246
Villalta José Miguel de	697
Villalta Manuel	246
Villalta y Núñez Gregorio	226
Villalta y Núñez Manuel	235
Villarreal	605
Villarreal, Antonio	191
Villarreal Bernardo	196
Villarreal Hernando	163
Villarreal Juan de	152
Villarreal Juan José de	384
Villarreal Melchor de	191
Villagarcía Marques 211	227
Villagra Jerónimo 70 — 153 — 459	481
Villagómez Antonio	183
Villagómez Pedro de Dr. 110 — 112 — 194 — 270 — 284 — 304	

	Pág.
— 305 — 310 — 320 — 379 — 382 — 396	1019
Villahermosa de San José Marqués	187
Villalobos Dr. 960 — 1074	1077
Villalobos Caspar de 136	164
Villalobos Jerónimo Bautista Dr.	770
Villalobos Juan 178	195
Villalobos Juan Bautista 156	759
Villalobos Juan José	242
Villalobos Pedro	195
Villarreal Pedro de	829
Villarroel Alvaro	234
Villarroel Bernardo de	226
Villarroel Gaspar Padre 683 — 770 — 773 — 774 — 775	1089
Villasante Juan de	146
Villaverde Manuel	253
Villaverde Martín de	149
Villaverde Pedro de 470 — 942 — 987	990
Villavicencio Fernando de 177	220
Villavicencio José	201
Villavicencio Juan	484
Villavicencio Pedro Felipe	201
Villegas Agustín de	163
Villegas César	697
Villegas Francisco de	136
Villegas García de	161
Villegas Jerónimo Fr.	734
Villegas José de	192
Villegas Juan de	163
Villegas y Quevedo Diego	223
Villegas Rodrigo	195
Villela Andrés de 406 — 839	1119
Villela y Esquivel Rodrigo de	193
Villela Juan Ldo. 718 — 720 — 791	1093
Villena Cristóbal	297
Villena Francisco Dr. 183 — 344	406
Villena Ignacio de	182
Villena Juan	191
Villena Lucas de	196
Villoldo Juan	176
Villoldo Juan	176
Villoslada de Illescas José de	187
Viracocha Inca	609
Virgilio 117	882
Virues Cristóbal	143
Virues Juan de	138
Viruete Pedro Ignacio	255
Viscarra 17 — 25 — 26 — 32	33
Viscarra Diego	167
Viscarra Pedro, de Dr.	701
Viscayno Andrés	171
Viso Antonio del Dr.	407
Vista Florida Conde de	691
Viteleschi Padre 738	758
Vitoria Francisco	480
Vitores de Velasco José Antonio.	238
Vivanco Felipe S. 711	712
Vivanco Pedro de	816
Vivanco y Villagómez Alonso de	521
Vivar	696
Vivero Antonio	181
Vivero Cristóbal de	167
Vivero Julio de	171
Vivero y Velazco	717
Vivero y Velazco Rodrigo	715
Vives Juan Luis 693	694
Vives Luis 687	691
Voto Juan Francisco de	577
Voto de Velazco Juan	802
Voto y Zamudio Francisco Dr.	576
Vozmediano Ramón	2212

W

Wishabeo P.	116

Y

Yaco Conhua Inés	533
Yáñez Alonso	153
Yáñez Dávila Alonso	155
Yáñez José	197
Yáñez Juan	175
Yáñez de Montenegro Luis Silvestre	196
Yáñez de Ones y Loyola Beltrán	113
Yarave Antonio	215
Yarca Francisco de	859
Yau Carhua María	533
Yauariuacae	609
Yupa Hernando	546
Yupanqui Dionisio, Inca	697
Yupanqui Gonzalo	896
Yupanqui Matec, Inca	896
Yomac Pedro	533

Z

Zagal Gregorio	244
Zaldivar Juan Antonio	227
Zaldivar José de	241
Zambrana Martín	927
Zambrano Lázaro	742
Zamudio Bernardo de Dr. 103	413
Zamudio Juan de	743
Zamudio y Mendoza Juan de 415.	442
Zamudio y Mendoza Lorenzo de 1028 — 1034	1037
Zamora Juan Luis de	152
Zapata Francisco 143 — 795	796
Zapata Jerónimo 171	1037
Zapata Juan 146	212

	Pág.
Zárate y Agüero Bartolomé de .. .	226
Zárate y Alarcón Alejo de	225
Zárate y Alarcón Fernando de .. .	222
Zárate Alonso de 138	174
Zárate Diego de 202	221
Zárate Francisco	219
Zárate Francisco Javier de	233
Zárate Gaspar de	50
Zárate Juan de Fr. 143 — 720 — 1109	1112
Zárate Lorenzo de	168
Zárate Nicolás de	168
Zárate Pedro de	141
Zárate y Valdez Alejo	203
Zarrañeta José	225
Zavala	710
Zavala Antonio	243
Zavala y Esquivel Francisco Javier	221
Zavala Felipe 218	240
Zavala Francisco de 442	443
Zavala Francisco Javier de	243
Zavala Gonzalo	178
Zavala José	704
Zavala Manuel..	245
Zavala Martín de	221
Zavala Miguel de	237
Zavala Tadeo	244
Zegarra de Guzmán Luis Dr. 407 ..	742
Zela Juan Lorenzo de	315
Zevallos José	692
Zevallos Juan Manuel	692

	Pág.
Zorrilla Ldo.	994
Zuazo Gaspar de	442
Zubieta Andrés de	245
Zubieta Bernardo	219
Zubieta José	211
Zubieta Juan José	225
Zubieta Manuel de.	215
Zubieta y Rojas Bernardo	1113
Zubieta Tomás de	245
Zugasti Jerónimo	252
Zugasti Miguel	253
Zumacha y Améstiga Pedro	221
Zambrano Domingo	533
Zúñiga y Acevedo Gaspar, Virrey.	1091
Zúñiga Bernardino de	206
Zúñiga Diego de 145 — 264 — 330 — 415 — 466 — 467 — 478 ..	939
Zúñiga Diego de Dr. 305 — 906 — 938	941
Zúñiga Domingo de	183
Zúñiga y Franco Diego de	450
Zúñigá Francisco de	188
Zúñiga Gaspar de	652
Zúñiga Juan de 70 — 110 — 888 — 1022 — 1092 — 1093	1096
Zúñiga Julián Dr. 561	575
Zúñiga Leonardo de	164
Zúñiga y Morales Bernabé de Br. .	77
Zurbarán y Allende Manuel Dr. ..	840
Zurbarán Manuel de	236
Zurita Gabriel de Dr.	785
Zurita Lorenzo	241

ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS QUE HAN SERVIDO DE FUENTES PARA ESTA OBRA

Archivo de Indias. Sevilla.

Archivo Histórico Nacional (Madrid).

Librería del Congreso de Washington.

Archivo y Biblioteca de la Universidad de San Marcos.

Librería de New York.

Archivo Nacional de Santiago (Chile).

Biblioteca Nacional de Santiago (Chile).

Biblioteca Nacional del Perú (revisada en 1912-1917).

Archivo Nacional del Perú (revisado en 1914).

Notarías de Adolfo Prieto, Carlos Sotomayor y Oyague.

Biblioteca y Archivo del Convento de Santo Domingo.

Parroquia del Sagrario. Libros de bautizmo, y defunciones.

Archivo Arzobispal.

Fe de Erratas

Pág.	Línea	Dice	Léase
529	33	Gueymer	Guemes
531	32	Varros	Barrios
540	1	sentados con ma	sentados con manta
541	42	esto ulica	asto ulica
560	14	Alberto Rui de Nabamnuel	Alvaro
640	41	Hallázase	Hallávase
655	7	Padre Maestro	Padre Menestrier
656	6	y dos	y el dos
675	11	que tra todo oro	que trae todo oro
677	18	caracaja	carcaj
688	36	estapa	etapa
724	21	doctanor	dotador
724	27	desta dirha unidad	desta dicha ciudad
729	43	reades	reales
729	51	descausas	de causas
732	5	Depó libres	Dejó libres
732	....	Balandra (en la nota (1)	Calancha (en la nota (1)
737	20	tenuidad	continuidad
737	24	expdeso	expreso
749	30	y goza	y gozar
752	32	decotr	doctor
753	22	recauds	recaudo
759	45	AVENIDA	VENIDA
764	13	Feliciano	Feliciana
795	12	Trovejo	Trevejo
798	57	sasen	casen
801	22	decan rezadas	decían rezadas
802	55	de cita ciudad	de esta ciudad
805	25	saben entonar	saber entonar
815	19	par ninguna cosa	para ninguna cosa
815	28	qeu uso	qué uso
821	46	Francisco Martínez	Francisca Martínez
825	59	nilo pidó	ni lo pidió
825	61	otras pias	obras pías
828	22	ricieron los dichos	hicieron los dichos
833	32	elos in solidum	ellos in solídum
835	40	chantere	chantre
838	36	Medina y Veja	Medina y Vega

Pág.	Línea	Dice	Léase
838	49	usca	use
840	39	Pronuciose	Pronunciose
843	35	la spartes	las partes
851	44	se refiero	me refiero
865	14	dela	de la
865	52	se apasonen	se apersonen
867	43	con mas comida	con mas comodidad
867	51	nomnramientos	nombramientos
868	20	axorde	acorde
867	....	Cátedra de Prima y doctores de Medicina	Cátedra de Prima y Vísperas de Medicina (nota de la leyenda)
873	28	lar largamente	mas largamente
875	13	haciendost	haciéndose
878	—	(Protocolo Ambulante de los Conquistadores: copiado de la Notaría de Prieto Risco estas escrituras, en los días en que fuí Visitador de Notarías, el Nº corresponde a la numeración correlativa puesta por el índice del escritor Sr. Lohmann Villena.	
879	18	cada uno de mos	cada uno de nos
879	45	ses e hipotecándo	sea e hipotecando
879	55	poadias	pongais
884	29	sagatrocaval	Sagastriaval
887	4	Mongonejo	Mogrovejo
895	38	en ello seré servido	en ello seré servido. Yo el Principe. Refrendada.,
898	30	juan buites	juan benites
899	8	por y ro venir	por yr o venir
899	36	Joan benytesz	Joan benytez
900	32	vuelto	vuelta
903	31	juan gonzalezruivera	juan gonzalez rivera
904	39	co nel	con el
904	51	ed derecho	de derecho
905	32	gunra y de paz	gura y de paz,
906	45	embiesis	embieis
907	15	Consejo	Concejo
907	31	solicitarleis	solicitarles
909	5	porque está en la voluntad	porque esta era la voluntad
910	48	a 17 de Febrero de 1569	a 17 de Febrero de 1659
913	56	reneis	teneis
925	3	con guir	conseguir
934	6	capelan de ella	capellán de ella
939	29	cuabcediere	sucediere
935	33	par el dicho hefeto	para el dicho hefeto
935	44	esta donación ago ny en tiempo.	donación agora ny en tiempo
938	11	'alma Mter''	''Alma Mater''
939	26	par elexir	para elexir
940	2	pacen por dos autos	parecen por dos autos
940	3	desdte presente	de este presente
941	5	descritura os años	de escritura los años
942	41	pied della	pie della
942	55	de la ohren de	de la orden de
944	9	conberson	conbersion
944	32	parescir conunir	parescer convenir
946	9	pra-	prac-
946	10	tifado	ticado
947	....	formaron escuelas	formaron escuela (leyenda del cliché Nº 71)
948	38	e le de el dicho grado	se le de el dicho grado
949	28	en la dicha placa pagua	en la dicha plasa pague

Pág.	Línea	Dice	Léase
949	36	luego prendar	luego prendas
958	51	por lo mnos siete u ocho	por lo menos siete u ocho
960	10	el dich odoctor la siba	el dicho doctor la esiba
961	29	Cevillier	Levillier
974	5	que los pegara	que los pagara
974	14	San Loernzo, ...	San Lorenzo,
974	7	Apeitia	Azpeitia
976	31	casa qu suya	casa que suya
977	20	bellasi	bellaquasi
982	28	que duar-	que guar-
982	50	Gomez de Basca	Gomez de Baeza
983	41	Repartimiento de Oruco	Repartimiento de Oruro
1018	19	sygieren enre-	sygieren ere-
1018	32	emperadres	emperadores
1018	33	fué heca	fue hecha
1018	40	ni alega e	ni alegaré
1024	35	podre que	poder que
1024	45	tratar y sigeuir	tratar y seguir
1025	7	juramntos.	juramentos
1025	33	plda e con que lo pudan sustituir.	plida e con que lo puedan sustituir
1025	41	Fracnisco de Alarcon, ...	Francisco de Alarcon,
1026	40	qualesquier deculas	qualesquier cedulas
1026	49	uinversidad	universidad
1026	59	de sta dicha	de esta dicha
1027	4	Francisco de Alarco, ...	Francisco de alarcón
1028	11	ambas partes ieron poder	Ambas partes pidieron poder
1028	21	me deiron comision	me dieron comision
1032	6	indios blancos	indios vacos
1034	17	lorneo de camudio	lorenso de zamudio
1034	24	de lenseñar	del enseñar
1034	25	descudro	de escudero
1036	25	ponga a julicia	ponga a policía
1036	37	y s entiende	y se entiende
1936	42	cosa jugada	cosa juzgada
1038	29	poan gu-	joan gutierrez